ESTAMPACIONES
ENCUADERNACIÓN
E. RASO
MADRID
FLORA 6
TELÉFONO 3636 M.

14-2-15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOSEXTO

1925

PRIMER SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
1925

Año XVI — Viernes 2 de Enero de 1925 — Núm. 1



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Página 1.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Se desestiman peticiones de la Sra. Pérez y del señor Martínez.—Página 1.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Se desestiman los recursos de los Sres. Gutiérrez e Hijosa.—Página 2.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 2.*

LICENCIAS.—*Página 5.*

JUBILACIONES.—*Página 6.*

HABILITACIONES.—*Se deniegan los recursos de alzada de la Sra. López y del Sr. Saldaña.—Página 6.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 7. Nombramiento de Maestra sustituta.—Página 8.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Escultura.—Adjudicación de premio.—Página 8.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Junta de Iconografía nacional.—Nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Vocales.—Página 8.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Granada.—Nombramiento de Director.—Página 8.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Angel Lafuente Lozano, Maestro de Puido (La Coruña), núm. 3.240 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia volutaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D. Fernando Porcel Zanoguera, Maestro de Chiloeches (Guadalajara), núm. 5.918 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Pérez Avila, Maestra de Alquería, Jumilla (Murcia), núm. 7.486 del primer Escalafón, y su consorte D. Domingo Ricord Huerta, Oficial de esa Sección administrativa, pidiendo la revisión del expediente incoado por la primera solicitando su traslado a la Escuela mixta de Los Angeles (Alicante) por el turno tercero del art. 75 del Estatuto, fundados en que por Real orden de 24 de Abril anterior (*Gaceta* del 26), se accede a una petición análoga;

Resultando que solicitado por la Sra. Pérez Avila su traslado por tercer turno a la Escuela de asistencia mixta de Los Ange-

les (Alicante), le fué denegado por decreto marginal de 21 de Septiembre de 1923, de acuerdo con el art. 101 del Estatuto, por tratarse de distinta localidad y no tener en ella su residencia oficial el esposo;

Resultando que por Real orden de 24 de Abril último *(Gaceta* del 26), se confirma por el tercer turno a D.ª Emilia Ruiz Cuéllar, Maestra de Nerilla (Granada), del segundo Escalafón, en la Escuela de Santa Quiteria y agregado de Lorca, en la provincia de Murcia, como esposa de D. Antonio García Ruiz, Maestro de Lorca, perteneciente al primer Escalafón;

Considerando que el caso a que se refiere la Real orden de 24 de Abril no es idéntico, como afirman los peticionarios, al de la Sra. Pérez Avila, toda vez que la Sra. Ruiz Cuéllar es de derechos limitados, sin que por esta causa pueda aspirar a localidad de censo superior a 501 habitantes;

Considerando que siendo Santa Quiteria, para cuya Escuela fué nombrada la Sra. Ruiz Cuéllar, localidad de 293 habitantes, es de censo análogo a la de Narila, que cuenta con 293, sin que por ello este traslado pueda ocasionar mejora de situación con perjuicio de los restantes Maestros;

Considerando que, como se dice en la Real orden ya mencionada de 24 de Abril, el derecho de traslado por tercer turno sería ilusorio en el caso de la Sra. Ruiz Cuéllar, ya que el desempeñar uno de los consortes destino en localidad donde existe una Escuela y el otro en una de censo superior o de plenos derechos haría imposible tal unión;

Considerando que la Sra. Pérez Avila por pertenecer al Escalafón de plenos derechos puede por cuarto turno solicitar y obtener traslado a población en que el consorte preste sus servicios;

Considerando que ha transcurrido con exceso un plazo determinado para recurrir tanto de la desestimación del expediente como del nombramiento para la Escuela mixta de los Angeles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no ha lugar a la revisión del expediente citado ni a reconocimiento de derecho alguno por ser contrario a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Manuel Martínez Valle, Maestro de la Escuela nacional de La Borbolla, concejo de Llanes (Oviedo), núm. 8.268 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso a otra Escuela, en su deseo de atender al mejor desempeño de las clases escolares, lo que no le es posible realizar en su actual destino, por la insistente persecución de que viene siendo objeto por parte del vecindario;

Teniendo en cuenta que el cambio de destino sólo puede obtenerse por los medios que establece el Estatuto vigente, en ninguno de los cuales se halla incluído el caso del interesado, aparte de que este se encuentra sometido a expediente gubernativo, según hace constar en sus informes la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo;

Visto el art. 100 del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Visto el recurso formulado por D. Antonio Gutiérrez Soberón, Maestro de la Escuela nacional de Vega de Liébana (Santander), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 17 de Septiembre último, por la que se le denegó su inclusión en el primer Escalafón;

Resultando que el reclamante ingresó en propiedad en el Magisterio nacional por turno de interinos de 1.º de Febrero de 1923;

Considerando que lo resuelto por la Dirección general se halla conforme con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio, disposiciones de carácter general contra las cuales no cabe reclamación administrativa y en ellas se previene taxativamente que los Maestros ingresados por turno de interinos, para ser incluídos en el primer Escalafón, precisan alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales dentro de las anunciadas, extremo que no justifica el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso formulado por el Sr. Gutiérrez y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general en 17 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el recurso formulado por D. Gaudencio Hijosa, Maestro de la Escuela nacional de Bárrago (Santander), contra la orden de la Dirección general de 17 de Septiembre último, por la que se le denegó su inclusión en el primer Escalafón;

Resultando que el reclamante ingresó en propiedad en el Magisterio nacional por turno de interinos en 1.º de Julio de 1921;

Considerando que lo resuelto por la Dirección general se halla conforme con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio, disposiciones de carácter general contra las cuales no cabe reclamación administrativa y en ellas se previene taxativamente que los Maestros ingresados por turno de interinos, para ser incluídos en el primer Escalafón, precisan alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales dentro de las anunciadas, extremo que no justifica el recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso formulado por el Sr. Hijosa y confirmar, en su consecuencia, lo resuelto por la Dirección general en 17 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Vista la solicitud de indulto de la Maestra que fué de Lubrín (Almería), D.ª María Barrán García;

Resultando que la Sra. Barrán García fué separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 20 de Septiembre de 1923 por abandono de destino;

Visto el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la solicitud de indulto de D.ª María Barrán García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Ernestina Carballo, Maestra de Frontera, Isla de Hierro (Canarias), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Frontera, Isla de Hierro (Canarias), D.ª Ernestina Carballo;

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, con fecha 23 de Febrero último, y que no se reintegró a su Escuela dentro del término legal ni solicitó la formación de expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que se separe a la Sra. Carballo definitivamente del Magisterio, previa audiencia del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que legalmente debe ser separada de la enseñanza, de modo definitivo, la Maestra de Frontera, Isla de Hierro (Canarias), D.ª Ernestina Carballo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que D.ª Ernestina Carballo quede definitivamente separada de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ojuelos Bajos (Córdoba), D. Juan Revel Pierres;

Resultando que el Sr. Revel tiene en completo abandono la enseñanza, siendo nula su labor pedagógica;

Resultando que en el expediente se comprueba la falta de moralidad del referido Maestro, su carencia de disciplina y la absoluta pérdida de su prestigio personal ante los vecinos del pueblo;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Maestro D. Juan Revel se le declare separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente de indulto de la Maestra que fué de Rebollar (Cáceres), D.ª Patricia Sánchez Torres;

Resultando que por Real orden de fecha 18 de Noviembre de 1920 fué separada de la enseñanza definitivamente la señora Sánchez Torres;

Considerando que el tiempo transcurrido y los favorables informes que se acompañan aconseja la concesión del indulto;

Visto el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la gracia de indulto que solicita D.ª Patricia Sánchez Torres.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Adelina Méndez de la Torre, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Vizcaya, y a las Maestras de sección de la misma Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Conforme con los considerandos del Negociado en la resolución del expediente gubernativo incoado contra D.ª Adelina Méndez de la Torre, Regente de la Escuela práctica de la Normal de Vizcaya, y Maestras de sección de dicho Centro,

»Esta Comisión estima que en este expediente no hay motivo para imponer sanción alguna; pero siendo patente que sin otras causas que la de mutuas y profundas suspicacias, recelos por lo que se apreciaba como desdén hacia las enseñanzas de prácticas, interpretaciones no justificadas respecto a escrúpulos a administración, se ha puesto en riesgo la paz y armonía de aquella Escuela Normal, sería oportuno, no con el carácter de apercibimiento, que no merecen aquellas Profesoras, las cuales se han destacado siempre entre las más celosas en el cumplimiento de sus deberes, pero sí como recomendación especial, se les hiciese notar la necesidad de que cesen estas diferencias, que por fortuna no tienen razón fundada, y se procure por la Dirección, Profesoras numerarias, señora Regente y Claustro todo la mayor armonía entre todos sus elementos, guardándose los debidos y naturales respetos en la función que a cada cual le está encomendada, con lo que fácilmente se logra servir los fundamentales intereses de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la misma provincia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Hilario Jesús Gandía Sierra, Maestro de Motilla de Palancar (Cuenca), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 20 de Mayo último que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses;

Considerando que por el interesado no se alega hecho ni razonamiento alguno distinto de los que se tuvieron en cuenta al dictarse la orden recurrida;

Oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Gandía Sierra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de denuncia presentada contra el Maestro de Sedano (Burgos), D. Ismael Lara;

Resultando que este Maestro tomó posesión de la Escuela de Bezana el día 9 de Julio último, ausentándose sin la necesaria autorización;

Resultando que en 21 de Agosto solicita le sea admitida la renuncia de su cargo, con pérdida de todos los derechos;

Considerando que, denunciado por abandono de destino, el Sr. Lara alega que se ausentó del puesto de su residencia oficial por no concurrir alumnos a la Escuela, a causa de hallarse el vecindario ocupado en las faenas de la recolección;

Considerando que si bien la ausencia del Maestro no tiene una justificación legal, al renunciar a su Escuela, con pérdida de todos sus derechos, sufre iguales consecuencias que si se le impusiera la máxima penalidad que cabría imponerle con arreglo al vigente Estatuto;

Considerando que es deber de la Administración simplificar sus trámites y llegar a los resultados que en cada caso proceda, sin menoscabo de las normas establecidas, pero interpretándolas de una manera amplia y generosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto sobreseer las diligencias instruídas contra el Sr. Lara y que se le admita la renuncia de su cargo, con pérdida de todos sus derechos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Restande (La Coruña), D.ª Cándida Castejón Agrasar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Restande (La Coruña), D.ª Cándida Castejón Agrasar;

»Resultando que la Sra. Castejón tiene abandonada la enseñanza desde el año 1920, fecha de su posesión;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza es de parecer: primero, que debe separarse del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, a D.ª Cándida Castejón, Maestra propietaria sustituída de Restande, en Trazo; segundo, que dicha Maestra debe devolver los haberes de un año, en que no hubo nadie al frente de su Escuela, así como el material correspondiente de ese año; tercero, que debe devolver asimismo el 50 por 100 de los haberes que percibió indebidamente durante el resto del tiempo en que su Escuela estuvo atendida por una sustituta extraoficial, y cuarto, que debe amonestarse severamente a la Junta local de primera enseñanza que se posesionó el 19 de Julio de 1917 y cesó el 24 de Enero último;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, después de exponer que con fecha 11 de Agosto del pasado año la señora Castejón fué sustituída por imposibilidad física, propone: primero, que se deje sin efecto la Real orden de 11 de Agosto de 1923, por la que se declaró sustituída a esta Maestra, y segundo, que se la declare separada de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

»Considerando que no deben confundirse las faltas cometidas por la Maestra y las correcciones que hayan de aplicársele con la declaración de imposibilidad física durante dos años en que aquélla se encuentra;

»Considerando que parece probado que la Maestra abandonó la Escuela ilegalmente durante años, ya sin sustitución privada, ya con ella;

»Considerando que la Junta local no ha cuidado, como debiera, durante todo aquel tiempo del buen régimen y marcha de la Escuela, de donde proviene en gran parte el abandono de la misma por la Maestra,

»Esta Comisión estima que al terminar el plazo de la imposibilidad física de D.ª Cándida Castejón Agrasar, Maestra de Restande (La Coruña), debe separársele del servicio por un año, con pérdida de Escuela, y que debe amonestarse severamente a la Junta local de primera enseñanza que se posesionó el 19 de Julio de 1917 y cesó el 24 de Enero último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María de la C. Moreno Barrios, Maestra de Valdevacas de Montejo (Segovia), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Mayo pasado, que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses;

Teniendo en cuenta que por la interesada no se alegan hechos ni argumentos distintos de los que se apreciaron al dictarse la orden recurrida;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Moreno Barrios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ríogordo (Málaga), D. José Martín Moral;

Resultando que el Sr. Martín Moral tiene en completo abandono la enseñanza, hasta el extremo de resultar nula su labor, ya que los alumnos más adelantados carecen casi de la más rudimentaria instrucción;

Resultando que en 3 de Abril último el Sr. Martín Moral sufrió la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo;

Considerando que en todos los órdenes de responsabilidad la reincidencia ha de ser apreciada como circunstancia de agravación;

Considerando que el Maestro que desatiende la función pedagógica se hace responsable de la más grave falta, por el perjuicio que ocasiona al Estado percibiendo unos haberes que no justifica, y por el daño irreparable que causa al pueblo que espera y no logra la indispensable instrucción;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. José Martín Moral se le declare separado de la enseñanza durante un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel González Ramos, Maestro de Carreira, en Zás (La Coruña), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 28

de Abril último que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses;

Teniendo en cuenta que por el interesado no se alega hecho ni argumento alguno distinto de los que se apreciaron al resolver el expediente de referencia;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. González Ramos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Navarredondilla (Avila), D.ª Catalina Alvarez García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente seguido a la Maestra de Navarredondilla (Avila), D.ª Catalina Alvarez García;

»Resultando que por Real orden de 30 de Abril último, dictada de acuerdo con lo informado por este Consejo, se concedió a esta Maestra un nuevo plazo de treinta días para que pudiera solicitar la apertura del expediente gubernativo;

»Resultando que reintegrada en su destino la Sra. Alvarez García y formulado el oportuno pliego de cargos, en el que se consigna solamente su ausencia del punto de residencia desde el día 1.º de Septiembre de 1923 hasta el día 26 de Junio de 1924, la interesada contesta que las causas de su ausencia son varias, mencionando, entre ellas, las pésimas condiciones del local Escuela, el no tener casa-habitación, el haber estado enferma y las condiciones climatológicas del pueblo, en oposición con la dolencia que padecía; añadiendo como descargo que en Septiembre de 1923 solicitó cuarenta y cinco días de licencia sin sueldo, licencia que la Sección administrativa cursó a la Dirección general y fué denegada, pues se suspendieron de Real orden todos los permisos, y que con fecha 5 de Noviembre elevó una instancia al Presidente del Directorio militar en queja por las condiciones anteriormente expuestas del local Escuela y pidiendo la separación del Magisterio por un año, sin sueldo, y que tampoco se accedió a su pretensión;

»Resultando que la Inspección propone que se aplique a esta Maestra la pena sexta del art. 161 del vigente Estatuto, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela y de los haberes correspondientes;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que pase de nuevo al Consejo de Instrucción pública y que se imponga a la Sra. Alvarez García la pena de separación definitiva de la enseñanza;

»Considerando que la interesada abandonó la Escuela sin cumplir los requisitos legales;

»Considerando, no obstante, que dicho abandono obedeció no a mera negligencia sino a la falta de condiciones en la localidad para la vida, ya por carecer de casa-habitación, ya por lo pésimo de la casa Escuela, ya por ser de clima contrario al delicado estado de salud de la interesada, y, en semejantes circunstancias, ha de faltar por fuerza la interior satisfacción para el desempeño de las funciones profesionales, sin lo cual toda obra resultará imperfecta cuando no malograda;

»Considerando que así, en efecto, se desprende de la instancia de la interesada a la Superioridad, poniendo de manifiesto su vehemente deseo de cambiar de sitio para volver a trabajar con gusto y con fruto;

»Considerando que en la localidad en que estuvo anteriormente no sólo cumplió sino que, según la Inspección dice, «la »enseñanza se hallaba en muy brillante estado»;

»Considerando el deber con que la Administración se encuentra de acudir con premura a resolver estos frecuentes casos, procurando no sólo que los Maestros disfruten de todos aquellos elementos materiales a que tienen derecho especialmente los relativos a la decencia de la Escuela y a la comodidad de la casa-habitación que la ley les concede, sino además procurando el cambio de localidad cuando se halle probado que el Maestro lo necesita, tanto para su salud como para su mejoramiento espiritual, pues basta a veces con este cambio para que se recobre la satisfacción y el entusiasmo que se hubiese perdido;

»Considerando que para lograr esto en el caso presente es necesario aplicar la corrección sexta del Estatuto,

»Esta Comisión estima que, de acuerdo con la Inspección, debe aplicarse a D.ª Catalina Alvarez García, Maestra de Navarredondilla (Avila), la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare separada de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, a la Maestra de Navarredondilla (Avila), D.ª Catalina Alvarez García y dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Florencia Echave Yaben, Maestra de Legazpia (Guipúzcoa), quince días de prórroga de la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 10 de Octubre de 1924, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Lucrecia Alvarez Casas, Maestra de Bembrive (Pontevedra), número 78 del Escalafón;

D.ª María Salomé Díaz Lozano, Maestra de Otero del Rey (Lugo), núm. 2.618;

D.ª Fermina Blanco Pascual, Maestra de Codofeita (Lugo), número 3.492;

D. José Corcoba Sánchez, Maestro de Punares (Orense), número 5.429;

D.ª Angustias Carvajal González, Maestra de Montefrío (Granada), núm. 4.758;

D.ª Cayetana Calvo Briz, Maestra de Castillo de Panes (Oviedo), núm, 7.934;

D.ª Micaela de la Cruz López, Maestra de Sevilla, núm. 487;

D.ª Luisa Colorado Torralla, Maestra de Carmena (Toledo), número 2.463;

D.ª Irene López López, Maestra de Petizos (Lugo), núm. 3.833;

D. Santiago López Guillén y Soriano, Maestro de Bahicas (Murcia);

D. Ricardo A. Llopiz Ruiz, Maestro de Cihuri (Logroño);

D.ª Agueda Faro de la Vega, Maestra de Oriñón (Santander);

D.ª María de las Nieves García Navarro, Maestra de Bores (Santander);

D.ª Eloísa García González, Maestra de San Pelayo de Sexmo (Oviedo), núm. 1.842;

D. Andrés Gómez Moreno, Maestro de Cobas (Lugo), número 3.742;

D.ª Enriqueta Granados Gómez, Maestra de Córdoba, número 494;

D.ª María Asunción Alvarez Veras, Maestra de Couto (Orense), núm. 685;

D. Alejandro Lorenzo Bueno, Maestro de Segorbe (Castellón), núm. 398;

D. Martirio López Espinoso, Maestro de Beas de Segura (Jaén);

D.ª Purificación de la Cruz Cabrera, Maestra de Marmolejo (Jaén), núm. 3.975;

D. Manuel Cuadrado Vicente, Maestro de Blascojimeno (Avila), núm. 3.973;

D.ª Adelaida Díaz Vélez, Maestra de Cabeza de Vaca (Badajoz), núm. 1.883;

D.ª Teresa Espiñedo Blanco, Maestra de Puciños (Lugo), número 848;

D.ª Estervina García Magariño, Maestra de Melilla, número 1.244;

D. Sergio Feijóo de Cabo, Maestro de San Ciprián de Viñas (Orense), núm. 759;

D.ª Lidia Egurea Otaola, Maestra de Deusto (Vizcaya);

D. Aurelio Prados Alonso, Maestro de Alameda (Málaga), número 3.906;

D.ª Pilar Pérez del Pozo, Maestra de Alebia (Oviedo), número 4.427;

D. Andrés Pol y Pujol, Maestro de Ababuj (Teruel);

D.ª Elvira Rodríguez Anlló, Maestra de Corco (Lugo), número 1.779;

D.ª María Robles Ramírez, Maestra de Rincón de la Victoria (Málaga), núm. 2.661;

D.ª Aurea Riopérez de la Puente, Maestra de Segovia, número 493, y

D.ª Carmen Sancho Bosquet, Maestra de Penalonga (Orense), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar García y Martín, Maestra de Isar (Burgos), núm. 4.782 del Escalafón;

D.ª María de los Dolores Legrande Camino, Maestra de San Pedro de Nos (La Coruña), núm. 2.748;

D.ª Elisa Llorado Roig, Maestra de Canalejos (Salamanca);

D.ª Dionisia María Alfonso Fernández, Maestra de Ríoconejos (Zamora), y

D.ª María de los Angeles del Amo Anta, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 6.914, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Lorenzo Herrera, Maestra de Lagunilla (Salamanca), número 5.253, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Marín Navarro, Maestra de Villaseca de la Sagra (Toledo), número 714 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Madrid.

HABILITACIONES

REALES ORDENES

En el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña Crescencia López Revuelta, Regente de la Escuela práctica graduada de niñas, aneja a la Normal de Maestras de Burgos, contra las órdenes de 11 y 12 de Marzo último, en las que se dejó sin efecto las protestas formuladas por la recurrente y se confirmaron las elecciones de Habilitado de los partidos judiciales de Burgos, Briviesca, Lerma y Roa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Crescencia López Revuelta, Regente de la Escuela práctica graduada de niñas, aneja a la Normal de Maestras de Burgos, contra las órdenes de 11 y 12 de Marzo último, en las que se dejó sin efecto sus protestas y se confirmaron las elecciones de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Burgos, Briviesca, Lerma y Roa;

»Resultando que la interesada, después de repetir cuanto tiene manifestado con anterioridad, dice que no es su ánimo discutir la procedencia o improcedencia de las resoluciones dadas por la Dirección general, sino que trata solamente de dejar consignado, en obsequio de su personal y profesional concepto, que sus reclamaciones no eran viciosas ni del carácter que, por lo visto, se las ha considerado, yendo encaminadas a proporcionar a quienes están al frente de la Administración pública un medio de ejercer su acción purificadora;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que procede desestimar lo solicitado por D.ª Crescencia López

Revuelta, confirmando las órdenes recurridas, y que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el escrito presentado por D.ª Crescencia López Revuelta no contiene súplica alguna, limitándose a manifestar, por los motivos que expone, que sus reclamaciones no fueron viciosas y sin fundamento, sino que se encaminaban a proporcionar a los que se hallan al frente de la Administración pública medios de ejercer la acción purificadora;

»Considerando que en el mismo escrito manifiesta la interesada que acata con todos los respetos debidos las decisiones de la Dirección general, encareciendo a la vez que se la permita, con lo que en el documento expresa, dejar a salvo el concepto personal que de ella haya podido formarse como autora de las protestas motivo de las resoluciones de la Dirección general;

»Considerando el informe de la Sección administrativa de Burgos y que no acompaña al escrito en cuestión documentos comprobantes de los hechos a que en él se refiere, ni en sus anteriores recursos,

»Esta Comisión entiende que procede confirmar las órdenes de la Dirección general de 11 y 12 de Marzo último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de recurso de alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 21 de Febrero último, desestimando la instancia dirigida a este Ministerio por D. Justiniano Saldaña en solicitud de que se declare incompatible a D. José García Alia para el desempeño del cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Sala de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo, fundándose el recurrente en varios casos de incompatibilidad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Justiniano Saldaña y Alonso contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Febrero último;

»Resultando que en el expediente incoado a instancia de don Justiniano Saldaña solicitando que el Habilitado de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo, D. José García Alia, fuese declarado incompatible en el desempeño de dicho cargo con arreglo a la Real orden de 1.º de Diciembre de 1916 y art. 41 del reglamento de Habilitaciones, la Dirección general, con fecha 21 de Febrero último, resolvió desestimar la expresada solicitud;

»Resultando que contra la anterior resolución el Sr. Saldaña recurre en alzada alegando que el art. 41 del reglamento de Habilitados vigente, de 30 de Abril de 1902, dispone que ningún Habilitado podrá directa ni indirectamente dedicarse a la venta de material escolar, ni recomendar determinadas librerías, bajo pena de destitución; que el art. 42 del citado reglamento, y bajo la misma sanción, dispone que los Habilitados no podrán hacer préstamos ni anticipos a los Maestros; que el Habilitado Sr. García Alia vende a los Maestros un libro de Escuela en las imprentas y librerías de sus representantes pagadores como Habilitado del Magisterio, cuyo libro se edita en las mismas, lo que justifica con dos ejemplares que acompaña, de los que es autor el Sr. García Alia, y con las certificaciones de los Alcaldes de Salas de los Infantes y Lerma, que también acompaña, y que, por otra parte, también queda justificado con el talón y certificaciones que presenta, que el señor García Alia es Gerente de la sucursal de un Banco en Burgos y algunos de sus representantes en los partidos: impresores, libreros y pagadores de los Maestros;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que procede desestimar el recurso entablado por el Sr. Saldaña, y que antes de dictar resolución definitiva pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión está conforme con la propuesta del Negociado respecto a desestimar el recurso entablado por D. Justiniano Saldaña y Alonso contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Febrero próximo pasado por no resultar ciertos los extremos denunciados, pero siendo claro el espíritu del art. 41 de la Real orden que se refiere a los Habilitados del Magisterio y que lleva la fecha de 30 de Abril de 1902, en cuanto a prohibir todo trato comercial de los que ejerzan el cargo con los Maestros nacionales a quienes sirven, es conveniente que D. José García Alia retire de la venta en la provincia de Burgos las dos obras de que es autor y de que se acompaña ejemplar en el expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se sustituya, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, a la Maestra de Benisuera (Valencia), D.ª Genoveva López Agost.

2.º Que se llame la atención a la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia para que en lo sucesivo ajuste la tramitación de esta clase de expedientes a lo establecido en aquella disposición que se cita, pues no es facultad de la Sección la remisión de expedientes de esta índole a informe de la Academia de Medicina, puesto que sólo puede proponerlo, siendo ésta función privativa de la Superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Guardia de Tremp (Lérida), D.ª María Molins y Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Pastores (Salamanca), D.ª María Valagué González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*. GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Ayacor (Valencia), D.ª Antonia Sevilla y Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Navalperal de Tormes (Avila), D. Escolástico Esnobet y Ruiz del Pozo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Trinidad Grau y Picó, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Benisuera (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Jefe encargado del despacho, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura 1924-25, que con fecha 15 de los corrientes eleva a la Superioridad, proponiendo, por mayoría de votos, se otorgue el premio único de 15.000 pesetas, a que se refiere la base 3.ª de la convocatoria de dicho concurso, al proyecto titulado Poesía, de que es autor D. José Chicharro y Gamo;

Resultando que se han cumplido los trámites de las Reales órdenes de 1.º y 8 de Julio del año actual, organizando y convocando este concurso;

Resultando que en la propuesta del Jurado ha recaído mayoría de votos, y que, por tanto, es válida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la referida acta, adjudicándose, en su consecuencia, el premio de 15.000 pesetas a D. José Chicharro y Gamo, por su proyecto titulado Poesía.

2.º El Jurado de este concurso queda encargado del cumplimiento de las bases 6.ª y 7.ª, referentes a sus funciones fiscalizadoras durante la realización de la obra en materia definitiva y a la facultad de la Presidencia de dicho Jurado para autorizar el pago de las 15.000 pesetas.

3.º La citada cantidad de 15.000 pesetas será satisfecha, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 10, «Concursos nacionales», del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a los relevantes méritos que concurren en los Excmos. Sres. D. José Joaquín Herrero y D. José Ramón Mélida, Académicos ambos de la de Bellas Artes de San Fernando, y a los laudables esfuerzos que han venido realizando como Vicepresidente, el primero, y como Vocal, el segundo, en la Junta de Iconografía nacional, y a propuesta de la mencionada Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir el cargo de Presidente de la misma, en la vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, D. Angel Avilés y Merino, al excelentísimo Sr. D. José Joaquín Herrero, y Vicepresidente de la citada Junta, en la vacante producida por el nombramiento anterior, al Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio, con fecha 28 del mes próximo pasado, por la Junta de Iconografía nacional, para cubrir las vacantes en ella producidas por fallecimiento de los Excmos. Sres. D. Angel Avilés y Merino, Presidente que fué de la misma; D. Jacinto Octavio Picón, Marqués de Santa María de Silvela, y D. José María Florit;

Teniendo en cuenta que la expresada propuesta se ajusta a lo dispuesto en el párrafo séptimo del art. 1.º del reglamento de la Junta de 12 de Marzo de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar dicha propuesta, nombrando, en su consecuencia, Vocales de la Junta de Iconografía nacional, para ocupar las cuatro vacantes de referencia, a los Sres. D. Cesáreo Aragón y Barreta, Marqués de Casa Torres, miembro del Patronato del Museo del Prado e inteligentísimo iconógrafo; D. Narciso Santenach, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, y autor de numerosos trabajos sobre Arte y Arqueología; D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Subdirector del Museo Nacional del Prado, Catedrático y autor de interesantes trabajos de Arte, y D. Julián Allendesalazar, especializado en materia iconográfica y autor de la Memoria en colaboración, premiada por la Junta, sobre identificación de retratos del Museo del Prado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada a D. Manuel Garnelo Alda, Profesor de término de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 6 de Enero de 1925 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Plaza vacante de Oficial: a concurso.—Página 9.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Rectificación de la Real orden de 7 de Agosto último, reguladora del percibo de dietas. Página 9.*
Fijando la residencia de los Inspectores de Lérida.—Página 10.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 10.
Aprobación de subasta.—Página 11.
Audiencias.—Página 11.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concursos desiertos.—Página 11.*
Amortización de plaza y acumulación de la misma.—Página 12.
Se deniega solicitud de D. Estanislao del Campo.—Página 12.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 12.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concesiones.—Página 12.*
Rehabilitación de consideración de pensionado.—Página 13.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Prórroga de licencia.—Página 13.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a Profesora.—Página 14.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio. — Página 14.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 14.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Toledo. — Clases complementarias: prórroga de las establecidas.—Página 15.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Autorización al Jefe de la Biblioteca popular del Hospicio para organizar un ciclo de conferencias.—Página 16.
Se desestima petición del Patronato social de Buenas lecturas.—Página 16.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Vacante una plaza de Oficial en la Secretaría de la Universidad literaria de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea provista por concurso entre funcionarios del Escalafón general que se encuentren en Centros donde el número de plazas ocupadas exceda de las que marca el Real decreto de 13 de Septiembre último y que ostenten la categoría de Oficiales.

Los interesados deberán solicitarlo de este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden, debiendo ser designado para ocuparla el aspirante de clase superior y, dentro de la misma, el que ostente número superior en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Como rectificación a la Real orden fecha 7 de Agosto último, dictada por este Ministerio para regular la forma en que han de percibir los Inspectores profesionales de primera enseñanza las dietas de visita y los gastos de locomoción que ellas ocasione,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la regla 4.ª de la referida Real orden quede modificada en el sentido de que las 500 pesetas asignadas a los 198 Inspectores para gastos de locomoción sean libradas, por semestres de 250 y en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, sin perjuicio de que la Dirección general de primera enseñanza acuerde que el remanente que pueda resultar por vacantes y

reintegros a fin de ejercicio se destine a aumentar la indicada consignación de 500 pesetas a aquellos Inspectores que, previamente autorizados, hubieran hecho mayores gastos por el servicio de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador de la provincia de Lérida dando cuenta a este Ministerio del estado en que se encuentran las Escuelas nacionales de aquella provincia por no ser visitadas con la frecuencia debida;

Resultando asimismo que ciertas prácticas y diligencias incumbentes a la Inspección, tales como reconocimiento de nuevos locales dedicados a la enseñanza, no se cumplen en el tiempo y formas ordenadas, y habida cuenta de que tales omisiones pueden ser debidas en parte a las dificultales y faltas de itinerarios de la provincia, dificultades que acrecen si se hacen irradiar todos los de la inspección desde la capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en ella radiquen el Inspector Jefe de la provincia de Lérida como tal y como Inspector de la primera zona, así como la Inspectora a cuyo cargo esté la inspección femenina.

2.º Que la segunda zona, compuesta por los partidos de Seo de Urgel, Cervera y Solsona, tenga por capital a Cervera, y que D. Emilio Tost y Guasch, Inspector de la zona, venga obligado a tener su residencia oficial en dicha localidad.

3.º Que la capital de la tercera zona, Tremp, Sort y Viella sea Tremp, donde de igual modo habrá de residir el Inspector de la zona, D. Angel Roset Abelló.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Salvador de La Lama, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), por D. Alonso Vidal;

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 31 de Marzo de 1722, en Madrid, ante el Escribano don Adrián Antonio Sánchez Parreño, y dejó diversos valores para que se crease una Escuela gratuita de instrucción primaria en el mencionado pueblo;

Resultando que actualmente este capital se halla constituído por una casa deshabitada y ruinosa, en la citada Parroquia, y una inscripción intransferible de la Deuda pública por valor de 841,34 pesetas nominales que se encuentra en poder del Ayuntamiento;

Resultando que el fundador estableció un Patronato familiar y, extinguidas varias ramas que cita, dispuso lo desempeñara su pariente más cercano;

Resultando que no releva al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que ahora no se levantan las cargas de esta Obra pía;

Considerando que la Fundación de referencia está constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para dichas clasificaciones, según lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que en la actualidad ni cumple, ni puede cumplir con el objeto de su instituto; pero, indudablemente, lo cumpliría cuando fué creada, pues el capital era entonces de 170.000 reales y las cargas solamente de cuatro diarios para el Maestro y de algo más para misas;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, de conformidad con lo mandado en los artículos 75, 79 y 84 de la mencionada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Salvador de La Lama, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), por D. Alonso Vidal.

2.º Que se nombre Patrono al pariente del fundador que acredite su derecho a serlo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que ínterin se encargue del patronazgo el aludido pariente, lo ejerza la Junta provincial de Beneficencia con la misma obligación.

4.º Que dicha Junta investigue desde cuándo no se levantan las cargas fundacionales; y que se haga cargo del capital y rentas que haya producido desde entonces, habida cuenta del artículo 1.895 del Código civil, si ha lugar a ello.

5.º Que incoe el expediente a que hace referencia el art. 54, apartado 1.º de la repetida instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

6.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Berducido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), por D. Domingo González;

Resultando que este señor legó, en testamento otorgado a 22 de Diciembre de 1746, 5.000 pesos para fundar una Escuela gratuita de enseñanza primaria en la mencionada parroquia, encargando de su patronazgo al Maestro de la misma, al que no relevó de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que actualmente no se levantan las cargas fundacionales, pues en el local Escuela aparece instalada una nacional;

Resultando que el capital se halla constituído por el referido local y una inscripción intransferible de la Deuda pública por valor nominal de 4.129,50 pesetas, que se encuentra en poder del Ayuntamiento;

Considerando que forma esta Fundación un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del capital legado, pudo, indudablemente, esta institución cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; pero ahora es evidente que ya no puede cumplirlo, dada la carestía de la vida y la reducción de los fondos fundacionales;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que no pudiendo instalarse la Escuela según el fundador lo había establecido, no cabe otorgar su patronazgo al Maestro por él designado;

Considerando que, por este motivo, procede use el Protectorado de la facultad 8.ª del art. 5.º de la instrucción, y designe un Patrono;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, como así se deduce de lo mandado en los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Berducido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), por D. Domingo González.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Maestro de la Escuela nacional de aquella parroquia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Maestro, al encargarse del Patronato, se haga también cargo de la inscripción intransferible de la Deuda pública, que constituye el capital fundacional, y del remanente de las rentas, si lo hubiere, después de haber atendido el Ayuntamiento a las reparaciones del edificio, única carga que se ha levantado, ya que la Escuela allí instalada es nacional.

4.º Que se incoe a la mayor brevedad el expediente a que hace referencia el art. 54 de la repetida instrucción de 24 de Julio de 1913, apartado 1.º, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

5.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta que autoriza el Notario de Olivenza (Badajoz), D. Félix Suárez-Bárcena y Jiménez, por la que se acredita que en 8 de Octubre último y bajo la presidencia del señor Delegado gubernativo de dicha localidad, en representación de este Ministerio, se efectuó la venta, en segunda subasta, de varias fincas urbanas pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente titulada Soto Hernández;

Resultando que de las fincas sacadas a subasta once de ellas fueron adjudicadas provisionalmente a diferentes postores por la cantidad total de 21.181,50 pesetas;

Considerando que tanto en la tramitación del oportuno expediente como en el acto de la subasta pública se han cumplido los trámites reglamentarios, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la subasta de referencia.

2.º Que se autorice al Patrono-administrador de dicha Fundación para suscribir las correspondientes escrituras y cobrar as cantidades por que han sido adjudicadas las fincas.

3.º Que por el citado patrono se inviertan inmediatamente, bajo su responsabilidad, estas cantidades en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela, instituída por D. Julián de la Presa y Zorrilla, en el lugar de Criales, Ayuntamiento de La Cerca (Burgos),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 15 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 22.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Gómez Chaix, instituída en Málaga por aquella Sociedad Económica de Amigos del País,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 22.)

Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela, instituída por el Marqués de Morante, en Cosgaya (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación que se crean con derecho al patronazgo y a los interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso de traslación anunciado por Real orden de 6 de Noviembre último para proveer la Cátedra de Historia de España, va-

cante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad, por no reunir el único aspirante, D. Joaquín García Naranjo, las condiciones de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 3 de Noviembre último para proveer la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 3 de Noviembre último para proveer la Cátedra de Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 28 de Octubre último para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 3 de Noviembre último para proveer la Cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Tomando en consideración las razones alegadas por D. Florestán Aguilar y Rodríguez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 11 de Julio de 1918 y en la de 1.º de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amortice una plaza de Catedrático de Odontología en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

2.º Que la enseñanza de Odontología se acumule al Catedrático numerario de igual enseñanza D. Florestán Aguilar y Rodríguez, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.500 pesetas.

3.º Que quede sin efecto el anuncio a oposición de la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una instancia de D. Estanislao del Campo y López, Catedrático numerario de Fisiología humana en la Facultad de Medicina de esa Universidad, en solicitud de que se dicte una disposición a su favor, considerándole apto para concursar Cátedras de Patología general en las vacantes de esta disciplina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver que no procede la declaración de derechos que solicita el mencionado Catedrático.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de 25 de Enero próximo pasado, y, en su virtud, hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, a D. Salvador La Casta España Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de pesetas 2.000.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las pensiones que más adelante se señalan a los señores siguientes:

1.º A D. Teófilo Martín Escobar, Profesor de Matemáticas en la Escuela Industrial de Gijón, por un año, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16, también diarias, los meses restantes, para estudiar en Italia Grupos geométricos, con el fin de preparar un Manual de Geometría, amoldado a las tendencias modernas, debiendo comenzar a disfrutar la referida pensión el día 1.º de Enero de 1925.

2.º A D. Abelio Rodríguez Rosillo, Catedrático numerario de Historia natural en el Instituto de Cáceres, la de un año con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 cada

día de los meses restantes, para estudiar Nutrición vegetal en Suiza. Comenzará a disfrutar la pensión en 1.º del próximo mes de Enero.

3.º A D. Bartolomé Darder Pericás, Catedrático del Instituto de Tarragona, la de cinco meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16, asimismo diarias, los restantes, para estudiar en Francia, Italia y Suiza algunos puntos interesantes de la Tectónica de los Apeninos y de los Fósiles miocenos, cuya pensión comenzará a disfrutar el día 5 de Marzo de 1925.

4.º A D.ª María Díez Izquierdo, Profesora de primera enseñanza, la de tres meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16, también diarias, el restante, para estudiar Encajes en Francia y Bélgica, debiendo comenzar a disfrutarla el día 1.º de Marzo del próximo año de 1925.

5.º A D. Rafael González Alvarez, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, la de tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16, también diarias, el restante, para estudiar en Francia Anatomía veterinaria. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 15 de Febrero de 1925.

6.º A D. José Maisterra y Ventura, Doctor en Medicina, Inspector de Emigración en la Dirección general de Emigración (Ministerio del Trabajo), la de seis meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 los restantes, para estudiar en Francia y Alemania el Radiodiagnóstico y la Radioterapia en sus aplicaciones a la tuberculosis en general, cuya pensión comenzará a disfrutarse en 15 de Febrero de 1925, y

7.º A D. Gregorio Prieto Muñoz, la de un año, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 diarias los meses restantes, para estudiar en Francia e Inglaterra los grandes paisajistas clásicos ingleses y franceses del siglo XVII y principios del XIX, cuya pensión comenzará a disfrutar el día 15 de Enero de 1925. Las referidas pensiones serán abonadas a los interesados con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial, a excepción de la otorgada a don Gregorio Prieto Muñoz, último de los señores mencionados, que lo será con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto 6.º del referido presupuesto, entendiéndose hechas estas concesiones en cuanto afectan al actualmente vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno y debiendo ajustarse los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de fecha 19 de Noviembre de 1923 y 13 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una pensión para el extranjero a D. Manuel Castro Gil, Auxiliar pericial de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, un año, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 los demás, para estudiar en Francia el grabado y la estampación en color aplicado al libro, sellos de Correo, billetes de Banco, etcétera, debiendo comenzar el disfrute de la misma en 19 de Junio de 1925 y ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, entendiéndose hecha esta concesión en cuanto afecta al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

Dicha pensión se abonará con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Xirau y Palau, alumno de la expresada Facultad, y en la actualidad Auxiliar temporal de la misma, una pensión para realizar estudios de Filosofía en París y otras Universidades de Francia, Bélgica y Suiza, pensión que deberá comenzar a disfrutar en 3 de Febrero de 1925 y terminará el 30 de Junio del mismo año, con la retribución de 16,50 pesetas diarias y la cantidad de 500 pesetas por el concepto de gastos de viaje de ida y regreso, todo ello con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, en relación con la Real orden de 1.º de los corrientes, por la que fué aprobada la propuesta de la distribución formulada por la Universidad ya citada de Barcelona, debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rehabilitar por tres meses la consideración de pensionado que por Real orden de 22 de Abril del corriente año le fué concedida a D. José Casares y Gil, Decano y Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Vincenti y Bravo, Profesor especial de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, un mes de prórroga a la licencia que, por enfermo, le fué otorgada por Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado; entendiéndose que esta prórroga ha de ser con medio sueldo los quince primeros días y sin retribución alguna los quince restantes,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Serrano y Rizo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

PROFESORADO ESPECAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Soler Palmer, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, el tercer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Diciembre de 1924 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de El Tanque (Canarias), D.ª Ascensión Domínguez Figueras;

Resultando que la Sra. Domínguez permaneció ausente de su destino durante dos años, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D.ª Ascensión Domínguez Figueras se la declare separada de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Orgallón (Córdoba), D. Manuel Lucena Juares, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Orgallón (Córdoba), D. Manuel Lucena Juares;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, con fecha 28 de Junio último, y que ha dejado transcurrir el plazo de un mes sin reingresarse a su Escuela ni solicitar la formación de expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que el Sr. Lucena sea separado definitivamente de la enseñanza, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado, al abandonar su Escuela alegando persecución de la autoridad local, ya sabía que inevitablemente quedaba incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y, por tanto, que debería solicitar la formación de expediente si deseaba justificar sus afirmaciones y conducta; que la Administración no está obligada a averiguar su domicilio en la localidad donde dice fijar su residencia; que ha dejado pasar con creces el plazo que la ley señala para pedir la formación de expediente, lo que indica o menosprecio de la justificación o total abandono de ella,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que D. Manuel Lucena Juares, Maestro de Orgallón (Córdoba), debe ser separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare separado definitivamente de la enseñanza al Maestro de Orgallón (Córdoba), D. Manuel Lucena Juares y dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Chena de Somoza (León), D.ª Francisca Alvarez Pastor;

Resultando que la Sra. Alvarez permaneció durante quince días sin asistir a la Escuela, careciendo para hacerlo de la correspondiente autorización;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Francisca Alvarez la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Uncella (Alava), D.ª Sinforosa Alvaro Cárcar;

Resultando que la Sra. Alvaro permaneció ausente de su Escuela, sin permiso ni licencia oficial, durante ocho días;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Sinforosa Alvaro la corrección de ocho días de suspensión de sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Las Ermitas (Orense), D.ª Javiera Fraga Pereira;

Resultando que la Sra. Fraga carece en absoluto de celo profesional, resultando nula su labor en la Escuela;

Resultando que la repetida Maestra ha sufrido una corrección anterior como consecuencia de expediente gubernativo, y que lleva más de treinta y un años en la enseñanza;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Javiera Fraga la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ruenes, Peñamellera Alta (Oviedo), D. José Rodríguez Barrueco;

Resultando que el Sr. Rodríguez carece en absoluto de celo profesional, resultando completamente nula su labor en la Escuela;

Considerando que el anterior hecho constituye una de las más graves faltas que puede cometer un Maestro en el ejercicio de su cargo;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José Rodríguez la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo, y que por la Inspección se cuide especialmente la conducta de este Maestro, impidiendo que se dedique a dar clases particulares, instruyéndole expediente gubernativo en el caso de que continúe la enseñanza particular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Fontanoz (León), D. Ezequiel Vázquez López;

Resultando que el Sr. Vázquez permaneció ausente de su Escuela, sin permiso ni licencia oficial, durante un espacio de tiempo que no ha excedido de un mes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Ezequiel Vázquez la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Tomás Muñoz, Maestro de Zarduendo (Alava);

Resultando que el Sr. Tomás Muñoz fué sometido a expediente gubernativo por supuesto abandono de destino;

Resultando que la Inspección de Alava autorizó al referido Maestro para no reintegrarse a su Escuela, ya que la actitud de los vecinos podría dar lugar a una alteración del orden público;

Resultando que solicitada por el repetido Sr. Tomás Muñoz la excedencia, le fué concedida con fecha 24 del pasado Noviembre;

Considerando que se halla justificada la causa de su ausencia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Vista la instancia en que D. Pedro Carmona Amores, Maestro de Barbata (Cádiz), solicita autorización para desempeñar el cargo de Director de la Escuela del Pósito de pescadores, de la citada localidad;

Teniendo en cuenta que es criterio constante del Ministerio el de negar esta clase de autorizaciones, impuesto por la conveniencia de que los Maestros nacionales se dediquen exclusivamente a la enseñanza oficial, para la mayor eficacia de su labor pedagógica,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Carmona, el cual no podrá posesionarse de la Escuela del Pósito de pescadores sin previamente haber renunciado a su cargo de Maestro nacional u obtenido la excedencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Lora de Estepa (Sevilla), D. Fernando Boza Ramírez;

Resultando que el Sr. Boza descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Fernando Boza dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 30 de Agosto de 1923 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo tres clases complementarias a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que autorizadas por Real orden de 1.º de Diciembre de 1923 han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el año económico actual de 1924-25 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo tres clases complementarias, cuyas enseñanzas com-

prenden el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios» (Tecnología).

2.° Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas: Escenografía y Pintura sobre telas, Esmalte sobre metales y pinturas sobre vidrios, Marmolistería artística y Talla en piedra.

3.° Que continúen encargados de las expresadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes: D. Enrique Veras Sales, Escenografía; D.ª María Luisa Villalba de Aguado, Esmaltes y D. Francisco Hernández Toledo, Marmolistería.

4.° Que los expresados Maestros seguirán percibiendo el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 8.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.° Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente: 6.000 pesetas para jornales a los Maestros de taller y 1.800 pesetas para material de los tres talleres.

6.° Que existiendo continuidad de servicios en los de los Maestros de taller expresados, por no haber cesado en 30 de Junio último, se les acreditarán los jornales devengados desde 1.° de Julio del corriente año, con cargo al crédito mencionado en el núm. 4.° de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio solicitando autorización para que tenga lugar en la misma un ciclo de conferencias que habrán de dar durante el curso actual los Sres. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional; D. Américo Castro y D. José Rioja, Catedráticos de la Universidad Central; D. José Rogerio Sánchez, Catedrático del Instituto de San Isidro; D. José Antonio de Sangroniz, Diplomático; D. Gabriel María Vergara y D. Angel Vegué, Catedráticos del Instituto de Guadalajara y de la Escuela Superior del Magisterio, respectivamente; D. Félix Correa, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial, y D. Narciso J. de Liñán y Heredia y D. José Ferrándiz, Abogados y funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada, quedando a cargo de dicho Jefe la organización del ciclo mencionado, para que, con su reconocido celo y poniéndose de acuerdo con los conferenciantes, a los cuales habrá de trasladar desde luego el reconocimiento de este Ministerio por sus plausibles ofrecimientos para dar las conferencias de que se trata, resulten éstas revestidas de toda solemnidad e importancia; y, bien entendido, que podrá tomar parte en aquel ciclo cualquiera otra personalidad, que así lo desee, tan relevante como las nominadas anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. José Ignacio Suárez de Urbina y Cañaveral, fundador y Director del Patronato social de Buenas lecturas, una de cuyas principales obras es la Biblioteca Patria, solicitó, en obsequio a los fines de moralización que persiguen las obras editadas por ella, se decrete por la Superioridad que, al hacerse las inscripciones de las novelas en el Registro de la Propiedad intelectual, se consigne el derecho que los autores tienen concedido a la Biblioteca Patria de publicar en todo tiempo las obras que, mediante los premios del concurso, le concedieron, sin perjuicio de que los mismos autores, a su vez, puedan, sin inconveniente alguno de parte del Patronato, publicar también dichas obras, inscribiéndolas en el Registro para salvaguardia de su derecho; disposición que produciría un ahorro importante al Patronato, que, de otro modo, se ve obligado a realizar numerosísimos contratos ante Notario, cuyo importe merma las cantidades destinadas para premios;

»Resultando que pasado el asunto a informe del Registro general de la Propiedad intelectual, lo emite en el sentido de que no pueden pesar en el ánimo de dicho Registro las atinadas observaciones de índole moral y social expuestas en la instancia para desvirtuar los preceptos de los artículos 9.° y 24 del reglamento de la Propiedad intelectual, dictado para la ejecución de la ley de 1897, proponiendo oir el informe de esta Asesoría jurídica;

»Considerando que a pesar de la importancia de las razones de orden social y moral alegadas por el Patronato de Buenas lecturas, que la Asesoría es la primera en reconocer, tiene que limitarse su informe a determinar dentro del orden jurídico la posibilidad o imposibilidad de acceder a la petición formulada, y en este terreno, es evidente que lo que se solicita, aun con carácter particular y limitado, envuelve una reforma del artículo 9.° del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, y que el Registro obra rectamente exigiendo que toda transmisión de derechos, cualquiera que sea su importancia, ha de hacerse constar en documento público;

»Considerando que otra cuestión distinta es la conveniencia de la modificación del precepto, materia sobre la cual la Asesoría se limita a manifestar su posibilidad mediante Real decreto, pues es incompetente para aconsejar en determinado sentido, si bien al indicar su criterio de que el reglamento, dada su fecha, debe ser modernizado para ponerlo en armonía con las corrientes modernas y aun con el mismo criterio de nuestra legislación, que tiende a facilitar por cuantos medios sean posibles la inscripción de las obras en el Registro,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar que, para acceder a las pretensiones formuladas por el Patronato social de Buenas lecturas, es preciso reformar el art. 9.° del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, materia sobre la cual no es competente para aconsejarla en determinado sentido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que ínterin no se haga una reforma del artículo acabado de mencionar se siga cumpliendo por el Registro general de la Propiedad intelectual con lo ordenado en dicho artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Viernes 9 de Enero de 1925 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto modificando artículos del reglamento de funcionarios.—Página 17.
Otro sobre amortización en el personal de los Museos nacionales.—Página 19.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Permuta.—Página 19.*

AYUDANTES.—*Se desestima petición de don Enrique Ballesteros.—Página 19.*

ALUMNOS.—*Viajes de estudios.—Página 20.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Aprobación del reglamento.—Página 21.*
Nombramiento de Médico.—Página 23.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisional.—Página 23.*

CASA-HABITACIÓN.—*Se deniega recurso del Ayuntamiento de Segovia.—Página 23.*

MUTUALIDADES.—*Premios.—Página 24.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones restringidas.—Relaciones de Maestros y Maestras que han solicitado el examen de la Memoria.—Página 25.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida y denegada.—Página 31.*

RENUNCIAS DE CARGOS.—*Se admite la de D.ª Juana Tabares.—Página 31.*

PERMUTAS.—*Página 31.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 31.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El escaso detalle con que fué regulado en el reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 lo referente a las correcciones disciplinarias y a las consecuencias de las mismas, exigen que se completen algunos de los artículos del mencionado reglamento, dándoles el desenvolvimiento adecuado para evitar las faltas de equidad que de una aplicación en exceso simplista e indiferenciada de los mismos viene derivándose. Así sucede con el art. 10 del referido reglamento, en que se establece como condición para que los cesantes puedan reingresar en el servicio activo que no tengan nota desfavorable en el expediente. Desde el momento que dicho precepto no especifica lo que ha de entenderse por nota desfavorable, viene a resultar que el derecho que en el art. 4.º del citado reglamento se concede a los cesantes para reingresar en su categoría respectiva por el turno especial establecido al efecto, es completamente ilusorio en los casos en que, con arreglo al art. 60, la cesantía tiene la condición de un correctivo de carácter muy grave y ha de imponerse previa la formación de expediente, haciéndolo constar en el personal del interesado.

La falta de concordancia entre los preceptos mencionados pudo muy bien tener su causa en el propósito del legislador de impedir que los cesantes que lo hubiesen sido motivadamente a consecuencia de faltas juzgadas con anterioridad a la publicación del Estatuto de funcionarios pudieran ingresar de nuevo en el servicio del Estado sin otro requisito que el de pasar por el Escalafón y esperar la vacante correspondiente; pero, a partir de la vigencia del nuevo reglamento, los empleados sujetos a procedimientos gubernativos sufren ya sanciones efectivas, graduadas en proporción a la magnitud de sus faltas, y el procedimiento para la depuración de éstas se ha perfeccionado notablemente, siendo la cesantía aludida pena intermedia entre la suspensión de empleo y sueldo inferior a un año y la separación definitiva del servicio. En esta situación existen algunos cesantes por expediente, respecto de los cuales quedó justificado en el mismo que no merecían la pena de separación y que figurando en el Escalafón de cesantes no pueden ser repuestos, cualquiera que sea el tiempo que haya transcurrido desde la imposición del correctivo, por impedirlo la prohibición expresa del art. 10 del reglamento de Funcionarios citado.

Se hace, pues, preciso establecer una nueva regulación del correctivo de cesantía, determinando en qué forma y condiciones pueden obtener su reingreso en el servicio activo los funcionarios cesantes que lo hayan sido como consecuencia de expediente gubernativo. Pero a la vez que se establece dicha regulación y con el fin de no hacer al correctivo de cesantía de naturaleza más favorable que los otros correctivos de menor gravedad establecidas en el reglamento de Funcionarios, se hace preciso subsanar la omisión que en el mismo existe en lo referente a la invalidación de los correctivos y que es causa de que todos éstos sean impuestos con el carácter de irredi-

mibles, manteniendo así una notoria inconsecuencia con los principios que rigen en la legislación penal y que, aun refiriéndose al castigo de hechos de mayor gravedad en el orden delictivo, admiten los indultos y conmutaciones de penas. No es, pues, equitativo que a los funcionarios se les impongan las sanciones disciplinarias con un carácter de irredención que mate en ellos todo estímulo de enmienda y haga imposible una reivindicación de sus faltas pasadas con una conducta inmejorable en lo sucesivo. En consecuencia con estas razones se propone la modificación del art. 61 del reglamento en el sentido de admitir la invalidación de las correcciones impuestas a los funcionarios, con excepción de la separación definitiva del servicio, siempre que hayan transcurrido plazos variables, según la gravedad de la falta y a condición de que durante ellos hayan observado los funcionarios una conducta irreprochable en el desempeño de su servicio, regulándose detalladamente el procedimiento que debe seguirse para obtener la expresada invalidación. Unicamente se excluyen de ésta, como es lógico, dada la honorabilidad que debe exigirse a los funcionarios públicos, las correcciones impuestas por inmoralidad o falta de probidad de aquéllos o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad.

Otro defecto subsanable que ha demostrado la práctica en materia de correcciones disciplinarias, tal como se halla regulada por el reglamento de que se trata, son las escasas facultades que se conceden a los Jefes de las dependencias donde prestan sus servicios los funcionarios, hasta el punto de que aquéllos no pueden imponer otro correctivo que el de apercibimiento, con lo cual no disponen de los resortes de mando necesarios para exigir a los funcionarios el cumplimiento de su deber. A evitar esta deficiencia tiende la reforma que se propone para el art. 61 del reglamento, por virtud de la cual será de atribución del primer Jefe de la dependencia del funcionario la imposición de los correctivos de apercibimiento y multa de uno a seis días de haber, siguiendo atribuída la imposición de los demás correctivos al Ministro del Ramo.

Por lo expuesto, el Presidente interino del Directorio militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición primera. Los artículos 10 y 61 del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 10. Para que pueda reingresar un funcionario cesante en el servicio activo, será condición precisa, si la cesantía se hubiese impuesto como consecuencia de expediente gubernativo, que se haya invalidado dicho correctivo en la forma establecida en el art. 61 de este reglamento.

»Los cesantes que llevaren más de cinco años en esta situación, excepto los que hayan pasado a ella por haber aceptado cargo de elección popular, y los que después de su cesantía en determinado Ministerio hayan desempeñado destinos de superior categoría en otro, habrán de someterse a un examen para el reingreso en el servicio activo.

»Los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos perderán el derecho a ulterior colocación.»

«Art. 61. Las correcciones de apercibimiento y multa de uno a seis días de haber podrán ser impuestas sin previa instrucción de expediente, y únicamente, en virtud de acuerdo fundado, por el primer Jefe de la dependencia en donde preste sus servicios el funcionario. Todas las demás correcciones se impondrán por el Ministro del Ramo en virtud de expediente con audiencia del interesado.

»En ningún caso serán aplicables a los funcionarios otras correcciones que las comprendidas en este capítulo.

»Las correcciones impuestas a los funcionarios, con excepción de la de separación definitiva del servicio y de las expresamente excluídas en este reglamento, podrán ser invalidadas siempre que los funcionarios que hayan sido objeto de corrección hayan observado una conducta inmejorable en el desempeño de su servicio durante un año, cuando la corrección impuesta hubiera sido una de las establecidas en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior; durante dos años, si hubiera sido de las establecidas en los números 4.º y 5.º, y durante tres años, si hubiera sido la establecida en el núm. 6.º o la de cesantía. Estos plazos empezarán a contarse desde la fecha en que hubiera sido impuesto el correctivo por resolución firme. En ningún caso podrán ser invalidados los correctivos impuestos por inmoralidad o falta de probidad del funcionario o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad.

»La invalidación de los correctivos extingue y cancela las consecuencias de éstos en la forma y dentro de los límites que el acuerdo de invalidación disponga, pero sólo a partir del momento en que la invalidación se acuerde, es decir, para lo sucesivo y no para lo pasado.

»Cuando un funcionario corregido desee obtener la invalidación del correctivo en su expediente, y siempre que hayan transcurrido los plazos señalados en el presente artículo, lo solicitará así del Ministerio respectivo, elevando a éste la correspondiente instancia por conducto del primer Jefe del Centro o dependencia en que preste sus servicios, el cual convocará la Junta de Jefes a fin de que por ésta se emita informe acerca del comportamiento y conducta del solicitante y de si le considera o no acreedor a la gracia que pretende y, una vez obtenido este informe, unirá a la instancia el acta de la Junta en que haya sido emitido y remitrá ambos documentos al Ministerio correspondiente. El Ministerio acordará discrecionalmente lo que estime procedente por medio de Real orden.

»La invalidación de los correctivos se hará constar por medio de una contranota en la que se exprese clara y terminantemente, al tenor de lo que prevenga la Real orden que así lo haya dispuesto, hasta qué punto y en qué caso deberá tener consecuencias la nota que reforme o modifique, o si ha de quedar nula y de ningún valor y, por consiguiente, sin efecto sucesivo en todo tiempo y circunstancias.

»En el caso de que, invalidada una nota, el funcionario volviera a incurrir en la misma falta que produjo aquélla, se considerará nula la invalidación.

»Cuando una instancia solicitando invalidación de correctivo fuese denegada con la cláusula de «por ahora», será necesario, para poder solicitar la invalidación del correctivo de que se trate, que haya transcurrido por lo menos un plazo doble al establecido en el presente artículo para poder solicitar la invalidación.

»Sólo en casos muy excepcionales podrá solicitarse la invalidación de un segundo correctivo por reincidencia en la misma clase de falta que hubiese motivado el primero, siendo preciso para el curso de las instancias en que tal solicitud se deduzca, que haya transcurrido un plazo doble del señalado en el presente artículo para solicitar la invalidación.»

Disposición segunda. Los preceptos del presente decreto referentes al reingreso de funcionarios declarados cesantes y a la invalidación de correctivos tendrán aplicación lo mismo a los que hayan sido acordados con anterioridad a la fecha del mismo que a los que se acuerden en lo sucesivo.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 13.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupación constante en todos los países ha sido siempre, y sigue siendo, la de reunir sus más valiosas obras artísticas en pinacotecas donde, además de estar debidamente custodiadas y atendidas, puedan admirarse públicamente. Nuestra nación, tan amante de todas sus glorias, no es de la que menos han fomentado tales galerías, y pruébanlo el prestigio universal del Museo del Prado y el desarrollo adquirido por el de Arte moderno, copioso en obras diestramente expuestas, que dan exacta idea del florecimiento del arte contemporáneo español. Para completar este desarrollo, los Museos de Bellas Artes establecidos en provincias y el Museo de Reproducciones Artísticas en Madrid, van ensanchando de modo progresivo su riqueza y al mismo tiempo el estudio y constante aplicación del arte en beneficio de la industria, que ahora alcanza en todos los países un desarrollo inmenso, se practica también entre nosotros con próspero resultado en el Museo de Artes Industriales.

Todos estos Museos y los especiales, constituídos ha tiempo, han llegado a conseguir una extraordinaria perfección técnica, por lo que no están necesitados de reformas transcendentales, ni su personal es numeroso en relación con los servicios que tiene a su cargo y la riqueza encomendada a su custodia; pero la necesidad de aquilatar en los detalles del presupuesto todas las economías posibles, sin mengua de los servicios, ha exigido una minuciosa revisión de créditos para fijar aquéllos que pueden reducirse y los cargos que deban amortizarse.

El análisis de estas reducciones se ha hecho teniendo presente los reglamentos respectivos, las necesidades del servicio público y la consideración merecida por los artistas que, como funcionarios, vienen prestando servicios al Estado, de tal modo, que aquellas reducciones de plantillas se realizarán con ocasión de vacante y en cargos duplicados o en servicios que tengan otros funcionarios para atenderles.

Fundado en tales razones, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el servicio de personal de los Museos nacionales comprendidos en el capítulo 13, art. 2.° del presupuesto vigente, Sección séptima, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se llevarán a cabo las amortizaciones siguientes:

Museo del Prado: Un Restaurador dorador, dotado con 2.500 pesetas.

Museo Nacional de Arte Moderno: Un Cantero vaciador, con 2.000.

Museo Nacional de Artes Industriales: Un Secretario, con 1.500; un Ayudante conservador, con 2.000; un Encargado de la Biblioteca y de la Sección de estampas, con 2.000.

Museo de Reproducciones Artísticas: Un Maestro moldeador, con 2.500; un Vaciador, con 2.000; un Ayudante, con 2.000; un Montador, con 2.000.

Art. 2.° Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, estas amortizaciones se llevarán a cabo a medida que se produzcan las vacantes, quedando los funcionarios que actualmente las desempeñan en el concepto de personal excedente activo a extinguir.

Art. 3.° Todas las demás plazas y cargos técnicos que constituyen las plantillas de los Museos nacionales, consignadas en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, serán provistas en la forma y condiciones reglamentarias, con las modificaciones que a continuación se detallan:

Museo de Reproducciones Artísticas: los servicios especiales a cargo del Ayudante que subsiste en la plantilla serán los de Vaciador y Policromador.

Museo Nacional de Artes Industriales: cuando se produzca y amortice la vacante de Secretario desempeñará sus funciones el Oficial de la Secretaría.

El Ayudante conservador del Museo tendrá también a su cargo la conservación de la biblioteca y gabinete de estampas, cuando se produzca la vacante del actual Bibliotecario.

Museo provincial de Bellas Artes de Valencia: será provista mediante oposición la plaza de Restaurador forrador.

Estas oposiciones deberán realizarse de igual modo que las regladas para proveer las plazas análogas en los Museos del Prado y de Arte Moderno.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 4.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta entablada entre D. Federico Zunón Díaz y D. Jesús Zabay Pequera, Auxiliares de Letras, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Zaragoza y Huesca, disponiendo, en su consecuencia, que el primero de dichos señores pase a desempeñar la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, y el segundo la Auxiliaría de la misma Sección de la Normal de Maestros de Zaragoza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Huesca y Zaragoza.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Enrique Ballesteros y García, Ayudante de la Sección de Letras y Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, solicitando que se deniegue la permuta entablada entre D. Federico Zunón y D. Jesús Zabay, Auxiliares de Letras, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Zaragoza y Huesca; que al primero de dichos señores se le traslade a la vacante de Auxiliar de Pedagogía que existe en la Normal de Maestros de Jaén y, por último, que la plaza de Auxiliar que dicho Sr. Zunón dejaría en la Normal de Zaragoza sea cubierta por el interesado, premiando de esta forma la labor pedagógica y administrativa que viene realizando en el Centro donde presta sus servicios;

Resultando que el solicitante desempeña en la Normal de Maestros de Zaragoza el cargo de Ayudante gratuito de la Sección de Letras.

Considerando que no existe en la legislación de Escuelas Normales ninguna disposición que se oponga a la permuta entablada entre los Auxiliares D. Federico Zunón y D. Jesús Zabay, habiéndose concedido, por resoluciones anteriores, las solicitadas por otros Auxiliares que se encontraban en las mismas circunstancias que los referidos funcionarios;

Considerando que el mencionado Sr. Zunón no puede pasar a servir el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Jaén porque, en primer lugar, no ha solicitado tomar parte en el concurso de traslado que para proveer

dicha plaza se anunció en la *Gaceta* de 9 de Octubre último y, en segundo, por no reunir condiciones para pretender la citada vacante, ya que el repetido Auxiliar Sr. Zunón pertenece a la Sección de Letras y es la de Pedagogía la que se trata de proveer en la Normal de Maestros de Jaén;

Considerando que, para que el interesado pueda en su día ser nombrado Auxiliar en propiedad de Escuelas Normales, necesita atenerse a lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Avila, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 3.000 pesetas, que será librada a justificar y a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª Teodora Queimadelos y Vieitez, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 1.500 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre de la Directoro de dicho Centro, D.ª Mercedes Escribano Pérez, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad Central y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Gerona, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 2.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Director de dicho Centro, D. Juan Gomis y Llambías, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conced r a la Escuela Normal de Maestros de Logroño, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 2.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Director de dicho Centro, D. Leopoldo Elías y Martínez, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Málaga, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 2.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Director de dicho Centro, D. José Ramón París y Orenga, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 3.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Director de dicho Centro, D. Valentín Pastor y Rojo, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 1.000 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre del Director de dicho Centro, D. Luis Bonilla y Huguet, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 2.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Director de dicho Centro, D. Prudencio Landín y Tobío, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, coucepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

ESCUELA DE ANORMALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento de la Escuela Central de Anormales, dirigido a este Ministerio por el Médico Director de la misma;

Resultando que pasado a informe del Patronato de su digna Presidencia, éste propuso determinadas modificaciones de detalle que no alteran el fondo de dicho proyecto;

Considerando que el proyecto reformado guarda conformidad con el Real decreto de 13 de Septiembre próximo pasado, regulador de la enseñanza de anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto reglamento de la Escuela referida con las aludidas modificaciones, y declarar su vigencia a partir de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE ANORMALES.

Reglamento de la Escuela Central de Anormales.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1.° La Escuela Central de Anormales tiene por objeto la reeducación de los niños afectos de retraso o anomalía mental, el adiestramiento de Médicos y Maestros en el manejo de estas técnicas científicas y la divulgación de las nociones precisas para que quepa contar con ambiente favorable a una rápida y completa solución del problema de los niños mentalmente deficientes.

Art. 2.° La enseñanza de niños anormales será distribuída en tres grupos, ínterin no pueda organizarse un número mayor de agrupaciones de acuerdo con los distintos grados y formas de anormalidad.

Art. 3.° La duración del curso se acomodará en un todo a lo que prevengan las disposiciones vigentes para las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

La permanencia de los niños en la Escuela durará de nueve de la mañana a cinco de la tarde.

Art. 4.° El horario y plan de enseñanza de cada grupo serán fijados, de acuerdo con la Dirección, por la Profesora encargada de él, siendo normas esenciales del plan el desarrollo de la actividad del alumno, la educación de la atención y el desenvolvimiento de ideas, núcleos que faciliten los mecanismos de la Asociación, adaptando el método general del grupo a las normas particulares exigidas por cada individualidad psicológica.

Art. 5.° Los cursos para Maestros los organizará la Dirección, corriendo las conferencias a cargo del personal de la Escuela, al que se agregarán las personas de conocimientos especializados cuya cooperación se estime puede resultar útil, en el sentido de una mayor eficacia de la labor.

Art. 6.° Las materias objeto de estos cursos se hallarán integradas por: Elementos de Anatomía y Fisiología del cerebro, exploración y diagnóstico de los síntomas neurológicos y psiquiátricos, Psico-patología infantil, Criminología infantil, Perturbaciones de la palabra en los anormales, Pedagogía especial—teórica y práctica— (gimnasia rítmica, juegos educativos, trabajos manuales, ortopedia mental, etc.)

Art. 7.° Terminados los cursos se extenderán certificados de aptitud a los asistentes que la Dirección estime acreedores a ello. Los que los obtengan podrán ejercer como Maestros honorarios de la Escuela, siempre que ellos lo soliciten y la Dirección acceda a la petición.

Art. 8.° Independientemente de estos cursos se darán conferencias aisladas para exponer cuestiones de actualidad relacionadas con las anormalidades mentales de la infancia y de la adolescencia.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN

Art. 9.° La Dirección estará a cargo de una Comisión compuesta por los dos Médicos numerarios y la Maestra más antigua, entendiéndose por tal la que hubiere sido propuesta en primer lugar por el Tribunal de oposiciones.

Art. 10. Los acuerdos se tomarán por unanimidad, y en caso de no existir ésta, se elevará la cuestión discutida al Patronato para que éste informe a la Superioridad.

Art. 11. La Dirección tendrá a su cargo:

a) Examinar y aprobar los horarios y planes educativos propuestos por los respectivos Profesores.

b) Decidir la admisibilidad de los niños cuyo ingreso se solicite.

c) Organizar y fiscalizar el funcionamiento de la biblioteca, archivo, laboratorio y botiquín.

d) Organizar los cursos y conferencias.

e) Redactar una Memoria anual en que se refleje la labor llevada a cabo en el curso anterior, así como los resultados obtenidos y las reformas que convenga introducir.

f) Proponer a la Superioridad la adquisición de mobiliario, material científico, libros, revistas, acordada en la Junta de Profesores.

g) Proponer a la Superioridad las sanciones a que el personal de la Escuela pueda ser acreedor.

h) Velar por el exacto cumplimiento de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS MÉDICOS DE NÚMERO

Art. 12. De los dos Médicos que figuran en la plantilla, uno tendrá a su cargo la dirección médica de dos de los grupos de alumnos, y el otro la del restante y la de la biblioteca, laboratorio y botiquín.

Art. 13. Cada uno de los Médicos pasará consulta tres veces por semana durante los meses del curso.

Art. 14 Vigilarán el estado sanitario de los alumnos, procurando sea lo más perfecta posible la higiene en la Escuela.

Art. 15. Intervendrán en cursos y conferencias.

Art. 16. Establecerán las fichas de los alumnos en todo aquello que guarde relación con los aspectos médicos del problema. Estas fichas se revisarán trimestralmente.

Art. 17. Formarán parte de la Junta de Profesores, donde tendrán voz y voto.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROFESORAS NUMERARIAS

Art. 18. Serán deberes de las Profesoras:

a) La dirección pedagógica de los grupos a que se hace referencia en el art. 2.°, redactando las fichas de sus alumnos en el aspecto pedagógico, fichas que deberán ser renovadas trimestralmente.

b) La formación del plan de trabajo y horario del grupo, sometiendo ambos a la aprobación de la Dirección.

c) Permanecer en la Escuela las mismas horas de los alumnos, comiendo en la cantina por cuenta de ésta.

d) Dar cuenta mensual de los trabajos hechos y de los resultados obtenidos.

e) Proponer a la Dirección cuanto creyeren conveniente para el bien y prosperidad de la Escuela.

Art. 19. El material de cada grupo estará inventariado y bajo la inmediata inspección de la Profesora respectiva.

CAPÍTULO V

DE LOS PROFESORES ESPECIALES

Art. 20. El Profesor de Dibujo y Modelado y el de Música tendrán dos horas diarias de clase, marcadas en el horario.

Art. 21. Asistirán a la Junta de Profesores, donde tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUXILIARES HONORARIAS

Art. 22. La Dirección podrá proponer a la Superioridad el nombramiento de Auxiliares honorarias.

Art. 23. Estas Auxiliares no tendrán derecho a emolumentos de ninguna clase.

Art. 24. Desempeñarán su misión a las órdenes de la Maestra numeraria que dirija el grupo a que sean adscritas.

Art. 25. Permanecerán en la Escuela de nueve a doce y de tres a cinco.

CAPÍTULO VII

DEL HABILITADO

Art. 26. El cargo de Habilitado lo desempeñará la persona nombrada por el personal de plantilla de la Escuela,

Art. 27. La votación será secreta, verificándose dentro del último mes del año económico. Cada papeleta contendrá dos nombres: uno para Habilitado y otro para suplente.

Art. 28. El Habilitado del personal lo será también del material, tanto ordinario como de oficina.

Art. 29. El Habilitado realizará los libramientos que por la Ordenación de pagos del Ministerio se expidan a su favor. Los pagos para atenciones del material se harán mediante recibo autorizado por la Dirección de la Escuela y previo acuerdo de la Junta de Profesores. Los gastos menores los satisfará el Conserje, que dará cuenta mensual al Habilitado. La cuenta totalizada se elevará a la Superioridad para su aprobación.

Art. 30. Las nóminas mensuales de personal serán autorizadas por la Dirección.

Art. 31. La inversión del dinero destinado a material de oficina se regirá por las disposiciones vigentes.

Art. 32. El Habilitado entregará mensualmente a la Dirección nota firmada del estado de fondos.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARIA

Art. 33. La Secretaria será elegida por la Junta de Profesores, pudiendo recaer la elección en una de las Profesoras numerarias o en la Auxiliar burocrática.

Art. 34. Los deberes y atribuciones de la Secretaria son los siguientes:

a) Dar cuenta a la Dirección de los asuntos que ocurran, despachando con ella los expedientes de toda clase tramitados por la Oficina a su cargo.

b) Redactar las comunicaciones y documentos oficiales.

c) Dirigir las operaciones de matrícula.

d) Redactar las actas de la Junta de Profesores.

e) Expedir títulos y certificados.

f) Cuidar de los Registros de entrada y salida y cuantos libros se consideren necesarios al mejor régimen administrativo y académico.

g) Formar el expediente personal de los Médicos numerarios, Profesores, Profesoras, empl ados de toda clase y alumnos

CAPÍTULO IX

DE LA AUXILIAR FEMENINA

Art. 35. La Auxiliar femenina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Estar en el local de la Escuela de diez de la mañana a dos de la tarde.

b) Atender al servicio de biblioteca facilitando las obras que pueda pedir el público.

c) Poner en limpio las minutas de órdenes, oficios y comunicaciones emanadas de la Dirección.

d) Llevar los registros generales de entrada, tramitación y salida, los copiadores de órdenes generales y particulares, el cierre y servicio de habilitación y biblioteca, ordenar los expedientes en curso y los que hayan de archivarse.

CAPÍTULO X

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Art. 36. A los efectos de una división del trabajo que permita la mayor rapidez en la tramitación, se clasificarán todos los asuntos en que haya de entender la Comisión directiva en tres secciones:

Dirección sanitaria y psiquiátrica.

Locales, material, cursos y conferencias.

Pedagogía y cantina.

Estando cada sección a cargo exclusivo de uno de los Directores que en las Juntas de Comisión, todo lo frecuentes que la buena marcha del Establecimiento requiera, notificará a los compañeros los asuntos surgidos desde la anterior y las soluciones dadas a los resueltos o de las posibles en los pendientes.

Art. 37. Necesitarán ser acuerdo de la Comisión en pleno todo lo referente a:

a) Evacuación de informes.

b) Organización de cursos y conferencias.

c) Sanciones.

d) Modificación de acuerdos anteriores de la Comisión.

e) Relaciones con la Superioridad.

CAPITULO XI

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 38. La Junta de Profesores estará constituída por los Médicos numerarios, las Profesoras numerarias y los Profesores auxiliares.

Art. 39. Será convocada por la Dirección, bien por propia iniciativa o a instancia escrita y firmada, por lo menos, por una tercera parte de los Vocales, haciendo constar el motivo de la petición de convocatoria. Las citaciones se harán con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 40. Entenderá en los asuntos que determine este reglamento y en los que la fueren sometidos por la Dirección de la Escuela, en el examen de las peticiones hechas a ésta, en el acuerdo de la adquisición del material de enseñanza, libros, revistas e instrumentos de laboratorio y botiquín, teniendo en cuenta las cantidades disponibles para esos efectos.

Art. 41. Será de la incumbencia de la Junta distribuir el 50 por 100 de la cantidad recaudada por derechos de matrícula y de Maestros y el total de las de los alumnos. Del acuerdo de esa distribución se levantará acta, que en unión de los justificantes, se remitirán a la Superioridad para su aprobación, debiendo archivarse en la Secretaría de la Escuela.

Art. 42. La asistencia a la Junta será obligatoria, no pudiendo excusarla sino por causas justificadas a juicio de la Dirección. Todas las ausencias se apreciarán igual que las faltas a clase.

Art. 43. La Junta de Profesores gozará de todos los derechos que otorgue a estas Corporaciones la legislación vigente.

CAPÍTULO XII

DE LA BIBLIOTECA

Art. 44. La biblioteca será dotada de libros y revistas técnicas en la proporción que lo permitan los fondos de la Escuela.

Art. 45. Contendrá una sección especial de libros infantiles dedicados a los alumnos.

Art. 46. La biblioteca estará abierta al público todos los días laborables de diez a trece.

Art. 47. Bajo recibo, y por un espacio de días nunca superior a cuatro, podrán llevarse a domicilio los volúmenes y revistas, excepto el número corriente de éstas y de aquéllos, los que haga menos de tres meses que fueron adquiridos.

Art. 48. De servir las obras estará encargada la Auxiliar burocrática, y de la inspección y dirección del funcionamiento uno de los miembros de la Comisión directiva, según previene el art. 36.

CAPÍTULO XIII

DEL LABORATORIO Y BOTIQUÍN

Art. 49. Laboratorio y botiquín serán para uso exclusivo de la Escuela. La Dirección podrá proponer a la Superioridad el nombramiento de Médicos gratuitos, que tendrán por misión cooperar a los trabajos propios de estas dependencias, así como de una enfermera retribuída para ayudar a la aplicación de las medidas terapéuticas que el estado de los alumnos haga precisas.

Art. 50. Laboratorio y botiquín funcionarán bajo la dirección del mismo Médico numerario encargado de la biblioteca.

CAPÍTULO XIV

CANTINA

Art. 51. La composición de las comidas será fijada según las condiciones físicas de los alumnos, por los Médicos numerarios.

Art. 52. La hora y turno de comida será la establecida en el horario.

Art. 53. A las Maestras numerarias y las sirvientes se les facilitará la comida de mediodía.

CAPÍTULO XV

DE LOS CURSOS PARA MAESTROS

Art. 54. La Escuela organizará cursos de perfeccionamiento para Maestros, pudiendo gestionar la Dirección el concurso de las personas técnicas, cuya cooperación considere conveniente para el mejor éxito de aquéllos.

Art. 55. El importe de la matrícula será de 100 pesetas. La mitad se destinará a retribuir a los encargados de las enseñanzas y la otra mitad a la adquisición de material científico, según acuerdo de la Junta de Profesores, que será elevado a la Superioridad por la Dirección.

Art. 56. La Dirección llevará a cabo la redacción de programas y horarios.

CAPÍTULO XVI

DE LAS CONFERENCIAS DE DIVULGACIÓN

Art. 57. La Dirección de la Escuela organizará, por lo menos, seis conferencias anuales, de las preceptuadas en el artículo 8.º

Art. 58. Estas conferencias serán gratuitas.

Art. 59. Serán dadas por los Profesores de la Escuela y los especialistas ajenos a ella que la Dirección crea convenientes a los fines de la divulgación.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ALUMNOS

Art. 60. Los niños que aspiren a ser admitidos en la Escuela deberán ser reconocidos previamente en la consulta.

Art. 61. El número máximo de alumnos será de 60; de ellos 20 pagarán 100 pesetas mensuales, no pudiendo dejar de admitir alumnos ínterin no estén cubiertas las 60 plazas. Cuando el local lo permita podrá ser aumentado este número. En caso de no haber solicitudes para las plazas de pago, se cubrirán con niños de los gratuitos. Las 100 pesetas se destinarán íntegramente a las necesidades de la Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto.

Art. 62. Podrán ingresar en concepto de gratuitos los niños pertenecientes a familias que carezcan de medios económicos para satisfacer la pensión.

La Dirección de la Escuela tendrá en cuenta, para la admisión en tal concepto, los datos que pueda procurarse y muy especialmente la cédula del cabeza de familia, contrato de inquilinato, etc.; pero, ante todo, será elemento de juicio del mayor interés el número de hermanos del admitido que estén a cargo de sus padres.

Art. 63. Desde el momento de ingreso en la Escuela, las familias de los alumnos contraen el compromiso de someter a éstos a cuantas prácticas terapéuticas y pedagógicas considere necesarias la Dirección.

Art. 64. Todo alumno, al ingresar, llevará dos blusas blancas y una fotografía, según modelos que se facilitarán en Secretaría.

CAPÍTULO XVIII

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 65. El Conserje poseerá conocimientos de jardinería, para atender al jardín del Establecimiento.

Art. 66. El Conserje habitará en el edificio de la Escuela, que estará bajo su custodia, debiendo permanecer en el Establecimiento durante las horas de clase, en funciones de Portero-ordenanza.

Art. 67. Será obligación de la cocinera:

a) Guisar los platos que se la ordenen, teniendo hecho el racionado para las horas marcadas en los horarios.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza la cocina, el comedor, la despensa, escaleras y pasillos.

c) Fregar la vajilla y limpiar el comedor, una vez terminada la comida.

Art. 68. Las obligaciones de la criada serán:

a) Limpiar diariamente todos los locales no asignados a la cocinera.

b) Servir la comida.

Art. 69. Tanto la cocinera como la criada se presentarán en la Escuela con la antelación necesaria para realizar la limpieza antes de la llegada de los alumnos, retirándose la cocinera una vez servida la comida y limpio el comedor, permaneciendo la criada hasta la terminación de las clases.

Artículo adicional. Tanto la Dirección de esta Escuela como el personal de todas clases facilitarán a los individuos del Patronato Nacional de Anormales cuantos datos y elementos juzguen necesario, así como la asistencia que reclamen para el ejercicio de la función inspectora que determina el art. 5.° del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Madrid 6 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Central primaria de Anormales, de conformidad con el art. 49 del capítulo XIII del reglamento para el régimen interior de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Tolosa Sanchís Médico gratuito, y a D.ª Aurora Rodríguez Enfermera de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE ANORMALES.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Marina de Cuyedo (Santander) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Rubayo, alegando que se trata de un grupo de población de 64 niños, comprendidos en la edad escolar, que carecen de todo medio de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas tres kilómetros y tres kilómetros y medio, y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos;

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que se halla debidamente demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata;

»Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 2 de Noviembre de 1923,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado, modificando al efecto el arreglo escolar de Letien, a cuyo distrito pertenece hoy Rubayo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.° Que se cree con carácter provisional una Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestra, en Rubayo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander).

2.° Que por la autoridad municipal e Inspección de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas a que se contrae el núm. 3.° de la Real orden de 28 de Enero último (*Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Segovia contra la orden de la Dirección de primera enseñanza de 17 de Junio último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia contra la resolución dictada por la Dirección general de primera enseñanza en 17 de Junio último, que obligó a dicho Ayuntamiento a satisfacer a las Maestras nacionales de la capital D.ª Araceli Alarcón y D.ª Carmen Granado la indemnización que les corresponde por casa-habitación, a pesar de ser consortes de otros Maestros nacionales que ya disfrutan de esos emolumentos;

»Resultando que en apoyo del recurso se alega: que la Real orden recurrida se funda en que si bien el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio suprimió la indemnización de casa-habitación para los Maestros consortes, la Real orden de 10 de Agosto de 1923 concede tal derecho a aquellos que venían disfrutando de dicho beneficio; pero que, a juicio del recurrente, dicha Real orden no concede a los Maestros consortes derecho a tener dos distintas viviendas costeadas por los Ayuntamientos ni a percibir dos distintas indemnizaciones subsidiarias o

supletorias, por lo que no cabe considerar aplicable dicha Real orden sino en relación con los puntos y asuntos a que se refiere la de 23 de Mayo anterior, no pudiendo derogar la repetida Real orden el expresado precepto del Estatuto, aprobado por Real decreto; y que por lo expuesto se resuelva de confrmidad con el art. 15 del Estatuto;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede confirmar la orden recurrida por asistirles el derecho que la mencionada Real orden de 10 de Agosto concede a las Sras. Alarcón y Granado, debiendo antes de resolver en definitiva oir la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que aunque la Real orden de 23 de Mayo de 1923 pudo entenderse referida únicamente a la aplicación de los artículos 71 al 101, que regulan la provisión de Escuelas, la de 10 de Agosto de igual año, dictada, como la anterior, al amparo del art. 193 del mismo Estatuto, declara expresamente la significación y alcance de aquélla en cuanto se refiere a los derechos personales adquiridos según la legislación antigua, preceptuando en su caso 2.º «que los Maestros que »estén en posesión de emolumentos legales concedidos en »vista de antecedentes legislativos al Estatuto que hoy rige »procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su con»dición profesional»;

»Considerando que la indemnización de casa-habitación de los Maestros siempre se ha estimado como tal emolumento y que las recurrentes le disfrutaban en la fecha de la publicación del Estatuto actual,

»Esta Comisión opina que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26)

MUTUALIDADES

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto último (*Gaceta* del 3 de Septiembre) y previo el detenido examen de los documentos remitidos, esta Comisión nacional, en sesión de hoy, ha acordado aprobar la propuesta formulada por la oportuna ponencia y, en su consecuencia, otorgar un premio metálico de 250 pesetas, a que aquella Real orden se refiere, a cada uno de los siguientes señores Maestras y Maestros:

Maestras.

D.ª Francisca Bengoa Suso, Vitoria (Alava).
» Petra Lucía Felipe Ezquerra, Echávarri-Cuartango (Alava).
» Ana Pomar Gomis, Munera (Albacete).
» Concepción González Portolés, Almudaina (Alicante).
» Leónides Luengo Rodríguez, San Esteban del Valle (Avila).
» Teresa Carmen Sánchez García, San Bartolomé de Pinares (Avila).
» Antonia Vicéns Morey, La Soledad (Baleares).
» Antonia Berlabé Miserachs, Masquefa (Barcelona).
» Teresa Pelegrí Miranda, Collbató (Barcelona).
» María Carbonell Ros, Barcelona.
» María Morales Blanco, Plasencia (Cáceres).
» Adolfina Ramírez Viera, Gáldar (Canarias).
» Josefa Gimón Víctores, Almenara (Castellón).
» María Teresa Trujillo Delgado, Corral de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª Paula Sáinz Val, Córdoba.
» Maximina Martínez, Santa María de Oleiros (La Coruña).
» Crispina Concepción Sánchez-Morate Eiroa, Valdemoro-Sierra (Cuenca).
» Victoria Palomino García, Torrejoncillo del Rey (Cuenca).
» María Rello del Amo, Arbancón (Guadalajara).
» Pilar Luesma Yarza, Bolea (Huesca).
» Enriqueta Vigo Calderón, Jabalquinto (Jaén).
» Ana Negrillo Vílchez, Begíjar (Jaén).
» Emilia Belío Lafuerza, Olujas (Lérida).
» Geminiana Rebolleda González, Bergasa (Logroño).
» Gregoria Bautista Velasco, Madrid.
» Remedios Pilar Angulo Puente, Madrid.
» María Magdalena Culebras Hernánz, Pozuelo de Alarcón (Madrid).
» Sabina de la Casa Hernando, Collado-Villalba (Madrid)
» Isabel Bellvis Corella, Corvera (Murcia).
» Camino Michelena Yoldi, Yanci (Navarra).
Sor Luciana Pérez Platero, Viana (Navarra).
D.ª Manuela Rodríguez Avello, Luarca (Oviedo).
» Antonia Hernández García, Canero (Oviedo).
» Elvira Viñas Calvo, San Muñoz (Salamanca).
» Ambrosia San Pedro Hazas, Puenteviesgo (Santander).
» Elisa Ocejo Mao, Los Corrales de Buelna (Santander).
» María Fuencisla Moreno Velasco, Barbolla (Segovia).
» María Isabela Santos Fernández, Carbonero el Mayor (Segovia).
» Amparo Jiménez López, Mairena del Alcor (Sevilla).
» Genoveva Várez García, Oneala (Soria).
» Olimpia Baiges Miró, Mora la Nueva (Tarragona).
» María de la Concepción Martí Mayor, Montroig (Tarragona).
» Josefina Faulo Bespín, Loscos (Teruel).
» Enriqueta Solís García, Madridejos (Toledo).
» María del Consuelo Boria Pérez, Chera (Valencia)
» Aurelia Picón Ayala, La Cistérniga (Valladolid).
» María Simón Equisuaín, Berriatúa (Vizcaya).
» Venancia Pérez Chillón, Almeida de Sayago (Zamora).
» Angeles Nogué Pardo, Valpalmas (Zaragoza).
» Celsa Vicenta Gómez Prieto, Zaragoza.

Maestros.

D. Simón Abascal Castañares, Albéniz (Alava).
» Juan Antonio García Martínez, Ayna (Albacete).
» Manuel Chéliz Bernal, Almudaina (Alicante).
» Ramón Villaverde Martín, Vega de Santa María (Avila).
» Ricardo Repiso Caldú, Alange (Badajoz).
» Joaquín Gadea Fernández, San Carlos (Baleares).
» Sebastián Bosch Almiral, Masquefa (Barcelona).
» Sofío Valtierra Barriuso, Amaya (Burgos).
» Vicente Villameriel Meneses, Pampliega (Burgos).
» Emilio Domínguez Sacristán, Villalaín (Burgos).
» Félix Verdugo Páez, Hormaza (Burgos).
» Enrique Pájaro Rodríguez, Alcuéscar (Cáceres).
» Francisco Mondragón Ballester, Eslida (Castellón).
» Domingo Miras Reche, Campo de Criptana (Ciudad Real).
» Manuel Murillo Estepa, Pueblonuevo del Terrible (Córdoba).
» José Mosquera Gómez, Churío (La Coruña).
» Froilán Atilano Merín Cañizares, Horcajo de Santiago (Cuenca).
» Silvestre Santaló Palvorell, Gerona.
» Enrique Aranda Heredia, Láchar (Granada).
» Julián Aseguinolaza Asurmendi, Cegama (Guipúzcoa).
» Raimundo Pérez Mora, Zufre (Huelva).
» Simeón Omella Ciprián, Plasencia del Monte (Huesca).
» Ramón Mendoza López, Begíjar (Jaén).
» Aquilino Serrano Martínez, Izagre (León).
» José Rodés Novell, Montclar (Lérida).
» Juan Soláns Irió, Tremp (Lérida).

D. Antonio Socoró Molíns, Pont de Claverol (Lérida).
» Pedro Pons Capdevila, Bor (Lérida).
» José Guillermo Andrés, Montornés (Lérida).
» Roque Pérez Redolar, Nestares (Logroño).
» Jesús Silva Castro, Tremeado-Villapedre (Lugo).
» Virgilio Hueso Moreno, Madrid.
» Saturnino Izquierdo Ureta, Viana (Navarra).
» Simeón Tejerina Fernández, Miranda (Oviedo).
» Eusterio Negrete Torío, Buenavista de Valdavia (Palencia).
» Tadeo Martín Angulo, San Muñoz (Salamanca).
» Gregorio Ranz Lafuente, Revilla de Camargo (Santander).
» Mauricio Rubio Corihuela, Carbonero el Mayor (Segovia).
» Nicasio López Buendía, Burgo de Osma (Soria).
» Urbano Trías Barral, Velilla de la Sierra (Soria).
» Dionisio Rivera Tricio, San Pedro Manrique (Soria).
» José Ortega Gonzalo, Valdealvillo (Soria).
» Juan Barona Cherp, Montroig (Tarragona).
» Constantino Polo Alegre, Loscos (Teruel).
» Joaquín Iglesias Moreno, Madridejos (Toledo).
» José María Bruñó Masip, Valencia.
» Juan Sánchez López, Urueña (Valladolid).
» Justo Pastor Manso, Bilbao (Vizcaya).
» Eugenio Blanco Gago, Algodre (Zamora).
» Julián Nieto Tapia, Zaragoza.

Los interesados correspondientes a las provincias de Cataluña y Baleares podrán hacer efectivo su respectivo premio en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros (Vía Layetana, 56, Barcelona); los de Zaragoza, Huesca y Teruel, en la Caja de Previsión Social de Aragón (Palacio de la Diputación provincial, Zaragoza); los de Valencia, Castellón y Alicante, en la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia (plaza de Emilio Castelar, 18, Valencia); los de Murcia y Albacete, en la Caja Regional Murciana-Albacetense de Previsión Social (Frutos Baeza, 5, Murcia); los de Granada y Jaén, en la Caja Regional de Previsión Social de Andalucía oriental (Gran Vía, 58, Granada); los de Sevilla, Córdoba y Huelva, en la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía occidental (Maese Rodrigo, 27, Sevilla); los de Cáceres y Badajoz, en la Caja Extremeña de Previsión Social (Obispo Alvarez de Castro, 1, Cáceres); los de Salamanca, Avila y Zamora, en la Caja de Previsión Social (Zamora, 27, Salamanca); los de León, en la Caja provincial Leonesa de Previsión (Independencia, 1, León); los de Canarias, en la Caja de Previsión Social de las islas Canarias (Carmen Monteverde, 7 duplicado, Santa Cruz de Tenerife); los de La Coruña y Lugo, en la Caja Regional Gallega de Previsión Social (calle de la Calderería, Santiago (La Coruña); los de Oviedo, en la Caja Asturiana de Previsión Social (Marqués de Santa Cruz, 11, Oviedo); los de Santander, en la Caja Colaboradora provincial autónoma (Monte de Piedad de Alfonso XIII, Santander); los de Vizcaya, en la Caja de Ahorros Vizcaína (Palacio de la Diputación provincial, Bilbao); los de Guipúzcoa, en la Caja de Ahorros provincial (Palacio de la Diputación, San Sebastián); los de Navarra, en la Caja Navarra de Pensiones (Palacio de la Diputación foral, Pamplona); los de Alava, en la Caja de Previsión Social Alavesa (Palacio de la Diputación provincial, Vitoria); los de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja (Palacio de la Diputación provincial, Burgos), y los de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Cuenca, Valladolid y Palencia, en el domicilio de esta Comisión nacional, Sagasta, 6, Madrid.

El importe de dichos premios se hará efectivo, bien directamente en los respectivos Centros por los propios interesados o persona debidamente autorizada, previa presentación, en un caso y otro, del recibo que les será remitido por conducto de la Secretaría de esta Comisión a cada uno de los agraciados.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden a que este concurso se refiere y para conocimiento de los interesados, se publica en la *Gaceta de Madrid* haciendo presente el sentimiento de la Comisión de que, dada la cifra expresamente destinada a este efecto, no le haya permitido la amplitud de mayores concesiones a los meritísimos Maestros concursantes, a quienes en otro caso hubiera tenido la satisfacción de compensar su labor en favor de la obra escolar de tanta importancia y trascendencia como la Mutualidad escolar, complaciéndose en testimoniarlo así con el solo motivo por el cual no pudo ampliar aquellas concesiones.

Madrid 22 de Diciembre de 1924.—*El Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ANUNCIOS

Relación de los señores Maestros que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes, para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el art. 4.º del Estatuto vigente.—Segundo grupo.—Sueldos, 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

D. Jerónimo Solsona Pallarols, Barcelona.
» Ricardo Sanjuán Moreno, Villacarrillo (Jaén).
» Jimeno Sampedro Gutiérrez, El Burgo (Málaga).
» Nicolás Sánchez Balastegui, Sevilla.
» Bienvenido Santos Borrego, Murcia.
» Anselmo Ibáñez Laden, Cosuenda.
» Félix Fernández Díez, Elorrio (Vizcaya).
» Nicolás Fernández López, Lubrín (Almería).
» Paulino Mohino Díaz, Pastrana (Guadalajara).
» Benito M. Martín Andrés, Herrín de Campos (Valladolid).
» Manuel Cantarell Monllao, Gurs (Barcelona).
» Mauro Galán Fernández, Ceanuri (Vizcaya).
» Gervasio Alberto López Crespo, Almagro (Ciudad Real).
» Telesforo López de Gueruño, Chapela (Pontevedra).
» Julio Aparicio Revuelta, Nava del Rey (Valladolid).
» Francisco Bueno Martínez, Manzanares (Ciudad Real).
» Bernardo Portero Díaz, Rueda.
» José Prado y Soriano, Fregenal de la Sierra (Badajoz).
» Fernando Pulpillo Ruiz, Ibros (Jaén).
» Fernando Alvarez Fano, La Mata de Grado (Oviedo).
» Luis Arloy Aybar, Beas de Segura (Jaén).
» Benjamín Remacha Martínez, Valdealgorfa (Teruel).
» Luis Rodríguez Villegas, Baza (Granada).
» Miguel Moreno Angulo, Talavera de la Reina (Toledo).
» Arturo Lorido Lombardero, Castropol (Oviedo).
» José Lorda Franco, Nalech (Lérida).
» José Hevia Gutiérrez, Cabaña Quinta (Oviedo).
» Domingo F. Maicas Buj, Alfambra (Teruel).
» Alejandro Mateo Rodríguez, Casas del Conde (Salamanca).
» Isaac Villán Ollero, Santoña (Santander).
» Francisco Mananares Suárez, Cartagena (Murcia).
» José Martínez Aguilar, Villareal (Castellón).
» César Martínez Espinosa, Bollullos del Condado (Huelva).
» Ignacio Martín Pardo, Castelruiz.
» José Morenos Mesas, Almería.
» Cándido de Miguel Hernández, Lucena (Córdoba).
» José Martínez Saez, Fregenal (Badajoz).
» Emilio Mateo Usieto, Villacarrillo (Jaén).
» Antonio Mercadal Canellas, Coll d'en Rabassa (Baleares).
» Luis Yagües y Díaz, Murcia.
» Tomás Gil Andrés, Varga (Toledo).
» Venancio Portela Maseda, Cillero (Orense).
» Angel del Mingo Ramas, Funes (Navarra).
» José Pijoán Ponsoda, Ampolla (Tarragona).
» Valentín Pérez de Ramos, Vicálvaro (Madrid).
» Enrique Estefanía Jiménez, Lardero (Logroño).
» Juan Fraganillo y Fernández, Fregenal (Badajoz).
» Ricardo Gil Teresano, San Vicente de Alcántara (Badajoz).
» Angel Gil Serrano, Chades (Zaragoza).
» Rodrigo García López, Salamanca.
» Quintín de Castro Villarroel, Valladolid.

D. Antonio Carranza Oñate, Busto de Bureba (Burgos).
» Máximo Cajal Sarasa, Titulcia (Madrid).
» Manuel Alonso Herranz, Guernica (Vizcaya).
» Tomás de Santiago y González, Madrid.
» Saturnino Muñoz Lacasa, Cuenca.
» Alejandro Cobos, San Lorenzo (Palencia).
» Serafín Cuenca García, Cabañas de Sayago (Zamora).
» Cecilio Sánchez Iglesias, El Espinar (Segovia).
» Jesús Esteban Morán, Jove-Gijón (Oviedo).
» Teobaldo de Frutos y de Frutos, Moroncillo (Segovia).
» Francisco Cabrera Palomares, Málaga.
» Perfecto Cardesa y Cardesa, Zaragoza.
» Manuel de Cos y Rebollo, Suesa (Santander).
» Francisco Catena García, Antequera (Málaga).
» Luis Campos Redondo, Berrocal de Salvatierra (Salamanca).
» Jesús Sobrado Arias, Tomelloso (Ciudad Real).
» Ricardo Molina Gimeno, Alcarases (Murcia).
» Jesús Muñoz de Porras, Linares de Riofrío (Salamanca).
» Eugenio Moreno Rodríguez, Ejas (Cáceres).
» Emilio Jordá Ferrer, Cartagena (Murcia).
» Joaquín Aparicio Marcos, Salamanca.
» José del Amo Alvarez, Hornachos (Badajoz).
» Mariano Miliam Florenciano, Almarosa (Castellón).
» Eugenio Parache Misande, Bellimint (Tarragona).
» Manuel López García, San Pedro de Olleros (León).
» Eladio Bugeda Borro, Madrid.
» Saturnino Izquierdo Ureta, Viana (Navarra).
» Fermín Jorge y Pérez, Bilbao (Vizcaya).
» Ramón Ibars Palou, Tarragona.
» Bernardo M. Navarro Blanco, Pancorbo (Burgos).
» Conrado Iriarte Navarro, El Coronil (Sevilla).
» Manuel Martínez Fernández, Viadango
» Quirino Llano y Labajo, Majados (Valladolid).
» Desiderio Jiménez y Equiscain, Puente de la Reina (Navarra).
» Ramón Miaruan Vilá, Menarguens (Lérida).
» Fernando Merino Barrero, Cenicientos (Madrid).
» Luis Martínez Carrilo, Baños y Mendigo (Murcia).
» José Martínez Aguado, Vacarisas (Barcelona).
» Víctor Castro Silva, Ortigueira (La Coruña).
» José Novales Buisan, Jaca (Huesca).
» Ramón Casares Sixalat, Tarragona.
» Generoso Núñez Bragado, Fontey (Orense).
» Quintín Navío Tercero, Tortuesa (Guadalajara).
» José Quirós García, Pueblo de Valbona (Valencia).
» María F. Ortega Martínez, Puente Mallorga (Cádiz).
» Nicolás J. Francisco y Coderga, Monreal de Ariza (Zaragoza).
» Ramón Cuesta Alvarez, Caranza (La Coruña).
» Vicente Castillo Domingo, Valdepeñas (Ciudad Real).
» Jesús Cuellar Gómez, Briviesca (Burgos).
» Losardo Rollo Martín, Jarque de la Val (Teruel).
» Antonio Riva Navarrete, Pacheco (Murcia).
» José Miguel Rodal y Sobrino, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
» Felicísimo Rodríguez Abad, Moraleja del Vino (Zamora).
» José Ruiz Jiménez, Alcolea (Almería).
» Pedro Méndez Sánchez, Villarejo del Valle (Avila).
» Juan Pedro Villaoll, Puebla de Almoradiel (Toledo).
» Mariano Ventura Vicente, Almeida de Sayago (Zamora).
» Enrique Canasas Cantó, Sabadell (Barcelona).
» José A. Agudo y González, Villares del Sar (Cuenca).
» Valeriano Delgado de Torres y Calderón, Fregenal (Badajoz).
» Rafael Díaz Zafra, La Carlota (Córdoba).
» Victorio Enciso Pertegas, Barcarrota (Badajoz).
» Camilo Anguera y Anguera, Montbrió (Tarragona).
» Leovigildo Aguirre de San Miguel, Nules (Castellón).
» Emilio Garapo Abello, Madrid.
» Pedro A. García Martínez, Coaña (Oviedo).

D. Ricardo Granero Gasón, Albal (Valencia).
» Francisco García Espada, Olmedilla de Campo (Cuenca).
» Aurelio González Martín, Candeleda (Avila).
» Alejandro Manzanares Besiain, Lamiaco (Vizcaya).
» Recaredo Fidalgo y Martínez, Castro Caldelas (Orense).
» César Fernández Aguado, Palencia.
» Luis J. S. Echeveste Elicechea, Villabona (Guipúzcoa).
» Saturnino de Diego Escudero, Santa Cruz de la Salceda (Burgos).
» Miguel Frafo y Frago, Asteasu (Guipúzcoa).
» Pedro Camarasa Mill, Cambrils (Tarragona).
» Justo Campillo González, Albacete.
» Alejandro Caballero Caballero, Reznos (Soria).
» Félix López Gómez, Guadalajara.
» Jesús García Candel, Abarán (Murcia).
» Tomás Alamp Martín, Santa Inés (Burgos).
» Antonio Adamuz Montilla, La Rambla (Córdoba).
» Miguel P. Sánchez Martín, Robliza de Cojos (Salamanca).
» Julián del Cerro Pardo, Vallecas (Madrid).
» Nemesio Calderón Cortés, Novales (Santander).
» Cándido J. Aguilar Ibáñez, Madrid.
» Gumersindo Delgado Gutiérrez, Pedrosa del Páramo (Burgos).
» Nemesio González Brun, Pinilla de Buitrago (Madrid).
» Julio López Torrijo, Lacorvilla (Zaragoza).
» José Briones Martín, Alcázar del Rey (Cuenca).
» Manuel Barranco López, Atarfe (Granada).
» Manuel Bertolín Peña, Benasán (Alicante).
» Vicente Verdier Ferrando, Borboto (Valencia).
» Antonio Vera Soria, Rincón de Olivedo (Logroño).
» Marino Zaforas Román, Soria.
» José Iglesias Rodríguez, San Andrés de Geve (Pontevedra).
» José Iglesias Blasi, Ecija (Sevilla).
» Ramón López Delgado, Villaseca de la Sagra (Toledo).
» Federico González y González, Ginzo de Limia (Orense).
» Nemesio Gosálvez Milla, Jarafuel (Valencia).
» León C. García Martínez, Valverde (Cuenca).
» Florencio Gómez del Val, Miravalles (Vizcaya).
» Jaime Granells Boronat, Flix (Tarragona).
» Gabriel J. González González, Valencia.
» Antonio García Martín, Chite (Granada).
» José Hernández Campillo, Monzón (Huesca).
» Ignacio Peraire Figuera, Alfarras (Lérida).
» Fabriciano Posada Odón, Ciaño (Oviedo).
» Pedro Mijares Sobrino, Llanes (Oviedo).
» Manuel Murillo Estepa, Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba).
» Artemio González Llaurado, Villanueva de Duero (Valladolid).
» Carlos de Sena González, Grijuelo (Salamanca).
» Lucas P. Sanz Abad, Josa (Teruel).
» Ignacio Sanz Vázquez, Carriches (Toledo).
» José Sepúlveda Padilla, Olvera (Cádiz).
» José Taverna Martínez, Alforja (Tarragona).
» Angel Villanueva Martínez, León.
» Angel Vázquez López, Turégano (Segovia).
» Tirso Alvarez Vázquez, Cervera del Río Alhama (Logroño).
» Ramón Vázquez Gutiérrez, Miravalles (Oviedo).
» Alberto López Casero, Jerte (Cáceres).
» Benigno García González, Villamanín (León).
» Tomás Velasco Fernández, Corral de Almaguer (Toledo).
» Federico Jornet y Soler, Alcoy (Alicante).
» Senén Toribio Bernal, La Seca (Valladolid).
» Felesindo Menor Quintas, Dan Jorge de Tousa (Orense).
» Isaías Domínguez Martín, Renedo de Esgueva (Valladolid).
» Ramón J. Pueyo Calvera, Mondéjar (Guadalajara).
» Eduardo Parejo Vázquez, Carrión de Calatrava (Ciudad Real.)
» Zacarías Pérez, Cádiz.
» Silvino Pena Perdiz, Sejalvo (Orense).
» Juan Ocaña y Torrejón, Villanueva de Córdoba (Córdoba).

D. Francisco Nolla Guasch, Barcelona.
» Isaac M. Navarro Cuesta, Bernardo (Segovia).
» Andrés Morlas Jiner, Cariñena (Zaragoza).
» Máximo Martín Andrés, Lantadilla (Palencia).
» Higinio Martínez Millán, Ponferrada (León).
» José Moya Pérez, Arahal (Sevilla).
» Manuel Mayor Pérez, Maleján (Zaragoza).
» Vicente Moltó Gargori, Villalba (Lugo).
» Fidenciano M. Gandarillas, Ancubilla de Nogales (Zamora).
» Valeriano Marín y Rivas, Fuenllana (Ciudad Real).
» Luis Magaña Visbal, Baza (Granada).
» Juan Mayordomo Martínez, Lorca (Murcia).
» Enrique Jiménez Magaña, Piedrabuena (Ciudad Real).
» Manuel Morales Guerrero, Cirieño (Oviedo).
» Antonio Moro y Eguido, Villavieja de Yeltes (Salamanca).
» Emilio Monserrat García, Castellón.
» José Martín Laus, Loves (Toledo).
» Cecilio Mateo Rodríguez, Zaragoza.
» Juan J. Medel y González, Alcocer (Guadalajara).
» Máximo Pintor Benítez, Linares (Jaén).
» Fermín Viladrich Sobrevila, Tortosa (Tarragona).
» Antolín Vidal Montané, Gandesa (Tarragona).
» Ricardo Vecina López, Valencia.
» Francisco Vázquez y Del Barco, Alora (Málaga).
» José María Vázquez Senra, Vigo (Pontevedra).
» Jaime Vidal Bestuguer, Cieza (Murcia).
» Clodoado Rodríguez y Rodríguez, Zamora,
» Santiago Pérez Herrera, Bailén (Jaén).
» Isidro Prieto Paz, Sabaniz de Lobera (Orense).
» Teodoro L. Morquillas y Fernández, Sotillo de la Ribera (Burgos).
» Eusterio Negrete Torio, Buenavista de Valdavia (Palencia).
» Gaspar Rodríguez Llamas, Almeida de Sayago (Zamora).
» Felicísimo Miguel Marín, Villanueva de Xiquena.
» Matías Mena Flores, Villalba de los Barros (Badajoz).
» Marcos de la Monja Monja, Casar de Cáceres.
» Daniel Molano González, Guareña.
» Rafael Martínez López, Torrelodones (Madrid).
» Timoteo Martínez Cirés, Valdecilla (Santander).
» Samuel Pras Malaves, Santa Faz (Alicante).
» José Pallarola Roca, Ruidaremas (Tarragona).
» Cecilio Ibáñez García, Castejón de Henares.
» Arturo Lozano Arias, Zamora.
» Manuel Sancho Ramo, Cariñena (Zaragoza).
» Juan V. Sáiz García, San Esteban de Marcín (Oviedo).
» Abelardo Sánchez Pla, Valencia.
» Anselmo Rodó Turo, Maslloréns (Tarragona).
» Salvador Ruso González, Cartagena (Murcia).
» Antonio Ugedo Vivil, Teruel.
» Leoncio Sanz y Sanz, Ayllón (Segovia).
» Hermenegildo Mateos y García, Cantalapiedra (Salamanca).
» Victoriano San Miguel Pérez, Arroyo de Cuéllar (Segovia).
» Carmelo Salvador Buiz, Estremera (Oviedo).
» Tomás Rey Casado, Villafranca del Bierzo (León).
» Emilio Laparra Martínez, Tinajas.
» Carlos Rodas Hernández, Puebla Larga (Valencia).
» Hilario Muñoz Murcia, Villapañada (Oviedo).
» Agustín Ugedo Civil, Lezama (Vizcaya).
» Félix Torreros Torreros, Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
» Francisco del Mazo de los Ríos, Dego (Oviedo).
» Vicente Mata Macías, Sobradillo de Palomares (Zamora).
» Rogelio Rodríguez Bernal, Salamanca.
» José Muñoz Ruiz, Cheles (Badajoz).
» Eugenio Yuste Velasco, Málaga.
» Julio Sánchez López, Ollería (Valencia).
» Joaquín Saura Arboles, Pont de Vilomara (Barcelona).
» Juan Sánchez Villegas, Castro del Río (Córdoba).
» Evelio Valero Paulo, Chuchilla (Valencia).
D. Manuel Valseca Botas, Quilos (León).
» Miguel Hidalgo Aldea, Riaza (Segovia).
» Ramón Lizárraga Lizárraga, Echauri-Aranaz (Navarra).
» Agustín Lorens Prast, Llert (Gerona).
» Fermín Sampedro Chillón, Fresno de la Rivera (Zamora).
» Fidel Luján Escol, Villanueva de Guadamejud (Cuenca).
» Acisclo Horta Gaitero, Laorra.
» Angel Pagán Ramos, Cabanellas (Orense).
» Julián Pérez Marinas, Burgos.
» Angel Ortega Ucedo, Ducastillo (Navarra).
» Herminio Ortega Barberá, Villarroya de la Sierra (Zaragoza).
» José S. Linares Bueno, La Roca de la Sierra (Badajoz).
» Santos de Lope Ibeas, San Mamés (Burgos).
» Rogelio Prior Fernández, Huécija (Almería).
» Mariano Hervás Rodríguez, Almecillas (Lérida).
» Bonifacio Arrabal Alvarez, Bilbao.
» José Coll Creixell, La Granada (Barcelona).
» Pedro Blasé Maranges, Torroella de Montgrí (Gerona).

Madrid 12 de Diciembre de 1924. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 22.)

Relación de señoras Maestras que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el art. 4.º del Estatulo vigente.—Segundo grupo.—Sueldos: 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

D.ª María Esperanza Rabanal Flores, Tortosa (Tarragona).
» Petra Fernández García, Madrid.
» Paz Monforte Fernández, Ormaitegui (Guipúzcoa).
» Salvadora Manzano Torres, Daimiel (Ciudad Real).
» Clinia Fuentes Carrión, Larrabezna (Vizcaya).
» Nicolasa Rengel y Arroyo, Palacios Rubios (Salamanca).
» Concepción Ruiz de Castro, Otura (Granada).
» María de los Dolores Pérez Saldaña, Villarrasa (Huelva).
» Anunciación Martínez Santos, Haro (Logroño).
» María Muñoz Pérez, Ayamonte (Huelva).
» Aurea Montero Moreno, Redondela (Pontevedra).
» Inocencia Martínez Pineda, Villarrobledo (Albacete).
» Cinta Pilar Llarena Lluna, Torregrosa (Lérida).
» Lucina García Velasco, Belmonte (Cuenca).
» Adela Gómez y Ramírez, Chillón (Ciudad Real).
» Josefa Gil Fernández, Almócita (Almería).
» Carmen García Carpintero Gutiérrez, Torralba Calatrava (Ciudad Real).
» María Piñuela Miguel, Rebolledo (Alicante).
» Catalina Larromani Elena, Barcelona.
» Matilde Ledesma Martín, Almeida de Sayago (Zamora).
» Leonida Jacinta Julián Blázquez, Guijo de Avila (Salamanca).
» Petra B. Lefler y Benito, Serrada (Valladolid).
» Saturnina López Rey, Treviño (Burgos).
» Carmen Batele Suñer, Llers (Gerona).
» Dominica Ariz Elcaite, Leira (Navarra).
» Felicitas Abril Gómez, Teruel.
» Ana Albert Márquez, Martorells (Barcelona).
» Concepción Blázquez Mancebo, Lorca (Murcia).
» Mercedes Blanco Conde, Alcázar de Gurmanda (Orense).
» María Alvarez Izquierdo, Puerto (Oviedo).
» Natividad Alonso Rojo, Fuencaliente (Ciudad Real).
» Nicolasa Maestroarena García, Pueyo (Navarra).
» Consuelo Merino Goñi, Villa de don Fadrique.
» Francisca Martín y De Francisco, Hiendelaencina (Guadalajara).
» María Niño y Rueda, Aranda de Duero (Burgos).
» Isabel Niño y Rueda, La Foñoruda en Vitoria (Alava).
» María Mata Arias, Aranjuez (Madrid).
» Francisca Martín Pavón, Argés (Toledo).
» María Expectación Justo Juárrez, Villatuerta (Navarra).
» Josefa Alvarez Inias, Arenas de Santiago (Oviedo).

D.ª María del Carmen Barreiro Figueiras, Codeseda (Pontevedra).
» María de la Paz Barbero Elías, Ortigosa de Ruiz (Avila).
» Elisa Mata Rotllán, Madridejos (Toledo).
» Carmen Castilla y Badila, Aranjuez (Madrid).
» María Castrillón Subirat, Navia de Suarna (Lugo).
» María Catalina Calderón y Soto, Bilbao (Vizcaya).
» Elvira Corisa y Ramírez, Picón (Ciudad Real).
» María Cruz Comas López, Zaragoza.
» Manuela Calvo López, Favareta (Valencia).
» Aurea Calvo y Jiménez, Bilbao (Vizcaya).
» Francisca de Asís Sánchez Ferrer, Vina de Montalbán (Castellón).
» Isabel Tonías y Rodó, Palamós (Gerona).
» María Rosa Eguía y Sabater, Blunillos de Sasamón (Burgos).
» María Pérez Gutiérrez, San Benito (Murcia).
» Eloisa Fernández Jiménez, Villarrobledo (Albacete).
» Dionisia Rodríguez Blasco, Torreiglesias (Segovia).
» María Araceli San José Fernández, Mora (Toledo).
» Visitación Macías González, Retortillo (Salamanca).
» Petra García Vázquez, Torre de Valdealmendras (Guadalajara).
» María Dolores Pérez Vances, Callés (Oviedo).
» Fermina Rico Casado, Villalar de Comuneros (Valladolid).
» María Amparo Rivas Sánchez, Fuenteguinaldo (Salamanca).
» María Teresa Ramón Guinor, Guía de Borgos (Alicante).
» Coronación Ranedo García, Burillo de Ríolera (Logroño).
» María Misericordia Rivas Aguirre, Camuñas (Toledo).
» María A. Uruzábal Balace, Aura (Navarra).
» Piedad Palacios Martínez, Viniegra de Abajo (Logroño).
» Mercedes Rico Herrero, Castillo de Tijeriego (Valladolid).
» Margarita Adanez Muelas, Villanueva de los Caballeros (Valladolid).
» Luciana Ruiz Rodríguez, Guecho (Vizcaya).
» Aurora Malo de las Heras, La Frontera (Cuenca).
» María Guadalupe Martín Pinto, Peleas de Arriba (Zamora).
» María del Carmen González Esteban, Guadalajara.
» Felisa Inaga Verdes, Haro (Logroño).
» María Dolores Calvo García, Cardialejo (Jaén).
» Francisca Lera Mancho, Zaragoza.
» Francisca Colomer Brugnet, Gerona.
» María Carmen Sanz Rodríguez, Consuegra (Toledo).
» Natividad Sanz López, Ambite (Madrid).
» Tamasa de Castro Larras, Pastriz (Zaragoza).
» Marcela Corral y Basuto, Quesada (Jaén).
» Carmen Corchón Fernández, Falcones Remana (Alicante).
» María Asunción Pleyan Condal, Madrid.
» Mercedes Pol García, Robledo de Chavela (Madrid).
» Teresa Carmen Sánchez García, San Bartolomé de Pinares (Avila).
» Esperanza Sánchez de Guzmán, Toledo.
» Mariana de Jesús Díaz de Herrada, Rincón de Olivedo (Logroño).
» María Asunción Delgado García, El Redal (Logroño).
» Paulina Fernández Herreros, Titulcia (Madrid).
» María Asunción Alvarez Veras, Conto (Orense).
» Angela L. García Priego, Huelves (Cuenca).
» Laría Encarnación González García, Torrelavega (Santander).
» María Adoración Salinas Sanz, Yarque (Zaragoza).
» Luisa Sancho Rubio, Zaragoza.
» Mercedes Lobo Vázquez, Madrid.
» María Luisa Otero Moreno, Peñaullán (Oviedo).
» Luz de Lafuente Navarro, Cartagena (Murcia).
» María Modesta Lacueva Gresa, Chelva (Valencia).
» María Gascón Hercilla, Tardelcuende.
» María Carmen Paulo y Bondia, Domeño (Valencia).
» María Gómez Villaboa, Arahal (Sevilla).

D.ª Josefa García Izquierdo, Aldea de las Casas (Valencia).
» María Sacramento García Bayón Campomanes, Don Benito (Badajoz).
» Encarnación Pérez Hernández, Cartagena (Murcia).
» Victoria Gil Sesé, Fornoles (Teruel).
» Consuelo Nervella Nieto, Villamartín de Valdeorras (Orense).
» Matilde López Díez, Vitoria (Alava).
» Aurora Ribera Iruleguí, Vicálvaro (Madrid).
» María del Pilar Cantarell Bordella, Barcelona.
» Josefa Cubas Hermosa, Madrid.
» Petra de Prada Ferreiro, Sacramenia (Segovia).
» Josefa Gea Velao, Alcantarilla (Murcia).
» Beatriz Sáiz Méndez, Ceclavín (Cáceres).
» Angela López Pardo, Pampliega (Burgos).
» Manuela López Gil, Haro (Logroño).
» Tomasa López Marcos, Chinchilla (Albacete).
» María C. Escudero Valverde, Quintanilla de Arriba (Valladolid).
» Librada Mingorance Sala, Marmolejo (Jaén).
» Josefa Estados Alcober, El Arenal (Baleares).
» Aurea Requena Torres, Albacete.
» María Dolores Ballesteros y Usán, Montilla (Córdoba).
» Natividad Busquets Salibas, Haro (Logroño).
» Cecilia Bertomé y Fons, Mataró (Barcelona).
» Concepción Bertomé y Fons, Mataró (Barcelona).
» Julia Bermejo Valles, Montearagón (Toledo).
» Vicenta Valle y López, La Guardia (Alava).
» María Samper Tonda, Lorca (Murcia).
» Teófila Verdontes Jiménez, Somió (Gijón).
» Juana Pérez Pérez, Pancorbo (Burgos).
» María Aracelia Luzuriaga Achagavia, Haro (Logroño).
» Rosaura López Martínez,
» María R. González Castaño, Puente de Campos (Badajoz).
» Juana García Cobert, Alcocer (Guadalajara).
» Manuela Lois García, Tabeiros (Pontevedra).
» Sara Iglesias Poyo, Salamanca.
» Magdalena Sesnia Ballesteros, Lamaya (Salamanca).
» Evarista Perales Hence, Madrid.
» Antonia Caamaño y Santos, Madrid.
» Daniela García Sastre, Fresno de la Vega (León).
» Brígida Ambiarena Ambría, Urnieta (Guipúzcoa).
» Enriqueta Enjaimia, Baldú-Argucias (Gerona).
» Pilar Xicala Arán, Zaragoza.
» Manuela López Pérez, Zaragoza.
» Marcelina Maestre Martí, Alcira (Valencia).
» Paula Morales García, Bilbao (Vizcaya).
» María del Carmen Menchau García, Frades de la Sierra (Salamanca).
» Aurora Gil Sesé, Ballobar (Huesca).
» Margarita González Moreno, Ayamonte (Huelva).
» Isabel Palacio Fernández Cuesta, Labio-Salas.
» María F. Vigara Pérez, Santa Elena (Jaén).
» Petra Margarita Gonzalo, Noalejo (Jaén).
» María Rosa Vives Vallés, Sueca (Valencia).
» María del Carmen Santacruz Broto, Alborge (Zaragoza).
» L. Angeles Cancedo Rueda, Colmenar Viejo (Madrid).
» Amparo Eced Heydech, Oviedo.
» María J. Corral Ocampo, Puentes de García Rodríguez.
» Manuela R. Avello Ocliva, Luarca (Oviedo).
» Carmen Serrat Campos, San Pedro Pescador (Gerona).
» Enriqueta Solís García, Madridejos (Toledo).
» Purificación Novas Guillén, Orense.
» Catalina Isabel Martínez, Morencillo (Segovia).
» Amalia F. Muñoz Cubera, Guadalajara.
» Angeles Mateo Lafuente, Horche (Guadalajara).
» Elpidia Polo O. Quiñones, Madrid.
» María del Pilar Montero Pérez, Logroño.
» Agueda Ibán Valdés, Arbonilla (León).
» Josefa Vielsa Moreno, Madrid.
» María de Monserrat Montells, Viladecabálls (Barcelona).

D.ª Carmen Moreno Goser, Zaragoza.
» Josefa Carbajo Rodríguez, Belorado (Burgos).
» Antonia Caminos Urgalúcigui, Zuera (Zaragoza).
» Rosa Cabo García, Baños de Molgas (Orense).
» Aurea Cardenal Cristóbal, Alarilla (Guadalajara).
» Adela Revilla Castro, Baños de Montemayor (Cáceres).
» Dolores Bateles Suñer, Barcelona.
» María T. de los Reyes Massuco, Fuente del Maestre (Badajoz).
» Obdulia Rodríguez Bolonio, Cadalso de los Vidrios (Madrid).
» Angela Villoria García, Naharros de Matalayegua (Salamanca).
» Francisca Arroyo Encinas, Salamanca.
» Valentina Cubero Clemente, Zaragoza.
» María Ousurbe Manteca, La Roda (Albacete).
» Francisca Vilaseca Camprobi, Moncada (Barcelona).
» Adelaida López Martínez, Rivaforada (Navarra).
» Isabel Aspiroz Miqueo, Ramanete (Murcia).
» Isabel García Quintana, Villanueva de Córdoba (Córdoba).
» Eustasia C. Guerrero y Puente, Madrid.
» María C. Ferraisen Tuerto, Zaragoza.
» Francisca Catelau Durán, Monroy (Cáceres).
» María Cruz C. Ferrer Arnau, Borja (Zaragoza).
» Paula M. Blanco Miguelos, Guadalajara.
» Carmen Martí Goda, Sinarcas (Valencia).
» Mercedes Araoz y González, Aralejes (Toledo).
» Elisa Viz Lois, Pontevedra.
» María Herrera Jiménez, Chinchón (Madrid).
» Eugenia Vega Rodríguez, Olivenza (Badajoz).
» María de la A. Vinegra y Martínez, La Guardia (Alava).
» Vinuesa Orce, Madrid.
» Basilia de la Onzueta y Gandea, Iturribide (Bilbao).
» María P. López García, Araya (Alava).
» Vicenta Hernández Rodríguez, Pedrosillo, El Ralo.
» María Loreto González de la Mota, Almería.
» María de los Dolores Juan Gutiérrez, Badajoz.
» Antonia Gallenechea Izquierdo, Cellorigo (Logroño).
» Angela García Lega, El Frado (Zaragoza).
» Asunción Santainés, Castelnou de Monsech (Lérida).
» María del Amor Hermoso Sevilla Valero, Palos de Rembardit (Gerona).
» María Eloísa de la Torre y Sabonet, Ciudad Real.
» Paula Vegas Jiménez, Burgohondo (Avila).
» María Rosa Paz Fernández, Lorenzana (Lugo).
» Rosa Rosells Sole, Vilanova de Segre (Lérida).
» Isabel Jiménez Martínez, Valladolid.
» Juana Alcántara y Riol, Orellana de la Sierra (Badajoz).
» María de la Consolación Alesaindre y Luque, Madrid.
» Rosa Cortés Gracia, Guadalajara.
» Dolores García García, Meila del Campo (Almería).
» Delfina Ortiz Valiente, Moral de Calatrava (Ciudad Real).
» María Angela Riera Planas, Massenet de Cabrenix (Gerona).
» Luz Benilda González Ramos, Los Silos (Canarias).
» Alberta Villar Caña, Torrecilla Sobre Alesanco (Logroño).
» Justina Rodríguez Montardi, Villafranca (Navarra).
» María Pastor Vardavio, Colmenar de Oreja (Madrid).
» Teresa Quiza Midjavila, San Esteban de Ormana (Gerona).
» María Alfonsa Oliva Reyes, Córdoba.
» María Fuencisla Moreno Velasco, Barbolla.
» Ascensión Marcos Ruiz, Navalcarnero (Madrid).
» Engracia Molinero Paragüés, El Toboso (Toledo).
» Carmen Minteguiaga Pascual, Zaragoza.
» Matilde Marqués Doñate, Teruel.
» Antonia Marina Alva, Ceheguín (Murcia).
» Justina Méndez Lorenzo, Cartagena.
» Esther de la Peña Andrés, Torrejoncillo (Cáceres).
D.ª Carmen de la Vega Itubela, Blanco (Murcia).
» María de la C. Villoga Serrano, Cobatillas (Murcia).
» Rosa Vega González, Preguenal.
» Teresa Val de Bellot, Castalla (Alicante).
» Isabel de la Torre, Vitoria (Alava).
» Marcia del Carmen Marcos Rovira, Salinas de Añana (Alava).
» Francisca Farrat Rebull, San Feliú de Guixols (Gerona).
» Pilar de Pablo Polismori, Sevilla.
» Antera Márquez Pérez, Ribadesella (Oviedo).
» María Gloria Martínez, Faldecullas (Santander).
» Adela Menéndez Suárez, Riberas (Oviedo).
» María del Pilar Hernández Esteban, Pueblo Nuevo del Mar (Valencia).
» María Esperanza Rubio González, Infantes (Ciudad Real).
» María del Carmen Serrano y Anriht, Valladolid.
» Ramona E. Rosa Hidalgo, Sotoagues (Oviedo).
» María Antonia Vidal Juárez, Carballeda (Zamora).
» María Betancor Ortega, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
» Elisa Darias Montesino, Villadearriba (Canarias).
» Felipa Brígida Hortelano del Alamo, Muñana (Avila).
» Juliana C. Rodríguez Dorta, Icod (Canarias).
» Agustina García Benedito, Aguilar del Río Alhama (Logroño).

Madrid 19 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(Gaceta del 24.)

Relación de señoras Maestras que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes, para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el art. 4.º del Estatuto vigente. Sueldos, 8.000, 7.000 y 6 000 pesetas.

D.ª Dolores Xampeny Corbete, Barcelona.
» Joaquina Garallalde Leunda, Tolosa (Guipúzcoa).
» Mercedes Merchán Carrero Tejada, Barcelona.
» Clementina de Naverán y Sáez, Bilbao.
» Manuela Velan Oñate, Madrid.
» Victoria Harce y Zurita, Cadalso de los Vidrios (Madrid).
» Enriqueta Ortega y Feliú, Barcelona.
» Marcelina Alvarez y Laurada, Madrid.
» Asunción Jaime Meléndez, Madrid.
» Luisa Daunis Corbera, Barcelona.
» Ana Mayanyo Salvo, Zaragoza.
» Concepción Sentico Parera, Olot (Gerona).
» Virginia Bilbao Urrediaga, Bilbao.
» María Luisa Rivas Vicuña, Barcelona.
» Maximina Alonso Fernández, Oviedo.
» María Basilisa Fraga y Tames, El Ferrol.
» María Teresa Díez París, Madrid.
» Casimira Zabal Latasa, Madrid.
» María del Carmen Gómez Moreno, Bilbao.
» Ana Rubies Monjornell, Barcelona.
» Brígida Puig García, Valencia.
» Angela Portillo Izquierdo, Madrid.
» Irene María Vieira Durán, Morente (Pontevedra).
» Rosalía Sánchez Benavente, Yecla (Murcia).
» Desamparados Sens Almela, Madrid.
» Carmen Gómez Hernández, Granada.
» Isabel Mendiola y Ascaraque, Anzuona.
» Luisa Troncoso, Madrid.
» Dolores Alonso, Albolote (Granada).
» Ramona del Llano Armengol, Torrelaguna (Madrid).
» Luisa Vegife y Silva, Jerez (Cádiz).
» Lucía María Gómez y Gómez, Madrid.
» María Asunción Pardo Carrera, Gijón (Oviedo).
» Isabel Rodríguez Pascual, Madrid.
» Amelia Rodríguez Santamaría, Madrid.
» Elena del Río Rosarilla, Madrid.
» Anastasia Rosellón Prieto, Madrid.
» Crescencia López Revuelta, Burgos.

D.ª Petra del Osso Benedid, Madrid.
» Africa Ramírez de Arellano, Vitoria (Alava).
» Delia García Dómine, Villaluenga de la Sagra (Toledo).
» Paulina Monforte y Fernández, Bilbao (Vizcaya).
» María Cantero García, Granada.
» María Luisa Cifuentes de Francisco, Madrid.
» María Ciscar Torregrosa, Valencia.
» María de las Mercedes Gete Hera, Madrid.
» Herminia García Pérez, Madrid.
» Antonia Pastor Martín, Redondela (Pontevedra).
» Florencia Izturiz Iminia, Madrid.
» Celia del Río y Novó, Madrid.
» Cecilia Carriedo y Cabaria, Madrid.
» Laura Guerra y Taboada, Madrid.
» Petra Blanco Sánchez, Sevilla.
» Casilda del Pueyo Munilla, Carabanchel Bajo (Madrid).
» María del Pilar Martín Sánchez, Madrid.
» Rita Collado Cossío, Chinchón (Madrid).
» María Concepción Taboada y Reus, Benicaleps (Valencia).
» Asunción Jaime Molendo, Madrid.
» Carolina Ortega Cabrera, Castellón.
» Paula Borrás Soler, Barcelona.
» Guadalupe Fernández Ortega, Madrid.
» María Contel Aparicio, Valencia.
» Teresa Cortada Barrio, Barcelona.
» Luisa Aenaoz González, Madrid.
» Consuelo Arnáez y Nieto, Madrid.
» Hiscia Zubeldia Tamayo, Almería.
» Remedios Angulo y Fuente, Madrid.
» Aurora Rodríguez Culinier, Barcelona.
» Milagro Victoria Monto, Iturribide (Bilbao).
» Hermenegilda Larraudi Unamuno, Santander.

Madrid 19 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 25.)

Relación de los señores Maestros que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el art. 4.º del Estatuto vigente.—Primer grupo.—Sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas.

D. Gonzalo Junquera Lucas, Madrid.
» Francisco Nave Catalá, Sitges (Barcelona).
» Francisco Sánchez y Sánchez, Artomaña (Alava).
» Sebastián González Hernández, Palencia.
» Tomás Lucas García, Madrid.
» Ambrosio Martín Sás.ta y Lázaro, Fuenterrabía (Guipúzcoa).
» Francisco Seda Belén, Valencia.
» Feliz Arránz Posadas, Madrid.
» Dionisio Correos Fernández, Madrid.
» Demetrio Bayle González, Madrid.
» Constantino Gómez de Segura, Robres (Zaragoza).
» Félix de Mora Granado López Ayllón, Polán (Toledo).
» José Muñoz Laborda, Madrid.
» Domingo Miras Reche, Campo de Criptana (Ciudad Real).
» Mariano Barcerruelo Ortega, Guadalajara.
» Antonio Sierra Domeneeh, Madrid.
» Vicente Vandellós Ventosa, Barcelona.
» José María Ríos Moreno, Madrid.
» Gabriel Comas Ribas, Barcelona.
» Federico Monserrat Lucena, Vendrell (Tarragona).
» Francisco Raposo González, Barcelona.
» Melquiades M. Fernández Agrada, Bilbao.
» Luis Alabart Ballesteros, Barcelona.
» Juan Salamero Amat, San Ginés de Vilasa (Barcelona).
» Francisco Villoria García, Hervás (Cáceres).
» Angel Rodríguez Cea, Alicante.
» Mariano Rexach Cabrero, Barcelona.
» Guillermo Martínez Pérez, Irún (Guipúzcoa).
D. Jesús Carrascosa González, Alcaraz (Albacete).
» José Sandín Asensi, Vinaroz (Castellón).
» Gumersindo Serrano Contreras, Burgos.
» José María Fuertes Boira, Barcelona.
» José Liceras Aguilera, Mijas (Málaga).
» Blas J. Cambrado García de Caravantes, Segovia.
» Damián Ricart Lafort, Barcelona.
» José Barrachina Camelli, Madrid.
» Santiago Piñeiro y Barro, La Coruña.
» José Barceló Matas, Barcelona.
» Eulogio Gómez Herránz, Alava.
» Melchor B. Fernández Castiñeira, La Coruña.
» Luis Conejo Ramos, León.
» Francisco Fernández de Castillo, Vitoria.
» Claudio Francos Augos, Fuencarral (Madrid).
» José María Nosti Fúster, Madrid.
» Antonio Calvares Boeno, Madrid.
» Antonio Solans González, Barcelona.
» Teódulo Ruiz y Ruiz, Valladolid.
» Federico Loreste Betancort, Barcelona.
» José Cols y Mas, Barcelona.
» José Vilaplana Ebri, Vinaroz (Castellón).
» Santos Vicente Valdoví, Lérida.
» Silverio Vila Albuín, Santander.
» Sebastián Pla Gargal, Barcelona.
» Antonio Magariños Pastoriza, Cambados (Pontevedra).
» Julio Segura Lloréns, Madrid.
» Antonio Lidón Martínez, Mataró (Barcelona).
» Raimundo Gutiérrez Alvarez, Huelva.
» Leoncio Gómez Andrés, Madrid.
» Martín Serra Molías, Caldas de Montbuy (Barcelona).
» Juan Antonio Tena Bernard, Zaragoza.
» Juan José Meseguer Pascualí, Bilbao.
» Francisco Torrealba Altano, Madrid.
» José Villespín Gabaldá, Barcelona.
» Arturo Blasco Salas, Barcelona.
» Ricardo Vivas Pérez, Valladolid.
» Gratiniano Baches Romero, Murcia.
» Godofredo Fernández Lorenzo, Cuenca.
» Lázaro Fernández Fernández, Madrid.
» Manuel Alonso Zapata, Madrid.
» Cándido Antonio Chacheco de la Torre, León.
» Andrés Santamaría Echevarría, Madrid.
» Ramón Enrique Antolín Cano, Cartagena (Murcia).
» Tomás Alvira Belzunce, Zaragoza.
» Antonio Manzano Jiménez, Madrid.
» Cayetano Ortiz del Corral, Madrid.
» Emilio Laborga Cuenca, El Romeral (Toledo).
» Ramón Luis Huerta Navas, San Lorenzo del Escorial (Madrid).
» Dionisio Prieto Fernández, Madrid.
» Emilio Roquero Vera, Madrid.
» Adolfo Rivera de la Coma, Madrid.
» José Rubio Díez de Losada, Madrid.
» José Molina Palormo, Málaga.
» José María Andrés René, Barcelona.
» Eleazar Huerta Puche, Albacete.
» Fernando Fernández Morales, Barcelona.
» Rafael Giner Daroca, Valencia.
» Juan Jiménez Martínez, Valencia.
» Eduardo Garijo Molleja, Córdoba.
» Joaquín Palacio García, Barcelona.
» Juan Bueno Chica, Granada.
» Juan Mateo Vera, Aranjuez (Madrid).
» José Albages y Ventura, Manresa (Barcelona).
» Lorenzo Cabo Badía, Barcelona.
» José Carretero Carretero, Ubeda (Jaén).
» Manuel Carnero Escribano, Aranjuez (Madrid).
» Teodoro Aparicio Méndez, Oviedo.
» Juan Carretero Sánchez, Zaragoza.
» Rafael Suárez de la Riva, Córdoba.

D. Ricardo Campillo González, Madrid.
» Ricardo Vilar Negre, Valencia.
» Pablo Sancho Romero, Madrid.
» Sidonio Pintado Arroyo, Madrid.
» Luis Eusebio López, Vitoria (Alava).
» José Pedrol y Domenech, Barcelona.
» Gabriel Gutiérrez Villar, Pozuelo de Alarcón (Madrid).
» Pedro Pidiz Alejo, Granada.
» Antonio Iniesta Martínez, Madrid.
» José María Infante Franco, Utrera (Sevilla).
» Angel Rodríguez Alvarez, Cáceres.
» Modesto Heras Velasco, Barcelona.
» Plácido E. Vargas Corpas, Granada.
» Aquilino Embriena Trío, Madrid.
» Tomás Mazario García, Madrid.
» José Brotóns Sanjuán, Madrid.
» Francisco Pérez Gutiérrez, Madrid.
» Frutos González Ocenda, Barcelona.
» Ramón Rodríguez Reguera, Infiesto (Oviedo).
» Serafín Baldín Aguero, Málaga.
» Silvestre Santaló, Palvorrel (Gerona).
» Alonso Vicente Martínez, Madrid.
» Arsenio Sangrador Prado, Valdecilla (Santander).
» Francisco Atón Lucas, Vallecas (Madrid).
» Darío Blanco Cabeza, El Ferrol (La Coruña).
» Rafael Jiménez Muñiz, Zaragoza.
» Pedro Pareja Herrero, Madrid.
» Faustino Casas Caraza, Guadalajara.
» José Delgado Ijalba, Madrid.
» Santos Fernández Salinas, Madrid.
» Juan F. Reduello López, Madrid.
» Manuel López Gutiérrez, Lugo.
» Rufino Carpena Montesinos, Masnou (Barcelona).
» Fernando Monito Sacristán, Segovia.
» Ramón Pedro Arnán, Cavero (Zaragoza).
» Mariano García Martínez, Valencia.
» Julio González Santos, Valencia.
» Rafael González Cuadrado, Madrid.
» Antonio Miguel Pérez y Pérez, Sevilla.
» Antonio Triviño Caballero, Benquerencia de la Serena (Badajoz).
» Tiburcio Millán López, Málaga.
» Pedro Mejías Rodríguez, Aracena (Huelva).
» Luis Moreno Torres, Sait (Gerona).
» Orencio Pacaré Jausaca, Zaragoza.
» Joaquín Muñoz Ruiz, Restaban (Granada).
» Esteban J. Morejón y Gómez, Val de Santo Domingo (Toledo).

Madrid 19 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 25.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Fernanda García Mateo, Maestra de Lapeira (Lérida), núm. 4.711 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Felisa Vidal Bollo, Maestra de Gerri de la Sal (Lérida), solicitando la excedencia por más de un año y menos de dos;

Resultando que la Sra. Vidal Bollo fué sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 31 de Marzo de 1918, y que por Real orden de 10 de Octubre último fué vuelta al servicio activo de la enseñanza, en virtud de servicios, posesionándose de su Escuela el 7 de Noviembre próximo pasado;

Considerando lo preceptuado en el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la Sra. Vidal Bollo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Juana Tabares Rupérez, Maestra de Lécera (Zaragoza), solicitando que le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

PERMUTAS

ORDEN

Vista la petición de permuta formulada por los Maestros que a continuación se expresan, tramitada por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informada favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. Francisco de P. Medina y Cegrí, Maestro de La Dehesa de Torviscón (Granada), y D. Fernando Martín Rubio, Maestro de Umbrete (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Granada y Sevilla.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Vista la solicitud de indulto formulada por la Maestra que fué de San Martín de la Vega (Avila), D.ª Asunción García Mesonero;

Resultando que por Real orden de 10 del pasado Octubre la Sra. García Mesonero fué separada de la enseñanza durante un año, con pérdida de la Escuela, como consecuencia de expediente gubernativo;

Visto el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud de indulto de la Sra. García Mesonero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente incoado por D. José María Pérez González, Maestro que fué de Budián (Lugo), en solicitud de su vuelta al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Visto el expediente incoado a instancia del Maestro que fué de Budián (Lugo), D. José María Pérez González, solicitando indulto de la corrección de separación definitiva de la enseñanza que le fué impuesta por Real orden de 2 de Julio de 1920, y que se le abonen los haberes desde 1.° de Noviembre de 1918 a fin de Julio de 1920, con excepción de los meses de Enero y Febrero de 1919, en vista de que no se le dió audiencia en el expediente gubernativo;

»Resultando que este Maestro fué separado definitivamente de la enseñanza por Real orden de 2 de Julio de 1920;

»Resultando que en el expediente origen de dicha Real orden se siguieron todos los trámites legales y que si el interedo no fué oído se debió a que después de solicitar la apertura del expediente y una vez éste en tramitación, volvió a ausentarse indebidamente;

»Resultando que la Inspección informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que contra las Reales órdenes no cabe más recurso que el contencioso-administrativo, propone que se desestime la instancia del Sr. Pérez González, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que resulta probado:

»1.° Que el Maestro abandonó repetidas veces, y por largo plazo, su Escuela, hasta el punto de que, según declaración del Alcalde y vecinos, de treinta y tres meses que el interesado desempeñó la Escuela, no pasan de ocho los que dió clase;

»2.° Que incurso en el art. 171 con perfecta legalidad, e incoado el expediente, abandonó de nuevo la Escuela durante la formación del mismo, sin que entonces tratara en modo alguno de justificar su ausencia, y sin que las justificaciones que ahora pretende tengan valor alguno.

»3.° Que se trata de un caso grave de reincidencia; que en su hoja de servicios consta que por Real orden se le impuso la separación por dos años y un día de la Escuela, con devolución de haberes de 1911 a 1913, y apercibiéndole para que si vuelve a incurrir en otra falta se le aplicaría todo el rigor de la ley, o sea la separación.

»Considerando que contra las Reales órdenes no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, no obstante lo cual, y por extrema longanimidad, este expediente ha sido revisado de nuevo;

»Visto el art. 160 del Estatuto que dice: «Si el Maestro vol-»viera a ausentarse durante la incoación del expediente se de-»clarará éste concluso, y será baja definitiva en el Magisterio »oficial»,

»Esta Comisión estima que no hay medio alguno que justifique el acceder a lo qne solicita el interesado, pues las razones y los hechos que alega no destruyen en lo más mínimo ni los hechos ni las razones, por lo que hubo de aplicársele la corrección contra la que recurre; que debe mantenerse, por tanto, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, la Real orden que declaró separado definitivamente de la enseñanza a D. José María Pérez González, Maestro que fué de Budián (Lugo), al cual, transcurridos ya los años necesarios desde aquella fecha, cabe el recurso de solicitar la gracia de rehabilitación y de nuevo el reingreso en la enseñanza; y que como ya se ha hecho notar repetidas veces, debe consultarse a la Superioridad sobre la urgente necesidad de arbitrar medios eficaces de intenso valor pedagógico para aminorar al menos y hacer casi imposibles tan dolorosos casos como el presente, en que un Maestro a los cincuenta y cinco años de edad y treinta y uno de servicios, puede de pronto y con toda su familia caer en la miseria, sin duda por faltas suyas, pero también y muy principalmente por la carencia de aquel solícito protectorado y tutela educadora que la Administración y el Gobierno están obligados a ejercer paternalmente sobre todos sus miembros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Pérez González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Laguna del Marquesado (Cuenca), D. José María Yuste Lozano;

Resultando que el Sr. Yuste descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, no justifica la inversión de las cantidades para material escolar y observa una conducta privada poco compatible con la dignidad y prestigio del Magisterio, habiéndose conquistado la enemistad de gran parte del vecindario;

Resultando que el año 1908 le fué impuesta una suspensión de sueldo durante seis meses;

Visto el núm. 6.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare al Maestro Sr. Yuste separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente de indulto de D.ª Jacoba Sanz Pastor, Maestra que fué de Fuentes de Carvajal (León);

Resultando que esta Maestra hizo en Septiembre de 1912 renuncia de su cargo, por tener que seguir a su marido que marchaba a la Argentina, y que por haberse ausentado antes de serle admitida, dejando la enseñanza atendida, fué sometida a expediente gubernativo y separada definitivamente de la enseñanza;

Considerando que la ausencia de la Sra. Pastor, aunque no se justifique legalmente, lo está por su condición de mujer casada que sigue a su marido en un viaje al extranjero;

Vistos los informes favorables de la Sección administrativa y de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la Sra. Sanz Pastor la gracia de indulto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 13 de Enero de 1925 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden de relación de vacantes ocurridas en el Escalafón de Porteros.—Página 34.
Otra de reingreso del Portero Vicente Montoya.—Página 34.
Otra sobre excursiones escolares. — Libramiento.—Página 34.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolviendo consulta sobre las Reales órdenes de modificación de los artículos 10 y 61 del reglamento de Funcionarios.—Página 34.*
Excedencia.—Página 34.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilación.—Página 34.*
Licencia.—Página 34.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 34.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 36.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 36.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Invitación de Italia a su Exposición de Material pedagógico.—Página 37.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 37.*
Ascensos.—Página 37.
Amortización de plaza.—Página 37.

AUXILIARES. — *Desempeño de Cátedra. — Página 37.*
Percibo de haberes.—Página 37.
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 37.

AYUDANTES.—*Desempeño interino de Cátedra —Página 38.*

ALUMNOS.—*Prorrogando por un mes el plazo de matrícula en la Facultad de Ciencias de Madrid.—Página 38.*
Internos.—Nombramientos.—Página 39.

DELEGADOS OFICIALES.—*Comisión del servicio al Sr. Altamira.—Página 39.*
Nombrando Delegados en el Congreso médico de La Habana a los Sres. Codina y Mollá.—Página 39.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 39.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 40.*
Cátedra vacante: a concurso.—Página 40.
Anuncio de plaza vacante.—Página 40.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes: a concurso.—Página 40.*
Nombramiento de Profesor.—Página 40.
Anuncios de las anteriores plazas. — Página 41.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia a Profesor auxiliar.—Página 41.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a Profesora.—Página 41.*
Guadalajara.—Cese y nombramiento de Directora.—Página 41.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anulaciones.—Página 42.*

LOCAL ESCUELA.—*Traslados: resolución en las peliciones del Ayuntamiento de Llovera y los vecinos de Churra.—Página 42.*

CASA-HABITACIÓN. — *Reclamaciones. — Página 42.*

COLONIAS ESCOLARES. — *De Barcelona.— Real orden de gracias a los organizadores. — Página 44.*

CLASES DE ADULTOS.—*Reclamación de material.—Página 45.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Nombramientos de Maestros propietarios.—Página 45.*

CONCURSOS. — *Adjudicaciones de destinos: definitivas.—Página 45.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 46.*

LICENCIAS.—*Página 47.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Internacional de Artes decorativas e industriales, de París.—Nombramiento de un Comité delegado español. Página 48.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilación de Profesor.—Página 48*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Valencia.—Nombramiento de Director.—Página 48.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Comisiones de servicio.—Página 48.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Adjudicación de socorros.—Página 48.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes tan pronto se haga firme el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, las adjuntas relaciones de vacantes de Porteros, ocurridas durante el mes de Noviembre próximo pasado y meses anteriores, que no fueron notificadas oportunamente *(Véase página 35)*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 30.)

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones necesarias y existir las vacantes reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero quinto, procedente de Instrucción pública, Vicente Montoya Benito, con destino al mismo Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela nacional graduada de La Florida, en la cual manifiesta que para continuar de una manera regular las excursiones escolares que viene verificando en su Escuela para completar la educación física, intelectual y estética de los niños en el curso de 1924 a 1925, ruega se conceda a la Escuela que dirige la cantidad de 1.000 pesetas;

Considerando la importancia que las excursiones escolares tienen para la educación del niño y que se trata de una Escuela que viene practicando este procedimiento de enseñanza,

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe un crédito para excursiones y viajes breves dentro de España con fines pedagógicos para Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición del solicitante, concediéndole la subvención de 1.000 pesetas para dichas excursiones con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto vigente, cantidad que deberá librarse, a justificar, a nombre de D. Virgilio Hueso, Director de la citada Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vista la consulta formulada por V. S. en su comunicación de 17 del actual, referente a si las recientes disposiciones publicadas en la *Gaceta* del 13 que, respectivamente, modifican los artículos 10 y 61 del reglamento de Funcionarios dictado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y reguladora de la forma cómo éstos han de instar y obtener las concesiones de licencia, son aplicables al personal administrativo, al subalterno y al dedicado a la enseñanza;

Teniendo en cuenta el principio general de que donde las leyes y disposiciones complementarias de las mismas no formulan distinción, al hacer aplicación de ellas no se debe distinguir, y que al mencionarse en las citadas disposiciones a los funcionarios sin establecerla, a todos sin distinción debe aplicárseles, máxime cuando no hay motivo alguno para establecer entre ellos diferencias a este respecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que el Real decreto y Real orden de que se trata, son aplicables a todos los funcionarios dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE SEVILLA.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Elisa Fernández Agenjo, Auxiliar de tercera clase de la Secretaría de este Departamento; de conformidad con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Vilás Gaya del cargo de Portero primero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Francisco González Mingo, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Universidad de Valladolid, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Romero Sanjuan, Inspectora de primera enseñanza

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RELACIÓN de las vacantes ocurridas en los distintos Ministerios civiles, en el Cuerpo de Porteros, durante el mes de Noviembre próximo pasado y del mes anterior, por no haberlo notificado oportunamente.

NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE DE PORTERO	CAUSA DE LA VACANTE	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE PERTENECE LA VACANTE
Eduardo López Martínez	Primero	Jubilación	17 Nov. 1924	Hacienda	Dirección de la Deuda	Amortización, ascenso o reingreso de excedentes y cesantes, según la rectificación que ha de hacerse en su día al intercalar en las relaciones de vacantes publicadas en meses anteriores las que han dado retrasadamente algunos Ministerios.
Lorenzo Encinas González	Segundo	Idem	21 Nov. 1924	Instrucción pública	Universidad de Salamanca	
Ramón Mejorada	Tercero	Fallecimiento	19 Oct. 1924	Idem	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	
Agapito Ruiz Ruiz	Idem	Idem	5 Nov. 1924	Presidencia del Gobierno	Consejo de Estado	
Jenaro Comesaña Comesaña	Idem	Idem	24 Nov. 1924	Gobernación	Telégrafos	
Emilio Melom	Cuarto	Idem	16 Nov. 1924	Hacienda	Aduana de Behobia	
Antonio Viveros Sefleer	Idem	Jubilación	17 Nov. 1924	Instrucción pública	Instituto de Avila	
Segundo San José	Idem	Fallecimiento	25 Nov. 1924	Idem	Universidad de Valladolid	
Pedro Cortés Navarro	Idem	Jubilación	26 Nov. 1924	Hacienda	Administración de Rentas	

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Fomento y Trabajo no han tenido ninguna vacante.

Madrid 24 de Diciembre de 1924.—*El Oficial mayor*, MORALES DE LOS RÍOS.

RELACIÓN de vacantes del Ministerio de Hacienda, del Cuerpo de Porteros, ocurridas desde el día 22 de Diciembre de 1923 a 30 de Abril de 1924 y que no fueron notificadas a esta Presidencia en su día.

NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE DE PORTERO	CAUSA DE LA VACANTE	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE PERTENECE LA VACANTE
Ramón García Bruño	Primero	Separación servicio	18 Enero 1924.	Hacienda	Tesorería Central	Amortización, ascenso o reingreso de excedentes y cesantes, según la rectificación que ha de hacerse en su día al intercalar en las relaciones de vacantes publicadas en meses anteriores las que han dado retrasadamente algunos Ministerios.
Carmelo López Pérez	Idem	Fallecimiento	28 Enero 1924.	Idem	Dirección de Aduanas	
Guillermo García Elvira	Idem	Jubilación	9 Feb. 1924	Idem	Contribuciones	
Valentín de la Torre Gómez	Idem	Idem	14 Feb. 1924	Idem	Tribunal de Cuentas	
Gaspar Vázquez García	Tercero	Separación servicio	3 Enero 1924.	Idem	Depositaría de Cartagena	
Antonio Altes Segarra	Idem	Fallecimiento	6 Enero 1924.	Idem	Hacienda (Archivo)	
Angel Fernández Molina	Idem	Idem	13 Enero 1924.	Idem	Contribuciones	
Sebastián Escamilla Lanza	Idem	Jubilación	20 Enero 1924.	Idem	Intervención general	
Carlos Baselga Sagarra	Cuarto	Fallecimiento	24 Dic. 1924	Idem	Contribuciones	
José Prugger	Idem	Idem	23 Enero 1924.	Idem	Propiedades	
José Rodríguez Ezquerro	Idem	Jubilación	13 Feb. 1924	Idem	Aduana de Irún	
Higinio Díaz Díaz	Idem	Cesantía	16 Feb. 1924	Idem	Idem de Port-Bou	
Antonio Arcos Robledo	Idem	Jubilación	24 Feb. 1924	Idem	Tesorería	
Domingo García Hernández	Idem	Idem	27 Feb. 1924	Idem	Dirección de la Deuda	

Madrid 24 de Diciembre de 1924.—*El Oficial mayor*, MORALES DE LOS RÍOS.

(*Gaceta* del 30.)

de Canarias, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Casa de Higiene Infantil, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 17 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Milagros Sanchís de Tolosa Latour y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Esta Institución cumple sus fines caritativos en favor de la pobre infancia desvalida, evitando por los medios de higiene a que son sometidos los miles de niños que acuden a la misma, de baños, corte de pelo, desinfección de cabeza, lavados de pies, duchas y baños generales, muchas enfermedades y contagios.

Se distribuyen premios de higiene a los niños limpios, de tres clases:

Primeros premios, de 50 y 25 pesetas, según asistencias a la Casa de Higiene.

Segundos premios, de 20 y 15 pesetas, ídem íd. íd.

Terceros premios, de 10 y 5 pesetas, ídem íd. íd.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros, sistema Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 7.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Para el preparatorio de ingreso en las Normales e Institutos nacionales se enseñan todas las materias de la primera enseñanza acomodadas a los cuestionarios o programas de la Escuela Normal e Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada.

Para los cuatro años de la carrera del Magisterio se dan las enseñanzas correspondientes al plan oficial de estudios de las Normales, según los textos y programas que rigen en la oficial de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 40.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 3.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Geometría, Historia patria, Geografía, Labores.

Como asignaturas o enseñanzas complementarias se consideran la Urbanidad, Higiene, Dibujo y Música, de las cuales se dan nociones y prácticas, así como también lecciones de cosas.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Oviedo por D. Jesús, D. José y D.ª Guadalupe Villanueva y Fernández, denominada Liceo Asturiano,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1923, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

(Gaceta del 7 de Enero.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

La Embajada de Italia en esta Corte ha dirigido una nota al Gobierno de S. M., manifestando que en la primavera de 1925 se inaugurará en Florencia la Muestra Didáctica Nacional, a la que se añadirá una sección internacional, por lo que se refiere al material didáctico, con objeto de ofrecer un cuadro comparativo de cuanto los países más progresivos producen en material indispensable para la enseñanza elemental y secundaria.

Y habiéndose recibido invitación del Gobierno Real de Italia para que España concurra a la referida Muestra, se pone en conocimiento de los industriales españoles y entidades escolares por si estiman conveniente remitir muestras escogidas del material pedagógico al Comité general de la Muestra Didáctica Nacional, *Vía Cavour, 1.—Palazzo Mediceo Riccardi.—Florencia (Italia)*, al que podrán dirigirse asimismo para obtener las informaciones que deseen acerca de la organización mencionada.

Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso de traslación anunciado por Real orden de 10 de Junio del corriente año para proveer la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad, por no reunir el único aspirante, D. Joaquín García Naranjo, las condiciones de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 30.)

Fallecido en 17 de los corrientes D. Luis Gigirey Morentín, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo esta vacante a la segunda de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Luis Bermejo Vida, D. Juan Bautista Peset Aleixandre, D. Luis del Valle Pascual, D. Luis Jiménez Asúa y don José Pascual Vila, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valencia, Zaragoza, Madrid y Salamanca, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 18 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 9.000 el cuarto y 7.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ÉSTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 1.º de Febrero de 1919, art. 7.º, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos que en el mismo precepto se detallan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la plaza de Catedrático correspondiente a la enseñanza de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad, estándose por tanto en el caso de que la expresada Facultad formule la oportuna propuesta del Catedrático numerario que haya de encargarse de la citada Cátedra en concepto de acumulada, según previenen los artículos 3.º, 4.º y 10 de la citada Real orden de 1.º de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar D. Salvador Parga Pondal se encargue de la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día 25 de Octubre último, en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Francisco Vives Villamazares perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado durante el plazo comprendido entre los días 11 de Octubre a 31 de Noviembre del corriente año, en los que estuvo encargado del desempeño de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en dicha Facultad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENANOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud, y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. José Conde Andreu Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de

Enero próximo pasado, y en su virtud, y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919, a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Luis Bartual Vicéns Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud, y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Luis Boya Saure Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud, y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Mariano Usón Sesé Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigente la de la Presidencia de 25 de Enero del corriente año, y en su virtud, y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Alberto del Castillo Yurrita Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Mariano Velasco Durántez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los preceptos establecidos en la regla 6.ª del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. José María Ríos Purón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por propuesta de la Universidad de Barcelona para que se encargue de la Cátedra de Lengua arábiga, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad, el Ayudante de Clases prácticas D. José María Millás y Villacrasa;

Considerando que la propuesta se basa en no haber en dicha Facultad ningún Catedrático ni Auxiliar a quien poder encargar de la enseñanza;

Considerando que se trata de una Cátedra acumulada, que no está autorizado por ninguna disposición legal que pueda encargarse a los Ayudantes de Clases prácticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que interinamente, y hasta tanto que haya persona con derecho y aptitud para hacerse cargo de la enseñanza, desempeñe la vacante el Ayudante de Clases prácticas D. José María Millás y Villacrasa, sin percibir por este servicio retribución alguna, por no haber crédito para ello en los vigentes presupuestos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Escribano y otros alumnos que desean prepararse para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, solicitando que se les admita la matrícula oficial para el corriente curso en la Facultad de Ciencias, donde deberán cursar y probar determinadas asignaturas, motivada esta pretensión por la reforma introducida en el reglamento de la Escuela de Ingenieros Agrónomos por Real decreto fecha 10 del corriente *(Gaceta* del 11);

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Decano de la expresada Facultad y Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, habilitando un plazo de treinta días para que cuantos alumnos lo deseen puedan formalizar su matrícula oficial para el presente curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombren alumnos internos de la Sección de Clínicas de dicha Facultad a D. Luis Suárez Altamirano, D. Antonio García Baquero y García Baquero, D. Ricardo Bárcena Nalda y D. Emilio Moya Alonso, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

DELEGADOS OFICIALES

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se faculte al Catedrático de la Universidad Central D. Rafael Altamira Crevea para que en comisión del servicio y como Juez español del Tribunal de Justicia Internacional, asista a la sesión extraordinaria de dicha entidad que se celebrará en La Haya a partir del día 7 del próximo mes de Enero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se inserte en la *Gaceta de Madrid* la Real orden siguiente, que fué dictada con fecha 8 de Noviembre próximo pasado:

»Excmo. Sr.: Vistas las propuestas hechas por la Real Academia Nacional de Medicina y por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para que sean designados dos individuos de su seno que, como Delegados oficiales lleven su representación al VI Congreso Médico Nacional que se ha de celebrar en la Habana, y considerando útil y conveniente para los intereses de la enseñanza pública en España que el Gobierno se asocie a tan importante acto de cultura,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con aquellas propuestas, ha tenido a bien resolver:

»1.° Que se nombren Delegados oficiales de aquellas Corporaciones por la representación especial del Ministerio de Instrucción pública en el Congreso Médico de la Habana a D. José Codina y Castellví, Académico, y a D. Rafael Mollá y Rodrigo, Catedrático de la Universidad Central.

»2.° Que por los Departamantos de Hacienda y de Instrucción pública se adopten las resoluciones oportunas para el cumplimiento de este acuerdo, teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 18 de Junio de este año.

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—*Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública.*»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Carlos Herrera, Catedrático de Obstetricia y Ginecología de la expresada Facultad, una pensión, que comenzará a disfrutar el día 25 del próximo Enero y terminará en 24 de Abril de 1925, para asistir al cursillo que de las materias de su desempeño se inaugurará en París en 1.° de Febrero del citado año de 1925, y para estudiar especialmente en la mencionada capital francesa Patología y tratamiento del cáncer uterino, y en Berlín la placentación humana y mecanismo del parto.

La pensión, cuya cuantía es en total de 3.500 pesetas, será distribuída a tenor de lo siguiente:

Noventa días, a razón de 17 pesetas diarias, 1.530 pesetas.

Para gastos de matrículas, 500 pesetas.

Para gastos de viajes, 1.470 pesetas.

Total, 3 500 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Vista la instancia presentada por D. Eloy Montero Gutiérrez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en solicitud de que le sea concedida la pensión de 1.560 pesetas que para realizar estudios en el extranjero le fué asignada por la Junta de la mencionada Facultad al hacerse por la misma la distribución de la cantidad que para servicios de cultura general figura en el Presupuesto vigente, extremos que quedan plenamente comprobados con los documentos que a la aludida instancia se acompañan, y teniendo en cuenta que la designación hecha a favor del recurrente por la mencionada Facultad lo fué con anterioridad a la propuesta formulada por la misma con referencia al también Catedrático D. Blas Ramos y Sobrino, razón que abona muy justificadamente la petición que formula el Sr. Montero y Gutiérrez, y que por haber sido ignorada hasta el momento del estudio de la petición de que se trata, dió lugar a que se dictara la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado, en virtud de la cual se concedió al citado Sr. Ramos y Sobrino una pensión sin retribución y se disponía quedase a beneficio del Tesoro la cantidad de 1.560 pesetas importe de dicha retribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere rectificada la citada Real orden de 24 de Noviembre último inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 3 de los corrientes, y BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 100, de fecha 12 de los mismos, en el sentido de que no quede a beneficio del Tesoro la cantidad de 1.560 pesetas a que en la misma se hace referencia, quedando subsistente la concesión que en ella se hace a D. Blas Ramos y Sobrino; y

2.° Que se conceda al recurrente Sr. Montero y Gutiérrez una pensión por tres meses, con la retribución de la cantidad de 1.560 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento, que comenzará a disfrutar el día 1.° del próximo Abril; debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Enero.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Habiendo fallecido el día 4 del actual D. José Gaspar Vicente, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Antonio Losada Diéguez, D. Agustín P. del Pueyo García, D. Benito Uribarri Paredes y D. José Berasain Erro, pertenecientes a los Institutos de Pontevedra, Gijón, Cáceres y Pamplona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 278, 366, 437 y 437 duplicado, con la antigüedad de 5 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo y 6.000 el tercero y cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía geeral y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 31.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en el apartado 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y el art. 3.º de la de 23 de Diciembre de igual año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra o plaza de Profesor de Dibujo, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 30.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(Gaceta del 31.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 31.)

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo a D. Lucio Escribano e Iglesias, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gijón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Lucio Escribano e Iglesias.

Profesor de Caligrafía del Instituto de Gijón, habiendo ingresado en el Profesorado en virtud de oposición y con la antigüedad de 31 de Mayo de 1913.

Es Bachiller y Maestro de primera enseñanza.

Autor de un libro titulado *Teoría e historia de la escritura y nociones de Paleografía,* declarada de mérito por Real orden de 5 de Marzo de 1916, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes y del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

(Gaceta del 3 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año; a la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

(Gaceta de 3 de Enero.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha, 18 de Julio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor auxiliar de la Escuela pericial de Comercio de León D. Ramón Rodríguez Dorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gregoria Vicario y Pardo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cese D.ª Valentina Aragón y Cano en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara a la Profe-

sora numeraria del mismo Centro D.ª María de los Remedios de Medrano y Lorenz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido la *Gaceta de Madrid*, en su número 350, correspondiente al día 15 del actual, varios errores de copia respecto de la clase y número de Escuelas creadas definitivamente que figuran en la relación a que se refiere la Real orden de 26 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere anulada la mencionada relación y se publique la que se adjunta *(véanse páginas 43 y 44)*, contrayéndose a esta última la citada Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, por virtud de la cual fueron creadas con carácter definitivo las Escuelas que en la misma figuran, según en ella se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

LOCAL-ESCUELA

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Llovera solicitando autorización para verificar el traslado de la Escuela mixta del pueblo llamado Torre, al nuevo local construído a expensas del Municipio en el lugar de Hostal-Nou;

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Inspección y Delegado gubernativo, y el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza,

Esta Dirección general, de acuerdo con los mencionados informes y cumplidos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, ha acordado autorizar dicho traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado a instancia de varios vecinos de Churra, en esa provincia, solicitando el traslado a dicho pueblo de las Escuelas de niños y niñas emplazadas en el término rural de Espinardo, fundando su pretensión en que han sido creadas para el referido pueblo;

Teniendo en cuenta que según informe de la Inspección provincial de primera enseñanza, dichas Escuelas no deben salir del punto en que están instaladas, obedeciendo el traslado a no reunir condiciones de ninguna clase los locales Escuelas ni la casa-habitación de los Maestros, no resultando perjuicio alguno para la enseñanza el sitio donde se hallan emplazadas,

Esta Dirección general, de conformidad con el mencionado informe, ha acordado desestimar la petición formulada por los vecinos de Churra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Vicente Ortega, Maestro de Fornillos de Fermoselle, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a proporcionarle vivienda en condiciones; que se le abone la indemnización por el referido emolumento, correspondiente a diez y siete meses, y que la Junta local se constituya con arreglo a las disposiciones vigentes;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en sus informes, corrobora como ciertos los hechos en que funda su petición el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Fornillos de Fermoselle está obligado a facilitar al reclamante casa decente y capaz para él y su familia con arreglo a las disposiciones vigentes, o en su defecto la indemnización correspondiente, abonándole los atrasos que por dicho concepto se le adeudan, y que la Junta local de primera enseñanza se constituya con arreglo a lo prevenido en los artículos 16 y 17 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Domínguez y doña Victoria Palomino, Maestros de las Escuelas de Torrejoncillo del Rey, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles, por el concepto de alquiler de casa-habitación, la cantidad de 250 pesetas que el Ayuntamiento tiene consignada en el presupuesto para el ejercicio corriente, y que los reclamantes venían percibiendo desde 1.º de Julio hasta 1.º de Noviembre en que dicha Corporación suspendió la indemnización por casa, designándoles las que han de habitar;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos facilitar a los Maestros casa-habitación decente y capaz para ellos y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente; que las viviendas designadas por el Ayuntamiento de Torrejoncillo para los Maestros reclamantes, según informa la Sección administrativa y la Inspección, no reune condiciones adecuadas,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento está obligado a satisfacer a los recurrentes las 250 pesetas que tiene asignadas en el presupuesto para alquiler de casa de los mismos, ínterin no les facilite vivienda que reuna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la reclamación formulada por D.ª Josefa López, Maestra de Naveruelas, sobre emolumento de casa-habitación que el Ayuntamiento de Cabaña del Castillo se niega a satisfacerle;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, favorable a la petición de la recurrente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Cabaña del Castillo está obligado a facilitar a la señora López casa-habitación decente y capaz para ella y su fa-

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refieren las Reales órdenes de fecha 26 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1924.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
1	Agulo-Gomera	Canarias	Agulo-Gomera	1	1	»	»	11	8	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
2	Albánchez	Almería	La Palmera	»	»	1	»	15	»	Idem.
3	Albox	Idem	Barrio Alto	1	»	»	»	16	»	Idem.
4	Idem	Idem	Cañada de Lobdar	1	»	»	»	17	»	Idem.
5	Idem	Idem	Rulador de la Loma	1	»	»	»	18	»	Idem.
6	Idem	Idem	El Arrabal de Santa Bárbara	1	»	»	»	19	»	Idem.
7	Idem	Idem	Navarrete	»	»	1	»	20	»	Idem.
8	Idem	Idem	Marcelinos	»	»	1	»	21	»	Idem.
9	Idem	Idem	El Cañico	»	»	1	»	22	»	Idem.
10	Alcóntar	Idem	Hijate	»	»	»	1	»	320	Idem.
11	Armuña de Almanzora	Idem	Armuña de Almanzora	»	1	»	»	»	21	Idem.
12	Bande	Orense	Sordos	»	»	1	»	39	»	Idem.
13	Idem	Idem	Granja de Cadones	1	»	»	»	40	»	Idem.
14	Barbadanes	Idem	Santa Eugenia	»	»	1	»	41	»	Idem.
15	Idem	Idem	Romá	»	1	»	»	»	26	Idem.
16	Barco de Valdeorras	Idem	Santigoso	1	»	»	»	43	»	Idem.
17	Bayona	Pontevedra	Belesar	1	»	»	»	47	»	Idem.
18	Benalúa de Guadix	Granada	Benalúa de Guadix	1	»	»	»	53	»	Idem.
19	Benés	Lérida	Avellanos	»	»	1	»	55	»	Idem.
20	Cambre	La Coruña	Pravio	»	»	1	»	58	»	Idem.
21	Campillo de Ranas	Guadalajara	Campillo de Ranas	»	1	»	»	»	42	Idem.
22	Canet de Adri	Gerona	Adri	»	»	»	1	»	43	Idem.
23	Carballeda	Orense	Sontadoiro	»	»	»	1	»	47	Idem.
24	Cartelle	Idem	Espinoso	»	1	»	»	»	49	Idem.
25	Idem	Idem	Octomuro	»	1	»	»	»	279	Idem.
26	Idem	Idem	Searca	»	»	1	»	66	»	Idem.
27	Idem	Idem	Freijoso	»	»	1	»	67	»	Idem.
28	Casar de Cáceres	Cáceres	Casar	»	1	»	»	»	280	Idem.
29	Castro de Rey	Lugo	Ramil (Coto de A.)	»	»	»	»	»	281	Idem.
30	Idem	Idem	Santa Eulalia de Dunfrín	»	»	»	1	»	319	Idem.
31	Celanova	Orense	Ansemil	»	»	1	1	»	61	Idem.
32	Coles	Idem	San Lorenzo	»	»	»	»	»	66	Idem.
33	Idem	Idem	Barra	»	»	1	1	»	67	Idem.
34	Idem	Idem	Cambeo	»	1	1	»	90	»	Idem.
35	Cortes y Graena	Granada	Los Baños	»	»	1	»	97	»	Idem.
36	Cuevas de Vera	Almería	Cupillas	1	1	»	»	100	77	Idem.
37	Idem	Idem	Morro	1	1	»	»	101	78	Idem.
38	Idem	Idem	Calquerín	1	1	»	»	102	79	Idem.
39	Idem	Idem	Herrerías	1	1	»	»	103	80	Idem.
40	Idem	Idem	Grima	1	1	»	»	104	81	Idem.
41	Idem	Idem	Cunas	1	1	»	»	105	82	Idem.
42	Idem	Idem	Villaricos	»	»	1	»	106	»	Idem.
43	Farrera	Lérida	Montesclado	»	»	»	»	»	85	Idem.
44	Gandesa	Tarragona	Gandesa	1	»	»	1	124	»	Idem.
45	Guajar-Fondón	Granada	Guajar-Fondón	»	1	»	»	»	100	Idem.
46	Guntín	Lugo	Santa Eugea	»	»	1	»	139	»	Idem.
47	La Lama	Pontevedra	Escuadra	»	1	»	»	»	292	Idem.
48	Idem	Idem	Berducido	»	1	»	»	»	293	Idem.
49	Idem	Idem	Seijido	»	1	»	»	»	294	Idem.
50	La Merca	Orense	Torre	»	1	»	»	»	127	Idem.
51	Las Franquesas del Vallés	Barcelona	Carró de Munt	»	»	1	»	168	»	Idem.
52	Lorca	Murcia	Aguaderas	1	»	»	»	170	»	Idem.
53	Idem	Idem	El Campillo	1	1	»	»	172	134	Idem.
54	Idem	Idem	Béjar (Torrecilla)	1	»	»	»	173	»	Idem.
55	Monterrey	Orense	Medeiros	»	1	»	»	»	158	Idem.
56	Idem	Idem	Esteviños	»	»	1	»	209	»	Idem.
57	Idem	Idem	Sandín	»	»	1	»	210	»	Idem.
58	Monterroso	Lugo	Fufín	»	»	1	»	211	»	Idem.
59	Moreiras	Orense	Fiestras	»	»	1	»	214	»	Idem.
60	Oria	Almería	Oria	1	1	»	»	230	166	Idem.
61	Idem	Idem	Umbría	»	»	1	»	231	»	Idem.
62	Ossó de Sió	Lérida	Bellver	»	»	1	»	233	»	Idem.
63	Pantón	Lugo	Sios	»	1	»	»	»	173	Idem.
64	Idem	Idem	Amandi	»	1	»	»	»	174	Idem.
65	Idem	Idem	Rigueiro	»	»	1	»	238	»	Idem.
66	Idem	Idem	Vilar (Marce)	»	»	1	»	239	»	Idem.
67	Idem	Idem	Castro	»	»	1	»	240	»	Idem.
68	Idem	Idem	Pacios	»	»	1	»	241	»	Idem.
69	Idem	Idem	Castrotañe	»	»	1	»	242	»	Idem.
70	Idem	Idem	Aldea de Arriba	»	»	1	»	243	»	Idem.
71	Idem	Idem	Frontón	»	»	1	»	244	»	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
72	Pantón	Lugo	Folles	»	»	1	»	245	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
73	Peñarrubia	Santander	Piñeres	»	»	1	»	255	»	Idem.
74	Pola de Gordón	León	Santa Lucía	»	1	»	»	»	188	Idem.
75	Puentedeume	La Coruña	Casco	»	1	»	»	»	300	Idem.
76	Sandianes	Orense	Corga	»	»	1	»	297	»	Idem.
77	Serón	Almería	Janca	»	»	1	»	318	»	Idem.
78	Idem	Idem	Llanos de Pajares	»	»	»	1	»	216	Idem.
79	Sierro	Idem	Jarro	»	»	1	»	320	»	Idem.
80	Silleda	Pontevedra	Abades	»	1	»	»	»	220	Idem.
81	Idem	Idem	Escuadro	1	»	»	»	321	»	Idem.
82	Idem	Idem	Rejojos	»	»	1	»	322	»	Idem.
83	Sorpe	Lérida	Sorpe	»	»	1	»	332	»	Idem.
84	Talarrubias	Badajoz	Talarrubias	1	1	»	»	338	231	Idem.
85	Useras	Castellón	Crevadas (Balsa del Surco)	»	»	1	»	364	»	Idem.
86	Valencia de Ancó	Lérida	Valencia de Arco	»	»	1	»	377	»	Idem.
87	Valle de Mena	Burgos	Villasana de Mena	»	1	»	»	»	254	Idem.
88	Valleseco	Canarias	Barrio de Cajerón	1	1	»	»	384	259	Idem.
89	Idem	Idem	La Madre del Agua	»	»	»	1	»	260	Idem.
90	Villamarín	Orense	Boimorto	»	»	1	»	403	»	Idem.
91	Idem	Idem	Río	»	»	1	»	404	»	Idem.
92	Villazanzo	León	Carbajal	»	»	1	»	409	»	Idem.
93	Villamarín	Orense	Beadegas	»	1	»	»	»	307	Idem.
94	Valencia de Alcántara	Cáceres	San Pedro-Las Huertas	»	»	1	1	424	306	Idem.
95	Idem	Idem	La Borrega	»	»	»	1	»	314	Idem.
96	Idem	Idem	Casinas de Arriba	»	»	»	1	»	315	Idem.
97	Idem	Idem	Estación férrea	»	»	»	1	»	316	Idem.
98	Idem	Idem	Gola	»	»	»	1	»	317	Idem.
99	Idem	Idem	Virgen de la Cabeza	»	»	»	1	»	318	Idem.
100	Barruera	Lérida	Coll	»	»	1	»	45	»	Idem.
101	Cistierna	León	Sabero	»	»	»	»	»	63	Idem.
102	Báscara	Gerona	Orriols	»	1	1	»	46	»	Idem.
103	Fuencaliente de la Palma	Canarias	Casco	»	1	»	»	»	89	Idem.
104	Irijo	Orense	Cangues	»	»	1	»	148	»	Idem.
105	La Ercina	León	Laserna	»	»	1	»	154	»	Idem.
106	Maceda	Orense	Villar de Canes-Guinzo	»	»	1	»	179	»	Idem.
107	Maside	Idem	Quintás	»	»	1	»	188	»	Idem.
108	Medinaceli	Soria	Barrio de Lodares	»	»	1	»	190	»	Idem.
109	Monforte	Lugo	Reboredo	»	1	»	»	»	157	Idem.
110	Piñor	Orense	Reino	»	»	1	»	»	185	Idem.
111	Idem	Idem	Sobrado	»	»	1	»	»	186	Idem.
112	Idem	Idem	Torguedo	»	»	1	»	»	187	Idem.
113	San Amaro	Idem	Grijoa-Nieves	»	»	1	»	294	»	Idem.
114	Saviñao	Lugo	Morgade	»	»	1	»	312	»	Idem.
115	Idem	Idem	Pereira	»	»	1	»	313	»	Idem.
116	Idem	Idem	Santa Cruz	»	»	1	»	315	»	Idem.
117	Idem	Idem	Gouzán	»	»	1	»	316	»	Idem.
118	Alburquerque	Badajoz	Alburquerque	2	3	»	»	23	11	Idem.
119	Puntallana	Canarias	Topo	»	»	»	1	277	»	Idem.
120	Idem	Idem	Lomo de la Fuente de los Pinos	»	»	»	1	278	»	Idem.
121	Idem	Idem	Verada-Tenagua	»	»	»	1	»	198	Idem.
122	Idem	Idem	Las Palmas, en Santa Lucía	»	»	»	1	»	201	Idem.
123	Villanueva de Arosa	Pontevedra	András	»	»	1	»	»	265	Idem.
124	Idem	Idem	Campo	»	»	»	1	»	266	Idem.
125	Capela	La Coruña	San Juan de Seijo	»	»	»	1	»	45	Idem.
126	Idem	Idem	Filgueira	»	»	»	1	»	46	Idem.
			Totales	25	36	59	22			

Madrid 29 de Diciembre de 1924. (*Gaceta* del 7 de Enero.)

milia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente para alquiler de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo,

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los oficios remitidos a este Ministerio por la Inspectora Sra. Torrego e Inspector Jefe de primera enseñanza de Madrid, dando cuenta del buen éxito alcanzado en la organización y funcionamiento de la Colonia escolar de Barcelona, que ha residido durante las últimas vacaciones de verano en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, y en os

cuales mencionan las personas y entidades que merecen gratitud y reconocimiento por la favorable acogida dispensada a dicha Colonia en su meritoria labor y en sus excursiones y visitas, haciendo constar de un modo especial la labor y celo desplegado en el cumplimiento de su cometido por los Maestros que más directamente han cooperado en los buenos resultados de la misma;

Teniendo en cuenta la satisfacción con que este Ministerio ha visto el desinteresado concurso prestado a la mencionada Colonia escolar por las referidas personas y entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por dichos Inspectores se dé un voto de gracias a los Maestros y demás personas y entidades que han prestado su cooperación a la Colonia escolar de Barcelona, que ha residido en San Lorenzo del Escorial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

CLASES DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Cristóbal Aramendia, Maestro que fué de Beratón, en esa provincia, en solicitud de que le sea abonado el material de adultos correspondiente a los años 1919 y 1920;

Teniendo en cuenta que el reclamante manifiesta que a su debido tiempo remitió a la Sección la cuenta justificada,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que si se comprueba el hecho y la justificación es suficiente, puede acreditarse al Sr. Aramendia lo correspondiente al material de adultos por los conceptos que expresa en su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el sexto turno.

Número 654. D. Matías Acedo Freire, Escuela que se le adjudica: Villahibiera (León).

661. D. Fermín Sánchez Martín, Villardeveyo-Llanera (Oviedo).
717. » Marcelino Domingo Lorenzana, Parada de Soto (León).
X. » Jacinto Garrote de Avila, Arguellite (Albacete).
X. » Pastor Sánchez Valledepaz, Mordomo-Lage (La Coruña).
726. » Justo Galindo García, Aldeanueva-Serrezuela (Segovia).
727. » Julio Aguirre Lasarte, Aozaraza-Arechavaleta (Guipúzcoa).
728. » José Domínguez Fernández, Aruego-Carbia (Pontevedra).
730. » Juan Sendra Torrent, Montesinos-Almoradí (Alicante).
731. » Agustín Castelló Soler, Aperregui-Zuya (Alava).
732. » Juan Martínez Sánchez, Barrarda-Caravaca (Murcia).
733. » Carlos González Cortés, Bachicabo-Valdegovia (Alava).
734. » Miguel Castell Barrabás, Bisbal del Falset (Tarragona).
735. D. Enrique López Marro, Pueyo de Santa Cruz (Huesca).
736. » José Lozano Pindado, El Losar del Barco (Avila).
737. » Ignacio Vilar Simó, Laserna-Laguardia (Alava).
738. » Elías Félix Verde, Nava de los Caballeros (León).
739. » Joaquín Domingo Lezcano, Gordún (Zaragoza).
740. » Antonio Peña Fernández, Nieles Castaras (Granada).
X. » Jesús Campos Gómez, Lois (León).
741. » Luis Saez de Ibarra, Tobera-Berantevilla (Alava).
742. » Antonio Santolaria Viñueles, Sarivillo-Plau (Huesca).
743. » Restituto Rodríguez Malo, Alcantarillas (Albacete).
744. » Antonio Fernández Aguilar, Quintanilla-Valluerca (Alava).
745. » Narciso Redondo Garrote, Castellar (Guadalajara).
746. » Desiderio de Poza Padierna, Valrubio-Camporredondo (Palencia).
747. » Eduardo Linacero Gallego, Hoyos del Collado (Avila).
748. » Cipriano González Pérez, Garranzo-Poyales (Logroño).
749. » Manuel Montilla Benítez, El Acebuchal-Algeciras (Cádiz).
751. » Teófilo León Gil, Villar de Mayas (Soria).
X. » Miguel Barret Zapatero, Tindabar (Albacete).
752. » Justo A. Losada Vicente, Pinedas (Salamanca).
X. » Francisco Domínguez Ramírez, Chillarón del Rey (Guadalajara).
754. » Rodrigo Pérez Gil, Mela-Sorbas (Almería).
755. » Julián Alonso García, Casas de Juan Gil (Albacete).
756. » Tiano Bellaneda Sánchez, Barquillo-El Gozar (Avila).

Las anteriores adjudicaciones de destino tienen carácter provisional y no concederán derecho alguno ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiendo los interesados entablar las oportunas reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Madrid 26 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Expirado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero anterior, contra las propuestas de destino hechas por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Noviembre último (*Gaceta* del 29), y vistas las presentadas por conducto de las Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anulen las propuestas a favor de D. Isidro García Arias, para Candemuela (León) y D. Faustino Gerardo Martas González, para Aldehuela de Yeltes (Salamanca), por no llevar el tiempo de servicios que determina el art. 74 del vigente Estatuto, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Wenceslao Alvarez Barriada, D. Benigno García González y D. Adolfo Moro Sánchez.

2.° Que se estimen las reclamaciones de D. Indalecio Eliseo Alvarez Fernández y D.ª María de los Angeles García Cabanillas contra las propuestas para las Escuelas de Villaviciosa (Oviedo) a favor de D. José Cordero Chamorro, de Guadasequíes (Valencia) y D.ª Consuelo Sorribes Bondía, y comprobado que ambos reclamantes las tenían solicitadas por el cuarto turno, del que son resultas, se anulan las propuestas, procediéndose a la adjudicación de las mismas por el cuarto turno en momento oportuno.

Igualmente se estima la de D.ª Dorotea Luz Vilela Blanco, contra la propuesta para Lages de Orro (La Coruña), y encontrándose comprendida en el caso 1.° del art. 76 del Estatuto, por lo que reune mejores condiciones de preferencia que la

propuesta, se le adjudica definitivamente a la Sra. Vilela la mencionada vacante de Lages de Orro.

Que se aclare que el nombramiento a favor de D.ª María Adela Torrente Fortuño es para la sección de graduada vacante en Lérida, y no en Sevilla, como por error aparece en la *Gaceta*.

Se estima la reclamación de D. Elías Fernández Mezcua, Maestro de Higueral, perteneciente al segundo Escalafón, y su consorte D.ª Felicitas González Arenas, Maestra de Freila, que figura en el primero, y reuniendo por esta causa condiciones de preferencia sobre los propuestos para Goñar, Huércal-Overa (Almería), se anula la adjudicación y se nombra definitivamente a los reclamantes.

3.° Que se desestimen las reclamaciones de D.ª Francisca Vitini del Río y D.ª Manuela Fernández Vázquez contra la propuesta para Lages de Orro (La Coruña); la primera por confirmarse en la mencionada vacante a otra Maestra con mejores condiciones por encontrarse comprendida en el caso 1.° del art. 76 del Estatuto y la reclamante del segundo, y la de la señora Fernández Vázquez, peticionaria de la Escuela de Lages de Orro por cuarto turno, por ser improcedente su reclamación, toda vez que la provisión de destinos ha de sujetarse al ordenamiento establecido en el art. 75 del Estatuto vigente, por lo que tratándose de vacantes naturales, como es este caso, la provisión de la misma correspondería al cuarto turno si en ninguno de los tres primeros hubiere solicitantes.

La de D. Gregorio Zaragoza García contra la propuesta por segundo turno a favor de D. Jenaro Blas Marichalar, puesto que siendo este turno preferente al cuarto en que el Sr. Zaragoza tiene solicitada la vacante que se adjudica al Sr. Marichalar, éste reune mejor derecho que el reclamante.

D. Leopoldo Bocos Bengoechea contra la adjudicación por el tercer turno de la Escuela de Paredes de Nava (Palencia), fundado en que la tiene solicitada por el segundo turno, y considerando que el caso de conversión de su Escuela unitaria es de asistencia mixta que alega para solicitar el traslado del mencionado turno segundo, no está comprendido entre los que cita el art. 82 del Estatuto, ni en disposición alguna aclaratoria del mismo, se desestima su reclamación y petición de traslado por dicho turno.

Y, por último, se desestiman asimismo las de D.ª Francisca Viñuelas Pano y D.ª Buenaventura Guixá Colominas contra el nombramiento de D.ª María Adela Torrente Fortuño por el tercer turno para una sección de graduada de Lérida, toda vez que se trata del cumplimiento de la Real orden de 29 de Octubre último, que aparece publicada en el Boletín Oficial de este Ministerío, núm. 97, correspondiente al día 2 de Diciembre actual, contra cuya resolución no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes las propuestas contenidas en la orden de la Dirección general de 26 de Noviembre anterior, cuyos interesados deberán posesionarse de sus cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativa de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero anterior, y vistas las presentadas contra la orden de la Dirección general de 7 de Noviembre último (*Gaceta* del 12) de propuestas de Maestras por el quinto turno y las observaciones de las Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estimen las reclamaciones de D.ª Angela Iglesias Civit, D.ª Carmen Aleu Pifarré, D.ª Consuelo Giralt Marqués, D.ª Mercedes Núñez Oliva, D.ª María Val Figuerola, D.ª María Teresa Martí Parés y D.ª Julia Mestres Rander, y comprobado que tenían solicitadas por cuarto turno en las convocatorias de Junio y Diciembre de 1923 las Escuelas de Ríudons y Montroig (Tarragona), se eliminan de la propuesta las referidas vacantes.

Se desestiman las de D.ª Natalia Solá Suñer y D.ª María Artés y Tomás, la primera por adjudicarse la vacante de Cherta a opositora con mejor número, y la segunda por ser peticionaria en el segundo semestre actual y ser las vacantes que adjudican correspondientes al primero, careciendo, por tanto, de personalidad para reclamar.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de Barcelona y Lérida manifestando la primera que D.ª Marcelina Barca González fué nombrada en 22 de Abril propietaria de la Escuela de Argensola, y la segunda que la Escuela de Arbucias no está vacante actualmente, se anulan las mencionadas adjudicaciones.

En su consecuencia, queda modificada la propuesta en la siguiente forma:

Número 87.—D.ª Elisa Sanfelíu Daríes, Suria, párvulos (Barcelona), con 3.199 habitantes.

88.—D.ª Mercedes Higes Bernaus, Cherta, núm. 2 (Tarragona), con 2.513.

89.—D.ª Natalia Solá Suñer, Alcarraz (Lérida), con 2.973.

90.—D.ª Mercedes Colomer Ferrer, Armentera (Gerona), con 1.000.

91.—D.ª Josefa Rivas Gosé, Odena (Barcelona), con 1.716.

92.—D.ª Rosa Rico Bella, Artesa de Segre, dirección graduada (Lérida), con 1.584.

93.—D.ª Teresa Viñolas Mateu, Artesa de Segre, sección graduada (Lérida), con 1.584.

94.—D.ª Concepción Sabaté Nogués, Montagut (Gerona), con 1.340.

95.—D.ª Teresa Dive Rubio, Masalcoreig (Lérida), con 916.

96.—D.ª María Solsona Pavía, Castellfullit del Bois (Barcelona), con 911.

Con las anteriores alteraciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de la Dirección general de 7 de Noviembre anterior, cuyas interesadas deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Enrique Ruiz de Silva, Maestro de Blázquez (Córdoba), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Blázquez (Córdoba), D. Enrique Ruiz de Silva;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, y que no se ha reintegrado a su Escuela dentro del término legal ni solicitado la formación de expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe definitivamente de la enseñanza al Sr. Ruiz de Silva;

»Visto el expediente y de acuerdo con la Inspección y el Negociado,

»Esta Comisión estima que legalmente el Maestro de Blázquez (Córdoba), D. Enrique Ruiz de Silva, debe ser separado definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Bustares (Guadalajara), D. Francisco Marín Corbi, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Marín Corbi, Maestro de Bustares (Guadalajara), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Mayo último, que le impuso la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que el interesado solicita se deje sin efecto la orden recurrida, toda vez que por el señor Inspector ya le fué aplicada la corrección primera de las que determina el artículo 161 del Estatuto, y máxime cuando los hechos denunciados no deben reputarse de carácter grave, como puede comprobarse con vista del expediente gubernativo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa desfavorablemente, como igualmente el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión estima que del examen detenido del expediente resulta probado que el Maestro D. Francisco Marín Corbi no alega razones que puedan aminorar su responsabilidad en la deficiencia con que la enseñanza es por él atendida, y si bien es no menos cierto que, sin las luchas y diferencias producidas en Bustares por cuestiones locales, acaso no se hubiesen producido las denuncias contra dicho señor, resulta, sin embargo, bien patente en la visita de la Inspección que la Escuela se halla en lamentable estado, razón suficiente por sí misma para dar por bien impuesta la corrección decretada en 30 de Mayo último, y declarar no ha lugar a rectificación alguna en virtud del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Marín Corbi.»

Y S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Bustares (Guadalajara) D. Francisco Marín Corbi.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de indulto del Maestro que fué de Vegallera (Alicante), D. Antonio Soler Martí;

Teniendo en cuenta que este Maestro fué separado de la enseñanza por Real orden de 2 de Agosto de 1921, por abandono de destino, y que no concurre ninguna circunstancia especial que aconseje la concesión de la gracia de indulto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Soler Martí

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Lumajo (León), D. Senén Rodríguez Alonso;

Resultando que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia, y de conformidad con los informes de la Inspección y Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Sr. Rodríguez Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Alameda (Málaga), D.ª Concepción Sánchez Entralla;

Resultando que la Sra. Sánchez permaneció ausente de su Escuela sin permiso ni licencia oficial durante veintidós días;

Resultando que la referida Maestra lleva más de veintidós años en la enseñanza, sin nota desfavorable;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida señora Sánchez la corrección de quince días de suspensión de sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Guillermo San Martín García, Maestro de Pozo de Almoguera (Guadalajara), núm. 526,

D.ª Josefa Sola Arenas, Maestra de Cualedro (Orense);

D. Naber Rivera Castiñeira, Maestro de Astariz (Orense);

D.ª Angela Rodríguez Fernández, Maestra de Barrio Castelo (Orense), núm. 4.003;

D.ª Brígida Puig García, Maestra de Valencia, núm. 1.077;

D.ª Angeles Rodríguez Arnero, Maestra de Fórnea-Trabada (Lugo), núm. 4.445;

D. Manuel Riberado Blanco, Maestro de Saamasas (Lugo), número 3.774;

D.ª Isabel Patiño Castro, Mastra de Vila, en Calvos de Randín (Orense);

D. Alfredo Marco Adell, Maestro de Adzaneta (Castellón), número 7.351;

D. José Martínez Aguilar, Maestro de Villarreal (Castellón), número 8.839;

D.ª María C. Martínez González, Maestra de Cerracillas (León).

D. José María Quinteiro Malvar, Maestro de Ojero (Canarias), núm. 7.495;

D. Blas Medina Martínez, Maestro de La Muela (Cádiz);

D.ª Teresa Olle Domenech, Maestra de Vilanodana (Tarragona), núm. 3.532,

D. Luis Ortui Capel, Maestro de Tíjola (Almería), número 7.020, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de

Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Inés Vadillo Bidasolo, Maestra de Deusto (Vizcaya), núm. 3.278;

D.ª María del Carmen Usón García, Maestra de Riaño (Santander), y

D.ª Aurelia Vázquez Niña, Maestra de Alba Belesar (Lugo), número 5.195, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de conveniencia para la mejor organización de la concurrencia de España a la Exposición internacional de Artes decorativas e Industriales modernas, que ha de celebrarse en la capital de Francia en el próximo año, nombrar en la ciudad de Barcelona un Comité-delegado de la Subcomisión ejecutiva de dicha Exposición que esté en continuo y directo trato con los artistas y fabricantes de la región catalana que a dicho Certamen deseen concurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité quede constituído en la siguiente forma: Presidente, el Delegado regio de Bellas Artes en Barcelona D. Luis Plandiura, y como Vocales los Sres. D. Manuel Rodríguez Codolá, de la Academia de Buenas Letras; D. Manuel Vega y March, Director de la Escuela de Artes y Oficios; D. Santiago Marco, Presidente del Fomento de las Artes decorativas, y D. Ramón Miquel y Planas, como Presidente de las Artes del Libro de la referida capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro González Ramírez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 11 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia el cargo de Director, por renuncia del que lo desempeñaba y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del citado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia al Profesor numerario del mismo D. José Bellver Abella, con la gratificación anual de 1.000 pesetas que para gastos de representación le asigna la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, y que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Interesando adquirir sobre el terreno datos de interés y realizar el estudio conveniente referente a la construcción del nuevo edificio destinado a Observatorio Meteorológico en La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión de servicio y con derecho a dietas, vaya el Ingeniero Geógrafo Ilmo. Sr. D. Manuel García Martínez a La Coruña, al objeto antes indicado, trasladándose después al Observatorio de Gijón, informando respecto a su funcionamiento, no pudiendo exceder esta comisión de veinte días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Real Academia, como Patrono de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se expresan:

Médicos imposibilitados: D. Vicente Díaz Antúnez, D. Fernando Niño Viñas, D. Manuel Sáenz Ramírez, D. Manuel Gil Ramos, y D. Alfredo Pina Vidal.

Viudas de Médicos: D.ª Carmen Tamayo Guevara, D.ª Emilia Franco Blanca, D.ª Vicenta Fanego, D.ª Antonina Pinedo y D.ª Emilia Pérez.

Huérfanos de Médicos: D.ª María Santero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger su socorro en las oficinas de Secretaría de esta Academia, de diez a dos, los días hábiles.

Madrid 22 de Diciembre de 1924.—*El Secretario perpetuo*, Angel Pulido.

(*Gaceta* del 26.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Viernes 16 de Enero de 1925 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden aclarando algunos artículos del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.—Página 50.
Otra ídem el párrafo segundo del art. 1.º de la Real orden de 19 de Diciembre sobre agregaciones.—Página 50.
Otra ampliando el curso de perfeccionamiento de Maestros celebrado en El Escorial.—Página 50.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 51.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando los nombramientos de nuevos Delegados del Patronato de Exploradores.—Página 51.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Se dispone la publicación del Escalafón.—Página 51.*

AUXILIARES.—*Nombramiento provisional del Sr. Fernández Anadón.—Página 52.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de fondos para alimentación de animales y adquisición de material científico.—Página 52.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Se declara obligado al Ayuntamiento de Málaga a indemnizar los alquileres a D. Martín Bernal, y al de Alcoy a D. Coronado Satué.—Página 52.*

CLASES DE ADULTOS.—*Reconociendo el derecho de gratificación del Maestro D. Mariano Martínez.—Página 52.*
Desestimando petición de D. Manuel Ramírez.—Página 52.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando la adquisición por subasta de 3.000 mesas-bancos bipersonales.—Página 53.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones de destinos: reclamación del Sr. Domínguez.—Página 53.*
Adjudicaciones de destinos: provisionales.—Página 53.
Idem id.: dando instrucciones sobre las papeletas de los que quedaron como remanentes.—Página 54.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Se desestima petición de D. Hermógenes Perrino.—Página 54.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 54.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la del Sr. Martínez.—Página 55.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: se desestima petición.—Página 55.*
Aprobación de nombramiento de Maestro.—Página 55.

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimando instancia de D.ª Manuela Mercedes Sánchez. Página 55.*

EXCEDENCIAS.—*Página 55.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 56.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 56.*

JUBILACIONES.—*Página 56.*

SUSTITUCIONES.—*Denegadas.—Página 57.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nacional.—Dos casas procedentes del Cabildo Catedral de Barcelona.—Página 57.*
Arquitectónico-artístico.—Las construcciones de Punta de la Vaca, de Cádiz.—Página 59.

EXCAVACIONES.—*Nombramiento de Delegado-Inspector.—Página 59.*

EXPOSICIONES.—*Internacional de Artes decorativas e industriales, de París.—Comité delegado español.—Constitución.—Página 59.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Nombramiento de Secretario.—Página 60.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 60.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de libros.—Página 60.
Corrida de escalas.—Página 61.
Licencias.—Página 62.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Comisión mixta de Meteorología militar.—Rectificación a la Real orden de 4 de Diciembre último.—Página 62.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina.—Plaza vacante de Médico de guardia.—Página 62.*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ZARAGOZA.—*Liberación de fianza.—Página 62.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plaza vacante de Académico.—Página 63.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Adjudicación de premios.—Página 63.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premios: concurso.—Página 63.*
Elección de Senador.—Lista de Académicos. Página 64.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Elección de Senador.—Lista de Académicos.—Página 64.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Diciembre último, que modificó determinados artículos del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 en el sentido de regular la invalidación de correctivos y regular el ingreso en el servicio activo de los cesantes que no lo fuesen con nota desfavorable, exige para su aplicación práctica algunas aclaraciones o desenvolvimientos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cuando el correctivo impuesto cuya invalidación se pretenda sea el de cesantía, sólo se exigirá, para conceder aquélla y el consiguiente reingreso del funcionario, que haya transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de dicha imposición, determinado en el art. 61 del reglamento de Funcionarios, modificado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, sin que, por consiguiente, deba preceder a la invalidación del correctivo de cesantía el informe de la Junta de Jefes preceptuado con carácter general en el mencionado art. 61 del reglamento de Funcionarios, elevándose por el interesado la correspondiente instancia directamente al Ministerio respectivo.

2.º Como con arreglo al antes mencionado artículo, en ningún caso podrán ser invalidados los correctivos impuestos por inmoralidad o falta de probidad del funcionario o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad, los funcionarios a quienes se les hubiesen impuesto correctivos por las expresadas causas o se les impusiesen en lo sucesivo serán dados de baja definitivamente en los respectivos Escalafones, debiendo en lo sucesivo hacerse constar esta circunstancia en la resolución de los expedientes en que se impongan correctivos de cesantía por las indicadas causas.

Salvo lo preceptuado en el presente número, todos los funcionarios a quienes se declare cesantes, tanto cuando lo fuesen automáticamente, como cuando lo fuesen en virtud de expediente gubernativo, deberán causar baja en el Escalafón activo de su categoría y clase y, en su consecuencia, cuando se les conceda nuevo ingreso en el servicio activo, ingresarán con el último número de la categoría y clase a que pertenecieron cuando fueron declarados cesantes.

3.º En lo sucesivo se exigirá la previa formación de expediente para decretar las cesantías de los funcionarios en todos los casos, incluso en el de abandono de destino a que se refiere el art. 30 del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, con la sola excepción de las cesantías que se decrete por no presentarse el funcionario a tomar posesión de su destino dentro de los plazos marcados en los nombramientos, traslados o de las prórrogas de aquéllos, en los cuales casos la cesantía se decretará de modo automático, sin otro requisito que el de que por el Jefe de la dependencia para que los funcionarios hubieran sido nombrados o trasladados se comunique al Ministerio la falta de presentación de los mismos dentro de término. Se considerará como abandono de destino a todos los efectos legales la circunstancia de que un funcionario no se reintegre a su puesto después de haberle sido concedida una licencia o permiso, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, o después de haber terminado las comisiones que se les hubieren conferido.

4.º Todos los funcionarios que con anterioridad a la publicación del decreto de 12 de Diciembre de 1924 hubiesen sido declarados cesantes sin formación de expediente y sin que conste en el personal del interesado que el motivo de su cesantía fuese la inmoralidad o falta de probidad o la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación, o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad y siempre que figurasen en los respectivos Escalafones en tal concepto de cesantes, se entenderá que tienen derecho al reingreso en el servicio activo por el turno correspondiente y sin necesidad de la previa invalidación establecida en el art. 61 del reglamento de Funcionarios modificado por el citado Real decreto de 12 de Diciembre de 1924.

5.º El precepto de la disposición segunda de dicho Real decreto, por virtud de la cual se hacen extensivos sus preceptos al reingreso de cesantes declarados con anterioridad a la fecha del mismo, se entenderá que se refiere única y exclusivamente a aquellos funcionarios que, habiendo sido declarados cesantes sin formación de expediente gubernativo o habiéndolo sido en virtud de expediente, figuren como tales cesantes en los respectivos Escalafones, quedando excluídos de tales beneficios todos los cesantes que, cualesquiera que sean las causas, no aparezcan incluídos en los mencionados Escalafones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 8.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración del párrafo segundo del art. 1.º de la Real orden de esta Presidencia de 19 de Diciembre último (*Gaceta* del 21), referente a agregaciones, lo siguiente:

1.º No se considerarán como agregaciones a los efectos de tal Real orden las comisiones del servicio concedidas a individuos de los Ejércitos de mar y tierra con destino a las tropas que sirven en Marruecos.

2.º Tampoco se considerarán como agregaciones las comisiones al extranjero ni las comisiones del servicio para la Península, aunque lleven consigo cambio eventual o transitorio de residencia, siempre que sea para desempeñar funciones o servicios que correspondan o sean propios de los Centros o Cuerpos a cuya plantilla pertenezcan los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid, en la cual, después de manifestar que en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial se ha celebrado la apertura del curso de perfeccionamiento para Maestros, cuya organización se le encomendó por Real orden de 2 de Octubre último, manifiesta que sería conveniente completar la labor de dicho curso mediante prácticas, visitas y excursiones relacionadas con las materias del mismo, y también para difundir su labor entre los Maestros que no han podido asistir, para cuyos fines solicita una subvención de 2.000 pesetas;

Considerando la conveniencia de ampliar la labor del citado curso con excursiones y viajes breves relacionados con las enseñanzas que han sido objeto del mismo, y teniendo en cuenta que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento existe un crédito para excursiones y viajes breves dentro de España con fines pedagógicos, para Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición del interesado, autorizándole, como complemento del curso mencionado, para verificar, como inherentes al mismo, excursiones y viajes breves dentro de España con los fines pedagógicos indicados, y para Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales, concediéndole a este efecto la subvención de 2.000 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo único,

concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, cantidad que se librará contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre del citado Inspector D. Francisco Carrillo Guerrero, quien justificará la inversión de la citada suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Director de la Universidad Popular Segoviana solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 96 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Ballesteros y Usano y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias.

Desarrollando temas relacionados con las direcciones científicas que cultivan los Sres. D.ª María de Maeztu, D. José Ortega y Gasset, D. Gregorio Marañón, D. Lorenzo Luzuriaga y D. Manuel García Morente.

Cursillos.

Se desarrollarán los siguientes:
D. Agustín Moreno, Higiene social.
D. Segundo Giba, Higiene sexual.
D. Francisco Ruvira, La telefonía sin hilos.
D. Mariano Quintanilla, Derecho obrero.
D. Antonio Ballesteros, Orientaciones fundamentales de la Pedagogía contemporánea.

Biblioteca.

Se seguirán sirviendo libros por la Biblioteca central de esta capital a los lectores de Segovia y de los pueblos próximos. Se ampliará el número de libros de la Sección de Sepúlveda. Se crearán dos nuevas Secciones en Cuéllar y Santa María de Nieva para los pueblos de estos partidos judiciales. Se publicará el catálogo general como medio de hacer público el número de obras que hoy se poseen, atrayendo mayor contingente de lectores.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de La Línea (Cádiz) solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 35 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Pérez Castellví, Alcalde, y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clase gráfica de Dibujo artístico.—Idem íd. de Dibujo lineal. Idem íd. de Modelado y Vaciado.—Idem oral de Aritmética y Geometría.—Idem íd. de Gramática y Caligrafía.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la relación remitida por V. E. a este Ministerio con su oficio de 9 de Diciembre próximo pasado proponiendo, de acuerdo con el Consejo Nacional de su digna presidencia y en cumplimiento del párrafo primero del art. 51 del reglamento orgánico de esa Asociación, aprobado por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 17), el nombramiento de nueve Delegados en otras tantas poblaciones, de este Ministerio para formar parte del respectivo Consejo de Altos Patronatos de los Exploradores de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los nombramientos de los nueve Delegados en cuestión incluídos en la relación cuyo duplicado se devuelve, que empieza con D. Mariano Cabezón Picado, Maestro nacional de Tordesillas (Valladolid), y termina con D. Salvador Inglés, Maestro nacional de Calatayud (Zaragoza), autorizando, al mismo tiempo, a ese Consejo Nacional para que expida dichos nombramientos, como inmediato representante del Gobierno en dicha Asociación de Exploradores, a tenor del Real decreto de 26 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Hechas las rectificaciones oportunas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Sección correspondiente de este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón definitivo de dicho Profesorado, con arreglo a su situación en 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 7.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud, y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Cándido Francisco Fernández Anadón Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Autorizado por la ley de Presupuestos de 30 de Junio último el gasto de los créditos disponibles y que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los de material destinado a los «gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios, según el número de alumnos» de las Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 50.000 pesetas que figura en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 4.º con destino al servicio mencionado, deducidas las 5.000 pesetas giradas al Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid por Real orden de 1.º de Septiembre último para hacerse cargo del material que existía en la suprimida Escuela de Santiago, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
A la Escuela de Veterinaria de Madrid, por 83 alumnos, a razón de 227,27 pesetas por alumno.....	18.863,41
A la de Zaragoza, por 50 ídem, a 227,27 pesetas por ídem.....	11.363,50
A la de León, por 37 ídem, a 227,27 pesetas por ídem.	8.863,53
A la de Córdoba, por 26 ídem, a 227,27 pesetas por ídem.....	5.909,02
Total.....	44.999,46

Estas cantidades deberán ser satisfechas previa petición de fondos que deberán hacer los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto las consideren necesarias para el pago de este servicio y en el concepto de «a justificar».

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Martín Bernal Pastor y otros Maestros y Maestras de esa capital en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonar a los Maestros consortes indemnización por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de dicha capital informa que los reclamantes con anterioridad al Estatuto venían percibiendo por el referido emolumento las dos indemnizaciones, no siendo, por lo tanto, aplicable el artículo 15 del vigente Estatuto en que se funda el Ayuntamiento para privarles de los derechos adquiridos; de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Málaga está obligado a satisfacer a los recurrentes la indemnización que, por el concepto de alquiler de casa-habitación, venían percibiendo con anterioridad al Estatuto, por hallarse comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D. Coronado Satué Pérez, Maestro de Alcoy, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la indemnización que por alquiler de casa-habitación le corresponde como consorte;

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Inspección y Sección administrativa que manifiestan que el reclamante venía en posesión del referido emolumento con anterioridad al vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Alcoy está obligado a facilitar casa-habitación al recurrente o la indemnización correspondiente para alquiler de la misma, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

CLASES DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Mariano Martínez Sanz, Maestro de Cubillejo del Sitio, en esa provincia, en solicitud de que se le abone la gratificación y material por las clases de adultos, correspondiente al curso de 1922 y 1923;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, que manifiesta que por error se dió por clausurada dicha Escuela, siendo la de Cubillejo de la Sierra la que lo estaba, habiendo comunicado el Sr. Martínez la apertura de clases de adultos del curso de 1922 y 1923 y, por lo tanto, procede le sea abonado lo que reclama,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición del señor Martínez, reconociéndole el derecho a percibir la gratificación por los cinco meses de clase de adultos del curso de 1922 a 1923, como asimismo la correspondiente consignación para material.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia de D. Manuel Ramírez Moreno, Maestro de Alconchel, en esa provincia, reclamando el importe del mate-

rial de adultos correspondiente al ejercicio de 1919 al 20 que regentó la Escuela de Almayate Alto, en la provincia de Málaga;

Teniendo en cuenta el informe del Jefe de la Sección administrativa, que manifiesta que conforme a la circular de 20 de Diciembre de 1922 se ha pagado a los Maestros el material de adultos perteneciente al año de 1919 y 20, que rindieron su cuenta oportunamente, sin que el reclamante las haya presentado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Manuel Ramírez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición por subasta de mesas-bancos bipersonales;

Resultando que, adjudicada por la subasta referida y Real orden de 26 de Noviembre último a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizardúy, de Vitoria, la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y reconocidas las que se han construído, reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta, siendo su número el correspondiente a la primera tercera parte de las adjudicadas, según se dispuso en la citada Real orden;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento de las mesas-bancos un Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 3.000 mesas de referencia, de las cuales, 150 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen fuera de la Península.

2.º Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito en Vitoria, en los almacenes de la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta tanto que se haga por la misma Casa los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Vista la instancia señalada con el núm. 3.062 y elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por don José Domínguez Guerra, Maestro de la Escuela nacional de Sequeros (Salamanca), núm. 1.836 del Escalafón, en reclamación contra la orden de 5 de Septiembre último sobre adjudicación de destinos por el cuarto turno y Real orden de 30 de Octubre siguiente (*Gaceta* del 2 de Noviembre);

Resultando que el interesado solicitó por el cuarto turno voluntario de la convocatoria de Diciembre de 1923, entre otras Escuelas las de Salamanca, y al anular en la convocatoria de Junio de 1924 sus fichas, dejó subsistente la de Salamanca, sin renovarla, a pesar de haber variado de categoría, como previene el apartado 7.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923;

Resultando que el Sr. Domínguez Guerra funda su reclamación en que dicho apartado no le comprende, por suponer que tal Real orden se refiere a convocatoria anterior a la en que él solicitó;

Considerando que la mencionada Real orden fué dictada para subsanar errores y omisiones observados al implantar el nuevo método de provisión de Escuelas, establecido por el Estatuto con objeto de salvarlas en lo sucesivo, por lo que tal disposición es complementaria de dicho Cuerpo legal y, por tanto, sus preceptos son de aplicación en todos los concursos;

Considerando además que para rectificación de categorías, la Real orden de 22 de Abril último (*Gaceta* del 26) concedió un plazo a los Maestros que hubieran variado de ella y tuvieran solicitadas Escuelas por el turno cuarto, sin que el interesado se acogiese a ella, por lo que su situación en el concurso necesariamente tenía que ser con arreglo a la categoría que consignó en sus fichas de petición;

Considerando que, aparte de lo expuesto, la presente reclamación es inadmisible, ya que es reproducción de la que le fué desestimada por uno de los apartados de la Real orden de 30 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 2 de Noviembre), y contra esta disposición no cabe más recurso que el contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D. José Domínguez Guerra.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 31 de Enero anterior,

Esta Dirección general ha tenido a bien publicar en la *Gaceta de Madrid* las siguientes adjudicaciones de destino por los turnos que se expresan, de los señalados en el art. 75 del vigente Estatuto general del Magisterio:

TURNO PRIMERO

Maestros del primer Escalafón.

D. Severino Martínez Lenguas, Maestro de sección que fué de la graduada de Almorox (Toledo), la del barrio de Guzmán el Bueno, Carabanchel Bajo (Madrid), con 1.944 habitantes.

Maestros del segundo Escalafón.

D. Antonio Delgado Ordóñez, Maestro que fué de Furaján (Málaga), la de Barranco del Sol-Almogía (Málaga).

D. Macario Martín Pescador, de Hermosillo (Avila), la de Berrocalejo de Aragona, en la misma provincia.

Maestras del primer Escalafón.

D.ª Jenara Carrasco Valverde, Maestra que fué de Lumbrales (Salamanca), la sección de graduada de Alba de Tormes, en la misma provincia, con 3.499 habitantes.

D.ª María Ocete Azpitarte, de Jumillas (Almería), la de La Herradura-Almuñécar (Granada), con 930.

D.ª María Urdangaray González, de Infiesto (Oviedo), la de Lugones, en la misma provincia, con 1.667.

Maestras del segundo Escalafón.

D.ª María Fuentesaúco Enrique, Maestra que fué de Abelón (Zamora), la de Valdemerilla, en la misma provincia.

D.ª Dominica N. Calderón Legarda, de Mendarozqueta (Alava), la de Nanclares de Oca, en la misma provincia.

D.ª Cristina Calleja Otero, de Carabias-Pradales (Segovia), la de Orbaneja del Castillo (Burgos).

D.ª María de los Dolores Macías González, de Carballeira (Orense), las de Junqueiras Pazos de Borben (Pontevedra).

D.ª Jenara Martínez Tello, de La Bóveda (Guadalajara), la de Cañizar, en la misma provincia.

D.ª Casimira Vicenta Collantes Rivero, de Loranquillo (Burgos), la de Sotresgudo, también de Burgos.

TERCER TURNO

D. Tomás Alfonsín Carbía, Maestro de Pardemarín (Pontevedra), con 445 habitantes, consorte de D.ª Eladia E. Gontán Mariño, Maestra de Guimarey (Pontevedra), la de niños de Guimarey-Rial, con 747.

D.ª Josefa Calvo Andreu, Maestra de Puebla de Vallbona (Valencia), con 3.341 habitantes, consorte de D. Juan Magal Benzo, Maestro de Paterna (Valencia), la de niñas de la misma, con 2.900.

D. Antonio Lapuente Aznar, Maestro de Rijuesca, con 896 habitantes, y su consorte, D.ª Capitolina Muela Sierra, Maestra de Torrelapaja, con 348 habitantes, las de Oldés (Zaragoza), con 625.

D. Pedro Almarza Martínez, Maestro de Lapoblación (Navarra), con 552 habitantes, consorte de D.ª Emilia Peña de Castro, Maestra de Leiva, la de niños de esta localidad, con 670.

D. Honorino Sarmiento de Paz, Maestro de Sorbeda (León), con 287 habitantes, consorte de D.ª Florentina López Martínez, Maestra de Laguna Dalga, la de niños de este pueblo, con 417.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto alguno ni concederán derecho en tanto expresamente no sean confirmadas, como dispone la Real orden de 31 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Alteradas las últimas categorías del primer Escalafón por virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos; alcanzada la plenitud de derechos por Maestros y Maestras del segundo, como consecuencia de las oposiciones restringidas, y variadas las peticiones de traslado en la modelación de las relaciones de destino a que han de ajustarse los interesados, se ha creado, como consecueencia inmediata, una diversidad de peticiones en los ficheros de movimiento de personal que no responden a la realidad de las circunstancias profesionales de los interesados, y como ello, a más del perjuicio que pudiera irrogar a los mismos, dificultan en extremo la adjudicación de vacantes con la estricta aplicación de las preferencias señaladas en el Estatuto vigente,

Esta Dirección general, a fin de lograr la debida uniformidad en los servicios y peticiones, ha acordado:

1.º Que una vez adjudicadas todas las vacantes de destino ocurridas hasta 31 del actual, con vista a las peticiones en vigor en esta fecha, como procedentes de las convocatorias anteriores, se consideren anuladas todas las papeletas que quedaron como remanentes sin haber surtido efecto.

2.º Que los interesados que persistiesen en la petición de los destinos ya solicitados, deberán reproducir sus papeletas en la fecha indicada en la orden de esta Dirección general de 7 del corriente; debiendo advertir que aquellos que cumplan los tres años de servicios en su actual Escuela dentro del plazo concedido para la presentación de peticiones, podrán formularlas, pero reflejando en las papeletas las circunstancias profesionales que tuviesen en 31 de Diciembre actual.

3.º De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 25 de Enero último, por lo que se refiere a Escuelas nacionales de Madrid, capital, y a la suspensión impuesta por la misma en los nombramientos para esta Corte, quedan exceptuadas de la aplicación las papeletas en solicitud de destino para aquéllas, ya que llegado el momento de las adjudicaciones habrán de respetarse los derechos de cada interesado, según la fecha de sus peticiones y la de producirse las vacantes respectivas.

Madrid 30 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Hermógenes Perrino Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Miranda del Castañar (Salamanca), con el núm. 4.128 del Escalafón, en súplica de que se le autorice para solicitar Escuelas por traslado voluntario sin llevar tres años de servicios en la que actualmente regenta;

Resultando que el interesado funda su petición en que la Escuela que desempeña la solicitó y obtuvo en 1922 con arreglo al Estatuto de 1918, por lo que entiende que éste debe serle aplicado al solicitar ahora nuevo traslado, ya que el vigente de 18 de Mayo de 1923 es de fecha posterior y sus restricciones no deben comprenderle, porque ello sería darle carácter retroactivo, y de haber sabido que el primero se iba a derogar no hubiera solicitado su actual Escuela;

Considerando que la pretensión del Sr. Perrino Rodríguez es en absoluto inadmisible, porque de aplicarse como desea el Estatuto de 1918 habría que observar sus preceptos para su traslado y convocar a concurso en la forma que el mismo establecía, sistema de provisión que ha sido modificado por el actual vigente de 18 de Mayo de 1923, y que al ser derogadas por el art. 192 del mismo cuantas disposiciones se opongan a lo en él prevenido, es indudable que sus preceptos son aplicables desde la fecha de su promulgación, sin más excepciones que las contenidas en la Real orden de 10 de Agosto de 1923 *(Gaceta* del 14), en las que no está comprendido el caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

PERMUTAS

ORDEN

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª María Gili Giber, Maestra de Reminyo (Barcelona), y D.ª María de los Dolores Gili Porta, Maestra de Grións (Gerona).

D.ª María de los Dolores Lacueva Paricio, Maestra de Cuenya (Oviedo), y D.ª Perfecta Villegas Márgenes, Maestra de Trillayo (Santander).

D.ª Josefa Gómez López, Maestra de Villa del Rey, y D.ª Natalia Rodríguez Rodríguez, Maestra de Trado, ambas de la provincia de Orense.

D. Fructuoso González Aller, Maestro de Puente Pumar (Santander), y D. Evaristo García Pérez, Maestro de San Miguel del Arroyo (Valladolid).

D. Belisario Hernández Roldán, Maestro de Aldeaseca (Avila), y D. Matías Santos Rodellino, Maestro de Gamones (Zamora).

D. Blas González Cid, Maestro de Casas de Belvís de Monroy, y D. Pedro Sáez Martínez, Maestro de Arroyomolinos de la Vera, ambos de la provincia de Cáceres; y

D. Santiago Alvarez González, Maestro de Ríocastrillo, y don

José Fernández González, Maestro de Ocejo de la Peña, ambos de la provincia de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Florencio Martínez Rodríguez, Maestro de Torregutiérrez (Segovia), solicitando se le admita la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Modesto Alonso Gil, Maestro de la Escuela de Patronato de la Obra pía de Osorio de Coria (Cáceres), solicitando subvención, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 16 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones imprescindibles para la concesión del beneficio que se pretende es la de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, requisito que no concurre en el caso de que se trata, pues la ciudad de Coria cuenta en la actualidad con las dos Escuelas de niños que le corresponden, según el arreglo escolar vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo sollcitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado por D. Narciso Puga Vázquez, Maestro Director de la Escuela de niños de Fundación Fernández Areal, de Porriño (Pontevedra), solicitando la aprobación de su nombramiento;

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la citada Fundación, para lo que está facultado, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro Director de la Escuela de Patronato de Porriño a favor de D. Narciso Puga Vázquez, sin derecho alguno para el desempeño de las Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Mercedes Sánchez Rubín, Maestra de la Escuela de Patronato de Vidiago, en el Concejo de Llanes (Oviedo), solicitando se le conceda la subvención a que se refiere la Real orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos que exige la regla 1.ª de la mencionada Real orden, para poder aspirar al beneficio de subvención es el que los Maestros de libre nombramiento desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, circunstancia que no concurre en el presente caso, ya que en el distrito escolar de Vidiago, de 579 habitantes, funcionan las dos Escuelas reglamentarias, una desempeñada hace bastantes años por Maestro, y la de niñas creada por Real orden de 11 de Enero de 1923, y provista en propiedad en D.ª Loreto Poga, nombrada por Real orden de 4 de Agosto del mismo año; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María García Juncosa, Maestra de Cillero (Lugo), núm. 3.852 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por D.ª Ana García Ayala, Maestra de Lobras (Granada), núm. 465 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, al sueldo y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón.

MAESTROS

8-11-24. Vacante del Sr. Santillana, núm. 960; a 5.000 pesetas, Sr. Monforte, 1.216; resultas: a 4.000, Sr. Bueis, 2.004; a 3.500, Sr. Soliva, 3 301.

Vacante del Sr. Navarro, núm. 1.353; a 4.000 pesetas, Sr. Nadal, 2.005; resultas: a 3.500, Sr. Alemany, 3.303.

16-11-24. Vacante del Sr. Roquero, núm. 289; a 6.000 pesetas, Sr. Testillano, 590; resultas: a 5.000, Sr. Mir, 1.217; a 4.000, Sr. Orst, 2.006; a 3.500, Sr. Munel, 3.305.

Vacante del Sr. Cid, núm. 1.610; a 4.000 pesetas, Sr. Mosquera, 2.008; resultas: a 3.500, Sr. Alonso, 3.306.

Vacante del Sr. Martín, núm. 3.171; a 3.500 pesetas, Sr. Núñez, número 3.307.

19-11-24. Vacante del Sr. Lloréns, núm. 1.274; a 4.000 pesetas, Sr. Taberner, 2.009; resultas: a 3.500, Sr. Mata, 3.308.

MAESTRAS

1-11-24. Vacante de la Sra. Puga, núm. 1.197; a 4.000 pesetas, Sra. Espada, 1.925; resultas: a 3.500, Sra. Cortiñas Lorenzo, 3.192 bis.

2-11-24. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 1.978; a 3.500 pesetas, Sra. Masip, 3.194.

17-11-24. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 1.351; a 4 000 pesetas, Sra. Pinar, 1.927; resultas: a 3.500, Sra. Orueta, 3.196.

18-11-24. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.158; a 4.000 pesetas, Sra. Orduña, 1.928; resultas: a 3.500, Sra. Boyer, 3.197.

19-11-24. Vacante de la Sra. López, núm. 971; a 5.000 pesetas, D.ª Eulalia Alvarez Lorenzo, 652 bis, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Junio de 1924 y de acuerdo con la Real orden de 19 de Noviembre último.

23 11-24. Vacante de la Sra. Ilarregui, núm. 958; a 5.000 pesetas, Sra. Fores, 1.120; resultas: a 4.000, Sra. Más, 1.929; a 3.500, señora San Antonio, 3.198.

26-11-24. Vacante de la Sra. Trepast, núm. 1.717; a 4.000 pesetas, Sra. Jordá, 1.930; resultas: a 3.500, Sra. Cabrera, 3.199.

Vacante de la Sra. Ibáñez, núm. 1.230; a 4.000 pesetas, señora Muro, 1.931; resultas: a 3.500, Sra. Comas, 3.201.

27-11-24. Vacante de la Sra, Rodríguez, núm. 753; a 5.000 pesetas, Sra. Rivelles, 1.121; resultas: a 4.000, Sra. Pérez, 1.932; a 3.500, Sra. Saavedra, 3.202.

1-12-24. Vacante de la Sra. Canas, núm. 586; a 5.000 pesetas, señora Rodríguez, 1.122; resultas: a 4.000, Sra. Osete, 1.923; a 3.500, Sra. Virgili, 3.203.

2.° Que se ascienda al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con efectos del Escalafón que proceda y económicos del 20 de Noviembre último, en que les fué concedido el pase al primer Escalafón con plenitud de derechos a D.ª Inés Pilar Castelar y D.ª Justina Camino Monedero, que venían figurando en el segundo Escalafón.

3.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad que se expresa, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

MAESTROS

10-11-24. Vacante del Sr. Abad, núm. 671; Sr. González, número 1.076.

14-11-24. Vacante del Sr. Fernández, núm. 86; Sr. Alvarez, número 1.077.

21-11-24. Vacante del Sr. Martín, núm. 226; Sr. Rodríguez, número 1.078.

25-11-24. Vacante del Sr. Merced, núm. 583; Sr. Gil, número 1.079.

30-11-24. Vacante del Sr. García, núm. 884; Sr. Avell, número 1.080.

MAESTRAS

11-11-24. Vacante de la Sra. Moneo, núm. 52; Sra. Ordóñez, número 975.

22-11-24. Vacante de la Sra. Martín, núm. 239; Sra. Zapico, núm. 976.

27-11-24. Vacante de la Sra. Josa, núm. 850; Sra. Oñate, número 977.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Relloso (Burgos), D. Gerardo Hernando Borreguero;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia;

Vistos los informes favorables de la Inspección y Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Valdemorillo (Cuenca), D. Francisco Requena Olmedilla;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de esta denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, dejando sin efecto su incursión en el art. 171.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Maximiliano Corredor, Maestro de Genestrosa (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Rosario Martín Rey, Maestra de Dos Torres (Córdoba), núm. 1.433 del Escalafón,

D.ª Margarita Martorell y Miralles, Maestra de Montuíri, (Baleares), núm. 1.486;

D. Francisco García Gil, Maestro de Quintanas de Gormaz (Soria), núm. 6.348;

D. Manuel Albert Soler, Maestro de Busot (Alicante), número 1.390, y

D.ª Marcelina Rodríguez Ovalle, Maestra de Valtuílle (León), número 536, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.— *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla, Barcelona, Zaragoza, Valencia y Oviedo.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Sineu (Baleares), D.ª Magdalena Torrent Blanch, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª Magdalena Torrent Blanch, Maestra de Sineu (Baleares);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra padece de astenia cerebral que en el momento la imposibilita para el ejercicio del cargo, pero que con un descanso de tres meses se encontrará en condiciones de desempeñar su profesión;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección administrativa de primera enseñanza informan que procede la sustitución, de cuyo parecer disienten el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que de confirmarse el diagnóstico de los Médicos y habiendo transcurrido el plazo de tres meses que se señalaban para el restablecimiento de la interesada, ésta debe hallarse en circunstancias de encargarse de la Escuela de que es titular, sin quebranto de su salud;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que no procede acordar la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra D.ª Magdalena Torrent».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Vilella Alta, de esa provincia, D. Ignacio Altimus y Salvadó, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de D. Ignacio Altimus y Salvadó, Maestro de Vilella Alta (Tarragona), solicitando la sustitución por imposibilidad física;

»Resultando de las certificaciones de tres Médicos, que por unanimidad afirman que dicho Maestro no está imposibilitado para el ejercicio de su profesión, con lo que está conforme el Inspector de Sanidad, no certificando el Médico forense por no haberse presentado el interesado al reconocimiento;

»Resultando que la Sección administrativa, la Inspección, el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio informan que debe desestimarse la pretensión, previo informe de éste,

»Esta Comisión, de acuerdo con los anteriores informes, opina que no procede la sustitución del Maestro D. Ignacio Altimus, de conformidad con el vigente Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a la Maestra de La Pera (Gerona), D.ª Carmen Roig Romaguera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución de la Maestra de La Pera (Gerona), D.ª Carmen Roig y Romaguera;

»Resultando que aparecen tres certificaciones médicas, dos de ellas que conceptúan a dicha Maestra en aptitud para el ejercicio, y la tercera en la que se manifiesta que dicha señora padece bronquitis de carácter crónico, acompañada de arterioesclerosis;

»Resultando que la Real Academia de Medicina, teniendo en cuenta la edad de cincuenta y cinco años de la interesada, no es de extrañar padezca esas enfermedades, pero que son infinitos los funcionarios de todos órdenes y sexos que desempeñan sus cargos a maravilla siendo catarrosos y arterioescleróticos, informa que no debe concederse la sustitución solicitada;

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, de acuerdo con el anterior informe, son de parecer se desestime la sustitución de la expresada Maestra,

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina, opina que no procede la sustitución de la Maestra D.ª Carmen Roig.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional de las casas núm. 1 de la calle de Santa Lucía y núm. 10 de la del Paradis, ambas de la ciudad de Barcelona;

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Barcelona se dirigió a la Real Academia de la His-

toria interesándola por la conservación, dado el mérito artístico e importancia histórica de las dos casas procedentes del Cabildo Catedral de Barcelona, sitas en el núm. 1 de la calle de Santa Lucía y núm. 10 de la de Paradís, de dicha ciudad;

Resultando que la Real Academia de la Historia se dirigió al Ministerio de Fomento solicitando interpusiese sus gestiones para que, en vista del mérito histórico y artístico de las referidas casas, el Ministerio de Hacienda exceptuase de la renta a las mismas;

Resultando que solicitado informe de la Comisión de Monumentos de Barcelona, lo emitió en el sentido de que debían ser declaradas Monumento nacional las dos citadas casas, acompañando al informe cuatro fotografías;

Resultando que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia informaron en sentido favorable a la pretendida declaración por ser ambas casas bellos ejemplares de arquitectura civil de fines de la Edad Media y comienzos del siglo XVI y existir en la del Paradís, núm. 10, y en su interior restos de un templo romano que merece conservarse.

De conformidad con los dictámenes de las Reales Academias citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren Monumentos nacionales las casas núm. 1 de la calle de Santa Lucía, conocida con el nombre de «Casa del Arcediano», propiedad hoy del excelentísimo Ayuntamiento, elegante construcción del siglo XVI, y la núm. 10 del Paradís, edificio de fines de la Edad Media, con el resto del templo romano que hay en su interior, ambas sitas en la ciudad de Barcelona, quedando dichas casas, así como el resto del templo romano que hay en el interior de una de ellas, desde el momento en que se hace la declaración de Monumento nacional, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Barcelona, que deberá cuidar de la observancia y cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto del corriente año, relativa a las placas o lápidas de los Monumentos nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Ilmo. Sr.: Tiempo hace que la Comisión de Monumentos de Barcelona se interesa por que sean incluídos entre los Monumentos nacionales las casas núm. 1 de la calle de Santa Lucía y núm. 10 de la de Paradís, sitas ambas en el casco antiguo de aquella histórica ciudad; y por haber sido reproducida la moción a causa de ser ahora más favorables para el caso las circunstancias respecto de ambas fincas, la Superioridad ha pedido el oportuno informe, cuyo proyecto es éste.

Pocos son los Monumentos de arquitectura civil incluídos hasta ahora en la serie de los declarados nacionales, y ello es de notar porque esa clase de edificios, o sea los no religiosos, son los que mejor representan las costumbres y los modos o estilos regionales. Por su elegancia y originalidad sobresalen los de Barcelona, de fines de la Edad Media y comienzos del siglo XVI, y entre ellos son notables por cierto las dos mencionadas casas.

La casa de la estrecha calle del Paradís, situada detrás del ábside de la Catedral, es una construcción de fines de la Edad Media, a la que da singular fisonomía un ventanal que hay sobre la puerta, perfilado por tres arcos sobre dos altos y delgados maineles. Pero no es sola la construcción dicha lo que allí hay que considerar, sino otra más antigua, que quedó embebida en el interior al hacerla; y esa más antigua, que es un resto notabilísimo de la columnata y parte de entablamento de un templo romano, levantado por cierto en la acrópolis de *Barcino*. La casa en cuestión es donde se halla establecido el Centro Excursionista de Cataluña, al cual se debe una obra de restauración, que dirigió con notable acierto el ilustre Arquitecto D. Luis Domenech y Montaner, y merced a él pueden hoy admirar en el patio cubierto que sirve de ingreso las tres columnas de piedra, de orden corintio, con el arquitrabe, correspondientes a un ángulo del templo romano, el cual se ha supuesto estuvo dedicado a Hércules. En el mismo patio se ven expuestos unos dibujos de reconstitución de planta y alzado del templo, que con los datos obtenidos en 1836, consiguió hacer el Arquitecto D. Antonio Celles, y por los cuales se ve que el templo era exástilo períptero y que tenía alto estilo bato, de modo que correspondía al tipo de la conocida *Maison Carre*, de Nimes.

La casa de la calle de Santa Lucía, y que parece fué una de las de los *Hospicia Capitulares*, construída para los Canónigos y beneficiados de la Catedral, es la llamada *Casa del Arcediano*. «Cuando lo fué Luis Desplá, fallecido en 1524—dice la Comisión barcelonesa en el informe que obra en este expediente—, cuidaría de mejorar la residencia que le correspondía, pues documentalmente se sabe de sus aficiones artísticas, que a más comprueba la tabla representativa de *La Piedad*, que hizo pintar a Bartolomé Bermejo...»

La portada de la casa es de estilo plateresco y ostenta en el frontón un escudo de cuatro cuarteles, de los cuales uno es el de Desplá. En la fachada de costado, que da a la plaza de la Catedral, conservan los huecos su coronamiento en arco conopial con adornos góticos y del renacimiento, más escudos con bandas, que parecen sean de Estruch o Estelá. La fachada de la calle del Obispo acusa cuatro pisos: el bajo, el piso *noble*, otro con pequeñas ventanas y el último con cinco de ellas separadas por columnillas. A la derecha de la citada puerta plateresca, en otro cuerpo del edificio algo posterior, hay otra de medio punto, de grandes dovelas, que lleva grabada la fecha 1559, y un blasón circular con el nombre de *Jesús*.

En el interior, el patio que sirve de ingreso comunica con el piso principal o *noble* por una escalera al descubierto, según costumbre catalana, y muestra una galería corrida sobre pilares ochavados de capitel y basa moldurados.

Menester es consignar, por cuanto importa como garantía para la buena conservación de esta casa, que ha sido adquirida por aquel Ayuntamiento para instalar en ella el Archivo Histórico municipal.

Por las breves descripciones anteriores, se comprende que hay méritos bastantes para acceder a la razonable demanda de la Comisión de Monumentos de Barcelona, y por tanto esta Academia tiene la honra de proponer a la Superioridad, en cumplimiento de su mandato, que a su juicio pueden ser declarados Monumentos nacionales las casas núm. 1 de la calle de Santa Lucía y núm. 10 de la del Paradís, ésta con el resto del templo romano que hay en su interior, rogando que sea así expresado en la Real orden.

Lo que por acuerdo de este Cuerpo artístico, y con devolución de los documentos y fotografías que constituyen el expediente, tengo el honor de elevar a superior conocimiento de V. I., cuya vida Dios guarde muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha estudiado el expediente sobre declaración de Monumento nacional a favor de las casas núm. 1 de la calle de Santa Lucía y núm. 10 de la del Paradís, ambas de la ciudad de Barcelona, que para su competente informe le fué enviado por esa Dirección general de Bellas Artes, con comunicación de 19 de Julio último.

Tiene tal petición antecedentes muy dignos de ser tenidos en cuenta en el historial de nuestra Academia.

En 20 de Abril de 1870, la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Barcelona envió a esta Academia la copia del oficio que dirigió al excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona, en el cual se aquilitaban los méritos artísticos y circunstancias históricas que concurrían en las dos casas arriba mencionadas, procedentes de los bienes del M. I. Cabildo Catedral de Barcelona.

La situada en la calle de Santa Lucía, núm. 1, conocida con el nombre de *Casa del Arcediano*, es construcción del siglo XVI y tan elegante en su escalera, pato, arquerías, salones y decorado, que bien puede afirmarse que refleja, de modo exactísimo, las condiciones materiales de la vida de aquella centuria, dándose el caso de ser única en la ciudad conservada desde tales tiempos, y en ella queda, además, un torreón perteneciente a una de las puertas de la ciudad, con base de sillares de la época romana. La casa, inadecuada para las necesidades de la vida actual, seguramente habrá de ser derribada si se enajenase, y, por el contrario, debiera instalarse en ella el Museo Arqueológico provincial.

La casa de la calle del Paradís, núm. 10, contiene en ella las ruinas de un antiguo templo romano, consistentes en cinco columnas con capiteles que sotienen un trozo de alquitrabe y cornisa formando esquina. E interés arqueológico de estos restos es grandísimo, pues parece ser el templo del siglo II. Las ruinas están ocultas por las edificaciones contiguas, y éstas deberían ser destruídas para dejar más al descubierto la importancia de aquéllas.

Pretendía la Comisión de Monumentos de Barcelona que dichas casas fueran exceptuadas de la venta de que estaban amenazadas, y a este fin, solicitaba el apoyo del señor Gobernador y de la Academia. Nuestra Academia, en informe suscrito por los Académicos Sres. D. José Amador de los Ríos, D. Pedro de Madrazo y D. Aureliano Fernández Guerra y Orbe, propuso que se atendiesen los justos y patrióticos deseos de aquélla, con lo cual, la Academia reconocía la importancia de estas casas y restos y la necesidad de su conservación.

Incoado ahora expediente para declarar Monumentos nacionales ambos edificios, la Comisión de Monumentos de Barcelona manifiesta, en comunicación dirigida en 15 de Marzo del pasado año 1923 al Gobierno, que las circunstancias actuales de ambos edificios favorecen el que sean declarados Monumentos nacionales, ya que la Casa del Arcediano ha sido adquirida por el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, quien va a instalar en ella el Museo Arqueológico municipal; y en la de la calle del Paradís, el Centro Excursionista de Cataluña ha realizado obras de restauración, dirigidas por el ilustre Arquitecto Sr. Domenech, las cuales permiten apreciar, mucho mejor que en 1870, la valía e importancia de los restos arquitectónicos del templo romano. Agrega, además, la Comisión muy eruditos datos acerca de la importancia histórica de la Casa del Arcediano.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en informe dirigido a la Superioridad el 16 de Junio del presente año, propone que se acuda a la declaración de Monumentos nacionales de las dos casas indicadas; fundándose, además, de las razones aducidas ya dos veces, por la Comisión de Monumentos de Barcelona, que reproduce y acepta, en que son muy escasos los restos de arquitectura civil a que se ha dado cabida en la lista de Monumentos nacionales, y éstos, a veces, más que los religiosos, reflejan las particularidades de la vida regional que difícilmente puede ser comprendida sin la visión directa de estos edificios.

La Academia de la Historia, dados todos estos antecedentes y en vista de las fotografías de las dos casas y de los detalles artísticos de ellas, estima que debe adherirse, y así lo hace, al dictamen favorable de la declaración de Monumento nacional para ambas casas formulado por la de San Fernando, dado el interés que ofrece la conservación de ellas para el estudio histórico de la vida religiosa y civil de Barcelona.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia, que en nombre de la misma, y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1924.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.*

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión de Monumentos y Delegado regio de Bellas Artes de Cádiz sobre que se declare Monumento arquitectónico-artístico unas sepulturas pre-romanas, sitas en dicha ciudad;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Cádiz, y en su nombre el Presidente la misma y el Delegado regio de Bellas Artes, solicitaron de la Superioridad fuese declarado Monumento arquitectónico-artístico un grupo de sepulturas preromanas encontradas en unas excavaciones hechas en terrenos del Estado en las afueras de la ciudad, correspondientes a los primeros pobladores de Cádiz y únicas en su genero en España;

Resultando que incoado el oportuno expediente y pasado a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad propuso la declaración solicitada;

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que prescribe el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artísco el grupo de construcciones funerarias pre-romanas existentes extramuros de la ciudad de Cádiz, al suroeste del Astillero, sitio denominado Punta de la Vaca, terrenos actualmente del Estado, que están cercados por una alambrada, en los que hay una casilla para el guarda, de moderna construcción y cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

Esta declaración será inscrita en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y la inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Con arreglo al art. 3.º y 10 de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º, 4.º y 22 del reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado de las ruinas monumentales y antigüedades, estando sujetos a responsabilidad los que lleven a cabo el deterioro o destrucción de las mismas.

3.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico la citada necrópolis pre-romana de Cádiz se darán traslados al Gobernador civil de dicha provincia, a la Comisión de Monumentos históricos de la mencionada ciudad y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

4.º El expediente, compuesto de la solicitud y un boletín conteniendo un plano y fotografías, será remitido a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Enero.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades relativa a la manifestación hecha por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Alicante, de que en el sitio donde se emplaza «Lucentum» hay el propósito de hacer excavaciones con objeto de construir hoteles, y en la seguridad de que en las citadas excavaciones han de sacar a luz numerosos restos arqueológicos de la antigua población romana, debe ordenarse la conveniente vigilancia técnica, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y de conformidad con la referida propuesta de la citada Junta de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombra Delegado-Inspector de las excavaciones no arqueológicas ni autorizadas, que con motivo de las obras que se llevan o van a llevar a cabo para la construcción de viviendas en el sitio conocido por «Albufereta» y sus inmediaciones, emplazamiento de la antigua «Lucentum», al Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Alicante, D. Miguel de Elizaicen.

2.º El Delegado-Inspector deberá tener presente especialmente lo que disponen los artículos 3.º, párrafo segundo, 5.º y 10 de la citada ley de Excavaciones y los 3.º, 4.º, 5.º y 22 del reglamento para su aplicación.

3.º Los objetos que aparezcan se hará cargo de ellos la referida Comisión de Monumentos, sin perjuicio del ulterior destino que la Superioridad acuerde se dé a aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para la organización de la concurrencia de España a la Exposición internacional de Artes decorativas e industriales modernas, que ha de celebrarse en París en el año próximo, nombrar en Valencia un Comité-dele-

gado de la Subcomisión ejecutiva de dicha Exposición, que esté en directo y continuo trato con los artistas y fabricantes de la región valenciana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité quede constituído en la forma siguiente: Presidente, don Manuel González Martí, Delegado regio de Bellas Artes, y como Vocales, D. Vicente Máiquez, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, y D. José Grollo, Presidente de la Comisión de la Institución oficial de la Feria Muestrario de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Catedrático numerario del referido Centro docente D. Enrique Catá y Catá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, a D. José Ordóñez Valdés, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Ordóñez Valdés.

El Sr. Ordóñez fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Ciudad Real; también, por oposición, fué nombrado Profesor de entrada (hoy Auxiliares) de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y Profesor de término de Dibujo artístico y elementos de historia del Arte de la Escuela de Artes y Oficios de Almería. Por concurso de traslado fué nombrado Profesor de término de igual asignatura de la Escuela de Ciudad Real, que desempeña en la actualidad.

En las oposiciones celebradas en el año de 1904 para proveer cuatro vacantes de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias de Madrid, Barcelona, Cádiz y La Coruña, fué propuesto por el Tribunal calificador con el núm. 4, renunciando a su derecho de ocupar plaza.

En las celebradas en el año 1917 para la provisión de 42 plazas de Profesores de Dibujo de Escuelas Normales fué propuesto por el Tribunal con el núm. 8, renunciando también a su derecho de ocupar vacante.

En la Exposición nacional de Bellas Artes de 1916 obtuvo mención honorífica; tercera Medalla en la sección primera de la Exposición nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas celebrada el año de 1911, y también tercera Medalla en la Exposición nacional de Arte decorativo del año 1913.

Es autor de la obra *La ornamentación de manuscritos* y de los pergaminos que forman el *Libro de honor de la Infantería española.*

Ha sido propuesto para la Cruz de Alfonso XII, con informe favorable del Consejo de Instrucción pública, y posee el título profesional de Profesor de término.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España,* de la que es autor D. Francisco A. de Icaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 30 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se menciona.

Esta Real Academia ha examinado con toda la atención debida la obra de D. Francisco A. de Icaza, titulada *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España,* que le fué remitida por la Dirección general del digno cargo de V. I., por orden de 12 de Junio del corriente año, para que informase a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

Consta el trabajo del Sr. Icaza de dos volúmenes en 4.°, de 91 más 258 páginas el primero y de 357 el segundo.

Comienza la obra con unas breves, pero curiosas, «Noticias bibliográficas», en las que se mencionan las obras que se refieren a la materia del libro y al período histórico que abarca, y que han sido utilizadas por el Sr. Icaza principalmente para identificar los nombres propios o de lugar.

Entre dichas noticias figuran, además, las signaturas correspondientes, entre los papeles de Simancas, a los memoriales de conquistadores que se conservan manuscritos e inéditos.

Sigue a esto una amplia introducción (47 páginas), en la cual el autor trata de cómo, a su juicio, por iniciativa individual, y a costa de particulares, se hizo el descubrimiento y conquista de la América española, de los premios y recompensas que descubridores y conquistadores se otorgaban y discernían a sí mismos, a reserva de la Real ratificación; de la implantación y vicisitudes de los repartimientos de indios; de las llamadas «Leyes nuevas», con que se pretendió derogarlos; de por qué conquistadores, pobladores y frailes eran, o pretendían ser, encomendados, y del modo con que consiguieron mantener subsistentes los repartimientos; y, en fin, del origen de los escritos de méritos y servicios que forman el texto del libro, y de las enseñanzas de hecho que proporcionan y el estado social que revelan.

Innecesario es decir que en esta parte luce el Sr. Icaza su erudición y sus reconocidas dotes de historiador y de literato, constituyendo la introducción un trabajo no sólo interesante, sino verdaderamente notable, siquiera no todos los juicios que formula el autor puedan ser compartidos y aceptados por la Academia.

Después de esto se inserta un índice alfabético de los conquistadores y pobladores de Nueva España, de los herederos de éstos y de los representantes de los ausentes, que dieron

noticias personales de ellos a los primeros Virreyes, de 1540 a 1550.

Como en ese índice se expresa la naturaleza de cada uno de los que alegaron sus méritos y servicios, permite esto confirmar que, no obstante todas las prohibiciones legales, fueron no pocos los extranjeros—franceses, italianos, flamencos y, sobre todo, portugueses—que pasaron a las Indias y se establecieron en ellas, interviniendo activamente en la vida de las nuevas posesiones españolas.

A continuación figura, constituyendo la parte principal de la obra, la relación de las personas que fueron a Nueva España y se hallaron en el descubrimiento, toma y conquista de ella, así con Hernán Cortés como con el Capitán Pánfilo de Narváez, y aun después.

Compréndense, además, en esta relación a las mujeres e hijos de los conquistadores y pobladores de Méjico y a otras personas que dieron peticiones y memoriales a los dos primeros Virreyes sobre lo tocante al repartimiento general de la tierra.

Esta y las demás relaciones de índole análoga, que integran los dos volúmenes objeto del presente informe, contienen interesantísimos datos que el Sr. Icaza agrupa y examina en la introducción, poniendo de relieve la importancia que entrañan para el estudio de la conquista y población de Nueva España; pues aunque es evidente que no pueden tomarse como artículos de fe las alegaciones contenidas en esas peticiones o memoriales, los cuales exigen ser contrastados—como se propone hacerlo el Sr. Icaza—con otros datos e informes de diverso origen, que no sean sospechosos de parcialidad, no es posible negar que hay en esos memoriales multitud de noticias que, racionalmente, no cabe poner en duda y que contribuyen a completar la historia de la conquista y población de América.

Durante muchos años los cronistas y los historiadores apenas si apartaron su atención de las grandes figuras de aquella magna epopeya: de Hernán Cortés, de Pizarro, de Alvarado, de Valdivia, de Menéndez de Avilés, etc., quedando en la penumbra los otros Capitanes dignos de eterno renombre y permaneciendo completamente ignorados los que a unos y otros acompañaron; y esto no era justo, aunque se explicase sin dificultad, porque si aquéllos lograron alcanzar la inmortalidad no fué sólo debido a su genio, sino al esfuerzo increíble, al voluntario sacrificio de los soldados, que, picando todos en héroes, hicieron posible la realización de las empresas acometidas por los caudillos.

Grande fué la concepción militar de Hernán Cortés, cuyas campañas han sido objeto de constante estudio en las Academias militares de Europa y de América del Norte, al igual que las de los demás famosos caudillos, como Alejandro, César y Napoleón; pero ¿quién puede desconocer que en la famosa «Noche triste», en Otumba, y en alguna otra ocasión habría fracasado sin el arrojo temerario de los hombres que peleaban a sus órdenes? ¿Quién se atreverá a negar que Jiménez de Quesada no hubiera podido llevar a cabo su asombrosa expedición desde Santa Marta a las Sierras Nevadas, sin el concurso de aquellos soldados que, luchando a un tiempo mismo con los indios, con las inclemencias del cielo, con los rigores del clima, con la fragosidad del terreno, con el hambre, con las enfermedades y con las fieras, dando pruebas de alientos sobrehumanos, se sobrepusieron a todos los obstáculos y escribieron una de las páginas más gloriosas de la Historia de la conquista de América?

Porque era injusto ese silencio y porque resultaba incompleto el relato de nuestra Epopeya americana, hasta el punto de que ni siquiera se conocían los nombres de los que acompañaron a Colón en su primer viaje, los historiadores comenzaron a preocuparse de este asunto, y Navarrete, Fernández Duro, Tenorio y Cerero, la Duquesa de Alba, Vignaud, y, últimamente, la escritora norteamericana Srta. Alicia B. Gould, entre otros, han tratado de reconstituir la lista de dichos tripulantes; pero esto no era suficiente, ni acaso lo más interesante, porque para la historia general de la Conquista y para la particular de cada uno de los países hispanoamericanos, importa mucho conocer, todo lo más detalladamente posible, quiénes fueron los primeros pobladores de los nuevos Estados, completando en una parte y rectificando en otra los datos consignados en las antiguas crónicas.

Respondiendo a esa necesidad, publicó hace poco más de un año el docto y elocuentísimo Presidente de la Academia Nacional de la Historia, de Colombia, D. Raimundo Rivas, el libro titulado *Los fundadores de Bogotá*, y ahora, con igual objeto y con análogo alcance, ha dado a luz el Sr. Icaza la obra que motiva este informe, enriqueciendo con ella la larga serie de sus notables publicaciones y prestando a la cultura histórica un nuevo, positivo y valioso servicio.

No es necesario decir más para que se comprenda que esta Real Academia estima que el *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España*, del que es autor don Francisco A. de Icaza, reune las condiciones necesarias para ser calificado de mérito relevante.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo y para los oportunos efectos, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 21 de Octubre de 1924.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Bodegas industriales. Estudio especial relativo a la instalación y organización de bodegas cooperativas*, de la que es autor D. Angel de Torrejón y Boneta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se adquieran 143 ejemplares de la citada obra, al precio de 3,50 pesetas cada uno, y que su importe total de 500,50 pesetas se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ascendido por Real decreto de esta fecha a Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Manuel Tamayo y Pérez, que ocupaba el núm. 1 de los Jefes de segundo grado, en la vacante por jubilación reglamentaria de D. Jerónimo Bécker y González, por ser la tercera de ascenso ocurrida en dicha categoría y grado, se entienda concedido dicho ascenso, como los demás de que se hará mérito, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, desde el día 3 del presente mes, siguiente al de la vacante, con arreglo al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, conforme a la disposición especial quinta de dicha ley y al art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de igual año; y que se nombren, además: *A)* Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Tomás de las Heras y Dispierto, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado; y *B)*. Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Fulgencio Riesco y Bravo, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

2.º Que en la vacante que resulta de Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, se conceda el reingreso al supernumerario de igual categoría y grado, que lo tiene solicitado, D. Sebastián Brioles del Pino, destinándole a la Biblioteca provincial de Málaga.

3.º Que se amortice la plaza de Jefe de primer grado, vacante por jubilación reglamentaria de D. Salvador Rueda Santos, Jefe que era de la Biblioteca provincial de Málaga, por ser

la segunda ocurrida en dicha categoría y grado que corresponde a la amortización, pues que ésta empezó con la primera vacante surgida en la propia categoría y grado, resultando, por tanto, ser la segunda de amortización la quinta cronológica que se ha producido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan Larrea Celayeta, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Histórico Nacional, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los restantes, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Fernando García Araujo, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de León, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Andrés Herrera Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Regional de Galicia (La Coruña), ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo de Real orden al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Consecuente con la Real orden de ese Ministerio de 13 del corriente,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de este Ministerio de 4 del actual se entienda modificada en el sentido de que el personal del Instituto Geográfico nombrado en ella, represente al mismo y forme parte de la Comisión mixta que ha de estudiar las bases a que haya de ajustarse la organización y funcionamiento de la Meteorología militar, y no como en ella se decía de la Aeronáutica militar, confirmando además los nombramientos hechos a favor de los Ingenieros Geógrafos Sr. D. Juan Cruz Conde, Sr. D. Eduardo Torallas y D. José Alvarez Guerra, este último como suplente.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 30.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA

Se halla vacante una plaza de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, con carácter de provisional, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo a lo determinado en el art. 18 del reglamento del Hospital clínico de Madrid de 6 de Diciembre de 1907 y de conformidad a la Real orden de 24 de Febrero de 1913.

Los aspirantes al concurso dirigirán las instancias a este Rectorado, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, acompañándolas de los documentos siguientes:

1.° Título de doctor o tener aprobados los ejercicios de dicho grado, lo cual justificarán con la certificación académica correspondiente.

2.° No haber transcurrido cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado en Medicina del aspirante.

3.° Haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de la autorización concedida a este Rectorado por Real orden de 1.° de los corrientes.

Valladolid 20 de Diciembre de 1924.—*El Vicerrector*, DOCTOR PÉREZ MARTÍN.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Sección administrativa de Zaragoza.

ANUNCIO

Don Félix Latre Lamarca, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que en esta fecha ha sido presentada en esta Sección administrativa una instancia suscrita por D.ª Pilar García Gómez y sus hijos María y Miguel López de Gera García, solicitando la devolución de fianza que, para responder de su gestión, tenía constituída en la Caja general de Depósitos su difunto esposo y padre, respectivamente, D. Marcelino López de Gera Ornat, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Ejea, Sos y Zaragoza.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.° del reglamento de Habilitaciones, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, se notifica por el presente edicto a todos los Maestros de los citados partidos a fin de que puedan presentar ante esta Sección cuantas reclamaciones estimen pertinentes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, advirtiendo que una vez finalizado el plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1924.—*El Jefe de la Sección*, FÉLIX LATRE.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del ilustrísimo Sr. D. Ricardo Bellver.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento.

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número, se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el «dése cuenta» del Director, debiendo consignarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 15 del próximo mes de Enero, a las doce de la mañana.

Madrid 26 de Diciembre de 1924.—*El Secretario general,* MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al Concurso de premios, socorros y recompensas, que han de adjudicarse en la sesión inaugural del año académico de 1925, se ha acordado su concesión en la forma que a continuación se expresa:

1.º Premio de la Real Academia Nacional de Medicina. Tema primero. «Proyecto de organización de la lucha antipalúdica, con aplicación a las condiciones hidrográficas y agrícolas de las distintas regiones de España». Se concede el premio de 750 pesetas, distribuído en dos partes iguales entre los dos trabajos presentados con los temas «Studio et labor» y «Aratro et quina», adjudicándoles a cada uno de ellos una medalla de oro y el nombramiento de Académico corresponsal.

2.º Premio de la Real Academia Nacional de Medicina. Tema segundo. «Estudio crítico y práctico de la técnica y los métodos empleados para el ensayo biológico de los medicamentos complejos». Se concede el premio a la Memoria presentada con el lema «Cajal».

3.º Premio Iglesias Díaz. Premio a la Memoria presentada con el lema «El criterio clínico experimental descansa sobre una buena interpretación a la naturaleza».

Accesit a la Memoria presentada con el lema «Primus movens et ultimun moriens».

4.º Premio Roel. Se concede premio a las Topografías médicas de Cornera presentada con el lema «Angeliu el del Camino» y a la de Langreo presentada con el lema «J. A. de Semarysusi», dividiéndose entre ambas la cantidad anunciada en el concurso.

5.º Premio Sarabia y Pardo. Premio a D. Juan Bravo y Frías.

6.º Premio de D. Pedro María Rubio. A la obra «Manual español de Cirugía», original de D. Victoriano Juaristi.

7.º Premio Calvo y Martín. A D. José María Díez Riaño, Médico de Treviño (Burgos), por su Memoria sobre «Encefalitis aguda de forma epidémica».

Premios, recompensas y socorros de la Fundación San Nicolás.

Recompensa a periodistas.—Se concede una recompensa de 300 pesetas a D. Francisco Massip y Valls, y otra de la misma cantidad al Sr. Fuentes Hita.

Se adjudica una recompensa de 1.000 pesetas para pago de los derechos del título de Licenciado en Medicina y Cirugía a cada uno de los tres estudiantes siguientes: D. Ramón García Cerviño, de la Universidad de Santiago; D. Eugenio Ortega de la Riva, de la Universidad de Madrid, y D. Emilio Romo Aldama, de la Universidad de Valladolid.

Se adjudica el premio de 1.500 pesetas a la tesis de doctorado «Los gases tóxicos de la guerra», de la que es autor D. Angel Jorro Azcune.

Se recompensa con una cartilla de la Caja de Ahorros, de 500 pesetas, a cada uno de los alumnos y alumnas del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos, que a continuación se expresan: Natalio Domínguez Lucas, Francisco Sánchez García, Emilio Parra Franco, Miguel Cuesta Jiménez y Dámaso Ruiz Montero, Julia Martín Millanes, Dolores Patiño y Devesa, Joaquina Lorenzo y Muñoz, Aurora Alvarez y Modesta Murias y García.

Se concede un socorro de 2.000 pesetas a cada uno de los Médicos necesitados siguientes: D. Antonio Ossorio Pérez, don Cristóbal López Molina, D. Simeón García Fontcuberta y don Joaquín Corral y García.

Se concede un socorro de 1.000 pesetas al Médico imposibilitado D. Isaías García Vaquero.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo 11 de Enero de 1925, a las cuatro de la tarde, al local de la Corporación, Arrieta, 10, donde se celebrará la sesión inaugural del año académico y en la que deberán recibir los mencionados premios, recompensas y socorros. Los interesados residentes en Madrid lo recogerán en persona, y los que residan fuera y no puedan personarse, por autorización, en la que el Juez municipal de la localidad garantice la firma del poderdante.

Madrid 5 de Enero de 1925. — *El Secretario perpetuo,* ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 7.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1925 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1924, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Enero de 1925.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 27 de Diciembre de 1924.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 3 de Enero)

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondiente al año 1925.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasianadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la justicia y a la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a socorros a literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1925.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1925.

Madrid 27 de Diciembre de 1924.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* de 3 de Enero.)

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner.
Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
Excmo. Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.
Sr. D. Ricardo León.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
Sr. D. Miguel Echegaray.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.
Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.
Sr. D. Manuel de Sandoval.
Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez-Gamero.
Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.
Sr. D. Serafín Alvarez Quintero.
Excmo. Sr. D. Armando Palacio Valdés.
Sr. D. Julio Casares.
Excmo. Sr. D. Manuel Linares Rivas.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
Excmo. Sr. D. Juan Gualberto López Valdemoro y de Quesada, Conde de las Navas.
Ilmo. Sr. D. José Martínez Ruiz.
Excmo. Sr. D. José Francos Rodríguez.

Madrid 1.º de Enero de 1925.—*El Secretario*, E. COTARELO. *El Director*, A. MAURA.

(*Gaceta* del 3.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

Lista, por orden de antigüedad, de los señores Académicos de número con derecho a elegir Senador por la Real Academia de la Historia, con arreglo al núm. 3.º, art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Se reforma y publica en este día, en cumplimiento de lo que dispone la misma ley en su artículo 12:

Excmo. Sr. D. Francisco R. de Uhagón, Marqués de Laurencín.
Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala y Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.
Sr. D. Antonio Vives y Escudero.
Excmo. Sr. D. Adolfo Herrera y Chiesanova.
Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvale.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo.
Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida y Alinari.
Excmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.
Excmo. Sr. D. Antonio Blázquez y Delgado-Aguilera.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.
Excmo. Sr. D. Jerónimo Bécker y González
Sr. D. Julio Puyol y Alonso.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.
Excmo. Sr. D. Manuel Antón y Ferrándiz.
Sr. D. Manuel Gómez-Moreno y Martínez.
Sr. D. Antonio Ballesteros y Beretta.
Excmo. Sr. D. Bernardino de Melgar y Abreu, Marqués de San Juan de Piedras Albas.
Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó.
Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart Fitz-James Falcó, Duque de Berwick y de Alba.
Sr. D. Eduardo Ibarra y Rodríguez.
Sr. D. Vicente Castañeda y Alcover.
Sr. D. Mariano Gaspar y Remiro.
Rvdo. P. Fr. Guillermo Antolín.
Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.
Excmo. Sr. D. Félix de Llanos y Torriglia.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.

Madrid 1.º de Enero de 1925.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.—V.º B.º: *El Director accidental*, EL CONDE DE CEDILLO.

(*Gaceta* del 3.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN

DE

INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA

CERRADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1924

MADRID — Talleres del Instituto Geográfico. — 1925

ESCALAFON de antigüedad de Inspectores de primera enseñanza cerrado en 31 de Diciembre de 1924.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
	Honorario.						
»	Ilmo. Sr. D. Joaquín Aguilera y Osorio	J. de A. c., L. D.	23 Marzo 1872.	Madrid	12 Nov. 1921.	»	Inspector honorario, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1921, dictada a petición del Cuerpo de Inspectores profesionales.
	Primera categoría, 12.500 pesetas.						
1	D.ª Matilde García del Real y Alvarez Mijares.	N. e I.	15 Marzo 1856.	Oviedo	1 Agosto 1891.	Madrid, Inspectora municipal	»
2	D. Juan José María Portilla y Cantero	N.	24 Nov. 1865.	Santander.	1 Junio 1898.	Idem íd.	»
3	» Juan Patiño y Rubio	N.	7 Sep. 1856.	Cuenca	18 Enero 1893.	Valencia	»
4	» Martín Amado Cayón y Cós	N.	30 Enero 1870.	Santander.	1 Marzo 1896.	Valladolid	»
5	» Enrique Marzo y Castro	L. C. y N.	7 Oct. 1871.	Valencia	24 Nov. 1897.	Zaragoza	»
	Segunda categoría, 12.000 pesetas.						
6	D. Gabriel Pancorbo Cascales	B. y N.	8 Julio 1869.	Málaga	28 Enero 1902.	Madrid, Secretario de la Junta para combatir el analfabetismo.	»
7	» Francisco Carrillo Guerrero	D. L. y N.	14 Julio 1879.	Idem	1 Sep. 1908.	Madrid	Ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en anteriores Escalafones, que tienen carácter definitivo.
8	» Manuel Martín Chacón	B. y N.	17 Abril 1873.	Idem	1 Sep. 1908.	Idem	Idem íd.; agregado al Rectorado.
9	» Miguel Moreno Muñoz	N.	28 Marzo 1864.	Granada	1 Oct. 1890.	Almería	Ha estado fuera del servicio desde el 8 de Marzo de 1896 hasta el 30 de Abril de 1897.
10	» Antonio Arocha y García	B. y N.	25 Oct. 1855.	Cádiz	12 Julio 1894.	Sevilla	»
11	» Manuel Ibarz y Borrás	N.	5 Feb. 1861.	Huesca	11 Nov. 1898.	Barcelona	»
12	» Leopoldo Sanz y Bahona	L. D. y N.	18 Enero 1866.	Zaragoza	23 Junio 1900.	Zaragoza	»
13	» Manuel Lorenzo Gil	N.	18 Junio 1868.	Orense	5 Junio 1900.	La Coruña	Ha estado fuera del servicio desde el 29 de Agosto de 1906, hasta el 7 de Enero de 1907, inclusive.
14	» Miguel Bernal Martínez	N.	29 Sep. 1865.	Granada	26 Agosto 1901.	Alicante	»
15	» José García Cons	B. y N.	20 Marzo 1871.	Huesca	1 Dic. 1902.	Zaragoza	»
16	» Julio Saldaña Alonso	N.	25 Enero 1878.	Burgos	3 Marzo 1903.	Burgos	»
	Tercera categoría, 11.000 pesetas.						
17	D. Gerardo Alvarez Limeses	L. D. y N.	10 Dic. 1871.	Pontevedra.	2 Enero 1904.	Pontevedra	»
18	» Benito Luis Lorenzo y Rodríguez	L. D. y N.	10 Oct. 1879.	Orense	11 Julio 1905.	Orense	»
19	» Ezequiel Cazaña y Ruiz	N.	17 Enero 1874.	Albacete	11 Feb. 1905.	Murcia	»
20	» Bernardo Ezquer y Jiménez	N.	20 Agosto 1863.	Zaragoza	16 Feb. 1905.	Oviedo	»
21	» Higinio Pérez Vergara	N.	11 Enero 1865.	Navarra	4 Agosto 1905.	Vizcaya	»
22	» Serafín Montalvo Sanz	N.	12 Oct. 1874.	Logroño	1 Sep. 1908.	Valladolid	»
23	» Darío Caramés Ruza	N.	18 Dic. 1871.	Pontevedra.	1 Sept. 1908.	Vizcaya	Se le considera ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en anteriores Escalafones que tienen carácter definitivo.
24	» Luis Alvarez Santullano	L. D. y M. N.	7 Dic. 1879.	Oviedo	1 Sep. 1908.	Madrid	»
»	» Emilio Moreno Calvete	N.	5 Dic. 1870.	Zaragoza	1 Sep. 1908.	»	Excedente.
25	» Juan López Tamayo y Moral	B. y N.	16 Agosto 1876.	Granada	1 Sep. 1908.	Sevilla	Se le considera como ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en anteriores Escalafones, que tienen carácter definitivo.
26	» Eulalio Escudero Esteban	N.	12 Enero 1874.	Segovia	1 Sep. 1908.	Salamanca	Idem íd.
27	» Agustín Nogués y Sardá	N.	21 Sep. 1873.	Tarragona.	24 Nov. 1908.	Madrid	»
28	» Manuel Yubero Fernández	N.	1 Feb. 1870.	La Coruña.	1 Sep. 1908.	Palencia	Se le considera ingresado en la Inspección en la fecha con que figura, por ser ésta la que corresponde al cómputo de los servicios prestados con que aparece en el anterior Escalafón, que tiene carácter definitivo.
29	» Natalio Utray y Jáuregui	N.	1 Dic. 1874.	Navarra	1 Feb. 1910.	Madrid	»
30	» Manuel Rueda González	N.	23 Enero 1875.	Almería	24 Dic. 1908.	Baleares	»
31	» José Priego y López	B. y S.	13 Marzo 1881.	Córdoba	13 Julio 1912.	Córdoba	»
	Cuarta categoría, 10.000 pesetas.						
32	D. Andrés Roco y Jaronés	N.	2 Sep. 1873.	Cáceres	24 Julio 1909.	Barcelona	»
33	» Francisco Vergé y Sánchez	N.	20 Enero 1881.	Córdoba	13 Julio 1912.	Málaga	»
34	» Angel López Amo y Molinero	S. N.	12 Feb. 1878.	Albacete	13 Julio 1912.	Valencia	»
35	» Ignacio García y García	B. y N.	31 Julio 1880.	León	13 Julio 1912.	León	»
36	» Ruperto Escobar y Castillo	S. N.	1 Abril 1886.	Huelva	13 Julio 1912.	Sevilla	»
37	» Alonso Olague Bordás	B. y S. N.	19 Enero 1873.	Teruel	13 Julio 1912.	Valencia	»
38	» Emilio Solers y Forns	N.	30 Abril 1871.	Barcelona.	13 Julio 1912.	Barcelona	»
39	» Luis de Francisco y Galdeano	S.	31 Enero 1883.	Zaragoza	13 Julio 1912.	Huesca	»
40	» Angel Orta y Gaitero	S. N.	1 Marzo 1877.	Burgos	13 Julio 1912.	Valladolid	»
41	» Antonio Eiján y Lorenzo	S.	13 Enero 1882.	Orense	13 Julio 1912.	Zamora	»
42	» Luciano Seoane y Seoane	S.	8 Oct. 1876.	La Coruña.	13 Julio 1912.	La Coruña	»
43	» Filemón Blázquez y Castro	B. y S. N.	21 Marzo 1880.	Salamanca.	13 Julio 1912.	Cádiz	»
»	» José Piñol Miranda	N.	22 Julio 1879.	Lérida	13 Julio 1912.	»	Excedente.
44	» Miguel Uribes y García	S.	5 Julio 1878.	Cuenca	13 Julio 1912.	Valencia	»
45	» José María Xandri y Pich	N.	6 Enero 1874.	Gerona	13 Julio 1912.	Barcelona	»
46	» Federico García y Díaz	B. y N.	15 Oct. 1870.	Burgos	13 Julio 1912.	Avila	»
47	» Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez	S.	7 Dic. 1878.	Ciudad Real	13 Julio 1912.	Ciudad Real	»
48	» Macario Iglesias	S. N.	27 Feb. 1867.	Oviedo	13 Julio 1912.	Oviedo	»
49	» Salvador Grau y Martí	N.	4 Mayo 1885.	Tarragona.	17 Agosto 1912.	Tarragona	»
	Quinta categoría, 9.000 pesetas.						
50	D. Lorenzo Luzuriaga y Medina	N.	29 Oct. 1889.	Ciudad Real	17 Agosto 1912.	Madrid	Presta sus servicios en el Museo Pedagógico Nacional.
51	» Juan Llarena y Lluna	N.	1 Julio 1882.	Murcia	25 Marzo 1913.	Burgos	Promoción de 1912.
52	» José Montserrat Torrent y Sala	N.	24 Feb. 1876.	Gerona	25 Marzo 1913.	Gerona	Idem.
53	» Félix Jové y Vergés	D. L. y N.	5 Mayo 1876.	Barcelona.	25 Marzo 1913.	Huesca	Idem.
54	» Emilio Montserrat y Colás	N.	16 Enero 1870.	Valencia	23 Oct. 1906.	Castellón	Ha estado fuera del servicio desde 11 de Diciembre de 1906 hasta 28 de Febrero de 1914, inclusive.
55	D.ª Juliana Torrego y Pedrazuela	N.	17 Agosto 1885.	Madrid	7 Marzo 1913.	Madrid	Colocada en este lugar por sentencia del Tribunol Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
56	» María Quintana y Ferragut	B. y N.	15 Abril 1878.	Zaragoza	7 Marzo 1913.	Idem	Idem íd.
57	» Leonor Serrano y Pablo	N.	21 Feb. 1890.	Ciudad Real	7 Marzo 1913.	Barcelona	Idem íd.
58	» Teodora Hernández y San Juan	N.	9 Nov. 1877.	Santander.	7 Marzo 1913.	Córdoba	Idem íd.
59	» María Angela Trinxé y Velasco	N.	13 Mayo 1887.	Barcelona.	7 Marzo 1913.	Zaragoza	Idem íd.
60	» Adelaida García de Castro y García de Castro	N.	4 Enero 1882.	Sevilla	7 Marzo 1913.	Valencia	Idem íd.
61	» Elena Sánchez Tamargo	N.	27 Nov. 1886.	Oviedo	7 Marzo 1913.	Oviedo	Idem íd.
62	» Adelaida Díez y Díez	B. y N.	26 Mayo 1887.	Burgos	7 Marzo 1913.	Valladolid	Idem íd.
63	» Victoria Adrados e Iglesias	N.	21 Abril 1888.	Segovia	7 Marzo 1913.	Salamanca	Idem íd.
64	» Luisa Becares y Más	N. y L. C.	15 Nov. 1890.	Alicante	7 Marzo 1913.	Madrid	Idem íd.
65	D. Rafael Vicente Sevilla	N.	21 Oct. 1891.	Granada	2 Julio 1913.	Guadalajara	Idem íd. Sustituído.
66	» Benito Castrillo y Sagredo	N.	21 Marzo 1881.	Burgos	2 Julio 1913.	Oviedo	Colocado en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
67	D. Francisco Abella y Garrido	N.	14 Junio 1890.	Madrid.	2 Julio 1913.	Avila.	Colocado en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
68	» Alfonso Barea y Molina	N.	4 Abril 1883.	Córdoba.	16 Junio 1914.	Málaga.	»
69	» Antonio Juan Onieva y Santa María	B. y N	29 Agosto 1886.	Navarra.	16 Junio 1914.	Oviedo.	»
70	» Valentín Aranda y Rubiales	N.	12 Feb. 1890.	Guadalajara	16 Junio 1914.	Cuenca.	»
71	» Antonio Ballesteros y Usano	N.	11 Abril 1892.	Córdoba.	16 Junio 1914.	Segovia.	»
72	» Juan José Senent e Ibáñez	N. P. Q., P. M.	24 Nov. 1883.	Valencia.	16 Junio 1914.	Alicante.	»
73	» José María Azpeurrutia y Flores	N.	20 Julio 1892.	Madrid.	16 Junio 1914.	Alava.	»
	Sexta categoría, 8.000 pesetas.						
74	D. Angel Rodríguez Mata	B. y N.	11 Marzo 1892.	Madrid.	16 Junio 1914.	Cáceres.	»
75	» Fernando Sainz y Ruiz	B. y N.	22 Julio 1889.	Granada.	16 Junio 1914.	Granada.	»
76	» Mariano Amo y Ramos	N.	15 Feb. 1892.	Córdoba.	16 Junio 1914.	Córdoba.	»
77	» Juan Capó y Valls	N.	17 Agosto 1888.	Baleares.	16 Junio 1914.	Baleares.	»
78	» José Gabaldón y Navarro	N.	7 Mayo 1888.	Cuenca.	16 Junio 1914.	Pontevedra.	»
79	D.ª Sinforosa Vallejo y Lara	N.	29 Mayo 1879.	Córdoba.	6 Julio 1915.	Málaga.	Núm. 41 de la lista de méritos formada al finalizar el curso de de 1912 a 1913 en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.
80	» María Teresa Martínez de Bujanda	N.	1 Oct. 1891.	Santander.	6 Julio 1915.	Granada.	Núm. 4 de ídem. Curso de 1913-14.
81	» Amelia Asensi y Bevia	N.	5 Mayo 1892.	Alicante.	6 Julio 1915.	Toledo.	Núm. 1 de ídem. Idem.
»	» Lucía Zamora García	N.	6 Julio 1892.	Avila.	6 Julio 1915.	»	Excedente. Núm. 5 de ídem. Curso de 1914-15.
82	» Guillermina de Pablo Colimorio	N.	10 Feb. 1889.	Soria.	6 Julio 1915.	Sevilla.	Núm. 12 de ídem. Idem.
83	» Guadalupe Delgado Pineda	N.	20 Feb. 1882.	Ciudad Real	6 Julio 1915.	Alicante.	Núm. 18 de ídem. Idem.
»	» Josefa Segovia Morón	N.	10 Oct. 1891.	Jaén.	30 Dic. 1915.	»	Excedente. Núm. 14 de ídem. Idem.
84	» Luis Linares Becerra	L. en D. N.	8 Julio 1887.	Madrid.	1 Julio 1916.	Madrid.	Núm. 14 de ídem. Curso de 1915-16.
85	» Lorenzo Olagüe y Bordás	N.	10 Agosto 1883.	Valencia.	28 Marzo 1917.	Murcia.	Núm. 1 de las oposiciones del año 1917.
86	» Joaquín Salvador Artigas	M. S.	4 Nov. 1880.	Castellón.	28 Marzo 1917.	Albacete.	Núm. 2 de ídem.
87	» Anselmo Rodríguez Sáenz	M. S.	21 Abril 1878.	Logroño.	28 Marzo 1917.	Alava.	Núm. 3 de ídem.
88	» Juan Novás Guillén	M. S.	28 Abril 1880.	Pontevedra.	28 Marzo 1917.	Pontevedra.	Núm. 4 de ídem.
89	» Mariano Lampreave y Campains	M. S.	9 Marzo 1883.	Navarra.	28 Marzo 1917.	Palencia.	Núm. 5 de ídem.
90	» Dámaso Miñon y Villanueva	M. S.	11 Dic. 1885.	Burgos.	28 Marzo 1917.	»	Núm. 6 de ídem. Incurso en el art. 171 de la ley y a las resultas del expediente de justificación de ausencia.
91	» Gonzalo Gálvez Carmona	M. S.	2 Feb. 1886.	Granada.	28 Marzo 1917.	Granada.	Núm. 7 de las oposiciones del año 1917.
92	» Luis Soto Menor	B. y M. S.	24 Abril 1881.	Orense.	28 Marzo 1917.	Lugo.	Núm. 8 de ídem.
93	» Juan García Magariño	B y M. S.	18 Feb. 1875.	Málaga.	28 Marzo 1917.	Málaga.	Núm. 9 de ídem.
94	D.ª Faustina Alvarez García	M. S.	15 Feb. 1874.	León.	28 Marzo 1917.	León.	Núm. 10 de ídem.
95	D. Angel Luengo Encinas	M. S.	30 Abril 1878.	Salamanca.	28 Marzo 1917.	Salamanca.	Núm. 11 de ídem.
96	» Ricardo Luna Carné	M. S.	6 Feb. 1877.	Zaragoza.	28 Marzo 1917.	Tarragona.	Núm. 12 de ídem.
97	» Quirino Francisco Muñoz Araoz	B. y M. S.	4 Enero 1868.	Salamanca.	28 Marzo 1917.	Burgos.	Núm. 13 de ídem.
98	» Daniel Rodríguez Rubín	M. S.	27 Feb. 1887.	Lugo.	28 Marzo 1917.	Orense.	Núm. 14 de ídem.
	Séptima categoría, 7.000 pesetas.						
99	D. José Galisteo Soto	M. S. y P. M.	26 Junio 1873.	Barcelona.	28 Marzo 1917.	Huesca.	Núm. 15 de las oposiciones del año 1917.
100	» Tomás de Rivas Jiménez	M. S.	21 Dic. 1875.	Logroño.	28 Marzo 1917.	Guipúzcoa.	Núm. 17 de ídem.
101	» Ciriaco Juan Huerta	M. S.	16 Marzo 1876.	León.	28 Marzo 1917.	León.	Núm. 18 de ídem.
102	» Eladio García Martínez	M. S.	18 Feb. 1886.	Navarra.	10 Mayo 1917.	Navarra.	Núm. 1 de sus oposiciones.
103	» Eusebio José Lillo Rodelgo	M. S. y B.	5 Marzo 1887.	Toledo.	10 Mayo 1917.	Toledo.	Núm. 2 de ídem.
104	» Francisco Rodríguez Besteiro	L. en F.	29 Oct. 1886.	Lugo.	10 Mayo 1917.	Madrid.	Núm. 3 de ídem.
105	» Rodolfo Jiménez Zuazo	M. S.	14 Enero 1891.	Teruel.	10 Mayo 1917.	Logroño.	Núm. 4 de ídem.
106	» Pedro Riera Vidal	M. S.	5 Nov. 1884.	Barcelona.	10 Mayo 1917.	Toledo.	Núm. 6 de ídem.
107	» Antonio Couceiro Freijomil	M. S.	2 Junio 1888.	La Coruña.	10 Mayo 1917.	Orense.	Núm. 7 de ídem.
108	» Luis Siles Criado	M. S.	26 Oct. 1880.	Córdoba.	10 Mayo 1917.	Huelva.	Núm. 8 de ídem.
109	D.ª María de los Desamparados Larraga y Bonoza	M. S.	22 Feb. 1882.	Barcelona.	10 Mayo 1917.	Palencia.	Núm. 9 de ídem.
110	D. Lorenzo Gordón Gómez	M. S.	20 Abril 1883.	Badajoz.	10 Mayo 1917.	Badajoz.	Núm. 10 de ídem.
111	» Gervasio Manrique Hernández	M. S.	31 Mayo 1891.	Soria.	10 Mayo 1917.	Soria.	Núm. 11 de ídem.
112	» Juan Espinal Olcoz	M. S.	6 Mayo 1888.	Navarra.	10 Mayo 1917.	Teruel.	Núm. 12 de ídem.
113	» Félix Isaac Faro de la Vega	M. S.	16 Enero 1881.	Valladolid.	10 Mayo 1917.	Burgos.	Núm. 13 de ídem.
114	» Benigno Ferrer Domingo	M. S.	17 Mayo 1878.	Valencia.	10 Mayo 1917.	Almería.	Núm. 14 de ídem.
115	» Gabriel Vera y Oria	B. y M. N.	18 Dic. 1878.	Guadalajara	10 Mayo 1917.	Guadalajara.	Núm. 15 de ídem.
116	D.ª Tomasa Piosa Lacueva	M. S.	7 Marzo 1878.	Zaragoza.	10 Mayo 1917.	Idem.	Núm. 16 de ídem.
117	D. Luis Calatayud Buades	B. y M. S.	23 Nov. 1887.	Alicante.	10 Mayo 1917.	Jaén.	Núm. 17 de ídem.
118	» Mauricio Emiliano Morales Guisado	M. S.	22 Nov. 1879.	Ciudad Real	10 Mayo 1917.	Ciudad Real.	Núm. 18 de ídem.
119	» Gregorio Jesús Rodríguez y García	M. N.	24 Agosto 1896.	Oviedo.	13 Junio 1917.	Oviedo.	Oposición.
120	» Andrés García Martín	M. S.	19 Marzo 1880.	Salamanca.	10 Julio 1917.	Salamanca.	Idem.
121	» Francisco Abad Gallego	M. S.	1 Abril 1876.	Huesca.	1 Nov. 1917.	Huesca.	Idem.
122	» Ricardo Soler y Carbón	M. S.	14 Mayo 1876.	Idem.	12 Abril 1919.	Teruel.	Idem.
123	» Ernesto Marcos Rodríquez	M. S.	31 Oct. 1877.	Cáceres.	12 Agosto 1919.	Navarra.	Idem.
124	» Lucio Jubero Ranz	M. S.	6 Julio 1878.	Guadalajara	28 Oct. 1919.	Jaén.	Idem.
125	» José Morales García	M. S.	2 Enero 1887.	Córdoba.	10 Dic. 1919.	Zona de Algeciras.	Idem.
126	D.ª Rosa C. Alonso Benayas	M. S.	21 Agosto 1871.	Toledo.	19 Julio 1920.	Castellón.	Idem. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
127	D. Gregorio Bella Subirats	M. N.	10 Mayo 1891.	Teruel.	13 Feb. 1920.	La Coruña.	Oposición.
128	D.ª Dolores Carretero Saavedra	M. S. y P. M.	13 Junio 1872.	Madrid.	19 Julio 1920.	Santander.	Idem. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
	Octava categoría, 8.000 pesetas.						
129	D. Agustín Saez Toledo	M. S.	13 Julio 1887.	Cuenca.	13 Marzo 1920.	Cuenca.	Oposición.
130	» Emilio Tors y Guachs	M. S.	4 Sep. 1885.	Tarragona.	15 Marzo 1920.	Lérida.	Idem.
131	D.ª María de la Cruz Pérez y González	M. N.	14 Sep. 1886.	Pontevedra.	19 Julio 1920.	Pontevedra.	Núm. 15 de la lista formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar el curso de 1912-13. Colocada en este lugar del Escalafón en cumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto de 1924, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio del mismo año.
132	» María Anunciación de los Mozos y Varona	M. N.	25 Marzo 1885.	Burgos.	19 Julio 1920.	Burgos.	Núm. 43 de la misma lista. Colocada aquí por la citada Real orden de 6 de Agosto de 1924.
133	» María del Pilar García Alonso	M. N.	18 Marzo 1893.	Vizcaya.	19 Julio 1920.	Vizcaya.	Núm. 3 de ídem. Curso de 1915-16. Colocada en este lugar por ídem íd.
134	» Mariana Ruiz Vallecillo	M. N.	1 Mayo 1892.	Málaga.	19 Julio 1920.	Avila.	Núm. 7 de ídem. Colocación *ut supra*.
135	D. Pablo Otero Sastre	B. y M.	3 Nov. 1894.	Baleares.	19 Julio 1920.	Logroño.	Núm. 1 del curso de 1916-17. Idem.
136	D.ª María de la Paz Alfaya	M. N.	24 Enero 1893.	Madrid.	19 Julio 1920.	Segovia.	Núm. 6 de ídem. Idem.
137	» Luisa García Rocasolano	M. N.	1 Oct. 1888.	Lérida.	19 Julio 1920.	Cáceres.	Núm. 8 de ídem. Idem.
138	» Natalia Ballester Compañ	M. S.	19 Agosto 1887.	Valencia.	19 Julio 1920.	Murcia.	Núm. 10 de ídem. Idem.
139	» Cristina Pol García	M. N.	24 Julio 1893.	Madrid.	19 Julio 1920.	La Coruña.	Núm. 13 de ídem. Idem.
140	» Manuela García Luquero	M. N.	2 Enero 1894.	Idem.	19 Julio 1920.	Logroño.	Núm. 16 de ídem. Idem.
141	» Manuela Aznar Salorres	M. N.	25 Marzo 1896.	Alicante.	19 Julio 1920.	Ciudad Real.	Núm. 20 de ídem. Idem.
142	» Carmen de la Torre Gómez	M. N.	28 Sep. 1892.	La Coruña.	19 Julio 1920.	Lugo.	Núm. 21 de ídem. Idem.
143	» Julia Gómez Olmedo	M. N.	31 Enero 1891.	Segovia.	19 Julio 1920.	Alava.	Núm. 1 de la lista del curso de 1917-18. Colocación *ut supra*.
144	D. Manuel Díaz Rozas	M. N.	30 Abril 1894.	La Coruña.	19 Julio 1920.	La Coruña.	Núm. 4 de ídem. Idem.
145	D.ª Teresa Izquierdo Izcúe	M. N.	28 Oct. 1886.	Castellón.	19 Julio 1920.	Cádiz.	Núm. 7 de ídem. Idem.
146	D. Manuel Maceda López	M. N.	17 Abril 1889.	Lugo.	19 Julio 1920.	Orense.	Núm. 7 de ídem. Idem.
147	D.ª Emilia Ana González Valdés	M. N.	26 Julio 1892.	Madrid.	19 Julio 1920.	Albacete.	Núm. 11 de ídem. Idem.
148	» Rosa García Tapia	M. N.	25 Marzo 1884.	Córdoba.	19 Julio 1920.	Cuenca.	Núm. 12 de ídem. Idem.
149	» Justa Herrero Serra	M. N.	6 Mayo 1890.	Lérida.	19 Julio 1920.	Tarragona.	Núm. 13 de ídem. Idem.
150	» Angeles Sempere Sanjuán	M. N.	16 Agosto 1889.	Alicante.	19 Julio 1920.	Baleares.	Núm. 14 de ídem. Idem.
151	» Matilde Gómez Rodríguez	M. N.	16 Feb. 1893.	Soria.	19 Julio 1920.	Badajoz.	Núm. 15 de ídem. Idem.
152	D. Antonio Angulo Gómez	M. N.	24 Nov. 1896.	Santander.	1 Abril 1920.	Santander.	Núm. 2 de la lista correspondiente al curso de 1918-19. Colocado en este lugar en virtud de la Real orden citada de 6 de Agosto de 1924. Con arreglo a ella, las cuatro primeras Inspectoras que siguen en el Escalafón a este Inspector han de pasar delante de él cuando cada una de ellas ascienda a esta categoría del Escalafón.
153	» Eduardo de Fraga y Torrejón	M. N.	19 Oct. 1894.	Madrid.	1 Abril 1920.	Oviedo.	Núm. 3 de la misma lista. Colocado en este lugar en fuerza de la citada Real orden, la cual dispone respecto a este Inspector lo mismo que con relación al anterior.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
	Novena categoría, 5.000 Pesetas.						
154	D.ª Francisca Bohigas Gavilanes	B. y M. N.	2 Abril 1892.	Barcelona.	19 Julio 1920.	Lérida	Núm. 16 de la lista de la misma Escuela citada correspondiente al curso de 1917-18. Esta Inspectora, en virtud de la repetida Real orden de 6 de Agosto de 1924, al ascender a la próxima inmediata categoría del Escalafón tiene que ser colocada delante de los Inspectores D. Antonio Angulo y D. Eduardo Fraga.
155	» Antonia Ortiz Currasi	M. N.	15 Junio 1896.	Lugo	19 Julio 1920.	Orense	Núm. 18 de la misma lista. La Real orden de 6 de Agosto de 1924 le reconoce igual derecho respecto a los citadas Inspectores.
156	» Cándida Cadenas Campos	M. N. y B.	23 Julio 1895.	León	19 Julio 1920.	Zamora	Núm. 19 de ídem. Le comprenden también los beneficios de la Real orden citada.
157	» Elena Canel y Hollemaert	M. N.	18 Feb. 1892.	Madrid	19 Julio 1920.	Huelva	Núm. 20 de ídem. Le atañen los mismos beneficios.
158	» María Cruz Gil y Febrel	M. N.	23 Feb. 1896.	Soria	19 Julio 1920.	Soria	Núm. 1 de la lista de la citada Escuela. Curso de 1918-19.
159	» Felisa Pasagali y Lobo	M. N.	6 Nov. 1887.	Segovia	19 Julio 1920.	Almería	Núm. 3 de ídem. Idem.
160	» María de los Angeles Fernández del Toro	M. N.	7 Mayo 1895.	Madrid	19 Julio 1920.	Navarra	Núm. 4 de ídem. Idem.
161	» Julia T. Silva y López	M. N.	12 Abril 1894.	Salamanca.	19 Julio 1920.	Guipúzcoa	Núm. 5 de ídem. Idem.
162	D. Víctor de la Serna y Espina	M. N.	15 Enero 1896.	Valparaíso.	19 Julio 1920.	Santander	Núm. 6 de ídem. Idem.
163	D.ª Carmen Castillo Polo	M. N.	16 Nov. 1895.	Logroño	19 Julio 1920.	Teruel	Núm. 8 de ídem. Idem.
164	D. José García Verdú	M. N.	28 Oct. 1895	Madrid	19 Julio 1920.	Castellón	Núm. 11 de ídem. Idem.
165	» Luis González Maza	M. N.	20 Abril 1894.	Santander.	19 Julio 1920.	Zamora	Núm. 13 de ídem. Idem.
166	» Luis Fernández Pérez	B. y M. N.	9 Agosto 1895.	Sevilla	19 Julio 1920.	Huelva	Núm. 16 de ídem. Idem.
167	» Angel Martínez Zapater	M. N.	5 Marzo 1891.	Albacete	19 Julio 1920.	Albacete	Núm. 18 de ídem. Idem.
168	» José Luis Jaume Méndez	M. N.	26 Agosto 1892.	Guadalajara	19 Julio 1920.	Guipúzcoa	Núm. 20 de ídem. Idem.
169	» José Junquera y Muné	B. y M. N.	22 Oct. 1895.	Gerona	19 Julio 1920.	Gerona	Núm. 1 de la lista del curso de 1919-20.
170	» Antonio Michavila y Vila	M. N.	17 Enero 1887.	Valencia	19 Julio 1920.	Lérida	Núm. 2 de ídem.
»	» Pedro Roselló y Blanch	M. N.	»	»	19 Julio 1920.	»	Núm. 3 de ídem. Excedente.
171	» Juvenal de Vega y Relea	M. N.	11 Agosto 1893.	Zamora	19 Julio 1920.	Cáceres	Núm. 4 de ídem.
172	» Alberto Nicolás Jávar	M. N.	8 Abril 1899.	Navarra	19 Julio 1920.	Navarra	Núm. 5 de ídem.
173	» Agustín Pérez Trujillo	M. N.	5 Nov. 1892.	Badajoz	19 Julio 1920.	Badajoz	Núm. 6 de ídem.
174	» José Vives Llorca	M. N.	21 Julio 1893.	Castellón	19 Julio 1920.	León	Núm. 7 de ídem.
175	» Angel Roset y Abelló	M. N.	26 Dic. 1893.	Tarragona.	19 Julio 1920.	Lérida	Núm. 8 de ídem.
	Décima categoría, 4.000 pesetas.						
176	» José Doñate Jiménez	B. y M. N.	9 Junio 1892.	Navarra	19 Julio 1920.	Burgos	Núm. 9 de la lista del curso de 1919-20.
177	» Juan Herrero Vila	M. N.	22 Oct. 1894.	Gerona	19 Julio 1920.	Zamora	Núm. 10 de ídem.
178	» Rafael Ferrer Fornes	B. y M. N.	20 Feb. 1895.	Barcelona.	19 Julio 1920.	Soria	Núm. 11 de ídem.
179	» Daniel Luis Ortiz y Díaz	M. N.	27 Julio 1885.	Santander.	1 Nov. 1920.	Santander	Núm. 11 de ídem.
180	» Alfredo Gil Muñoz	M. N.	1 Dic. 1898.	Guipúzcoa.	1 Nov. 1920.	Córdoba	Núm. 13 de ídem.
»	D.ª María de la Trinidad Bruñó	M. N.	5 Agosto 1896.	Valencia.	27 Junio 1921.	»	Núm. 9 de ídem íd. de 1918-19. Excedente.
181	D. Fernando Leal y Crespo	B. y M. N.	4 Agosto 1896.	Madrid	5 Julio 1921.	Barcelona	Núm. 2 de ídem íd. de 1920-21.
182	» Juan Comas y Camps	B. y M. N.	23 Enero 1900.	Baleares	5 Julio 1921.	Canarias	Núm. 3 de ídem íd.
»	» Cándido López Uceda	M. N.	25 Feb. 1894.	Granada	19 Agosto 1921.	»	Núm. 7 de ídem íd. Excedente.
183	» Vicente Valls Anglés	B. y M. N.	3 Mayo 1896.	Castellón	16 Dic. 1921.	Guadalajara	Núm. 4 de ídem íd.
184	» Juan Antonio Gil Mateos	M. N.	13 Julio 1895.	Cáceres	27 Enero 1922.	Badajoz	Núm. 13 de ídem íd. de 1919-20.
185	D.ª Pilar Escribano e Iglesias	M. N.	7 Enero 1893.	Madrid	14 Feb. 1922.	Huesca	Núm. 14 de ídem íd. de 1918-19.
»	D. Paulino Usón Sesé	L. en D.	25 Junio 1895.	»	1 Sep. 1922.	»	Núm. 12 de ídem íd. de 1920-21. Excedente.
186	» José Villergas y Zuloaga	M. N.	23 Marzo 1897.	Valladolid	21 Sep. 1922.	Gerona	Núm. 19 de ídem íd.
187	D.ª Francisca López Gutiérrez	M. N.	9 Mayo 1889.	León	7 Nov. 1922.	Idem	Núm. 21 de ídem íd. de 1917-18.
188	» Matilde Huici Navas	M. N.	»	»	13 Dic. 1922.	Canarias	Núm. 19 de ídem íd. de 1918-19.
189	» Isabel Romero Sanjuán	M. N.	10 Abril 1898.	Madrid	13 Dic. 1922.	Idem	Núm. 1 de ídem íd. de 1919-20.
190	D. José del Peso Sevillano	M. N.	29 Junio 1895.	Sevilla	29 Dic. 1922.	Lugo	Núm. 14 de ídem íd. de 1920-21.
191	» Manuel González Linacero	M. N.	16 Junio 1890.	Zamora	29 Dic. 1922.	León	Núm. 15 de ídem íd.
192	» Antonio de la Cámara	M. N.	12 Enero 1889.	Cáceres	29 Dic. 1922.	Idem	Núm. 18 de ídem íd.
193	» Santos Samper Sarasa	M. N.	1 Nov. 1893.	Huelva	1 Sep. 1923.	Jaén	Núm. 2 de ídem íd. de 1922-23.
194	» Felipe Panizo Gambón	B. y M. N.	12 Sep. 1899.	Madrid	1 Sep. 1923.	Canarias	»
195	» Modesto Medina Bravo	M. N.	21 Mayo 1900.	Idem	1 Sep. 1923.	León	Núm. 3 de la lista del curso de 1922-23.
196	D.ª María del Sacramento Carrascosa Guervós	M. N.	26 Feb. 1885.	Granada	7 Nov. 1923.	Jaén	Ingresó en la Inspección, en virtud de concurso de traslado, como Profesora numeraria que fué de Escuela Normal. Procede de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, núm. 17 de la lista de la Sección de Labores del curso de 1918-19.
197	D. Francisco Torregrosa Saiz	B. y M. N.	16 Enero 1894.	Alicante	3 Sep. 1923	Almería	Núm. 6 de la lista de prelación de la repetida Escuela, para proveer plazas de Inspectores. Curso de 1922-23.
198	» Jacinto Ruiz Santiago	M. N.	11 Marzo 1898.	Málaga	21 Abril 1924.	Lugo	Núm. 8 de la misma lista y curso.
199	» Rafael Jiménez Ramos	B. y M. N.	27 Mayo 1895.	Badajoz	21 Abril 1924.	Soria	Núm. 9 de ídem íd.
200	» José Zambrano Barragán	M. N.	15 Marzo 1891.	Idem	21 Abril 1924.	Teruel	Núm. 11 de ídem íd.

Madrid 17 de Abril de 1925.

Año XVI — Martes 20 de Enero de 1925 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombrando Vocales para representar a este Ministerio en la Comisión interministerial de educación física.—Página 65.*
Disponiendo se anuncie a concurso una plaza de Oficial de la Secretaría del Instituto de Zaragoza.—Página 65.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando el recurso interpuesto por D. Serafín Montalbo.—Página 66.*
Disponiendo que el Inspector D. Ignacio García vuelva a encargarse de la Jefatura de la provincia de León.—Página 66.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Aprobando los proyectos de varios locales para Escuelas. Página 66.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 69.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Autorizando a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya para que se encargue del patronazgo y administración de la Fundación instituída en Zaldú por don Antonio Abiega.—Página 70.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedras. Página 70.*

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 71*

AYUDANTES.—*Percibo de gratificación.—Página 72.*

ALUMNOS.—*Concediendo el premio de la Licenciatura a D. Juan Bosch.—Página 72.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Jubilación del Capellán del de Madrid D. León Calonge.—Página 72.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 72.*

ALUMNOS.—*Concediendo la conmutación de asignaturas solicitada por D. Manuel Fernández Silvestre.—Página 72.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Profesores numerarios.—Página 73.*
Excedencia.—Página 73.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Reglamento del Colegio nacional de Sordomudos.—Página 73.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 77.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Denegadas y concedidas. Página 79.*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 80.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Elección de Senador.—Lista de Académicos.—Página 80.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. fecha 29 del pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales para representar a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes en la Comisión interministerial que ha de entender en el estudio y propuesta de las medidas necesarias para establecer en España lo relativo a educación física y a instrucción premilitar a D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefe de Administración de este Ministerio y de la Sección Central, y a don Rufino Blanco, Doctor en Filosofía y Letras, Consejero de Instrucción pública y Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR GENERAL JEFE DEL ESTADO MAYOR CENTRAL.

Vacante una plaza de Oficial en la Secretaría del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea provista por concurso entre funcionarios del Escalafón general que se encuentren en Centros donde el número de plazas ocupadas excede de las que marca el Real decreto de 13 de Septiembre último y que ostenten la categoría de Oficiales.

Los interesados deberán solicitarlo de este Ministerio dentro de los quice días siguentes a la publicación de la presente

Real orden, debiendo ser designado para ocuparla el aspirante de clase superior y, dentro de la misma, el que ostente número superior en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Serafín Montalbo y Sanz, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valladolid, recurre en alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 23 de Septiembre último, por la que se le ordena que ingrese en el Tesoro 112,50 pesetas como sobrantes por dietas de visitas del ejercicio trimestral anterior;

Visto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Marzo último;

Vista la orden del Rector de la Universidad de Valladolid, fecha 6 de Mayo de 1924, por la que se manda al expresado Inspector que gire visita especial a las Escuelas nacionales y Colegios privados de la villa de Bilbao, documento traído al recurso por el Inspector de quien se trata;

Vista la certificación expedida por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Vizcaya, acreditativa de que el expresado Sr. Montalbo Sanz se personó en Bilbao para cumplir la orden recibida del Rector, en 12 de Mayo, y permaneció en aquella villa hasta el día 21, documento asimismo presentado por el interesado;

Visto lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 6 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo mes;

Vista la Real orden de la Presidencia del Gobierno y Directorio militar, fecha 10 de Mayo, inserta en la *Gaceta* del día 11;

Resultando que el interesado, en cumplimiento de la orden del Rectorado de que queda hecha mención, desde el 12 al 21 permaneció en Bilbao visitando los Centros a que dicha Real orden se refería;

Considerando que al disponer el art. 1.º del Real decreto de 12 de Marzo último que lo preceptuado por el de 23 de Febrero acerca de dietas y viáticos, no regiría en parte alguna de su articulado, salvo lo allí prevenido, que en nada afecta al caso actual, hasta el 1.º de Julio siguiente, obvio es que al hacer el interesado las visitas que por orden de 6 de Mayo le fueron encomendadas, éstas deben ser pagadas a tenor de lo reglamentado antes de 23 de Febrero;

Considerando que a lo expuesto no se opone el que la Real orden de 10 de Mayo (inserta en la *Gaceta* del 11) deje sin efecto aquella excepción, porque siendo dicha Real orden posterior en cuatro fechas, y sin inserción en la *Gaceta* en cinco, a la del Rectorado disponiendo que el Sr. Montalbo saliera para Bilbao, si al recibir esta segunda pudo conocer aquélla (ni aún el Real decreto de 6 de Mayo, del cual la repetida Real orden es complemento) ni al empezar a cumplirla estaba en vigencia la excepción que ésta hacía de lo establecido en el repetido artículo 1.º del Real decreto de 12 de Marzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare haber lugar al recurso interpuesto por el Sr. Montalbo, disponiendo, en su consecuencia, que las dietas devengadas en la visita de referencia, le sean liquidadas y abonadas, con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos anteriores al de 23 de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En vista del informe emitido por el Director del Instituto de segunda enseñanza de León acerca de las diligencias instruídas al Inspector Jefe de primera enseñanza de aquella provincia, D. Ignacio García y García,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por dicho funcionario, instructor de lo actuado, se ha servido disponer que se declare no haber lugar a cargo alguno contra el referido Inspector, el cual debe encargarse nuevamente de la Jefatura de esa provincia, cesando en la misma D. Ciriaco Juan Huerta, que en la actualidad la desempeñaba con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ARQUITECTURA ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Agüera, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos) solicitando la construcción de una Escuela unitaria para asistencia mixta;

Resultando que por dicha Junta ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de la citada Escuela y que, asimismo, se ha comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 2.000 pesetas en metálico y 1.900 en materiales, consistentes en piedras de sillería y mampostería puestos al pie de obra;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente, existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de una Escuela unitaria para asistencia mixta en Agüera, agregado del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por su presupuesto de contrata importante 43.517,54 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 41.617,54 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace la referida Junta, cuya valoración es de 1.900 pesetas.

3.º Que la cantidad de 39.617,54 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por la repetida Junta administrativa de Agüera sea ingresada la cantidad de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos, antes del comienzo de las obras, debiendo asimismo depositar los materiales ofrecidos al pie de la obra cuando el estado de la construcción lo exija.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobados por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) solicitando la construcción de una Escuela unitaria para asistencia mixta en su agregado de Onao;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de la citada Escuela, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 750 pesetas en metálico, madera, piedra, cal y ladrillo, por valor de 1.700 pesetas, y los arrastres de todos los materiales desde la estación más inmediata del tranvía de Arriondas a Covadonga;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de un edificio destinado a Escuela unitaria mixta en Onao, agregado del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), por su presupuesto de contrata, importante 37.470,30 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 34.820,30 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 2.650 pesetas.

3.° Que la cantidad de 34.070,30 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) sea ingresada la cantidad de 750 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir asimismo las demás obligaciones contraídas, cuando el estado de la construcción lo exija.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 6 000 pesetas en metálico;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se nan cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Zarza de Granadilla (Cáceres), por sus presupuestos de contrata, importantes 35.659,37 y 35.233,50 pesetas, respectivamente.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata y por los presupuestos que se indican en la disposición anterior.

3.° Que las cantidades de 32.659,37 y 32.233,50 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfagan con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres) sea depositada la cantidad de 6.000 pesetas en la Caja general de depósitos antes del comienzo de las obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) solicitando la construcción de una Escuela unitaria para asistencia mixta en su agregado Chimorlet;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de la citada Escuela y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 2.000 pesetas en metálico, toda la piedra, la cal, el yeso y el agua necesarios al pie de obra y dotar de agua y servicios de desagüe al edificio;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de una Escuela unitaria para asistencia mixta de Chimorlet, agregado del Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), por su presupuesto de contrata importante 39.873,19 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 33.221,53 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 6.651,66 pesetas.

3.° Que la cantidad de 31.221,53 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Monóvar sea depositada la cantidad de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir las demás obligaciones contraídas cuando el estado de la construcción lo exija.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento han sido entregados los solares ofrecidos para emplazamiento de las citadas

Escuelas y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra necesaria para las obras, arrastre de toda clase de materiales y lo que pueda de prestación personal;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cabanillas del Campo (Guadalajara), por sus presupuestos de contrata importante 39.887,83 pesetas y 41.381,45, respectivamente.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser los presupuestos que sirvan de base para la subasta los de 37.907,40 y 39.814,91 pesetas, por deducirse del total las aportaciones de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 1.980,43 y 1.566,54 pesetas.

3.° Que las cantidades de 37.907,40 y 39.814,91 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfagan con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tudelilla (Logroño) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra y yeso necesario y a consignar en sus presupuestos el 1 por 100 para conservación del edificio;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de un edificio para dos Escuelas unitarias en Tudelilla (Logroño), por su presupuesto de contrata importante 84.498,75 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 75.340,61 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 9.158,14 pesetas.

3.° Que la cantidad de 75.340,61 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Tudelilla (Logroño) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hervias (Logroño) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 5 por 100 del coste de la obra en metálico, arena al pie de la obra, transporte de materiales y 500 peones distribuídos en los días que se juzguen convenientes;

Resultando que el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de un edificio para dos Escuelas unitarias en Hervias (Logroño), por su presupuesto de contrata importante 59.511,64 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 56.511,64 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 3.000 pesetas.

3.° Que la cantidad de 53.536,06 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Hervias (Logroño) sea ingresada la cantidad de 2.975,58 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir asimismo las demás obligaciones contraídas cuando el estado de la construcción lo requiera.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguas de Busot (Alicante) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra necesaria y acopio de materiales;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Aguas de Busot (Alicante), por su presupuesto de contrata importante 78.830,24 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 66.497,56 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 12.332,68 pesetas.

3.º Que la cantidad de 66.497,56 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Aguas de Busot (Alicante) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salvatierra (Alava) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 140 a 150 metros cúbicos de piedra de sillería en sus dos terceras partes y la otra de mampostería, 20.000 kilogramos de cal común, todo puesto al pie de la obra, y suministrar el agua potable que sus necesidades requieran;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Salvatierra (Alava), por sus presupuestos de contrata importantes 39.551,75 y 35.885,40 pesetas, respectivamente.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser los presupuestos que sirvan de base para la subasta los de 37.285,57 y 32.793,93 pesetas, por deducirse del total las aportaciones de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 2.266,18 y 3 091,47 pesetas.

3.º Que las cantidades de 37.285,57 y 32.793,93 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfagan con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Salvatierra (Alava) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaorejas (Guadalajara) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 33 por 100 de 24.000 pesetas, en materiales;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Zaorejas (Guadalajara), por sus presupuestos de contrata importantes 37.546,50 pesetas para cada una de ellas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser los presupuestos que sirvan de base para la subasta los de 33.586,50 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 3.960 pesetas para cada una de las Escuelas.

3.º Que la cantidad de 33.586,50 pesetas que para cada Escuela corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Zaorejas (Guadalajara) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia Gallega, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 104 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Estrada, Tesorero, y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Continuar publicando con regularidad el *Boletín* de la Academia.

Continuar la publicación y aumentar el número de sus páginas a la Colección de documentos históricos.

Reimprimir los números agotados del mencionado *Bo'etín.*

Continuar la publicación del Diccionario gallego-castellano.

Seguir acopiando materiales y obras de consulta con destino a la redacción de dicho Diccionario.

Publicar los códices y manuscritos desconocidos del público que todavía se conservan redactados en lengua gallega o que se refieran especialmente a la región, como asimismo las obras impresas que se hallan totalmente agotadas y que no es posible adquirir a ningún precio.

Adquirir obras con destino a la Biblioteca.

Encuadernar todos aquellos libros que por su mérito excepcional lo merezcan y otros que lo necesiten.

Adquirir estantería para colocación y custodia de los libros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de la Sociedad Económica, sistema Manjón, de Sevilla, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 4.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alejandro Sandino Romera y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Del Lenguaje y la Gramática.—Religión (Catecismo e Historia).—Matemáticas.—Geometría.—Razones y proporciones geométricas y regla de tres.—Naturaleza.—Geografía física (Europa, España, Africa, del hombre, individuo y sociedad).—Fisiología e Higiene.

A los efectos de la Real orden de 8 de Abril publicada en la *Gaceta* de 15 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se tengan por concedidas las subvenciones con cargo al capítulo 25, artículo único, correspondientes al trimestre de Abril, Mayo y Junio del presupuesto prorrogado, 1923-24, y a las entidades siguientes: Escuela de Artes e Industrias, de Puente Genil (Córdoba); Ateneo obrero, de Gijón (Oviedo); Escuela de Artes y Oficios, de Vitoria (Alava); Escuela de Cerámica, de Andújar (Jaén); Ateneo de Badajoz y Ateneo de Barcelona.

Es asimismo la voluntad de S. M. no se ordene la expedición del libramiento respectivo mientras previamente no sean aprobadas reglamentariamente las cuentas formuladas «en firme», justificando la inversión de las cantidades correspondientes a la referida subvención trimestral por estar incluídos en la relación por resultas del ejercicio 1923-24.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, de 2 de Octubre y 3 de Diciembre de 1924, manifestando que se ha dirigido a la misma D. Juan Abiega, Patrono de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Zaldú, Gordejuela (Vizcaya) por D. Antonio Abiega Sarmina, renunciando a dicho cargo, en virtud de lo cual y mientras no acuda otro pariente en demanda del mismo se encuentra huérfana de Patronato la referida Fundación, por lo que propone haga este Protectorado uso de la facultad 8.ª, letra *b)* del artículo 5.º de la instrucción, y se confíe a dicha Junta el patronazgo y administración, interinos, de la referida manda, lo que interesa últimamente con urgencia;

Considerando lo expuesto en dichos escritos, y en uso de la referida facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo propuesto por la citada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Por error se asignó en la Real orden de 10 de Noviembre último al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada D. Antonio Aparicio Soriano, la cantidad de 1.000 pesetas para pago de acumulación de la Cátedra de Ampliación de Física, plan moderno, siendo así que le corresponde la gratificación de 2.000, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se tenga por hecha la rectificación y que perciba el Sr. Aparicio, con cargo al crédito del capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º, la cantidad de 2.000 pesetas anuales a partir de 1.º de Octubre próximo pasado en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático D. Angel Antonio Ferrer Cagigal, se encargue por acumulación de la Cátedra de Patología Médica, con su Clínica (tercer curso), vacante por fallecimiento de D. Pablo Ferrer Piera, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO,

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigente la de la Presidencia de 25 de Enero del corriente año y, en su virtud, hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre úllimo declaró vigente la de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado y, en su virtud, hasta tanto que se publiquen las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Antonio García-Fresca y Tolosana Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado y, en su virtud, hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Tomás Batuecas Marugán Auxiliar provisional de dicha Facultad con la gratificación, anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado y, en su virtud, hasta tanto que se publiquen las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Francisco Hernández Pacheco y de la Cuesta Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1924 y, en su virtud, hasta tanto que se publiquen las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Ramón Trinchet Cortacans Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptas de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1924 y, en su virtud, hasta tanto que se publiquen las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Juan Cuatrecasas Arumi Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1924 y, en su virtud, hasta tanto que se publiquen las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Jesús Bellido Golferich Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1924 y, en su virtud, hasta tanto que se publiquen las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, ha tenido a bien nombrar, previo concurso, a D. Antonio Vila y Coro Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO,

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. José Lalinde del Río perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar D. Leoncio Virgós Guillén, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Juan Bosch y Marín solicitando le sea concedido un premio extraordinario de la Licenciatura de Medicina de la Universidad de Valencia, por haber sido propuesto por el Tribunal correspondiente para la indicada concesión;

Vistos el informe remitido por el Rector de la Universidad y los documentos que al mismo se acompañan;

Resultando que desiertos en el concurso de 1923 a 24, el Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere la citada Real orden de 3 de Enero de 1923, los distribuyó entre las de Derecho y Medicina;

Considerando que el párrafo segundo del art. 23 del reglamento de exámenes y grados preceptúa que: «en cada Establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada cien rivalidados o graduados, o fracción de ciento», y que la Real orden de 3 de Enero de 1916 determina: «que cuando en una Facultad quedaran desiertos algunos premios extraordinarios, se pueda disponer de ellos dentro de una misma Universidad, para otorgarlos, con sujeción a las disposiciones vigentes, en alumnos de otras Facultades que reunan las condiciones prevenidas y que, por no haber número suficiente de premios en su Facultad, no pudieron optar a ellos»;

Considerando que, como deducción de cuanto queda expuesto, la distribución de premios debió hacerse en proporción al número de alumnos rivalidados en cada una de las Facultades, concediendo a la de Medicina una más, por ser mayor el número de éstos, en relación con los de Derecho, según se comprueba por la relación numérica de los alumnos que han terminado el período de la Licenciatura y revalidados en sus respectivas Facultades;

Considerando que otro de los fundamentos en que se basa el recurrente, y que merece tenerse en cuenta, es el de que, una vez propuesto para premio extraordinario, no se le adjudicara, y que esto pudo evitarse haciendo con antelación a los ejercicios la distribución de los premios a las Facultades, para que de este modo el Tribunal de cada una de ellas, al formular la propuesta de agraciados, acoplara el número de éstos al de premios asignados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Juan Bosch y Marín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Por error en la propuesta de jubilación se publicó la Real orden de 19 de Diciembre último jubilando a D. Luis Calonge, Capellán del Hospital clínico de esta Corte, siendo así que la persona a quien se refería dicha propuesta se llama D. León, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se tenga por rectificada dicha soberana disposición en el sentido de que el Capellán del Hospital clínico, jubilado, es D. León Calonge, en cuyo título se extenderá la correspondiente diligencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vacante la plaza de Auxiliar de Lengua alemana en el Instituto del Cardenal Cisneros, por fallecimiento acaecido el 23 de Noviembre próximo pasado de D. Carlos Merino Echevarría, núm. 25 del Escalafón de los de su clase, comprendido en la segunda categoría, con la dotación de 3.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que esta dotación es la segunda vacante ocurrida con posterioridad a la Real orden de 20 de Octubre de 1923, dictada en ejecución del Real decreto de 1.º del mismo mes, habiéndose amortizado la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en turno de primer ascenso de dicha categoría y, en su consecuencia, que D. Eusebio L. Díaz Peco, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Ciudad Real, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Eusebio López Martínez, Auxiliar de Ciencias del de Cartagena, y primero de la cuarta, pase a la tercera, con la gratificación de 3.000 pesetas, y que se nombre a D. Federico Cuadrillero Alvarez Auxiliar repetidor de Lengua alemana del Instituto del Cardenal Cisneros, en la vacante producida por el Sr. Merino, como único Ayudante numerario de Lengua alemana de dicho Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes se le acreditarán desde el día 24 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

En el expediente sobre conmutación de asignaturas de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Vista la instancia de D. Manuel Fernández Silvestre, Oficial de Caballería, solicitando la conmutación para el Bachillerato de la asignatura de Fisiología e Higiene que tiene aprobada en la Academia militar;

Esta asignatura no está en el grupo de las señaladas como conmutables para la segunda enseñanza en las Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1919 y 24 de Febrero de 1920, que son las que rigen en esta materia para todas las Academias militares, pero teniendo en cuenta que en la de Caballería la Fisiología e Higiene se estudian con más extensión que en las otras y que el precedente que con esta concesión se sienta no es ilimitado, puesto que estas demandas no existían en el nuevo régi-

men de estudios en las Academias militares, donde ya se exige la segunda enseñanza para su ingreso, y que, por otra parte, es muy plausible este afán de la Oficialidad de nuestro Ejército para continuar sus estudios,

»Esta Comisión, por mayoría, considera que debe accederse a lo solicitado por el recurrente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Mercedes Suaña y Martí, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Francés de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que la Sra. Suaña desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª Mercedes Suaña y Martí.

Por Real orden de 12 de Julio de 1923 fué nombrada, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, tomando posesión el 17 del mismo mes y continuando actualmente en dicho cargo.

Está en posesión del título de Profesor mercantil, con premio extraordinario, y tiene aprobados los estudios correspondientes al grado de Intendente mercantil en la sección Comercial.

Posee el título profesional de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Ha sido Ayudante interino gratuito de la Escuela de Comercio de Barcelona, en la que también fué Auxiliar interino gratuito.

(Gaceta del 13 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix de Pereda Ruiz, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de Mercancías que el Sr. Pereda desempeña en la Escuela pericial de Comercio de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Félix de Pereda Ruiz.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1917 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Ciencias físico-químico-naturales, Geografía e Industrias y Comercio de España de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, de cuyo cargo se posesionó en la expresada fecha, cesando en él en 30 de Noviembre de 1920, por haber sido nombrado, por Real orden de dicho día, y en virtud de concurso previo de traslación, para la misma Cátedra de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, en la que continuó hasta que, por Real orden de 16 de Septiembre de 1921, le fué concedida la excedencia voluntaria.

Por Real orden de 27 de Marzo de 1923 se le nombró, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, tomando posesión en 1.º de Abril siguiente y continuando actualmente en dicho cargo.

Es Intendente mercantil, con premio extraordinario, y está en posesión del título profesional de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Fué Ayudante meritorio de la Escuela Central de Comercio, estando encargado de diversas Cátedras en distintas ocasiones.

Ha sido Secretario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

Es autor de una obra titulada *Colonización de los principales países europeos desde los grandes descubrimientos hasta el siglo XIX*, declarada de mérito en su carrera por el Claustro de la Escuela de Comercio de Madrid.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Daniel Arnedo y Ruiz, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Formulados por los Claustros de Profesores de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos los proyectos de reglamento de los expresados Centros, y expuestas por el Patronato de la digna presidencia de V. I. las correcciones e iniciativas que ha estimado de alta conveniencia para la enseñanza introducir, de acuerdo con las facultades que concede al Patronato el art. 6.º del Real decreto de 13 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la vigencia de los expresados reglamentos *(Véase el* BOLETÍN *núm. 7)*, si bien con carácter provisional y solamente para el actual curso académico, e ínterin el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos estudie lo que acuerde someter como definitivos a la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Reglamento del Colegio nacional de Sordomudos.

CARÁCTER Y OBJETO DEL COLEGIO

Artículo 1.º El Colegio nacional de Sordomudos es un Establecimiento oficial de educación y enseñanza, de régimen interno y externo, sostenido por el Estado.

Tiene, pues, como finalidad, educar e instruir a niños jóvenes y adultos sordomudos de ambos sexos, proporcionando a los que ingresen entre los seis y nueve años de edad, a más de la instrucción conveniente, el aprendizaje de una profesión manual o artística en armonía con sus condiciones y aptitudes, así como la instrucción primaria elemental a los que ingresen fuera de esa edad como adultos externos.

Tiene también por objeto la formación del Profesorado especial de este ramo de la Pedagogía.

Art. 2.º La enseñanza será graduada en la forma que el reglamento de servicio interior establezca, y se dividirá en los siguientes grupos:

a) Párvulos;
b) Generales, primarias con sus diferentes grados;
c) Artísticas;
d) Profesionales,

y las materias objeto de ellas, las obligatorias de las Escuelas primarias en sus diferentes grados, a las que también, en los diferentes grados, se añadirán como especiales las siguientes: educación especial de la vista, lectura labial inconsciente, emisión de la voz, ejercicios respiratorios, medios de comunicación (articulación y lectura labial), dibujo de objetos usuales y como medio de expresión.

Las enseñanzas artísticas se darán en la forma que determine el reglamento de servicio interior y las profesionales con arreglo a lo prescrito en sus artículos.

La enseñanza de párvulos estará a cargo de Profesoras y será común a niños y niñas comprendidos entre los seis y los nueve años.

Art. 3.º Las enseñanzas para las niñas comprenderán las mismas materias que se expresan en el art. 2.º

Art. 4.º Cuando alguna enseñanza se considere por el Claustro de suma utilidad y no pueda organizarse en el Colegio, dispondrá el Director que salgan los alumnos a recibirla fuera del Establecimiento, siempre que la salida se rodee de las necesarias garantías morales y físicas para el alumno.

Art. 5.º En el Colegio se organizarán también laboratorios que estarán a cargo del Director, de los Profesores y de los Médicos del Colegio.

Art. 6.º El curso empezará el 15 de Septiembre y terminará el 30 de Junio. El Colegio formará con los niños que no sean recogidos por su familias durante las vacaciones de verano una o varias colonias escolares, bien organizándolas con elementos del Colegio o bien agregándolas a las que el Estado o Municipio sostienen.

Art. 7.º Habrá exámenes semestrales, que hará el Profesor, y de fin de curso en la forma que acuerde el Claustro, adjudicándose los premios en la segunda quincena de Junio.

Los premios serán de cinco clases, a saber: de honor, especiales, ordinarios, extraordinarios y en metálico, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de exámenes y premios de 10 de Mayo de 1901.

Los procedentes de donativos, fundaciones y mandas piadosas se adjudicarán por el Claustro, de acuerdo con las condiciones establecidas por los donantes y a propuesta de los Profesores.

DE LOS ALUMNOS

Art. 8.º La clasificación técnica, etiológica y de localización de los alumnos se hará en los laboratorios del Colegio por el Director y los Profesores, cuidando de no admitir aquéllos que presenten anormalidades psíquicas. Si se encontrare alguno con ellas será enviado al Patronato nacional de Anormales.

Dicha clasificación será la base para la distribución en secciones y grados.

Los internos estarán comprendidos a su ingreso en la edad de seis a nueve años, pudiendo permanecer en el Colegio hasta los diez y ocho.

El ingreso se verificará en cuanto exista vacante, y en cuanto ésta se produzca. La salida definitiva será en el mes de Junio del curso en que hayan cumplido los diez y ocho años.

El día 15 de Junio del año que corresponda salir a un alumno por haber cumplido dicha edad, se notificará a su encargado para que lo recoja. Si pasado el 30 de Julio siguiente no lo hubiera hecho, el alumno cumplido será enviado por el Colegio a disposición del Gobernador de la provincia de que procediera.

Los alumnos adultos, que serán siempre externos, estarán comprendidos, para su ingreso, en la edad de diez y ocho a veintidós años.

Art. 9.º Se entiende por pensionados aquellos alumnos a quienes el Estado costea la educación, enseñanza y estancia completa en el Colegio.

Se entiende por pensionistas los que satisfacen pensión al Colegio por su estancia, educación y enseñanza, y por medio pensionistas los que, recibiendo educación y enseñanza, hacen en el Colegio la comida del medio día y la merienda, costeado todo ello por sus familias u otra entidad.

Se llama externos a los que sólo asisten a las clases. Podrán ser retribuyentes o gratuitos.

El número de plazas para pensionados será de 136 para sordomudos y 70 para sordomudas.

El número de plazas para pensionistas, medio pensionistas y externos no tendrá más limitaciones que la que aconseje el bien de la enseñanza, a juicio del Claustro, teniendo en cuenta que en ninguna clase de estudios generales deberá exceder la matrícula de 12 alumnos.

Art. 10. El aspirante a ingreso en el Colegio en plaza gratuita o de pago ha de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser sordomudo, con exclusión de aquéllos que sean anormales psíquicos.

2.ª Estar comprendido en la edad reglamentaria.

3.ª Estar vacunado, no sufrir enfermedad alguna contagiosa ni otra que, aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio, y hallarse en pleno goce de las facultades mentales.

El primero y último extremo se acreditarán con certificación facultativa, sin perjuicio de atenerse a lo que el Médico del Establecimiento dictamine cuando reconozca al alumno para su ingreso en el Colegio; y el segundo por certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

La admisión será considerada como provisional hasta que la declare definitiva el Director del Colegio.

Art. 11. La petición de plaza de interno pensionado se hará en instancia al Director, extendida, como los demás documentos, en papel de oficio, acompañando lo que prescribe el artículo anterior y, además, una información de pobreza hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo de que proceda el aspirante. A los procedentes de Madrid les bastará para llenar este último requisito el informe de su Párroco y el del Alcalde de barrio, anotados en la misma instancia.

Art. 12. Una vez reconocidos y comprobados sus expedientes y admitidos definitivamente por el Director, serán incluídos en una lista formada por orden riguroso de petición, sin más excepción que la de ser dos o más hermanos sordomudos; caso así, los hermanos mayores pasarán a figurar a la cabeza de la lista y el menor en el lugar que por la fecha de la solicitud le corresponde.

A este efecto los representantes legales de los aspirantes que tengan uno o más hermanos sordomudos, además de los documentos requeridos por el art. 8.º de este reglamento, acompañarán certificaciones de ser exacto dicho hecho, expedidas por el Subdelegado de Medicina, por el Forense y por el Cura párroco.

La lista de aspirantes a ingreso, así como las de las vacantes que vayan produciéndose, estarán constantemente expuestas en el tablón de anuncios del vestíbulo del Colegio para que, en todo momento, puedan saber los interesados el lugar que ocupan los aspirantes.

Art. 13. El Director del Colegio, a las veinticuatro horas de ocurrida una vacante de alumno, la adjudicará al que esté primero en la lista de aspirantes, el cual deberá presentarse en los quince días siguientes al del recibo de la notificación, o el 15 de Septiembre si la vacante se hubiera producido del 1.º de Junio al 25 de Agosto.

En el acto de la presentación de los nuevos ingresados acompañarán a éstos su representante legal, el cual designará, en aquel acto, la persona residente en Madrid que ha de representarle y con quien ha de entenderse el Colegio. Este encargado no será en modo alguno funcionario del Establecimien-

to y deberá concurrir al acto de la presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro designado al efecto, después de informarse de las obligaciones que contrae.

Art. 14. Todo alumno que pasados quince días desde que deba presentarse en el Colegio o desde que termina una licencia no se presentare ni justificare debidamente la falta, perderá la plaza.

Asimismo la perderán los externos que cometieren quince faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo después rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 15. Por prescripción facultativa podrá el Director, en caso de enfermedad, conceder licencia a los alumnos, siendo de tres meses el máximun de duración de éstas y con la obligación precisa de participar cada quince días a la Dirección el curso de la enfermedad.

Art. 16. Los alumnos, cuando obtengan plaza, presentarán a su ingreso el equipo y enseres que el reglamento interior determine.

Art. 17. Los alumnos internos podrán salir del Colegio, acompañados de sus padres o encargados, los sábados por la tarde para regresar los lunes antes de las clases.

Art. 18. Los domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos a las horas que el Director señale, a condición de que en estas visitas, que se realizarán a presencia de un Auxiliar, no se les entregue dinero o se les hagan obsequios que puedan perjudicarles.

Art. 19. Cuando enfermare algún alumno, y previa indicación del Médico, se trasladará a la brevedad posible a la enfermería, no consintiendo que permanezca ni aun provisionalmente en el dormitorio común.

Si la enfermedad fuese contagiosa, se dará parte a los encargados para que saquen al alumno del Colegio; si no contestaren o se negaren a ello, el enfermo será enviado al Hospital.

Para el reingreso de los alumnos que hubiesen salido del Colegio en estas condiciones se procederá, a su vuelta al Establecimiento, a su reconocimiento como si se tratase de alumnos de nuevo ingreso, y si no resultasen admisibles serán entregados a sus familias o encargados. Si éstos se negaren a hacerse cargo de ellos, los alumnos en estas condiciones serán enviados por el Colegio a disposición de los Gobernadores de sus provincias respectivas.

Art. 20. La admisión de alumnos y la expulsión de los mismos por causa justificada será de la exclusiva competencia del Director, así como la Jefatura sobre el personal administrativo y subalterno.

PENSIONES

Art. 21. Los alumnos internos pensionistas abonarán pesetas 1.250 al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio.

Los medio pensionistas, 100 pesetas mensuales, y los matriculados de pago como externos abonarán 250 pesetas durante el curso.

Estas cuotas se abonarán por trimestres anticipados.

Art. 22. Cuando un alumno pensionista salga del Colegio teniendo pensión anticipada, le será devuelta la parte que le corresponda desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja.

EQUIPO DE LOS ALUMNOS

Art. 23. El equipo de los internos será el que determine el reglamento de servicio interior.

DE LA FUNCIÓN POSTESCOLAR DEL COLEGIO

Art. 24. El Colegio nacional de Sordomudos procurará continuar la obra protectora de sus alumnos cuando hayan salido del Colegio voluntariamente, conservando con ellos una relación constante.

Art. 25. El Colegio procurará, en todo momento, que los educados en él hallen ocupación adecuada a su actividad, relacionándose al efecto con las instituciones sociales que puedan protegerles, tales como las Asociaciones de Sordomudos, las Bolsas de trabajo, las Cooperativas, las Mutualidades de previsión, Sanatorios, etc.

De no hallar ocupación apropiada, el Colegio, cuando sea posible, los empleará en sus talleres y trabajos propios.

JEFATURA DEL COLEGIO

Art. 26. El Director del Colegio tendrá el carácter de Delegado del Ministerio de Instrucción pública, y asumirá en tal concepto la dirección total del mismo, asistido por el Claustro de Profesores.

Art. 27. El cargo de Director Delegado del Ministerio recaerá en un Consejero de Instrucción pública, en un Catedrático de la Universidad, en un Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o en un Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 28. Para la gestión pedagógica y educativa deberá reunirse el Claustro del Colegio una vez al mes, bajo la Presidencia del Director, y en él tendrán voz y voto los Profesores numerarios y de Sección, tanto de enseñanzas generales como de especialidades; el Capellán, el Médico del Colegio y el general. Los Auxiliares tendrán voz pero no voto.

En estas reuniones se tratará de la marcha de la enseñanza, de los métodos que para ella deben seguirse, de la alimentación y vestido de los alumnos; de la vida escolar determinando las horas de clase, taller, paseo, deportes, excursiones, etcétera, con objeto de que todo lo que los alumnos hagan responda a un plan de unidad y de conjunto de criterio de todo el Profesorado.

Art. 29. Los Profesores numerarios y de Sección, tanto de enseñanzas generales como artísticas, se reunirán todos los meses en Junta económica, en la que se hará la distribución de fondos para el mes siguiente.

Art. 30. El Director delegado presidirá los Claustros ordinarios y extraordinarios y las Juntas económicas, los oirá y resolverá de conformidad con ellos, o apartándose de su propuesta bajo su responsabilidad.

Art. 31. Cuando las circunstancias lo exijan, podrá el Director reunir, en sesión extraordinaria, los Claustros o las Juntas económicas de ambos Colegios.

Art. 32. El Director, en los cuatro días siguientes a la celebración de un Claustro o Junta económica, dará cuenta al Patronato de los acuerdos del Claustro y de las resoluciones adoptadas por él, en vista de ellos.

DEL PERSONAL

Art. 33. El personal docente, técnico y administrativo del Colegio será el que se establece en las plantillas determinadas para los mismos en el vigente Presupuesto, debiendo disfrutar los sueldos y gratificaciones que en ellas se especifican.

Art. 34. Las vacantes que ocurran en el Profesorado numerario de enseñanzas generales, de labores, artísticas y de educación física, se convertirán en plazas de Profesores de las Secciones respectivas.

Tanto dichas plazas como las vacantes que ocurran en el Profesorado actual de Secciones, se proveerán por oposición.

Art. 35. El número y clase de ejercicios de oposición se acordarán por el Claustro, sometiéndolos a la aprobación del Patronato, y los cuestionarios, para cada caso, los formulará el Tribunal con arreglo al reglamento general de Cátedras.

Art. 36. Los Profesores serán responsables del orden y disciplina en sus respectivas clases, a las que asistirán con puntualidad, así como a los demás actos a que fueren convocados por el Director; redactarán el programa de su Sección respectiva con arreglo al plan general, dando parte diario al Director de las faltas de asistencia, de aplicación y de conducta de sus alumnos.

Art. 37. Bien el Director, si vive en el Establecimiento, bien uno de los Profesores varones, hará vida común con los alumnos, pernoctando en el edificio.

Si el Director no viviere en él, todos los años, en la segunda quincena de Septiembre, bajo su presidencia, se reunirán todos los Profesores y Auxiliares varones, exceptuando los

que sean sordomudos o ciegos, y determinarán el régimen que hayan de seguir, alternando semanal o mensualmente para que quede siempre uno al frente del Colegio, día y noche, en representación del Director, el cual entrará en turno con los Profesores y Auxiliares.

El Profesor que esté de guardia asumirá en ausencia del Director las funciones de éste para todo lo que no esté previsto en los reglamentos y en las disposiciones del Director, las cuales está obligado a cumplir.

Art. 38. El Profesor de guardia no podrá abandonar el Colegio a menos que esté en él el Director o quien en su ausencia le sustituya, haciéndose cargo del servicio otro Profesor.

Art. 39. Las vacantes de Auxiliares y Ayudantes se proveerán a propuesta del Patronato, así como las de Capellán y Médicos de los Colegios.

DE LOS AUXILIARES INTERNOS

Art. 40. Para el cuidado y vigilancia constante de los alumnos agrupados en secciones, habrá tantos Auxiliares internos, por los menos, como Profesores numerarios o de Sección de enseñanzas generales. Habrán de ser Maestros o alumnos que tengan aprobado el examen de ingreso en una Escuela Normal y serán nombrados por el Director para cada curso, quien dará cuenta al Claustro del nombramiento.

Art. 41. Los Auxiliares internos tratarán a los alumnos con el mayor afecto y cortesía y serán responsables del orden y disciplina de la sección de alumnos que se les confíe fuera de las clases y talleres a cuyo efecto acompañarán constantemente a su sección en los dormitorios, comedores, salas de aseo y sitios de recreo, cumpliendo las instrucciones circunstanciales que reciban del Director y de los Profesores para el buen trato de los alumnos.

Art. 42. Como recompensa a su trabajo tendrán derecho a las matrículas gratuitas en la carrera del Magisterio o en otra facultativa que deseen cursar, haciendo los estudios libre u oficialmente. Disfrutarán de asistencia, habitación, comida y ropa limpia y una gratificación de 30 pesetas mensuales.

Se les exigirá la más extrecha responsabilidad por toda falta que pudieran cometer y podrán ser destituídos por el Director, que dará cuenta al Claustro de la destitución.

Art. 43. Habrá, además, un Auxiliar interino, Jefe de los de su clase, que habrá de ser Maestro superior o nacional, tener el certificado de aptitud para la enseñanza de sordomudos y ser mayor de edad. Vivirá, como los demás Auxiliares internos, en el Colegio.

Disfrutará las mismas ventajas que los demás Auxiliares y la remuneración que en su día acuerde la Superioridad. Entre tanto percibirá 75 pesetas mensuales.

Art. 44. Para realizar en el internado femenino las mismas funciones encomendadas en el masculino a los Auxiliares internos, el Director podrá contratar con una Comunidad religiosa que se encargue de ello, debiendo dar cuenta al Claustro y elevar el contrato a la Superioridad para su aprobación definitiva.

CURSO NORMAL PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORES DE SORDOMUDOS

Art. 45. El Claustro de Profesores, dentro del mes siguiente al día de la publicación de este reglamento, elevará al Patronato propuesta razonada de reorganización del curso normal para Profesores de sordomudos, a fin de que éste proponga al Ministerio lo que proceda.

En tanto éste acuerda, dicho curso se seguirá rigiendo por las disposiciones vigentes sobre la materia.

DEL SECRETARIO

Art. 46. El nombramiento de Secretario, en caso de vacante, se hará con sujeción al párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, reorganizando los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Será Jefe de la Oficina, y, como tal, Jefe inmediato de los empleados administrativos.

Art. 47. Corresponde al Secretario:

1.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que necesite dirigir el Colegio, llevando los libros registros de cuantos asuntos se tramiten en el Establecimiento.

2.º Llevar los libros de matrícula y clasificación de alumnos.

3.º Extender las actas de las reuniones del Claustro.

4.º Expedir las certificaciones que reclamen los Profesores y los alumnos.

DEL MÉDICO GENERAL

Art. 48. Las obligaciones del Médico general serán:

1.ª Reconocer muy detenidamente a todos cuantos aspiren a ingresar en el Colegio sea como alumnos, sea como Auxiliares y dependientes, teniendo presente que, como este Establecimiento es un Centro de instrucción y no un asilo ni hospital, no deben ingresar aquellos que no se encuentren en perfecta integridad fisiológica y psíquica.

2.ª Visitar todos los días el Colegio a una hora determinada, repitiendo la visita en caso de enfermedad importante, dando parte verbal del estado sanitario del Establecimiento. La asistencia médica se prestará gratuitamente lo mismo a los alumnos pensionados que a los pensionistas; pero si los padres o encargados desean que el enfermo sea visitado o asistido por otro Médico distinto del Establecimiento, correrá de cuenta de la familia el pago de esta asistencia.

3.ª Coadyuvará con el Profesorado, en la forma que se indique, a la redacción de las cartillas biográficas individuales de los alumnos.

4.ª Comprobar y certificar la enfermedad de los Profesores, empleados y dependientes, cuando el Director lo disponga.

5.ª Organizar y dirigir un botiquín de urgencia enseñando su aplicación a la señorita enfermera.

6.ª Presentar cada año al final de curso al Patronato, en el mes de Septiembre, una Memoria del estado sanitario del Colegio con las indicaciones de todo género que considere pertinentes al bienestar y salud de los alumnos.

7.ª Formará parte del Claustro de Profesores, en el que tendrá voz y voto, y tendrá necesariamente que ser oído acerca de los puntos relativos a alimentación, vestido, educación física, deportes, ejercicios intelectuales y mecánicos y destino a talleres de los alumnos.

8.ª Vigilar constantemente el estado de higiene y limpieza de todas las dependencias del Colegio, así como del estado de los alimentos y el grado de limpieza de los alumnos, dando parte inmediatamente por escrito al señor Director de cualquier deficiencia o falta que observe para su inmediato remedio.

DEL MÉDICO OTÓLOGO

Art. 49. Las obligaciones del Médico otólogo serán:

1.ª Reconocer bajo el aspecto oto-rino-laringológico a todos los alumnos, tanto cofósicos como ciegos, no sólo antes de su admisión como alumnos sino tantas cuantas veces, bien sea por vacaciones, permisos o clausura temporal del Colegio, salgan éstos a sus casas.

2.ª Una vez reconocido el alumno dará cuenta por escrito al señor Director si es admisible o no, condición sin la cual no podrá ser realizado el ingreso.

3.ª Visitará todos los días laborables el Colegio prestando asistencia oto-rino-laringológica a cuantos alumnos y dependientes del mismo lo necesiten. Asimismo realizará cuantas intervenciones quirúrgicas sean precisas, siempre bajo el aspecto único y exclusivo de su especialidad.

4.ª Coadyuvará con los Profesores en la forma que se indique a la redacción de cartillas biográficas individuales de los alumnos.

5.ª En unión de los Médicos general y oculista, dará su opinión en el Claustro de Profesores siempre que sea necesario acerca de los puntos referentes a la educación física de los alumnos, debiendo tener en cuenta su dictamen al establecer en el horario la duración y género de los recreos, la de los

ejercicios intelectuales y la de los trabajos mecánicos, a fin de que se observen los sanos principios de la higiene escolar, También, en unión de los otros dos Médicos, indicará la alimentación pertinente a los alumnos con arreglo a la edad. desarrollo, etc., de los mismos.

6.ª En sus ausencias o enfermedades será reemplazado por el Médico Auxiliar del Colegio.

7.ª En el mes de Septiembre de cada año se hará un resumen estadístico del número de alumnos reconocidos y afecciones oto-rino-laringológicas padecidas por los mismos durante el curso, e indicará las necesidades de material e instrumental necesarios para el mejor desempeño de su cometido. Este resumen se unirá a la Memoria que tiene que presentar el Médico general.

DEL CAPELLÁN

Art. 50. El Capellán es el Director espiritual del Establecimiento, y como a tal le corresponde:

1.º Designar, de acuerdo con el Director, las prácticas religiosas de los alumnos y cuidado de su cumplimiento.

2.º Decir misa todos los días de precepto en la capilla del Establecimiento a la hora que se le designe.

3.º Cuidar del cumplimiento de los preceptos religiosos, preparando a los alumnos debidamente para recibir los Sacramentos.

4.º Visitar todos los días el Colegio para prestar en él los servicios circunstanciales de carácter espiritual que fueren necesarios.

5.º Mensualmente dará una conferencia o plática de carácter religioso a los sordomudos, otra a las sordomudas, otra a los ciegos y otra a las ciegas, y los examinará de doctrina cristiana.

6.º Hacerse reemplazar, por su cuenta, por otro Sacerdote en caso de enfermedad o licencia.

ESCUELA PROFESIONAL DE OFICIOS MANUALES

Art. 51. La enseñanza profesional tendrá por objeto la preparación de los sordomudos para que tengan un medio de vida. Estará regentada por el Inspector de talleres.

Art. 52. Estará formada por el mayor número de talleres que sea posible constituir y que, por lo menos, habrá de ser el existente en el momento en que sea promulgado el presente reglamento.

Art. 53. Los tallares se establecerán mediante contratos con maestros de suficiente garantía profesional, moral y económica, a los que el Colegio dará local, maquinarias cuando fuesen precisas y convenientes para la instrucción profesional de los sordomudos, y pagará además la contribución del taller, la luz y otros gastos generales, comprometiéndose ellos en cambio a enseñar totalmente su respectivo oficio a los alumnos elegidos por el Director del Instituto, y a pagar un 50 por 100 de los beneficios obtenidos en obras encargadas por el Instituto o por su mediación, el 5 por 100 en las realizadas sin esa mediación y a no percibir beneficio alguno por las obras que hayan de ser utilizadas por el mismo Instituto. Los talleres estarán organizados siempre como talleres de producción.

Art. 54. Cuando no sea posible establecer algún taller considerable e indispensable en las condiciones marcadas en el artículo anterior, el Director del Instituto podrá proponer al Claustro, y éste acordar un contrato de Maestro que se encargue de la dirección del taller de que se trate y de la enseñanza del oficio a los aprendices alumnos destinados a él.

Estos Maestros percibirán la remuneración que se acuerde para cada caso.

Art. 55. En todos los contratos que se celebren para el establecimiento de talleres se consignará la obligación por parte del Maestro de contratar el mayor número posible de obreros sordomudos, siendo siempre preferidos los ex alumnos del Colegio.

Art. 56. Para ingresar en la enseñanza profesional será necesario que los aspirantes sordomudos hayan cumplido los doce años y tengan la instrucción primaria suficiente para el oficio a que hayan de dedicarse.

De los doce a los catorce años podrán asistir a la Escuela primaria y al taller en régimen de medio tiempo. Cuando hayan cumplido los catorce y su instrucción no sea la suficiente pasarán a las clases de adultos con el fin de que puedan permanecer toda la jornada de trabajo en el taller, haciendo así más efectiva la preparación profesional.

Art. 57. El Director, de acuerdo con las familias y oído el Claustro respectivo, designará el oficio o profesión a que haya de dedicarse cada alumno en la edad que pueda haber orientación para ello.

ARTÍCULOS ADICIONALES

a) Los alumnos pensionistas, medio pensionistas y externos ingresados antes de la publicación de este reglamento seguirán satisfaciendo las mismas pensiones que venían pagando.

b) Este reglamento tendrá carácter provisional y sólo estará en vigor durante el actual curso académico, al término del cual el Patronato formulará al Ministerio la oportuna propuesta del definitivo en vista de lo que la experiencia aconseje.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 8 de Enero de 1925.—García de Leániz.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 9 de Agosto y 29 de Octubre últimos *(Gacetas* de los días 16 de Agosto y 5 de Noviembre, respectivamente), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se adjunta;

Resultando que por las Inspecciones de primera enseñanza respectivas se formulan peticiones de cambios de la provisión, del emplazamiento y de la clase de las Escuelas correspondientes a los números 7, 10, 46, 57, 59, 97 y 98;

De conformidad con lo prevenido por las mencionadas Reales órdenes y lo preceptuado en el núm. 5.º de la de 26 de Noviembre último *(Gaceta* del 15 de Diciembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se une *(véanse páginas 78 y 79)*, según se expresa en ella, entendiéndose desestimadas las referidas peticiones acerca de las Escuelas de los citados números 7, 10, 46, 57, 59, 97 y 98 de la misma relación.

2.º Creada definitivamente la Escuela de La Lonia, Ayuntamiento de Orense, núm. 62, se trasladará la que actualmente funciona en Prado a Mende, para cuyo pueblo fué creada, constituyendo grupo con este pueblo de Mende, La Rabaza, Sontosanín de Abajo, Sontosanín de Arriba y Borrageira; formando La Lonia distrito escolar con el mismo pueblo, Puente Lonia, Prado y Lagunas, y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas con carácter definitivo por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 30 de Diciembre de 1924.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
1	Aiguamurcia	Tarragona	Aiguamurcia	»	»	1	»	12	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
2	Idem	Idem	Pla de Mambleu	»	»	1	»	13	»	Idem.
3	Idem	Idem	Albá	»	»	1	»	14	»	Idem.
4	Aloz	Lugo	Vilande	»	1	»	»	»	14	Idem.
5	Idem	Idem	Nespereira	1	1	»	»	25	13	Idem.
6	Idem	Idem	Cristo de Adelán	1	»	»	»	27	»	Idem.
7	Idem	Idem	Lomba	1	»	»	»	28	»	Idem.
8	Alora	Málaga	Venta de Tendilla	»	»	»	1	»	9	2 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
9	Begonte	Lugo	Leboradas (La Iglesia)	»	»	1	»	50	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
10	Blancos	Orense	Vilar	»	»	1	»	56	»	Idem.
11	Carbajo	Cáceres	Carbajo	»	1	»	»	»	278	Idem.
12	Castro de Rey	Lugo	La Iglesia (Prenesos)	»	»	1	»	81	»	Idem.
13	Caurel	Idem	Parada	»	»	1	»	84	»	Idem.
14	Idem	Idem	Campo Meiraos	»	»	1	»	83	»	Idem.
15	Idem	Idem	Villabacú	»	»	»	1	»	59	Idem.
16	Corgo	Idem	Gomeán	1	»	»	»	95	»	Idem.
17	Idem	Idem	Lajosa	1	»	»	»	96	»	Idem.
18	Idem	Idem	Piedrafita	»	»	»	1	»	70	Idem.
19	Corullón	León	Paradela del Río	»	»	1	»	98	»	Idem.
20	Cualegro	Orense	Vilela	»	»	»	1	»	74	Idem.
21	Idem	Idem	Carzoá	»	»	»	1	»	75	Idem.
22	Finisterre	La Coruña	Finisterre	»	1	»	»	»	287	Idem.
23	Foz	Lugo	Ribela	1	»	»	»	119	»	Idem.
24	Golada	Pontevedra	Ferreiroa	1	»	»	»	128	»	Idem.
25	Idem	Idem	Ventosa	1	»	»	»	129	»	Idem.
26	Idem	Idem	Sejo y Agra	»	»	»	1	»	96	Idem.
27	Granadilla	Canarias	Barrio del Calvario	»	»	»	1	»	98	Idem.
28	Idem	Idem	El Medano	»	»	»	1	»	99	Idem.
29	Irijo	Orense	Fabeiros	»	»	»	1	»	110	Idem.
30	Lalín	Pontevedra	Corpiño (Lozón-Busto)	1	»	»	»	159	»	Idem.
31	Idem	Idem	Brenzos de Abajo	»	1	»	»	»	117	Idem.
32	Idem	Idem	Leborán	1	»	»	»	160	»	Idem.
33	Idem	Idem	Zobra	»	1	»	»	»	118	Idem.
34	Idem	Idem	Goyás	1	1	»	»	161	119	Idem.
35	Idem	Idem	Catasós	1	1	»	»	162	120	Idem.
36	Idem	Idem	Goleta (Camposancos)	1	»	»	»	163	»	Idem.
37	Idem	Idem	Campo (Bermés)	»	1	»	»	»	121	Idem.
38	Idem	Idem	Sello	1	»	»	»	164	»	Idem.
39	Idem	Idem	Palmón	»	1	»	»	»	122	Idem.
40	Idem	Idem	Donramiro	»	»	»	1	»	123	Idem.
41	Idem	Idem	Cangas Rodis	»	»	»	1	»	124	Idem.
42	Idem	Idem	Sotolongo (Vista-Alegre)	»	1	»	»	»	125	Idem.
43	Idem	Idem	Cristimil	»	»	1	»	165	»	Idem.
44	Idem	Idem	Galegos (Cierzo)	1	»	»	»	166	»	Idem.
45	Llusá	Barcelona	Llusá	»	»	»	1	»	140	Idem.
46	Maside	Orense	Armeses	»	1	»	»	»	145	Idem.
47	Miño	La Coruña	Miño	1	»	»	»	197	»	Idem. (Rectificada por la Real orden de 19 de Septiembre de 1924.)
48	Idem	Idem	Carantoña	»	»	1	»	198	»	Idem. (Idem.)
49	Idem	Idem	Leiro	1	1	»	»	199	152	Idem. (Idem.)
50	Idem	Idem	Callobre	1	1	»	»	200	153	Idem. (Idem.)
51	Molinicos	Albacete	Cañada del Provencio	»	»	1	»	201	»	Idem. (Idem.)
52	Idem	Idem	Torre Pedro	»	»	1	»	202	»	Idem. (Idem.)
53	Mondoñedo	Lugo	Reguengo	»	»	1	»	205	»	Idem. (Idem.)
54	Mugia	La Coruña	Villastose	»	»	1	»	215	»	Idem. (Idem.)
55	Idem	Idem	Frige	»	»	1	»	216	»	Idem. (Idem.)
56	Muros	Idem	Louro	1	»	»	»	223	»	Idem. (Idem.)
57	Idem	Idem	Serres	1	»	»	»	221	»	Idem. (Idem.)
58	Idem	Idem	Esteiro	1	»	»	»	222	»	Idem. (Idem.)
59	Idem	Idem	Tal	»	»	»	1	»	162	Idem. (Idem.)
60	Nogueira de Ramuín	Orense	San Esteban de Rivas	»	1	»	»	»	164	Idem. (Idem.)
61	Ogassa	Gerona	Ogassa	1	»	»	»	228	»	Idem. (Idem.)
62	Orense	Orense	Lonia	»	»	1	»	229	»	Idem. (Idem.)
63	Palas de Rey	Lugo	San Justo	»	»	»	1	»	298	Idem. (Idem.)
64	Parada de Sil	Orense	Edrada	»	»	1	»	246	»	Idem. (Idem.)
65	Parroquia de Ortó	Lérida	Gramós	»	»	1	»	254	»	Idem. (Idem.)
66	Pol	Lugo	Hermundo (Castro)	»	»	1	»	266	»	Idem. (Idem.)
67	Idem	Idem	La Aldea	»	»	1	»	267	»	Idem. (Idem.)
68	Idem	Idem	Caraño de Abajo	1	1	»	»	268	189	Idem. (Idem.)

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
69	Polopos	Granada	Haza de Trigo	»	1	»	»	191	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16). (Rectificada por la Real orden de 19 de Septiembre de 1924.)
70	Quero	Toledo	Quero	»	1	»	»	»	321	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
71	Ribadeo	Lugo	Villaselán	»	»	1	»	285	»	Idem.
72	Rodeiro	Pontevedra.	Guiar (Pazos)	1	»	»	»	289	»	Idem.
73	Idem	Idem	San Salvador de Camba (Vilela)	1	»	»	»	290	»	Idem.
74	Idem	Idem	San Esteban de Salto (Alemparte)	»	»	1	»	291	»	Idem.
75	Rúa	Orense	Vilela	»	»	»	1	»	302	Idem.
76	Sangenjo	Pontevedra.	Arra	»	»	1	»	298	»	Idem.
77	San Lorenzo	Canarias	Siete Puertas	1	»	»	»	300	»	Idem.
78	San Martín Sarroca	Barcelona	La Bleda	»	»	1	»	302	»	Idem.
79	San Miguel	Canarias	San Miguel	1	»	»	»	303	»	Idem.
80	Talaván	Cáceres	Talaván	1	1	»	»	339	232	Idem.
81	Telde	Canarias	La Gavia	»	»	»	1	»	234	Idem.
82	Idem	Idem	La Pardilla	»	»	»	1	»	235	Idem.
83	Idem	Idem	Valle de Cazares	»	»	»	1	»	236	Idem.
84	Valle de Mena	Burgos	Caniego	»	»	1	»	381	»	Idem.
85	Vega de Liébana	Santander	Barrio	»	»	1	»	385	»	Idem.
86	Viana del Bollo	Orense	Caldesinos	»	»	1	»	389	»	Idem.
87	Idem	Idem	Bouza	»	»	1	»	390	»	Idem.
88	Idem	Idem	Ramilo	»	»	1	»	391	»	Idem.
89	Idem	Idem	Bembibre	»	»	1	»	392	»	Idem.
90	Idem	Idem	Pradonamisquedo	»	»	1	»	393	»	Idem.
91	Idem	Idem	Villaseco de la Sierra	»	»	1	»	394	»	Idem.
92	Idem	Idem	Morisca	»	»	1	»	395	»	Idem.
93	Villalba	Lugo	San Julián de Morence	»	»	1	»	401	»	Idem.
94	Villar de Barrio	Orense	Borrán	»	»	1	»	406	»	Idem.
95	Zarauz	Guipúzcoa	Zarauz	»	1	»	»	»	121	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
96	Idem	Idem	Barrio de Inurritza (San Pelayo	»	»	»	1	»	122	Idem.
97	Zas	La Coruña	Mira	»	1	»	»	»	271	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
98	Idem	Idem	Roma (Santa Cecilia)	»	»	»	1	»	272	Idem.
99	Idem	Idem	Loroño	»	1	»	»	»	273	Idem.
100	Camariñas	Idem	Camelle	»	1	»	»	»	40	Idem.
101	Idem	Idem	Santa María de Faviña	»	1	»	»	»	41	Idem.
102	La Baña	Idem	San Pedro de Fiapans	»	»	1	»	151	»	Idem.
103	Taboada	Lugo	Ider	1	»	»	»	337	»	Idem.
104	Teijeira	Orense	Sistín	»	»	1	»	342	»	Idem.
			Totales	29	24	38	20			

Madrid 30 de Diciembre de 1924.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Loiro, Ayuntamiento de Barbadanes (Orense), don Joaquín Sergio Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D. Joaquín Sergio Fernández, Maestro de Loiro, en Barbadanes (Orense);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicho Maestro padece principio de reumatismo, pero que la intensidad de esta enfermedad no es de naturaleza que le imposibilite para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el dictamen facultativo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto general vigente del Magisterio,

»Esta Comisión opina que no procede acordar la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro D. Joaquín Sergio Fernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto:

1.º Que se desestime la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Alginet (Valencia), D.ª Dolores Barco Orduña, y

2.º Que se llame la atención de la Sección administrativa para que en lo sucesivo se atenga a lo dispuesto en el Estatuto vigente y se abstenga de pedir informe a la Academia de Medicina, limitándose a proponerlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Litago (Zaragoza), D.ª Esperanza Herranz y Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Caudé (Teruel), D.ª Agueda García Conejero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra auxiliar de párvulos de Baena (Córdoba), D.ª Marcelina Juana Rubio García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe en la situación de sustituída, por imposibilidad física, la Maestra de Baliarrain (Guipúzcoa), D.ª Catalina García Berganzo, que fué declara en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que el Maestro de Gallocanta (Zaragoza), D. Andrés Martín García, sustituído con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1818, vuelva al servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que la Maestra de Vallosillo (Soria), D.ª Prudencia Santuzun y Pacheco, sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, vuelva al servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Lista de los señores Académicos de número que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador.

Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar Larrubia.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido (Presidente).
Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Excmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.
Excmo. Sr. D. Leonardo Torres y Quevedo.
Excmo. Sr. D. José María de Madariaga y Casado.
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.
Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer.
Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte y Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández Bastos.
Ilmo. Sr. D. Miguel Vegas y Puebla-Collado.
Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera y Felipe.
Excmo. Sr. D. Enrique Hauser y Neuburger.
Excmo. Sr. D. José Casares Gil.
Ilmo. Sr. D. Luis Octavio de Toledo.
Sr. D. Ignacio González Martí.
Excmo. Sr. D. Joaquín María Castellarnau y Lleopart.
Sr. D. Augusto Krahe y García.
Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar y Urrutia.
Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta.
Excmo. Sr. D. Ricardo Aranaz Izaguirre.
Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda.
Sr. D. Obdulio Fernández y Rodríguez.
Sr. D. José María Torroja y Miret.
Ilmo. Sr. D. Antonio Vela Herránz.
Sr. D. Julio Rey Pastor.
Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.
Ilmo. Sr. D. Florentino Azpeitia y Moros.
Sr. D. Ricardo García Mercet.
Sr. D. Eduardo Hernández-Pacheco y Esteban.
Ilmo. Sr. D. Domingo de Orueta y Duarte.
Sr. D. José María Plans y Freyre.

Madrid 1.º de Enero de 1925.—*El Presidente*, JOSÉ R. CARRACIDO.

(Gaceta del 10.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 23 de Enero de 1925 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Disponiendo se lleve a cabo la confección de la Estadística de edificios, moblaje y material de las Escuelas nacionales, y dando instrucciones para su ejecución.—Página 81.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Reglamento del Colegio nacional de Ciegos.—Página 83.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso por quinquenio a doña María de la Soledad Hernández.—Página 86.*

AUXILIARES.—*Se desestima instancia de las Sras. Bernabeu y Camarón.—Página 86.*

Disponiendo se anuncie a concurso la plaza vacante de Auxiliar de la Sección de Labores de la Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 87.

Jubilación de D.ª Milagro Morales.—Página 87.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Modificando el arreglo escolar de Ribadeo.—Página 87.*

LOCAL ESCUELA.—*Adeudo de alquileres del Ayuntamiento de Murcia.—Página 87.*

CLASES DE ADULTOS.—*Estimando la petición de haberes de D. Manuel Jiménez, y desestimando la de D.ª Julia Salvador.—Página 88.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición de instrumentos para la Escuela nacional Central primaria de Anormales.—Página 88.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramiento de Maestra.—Página 88*

Subvenciones: se desestiman varias peticiones.—Página 89.

EXCEDENCIAS.—*Página 90.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 90.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 90.*

Pidiendo las hojas de servicios de varios Maestros.—Página 91.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Instancias desestimadas.—Página 92.*

Aumento voluntario de sueldo: se desestima instancia de D. Balbino García.—Página 92.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Autorizando a D. Andrés Belver para continuar en el desempeño de su destino.—Página 93.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 93.*

CASTIGOS.—*Página 94.*

LICENCIAS.—*Página 95.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 96.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Redactadas y publicadas por esa Dirección general las dos primeras secciones de la Estadística de enseñanza primaria, que comprende la parte económico-administrativa, número de Escuelas, matrícula y asistencia escolar, y con el propósito de lograr un exacto conocimiento del estado actual de la primera enseñanza pública en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se continúen estos trabajos por la Sección de Informaciones, Estadística y Publicaciones de este Ministerio, concretándolos ahora a la Estadística de edificios, moblaje y material escolares de las Escuelas nacionales, a cuyo fin V. I. adoptará las resoluciones necesarias para que lo mandado tenga debido efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden fecha 15 del actual, la Oficina de Publicaciones y Estadística queda autorizada para llevar a cabo la confección de la Estadística de las Escuelas públicas nacionales, sección correspondiente a edificios, moblaje y material.

Y para que pueda cumplirse dicho encargo, esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza adoptarán las disposiciones necesarias para que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia el modelo oficial

que se acompaña a esta orden, redactado para formar la Estadística de edificios y material escolares en las Escuelas públicas nacionales, es decir, de aquéllas que tienen sus haberes consignados en todo o en parte en las nóminas del Estado, procurando, por cuantos medios legales puedan utilizar, que sean advertidos los Maestros y Maestras de dichas Escuelas de la necesidad y obligación que en estas instrucciones les son impuestas.

2.ª Los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos que se hallen al frente de las Escuelas públicas nacionales llenarán las hojas estadísticas de su Escuela, ateniéndose en todo a la forma y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán o adquirirán por los Maestros con cargo al material de la Escuela, si fuese necesario.

3.ª Llenas las hojas por los Maestros, y autorizadas con su firma, deberán remitirlas al Jefe de la Sección provincial de primera enseñanza, cerradas con fecha 15 de Febrero próximo, siendo los Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación que por la presente circular se les encomienda. En esta obligación están comprendidos los Maestros y Maestras que perciban sus haberes en todo o parte con cargo a las nóminas del Estado.

4.ª Los Jefes de cada una de las Secciones provinciales de primera enseñanza, a medida que vayan recibiendo las hojas de los Maestros y Maestras de las Escuelas enclavadas en su zona, ordenarán su examen y rectificación, disponiendo luego que sean vaciadas en los estados cuyos modelos y detalles les serán facilitados oportunamente por esta Dirección general. Este trabajo deberá quedar terminado el día 15 de Marzo próximo, y los estados o resúmenes de cada provincia serán remitidos directamente a la Dirección general (Sección de Publicaciones y Estadística), quedando archivados en las provincias los boletines originales de los Maestros para su comprobación por la Sección de Publicaciones y Estadística cuando lo juzgue necesario.

5.ª Los Inspectores de primera enseñanza están obligados a recopilar y llenar los datos de las Escuelas que en su zona estuviesen cerradas en el momento de confeccionar la estadística.

6.ª La Sección de Publicaciones y Estadística hará el resumen general de los datos recopilados, preparándolos para su publicación oficial.

7.ª Los señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por cuanto se refiere a las Escuelas graduadas anejas a su servicio, facilitarán las gestiones de las Secciones de primera enseñanza, con su celo e interés acreditados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Directores y Directoras de Escuelas Normales.

Señores Inspectores Jefes y de zona, Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza y Maestros y Maestras de las Escuelas públicas nacionales.

ESTADÍSTICA ESCOLAR DE ESPAÑA

EDIFICIOS-ESCUELAS

Curso de 1924-25.

I.—Escuelas unitarias.

Provincia de .....

1. Pueblo .....
2. Escuela de .....
3. Matrícula en el curso 1923-24 ..... alumnos.
4. Asistencia media en el curso 1923-24 ..... alumnos.

A.—Edificación.

5. Propiedad de .....
6. Si es alquilado, cantidad anual que se paga por él ..... pesetas.
7. Fecha de construcción .....

B.—Dependencias.

8. ¿Tiene patio o jardín? .....
9. Superficie total de éste ..... m².
10. Idem por alumno de asistencia media ..... m².
11. ¿Tiene retretes? .....
12. ¿Con agua corriente o sin ella? .....
13. ¿Tiene el edificio vivienda aneja para el Maestro? .....
14. Otras dependencias anejas .....
15. Observaciones respecto al edificio .....

C.—Sala de clases.

1. Situación de la sala en el edificio (planta baja, piso primero, segundo) .....
2. Superficie ..... m × ..... m = ... m².
3. Volumen ..... m × ..... m × ..... m = ... m³.
4. Superficie por alumnos de asistencia media ..... m².
5. Volumen por ídem íd. ..... m³.
6. Iluminación: número de huecos .....
7. Idem: superficie total ..... m².
8. Orientación .....
9. Medio o sistema de ventilación empleado .....
10. Idem íd. de calefacción .....
11. Idem íd. de alumbrado .....

D.—Moblaje escolar.

12. Número y clase de mesas-bancos .....
13. Cabida de alumnos en ellos .....
14. Observaciones respecto a la sala de clases y al moblaje .....

II.—Escuelas graduadas

Provincia de .....

1. Ayuntamiento .....
2. Escuela .....
3. Matrícula en el curso 1923-24 ..... alumnos.
4. Asistencia media en el curso 1923-24 ..... alumnos.

A.—Edificio.

5. Propiedad del edificio .....
6. Alquiler anual, si es alquilado ..... pesetas.
7. Fecha de su construcción .....

B.—Dependencias.

8. ¿Tiene patio o jardín? .....
9. Superficie total de éste ..... m².
10. Idem por alumno ..... m².
11. ¿Tiene retretes? .....
12. ¿Con agua corriente o sin ella? .....
13. ¿Tiene sala de Profesores? .....
14. ¿Tiene despacho para el Director? .....
15. ¿Tiene sala para trabajos manuales? .....
16. ¿Tiene lavabos, baños, duchas, piscina? .....
17. ¿Tiene comedor, cocina, guardarropa? .....
18. Otras dependencias anejas .....

C.—Salas de clases.

1. Situación en el edificio .....
2. Superficie total de las clases ..... m².
3. Volumen total de las clases ..... m³.
4. Superficie por alumno ..... m².
5. Volumen por alumno ..... m³.
6. Iluminación: número de huecos .....
7. Idem: superficie total ..... m².
8. Medio o sistema de ventilación empleado .....
9. Idem íd. de calefacción .....
10. Idem íd. de alumbrado .....
11. Orientación general de las clases .....

D.—Menaje y material escolar.

12. Número y clase de las mesas-bancos existentes .....
13. Cabida de alumnos en ellas .....
14. ¿Tiene la Escuela aparato de proyecciones? .....

15. ¿Tiene cinematógrafo escolar? .....
16. ¿Tiene piano o algún otro instrumento musical?.....
17. Otros elementos de menaje o material escolar de que dispongan .....
18. Observaciones .....

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

DEL COLEGIO

OBJETO DEL COLEGIO

Artículo 1.º El Colegio nacional de Ciegos es un establecimiento oficial de educación y enseñanza sostenido con fondos del Estado, y cuyo principal objeto es facilitar a los niños y jóvenes de uno y otro sexo que carezcan del don de la vista o que no puedan ser educados como videntes, la enseñanza religiosa, literaria, científica, artística e industrial suficientes para proporcionarles la cultura necesaria en la vida social y los medios de subsistencia a su salida del Colegio, mediante la práctica de la profesión que dentro de él aprendan.

Art. 2.º El Colegio servirá también de Escuela práctica para que en ella aprendan los Métodos y Procedimientos educativos especiales aplicables a la enseñanza de los privados de la vista los alumnos de la clase de Pedagogía especial para educación y enseñanza de los ciegos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1919.

JEFATURA DEL COLEGIO

Art. 3.º El Director del Colegio tendrá el carácter de delegado del Ministerio de Instrucción pública y asumirá en tal concepto la dirección total del mismo asistido por el Claustro de Profesores.

Art. 4.º El cargo de Director delegado del Ministerio recaerá en un Consejero de Instrucción pública, en un Catedrático de la Universidad, en un Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o en un Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEL PERSONAL

Art. 5.º El personal docente, técnico y administrativo del Colegio será el que se establece en las plantillas determinadas para los mismos en el vigente Presupuesto debiendo disfrutar los sueldos y gratificaciones que en ellas se especifican.

Art. 6.º El número y clase de ejercicios de oposición se acordarán por el Claustro sometiéndolos a la aprobación del Patronato, y los cuestionarios, para cada caso, los formulará el Tribunal con arreglo al reglamento general de Cátedras.

Art. 7.º Los Profesores serán responsables del orden y disciplina en sus respectivas clases, a las que asistirán con puntualidad, así como a los demás actos a que fueren convocados por el Director; redactarán el programa de su sección respectiva con arreglo al plan general, y darán parte diario al Director de las faltas de asistencia, de aplicación y de conducta de sus alumnos.

Art. 8.º Bien el Director, si vive en el Establecimiento, bien uno de los Profesores varones, hará vida común con los alumnos pernoctando en el edificio.

Si el Director no viviere en él, todos los años en la segunda quincena de Septiembre, bajo su presidencia, se reunirán todos los Profesores y Auxiliares varones, exceptuando los que sean sordomudos o ciegos, y determinarán el régimen que hayan de seguir, alternando semanal o mensualmente, para que quede siempre uno al frente del Colegio, día y noche, en representación del Director, el cual entrará en turno con los Profesores y Auxiliares.

El Profesor que esté de guardia asumirá, en ausencia del Director, las funciones de éste para todo lo que no esté previsto en los reglamentos y en las disposiciones del Director, las cuales está obligado a cumplir.

Art. 9.º El Profesor de guardia no podrá abandonar el Colegio a menos que esté en él el Director o quien en su ausencia lo sustituya, haciéndose cargo del servicio otro Profesor.

Art. 10. Las vacantes de Auxiliares y Ayudantes se proveerán a propuesta del Patronato, así como las de Capellán y Médicos de los Colegios.

Art. 11. Para la gestión pedagógica y educativa deberá reunirse el Claustro del Colegio una vez al mes, bajo la presidencia del Director, y en él tendrán voz y voto los Profesores numerarios y de Sección, tanto de enseñanzas generales como de especialidades, el Capellán, el Médico del Colegio y el general. Los Auxiliares tendrán voz, pero no voto.

En estas reuniones se tratará de la marcha de la enseñanza, de los métodos que para ella deban seguirse, de la alimentación y vestido de los alumnos, de la vida escolar, determinando las horas de clase, taller, paseo, deportes, excursiones, etcétera, con objeto de que todo lo que los alumnos hagan responda a un plan de unidad y de conjunto de criterio de todo el Profesorado.

Art. 12. Los Profesores numerarios y de Sección, tanto de enseñanzas general como artísticas, se reunirán todos los meses en Junta económica, en la que se hará la distribución de fondos para el mes siguiente.

Art. 13. El Director-delegado presidirá los Claustros ordinarios y extraordinarios y las Juntas económicas, los oirá y resolverá de conformidad con ellos o apartándose de su propuesta, bajo su responsabilidad.

Art. 14. Cuando las circunstancias lo exijan podrá el Director reunir, en sesión extraordinaria, los Claustros o las Juntas económicas de los dos Colegios de Sordomudos y de Ciegos.

Art. 15. El Director, en los cuatro días siguientes a la celebración de un Claustro o Junta económica, dará cuenta al Patronato de los acuerdos del Claustro y de las resoluciones adoptadas por él, en vista de ellos.

DEL PERSONAL

Art. 16. El personal docente, técnico y administrativo del Colegio será el que se establece en las plantillas determinadas para los mismos en el vigente presupuesto, debiendo disfrutar los sueldos y gratificaciones que en ella se especifican.

Art. 17. La admisión de alumnos y la expulsión de los mismos, por causa justificada, será de la exclusiva competencia del Director, así como la Jefatura sobre el personal administrativo y subalterno.

Art. 18. Se entiende por pensionados aquellos alumnos a quienes el Estado costea la educación, enseñanza y estancia completa en el Colegio.

Se entiende por pensionistas los que satisfacen pensión al Colegio por su estancia, educación y enseñanza, y por medio pensionistas los que, recibiendo educación y enseñanza, hacen en el Colegio la comida del medio día y la merienda, costeado todo ello por sus familias u otra entidad.

Se llaman externos a los que sólo asisten a las clases. Podrán ser retribuyentes o gratuitos.

El número de plazas para pensionados será el de 65 para ciegos y 30 para ciegas.

El número de plazas para pensionistas, medio pensionistas y externos no tendrá más limitaciones que la que aconseje el bien de la enseñanza, a juicio del Claustro; teniendo en cuenta que en ninguna clase de estudios generales deberá exceder la matrícula de 12 alumnos.

Art. 19. El aspirante a ingreso en el Colegio en plaza gratuita o de pago ha de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser ciegos, con exclusión de aquéllos que sean anormales psíquicos.

2.ª Estar comprendido en la edad reglamentaria.

3.ª Estar vacunado, no sufrir enfermedad alguna contagiosa ni otra que, aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio, y hallarse en pleno goce de las facultades mentales.

El primero y último extremo se acreditarán con certificación facultativa, sin perjuicio de atenerse a lo que el Médico del

Establecimiento dictamine cuando reconozca al alumno para su ingreso en el Colegio; y el segundo por certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

La admisión será considerada como provisional hasta que la declare definitiva el Director del Colegio.

Art. 20. La petición de plaza de interno pensionado se hará en instancia al Director, extendida, como los demás documentos, en papel de oficio, acompañando lo que prescribe el artículo anterior y, además, una información de pobreza hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo de que proceda el aspirante. A los procedentes de Madrid les bastará para llenar este último requisito el informe de su Párroco y el del Alcalde de barrio, anotados en la misma instancia.

Art. 21. Una vez reconocidos y comprobados sus expedientes y admitidos definitivamente por el Director, serán incluídos en una lista formada por orden riguroso de petición, sin más excepción que la de ser dos o más hermanos ciegos; caso así, los hermanos mayores pasarán a figurar a la cabeza de la lista y el menor en el lugar que por la fecha de la solicitud le corresponde.

A este efecto los representantes legales de los aspirantes que tengan uno o más hermanos ciegos, además de los documentos requeridos por el art. 8.º de este reglamento, acompañarán certificaciones de ser exacto dicho hecho, expedidas por el Subdelegado de Medicina, por el Forense y por el Cura párroco.

La lista de aspirantes a ingreso, así como las de las vacantes que se vayan produciéndose, estarán constantemente expuestas en el tablón de anuncios del vestíbulo del Colegio para que, en todo momento, puedan saber los interesados el lugar que ocupan los aspirantes.

Art. 22. El Director del Colegio, a las veinticuatro horas de ocurrida una vacante de alumno, la adjudicará al que esté primero en la lista de aspirantes, el cual deberá presentarse en los quince días siguientes al del recibo de la notificación, o el 15 de Septiembre si la vacante se hubiera producido del 1.º de Junio al 25 de Agosto.

En el acto de la presentación de los nuevos ingresados acompañarán a éstos su representante legal, el cual designará, en aquel acto, la persona residente en Madrid que ha de representarle y con quien ha de entenderse el Colegio. Este encargado no será en modo alguno funcionario del Establecimiento y deberá concurrir al acto de la presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro designado al efecto, después de informarse de las obligaciones que contrae.

Art. 23. Todo alumno que pasados quince días desde que deba presentarse en el Colegio o desde que termina una licencia no se presentare ni justificare debidamente la falta, perderá la plaza.

Asimismo la perderán los externos que cometieren quince faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo después rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 24. Por prescripción facultativa podrá el Director, en caso de enfermedad, conceder licencia a los alumnos, siendo de tres meses el máximun de duración de éstas y con la obligación precisa de participar cada quince días a la Dirección el curso de la enfermedad.

Art. 25. Los alumnos, cuando obtengan plaza, presentarán a su ingreso el equipo y enseres que el reglamento interior determine.

Art. 26. Los alumnos internos podrán salir del Colegio, acompañados de sus padres o encargados, los sábados por la tarde para regresar los lunes antes de las clases.

Art. 27. Los domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos a las horas que el Director señale, a condición de que en estas visitas, que se realizarán a presencia de un Auxiliar, no se les entregue dinero o se les hagan obsequios que puedan perjudicarles.

Art. 28. Cuando enfermare algún alumno, y previa indicación del Médico, se trasladará a la brevedad posible a la enfermería, no consintiendo que permanezca ni aun provisionalmente en el dormitorio común.

Si la enfermedad fuese contagiosa, se dará parte a los encargados para que saquen al alumno del Colegio; si no contestaren o se negaren a ello, el enfermo será enviado al Hospital.

Para el reingreso de los alumnos que hubiesen salido del Colegio en estas condiciones se procederá, a su vuelta al Establecimiento, a su reconocimiento como si se tratase de alumnos de nuevo ingreso, y si no resultasen admisibles serán entregados a sus familias o encargados. Si éstos se negaren a hacerse cargo de ellos, los alumnos en estas condiciones serán enviados por el Colegio a disposición de los Gobernadores de sus provincias respectivas.

Art. 29. La admisión de alumnos y la expulsión de los mismos por causa justificada será de la exclusiva competencia del Director, así como la Jefatura sobre el personal administrativo y subalterno.

PENSIONES

Art. 30. Los alumnos internos pensionistas abonarán pesetas 1.250 al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio.

Los medio pensionistas, 100 pesetas mensuales, y los matriculados de pago como externos abonarán 250 pesetas durante el curso.

Estas cuotas se abonarán por trimestres anticipados.

Art. 31. Cuando un alumno pensionista salga del Colegio teniendo pensión anticipada, le será devuelta la parte que le corresponda desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja.

EQUIPO DE LOS ALUMNOS

Art. 32. El equipo de los internos será el que determine el reglamento de servicio interior.

DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 33. La enseñanza será graduada en la forma que el reglamento de servicio interior establezca, y se dividirá en los siguientes grupos:

a) Párvulos;

b) Generales, primarias con sus diferentes grados;

c) Artísticas profesionales (solfeo, piano, órgano, instrumentos de arco, instrumentos de cuerda, etc., armonía y composición), manuales y de carácter académico.

Las materias objeto de las enseñanzas de párvulos y generales, serán las obligatorias de las Escuelas primarias en sus diferentes grados, con la especialidad de procedimientos aplicables a los ciegos.

Las enseñanzas artísticas profesionales se darán en la forma que determine el reglamento de servicio interior y en los artículos de éste que traten especialmente de la materia.

La enseñanza de párvulos deberá estar a cargo de Profesoras y será común a niños y niñas comprendidos entre los seis y los ocho años.

Art. 34. Las enseñanzas para las niñas comprenderán las mismas materias que se expresan en el artículo anterior.

Art. 35. Cuando alguna enseñanza se considere por el Claustro de suma utilidad y no pueda organizarse en el Colegio, dispondrá el Director que salgan los alumnos a recibirla fuera del Establecimiento, siempre que la salida se rodee de las necesarias garantías morales y físicas para el alumno.

Art. 36. En el Colegio se organizarán también laboratorios que estarán a cargo del Director, de los Profesores y de los Médicos del Colegio.

Art. 37. El curso empezará el 15 de Septiembre y terminará el 30 de Junio. El Colegio formará con los niños que no sean recogidos por su familias durante las vacaciones de verano una o varias colonias escolares, bien organizándolas con elementos del Colegio o bien agregándolas a las que el Estado y Municipio sostienen.

Art. 38. Habrá exámenes semestrales, que hará el Profesor, y de fin de curso en la forma que acuerde el Claustro, adjudicándose los premios en la segunda quincena de Junio.

Los premios serán de cinco clases, a saber: de honor, especiales, ordinarios, extraordinarios y en metálico, con arreglo

a lo dispuesto en el reglamento de exámenes y premios de 10 de Mayo de 1901.

Los procedentes de donativos, fundaciones y mandas piadosas se adjudicarán por el Claustro, de acuerdo con las condiciones establecidas por los donantes y a propuesta de los Profesores.

DE LA FUNCIÓN POST-ESCOLAR DEL COLEGIO

Art. 39. El Colegio nacional de Ciegos procurará continuar la obra protectora de sus alumnos cuando hayan salido del Colegio voluntariamente, conservando con ellos una relación constante.

Art. 40. El Colegio procurará, en todo momento, que los educados en él hallen ocupación adecuada a su actividad, relacionándose al efecto con las instituciones sociales que puedan protegerles, tales como las Asociaciones de Ciegos, las Bolsas de trabajo, las Cooperativas, las Mutualidades de previsión, Sanatorios, etc.

De no hallar ocupación apropiada, el Colegio, cuando sea posible, los empleará en sus talleres y trabajos propios.

DE LOS AUXILIARES INTERNOS

Art. 41. Para el cuidado y vigilancia constante de los alumnos agrupados en secciones, habrá tantos Auxiliares internos, por los menos, como Profesores numerarios o de Sección de enseñanzas generales. Habrán de ser Maestros o alumnos que tengan aprobado el examen de ingreso en una Escuela Normal y serán nombrados por el Director para cada curso, quien dará cuenta al Claustro del nombramiento.

Alguno de los Auxiliares internos podrá ser ciego cuando a juicio del Director reuna condiciones para el cargo.

Art. 42. Los Auxiliares internos tratarán a los alumnos con el mayor afecto y cortesía y serán responsables del orden y disciplina de la sección de alumnos que se les confíe fuera de las clases y talleres a cuyo efecto acompañarán constantemente a su sección en los dormitorios, comedores, salas de aseo y sitios de recreo, cumpliendo las instrucciones circunstanciales que reciban del Director y de los Profesores para el buen trato de los alumnos.

Art. 43. Como recompensa a su trabajo tendrán derecho a las matrículas gratuitas en la carrera del Magisterio o en otra facultativa que deseen cursar, haciendo los estudios libre u oficialmente. Disfrutarán de asistencia, habitación, comida y ropa limpia y una gratificación de 30 pesetas mensuales.

Se les exigirá la más extrecha responsabilidad por toda falta que pudieran cometer y podrán ser destituídos por el Director, que dará cuenta al Claustro de la destitución.

Art. 44. Habrá, además, un Auxiliar interno, Jefe de los de su clase, que habrá de ser Maestro superior o nacional, tener el certificado de aptitud para la enseñanza de ciegos, ser mayor de edad y ser vidente. Vivirá, como los demás Auxiliares internos, en el Colegio.

Disfrutará las mismas ventajas que los demás Auxiliares y la remuneración que en su día acuerde la Superioridad. Entre tanto percibirá 75 pesetas mensuales.

Art. 45. Para realizar en el internado femenino las mismas funciones encomendadas en el masculino a los Auxiliares internos, el Director podrá contratar con una Comunidad religiosa que se encargue de ello, debiendo dar cuenta al Claustro y elevar el contrato a la Superioridad para su aprobación definitiva.

DEL SECRETARIO

Art. 46. El nombramiento de Secretario, en caso de vacante, se hará con sujeción al párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, reorganizando los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Será Jefe de la Oficina, y, como tal, Jefe inmediato de los empleados administrativos.

Art. 47. Corresponde al Secretario:

1.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que necesite dirigir el Colegio, llevando los libros-registros de cuantos asuntos se tramiten en el Establecimiento.

2.º Llevar los libros de matrícula y clasificación de alumnos.

3.º Extender las actas de las reuniones del Claustro.

4.º Expedir las certificaciones que reclamen los Profesores y los alumnos.

DEL MÉDICO GENERAL

Art. 48. Las obligaciones del Médico general serán:

1.ª Reconocer muy detenidamente a todos cuantos aspiren a ingresar en el Colegio sea como alumnos, sea como Auxiliares y dependientes, teniendo presente que, como este Establecimiento es un Centro de instrucción y no un asilo ni hospital, no deben ingresar aquellos que no se encuentren en perfecta integridad fisiológica.

2.ª Visitar todos los días el Colegio a una hora determinada, repitiendo la visita en caso de enfermedad importante, dando parte verbal del estado sanitario del Establecimiento. La asistencia médica se prestará gratuitamente lo mismo a los alumnos pensionados que a los pensionistas; pero si los padres o encargados desean que el enfermo sea visitado o asistido por otro Médico distinto del Establecimiento, correrá de cuenta de la familia el pago de esta asistencia.

3.ª Coadyuvará con el Profesorado, en la forma que se indique, a la redacción de las cartillas biográficas individuales de los alumnos.

4.ª Comprobar y certificar la enfermedad de los Profesores, empleados y dependientes, cuando el Director lo disponga.

5.ª Organizar y dirigir un botiquín de urgencia enseñando su aplicación a la señorita enfermera.

6.ª Presentar cada año al final de curso al Patronato, en el mes de Septiembre, una Memoria del estado sanitario del Colegio con las indicaciones de todo género que considere pertinentes al bienestar y salud de los alumnos.

7.ª Formará parte del Claustro de Profesores, en el que tendrá voz y voto, y tendrá necesariamente que ser oído acerca de los puntos relativos a alimentación, vestido, educación física, deportes, ejercicios intelectuales y mecánicos y destino a talleres de los alumnos.

8.ª Vigilar constantemente el estado de higiene y limpieza de todas las dependencias del Colegio, así como del estado de los alimentos y el grado de limpieza de los alumnos, dando parte inmediatamente por escrito al señor Director de cualquier deficiencia o falta que observe para su inmediato remedio.

DEL MÉDICO OCULISTA

Art. 49. Las obligaciones del Médico oculista serán:

1.ª Reconocer periódicamente a todos los alumnos, especialmente en el aspecto oftalmológico; y si de este reconocimiento resultase que pareciese conveniente someter al alumno a un tratamiento curativo de la ceguera, se lo participará al Director, para que, dando éste cuenta a los padres o encargados, se establezca el régimen curativo que éste proponga.

2.ª Coadyuvará con los Profesores en la forma que se indique a la redacción de cartillas individuales biográficas de los alumnos.

3.ª En unión del Médico general y Médico otólogo, dará su opinión en el Claustro de Profesores siempre que sea necesario acerca de los puntos referentes a la educación física de los alumnos, debiendo tener en cuenta su dictamen al establecer en el horario la duración y género de los recreos, la de los ejercicios intelectuales y la de los trabajos mecánicos, a fin de que se observen los sanos principios de la higiene escolar. También, en unión de los otros dos Médicos, dará su opinión con respecto a la alimentación pertinente a los alumnos con arreglo a la edad, desarrollo, etc., de los mismos.

4.ª En sus ausencias y enfermedades se hará reemplazar por el Auxiliar, siempre con la anuencia del Director.

5.ª En el mes de Septiembre de cada año se hará un resumen estadístico del número de alumnos reconocidos y afecciones oftalmológicas padecidas por los mismos durante el

curso, e indicará las necesidades de material e instrumental necesarios para el mejor desempeño de su cometido. Este resumen se unirá a la Memoria que tiene que presentar el Médico general.

6.ª Previo permiso del Director, y siempre que deje cubierto su servicio, podrá ausentarse durante el período de vacaciones de verano, dado que en esta época queda reducido el número de alumnos al mínimun y no se verifican además ingresos nuevos de los niños.

ESCUELA PROFESIONAL DE OFICIOS MANUALES

Art. 50. Los talleres se establecerán mediante contratos con maestros de suficiente garantía profesional, moral y económica, a los que el Colegio dará local, maquinarias cuando fuesen precisas y convenientes para la instrucción profesional de los ciegos, y pagará además la contribución del taller, la luz y otros gastos generales, comprometiéndose ellos en cambio a enseñar totalmente su respectivo oficio a los alumnos elegidos por el Director del Instituto, y a pagar un 50 por 100 de los beneficios obtenidos en obras encargadas por el Instituto o por su mediación, el 5 por 100 en las realizadas sin esa mediación y a no percibir beneficio alguno por las obras que hayan de ser utilizadas por el mismo Instituto. Los talleres estarán organizados siempre como talleres de producción.

Art. 51. Cuando no sea posible establecer algún taller considerable e indispensable en las condiciones marcadas en el artículo anterior, el Director del Instituto podrá proponer al Claustro, y éste acordar un contrato de Maestro que se encargue de la dirección del taller de que se trate y de la enseñanza del oficio a los aprendices alumnos destinados a él.

Estos Maestros percibirán la remuneración que se acuerde para cada caso.

Art. 52. En todos los contratos que se celebren para el establecimiento de talleres se consignará la obligación por parte del Maestro de contratar el mayor número posible de obreros ciegos, siendo siempre preferidos los ex alumnos del Colegio.

Art. 53. Para ingresar en la enseñanza profesional será necesario que los aspirantes ciegos hayan cumplido los doce años y tengan la instrucción primaria suficiente para el oficio a que hayan de dedicarse.

De los doce a los catorce años podrán asistir a la Escuela primaria y al taller en régimen de medio tiempo. Cuando hayan cumplido los catorce y su instrucción no sea la suficiente pasarán a las clases de adultos con el fin de que puedan permanecer toda la jornada de trabajo en el taller, haciendo así más efectiva la preparación profesional.

Art. 54. El Director, de acuerdo con las familias y oído el Claustro respectivo, designará el oficio o profesión a que haya de dedicarse cada alumno en la edad que pueda haber orientación para ello.

Art. 55. El Director del Colegio dará trimestralmente cuenta al Patronato del estado de la enseñanza en los talleres, detallando los nombres de alumnos asistentes a cada uno, de los ingresos y gastos que produzcan y del resultado que se obtenga.

Al final de cada curso se harán exámenes de los alumnos de los talleres.

ARTÍCULOS ADICIONALES

a) Los alumnos pensionistas, medio pensionistas y externos ingresados antes de la publicación de este reglamento seguirán satisfaciendo las mismas pensiones que venían pagando.

b) Este reglamento tendrá carácter provisional y sólo estará en vigor durante el actual curso académico, al término del cual el Patronato formulará al Ministerio la oportuna propuesta del definitivo en vista de lo que la experiencia aconseje.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 8 de Enero de 1925.—García de Leániz.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Soledad Hernández Montagut, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz, el quinto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 11 de Diciembre de 1924, sobre el sueldo anual de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señores Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz y Director de la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D.ª Amalia Bernabeu y Navarro y D.ª María de la Asunción Elena Camarón y Navarro, Auxiliares de Música y de Dibujo, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando que se les conceda la categoría de Profesoras especiales de dichas asignaturas;

Resultando que las solicitantes ingresaron en el Profesorado auxiliar de Escuelas Normales en virtud de oposición, siendo nombrada la primera por orden de la Subsecretaría de 23 de Julio de 1909, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, y la segunda, en 16 de Febrero de 1910, con la misma remuneración anual;

Considerando que si bien es cierto que al ingresar las interesadas estaban dotadas sus plazas con sueldo mayor que el asignado a los Profesores especiales de las mismas enseñanzas, no lo es menos que en presupuestos posteriores se elevó la remuneración de las respectivas plazas con arreglo a sus categorías, fijándose el sueldo de entrada de 3.000 pesetas para el Profesorado especial, y quedando en el de 2.000 el de las referidas Auxilares;

Considerando que la situación de las solicitantes en el Profesorado de Escuelas normales está definida claramente por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que dispone, en su artículo 36, que el referido Profesorado sea de tres clases: numerario, especial y auxiliar; distinción que asimismo establecen los artículos 48 y 52 de la mencionada disposición al conceder quinquenios de 500 pesetas a los Profesores especiales y sólo de 250 a los Auxiliares;

Considerando que esta diferencia de categoría ha sido ya declarada por este Ministerio en sus Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1923 y 31 de Julio del corriente año, por las que se resuelven los expedientes de concurso de traslado para la provisión de las plazas de Profesores especiales de Música de las Normales de Navarra y de Burgos, a los que concurrió como aspirante D.ª Amalia Bernabeu, siendo desestimada su pretensión, previo informe del Consejo de Instrucción pública, por desempeñar la solicitante solamente el cargo de Auxiliar de Escuela Normal y ser de Profesor especial las plazas que se trataban de proveer, sin que contra las citadas Reales órdenes se haya interpuesto recurso alguno, por lo que son firmes y subsistentes; encontrándose la Auxiliar de Dibujo, Sra. Camarón, en caso idéntico, por concurrir en ella las mismas circuns

tancias que se tuvieron en cuenta para no admitir en los referidos concursos a D.ª Amalia Bernabeu,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes.

3.º Que las aspirantes enviarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Vista la solicitud de jubilación voluntaria formulada por D.ª Milagro Morales y Rodríguez, Maestra primera de la Escuela Modelo de párvulos denominada Jardines de la Infancia;

Vistos los artículos 91 del reglamento, dictado para el cumplimiento de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y 168 del vigente Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Resultando que, con fecha 22 de Enero de 1886, fué nombrada Maestra auxiliar tercera de la Escuela Modelo de párvulos denominada Jardines de la Infancia, cargo del que tomó posesión en 1.º de Febrero del mismo año;

Resultando que el sueldo mayor alcanzado en el destino de referencia es el de 5.500 pesetas anuales, en cuyo percibo entró el 22 de Octubre de 1921, con efectos desde el día 22 de Febrero del propio año, habiéndole, por tanto, disfrutado más de dos años;

Considerando que, según el primero de los artículos citados, tiene la interesada derecho a ser jubilada a su instancia por contar más de sesenta y cinco años de edad;

Considerando que ese mismo derecho le concede el art. 168 del citado vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar a la interesada jubilada, a su instancia, con el haber pasivo correspondiente.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid y señora Directora de la Escuela Modelo de párvulos.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) solicita que la Escuela de asistencia mixta, vacante en la actualidad, de Villaframil, en aquel Municipio se convierta en unitaria de niñas, fundándose en que existe en Villaframil una Escuela pública de niños de la Fundación Pedro Murias, sometida a la inspección del Estado.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que es indudable el beneficio para la enseñanza al transformarse la Escuela mixta en unitaria de niñas, por haber en la misma localidad una Escuela pública de niños.

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición, modificándose al efecto el arreglo escolar de Villaframil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

LOCAL-ESCUELA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Jesús González Ros, natural y vecino de Espinardo, provincia de Murcia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Murcia al pago de los alquileres de la casa núm. 56 de la calle Nueva, en que está instalada la Escuela;

Resultando que el interesado manifiesta que el Ayuntamiento de Murcia le adeuda por el alquiler de la casa en que se halla la Escuela de niños de Espinardo, dos trimestres vencidos, a razón de 840 pesetas anuales, según copia del contrato de arrendamiento que acompaña, no consiguiendo con sus ruegos que se le abone dicha deuda, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, acude a este Ministerio antes de proceder a la demanda de deshaucio;

Considerando que la falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos en abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas causa graves perjuicios a la enseñanza, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes la clausura de algunas de ellas, y dando el triste espectáculo de un deshaucio, como ocurre en este caso, que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de Murcia a satisfacer al dueño de la citada casa los alquileres devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de D. Eugenio Trillo, vecino de Murcia, participando a este Ministerio que el Ayuntamiento de la referida capital le adeuda más de 2.500 pesetas por alquileres de la casa en que se halla instalada la Escuela de niñas del barrio del Carmen, no consiguiendo con sus ruegos que se le abone dicha cantidad, acude a este Ministerio, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, antes de proceder a desahuciar la Escuela y casa-habitación de la Maestra;

Teniendo en cuenta que el incumplimiento de estas obligaciones por parte de los Ayuntamientos irrogan perjuicios a la enseñanza, que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga ese hecho en conocimiento de V. E. para que, en uso de sus facultades y en bien de la enseñanza, se obligue al Ayuntamiento de Murcia a abonar al dueño de la citada casa los alquileres devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

CLASES DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Jiménez Rodríguez, Maestro de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de esta Corte, en súplica de que le sea abonada la gratificación por enseñanza de adultos correspondiente a todo el mes de Noviembre de 1923 y cuatro días de Diciembre;

Resultando que por la Delegación regia de esta Corte, con fecha de 1.° de Septiembre de 1923, fué agregada a la Escuela unitaria de niños, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 2;

Considerando que de igual modo que no deben abonarse ni cobrarse servicios que no se prestan, tampoco deben quedar sin retribución los que sean efectivos y puedan comprobarse,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición del Sr. Jiménez, si previos los informes de la Inspección y del Maestro propietario de la Escuela donde dió la clase de adultos resulta probada la efectividad de los servicios cuya retribución reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia de D.ª Julia Salvador Abad, viuda de don Calixto Martín Alvarez, Maestro que fué de La Serna, en esa provincia, en solicitud de que le sean abonadas las cantidades por material de adultos, correspondientes a los cursos de 1918 y 1919-20, devengados por su esposo, y no pagados;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa, que manifiesta que el Sr. Martín no rindió las cuentas correspondientes a los cursos citados, no figurando por lo tanto en las relaciones que se remitieron a la Superioridad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Julia Salvador Abad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a la interesada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la dirección de la Escuela nacional Central primaria de Anormales, exponiendo la necesidad de dotar a dicha Escuela del material adecuado y, a este efecto, presenta un proyecto de presupuesto de los instrumentos, objetos y demás material pedagógico indispensable para la mayor eficacia de las enseñanzas de la misma;

Considerando que, para el cumplimiento de sus fines, precisa que el expresado Centro esté provisto de los elementos de estudio que solicita, con mayor motivo por tratarse de una Escuela en la que, adjunto a la misma, ha de haber un laboratorio de Biometría, Psicología experimental, etc., con los medios pedagógicos propios de los trabajos y enseñanzas especiales que en la Escuela han de realizarse;

Teniendo en cuenta que en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento existe crédito para material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la dirección de la Escuela nacional Central primaria de Anormales, formada por D. José Palancar, D. César Juarros y D.ª María Soriano, adquiera, con destino a la misma, el material podagógico siguiente:

Un cilindro registrador Marey, con accesorios; dos señales Deprez, una con regulación; un soporte universal y varios sencillos; neunómetro Pachón; pletismoscopio; ergógrafo de Mosso; dos goniómetros; un rinómetro; una caja de lanas Holmgrem; un aparato Brabant; un oftalmómetro Zwaaromacker; un estesiómetro dinamométrico; un estesiómetro sencillo; uno de Head y un compás Weber; un barespesiómetro; un termoestesiómetro; un algesímetro; una plancha de Bourneville; un psicógrafo de Amar; dos modelos articulados de pintor; un cronógrafo Alvarez Fernández; un piano mecánico; accesorios, y material Decroly, Montessori y Bourneville, invirtiéndose en la adquisición del material citado hasta la cantidad máxima de 9.000 pesetas, cuya suma se librará, a justificar, a D. Joaquín Cuadros y Melgarejo, Habilitado de dicha Escuela, con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen de Berrondo y Meabe, Maestra de la Escuela de niñas del Patronato instituído por D. Simón de Ochandátegui, en Berango (Vizcaya), solicitando la aprobación de su nombramiento;

Resultando que la citada Fundación fué creada por escritura pública de 19 de Julio de 1892, reservándose el fundador el derecho a nombrar y separar a los Maestros;

Resultando que antes de la creación de la Fundación ya venían funcionando las Escuelas, estando encargada de la de

niñas la Maestra interesada D.ª Carmen de Berrondo, la cual fué nombrada por el fundador y continúa desempeñando el cargo;

Considerando que la citada Maestra estaba capacitada para el ejercicio del Magisterio en la fecha de su nombramiento, pues justifica hallarse en posesión del correspondiente título profesional que le fué expedido en 22 de Agosto de 1890, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

Considerando de difícil comprobación por el mucho tiempo transcurrido desde la fecha de tal nombramiento si los Patronos cumplieron o no con el requisito a que se refiere el número 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1864, por lo que no debe ser tenida en cuenta tal omisión en su caso;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Berango a favor de D.ª Carmen de Berrondo y Meabe, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D. Narciso Puga Vázquez, Maestro de la Escuela de niños de la Fundación Fernández Areal, de Porriño (Pontevedra), solicitando subvención;

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos que exige la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27) para la concesión del beneficio que se pretende, es el de que las Escuelas que desempeñen los Maestros de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el número de las nacionales, circunstancias que no concurren en el presente caso, toda vez que, según el arreglo escolar vigente, al distrito escolar de Porriño, con sus agregados de Carracido y Caus, le corresponden dos Escuelas elementales de niños y otras dos de niñas, y tener actualmente, según afirma en su informe la Sección administrativa, Escuelas nacionales los lugares de Carracido y Caus, más las dos que existen en Porriño, una de niños y otra de niñas, con lo que resulta cubierto con exceso el cupo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eusebia del Riego y del Pozo, Maestra de la Escuela de párvulos de Maceda (Orense), perteneciente al Patronato general de párvulos, en súplica de subvención;

Teniendo en cuenta que, según el arreglo escolar vigente, no corresponde más que una Escuela nacional de niños y otra de niñas al distrito de Maceda, las cuales existen, no sustituyendo, por consiguiente, la de párvulos que desempeña la solicitante a ninguna otra pública obligatoria, requisito exigido por la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27); de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por Sor María Lluch, encargada accidentalmente de la Comunidad de Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís, de la villa de Ayllón (Segovia), solicitando, al amparo de la Real orden de 16 de Agosto último, una subvención de 1.500 pesetas para Sor Visitación Alonso, en el siglo, D.ª Martina Alonso Gundián, que regenta, en nombre de la Comunidad, una Escuela municipal en dicha localidad;

Teniendo en cuenta que, aparte de que la Escuela de que se trata, no es de Patronato ni de las creadas con bienes fundacionales, sino de carácter municipal, en el pueblo o distrito escolar de Ayllón existen las dos Escuelas nacionales que asigna el arreglo escolar vigente, una de niños y otra de niñas, y no sustituyendo, por tanto, la desempeñada por la Comunidad citada a otra pública obligatoria, requisito indispensable que exige la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27) para aspirar a subvención; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho* M., Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ascensión de Guardo Arce, Maestra de la Escuela de patronato Incedo de Soba (Santander), solicitando, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto, la subvención anual de 600 pesetas, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que, según el arreglo escolar vigente, forman distrito escolar Rozas e Incedo, del Ayuntamiento de Soba, con una Escuela nacional mixta, la cual existe servida por un Maestro en propiedad, razón por la cual la Escuela de patronato desempeñada por la Sra. Guardo no sustituye a pública obligatoria como exige la regla 1.ª de la citada Real orden de 16 de Agosto último; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Leonor Faus y Puchad Maestra del Patronato general de Escuelas de párvulos, con destino en la de Estivella (Valencia), en solicitud de subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27);

Resultando que el Ayuntamiento de Estivella tiene actualmente las dos Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas, que le asigna el arreglo escolar vigente, por lo que la de párvulos de que se trata no sustituye a ninguna nacional;

Considerando que por no sustituir a Escuela pública obligatoria la que regenta la interesada no reune la condición esencial señalada por la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 16 de Agosto último;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Díaz Castañeda, Maestra de la Escuela de niñas de Patronato de Iruz de Toranzo, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), solici-

tando, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, la subvención anual de 1.150 pesetas en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos que exige la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 16 de Agosto último para poder obtener el beneficio de subvención es el de que el nombramiento y posesión de los interesados han de ser anteriores a la promulgación del presupuesto vigente, circunstancia que no concurre en la Sra. Díaz Castañeda, la cual fué nombrada para su Escuela el 16 de Julio último, posesionándose al día siguiente 17; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Monserrat Roca, Maestra de Fontrubí (Barcelona), núm. 7.725 del Escalafón;

D. Manuel María Senén Figueirido Taboada, Maestro de San Salvador de Conzadoir (La Coruña), núm. 4.980, y

D.ª Ledislada Rodríguez García, Maestra de Alconada (Segovia), núm. 3.484, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D.ª Severiana Calvo Blay, Maestra de Gisclareny (Barcelona), núm. 4.454 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la petición de permuta formulada por las Maestras que a continuación se expresan, tramitada por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza e informada favorablemente por la misma;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D.ª Antonia López de Miguel, Maestra de Peñalcázar (Soria), y D.ª Juana Dorado Ruiz, Maestra de Villaverde del Ducado (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Soria y Guadalajara.

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª Antonia Gálvez de las Heras, Maestra de Membrilla, y D.ª Isabel Córdoba Sedano, Maestra de Daimiel, ambas de Ciudad Real, y

D. Manuel Andrés Serrano, Maestro de Alás (Lérida), y don José Casado Moralejo, Maestro de Otero de Sanabria (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 25 de Noviembre último, por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo, incoado por la Maestra D.ª Asunción García de Bustamante, contra las Reales órdenes de 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1922;

Teniendo en cuenta que por la citada sentencia se dispone de una manera clara y terminante que la Sra. Bustamante tiene derecho a conservar el ascenso a 3.000 pesetas que le fué concedido por Real orden de 22 de Octubre de 1921 y que debe ocupar en el Escalafón el lugar que por consecuencia de este ascenso le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que de acuerdo con lo resuelto asimismo por Real orden de 2 de Septiembre último (Boletín Oficial de 10 del mismo), previo informe de la Asesoría jurídica, en cumplimiento también de sentencia dictada contra la misma Real orden de 22 de Octubre citada, procede adjudicar a D.ª Asunción García de Bustamante el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón del Magisterio al ser ascendida al sueldo de 3.000 pesetas por la repetida Real orden de 22 de Octubre de 1921, y siendo aquel en el Escalafón de 1920 el núm. 4.383, le corresponde figurar detrás del núm 4.146, doña Juana Sánchez Máicas, que tenía en el de 1920 el 4.382, y que, reconociéndose el ascenso a 3.000 pesetas con efectos económicos de 1.º de Abril de 1921, por la Sección administrativa de Tarragona se remita la liquidación que por diferencias le corresponda percibir a fin de solicitar el oportuno crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 13.)

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón.

MAESTROS

2-12 24. Vacante del Sr. Filgueira, núm. 2.997; a 3.500 pesetas, Sr. Ferrer, 3.309.

5-12-24. Vacante del Sr. Cebrián, núm. 1.615; a 4.000 pesetas, Sr. Catalá, 2.010; resultas: a 3.500, Sr. Busquets, 3.310.

9-12-24. Vacante del Sr. Pérez, núm. 2.240; a 3.500 pesetas, Sr. Gené, 3.311.

12 12-24. Vacante del Sr. Santacruz, núm. 1.247; a 4 000 pesetas, Sr. Permuy, 2.011; resultas: a 3.500, Sr. Ganigué, 3.312.

17-12-24. Vacante del Sr. Echarte, núm. 139; a 7.000 pesetas, Sr. Seda Belén, 250; resultas: a 6.000, Sr. Jurado, 590 bis, de acuerdo con la Real orden de 7 de Mayo de 1923, inserta en la *Gaceta* del 22 del mismo; a 5.000, Sr. Galán, 1.219; a 4.000, señor Hernández, 2.012; a 3.500, Sr. Sala, 3.313.

26 12-24. Vacante del Sr. Onieva, núm. 1.543; a 4 000 pesetas, Sr. Morata, 2.013; resultas: a 3.500, Sr. Gonzalo, 3.314.

30-12-24. Vacante del Sr. Vázquez, núm. 720; a 5.000 pesetas, Sr. Valenzuela, 1.220; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.014; a 3.500, Sr. Bladé, 3.315.

1-1-25. Vacante del Sr. Sáez, 864; a 5.000 pesetas, Sr. Gil, 1.221; resultas: a 4.000, Sr. Corredor, 2.015; a 3.500, Sr. Uriondo, 3.316.

MAESTRAS

4-12-24. Vacante de la Sra. Fayos, núm. 1.612; a 4.000 pesetas, Sra. Martínez, 1.934; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.204.

Vacante de la Sra. López, núm. 3.018; a 3.500 pesetas, señora Mateos, 3.205.

6-12-24. Vacante de la Sra. Pomier, núm. 806; a 5.000 pesetas, Sra. Méndez, 1.123; resultas: a 4.000, Sra. Daza, 1.935; a 3.500, señora Sancho, 3.206.

9-12-24. Vacante de la Sra. Sancho, 1.482; a 4.000 pesetas, señora Pérez. 1.936; resultas: a 3.500, Sra. Gómez, 3.207.

11-12-24. Vacante de la Sra. Zuflria, 966; a 5.000 pesetas, señora López, 1.125; resultas: a 4.000, Sra. Lucena, 1.937; a 3.500, señora Sanmartín, 3.208.

16-12-24. Vacante de la Sra. Hernández, 2.705; a 3.500 pesetas, Sra. Ordás, 3.209.

18-12-24. Vacante de la Sra. Alverola, núm. 459; a 6.000 pesetas, Sra. Gayo, 556; resultas: a 5.000, Sra. Cotté, 1.126; a 4.000, señora Sitoula, 1.938; a 3.500, Sra. González, 3.210.

21-12-24. Vacante de la Sra. Barberá, 574; a 5.000 pesetas, señora Requena, 1.127; resultas: a 4.000, Sra. Rojo, 1.939; a 3.500, señora San Blas, 3.211. Vacante de la Sra. Pelayo, 2.746; a 3.500, señora Olalla, 3.212.

22-12-24. Vacante de la Sra. Saurín, 2 566; a 3.500 pesetas, señora Ramos, 3.213. Vacante de la Sra. Serrano, 1.957; a 3.500, señora Cano, 3.214.

24-12-24. Vacante de la Sra. Fernández, 741; a 5.000 pesetas, señora Montero, 1.128; a 4.000, Sra. Madera, 1.940; a 3.500, señora Cepeda, 3.215.

25-12 24. Vacante de la Sra. Ortiz, 1.650; a 4 000 pesetas, señora Ibarrola, 1.941; resultas: a 3.500, Sra. Bernardo, 3.316.

27-12-24. Vacante de la Sra. Delgado, núm. 1.250 de la categoría; a 3.500 pesetas, Sra. Mallo, 3.217.

28-12-24. Vacante de la Sra. Vilches, núm. 674; a 5.000 pesetas, Sra. Nebot, 1.129; resultas: a 4.000, Sra. Verdugo, 1.942; a 3.500, Sra. Molina, 3.218.

30-12-24. Vacante de la Sra. García, núm. 481; a 6.000 pesetas, Sra. Ferreras, 557; resultas: a 5.000, Sra. Icardo, 1.130; a 4.000, Sra. Román, 1.943; a 3.500, Sra. Cascajo, 3.219.

1-1-25. Vacante de la Sra. Trauque, núm. 495; a 6.000 pesetas, Sra. Ramos, 558; resultas: a 5.000, Sra. Tejero, 1.131; a 4.000, Sra. Ingelmo, 1.944; a 3.500, Sra. Pereita, 3.220.

2.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

30-11-24. Vacante del Sr. González, núm. 1.076; Sr. Alonso, 1.081; vacante por anulación del ascenso del Sr. Alvarez, 1.072; Sr. Llamas, 1.082; vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituído D. Silveriano Alvarez Mora, 1.077; Sr. Díez, 1.083.

4 12-24. Vacante del Sr. Bernardo, núm. 602; Sr. López, 1.084.

16-12-24. Vacante del Sr. Torre, núm. 472; Sr. Mascaró, 1.085.

17-12 24. Vacante del Sr. Ortiz, núm. 998, Sr. Domínguez, 1.086.

20-12 24. Vacante del Sr. Lozano, núm. 383; Sr. Pinos, 1.087.

30-12-24. Vacante del Sr. Trigal, núm. 1.032; Sr. Herrero, 1.088.

1-1-25. Vacante del Sr. Canales, núm. 973; Sr. Zabaleta, 1.089.

MAESTRAS

6-12-24. Vacante de la Sra. Saldaña, núm. 546; Sra. González, 978.

23-12-24. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 309; señora Gago, 979.

3.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, por reingreso, con efectos económicos de la fecha en que se posesionen de las Escuelas para las que han sido nombrados, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Domingo Gil Ortega y Sosa, núm. 4 784 bis; D. Ricardo García de Vaigas, 7.433 bis; D. José María Serrata y Alvarez 8.970 bis; D. Joaquín Domenech Coll, 5.716 bis, y D. Julio López Torrijo, 7.606.

MAESTRAS

D.ª Dorotea Luz Vilela Blanco y D.ª Casilda García y García

4.º Que cubran igualmente sueldo de 2.000 pesetas, en las mismas condiciones que los del apartado anterior, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Antonio Alaminos Espinosa, núm. 2.459; D. Julián Jimeno Gargallo; D. Modesto Cabezas Fernández; D. Antonio Noguerol Villanueva; D. José Barranco Vera; D. Nemesio González Valledor; D. Félix Ayora Gómez, 4.089; D. Miguel Alba Egües y D. Flaviano Etayo Pinedo, 3.478.

MAESTRAS

D.ª Santiaga Roldán Rivas; D.ª Manuela Teresa León, 3.614; D.ª Josefa Quinto Muñoz, 4.178; D.ª Leonor Rodríguez González; D.ª Amparo Gómez Fuentes, 3.974; D.ª Dolores Pedro Pujol, 4.326; D.ª María de los Dolores Bouza Trillo; D.ª María de los Dolores Torrent Jiménez y D.ª Esperanza Sobrino y Serrano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

ÓRDENES

A fin de cumplimentar un servicio interesado por el Tribunal Supremo, en relación al pleito contencioso-administrativo incoado contra la Real orden de 24 de Junio de 1922 sobre Escalafón del Magisterio, se servirán remitir en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de la presente orden, las hojas de servicios, totalizadas a la fecha, de los Maestros que se expresan a continuación, haciendo constar al remitirlas el fin para que se reclamaron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Relación que se cita.

D. Bernardo Castillo.
» Agustín Cristóbal.
» Luciano López.
» Delfín Martínez.
» Antonio M. Chamorro.
» Escolástico Soto.
» Constantino Rodríguez.
» Emilio F. Ruiz.
» Blas Pérez.
» Gabriel López.
» Julián Rodríguez.
» Domingo Merino.
» Florentino Martínez.
» Juan de las Heras.
» José Minó.
» Juan Hernández.
» Timoteo Serrano.
» Matías P. Gómez.
» Francisco Tarragó.
» Ricardo Navarro.
» Antonio Cebrián.
» Juan B. Orenga.
» Diego Vallecillos.
» Juan Pujol.
» Antonio Sole.
» Juan Zafra.
» Eleuterio Villanueva.
» Antonio Fraile.
» Agustín Núñez.
» Leopoldo Bocos.
» Victoriano Rojas.
» Julián Orozco.
» Jesús Maza.
» Miguel Escudero.
» Emilio E. Araujo.
» Andrés E. Benito.
» Rosendo M. Martínez.
» León González.
» Juan M. Bello.
» Victoriano Besga.
» José María Carbonell.
» Juan Antonio Gamaldo.
» Mariano Martínez.
» José Rovira.
» Faustino Martínez.
» Arquipio Primo.
» Remigio Martínez.
» Rafael Ruiz.
» Salvador Camo.
» Agapito Rodríguez.
» Antonio Infante.

A fin de cumplimentar un servicio interesado por el Tribunal Supremo en relación al pleito contencioso-administrativo incoado contra la Real orden de 6 de Junio de 1922 sobre Escalafón del Magisterio, se servirá remitir en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de la presente orden, las hojas de servicios, totalizadas a la fecha, de los Maestros que se expresan a continuación, haciendo constar al remitirlas el fin para que se reclamaron.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativa de primera enseñanza.

Relación que se cita.

D. Miguel Guevara Navalón.
» Hermenegildo Saiz Serrano.
» Cipriano Moner Saguer.
» Constantino López Serrano.
» Lorenzo García Ballesteros.
» Faustino Martínez Gabaldón.
» Miguel Arranz Alonso.
» Pablo del Carmen Aguilar.
» Germán Rodríguez Herrera.
» Francisco Font Baró.
» Sebastián Palomino Gallardo.
D. Eduardo Crespo Gallardo.
» Florencio Navarro López.
» Manuel González Mallo.
» Maximiliano Bercianos Salvadores.
» Adolfo Montón Martín.
» Mariano Teófilo Galán Fernández.
» Lorenzo Serrano Muñoz.
» Enrique Serrano Gallego.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que por diversos conductos se han recibido en este Ministerio a fin de que sea concedida la plenitud de derechos a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que habiendo practicado los ejercicios de oposiciones restringidas a que se refiere la Real orden de 9 de Octubre último, si bien no fueron propuestos dentro del número de plazas asignadas a cada Tribunal, fueron calificados en el último ejercicio con puntuación superior a la determinada para la eliminación;

Considerando que el precepto taxativo del procedimiento de las convocatorias de oposiciones son leyes únicas que regulan los derechos de los que a ellas acudieron, y que por el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924 (*Gaceta* del 11), de manera categórica y terminante se preceptúa que los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, no pudiendo alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascensos sucesivos, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se tengan por desestimadas cuantas peticiones hayan sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre último, cualquiera que sea el fundamento en que se apoyen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Aurelio Rodríguez Martín, núm. 3.967 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Lerga (Navarra), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que no consta que el interesado tenga oposiciones aprobadas, según certifica la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora, por lo que no se halla comprendido en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y demás disposiciones complementarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Balbino García Lombardero, Maestro director de la Escuela graduada del Centro, de la ciudad de Vigo, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a continuar satisfaciéndole un aumento voluntario de sueldo de 791,67 pesetas anuales;

Teniendo en cuenta que el interesado se posesionó del cargo que actualmente desempeña en la citada Escuela graduada en 1.º de Marzo de 1922, y que el Ayuntamiento acordó conti-

nuara percibiendo en dicho destino la misma gratificación voluntaria de 791,67 pesetas que disfrutó en la Escuela del Arenal, pero consignándose en los presupuestos que el Municipio se reservaba la facultad de poder retirarla cuando lo estime conveniente;

Visto el art. 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y la regla 18 de la Real orden de 31 de Marzo del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. García Lombardero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Andrés Belver Alcaide, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, en solicitud de autorización para seguir desempeñando su destino, no obstante haber cumplido sesenta y siete años de edad;

Considerando que el interesado no cuenta con veinte años de servicios al Estado; que los informes emitidos, así facultativos como técnicos, son favorables y demuestran que el señor Belver cuenta con la suficiente aptitud física para seguir desempeñando el cargo; de acuerdo con lo prevenido en los artículos 88 y 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 17 de Diciembre de 1922, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la autorización solicitada, debiendo el interesado instruir todos los años, hasta que cumpla los veinte de servicios, expediente de capacidad y sin derecho a ser ascendido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de la Escuela graduada de Ponferrada, D. Juan de la Lama Compadre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de León (quinta zona) propone a D. Juan de la Lama Compadre, Maestro de la Escuela graduada de Ponferrada, para que de Real orden se le concedan las gracias por sus relevantes servicios a la enseñanza durante cuarenta y tres años.

»El Delegado gubernativo de Ponferrada informa favorablemente, y el Negociado y Sección correspondientes del Departamento ministerial del Ramo proponen se conceda un voto de gracias al referido Maestro.

»Esta Comisión es de opinión que, por los informes anteriores, y habida cuenta de los dilatados servicios prestados a la enseñanza por el Maestro D. Juan de la Lama, procede concederle las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

En el expediente de premio a favor de D. Abelardo Serrano Sácaro, Maestro de Casas de Ves (Albacete), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Abelardo Serrano Sácaro, Maestro de Casas de Ves (Albacete);

»Resultando que teniendo en cuenta los informes emitidos por el Inspector de primera enseñanza de Albacete y por el Delegado gubernativo de Casas-Ibáñez, y la meritoria hoja de servicios del interesado, así como su constancia en el trabajo durante cuarenta años, obteniendo resultados altamente satisfactorios en la educación e instrucción de los alumnos a su cargo, el Negociado del Ministerio propone que se le den las gracias de Real orden.

»Considerando merecedor de recompensa el celo demostrado por este Maestro,

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado y se otorguen las gracias de Real orden a D. Abelardo Serrano Sácaro, Maestro de la Escuela nacional de Casas de Ves (Albacete).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

En el expedente de premio del Maestro que fué de Moreda (Granada), D. José Alcalá Blanco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor de D. José Alcalá Blanco, Maestro que fué de Moreda (Granada), incoado a instancia de las autoridades y vecinos del citado pueblo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta la meritoria labor del Sr. Alcalá al frente de la enseñanza, así como las propuestas favorables de la Inspección de primera enseñanza y del señor Gobernador civil de Granada, propone que, previo el informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando merecedor de recompensa el celo demostrado por este Maestro,

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado y se otorguen las gracias de Real orden a D. José Alcalá Blanco, Maestro que fué de la Escuela de Moreda (Granada).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

En el expediente de premio a favor de D. Manuel T. Caparrós González, Maestro de Pretel (Alicante) y del Presbítero D. Conrado Poveda Maestre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Pretel (Alicante), D. Manuel T. Caparrós González y del Presbítero D. Conrado Poveda Maestre, por la labor meritísima realizada al frente de la Escuela de la referida villa;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza y Delegado gubernativo de Monóvar, por la excelente labor educativa que desarrolla el Sr. Caparrós y el espíritu altruísta y desinteresado que enaltece al Sr. Poveda, propone se den las gracias de Real orden a los interesados, oyendo la acertada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando merecedor de recompensa el celo demostrado por los referidos señores,

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado y se otorguen las gracias de Real orden a D. Manuel T. Caparrós González y a D. Conrado Poveda, recompensa propuesta por la Inspección y Delegado gubernativo de Monóvar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de premio a favor de los Maestros de Miravalles, en el Concejo de Villaviciosa (Oviedo), D. Ramón Vázquez Gutiérrez y D.ª Magdalena Alonso Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de los vecinos de Miravalles, en el Concejo de Villaviciosa (Oviedo), solicitando una recompensa para los Maestros de dicho pueblo, D. Ramón Vázquez Gutiérrez y D.ª Magdalena Alonso Pérez, por sus desvelos y extraordinarios servicios prestados a la enseñanza;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza y Delegado gubernativo, propone se den las gracias de Real orden a estos Maestros, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando merecedores de recompensa a estos Maestros por su celo en pro de la enseñanza,

»Esta Comisión es de opinión que se acceda a lo solicitado y se otorguen las gracias de Real orden a D. Ramón Vázquez Gutiérrez y D.ª Magdalena Alonso Pérez, Maestros de Villaviciosa (Oviedo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de premio a favor de D.ª Teresa Ullastres Poncio, Maestra de Revilla de Collazos (Palencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor de D.ª Teresa Ullastres Poncio, Maestra de Revilla de Collazos (Palencia);

»Resultando que teniendo en cuenta los favorables informes de la Inspección de primera enseñanza y Delegado gubernativo del partido de Saldaña, así como la hoja de servicios de la interesada, de la cual resulta haber obtenido votos de gracias y premios concedidos por las Juntas local y provincial, el Negociado del Ministerio propone que puede concedérsele de Real orden un voto de gracias por los relevantes servicios prestados en la enseñanza durante veinticuatro años, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando merecedor de recompensa el celo demostrado por esta Maestra,

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado y que se otorguen las gracias de Real orden a D.ª Teresa Ullastres Poncio, Maestra de Revilla de Collazos (Palencia).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente seguido a D.ª Inés Sarasola Zalacain, Maestra de Gaztelu (Guipúzcoa);

Teniendo en cuenta que esta Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 5 de Abril del corriente año y que según informa la Inspección no se reintegró en forma legal a su destino;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sra. Sarasola sea separada definitivamente del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Encarnación Mallo García, Maestra de Sorribas de Alba (León), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 13 de Mayo último que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses;

Teniendo en cuenta que la Sra. Mallo García no formula alegaciones que no fueran ya tenidas en consideración al dictarse la resolución recurrida, y que la corrección que le fué impuesta está inspirada en un sentido de benevolencia, ya que la Inspección proponía que se le impusiera la de separación por un año con pérdida de la Escuela;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por la Sra. Mallo García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el recurso interpuesto por D. Eugenio Gómez Rodríguez, Maestro de Arbejuela (Soria), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Mayo pasado;

Resultando que al fallar el expediente que dió lugar a la orden recurrida para nada se tuvieron en cuenta las ausencias del Maestro y que la corrección le fué impuesta por su falta de celo profesional;

Considerando que nada ha desvirtuado el hecho que se declaró probado en el expediente gubernativo;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Gómez Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ignacia Hernández García, Maestra de Vinaderas (Avila), núm. 1.836 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Salvadora González y González, Maestra de Espino de la Orbada (Salamanca), núm. 3.204 del Escalafón;

D.ª María Figol de Pedro, Maestra de Zamora, núm. 3.934;

D.ª Dolores García Verdejo, Maestra de Espiel (Córdoba), número 3.275;

D.ª María Magdalena Geró Ordola, Maestra de Pont de Armentera (Tarragona), núm. 1.937;

D. Wilibrordo Cuadrado Mozo, Maestro de Villaluenga (Palencia), núm. 3.097;

D.ª Criselda P. Gómez Ruiz, Maestra de Carbonera (Palencia), núm. 3.948;

D.ª María González Merino, Maestra de Canda (Orense), número 3.202:

D.ª Covadonga Peruyero Peláez, Maestra de Ceceda (Oviedo), núm. 1.172;

D. Manuel Rodríguez Sindo, Maestro de Guardia (Pontevedra), núm. 774;

D.ª María Dolores Calviño Salazar, Maestra de Pueñalamales, (Pontevedra);

D.ª Carmen Morera Trelles, Maestra de Cabeiro (Pontevedra), núm. 4.709;

D.ª Ignacia Lazcano Torres, Maestra de Abando (Zaragoza), número 4.793;

D.ª Francisca J. Peinado Alvarez, Maestra de Higuera la Real (Badajoz), núm. 3.648;

D. Marcos Antón Caminero, Maestro de Armellada (León), número 1.124;

D.ª Caridad Prieto Reyes, Maestra de Prado de la Guzpeña (León), núm. 4.083;

D.ª Bernarda Dueñas Coco, Maestra de Oliegos (León), número 1.083;

D. Juan Antonio Fuentes Gallego, Maestro de San Juan del Puerto (Huelva), núm. 1.495;

D.ª Catalina Farach Cerezo, Maestra de Torrellano (Alicante), núm. 5.563;

D.ª María Concepción Boned Miñón, Maestra de Villa de don Fadrique (Toledo), núm. 6.596;

D.ª Mercedes Pol García, Maestra de Robledo de Chavela (Madrid), núm 2.962, y

D.ª Tomasa Martínez Lumbreras, Maestra de Lardero (Logroño), núm. 3.788, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Remedios Valientes Laguna, Maestra de Murcia, núm. 88 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Bienvenida Gutiérrez García, Maestra de El Oco (Avila), número 3.672 del Escalafón;

D.ª Francisca Gil Paya, Maestra sustituta de Callosa de Segura (Alicante);

D.ª Bernarda Feo Liena, Maestra de Carbajosa (León);

D.ª Aurelia Morcillo y Rodríguez, Maestra de Granada, número 7.494;

D.ª Julia Martínez Fernández, Maestra de Cea (León), número 6.089;

D.ª María de la Consolación Piñan Arenas, Maestra de Colombres (Oviedo), núm. 3.963;

D.ª Enriqueta Rodríguez Senra, Maestra de Santa María de Fane (Pontevedra), número 6.161;

D.ª María Teresa Vicente Romero, Maestra de Castellanos de Moriscos (Salamanca), núm. 2.696;

D.ª Crispina Sánchez Morata Eiroa, Maestra de Valdemoro-Sierra (Cuenca), núm. 6.649;

D.ª Dionisia Calvo y Conduela, Maestra de Aloñas (Santander);

D.ª Felisa Camacho Payes, Maestra de Badajoz, núm. 6.508, y

D.ª Adelina Arce Arce, Maestra de Cabia (Burgos), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Mallo Valcarce, Maestra de Dehesas (León), número 399 del Escalafón;

D.ª Pura Miño Sencina, Maestra de Santa Justa de Moraña (Pontevedra), núm. 5.187;

D.ª María Villar Martínez, Maestra de Chozas de Abajo (León), número 4.966;

D.ª Sofía Yáñez Peón, Maestra de Campaño (Pontevedra), número 3.509;

D.ª Elisa Valero Soriano, Maestra de Jijona (Alicante), número 6.426;

D.ª Sabina Puebla de Roa, Maestra de Zaragoza, núm. 4.919;

D.ª Dolores Iglesias Domínguez, Maestra de Palomares del Río (Sevilla);

D.ª Teresa Lozano Donaira, Maestra de Albalá (Cáceres), número 2.615;

D.ª Carmen Yuguera Valverde, Maestra de Peal de Becerro (Jaén), núm. 5.061;

D.ª Felisa Lazo Vaquero, Maestra de Los Nogales (Lugo), número 3.256;

D.ª Nicolasa Lope Sarañana, Maestra de Bubierca (Zaragoza), número 3.507;

D.ª Dolores Caraballo Reina, Maestra de Villanueva del Fresno (Badajoz), núm. 5.079;

D.ª Justa Caicedo Barrios, Maestra de Garralda (Navarra), número 5.936;

D.ª Manuela Alonso Villamandes, Maestra de San Martín de Torres (León), núm. 4.494, y

D.ª Gila Parra Nieto, Maestra de Piedrafita (Lugo), número 6.869, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Castejón González, Maestra de Espills (Lérida);

D.ª Dolores Chesa Pla, Maestra de Ahín (Castellón); número 3.468;

D.ª Carmen Inguera Valverde, Maestra de Peal de Becerro (Jaén), núm. 5.061;

D.ª María Encarnación Hernández Anaya, Maestra de Mirabel (Cáceres), núm. 7.613;

D.ª Emilia Gómez Cuesta, Maestra de Cuevas de Provanco (Segovia);

D.ª Rosalía Ripollés Fernández, Maestra de Algerri (Lérida);

D.ª María de la Torrienta Aguirre de Moura, Maestra de Alamillo (Ciudad Real), núm. 5.197 los segundos cuarenta días de licencia con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Peregrina Lorenzo Garrido, Maestra interina de Muimenta (Pontevedra);

D.ª María Orris Genis, Maestra de Valencia, núm. 6.592 del Escalafón;

D.ª Virtudes Campes y Campes, Maestra de Paterna (Valencia), núm. 2.924;

D.ª María del Sagrario Martín Morel, Maestra de Castiñeiras (La Coruña), núm. 7.773;

D.ª Teresa Fernández Ferrer, Maestra de Velacha (La Coruña), número 4.055.

D.ª Josefa Barreiro Novoa, Maestra interina de Troitosenda (La Coruña);

D.ª Elvira Díaz Novo, Maestra de Brens (La Coruña), número 3.311;

D.ª María del Carmen Cernes García, Maestra de La Iglesia, (Orense), núm. 4.301;

D.ª Brígida Silva Anton, Maestra de Ceracinos del Carrizal (Zamora), núm. 6.654, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente el Maestro de Villal de Mesa (Guadalajara), D. Felipe Aparicio Romero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Brull (Barcelona), D.ª Joaquina Torres Mir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Conde, en Somoza (La Coruña), D.ª María Esperanza Vázquez Crespo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Martes 27 de Enero de 1925 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden disponiendo el reingreso del Oficial tercero D. Juan Manuel de la Blanca. Página 97.
Otras resolviendo varios expedientes de Porteros.—Página 98.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 99.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 99.*

JUBILACIONES.—*Página 99.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 99.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Internacional de Artes decorativas, de París. — Recepción de las obras.—Página 100.*

EXCAVACIONES. — *Continuación de las de Medina-Az-Zahara —Página 100.*

CATÁLOGO MONUMENTAL.—*Aprobación del de Burgos.—Página 101.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Sentencia en el pleito promovido por D. José Forns.—Página 101.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Director de la de Valencia.—Página 102.*
Nombramiento de Secretario de la de Zaragoza.—Página 103.
Auxiliares.—Desempeño de Cátedras.—Página 103.
Ayudantes.—Idem de Auxiliarías.—Página 103,
Idem.—Renuncia.—Página 103.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Real orden de gracias por donativo de libros. Página 103.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Excedencias de funcionarios incorporados a filas.—Página 104.*
Visita de inspección a la Estación sismológica de Alicante.—Página 104.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Concurso para el premio del Conde de Toreno.—Página 104.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Manuel de la Blanca y González, Oficial tercero del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, declarado cesante por falta habitual de asistencia a la Oficina, como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, en solicitud de qne se le conceda el reingreso en el destino de que fué privado por la indicada causa;

Considerando que la Real orden de 27 de Febrero de 1924 estableció con carácter general que los funcionarios que hubiesen sido declarados cesantes por falta de asistencia a la Oficina, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, no quedan privados de los derechos que a su condición de cesantes sean inherentes y que en aquellos casos en que de tal condición se derive el de reingreso en los Cuerpos de la Administración pública, con arreglo a las disposiciones por las que cada uno se rige, les sea otorgado este beneficio;

Considerando que, dado el carácter de generalidad para los Cuerpos de la Administración del Estado que no merezcan la condición de especiales que tiene el reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, son de indudable aplicación los preceptos del mismo al personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, al que no puede reconocerse el carácter de Cuerpo especial;

Considerando que el apartado letra *F)* del art. 4.º del mencionado reglamento establece que para el nombramiento de Oficiales de tercera clase habrá de reservarse una de cada seis vacantes para el turno de reingreso de cesantes, por lo que se hace preciso examinar el número de vacantes producidas en la clase de Oficiales terceros del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, a contar desde la fecha de 7 de Septiembre de 1918, en que fué publicado el reglamento de Funcionarios;

Considerando que, según informe suministrado en el expediente por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, dichas vacantes han sido en número de siete, de las cuales, la primera, producida en 25 de Noviembre de 1919, fué conferida al ascenso, y la última, producida en 10 de Diciembre de 1924, se halla pendiente de provisión, habiendo sido amortizadas todas las demás en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Presupuestos vigentes al producirse cada una

de ellas en relación con los preceptos del art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, que establece la amortización total del personal sobrante de plantilla y que quedaba en la situación de excedente activo hasta tanto que se llegase a la reducción en dicho Real decreto fijada del crédito para los gastos del personal de la expresada Secretaría;

Considerando que la amortización total especialmente establecida en un Cuerpo u organismo determinado, para pasar a nueva organización y plantillas no puede estimarse en buenos principios de derecho que excluya de la aplicación del turno de reingreso de cesantes cuando se produzca una vacante que deba ser provista por el mismo, porque ello equivaldría a hacer completamente ilusorio e inaplicable un derecho expresamente reconocido por la ley, causando con ello un perjuicio injustificado a los funcionarios que tuviesen derecho al reingreso en el servicio activo por el mencionado turno;

Considerando, por lo expuesto, que las vacantes amortizadas en el caso de que se trata, con arreglo al mencionado art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, debe estimarse que han consumido turnos a los efectos de cómputo de la sexta vacante que corresponde al de reingreso de cesantes, con arreglo a los mencionados preceptos del apartado letra *F)* del artículo 4.º del reglamento de Funcionarios;

Considerando, sin embargo, que de la mencionada computación de vacantes, al efecto de determinar cuál es la sexta que corresponde al reingreso de cesantes, debe ser excluída la primera que se haya producido con posterioridad al Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que estableció con carácter de generalidad para todos los organismos del Estado la amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurriesen a partir de la indicada fecha, cualquiera que fuera su concepto, empezando la amortización por la primera de las vacantes producidas, por lo cual debe estimarse que la primera vacante producida en el personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública con posterioridad a la fecha mencionada, o sea la acaecida en 29 de Octubre de 1924, por jubilación del Oficial D. Francisco Alvaro Miranzo, debe considerarse amortizada sin consumir turno y, en su consecuencia, excluirse del cómputo para la determinación de la sexta vacante a que se deja hecha referencia;

Considerando, por lo expuesto, que la vacante que actualmente existe en el personal de dicha Secretaría, producida en 10 de Diciembre de 1924, por resultas de la jubilación del Jefe de Negociado de tercera clase D. Antonio Castilla, debe estimarse como la sexta que ha consumido turno, a contar desde la fecha de la vigencia del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y, en su consecuencia, debe concederse la expresada vacante al turno de reingreso de cesantes establecido en el apartado *F)* del art. 4.º de dicho reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que el Oficial tercero del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública D. Juan Manuel de la Blanca y González, tiene derecho a reingresar en el servicio activo, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero de 1924 y que deberá ser provista en el mismo la vacante de su categoría que actualmente existe en dicho personal, de conformidad con el derecho reconocido en el reglamento de Funcionarios a los cesantes para ocupar la sexta vacante de las que se produzcan en la clase a que aquéllos pertenecieran en el momento de ser acordada su cesantía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 14.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se clasifiquen «como del 85», por reunir las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero último y apartado *c)* del art. 5.º de la de 8 de Mayo próximo pasado, a los Porteros de los Ministerios civiles que se expresan en la relación que a continuación se inserta, que empieza con el Portero mayor Manuel Llano Fernández y termina con Miguel García Martín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de esta Presidencia.

Portero mayor.

Manuel Llano Fernández, en el Consejo de Estado.

Porteros primeros.

Antonio Bartra Borrás, Telégrafos.
Francisco Pajares Marco, Fomento.
Matías Iglesias Núñez, Instrucción pública.
Anselmo Gómez Muriel, ídem.
Pedro Martínez Cervantes, ídem.

Porteros segundos.

Antonio Timoner Fuget, Telégrafos.
Nicolás Cea Amor, Consejo de Estado.
Filemón Muñoz Izquierdo, ídem.
Cástor Barra Martínez, Gracia y Justicia.
Cecilio San José Hernández, Telégrafos.
Antonio Fabré Oliva, ídem.
Antonio Linares Lozano, ídem.
Joaquín Celdrán Lozano, ídem.
Marcelino Celada Palomo, ídem.
Julián Poveda García, ídem.
Liborio Delgado Velázquez, ídem.
Eduardo González Moltó, ídem.
Francisco Santamaría Marrón, Hacienda.
Rufino González López, ídem.
Fulgencio Fuertes y Sancho, Instrucción pública.
Valentín López López, ídem.
Angel García Rodríguez, Fomento.
Aquilino Meneses Sánchez, ídem.

Porteros terceros.

Lorenzo Giner Espí, Telégrafos.
Domingo Marco Mariano, ídem.
Benito Cañardo López, ídem.
Juan Bautista Soler Quero, ídem.
Eladio Benavides Martínez, ídem.
Isidoro Bejarano Gómez, ídem.
Francisco Serrano Fernández, ídem.
Regino Navarra Vigo, ídem.
Segundo Benedé y Estaun, ídem.
Melchor Puerto Martínez, ídem.
Enrique Gutiérrez Hernández, Instrucción pública.
Baltasar Vara Morales, ídem.
Lucas Vázquez Cobas, ídem.
José María Palacín Naval, Hacienda.
Luis González Silva, ídem.
José López González, Gracia y Justicia.
Joaquín Hernández Martínez, ídem.

Porteros cuartos.

Segundo Jiménez Benítez, Gracia y Justicia.
Urbano Albarrán Jiménez, ídem.
Saturnino Marín Consuegra, ídem.
Vicente Mallent Ferrando, Telégrafos.
Manuel Castro González, Correos.
Daniel Gironés Martínez, ídem.
Jaime Payeras Barber, ídem.
Martín Polo García, Hacienda.
Joaquín Alvarez López, Correos.

Porteros quintos.

Pablo Toral Mayoral, Gracia y Justicia.
Claudio Borque Rodríguez, ídem.
Manuel Arango Duque, Instrucción pública.
Miguel Antonio Fambuena, ídem.
Benito Moya Provencio, Correos.
Conrado Pérez Morro, ídem.
Julio García Tarancón, ídem.
Emiliano Zorita Agundez, ídem.
Miguel García Martín, Correos.

(Gaceta del 17.)

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones y existir las vacantes reglamentarias se concede el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los excedentes y cesantes siguientes, quienes pasarán a servir al Departamento que también se expresa:

Excedentes.

Portero segundo Francisco de Paula Verdú Tormo, procedente de Gobernación (Telégrafos), y quintos Juan Monteserrín de la Parra, de Instrucción pública, y Manuel Oñate Serrano, de Fomento, a Hacienda.

Portero tercero Manuel Mejuto Vázquez, de Gobernación (Telégrafos), a Instrucción pública.

Portero quinto Julián Refoyo García, de Gobernación (Telégrafos), a Gracia y Justicia.

Portero quinto Diego Méndez Felices, de Gobernación (Telégrafos), a Trabajo.

Cesantes.

Portero segundo Germán Brasero Echegoyen, de Hacienda; cuarto Antonio López Vicencio, de Fomento; quintos Eduardo Muchada Cárdenas, Gelasio Ferreiro Barrio, Ramón Echevarría Lara y Silverio Fernández Cuevas, de Hacienda, y Antonio Navarro Domínguez, de Instrucción pública, a Hacienda, siendo estos dos últimos su segundo destino.

Portero quinto Juan Díaz Pérez, procedente de Hacienda, a Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Hacienda, Instrucción pública y Bellas Artes, Gracia y Justicia, Trabajo y Gobernación, y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia por la que Julio Navarro Iglesias, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública, reclama contra la antigüedad que en la categoría se le reconoce al de igual clase Servando Ménguez García, y resultando, en efecto, que la antigüedad en la categoría de este último es la de 18 de Enero de 1923 y no la del 13 del propio mes que por error se le asigna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al referido Portero Servando Ménguez se le reconozca su antigüedad en la categoría desde 18 de Enero de 1923, que es la que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de esta Presidencia.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Josefa López, Maestra de Urés (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que los hechos atribuidos a la Sra. López no constituyen falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Alvaro Morato Sánchez, Maestro de Herreros de Suso (Avila);

Resultando que el Sr. Morato permaneció ausente de su Escuela durante diez y siete días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Morato la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Miguel Sebastián del Canto en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interecado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Vicenta Mazón Amorós, Maestra de Málaga, núm. 469 del Escalafón, y

D. Pedro Rodríguez Tejerina, Maestro de Ferreras del Puerto (León), núm. 1.623, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Oviedo.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en

el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Algimia de Almonacid (Castellón), D.ª Rafaela Pérez Escrich.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Escalada (Burgos), D. Lázaro Ruiz y Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Pascualcobo (Avila), D. Manuel Lorente Pevireigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Torniellas (Avila), doña Elisa de Sancho Moreno, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituído, por imposibilidad física, el Maestro de Aznalcázar (Sevilla), D. Manuel Monsalvez Quintero, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se prorrogue durante un año la sustitución de la Maestra de San Pedro y Haedo, D.ª María Asunción Moral y Movilla, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, y que una vez transcurrido dicho plazo sea nuevamente reconocida, acreditando a la vez haberse sometido a tratamiento médico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que la Maestra sustituída de Salcedas de Caselas, D.ª Dolores San Martín Carril, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, continúe sustituída durante un año, si bien debe acreditar el tratamiento a que se halle sometida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de La Yesa, D.ª Modesta Itúrbide, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo ser entregadas en París y dentro del próximo mes de Marzo las obras de los artistas españoles que hayan de concurrir a la Exposición internacional de Artes decorativas e Industriales modernas, que ha de celebrarse durante los meses de Mayo a Octubre en dicha capital, y con el fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 5.º y 9.º de la Real orden de 24 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Para la recepción de las obras destinadas a la mencionada Exposición en todas sus secciones se señala un plazo, que comprenderá desde el día 15 del actual al 15 de Febrero próximo, ambos inclusive.

2.º Serán días hábiles para la entrega de obras todos los comprendidos en el mencionado plazo, incluso los festivos.

3.º La recepción de las obras que deban ser entregadas en Madrid se verificará en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), y de dos a cinco de la tarde.

4.º La recepción de las obras que deban ser entregadas en las ciudades de Barcelona, San Sebastián y Valencia se verificará en el local y horas que los Presidentes de las respectivas Delegaciones señalen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, respecto a las que se verifican en Medina-Az-Zahara (Córdoba), y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se continuarán las excavaciones arqueológicas que vienen efectuándose en la finca denominada Córdoba la Vieja, donde se hallan las ruinas de Medina Az-Zahara (Córdoba), cuyas excavaciones dirige la Comisión delegada-directora de las mismas, nombrada por Real orden de 30 de Julio de 1923, siendo Presidente D. Rafael Jiménez Amigo, y Vocales, D. Rafael Castejón, D. Ezequiel Ruiz, D. Joaquín Navascués y D. Félix Hernández, a todos los cuales se les confirma en sus cargos.

2.º Para atender a las citadas excavaciones se concede la suma de 25.000 pesetas, que se librarán a nombre del Presidente de la Comisión directora de aquéllas, D. Rafael Jiménez Amigo, y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba.

3.º De estas 25.000 pesetas serán destinadas 15.000, como máximum, al pago de expropiaciones de los terrenos cuya adquisición convenga para las excavaciones, y el resto se aplicará a los demás gastos.

4.º Los objetos que se encuentren, mientras no sean entregados al Museo Arqueológico de Córdoba, por no permitirlo el local que actualmente ocupa, quedarán bajo la custodia de la Comisión, quien cuando lo crea oportuno hará la referida entrega al Museo, por ser el sitio más adecuado para el estudio de lo descubierto.

5.º La cantidad de 25.000 pesetas que se conc de para las expresadas excavaciones es con cargo a mayor cantidad que para el servicio de excavaciones figura en los presupuestos del Estado, en su Sección séptima, capítulo 24, art. 3.º, concepto 4.º

6.º La cantidad distribuída es a justificar, y en ella va incluída los gastos de adquisición de terrenos, indemnización por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos.

7.º Se ordena a la Comisión directiva de las excavaciones que, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, deben presentar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de los terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

CATÁLOGO MONUMENTAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen, fecha 27 de Diciembre de 1924, de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, informando favorablemente el Catálogo monumental y artístico de la provincia de Burgos, redactado por don Narciso Sentenach y Cabañas, y que le fué encomendado a dicho señor por Real orden de 1.º de Octubre de 1921, prorrogada por las de 9 de Mayo de 1922 y 28 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicho Catálogo y disponer que se abone al expresado D. Narciso Sentenach y Cabañas el tercio de la cantidad que tenía asignada por el mencionado trabajo y que dejó de percibir conforme a la cláusula segunda de la citada Real orden, con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en pleito incoado por D. José Forns y Quadras contra la Real orden de 24 de Noviembre de 1922, ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid a 12 de Diciembre de 1924, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre D. José Forns y Quadras, demandante, en su propio nombre y representación, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o validez de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Noviembre de 1922, referente a suspensión de empleo y sueldo del recurrente, como Catedrático del Real Conservatorio de Música y Declamación.

»Resultando que el Director del Real Conservatorio de Música y Declamación dirigió al Profesor de este Centro D. José Forns y Quadras, con fecha 13 de Octubre de 1922, un oficio en el cual le comunicaba que, enterada la Dirección de que, sin causa justificada, seguía sin asistir a dar su clase diariamente, a pesar de haber sido apercibido de palabra sobre tal extremo, le invitaba a cumplir el art. 7.º del reglamento, porque, de lo contrario, se vería en la precisión de aplicarle el correctivo que correspondiera, y le encargaba que se sirviese acusar recibo del oficio, firmando el duplicado que le acompañaba;

»Resultando que en acta levantada por el Secretario de dicho Conservatorio, con fecha 14 de Octubre de 1922, en presencia de otros dos Profesores del mismo, que también la suscriben, se hizo constar que puesto nuevamente a la firma del Sr. Forns el duplicado del oficio de que se ha hecho mención, por haberse negado el día anterior a firmarlo en su domicilio, adonde se le envió en sobre cerrado con un Portero, a quien lo devolvió después de abrir el sobre, se había negado de nuevo a firmar el acuse de recibo, abandonando el despacho de la Secretaría;

»Resultando que en comunicación fechada, como el acta en 14 de Octubre de 1922, que tuvo su salida del Conservatorio el día 17, remitió el Director de este Centro a la Dirección general de Bellas Artes copia del oficio y del acta ya referidos y le participó a la vez, a los efectos procedentes, que dirigía otro oficio, que inserta literalmente, según dice, con la misma fecha 14, al Sr. Forns, comunicándole que, en virtud de los hechos reseñados y en uso de las facultades que le confería la regla sexta del art. 13 del reglamento, en relación con la séptima del art. 28, había dispuesto suspenderlo por un mes en el ejercicio del cargo, dando cuenta de ello al Centro directivo de Bellas Artes;

»Resultando que en 20 del propio mes de Octubre de 1922, el Sr. Quadras acudió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con un extenso escrito, en el que, entre otros hechos y peticiones, que no afectan a la cuestión debatida en este pleito, alegó no ser cierto que hubiera recibido la orden verbal a que se refiere el escrito del Director del Conservatorio del 13, y que al día siguiente, cuando fué llamado a la Secretaría, se disponía a dar a dicho señor explicaciones de su conducta, y solicitó se le restituyera en sus funciones y se revocara la orden de suspensión;

»Resultando que con estos antecedentes, después de oir al Negociado, a la Sección y a la Dirección general, y de conformidad en lo sustancial con el dictamen de ésta, el Ministerio

de Instrucción pública y Bellas Artes, estimando probado que el Sr. Forns faltó reiteradamente a la obligación reglamentaria de obedecer las órdenes de la Dirección del Conservatorio, dictó Real orden en 24 de Noviembre de 1922, por la cual, fundándose en la regla sexta del artículo 13 del reglamento del Conservatorio y en la séptima del art. 28, dispuso: primero, que se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Forns; segundo, que se confirme el acuerdo del señor Director del referido Centro de enseñanza, suspendiendo de empleo y sueldo, por un mes, al mencionado Profesor;

»Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal D. José Forns y Quadras, y en su día formalizó demanda, con la súplica de que se declare nula y sin validez la Real orden recurrida, improcedente el correctivo impuesto al actor y confirmado por la Real orden y se reconozca expresamente la infracción manifiesta de las disposiciones legales citadas en los fundamentos de derecho de la demanda;

»Resultando que a este escrito acompañó el actor una copia simple y sin firmar, que dice ser del oficio que se le dirigió en 14 de Octubre y en el cual se le comunica la suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin expresar la duración de esta suspensión; dos oficios en que el Habilitado del Conservatorio participa al Sr. Forns haber recibido órdenes del Director de no acreditarle haberes mientras la Superioridad no resuelva, por haber sido suspendido por un mes y de reingresar en el Tesoro dichos haberes, y un recibo de haber presentado el 6 de Noviembre de 1922 en el Registro del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una instancia pidiendo se expidieran por la Secretaría del Conservatorio tres certificaciones;

»Resultando que el Fiscal contestó a la demanda solicitando que la Sala se declare incompetente para conocer del pleito, y si a ello no hubiere lugar se absuelva de aquélla a la Administración;

»Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Fernández Golfín;

»Vistos los artículos 13, regla 6.ª, y 28, regla 7.ª, del reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917, que dicen: «Artículo 13: Las atribuciones del Director del Conservatorio, »además de las que este decreto determine en otros artículos »especiales, serán las siguientes: 6.ª Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Profesores, amonestándoles previamente, si fuera necesario, y suspendiéndoles, en »casos urgentes, dando cuenta a la Dirección general de Bellas Artes de las disposiciones que adoptare.» «Art. 28. Las »principales obligaciones de los Profesores son: 7.ª Obedecer »las órdenes que por la Dirección se les comuniquen, salvo el »derecho, después de cumplirlas, de acudir en alzada al Ministerio, si se creyeran perjudicados».

»Vistos los artículos 61, 62 y 65 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, así como el 4.º del Real decreto de la misma fecha, que aplicó a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos los preceptos de aquél, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, en cuanto no se halle previsto por disposiciones especiales;

»Vistos los artículos 170 y 172 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

»Vistos los artículos 38, 40, 41, 43 y 44 del reglamento de 20 de Julio de 1859; así como los artículos 1.º, apartado 12; 9.º, apartado 7.º; 20 y 27 del reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859;

»Vistos los artículos 46, núm. 1.º, y 48 de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, así como el 6.º, núm. 2.º del reglamento dictado para su ejecución;

»Considerando, en cuanto a los vicios procesales que sirven de fundamento a la petición de nulidad, que como el art. 13 del reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación de 25 de Agosto de 1917, al definir las atribuciones de su Director, consigna en la regla 6.ª: «velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Profesores amonestándoles previamente si fuera necesario, y *suspendiéndoles* en casos urgentes, dando cuenta a la Dirección general de Bellas »Artes de las disposiciones que adoptare», es evidente que, preveyendo este Real decreto el caso de suspensión de un Catedrático por el Director, y regulando el procedimiento sobre tal materia, eran de todo punto inaplicables al presente, la legislación general relativa a los empleados públicos, puesto que el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, dictando reglas para la adaptación a los funcionarios técnicos y especiales, y a los Cuerpos facultativos y especiales de las disposiciones de la ley de 22 de Julio anterior, expresa en su art. 4.º: «serán de aplicación a los Cuerpos facultativos y especiales los »preceptos del reglamento para la ejecución de aquella ley *en »todo lo no previsto por sus disposiciones peculiares*»; así como también toda la legislación de Instrucción pública, citada por el actor en su demanda, tanto más cuanto que los artículos 170 y 272, invocados en ella, de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no se refieren para nada a la suspensión de los Catedráticos, sino sólo a su separación, el primero y el segundo se limitan a establecer que a los Decanos y Directores corresponde gobernar, bajo las órdenes del Rector, las Facultades o Establecimientos que tengan a su cargo; y los reglamentos de 20 de Julio de 1859 y el de Universidades de 22 de Mayo de igual año son muy anteriores al del Real Conservatorio de Música y Declamación que queda visto fué aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917;

»Considerando respecto a la declaración de improcedencia del correctivo impuesto al actor por la Real orden reclamada, solicitada por el mismo en el suplico de la demanda, que sobre haber quedado tal cuestión abandonada en el acto de la vista de este recurso, como el art. 6.º del reglamento dictado para ejecución de la ley que regula esta jurisdicción, expresa que no son materias del recurso contencioso-administrativo las correcciones disciplinarias impuestas a los funcionarios públicos, civiles o militares, excepto las que impliquen la separación del cargo a funcionarios inamovibles; la Sala carece de competencia, no sólo para examinar la procedencia de la corrección impuesta, sino cuanto relativo al abono de sueldos durante el tiempo de la suspensión de «empleo y sueldo» se ha discutido en el presente recurso,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos es improcedente la pretensión de nulidad de la Real orden recurrida por los supuestos vicios procesales aducidos en la demanda; y, en cuanto al fondo del asunto, estimando la excepción alegada como perentoria por el Ministerio fiscal, que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda formalizada por D. José Forns Quadras contra la Real orden mencionada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Noviembre de 1922.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la preinserta sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia a D. César López Vanderlacken, Profesor de término de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

De conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Luciano Sánchez Santareu, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Antonio Fillol Granell se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Romeu Coscollá se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza del primer grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Vicente Canet Cabellón se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar, de que es titular el Sr. Fillol Granell, mientras éste desempeña la de término, vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Faustino Martínez Valdés se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la referida Real orden, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael de la Torre Mirón se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la referida Real orden, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Mayer, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, en la que participa que D. José María Bosch renuncia el cargo de Ayudante meritorio encargado de una Auxiliaría vacante en dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se le admita dicha renuncia, dejando de percibir los haberes que le corresponden con fecha 31 de Diciembre último, en que cesó en el referido cargo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de ese Ministerio de su digno cargo, disponiendo que, en concepto de donativo, se re-

mitan a este de Instrucción pública y Bellas Artes, para las dependencias del mismo y para las Bibliotecas públicas, 150 ejemplares, a cinco tomos cada uno, de la obra de que es autor don Francisco Cambó, *Elementos para el estudio del problema ferroviario en España*, y teniendo en cuenta la importancia notoria del donativo de que se trata, merced al que habrán, en primer término, de acrecentarse los fondos de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. el singular aprecio que este Ministerio hace de tal donativo, y que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, para que se tenga noticia del acto plausible realizado por V. E. acerca del particular, así como que por el Jefe del Depósito de libros, al cual deberán remitirse los 150 ejemplares de la obra mencionada, se haga el reparto entre dichas Bibliotecas, a razón de un ejemplar para cada una, dando cuenta a la Dirección general de Bellas Artes del número de ejemplares restantes, a fin de que pueda tener lugar, a su vez, la oportuna distribución entre las dependencias de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas el Ayudante tercero de Artes gráficas D. Dionisio Sánchez Alonso para cumplir sus deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente en el Cuerpo de Ayudantes de Artes gráficas, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándosele la plaza en el citado Cuerpo, entendiéndose esta excedencia con fecha 2 de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: Habiendo sido llamado a filas el Topógrafo ayudante tercero D. Eleuterio Egido Egido para cumplir sus deberes militares como soldado de cuota del reemplazo de 1924 e incorporado al Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente en el Cuerpo de Topógrafos ayudantes de Ingenieros Geógrafos, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándosele la plaza en el citado Cuerpo y entendiéndose esta excedencia con fecha 8 de Enero corriente en que dejó de prestar sus servicios en el quinto Grupo topográfico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: Siendo conveniente girar una visita de inspección a la Estación Sismológica y Meteorológica de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión del servicio, que deberá durar unos diez días, y con derecho a dietas, se traslade a dicha población el Ingeniero Jefe del Servicio Sismológico, Ilmo. Sr. D. Eduardo Torallas y Tondo, al objeto de verificar la dicha inspección y al mismo tiempo examinar los documentos referentes a los trabajos del plano de Alicante que se iniciaron hace algunos años, informando a la mencionada Dirección, a su regreso, respecto al estado en que se encuentran.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 31 de Diciembre próximo pasado terminó el plazo de admisión de Memorias a los concursos de la Fundación para el «Premio del Conde de Toreno», que a continuación se expresan, convocados con arreglo al programa de 6 de Diciembre de 1922, habiéndose presentado los trabajos siguientes, por el orden y con los lemas que se indican:

Décimocuarto concurso ordinario acerca del lema «Condiciones y límites en que puede ser conveniente la intervención de los obreros en el régimen de las industrias».

Memorias presentadas:

1.ª Lema: «Friede ernahrt, Unfriede verzehrt». (La concordia engrandece, la discordia consume).—Volksmund.

2.ª Lema: «El trabajo no debe ser considerado simplemente como un artículo de comercio». (Tratado de Versalles).

Duodécimo concurso extraordinario sobre el tema «El concepto moderno de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública».

Memorias presentadas:

1.ª Lema: «El espíritu de nuestro tiempo es hostil a los parásitos».—Jacini.

2.ª «Los Corregidores pueden para las obras públicas, en especial de iglesias, compeler a los dueños que vendan sus solares y casas, y si no quieren hacerlo pueden para las dichas obras, como para otros edificios o ensanches de ellos, de calle o plaza pública o para hermosear la ciudad, tomar y derribar las tales casas».—Licenciado, Castillo de Bovadilla. («Política de Corregidores»).

3.ª Lema: «Recht muss Rechtbleiben».

4.ª Lema: «Aida».

5.ª Lema: «Progreso.—Cambio».

Décimotercero concurso extraordinario acerca del tema «El comunismo contemporáneo.—Sus doctrinas, sus instituciones y sus procedimientos».

Memorias presentadas:

1.ª Lema: «No estaba en los límites de lo justo Pareja de Alarcón al afirmar que la falta de justicia es la causa de esa perturbación sorda que agita en el fondo de sus entrañas a las sociedades modernas».

2.ª Lema: «Fiducia ipsa opinione arrogantiæ laborare».

3.ª Lema: «El comunista que quiere implantar ahora una Comuna no es verdaderamente comunista».—Lenín.

4.ª Lema: «Justicia elevat gentem».

5.ª Lema: «Omnia omnibus».

La Academia examinará dichas Memorias y publicará en su día el acuerdo que adopte respecto a la concesión de los premios.

Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Académico-Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZÁRRAGA.

(*Gaceta* del 16.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 30 de Enero de 1925 — Núm. 9



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales órdenes resolviendo varios expedientes de Porteros.—Página 105.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas en este Ministerio durante el mes de Diciembre.—Página 108.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Trasladando a la Auxiliar Srta. González.—Página 108.*
Ascendiendo al Oficial tercero Sr. Sanz Hernández.—Página 109.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Jubilando al Portero segundo Juan Asensio.—Página 109.*
Trasladando a varios Porteros.—Página 109

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que los Inspectores se atengan para formular sus solicitudes a lo establecido en la Real orden de la Presidencia del 13 de Diciembre de 1923.—Página 112.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Aprobando los proyectos de varios locales para Escuelas. Página 113.*

SUBVENCIONES.—*Al Instituto de cultura femenina.—Página 117.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Aplicación del legado ab intestato *de don Agapito Expósito.—Página 117.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Sobre nombramiento del Maestro director de la región de Las Hurdes, partido judicial de Hervás.—Página 118.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedra de Español en la Universidad de Glasgow.—Disponiendo se anuncie a concurso y se den las gracias a su fundador.—Página 119.*
Cátedra vacante: a concurso.—Página 119.
Disponiendo que continúe al frente de su Cátedra hasta terminar el curso en la Universidad de Valencia el Sr. Peset.—Página 119.
Anunciando a concurso la Cátedra de Lengua y Literatura griega vacante en la de Salamanca.—Página 119.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 120*
Pensionando al Sr. Piñeiro.—Página 120.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 120.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Como cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre destinos de Porteros de los Ministerios civiles y como resultado de los datos suministrados por los Departamentos de la situación de las vacantes y peticiones de destino en 31 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se destina a los Porteros que se expresan en la relación siguiente *(véase la Gaceta del 14)* a servir en los Centros y dependencias que en la misma se citan.

En tales destinos se observarán las reglas siguientes:

a) En un plazo de cuatro días, a partir de la publicación de esta Real orden, los Departamentos ministeriales designarán los Porteros dependientes de su Ministerio que deben pasar a ocupar vacante en los Centros de la misma localidad correspondientes a otro Departamento ministerial, debiendo publicarse en la *Gaceta* la Real orden con los nombres de los designados, que se dirigirá al Subsecretario del Departamento respectivo y al Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

El designado deberá ser el más moderno, a no ser que en el Departamento ministerial exista noticia oficial, expresada en papeleta, de que hay un voluntario que desee el destino vacante.

b) Los designados se presentarán en su nuevo destino al día siguiente de recibirse la *Gaceta* con la orden de destino.

c) Los destinos que en la relación se expresan en forma nominal deberán ser cubiertos por los interesados en el plazo posesorio que marca el art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, contándose los treinta días a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, ya que la presente Real disposición debe considerarse como nombramiento.

No se concederán prórrogas de plazo posesorio más que por causa de enfermedad y en los términos que expresa la Real orden de esta Presidencia de 12 de Diciembre último *(Gaceta* del 13).

d) A los nombrados por los Ministerios en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último *(Gaceta* del 26) tampoco se les concederá prórrogas de plazo posesorio más que por causa de enfermedad.

e) A los efectos correspondientes en su expediente perso

nal, y en su derecho a reingreso, los Jefes de las dependencias a las cuales se destine un cesante deberán comunicar al Departamento respectivo, y éste a la Jefatura del Gobierno, si los reingresados toman o no posesión de sus destinos en el plazo reglamentario.

2.° Para evitar las deficiencias o errores de interpretación que se han observado por esta Jefatura de Gobierno en la cuestión de destinos, se tendrán en cuenta las siguientes aclaraciones:

Primera. Se recuerda que los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales no pueden hacer traslados de Porteros dentro de sus respectivo Ministerio, aun a petición de los interesados, sino cuando se produzca o exista vacante de plantilla, y entretanto que no las haya, todos los Porteros seguirán en los sitios donde actualmente están destinados.

Segunda. Los Porteros no pueden anular las peticiones de destinos que hagan según la regla *e)* del art. 13 de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 *(Gaceta* del 24), más que por medio de otra papeleta, como se deduce de las reglas *h)* e *i)* y del modelo de papeleta que se cita en la misma Real orden, no teniendo valor, por tanto, las peticiones verbales o por instancia, ni por papeleta cuando sea fuera de las fechas que en el apartado *e)* antes dicho se mencionan.

Tercera. En las papeletas que presenten los interesados no debe ponerse más que la localidad donde deseen servir, sin expresar Centro ni dependencia alguna, pues lo que se expresa en el modelo oficial de papeleta ha de entenderse que es sólo para aclarar que pueden cambiar de Ministerio.

Las papeletas que se presenten poniendo alguna limitación no se cursarán por los Jefes de las dependencias o se anularán por los Ministerios correspondientes, como carentes de valor, por no estar ajustadas al modelo reglamentario. Unicamente para la misma población en que se sirva se admitirá especificación de Centro o dependencia, a fin de poder tener presentes los deseos del interesado cuando se trata de traslado dentro de la localidad de un Centro a otro de diferente Departamento ministerial.

Cuarta. Cuando los Ministerios cursen a la Jefatura del Gobierno las peticiones de destinos que señala la regla 3.ª de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último *(Gaceta* del 26), y que han de ir agrupados precisamente por poblaciones como en esta regla 3.ª se consigna, expresarán, a continuación de cada peticionario, si en el Centro donde sirve hay o no sobrante la plantilla que se le ha marcado por esta Presidencia.

Se recuerda que en estas relaciones de destino se ha de expresar por los Ministerios el Centro o dependencia en que sirvan los peticionarios, su categoría y el número en su categoría que hacen en el Escalafón general.

Quinta. También acompañarán los Ministerios a tales relaciones una en la que expresen si en las distintas poblaciones en que hay Centros del mismo Departamento servido por Porteros existe exceso sobre la plantilla vigente, considerando a todos los Centros juntos y expresando numéricamente tal exceso.

3.° Cuando en una población se haya suprimido o se suprima un Centro o dependencia con dotación de Porteros, o bien cuando ésta se suprima en alguno de los existentes, por los Ministerios correspondientes se les destinará como exceso de plantilla a los demás Centros del mismo Departamento que haya en la localidad, distribuyéndolos con arreglo a las conveniencias del servicio.

Cuando no existan otros del mismo Departamento lo pondrán en conocimiento de esta Jefatura del Gobierno, para que se les destine a Centros de otros Ministerios, y cuando no existan, los interesados podrán optar por la excedencia forzosa o por el destino a otra población cualquiera que elijan, si se aprecia que en ella son convenientes sus servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 14.)

Excmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por Julián García Herreros y otros Porteros quintos del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que a efectos de Escalafón se les reconozcan los años de servicio que tienen prestados percibiendo sus haberes en concepto de gratificación, en destino de plantilla detallada en presupuesto;

Considerando que dicho tiempo les es de abono, de conformidad con lo que previene el art. 2.° del Real decreto de 5 de Mayo de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros quintos del Ministerio de Instrucción pública comprendidos en la relación adjunta figuren en el Escalafón definitivo, totalizado en 31 de Diciembre último, con las fechas de su primer nombramiento y años de servicio que en dicha relación se hace constar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

Relación que se cita.

Eugenio Gómez Gómez, 1.° Septiembre de 1911; trece años y cuatro meses.

Jerónimo de la Fuente Atienza, 16 Mayo de 1913; once años, seis meses y quince días.

Julián García Herreros, 1.° Enero 1917; ocho años.

Angel Griñán García, 15 Junio 1917; siete años, seis meses y diez y seis días.

Felipe Pablo Figueredo, 15 Marzo de 1918; seis años, nueve meses y diez y seis días.

Eugenio Vera Díaz, 6 Agosto de 1919; cinco años, cuatro meses y veinticinco días.

Mariano Agustín Martínez, 20 Septiembre de 1920; cuatro años, tres meses y once días.

Pedro Ros Gálvez, 27 Septiembre de 1920; cuatro años, tres meses y cuatro días.

Francisco Pérez Martínez, 1.° Octubre 1920; cuatro años y tres meses.

Juan Ferreiro González, 1.° Octubre 1920; cuatro años y tres meses.

Miguel Méndez Rodríguez, 4 Octubre 1920; cuatro años, dos meses y veintisiete días.

Manuel Rubio Cambronero, 29 Noviembre 1920; cuatro años, un mes y siete días.

Higinio Arenas Ramos, 1.° Diciembre 1920; cuatro años y un mes.

Jesús Cimadevila Rodríguez, 6 Marzo 1921; tres años, nueve meses y veinticinco días.

Manuel García Lafuente, 13 Abril 1921; tres años, ocho meses y diez y ocho días.

(Gaceta del 15.)

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas por Lorenzo Moreno Rodrigo, Portero segundo de la Presidencia del Gobierno, y por Evaristo Peteiro Fidalgo y Fulgencio Macanaz Fuster, de igual clase, del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que se les retrotraiga la antigüedad en la categoría a la fecha de 2 de Octubre de 1922;

Considerando que los solicitantes, al implantarse la reforma del 2 de Octubre antes citado, sólo obtuvieron la categoría de Porteros terceros, no pasando a la de segundos hasta fechas posteriores, cuya antigüedad se les reconoce,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por Salvador Esteban Serrano y Julián Prados Rodríguez, Porteros cuarto y quinto, respectivamente, del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de mayor cómputo de servicios a efectos del Escalafón;

Resultando comprobado que el 31 de Diciembre último, fecha del cierre del Escalafón definitivo, Salvador Esteban Serrano reune un total de nueve años, seis meses y cuatro días, en lugar de siete años, nueve meses y cuatro días con que aparece clasificado en el totalizado en 30 de Junio, por el error padecido de descontarle mayor tiempo de cesantía del que realmente estuvo;

Resultando comprobado que Julián Prados Rodríguez en 31 de Diciembre último reune un total de cuatro años, cuatro meses y dos días, en lugar de un año, nueve meses y dos días con que se le clasifica en el provisional de 30 de Junio, por no haberle contado a efectos de Escalafón servicios que le son de abono,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y que los reclamantes figuren en el Escalafón definitivo, dentro de sus respectivas categorías, con arreglo al total de servicios que se les reconoce.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por Juan Pérez y Pérez y Francisco Paréns Carrillo, Porteros quintos del Ministerio de Instrucción pública, solicitando se revisen los ascensos conferidos por dicho Ministerio, conforme a lo dispuesto por Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924;

Resultando que los reclamantes proceden del Escalafón parcial del personal de Porteros de las Universidades del Reino y aquellos contra quienes reclaman proceden a su vez del general del Ministerio;

Considerando que al otorgarse los ascensos con independencia absoluta al personal de los varios Escalafones del referido Departamento, según previene el núm. 5.° de la Real orden citada, no pudo alcanzar a los recurrentes el beneficio del ascenso por no existir en el Escalafón parcial de su procedencia vacantes para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean desestimadas las referidas peticiones y que se les aperciba por no cursar sus instancias por conducto reglamentario y dar lugar a tramitación inútil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por Gregorio Jiménez y Gutiérrez y otros Porteros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en súplica de que se rectifiquen las antigüedades que les corresponden en armonía con la fecha en que se produjo la vacante que debieron ocupar, y examinadoa los expedientes personales de los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique la antigüedad en la categoría de los Porteros comprendidos en la relación adjunta, con arreglo a las fechas que en las mismas se hace constar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Antigüedades que corresponden a los Porteros que a continuación se citan, de conformidad con el párrafo segundo del art. 94, capítulo IX, del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 en relación con el artículo 18 del mismo texto legal.

Porteros primeros.

Abelardo Torres Ruiz, 19 de Junio de 1923.

Porteros segundos.

Juan Bautista Vinarte, 13 de Enero de 1923,
Félix Ruiz Machón, 27 de Marzo de 1923.
Antonio Bisbal Cusach, 10 de Mayo de 1923.
Antonio Iglesias López, 19 de Junio de 1923.
José Martín Díaz, 7 de Septiembre de 1923.
Miguel López Ballesteros, 17 de Octubre de 1923.
Jacinto Sardina Alemán, 18 de Octubre de 1923.
Francisco Jorba Puntgrau, 6 de Noviembre de 1923.

Porteros terceros.

Antonio Moragues Morantas, 27 de Marzo de 1923.
Miguel Carrascal Miguel, 4 de Abril de 1923.
Angel Pérez Alférez, 13 de Abril de 1923.
Antonio Carmona López, 13 de Abril de 1923.
Mariano Ramos Tejedor, 19 de Abril de 1923.
Salustiano Huertas Cogullor, 19 de Abril de 1923.
Calixto Barbolla González, 25 de Abril de 1923.
Francisco Contreras Arnáiz, 10 de Mayo de 1923.
Fulgencio Rodríguez Casado, 11 de Mayo de 1923.
Antonio López Marín, 19 de Junio de 1923.
Luis Lozano Sanz, 19 de Junio de 1923.
Alejo Domínguez Fernández, 7 de Septiembre de 1923.
Gregorio Jiménez Gutiérrez, 23 de Septiembre de 1923.
Gregorio Franco Labastida, 18 de Octubre de 1923.
Tiburcio Almeida Barral, 18 de Octubre de 1923.
Plácido Huete Torres, 6 de Noviembre de 1923.

Porteros cuartos.

Calixto Peñuelas Carballo, 13 de Enero de 1923.
Juan Manuel Díaz Acevedo, 22 de Febrero de 1923.
Roberto Maíquez González, 27 de Marzo de 1923.
Agustín Hernando García, 4 de Abril de 1923.
Melquiades D. Vázquez y Delgado, 13 de Abril de 1923.
Juan Olmo Suárez, 13 de Abril de 1923.
Jacinto Salazar Chércoles, 19 de Abril de 1923.
Francisco Gómez Castillo, 19 de Abril de 1923.
Fabián Fernández Ferreras, 25 de Abril de 1923.
Cesáreo Lozada Arias, 10 de Mayo de 1923.
Luis García Vargas, 11 de Mayo de 1923.
Pedro Martínez Higueras, 18 de Mayo de 1923.
Cristóbal Aranda Blanco, 10 de Junio de 1923.
Baldomero Francisco Aguado, 13 de Junio de 1923.
Ramón Gómez Agenjo, 19 de Junio de 1923.
Manuel Huertas García, 7 de Septiembre de 1923.
José Acuña Alvarez, 9 de Septiembre de 1923.
José Martín Torres, 23 de Septiembre de 1923,
Francisco Palomo Ríos, 17 de Octubre de 1923.
José Osona Sigüenza, 18 de Octubre de 1923.
Nicolás Navarro Aparicio, 26 de Octubre de 1923.
Esteban Alonso García, 6 de Noviembre de 1923.
Jesualdo Alcázar Chápuli, 8 de Noviembre de 1923.
Juan García Carbajal, 8 de Noviembre de 1923.

(*Gaceta* del 17.)

Habiéndose padecido un error en la Real orden de esta Presidencia de 15 del corriente (*Gaceta* del 16, página 193), se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Como rectificación de la relación de destinos de

Porteros adjunta a la Real orden de esta Presidencia de 12 del corriente y publicada en la *Gaceta* del día 14,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° A la vacante de la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de Fomento, en vez del excedente existente en la plantilla de Aduanas (Hacienda) en Santa Cruz de Tenerife, se destina al Portero cuarto Damián Aisa, que sirve en Instrucción pública, en Jerez de la Frontera, donde hay excedente, yendo en concepto de voluntario.

2.° Por haberse concedido la excedencia en 24 de Diciembre último a un Portero de la plantilla del Gobierno civil de Murcia, se destina a la Delegación de Hacienda de Murcia, en vez de uno de los dos excedentes en la plantilla del Gobierno civil de dicha provincia, a uno que excede de la plantilla de Instrucción pública en la misma población.

3.° Por error del Ministerio de Instrucción pública se comunicó a esta Jefatura que el Portero tercero Antonio Gil Rodríguez, que sirve en Burgos, deseaba ir voluntario a Bilbao. Como así no es, en vez de él irá en su lugar, a cubrir una de las tres plazas vacantes en la Aduana de Bilbao, el Portero quinto Gumersindo Gamazo, que sirve en Correos, de Oviedo, donde hay excedente, yendo en concepto de volutario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Fomento, Instrucción pública, Hacienda y Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gacetas* del 16 y 17.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, tan pronto se haga firme el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, la adjunta relación de vacantes de Porteros ocurridas en el mes de Diciembre próximo pasado y una del año 1923. *(Véase la «Gaceta» del 20.)*

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por Francisco Maldonado Cabello y Francisco Alonso Zárate, Porteros primeros del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que en el Escalafón de los de su clase se les incluya entre los del grupo «Sí»;

Considerando que obtuvieron su nombramiento a propuesta del Ministerio de la Guerra para los cargos de Mozos de ese Departamento en las relaciones de destinos publicadas en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Enero de 1890 y 16 de Julio de 1892,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los solicitantes figuren entre los del grupo «Sí» en el Escalafón definitivo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: La Oficina de la Inspección de impuestos mineros de Vizcaya, en cuyo Centro manifestó el Ministerio de Hacienda a esta Jefatura de Gobierno existía una vacante de Portero sin solicitar por ninguno de tal Departamento, no existe, ya que tal Oficina es de impuestos minero-regional y actualmente tiene su residencia en Santander.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la vacante de Portero que en la relación de destinos de esta clase de personal, publicada en la *Gaceta* del día 14, debía ser cubierta por un Portero de los sobrantes en la plantilla del Gobierno civil de Bilbao, quede anulada, y a tal Oficina de Inspección de impuestos mineros en Santander se destinará uno de los que sobran en la plantilla del Instituto de segunda enseñanza de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de Gobernación, Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Diciembre próximo pasado.

La Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, por fallecimiento.

La de Profesor de Gimnasia de igual Centro de León.

Dos de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Archiveros por jubilación reglamentaria de los que las desempeñaban, siendo amortizada la segunda.

La de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, por fallecimiento.

La de Auxiliar de Ciencias de la de Maestros de Pontevedra, por igual causa.

La Cátedra de Materia farmacéutica vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Una de Oficial de segunda clase y dos de tercera del Escalafón de funcionarios de este Ministerio, por defunción de los que las desempeñaban, que han correspondido al ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, en virtud de concurso, a D.ª Josefa Asunción González, Auxiliar de segunda clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, a servir el mismo cargo como Auxiliar femenino de la Escuela primaria Central de Anormales, con el sueldo de 2.000 pesetas que viene disfrutando y percibiéndolo con cargo al capítulo primero, art. 6.°, concepto 1.° del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, al Oficial de administración de tercera clase D. Florencio Sanz Hernández, afecto a la Escuela Industrial de Santander, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante tercera de ascenso, por defunción de D. Alfredo Fernández Castañeda, de la Secretaría de este Ministerio, cuyo sueldo percibirá desde el día 16 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Asensio García, del cargo de Portero segundo de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero bre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Mariano Sopeña Rodríguez, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero ciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Francisco Pacheco Gijo, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Juan Martín Salvador, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Agustín Hernando García, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, a servir el mismo cargo en el Catastro urbano de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Juan Biguera Lloret, Portero cuarto en las dependecias del Instituto Geográfico en Zaragoza, a servir igual cargo en el Catastro urbano de Lérida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Eugenio Gutiérrez Pérez, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca, a servir igual cargo en el Catastro urbano de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Gabriel Ibeas Arranz, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Daniel Amezquita González, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Félix Domingo Cortés, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, a servir igual cargo en el Catastro urbano de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Mariner Rendó, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, a la Aduana de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr. De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Direciorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido trasladar a Valentín Cifuentes Ortiz, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, al Catastro de rústica de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Tomás Fernández Madrid, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, a la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Miguel Jiménez y Jiménez, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Rafael Fragoso Cortés, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Joaquín de la Rosa Domínguez, Portero cuarto de este Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, a servir el mismo cargo en la Audiencia provincial de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Asensio García Masegosa, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Félix Jiménez Pérez, Portero cuarto de la Universidad de Zaragoza, a servir el mismo cargo en la Audiencia provincial de Huesca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Jenaro Martín Jiménez, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de Avila.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Lucio Carrera Revuelta, Portero quinto de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Arturo Alonso González, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.; De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Francisco Parens Carrillo, Portero quinto de la Universidad de Murcia, a servir igual cargo en la Jefatura de Obras públicas de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Francisco Florido Barea, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, a servir en la Jefatura de Obras públicas de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Manzano Estévez, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, a servir igual cargo en la Escuela de Capataces de Minas en la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Nicanor Carral Pardo, Portero tercero de la Universidad de Barcelona, a la Dependencia del Ministerio de Fomento en Orense.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Felipe García Benavides, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, a la Junta provincial de Estadística de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Miguel Adán Bartolomé, Portero cuarto del Instituto de Palencia, a la Junta provincial de Estadística de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Eusebio Tello Lalanza, Portero quinto de la Universidad de Zaragoza, a servir igual cargo en la Junta provincial de Estadística de Huesca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *(a* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Portero quinto de la Universidad de Barcelona, Pascual Bazán Lloré, a servir igual cargo en la Escuela de Ingenieros Industriales de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* de 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Fernández López, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Universidad de Barcelona, a servir igual cargo en la Escuela de Ingenieros Industriales de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Juan Pazos Larrea, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, a la Dependencia del Ministerio del Trabajo de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 16.)

Excmo. Sr.: Advertido error en el traslado del Portero quinto de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, Lucio Carrero Revuelta, a la Audiencia provincial de la misma capital, acordada por Real orden de este Departamento de 15 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 16; de conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio militar en 12 del actual (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto el referido traslado y disponer, en su lugar el de Evaristo Bermúdez Pérez, Portero quinto más moderno, excedente, de la plantilla de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 20.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Inspectores de primera enseñanza D. Martín Amado Cayón y Cos, D. Luis González Maza, D. Leopoldo Sanz, D. José García Cons, D. Miguel Uribe García, D.ª Angela Trince Velasco, D. Eladio García y Martínez, D. Juan José Senet e Ibáñez, D. José Zambrano, D.ª Adelaida Díaz y Díez, D. Enrique Marzo y Castro, D. Angel Horta, D. Anselmo Rodríguez, D. José Doñate y Jiménez, D. Salvador Artigas, D. Serafín Montalvo, D.ª María Quintana, D. Pablo Otero y Sastre, D. Fernando Sáinz y Ruiz, D. Angel Roset y Abelló, D. Manuel González Linacero, D. Antonio Ballesteros y D. Luis Siles, han dirigido una instancia al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en la que solicitan que para evitar el entorpecimiento y quebranto que habrían de sufrir en su día, si las nóminas no se hicieran en debida forma, se dicte una disposición aclaratoria determinando con expreso sentido si los Inspectores de primera enseñanza con sueldo de Jefes de Administración o de Negociado han de percibir sus dietas con arreglo a la categoría tercera que establece el reglamento de 18 de Junio último, o deben ser comprendidas, a los efectos señalados, en la categoría cuarta.

Por Real orden del Directorio militar, fecha 3 del corriente, se envió a informe de este Ministerio la expresada instancia, manifestándose que se tuviese en cuenta al emitirlo que ya la Comisión encargada de redactar el vigente reglamento sobre unificación de dietas hizo petición análoga, por mediación del representante que este Departamento tuvo en aquella Comisión, siendo desestimada por la Presidencia la solicitud, que ahora se reproduce, puesto que hasta que entró a regir el actual reglamento todos los Inspectores percibían, sea cual fuere su categoría, 15 pesetas de dietas, de las cuales tenían que abonar en las visitas que realizaban dentro de su circunscripción los gastos de viaje, que ahora se les abona independientemente. En la segunda parte de la mencionada Real orden del Directorio militar se dispone que, por este Ministerio, se llame la atención de los referidos Inspectores para que se abs-

tengan de dirigirse directamente al Gobierno en asuntos reglamentarios, con manifiesta infracción de la legislación vigente.

Y de conformidad con la repetida Soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver que se manifieste a los nombrados Inspectores de primera enseñanza que en lo sucesivo deben atenerse, con estricta observancia, para formular sus solicitudes o producir sus reclamaciones de orden reglamentario, a lo que con carácter general y con expresión clara, precisa y terminante establece la Real orden de la Presidencia de 13 de Diciembre de 1923, a fin de guardar en las relaciones y comunicaciones de índole administrativa el obligado respeto a la superior jerarquía que se debe a la autoridad del Departamento ministerial a que pertenecen los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ARQUITECTURA ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Martorellas (Barcelona) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 1.500 pesetas en metálico y toda la piedra necesaria, puesta al pie de obra, y a depositar el 8 por 100 del coste total para su inversión en material fijo;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Martorellas (Barcelona), por su presupuesto de contrata importante 66.628,42 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 64.288,80 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 2.339,62 pesetas.

3.º Que la cantidad de 62.788,80 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Martorellas (Barcelona) sea depositada la cantidad de 1.500 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir las demás obligaciones contraídas cuando el estado de la construcción lo exija. Asimismo deberá depositar en la mencionada Caja, y a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, la cantidad de 5.330,27 pesetas, equivalente al 8 por 100 del coste total de las referidas obras, para invertirla, en su día, en material fijo de las citadas Escuelas.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Comares (Málaga) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias en dicha localidad y otra en su agregado Las Cuevas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento han sido entregados los solares ofrecidos para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra que se invierta poniéndola al pie de obra y los transportes de materiales desde el Arroyo de Cutar a Comares;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Comares (Málaga), y otra en su agregado Las Cuevas, por sus presupuestos de contrata importantes 33.619,25, 32.380,82 y 33.006,96 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser los presupuestos que sirvan de base para la subasta los de 31.249,06 pesetas para la Escuela de niños, 30.371,69, para la de niñas y 30.941,29, para la del agregado Las Cuevas, por deducirse de los totales las aportaciones de materiales cuya voloración es de 2.370,19 pesetas, 2.009,13 y 2.065,67, respectivamente.

3.º Que las cantidades de 31.249,06, 30.371,69 y 30.941,29 pesetas que para cada Escuela corresponde abonar al Estado se satisfagan con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Comares (Málaga) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Felices (Soria) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del coste total;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en San Felices (Soria), por su presupuesto de contrata importante 59.442,07 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata y por el presupuesto que se indica en la disposición anterior.

3.º Que la cantidad de 44.581,56 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de San Felices (Soria) sea depositada la cantidad de 14.860,51 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almudaina (Alicante) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100 en metálico sobre el coste de las obras, a proporcionar acopio hasta el pie de obra de la piedra, arena y agua, y a dotarlas de agua y alcantarillado;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Almudaina (Alicante), por su presupuesto de contrata, importante 79.187,73 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 76.648,93 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 2.538,80 pesetas.

3.º Que la cantidad de 68.730,16 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Almudaina (Alicante) sea depositada la cantidad de 7.918,77 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir las demás obligaciones contraídas cuando el estado de la construcción lo exija.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cogolludo (Guadalajara) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 3 000 pesetas en metálico y 200 metros cúbicos de piedra caliza puesta al pie de la obra;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cogolludo (Guadalajara), por sus presupuestos de contrata, importantes 40.160,47 y 39.549,36 pesetas, respectivamente.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser los presupuestos que sirvan de base para la subasta los de 38.660,47 y 38.049,36 pesetas, por deducirse del total la aportción de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 1.500 pesetas para cada una de las Escuelas.

3.º Que las cantidades de 37.160,47 y 36.549,36 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfagan con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Cogolludo (Guadalajara) sea ingresada la cantidad de 3.000 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir asimismo las demás obligaciones contraídas, cuando el estado de la construcción lo exija.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jódar (Jaén) solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y otras dos para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 6.850 pesetas en metálico, 300 metros cúbicos de piedra y 500 de tierra, puestos al pie de obra;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para la construcción de dos edificios para cuatro Escuelas unitarias, dos de niñas y dos de niños en Jódar (Jaén), por sus presupuestos de contrata, importantes 83 086,91 y 82.694,81 pesetas, respectivamente.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser los presupuestos que sirvan de base para la subasta los de 79.986,91 y 79.594,81 pesetas, por deducirse del total las aportaciones de materiales que hace el referido Ayun-

tamiento, cuya valoración es de 3.100 pesetas por cada uno de los edificios.

3.° Que las cantidades de 76.561,91 y 76.169,81 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfagan con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Jódar (Jaén) sea depositada la cantidad de 6 850 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir las demás obligaciones contraídas cuando el estado de la construcción lo exija.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Bonifacio Cerame García, vecino de Pola de Allande (Oviedo), solicitando la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que por el Ayuntamiento de Pola de Allande ha sido entregado el solar ofrecido por D. Bonifacio Cerame, y que, asimismo, dicha entidad se ha comprometido a ejecutar las obras necesarias en el mismo, a fin de dejarlo en las debidas condiciones para emplazamiento de las Escuelas;

Resultando que por el ya repetido D. Bonifacio Cerame ha sido ofrecido el 50 por 100 del coste total de las obras;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. q.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio destinado a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pola de Allande (Oviedo), por su presupuesto de contrata, importante 68 398,40 pesetas, para su realización por el sistema de contrata.

2.° Que la cantidad de 34.199,20 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

3.° Que por D. Bonifacio Cerame García sea ingresado en la Caja general de Depósitos el 50 por 100 del coste total de la construcción, o sea la cantidad de 34.199,20 pesetas, no pudiendo ordenarse el comienzo de las obras sin haber cumplido este requisito.

4.° Que por el Ayuntamiento de Pola de Allande (Oviedo) sean cumplidas las obligaciones contraídas.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervera de la Cañada (Zaragoza) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 12.000 pesetas en metálico y 6.000 tejas árabes puestas al pie de la obra;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cervera de la Cañada (Zaragoza), por su presupuesto de contrata, importante 78.722,37 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 77.642,37 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 1.080 pesetas.

3.° Que la cantidad de 65.642,37 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Cervera de la Cañada (Zaragoza) sea depositada la cantidad de 12.000 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir las demás obligaciones contraídas cuando el estado de la construcción lo exija.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alquería de Aznar (Alicante) solicitando la construcción de una Escuela unitaria para asistencia mixta;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del coste total de las obras, dotar a la Escuela de agua y alcantarillado y el acarreo de arena y agua hasta el pie de la obra;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de una Escuela unitaria mixta en Alquería de Aznar (Alicante), por su presupuesto de contrata importante 36.641,78 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 34.664,78 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 1.977 pesetas.

3.° Que la cantidad de 29.168,52 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Alquería de Aznar (Alicante) sea ingresada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras la cantidad de 5.496,26 pesetas ofrecida como cooperación, debiendo asimismo cumplir las demás obligaciones contraídas cuando el estado de la construcción lo exija.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Cubillo (Guadalajara) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el transporte de todos los materiales y los jornaleros que necesiten los albañiles hasta la terminación de las obras, y a depositar el 8 por 100 para material fijo;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio para dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en El Cubillo (Guadalajara), por su presupuesto de contrata importante 59.648,16 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 43.148,16 pesetas, por deducirse del total la aportación que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de pesetas 16.500.

3.º Que la cantidad de 43 148,16 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de El Cubillo (Guadalajara) sea depositada la cantidad de 4.771,84 pesetas, para su inversión en material fijo para las citadas Escuelas. Asimismo deberá cumplir las demás obligaciones contraídas, cuando el estado de la construcción lo exija.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcocer (Guadalajara) solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y otras dos para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la cal, arena y piedra necesaria puestas al pie de obra;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para la construcción de dos edificios para cuatro Escuelas unitarias, dos de niños y dos de niñas, por sus presupuestos de contrata importantes 84.869,63 y 83.886,55 pesetas, respectivamente.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser los presupuestos que sirvan de base para la subasta los de 76.163,52 y 75.174,44 pesetas por deducirse del total las aportaciones de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 8.706,11 pesetas para cada uno de los edificios.

3.º Que las cantidades de 76.163,52 y 75.174,44 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfagan con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Alcocer (Guadalajara) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benimarfull (Alicante) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para el emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100 en metálico sobre el coste de las obras, a proporcionar el acopio, hasta el pie de la obra, de la piedra, arena y agua, y a dotarlas de agua y alcantarillado;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Benimarfull (Alicante), por sus presupuestos de contrata importantes 35.758,28 y 34.943,50 pesetas, respectivamente.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 34.558,28 y 33.743,50 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 1.200 pesetas.

3.º Que las cantidades de 30.982,46 y 30.249,15 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfagan con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Benimarfull (Alicante) sea

depositada la cantidad de 7.070,17 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir las demás obligaciones contraídas cuando el estado de la construcción lo exija.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Derio (Vizcaya) solicitando la construcción de una Escuela unitaria para asistencia mixta;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el transporte de materiales, 390 jornales y el agua necesaria para la obra;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Derio (Vizcaya), por su presupuesto de contrata importante 36.927,60 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupueato que sirva de base para la subasta el de 32.442,60 pesetas, por deducirse del total la aportación de de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 4.485 pesetas.

3.° Que la cantidad de 32.442,60 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Derio (Vizcaya) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zamudio (Vizcaya) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra necesaria;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de contrata, importante 66.569,95 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 58.002,54 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 8.567,41 pesetas.

3.° Que la cantidad de 58.002,54 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Zamudio (Vizcaya) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Concepción Figuera, Presidenta de la Junta de protección al trabajo e instrucción de la mujer, de la Unión de Damas españolas, de la que es hijuela el Instituto de cultura femenina, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 48 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de cultura femenina de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Concepción Figuera, Presidenta de dicho Instituto y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Aritmética y Contabilidad comercial. Religión.—Historia de España y Geografía.—Francés.—Literatura.—Dibujo.—Corte y confección.—Higiene infantil.—Labores de adorno.—Música.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda,

fecha 27 de Noviembre de este año, se ha puesto a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 267,95 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia *ab intestato* de D. Agapito Expósito, vecino que fué de Rentería (Guipúzcoa), y de la cual ha sido declarado heredero el Estado, para que se aplique dicha suma conforme a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918;

Considerando que, según el art. 15 de este Real decreto, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino que ha de darse a dicha herencia debe prevalecer el orden previsto, es decir, ateniéndose en primer lugar a las Escuelas gratuitas del último e indicado domicilio del causante;

Considerando que la inspección de dichas Escuelas está afecta al de primera enseñanza de la zona correspondiente, quien, por razón de su cargo, es el llamado a conocer las necesidades más urgentes en las mismas y el modo de remediarlas en la medida que ese legado permita, sin perjuicio de la formación del oportuno presupuesto; de oir, antes de confeccionarlo, a la Junta municipal de Instrucción pública del referido pueblo, y de someterlo a la aprobación de este Ministerio, al que, consecuentemente, tan pronto sea invertido el legado debe rendir, además, la oportuna y justificada cuenta con el V.º B.º del Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de la susodicha provincia, de quien recibirá la repetida cantidad cuando haya de proceder a su inversión;

Considerando que para cumplimentar lo anterior es preciso que la iterada cantidad se libre o entregue, para los fines de referencia, al Inspector Jefe de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el legado expuesto a favor de Instrucción pública por *ab intestato* de D. Agapito Expósito se invierta en las Escuelas gratuitas de su último domicilio, o sea el de Rentería (Guipúzcoa) antes dicho.

2.º Que por el Inspector de primera enseñanza afecto a la zona en que está enclavado el susodicho pueblo, en vista de las necesidades más urgentes en aquellas Escuelas, después de oir a la Junta municipal de Instrucción pública de referencia, se formule el oportuno presupuesto para la distribución de ese legado, remitiendo aquél a este Centro para la aprobación o censura que proceda.

3.º Que una vez invertida dicha cantidad, según el presupuesto que se apruebe, rinda, además, dicho funcionario al indicado Centro la oportuna cuenta, debidamente justificada, o sea con todos sus comprobantes.

4.º Interesar del Ministerio de Hacienda que dé las órdenes oportunas para que se libren o entreguen (previa presentación de la orden aprobando el iterado presupuesto) las referidas 267,95 pesetas al Inspector Jefe provincial de primera enseñanza de Guipúzcoa, quien a su vez lo hará, acto seguido, al de la zona de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden que lleva fecha 5 de Enero de 1923, inserta en la *Gaceta* del día 6 y dictada a propuesta de la Comisión central que tiene a su cargo los servicios a que se refiere el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, fué autorizada la organización en Las Hurdes de una Misión pedagógica con Maestros nacionales sobre las bases que en dicha disposición se establece, entre las cuales figura la designación de un Maestro director de las enseñanzas de toda la región que comprende el partido judicial de Hervás (Cáceres), que tendrá a su cargo la organización y dirección de su Escuela y de las demás que se le asignen; los servicios de enseñanzas especiales que le sean encomendados y el internado de niños;

Resultando que, como consecuencia de esta autorización, con fecha 16 de Febrero del expresado año de 1923, la Dirección general de primera enseñanza publicó en la *Gaceta* del día 22 de dicho mes el anuncio de una convocatoria para proveer entre Maestros nacionales aquella plaza de Maestro director de las enseñanzas de la región de Las Hurdes, con arreglo a las condiciones que determinó la Real orden de 5 de Febrero antes citada y las demás que la convocatoria expresa;

Resultando que en el plazo legal reglamentario establecido en la convocatoria durante treinta días, contados desde el 22 de Febrero al 23 de Marzo siguiente, acudieron con instancias y la documentación oportuna 52 Maestros y una Maestra—en total 53 concursantes—, y que por resolución adoptada a propuesta de la Comisión central contra el analfabetismo se acordó que, previo examen y estudio, fueran escogidos varios Maestros, entre los concursantes, para que permanezcan en Madrid en prácticas de Escuela, al objeto de que sean conocidas por la Comisión las aptitudes de los mismos para la especial enseñanza que se les ha de encomendar en dicha región, y finalmente, que para completar el dictamen se pidiesen informes supletorios a los Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de las provincias;

Resultando que como término de todas estas actuaciones y para resolver en definitiva fueron propuestos por la Comisión para que realizaran en esta Corte un cursillo especial de prácticas de Escuela los siguientes Maestros: D. Fausto Maldonado Otero, D. Arturo E. Lorido Lombardero, D. Angel Aniceto García Morales, D. Joaquín García Ortega, D. Federico J. Vicario Alonso, D. Jesús Díaz Estébanez González, D. Enrique Magaña Jiménez, D. Germán Salvador Luis y D. Ramón Báez Martínez;

Resultando que en este estado el expediente, todas las actuaciones fueron suspendidas hasta que se contara con local acondicionado para vivienda del Maestro director, dificultad que ya ha desaparecido, según manifestaciones hechas por el Patronato de Gobernación que tiene a su cargo los servicios generales de la región de Las Hurdes;

Considerando que, con arreglo a lo establecido en las condiciones del expresado concurso, después de fijar las reglas generales que han de reunir los concursantes (regla 4.ª de la convocatoria), se dice textualmente «que la Dirección general de primera enseñanza podrá escoger, entre los concursantes que reunieran estas condiciones, al que demostrase además vocación y competencia probadas a juicio de la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922»;

Considerando que dicha Comisión, para adquirir el convencimiento necesario a su futura propuesta y formar juicio en definitiva de los escogidos, ha señalado nueve Maestros entre los concursantes que, reuniendo las condiciones generales, tienen además informes favorables, en cuanto a su actuación pasada, de los Inspectores Jefes y de los Jefes de las Secciones administrdtivas de las provincias en que sirven, y propone que estos nueve Maestros vengan a Madrid a realizar prácticas de Escuela bajo su inmediata inspección y vigilancia, extremo a que puede accederse siempre que, como dice la Comisión, quede bien provista, a satisfacción de los Inspectores, la enseñanza en cada una de las Escuelas que estos Maestros han de dejar durante el tiempo en que se efectúen las indicadas prácticas, y que este procedimiento ha sido ya seguido en otras ocasiones, habiéndose obtenido con él resultados favorables para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adoptar las siguientes disposiciones:

1.ª Que se acceda a la propuesta formulada por la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y se designe a los nueve Maestros concursantes que en la misma figuran para que vengan a Madrid a realizar, durante

quince días, las prácticas de enseñanza en la forma y Escuelas nacionales que acuerden los Vocales de la expresada Comisión.

2.ª Que una vez señalada la fecha en que esas prácticas hayan de comenzar, se les comunique a los indicados nueve Maestros concursantes, haciéndoles saber que su asistencia a las mismas será voluntaria y no obligada, pero con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Dejando bien atendida la enseñanza de su respectiva Escuela en un Maestro titulado y a satisfacción del Inspector de la zona correspondiente.

b) Que le serán abonados los gastos del viaje en segunda clase en ferrocarril, desde su residencia oficial a Madrid, en la siguiente forma: el de venida, a su presentación al Secretario de la Comisión central, y el de regreso, el día anterior al en que terminen las prácticas.

c) Que durante su estancia en Madrid, en los quince días que emplearán en las referidas prácticas de enseñanza, percibirán a razón de 15 pesetas por cada día, más otras dos dietas de igual cantidad, por los dos días de los viajes de venida y regreso, gravadas dichas dietas con el impuesto del 12 por 100 sobre utilidades, o sea un líquido de 13,20 pesetas por cada una.

3.ª Que la Dirección general de primera enseñanza se reserve el derecho de elegir el Maestro que ha de ser nombrado en definitiva, sin que ninguno de los demás que hayan realizado dichas prácticas pueda alegar clase alguna de derechos a la elección, y que esto se haga saber previamente a los nueve Maestros designados.

4.ª Que para dar tiempo, aun necesario, para la total terminación de los edificios escolares que en la región de Las Hurdes se están construyendo, se señale el mes de Febrero próximo para comenzar las prácticas de enseñanza en que han de ejercitarse los nueve concursantes ya elegidos, y

5.ª Que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento ministerial quede autorizado un gasto total de 3.445 pesetas, que serán satisfechas, en su día, en la forma legal procedente, para atender a todos los gastos que ocasionen las referidas prácticas de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Enero.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Ministerio de Estado, a la que se acompaña la traducción de la ordenanza del Claustro universitario de Glasgow, núm. 37, referente a la dotación de una Cátedra de español, por valor de 20.000 libras, concedidas por donación hecha a la Universidad de dicha ciudad, con el fin de fundar dicha Cátedra, por Sir Daniel Macanley Stevenson, para dar impulso al estudio del español; disponiéndose, entre otros extremos, que el Profesor sea nombrado por el Claustro universitario y por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, y que se deducirá de la renta anual neta o de los productos de los fondos concedidos para la fundación de la Cátedra de Stevenson, de español, una suma anual de 1.000 libras a cuenta de los sueldos, para ser entregada al Profesor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique esta noticia en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Centros de enseñanza de España.

2.º Que se den públicamente las gracias en dicho periódico oficial a Sir Daniel Macanley Stevenson por el benemérito rasgo de desprendimiento y amor a España que supone la fundación de la mencionada Cátedra, cuyo funcionamiento habrá de contribuir en alto grado a la difusión de nuestro idioma en Inglaterra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura griega, vacante en la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie ahora, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

En 8 de Abril próximo cumple la edad para la jubilación el Catedrático de Terapéutica de la Universidad de Valencia don Vicente Peset y Cervera, y en su vista;

Considerando que se está en caso análogo al de la Real orden de 12 de Diciembre de 1923, dictada con motivo de la jubilación del Sr. Piñerúa, que cumplía la edad en 12 de Febrero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Universidad de Valencia D. Vicente Peset y Cervera continúe al frente de la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad hasta la terminación del actual curso académico, no obstante la situación de jubilado que por edad alcanzará desde 8 de Abril próximo, bien entendido que esta autorización no le dará derecho desde la citada fecha al percibo de otra remuneración que el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura griega, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 21.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado, y en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, ha dispuesto que se nombre a D. Enrique Hernández López Auxiliar provisional de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Salvador Piñeiro Parga, Profesor auxiliar de la mencionada Facultad, una pensión en concepto de estudiante y para ampliar estudios en el extranjero, durante noventa días, con la retribución de 3.250 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: Noventa días, a 17 pesetas diarias, 1.530; matrículas, 700; viajes, 1.020; total, 3.250 pesetas; cantidad que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial y que comenzará a disfrutar a partir del día 25 de los corrientes, quedando sujeto el referido pensionado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Báguena y Herrero, Maestra de Poyatos (Cuenca);

Resultando que la instrucción en su Escuela es casi nula, de una parte por el escaso celo de la Sra. Báguena y, de otra, por la escasa asistencia escolar, ya que los niños desde muy corta edad son dedicados a las faenas del campo;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Báguena la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, y que se excite el celo de las autoridades para hacer más intensa la asistencia escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Cambreiro Sande, Maestra de El Pindo-Camota (La Coruña);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia formulada contra la Sra. Cambreiro, y que lleva más de treinta y cuatro años en la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Frechilla (Palencia), D. Eustaquio Redondo Terán;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia y los favorables informes de la Inspección y Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Zalamea de la Serena (Badajoz), D.ª Elena Lapesa Melgar;

Resultando que la Sra. Lapesa permaneció más de quince días ausente de su Escuela sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Elena Lapesa un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Montiel Serrano, Maestro de Sojo (Alava);

Resultando que el Sr. Montiel permaneció ausente de su Escuela durante catorce días, sin licencia ni permiso oficial;

Resultando que el Sr. Montiel lleva como Maestro propietario sólo medio mes;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Montiel la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 3 de Febrero de 1925 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AYUDANTES.—*Percibo de gratificación.—Página 121.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 122.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Renuncia y nombramiento de Practicante de Farmacia.—Página 122.*
Se desestima la instancia de la Sra. Jambrina.—Página 122.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Se desestima aumento de las dietas de los pensionados.—Página 122.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 122.*
Rectificación al anuncio del concurso de la Cátedra de Geografía e Historia de Las Palmas.—Página 123.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 123.*
Desestimando instancias de los Sres. Feito, Gracia y Cordobés.—Página 123.

ALUMNOS.—*Concediendo la conmutación de asignaturas.—Página 123.*
Negando dispensa de edad.—Página 124.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Desestimando instancia de D. José Miralles.—Página 124.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Nombramiento de Profesor de Pedagogía.—Página 125.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Desestimando instancia de D.ª María del Rosario Castañer.—Página 125.*
Resolviendo expediente de D.ª Basilisa Hernando.—Página 125.
Nombramiento de Profesor de Historia de la Escuela de Las Palmas.—Página 125.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 125.*
Licencias.—Página 126.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra.—Página 126.*

INSTITUCIONES ESPECIALES.—*Libramiento para los gastos de la Cantina escolar Central.—Página 126.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES.—*Concesiones de Medallas. Página 126.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando los informes sobre adquisición de material pedagógico.—Página 126.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo reclamaciones.—Página 128.*
Nombramientos de Maestros propietarios provisionales.—Página 129.
Rectificación a las vacantes publicadas en la Gaceta del 2 de Diciembre.—Página 132.
Accediendo a lo solicitado por D.ª Antonia Mas.—Página 133.

EXCEDENCIAS.—*Página 133.*

PERMUTAS.—*Página 134.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 134.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 134.*

JUBILACIONES.—*Página 134.*

SUSTITUCIONES.—*Denegada.—Página 135.*
Renuncias de cargo.—Página 135.
Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 135.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 136.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Se declaran supernumerarios a los señores Soldevila y Boya.—Página 136.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los Ayudantes de Clases prácticas D. Casimiro Torre Silva, D. Jesús Landeira Sánchez y D. Alvaro Santaló Rodríguez, perciban la gratificación que corresponde a los Auxiliares D. Pedro Pena Pérez, don Francisco Vacariza Varela y D. Germán Caamaño Solar, respectivamente, durante el tiempo que éstos se hallen encargados de Cátedra vacante y a partir de 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. José Lucas Conesa perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar don Víctor Sancho, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Luis de Leguina y Juárez y D. Joaquín García y García alumnos internos de dicha Facultad, con la remuneración anual de pesetas 1.000.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita al Practicante de Farmacia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, D. Julio Busquets y Aluart, la renuncia que ha presentado del cargo que desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La Real orden de 9 de Septiembre último declaró vigentes los preceptos de la Real orden de la Presidencia de 25 de Enero próximo pasado y, en su virtud y hasta tanto que se dicten las correspondientes disposiciones orgánicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta administrativa del Hospital clínico de Barcelona, ha dispuesto que se nombre a D. Simón Clavera y Armenteras Practicante de farmacia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª María Jambrina y Alonso, que V. S. cursa a este Departamento, en solicitud de que se anuncie la provisión definitiva de la plaza de Masajista del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esa Universidad;

Considerando que los nombramientos con carácter definitivo están en suspenso hasta que se dicten las disposiciones orgánicas de los servicios de este Ministerio, y que el nombramiento efectuado en favor de D.ª María de la Asunción Muñoz Prieto tiene la condición de provisional impuesta por la Real orden de 25 de Enero de 1924, declarada vigente por la de 9 de Septiembre de igual año;

Considerando que al hacerse el nombramiento de D.ª María de la Asunción Muñoz Prieto para el cargo de Masajista del Hospital clínico de esa Universidad se han cumplido todas las disposiciones en la actualidad vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión de D.ª María Jambrina y Alonso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 5 del actual dirige V. I. a este Ministerio proponiendo una escala de dietas aplicables a partir del 1.º de los corrientes y en los países de moneda cara (Estados Unidos, Inglaterra, Suiza y Alemania) a los pensionados que figuran en la relación que al escrito acompaña, al objeto de compensar la carestía de la vida, que se hace más notable en los indicados países, y teniendo en cuenta el razonado informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio en el asunto de que se trata y lo dispuesto en el art. 5.º del capítulo II del reglamento para ejecución del Real decreto de 23 de Febrero de 1924 sobre dietas, pensiones, gratificaciones y viáticos del personal civil y militar aprobado por Real decreto de 18 de Junio siguiente, publicado en la *Gaceta* del 19 del mismo mes, y que copiado a la letra dice: «Subsistirán los tipos de dietas vigentes en la actualidad en las Comisiones con pensión concedidas para el extranjero a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios de las Universidades y Centros análogos civiles y en los de perfeccionamiento de idiomas de los que cursaron sus estudios en la Escuela Superior de Guerra»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la propuesta de que queda hecha referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Martínez Gámez Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Vicente Martínez Gámez.

Catedrático numerario de la asignatura objeto del concurso del Instituto de Albacete, en virtud de oposición y Real orden de 29 de Febrero de 1910.

Idem íd. del de Jerez, mediante nueva oposición y Real orden de 13 de Marzo de 1912.

Idem del de Cádiz, en virtud de concurso y Real orden de 24 de Abril de 1918.

Idem del de Baeza, en virtud de concurso y Real orden de 27 de Junio de 1921.

Doctor en Ciencias.

Autor de varias obras y trabajos.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Habiéndose padecido error de copia al publicar en la *Gaceta* del día 30 del corriente la Real orden anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, en lugar del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca como debidamente se hace en el correspondiente anuncio publicado en la *Gaceta* del día de hoy,

Esta Subsecretaría hace la presente manifestación a los efectos oportunos.

Madrid 31 de Diciembre de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(*Gaceta* del 17 de Enero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con la Real orden de 2 de Noviembre de 1921 y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Sanz y Cabo Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pablo Sanz y Cabo.

Profesor de igual asiguatura en el Instituto de Baeza.
Licenciado en Derecho.
Profesor mercantil.
Pensionado varias veces en el extranjero.
Autor de una obra titulada *Gramática de Lengua francesa.*

(*Gaceta* del 19.)

ORDEN

Vista la instancia de D. José Feito, D. Esteban Gracia y don Adolfo G. Cordobés, Profesores de Francés de las Escuelas Normales, que, en nombre propio y en el de sus compañeros, elevan al Directorio militar, en súplica de que las plazas de Profesores especiales de Francés de los Institutos de segunda enseñanza se provean por concurso entre Profesores de la misma disciplina de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio;

Considerando que la Real orden de 29 de Julio de 1921, en la que fundan su petición los interesados, fué derogada por otra soberana disposición de 26 de Mayo de 1922, estableciendo que en lo sucesivo las Cátedras de Francés de los Institutos generales y técnicos sean provistas en la forma que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915;

Considerando que en el turno de concurso a que se refiere dicho Real decreto de 1915 sólo pueden acudir con tal derecho los Profesores que en la actualidad lo sean de la enseñanza de Francés en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, tengan o no a su cargo el desempeño de la misma en otros Centros oficiales de la localidad, pero de ningún modo los que únicamente sean Profesores de las Escuelas Normales,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925. *El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—García de Leániz.

Señores Profesores de Francés de las Escuelas Normales de Maestros de Madrid, Guadalajara y Ciudad Real.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

En el expediente sobre conmutación de asignaturas de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes ha emitido el informe siguiente:

«Vista la instancia de D. Manuel Balboa y Cobo pidiendo se le conmute para el Bachillerato la asignatura de Física.

»Por Real orden de 15 de Mayo de 1918 se conmutaron, para el Bachillerato, las siguientes asignaturas: Geografía general y de Europa, Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, Física, los dos cursos de Francés y el primer curso de Dibujo.

»En el amplio y detallado informe del Director del Instituto de Santander se consigna que este caso no es igual al que resolvía esa Real orden, y transcribiendo la opinión del Catedrático de Física, se extiende en consideraciones sobre la diferencia entre la ciencia pura y la ciencia aplicada. Estas consideraciones, muy acertadas, no son aplicables a este caso, porque ni en el Instituto se estudia Física pura ni en las Escuelas de Náutica es esa enseñanza de pura aplicación.

»En estas Escuelas se estudia Física y Electricidad aplicada a los buques, en un curso, y en otro Meteorología y Oceanografía y Mecánica aplicada a los buques.

»La enseñanza de la Física no ha disminuído en intensidad en el plan vigente con relación al del 1913 a que se refiere la conmutación antes citada; por todo lo cual, y por entender que no debe dificultarse en exceso el deseo de ampliar los estudios, que es siempre aumentar la cultura,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado, conmutando para el Bachillerato la asignatura de Física.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander.

En el expediente sobre conmutación de asignaturas de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Vista la instancia de D. Julio Vila Sánchez pidiendo se le conmuten para el Bachillerato las asignaturas de Aritmética y Geometría, Algebra y Trigonometría, Física y los dos cursos de Dibujo,

»Esta Comisión opina que todas esas asignaturas, excepto el segundo curso de Dibujo, son conmutables para el Bachillerato, según la Real orden de 15 de Mayo de 1918.

»El segundo curso de Dibujo es cierto que no puede ser equivalente al Dibujo hidrográfico que se estudia en la Escuela de Náutica con el que se enseña en los Institutos, y no puede, por tanto, aconsejarse la conmutación; pero es muy de lamentar estas dificultades que se oponen a los cambios de dirección o a las ampliaciones en los estudios de enseñanzas medias y que nacen de la falta de unidad en estos estudios en su parte de cultura general.

»Deben conmutarse al recurrente, para el Bachillerato, las asignaturas de Aritmética y Geometría, Algebra y Trigonometría, Física y primer curso de Dibujo, previo el abono de derechos correspondientes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente sobre dispensa de edad de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el informe siguiente:

«D. Baldomero Garcigoy Echevarría solicita para su hijo D. Sergio dispensa de edad para examinarse de dos asignaturas del sexto curso de Bachillerato.

»El Director del Instituto informa muy favorablemente la concesión por la brillante hoja de estudios del interesado y faltarle pocos días para cumplir la edad.

»El Negociado y Sección correspondientes del Departamento ministerial del Ramo, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del interesado, entiende debe oirse este Consejo.

»Teniendo en cuenta las altas consideraciones de higiene, como de pedagogía a que obedece la legislación vigente, en cuanto a la edad de admisión a la segunda enseñanza, debiéndose contrariar radicalmente la tendencia de los padres en España a precipitar la carrera de sus hijos, haciéndoles llegar antes de tiempo a los estudios superiores,

»Esta Comisión entiende que no debe concederse ninguna dispensa de edad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente sobre dispensa de edad de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Antonio de Lezama, en representación de D. Rafael Benavente Saenz, solicita dispensa de edad para que éste pueda examinarse del segundo curso de Bachillerato en la convocatoria del próximo Septiembre, y que se dicte una disposición que conceda libertad para poder examinarse con la prelación debida de todas las asignaturas sin más limitación que las exigidas para el ingreso y la obtención del título por las disposiciones vigentes.

»El Negociado y Sección correspondientes de este Departamento ministerial, atendiendo los fundamentos alegados, no ve inconveniente en que por la Superioridad se proponga al Directorio militar la reforma que se solicita y previo informe de este Consejo,

»Teniendo en cuenta las altas consideraciones de higiene como de pedagogía a que obedece la legislación vigente en cuanto a la edad de admisión a la segunda enseñanza, debiéndose contrariar radicalmente la tendencia de los padres en España a precipitar la carrera de sus hijos, haciéndoles llegar antes de tiempo a los estudios superiores,

»Esta Comisión entiende que no debe concederse ninguna dispensa de edad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. José Miralles Vila, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, solicitando percibo de haberes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Miralles Vila, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, solicita se le dispense del requisito de no haberse presentado personalmente en dicha Escuela, por inadvertencia, antes de ausentarse para Vigo durante las vacaciones y se ordene la inclusión en nómina de los haberes que por su cargo le corresponden.

»La Dirección de la Escuela informa que no se explica que un funcionario a quien se ordena, en 22 de Mayo, se incorpore a su destino, regrese a Valencia desde Vigo y en 14 de Junio siguiente emprenda nuevo viaje a dicha localidad, cayendo en la inadvertencia de no presentarse al Jefe del Centro en que presta sus servicios, tomándose vacaciones antes del período reglamentario, que no estaban justificadas por su enfermedad, ya que pudo obtener, por este motivo, una nueva prórroga.

»El Director de la referida Escuela comunica que el 22 de Septiembre último se presentó el Sr. Miralles manifestando no lo había hecho antes por continuar enfermo, y al que indicó que sólo podía autorizar la acreditación de haberes a partir de esta fecha, una vez que la de los antoriores había de acordarlo la Superioridad en vista de su reclamación.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que a este interesado se le concedió licencia por enfermo, durante un mes, que fué prorrogado por otro, finando esta licencia en 22 de Mayo último, no reintegrándose a su destino hasta el 22 de Septiembre, en vez de hacerlo al terminar la prórroga, si bien, al oficiar su ausencia, acompañaba certificación de continuar enfermo, lo que ha de tenerse en cuenta al hallarse incurso en el art. 171 de la ley y, por lo cual, el Director de la Escuela dispuso no se le acreditasen haberes, entienden que procede aprobar la determinación tomada por el Director de la Escuela, y que podría hacerse la declaración de que el solicitante no tiene derecho a los haberes correspondientes al tiempo que media entre 22 de Mayo y 22 de Septiembre, lapso que puede ser considerado como nueva y último prórroga, sin sueldo alguno, debiendo previamente ser oído este Consejo.

»Vista la comunicación del Director de la Escuela de Comercio de Valencia justificando la suspensión de haberes del Profesor auxiliar de dicho Centro D. José Miralles Vila durante su ausencia después de agotados los tres plazos de licencias, el último de ellos sin sueldo, concedidos de Real orden, por enfermedad, y la instancia presentada por el Sr. Miralles reclamando dichos haberes en atención a haber dejado de personarse en la Escuela por inadvertencia, después de agotada su licencia y haberse ausentado a continuación, empalmando con el período de vacaciones por el mismo motivo de enfermedad que determinó ésta,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, que procede desestimar la instancia del Sr. Miralles y atenerse a lo determinado por el señor Di-

rector de la Escuela, toda vez que no se puede presumir la inadvertencia alegada para excusarse la no presentación en la Escuela en quien había sido requerido oportunamente a reintegrarse a su función docente y citado para formar parte de un Tribunal de exámenes, ni tampoco cabe justificar la nueva ausencia sin más trámites que un certificado médico simultáneo o posterior a la misma que, a lo sumo, puede indicar al criterio benévolo propuesto por el Negociado de considerar esta nueva ausencia, no como un abandono de destino, sino como una tercera prórroga, sin sueldo, de la licencia ya anteriormente concedida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demá efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Guillermo Téllez y González, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 4 en la lista de prelación correspondiente a plazas de Inspectores y a las del Profesorado de Pedagogía formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María del Rosario Castañer y Mesquíriz, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas en la Escuela Normal de Maestras de Soria, solicitando desempeñar, en lugar de estas asignaturas, las correspondientes al grupo de Geografía;

Considerando que las clases de Geografía en la Normal de Soria constituyen el denominado séptimo grupo, y que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1922 (que modificó la de 14 de Junio de 1915), dicho grupo ha de estar formado por las enseñanzas de Historia o por las de Geografía, principio que resultaría vulnerado si se accediese a la permuta que solicita la referida Profesora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María del Rosario Castañer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

Visto el expediente instruído a instancias de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz doña Basilisa Hernando Aylagas quien, por Real orden de 8 de Octubre de 1923 fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se imponga a D.ª Basilisa Hernando Aylagas el correctivo de separación del servicio con pérdida del sueldo y del tiempo, durante tres meses.

2.º Que dicha Profesora se incorpore a su destino en el plazo de ocho días, contados desde aquél en que reciba la notificación de la presente Real orden.

3.º Que se abonen a la Sra. Hernando Aylagas, en la forma legal procedente, los haberes no percibidos desde 1.º de Enero de 1924, toda vez que el tiempo de separación corresponde a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1923.

4.º Que no procede reintegrar a la referida Profesora los haberes que reclama correspondientes a Mayo de 1923, en atención a que durante este mes disfrutó, a su instancia, licencia sin sueldo, según Real orden de 24 de Abril del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en el apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Octubre de 1924, inserta en la *Gaceta* del día 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, a D. Jesús Campos Espuch, que actualmente se halla en situación de excedencia forzosa; quedando cancelado el concurso que para la provisión de dicha plaza fué convocado por Real orden de 27 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Curriá Caelles, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, el segundo ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 17 de Agosto de 1924 sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Genoveva Melero Revilla, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Burgos, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Miquel Gómez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones alegadas en su instancia por D.ª Carmen García Arroyo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alicante; accediendo a lo solicitado por D.ª Catalina García Trejo, Auxiliar de Pedagogía de dicho Centro, y por tratarse de un caso no previsto en las Reales órdenes de 14 de Junio de 1915 y 19 de Septiembre de 1922, sobre desempeño de las asignaturas del séptimo grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se encargue de las clases de Historia (séptimo grupo), en la referida Escuela, la Auxiliar D.ª Catalina García Trejo, debiendo percibir la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente, y cesar en este servicio el día 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Valencia y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

INSTITUCIONES ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con destino a los gastos de organización y sostenimiento de la Cantina de la Escuela Central primaria de anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se libre contra la Tesorería Central, a justificar, y a nombre del Habilitado de dicha Escuela, D. Joaquín de Quadros Melgarejo, la cantidad de 4.000 pesetas, mitad de la consignación para el actual ejercicio económico, según lo prescrito en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre último, que determina se satisfagan con cargo al crédito de 100.000 pesetas consignado en el artículo único, concepto 2.º, capítulo 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Raimundo Pérez Mora, de Zufre (Huelva); D.ª Ascensión Carvajal Mesa y D. José Posada Benítez, de Huévar (Sevilla); D.ª Josefa Brouert Serrano, de Sevilla; D.ª Teresa Canas Guerrero, de Rota (Cádiz); D.ª María Molas, de Moyá (Barcelona); D. Julio Leiva Linares y D.ª Julia Vances Cuevas, de Málaga; D.ª María Benilde Alonso Peláez, de San Roque (Oviedo); D. Isidro Macau Teixidor, de Verges (Gerona); D. Jesús Díaz Estébanez, de Luarca (Oviedo); D. Juan Parejo Palacios, de Sierra de Yeguas (Málaga); D.ª María del Rosario del Riego del Pozo, de Córdoba; D. Saturnino Hernández, de Olván (Barcelona); D. Gumersindo Lorz Martínez, de Anda (Alava); don Manuel Manzano Jiménez, de Mollina (Málaga); D. Juan Sánchez López, de Urueña (Valladolid); D. Julián Cesteros, de Camarzana de Tera (Zamora), y D. Gerardo Borrego Martínez, de Zuazo de Cuartango (Alava), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Luis Gimeno Acosta, Gobernador militar de la provincia de Lérida, la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 5 de Diciembre úl-

timo ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección en orden fecha 13 de Noviembre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado para la adquisición de vitrinas o cajas métricas, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han ofrecido modelos y proposiciones del material que se pide D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de «La Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros; D. Ramón Basanta Silva, comerciante, y la Casa Perlado, Paez y Compañía, todos de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes, en relación con sus respectivos precios y las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que las vitrinas o cajas métricas con colecciones de pesas y medidas que ofrecen los concursantes mencionados son adecuadas para las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias, justificándose la diferencia de precios que existe entre ellas por el mayor o menor contenido de las mismas y el valor de la vitrina o caja,

»Esta Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A D. Miguel Munar Viladomat, 20 cajas métricas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, a 205 pesetas una, 4.100.

»A D. Ramón Basanta Silva, 20 vitrinas métricas, con colecciones de pesas y medidas métrico decimal, a 240 pesetas una, 4.800.

»A la Casa Perlado, Páez y Compañía, 46 vitrinas métrico decimal, con colecciones de pesas y medidas, a 135 pesetas una, 6.210.

»A D. J. Esteva Marata, 50 compendium métrico, núm. 3, a 195,50 pesetas; sumando todo el material cuya adquisición se propone, 24.885.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre último.

3.° Que una vez se haya verificado el envío de dicho materterial o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 9 de Diciembre último ha remitido la Comisión asesora del material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 13 de Noviembre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado para la adquisición de aparatos de proyección y microscopios, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue.

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide: D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de «La Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros; D. Ramón Basanta Silva, comerciante, y la Casa Perlado, Páez y Compañía, todos de Madrid; D. J. Esteva Marata, de Barcelona, y D. Artemio González Llaudaró, de Villanueva del Duero.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que respecto a los aparatos de proyección para diapositivos ofrecidos, el más recomendable para las Escuelas, por su precio, sencillo funcionamiento, intensa y clara iluminación de la imagen, etc., es el aparato de proyección Cylor, objetivo P. E., bombilla especial para vistas dobles, de madera y estuche metálico, presentado por D. J. Esteva Marata y adquirido en varios concursos anteriores, lo mismo que las vistas en papel transparente para el mismo, y en cuanto a los aparatos para cuerpos opacos es de recomendar, por su precio y aceptables condiciones, el aparato Parascopio, con dos lámparas, que presenta el Sr. Basanta, siendo también conveniente la adquisición de las colecciones de cajas con vistas en cristal de cinco por cinco, ofrecidas por el Sr. Munar;

»Considerando que la Comisión no puede emitir juicio respecto al aparato Epidiascopo solar, a que se refiere en su instancia el Sr. González Llauradó, por no acompañar modelo del mismo;

»Considerando que los modelos de microscopios presentados reunen buenas condiciones para ser utilizados en las Escuelas, el microscopio 57 tris, modelo adquirido en otro concurso, y el modelo 57 cuater, idéntico al anterior, pero con un objetivo y un ocular más, para obtener hasta 685 aumentos, siendo preferible, en estos instrumentos, comprados en menor número, para poder adquirir modelos de suficiente aumento, fácil manejo, sólida armadura, etc.,

»La Comisión entiende que podría alquirirse el material siguiente:

»A D. J. Esteva Marata: 51 aparatos de proyección Cylor que, a 148,75 pesetas uno, 7.586,25; 20 microscopios 57 tris, como los adquiridos en el concurso anterior que, a 247,50 pesetas uno, 4.950; 20 microscopios 57 cuater que, a 315 pesetas uno, 6.300, y 261 colecciones de vistas en papel transparente, de 12 vistas cada colección, a 2,50 pesetas colección, 652,50.

»A D. Ramón Basanta Silva, 50 aparatos de proyección Parascopio, con dos lámparas, a 85 pesetas uno, 4.750.

»A D. Miguel Munar, 280 cajas con vistas de cristal, de seis cada caja, o sean 24 vistas, a 4,50 pesetas caja, 1.260; sumando, en total, el material cuya adquisición se propone 24.998,75 pesetas.

»En los anteriores precios van incluídos el importe del embalaje y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio y en la cuantía indicada el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material franco de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre último.

3.° Que una vez se haya verificado el envío de dicho mate-

rial o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.º del art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la lista general de los opositores aprobados por los diversos Tribunales en la convocatoria anunciada por Real orden de 3 de Julio de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que D. Demetrio Parras Sáez, núm. 15, pase a ocupar el 21, el lugar anterior a D. Froilán Ubierna (núm. 22), por resultar que el primero cuenta con cuatro años, siete meses y diez y seis días de servicios en propiedad.

2.º Que el núm. 18, D. Mariano Juberías Ramiro, ocupe el 21 bis, después de D. Pablo Rodríguez, por tener iguales servicios propietarios que dicho señor y menor puntuación.

3.º Que el núm. 106, D. Francisco Arias Abad, pase a ocupar el 30 bis, por contar con tres años, diez meses y veintitrés días de servicios en propiedad.

4.º Que el núm. 236, D. Fermín Gutiérrez Pozuelo, ocupe el 233 bis, por contar con el título de Bachiller.

5.º Que por igual causa, al núm. 255, D. Francisco Catalán, le corresponde el 252 bis.

6.º Que el núm. 289, D. Ricardo García Escudero, ascienda un número, colocándose inmediatamente delante de D. Samuel Garrido Calatayud, puesto que ambos tienen la misma puntuación e igual título, concurriendo a favor del primero la preferencia de la nota de sobresaliente.

7.º Que D. Manuel Velo Mantiñán, núm. 252, ocupe el 349 bis, por tener sobresaliente en el título y mayor edad.

8.º Que D. José Varela y Varela, núm. 381, se anteponga a D. Salustiano Hernández, 380, por ser el primero Bachiller.

9.º Que D. Daniel Calvo Portero, núm. 334, pase a ocupar el 382 bis, por tener la nota de sobresaliente en su título de Maestro.

10. Que D. Gonzalo Fau Saquero, núm. 417, quede en el 413 bis, que le corresponde por tener el título de Bachiller.

11. Que D. José Ramón Fernández, núm. 490, ascienda un lugar por tener sobresaliente en su título de Maestro;

12. Que D. Pío Martín Fernández de Bobadilla, núm. 567, quede colocado en el 569 bis, por resultar que nació en el año 1904, y no en el 1900, como apareció en la lista provisional.

13. Que el núm. 594, D. Juan Bonet Teixidor, ocupe el 587 bis, por justificar tener el título de Bachiller.

14. Que por igual causa, D. Adolfo Pérez Mota, núm. 604, quede en el 602 bis.

15. Que por igual motivo, D. Bernardo Ramos, núm. 668, se anteponga a D. Rafael Pardo, núm. 667, y D. Rafael Torromé, número 709, a D. José Cancela, núm. 707.

16. Que D. Mauricio García Samarilla, núm. 720, pase a ocupar el núm. 18, por resultar que cuenta con cuatro años, siete meses y diez y seis días de servicios propietarios y cuatro años, once meses y quince días de servicios interinos.

17. Que D. Tomás Villar Hidalgo, núm. 783, ocupe el 772 bis, por contar con un año, cuatro meses y trece días de servicios interinos, e igualmente D. Hermenegildo Sánchez, número 790, que cuenta con tres meses y un día de servicios interinos, se anteponga al 789, Sr. Bocinas.

18. Que D. Juan Bautista Almache, núm. 851, pase al 848 bis, por estar en posesión del título de Bachiller; pasando el 885, D. José Llop, al 879 bis, y D. Salvador Cueto, núm. 893, al 881 bis, por la misma causa.

19. Que D. Manuel Rodríguez Gómez, núm. 942, pase al 927 bis, en razón a la fecha de su nacimiento (5 de Junio de 1891).

20. Que D. Ginés Tomás y Tomás, núm. 1.068, se anteponga a D. Emilio García, núm. 1.017, por tener el primer título de Bachiller, y D. Adolfo Colás, núm. 1.099, quede colocado delante de D. Juan Poquet, núm. 1.098, por haber nacido el primero el año 1887.

21. Que el núm. 1.129, D. Gregorio Fernández Mosquera, pase al 1.087 bis, por ser su puntuación la de 96,80; D. Augusto Vega Alvarez, núm. 1.154, al 1.113 bis, por haber obtenido 96 puntos; D. Francisco Otero Santos, núm. 1.172, al 1.166 bis, por ser su puntuación efectiva la de 94,30; D. Laurentino González, núm. 1.183, al 1.177 bis, por haber obtenido 94 puntos; D. Jesús Rivas, núm. 1.188, al 1.183, por ser su puntuación 93,80, y D. León García, 1.212, al 1.189 bis, por ser su verdadera puntuación la de 93,70.

22. Que D. Antonio Burriel, núm. 1.146, pase a ocupar el 1.143 bis, por tener título de Bachiller, y D. Bernardo Arroyo, núm. 1.162, se anteponga al 1.161, por igual causa.

23. Que D. Alfredo Rioja, núm. 1.165, se anteponga al 1.164, por contar el primero con un año, seis meses y un día de servicios interinos.

24. Que D. Pablo Cuenca Calzada, núm. 1.177, pase al 1.170 bis, por tener el título de Bachiller, y D. Salvador Agud, 1.196, adelanta un número por tener igual título que D. Ismael Rovira y edad preferente a éste. Por la misma causa D. Prudencio C. Pérez, núm. 1.252, se antepone al 1.251, D. Albino Cenllas.

25. Que se desestimen las siguientes reclamaciones: las de D. Basilio Furones y D. Pedro Crespi, por ser contrarias a lo dispuesto en el art. 54 del vigente Estatuto; las de D. Francisco González y D. Jesús Navarro, porque los servicios propietarios que alegan son posteriores a la fecha final de la convocatoria de las oposiciones; la de D. Emilio Gallart, porque sus servicios propietarios están prestados en Escuelas de Patronato, sin el carácter de nacionales; la de D. Francisco Estivi, porque el número contra el cual reclama tiene título Superior, y las de D. Olegario González Díez y D. Santiago Pascual Rodrigo, por no haber presentado la reclamación que ahora formulan ante el Tribunal de Zaragoza y estar este expediente aprobado por Real orden.

26. Que se tengan por rectificados todos los errores de apellidos, nombres y demás datos que no alteran la situación de los interesados en la lista provisional, y que ésta se considere definitiva con las correcciones y variaciones anteriormente señaladas a los efectos del art. 61 del vigente Estatuto.

27. Con arreglo a lo que determina la Real orden de 8 de Octubre último, a partir del siguiente día a la publicación de la presente en este periódico oficial, los interesados podrán presentar en la Sección administrativa de la provincia de su residencia, dentro del plazo de diez días, oficio señalando al margen las vacantes que desean por su orden de preferencia, ya que forzosamente habrán de alcanzar igual número que el que en definitiva se le adjudica en la lista única, bastando con señalar el número y la provincia. Los Maestros interesados que se encuentren prestando servicio militar en nuestra zona de influencia en Africa serán designados a cualquier vacante, teniendo después derecho, a su regreso a la Península, a elección de plazas de este mismo turno que estén en aquella fecha sin adjudicar.

28. Los Maestros que ya tienen Escuelas en propiedad, como procedentes del segundo Escalafón, manifestarán si desean continuar en su actual cargo, también mediante oficio, y si aspirasen a vacantes en número inferior al de su colocación en la lista podrán solicitarlas, añadiendo a continuación que en caso de no corresponderle alguna de ellas prefieren su confirmación en la actual. En otro caso solicitarán en iguales condiciones que sus compañeros.

29. Los aspirant s que no soliciten en la forma establecida hallándose comprendidos dentro del número de vacantes, serán destinados siguiendo el orden cronológico de producción de las mismas entre las que no figuren solicitadas.

30. Para evitar errores se abstendrán de hacer peticiones los aspirantes comprendidos en la lista única definitiva cuyo número exceda de 1.020, por ser éste el de vacantes que deben adjudicarse.

31. Consignado el sueldo de 3.000 pesetas en la vigente ley Económica para todos los Maestros de última categoría del primer Escalafón, y teniendo en cuenta el derecho indiscutible de los Maestros que, procedentes del segundo Escalafón, aprobaron después las oposiciones para cancelar la nota de derechos limitados (mucho más cuanto a los Maestros limitados que obtengan el ascenso por la oposición restringida convocada por Real orden de 9 de Octubre último) entrarán en el percibo de dicho sueldo a partir del 1.º de Julio anterior. Aquellos opositores que figuren a la cabeza de la lista única por tener servicios propietarios ascenderán igualmente desde la misma fecha 1.º de Julio de este año, procediendo las Secciones administrativas de las provincias donde resulten destinados a consignar en los títulos administrativos el nuevo sueldo con la referida antigüedad, el que harán efectivo en la misma provincia con las correspondientes diferencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

ÓRDENES

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, en vacantes correspondientes al primer semestre de 1924.

Número de la lista general, 7.848, D. Vicente Ramírez Velasco; Escuela que se le adjudica, dirección graduada Laguardia (Alava); fecha del nombramiento, 1-9 920.

Alta. D. Sebastián García Carrasco, Esparragalejo (Badajoz); 22-10-923.
3.788. » Manuel Ripoll Fort, Coll d'Enrabassa (Baleares); 1-6 909.
4.131. » Juan Lladó Roselló, Bonanova (Baleares); 1-6-909.
8.017. » Nicolás Giral Español, Sampedor (Barcelona); 21-2 910.
Alta. » Antonio Paredes Ropero, Belalcázar (Córdoba); 26-6-923.
7.993. » Joaquín López Rodríguez, Villar de Cañas (Cuenca); 1-1-920.
8.169. » Juan A. Gamallo Montes, Vello (Orense); 1-11-918.
4.932. » Juan Pairet Pons, Hostalrich (Gerona); 1-4 909.
6.712. » Francisco Alvarez Iglesias, Cuiñas-Fonsagrada (Lugo); 24-11-917.
8.378. » Felipe Carnicer López, Vieiro-Vivero (Lugo); 1-10 920.
4.352. » José Frutos Gómez, Calahorra (Logroño); 8-8-899.
8.329. » Luis García Fernández, Quintanilla de Arriba (Valladolid); 18 9-920.
5.256. » Luis Valdés Fernández, San Martín de Ledóm (Oviedo); 1-4-911.
5.592. » Edelmiro Estévez y Estévez, Freijeiro (Pontevedra); 11-10-918.
1.239. » Faustino Martín Herranz, Segovia, sección graduada, 1-3 917.
8.776. » Victoriano San Miguel Pérez, Noja (Santander); 13-10-921.
4.627. » José María García Rodríguez, Tineo (Oviedo); 1-3-910.
5.085. » Manuel Costa García, Vendrell (Tarragona); 1-9-918.
5.491. D. Florencio Matilla Montoya, Pinilla de Toro (Zamora); 1-10-918.
Alta. » Vicente Sayogo Morales, Tocina (Sevilla); 20 10 923.
7.900. » José de Bastena y Olamendi, Ondárroa (Vizcaya); 1-9-920.
2.344. » José Amado Juan y Tomás, Burgo de Ebro (Zaragoza); 12-9-913.
2 028. » Manuel Traver Roca, Alboraya, dirección graduada (Valencia); 1-11 920.
8.459. » José Esteve Olcina, Ollería, dirección graduada (Valencia); 16-11-920.
8.332. » José Suárez Martín, Ingenio (Canarias); 27-9-920.
8.405. » Sebastián Ayala Sánchez, Cabo Valverde (Canarias); 1-10-920.
Alta. » Rafael Pérez Belda, Algete (Madrid); 16-12-922.
Alta. » Angel García Morales, Alcalá la Real, núm. 2 (Jaén); 27-4 923.
Alta. » Francisco Baez Llorente, Benacazón, auxiliaría (Sevilla); 5 10-923.
8.424. » Manuel Vidal Castro, Tameiga-Mos (Pontevedra); 11-10-920.
3.728. » Juan Suárez Quintana, Nova (La Coruña); 3-2 905.
5.836. » Miguel Albero Ruiz, Calatorao, sección graduada (Zaragoza); 1-10-917.
5.305. » Rufino Ochoa de Eribe, Galdácano, sección graduada (Vizcaya); 1-10 917.
8.761. » Ramón Piró Bellet, Santa María de Oló (Barcelona); 14-11-920.
7.133. » Juan Pelfort Carné, Aviñone (Barcelona); 14-11-920.
7.544. » Rafael Cervera Ferreres, Roquetas (Tarragona); 1-1-919.
8.430. » Indalecio E. Alvarez Fernández, Villaviciosa, sección graduada (Oviedo); 12-10-920.
4.542. » Santiago Bedoya Sagarribay, Sigüenza (Guadalajara); 1-5-910.
7.413. » Antonio Diego Poza, San Cristóbal de Entreviñas (Zamora); 1-11-918.

Maestras del primer Escalafón.

6.550. D.ª Teresa Falcó Antón, Alzabaras-Elche (Alicante).
Alta. » Matilde Pomar Bernad, S'Arracó-Andraitx (Baleares); 24-10-923.
4.437. » Gumersinda Martínez Mayor, Coruña del Conde (Burgos); 28-10-911.
4.369. » Josefa Cedrón Gómez, Matiánez-Narón (La Coruña); 20-3 909.
7.760. » María del Carmen Rodríguez García, Doniños (La Coruña); 16-2 922.
5.850. » Francisca González Carrascosa, Cabanas (Gerona); 1-2-912.
Alta. » María de las V. Rodríguez Gala, Fuentes de León (Badajoz); 27-9-923.
Alta. » Francisca Bermúdez Fernández, Almadén de la Plata, auxiliaría (Sevilla); 5 10-923.
7.358. » Santos Rodiera y Ortega, Elgueta (Guipúzcoa); 1-6-920.
6.053. » María Josefa Anavitarte Arrieta, Ergoyen-Oyarzun (Guipúzcoa); 1-5-917.
7.686. » Angeles González de Abajo, Cabia (Burgos); 26-9-921.
6.700. » María del C. de Sádaba Sanfrutos, Vides-Nieves (Pontevedra); 1-1-919.
7.598. » Valentina González Velasco, Cantagallo (Salamanca); 26 9-921.
7.137. » Constantina Rábago Conde, Escobedo (Santander); 19-4-917.
6.317. » Victoria García del Santo, Langa de Duero, sección graduada (Soria); 17 5-918.
Alta. » Antonia Ramiro Lancina, Cervera de la Cañada (Zaragoza); 8-1-923.
4.460 » Rosa Cebrián Martínez, Carrión de los Céspedes (Sevilla); 1-10-917.

4.852. D.ª Cándida Pérez Viejo, Sallent (Barcelona); 25-11-914.
4.388. » Pilar Gutiérrez Rodríguez, Moreruela de los Infanzones (Zamora); 1-9-918.
5.050. » María Piedad Zubieta, Echévarri (Vizcaya); 17-7-917.
2.363. » Leocadia Blanco Sanmartín, Bouzas-Vigo (Pontevedra); 1-9-918.
3.671. » María C. Panadero Charlin, Coya-Bouzas (Pontevedra); 1-10-910.
4.571. » Teresa Ullastres Poncio, Sotobañado (Palencia); 1-3-907.
Alta. » María del Corazón Martín, Montejaque (Málaga); 12-1-923.
Alta. » Isabel González Fernández, Pinos del Valle (Granada); 12-1-923.
Alta. » Jesusa Santos Pozo, Lillo (Toledo); 15-7-922.
1.379. » Teodora Nogal Tovar, Canillejas (Madrid); 1-9-918.
Alta. » María de las Mercedes Camacho Martín-Peñasco, Carabaña (Madrid); 14-12-922.
7.757. » Baldomera Iglesias Gómez, Troncoso-Mondáriz (Pontevedra); 12-2-922.

Maestros pertenecientes al segundo Escalafón.

2.714. D. Juan Latorre Bota, Martonet-Montellat (Lérida); 1-11-918.
4.523. » Bernardino Pregal Rodríguez, Meirol-Mondariz (Pontevedra); 15-12-920.
2.103. » Juan Otero Alvarez, Santa Comba-Maside (Orense); 19-9-913.
4.240. » Javier Fernández y Fernández, Rua-Irijo (Orense); 1-5-920.
2.756. » Servando Rodríguez Rodríguez, Villester, Quiroga (Lugo); 1-9-918.
2.313. » Salvador G. Capdevila Bernat, Torre de Claramunt (Barcelona); 15-3-916.
2.365. » Jaime Ferrer Rosell, Tarrés (Lérida); 1-9-911.
3.181. » Cosme Pujol Galcerán, Vallclara (Tarragona); 3-7-918.
Alta. » Manuel Andrés Serrano, Las Poblas, Aiguamurcia (Tarragona); 1-9-922.
Alta. » José Casado Moraleja, Otero de Sanabria (Zamora); 1-12-922.
4.311. » Pedro Vallelado de Castro, Alás (Lérida); 1-6-920.
Alta. » Benito Grande Iglesias, Fechas, Celanova (Orense); 22-1-921.
Alta. » Manuel Trasade Fuentes, Barcala, Estrada (Pontevedra); 4-4-923.
3.076. » Manuel Rivera Martínez, Freijo, Creciente (Pontevedra); 14-11-916.
4.865. » Antonio Sánchez García, Trabancas, Golada (Pontevedra); 14-10-921.
3.259. » Urbano Vázquez Vázquez, Balmonte, Castro de Rey (Lugo); 18-6-918.
3.535. » Lucio Pérez Sánchez, Berrocal de Huebra (Salamanca); 1-1-919.
2.785. » Baldomero Martínez Fernández, Chillarón del Rey (Guadalajara); 1-9-919.
3.282. » José Azcárate Arrese, Margarita, Ariñez (Alava); 26-2-920.
Alta. » Rufino Aguirre Garín, Ichase (Guipúzcoa); 13-4-923.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número 28 de la lista general, D.ª Cecilia Rodríguez Gómez, Escuela que se le adjudica, Santa Ursula (Canarias).

29. D.ª Carmen Velázquez Rodríguez, Cogolludo (Guadalajara).
30. » María del Carmen Hidalgo Rodríguez, Lagartera (Toledo).
31. » Angelina González Rodríguez, Zumoral-Valleseco (Canarias).
32. » Máxima Oliver Royo, Añover del Tajo, dirección graduada (Toledo).
33. » Elisa Pérez Paúl, Lucena (Castellón).
34. » Elena Lezcano Mestre, Fornalúa (Baleares).
35. » Dolores Tenas Graciós, Bobera (Lérida).
36. » Martirio Alcántara Nébreda, Pedro Bernardo, dirección graduada (Avila).
37. » Aurelia Martín Santos, Jodillos (Salamanca).
38. » Elisa Martín Mateos, Aguilafuente (Segovia).
39. » Delfina Soto Ineva, Montánchez (Cáceres).
40. » María Concepción Fernández Alvarez, Montederrano (Orense).
41. » María del Pilar Vega y Cavares, Arroyo del Puerto (Cáceres).
42. » Antonia Mondelo Castro, Vimianzo (La Coruña).
43. » Pilar Pérez Paúl, Cabanes (Castellón).
44. » Adela Santana Enríquez, Taibal-Telde Hermigua (Canarias).
45. » Justa Guerrero Puente, Verdemarbán (Zamora).
46. » María Jesús Carbonell Maestro, Villamuelas (Toledo).
47. » Inés Fernando Estringana, Miguel Esteban (Toledo).
48. » María Moles Casanova, Guixés (Lérida).
49. » Dolores Mateu Andet, Cuevas de Vinromá (Castellón).
50. » María Rodríguez García, Breña Alta (Canarias).
51. » Visitación Gómez Lozano, Montalbán, sección graduada (Teruel).
52. » Antonia Martín Cendrón, Romanones (Guadalajara).
53. » María Angeles Gutiérrez Martín, Malpartida de Plasencia (Cáceres).
54. » Angeles Soriano Cardí, Nafelguaraf (Valencia).
55. » Rosaura Terradas Espigulé, Villagordo de Cabrid (Valencia).
56. » Milagros García Rey, Jerte, sección graduada (Cáceres).
57. » María Cruz Alonso Martín, Pedro Bernardo, sección graduada (Avila).
58. » Romana J. Sanz Martínez, Guadalix de la Sierra (Madrid).
59. » Rosa Ramón Serra, Castejón de Monegros (Huesca).
60. » María Sesena Ballesteros, Cantagallo (Salamanca).
61. » María Angeles Martín Fuentes, Escobonal-Guímes (Canarias).
62. » Ulpia del Collado Herrera, Sanlucan (Santander).
63. » Ana Ruiz Bermejo, Pozoblanco (Córdoba).
64. » Consuelo Portes Lacoma, Ciruelos (Toledo).
65. » Sofía García Cacos, Cespedosa de Tormes (Salamanca).
66. » María Rosario Pérez Marín, Pirraso (Alicante).
67. » Fernanda Baruete Terán, Mayorga (Valladolid).
68. » Emilia Blanco Jiménez, Mordes de Toro, sección graduada (Zamora).
69. » Teodora Zarzudo Escribano, Villoldo (Palencia).
70. » Siscura S. Alvarez Rosano, Echevarría (Vizcaya).
71. » Salvadora L. Rodríguez Calleja, Castrejón (Valladolid).
72. » María Josefa Tabernero Mateos, Bogajo (Salamanca).

73. D.ª Consuelo Mero Villoria, Pedrosillo de los Aires (Salamanca).
74. » Raimunda Matilla Rodríguez, Castrogonzalo (Zamora).
75. » Francisca Vicente Mangas, Ríoseco de Tapia (León).
76. » María Candelas Mateos Gómez, Robledillo de Trujillo (Cáceres).
77. » Encarnación Gurrea Romo, Aldea del Obispo (Salamanca).
78. » Domitila Cardenal Rodríguez, Escobedo-Camargo (Santander).
79. » Natividad Cuesta Sáenz, Cantalejo, sección graduada (Avila).
80. » Francisca Hernández Martín, Villanueva del Conde (Salamanca).
81. » Juana Alorza Azpeitia, Gámiz (Vizcaya).
82. » María Dolores Espiga Pérez, Pedroso del Príncipe (Burgos).
83. » Salustiana Sánchez Solano, Yécora (Alava).
84. » María Isabel Vázquez Gutiérrez, Santa María-Castrelo de Muño (Orense).
85. » María Ruiz Cobo de Guzmán, Azuaga (Badajoz).
86. » Victoria Cruz Arévalo, Orcajo de las Torres (Avila).
87. » Francisca de Cabanyes Vila, Santa Bárbara (Castellón).
88. » María Asunción Morera Rodríguez, Calzada de Béjar (Salamanca).
89. » Castora Clemente Brunet, Muriel de Zapardiel (Valladolid).
90. » Victorina Gómez Martín, Cazorla (Jaén).
91. » Josefa Moyano Navarro, Fuencubierta (Córdoba).
92. » Estéfana Echevete Rodigain, Samano (Santander).
93. » Evelia López Muéllades, Montánchez (Cáceres).
94. » María Soledad Ledesma Calavia, Totana (Murcia).
95. » Porfiria Crespo Martínez, Quemada (Burgos).
96. » Esther García Arroyo, Marines (Valencia).
97. » Ana Asunción Sahumann, Grijalba-Anero-Rivamontán al Monte (Santander).
98. » Irene Raeines Belloso, Lazareto de la Marina y San Cebrián-Santa Cruz de Bezana (Santander).
99. » María Anievas Aragón, Udías (Santander).
100. » Felisa Marcos Alvear, San Miguel del Valle (Zamora).
101. » Teresa Lucarini Mazaraga, Amoroto (Vizcaya).
102. » Justina Tovar y Tovar, Talaván (Cáceres).
103. » Tomasa Rodríguez Peñín, Porto (Zamora).
104. » Silvia Quílez Martí, Tórtola de Henares (Guadalajara).
105. » María de las Hermitas Lois García, Fornelos (Pontevedra).
106. » Ceferina Rodríguez Vicente, Vadillo de la Guareña (Zamora).
107. » Juliana Plaza Martín-Chico, Alfondeguilla (Castellón).
108. » Nieves Ferrer Vañó, Gayanes (Alicante).
109. » María Esperanza Martí Morell, Ráfol de Salem (Valencia).
110. » Rosa Bohigas Gavilanes, Zarza de Tajo (Cuenca).
111. » Manuela Cortes Barbero, Tejada, 2 (Salamanca).
112. » Margarita Rocherean Constalet, Fuenterrebollo (Segovia).
113. » Gregoria Ruiz Fernández, Porcuna, 4 (Jaén).
114. » María Hernández López, Mula, 4 (Murcia).
115. » Angela Sánchez Martín, San Esteban de la Sierra (Salamanca).
116. » María Rosario Lafont Santos, Ainzón (Zaragoza).
117. » Damiana Crego López, Valdelacasa (Salamanca).
118. » María Pereda Juan, Montejo de la Sierra (Madrid).
119. » Felicidad Hernández Martín, Guarrate (Zamora).
120. » Isabel J. Moriñigo Conde, Gargantilla (Cáceres).
121. » Josefa J. Gutiérrez Lucio, Ajo-Bareyo (Santander).
122. D.ª María Angeles Cifuentes Pons, Cesantes-Redondela (Pontevedra).
123. » Clementina Calvo Pascual, Revilla Vallejera (Burgos).
124. » Carmen Basó Benede, Totana, 5 (Murcia).
125. » María Angeles Ruiz Serra, Fornella de Alcañiz (Teruel).
126. » Matilde Serna Ballesteros, Valero (Salamanca).
127. » María Mendiola Núñez, Solana de los Barcos (Badajoz).
128. » María Etelvina García Delgado, Horcajo de Montemayor (Salamanca).
129. » María Angeles Montero Castillo, Alpera (Albacete).
130. » Argelia Rodríguez Rodríguez, San Juan-Tacoronte (Canarias).
131. » Dolores Crespo Laguna, Montalbán (Córdoba).
132. » Perpetua Tadeo Tovar, Villarrincón de Gómez (Avila).
133. » María Fernández Gallego, Camporredondo (Valladolid).
134. » María Consuelo Esteban Bermejo, Ruanes (Cáceres).
135. » María Manuela Moreno Romero, Los Romeros-Jabugo (Huelva).
136. » Dolores Serna Fernández, Diego Alvaro (Avila).
137. » Carmen Panisse Maceiras, Buño-Malpica (La Coruña).
138. » María Carmen Díaz Sabater, Totana, 2 (Murcia).
139. » María Carmen Manso Domingo, Ayllón (Segovia).
140. » Carlota Burgos Serna, Lastras de Cuéllar (Segovia).
141. » Paula Sánchez Nieto, San Martín de Valderaduey (Zamora).
142. » Agueda Mantilla Suárez, Santiurde de Reinosa (Santander).
143. » Clara Ruiz Quimones, Teras (Castellón).
144. » Isabel Seisdedos Juncia, Paraleda de San Román (Cáceres).
145. » María Concepción Sierra Calellas, San Mamés de Meruelo (Santander).
146. » Teresa Rodríguez Conde, Serradilla, sección graduada (Cáceres).
147. » Josefa Fernández Coleto, Porcuna, 5 (Jaén).
148. » Francisca García Bolío, Letux (Zaragoza).
149. » Claudia Jiménez Nevado, Santiago del Campo (Cáceres).
150. » María Domitila Sánchez Gómez, Monleón (Salamanca).
151. » Petra Berrón Pozo, Cuevas del Valle (Avila).
152. » María Natividad Rampérez Escudero, Arbaceguí y Guricáiz (Vizcaya).
154. » Carmen de Coca Mundi, Sátova (Castellón).
155. » Juana Sepe Silva, El Viso (Córdoba).
156. » María Purificación Castillo Iglesias, Bonete (Albacete).
157. » María Carmen Balanza Miguel, Almedijar (Castellón).
158. » Gertrudis Ríos Marín, Pilas (Sevilla).
159. » María Luisa Vallejo, Guijarro, La Paca (Murcia).
160. » María Pilar Pazos Sanmartín, Arralde (La Coruña).
161. » Dolores Bravo González, Porcuna, 6 (Jaén).
162. » María Mercedes Sandoval, Oreña-Alfos de Lloreda (Santander).
163. » Felipa Ortega González, Torralba de Calatrava (Ciudad Real).
164. » Baulina Alonso Torío, La Arena-Soto del Barco (Oviedo).
165. » Julita Vicario Sáez, Villarrubias (Salamanca).
166. » M. Rosa Suárez García, Arenas de Cabrales (Oviedo).
167. » Teodosia Gómez Gómez, Tapioles (Zamora).
168. » Carmen López Montero, Camporredondo (Orense).
169. » Mercedes Martínez Márquez, Plasenzuela (Cáceres).

170. D.ª Luisa Renta Sanz, Cabolafuente (Zaragoza).
171. » Patrocinio Díaz de Coscuero y Crespo, San Miguel de Suena (Santander).
172. » M. Purificación García de Castro, Campanario, 4 (Badajoz).
173. » M. Amparo Gómez Fortado, Mamblas (Avila).
174. » M. Milagros Ledesma Calaira, Campanario, 2 (Badajoz).
175. » M. Concepción Rodríguez Mercadó, Alfaz del Pí (Alicante).
176. » Justa A. Hurtado Caballero, Castuera (Badajoz).
177. » Josefa Lorenzo García, Los Asientos-Gumar (Canarias).
178. » Severina Cuadrado Herrador, Jezanes-Villacarriedo (Santander).
179. » Rosa Valero Manchón, Abanilla, 1 (Murcia).
180. » Isabel Pardal Garriga, Almadenejos (Ciudad Real).
181. » Carmen Gutiérrez Deniz, Lomo-Arico (Canarias).
182. » Angela P. Castro Sogo, Priego (Cuenca).
183. » M. Concepción Martínez López, Purguiras-Salvatierra (Pontevedra).
184. » María Coral Baldricht, Pita-Frasanguelos-Vivero-Cesures (La Coruña).
185. » Enedina Galino Bafalui, Bielsa (Huesca).
186. » Dolores Raspeño Díaz, Hontanar (Toledo).
187. » Carmen Fuentes González, Villarrube-Valdoviño (La Coruña).
188. » María del Carmen Berdullas Casal, Paradela-Vemil-Caldas de Reyes (Pontevedra).
189. » Filomena Herrero Borrallo, Santa Marta (Badajoz).
190. » Feliciana Gutiérrez Sarabia, Campillo-Zalamea la Real (Huelva).
191. » Matilde Ortiz Navarro, Onteiro-Orol (Lugo).
192. » Antonia Pérez Bellón, Mancha Real (Jaén).
193. » Encarnación Alonso Sancho, Gavilanes (Avila).
194. » Matilde E. Mayor y López, Villanueva del Arzobispo (Jaén).
195. » Bonifacia Monforte Fernández, Villabáñez-Castañeda (Santander).
196. » Isabel Cuesta Sáenz, Barbadillo de Herreros (Burgos).
197. » María Luz Villarón Alonso, Benifallín (Alicante).
198. » Mónica López Gómez, Tubilla del Lago (Burgos).
199. » María del Pilar Beltrán Adell, Cheva (Castellón).
200. » Hermelinda Ibáñez Sáez, Rebordanes-Túy (Pontevedra).
201. » Socorro C. García Iglesias, Ituero de Azaba (Salamanca).
202. » María Encarnación Delgado Expósito, Río-Arico (Canarias).
203. » María Manuela Bullón Ramírez, Villanueva de la Vera (Cáceres).
204. » Alicia Fernández Losada, San Román de Villaestrofe-Cervo (Lugo).
205. » Ovidia P. Chapín Osorio, Pozo-Lorente (Albacete).
206. » Rufina Prieto Cantero, Lominchar (Toledo).
207. » Julita Alvarez González, Labajos (Segovia).
208. » María Angeles Díaz Carrasco, Higuera la Real (Badajoz).
209. » Concepción Jerez Alora, Santisteban del Puerto (Jaén).
210. » Andrea Pozo Obregón, Segura de León (Badajoz).
211. » Isabel Blanco Martínez, El Poyo (Salamanca).
212. » Sabina Lozano Pulido, Villa del Río (Cáceres).
213. » Estrella Vázquez Martínez, Sandolfe-Monterroso (Lugo).
214. » Inés Gutiérrez Gutiérrez, Neila de San Miguel (Avila).
215. » Eufemia Rumpérez Escuedro, Villar de los Navarros (Zaragoza).
216. » Manuela Lara Moreno, Marjaliza (Toledo).
217. D.ª Vicenta del Toro Martín, El Viso (Córdoba).
218. » Elvira Moreno Pedredo, Madrigalejo (Cáceres).
219. » Aurora Serrano Palomino, San Nicolás del Puerto (Sevilla).
220. » Guadalupe Tovar Tovar, Navaconcejo (Cáceres).
221. » Lucrecia Muelledes Llamas, Villaseco (Zamora).
222. » Consuelo Redondas Rubal, Quismondo (Toledo).
223. » María Asunción Guilarte González, Cuevas de Provanco (Segovia).
224. » Heliodora García González, Puebla de Azabal (Salamanca).
225. » Micaela Barrasa Urdiales, Peraleda de la Mata (Cáceres).
226. » María Pérez Lorenzo, Esparalejo Higuera de Llerena (Badajoz).
227. » Hipacia Martín Miranda, Reina (Badajoz).
228. » Eloísa García García, Galesteo (Cáceres).
229. » Desamparados Monzonis Salonich, Benimarfull (Alicante).
230. » Juana Menéndez Sánchez, Almaraz de Tajo (Cáceres).
231. » María Vidal Fariña, Luon-Teo (La Coruña).
232. » María del Carmen García Martínez, Embiz de Ariza (Zaragoza).
233. » Victoria Fernández Alonso, Rivaldigueña (Santander).
234. » Matilde González Serna y Verdejo, Noriega-Rivadedeva (Oviedo).
235. » Juana Moreno Rodríguez, Casas del Castañar (Cáceres).
236. » Angela Lamariz, Alós de Balaguer (Lérida).
837. » Julia Castiello Alarica, Perlera-Carreño (Oviedo).
238. » Manuela Ruiz Meneses, Navas de San Antonio (Segovia).
239. » Josefa Paloma Soley, El Toro (Castellón).
240. » Pura Bosque Carceller, Guadalupe (Murcia).
241. » María Araceli Crespo de la Fuente, Villardiegua de la Ribera (Zamora).
242. » Emerenciana V. Fernández Díez, Velilla de Jiloca (Zaragoza).
243. » María Francisca Seco de Herrera y Blanco, Villaharta (Córdoba).
244. » Encarnación García Rodríguez, Torreperogil (Jaén).
245. » Antonio Peris Estradera, El Bonillo (Albacete).
246. » Patrocinio Cortés Yust, Alted-Elche (Alicante).
247. » Trinidad Domingo Suaz, Cañada (Alicante).
248. » Carmen Picó Torres, Paredes de Escalona (Toledo).
249. » María del Carmen Ochoa Balao, Benamejí (Córdoba).
250. » María Estrella Juste Ferrer Foz, Calanda (Teruel).

No se adjudica destino al núm. 153 por fallecimiento.

Las anteriores adjudicaciones son provisionales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas durante el plazo de quince días por conducto de las Secciones administrativas.

Madrid 17 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Rectificación de las vacantes publicadas en la orden de esta Dirección general, fecha 19 de Noviembre último («Gaceta» del 2 de Diciembre), para su elección en la forma prevenida por los opositores comprendidos en la lista única elevada a definitiva por Real orden de esta fecha.

Provincia de Alava: Se eliminan las números 2 y 3.

Provincia de Almería: Se elimina la núm. 20.

Provincia de Badajoz: Se elimina la núm. 3.

Provincia de Barcelona: Se eliminan las números 6, 13 y 14 y se da de alta, con el núm. 16, la Escuela de Vilada.

Provincia de Burgos: Se elimina la núm. 5.

Provincia de Cádiz: Se elimina la núm. 6.

Provincia de Castellón: Se elimina la núm. 11.

Provincia de Ciudad Real: Se eliminan las números 6, 18 y 19 y la 12 se hace constar es auxiliaría.

Provincia de Córdoba: Se eliminan las números 5 y 14.

Provincia de La Coruña: Se eliminan las números 1, 13, 17, 42 y 72, haciéndose constar que la 27 es sección de graduada, y no dirección.

Provincia de Cuenca: Se eliminan las números 4 y 16 y se dan de alta, con los números 24, 25 y 26, respectivamente, las vacantes de Huelves, Gascueña y Carrascosa del Campo.

Provincia de Gerona: Se da de alta, con el núm. 15, la vacante de Crespiá.

Provincia de Granada: Se eliminan las números 1, 28 y 30.

Provincia de Huelva: Se eliminan las números 1, 3 y 8.

Provincia de Huesca: Se eliminan las números 4 y 5.

Provincia de Jaén: Se eliminan las números 24 y 30 y se da de alta, con el núm. 35, la vacante de La Hiruela.

Provincia de Lérida: Se elimina la núm. 5.

Provincia de Lugo: Se eliminan las números 4, 76, 91, 97 y 98; la núm. 95 debe decir Páramo, y se dan de alta, con los números 102, 103 y 104, respectivamente, las vacantes de Chavín, Vivero; San Cipriano, Cervo y San Pedro-Vivero.

Provincia de Murcia: Se eliminan las números 27 y 28 y se da de alta, con el núm. 31, la vacante de Centi, dirección graduada.

Provincia de Orense: Se eliminan las números 40, 51, 52 y 55 y se dan de alta, con los números 58 y 59, respectivamente, las vacantes de Girazga de Ariz y Castrelo del Valle.

Provincia de Oviedo: Se eliminan las números 45 y 46.

Provincia de Pontevedra: Se eliminan las números 9, 13, 16, 34, 45, 54, 55, 63, 76 y 81.

Provincia de Salamanca: Se eliminan las números 2 y 23.

Provincia de Santander: Se eliminan las números 8 y 11.

Provincia de Sevilla: Se elimina la núm. 7.

Provincia de Soria: Se da de alta, con el núm. 14, la vacante de Cihuela.

Provincia de Tarragona: Se eliminan las números 17, 19, 20 y 21 y se da de alta, con el núm. 23, la vacante de Argós.

Provincia de Teruel: Se elimina la núm. 24.

Provincia de Valencia: Se elimina la núm. 10.

Provincia de Vizcaya: Se eliminan las números 6, 14 y 15.

Provincia de Zamora: Se elimina la núm. 2.

Provincia de Zaragoza: Se eliminan las números 9, 22, 23, 24, 25 y 26.

Provincia de Baleares: Se eliminan las números 19, 20 y 21.

Santa Cruz de Tenerife: Se eliminan las números 4, 12 y 21.

Las Palmas: Se da de alta, con el núm. 12, San Bartolomé de Tirajana.

Resumen de vacantes por provincias, que deben ser adjudicadas al quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Alava, 1; Albacete, 19; Alicante, 10; Almería, 21; Avila, 9; Badajoz, 14; Barcelona, 13; Burgos, 4; Cáceres, 30; Cádiz, 6; Castellón, 24; Ciudad Real, 19; Córdoba, 21; La Coruña, 76; Cuenca, 24; Gerona, 15; Granada, 30; Guadalajara, 7; Guipúzcoa, 1; Huelva, 8; Huesca, 6; Jaén, 33; León, 8; Lérida, 29; Logroño, 6; Lugo, 99; Málaga, 12; Murcia, 29; Orense, 55; Oviedo, 56; Pontevedra, 71; Salamanca, 25; Santander, 11; Segovia, 10; Sevilla, 19; Soria, 14; Tarragona, 19; Teruel, 26; Toledo, 20; Valencia, 14; Valladolid, 9; Vizcaya, 15; Zamora, 11; Zaragoza, 21; Baleares, 18; Santa Cruz de Tenerife, 20; Las Palmas, 11.

Resumen total de vacantes, 1.020.

El plazo de diez días a que se refiere la Real orden de 9 de Octubre último comenzará a contarse desde el siguiente a la publicación de esta relación en la *Gaceta de Madrid*, y se llama la atención de los interesados para que tengan presente las anteriores rectificaciones, aumento y disminución de vacantes, a fin de reflejarlas, según proceda, en sus respectivos oficios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Antonia Mas Aguila, número 2.701 del segundo Escalafón, Maestra electa de Cevallá del Condado (Tarragona), en solicitud de que se autorice su posesión en dicho cargo;

Teniendo en cuenta que cesó en su anterior Escuela de Figols (Barcelona) el 6 del pasado mes, aunque la Real orden de confirmación de su nombramiento fijaba la fecha de 1.º de Diciembre para posesionarse de la Escuela de Cevallá, no pudiendo por tal motivo cumplir lo ordenado ni continuar sus servicios en la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda a D.ª Antonia Mas el plazo de treinta días para posesionarse de su nueva Escuela en la provincia de Tarragona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Varela González, Maestra de El Pastor (Cádiz), núm. 5.051 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Jesús López Parra, Maestra de Santo Tomé (Jaén), en solicitud de que se le conceda la excedencia a que se refiere la Real orden de 26 de Mayo último inserta en el Boletín Oficial, núm. 52, de 27 de Junio siguiente;

Teniendo en cuenta que en la referida Real orden se dispone que se le admita la solicitud y se le conceda la excedencia conforme al Estatuto vigente de 1918, ya que es el que se le aplica para la tramitación del expediente de donde la excedencia se origina,

Esta Dirección general ha acordado concederle la excedencia en la forma que determina la mentada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Fidel Santamaría Herrero, Maestro de Ernes (Lugo), en solicitud de que le sea concedida la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que el Sr. Santamaría Herrero no reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

PERMUTAS

ORDEN

Vista la petición de permuta formulada por las Maestras que a continuación se expresan, tramitada por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D.ª Araceli María Mendigucha, Maestra de Acrijos (Soria) y D.ª Juvencia Martín Vaquerizo, Maestra de Oreja (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Soria y Toledo.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José María Bascón y Bascón, Maestro de Ribera de Fresno (Badajoz);

Resultando que el Sr. Bascón permaneció ausente de su destino durante cuarenta y cuatro días, sin licencia ni permiso oficial;

Resultando que el Sr. Bascón lleva poco más de un año de servicios en propiedad;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Bascón la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

A propuesta de la Inspección primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosario Salas, Maestra de La Florida (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Florencio Mancho Sotenas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Montaner Terrón en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Prades Esain en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Torres Silvestre en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Clara Fernández y Martínez, Maestra de La Caridad, en El Franco (Oviedo), número 316 del Escalafón;

D.ª Bernarda Dueñas Coco, Maestra de Oliegos (León), número 1.083, y

D. Vicente Pellicer Lay, Maestro de Villar del Arzobispo (Valencia), núm. 3.653, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden

ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Peregrina Bouza y Caruncho Maestra de Puentedeume (La Coruña), núm. 7.071 del Escalafón;

D.ª Catalina Aguirre y Pisón, Maestra de Domayo (Pontevedra), núm. 4.292, y

D.ª Enriqueta Novoa y de la Iglesia, Maestra de Carballino (Orense), núm. 1.111, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Vista la instancia promovida por D. Juan González Cilleros, Maestro propietario de la Escuela de La Miñosa, de esa provincia, en la actualidad sustituído, en súplica de que le sean computados como en propiedad cinco años, seis meses y diez días de servicios prestados en interinidad;

Teniendo en cuenta que esta suma de servicios no le darían el total suficiente para que determinara la posibilidad de jubilación inmediata, ni se trata de salvar una situación extrema, puesto que el Sr. González viene percibiendo en la de sustituído el haber equivalente al que disfrutaría como jubilado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Manuela Noriega y Guerra del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bárcena, Ayuntamiento de Teverga, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Rafael Aragón Jiménez del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Rozas de Puerto Real, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Perpetua García Cabana del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Andrés de Penosiños, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victorina Mate Díez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bárcena de Ebro (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nieves Gutes Argemi Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa Cruz de Olorde (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen García Gómez Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Andrés de Penosiños (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Febrer Ruiz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ayacor (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Trinidad Santa Inés Adell Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alfara (Tarragona), con el sueldo de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Pilar Yáñez Moreno Maestra sustituta de la Escuela nacional de Chaguazoso (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Vicente Alapoht Carbonell Maestro sustituto de la Escuela nacional de Benimaclet (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Alejandro V. Iborra Martínez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Los Petrones, Requena (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Medina Seguí Maestro sustituto de la Escuela nacional de Llano de Brujas (Murcia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho* M., POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Luisa Jiménez Toro Maestra sustituta de la Escuela nacional de Lora del Río (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado con fecha 11 de Diciembre último D. Pedro González Ramírez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, que figuraba en la sección séptima del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. Enrique Jaraba Jiménez, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, pase a ocupar el núm. 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 12 de Diciembre último y sueldo, desde este día, de 7.000 pesetas, como comprendido en la séptima sección del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 3 de los corrientes D. Juan Pomareda Llamby, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, que figuraba en la sección séptima del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario y, en su consecuencia, que D. Nicolás Prados Benítez, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, pase a ocupar el núm. 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 4 del actual y sueldo, desde este día, de 7.000 pesetas, como comprendido en la séptima sección del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Fernando Soldevila Zubiburu, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, pero sin número y con derecho de correr puestos dentro de la mencionada categoría hasta el núm. 1, donde, por no llevar más de diez años de servicios efectivos, se estacionará hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Luis Boya y Saura, Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Málaga, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, pero sin número y con derecho de correr puestos dentro de la mencionada categoría, hasta el núm. 1, donde, por no llevar más de diez años de servicios efectivos, se estacionará hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 6 de Febrero de 1925 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden disponiendo se anuncie la provisión definitiva de las plazas de funcionarios desempeñadas por interinos.—Página 137.
Otra accediendo a lo solicitado por el Sr. Alvaro Miranzo.—Página 138.
Otras resolviendo varios expedientes de Porteros.—Página 138.
Otra llamando la atención sobre el carácter del decreto ley del Estatuto municipal.—Página 140.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos de Auxiliares.—Página 141.*
Disponiendo se provea por concurso la plaza de Escribiente de la Normal de Maestras de Santander.—Página 141.
Idem que se haga constar en la casilla de observaciones del Escalafón los títulos académicos de los funcionarios.—Página 141.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Trasladando a dos Porteros.—Página 142.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancias de varios Inspectores y del Sr. Miñón y Villanueva.—Página 142.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 143.*
Dando traslado a la Mancomunidad catalana de la Real orden de 19 de Enero del Ministerio de la Gobernación.—Página 146.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando los nombramientos de Delegados en el Consejo del Alto Patronato de los Exploradores de España.—Página 146.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Título.—Anuncio de extravío.—Página 146.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Desempeño de Cátedras. Página 146.*
Acumulaciones.—Página 147.
Disponiendo se anuncien las vacantes en las Universidades que se indican.—Página 147.
Concediendo licencia a D. Antonio Royo Villanova.—Página 148.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 149.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concediendo pensiones a los Sres. Sánchez Rivero, González Oliveros y Pérez Bustamante.—Página 149.*
Prórroga de pensión a D.ª Dolores Nogués. Página 149.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Resolviendo el expediente promovido por D. Justo Lachica.—Página 150*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento de Maestro sustituto.—Página 151.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nacional.—Las ruinas de la ciudad de Belona.—Página 151.*

FIESTAS.—*Felicitando a las personalidades que tomaron parte en «Una boda en la sierra, de cien años ha».—Página 152.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Premio del Marqués de Aledo.—Convocatoria.—Página 152.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La existencia de funcionarios interinos no debe tener realidad más que durante el período necesario para cumplir las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de proveer en propiedad las plazas, es decir, durante el tiempo estrictamente indispensable para anunciar y realizar las oposiciones, resolver los concursos o hacer los nombramientos directos, etc. Unicamente el olvido de la ley es la base de la existencia, a veces de años y años, de personal interino en cargos de plantilla al servicio del Estado, pues éstos no deben existir sino en los casos antes dichos y cuando, a juicio de los Jefes de los Departamentos ministeriales, el servicio se resienta por la carencia de ese personal hasta la provisión en propiedad.

Si en el personal subalterno que no tenga carácter técnico el mal de nombrar y perdurar los interinos en plazas vacantes y la no provisión de ellas en propiedad puede no llevar grandes perjuicios a los servicios, en los Cuerpos facultativos, técnicos o profesionales, el estar servidas las plazas por interinos, no proveyéndolas en propiedad entre los que acrediten la capacidad suficiente, lleva consigo, no sólo la ilegalidad, sino también el resentimiento de los servicios, ya que cuando tales plazas se proveen interinamente no se puede hacer ni se hace con el que ha demostrado ser más apto.

Para terminar rápidamente con este mal y que la ley se cumpla rigurosamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Por todos los Ministerios se anunciará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*, y en la forma reglamentaria, la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios del Estado que están servidas interinamente.

2.° Exceptúase de la regla anterior el personal subalterno, para quien regirá el Real decreto y Real orden de 28 de Noviembre último y aquellos Cuerpos o servicios que en sus respectivos reglamentos esté admitida la interinidad durante un plazo, terminado el cual las plazas han de anunciarse a oposición o concurso, o bien cuando esto se verifica en fechas fijas. Si en estos casos ha transcurrido también el plazo o ha pasado la fecha reglamentaria, las plazas deberán ser inmediatamente anunciadas o cubiertas en propiedad.

3.° Cuando vaque una plaza y no esté determinado el tiempo en que se ha de proveer en propiedad, se entenderá que el anuncio para proveerla o la provisión en propiedad, si no es por oposición o concurso, debe ser hecho dentro de los quince días siguientes al en que haya ocurrido la vacante.

4.° Los Ordenadores de pagos no acreditarán a los interinos los haberes del próximo mes de Febrero, ni de los subsiguientes, si al mismo tiempo de reclamar los haberes no se hace constar la *Gaceta* en que se ha anunciado la oposición o concurso para proveer en propiedad la plaza servida por el interino. Si hubiere de ser provista la vacante por providencia ministerial, sin concurso ni oposición, habrá de certificarse el día en que ocurrió, y no debe haber transcurrido el plazo de los quince días que en la regla anterior se marca.

5.° Serán directamente responsables en el orden económico con arreglo a las disposiciones vigentes, y siempre en el gubernativo, además, los Ordenadores de pagos, los que formulen las nóminas y los Jefes del personal, si no hacen oportunamente las propuestas correspondientes para que las plazas vacantes se cubran en propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Alvaro Miranzo, Oficial de segunda clase del Consejo de Instrucción pública, jubilado por Real orden de 29 de Octubre de 1924, en la que manifiesta que se trata en el momento presente de proveer una plaza de Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas de sueldo y antigüedad de 24 de Mayo próximo pasado, en un Oficial de tercera clase, saltando por encima de dos interesados con mayor sueldo y antigüedad, siendo así que si se hubiera provisto la citada vacante en la fecha mencionada, habría correspondido el ascenso al solicitante y no al que ahora se le quiere adjudicar, por lo que estima que no se ha dado cumplimiento estricto a la Real orden de este Directorio militar, de fecha 7 de Noviembre último, que dispuso que se diesen los ascensos por rigurosa antigüedad en los casos a que se refería la citada disposición;

Considerando que la Real orden de este Directorio militar, de fecha 11 de Octubre de 1924, dispuso que a los funcionarios ingresados en la plantilla del personal administrativo de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública con anterioridad al Real decreto de 30 de Enero de 1920, se les reservase el derecho a ascender en las categorías superiores hasta la más elevada de la escala y sin que respecto a ellos surtiese efecto, por lo tanto, la división de dicha plantilla en personal letrado y escribientes establecida por el Real decreto mencionado;

Considerando que por otra Real orden de este Directorio militar, de fecha 7 de Noviembre de 1924, se dispuso que los efectos de todos los ascensos y amortizaciones que se confiriesen, como consecuencia de la primeramente mencionada Real orden de 11 de Octubre de 1924, se entendiesen retrotraídos a la fecha de 24 de Mayo del mismo año, en que se produjo la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase que había de ser cubierta;

Considerando que si bien el reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 establece con carácter general que la jubilación forzosa será a los sesenta y siete años de edad; sin embargo, en dicho precepto no se regulan las jubilaciones con un carácter automático, es decir, en forma que por el mero hecho de cumplimiento de la edad preceptuada el funcionario cese en su servicio y sea dado de baja en el Escalafón respectivo, sino que se somete el cumplimiento de dicha disposición a una resolución ministerial en que así se declare expresamente, sin que hasta tanto que esta declaración se haga el funcionario cese en su servicio ni sea baja en el Escalafón, por lo cual es forzoso reconocer que, aun cuando el solicitante don Francisco Alvaro y Miranzo tuviese ya cumplida la edad para jubilación en 24 de Mayo de 1924, esto no debió ser obstáculo para que se le confiriese el ascenso a que tenía derecho como consecuencia de la Real orden de 11 de Octubre último, toda vez que estando en activo en 24 de Mayo de 1924 y sean cualesquiera las causas—ya que ahora no se trata de aclarar y exigir responsabilidades a los que consintieron no se cumpliera estrictamente la ley sobre jubilación—, no habiéndose dictado disposición alguna que lo declarase jubilado hasta 29 de Octubre de 1924, y teniendo la Real orden de 11 de Octubre antes citada carácter retroactivo por virtud de lo dispuesto en la de 7 de Noviembre de 1924, debieron hacerse con referencia a la situación existente en la fecha en que se produjeron las vacantes todos los ascensos y corrida de escalas determinadas por aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se rectifiquen los ascensos conferidos como consecuencia de las Reales órdenes de 11 de Octubre y 17 de Noviembre de 1924 en el sentido de ascender a la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase a quien en la fecha de 22 de Mayo de 1924 ocupase el primer lugar en la escala de Oficiales primeros, proveyendo en la misma forma en los funcionarios que en la misma fecha tuvieran derecho a ello las vacantes determinadas por la corrida de escalas que debían concederse como consecuencia de dicho ascenso; y

2.° Que, en consecuencia, se confiera al reclamante don Francisco Alvaro Miranzo el ascenso que por virtud de la aplicación del criterio contenido en el número precedente hubiera debido otorgársele con efectos a partir de la mencionada fecha de 24 de Mayo de 1924 y, por consiguiente, con anterioridad a su jubilación, ascenso que, sin embargo, no deberá alterar la actual condición de jubilado de dicho funcionario, sin perjuicio del derecho que pueda conferirle a la mejora de haber y jubilación por el expresado concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por Eduardo Montesinos Gómez en súplica de que se le compute mayor tiempo de servicios al Estado que los que se le asignan en el Escalafón general provisional;

Considerando que ha justificado debidamente los servicios interinos prestados durante cuatro años, un mes y veintinueve días como Portero de la Biblioteca provincial y universitaria de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón definitivo de Porteros de los Ministerios civiles, totalizado en 31 de Diciembre último, figure con seis años, siete meses y veintinueve días, que es el tiempo de servicios que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la regla 4.ª de la Real orden de esta Presidencia, de 25 de Noviembre último (*Gaceta* del 26), se anuncia a concurso entre los Porteros mayores del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles la plaza de Portero mayor del Ministerio de Hacienda, que ha quedado vacante el día 15 del corriente mes por jubilación del que la desempeñaba, Portero mayor Marcelo Machón y Cuéllar. Los solicitantes enviarán, por conducto de sus Jefes, las instancias, dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes personales de Felipe Martín Cervantes y Canuto Rodríguez Bargueño, Mozo y Conserje, respectivamente, del Museo del Greco, de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea el primero nombrado Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y el segundo Portero cuarto, en cuyo Escalafón se colocarán con la antigüedad en la categoría de 2 de Octubre de 1922, toda vez que en su día debieron ser incluídos en el Cuerpo de Porteros y clasificados con tales categorías y antigüedad, por estar en propiedad en sus destinos desde el año 1916 y en posesión de los sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente, desde 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: En la relación de destinos de Porteros, aprobada por Real orden de 12 del corriente (*Gaceta* del 14), aparecen, por error, dos vacantes en la Junta provincial de Estadística de Palencia (Trabajo), cuando sólo existía una;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique el error y, para la única vacante de Portero que existía en el Centro antes citado, se destine al Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, Felipe García Benavides, nombrado por Real orden de Instrucción pública, fecha 15 del corriente (*Gaceta* del 16), quedando anulado el nombramiento del Portero cuarto del Instituto de Palencia, Miguel Adán Bartolomé, hecho por Real orden de Instrucción pública, de igual fecha y *Gaceta*, quien deberá volver a prestar sus servicios en el Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, TRABAJO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 29.)

Excmo. Sr.: Acordada por Real orden de esta Presidencia fecha 30 de Mayo de 1924, la incorporación al Escalafón de Porteros de Ramón Silva Vázquez, Juan Antonio Gutiérrez. Joaquín Gregorio Benedi, Antonio Rubiños Fernández, Luis Pascual Merino, Juan García Sánchez, Daniel González Garzón, Evaristo Bermúdez Pérez y Juan Infante Vaquero, Mozos de laboratorio de las Escuelas de Veterinaria, de la de Comercio de Barcelona y de la de Arquitectura de esta Corte, se ha observado el error de concederles la antigüedad en la categoría de la fecha en que se acordó dicha incorporación;

Considerando que los referidos Porteros servían destino de plantilla detallada en Presupuesto antes del 2 de Octubre de 1922, fecha en que debieron ser incluídos, menos el Juan Infante, que lo sirve desde 20 de Junio de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el lugar que se les asignó en el Escalafón provisional y que figuren en el definitivo con la antigüedad en la categoría de 2 de Octubre de 1922 y con arreglo a los años de servicio los ocho primeros y con la de 20 de Junio de 1923 el último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* de 31.)

Excmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por Evaristo Peteiro Fidalgo, Portero segundo del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que el de igual clase José Martínez Rey, que figura entre los del grupo «Sí», sea excluído de dicho grupo y clasificado entre los no procedentes de la ley de 10 de Julio de 1885;

Resultando del expediente personal del referido Martínez Rey que, en efecto, aunque nombrado a propuesta del Ministerio de la Guerra, lo fué para cargo distinto al de Portero, Mozo u Ordenanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Martínez Rey figure entre los del grupo «No», con arreglo a los años de servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 31.)

Excmo. Sr.: Iniciado el traslado de Porteros de un Ministerio a otro en virtud de la aplicación de la legislación sobre destinos de ese personal, y debiendo efectuarse en breve los ascensos reglamentarios por las bajas ocurridas desde la publicación del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, pudiera darse el caso de que en algún Departamento ministerial llegase a existir en ciertas categorías mayor número de Porteros que los que en el respectivo presupuesto constan.

Para obviar este inconveniente y que en ningún caso se dificulte la acreditación de y haberes, para precisar algunos detalles respecto a plantillas, expedición de títulos y nombramientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Durante el actual Presupuesto los Ordenadores de pagos no pondrán ningún inconveniente a la acreditación de haberes de Porteros, aunque en las categorías resultase exceso con respecto al número que consta en el presupuesto del Departamento. El importe de esos haberes se cargará al mismo capítulo y artículo de personal de Porteros y al sobrante que pueda haber con motivo de la disminución que en otras cate-

gorías se produzca por la amortización o los destinos a otro Ministerio. Si, excepcionalmente, en algún Departamento llegase a faltar crédito, se solicitará con urgencia la correspondiente transferencia de aquel otro Ministerio en donde forzosamente ha de sobrar.

2.° En el próximo Presupuesto se consignarán los haberes del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el presupuesto de la Presidencia del Gobierno, consignando todo el personal que figure en activo en el Escalafón. Este personal se dividirá en dos partes: «personal de plantilla» y «exceso sobre la plantilla», poniendo en la primera la plantilla que al Cuerpo se haya marcado o se señale por disposición orgánica, y en la segunda el resto del personal.

En el presupuesto de cada Departamento ministerial figurará la plantilla global de Porteros que se le tiene asignada, aunque sin cifrar, y, además, en las distintas dependencias y Centros de los Departamentos ministeriales que tengan asignados Porteros en su plantilla, se especificará el número de ellos, también sin cifrar.

3.° Con objeto de revisar la plantilla del Cuerpo de Porteros y consignar en el próximo Presupuesto la que corresponde, los Departamentos ministeriales comunicarán a esta Delegación de la Presidencia, antes del día 5 del próximo Febrero, los Centros de nueva creación y los suprimidos a partir de las Reales órdenes de esta Presidencia en las que se les fijó plantillas definitivas a cada Departamento ministerial, indicando también el número de Porteros que se han suprimido y los que necesitan los nuevos Centros creados, si no se consignase en la Real disposición que los creó.

4.° Cuando los Porteros necesiten un nuevo título por haber ascendido de categoría, por no tenerlo actualmente o por cualquiera otra causa, serán los Departamentos ministeriales en donde sirven los que procederán, por función delegada de esta Jefatura del Gobierno, a extenderlos y entregárselos, citando la correspondiente Real orden de la Presidencia, origen del nuevo título.

5.° Los destinos de Porteros que efectúen los Subsecretarios, en uso de sus facultades regladas, deberán ser publicados en la *Gaceta de Madrid*.

6.° Cuando un cesante o excedente reingrese, el traslado de la Real orden de su reingreso y de nuevo destino se lo dará el Departamento ministerial de donde procede, sin perjuicio de que el Departamento a que va destinado le extienda la credencial, que deberá ser remitida al interesado, si conoce su domicilio, o bien al Jefe de la dependencia a que se le destine.

7.° Apenas se termine la publicación del Escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros, los expedientes personales de los interesados se devolverán a los Ministerios, en cuya Subsecretaría radicarán, ya que en ella debe estar centralizado todo lo referente al personal de esta clase que sirva en las dependencias del Departamento o Agrupación formada por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

Cuando un Portero pase a servir de un Departamento ministerial a otro, el Jefe del Departamento adonde va destinado recibirá del anterior el correspondiente expediente personal, que será enviado en pliego a mano, a fin de evitar la contingencia de pérdida. Se dará recibo del pliego y además, en su día, se acusará recibo del expediente al Ministerio remitente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 30.)

Excmo. Sr.: La transformación jurídico-política que entraña el vigente Estatuto municipal afecta a todos los órdenes de la Administración pública, pues no en balde reedifica la vida municipal sobre bases de plena autonomía que forzosamente han de destruir criterios y sistemas legales hasta ahora en vigor.

Sin embargo, en más de una ocasión se han dictado indebidamente disposiciones que ponen en entredicho la vigencia del Estatuto municipal, llegándose a suponer que sólo están derogadas por éste aquellas leyes, reglamentos u ordenanzas que el mismo Estatuto declara sin vigor, y que, por tanto, las restantes deben regir todavía.

Semejante interpretación carece en absoluto de fundamento, porque la disposición final del Estatuto dice terminantemente que a partir de 1.° de Abril de 1924 «quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la Administración municipal, con la única excepción de las que en esta ley se declaren vigentes», y en ese precepto han de considerarse incluídas, por lo tanto, no solamente las leyes que regulaban aquellas materias que antes del Estatuto eran ya de la exclusiva competencia municipal, sino también las relativas a servicios y atribuciones que, con arreglo al citado Estatuto y a partir de 1.° de Abril de 1924, han pasado a incrementar esa misma competencia municipal.

La necesidad de poner término a tales torcidas interpretaciones, hechas en algún caso con daño del espíritu de autonomía municipal que sinceramente presidió los trabajos del Directorio al elaborar el Estatuto vigente, y la conveniencia de que la exégesis que la aplicación práctica del mismo Estatuto exija responda en todo caso a un criterio de unidad que sólo puede garantizarse con el informe previo del Ministerio de la Gobernación, aconsejan la presente disposición, a virtud de la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha resuelto lo siguiente:

1.° Por los Departamentos ministeriales se tendrá muy en cuenta, siempre que hayan de resolver expedientes que afecten a materias de la competencia municipal, el carácter de decreto-ley que ostenta el Estatuto municipal, cuyas prescripciones, por lo tanto, son derogatorias de toda la legislación anterior relacionada con los Ayuntamientos y con el ejercicio de las funciones que a los mismos confieren el art. 150 del Estatuto y los reglamentos dictados para su aplicación. Unicamente se considerarán subsistentes las disposiciones legales anteriores al Estatuto que éste o sus reglamentos expresamente declaren en vigor, entendiéndose incluídas las restantes en la disposición final derogatoria del citado cuerpo legal.

2.° Cuando un Ministerio, autoridad u organismo de la Administración pública tenga duda fundada acerca de la vigencia de alguna disposición legal que se halle en pugna con el Estatuto o sus reglamentos, deberá solicitar el oportuno informe al Ministerio de la Gobernación antes de resolver.

3.° Las disposiciones ministeriales anteriores a la presente que, a juicio de un Ayuntamiento, contengan notoria infracción del Estatuto municipal o de sus reglamentos, podrán ser anuladas por la Presidencia del Directorio militar, a petición del Ayuntamiento interesado y previo informe del Ministerio que las haya dictado y del de la Gobernación, y sin perjuicio, en todo caso, de los derechos legítimamente adquiridos.

4.° Los encargados de los Departamentos ministeriales exigirán a todos los funcionarios a sus órdenes el estricto cumplimiento, bajo su más estrecha responsabilidad, de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(*Gaceta* del 31.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de tercera clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, D.ª Ester García Gutiérrez, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con destino al mismo Centro, en la vacante por ascenso de D.ª Eulalia Barrio del Cacho, en la de Huesca, cuyos haberes percibirá desde el día 5 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, D.ª Eulalia Barrio del Cacho, a Oficial de Administración de tercera, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por defunción de D. Enrique Merino, en el Instituto de Orense, que corresponde a la segunda de ascenso, y cuyo sueldo percibirá desde el día 5 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga D.ª María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal, a Oficial de Administración de tercera, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Florencio Sanz Hernando, en la Escuela Industrial de Santander, y cuyo sueldo percibirá desde el 16 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 7 Septiembre de 1918, para ejercución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de tercera clase de la Escuela Normal de Maestras de Avila, D.ª Manuela Bullón Ramírez, a la clase superior inmediata, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por ascenso de D.ª María Concepción Pérez, en la Normal de Málaga, y cuyo sueldo percibirá desde el 16 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de tercera clase D.ª Asunción María García Antoñanzas, de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, a la clase superior inmediata, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por ascenso de D.ª Luisa Martín Pavón, en igual Centro de Toledo, y cuyo sueldo percibirá desde el 29 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, D.ª Luisa Martín Pavón, a Oficial de Administración de tercera, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por defunción de D. Eugenio Bañón, en la Universidad de Murcia, que corresponde a la tercera de ascenso, y cuyo sueldo percibirá desde el 29 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Vacante una plaza de Escribiente de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea provista por concurso entre funcionarios del Escalafón general que se encuentren en Centros donde el número de plazas ocupadas exceda de las que marca el Real decreto de 13 de Septiembre último y que ostenten la categoría de Oficiales o Auxiliares.

Los interesados deberán solicitarlo de este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, debiendo ser designado para ocuparla el aspirante de clase superior, y dentro de la misma, el que ostente número superior en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Estando próximo a publicarse el Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en la casilla

de observaciones de aquél, se haga constar los títulos académicos que los mismos posean, para lo cual, los Jefes de los diferentes Centros dependientes de este Ministerio, deberán remitir a la Sección Central del mismo, en el plazo de quince días, copias autorizadas de los títulos académicos que posean los funcionarios a sus órdenes, o de las certificaciones de estudios, caso de no tener hecho el pago de los correspondientes derechos de expedición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES Y CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Cárceles, Portero quinto de la Biblioteca Popular de Murcia, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 24.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del núm. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 12 de los corrientes *(Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Damián Aisa Ascunce, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, a servir igual cargo en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 24.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 29 del pasado mes de Noviembre los Inspectores de primera enseñanza D. Martín Amado Cayón y Cos, D. Luis González Maza, D. Leopoldo Sanz, D. José García Cons, D. Miguel Uribes y García, D.ª Angela Trince Velasco, D. Eladio García y Martínez, D. Juan José Senent e Ibáñez, D. José Zambrano, D.ª Adelaida Díez y Díez, D. Enrique Marzo y Castro, D. Angel Horta, D. Anselmo Rodríguez, D. José Doñate Jiménez, D. Salvador Artigas, D. Serafín Montalvo, doña María Quintana, D. Pablo Otero, D. Fernando Sáinz y Ruiz, D. Angel Roset Abelló, D. Manuel González Linacero, D. Antonio Ballesteros y D. Luis Siles, dirigieron una instancia al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en solicitud de que se dictase una disposición aclaratoria determinando con expresión precisa si los que disfrutan sueldo igual que los Jefes de Administración o de Negociado han de percibir sus dietas con arreglo a la tercera categoría que establece el reglamento de 18 de Junio último o deben ser comprendidos en la categoría cuarta.

Pasada a informe de este Ministerio la mencionada instancia, fué cumplida esta diligencia e igualmente cumplimentado el segundo extremo de la Real orden de la Presidencia, que ordenó aquel trámite, por la dictada en 8 de Enero del corriente por este Ministerio, publicada en la *Gaceta* del 15;

Considerando que en el cuerpo de la misma instancia de referencia se consigna el texto y clarísima expresión del reglamento aplicable, cuya acertada interpretación se pretende, y además, porque en la relación que se hace en la citada categoría cuarta nominativamente se incluye a los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de clases administrativas ni diferencias de sueldo, y sólo en consideración al carácter y misión uniformes que desempeñan estos funcionarios son comprendidos en la categoría cuarta, a los efectos de la percepción de dietas;

Considerando que así planteados los extremos o finalidades de la solicitud de los Inspectores y la congruente y obligada respuesta que a su petición corresponde, procede declarar que no ha debido iniciarse en la forma indicada la demanda por aquellos promovida, puesto que fuera enteramente ocioso aclarar e interpretar lo que de manera tan taxativa y con palabras y conceptos de general comprensión ha sido regulado con fecha reciente por un Real decreto;

Considerando que tanto a los Inspectores de primera enseñanza como a los demás funcionarios les asiste y constantemente se les reconoce y concede el derecho de dirigirse a los Poderes públicos en solicitud de reformas que personalmente les afectan, que atañen a los intereses generales de sus Escalafones o simplemente que entrañan un natural deseo o legítimo ruego de mejoramiento económico; pero no aparece tan procedente aquella facultad peticionaria cuando se ejercita empleando procedimientos equívocos o en términos y en situaciones de derecho constituído que, necesariamente, imponen con deber inexcusable la obligación de desatenderla;

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Directorio militar, fecha 13 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que sea desestimada la instancia suscrita por los Inspectores de primera enseñanza cuyos nombres figuran en la primera parte de esta soberana disposición.

2.º Que no procede hacer la declaración que se solicita, porque ningún supuesto lógico, ni gramatical siquiera, autoriza la confusión, insuficiencia u obscuridad del texto legal aplicable al caso que motiva esta Real orden y cuyo contenido pudiera justificar la interpretación aclaratoria que instan los referidos Inspectores de primera enseñanza.

3.º Declarar que no ha debido plantearse la petición expresada en la forma en que se ha deducido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28

Vista la instancia en que D. Dámaso Miñón y Villanueva, Inspector que fué de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara e incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, pide que se le declare comprendido en los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 7 de Enero último, por entender el solicitante que fué separado del cargo sin formación de expediente;

Vista la Real orden de 7 de Agosto próximo pasado, por virtud de la cual así se hizo;

Resultando que en la parte dispositiva de ella se dice: «que a tenor de lo prevenido en los párrafos segundo y tercero del artículo 30 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y con arreglo al art. 171 de la ley de Instrucción pública, se entienda que el Inspector de primera enseñanza D. Dámaso Miñón renuncia a su destino, por lo que se le declara separado del re-

ferido cargo de Inspector, sin perjuicio del derecho que le asiste a pedir, si lo estima conveniente, la formación del expediente a que se refiere el último de los citados preceptos, y segundo, que sin perjuicio de ello continúe en la forma reglamentaria el expediente que contra él se sigue»;

Resultando por lo expuesto que la citada Real orden fué dictada como resultado de un expediente; que el interesado, acogiéndose a los beneficios del repetido art. 171, pidió la apertura de otro en justificación de la ausencia que motivó su separación del cargo, expediente que en la actualidad se encuentra en instrucción ante el Consejero de Instrucción pública D. Felipe Clemente de Diego;

Considerando que, por lo tanto, carece de fundamento la afirmación del interesado de que fué separado sin formación de expediente y procediendo, por otra parte, esperar para resolver en definitiva el resultado que arroje el que ahora se instruye,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Miñón y que acerca de ella se esté a lo acordado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Medicina de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 100 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Ibáñez Yanguas, y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Terminadas el 15 de Septiembre último sus reglamentarias vacaciones, esta Academia reanudó sus tareas celebrando periódicamente sesiones ordinarias, acordando en la última adquirir un aparato de proyeeciones para mayor ilustración de las conferencias que lo exijan, las cuales han de inaugurar muy en breve, pues ya tienen anunciadas las suyas los Académicos Doctores Palomar, Moyano, Pastor y otros.

Asimismo, en plazo no lejano, tendrá lugar la recepción de los Académicos electos Doctores Aznar, Horno y Oliver, cuyos discursos se hallan a informe de las Secciones correspondientes.

En las fechas y condiciones que señalen los Estatutos tendrá lugar la sesión inaugural que se celebrará con la solemnidad acostumbrada.

Además de que, tanto las diferentes Secciones como el pleno de la Academia, ha de cumplir con esmero su labor cultural evacuando diligentemente los informes y cuantos asuntos lo demanden las autoridades.

Vista la instancia suscrita por el Duque de Parcent, Patrono de la Fundación de Belvis de las Navas, que sostiene los Talleres de Industrias artísticas de Ronda (Málaga), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Talleres de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Valero Burgos y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Ampliar los estudios de las distintas Secciones en que se subdivide este Centro, procurando que reciban instrucción el mayor número de jóvenes de ambos sexos que concurren a clase.

Establecer una Escuela de canto y música.

Establecer Escuela de gimnasia y deportes en los días festivos.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias en las que se solicitan, con cargo a los créditos globales consignados en el capítulo 25, artículo único, del presupuesto de gastos de este Departamento, subvenciones o auxilios para Centros docentes y Asociaciones culturales y artísticas;

Teniendo en cuenta se ha cumplido cuanto preceptúan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de estos auxilios, y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de estudio o planes de las respectivas entidades que a continuación se mencionan, y conceder, previo cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden de 12 de Agosto de 1922, la cantidad de 1.200 pesetas al Ateneo de Zaragoza, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente, excelentísimo Sr. D. Ricardo Royo Villanova, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Asociación de Escuelas dominicales de Granada, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª Mercedes López Barajas, contra la Delegación de Hacienda de Granada y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Casa de Misericordia de la Purísima Concepción (vulgo Calderón), de Granada, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Superiora Sor María Raymond, contra la Delegación de Hacienda de Granada y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas a la Academia de la Juventud católica, establecida en la calle de San Pablo, núm. 101 bis, de Barcelona,

cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director, D. José María Llisterri Gascón, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas a las Escuelas del Ave María, de Alcoy (Alicante), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director, D. Rafael Monllor Casasempere, contra la Delegación de Hacienda de Alicante y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas a las Escuelas de San José, establecidas en la calle del Beato Gaspar Bono, núm. 19, de Valencia, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director, D. Gabriel Eixarch Santapau, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Asociación de Antiguas alumnas de la Normal de Navarra, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª Juana Urrutia, contra la Delegación de Hacienda de Pamplona y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas al Sindicato Obrero femenino de Guadalajara, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de doña Elena Sánchez de Arrojo, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Ateneo Catalán de Sallent (Barcelona), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Miguel Villalta Magret, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas al Liceo Asturiano, establecido en Oviedo, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Aniceto Boves Goñi, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios de Guadalajara, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Alcalde D. Manuel Pardo Bacarizo, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 2.500 pesetas a la Asociación de señoras Coro de la Amargura, de Lorca (Murcia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Presidenta D.ª Rosa Alcaraz de Mazón, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 3.000 pesetas a la Asociación de Cultura musical, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Javier Cabello, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Real Centro Filarmónico «Eduardo Lucena», establecido en Córdoba, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Antonio Arévalo, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas a la Sociedad Filantrópica Artística, de Valladolid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Manuel Vázquez, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 52 del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas al Ateneo Científico, Literario y Artístico de Mahón (Baleares), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Antonio Victory y Taltavull, contra la Delegación de Hacienda de Baleares y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 68 del presupuesto vigente.

La de 3.000 pesetas al Centro de Hijos de Madrid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente don Augusto Sanz Matarranz, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Presidente interino,

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan de estudios del Ateneo de Zaragoza.

Inglés.—Francés.—Alemán.—Contabilidad.—Taquigrafía.—Mecanografía.

Programa de estudios de la Asociación de Escuelas dominicales de Granada.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Lengua castellanr.—Geografía.—Historia de España.—Higiene.

Programa de estudios de la Casa de Misericordia de la Purísima Concepción (vulgo Calderón), de Granada.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua castellana.—Geografía.—Historia de España.—Higiene y Economía.—Aritmética.—Geometría.

Plan de la Academia Juventud católica de Barcelona.

Primer grado.

Párvulos: Se emplea el método intuitivo mediante un aparato llamado El Arco Iris.

Segundo grado.

Clase elemental: Por los métodos que aconseja la moderna Pedagogía.—Ejercicios de Gimnasia.

Tercer grado.

Clase superior: Idem íd.

Clases nocturnas para obreros.

Dibujo y Pintura.

Plan de estudios de las Escuelas del Ave María, de Alcoy.

Secciones primera, segunda y tercera.

Catecismo e Historia sagrada.—Lectura, Escritura y Gramática.—Aritmética, Geometría y Dibujo.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Geografía e Historia de España.—Trabajos manuales.—Gimnasia y Canto.

Programa de estudios de la Escuela de San José, de Valencia.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Aritmética y Geometría.—Escritura y Lectura.—Enseñanza del lenguaje.—Ciencias naturales.—Geografía.—Historia de España.—Música.—Dibujo.

Plan de estudios de la Asociación de Antiguas alumnas de la Normal de Navarra.

Zurcido, repaso, dibujo, corte y confección de ropa blanca y plancha, cocina y cuanto se relaciona con la economía doméstica.

Enseñanzas de cálculo y lenguaje, cuidando mucho por otra parte de la formación moral de las alumnas.

Plan de estudios del Sindicato Obrero femenino de Guadalajara.

Religión y moral.—Fisiología.—Higiene y Economía doméstica.—Nociones de Geografía.—Historia de España.—Gramática con lectura y escritura.—Aritmética y Geometría prácticas.—Dibujo aplicado a las labores y Corte y confección de prendas.—Ciencias físicas y naturales.—Cantos patrióticos y religiosos.

Plan de estudios del Ateneo Catalán de Sallent (Barcelona).

Clases de primera enseñanza.—Dibujo.—Música.—Francés.—Teoría de tejidos.

Plan de estudios del Liceo Asturiano, de Oviedo.

Curso preparatorio.

Está dividido en dos grupos y comprende las asignaturas, en cada grado respectivo, de Gramática con desarrollo y ejercicio práctico de cada una de sus partes.—Geografía general y de España.—Elementos de Aritmética y Geometría.—Lecciones de cosas.—Nociones de Física y Química.—Urbanidad, Religión y Moral.—Doctrina cristiana.—Caligrafía y Gimnasia.

Curso de Contabilidad.

Idiomas Francés e Inglés.—Caligrafía, Mecanografía y Taquigrafía.—Documentación comercial.—Cálculos mercantiles.—Teneduría de libros.—Legislación mercantil.—Aritmética.—Ortografía.

Curso de las clases nocturnas.

Aritmética.—Gramática.—Caligrafía.—Teneduría de libros y Cálculos.

Programa de estudios de la Escuela de Artes y Oficios de Guadalajara.

Gramática castellana.—Aritmética.—Geometría.—Mecánica aplicada.—Física y Química.—Elementos de construcción.—Prácticas de taller.—Dibujo lineal.—Dibujo artístico.—Modelado y Vaciado.

Plan de estudios de la Asociación de señoras Coro de la Amargura, de Lorca (Murcia).

Religión y Moral.—Instrucción primaria.—Dibujo y colorido.—Bordado en oro.—Bordado a máquina.—Calados a mano. Encajes en todos sus aspectos.—Bordados a mano.—Bordados en sedas punto corto, especialidad del taller.

Plan de estudios de la Asociación de Cultura musical, de esta Corte.

Octubre.—Cuarteto Checo-Zika (dos conciertos).—Telmany (violín) y Christiansen (piano).

Noviembre.—«Cosi fan tutte», ópera cómica en dos actos.—Mlle. Erna Rubinstein (violín).

Diciembre.—Rubinstein (piano) con acompañamiento de orquesta.—Cuarteto Zimmer: Segovia (guitarra), Piedra (violín) y el concurso de una viola y un flauta.

Enero.—Turina (piano), Demirgian (violín).—Vasa Prinoda (violín) (dos conciertos).—Blanca Selva (piano).

Febrero.—Orquesta Sinfónica.—Eugen Linz (piano), Barjansky (violoncello).

Marzo.—Orquesta Sinfónica, Director Weingartner (dos conciertos).

Abril.—Cuarteto húngaro Wald bauer-Kerpeñy (dos conciertos).—Orloff (piano).—Tatiana Sanzewitch (piano).—Maurice Marechal (violoncello).—Codowsky (piano) (dos conciertos).

Mayo.—Cuarteto de Londres.—Gieseking (piano) (dos conciertos).

Plan de estudios del Real Centro Filarmónico «Eduardo Lucena», de Córdoba.

Solfeo.—Violín y viola.—Violoncello.—Guitarra.—Bandurria.—Panderas.—Coros.—Conjunto de orquesta y coros.

Plan de estudios de la Sociedad Filantrópica Artística, de Valladolid.

Adquisición de material de enseñanza por deterioro de parte del que hoy posee, consistente en mapas, esferas, cuerpos sólidos, encerados, algún aparato de Física y Agricultura, suscripción a algún periódico de labores para niñas.

Reparación de pupitres, mesas y otros enseres que por su uso se encuentran en deplorable estado.

Realización de algunas obras de higiene consistentes en blanqueo de locales, revocación de la fachada principal y laterales del edificio.

Adquisición de libros, diplomas y otros para premiar a los niños que a ello se hagan acreedores por su aplicación, asiduidad, etc., para que sirva de estímulo a los demás.

Plan de estudios y trabajo del Ateneo Literario, Científico y Artístico de Mahón (Baleares).

Dos clases de Francés; dos ídem de Inglés; una ídem de Italiano; una ídem de Alemán; clase de Dibujo, especialmente copia del yeso.

Conservación y fomento de las siguientes colecciones que constituyen el Museo:

Mamíferos salvajes y reptiles de Menorca.
Aves de Menorca.
Peces de Menorca.
Moluscos terrestres, fluviales y marítimos.
Antrópodos.
Algas marinas.
Minerales.
Fósiles de Menorca.
Crustáceos, maderas, semillas, corrifera's, etc.

Colecciones arqueológica y de arte: objetos de piedra y cerámica de arte primitivo; lápidas, molinos, medallas, monedas, cerámica y glíptica romanas; objetos de arte de la época medioeval; loza y piedras de mayólica; planos de Menorca y de Mahón, con indicaciones de ataques y sitios; pinturas y dibujos de trajes y costumbres típicos del país; reproducciones en yeso de arte clásico y del renacimiento; grabados, etc.

Plan de estudios del Centro de Hijos de Madrid.

Preparación para Correos.

Francés.—Aritmética.—Gramática.—Mecanografía.—Tarifas de Correos.

Delineantes.

Prácticas.—Calcos.—Aritmética.—Rotulación.—Geometría y Tecnología.

Clases para ambos sexos.

Taquigrafía.—Mecanografía.—Declamación.—Arabe.

Clases especiales.

Prácticas de Aritmética.—Labores.—Confección de sombreros.—Idem de ropa blanca.—Idem de vestidos.—Solfeo.—Piano.—Arpa.—Dibujo y Pintura.

Prácticas para socios.

Francés.—Inglés.—Alemán.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Institución cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 78 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alberto León Peralta y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Caligrafía.—Gramática.—Nociones de Aritmética elemental. Aritmética y Algebra.—Francés (primero y segundo cursos).

Enseñanzas comerciales.

Cálculos mercantiles.—Contabilidad.—Taquigrafía (primero y segundo cursos).

Enseñanzas para preparaciones especiales.

Derecho político y administrativo.—Legislación municipal. Geometría y Trigonometría.

Enseñanzas especiales para la mujer.

Corte y confección de vestidos y ropa blanca.—Confección de sombreros.—Solfeo.—Canto.—Piano.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 28 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sugrañes y Forquet, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Teneduría de libros.

Primer curso: Aritmética mercantil.—Francés (primer curso).

Segundo curso: Teneduría de libros.—Francés (segundo curso).

Mecánico electricista.

Primer curso: Aritmética y Algebra.—Francés (primer curso). Dibujo lineal (primer curso).

Segundo curso: Geometría.—Francés (segundo curso).—Física.

Tercer curso: Química.—Electrotecnia (primer curso).—Dibujo lineal.

Cuarto curso: Mecánica aplicada.—Electrotecnia (segundo curso).

Mecánico de taller.

Primer curso: Aritmética y Algebra.—Francés (primer curso).—Dibujo lineal (primer curso).

Segundo curso: Geometría.—Francés (segundo curso).—Física.—Dibujo lineal (segundo curso).

Tercer curso: Mecánica aplicada.—Química.—Dibujo artístico.

Mecánico automovilista.

Primer curso: Aritmética y Algebra.—Francés (primer curso).—Dibujo lineal.

Segundo curso: Geometría.—Francés (segundo curso).—Física.

Tercer curso: Motores de explosión.—Mecánica aplicada.—Teoría del automóvil.

Dibujo y arte aplicado.

Primer curso: Aritmética y Algebra.—Dibujo lineal (primer curso).

Segundo curso: Geometría.—Dibujo lineal (segundo curso).

Tercer curso: Teoría e Historia del arte.—Dibujo artístico (primer curso).

Cuarto curso: Dibujo artístico (segundo curso).

Conocimientos de Aparejador.

Primer curso: Aritmética y Algebra.—Francés (primer curso).—Dibujo lineal (primer curso).

Segundo curso: Geometría.—Francés (segundo curso).—Física.—Dibujo lineal (segundo curso).

Tercer curso: Mecánica aplicada.—Construcción.—Dibujo artístico.—Teoría e Historia del arte (voluntaria).

Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Federación Taquigráfica Española solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 19 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos de Larra y Gullón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Mecanografía y Taquigrafía.

Excmo. Sr.: Vista la instancia en la que esa Mancomunidad solicita para la Escuela Industrial, que sostiene con auxilio del Estado, la instalación de una estación radioeléctrica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé traslado a V. E. de la Real orden del Ministerio de la Gobernación—Correos y Telégrafos—de 19 del actual:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Departamento fecha 27 de Diciembre último, por la que se sirvió enviar un expediente incoado en virtud de petición del Presidente de la Mancomunidad catalana, para que se autorice a la Escuela Industrial de Barcelona la instalación de una estación radioeléctrica de enseñanza,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la Escuela Industrial de Barcelona el establecimiento y uso de una estación radioeléctrica para la enseñanza señalada en el reglamento de 14 de Junio de 1924, como de la primera categoría y, por lo tanto, según el art. 5.° de dicho reglamento, la estación emisora habrá de funcionar en circuito cerrado, no siendo de aplicación el plan esquemático y detalles que acompañaban a la instancia de la Mancomunidad catalana.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Presidente de la Mancomunidad catalana (Barcelona).

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la relación remitida por V. E. a este Ministerio proponiendo, de acuerdo con el Consejo nacional de su digna presidencia, y en cumplimiento del párrafo primero del artículo 51 del reglamento orgánico de esa Asociación aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Noviembre de 1922 *(Gaceta* del 17), el nombramiento de 24 Delegados, en otras tantas poblaciones, de este Ministerio, para formar parte del respectivo Consejo de Alto Patronato de los Exploradores de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los nombramientos de los 24 Delegados en cuestión, incluídos en la relación de fecha 31 de Octubre último que empieza con D. Santiago Montes Donaire, Capataz de Minas, en Bélmez (Córdoba), y termina con D. Fausto Martínez Castillejos, Profesor de la Normal, en Orense, autorizando, al mismo tiempo, a ese Consejo nacional para que expida dichos nombramientos, como inmediato representante del Gobierno en dicha Asociación de Exploradores, a tenor del Real decreto de 26 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Presidente general del Consejo nacional de Exploradores de España.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

D. Manuel Romero Bernal acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Veterinario, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 6 de Noviembre de 1915.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 20 de Enero de 1925. —*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Vacante por fallecimiento de su titular D. Gregorio Burón García una Cátedra de Derecho civil español común y foral

en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, se anunció su provisión a concurso previo de traslación en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública fué declarado desierto, disponiéndose que dicha Cátedra se amortizase y que la Facultad de Derecho de la expresada Universidad elevase propuesta respecto a la persona que había de encargarse de esta disciplina en la mencionada Facultad, con los derechos y deberes que el cargo lleva consigo;

Vista ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que el Catedrático D. José Fernández y González se encargue de dicha enseñanza, debiendo percibir por este servicio la remuneración anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Historia de España de la Universidad de Sevilla, se anunció su provisión a concurso previo de traslación en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922. Por Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado fué declarado desierto, disponiéndose en 27 del mismo mes y año que dicha Cátedra se amortizase y que la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad elevase propuesta respecto a la persona que había de encargarse de esta disciplina en la mencionada Facultad, con los derechos y deberes que el cargo lleva consigo;

Vista ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que el Catedrático D. Pedro Salinas y Serrano se encargue de dicha enseñanza, debiendo percibir por este servicio la remuneración anual de 2 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático D. Antonio García Banus, que viene desempeñando por acumulación las Cátedras de Química técnica y Química teórica, habiéndosele concedido por Real orden de 20 de Octubre de 1924 la gratificación anual de 2.000 pesetas por la acumulación de la Cátedra de Química técnica, se le asigne otras 2.000 pesetas anuales por la acumulación de la de Química teórica a partir del día 1.º de Octubre de 1924 en que quedó encargado por la Facultad de las clases de la repetida asignatura, todo ello siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza sobre acumulación de Cátedras;

Considerando que en el capítulo 9.º, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Juan Marco Montón, Catedrático de Mecánica racional, desempeñe, en concepto de acumulada, la Cátedra de Matemáticas especiales (primer curso), y que D. Pedro de Pineda Gutiérrez, Catedrático de Geometría descriptiva, desempeñe, con igual carácter, el segundo curso de Matemáticas especiales, debiendo percibir cada uno de los mencionados señores la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca sobre acumulación de Cátedras;

Considerando que en el capítulo 9.º, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Emilio Román y Retuerto, Catedrático de Geometría métrica, desempeñe en concepto de acumulada la Cátedra de Matemáticas especiales (un curso), y que D. Guillermo C. Saez y Muñoz, Catedrático de Análisis matemático, desempeñe, con igual carácter, otro curso de Matemáticas especiales, debiendo percibir cada uno de los mencionados señores la gratificación anual de 2.000 pesetas por este servicio, siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Directorio militar en los días 2, 8 y 21 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien al turno legal correspondiente las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades:

Universidad de Barcelona: Terapéutica.

Universidad de Granada: Curso de enfermedades de la infancia.

Universidad de Murcia: Lengua y Literatura españolas.—Historia de España.—Química general.—Derecho político español comparado con el extranjero.

Universidad de Oviedo: Geometría analítica.—Química inorgánica.

Universidad de Salamanca: Lógica fundamental.—Historia general del Derecho español.—Anatomía descriptiva y Embriología.—Fisiología humana.

Universidad de Santiago: Lógica fundamental.—Química general.

Universidad de Valencia: Anatomía descriptiva y Embriología.—Curso de las enfermedades de la infancia.

Universidad de Sevilla: Historia antigua y media de España. Química orgánica.—Química general, de Cádiz.—Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria.—Patología general, con su Clínica.—Histología e Histoquimia normales y Anatomía Patológica, de Cádiz.

Universidad de Valladolid: Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica.—Teoría de la Literatura y de las Artes.—Paleografía.

Universidad de Zaragoza: Ginecología.

Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias): Instituciones de Derecho canónico.—Derecho penal.—Instituciones de Derecho romano.—Procedimientos judiciales y práctica forense.—Química general.—Geología.—Biología.

2.° Que las Cátedras que a continuación se expresan, cuya provisión fué acordada con anterioridad a 1.° de Octubre de 1923, sean comprendidas en las excepciones que establece la Real orden de dicha fecha, continuándose la tramitación de los expedientes instruídos para proveerlas:

Sifiliografía y Dermatología, con su Clínica, de la Universidad Central.

Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Universidad de Barcelona.

Patología médica, con su Clínica, de la Universidad de Barcelona.

Curso de las enfermedades de la infancia, de la Universidad de Salamanca.

Lengua hebrea, de la Universidad de Barcelona.

Fitografía y Geografía botánica, de la Universidad de Barcelona.

Zoografía de articulados, de la Universidad de Barcelona.

Oftalmología, con su Clínica, de la Universidad de Barcelona.

Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Universidad de Granada.

Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Universidad de Salamanca.

Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Universidad de Salamanca.

Terapéutica, de la Universidad de Salamanca.

Historia antigua y media de España, de la Universidad de Santiago.

Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas y análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, de la Universidad de Santiago.

Terapéutica, de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

Arqueología, de la Universidad de Valladolid.

Obstetricia, de la Universidad de Zaragoza.

Física general, de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Física general, de Sevilla (Cádiz).

Química inorgánica, de la Universidad Central.

Patología general, con su Clínica, de la Universidad Central.

Patología médica, con su Clínica, de la Universidad Central.

Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su Clínica, de la Universidad de Barcelona.

Paleografía, de la Universidad de Granada.

Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, de la Universidad de Granada.

Fisiología humana, de la Universidad de Granada.

Economía política y Elementos de Hacienda pública, de la Universidad de Murcia.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Universidad de Murcia.

Historia general del Derecho español, de la Universidad de Murcia.

Elementos de Derecho natural, de la Universidad de Oviedo.

Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Universidad de Salamanca.

Instituciones de Derecho romano, de la Universidad de Santiago.

Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, de la Universidad de Santiago.

Medicina legal y Toxicología, de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Universidad de Valladolid.

Medicina legal y Toxicología, de la Universidad de Valladolid.

Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, de la Universidad de Zaragoza.

Lengua y Literatura españolas, de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Lógica fundamental, de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Historia de España, de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Instituciones de Derecho romano, de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Economía política y Elementos de Hacienda pública, de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Derecho político español comparado con el extranjero, de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Derecho civil, común y foral, de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Historia general del Derecho español, de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

3.° Que en virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, las Facultades o Secciones completas a que pertenezcan las disciplinas que se mencionan en el núm. 1.° de esta Real orden, eleven la propuesta a que se refiere el citado Real decreto, en el tiempo y forma que en el mismo se consigna.

4.° Que las mismas Corporaciones procedan en igual forma con relación a las Cátedras que se detallan en el núm. 2.° de esta disposición, quedando relevadas de hacerlo aquellas que ya hubiesen dado cumplimiento al decreto de 18 de Mayo de 1923, por lo que hace a las Cátedras a que se refieren las Reales órdenes de 13 de Agosto y 12 de Septiembre de 1924, insertas en las *Gacetas de Madrid* correspondientes a los días 18 de Agosto y 15 de Septiembre del mismo año, respectivamente, bien entendido que si en el plazo de un mes desde que se inserte esta Real orden en la *Gaceta*, no dan cumplimiento a los preceptos contenidos en el citado Real decreto de 18 de Mayo de 1923, se prescindirá de su propuesta, resolviéndose por este Ministerio lo que procede en cada caso.

5.° Que por los señores Presidentes de los Tribunales ya nombrados y los que en lo sucesivo se nombren, se proceda sin demora a dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobadas por Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Antonio Royo Villanova, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden del Directorio militar fecha 12 de Diciembre de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente

al día 13 del mismo mes y año, que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza; de conformidad con el informe del Rector de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y por haberse cumplido los preceptos establecidos en el párrafo cuarto del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. José Ranedo Sánchez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Sánchez Rivero, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una pensión durante un año, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes, para hacer en Italia y Alemania estudios sobre la organización y los fondos de las colecciones de estampas, dibujos y cuadros y sobre la bibliografía y los métodos de la Historia del Arte en aquellos países, pensión que comenzará a disfrutar el día 6 del próximo mes de Febrero, y entendiéndose hecha en cuanto afecta al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

Dicha pensión será abonada con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto único, epígrafe 6.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, quedando el interesado sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Wenceslao González Oliveros, Catedrático de la Facultad de Derecho de la referida Universidad, una pensión para estudiar en Francia, Bélgica e Italia, las orientaciones de la Técnica jurídica, con la retribución de 3.500 pesetas, distribuídas a tenor de lo siguiente:

Noventa días, a razón de 20 pesetas diarias de dietas, 1.800; para viajes, 1.700; total, 3.500 pesetas; cantidad que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, y de conformidad con la propuesta de distribución de la mencionada Universidad, aprobada por Real orden de 13 de Noviembre último.

Dicha pensión comenzará a disfrutarse el día 2 del próximo mes de Marzo y terminará el 30 de Mayo del presente año, quedando sujeto el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Santiago, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión por tres meses, para el extranjero, a favor del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad D. Ciriaco Pérez Bustamante, para ampliar sus estudios de Geografía humana e investigar acerca de las relaciones entre España y Francia durante el reinado de Felipe II.

Dicha pensión comenzará a disfrutarse el día 5 de Febrero de 1925, terminando en 4 de Mayo de dicho año y será retribuída con la cantidad de 800 pesetas para viajes y 30 pesetas diarias de dietas, que en total hacen 3.500, las que se abonarán con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento; debiendo el interesado ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta las atendibles razones expuestas por dicha Junta al formularla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Nogués y Sardá, Profesora de Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Avila, prórroga de la pensión que actualmente disfruta y que le fué concedida para realizar estudios en el extranjero por Real orden de fecha 6 de Mayo próximo pasado.

Dicha prórroga de pensión, que comenzará a disfrutar en 25 del actual y terminará el día 30 del próximo mes de Mayo, será retribuída con la cantidad mensual de 425 pesetas, que deberá percibir la interesada con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto único, epígrafe 6.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeta la repetida interesada a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en este Ministerio para dar cumplimiento a la sentencia dictada en 30 de Junio último por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Justo Lachica Gómez contra las Reales ordenes de 16 de Febrero y 5 de Abril de 1923, ha sido emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Lachica Gómez contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Octubre último, sobre el sueldo y lugar que le corresponde en el Escalafón con motivo de su reingreso en el Magisterio nacional;

»Resultando que el interesado alega que la orden recurrida en sus resultandos y considerandos omite hechos y fundamentos esenciales que son base y origen de las peticiones que tiene formuladas, y aplica en la resolución de las mismas disposiciones que no son pertinentes al caso de que se trata;

»Resultando que en el escrito de alzada, y refiriéndose a los resultandos de la orden recurrida se formulan las observaciones siguientes: primera, que se ha omitido en aquéllos el derecho que le concedió el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, creador de los Escalafones; segunda, que asimismo ha dejado de consignarse que la Real orden de 15 de Febrero de 1923 y la orden de 5 de Abril del mismo año han sido revocadas por sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1924; tercera, que no ha sido resuelta una solicitud del señor Lachica de fecha 12 de Mayo último, reclamando contra el lugar que se le asignó en el Escalafón de 1922, y cuarta, que es un error la afirmación que se hace en uno de los resultandos de haber sido desestimadas, por nota marginal, sus solicitudes de 20 de Julio y 20 de Diciembre de 1922 y 24 de Febrero de 1923;

«Resultando que, con relación a los considerandos, las principales manifestaciones que expone el recurrente son que de no haberse omitido en los resultandos el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, no eran necesarias las afirmaciones contenidas en los considerandos primero y segundo; que teniendo en cuenta el principio de no retroactividad de las leyes, es evidente que no le son aplicables en los momentos de su reingreso en el Escalafón los artículos 91 de los Estatutos de 1917 y 1918, aparte de que a la fecha del reingreso no está en vigor el citado art. 91 por haber sido modificado por el Real decreto de 30 de Enero de 1920; que no le es de aplicación el art. 18 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, y que tampoco se debió pretender erigir en principio jurídico la conducta que se ha seguido en los casos análogos;

»Resultando que el Sr. Lachica termina su instancia con la súplica de que, previo el informe del Consejo de Instrucción pública, se revoque la orden recurrida y, en su lugar, se declare que las disposiciones legales que en dicha orden se citan, por no tener carácter retroactivo expreso, no pueden anular el derecho que en favor del recurrente reconoció y reservó para el día de su reingreso el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, y, en su consecuencia, que debe ocupar en el Escalafón el núm. 608 o el 607 bis, con derecho a los sueldos que por dicho lugar le correspondan, a partir del 12 de Agosto de 1922;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Lachica, confirmando, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Octubre de 1924, si bien antes de resolver, y como solicita el interesado, debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente a que ha dado lugar el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Lachica y Gómez;

»Resultando que dicho señor ingresó en el Magisterio nacional con fecha 25 de Diciembre de 1889, por oposición, obteniendo en Enero de 1891 nueva Escuela, también en virtud de oposición, mereciendo en ambos destinos felicitaciones por sus buenos servicios, tanto en Polopos (Granada) como en Ubeda (Jaén), obteniendo premios extraordinarios;

»Resultando que dicho Sr. Lachica se halla excedente, en virtud de licencia ilimitada que le fué concedida por Real orden de 18 de Octubre de 1909, después de veinte años de servicios;

»Resultando que por Real decreto de 7 de Enero de 1910 se le reconoció y reservó el derecho de su reingreso, con el número que le corresponda, en el Escalafón, por lo cual, según lo determina la Real orden del 3 de Marzo del mismo año en su décima quinta disposición, debió otorgársele, en el día de su reingreso, el mismo número que por su servicio en la enseñanza oficial le fuera asignado en el primer Escalafón que se formase;

»Resultando que, en efecto, en el primer Escalafón de Maestros elementales que se publicó con carácter definitivo en 22 de Julio de 1911 figuró el solicitante con el núm. 423, y que al llevarse a cabo la fusión de los Escalafones parciales en el primer Escalafón de 1.º de Enero de 1911, se adjudicó al exponente lugar entre el núm. 607 y 608, deduciéndose de esto su situación definitiva con respecto al número que debía ocupar en el Escalafón en el día de su reingreso en el Magisterio nacional, fuera cualquiera la categoría o sueldo en que figurara dicho número, según lo dispuesto en el citado art. 10 del Real decreto de 6 de Enero de 1910;

»Resultando que a diversas exposiciones en que ha reclamado el Sr. Lachica contra el actual Escalafón por no haberse visto incluído en el lugar que le correspondía, según las anteriores disposiciones, no se ha dado una solución congruente, según sentencia del Tribunal Supremo, que la Administración concrete en sus resoluciones, según proceda en derecho;

»Resultando que el Maestro Sr. Lachica al ser dado de alta por estar sirviendo las Escuelas de Patronato de la Real Casa, lo fué en el Magisterio nacional con el sueldo y categoría de 2.000 pesetas, porque no podía serlo de otro modo al incorporarse aquellas Escuelas al Estado, por ser éstas de nueva creación, lo cual no puede ir en perjuicio de los anteriores y declarados derechos de la situación del Sr. Lachica en orden a su categoría y número en el Escalafón, punto que esencialmente es el que ahora ha de dilucidarse, con abstracción de cualquiera otra consideración más o menos pertinente;

»Visto que el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, creador de los Escalafones, dió al Magisterio una organización completamente distinta de la que hasta la fecha había tenido, disponiendo que «los Maestros que en la actualidad, por »renuncia de sus Escuelas, expediente gubernativo u otras »causas, se hallen separados de la enseñanza oficial, serán »considerados como excedentes y se les reservará el número »que les corresponda en el Escalafón para el día de su rein»greso en el Magisterio», por lo cual, sin duda, publicado el primer Escalafón fusionado del año 1912, según los preceptos del Real decreto mencionado, ocupó en él el lugar inmediato posterior al número general 607, lugar alcanzado por sus años de servicio y mediante repetidas oposiciones;

»Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el ya transcrito art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, el recurrente tiene reconocido y reservado el derecho de ocupar en

el Escalafón, el día de su reingreso en el Magisterio, el número del cual estuvo en posesión, y considerando que al reingresar en el Magisterio nacional el día 23 de Junio de 1922, solicitó reiteradamente, mediante tres instancias consecutivas, el reconocimiento y efectividad del derecho adquirido citado, pero la Administración, desentendiéndose de ese derecho, publicó las Reales órdenes de 16 de Febrero y 5 de Abril de 1923, a consecuencia de las cuales se le ha asignado en el actual Escalafón el número general 8.965, Reales órdenes que el Tribunal Supremo revocó en su sentencia de 30 de Junio último «por ser incongruentes» con las peticiones de reingreso en el Escalafón, a pesar de lo cual la Dirección general de primera enseñanza ha dictado la orden de 1.º de Octubre de 1924 en la que se aplica una legislación posterior que, por no ser retroactiva, no puede de ningún modo, en buenas normas jurídicas, anular el derecho que reconoció y reservó el precepto anteriormente transcrito,

»Esta Comisión propone que procede estimar el recurso interpuesto por el Maestro de las Escuelas de Madrid D. Justo Lachica y Gómez, y otorgarle en el Escalafón general del Magisterio el núm. 607 bis con el sueldo y categoría que a este número corresponda en el citado Escalafón, ateniéndose a la legislación que amparó su derecho y no a las restricciones posteriores, que no deberán tener valor retroactivo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Hilario Ramos García, Maestro sustituto de la Escuela nacional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional de las ruinas de la ciudad de Belona, sitas en Tarifa (Cádiz);

Resultando que el Ayuntamiento de Tarifa y el Director del Museo Arqueológico provincial de Cádiz, solicitaron de la Superioridad fuesen declaradas Monumento nacional las ruinas de la antiquísima ciudad de Belona, donde se ven muy visibles los restos del puerto, el anfiteatro y la población que tuvo suma importancia en épocas remotas, tanto por su posición, cuanto por ser el lugar de tránsito de las naves fenicias y donde existen numerosos sepulcros;

Resultando que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, emitieron informe favorable a la referida petición, considerándolas dignas, no ya de ser conservadas, sino de ostentar el galardón que para ellas se pedía, por ser una ciudad romana cuyas fábricas arruinadas, columnas, capiteles, paredes con pinturas y letreros hechos a punzón, no pueden dejarse indefensas, siendo fuentes perennes de estudio y de conocimiento arqueológico.

De conformidad con los dictámenes de las citadas Reales Academias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional las ruinas de la antiquísima ciudad de Belona, sitas a unos 11 kilómetros al oeste de la ciudad de Tarifa, en la costa próxima a Cabo de Plata, en la sierra de Betín, quedando desde el momento de esta declaración las citadas ruinas, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Cádiz, a quien queda encomendada la fiel y exacta observancia de lo que preceptúa la Real orden de 16 de Agosto de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe sobre la declaración de Monumento nacional de las ruinas de la antiquísima ciudad de Belona, sita a unos 11 kilómetros al oeste de la ciudad de Tarifa, en la costa próxima a Cabo de Plata, en la sierra de Betín.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Desde los últimos años del pasado siglo viene pidiendo la Comisión de Monumentos de Cádiz, sean declaradas Monumento nacional las ruinas de Belo, existentes cerca de Tarifa, en aquella provincia; y habiendo pedido el oportuno informe académico la Dirección general de Bellas, se formula aquí en los términos y ocasión procedente.

Según consta en el expediente, el Director del Museo Arqueológico provincial de Cádiz proponía, con justa razón, en oficio de 17 de Julio de 1922, que para la solicitada declaración de Monumento nacional se esperase a conocer los resultados de las excavaciones que en aquel sitio estaban practicando reputados Arqueólogos, que habían prometido formularlas en un libro. Este libro acaba de ser publicado (1) y está suscrito por los doctos excavadores, que han sido nuestros Correspondientes, Mr. Pierre París, Director del Instituto Francés de Madrid, y D. Jorge Bonsor, auxiliados por Mr. Alfred Laumonier, Mr. Robert Ricard, miembros de la Escuela de Altos estudios hispánicos, y D. Cayetano de Mergelina, Delegado del Centro de Estudios históricos. Dichas excavaciones han sido practicadas con fondos concedidos por la Academia de Inscripciones y Bellas Letras de París y por el Gobierno español, que los autorizó.

El resultado de ellas ha sido patentizar la existencia en el despoblado de Bolonia, a orillas del mar, de las ruinas de una pequeña ciudad romana, *Baelo* o *Belo*, cuyo nombre denota origen fenicio, como también sus antiguas monedas.

Los excavadores han conseguido reconocer el recinto fortificado y puertas de la ciudad; el foro, y en él una fuente pública; un Capitolio, conjunto de tres templos, para Júpiter, Juno y Minerva, ejemplar único hasta hoy en España, pues sólo hay referencias epigráficas y conjeturas respecto de otros; un teatro; restos de un edificio que por su traza elíptica pudo ser anfiteatro o ninfeo; restos de acueductos; casas, que muestran una variante hispana del tipo clásico; el barrio industrial, donde se ven los establecimientos, con sus piscinas para la salazón del pescado, industria, como se sabe, establecida y explotada muy en grande en nuestras costas meridionales por los fenicios y continuada por los romanos, que dió fama al escabeche (garum) de atún y de caballa.

A todos estos descubrimientos, tan importantes en su conjunto como en detalle, se unen los de la necrópolis, con estelas en forma de bustos.

No describimos los monumentos señalados, a pesar de que el interés que ofrecen convida a ello, porque releva cumplidamente de hacerlo el libro de referencia, donde se da noticia crítica y sustanciosa de tales ejemplares, representándolos además en bellas láminas y planos.

(1) Se titula *Fonilles de Belo* (Bolonia, provincia de Cádiz) y ha sido impreso en Burdeos, en 1923.

Tampoco hablaremos de los objetos descubiertos, de los cuales un grupo de fauno y vacante en bronce, dos ménsulas de piedra con cabeza de león revestidas de estuco, pertenecientes al Capitolio; la estatua de mármol de un Magistrado y un cuadrante solar, también de mármol y único ejemplar completo hallado en España, se encuentran hoy en el Museo Arqueológico Nacional.

Pero la sucinta noticia que antecede del descubrimiento de una ciudad romana, cuyas fábricas arruinadas, columnas y capiteles, paredes con pinturas, dibujos y letreros hechos a punzón, no puede dejarlo indefenso en un despoblado el Gobierno, justifica sobradamente la petición de que las ruinas de Belo sean declaradas Monumento nacional.

Lo que por acuerdo de la Academia, en cumplimiento de lo dispuesto por V. I., y devolviendo adjuntos los documentos remitidos, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 7 de Julio de 1924.—*El Secretario general,* MANUEL ZABALA Y GALLARDO. *Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Recibido con la comunicación de V. I. el expediente incoado para declarar Monumento nacional las ruinas de Belona que existen en la costa del Estrecho de Gibraltar, en el término de Tarifa y provincia de Cádiz, esta Academia tiene el honor de informar lo siguiente, cumpliendo lo ordenado en 26 de Julio último por esa Dirección general del digno cargo de V. I.:

Citan Abela, Plinio y Tolomeo, tres grandes Geógrafos, dicha ciudad, por la cual pasaba una calzada romana que iba desde Málaga a Cádiz y aparece descrita en el Itinerario romano, llamada de Antonino. Despoblada probablemente en los comienzos de la Edad Media, sólo cuando, en la época moderna, los hombres de Ciencia han recorrido los parajes en que tuvo asiento, se ha podido comprobar la identidad de la ciudad de Belona con el moderno pago de Bolonia.

Como hace constar el docto informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que acompaña a este expediente, las últimas exploraciones practicadas por los señores Pierre París y Jorge Bonsor, beneméritos Correspondientes de esta Academia, han puesto al descubierto parte de las ruinas y objetos de gran interés que han venido a enriquecer el Museo Arqueológico Nacional; pero quedan aún en el despoblado de Bolonia tanques o piscinas para salazones, muros y cimientos y numerosos restos imposibles de trasladar y que son mudos testigos de la existencia de aquella ciudad que aún puede considerarse viva para el estudio de las antiguas civilizaciones, siendo conveniente conservarlas como reliquias, a cuyo efecto conviene declararlas Monumento nacional, a juicio de esta Real Corporación.

Tal es el dictamen de la Real Academia de la Historia, que en nombre de la misma y por su acuerdo tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.—*El Secretario interino,* VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.*

(Gaceta del 24 de Enero.)

FIESTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pasado mes de Agosto, organizada por prestigiosas personalidades de la Colonia veraniega de El Espinar, en la provincia de Segovia, en la que figuraban críticos de Artes, artistas y literatos, celebróse en dicho pueblo una originalísima fiesta, el título de la cual basta para revelar su idiosincrasia: «Una boda en la sierra, de cien años ha». Factor importante de su ejecución acabada, por lo eficaz y decisivo de su intervención, fué el Ayuntamiento del mencionado pueblo, que haciendo honor a su preclara historia de cultura, en la que figura hasta una Carta puebla del siglo XII, no vaciló en consagrar por entero su tiempo y sus medios de acción al más brillante éxito de la pública solemnidad.

Bailes, carretadas, cabalgatas, constituyeron el acto, dando la sensación acabadísima de un cuadro de época. La finalidad perseguida no puede alcanzar mayor transcendencia; tiende a perpetuar el casticismo de nuestra raza, para que en las corrientes cosmopolitas de la época actual no se pierdan aquellos trazos costumbristas que constituyen la genuína fisonomía española. Y siendo semejante proceder digno del mayor encomio y con el fin de que pueda servir de estímulo y ejemplo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se haga público para satisfacción del Municipio de referencia y de los organizadores de la fiesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Premio del excelentísimo señor Marqués de Aledo.

Esta Real Academia, en cumplimiento de la voluntad del excelentísimo señor Marqués de Aledo, abre concurso público para premiar la Memoria que mejor pareciese sobre algún punto de la «Historia del Arte en Murcia», bien tratando, en general o en particular, de algún género de Monumentos, de los de una época o estilo o de las obras de un artista determinado o de alguna de las industrias astísticas cultivadas en el Reino de Murcia.

El concurso se efectuará con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada recibirá como recompensa la cantidad de 1.000 pesetas y cien ejemplares de su trabajo si llegara a publicarse.

2.ª La obra ha de ser inédita y presentarse escrita en castellano, con letra clara.

3.ª Podrán optar al premio de este concurso todos los españoles, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

4.ª El trabajo premiado quedará de propiedad de la Academia.

5.ª Las Memorias que se presenten con opción a premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros.

El mismo lema del trabajo deberá figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y la expresión de su residencia.

6.ª El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid,* durante el plazo de un año, que terminará a las doce del día correspondiente.

7.ª La Secretaría general de la Academia entregará a las personas que presenten las Memorias y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de orden de presentación.

8.ª El pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado, se abrirá tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, que será publicado con el nombre del autor laureado.

9.ª Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia a la presentación del trabajo.

10. La Academia se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar el premio ofrecido.

11. La adjudicación del premio, si hubiere lugar a ello, se hará en la forma que determine la Academia.

Madrid 15 de Enero de 1925.—*El Secretario general,* MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(Gaceta del 21.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 10 de Febrero de 1925 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 153.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Denegando instancia del Sr. González Salazar.—Página 158.*
Aprobando la propuesta de la Universidad de Oviedo.—Página 158.
Anunciando el concurso para la concesión de pensiones en 1925.—Página 158.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 160.*
Excedencias.—Página 160.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Renuncia del Secretario de la de Córdoba.—Página 161.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 161.*
Accediendo a lo solicitado por D.ª Natalia Poblete.—Página 161.
Licencia.—Página 161.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Prieto.—Página 161.*

AUXILIARES.—*Resolviendo recursos contencioso-administrativos.—Página 162.*
Desestimando la renuncia de D.ª María Cantero.—Página 162.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Convocatoria de subastas.—Página 162.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Solicitudes atendidas.—Página 163.*
Confirmando el acuerdo de la Sección administrativa de Oviedo.—Página 163.

CLASES DE ADULTOS.—*Desestimando instancias de varios Maestros sobre abono de gratificación.—Página 164.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando la recepción de material.—Página 164.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reconociendo derecho a percibo de gratificación.—Página 165*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Reclamaciones desestimadas.—Página 165.*
Modificando la propuesta provisional contenida en la Real orden de 17 de Enero.—Página 166.
Nombramientos de Maestras propietarias provisionales por el quinto turno.—Página 166.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 168.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Ayuntamiento de Baquio (Vizcaya), en su representación el Alcalde, se ha dirigido a este Protectorado manifestando, entre otros extremos, que desde el 23 de Diciembre de 1733 aparecen establecidas en dicho Municipio, por D. Francisco de Rentería, tres Fundaciones: una con el nombre de Escuelas de primeras letras, para los hijos de Bágiga y San Pelayo de Baquio; otra denominada Cátedra de Gramática, para los mismos; más una tercera, consistente en Santas Misiones, para dichos lugares, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús del Colegio de Bilbao; suplicando que, en vista de los documentos unidos, de que se hará mérito a continuación, se clasifique esta manda como benéfico-docente, de carácter particular, y que se determine el oportuno Patronato, por abandono manifiesto del designado por el fundador.

Los alu lidos documentos son, en síntesis, los siguientes:

a) Certificado, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Baquio, de un acuerdo de esta Corporación autorizando a su Presidencia para los indicados fines.

b) Copia certificada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya de la escritura de fundación de la referida Obra pía, otorgada en la ciudad de Valladolid en la indicada fecha de 23 de Diciembre de 1733, de la que se desprende que el fundador, en virtud de que en la anteiglesia de Baquio no existía Escuela de primeras letras ni Cátedra para explicar la Gramática a los hijos de sus vecinos, acordó erigir y fundar, y en efecto fundó desde ese día, en Básigo de Baquio, Señorío de Vizcaya, las referidas Escuelas y Cátedra, para que perpetuamente se explicara en ellas a los indicados hijos; además, una misión que debía celebrarse en dicha anteiglesia por los religiosos de anterior referencia; todo ello a tenor de lo que sigue:

Respecto de la Fundación de la Escuela de primeras letras, para la iterada anteiglesia y la de San Pelayo de Baquio, que sea completamente gratuita, así la enseñanza como el material, en obsequio de los indicados niños y cualesquiera otros que a ella concurran, aunque vivan en distintos lugares, siendo parientes del fundador, y pudiendo el Maestro, en caso de no

serlo, llevar lo que ordinariamente proceda y tener pupilos; que por el Patronato se designe al referido Maestro; que éste tenga abierta la Escuela en la casa que, para tal fin, tenía comprada el otorgante en la susodicha anteiglesia, sin que la pueda remover a ninguna otra parte y con obligación de enseñar a sus alumnos a leer, escribir y contar, consistiendo la enseñanza: los sábados por la tarde, en Doctrina cristiana, que explicará; todo ello mediante la renta anual, a entregársele cada verano, de 120 ducados de vellón, de lo que produzcan los efectos a ello destinado (de que trata esta escritura), aparte de la vivienda y aprovechamiento de la casa llamada de Ibarra de Arriba.

Respecto a la Fundación de la Cátedra de Gramática, la instituye en la repetida anteiglesia, para que por un Preceptor, a designar por el Patronazgo, se explique y enseñe esa disciplina a los mismos discípulos u otros, en su caso, de anterior referencia, con la condición que ha de ser Sacerdote, presbítero de buena vida, fama y costumbres, a disposición de dicho Patronato, sin que lleve cosa alguna, mediante a que le fija renta suficiente para su manutención y decencia; pudiendo únicamente, en el caso del anterior Maestro, llevar lo ordinario y tener los pupilos que le pareciese. Además, dice, no podrá ese Preceptor obtener ningún curato, beneficio, sacristía ni otra ocupación que le impida la puntual asistencia a su Cátedra, que tendrá abierta los días de trabajo del año por tarde y mañana; tendrá también obligación de decir, todos los días festivos, misa en Santa María de Básigo, entre la primera y la mayor que en ella se celebran; su casa-vivienda y aula para la Cátedra que se le confiere, se señala en esta escritura con todos sus aprovechamientos y pertenecidos, sin reservar cosa alguna, asignándole, además, por tal función y la de explicar Doctrina, la renta anual de 150 ducados de vellón.

Así el Preceptor como el Maestro, en caso de enfermedad, tienen la obligación de poner en su puesto y pagar a persona que les supla en sus funciones, y lo mismo hará el Patronato con ocasión de vacante; no podrán aquéllos comerciar, tener ni consentir en dichas sus casas, rentas de vino ni otra cualquier especie de granjería; practicarán diariamente oraciones cristianas, y encargarán a sus alumnos que encomienden a Dios el alma del fundador.

En cuanto a la Fundación de Misiones, la establece en términos tales que el indicado Colegio de la Compañía de Jesús, en Bilbao, ha de tener obligación, de tres en tres años, perpetuamante, de enviar dos religiosos de dicha Compañía a Básigo de Baquio para celebrar misas a beneficio de las almas y destierro de vicios; la renta para ello destinada por razón de agradecimiento y recompensa del trabajo de esta misión, fué la de 80 ducados de vellón con destino al dicho Colegio.

Para material de la Cátedra y Escuela referidas, por mitad para una y otra, señaló anualmente 30 ducados de vellón, los que habían de invertirse por el Patronato, entregando los oportunos efectos a esos funcionarios.

Para reparar las casas de que se ha hecho mérito, para su conservación y reparos, legó, por cada año, 10 ducados; más como a la sazón eran nuevos los edificios y de aquéllos no necesitarían en bastante tiempo, dispuso que estos ducados, con lo que sobrase de los otros legados, se depositaran en el indicado Colegio.

El Patronato de las mandas expuestas lo confirió con carácter perpetuo al Rector que es o fuere del reiterado Colegio de Bilbao, señalándole a tal respecto la renta anual de 20 ducados, aparte de otros 15 anuales por el concepto de administrador.

Para satisfacer los encargos referidos (que importan 425 ducados cada año) se situó y señaló un censo de 4.000 de principal y 120 de rental anual, a razón del 3 por 100 y a favor del fundador, por D. José de Auzpín y Maribe y D.ª Manuela de Aguirre y Larrauri, vecinos de la reindicada anteiglesia, según otorgamiento, en Bilbao, a 23 de Mayo de 1733, ante D. Juan José de Jugo; dispuso el instituidor la entrega de 2.000 ducados a D. Juan Bautista para la compra y reedificación de la casa del Preceptor y Cátedra a su cargo; que otros 13.000 ducados que tenía en poder del Padre Pedro Solís, se impusieran a censo, a razón de dos a dos y medio por ciento o a mayor precio, con las máximas seguridades de sus hipotecas, y que el sobrante del producto de esos censos se utilice a los fines que indica.

En el supuesto de que por alguno o algunos acontecimientos de mudanzas de tiempo o quiebras se perdieren o salieren fallidos alguno o algunos de los censos sobre cuyos réditos están hechas las situaciones referidas, es expresa y deliberada voluntad del fundador que lo último que ha de permanecer han de ser las rentas correspondientes a dichas dos Escuelas para su material, para reparación de sus edificios y propina del Patrono y Administrador, y que, no pudiendo permanecer con estas quiebras, se entienda que la tal misión haya de faltar, y que con la cantidad que va señalada para ella, se ha de atender y llenar las faltas que en los tales casos se pudiere traer para el entero cumplimiento de la renta correspondiente a dicha Cátedra y Escuela de niñas y lo demás arriba referido.

Se establece asimismo que las dudas sobre interpretación de este documento sean resueltas por el Patronazgo; que las rendiciones e imposiciones de su capital (una vez puesto en censos) sean de la exclusiva competencia de éste, quien dará noticia de ellas al Fiel (hoy Alcalde) de la anteiglesia de Básigo de Baquio, a fin de que las comunique a sus vecinos para su conocimiento y al objeto de que inquiera disposición segura, y de la que saliere den parte al referido Padre Rector; que figure en el Colegio de anterior referencia un traslado de este título con las escrituras de las imposiciones a sus efectos; que se anoten sus cláusulas en los libros de Memorias y Obras pías de la indicada colegiata; que otro traslado de ese título se entregue al referido Fiel para noticia y consuelo de los oportunos vecinos, depositándose en la escribanía de que suelen valerse éstos para celebrar sus instrumentos.

A continuación figura el acepto del aludido provincial.

c) Certificación, librada por el Alcalde de Baquio, del número de inscripciones para primera enseñanza que posee el Ayuntamiento, procedentes de la Obra pía que nos ocupa, a saber: números 257, 1.958, 1.967, 1.974, 2.061, 2.068, 2.077, 2.084, 9.961, por valor, respectivamente, de 12.356,34, 2.332,56, 217,34, 77,42, 446,57, 137,77, 2.390,73, 737,66, 828,68 pesetas; en total, 19.525,07 pesetas, que producen una renta líquida (deducido el 20 por 100) de 624,77 pesetas. En esta certificación no figuran los referidos edificios ni se da noticia de otros bienes que pudieran integrar el capital benéfico.

ch) Otra ídem, que suscribe la misma autoridad, significando que el número de alumnos asistentes a estas Escuelas es el de 120 en la de niños, y de 80 en la de niñas.

d) Otra ídem, relativa a las buenas condiciones higiénicas y de capacidad del local de esas Escuelas.

e) Otra ídem, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de Baquio, expresando, con referencia a los presupuestos municipales, que desde el año 1880 hasta 1916, inclusive, en el capítulo 5.º, art. 2.º, han venido consignándose los intereses de las láminas intransferibles antes numeradas, cuyas láminas, dice, se habrán recibido en diferentes épocas y habrán sido destinadas para atenciones de primera enseñanza.

f) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, dando cuenta de la promoción de este expediente y de que se pone de manifiesto, por un plazo de quince días, para que los interesados en los beneficios de la Memoria aleguen lo que pudiere convenirles.

g) Otra certificación del mismo Alcalde, en la que se hace constar que los haberes que percibe la Maestra de esta única Escuela nacional en Baquio son los siguientes: por sueldo, pesetas 825; por material, 206,50, y por alquiler, 160 pesetas.

h) Otra ídem del reiterado Secretario, con copia de la escritura extendida en Bilbao a 28 de Febrero de 1766 por D. Manuel Antonio de Aranguren, del censo de 13.000 ducados de principal y 2.870 reales de réditos a favor de esta entidad, contra las tres Comunidades del Señorío de Vizcaya, Villa y Consu-

lado de Bilbao. En esta certificación se transcribe, además, una solicitud promovida por D. Martín de Olano, en nombre de la anteiglesia de Básigo, de Baquio, en súplica de un testimonio relativo a habérsele dado posesión de esta Obra pía, cuya administración venía desempeñando D.ª Paula Ezcurra y su hijo D. Francisco Landazábal, de Vitoria, y que actualmente se halla en este ejercicio en cumplimiento de Real provisión del Consejo Supremo de Castilla, fecha 17 de Octubre de 1870, el referido testimonio; de las diligencias, dando cuenta a sus efectos, de la provisión a que éste se contrae, a los Síndicos del Señorío de Vizcaya, del Consulado de Bilbao y de esta Villa; de un expediente de ejecutoria sobre la referida administración, en el que constan diligencias de haberse hecho cargo el Municipio de Baquio de la administración de los bienes fundacionales y entre ellos de la casa denominada Ibarra, destinada a Escuela de niñas, y de sus pertenecidos, y lo mismo respecto a la otra casa con sus pertenecidos destinada al Maestro o Preceptor de Gramática.

i) Otra ídem íd. íd., tomada del libro de actas del Ayuntamiento de Baquio, tomo V, folios 205 y 206, de un acuerdo de esta Corporación, fecha 17 de Agosto de 1918, comprensivos de los extremos siguientes, previa exposición de motivos, y como consecuencia de un informe (del que no se tiene más noticia) emitido por el Vicepresidente de la Junta provincial:

1.º Que la administración de esta Manda debe persistir en dicho Ayuntamiento en vista de la previsión citada y autos consiguientes de 17 de Octubre de 1780.

2.º Que la Escuela fundacional sea mixta, por entender así mejor cumplida la voluntad del fundador.

3.º Al no invocarse argumento de posesión por haber pedido, tal vez haber causado derecho, a favor del Ayuntamiento, debe reconocerse al mismo la buena fe que le ha guiado al verificar las obras por su cuenta, en cuyo caso pudiera pagar el canon. Esto por lo que afecta a la casa preceptora, ocupada en parte por el Ayuntamiento y Juzgado municipal, y el resto arrendado.

4.º Que es exagerada la renta de 250 pesetas, señalada por dicha Vicepresidencia.

5.º Que los derechos de Fundación deben seguir rigiéndose como hasta ahora vienen haciéndolo, por ser el deseo unánime de todo el vecindario.

En este documento se hace constar que la Escuela de niños se halla instalada en un edificio construído sobre terrenos que eran de la Fundación.

j) Informe de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, fecha 12 de Marzo de 1919, en el que, después de ocuparse de los particulares del título fundacional, pasa a hacerlo del estado presente de la que nos ocupa y dice: «que no se cumple ninguno de los tres fines benéficos»; que por lo que afecta a la Escuela, de las indagaciones practicadas se deduce que el Municipio sólo tiene una mixta servida por Maestra, cuyos gastos se costean en parte con rentas de esta Memoria, asistiendo los niños a otra Escuela de la Fundación Barturen, mediante la cuota individual de 10 pesetas, que según unas referencias, pagan los interesados, y, según otras, una Asociación de padres de familia; de donde—dice—, por referirse a Centros que no son de esta Manda, resultan estériles, ya la certificación relativa a los locales, ya la que se contrae al número de alumnos y queda evidenciado que no existe el Maestro a que se refiere el fundador, y que la Maestra es la que percibe los fondos de la Institución.

Respecto al capital que constituyen los bienes inmuebles—sigue el informe—, vistas las certificaciones aportadas por el Ayuntamiento, queda comprobado también que son fundacionales así la casa en que se halla la Consistorial como la de Escuela reedificada en terrenos de la propia Fundación; pues una y otra las recibió el Municipio a título de administrador de esos bienes; además, significa que el Ayuntamiento aduce, en justificación de su negativa a satisfacer a la Obra benéfica 150 pesetas en concepto de alquiler o renta por el local que ocupan los referidos Consistoriales y Juzgado, el hecho de que hace un siglo o más está rotulada así la susodicha casa, sin que se le haya quitado ese nombre; que la viene disfrutando sin interrupción alguna, aunque reconoce que el legítimo propietario debió ser D. Francisco de Rentería, y que está comprendida en la prescripción del art. 1.941 del Código civil.

Por lo que se refiere a la Administración, manifiesta la Junta que resulta asimismo probado que el Ayuntamiento de Baquio viene desempeñándola desde 1816 y que en el ejercicio de la misma debe justificar la transformación sufrida por el capital, significando, a este respecto, que (según oficio de 8 de Junio de 1908, que dice obrar y no figura en el expediente) una de las láminas existentes, la de 6 215,82 pesetas, procede de la venta de las fincas rústicas de la Fundación (exceptuadas la casa y huerta que aún posee); que la otra lámina, de pesetas 12 356,34 (que antes había sido de 35.000 próximamente), la redimió al Estado la Diputación, y parece coincidir en su origen con el importe que correspondería a la conversión del censo de 13.000 ducados.

En cuanto al Patronato, opina la susodicha Junta, sin perjuicio de mejor derecho y en tanto esta reclamación no se produzca y sustancie, desde el momento en que existe la Real provisión aludida y la posesión judicial a favor del Municipio de Baquio, no debe introducirse por ahora novedad sobre este extremo, continuando en el desempeño del Patronato y administración, con el deber de rendir cuentas al Protectorado, el Ayuntamiento de la citada anteiglesia de Baquio.

Por último, en síntesis, termina proponiendo:

1.º Que se clasifique esta Fundación como benéfico-docente, de carácter particular.

2.º Que mientras no haya recursos para más, se realice el primero de los tres fines fundacionales, y que se destinen los productos del capital de la Manda a subvencionar a la referida Asociación de padres de familia y a la Escuela a que concurran las niñas en proporción al número de escolares que cada una instruya, y siempre que a unos y otras se enseña Doctrina cristiana y que en ambos Centros a que concurran se ruegue por el alma del fundador.

3.º Lo referido respecto al Patronato, cuentas y presupuestos.

4.º Que se obligue al Patronato a incluir en la primera relación de bienes que forme las referidas casas; bien entendido que si así no lo verificase, con nuevas evasivas, quede desde el acto mismo de la clasificación conminado de suspenderle del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que, por la insistencia de retener bienes que pertenecen a la Beneficencia docente, pudiera caberle;

Considerando, como cuestión primordial y sin perjucio de lo que después se resuelva si apareciera capital suficiente para los tres fines, que, vistos los escasos fondos de que dispone en la actualidad para el cumplimiento de los mismos (una renta líquida de 624,77 pesetas), es indudable se está en el caso de reducirla a lo previsto por el fundador en el título fundacional de que se ha hecho mérito; quedando, en su virtud, limitada esta Obra a las que tienen por objeto la primera enseñanza y Cátedra de los indicados niños;

Considerando, en cuanto al citado capital respecta, que no ha lugar al caso de prescripción (art. 1.941 del Código civil), invocado por el Ayuntamiento de Baquio, según la Junta provincial, y cuyo artículo dice: «La posesión ha de ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida»; pues, en primer término, la posesión de que se trata no lo ha sido en el indicado concepto de «dueño», sino en el de administrador, como queda patentizado en la relación de hechos, cosa bien distinta; en segundo término, aunque así fuera, tampoco es admisible la prueba que presenta relativa al hecho de la rotulación «Casa Consistorial» en el oportuno edificio, ya que ni esto dice nada en el sentido de que sea el Ayuntamiento su propietario ni en tal supuesto puede olvidarse el art. 1.942 del mismo Código, que se expresa en estos términos: «No aprovechan para la posesión los actos de carácter posesorio ejecutados en virtud de licencia o por mera tolerancia del dueño»;

por último, es de significar que así y todo, siempre existiría en pro de la Fundación el derecho a reclamar contra su representante legítimo (en tal caso el repetido Ayuntamiento), ya que a su negligencia únicamente podría achacarse la causa de la prescripción (art. 1.932 del citado Código), en el supuesto de existir. Cierto que en la exposición de hechos se observa vaguedad en el Ayuntamiento al ocuparse de esta cuestión, sin duda, habida cuenta de que se trata de bienes de la beneficencia particular dedicados al progreso y bienestar de sus vecinos, y de que, con otra conducta, perjudicial a los intereses fundacionales, no habría quien en lo futuro imitara y continuara la noble acción del altruísta Sr. Rentería, su antiguo convecino y bienhechor; mas de todos modos, conviene se deje en sus verdaderos términos el aludido estado de derecho. Por otra parte, y consiguientemente, se impone que como tal Administrador, desde que se hizo cargo de la Manda hasta nuestros días, rinda el susodicho Ayuntamiento al Protectorado cuenta detallada de sus actos, máxime visto que no todo el capital figura en la oportuna relación de bienes y valores y en virtud de las transformaciones sufridas, para venir así en conocimiento del verdadero capital en la actualidad, del que pudiera faltar y de su situación legal y proveer en consecuencia; siendo de tener en cuenta, a sus efectos, que estos fondos, por pertenecer a la beneficencia particular docente, han de administrarse con absoluta independencia de los municipales, según lo estatuído en la susodicha instrucción, y que la referida Maestra, tanto en virtud del título fundacional cuanto por estar pagada por el Estado, ha carecido y carece de derecho alguno al percibo de rentas de la Fundación, por lo que, si ha lugar a ello, se ha de tener presente y cumplir lo dispuesto en el repetido Código (art. 1.895) sobre cobro de lo indebido.

Considerando que la Fundación así formada constituye actualmente un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, y que se halla comprendida en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.°, por ser de orden meramente particular, que no está regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos;

Considerando que para clasificarla como benéfico-docente de carácter particular (cosa que no debe demorarse dado lo remoto de su fecha), se han cumplido en lo posible todos los trámites prevenidos en la instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913; así que procede la indicada clasificación, habida cuenta de lo preceptuado en el art. 44 de la misma, y dar noticia de ello a las autoridades a que se contrae el art. 45 siguiente;

Considerando, sin perjuicio del mejor derecho, y de acuerdo con lo informado por la Junta provincial, que debe confirmarse como Patrono y administrador de esta Obra pía al Ayuntamiento de Baquio (Vizcaya), con la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas al Protectorado; debiendo (de acuerdo asimismo con la propuesta de la Junta, para el caso de nuevas evasivas) formular y remitir a este Centro nueva relación de bienes y valores de la entidad que nos ocupa, existentes en la fecha de la presente;

Vistos el Escalafón del Magisterio nacional primario, con arreglo a su situación en 1.° de Julio de 1922, tercer folleto; el arreglo escolar; los escasos medios de que dispone para el cumplimiento de los indicados fines, ya de primera enseñanza, ya de Gramática; lo prevenido en la instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913, y en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando, primero, que el reiterado Baquio, para esta anteiglesia y sus diseminados tiene una Escuela nacional de niños (esto aparece rectificado por dicho Escalafón, según el cual y otros antecedentes facilitados por la Sección correspondiente de este Ministerio, lo que disfruta es una Escuela mixta a favor de la Maestra nacional D.ª María Urquijo Taureque, número 7.681 en dicho Escalafón), correspondiéndole una de cada sexo, a pagar por el Estado, previo los trámites prevenidos en la Real orden de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) y disposiciones complementarias; segundo, que por la citada escasez (aparte de lo anterior), incluso para lo que propone la Junta sobre este particular, es preceptivo incoar el expediente especial de que tratan los artículos 54, 55 y 56 (en relación con el 5.°) de la antes dicha instrucción, habida cuenta del Real decreto de 15 de Julio de 1921, dictado en armonía con el Código civil, a fin de acordar lo procedente en relación con lo que aconsejen las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, en el iterado pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que sin perjuicio de lo que después pudiera estimarse, en el supuesto de aparecer capital suficiente para las tres Fundaciones, de acuerdo con la voluntad del instituidor, queden éstas limitadas a las que tienen por objeto la primera enseñanza y Cátedra de Gramática.

2.° Que no ha lugar al citado caso de prescripción; por el contrario, que el Ayuntamiento Patrono-administrador, rinda cuenta de su gestión desde que se hizo cargo de los bienes fundacionales de éstos y de sus transformaciones, habida cuenta de la liquidación que a él se le hizo en virtud de sentencia firme; para lo cual, a la brevedad posible, incoará y tramitará el oportuno expediente.

3.° Que se clasifique la referida Fundación como benéfico-docente de carácter particular, y que se dé noticia de ello a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

4.° Que se confirme como Patrono-administrador de esta Fundación al Ayuntamiento de Baquio (Vizcaya), con la obligación de rendir cuentas y presupuestos al Protectorado, aquéllas como queda referido; la de enviar al mismo, en la forma y con la conminación expuestas, nueva relación de bienes y valores; la de promover y tramitar el mencionado expediente y las de carácter general, con los derechos inherentes de que trata la legislación sobre esta materia; y

5.° Que para mejor proveer, se incoe y tramite el expediente especial a que se refiere y según lo expuesto en el último considerando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Baldomero Pampliega Villalobos, por su Memoria testamentaria de 6 de Abril de 1884 (aprobada por auto judicial de 14 de Marzo de 1885 y protocolada en 28 del mismo mes y año ante D. José Cormenzana, Notario de Burgos), fundó una Escuela gratuita de niñas en Rabé de las Calzadas, de dicha provincia;

Resultando que el capital con que hoy cuenta esta institución es de 144.000 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 60.000, valor del edificio Escuela, y 84.000 nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que, según lo dispuesto en la cláusula diez y siete del título fundacional, el Patronazgo de dicha Fundación lo ha de ejercer el excelentísimo señor Arzobispo de Burgos, auxiliado por una Junta inspectora y de vigilancia, compuesta de las personas designadas en la cláusula trece del expresado documento;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de capacidad, higienénicas y pedagógicas del edificio Escuela;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del caudal fundacional, puede cumplir el objeto de su Instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitros forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción referida exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que las relaciones del Protectorado han de ser única y exclusivamente con el Patrono, quien se entenderá directamente con la Junta de vigilancia dispuesta por el fundador;

Considerando que cuando a los Patronos no se releva expresamente de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir estos requisitos anualmente;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores al portador, y que, cuando los tengan, han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas Obras pías, pues así se deduce de lo preceptuado en el art. 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada Escuela de niñas, instituída por D. Baldomero Pampliega y Villalobos en Rabé de las Calzadas (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de Burgos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que por dicho Patrono se proceda a convertir los títulos de la Deuda pública que constituyen el capital fundacional, en inscripciones intransferibles de la misma Deuda a nombre de la Fundación, dando cuenta a este Ministerio; y

4.º Que la presente resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María Josefa del Mármol y Calvo de León, por escritura otorgada en la villa de Priego a 24 de Julio de 1787, ante el Escribano público D. Antonio García Moreno, instituyó un Beaterio y Colegio de niñas, bajo la advocación de Nuestra Señora de las Angustias;

Resultando que nombró Patronos de esta Fundación al Abad mayor de Alcalá la Real (Jaén), a D. Antonio Aranda, clérigo de menores, y a D. Alfonso de Vida, autorizándoles para que designaran: el primero, a un pariente que le sucediera, y el segundo, a uno de sus hijos, facultando a éstos para que nombrasen sucesores a sus parientes por línea de la fundadora o de su marido, D. Antonio José del Toro Roldán,

Resultando que el capital con que actualmente cuenta dicha Fundación es de 229.374,63 pesetas, distribuídas en la siguiente forma: 75.500, en la Casa-colegio, y 153.874,63, en tres inscripciones intransferibles de la Deuda pública, refundidas hoy en una sola;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, al evacuar el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de capacidad, higiénicas y pedagógicas de los locales donde se dan las enseñanzas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que la mencionada Institución dispone de recursos propios para cumplir su objeto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la repetida instrucción exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular;

Considerando que, no hallándose los Patronos relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir este requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Nuestra Señora de las Angustias, instituída en Priego (Córdoba) por D.ª María Josefa del Mármol y Calvo de León.

2.º Que se confiara el Patronato de la misma al Abad mayor de la Abadía de Alcalá la Real (Jaén), en unión de los parientes y sucesores de D. Antonio Aranda y de D. Alfonso de Vida; y caso de que no existiese ninguno de éstos, a la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y que se den los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Miguel de Reynante, Ayuntamiento de San Cosme de Barreiros (Lugo), por D. Felipe de Soto;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en la ciudad de Méjico, a 13 de Marzo de 1709, ante el Escribano D. Juan Arcibay Anaya, por el cual testamento legaba las rentas de diversos bienes de su propiedad, con el fin de constituir un capital que sirviera para fundar y sostener una Escuela gratuita de niños en la entidad de población de que queda hecha referencia, y para levantar determinadas cargas piadosas;

Resultando que instituyó un Patronato de sangre, y, en su defecto, dispuso lo ejerciera la Cofradía del Santísimo Sacramento de San Miguel de Reynante;

Resultando que no relevó a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital fundacional está constituído actualmente por ocho inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de 10.387,63 pesetas nominales, en junto;

Considerando que la susodicha Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, en observancia de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del capital, esta obra benéfica indudablemente pudo cumplir su fin al tiempo de su institución, pero ahora, ni lo cumple ni puede cumplirlo por la exigüidad de su renta;

Considerando que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha obligación, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Miguel de Reynante, Ayuntamiento de San Cosme de Barreiros (Lugo), por D. Felipe de Soto.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a quien justifique su derecho a serlo, como pariente del fundador, de acuerdo con el llamamiento que hace éste en su testamento; y que, de no aparecer ninguno, se confiera el Patronazgo a la Cofradía del Santísimo Sacramento de San Miguel de Reynante, debiendo entretanto seguir ejerciéndolo la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

3.º Que el Patronato, cualquiera que sea, presente presupuesto anualmente a la aprobación del Protectorado y rinda cuentas en igual forma.

4.º Que, además, incoe el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para alterar los fines fundacionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y

5.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto de ese Rectorado eleva a este Ministerio el Catedrático y Director de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital, D. Gonzalo González Salazar, solicitando la consideración de pensionado durante dos meses, sin remuneración alguna especial, para hacer estudios en el extranjero;

Teniendo en cuenta que si bien es plausible el propósito del recurrente al formular su petición, otras consideraciones en beneficio de la enseñanza hacen estimar la conveniencia de restringir esa índole de concesión al personal docente, máxime en fechas en que, como la actual está muy avanzado el presente curso académico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la petición formulada por el Sr. González Salazar en la instancia de que queda hecha referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Vista la propuesta de distribución de 22.200 pesetas que la Universidad de Oviedo hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 22.200 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Rafael Alvarez Borbolla y López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIO

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

Convocatoria de 1925.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910 y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR PENSIÓN

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con exclusión del personal universitario.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas, y en casos especiales a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR LAS PENSIONES

1.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de una peseta al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que

calculen emplear y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan, y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante, para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales, inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.ª La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no puedan hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de honor de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados, si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta y una vez terminada la pensión presentarán, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria. A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamento citados.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajos que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que esos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr., obtener Cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atendrá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario

3.º Propondrá la Junta, si hubiese aspirantes con preparación suficiente, algunas pensiones para hacer trabajos en la Escuela Española de Arqueología e Historia en Roma, en la esperanza de que pueda pronto volver a abrirse. Se recomiendan especialmente estas pensiones a los jóvenes que, habiendo terminado en España sus carreras de Historia, Literatura o Filosofía deseen hacer algunos años de especialización en estudios de Arqueología o Historia clásica, excavaciones, trabajos en los Archivos de Italia sobre determinadas épocas o problemas y otros semejantes. Ofreciendo Roma abundantes medios, tradición intensa, Profesorado competente y ambiente de cooperación internacional para esa clase de estudios, estas pensiones podrán constituir preparación excelente para oposiciones a Cátedras y para el ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. La Junta ha recibido seguridades de que el Gobierno y los Centros científicos docentes italianos prestarán auxilio eficaz a los pensionados españoles.

4.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de las comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

5.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

6.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

7.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida de cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

CAPÍTULO V

PERSONAS EQUIPARADAS A LOS PENSIONADOS

La Junta otorga la consideración de pensionados a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «certificado de suficiencia» cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta una relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPÍTULO VI

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los Repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos Repetidores son recibidos gratuitamente en el internado.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos puden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPÍTULO VII

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados con la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta.

5.ª Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Almagro, núm. 26, Madrid.

Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Maestre Coronel, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º del corriente, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidoro Costillas Sánchez, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el día 30 de Marzo de 1924, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Palomar Sáez, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 10 de Octubre de 1923, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Moret y del Arroyo, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Rodríguez Dorado, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D. José Herrera Sánchez del cargo de Secretario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en el apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Octubre de 1924, inserta en la *Gaceta* del día 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Francisco Romero Carrasco, que actualmente se halla en situación de excedencia forzosa; quedando cancelado el concurso que para la provisión de dicha plaza fué convocado por Real orden de 27 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Natalia Poblete y González, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, solicitando la colaboración de la señora Auxiliar de dicha Sección, encargándose ésta del trabajo secundario de clases prácticas, como preceptúa el art. 55 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Resultando que D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez, Auxiliar de Letras de la referida Normal, desempeña los cursos de Geografía correspondientes al séptimo grupo, sin que preste actualmente otros servicios en el mencionado Centro;

Considerando que los Auxiliares de Escuelas Normales, además de suplir a los numerarios en ausencias y enfermedades, tienen la obligación de colaborar, bajo la dirección de éstos, en la labor de clase, ocupándose especialmente en el repaso a los alumnos atrasados y en los ejercicios prácticos, según dispone el art. 55 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Considerando que el servicio que prestan los Auxiliares cuando están encargados de clases correspondientes a las asignaturas del séptimo grupo, no les exime de sus obligaciones como tales Auxiliares, debiendo realizar aquellos servicios en armonía con el que de ordinario atañe a dichos Profesores, por tener un carácter perfectamente voluntario que nunca se les puede imponer como una obligación, sino que libremente podrán usar o no del derecho que la ley les concede para desempeñarlo, según se dispone clara y terminantemente en la Real orden de 19 de Septiembre de 1922;

Considerando que, del examen detenido de los informes de la dirección de la Normal de Maestras de Guadalajara y de los oficios cruzados entre las Sras. Poblete y Jiménez, se desprende un lamentable estado de violencia entre ambas y una falta de armonía que necesariamente debe desaparecer para el mayor bien de la enseñanza y de los servicios que prestan dichas Profesoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez preste a la Profesora numeraria de dicho Centro D.ª Natalia Poblete la colaboración por ésta requerida en las clases de Gramática y Literatura con ejercicios de lectura, según determina el art. 55 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

2.º Que la dirección de la Normal de referencia, con su autoridad y con las atribuciones a ella conferidas, fije los términos en que esta colaboración ha de ser realizada, a fin de que la labor de dichas Profesoras sea la más conveniente para la enseñanza de las clases a ellas encomendadas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Eugenio Ubeda Romero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Francisco Prieto Santos, Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Cádiz, en la que suplica se determine si los Profesores especiales tienen derecho a ser citados a Claustro en las sesiones en que se hayan de tratar asuntos relacionados con la Residencia normalista aneja a la Normal de Maestros referida y, asimismo, si, en general, deben ser convocados los Profesores especiales a todos los

Claustros, emitiendo su juicio y dando su voto únicamente cuando se trate de su especialidad;

Considerando que el art. 2.º de la Real orden de 28 de Marzo de 1923 determina que todos los Profesores, Auxiliares y Ayudantes de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz colaborarán en la Residencia en conferencias, lecciones extraordinarias, etc.;

Considerando que el art. 3.º de la Real orden de 10 de Octubre de 1924 prescribe que los Profesores y Auxiliares de aquélla se encargarán, a propuesta del Claustro, de dar a los alumnos residentes un curso complementario;

Considerando que estas prescripciones suponen deberes para todo el Profesorado de la Escuela, y no deben ser exceptuados los Profesores especiales de los derechos a esos deberes correlativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se determine que los Profesores especiales de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona y Cádiz tienen derecho a ser citados a Claustros en que se trate de asuntos relacionados con las respectivas Residencias anejas a dichas Escuelas y a emitir en ellos su voz y voto, y, asimismo, que se observe lo prescripto en el Real decreto de 16 de Abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona y Cádiz.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Vicenta Montoya Segura contra las Reales órdenes de 16 y 21 de Marzo de 1923, sobre nombramiento de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Almería, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 31 de Octubre de 1924 con el siguiente fallo:

«Fallamos que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción, de defecto legal en el modo de proponer la demanda y prescripción de acción alegadas por la parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda propuesta a nombre de D.ª Vicenta Montoya contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Marzo de 1923, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María de la Estrella Noguer Taberner contra la Real orden de 17 de Julio de 1923, que aprobó el dictamen del Consejo de Instrucción pública, proponiendo a D.ª María del Carmen Molleda Arenas para la plaza de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, y contra la Real orden de 19 del mismo mes y año, que en ejecución de la anterior acordó el nombramiento de la Sra. Molleda Arenas para el expresado cargo, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de Octubre de 1924 con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes impugnadas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 y 19 de Julio de 1923, en cuanto por ellas se confirmó en propiedad a D.ª Carmen Molleda y Arenas en el cargo de Auxiliar retribuída de la Sección de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, y en su lugar declaramos el derecho de la demandante D.ª María de la Estrella Noguer Taberner a ser nombrada para dicha plaza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Alicia Lasala de Haro contra la Real orden de 6 de Junio de 1923, por la que se nombró a D.ª Dolores Brea Gorostiza para el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de Octubre de 1924 con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Junio de 1923, y, en su lugar, declaramos que D.ª Alicia Lasala tiene preferente derecho sobre D.ª Dolores Brea para ser nombrada Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28 de Enero.)

ORDEN

Contra la propuesta provisional adjudicando la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Cádiz, publicada en la *Gaceta* de 13 de Octubre último, no se ha cursado reclamación alguna, cursándose, en cambio, una instancia de la Maestra propuesta Sra. Cantero, en súplica de que se le admita la renuncia del repetido cargo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de 20 de Junio de 1918, en cuanto a la validez de las renuncias y lo prevenido en el segundo párrafo del art. 87 del mismo Cuerpo legal, que es el aplicable a este concurso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la renuncia de D.ª María Cantero García y nombrarla definitivamente Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Cádiz, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha señalado el día 23 de Febrero, a las doce y media de la mañana, para la subasta de las obras

de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Jódar (Jaén), y Alcocer, Zaorejas, El Cubillo, Cogolludo y Cabanillas del Campo (Guadalajara), por la cantidad de 79.986,91, 79.594,81, 76.163,52, 75.174,44, 33.586,50, 43.148,16, 38.660,47 y 38.049,36 pesetas, respectivamente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en los Gobiernos civiles de Jaén y Guadalajara los proyectos completos, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 14 de Febrero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.400 pesetas para cada Escuela, en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 29.)

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Ascensión García Muñoz, natural y vecina de Espinardo (Murcia), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicha capital al pago de los alquileres devengados de la casa en que se halla instalada la Escuela de niñas de dicho anejo, calle Nueva, núm. 30, no consiguiendo con sus ruegos que se le abone cantidad alguna, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Setiembre de 1913, acude a este Ministerio antes de proceder al desahucio;

Teniendo en cuenta que la falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos en abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas irrogan perjuicios a la enseñanza, que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E. para que, en uso de sus facultades y en bien de la enseñanza, obligue al Ayuntamiento de Murcia a abonar a la dueña de la citada casa los alquileres devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 23.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Gil Sánchez y su esposa D.ª Julia Pérez Roda, Maestros de Fuentes de Andalucía, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerles por el emolumento de casa-habitación lo que venían percibiendo con anterioridad al Estatuto;

Teniendo en cuenta el informe del Jefe de la Sección, de que los reclamantes obtuvieron las referidas Escuelas antes de la vigencia del Estatuto, siéndoles, por lo tanto, aplicables la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía está obligado a continuar abonando a los recurrentes la misma indemnización que por el concepto referido satisfacía con anterioridad al Estatuto, por hallarse comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia suscrita por D. Isidro Martínez y D.ª Francisca Montoro, Maestros consortes de Mula, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a continuar facilitando las dos casas-habitaciones que venían disfrutando y que dicho Ayuntamiento les suprimió fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que los reclamantes venían en posesión del referido emolumento, hallándose por lo tanto comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Mula está obligado a facilitar a los reclamantes las dos viviendas o, en su defecto, la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Manuel Cadierno, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Allande contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, ordenándole abone a don Francisco Lozano indemnización por casa-habitación correspondiente al tiempo que fué Maestro de Herias;

Teniendo en cuenta que de los documentos e informes que constan en el expediente aparece probado que el Sr. Lozano regentó la Escuela de Herias y que la Junta local, en sesión de 4 de Diciembre de 1922, a propuesta de la Inspección, fijó a los Maestros que no tuviesen casa-habitación la indemnización de 100 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayunta-

miento de Pola de Allande está obligado a abonar a D. Francisco Lozano a razón de 100 pesetas anuales, y en concepto de indemnización por casa-habitación, el tiempo que fué Maestro de Herias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo.

CLASES DE ADULTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por acuerdo fecha 2 de los corrientes, el excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar se ha servido aprobar el informe emitido por el excelentísimo señor General ponente, designado para dictaminar acerca de la solicitud de varios Maestros nacionales de primera enseñanza, de que se les abone, por gratificación de clases de adultos, la cuarta parte de su sueldo, informe que se halla concebido en los siguientes términos:

«Al establecerse por Real decreto de 4 de Octubre de 1906, artículo 5.º, las gratificaciones por clases de adultos, se fijó su cuantía en la cuarta parte del sueldo y para material la cuarta parte de la gratificación. Conviene recordar que entonces las atenciones de primera enseñanza importaban menos de pesetas 23.000.000 y los Maestros cobraban sueldos desde 500 pesetas (había algunos con sueldo menor) a 3.000 pesetas.

»Actualmente los sueldos de los Maestros varían de 2.000 a 8.000 pesetas, y todos los de oposición cobran, sólo por sueldo, 3.000 como mínimo. Ahora bien, el importe del Escalafón de Maestros del presupuesto vigente es de 49.000.000 de pesetas en números redondos. La cuarta parte de esta cantidad, o sea la que correspondería por gratificación de adultos, importaría 12.250.000 pesetas. Y como lo consignado para gratificaciones de adultos en el presupuesto son 4.000.000 de pesetas, la diferencia, o sea lo que habría de aumentarse para gratificaciones de adultos en caso de acceder a lo solicitado por los Maestros y pagarles la cuarta parte del sueldo actual por tal concepto, sería 8.250.000 pesetas.

»El material de adultos importa hoy 1.250.000 pesetas; al acceder a la petición y pagarles la cuarta parte de la gratificación, la reforma importaría 3.060.000 pesetas, es decir, que habría que aumentar lo que hoy se paga por ese concepto en pesetas 1.810.000.

»En resumen:

	Pesetas.
Cantidad que habría que aumentar por concepto de gratificaciones de adultos.....	8.250.000
Idem que habría que aumentar por concepto de material.....	1.810.000
Total.....	10.060.000

»Ahora bien, el presupuesto de Instrucción pública importaba 166.192.176,68, y de haberse cumplido lo ordenado respecto a la reducción de un 10 por 100 de su totalidad, debería haber sido de 149.572.959 pesetas; ha sido declarado vigente por pesetas 185.616.662,72; es decir, un aumento de 36.043.803,72 pesetas sobre la cantidad que era propósito del Gobierno dedicar a este Ministerio.

»De acceder a la pretensión de los solicitantes, aún esta cantidad aumentaría en 10.060.000 pesetas, y el presupuesto de Instrucción pública, sin mejorar por ello los servicios de primera enseñanza, subiría a 195.676.662 pesetas.

»Sólo con la enunciación de esta cifra, unida a los argumentos anteriores, se deduce la imposibilidad de acceder a la pretensión de los solicitantes.

»En su virtud, la Ponencia propone que se desestime lo solicitado por los Maestros que originan este informe, por no existir fundamento legal para la petición, ya que no existe disposición alguna que fije en la cuarta parte del «sueldo actual» la gratificación por clase de adultos, proponiendo también que tanto respecto a ella, como a la de material, se legisle en lugar y ocasión oportuna, acomodándola más equitativamente al servicio, haciéndola, si se estimara justo, no proporcional al sueldo, sino al número de adultos de cada Escuela.

»De conformarse V. E. con el precedente informe, debe darse conocimiento de la resolución al señor Subsecretario de Instrucción pública, para notificación a los interesados y advertencia a los mismos de que en lo sucesivo no prescindan de los trámites reglamentarios para el curso de sus peticiones.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Rubio Alvarez, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Ceares, reclamando la gratificación por la clase de adultos, a razón de 412,50 pesetas anuales que venía disfrutando en la Escuela de Villaviciosa;

Teniendo en cuenta que su antecesor no percibía la gratificación que éste reclama, y que, con arreglo a las disposiciones vigentes, cuando un Maestro se traslada a otra Escuela debe abonársele la gratificación en la cuantía que dichas disposiciones determinan,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Sección administrativa, ha resuelto desestimar la petición de D. Manuel Rubio, reconociéndole derecho a percibir la gratificación de 250 pesetas anuales, por el referido servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición, por concurso, de material pedagógico;

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 2 de Septiembre próximo pasado, se adjudicó a D. Miguel Munr y Viladomat, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid, la onstrucción del material pedagógico de Geografía que en la misma se detalla, y reconocido dicho material, reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las prescripcines legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconociminto del referido material un Delegado del Tribunal Supremo e la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de refeencia, que consiste en lo siguiente: 100 mapas de Europa polítca, 50 ídem de España política, 100 ídem del Protectorado espaol en Marruecos y 1.000 ídem Planisferio de Geografía econónca Nogués, y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito enos almacenes de la citada Casa constructora, libre de todo rieso, hasta que se haga por la misma Casa los envíos a los pueblos a que por este Ministerio se designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y dems efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Eneo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministeri

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición, por concurso, de material pedagógico;

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, se adjudicó a D. Miguel Munar y Viladomat, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid, la construcción del material de Física y Química que en la misma se detalla, y reconocido dicho material, reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento del referido material un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, que consiste en lo siguiente: 28 gabinetes de Física y Química formados por 156 números, y

2.° Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de la citada Casa constructora, libre de todo riesgo, hasta que se haga el envío por la misma Casa a los pueblos a que por este Ministerio se designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada por D. Hilario de Agapito, Diredor de la Escuela nacional graduada de niños de Baracaldo (Vizcaya), núm. 463 del Escalafón general, solicitando se le reconozca el derecho al percibo de la gratificación que le corresponde con arreglo al nuevo Censo de población de 1920;

Teniendo en cuenta que, según el referido Censo de población, declarado oficial por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, el número de habitantes del pueblo citado excede de 20.000, sin llegar a 40.000;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le conceda al interesado el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, con efectos desde la fecha de la aprobación del Censo vigente, siendo el aumento con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, procediéndose por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya a diligenciar el título correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada por D.ª Pilar Bertoméu Font, núm. 467, y D. Antonio Lidón Martínez, núm. 253, ambos del primer Escalafón, Maestros directores de las Escuelas nacionales graduadas de niñas y niños de Mataró (Barcelona), solicitado la remuneración anual correspondiente con arreglo al actual Censo de población;

Resultando que dichos Maestros directores perciben la cantidad de 150 pesetas cada uno;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 5 de Febrero de 1911, la cantidad que se fija como remuneración a los Directores de graduadas para poblaciones de 20.000 a 40.000 habitantes es de 250 pesetas anuales, entre cuyos límites se halla la del citado pueblo de Mataró, según acredita el Censo actual de población, pues la referida localidad cuenta con 23.726 habitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda al aumento de remuneración solicitado por la Sra. Bertoméu Font y el Sr. Lidón Martínez, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, a partir de la fecha de la vigencia del Censo de población aprobado por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona se proceda a diligenciar los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas a la lista de vacantes publicada por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 19 de Noviembre (*Gaceta* del 2 de Diciembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se desestimen las presentadas por D. Pedro Pont, don Julián Calzas González, D. Julio Páez Fernández, D. Vicente Monferrer Pérez, D. Leonardo Guzmán Borrego, D. Onofre Herrero, D. Antonio Pernas Manteiga, D. Máximo Hidalgo, D. Vicente Rosillo, D. Alejandro Castiñeiras Rodríguez, don José María Molina Núñez, D. Miguel Valia Malo, D. Antonio Herrera López, D. Jesús Parra Boti, D. Juan Trillo Rodríguez y D. José Mosquera Gómez, por ser peticionarios en el semestre que comenzó el 1.° de Julio del año anterior y las vacantes contra las cuales reclaman son resultas y desiertas del semestre que dió principio el 1.° de Enero del mismo año; D. Pedro Mora Capilla y D. Francisco Sánchez Lumbreras, por no ser peticionarios, pues aunque es cierto que lo han intentado, no lo es menos que no han llegado a serlo, el primero por las deficiencias en las peticiones, siéndole devueltas por la Sección administrativa, y el segundo por no estar en condiciones legales para solicitar; D. Juan Bautista Crespi Cánaves, porque habiendo solicitado el interesado la Escuela de Marratxi (Baleares) no puede adjudicársele la de Portel, aunque radique en el mismo término municipal, puesto que las tarjetas de petición de destino aclaran el concepto de «localidad y Ayuntamiento» y no aparece que el citado Sr. Crespi Cánaves solicite la localidad de Portel.

D. Mauricio Monedero Angulo, por ser la Escuela contra la cual reclama dirección de graduada, y en su petición de destino consigna el interesado el cargo de Maestro de sección; don Crescencio San Segundo Gutiérrez, por ser la Escuela contra la cual reclama sección de graduada y consignar en su petición el interesado el cargo de Escuela unitaria; D. José Mariano Castell, por ser la Escuela contra la cual reclama dirección de graduada y haber solicitado el interesado unitaria o sección graduada; D. Manuel Alvarez Sánchez, porque la Escuela de Toques no se anuncia en la relación de vacantes—la anunciada es Pradela (Toques), que el interesado no tiene solicitada—; D. Juan José Arquero, porque la Escuela núm. 1 de Granada no está vacante y la núm. 6 es la de Herradura, cuya localidad no ha sido solicitado por el interesado; D. Miguel Albero, porque la vacante núm. 22 de Zaragoza no es sección graduada, como por error aparece en la relación, sino dirección de la misma; D. Jerónimo Velamazán y D. José Pallerola Roca, por no estar vacantes las Escuelas objeto de la reclamación; D. Dimas López González, D. Florentino E. Sáiz Martínez, D. Martín

Rodríguez, D. Ciego Portera, D. Ignacio Muñoz, D. Francisco Camacho Benítez, D. Marino Ortega, D. Feliciano Monge, don Francisco Regodón, D. Macario Santos, D. Birino Sacristán Hernando, D. Juan Iglesias Escofet, D. Manuel Moratinos Canales, D. Federico Veintimilla Sánchez, D. Luis Estéllez, don Lorenzo A. Pinagua, D. José Culcheret Camps, D. Angel Lafuente Lozano, D. Leoncio Lázaro de la Torre, D. Emilio García García, D. Enmanuel Vilella Monegal y D. Maximiano Pérez Gómez, por ser el distrito escolar de las Escuelas contra las cuales reclaman superior a 500 habitantes y corresponder, por tanto, su provisión en Maestros del primer escalafón y los interesados pertenecen al segundo;

D. Avelino Nieto Fernández, D. Benito Grande Iglesias, don Jaime Ferrer Rosell, D. Antonio Sánchez García, D. Francisco Vicente Marzal, D. Magín Guach Mata y D. Antonio Miserach Tost, se estima su reclamación en cuanto a las Escuelas de Fechas, Celanova (Orense), Las Poblas, Aiguamurcia (Tarragona), Trabancos, Golada (Pontevedra) y Torre de Claramunt (Barcelona), por comprobarse que su censo es inferior a 500 habitantes, desestimándose en cuanto a las demás por ser de censo superior; D. Jaime Borrás Ferrer, porque la Escuela de Sóller (Baleares) no está vacante y la de Deya, según comunica la Sección administrativa tiene un distrito escolar de 658 habitantes; D. Luis Otín y su consorte D.ª Teresa Cabezas; D. Victoriano Rojas y su consorte D.ª Margarita Llorente, porque no estando vacantes las Escuelas de niñas, no pueden serles adjudicadas como consortes por el turno tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ÓRDENES

Adjudicadas en el cuarto turno, previas las oportunas reclamaciones, las Escuelas de Cantagallo (Salamanca) y Escobedo (Santander), y padecido el error de no ser omitidas en la relación de las correspondientes al quinto turno, se modifica la propuesta provisional contenida en la orden de 17 del actual (*Gaceta* del 20), en la siguiente forma, quedando anuladas y sin efecto alguno a lo que a las referidas interesadas se refiere, la anterior adjudicación:

Núm. 60. Lesma; Villanueva del Conde (Salamanca).
78. Cardenal; Soto de la Marina (Santander).
80. Hernández; San Esteban de la Sierra (Salamanca).
98. Rasines Belloso; Priego (Cuenca).
115. Sánchez Martín; Villaseca (Zamora).
182. D.ª Angela P. Castro; Cañete (Cuenca).
221. Muelledes; Peraleda de la Mata (Cáceres).
225. Marrasa; Vallencela de Sepúlveda (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número 251 de la lista general, D.ª Monserrat Sabatés Blanch; Escuela que se le adjudica, Fuente la Reina (Castellón).

252. D.ª María Leonor Fernández Sayol, Ortigueira-Coaña (Oviedo).
253. » Resurrección Martínez Sánchez, San Clemente (Cuenca).
254. » Zoila Armendía Eguía, Rustablado-Arredondo (Santander).
255. » Consuelo Borrell Mitelbrún, Los Villares (Jaén).
256. D.ª Marcelina López Argüelles, Guimarán-Valle-Carreño (Oviedo).
257. » Juliana Gómez Martín, Membrillera (Guadalajara).
258. » María Asunción León Carrasco, Puebla de la Reina (Badajoz).
259. » María Cigarrán Muñiz, Bealo-Boiro (La Coruña).
260. » Inés Alas Guzmán, Arboleas (Almería).
261. » Paulina Velasco de la Vega, Moreira-Estrada (Pontevedra).
262. » Carmen Revilla Cuevas, Villoria-Labiana (Oviedo).
263. » Juliana Lafont Lepidana, Ablaña-Mieres (Oviedo).
264. » María Teresa Bullón Díaz, Hornachos (Badajoz).
265. » Gumersinda Martínez Sánchez, Laureda (La Coruña).
266. » María Sesgo Lesgo, Hornachos (Badajoz).
267. » Antonia Alvarez Fernández, Castillo de Bayuela (Toledo).
268. » Matilde Fernández García, Hinojos (Huelva).
269. » Josefa González de Requena, Rebolleda-Mieres (Oviedo).
270. » Florencia Landaluce Aranguren, Alleanueva de San Bartolomé (Toledo).
271. » Brígida Gallur Primo, Campo de Mirra (Alicante).
272. » Damiana Galve González, Carrascosa del Campo (Cuenca).
273. » Carmen María C. Cabido Conde, Cornado-Cuntis (Pontevedra).
274. » Angela Ben Pérez, Vilacha Mera (Lugo).
275. » Margarita Juan Angulo, Zorita (Castellón).
276. » Angela González Muñoz, Fitaguas (Valencia).
277. » Emilia Marín Roca, Casas Viejas, Medina-Sidonia (Cádiz).
278. » Pilar Pérez Señero, Benganes de Valverde (Zamora).
279. » Teresa Pellicer Sabater, Villar de Canes (Castellón).
280. » Isabel A. Larrión Blázquez, Sisante (Cuenca).
281. » María Luisa Garmendia Jiménez, Mota del Cuervo (Cuenca).
282. » Eloísa García Sánchez, Rigueira Jove (Lugo).
283. » Elisa Torres Forjalbo, El Guijo (Córdoba).
284. » Asunción Repiso Casado, Torlengua (Soria).
285. » Pilar Gómez de la Segura, Cribillén (Teruel).
286. » María Josefa Fernández Gómez Rico, Corral de Calatrava (Ciudad Real).
287. » Francisca A. Bulnes Sánchez, Casas de Miravete (Cáceres).
288. » Dolores Erdozain Lacort, Ludiente (Castellón).
289. » Leonor Liébana Fernández, San Carlos del Valle (Ciudad Real).
290. » María de los Llanos Quílez Martí, Bdanca (Guadalajara).
291. » Francisca Ferrer Rixech, Alcudi de Veo (Castellón).
292. » Enriqueta Jofre de Villegas y Catalapiedra, Mirueña (Avila).
293. » Laura Castillón e Izarra, Frasabans (Zaragoza).
294. » María Dolores Solano Puyol, Adeiuz (Valencia).
295. » María Angeles Seijo Conto, Boquejón (La Coruña).
296. » Dolores Guzmán Lajarín, Santa Ana, Alcalá la Real (Jaén).
297. » Julia Mateo Menéndez, Boniyaba (Alicante).
298. » Josefa María de T. Roda, Ortells (Castellón).
299. » Teresa Domenech Reboll, La Mata de la Morella (Castellón).
300. » Mercedes Meijas López, La Morera (Badajoz).
301. » Anunciación Salas, Malanguilla (Zaragoza).
302. » Teresa Mercedes de los Oreña, San Bartolomé de Miranda (Oviedo).
303. » Irene Pérez Hernández, Plenas (Zaragoza).
304. » Elena Pérez Carretero, Fuente Carretero-Fuente-Palmera (Córdoba).

305. D.ª Josefa Cuevas Serna, Espinosa del Rey (Toledo).
306. » Consolación Martínez Sánchez, Peñaelsordo (Badajoz).
307. » Josefa Tresguerras González, Las Ledas-Breña Alta (Canarias).
308. » María Velasco Segura, Ríosalido (Guadalajara).
309. » Cecilia Blanca Pérez, Vélez Blanco (Almería).
310. » Aurora Moreno Rodríguez, Arante-Ribadeo (Lugo).
311. » Herminia Palau López, Sencia (Alicante).
312. » Asunción López López, Cumbraos-Monterroso (Lugo).
313. » Carmen Fernández Jiménez, Manda (Málaga).
314. » Concepción Montón Oliver, Aras del Puente (Valencia).
315. » María Presentación González Pérez, Condado de Castilnovo (Segovia).
316. » Rosario Rodríguez Esteban, Fuensante (Jaén).
317. » María Natividad Leonardo Cordobés, Cantaria (Almería).
318. » Clementina Villanueva Rodríguez, La Romana-Novelda (Alicante).
319. » Consuelo Varela Cortinas, Mosende-Parriño (Pontevedra).
320. » Ceferina Amboto Carmona, Valenzuela (Córdoba).
321. » María Josefa Salas Ballesteros, Cañada-Rosal-Luisana (Sevilla).
322. » Emilia Morales Maya, Alcabón (Toledo).
323. » María Sánchez Jiménez, Alcolecha (Alicante).
324. » Vicenta Más Miralles, Torremarganas (Alicante).
325. » María Concepción Lucio Ruiz, Benimantell (Alicante).
326. » María del Carmen Pérez Muñoz, Siles (Jaén).
327. » Josefa Pérez Gotor, Setur (Albacete).
328. » Tomasa Ganduela Calvo, Baina-Mieres (Oviedo).
329. » Angela Alvaro Navalón, Moedas de la Jara (Toledo).
330. » Angela Rodríguez Esojo, Talarrubias (Badajoz).
331. » Josefa García Herrera, Génave (Jaén).
332. » Angela Fernández Abelleira, Beldornón-Jano-Gijón (Oviedo).
333. » Encarnación Ruiz Porras, Marinaleda (Sevilla).
334. » Isabel Aparicio Simón, Larva-Cabra del Santo Cristo (Jaén).
335. » Petronila González Morales, Puerta de San Vicente (Toledo).
336. » María C. Martínez Marquina (sin petición).
337. » Antonia Lázaro Navarro, Esfiliana (Granada).
338. » Rafaela Sanz Villanueva, Gimenado-Torrepacheco (Murcia).
339. » Gregoria Menéndez Martín, Carocuera-Aller (Oviedo).
340. » Plácida Ramos Fernández, Chive-Lubrín (Almería).
341. » María Beltrán González, Zarra (Valencia).
342. » Teresa Zaragoza Gelabert, Leganiel (Cuenca).
343. » Sebastiana López Delgado, Cideje (Canarias).
344. » María del Carmen Ortiz Valero, Patro-Vall de Gallinera (Alicante).
345. » Juliana Magdalena Constante, Tornos (Teruel).
346. » Encarnación López García, Arenas (Málaga).
347. » Francisca S. Villarni González, Cervera de los Montes (Toledo).
348. » María Antonia López Campo Sánchez Nieto, Garafe (Granada).
349. » Maximina Pérez Liébana, Pría-Llanes (Oviedo).
350. » Sofía Hernández López, Rivera de Arriba-Molina (Murcia).
351. » Andrea C. Martínez de Asaba y Antón, Temises-Agüines (Canarias).
352. » María Teresa Samaniego Rodríguez, Zapardiel de la Cañada (Avila).
353. » Anunciación Vega Remón, Salinas del Manzano (Cuenca).
354. D.ª J. de la Cruz Fernández Vega, Benamaurel (Granada).
355. » Constancia Ramiro Pastor, Campos del Río (Murcia).
356. » María Dolores Ramírez Cáceres, El Hoyo-Bélmez (Córdoba).
357. » Carmen Mula Cano, Cortes y Graena (Granada).
358. » Natalia Ferrer Cijuero, Castell de Castélls (Alicante).
359. » Purificación Martí López, Noez (Toledo).
360. » Petra Paredes Prieto, Quintes-Villaviciosa (Oviedo).
361. » María de los Desamparados Navarro Giner, Salinas (Alicante).
362. » María de los Dolores Aleixandre Altés, El Madroño (Sevilla).
363. » Elvira Bas González, Santa Marta de Márgara (Cáceres).
364. » María de los Dolores Caldero Isla, Molinicos (Albacete).
365. » Josefa Romanos González, El Padernoso (Cuenca).
366. » Isidra Trillo Carnero, Alba (Teruel).
367. » Pilar Jimeno Bríos, Luco de Gordón (Teruel).
368. » Rosario Ambite López, Renera (Guadalajara).
369. » María del Carmen Blanco del Pueyo, Bermínchez (Guadalajara).
370. » María López Alonso, Villarmayor (La Coruña).
371. » Adela Ribó Sanahuja, Benajeber (Valencia).
372. » María del Socorro Cuesta Fuente, Capela (La Coruña).
373. » Teresa Serra Batlle, Elche de la Sierra (Albacete).
374. » Visitación Martín Navas, San Fulgencio (Alicante).
375. » Julia Monforte Vives, Campos de Arenoso (Castellón).
376. » Ricarda Marcos Maestre, Majada (Cáceres).
377. » Margarita Santamaría Sáenz-Sierra, Tobarra (Albacete).
378. » Ascensión Puig Pellón, Hondón de los Frailes (Alicante).
379. » Julia Gutiérrez de la Rasilla, Villarta de los Montes (Badajoz).
380. » María Teresa Palomero Serrano, Nava de Ricomalillo (Toledo).
381. » Virginia Girón Romera, Ribera Alta, Puente-Genil (Córdoba).
382. » Adela Fontoira Peón, Paradela-Meis (Pontevedra).
383. » Emilia Grigelmo García, Almodóvar del Pinar (Cuenca).
384. » Benita Carrero Rodríguez, Prados Redondos (Guadalajara).
385. » María de la Concepción Fernández de la Puente, Cañedo-Grado (Oviedo).
386. » Marina Miró Yust, Puebla de Benifaces (Castellón).
387. » Josefa Mateu Ferrer, Lobera de Onsella (Zaragoza).
388. » María Francisca Romero Gómez, Portor-Negreira (La Coruña).
389. » Carmen Rey Rodríguez, Togues (La Coruña).
390. » María Pilar Pérez Cifuentes, Totalán (Málaga).
391. » María del Carmen Hernández Fiesta, Albénchez de Ubeda (Jaén).
392. » Amelia Fernández García, Sierra Yegua (Málaga).
393. » María Josefa Carpio Luque, Ojuelos Altos (Córdoba).
394. » María del Pilar Grosso Sánchez, Alhendín, Baena (Córdoba).
395. » Elena Ana Martín González, Cadalso de Gata (Cáceres).
396. » María del Carmen López Iglesias, Outerio-Boo-Antes (La Coruña).
397. » Antonia Jorge Téllez, Ozón-Mugía (La Coruña).
398. » Consuelo González Menéndez (sin petición).
399. » María Desamparados Graullera Meseguer, Argente (Teruel).

400. D.ª María Angeles Alvarez García, Seana-Mieres (Oviedo).
401. » Pilar Gargallo Valero, Lobosillo (Murcia).
402. » Purificación Centeno García, Villanueva de las Cruces (Huelva).
403. » Asunción Adelantado Ranid, Vallanca (Valencia).
404. » Encarnación Sanz Ramón, Andilla (Valencia).
405. » María Ruiz Navarro, Jatar (Granada).
406. » María Socorro Revague García, Garcinarro (Cuenca)
407. » Amelia Quintana Bemón, Santa Bárbara-San Martín del Rey (Oviedo).
408. » María Dolores Vilches García, Castellar de la Frontera (Cádiz).
409. » Imelda Valdivieso Rebolleda, Muiños (Orense).
410. » Filomena Aparicio Moreno, Torre de Albánchez (Jaén).
411. » María Teresa Gallardo Alvarez, Alajar (Huelva).
412. » Aurea Pérez Vázquez, Corneas Castroverde (Lugo).
413. » Antonia F. Alonso López, Montes-Breñas-Mazo (Canarias).
414. » Ana García Arroyo, Albatana (Albacete).
415. » Aurora García Sánchez Lucas, Peraleja (Cuenca).
416. » María Luisa Rodríguez de Terán, Aledo (Murcia).
417. » Mónica M. Delgado Rodrigo, Cosmonte (Zamora).
418. » Concepción de la Rosa Silva, Palos de la Frontera (Huelva).
419. » Angeles Llorca Cerdá, Santa Cruz de Moya (Cuenca).
420. » Marcelina Fernández Fernández, Beromoño-Rivadumia (Pontevedra).
421. » María Delgué Godoy, Puebla de Alcocer (Badajoz).
422. » María Díaz González, La Penda-Monforte de Lemus (Lugo).
423. » María Dorca Blanch, Cuesta de las Aguilas (Murcia).
424. » Leonarda L. Acosta Sauro, Jéres del Maquesado (Granada).
425. » Teresa Mateu Ferrer, Allejuiz (Teruel).
426. » Eulalia Arranz Arranz, Siliván (León).
427. » Jesusa Lobs-Chicote, Carillas (Avila).
428. » Joaquina Pérez Zurro, Paradaseca (León).
429. » Jacinta Encontra Jalle, Minas de Horcajo-Almodóvar (Ciudad Real).
430. » María R. Santiago Pascual, Moraime-Mugía (La Coruña).
431. » Ana Segura Fernández, Alquería y Fuente del Pino-Jumilla (Mucia).
432. » María C. Lacarroz y Luna, Benaocar (Cádiz).
433. » Isabel Besasco Aguado, El Membrillo-Las Herencias (Toledo).
434. » María Mercedes Vega Rato, Villar de la Encina (Cuenca).
435. » Concepción Carraz e Irigaray, Ródenas (Teruel).
436. » María del C. Moure Porte, Donas-Gondomar (Pontevedra).
437. » María A. Campos Medina, Aliaguilla (Cuenca),
438. » Josefa Salcedo Ferrándiz, Algaida-Archena (Murcia).
439. » María Mercedes Aleixandre Cariñena, Casas de Benítez (Cuenca).
440. » Estrella García Pérez, Tortuera (Guadalajara).
441. » Presentación P. Oria Sáenz Araucedo, El Franco (Oviedo).
442. » Margarita Gutiérrez Castillo, San Félix de Monfero (La Coruña).
443. » Josefa Guimerá Miralles, Pozondón (Teruel).
444. » Adriana Fernández Rodríguez, San Viteto (Zamora).
445. D.ª María I. Maroto Díaz, Rivadolouro-Túy (Pontevedra).
446. » María Tur Riera, Arnel-Montoro (Córdoba).
447. » Indalecia Nieto Rodríguez, Navezuelas (Cáceres).
448. » Teresa Martín Giral, Los Cuarteros-San Pedro del Pinatar (Murcia).
449. » Ulpiana Barrio de Vega, Cañamares (Cuenca).
450. » Francisca Rodríguez Valencia, Villaluenga del Rocario (Cádiz).
451. » María Valero Arranz, Valdelinares (Teruel).
452. » María Moll Esteva, Morata-Lorca (Murcia).
453. » Angela Coles Sarrent, El Púlpito-Cantoria (Almería).
454. » Josefina Lana (sin petición).
455. » Isabel Caparrós González, La Portilla Cuevas (Almería).
456. » Julia Nájera García, Povedilla (Albacete).
457. » Elena Gutiérrez González, Torazo-Cabranes (Oviedo).
458. » Pilar Benítez Navas, San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).
459. » María Dolores Guzmán Beyón, Fuenmayor (Badajoz).
460. » Engracia Bejer Puentes, Chae-Germados (Lugo).

Las opositoras números 336, 398 y 454, Sras. Martínez Marquina, González Menéndez y Lana Alamián no son propuestas en esta relación por no haber remitido oficios en solicitud de plaza, adjudicándoselas Escuela después de que cumplieren esa condición, de conformidad con lo dispuesto en el caso tercero de la Real orden de 8 de Octubre último.

Estos nombramientos son provisionales, y durante el plazo de quince días pueden presentarse contra los mismos reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Elena López, Maestra de la Escuela núm. 1 de Madrid, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 13 de Febrero de 1925 — Núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto autorizando la adquisición sin las formalidades de subasta del terreno necesario para la Facultad de Medicina y Hospital clínico de Granada.—Página 169
Otro aclarando artículos del reglamento de dietas y viáticos.—Página 170.
Real orden sobre la provisión en propiedad de las vacantes de Oficiales y Ayudantes de Artes gráficas.—Página 172.
Otra incorporando a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la Sección de Derechos pasivos del Magisterio.—Página 172.
Otra disponiendo se abra un concurso para la adquisición de aparatos de Cartografía aérea.—Página 173.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Academia de Ciencias de Zaragoza.—Página 174.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concurso para la adquisición de papel con destino a este BOLETÍN OFICIAL.—*Página 174.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 174.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de inscribirse en el Registro especial de este Ministerio.—Página 175.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reconociendo derecho a percibo de gratificación.—Página 175*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Se desestima la instancia de los Sres. Alvarez, Morán y Quirós.—Página 179.*

EXCEDENCIAS.—*Denegada y concedidas.—Página 180.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 180.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: se desestiman varias peticiones.—Página 180.*
Concediendo un plazo de treinta días a los Maestros de Patronato que tengan derecho a subvención para que puedan solicitarla. Página 181.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 181.*

JUBILACIONES.—*Página 182.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamación de don Joaquín Alonso.—Página 182.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Clases complementarias en la de Toledo.—Página 182.*
Nombramiento de Profesora en la de Palma de Mallorca.—Página 183.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Excedencia.—Página 183.
Traslados.—Página 184
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 184.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE GEODESIA.—*Reconstitución de la señal geodésica de Tenludia.—Página 184.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta de Edificios públicos y el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en el párrafo segundo del art. 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la adquisición por el Ministerio de Instrucción pública, sin las formalidades de subasta o concurso, con destino a ampliación del edificio ya emplazado para Facultad de Medicina y Hospital clínico de Granada, de los siguientes inmuebles contiguos al mismo: un solar de 20.116 metros cuadrados con 56 centímetros cuadrados, aproximadamente, las casas núm. 24 moderno del Altillo de las Heras, 18 antiguo y 8 moderno del callejón de las Tinajerías, 14 moderno del Altillo de las Heras y una parcela sobrante de la vía pública, que suman en total una superficie aproximada de 22.398 metros cuadrados con 30 centímetros cuadrados, propiedad de D. Manuel López Sáez, por el precio total de 73.099,55 pesetas, a pagar en dos anualidades, abonándose la primera de 36.549,77, con aplicación al crédito consignado en la Sección séptima, capítulo 24, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto de gastos vigente.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La unificación de las variadas normas que regulaban las dietas y viáticos, gastos de viaje, gratificaciones y asistencias, acometida por el Real decreto de 6 de Mayo último tuvo como natural secuela, al publicarse el correspondiente reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio siguiente, la unificación de los descuentos que como utilidades del trabajo personal correspondían a los distintos devengos, y la determinación del que debía aplicarse a aquellas remuneraciones que, por cambiar de nombre, no estaban expresamente citadas en la vigente ley de Utilidades.

Para la referida unificación tuvo en cuenta la Comisión interministerial que redactó el reglamento los preceptos de dicha ley, convenientemente adaptados a la modalidad de cada devengo, y por ello, estando comprendidas expresamente en el apartado *a)* del epígrafe *B)* del núm. 4 de la tarifa primera de la misma, texto refundido de 1922, las gratificaciones y premios, y siendo similar en todo a éstas las asignaciones por representación y por residencia, se determinó que esas cuatro clases de devengos contribuyesen por utilidades con arreglo al apartado citado.

Establecido por el reglamento de dietas el concepto de *indemnización* en su más restringida acepción, de «resarcir de un daño o perjuicio», y clasificados en su anejo núm. 1.º los devengos que debían considerarse como tal en cada Ministerio, estimó la Comisión interministerial que, por tratarse de un daño o perjuicio, no podían considerarse como utilidades del trabajo personal, ya que ni se desarrollaba éste ni reportaba utilidad alguna, y por esta razón, y porque si el daño se valúa en determinada cuantía, no cabe admitir que al resarcirle de él descuente el Estado una cantidad (pues entonces no resarce de todo el daño, sino que deja parte de él sin compensación), se consignó en el reglamento que las indemnizaciones que respondan a la definición en él contenidas estén exentas de descuento por utilidades.

Por igual razón se estimó que los gastos de viaje y viáticos, ni son utilidades del trabajo personal, ni deben sufrir descuento por tal concepto, en analogía con lo dicho para las indemnizaciones, y así lo consignó el reglamento.

Por lo que a «asistencias» se refiere, como se trataba de palabra nueva que, por tanto, no figura expresamente en la ley de Utilidades, juzgó la Comisión que la tarifa que debía aplicarse era la del apartado ya citado, con lo que, no sólo se unificaba el descuento en los distintos Departamentos, sino que todos los devengos periódicos, no considerados como sueldo, contribuirán por Utilidades con arreglo a la misma escala, simplificándose su evaluación. Más como las asistencias pueden revestir dos modalidades, cantidad fija anual para aquellas comisiones de carácter permanente, o cantidad fija por sesión para las eventuales, han surgido dificultades para su aplicación, que conviene aclarar.

Las asistencias tienen la característica de ser unas veces fijas y otras eventuales, según se consideren con relación al tiempo o al servicio y, por tanto, para mayor aclaración se determinará que si la comisión tiene carácter permanente y las asistencias tienen cuantía fija anual, ésta será la base imponible, y si la comisión es trasitoria y se disuelve antes de terminar el año, la cantidad que en concepto de asistencias se perciba por el total de la duración de la comisión, es lo que, considerándose como cantidad percibida durante todo el año, debe compararse con la escala del apartado indicado para liquidar el descuento.

Y por lo que a dietas se refiere, por la razón dicha al hablar de asistencias, estimó la Comisión debían tributar por el mismo apartado, liquidándose el descuento al terminar cada comisión, aisladamente.

La diversidad de criterios que para aplicar el descuento en lo que a dietas se refiere existe en los distintos Departamentos, y la interpretación dada por la mayor parte de las Ordenaciones de pagos, con un gran celo, pero no reflejando fielmente el espíritu y la letra de los preceptos del reglamento, aconsejan que, puesto que el criterio que presidió al redactar el mismo fué el de unificar las dietas y sus descuentos, se aclare la parte correspondiente del mismo, en forma que no se desvirtúe la unificación aludida.

Las dietas, lo mismo que las asistencias, al liquidarse quedan fijas por su cuantía, y sólo debe computarse a los fines del descuento, como preceptúa el reglamento, la cantidad total percibida por cada comisión, sin referirlas al año, porque ni la letra ni el espíritu del mismo lo autorizan, siendo igualmente equivocada la teoría de que así como el reglamento dispone se sumen las cantidades percibidas por dietas en las distintas comisiones desempeñadas durante el año y que esta suma no puede exceder del sueldo del interesado, del mismo modo, para determinar el descuento correspondiente a una comisión, es preciso sumar las dietas percibidas en distintas comisiones durante el mismo año; y que es equivocado este criterio lo demuestra el que también el citado reglamento dispone iguales limitaciones para la acumulación de gratificaciones, sin que ello quiera decir que el descuento a aplicar en éstas sea el correspondiente a la suma de todas ellas, sino que se aplica el que corresponda a cada una de las gratificaciones que se perciban, consideradas aisladamente.

Aunque el reglamento de dietas sólo empezó a regir a partir de la vigencia de los actuales Presupuestos, como por Real orden de 10 de Mayo último se determinó que, a partir de su publicación, todas aquellas dietas que, con arreglo a normas anteriores, fuesen mayores de las que el reglamento establecía, quedaran reducidas a la cuantía fijada para éstas, es justo que las aclaraciones contenidas en este decreto se apliquen, no sólo a partir de la vigencia del reglamento, sino también a aquellas dietas de igual cuantía acreditadas con arreglo a la citada Real orden de 10 de Mayo.

Al final de la tarifa primera de la ley de Utilidades, texto refundido de 1922, figura, después del epígrafe adicionado por la ley de 29 de Abril del 20, una disposición sumamente equitativa, en la cual—cuando, con arreglo a alguno de los casos contenidos en dicha tarifa, esté fijada una cantidad mínima exenta de tipo de gravamen—se establece, que si al liquidar cantidades superiores a la cantidad exenta, resultase un líquido a percibir inferior a ese mínimo, se rebajaría el tipo de gravamen en la cantidad necesaria para mantener en todo caso una percepción mínima igual a aquella para la que se declara la exención. Por la colocación de esa disposición al final de la tarifa, en la práctica se ha entendido muchas veces que sólo se refería al último apartado de la misma, siendo así que tiene carácter general, y por ello es necesario, al hacerse estas aclaraciones, dar a ese precepto el carácter de generalidad que realmente tiene.

También conviene, al dictar estas disposiciones aclaratorias, recordar a todos los Centros oficiales la obligación que tienen para referirse a cada uno de los devengos existentes de no emplear más que la denominación que el reglamento de dietas establece, y, además, puesto que todos los devengos se acreditan en función del año económico, es asimismo conveniente se aclare por esta disposición que todos los preceptos del reglamento que se referían al año natural se entienden rectificados en el sentido de que es al año económico al que deben comprender.

Por cuanto precede, unido a que por el Departamento de Guerra se ha dictado una Real orden en 10 de Octubre último aclaratoria de los preceptos relativos al descuento, que conviene hacer extensiva a todos los Ministerios en la parte que se ajuste a la verdadera interpretación de los artículos correspondientes del reglamento aludido, es por lo que el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Como aclaración a los artículos del vigente reglamento de dietas, relativos a los descuentos que deben sufrir los distintos devengos allí consignados, se considerará incorporado este decreto al citado reglamento.

Art. 2.° Las gratificaciones, premios, asignaciones por residencia o por representación que tengan marcado en el Presupuesto o en las disposiciones reglamentarias que los regulen una cuantía fija, periódica, anual o mensual, etc., tributarán por Utilidades del trabajo personal con arreglo a la siguiente escala gradual, tomando como base imponible el importe que durante el año económico le corresponda percibir por cada uno de los devengos considerados aisladamente, verificándose, al efectuar los pagos mensuales o por cualquier otro período, la retención de la parte de descuento proporcional a ellos.

IMPORTE	Tipo de gravamen por utilidades. — *Por 100*
Hasta 1.500 inclusive	exento.
De 1.501 a 2.500 ídem	9,60
De 2.501 a 5.000 ídem	10,08
De 5.001 a 7.500 ídem	10,56
De 7.501 a 12.500 ídem	11,04
De 12.501 a 15.000 ídem	11,52
De 15.001 en adelante	12,00

Los referidos devengos que no sean fijos por su cuantía ni periódicos por su vencimiento, sufrirán el descuento del 12 por 100 si fuese su importe superior a 1.500 pesetas, quedando exentos de contribuir por utilidades hasta 1 500, inclusive.

Art. 3.° Estarán exentos de contribuir por utilidades del trabajo personal las indemnizaciones que con arreglo al vigente reglamento de dietas resarzan de un daño o perjuicio y estén comprendidas bajo el epígrafe «Indemnizaciones del anejo núm. 1 del mismo.»

Incluídas las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria en el concepto de «Indemnizaciones por resarcimientos», todas las concedidas desde 1.° de Julio último estarán exceptuadas de contribuir por utilidades, ajustándose las concedidas con anterioridad a la legislación vigente en cada época.

Asimismo estarán exentos de contribuir por utilidades los viáticos y gastos de viaje.

Art. 4.° *Dietas.*—A los efectos económicos, cada comisión con derecho a dietas se considerará terminada al finalizar el año económico correspondiente, y si la misión que en ella deba desarrollarse no hubiese finalizado, será revalidada para el nuevo ejercicio por el tiempo indispensable, siendo considerado en tal caso como nueva comisión.

Para la liquidación definitiva de las dietas percibidas durante la misma se seguirán las normas siguientes:

A) Si finalizase la comisión antes de acabar el año económico se liquidarán de modo definitivo al terminar aquélla las dietas que por ella hayan correspondido al interesado, independiente de toda otra cantidad que en concepto de dietas se haya concedido o pueda concederse al mismo funcionario durante ese año económico por otro concepto o comisión, y según sea aquel importe se aplicará el descuento que corresponda, con arreglo a la misma escala gradual inserta en el artículo 2.°

B) Si la comisión durase todo el año económico se comparará con la escala del art. 2.° el importe anual correspondiente, aplicándose el descuento que proceda en la liquidación definitiva que se haga.

C) Si la comisión durase más de todo el año económico o abarcase períodos de tiempo correspondientes a ejercicios distintos se liquidará de modo definitivo al terminar cada ejercicio lo devengado hasta entonces, con arreglo a los apartados anteriores, considerándose la prolongación de esta comisión en el ejercicio siguiente, caso de ser revalidada, como una nueva comisión a los efectos del descuento.

En los tres casos que preceden—y sin perjuicio de la liquidación definitiva a que se alude—, al rendir cuentas de cada mandamiento de pago deberán hacerse las oportunas liquidaciones provisionales, para realizar las cuales se aplicará el descuento que corresponda a la cantidad total percibida en concepto de dietas durante la comisión de referencia, desde su comienzo hasta la fecha en que se rinda la cuenta del mandamiento de que se trate, con arreglo a la escala del art. 2.°, previa la deducción del descuento que ya se hubiese hecho efectivo al liquidar libramientos anteriores correspondientes a la misma comisión.

D) Si en alguna comisión se fijase por excepción una cantidad anual por dietas se comparará con la escala del art. 2.° el importe anual correspondiente, aplicándose el descuento que proceda, verificándose al efectuar los pagos mensuales o por cualquier otro período la retención de la parte de descuento proporcional a ellos.

Art. 5.° *Asistencias.*—A los efectos económicos, la misión de cada organismo o Tribunal de oposición que tenga derecho a asistencias, se considerará terminada al finalizar el año económico, y si la citada comisión no hubiese terminado en tal fecha, será revalidada para el nuevo ejercicio por el tiempo indispensable, considerándose como un nuevo inicio de la misión del referido organismo o Tribunal.

Para la liquidación definitiva de las asistencias percibidas durante la misión de estos organismos o Tribunales, se seguirán las normas siguientes:

a) Si terminase antes de finalizar el año económico, se liquidarán de modo definitivo al acabar aquélla las existencias que hayan correspondido al interesado, y la suma que por tal concepto deba percibirse—independientemente de toda otra cantidad que como asistencia pueda corresponder al mismo funcionario por asistir a las sesiones de otros organismos o Tribunales durante ese año económico—, se comparará con la escala gradual que establece el art. 2.°, determinándose, en consecuencia, el descuento que, con arreglo a ella, deba hacerse.

b) Si la misión del organismo o Tribunal de referencia durase todo el año económico, se aplicará la escala del art. 2.° al importe anual correspondiente, haciéndose el descuento que proceda en la liquidación definitiva que se rinda.

c) Si la misión del organismo o Tribunal de referencia durase todo el año económico, o abarcase períodos de tiempo correspondientes a ejercicios distintos, se liquidará de modo definitivo, al terminar cada ejercicio, lo devengado hasta entonces con arreglo a los apartados anteriores, considerándose la prolongación de esta misión en el ejercicio siguiente, caso de ser revalida, como una nueva, a los efectos de descuento.

En los tres casos que preceden—y sin perjuicio de la liquidación definitiva a que se alude—, al rendir la cuenta de cada mandamiento deberán hacerse las oportunas liquidaciones provisionales, para realizar las cuales se aplicará el descuento que corresponda a la cantidad total percibida en el mismo año económico en concepto de asistencia, durante la comisión de referencia, desde su comienzo hasta la fecha en que se rinda la cuenta del mandamiento de que se trate, con arreglo a la escala del art. 2.°, previa la deducción del descuento que ya se hubiese hecho efectivo al liquidar libramientos anteriores correspondientes a la misma Comisión u organismo análogo o Tribunal de oposición.

d) Si en algún organismo o Tribunal de aquellos a que se refiere este artículo se fijase, por excepción, una cantidad anual por asistencias, se comparará con la escala del art. 2.° el importe anual correspondiente, aplicándose el descuento que

proceda, verificándose, al efectuar los pagos mensuales o por cualquier otro período, la retención de la parte de descuento proporcional a ellos.

Art. 6.º En los extractos, nóminas y cuentas del próximo mes se practicarán de oficio, por los encargados de su redacción o Secciones de Contabilidad o encargadas de su examen, las rectificaciones que procedan para subsanar los errores padecidos al aplicarse el reglamento de dietas con criterio distinto del que se determina en este decreto, por lo cual esa rectificación habrá de alcanzar a todas las liquidaciones practicadas a partir del 1.º de Julio último.

Igualmente se aplicará esta rectificación a aquellas comisiones que, con arreglo a la Real orden de 10 de Mayo último, vieron reducidas las dietas entonces vigentes a las que establecía el Real decreto de 6 del mismo mes, que sirvió de base para la redacción del reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio siguiente.

Art. 7.º Se recuerda por el presente decreto la obligación ineludible de todos los Centros oficiales de no emplear, para referirse a cada uno de los devengos asignados en el reglamento de Dietas, más que las denominaciones que en su artículo 1.º se determinan, para evitar las confusiones que hoy se derivan de emplearse indistintamente los antiguos nombres de los que dicho reglamento contiene.

Art. 8.º Todos los preceptos del reglamento de Dietas que se refieran al año natural, se entenderán rectificados en el sentido de que es al año económico al que se refieren las prescripciones correspondientes.

Art. 9.º Siempre que con arreglo a cuanto procede, se establezca para algún devengo un mínimo exento de tipo de gravamen por utilidades, se tendrá presente que cuando por aplicación estricta del tipo de gravamen que corresponda a cantidades superiores a ese mínimo, resultase un haber líquido a percibir inferior a la cantidad que representa el mínimo aludido, se rebajará el tipo de gravamen en la cantidad necesaria para que el contribuyente perciba la integridad de ese mínimo.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a este decreto, que tendrá fuerza de ley, considerándose modificados en la forma que en él se determinan los preceptos correspondientes de la vigente ley de Utilidades.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 5.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De los datos que obran en el expediente respectivo y de los informes dados por ese Ministerio sobre la propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico pidiendo que se consideren como subalternos e incluídos en el Real decreto de 28 de Noviembre último (*Gaceta* del 29), relativo a consolidación de interinos, los Ayudantes interinos de Artes gráficas, resulta:

Que por la ley de Presupuestos de 1922-23 se formaron los dos Cuerpos de Oficiales y de Ayudantes de Artes gráficas, sin disposición orgánica preliminar y sin que hasta la fecha se hayan reglamentado sus deberes, funciones, atribuciones, ascensos, disciplina, etc., rigiéndose por el capítulo 7.º del reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 22 de Diciembre de 1911, capítulo que lleva el título de «Personal de los talleres» (Grabadores, Fotógrafos, Heliograbadores, Litógrafos, Tipógrafos y Maquinistas-impresores);

Que por tal capítulo 7.º viene a deducirse que ambos Cuerpos de Oficiales y Ayudantes constituyen Cuerpos técnicos y especiales; y

Que como se preceptúa en el vigente Presupuesto, los Ayudantes de Artes gráficas constituyen un Cuerpo con plantilla especial;

Considerando que precisamente una de las características del personal subalterno es la de no ser técnico y la de no formar Escalafón, y que no es posible admitir por más tiempo la existencia de dos Cuerpos sin que esté perfectamente reglamentado lo que se relaciona con sus funciones, derechos y deberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Cuerpo de Ayudantes de Artes gráficas de la Dirección general del Instituto Geográfico no puede considerarse como subalterno y, por tanto, no le son aplicables al personal interino los beneficios del Real decreto de 28 de Noviembre último (*Gaceta* del 29).

2.º Que con urgencia se reforme y ponga al día el capítulo VII del reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y, sin alterar las bases generales que en tal capítulo se establecen para el antiguo personal de los talleres, queden reglamentadas las funciones, atribuciones, ingreso, ascensos y, en suma, los deberes y derechos de ambos Cuerpos.

3.º Que inmediatamente después se proceda a proveer en propiedad las plazas que en ambos Cuerpos pueda haber servidas por personal interino, con arreglo a las prescripciones reglamentarias, anunciándose la oposición correspondiente para cubrirlas, excepto cuando sean plazas por concurso, procedimiento que ha de regir únicamente para los cargos análogos a los que en el capítulo VII del reglamento antes citado se mencionan, a no ser que en el nuevo reglamento se acuerde para todos la oposición.

4.º Que por el Ordenador de pagos no se acrediten haberes en el mes de Febrero próximo, ni en lo sucesivo, a los que desempeñen interinamente plazas de esos dos Cuerpos, a menos que se haga constar al mismo tiempo la *Gaceta* en que se ha publicado la oposición o concurso para proveer las plazas en propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Para llegar cuanto antes al mejor y definitivo funcionamiento de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio, dependiente de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1924, y como aclaración e interpretación de él,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Sección de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario constituirá una Sección de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y, en su virtud, a cargo de esta Dirección general de la Deuda y del Ministerio de Hacienda, en su caso, deberán correr desde 1.º de Abril próximo todos los gastos de material ordinarios y extraordinarios, cesando la concesión de las 19.000 pesetas que hoy tiene la Sección para estos gastos con cargo a los fondos con que se satisface a los huérfanos sus pensiones.

2.º Desde la publicación de esta Real orden cesará de prestar servicio en tal Sección el personal auxiliar temporero que hoy existe, dejándose también de abonar las remuneraciones que por tal concepto cobran.

Igualmente serán suprimidas todas las gratificaciones que disfrute el personal de plantilla en la misma, no pudiéndose, por tanto, abonar ningún gasto de o para personal con cargo a los intereses del capital de reserva desde la publicación de esta Real orden, ni de material a partir de 1.º de Abril de este año, como preceptúa el artículo anterior.

3.º Antes de 1.º de Marzo próximo las oficinas y archivo de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio pasarán al local que ocupa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

y si esto no fuera factible, a cualquier otro que se le habilite dentro del Ministerio de Hacienda. Por la Subsecretaría de este Ministerio se adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento estricto de lo anterior.

4.º Unicamente se podrá cargar a los intereses del capital de reserva de la Sección de Derechos pasivos los alquileres de los edificios para oficinas y archivo que hoy tiene la Sección pero nada más de lo que sea procedente en virtud de los contratos que se tengan, y por el plazo mínimo señalado en los mismos para su rescisión, la cual deberá desde luego anunciarse a los propietarios si ya no se hubiera hecho.

5.º El personal de plantilla de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio queda desde luego a las órdenes y bajo la jurisdicción del Director general de la Deuda y del Subsecretario de Hacienda, no teniendo jurisdicción sobre el mismo en cuanto al servicio y destino, el Ministerio de Instrucción pública. En lo que estime procedente deberá dirigirse este Ministerio al de Hacienda.

6.º Cualquier baja definitiva en el servicio activo que se produzca en el personal de Instrucción pública de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio será reemplazada por un funcionario del Ministerio de Hacienda, siendo la sustitución hecha por un funcionario de igual o inferior categoría. Igualmente se habrá de verificar la sustitución cuando los actuales funcionarios asciendan a la categoría superior inmediata y no haya vacante de esta categoría, con arreglo a la existente en el día de hoy.

7.º La Sección de Derechos pasivos del Magisterio se dividirá en dos Negociados, llamados de Declaración de derechos y de Contabilidad. El Subsecretario de Hacienda distribuirá el personal de la Secretaría en la forma que estime según las necesidades del servicio.

8.º A efectos de la plantilla de la Administración Central fijada al Ministerio de Hacienda, el personal de la Sección de Derechos pasivos se compondrá únicamente, a los fines de número de funcionarios y destinos, de:

Un Jefe de Administración, Jefe de la Sección.

Dos Jefes de Negociado (uno del Cuerpo pericial de Contabilidad).

Seis Oficiales (uno del Cuerpo auxiliar de Contabilidad).

Seis Auxiliares.

El personal de los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad prestará el servicio propio de sus Cuerpos y no producirá aumento de plantilla, rebajándose de la plantilla de aquella dependencia de la Administración Central que el Subsecretario de Hacienda designe.

9.º El personal que actualmente sirve en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio correspondiente al Ministerio de Instrucción pública, compuesto de:

Un Jefe de Administración de primera clase.

Un Jefe de Administración de segunda clase.

Dos Jefes de Negociado de primera.

Tres Jefes de Negociado de tercera.

Cinco Oficiales de primera clase.

Cuatro de segunda y

Dos de tercera, será disminuído de la plantilla de dicho Ministerio en el próximo presupuesto, considerándose desde esta fecha como exceso de plantilla y en servicio activo con todo el sueldo.

A medida que, con arreglo a la legislación vigente, en cada momento se vaya amortizando este personal de exceso de plantilla y deba ir a cubrir una plaza de su categoría en el Ministerio de que procede, causarán baja en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio del Ministerio de Hacienda y serán reemplazados por los funcionarios de Hacienda de la plantilla que se fija anteriormente.

10. Desde la publicación de esta Real orden los Porteros de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio se considerarán como pertenecientes al Ministerio de Hacienda, y desde el 1.º de Febrero próximo devengarán sus sueldos con cargo a este Departamento.

11. Queda derogada la Real orden de esta Presidencia de 2 de Septiembre de 1924 *(Gaceta* del 9) en cuanto sea contrario o se oponga a lo dispuesto en la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1 de Febrero.)

Excmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Febrero de 1924 creando la Comisión para el estudio de la legislación y ejecución rápida del Catastro recomendaba que se empleasen los procedimientos más modernos, y estimando dicha Comisión que entre ellos los que principalmente se destacan son los de aerofotogrametría, elevó a este Directorio una propuesta a fin de que se celebrase un concurso para la realización de las pruebas mencionadas, con arreglo a bases que habrían de determinarse.

Examinada dicha propuesta y oído el parecer del Inspector general de Cartografía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido disponer se abra un concurso conforme a las bases que a continuación se expresan para la adquisición de aparatos de Cartografía aérea, al cual podrán concurrir las Casas constructoras de aparatos y las Empresas de aviación, sujetándose a las disposiciones protectoras de la industria nacional vigentes.

Las pruebas de este concurso serán presenciadas, intervenidas y juzgadas por una Junta constituída en la siguiente forma:

Presidente: El Inspector general de Cartografía, General de división D. Julio Ardanaz Crespo.

Vocales especializados en estudios y trabajos fotogramétricos:

General de brigada D. Alfredo Gutiérrez Chaume.

Coronel de Estado Mayor D. Rafael Coello, representante del Depósito de la Guerra en la Comisión del Catastro.

Teniente coronel de Ingenieros D. Enrique Meseguer, Ingeniero Geógrafo, representante del Instituto Geográfico en la Comisión del Catastro.

Comandante de Estado Mayor D. Luis Gonzalo Victoria, representante del Servicio de Aviación en la Comisión del Catastro.

Ejercerá las funciones de Secretario el más moderno de los Vocales.

El concurso y los trabajos realizados serán gratuitos, y el Estado español se reserva el derecho de contratar el servicio de vuelos y compra de aparatos que la Junta estime más aptos para el fin a que se destinan.

El personal de esta Junta disfrutará del derecho de «asistencias» a razón de 20 pesetas el Presidente y 15 cada uno de los Vocales por sesión plenaria, y disfrutarán las dietas reglamentarias en los casos de separación de su habitual residencia. El importe de estos emolumentos se cargará a los Departamentos ministeriales a que pertenezcan los comisionados.

Los gastos que se ocasionen para los trabajos preparatorios de topografía terrestre y demás generales de la Junta y del concurso serán sufragados con cargo al crédito que existe en la Sección séptima, capítulo 22, art. 2.º, para trabajos geográficos.

Esta Junta comenzará sus trabajos a los ocho días de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE LA GUERRA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL CATASTRO E INSPECTOR GENERAL DE CARTOGRAFÍA.

Bases que se citan.

1.ª En una zona del territorio español, de una extensión aproximada de 50.000 hectáreas, que determinará la Junta y hará público oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, se efectuará un levantamiento topográfico, por procedimientos aerofotogramétricos, con libertad en la elección de aparatos, con curvas de nivel de 10 metros de equidistancia y escala de 1 : 25.000.

2.ª En un trozo de la misma zona, elegido asimismo por la Junta, de una superficie no inferior a 6.000 hectáreas, se efectuará un levantamiento por los mismos métodos del plano catastral parcelario de rústica, a escala de 1 : 2.000.

3.ª Por conducto de su Presidente, la Junta comunicará al Director del Instituto Geográfico la zona de operaciones totales, con el fin de que por este Centro y con el personal del mismo, se prepare topográficamente dicha zona en la forma y con las condiciones técnicas que aquélla determine.

4.ª Las operaciones de campo serán presenciadas por la Junta en pleno o por quien ésta designe.

El revelado y traducción de las fotografías en planos se efectuarán con las garantías y en la forma que determine la Junta, previo examen de las propuestas formuladas por las Casas concursantes.

5.ª El plazo máximo conceeido a los concursantes para todas las operaciones será el que fije la Junta, después de oídos aquéllos, pero sin poder exceder de seis meses.

6.ª Los gastos que se ocasionen para los trabajos preparatorios de topografía terrestre y demás gastos generales de la Junta y del concurso, serán de cuenta del Estado español. Los vuelos, importe de las placas, trabajos de gabinete y gastos de las Empresas concurrentes correrán a cargo de éstas.

7.ª Este concurso no obliga al Estado español a contrata alguna de trabajos topográficos y catastrales, siendo una prueba que sirva de orientación para la adquisición de aparatos modernos de Cartografía aérea, aplicable al mapa y Catastro, y a ese fin las Empresas interesadas darán a la Junta todo género de facilidades e informarán, además, del rendimiento y valor científico de los métodos y aparatos empleados con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Velocidad de restitución o número de hectáreas que puede dibujar el aparato en la unidad de tiempo.

B) Número de técnicos que requiere su manejo y jornada ordinaria de éstos en el trabajo anterior.

C) Entorpecimientos que pueden ocurrir durante el manejo del aparato, suponiendo, naturalmente, que el personal actúe con pleno dominio del mismo.

D) Precisión efectiva que puede obtenerse.

E) Personal que ha de actuar para obtener los elementos básicos indispensables en que apoyar la fotogrametría y el necesario para la no menos indispensable labor de completar por los procedimientos topográficos corrientes los datos que aquélla proporciona.

F) Relación que guarda la velocidad de restitución con la producción de campo, para deducir el trabajo total anual que pueda efectuarse y número de funcionarios requeridos en este plazo.

8.ª El Estado se reserva el derecho de contratar el servicio de vuelos, caso de que las pruebas fuesen favorables y se acordase posteriormente la adopción de las operaciones aerofotogramétricas, dando preferencia a las Compañías de aviación que hayan volado los aparatos del sistema que se adopte, dentro de la legislación de protección a la industria nacional.

9.ª Las tolerancias admitidas en la comprobación de los trabajos realizados desde el aire, serán las expresadas en las instrucciones topográficas del Instituto Geográfico, con las variaciones que juzgue pertinentes la Junta, que deberán hacerse públicas en la *Gaceta de Madrid*.

10. En el caso de que no se presentara ninguna Compañía de aviación a este concurso, la Junta solicitará del Ministerio de la Guerra el auxilio de la Aviación militar para probar los diversos aparatos.

(*Gaceta* del 5.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Ciencias de Zaragoza solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 100 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Publicaciones de la Academia.

Curso de conferencias sobre el «Estudio del subsuelo de Aragón.»

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, para la adquisición del papel con destino al Boletín Oficial de este Ministerio, se celebre un concurso con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del Boletín Oficial de este Ministerio.

2.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones acompañando muestras y nota de precios en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oficina del Boletín Oficial, durante el expresado plazo de un mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, así como las incidencias y peticiones formuladas por las correspondientes Inspecciones de primera enseñanza.

De conformidad con lo prevenido por las mencionadas Reales órdenes, fechas 9 de Agosto y 29 de Octubre último *(Gacetas* del 16 de Agosto y 5 de Noviembre), y teniendo en cuenta lo preceptuado en el núm. 5.° de la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado *(Gaceta* del 15 de Diciembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 176 a 178)*, según en ella se expresa.

2.° Que se entiendan anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas siguientes: una unitaria de niñas en Armuña de Almanzora (Almería); una, de asistencia mixta, servida por Maestra, en Benisuera (Valencia), y otra, de igual clase, en el barrio de Roca, Ayuntamiento de Meliana (Valencia), a más de dos unitarias de niñas en Ceuta. Estas Escuelas corresponden, respectivamente, a los números 13 de la relación a que se refiere la Real orden de 29 de Octubre, 28 y 149 de la a que se contrae la de 9 de Agosto, y 32 de la que se une a la de 29 de Octubre, ya mencionadas; y se anulan dichas creaciones provisionales por haber sido creada definitivamente la de niñas de Armuña de Almanzora, por Reales órdenes de 26 de Noviembre y 29 de Diciembre últimos *(Gacetas* del 15 de Diciembre y 7 de Enero actual), debiéndose la duplicada creación provisional de la misma a la resolución de los dos expedientes que con fechas distintas han sido incoados solicitando idéntica petición; las de Benisuera y barrio de la Roca, en Meliana, se anulan por ser suficiente la que existe y funciona en la primera localidad, y la segunda, por carecerse de local Escuela en el citado barrio de Roca, y, finalmente, las dos unitarias de niñas de Ceuta, a causa de no encontrar locales adecuados para instalarlas.

3.° Que se desestimen las peticiones que en las copias de las actas juradas reglamentarias se formulan acerca de las Escuelas que en la relación que se acompaña tienen los números 8, 10, 11, 33, 64, 68, 69, 73, 74, 77, 78, 79, 83, 88 y 89, de acuerdo con lo preceptuado por el núm. 5.° de la susodicha Real orden de 26 de Noviembre último.

4.° Que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 31 de Enero.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Pedro Tobeñas Rodríguez, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de Liñola (Lérida), el cual figura con el núm. 2.653 en el Escalafón general del Magisterio, solicitando se le abone desde la fecha de la posesión del cargo y en lo sucesivo la remuneración anual de 100 pesetas;

Resultando que, según el Censo declarado oficial por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, la población de Liñola se halla comprendida entre 2.000 y 5.000 habitantes;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de la citada capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la remuneración anual de 100 pesetas a D. Pedro Tobeñas, no a partir de la fecha de posesión de su cargo de Director de la Escuela graduada de Liñola, sino desde la de la vigencia del Censo de población superior a 2.000 habitantes, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, debiendo la Sección administrativa correspondiente diligenciar el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D.ª María Ana Elorza y Díez de la Cortina, D.ª María Dabajo Soria, D.ª Mercedes Pereira Sánchez, D.ª Rafaela Rojas Ferrer, D. Juan Centeno Aceves, D. Jerónimo J. Rodríguez Hernández y D. Antonio Rodríguez Hernández, Directores propietarios de las Escuelas graduadas de Linares (Jaén), números 1.086, 1.072, 663, 145, 504, 603 y 535 del Escalafón general del Magisterio, solicitando se eleve la remuneración de 250 pesetas anuales, que vienen percibiendo, a 350 y se les abone las diferencias por dicho aumento desde la promulgación del Real decreto de 3 de Noviembre de 1922 declarando oficial el Censo de población de España;

Resultando que el de la población del término municipal de Linares es de 40.479 habitantes;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por los recurrentes, siendo el gasto que el aumento supone con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén se diligencien los títulos de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Manuel Guiu Cucurull, Director en propiedad de la Escuela nacional graduada de niños de Mollerusa (Lérida), que figura en el primer Escalafón del Magisterio con el núm. 1.745, solicitando la remuneración anual de 100 pesetas;

Resultando que, según certificación que a la instancia se acompaña, la población de la mencionada localidad excede de 2.000 habitantes, sin llegar a 5.000;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de pri-

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 19 de Enero de 1925.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
1	Abegondo	La Coruña	Abegondo	»	1	»	»	»	3	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
2	Idem	Idem	Figueroa	»	»	»	1	»	4	Idem.
3	Idem	Idem	Freán (Vilacoba)	»	»	1	»	10	»	Idem.
4	Albocácer	Castellón	Albocácer	»	1	»	»	»	4	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
5	Almería	Almería	Casco	»	1	»	»	»	15	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
6	Aranga	La Coruña	Cima de Aranga	»	»	1	»	35	»	Idem.
7	Idem	Idem	Tercio de la Mahía	»	»	1	»	36	»	Idem.
8	Idem	Idem	Cuadrilla de Orosa	»	»	»	1	»	17	Idem.
9	Boiro	Idem	Abanqueiro	»	»	»	1	»	31	Idem.
10	Cabana	Idem	San Esteban de Anós	»	»	»	1	»	34	Idem.
11	Idem	Idem	San Martín de Riobó	»	»	»	1	»	35	Idem.
12	Calañas	Huelva	Calañas	»	1	»	»	»	20	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
13	Caldas de Reyes	Pontevedra	San Clemente de César	1	»	»	»	»	38	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16. Rectificada por Real orden de 19 Septiembre 1924.)
14	Idem	Idem	Santa María	1	»	»	»	»	39	Idem. (Idem.)
15	Calzada de Coto	León	Calzada de Coto	»	1	»	»	»	21	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
16	Carballo	La Coruña	Arrabales del Carballo	»	»	1	»	65	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
17	Carral	Idem	Tabeayo	1	»	»	»	68	»	Idem.
18	Idem	Idem	Sumio	»	»	»	1	»	51	Idem.
19	Idem	Idem	Cabrois (Paleo)	»	»	»	1	»	52	Idem.
20	Carranza	Vizcaya	Ríoseco	1	1	»	»	76	55	Idem.
21	Idem	Idem	Aldeacueva	»	1	»	»	»	56	Idem.
22	Idem	Idem	Presa	»	»	1	»	72	»	Idem.
23	Idem	Idem	Ceruza	»	»	1	»	73	»	Idem.
24	Idem	Idem	Ranero	»	»	1	»	69	»	Idem.
25	Idem	Idem	Santecilla	»	»	1	»	70	»	Idem.
26	Idem	Idem	Biáñez	1	1	»	»	74	53	Idem.
27	Castelví de la Marca	Barcelona	Castelví y Casas de la Riera	»	»	»	1	»	29	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
28	Cesures	La Coruña	Traba	»	»	1	»	86	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
29	Idem	Idem	Probas	»	»	1	»	87	»	Idem.
30	Idem	Idem	Barranca	»	»	1	»	88	»	Idem.
31	Idem	Idem	Mandayo	»	»	1	»	89	»	Idem.
32	Ceuta	Cádiz	Ceuta	»	6	»	»	»	32	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
33	Coristanco	La Coruña	Seavia	»	1	»	»	»	71	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
34	Cotovad	Pontevedra	Borela	»	1	»	»	»	38	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
35	Idem	Idem	Cutián	»	»	»	1	»	37	Idem.
36	Cubillos del Sil	León	Cubillos del Sil	»	1	»	»	»	76	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
37	El Cerro del Andévalo	Huelva	El Cerro de Andévalo	»	1	»	»	»	40	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
38	Enfesta	La Coruña	Santa María de Berdía	»	»	1	»	111	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
39	Garaballa	Cuenca	Garaballa	1	»	»	»	125	»	Idem.
40	Guils del Cantó	Lérida	Villarrubla	»	»	1	»	136	»	Idem.
41	Guriezo	Santander	Barrio de Ríoseco	»	1	»	»	»	47	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
42	Herrera del Pisuerga	Palencia	Herrera del Pisuerga	»	1	»	»	»	48	Idem.
43	Hontoria	Segovia	Hontoria	»	1	»	»	»	49	Idem.
44	Jimena de la Frontera	Cádiz	San Martín	»	1	»	»	»	54	Idem.
45	La Matanza	Canarias	Toscas de San Antonio	»	»	»	1	»	126	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
46	La Puebla de Caramiñal	La Coruña.	San Isidro	»	»	»	1	»	58	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
47	Idem	Idem	Colodearca	»	»	»	1	»	59	Idem.
48	Idem	Idem	Garita	»	»	»	1	»	60	Idem.
49	Idem	Idem	Conchido	»	»	»	1	»	61	Idem.
50	Las Rozas	Santander.	Las Rozas	»	1	»	»	»	63	Idem.
51	Limpias	Idem	Seña	»	»	»	1	»	65	Idem.
52	Mahora	Albacete	Mahora	»	1	»	»	»	68	Idem.
53	Malpica	La Coruña.	Buño	1	»	»	»	184	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
54	Idem	Idem	Cambre	»	»	»	1	»	142	Idem.
55	Idem	Idem	Villanueva	»	»	»	1	»	143	Idem.
56	Mijas	Málaga	Mijas	»	1	»	»	»	73	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
57	Idem	Idem	Valtocado	»	»	»	1	»	74	Idem.
58	Idem	Idem	Rincón de Hinojal	»	»	»	1	»	75	Idem.
59	Idem	Idem	Osunilla	»	»	»	1	»	76	Idem.
60	Idem	Idem	Hornillo	»	»	»	1	»	77	Idem.
61	Molledo	Santander.	Molledo	»	1	»	»	»	78	Idem.
62	Monfero	La Coruña.	Santa María del Alto de Gestoso	»	»	1	»	207	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
63	Idem	Idem	Vallegestoso	1	»	»	»	»	156	Idem. (Idem. Rectificada por Real orden 19 Septiembre de 1924.)
64	Outes	Idem	Cures	»	»	1	»	235	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
65	Idem	Idem	Lestelle	»	»	1	»	234	»	Idem.
66	Idem	Idem	Cando	»	»	1	»	236	»	Idem.
67	Idem	Idem	Outes	»	»	»	1	»	167	Idem.
68	Idem	Idem	Coiradas	»	»	»	1	»	168	Idem.
69	Idem	Idem	Entines San Orente	»	»	»	1	»	169	Idem.
70	Paradela	Lugo	Paredes de Arriba	»	»	1	1	249	»	Idem.
71	Idem	Idem	Franco	»	»	1	1	250	»	Idem.
72	Idem	Idem	Aldosende	»	»	1	1	251	»	Idem.
73	Idem	Idem	Villeragunte	»	»	1	1	252	»	Idem.
74	Idem	Idem	Cerejal	»	»	»	1	»	177	Idem.
75	Poyo	Pontevedra.	Rajó	»	1	»	»	»	86	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
76	Poza de la Sal	Burgos	Poza de la Sal	»	1	»	»	»	87	Idem.
77	Puenteceso	La Coruña.	Fornes y Langueirón	»	»	1	1	275	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
78	Idem	Idem	Trabe de Tella	»	»	»	1	»	192	Idem.
79	Idem	Idem	Corme	»	»	»	1	»	193	Idem.
80	Puentes de García Rodríguez	Idem	San Mamed	»	»	1	1	276	»	Idem.
81	Ríofrío de Aliste	Zamora	Riofrío de Aliste	»	1	»	»	»	95	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
82	Ríotorto	Lugo	Santalla	»	»	»	1	»	204	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
83	Idem	Idem	Meilán	»	1	»	»	»	96	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
84	San Roque	Cádiz	Estación férrea	»	1	»	»	»	99	Idem.
85	Idem	Idem	Guadiaro	»	1	»	»	»	100	Idem.
86	Idem	Idem	Puente Mallorga	»	1	»	»	»	101	Idem.
87	Idem	Idem	Campamento	»	1	»	»	»	102	Idem.
88	Santiago	La Coruña.	San Félix	1	1	»	»	309	214	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
89	Idem	Idem	La Peregrina	1	»	»	»	310	»	Idem.
90	Santisteban del Puerto	Jaén	Santisteban del Puerto	»	1	»	»	»	107	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
91	Soba	Santander.	Villar	»	1	»	»	»	108	Idem.
92	Sober	Lugo	Lovios	»	»	1	»	324	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
93	Idem	Idem	Moraleda	»	»	1	»	325	»	Idem.
94	Idem	Idem	Pacio	»	»	1	»	326	»	Idem.
95	Idem	Idem	Guntis	»	»	1	»	327	»	Idem.
96	Idem	Idem	Vilabalde	»	»	1	»	328	»	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
97	Sober	Lugo	Froján	»	»	»	1	»	221	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
98	Talltendre y Orden	Lérida	Talltendre	»	»	1	»	341	»	Idem.
99	Tarroja	Idem	Tarroja	»	1	»	»	»	233	Idem.
100	Teo	La Coruña	Vilariño (Paredes)	»	»	»	1	»	237	Idem.
101	Torrefeta	Lérida	Torrefeta	»	»	»	1	»	240	Idem.
			Totales	10	38	30	31			

Madrid 19 de Enero de 1925.

(*Gaceta* del 27.)

mera enseñanza de Lérida informa favorablemente la petición del Director de la Escuela expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a D. Manuel Guiu Cucurull, la remuneración anual de 100 pesetas, con efectos a contar desde la fecha de la vigencia del Censo de población de 1920 aprobado por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y que por la citada Sección administrativa se diligencie el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Rosario Marcos Sánchez y D. Carlos de Sena González, ambos Directores en propiedad de las Escuelas nacionales graduadas de niñas y niños de Gijuelo (Salamanca), números 5.128 y 5.522 del Escalafón, solicitando la remuneración anual de 100 pesetas que a cada uno corresponde con arreglo al Censo de población de 1920 aprobado por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922;

Resultando que dicho pueblo tiene una población de 2.174 habitantes, según certificación que a la instancia se acompaña;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por la Sra. Marcos Sánchez y el Sr. Sena González, desde la fecha de la vigencia del referido Censo de población de 1920, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y que se proceda por la mencionada Sección administrativa a diligenciar los títulos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María del Pilar Martínez Dueso y D. Eleazar Huerta Puche, Maestros regentes de las Escuelas prácticas graduadas anejas a las Normales de Albacete, números 233 y 284, respectivamente, del primer Escalafón del Magisterio, solicitando se les reconozca el derecho a percibir, como remuneración por residencia, la cantidad de 250 pesetas anuales en lugar de la de 150 que vienen disfrutando;

Resultando que, según el Censo oficial, la población de Albacete asciende a 23.324 habitantes;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de la expresada capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por los referidos Regentes, con efectos desde la fecha de la vigencia del Censo de población de 1920 aprobado por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, siendo el aumento que la concesión supone con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y que por la mencionada Sección administrativa se diligencien los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en que D.ª María Jiménez y González, D.ª María del Pilar Erquicia Suárez, D. Angel Rodríguez y D. Vicente Barrena Pérez, números 297, 391, 302 y 405 del Escalafón del Magisterio, con plenos derechos, la primera y el cuarto Regentes de las Escuelas prácticas anejas a las Normales de Maestras y Maestros, y la segunda y el tercero Directores de las denominadas Nuevas Escuelas graduadas de Cáceres, solicitando se les conceda el aumento de 100 pesetas en la remuneración de 150 que vienen percibiendo;

Teniendo en cuenta que el Censo de población de la expresada capital asciende a 20.218 habitantes en el de 1920 aprobado por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, se ha servido acceder a lo solicitado por los recurrentes, concediéndoles a cada uno la remuneración de 250 pesetas anuales, a la Sra. Jiménez y al Sr. Rodríguez desde la fecha en que fué aprobado el referido Censo, y a la Sra. Erquicia y al Sr. Barrena desde el día en que se posesionaron de su cargo, siendo el gasto que el aumento supone con

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Pedro Mártir de Verona	María Josefa Puente	Alconera	Badajoz.
Andrés Manjón	Francisco Ramírez	Idem	Idem.
San Francisco de Paula	Ramón Gili	San Felio Saserra	Barcelona.
La Previsora Almuniense	José Almirall	Castellví de la Marca	Idem.
Niño Jesús	José Pedrol	Barcelona	Idem.
Padre Antolín Martínez	José Ureta	Peñahoradada	Burgos.
Nuestra Señora del Amor Hermoso Isabel	Rafael Alarcia	San Vicente del Valle	Idem.
San José	Buenaventura Valle	Escaño	Idem.
Pérez Valdivia	Enrique Pérez	La Línea	Cádiz.
General Primo de Rivera	Ascensión Hernández	La Orotava	Canarias.
Caridad	Emilio Hurtado	Tabaibal	Idem.
Santa Cristina	Fermín Gil	Villahermosa del Río	Castellón.
San Bartolomé	Fermín Gil	Idem	Idem.
Santa Teresa de Jesús	Vicenta Miravet	Alcora	Idem.
La economía es la siembra y el ahorro la cosecha	Ricardo Bellés	Vinaroz	Idem.
Cervantes	Luis Ponce	Piedrabuena	Ciudad Real.
Santo Domingo de Guzmán	Hipólito Roldán	Santo Domingo de Moya	Cuenca.
La Purísima Concepción	Miguel Sánchez	Villacidayo	León.
Nuestra Señora de la Merced	Juan Metóns	Portell	Lérida.
El Ciudadano previsor	Juan Metóns	Idem	Idem.
Los Amigos de San Pedro	José Ortiz	Altet	Idem.
La Estrella de Oriente	Antonio Obiols	Coll de Nargó	Idem.
Santa Engracia	Manuel Huguet	Iborra	Idem.
San Pedro	Francisco Albareda	Alcanó	Idem.
El Porvenir infantil de Rialp	Antonio Escolá	Rialp	Idem.
La Niñez previsora	Francisco Gilabert	Termens	Idem.
Nuestra Señora de Manjavácar	Alberto Angeles	Seo de Urgel	Idem.
Nuestra Señora de la Aguda	Baltasar Blanchs	Torá	Idem.
La Toranesa	Baltasar Blanchs	Idem	Idem.
San Cerní	Pablo Bertrán	Montesquíu	Idem.
La Espiga de Trigo	Antonio Solá	Granja de Escarpe	Idem.
San Jaime	Ramón Vilá	Idem	Idem.
España	Francisco de Lucas	Sidamunt	Idem.
Gota a Gota	Juan Net	Castellví de la Marca	Barcelona.
San Andrés	Antonio Melción	Parroquia de Ortó	Lérida.
San Martín	Juan Portella	Torre de Capdellá	Idem.
El Porvenir de Alás	Pedro Rives	Alás	Idem.
La Dolorosa	Antonio Manuel Torres	Bellmunt	Idem.
Fuente de Freixanet	José Pont	Freixanet Altedill	Idem.
San Vicente	Enrique Pal	Ortedó	Idem.
La Fraternal	Valentín Riera	Plandogan	Idem.
San Cristóbal	Antonio Barrot	Roni	Idem.
La Virgen del Tallat	Teresa Capdevila	Maldá	Idem.
El Ahorro	Josefa Traveset	Alina	Idem.
El Porvenir	Félix Riva	Biosca	Idem.
Previsora de la Vejez	Pedro Junyend	Idem	Idem.
Eficacia del Ahorro	Emilia Miró	Grañena de Cervera	Idem.
Santa Cecilia	Esteban Miró	Vilanova de Banat	Idem.
María de los Dolores	José Rovira	Doncell	Idem.
Nuestra Señora de la Montaña	Jaime Borniquel	Surp	Idem.
La Gota de agua	Ramón Serra	Rocafort de Valibona	Idem.
Salvanerenca	Ramón Aynés	Salvanera	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes	Rafael Verdier	Mijas	Málaga.
Carcedo	José Castrillón	Carcedo	Oviedo.
Los Previsores del siglo XX	Celestino García	Cordovero	Idem.
Zubiaur	Juan Arbaiza	Orozco	Vizcaya.
Sagrado Corazón de Jesús	Luis Urresti	Algorta	Idem.
San Antonio	Mariano Gimeno	El Frasno	Zaragoza.
Andrés Manjón	Domingo Azcárraga	Abadiano	Vizcaya.
San Francisco de Asís	Félix Gonzál z	Yurre	Almería.

(*Gaceta* del 31 de Enero.)

cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, debiendo dicha Sección administrativa diligenciar los oportunos títulos de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Jerónimo Alvarez Palacio, D. Jesús Esteban Morán y D. Jesús Quirós Guardado, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Somio, Jove y Tremañes, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), con los números 2.300, 2.508 y 2.811 del Escalafón, solicitando, en ins-

tancia independiente los dos primeros y conjuntamente los tres, que se consideren como del casco de la ciudad de Gijón las Escuelas que desempeñan a los efectos del traslado por el cuarto turno, por haberse posesionado de ellas con anterioridad a la promulgación del vigente Estatuto y creer se hallan comprendidos en el caso 1.º de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 aclaratoria del mismo;

Teniendo en cuenta que el hecho de haber obtenido los interesados sus Escuelas antes de la promulgación del Estatuto vigente no es razón que justifique que para el ejercicio de sucesivos derechos se haya de prescindir de sus preceptos con aplicación de los que, derogados por el art. 192 del mismo, se hallaran en vigor cuando adquirieron su actual situación, aparte de que, aun aplicando al caso que tales Maestros persiguen el Estatuto anterior que establecía los concursillos, tampoco podían pasar por tal medio de provisión a las Escuelas del casco de Gijón, pues claramente determina el art. 63 del mismo que únicamente se extendería el derecho de tomar parte en el concursillo a los Maestros del término municipal cuando el grupo de población, cabeza de Ayuntamiento, contara menos de 1.000 habitantes;

Visto el art. 101 del Estatuto vigente aplicable al caso, y vista gualmente la Real orden de 10 de Agosto de 1923 *(Gaceta* del 24), que puntualiza y concreta la significación y alcance de la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Mayo del mismo año; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. José Guerrero Chamorro, Maestro en situación de excedente, reclamando contra su eliminación de la propuesta, por primer turno, para la Escuela de Villaviciosa (Oviedo), hecha por Real orden de 31 de Diciembre anterior;

Teniendo en cuenta que la vacante de Villaviciosa (Oviedo), para la que fué propuesto, es resulta del cuarto turno en el primer semestre del año anterior, y que sólo en el caso de no existir peticionarios de la misma por dicho turno y en el mencionado semestre, pasaría a ser provista en el primero; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 del Estatuto vigente, y que, además, por tratarse de una Real orden, está agotada la vía gubernativa y sólo cabe recurso contencioso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Inés Josefa Fernández Larrea, Maestra de Ares del Maestre (Castellón), núm. 6.193 del Escalafón;

D.ª María Tomasa Gama Fernández, Maestra de Alameda de Cervera (Ciudad Real), núm. 4.636, y

D.ª María de los Angeles García, Maestra de Loriguilla (Valencia), núm. 7.648, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia ilimitada como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

PERMUTAS

ORDEN

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª Julia Olarte Bolao, Maestra de Legaria (Navarra), y D.ª Luisa Orce Martínez, Maestra de Hormilleja (Logroño).

D. Idacio Salgado Corta, Maestro de Tresgrandas (Oviedo), y D. Adolfo García Sánchez, Maestro de Barriopedro (Guadalajara).

D. Sigerico Cordero García, Maestro de Vecilla de la Vega (León), y D. Venancio Santos García, Maestro de San Félix de la Valderia, de la misma provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por Sor Francisca Alfonso Pérez, Religiosa de la Comunidad Hermanas de la Caridad de Santa Ana, de la ciudad de Jaca, y Directora de la Escuela de párvulos de dicha población, en súplica de subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto;

Teniendo en cuenta que al citado beneficio sólo pueden aspirar los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como establece la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27), en consonancia con la de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), circunstancia que no concurre en el caso presente, ya que no se acredita la fundación del Colegio de que se trata, a pesar de haber sido reclamado tal justificante, por lo que cabe considerar tal Colegio como de carácter particular o privado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Loris Salvador, Maestra de la Escuela municipal de Jaca (Huesca), en súplica de subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que por tratarse de una Escuela de carácter municipal no se halla comprendida en los beneficios

de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27), en consonancia con la de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), por virtud de las cuales sólo pueden aspirar a esta clase de subvenciones los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Giné Bonet, Maestra directora de la Escuela de Patronato «Asilo Borrás», de Lérida, en súplica de subvención, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27), el beneficio de la subvención sólo consiste en otorgar la diferencia entre el sueldo que los Maestros perciban del Patronato o Fundación y el correspondiente al de la última categoría del Escalafón, que es el de 2.000 pesetas, sueldo que ya percibe la interesada según aparece de la certificación unida al expediente expedida por el Interventor de los fondos del presupuesto de la ciudad de Lérida; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por Sor Andresa María de San José, Superiora del Colegio de religiosas Trinitarias, de Laredo (Santander), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones que exige la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27), en consonancia con la de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril), es la de que la Escuela que se sirva sea de Patronato o creada y sostenida con bienes fundacionales, requisito que no concurre en el presente caso, toda vez que, según se desprende de los documentos unidos al expediente, se trata de una Escuela particular servida por Religiosas con subvención del Ayuntamiento; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27), y para la acertada distribución del crédito a que se refiere, a tenor de las preferencias señaladas en la regla 3.ª,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta,* para que los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que ya no lo hayan verificado soliciten, si les conviniere, la subvención de que se trata, bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Murias de Paredes (León), D. Honesto González Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Murias de Paredes (León), D. Honesto González Fernández;

»Resultando que teniendo en cuenta los favorables informes tanto de la Junta local como del Inspector, así como la brillante hoja de servicios del interesado, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

«Considerando que puede ser estímulo para la perseverancia del interesado y para intensificar el celo de los demás Maestros la concesión de la merecida recompensa para la cual ha sido propuesto,

»Esta Comisión estima procedente se otorguen las gracias de Real orden a D. Honesto González Fernández, Maestro de Murias de Paredes (León).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

García de Leániz

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

En el expediente de premio a favor del Maestro que fué de Celada de la Torre (Burgos), y actualmente de Riaza (Segovia), D. Felipe Díez Centeno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro que fué de Celada de la Torre (Burgos), y actualmente de Riaza (Segovia), D. Felipe Díez Centeno;

»Resultando que teniendo en cuenta que el interesado es un Maestro muy activo y culto, habiendo desarrollado dentro y fuera de su Escuela una labor altamente meritoria, el Negociado del Ministerio propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando que puede ser estímulo para la perseverancia del interesado y para intensificar el celo de los demás Maestros la concesión de la merecida recompensa para la cual ha sido propuesto.

»Esta Comisión estima procedente se otorguen las gracias de Real orden a D. Felipe Díez Centeno, Maestro de Riaza (Segovia)».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

García de Leániz

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Cañizo (Zamora), D. Jacinto García Alonso, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Cañizo (Zamora), D. Jacinto García Alonso;

»Resultando que, teniendo en cuenta las propuestas del Delegado gubernativo y del Inspector Jefe de primera enseñanza a favor de este Maestro, basadas en su meritoria actuación y los relevantes servicios que ha prestado a la cultura primaria, el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Considerando que puede ser estímulo para la perseverancia del interesado y para intensificar el celo de los demás Maestros la concesión de la merecida recompensa para la cual ha sido propuesto,

»Esta Comisión estima procedente se otorguen la gracias de Real orden a D. Jacinto García Alonso, Maestro de Cañizo (Zamora).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Andrea Mora Contreras, Maestra de Navalmoralejo (Toledo), núm. 1.816 del Escalafón;

D.ª María del Carmen Segarra y del Collado, Maestra de Piqueras del Castillo (Cuenca), núm. 1.626;

D.ª Josefa Martín de Frutos, Maestra de Berzosa (Soria), número 1.962;

D. Fermín Bartolomé Campos, Maestro de Jodra de Campos (Soria), núm. 1.209, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. José Córcoba y Sánchez, Maestro de Pumares, Ayuntamiento de Carballeda (Orense), núm. 5.429 del Escalafón;

D.ª Jesusa Villa y Díaz, Maestra de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa (Santander), núm. 282, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y VALLADOLID.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Froilán Alonso Melón, como representante de su padre D. Joaquín Alonso Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Murias de Candamo (Oviedo), en recurso de alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Mayo último, desestimándole la acreditación de haberes dejados de percibir desde 1.º al 26 de Marzo de 1923 y la diferencia entre 2.000 y 2.500 pesetas hasta el 8 de Febrero de 1924 que se le designó sustituto en virtud de inutilidad física, suplicando se resuelva le sean abonados los haberes por diurna correspondientes a Marzo de 1923, hasta el 28; la parte de gratificación de adultos que le pertenece por doce días de dicho mes que personalmente prestó dicho servicio, y la mitad de su haber personal de 2.500 pesetas desde el 28 del repetido mes de Marzo hasta el 21 de Enero último en que le fué resuelto el expediente que se le seguía; e igualmente la mitad de ese mismo haber desde el 21 de Enero hasta el 8 de Febrero que comenzó a percibir la mitad de su sueldo, conforme a lo ordenado por la Sección y en virtud de imposibilidad física;

Vistos los informes emitidos en el expediente incoado por D. Froilán Alonso;

Teniendo en cuenta que designado Maestro interino por orden superior, éste tomó posesión de la Escuela en 26 de Marzo de 1923, no es procedente que la Admininistración abone dos sueldos por un mismo servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se abonen a D. Joaquín Alonso Martínez los doce días de Marzo de 1923, por servir personalmente la Escuela nocturna y confirmar en todas sus partes la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Mayo último, contra la que recurre don Froilán Alonso Melón, en representación de su señor padre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo para que, con estricta aplicación del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, se establezca en dicho Centro una clase complementaria a base de talleres especiales aplicados a determinados oficios;

Resultando que se dispone en la expresada Escuela de locales adecuados para que se dé la enseñanza y funcione el taller con resultados altamente provechosos;

Considerando que la petición del Director de la Escuela de Toledo se ajusta al art. 13 del Real decreto mencionado, que determina que el segundo grado de las enseñanzas complementarias lo constituirán:

A) Prácticas especiales de un oficio o profesión determinados.

B) Estudios de aplicación en estos oficios o profesiones (Tecnología),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se establezca en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, además de las tres concedidas por Real orden de 30 de Agosto de 1923, una clase complementaria de Tapices y Alfombras.

2.° Que en lo relativo a la redacción del programa y organización de la enseñanza de que se trata se tenga en cuenta, por la Junta de Profesores que habrá de formarlo, los preceptos contenidos en los artículos 15 (párrafo primero), 16, 17 y 20 (párrafo segundo) del mencionado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922.

3.° Que la expresada enseñanza estará a cargo de la Maestra de taller, propuesta por la dirección de la Escuela, D.ª Isabel Pascual Villalba. La referida Maestra percibirá el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones del art. 25 del Real decreto citado.

4.° Que se conceda para material del taller, teniendo en cuenta el presupuesto parcial formulado por el Director de la expresada Escuela, la cantidad de 300 pesetas, y que se autorice para el pago de los jornales a la Maestra afecta al taller, por el tiempo que resta del ejercicio económico, y a contar desde que se posesione, la de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas en la forma que determina el art. 27 del Real decreto expresado y con cargo al capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento.

5.° Con anterioridad al funcionamiento de las clases se verificará la inspección especial que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y será examinado y aprobado por la Subsecretaría de este Ministerio el programa de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Conforme a lo establecido por el art. 14 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y a la Real orden de 15 de los corrientes, que establece en ese Centro una clase complementaria a base de taller especial aplicado a determinado oficio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa formado por la Junta de Profesores de la Escuela, para que, con sujeción al mismo, se dé por el personal técnico nombrado al efecto la enseñanza de tapices y alfombras.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE TOLEDO.

Plan de estudios para el taller especial de alfombras y tapices de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

La enseñanza de la confección de alfombras y tapices, aquéllas de nudo y éstos de alto y bajo lizo, se dividirá en tres cursos.

Primer curso.

Aprendizaje del manejo del telar, conocimiento de cada una de sus piezas, montaje y desarme del mismo y prácticas de hacer las madejas con el madejero.—Colocación y distribución de la urdimbre en el telar, según las cruces que haya en cada centímetro.—Ejercicio en el corte de los nudos, practicando en diferentes gruesos de lana hasta llegar al perfeccionamiento en el corte de la lana al cuadrado, guardando la mayor exactitud en la medida de la alfombra.—Práctica de unión y reparación de alfombras en caso de deterioro sin restarles carácter.—Dibujo aplicado a las mismas con cuadrícula y libre colorido de éstas.

Segundo curso.

Tapices murales.—Estudio del telar de alto y bajo lizo.—Práctica de cenefas lisas, ídem con dibujos sencillos, graduación del trabajo hasta su perfeccionamiento con toda clase de dibujos.—Estudio de tapices antiguos flamencos, gobelino y españoles.—Colorido y fondo de los mismos.

Tercer curso.

Estudio de la historia del tapiz en las diferentes naciones y a través de los tiempos.—Tapices orientales.—Restauración de tapices murales y ejecución de bocetos y proyectos por las alumnas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a V. S. para que verifique la inspección especial que determina el art. 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 al nuevo taller de tapices y alfombras de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esa capital, a fin de que pueda funcionar con sujeción al expresado Real decreto y a la Real orden de 15 de los corrientes, que lo establece.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca la plaza de Profesora especial de Corte y Confección, por cese de D.ª Catalina Salvá, que la desempeñaba, y en atención a la necesidad de esta enseñanza, que debe estar perfectamente atendida; vista la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Director de la mencionada Escuela, ha tenido á bien nombrar Profesora especial de Corte y Confección del citado Centro, con carácter interino y durante el actual curso, a D.ª María Vidal Bestard, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que a dicha plaza le asigna la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Director de la Biblioteca Nacional, que dice: «El Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Nicolás Fernández Victorio y Pereyra, que presta sus servicios en este Establecimiento, con fecha 8 de los corrientes me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: El que suscribe, Oficial de segundo »grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y »Arqueólogos, con destino en esta Biblioteca Nacional, se ha »incorporado a filas con esta fecha, como recluta, acogido a »los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, en »el Batallón de Radiotelegrafía de Campaña. Lo que tengo el »honor de elevar al superior conocimiento de V. E. a los efec»tos de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Reclutamiento y »Reemplazo del Ejército.» Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar del día 9 de los corrientes (*Gaceta* del 11), se ha servido declarar excedente, sin sueldo, al interesado, desde el 8 del presente mes en que ingresó en filas, reservándole, no sólo su puesto en el Escalafón de dicho Cuerpo, sino su destino en la Biblioteca Nacional, con derecho a continuar ascendiendo dentro de su categoría y grado y además a otras categorías y grados en su caso, con arreglo a las disposiciones vigentes en el repetido Cuerpo; bien entendido que cuando como soldado de cuota cese de prestar servicio en el primer período de tres meses en que se encuentra, dejará al día siguiente, sin más declaración, de ser excedente, para volver a tal situación y dejar de estarlo, en el año próximo cuando preste servicio militar durante el segundo período de dos meses; sin necesidad de nuevas disposiciones para ser baja y alta en las nóminas respectivas al empezar y terminar su servicio militar en cada uno de dichos dos períodos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 8.º de la ley de 28 de Marzo de 1900 que los nombramientos del personal facultativo del Archivo Biblioteca del Ministerio de Estado se harán a propuesta de éste por el Ministerio de Fomento, hoy de Instrucción pública y Bellas Artes, entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin que se precise, por tanto, la audiencia previa de la Junta facultativa del Ramo, trámite necesario legalmente en los demás casos de traslados de los individuos del propio Cuerpo, que compete acordar a la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando al efecto la propuesta hecha por ese Ministerio de su digno cargo, en Real orden, fecha 9 del presente mes, ha tenido a bien disponer que sea trasladado a la vacante existente en el Archivo Biblioteca de que queda hecho mérito el Oficial de tercer grado del mismo Cuerpo D.ª Inés González Torreblanca, que actualmente presta servicio en la Biblioteca universitaria de Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 23.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión de dos plazas vacantes en el Archivo de Indias de Sevilla,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta hecha al efecto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se trasladen a las referidas dos plazas del Archivo general de Indias al Oficial de segundo grado D. José Alvarez de Luna Pohoy, que presta servicio en la Biblioteca provincial de Córdoba, y al Oficial de tercer grado D. José María de la Peña y de la Cámara, adscrito actualmente al Archivo general de Simancas.

2.º Que a la vacante que, como resultas del concurso, se produce en el expresado Archivo de Simancas, se traslade al Oficial de tercer grado D. Antonio Sánchez Fernández, que en la actualidad tiene a su cargo la Biblioteca del Instituto de Mahón.

3.º Que a las dos vacantes que, por consecuencia del concurso mismo, también resultan una en la Biblioteca provincial de Córdoba y otra en el Instituto de Mahón, se trasladen, al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional, a los Oficiales de tercer grado D. Samuel de los Santos Gener y D.ª María del Pilar Corrales y Gallego, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Enrique Ocaña Moreno, en representación de los Establecimientos Brepols (S. A.), de Turuhout, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Imitación de Cristo, por Fr. Tomás de Kempis, traducción española de Fr. Luis de Granada, según la primera edición hecha en Sevilla en 1536, seguida de la Misa de I. A. de Lavalle, oraciones y ejercicios religiosos.

Turuhout (Bélgica), Establecimiento Brepols (S. A.), Librería católica internacional.

El tamaño de esta edición es de 92 por 62 milímetros y consta el librito de 418 páginas, impresas en negro, orladas con un filete negro.

Madrid 14 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE GEODESIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conviniendo reconstruir nuevamente la señal geodésica de primer orden del vértice «Tentudia», sobre el crucero de la ermita del mismo nombre, aprovechando la ocasión de que en los actuales momentos se están realizando obras de reparación en dicha ermita, y concedida la autorización necesaria por el ilustrísimo señor Obispo de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que, en comisión de servicio, que no podrá tener una duración mayor de quince días y con derecho a dietas, el Ingeniero Geógrafo don Manuel Vidal y Doggio realice las operaciones de campo necesarias para replantear el vértice geodésico de primer orden denominado «Tentudia», enclavado en la ermita del mismo nombre, Parroquia de Calera de León, Obispado de Badajoz, y restablecer la señal geodésica, que la acción del tiempo ha destruído, sujetándose para este fin a los planos que se le proporcionarán por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 17 de Febrero de 1925 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Disponiendo se provea por concurso una plaza de Escribiente de la Normal de Maestras de Guadalajara.—Página 186.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Desestimando la instancia de los Porteros Sres. Gómez, López Palmeiro y otros.—Página 186.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Declarando no haber lugar a cargo alguno contra D. Daniel Luis Ortiz ni contra don Mauricio E. Morales.—Página 186.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 186.*

ASUNTOS GENERALES.—*Instrucciones del Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda al Ordenador de Instrucción pública y Fomento sobre las cantidades no justificadas al tiempo de hacer los pagos. Página 187.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Título.—Anuncio de extravío.—Página 187.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Ratificando la redención del censo de las Escuelas de primeras letras de San Juan Nepomuceno, en Iurreta.—Página 187.
Declarando vacante la beca asignada a la República de Cuba.—Página 188.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncie la provisión definitiva de las Cátedras vacantes en todas las Universidades del Reino.—Página 188.*
Ascensos.—Página 189.
Admitiendo la renuncia de Cátedra acumulada por D. José G. Alvarez.—Página 189.
Disponiendo que el Sr. Rey Pastor se encargue del desempeño de la Cátedra de Cálculo infinitesimal.—Página 189.
Anunciando la provisión de las Cátedras vacantes.—Página 189.

AUXILIARES.—*Renuncia al cargo D. Sabino Alvarez.—Página 190.*
Concediendo una pensión a D. Joaquín Xirau.—Página 190.

AYUDANTES.—*Disponiendo que el Sr. Sánchez Reyes cobre la gratificación del Auxiliar Sr. Andrés Sánchez.—Página 190.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Capellán.—Página 190.*
Admitiendo las renuncias de los internos don Leovigildo Camacho y D. Juan Pitera.—Página 190.

ALUMNOS.—*Ampliando a los alumnos de las demás Universidades la autorización concedida a los de la Central que se preparan para el ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 191.*
Concediendo pensiones a varios alumnos.—Página 191.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concediendo pensiones a Profesores de Normales —Página 191.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilación de D. José Serra.—Página 191.*
Disponiendo se anuncie la provisión de las Cátedras vacantes que se citan.—Página 192.
Amortizando una dotación de 8.000 pesetas. Página 192.
Concurso de traslado de la Cátedra de Francés del Instituto de Baeza.—Página 192.
Licencias a los Sres. Fernández Nieto y Canlendo.—Página 192.

AUXILIARES.—*Excedencia del Sr. Díez Tortosa.—Página 192.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramiento de Secretario de la de Córdoba.—Página 192.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Concurso-examen para la provisión de una plaza de Inspectora de alumnas.—Página 192.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 193.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes: a concurso.—Página 193.*
Ascenso de D.ª Marina Fernández.—Página 194.

ALUMNOS.—*Denegando el examen solicitado por D. Juan Mateo del segundo curso de Prácticas de enseñanza.—Página 194.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Aumentos de gratificación por subida del Censo.—Página 194.*

CREACIÓN.—*Provisionalmente de una graduada de niños en Sangüesa (Navarra). Página 194.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Desestimando el recurso de alzada del Ayuntamiento de Castellar de Santisteban.—Página 195.*
Reclamaciones atendidas.—Página 195.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Gracias de Real orden por donativo de libros al Sr. Artiga. Página 195.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Cese del Maestro don Abilio Zamora en la dirección del de Baltanás.—Página 196.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Nombrando Vocales de la Comisión ejecutiva.—Página 196.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Resolviendo el expediente instruído al Sr. Pellicer.—Página 196.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: se desestiman peticiones.—Página 198.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando a los representantes de la Confederación Nacional de Maestros para ausentarse de sus Escuelas los días 21 a 26 del presente mes. Página 198.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos incoados por D. Simón González y D. Rosendo Reig.—Página 198.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina: provisión de plazas de Ayudantes de Clínica.—Página 199.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Programa de premios y socorros para 1925 y 1926.—Página 199.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Vacante una plaza de Escribiente de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea provista por concurso entre funcionarios del Escalafón general que se encuentren en Centros donde el número de plazas ocupadas exceda de las que marca el Real decreto de 13 de Septiembre último y que ostenten la categoría de Auxiliares.

Los interesados deberán solicitarlo de este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, debiendo ser designado para ocuparla el aspirante de clase superior y, dentro de la misma, el que ostente número superior en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

PERRONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, ha dictado con fecha 28 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente:

«Vistas las instancias de Antonio Benítez Gómez, Juan López Palmeiro, Fernando Rodríguez Suárez, Baldomero Romero Cazorla y José Carlos Martínez, Porteros del Ministerio de Instrucción pública, declarados cesantes en cumplimiento de las disposiciones del Directorio militar, dictadas para aplicar los Reales decretos sobre formación del Cuerpo de Porteros, en súplica de que se les reponga en sus destinos;

»Considerando que ninguno de los reclamantes contaba cinco años de servicios interinos o en propiedad en destino de plantilla detallada en Presupuestos, no interrumpidos al ser cesante o baja, según previene el art. 4.º del Real decreto de 28 de Noviembre último, en relación con el art. 1.º,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dichas peticiones.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA Y MURCIA.

Señor Director de la Escuela Industrial de Las Palmas.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Vistos los informes que han emitido el Delegado gubernativo del distrito de Torrelavega y el Gobernador civil de Santander, acerca de las diligencias instruídas al Inspector de primera enseñanza D. Daniel Luis Ortiz, que presta sus servicios en la expresada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta que se formula, ha tenido a bien disponer que se declare no haber lugar a cargo alguno contra el referido Inspector.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Visto el informe emitido por D. Natalio Utray, Inspector de primera enseñanza de Madrid, a quien se confiaron por este Ministerio las diligencias que se habían ordenado instruir al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real D. Mauricio Emiliano Morales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta que se formula en el expresado informe, se ha servido disponer que se declare no haber lugar a cargo alguno contra el referido Inspector Sr. Morales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Laura Argelich Marín y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Bordados.—Mallas.—Encajes.—Corte y confección.—Crochet y punto de media.—Flores artificiales.—Dibujo.—Trabajos de fantasía.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Centro Instructivo del Obrero solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25,

artículo único, concepto 10 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Rogerio Sánchez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Instrucción primaria.—Solfeo.—Piano.—Canto.—Corte y confección de prendas.—Labores y bordado a máquina.—Encajes.—Confección de sombreros.—Francés.—Inglés.—Gramática española y análisis.—Prácticas de Gramática castellana y ejercicios de redacción.—Aritmética razonada.—Aritmética práctica.—Geometría práctica.—Geometría razonada.—Cálculos mercantiles.—Teneduría de libros y prácticas de Contabilidad.—Caligrafía y prácticas de escritura.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Dibujo artístico y copia del yeso.—Dibujo geométrico y lineal.—Dibujo de labores y de joyería.—Pintura ornamental y decorativa.

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

El excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda pública—Interventor general de la Administración del Estado—comunica al Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, con fecha 16 de los corrientes, lo que sigue:

«El art. 70 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911 dispone que las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, porque éstos deban tener lugar en el extranjero o porque no sea posible justificar inmediatamente la cuantía del gasto, se consideran como pagos a justificar, quedando los Jefes encargados de los mismos servicios obligados a justificar su inversión en el improrrogable plazo de tres meses, bajo la pena que determina el art. 83 de la misma ley, y esto preceptúa que, transcurrido aquel plazo sin que se haya justificado la inversión de las sumas percibidas en conceptos de pagos a justificar, incoarán los Ordenadores de pagos los expedientes contra los responsables, y que si el Ordenador dejare de verificarlos después de transcurridos ocho días, a contar del vencimiento del plazo, y el Interventor omitiere poner el hecho en conocimiento de la Intervención general, incurrirán en multa.

»Los citados textos tienen sus precedentes en los artículo 85 y 116, en relación con el 115 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, y tanto unos como otros claramente determinan la obligación inexcusable de todo aquél que hace efectivo un mandamiento de pago a justificar, de presentar la justificación oportuna, según la clase de gastos de que se trate, dentro del plazo de tres meses, y la responsabilidad en que incurren de no efectuarlo, que es el reintegro de la suma percibida, y el deber de los Ordenadores e Interventores de las Ordenaciones para velar por que la expresada obligación tenga la debida efectividad, incurriendo, caso contrario, en multa, y pudiendo llegarse, con arreglo a los artículos 115 y 116 mencionados, a la exacción de responsabilidad a los expresados funcionarios por el importe del libramiento cuya justificación no exigieron en momento oportuno.

»Con objeto, pues, de que el indicado servicio de justificación de mandamientos de pago expedidos a justificar, se verifique con la normalidad exigida por las disposiciones vigentes y quede en todo momento a salvo los intereses del Tesoro, dirijo a V. S. la presente comunicación, encareciéndole la necesidad de que preste al indicado servicio atención preferente, cuidando de ejercer sobre él la fiscalización debida al efecto, de que, por el Ordenador, se requiera a su debido tiempo la presentación de las cuentas justificadas de los libramientos de que se trata; poniendo en conocimiento de esta Presidencia, a la cual competen hoy las atribuciones de la suprimida Intervención general de la Administración del Estado, todos aquellos hechos que impliquen omisión o demora por parte del Ordenador en el cumplimiento de las precitadas obligaciones.

»Al propio tiempo he de advertir a V. S. la necesidad de que no intervenga libramiento alguno, a justificar, expedido a favor de funcionarios que tengan pendientes de justificación un libramiento anterior.

»Por último, es evidente que los créditos consignados en el Presupuesto general del Estado no deban invertirse sino en aquellas obligaciones para atender a las cuales se consignaron; y que, por lo tanto, no es lícito dar por buenos, pagos efectuados indebidamente, con arreglo al art. 115 del reglamento de la Ordenación de 24 de Mayo de 1891.»

Lo que se pone en conocimiento de todos los Directores y Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio, debiendo tener presente que, según el art. 28 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, publicadas en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, que el plazo de justificación ante este Ministerio es de sesenta días a contar desde la fecha en que se haya hecho efectivo el libramiento.

Madrid 31 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE LOS CENTROS QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Marzo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza, expedido a favor de D.ª Ramona Tristán López en 21 de Enero de 1924.

Madrid 26 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por orden de 9 de Septiembre de 1922, se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de primeras letras de San Juan Nepomuceno, instituída en Iurreta (Vizcaya), por D. Juan de Orobiogoitia y Aguirre, procediera, coadyuvado por la Junta provincial de Beneficencia, a la redención del censo de dicha Manda contra el Ayuntamiento de Bilbao, por 20.000 pesetas, disposición que ratificó la Real orden de 17 de Marzo último;

Resultando que, en vista y como consecuencia de dicha orden, la expresada Junta se dirigió a este Protectorado por medio de escrito, fecha 4 de Febrero de 1924, cuyo extracto es como sigue: que el 4 de Junio de 1796 se otorgó la escritura del mencionado censo contra bienes propios del Municipio de

Bilbao a favor de la mentada Escuela, censo de carácter consignativo y de capital de 20.000 pesetas, al interés anual de 3 por 100, que ha venido pagando el censatario; más, a instancia de la Junta, contestó el repetido Ayuntamiento aceptando la redención propuesta del susodicho censo, pero por la suma de 10.000 pesetas, que no acepta el Patronato, puesto que dejaría reducido a la mitad el capital de la Obra pía;

Resultando que la Junta cree perfectamente definido (visto el art. 1.608 del Código civil) el derecho a la redención a favor del censatario; y en cuanto al que asiste al censualista, estima aplicables al caso las disposiciones amortizadoras (leyes de 1.º de Mayo de 1855; 27 de Febrero, 30 de Junio, 5 y 11 de Julio de 1856, y 11 de Marzo de 1859) que declararon en estado de redención o venta todos los censos pertenecientes a la Beneficencia; si bien, por lo que a este caso se refiere, es lo cierto que sigue el censo sin redimir y que la Junta carece de medios eficaces para ello, por lo que termina sometiendo al Protectorado la cuestión;

Resultando que en dicho escrito, tomado literalmente de la escritura de fundación, se dice: «Le diesen a censo redimible y premio del 3 por 100 de renta anual, hasta 4.000 pesos fuertes, los mismos que dicho D. Juan de Orobiogoitia y Aguirre destinó.» Y, más adelante, el Regidor capitular de la villa de Bilbao, D. Tomás de Zubiria, añade: «Otorga que vende, carga, funda y constituye en favor del Maestro de la Escuela de niños de la anteiglesia de Iurreta; que se nombrase por los referidos señores Cura y Fiel Regidor de ella, en virtud de lo así dispuesto por el nominado D. Juan de Orobiogoitia y Aguirre y su apoderado D. Juan Bautista de Serraca, 2.400 reales de vellón de renta y censo anual, que empezará a correr y contarse desde hoy día de la fecha y cumplirá en otro igual del próximo venidero de 1797 y así sucesivamente, ínterin se verifique la redención de este censo por precio y cuantía de los denotados 4.000 pesos fuertes, que hacen 80.000 reales de vellón, que recibe en este caso de los enunciados señores Cura y Regidor, y que en ningún caso podrá pretenderse, ni se pretenda de parte de la Noble Villa, hacer descuento alguno en el capital ni en los réditos.»

Considerando que, aparte del carácter redimible del censo, por todo su capital, mucho más habiéndose estatuído por las partes contratantes, es evidente que subsiste, a tenor de las leyes desamortizadoras, ese derecho de redención a favor del censualista por ser preexistente a la promulgación del Código civil, si se tiene en cuenta (vista su primera disposición transitoria) que las variaciones introducidas en el mismo que perjudiquen derechos adquiridos con anterioridad, no tienen efecto retroactivo, por lo que debe resolverse hoy conforme a lo pactado y a las citadas leyes,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se ratifique la redención del expresado censo, reiterada por Real orden de 17 de Marzo último, y

2.º Interesar, en su virtud, del Ministerio de la Gobernación se sirva dar las oportunas órdenes al Ayuntamiento de Bilbao para que proceda a la redención de dicho derecho real por todo su valor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la comunicación de V. S., fecha 14 del corriente, en la que participa que el alumno de esa Escuela D. José Verdugo García, a quien por Real orden de 29 de Diciembre de 1921 se concedió una beca de las creadas para estudiantes hispanoamericanos, ha terminado sus estudios en el mes de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cause baja en la nómina correspondiente, con la fecha expresada, y que se declare vacante la beca asignada a la República de Cuba que cesa de percibir el Sr. Verdugo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

A fin de dar el debido cumplimiento a lo acordado por el Directorio militar en los días 2, 8 y 21 de los corrientes y lo ordenado por Real orden fecha 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Universidad de Oviedo: Geometría analítica.—Química inorgánica.

Universidad de Santiago: Lógica fundamental.

Universidad de Valencia: Anatomía descriptiva y Embriología.—Curso de las enfermedades de la infancia.

Universidad de Sevilla: Patología general con su clínica.

Universidad de Valladolid: Teoría de la Literatura y de las Artes.—Paleografía.

Universidad de Zaragoza: Ginecología.

Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias): Química general.—Geología.—Biología.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

A fin de dar el debido cumplimiento a lo acordado por el Directorio militar en los días 2, 8 y 21 de los corrientes, y lo ordenado por Real orden fecha 21 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Universidad de Barcelona: Terapéutica.

Universidad de Granada: Curso de enfermedades de la infancia.

Universidad de Murcia: Lengua y Literatura españolas.—Historia de España.—Química general.—Derecho político español comparado con el extranjero.

Universidad de Salamanca: Lógica fundamental.—Historia general del Derecho español.—Anatomía descriptiva.—Embriología.—Fisiología humana.

Universidad de Santiago: Química general.

Universidad de Sevilla: Historia antigua y media de España.—Química orgánica.—Química general, de Cádiz.—Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, de Sevilla.—Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, de Cádiz.

Universidad de Valladolid: Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica.

Sección universitaria establecida en la Laguna (Canarias): Instituciones de Derecho canónico.—Derecho penal.—Instituciones de Derecho romano.—Procedimientos judiciales y práctica forense.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Fallecido en 18 de Enero del corriente año D. Enrique Nogueras Coronas, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso en la sección sexta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Federico Castejón Martínez de Arizala, D. Luis Jordana de Pozas y D. Cayetano Cortés Latorre, pertenecientes a las Universidades de Sevilla, Valencia y Barcelona, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones sexta, septima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 19 de Enero del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a D. José Gabriel Alvarez Ude la renuncia que ha presentado de la acumulación que venía sirviendo en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por acuerdo del expresado Claustro, de la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal, acuerdo que fué aprobado por Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de las expresadas Facultad y Universidad, D. Julio Rey Pastor, se encargue del desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.500 pesetas, ya que se trata de una disciplina cuya plaza de Catedrático fué amortizada por Real orden de 13 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus sirvicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Se hallan vacantes en las Universidades que se citan las Cátedras siguientes:

La de Curso de enfermedades de la infancia, de la de Granada.

Las de Derecho político español comparado con el extranjero, Química general, Historia de España y Lengua y Literatura españolas, de la de Murcia.

Las de Lógica fundamental, Fisiología humana, Anatomía descriptiva y Embriología e Historia general del Derecho español, de la de Salamanca.

La de Química general, de la de Santiago.

Las de Historia antigua y media de España, Quimica orgánica e Higiene, con prácticas de Bacteriología, de la de Sevilla, y las de Química general e Histología e Histoquimia de la Facultad de Medicina de la misma Universidad establecida en Cádiz.

Las de Instituciones de Derecho canónico, Derecho penal, Procedimientos judiciales y práctica forense e Instituciones de Derecho romano de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

La de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, de la de Valladolid, dotadas todas ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras siguientes de las Universidades que se citan, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

Las de Geometría analítica y Química inorgánica, de la de Oviedo.

La de Lógica fundamental, de la de Santiago.

La de Patología general, con su Clínica, de la de Sevilla.

Las de Química general, Geología y Biología, de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

Las de Curso de enfermedades de la infancia y Anatomía descriptiva y Embriología, de la de Valencia.

Las de Teoría de la Literatura y de las Artes y Paleografía, de la de Valladolid.

La de Ginecología, de la de Zaragoza.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita a D. Sabino Alvarez y B. Gendín la renuncia que ha presentado de su cargo de Auxiliar provisional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Concedida por Real orden de 18 de Diciembre último una pensión para realizar estudios en el extranjero al Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, D. Joaquín Xirau y Palau, pensión que había de comenzar a disfrutar el día 3 del actual Febrero;

Teniendo en cuenta que por motivos de enfermedad no se encuentra dicho interesado en condiciones para efectuarlo en la expresada fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien señalar al indicado fin la de 18 de los corrientes, debiendo por tanto, darla por terminada el día 15 de Julio del año actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad, D. Jesús Sánchez Reyes, perciba la gratificación del Auxiliar temporal D. Vicente Andrés Sánchez, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

En virtud de propuesta del Decano de la Facultad de Medicina trasmitiendo por el Rectorado la de la Junta de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Zacarías Guzmán del Valle Macho Capellán del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de alumnos internos del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría han presentado con fechas 30 y 31 de Enero último, respectivamente, D. Leovigildo Camacho y Tofiño y D. Juan Pitera Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Concedida que fué por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado a los alumnos que desean prepararse para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos autorización para matricularse en enseñanza oficial y en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central de determinadas asignaturas, con motivo de la reforma introducida en el reglamento de la mencionada Escuela por Real decreto de 10 del referido mes de Diciembre, y teniendo en cuenta los deseos manifestados por alumnos de otras capitales y lo equitativo de hacer extensible a las restantes Universidades la misma concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar dicha gracia a las demás Universidades del Reino, concediendo al efecto un plazo de treinta días para que puedan formalizar su matrícula oficial para el presente curso los alumnos que así lo deseen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO Y JEFE DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LA LAGUNA (CANARIAS).

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Zaragoza, en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones a los alumnos de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la referida Universidad, que a continuación se expresan:

A D. Enrique Luño Peña, la de 5.000 pesetas, para realizar durante diez meses estudios en el extranjero; suma que se distribuirá a tenor de lo siguiente: Diez meses a razón de 400 pesetas cada uno, 4.000; para gastos de viaje y locomoción, 1.000; total, 5.000 pesetas.

A D. Rafael Sánchez Ventura, otra pensión, importante la misma cantidad y con el mismo fin y duración e igual distribución que la anterior.

Dichas pensiones, que deberán percibir los interesados con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigentes de este Departamento ministerial, comenzarán a ser disfrutadas el día 1.º del próximo mes de Febrero, quedando sujetos los referidos pensionados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al ex alumno de las referidas Facultad y Centro, D. Ramón Rivero de Aguilar y Otero, una pensión para ampliar estudios de Derecho penal en el Seminario de Derecho criminal que dirige el Profesor Ferri en la Universidad de Roma, retribuída con la cantidad de 3.250 pesetas, distribuídas en la siguiente forma: Noventa días, a 20 pesetes diarias, 1.800; gastos de matrícula y libros, 450; viajes, 1.000; total, 3.250 pesetas.

Dicha pensión, que comenzará a disfrutarse el día 1.º del próximo Marzo, será percibida con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigentes de este Dapartamento ministerial, quedando el interesado sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

A D. Ricardo López y Pérez, Profesor excedente de la Escuela Normal de Maestros de Alava, la de cuatro meses, a partir del día 15 del próximo mes de Febrero, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes, a fin de estudiar la organización de los estudios y enseñanza de las Ciencias físico-naturales en las Escuelas Normales de Francia y Bélgica, y

A D.ª Carmen Isern Galcerán, Profesora también de Escuela Normal en expectativa de destino, otra pensión por seis meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16, también diarias, los meses restantes, a fin de hacer estudios sobre la organización y funcionamiento de las Instituciones correccionales y preservativas de los menores abandonados y delincuentes en Francia, Bélgica y Suiza, que comenzará a disfrutar desde el día 15 del próximo Febrero, entendiéndose hecha esta última concesión, en cuanto afecta al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

Las referidas pensiones serán percibidas con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando los interesados sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Serra Batlló, Catedrático de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, que ha cumplido la edad de setenta años el día 16 del presente mes, día de su cese en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

De conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio militar con fecha 2 y 8 del corriente, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden fecha 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se adopten las disposiciones necesarias para la provisión definitiva de las Cátedras vacantes en el servicio de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que a continuación se expresan, a cuyo efecto deberán instruirse los expedientes para ello necesarios y continuarse los que se hallen en trámite, reanudando en éstos el curso de las diligencias procedentes:

ENSEÑANZAS	INSTITUTOS EN QUE EXISTE LA VACANTE DEFINITIVA
Física y Química.....	Almería, Orense, Cartagena y Cabra.
Historia natural.....	Pamplona.
Agricultura.....	Castellón, Lérida, Lugo y Palencia.
Geografía e Historia	San Isidro, Almería, Jaén, Pontevedra, Teruel y Santander.
Psicología.....	Albacete, Avila, Cáceres, Cádiz, Castellón, Cuenca, Lugo, Orense, Tarragona, Cabra, Mahón y Jaén.
Latín	Gerona, Las Palmas y Soria.
Lengua castellana ...	Bilbao, Logroño y Soria.
Alemán.....	Salamanca y Granada.
Gimnasia.....	Baleares, Cuenca y Gerona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Vacante por fallecimiento del Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, D. Pedro Sanz Boronat, uno dotación de 8.000 pesetas correspondiente a la quinta categoría del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, y siendo la quinta de las producidas en la mencionada categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero de 1924, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAEZA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, al Catedrático de Lengua latina del Real Instituto nacional de segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, D. Felipe Fernández Nieto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, al Profesor especial de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, D. Santiago Canlendo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Díez Tortosa, Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Reus, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar la excedencia solicitada, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba al Profesor numerario de la misma D. José Sarazá Murcia, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Desempeñada interinamente en esa Escuela por D.ª Concepción Puertas una plaza de Inspectora de alumnas, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 26 de los corrientes (*Gaceta* del 27), y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea en propiedad, mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la expresada Escuela en un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. José Fernández-Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Rosa Rodríguez Anciles, Profesora auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora especial de Dibujo, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza las Profesoras especiales de Dibujo de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 21 de Junio de 1918.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución del presente concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de las Escuelas Normales en virtud de oposición y, dentro de este mérito, la antigüedad de ellas. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de méritos y servicios y por conducto de la dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Diciembre último para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Cádiz, y teniendo en cuenta lo que se dispone en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Declarar amortizada la referida plaza, y

2.º Que del desempeño de las clases correspondientes a la citada enseñanza se encargue el Profesor de la misma asignatura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, quien percibirá por dicho servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza amortizada, quedando en beneficio del Estado las otras 2.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marina Fernández Lamarca, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 16 de Diciembre de 1924, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si el alumno D. Juan Mateo Box, a quien sólo falta para terminar la carrera del Magisterio la aprobación de la asignatura de Prácticas de enseñanza (segundo curso), de la cual fué examinado en las convocatorias de Junio y de Septiembre últimos, obteniendo en ambas la calificación de «suspenso», necesita practicar otro curso para sufrir nuevo examen;

Considerando que, según dispone la regla 9.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1919, para ser admitido a examen de Prácticas de enseñanza se exige que el alumno presente la certificación de haberlas realizado y una Memoria de las observaciones hechas durante el curso, requisitos ya cumplidos en el presente caso;

Considerando que la nota de «suspenso» obtenida en el examen de Prácticas de enseñanza significa únicamente la no aprobación de los ejercicios que ante el Tribunal hace el alumno, sin que ello suponga la nulidad de las prácticas efectuadas durante el curso, desde el momento en que a dicho examen precede la aceptación de la Memoria por el propio Tribunal,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que el alumno D. Juan Mateo Box debe ser examinado de la asignatura de Prácticas de enseñanza (segundo curso), por hallarse comprendido en la Real orden de 21 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D.ª Matilde Mardones Salazar, D. Ricardo Fanjul Fanjul y D. Manuel Fernández Fierro, números 362, 405 y 64, respectivamente, del Escalafón del Magisterio, Directores de Escuelas graduadas de León, solicitando se les aumente a 250 pesetas la gratificación de 150 que actualmente disfrutan y se les abone las diferencias correspondientes, según el Censo oficial de población de la capital citada;

Resultando que en éste, declarado vigente por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, figura León con un censo de hecho de 21.399 habitantes y de derecho 22.260;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado desde la vigencia del Censo oficial en los casos del Sr. Fanjul y la Sra. Mardones, y a partir de la fecha de posesión en el cargo el otro Director, Sr. Fernández Fierro, siendo el aumento con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, debiendo diligenciarse los títulos de los solicitantes por la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D.ª Camila Rodríguez, D.ª Teresa Linares, D.ª Pascuala Madariaga, D.ª Concepción Campo, D.ª Adelina Méndez de la Torre, D.ª Joaquina Jiménez, D.ª Emilia Buzón, D.ª Angela Villafría, D.ª Clementina de Naverán, D.ª Benita Ozollo, D.ª María de las Mercedes Saiz, D.ª Carmen Gómez Moreno, D.ª Milagro Vitoria Moltó, D. Justo Pastor, D. Santiago García Rivero, D. León Muñuela, D. Félix Serrano y D. Mariano López, números 590, 154, 98, 141, 107, 386, 271, 156, 720, 514, 111, 242, 153, 132, 78, 85, 49 y 86, respectivamente, del Escalafón del Magisterio, Directores de las Escuelas nacionales graduadas de Bilbao (Vizcaya), solicitando se les abone la remuneración anual de 400 pesetas desde la fecha en que fué aprobado oficialmente el Censo de población del año 1920;

Resultando que según dicho Censo, declarado oficial por Real orden de 3 de Noviembre de 1922, la población de derecho de Bilbao excede de 100.000 habitantes sin llegar a 400.000;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya;

Considerando lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a cada uno de los 18 solicitantes se les conceda el aumento de 50 pesetas sobre la remuneración de 350 que actualmente perciben desde la fecha de la vigencia del Censo de población, superior a 100.000 habitantes, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa se proceda a diligenciar los títulos correspondientes de los Maestros directores interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sangüesa (Navarra) solicitando que las dos Escuelas nacionales unitarias de niños que allí existen se transformen en una graduada con tres secciones;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes; que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha emitido favorable informe sobre las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por el Ayuntamiento solicitante, y que habiéndose construído el edificio con subvención del Estado concurre en este caso la segunda condición de preferencia que señala la regla 2.ª de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6);

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 mencionada, 28 de Enero del pasado año y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere creada con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, en Sangüesa (Navarra), a base de las dos unitarias que actual-

mente funcionan en dicho pueblo, creándose al efecto una plaza de Maestro de sección.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de la graduación hasta que por la Inspección correspondiente se remita a este Ministerio la copia del acta jurada a que se contrae el núm. 5.º de la repetida Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado,

3.º Los gastos ocasionados por la creación de la nueva plaza de Maestro y el de 100 pesetas de remuneración para el Director que en su día se nombre, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas a que se refiere el núm. 3.º de la expresada Real orden de 28 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén) contra la orden de la Dirección de 7 de Enero de 1924, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 7 de Enero de 1924, que reconoce derecho al Maestro de dicho pueblo, D. Antonio Esteban García, a seguir percibiendo por alquiler de casa-habitación la misma indemnización que el Ayuntamiento venía satisfaciendo con anterioridad al Estatuto vigente del Magisterio;

»Resultando que en apoyo del recurso se alega que la orden recurrida lesiona los intereses del Municipio, toda vez que se infringen los preceptos claros y terminantes del Estatuto vigente, y en atención a las razones que se aducen se interesa la anulación de la disposición recurrida;

»Resultando que la Inspección informa que si bien el Estatuto dispone que los Maestros consortes disfrutarán de una sola casa-habitación, la Real orden de 10 de Agosto de 1923 reconoce derecho a los Maestros a continuar disfrutando de la misma indemnización por dicho concepto;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso, debiendo oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que aunque la Real orden de 23 de Mayo de 1923 pudo entenderse referida únicamente a la aplicación de los artículos 71 al 101 que regulan la provisión de Escuelas, la de 10 de Agosto de igual año, dictada, como la anterior, al amparo del art. 193 del mismo Estatuto, declara expresamente la significación y alcance de aquélla en cuanto se refiere a los derechos personales adquiridos según la legislación antigua; preceptuando en su caso 2.º «que los Maestros que estén en po»sesión de emolumentos legales concedidos con vista de ante»cedentes legislativos al Estatuto que hoy rige, procede que »los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición de pro»fesional»;

»Considerando que la indemnización de casa-habitación de los Maestros siempre se ha estimado como tal emolumento y que el interesado le disfrutaba en la fecha de la publicación del Estatuto actual,

»Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

ÓRDENES

Vistas las instancias de D. Ricardo López y D.ª Angelina García, D. Francisco Gil y D.ª María Orri, D. Fernando Pastor y D.ª Mercedes Alabán, Maestros cónyuges de esa capital, reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento por el que sólo se les abona una indemnización para ambos en concepto de casa-habitación, fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que, según el informe del Inspector y Jefe de la Sección administrativa, los reclamantes venían percibiendo las dos indemnizaciones por el referido emolumento con anterioridad a la promulgación del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valencia está obligado a continuar abonando a los referidos Maestros las dos indemnizaciones que por alquiler de casa habitación venían disfrutando con anterioridad al Estatuto por hallarse comprendida la reclamación en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros de La Laguna en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles por indemnización de casa-habitación 750 pesetas anuales por no ser suficiente la de 500 que venía satisfaciendo dicha Corporación;

Teniendo en cuenta el informe del Delegado gubernativo y de la Inspección que, dada la carestía de los alquileres, debe abonarse a los reclamantes las 750 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento está obligado a facilitar a dichos Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, la indemnización por alquiler del referido emolumento de 750 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio cien ejemplares del libro *Un artista*, que su autor, D. Joaquín Salvador Artiga, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Albacete, remite con destino a las Bibliotecas circulantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el expresado donativo y se den las gracias al Sr. Salvador Artiga por su acto de generosidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído contra el Maestro de la Escuela nacional del primer distrito de Baltanás (Palencia), D. Abilio Zamora Puerto, por supuestas faltas cometidas en el campo agrícola que dirige;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza, previa visita a la Escuela y a dicho campo agrícola, y después de haber oído el informe de la Junta local y la contestación del interesado al pliego de cargos que se le formuló, informa que el Sr. Zamora Puerto no ha divulgado ni explicado a los agricultores el plan de los cultivos y demostraciones realizados en el referido campo; que no ha llevado los niños de las Escuelas al mismo, como está mandado; que los demás extremos de las inculpaciones no quedan perfectamente claros; que el Sr. Zamora goza en la localidad y fuera de ella fama de persona de buena conducta, incapaz de irregularidades, y que la edad relativamente avanzada del expresado Maestro y su estado delicado de salud, especialmente en la estación invernal, no permite que dicho señor pueda soportar sin riesgo la doble carga de la dirección personal de su Escuela y del campo, por todo lo cual, prescindiendo de la amonestación, que en tal caso procedería, entiende que debe ser relevado del cargo de Director del campo escolar agrícola y nombrar en su lugar al Maestro del segundo distrito de Baltanás D. Enrique Alonso Soto, más joven y persona de ilustración y buena voluntad;

Resultando que el Delegado gubernativo del partido de Baltanás informa que, de acuerdo con el Inspector provincial, considera de gran necesidad el relevar de tal cargo al Sr. Zamora Puerto;

Considerando que el Director del campo agrícola de que se trata, según se deduce del expediente, no ha demostrado el interés y el celo que el regular funcionamiento de un campo agrícola exige, y teniendo en cuenta las razones en que la Inspección y Delegado gubernativo de dicho partido fundan su propuesta y la necesidad de asegurar el mejor servicio de una obra cuya eficacia se manifiesta cada día más en las experiencias realizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Maestro D. Abilio Zamora Puerto cese en la Dirección del campo escolar agrícola de Baltanás y que se nombre para la misma a D. Enrique Alonso Soto, Maestro de la Escuela de niños del segundo distrito de dicha población.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Designados por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid Vocales de la Comisión ejecutiva de construcción de Escuelas nacionales de Madrid, creada por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, los Concejales D. Lorenzo Couillant Valera y D. Paulino Domingo Pérez, en sustitución de D. Luis Sáinz de los Terreros y D. Andrés Saborit,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la citada Comisión ejecutiva a los Concejales D. Lorenzo Couillant Valera y D. Paulino Domingo Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Designado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid el Concejal del mismo D. Rufino Blanco y Sánchez para sustituir interinamente en la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid, al Concejal D. Lorenzo Couillant Valera, que se encuentra actualmente en uso de licencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicha sustitución al citado Concejal D. Rufino Blanco y Sánchez, Vocal de la Comisión indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente motivado por denuncia de que algunas mesas-bancos de las adquiridas por subasta pública, celebrada el año 1923, no reunían las debidas condiciones, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha remitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Examinado este expediente;

»Resultando que las mesas-bancos contratadas al Sr. Pellicer, de Tabernes de Valldigna, fueron recibidas por Reales órdenes de 11 de Septiembre de 1923, 16 de Enero y 24 de Marzo de 1924, en virtud de los informes suministrados por el Inspector de Valencia Sr. Patiño, quien en tres actas sucesivas declara: «Que »se ajustan al folleto de instrucciones para la construcción de »mesas-bancos y que su construcción es esmerada», certificando además, como tal Inspector, que examinó 243 mesas en un día; 2.409, otro; 2.411, otro, y así hasta el total contratado, y que en todas aprecia «la misma limpieza y esmero en la construc»ción»;

»Resultando que a consecuencia de una denuncia presentada a la Presidencia del Directorio militar, dispuso este Ministerio, en Real orden de 10 de Septiembre de 1924, que los Inspectores Jefes de las provincias, por propia visita, y por los Inspectores de zona o por los Maestros, se informase si las mesas-bancos distribuídas por las diversas Escuelas nacionales reunían las condiciones exigidas o adolecían de los defectos señalados en la denuncia, ordenándose además que el Inspector Jefe de Madrid visitase los depósitos del Sr. Pellicer, en Tabernes de Valldigna, donde a la sazón debían de quedar más de 1.000 mesas;

»Resultando que para esclarecer los hechos denunciados, también ordenó este Ministerio que informase el Museo Pedagógico Nacional respecto a las condiciones de unas cuantas mesas de las construídas por el Sr. Pellicer, que le fueron al efecto remitidas;

»Resultando que el Museo Pedagógico Nacional, en un minucioso y detallado informe, manifiesta, entre otros extremos, que en las 12 mesas que ha examinado, «las dimensiones no »se ajustan al cuadro oficial en aquellas medidas cuya estricta »precisión está exigida por la higiene y la comodidad del alum»no; que son evidentes los defectos de mano de obra en la ma»yor parte de las mesas por lo que se refiere a la existencia de »aristas vivas, presentando las cabezas de los respaldos sin re-

»dondear, las aristas de los soportes y de las mesas sin matar, »los rastreles, que sirven de apoyo a los pies, tosca y desigual- »mente serrados y sin cepillar. El borde anterior de la tabla »estante, también conserva sus aristas vivas, exponiendo a ras- »guños en las manos de los niños. Pueden observarse defectos, »consecuencia del empleo de madera verde, sobre todo en la »posición de los asientos, que, lejos de presentar una ligera »inclinación hacia atrás, están completamente horizontales, y »aun en algunas con inclinación hacia adelante, con lo cual »carece de apoyo la mayor parte del muslo, que, en algún caso, »queda casi en el aire. Las tapas de los tinteros son de hoja tan »sumamente delgada, que se doblan al más pequeño esfuerzo. »Se han empleado seis tablas ensambladas para formar los ta- »bleros, en lugar de emplear sólo tres, como pide el modelo; »los rastreles son estrechos, desigualmente distribuídos, de- »jando espacio tan grande que pueden causar verdaderas in- »comodidades»;

»Resultando que de la información practicada en las diversas provincias, aparece que, a juicio de algunos Maestros e Inspectores, las mesas que han recibido son aceptables, mientras que otros aprecian los defectos denunciados en la forma que a continuación se expresa sucintamente: Alava, 215 defectuosas; Almería, Avila, Burgos y Cáceres, muchas de las remitidas; Castellón, de 300 mesas, sólo 116 son tolerables; Ciudad Real, admisibles, pero deficientes; La Coruña, mesas mal medidas, con asientos que funcionan mal y tapas de los tinteros muy débiles; Gerona, no reunen las condiciones de solidez requeridas; Huelva, desvencijadas y sin ajustarse a las medidas previstas; Huesca, poca consistencia y descoyuntadas; Jaén, débiles; León, no se ajustan al pliego desde ningún punto de vista; Logroño, señálanse defectos en la madera y en la construcción; Lérida, señala algunas deficiencias; Málaga, madera verde y defectuosa construcción, abservándose que se ha atendido más que a la bondad del mueble a la defensa del negocio mercantil; Murcia (Benaja), molestas, débiles e incómodas; Soria y Tarragona, deficientes; Valencia (Picaset), hechas con madera verde;

»Resultando que en 26 de Noviembre entró en el Ministerio el informe pedido al señor Inspector Jefe de Madrid en 10 de Septiembre, y no efectuado antes por sus ocupaciones oficiales alegadas por el referido señor, quien al dar cuenta de su visita a Tabernes de Valldigna refiere minuciosamente detalles referentes a la capacidad de los locales arrendados por el Sr. Pellicer para guardar las mesas construídas, pero no aporta la medición de ninguna de éstas, limitándose a decir «que, a su juicio, reunen las condiciones exigidas, sin que ten- »ga que señalar ninguna deficiencia» en las 329 mesas que examinó y que son las únicas pendientes de facturación a las Escuelas a que sean destinadas;

»Considerando que serían baldíos e ineficaces cuantos estudios y desvelos realice este Ministerio para dotar a las Escuelas nacionales de un moblaje que se ajuste a las condiciones higiénicas requeridas por la moderna pedagogía en bien de la comodidad y salud del alumnado, si además de consignarlos en los pliegos de condiciones para las subastas no velase después por la escrupulosa ejecución del servicio contratado, cuidando de rechazar todo lo deficiente o de exigir las responsabilidades en que constructores y funcionarios puedan incurrir, cuando por su conducta ha tenido que admitir el Estado manufacturas que no se ajustan a lo contratado;

»Considerando que es absolutamente imposible conciliar los juicios emitidos por el Museo Pedagógico Nacional y buen número de Inspectores y Maestros de provincias, que transcritos quedan, con las afirmaciones del Sr. Patiño, Inspector de Valencia, cuyos informes sirven de base a las Reales órdenes de recepción de las mesas en cuestión, ya que en ellos certifica el mencionado funcionario, no sólo que se ajustan al modelo oficial, sino que aprecia en ellas la misma «limpieza »y esmero en la construcción que observa en otras mesas de »la misma casa»; esmero y limpieza que referido a la totalidad del suministro no corrobora ciertamente el autorizado juicio del Museo Pedagógico ni los numerosos dictámenes de Inspectores y Maestros a que antes se ha aludido;

»Considerando que ante esta flagrante contradicción es menester aclarar y depurar los móviles que llevaron al Sr. Patiño a certificar en la forma referida, y que implica al menos una evidente negligencia en el examen detallado del mobiliario escolar de que se trata, negligencia que produce precisamente en el momento más interesante, cuando del resultado de ese examen se había de deducir la aceptación o no del suministro, con el consiguiente riesgo para el Estado y la infancia escolar española;

»Considerando que la visita del Inspector Jefe de Madrid, decretada cuando había más de 1.000 mesas en los talleres del Sr. Pellicer, y efectuada cuando sólo quedaban 329, dió lugar a un informe favorable, pero tan parco y carente de toda justificación por medio de medidas y apreciaciones detalladas, respecto a todos y cada uno de los requisitos que las mesas deberían reunir, que constituyen realmente una apreciación personal y de conjunto que, en ningún modo, procede oponerse al dictamen del Museo Pedagógico, y a los numerosos de provincias tantas veces citados;

»Considerando, en virtud de lo expuesto, que resulta evidente que, por lo menos, un número considerable de mesas-bancos, adolecen de defectos de importancia, separándose de lo exigido en los apartados *G)* y *H)* del pliego de condiciones, y que estos defectos no fueron señalados en los informes del Inspector de Valencia Sr. Patiño, que debió examinarlas todas, ya que de la calidad de todas certifica, y que según el artículo 37 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se califica como falta grave que pueden cometer los Inspectores de primera enseñanza, «el desconocimiento de lo legislado o la par- »cialidad notoria de sus dictámenes», siendo necesaria la formación de expediente para la depuración de las mismas, a tenor del art. 4.º del citado Real decreto, se está en el caso de proceder a la incoación del referido expediente, ya que, aparte de lo manifestado, la conducta del Sr. Patiño revela, por lo menos, indicios muy vehementes de una gravedad notoria en cuanto perjudicó al Estado, por lo cual deberá darse cuenta en su día a los Tribunales de lo que resultase en el expediente, por si las manifestaciones que dicho señor consigna en un documento público, como son sus certificaciones, o los móviles que le impulsaron a ello, pudieran ser determinantes de responsabilidad criminal;

»Considerando que las fianzas que prestan los rematantes o adjudicatarios en las subastas de servicios públicos están sujetas a las responsabilidades en que aquéllos puedan incurrir por incumplimiento de las condiciones estipuladas, conforme al art. 60 de la ley de Contabilidad, en relación para este caso con los apartados *C)*, *D)*, *G)* y *H)* del pliego de condiciones de 21 de Mayo de 1923, por que se rigió la subasta,

»Esta Asesoría jurídica entiende que procede:

1.º Instruir expediente al Inspector de primera enseñanza de Valencia, Sr. Patiño, con arreglo a los artículos 37 y 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, para depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir con motivo de las certificaciones por él expedidas, respecto a las condiciones y calidad de las mesas-bancos contratadas por el Sr. Pellicer, dando cuenta del resultado, en su caso, a los Tribunales.

»2.º Declarar la pérdida de la fianza constituída por el señor Pellicer en garantía del cumplimiento de sus obligaciones como contratista del suministro de mesas-bancos para las Escuelas nacionales y su incautación por el Estado, teniendo esta disposición carácter ejecutivo, conforme al art. 60 de la ley de Contabilidad, en relación con los apartados *C)*, *D)*, *G)* y *H)* del pliego de condiciones de 21 de Mayo de 1923 que regió en la subasta adjudicada al referido Sr. Pellicer por Real orden de 13 de Julio de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Mateo Calvo y Torres, como Patrono de la Fundación González de la Mata y Riaza Perea, establecida en Geria (Valladolid), en súplica de que se declaren Escuelas nacionales las de Patronato para todos los efectos; que concedida tal declaración, el Maestro que dirige la de niños, D. Emilio Gallart Pastor, al ser incluído en el Escalafón general del Magisterio por haber adquirido derecho a ello en las últimas oposiciones, continúe al frente de su Escuela de Patronato, y que, de no accederse a tales peticiones, se conceda como gracia especial al citado Maestro la continuación al frente de la Escuela de la Fundación, sin menoscabo para los derechos adquiridos, incluyéndose en el Escalafón en el lugar que le corresponda, y vista igualmente la instancia del mencionado Maestro formulando idéntica petión;

Teniendo en cuenta que la referente a la conversión de las Escuelas de Patronato en nacionales, para todos los efectos, equivaldría a destruir el deseo del fundador, aparte de que la aceptación de un edificio llevaría consigo la creación de una Escuela por cuenta del Estado, y para ello precisa ajustarse a las reglas generales que en el presente caso no se observan; que la segunda petición es nula por apoyarse en la primera y estar prohibida la inclusión en el Escalafón general de los Maestros de Patronato; y en cuanto a la tercera, también es improcedente, porque de accederse a ella dejando al Maestro al frente de la Escuela de Patronato, con los derechos, incluso haberes obtenidos al aprobar las últimas oposiciones, llevaría consigo la existencia de una plaza más en el Escalafón;

Vistos los artículos 94 y siguientes del Estatuto vigente y disposiciones complementarias aplicables al Maestro de que se trata, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. José María Aboy Baluja, Presbítero, Director de la Asociación de la Milagrosa y su visita domiciliaria del Centro de Santiago de Compostela, con domicilio en la plaza de la Inmaculada, núm. 5, solicitando subvención para la Escuela que tiene instalada en la casa núm. 12 de la calle de la Cuesta Nueva, de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que el crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente es sólo y exclusivamente para subvenciones de Maestros de Patronato de libre nombramiento y a las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 27), en consonancia con la de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), requisito que no acredita el interesado, así como tampoco si los Maestros o Maestras que regentan la Escuela de que se trata poseen el correspondiente título profesional y fechas de sus nombramientos y posesión, como exige la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 16 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Confederación Nacional de Maestros que interesa se conceda autorización a los representantes de dicha entidad para asistir a la Asamblea general ordinaria que ha de celebrarse en Madrid los días 23 y 24 de los corrientes, coincidiendo con las fiestas de Carnaval,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los representantes referidos para permanecer fuera de sus Escuelas los días 21 y 26 de Febrero actual con el expresado objeto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Simón González Ramos y otro, contra la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, con fecha 29 de Noviembre de 1924 ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Noviembre de 1922, en la parte que afecta a doña María Andrea de la Riva Gusano y D. Simón González Ramos, quedando en vigor las resoluciones anteriores, por las que fué a una y otro concedido el ascenso a 2.500 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Rosendo Reig Berengueres y otros, contra la Real orden de 10 de Mayo de 1922, con fecha 10 de Diciembre de 1924 ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos, acogiendo la propuesta de la representación fiscal, de que no ha sido interpuesto el recurso contra las dos Reales órdenes de 18 de Abril de 1922 a que la demanda alude; que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la reclamación deducida por los recurrentes D. Rosendo Reig Berengueres, D. José Solé y Setó, D. Ramón Miarnau y Vila, D. José Antonio Navia Freire, D. Manuel Martínez Pereiro, D. Vicente Viñas Novas, D. Francisco Dovalo Feijóo, D. Adelino Alonso Millana, D. Serafín García Barriga, D. Ricardo Zarzuelo Espinel, D. Teófilo Axabal Molino, D. Eladio Bugeda Bono, D. Enrique Santos López, D. José de la Cruz del Pino, D. Francisco Orencio Muñoz López, D. Honesto González y González, D. José Manuel Amado Utende Perdices, D. Francisco Hervás Ruiz, D. Antonio Laorden Abellán y D. José Pérez Yáñez, contra la Real orden de 10 de Mayo de 1922, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Estando provistas interinamente tres plazas de Ayudante de Clínicas, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, y dispuesto por Real orden de 26 de Enero último que se provean en propiedad, se anuncia el oportuno concurso con arreglo al art. 18 del vigente reglamento del Hospital clínico.

1.° Serán requisitos indispensables para ser admitidos a este concurso: primero, poseer el grado de Doctor en Medicina o tener aprobados los ejercicios de dicho grado; segundo, no exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado, y tercero, haber sido alumno interno, en propiedad, en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.

2.° Las propuestas para el nombramiento de Ayudantes se harán en votación secreta, teniendo en cuenta la historia científica de los solicitantes y con especialidad la conducta que hayan observado como alumnos internos y las aptitudes demostradas para el servicio clínico. La duración de este empleo será la de cinco años, que se podrá prorrogar por otros dos, si se obtienen en la Junta de Clínicas las dos terceras partes de votos favorables a este fin.

Lo que se anuncia para general conocimiento, debiendo presentar la solicitudes en el Decanato de la Facultad de Medicina, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 12 de Febrero de 1925.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS Y SOCORROS PARA 1925 Y 1926

Premios de la Academia.

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I. Influencia del sistema nervioso vegetativo sobre las funciones del estómago y del intestino.

II. Correlación funcional entre el sistema nervioso de la vida vegetativa y las glándulas endocrinas.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título Académico Corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, en igual forma y diploma especial, y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y las favorecidas con accésit o mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o grabados acompañados al texto que le parecieren oportunos.

Las Memorias optando á los premios anteriores deberán estar escritas en español y a máquina (nada en color carmín), y el trabajo se presentará encuadernado. Aquéllas se remitirán a la Secretaría de la Corporación antes de 1.° de Julio de 1926, de once de la mañana a una de la tarde, y sus autores no las firmarán ni rubricarán, distinguiéndolas con un lema igual al del sobre cerrado, que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, el nombre y apellidos del autor, sin abreviatura, y su residencia. Las Memorias presentadas no podrán retirarse del concurso y serán propiedad de la Academia.

Los premios y distinciones anunciados se conferirán, en la sesión inaugural de 1927, a los autores de las Memorias que, por su valor científico absoluto, los hubieran merecido, a juicio de la Academia, y si al abrir los sobres aparecieran dos o más autores, o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural.

Premio Roel.

Memoria crítica de los legítimos adelantos científicos realizados en los años 1917 a 1921, ambos inclusive.

Para dicho asunto se concederán un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas y el accésit en 500.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos premios podrán optar no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1925, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1926.

Premio Sarabia y Pardo.

Consistirá en 500 pesetas, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que, desde 1.° de Diciembre de 1924 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política o en conferencias, monografías, folletos, libros, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones, remitidas bajo instancia, terminará el 1.° de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1926.

FUNDACIÓN DE SAN NICOLÁS

Premios, recompensas y socorros Rodríguez Abaytúa.

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merecedores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica, antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales de curso o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Real Academia o la Academia Médico-Quirúrgica Española residente en Madrid.

Cada uno de estos donativos se adjudicará al artículo que mejor relate uno de los actos solemnes de entre los realizados en el presente año por ambas Corporaciones.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes de 1.° de Noviembre de 1925, los números de los periódicos en que se inserten los artículos.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico se hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid, y presenten la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre

de 1925, extracto-copia de tres expedientes de los que, a juicio de aquéllos, puedan aspirar al premio.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1924 a 1925.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia antes del 31 de Octubre de 1925, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese conceptuado como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el premio.

IV. Un donativo bienal de 10 cartillas, de 500 pesetas cada una, a cinco alumnas y cinco alumnos de las Escuelas públicas municipales de Madrid que, no teniendo edad menor de ocho años ni mayor de once, hubiesen sobresalido más en los exámenes de fin de curso, verificados con verdadera seriedad docente en dichas Escuelas. Para este efecto el Magisterio de las mismas remitirá a esta Real Academia los nombres de las alumnas y de los alumnos que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichos exámenes en cada una de las Escuelas, reuniendo las condiciones antedichas de edad, y expondrá, además, las condiciones sociales de los examinados, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia. Las relaciones de alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.º de Noviembre de 1925. Las cartillas se entregarán en la sesión inaugural de 1926.

V. Dos socorros anuales de 2.000 pesetas cada uno, para los dos Médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro presentarán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1925, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilite ejercer la profesión, certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia de que carecen de recursos para vivir, y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc. Por disposición expresa del fundador, no podrá ser adjudicado este socorro por segunda vez al mismo sujeto.

VI. Un premio de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar o pancreático.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina (nada en color carmín), hasta el 1.º de Julio de 1925. Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y, además, contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

VII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo publicado o inédito escrito durante el quinquenio de 1922 a 1926, ambos inclusive, sobre un estudio analítico-crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.º de Octubre de 1926, y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid en la sesión inaugural de la Real Academia Nacional de Medicina del año 1927.

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa se entregarán a los interesados en la sesión inaugural de 1926.

Socorros Rubio.

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1926 los dos legados por el Doctor D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 540 pesetas, a dos viudas o hijas mayores solteras de Médicos rurales que hayan ejercido la profesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones o aldeas, y con las más cortas remuneraciones, prefiriendo a las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar pensión de Montepío.

Se recibirán hasta 1.º de Septiembre de 1925 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes: copia simple del título del Profesor fallecido; certificación de su matrimonio, la de defunción, la de los hijos menores de catorce años y las de los Alcaldes o Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció el causante la profesión en cada localidad; concepto que mereció, número de habitantes, dotación y obligaciones del cargo de titular y, a ser posible, sus utilidades por la asistencia de las familias acomodadas.

Advertencia.—Los interesados deberán recoger los premios, etcétera, en el acto de la sesión inaugural, en persona o por representación, cuya firma certifique el Juez municipal de la localidad, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*. La falta injustificada de persona que recoja los premios, recompensas y socorros se entenderá como una renuncia.

Premio Calvo y Martín.

Consistirá en la cantidad de 250 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa, y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre del corriente año de 1925, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1926.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Socorros Pérez de la Fanosa.

En fecha oportuna, de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en la *Gaceta de Madrid* y Prensa noticiera los socorros que se acuerde repartir, según la renta de que se pueda disponer. Podrán optar a ellos los Médicos y familias necesitadas, presentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificasión facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza firmada por el Alcalde y Cura de la localidad, y si tuvieran hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad del presente año.

Advertencia.—Los interesados deberán recoger los premios, etcétera, en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, ya personalmente o por representación, cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios, recompensas y socorros se entenderá como una renuncia.

Madrid 11 de Enero de 1925.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.—*El Presidente*, CARLOS MARÍA CORTEZO.

(*Gaceta* del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 20 de Febrero de 1925 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Cátedra de Alemán desempeñada por la Sra. Vietmeyer.—Se hace constar que no ha recibido remuneración en cuatro años.—Página 202.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones atendidas.—Página 202.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo instancia de D. Juan Vilá Vilamala, iniciador de la Sociedad Anónima «Ultra».—Página 202.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando el recurso de D. Abdón Alonso Sánchez. Página 203.*
Nombramientos de Maestras propietarias provisionales por el cuarto turno.—Página 203.
Estimando la reclamación de D.ª María Jesús Ardanaz.—Página 203.
Resolviendo favorablemente la instancia de D. Jaime Pérez.—Página 204.

EXCEDENCIAS.—*Página 204.*

PERMUTAS.—*Página 204.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la de D. José Roldán Rubio.—Página 205.*

SUBVENCIONES.—*Peticiones desestimadas. Página 205.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Accediendo a lo solicitado por D. Benito Ramos.—Página 205.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Resolviendo instancias de los Sres. Fernández Llaneza, Albert Nieto y Cantabella.—Página 206.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Aplazando la jubilación de D. Manuel Lecea.—Página 207.*
Ascendiendo a D. Francisco Monrás.—Página 207.
Licencia a D. Gabriel Peramo Gómez, doña Amanda Domingo y D. Francisco Sanz. Página 207.
Excedencia.—Página 207.
Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de la Sección de Soria.—Página 208.
Anuncio de la misma.—Página 208.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 208.*

LICENCIAS.—*Página 210.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 211.*

JUBILACIONES.—*Página 211.*

SUSTITUCIONES.—*Denegada y concedidas. Página 212.*
Renuncias.—Página 212.
Reingresos.—Página 212.
Nombramientos de Maestro y Maestras sustitutos.—Página 213.

ABONO DE HABERES.—*Página 213.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Reales órdenes de gracias por donativos.—Página 214.*

EXPOSICIONES.—*Real orden de gracias a los señores que formaron el Comité ejecutivo de la Exposición de Venecia.—Página 214.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Grabado.—Dimisión y nombramiento de Vocal del de 1924-25.—Página 215.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Vicedirector del de Valencia.—Página 215.*
Amortización de una plaza de Inspectora de alumnas del de esta Corte.—Página 215.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concediendo la excedencia a don Miguel Herrera.—Página 215.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECA NACIONAL.—*Anuncio de concurso de obras.—Página 215.*

MUSEO ARQUEOLÓGICO.—*Gracias de Real orden por donativo.—Página 216.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito promovido por D. Manuel Cortés.—Página 216.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Disponiendo se anuncien a oposición cinco plazas de Delineantes.—Página 216.*
Licencia al Sr. Oca del Valle.—Página 216.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Anunciando el concurso al premio Hispanoamericano.—Página 216.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha 8 de Noviembre de 1923, resolviendo la petición formulada por D. Leopoldo Salazar y varios alumnos de distintas Facultades de esa Universidad solicitando que se nombrara a D.ª Juana Vietmeyer Profesora de Lengua alemana del mencionado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga constar que los cuatro cursos que la expresada señora explicó la referida asignatura en el repetido Centro de enseñanza, lo hizo sin percibir por ello remuneración alguna del Estado ni de los alumnos que asistieron a la Cátedra por ella desempeñada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad Central.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Vicente Vercher, Maestro de la Escuela de Bortobó, en Valencia, reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento que le privó de la casa-habitación que venía disfrutando, fundado dicho acuerdo en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta los informes de la Inspección y Sección administrativa favorables a la petición y que el reclamante, con anterioridad al Estatuto, venía en posesión de dicho emolumento, hallándose, por lo tanto, comprendido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valencia está obligado a facilitar la vivienda que venía disfrutando el Sr. Vercher, devolviéndole la llave de la casa que habitó, y respecto a la indemnización que reclama por el tiempo que ha permanecido privado de su derecho se desestime, por no haber reclamado a su debido tiempo contra el Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de D. Demetrio Gil Boix, Maestro de una Escuela de niños en esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle, en concepto de indemnización por casa-habitación, la misma cantidad que venía percibiendo desde el 8 de Noviembre del año 1918 y que dicha Corporación le privó, fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que, según informe de la Inspección y Sección administrativa, el reclamante venía disfrutando, antes de la promulgación del Estatuto, indemnización por alquiler de casa la cantidad de 80 pesetas, hallándose, por lo tanto, comprendida su petición en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valencia está obligado a continuar abonando al señor Gil las 80 pesetas que reclama por el referido concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Isnpección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de clausura de la Escuela mixta de Masías de Parrela, Ayuntamiento de Viver, por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por el Delegado gubernativo y la Inspección de primera enseñanza cerca de las autoridades locales para que proporcionasen otro local, no han dado resultado satisfactorio, y el Ayuntamiento, lejos de cumplir lo ordenado en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones posteriores, proporcionando local para las clases y casa-habitación para la Maestra, tiene la Escuela en un lugar impropio, siendo la actual situación muy perjudicial para la enseñanza y para los intereses del Estado, debiendo, por consiguiente, adoptarse las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a instalar dicha Escuela en local apropiado, y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, y se le facilite casa-habitación para la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Castellón.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan Vilá Vilamala, iniciador de la Sociedad Anónima «Ultra», de cinematografía, dirige al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar para significarle el propósito de constituir en España una Sociedad para la producción cinematográfica de pura raíz española que ponga de manifiesto la pujanza, virtudes, glorias y grandezas nacionales sometidas a la impresión de la pantalla, con el objeto de difundirlas y satisfacer las ansias de los públicos propios y extraños que desean conocer en condiciones de autenticidad y verdad de presentación suntuaria nuestras glorias pretéritas y nuestros progresos presentes, a cuyos anhelos patrióticos les mueve el deseo de acondicionar un valor industrial de importancia, como es el de la producción cinematográfica entre los valores nacionales, proponiéndose hacer ediciones para su proyección en las Escuelas y, a este fin, como una nueva norma de relación entre gobernantes y gobernados, deja al estudio y determinación de aquéllos fijar elementos de auxilio y colaboración que oficialmente se les puede proporcionar, indicando qué facilidades de Archivos, Museos, Monumentos, edificios públicos, etc., etc., son elementos preciosos que habrán de facilitar la producción cinematográfica de dicha entidad;

Considerando que la protección que se solicita para los fines expuestos no procede otorgarla sino en cada caso de producción de películas de las que se conozcan el argumento y narración de las mismas y elementos de Archivos, Museos, etcétera, etc., que hayan de utilizarse, pudiendo darse estas facilidades, siempre que la impresión de dichas películas no ocasione perjuicio a los referidos elementos;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 28 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se manifieste a don Juan Vilá Vilamala que, para facilitarle este Ministerio el auxilio o colaboración de referencia, debe solicitarlo acompañando necesariamente a la instancia dos copias del argumento y epígrafes narrativos o leyenda de todos los cuadros de la película, e indicando las facilidades de entrada en los Museos, Archivos, Monumentos, etc., que para la producción de la misma necesite, cuya autorización se otorgará en cada caso, a reserva de que, como dispone el art. 2.º de la citada Real orden, la impresión de las películas no ocasione perjuicio para el Monumento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Abdón Alonso Sánchez, Maestro nacional de Guadalajara, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Enero de 1923, por la que se estimó la reclamación de D. Santiago Díaz Recarta, motivando el traslado del recurrente a la Escuela enclavada en el barrio de la Estación, de Guadalajara;

Resultando que más que una reclamación contra la orden que revocó la posesión en la Escuela de D. Abdón Alonso Sánchez, lo es contra la condición dada a la Escuela del barrio de la Estación, como perteneciente al casco de Guadalajara, en vez de ser, como entiende el reclamante, una localidad independiente;

Considerando que no ofrece duda que la citada Escuela del barrio de la Estación pertenece al casco de la población aun cuando tenga el nombre de *barrio*, si bien disten las entidades que la constituyen del núcleo principal, lógico en toda expansión de una localidad, pero sin que ella pueda estimarse como formación de una entidad independiente, lo que afirma la Oficina de Estadística cuando se refiere al término municipal, y sin que se justifique que depende de jurisdicción distinta al Ayuntamiento o de autoridad delegada o en términos de extrarradio, sino, por el contrario, a su instalación entre un grupo de casas baratas costeadas por el Ayuntamiento con destino a obreros, y que es natural no radicaran en el centro de la población;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confirme la orden de la Dirección general de primera enseñanza que produjo la reclamación de D. Abdón Alonso Sánchez, al que se le computarán para solicitar su traslado los servicios en la Escuela que le fué adjudicada como continuación de los prestados en la anterior, y a formular sus peticiones, si lo deseara, como comprendido en la convocatoria del anterior semestre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

ÓRDENES

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

2.678. D.ª María del Carmen Pérez Lezárraga; Escuela que se le adjudica, Alcorcón (Madrid); fecha del nombramiento, 1-10-917.
7.143. » María del Carmen I. Merodio Rico, El Vellón (Madrid); 12 9 908.
7.649. » María del Rosario Vegas Ruiz-Dávila, Villalvilla (Madrid); 15 10-921.
5.298. » María Aceña Juárez, Meco (Madrid); 1-9-918.
6.877. » Rosa Cabo García, Valdelaguna (Madrid); 19-9-919).
5.519. » Gertrudis Baquero Rosado, San Martín de Valdeiglesias, sección graduada (Madrid); 22-8-896.
7.002. » Manuela Neupaner Moreno, Lebrija, núm. 4 (Sevilla); 11-10-919.
6.103. » Ana Cruz González, Paradas, auxiliaría de párvulos (Sevilla); 1-4-921.
Alta. » Amalia López Moreno, Cazalla, núm. 2 (Sevilla); 1-10-923.
929. » María de los Dolores Romero de Medina y Sánchez, auxiliaría de párvulos núm. 6, Sevilla; 17-1-894.
4.049. » Dolores Lazareno Sáenz, Alcalá de Guadaira, párvulos; 1-9-919.
573. » Carmen Fernández Vázquez, auxiliaría desdoblada núm. 7, Sevilla; 1-11-903.
88. » Remedios Valiente Laguna, auxiliaría núm. 4, Sevilla; 1-1-894.
1.097. » Esperanza Salcedo Martínez, Murcia; 1-10-919.
2.860. » Gregoria Sánchez Callaba, Rincón de Seca (Murcia); 1-2-919.
4.670. » Matilde Leal Benítez, Carrión de los Céspedes, auxiliaría (Sevilla); 1-4-921.
5.052. » Matilde Ariza Torres, Sanlúcar la Mayor (Sevilla); 1-9-919.
Alta. » Dolores Palma López, Guadalcanal (Sevilla); 15-3-923.

Las anteriores adjudicaciones no ceden derecho alguno ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas, en el plazo de quince días, por conducto de las Secciones administrativas respectivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Vista la reclamación formulada por D.ª María Jesús Ardanaz Aoiz, Maestra de sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Navarra, núm. 5.964 del primer Escalafón, contra la resolución de la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital, por la que en la elección de grados o ciclos designa para el tercero que tenía elegido D.ª Benita Bueno, que es de nombramiento municipal, elemental y sin oposición, decidiendo ocupe el segundo la recurrente;

Resultando que la interesada funda su reclamación no ya sólo en considerar lesiva a sus derechos tal resolución, sino en evitar el precedente que sentaría su confirmación, pues con ello quedarían anulados los fueros y preeminencias que la legislación señala a los Maestros nacionales sobre los municipales;

Resultando del informe emitido por la Inspección, que acordado como más conveniente para la enseñanza el régimen de especialización de cada ciclo al de rotación de Maestras establecido en los años precedentes, la señora Regente, de acuerdo con el art. 10 del reglamento de 28 de Agosto de 1899, estimó conveniente a los fines de la enseñanza que cada Maestra de

sección siguiese rigiendo el mismo ciclo del año anterior y, por lo tanto, la Sra. Ardanaz quedase unida al segundo ciclo y la Sra. Bueno al tercero, mostrándose disconforme aquélla y manifestando pocos días después la Sra. Ardanaz que con arreglo al Real decreto de 19 de Septiembre de 1918, art. 7.º, son los Maestros quienes han de elegir el grado o clase, se convocó por la Regente a una nueva reunión en la que, no habiendo conformidad, elevó el asunto a la Inspección;

Resultando de las copias de actas que se acompañan, correspondientes a las sesiones celebradas por la Inspectora los días 16 y 22 de Septiembre último, que en la primera quedaron designadas las Maestras para los grados dichos en la misma forma que decidió la Regente, a lo que se mostraron todas conformes, incluso la Sra. Ardanaz, y únicamente ésta, al firmar en la sesión del 22 el acta del 16, que en borrador había sido leída y unánimemente aprobada el 20, hizo constar que la firmaría con protesta, que no pudo formular por haberle negado la Inspección, en la del 16, el uso de la palabra en el momento en que lo iba a verificar;

Resultando del nuevo informe reclamado a la Inspección para que concretara el motivo por el cual existe una Maestra municipal en la graduada de que se trata, y si la sección a su cargo figura como tal sección; que la mencionada Escuela venía funcionando desde tiempo muy anterior con tres ciclos o secciones de muy numerosa matrícula, especialmente en el primero y segundo ciclo, por lo que el Ayuntamiento de la capital designó, a fines de 1918, una Maestra de nombramiento municipal a fin de llegar al desdoblamiento de los ciclos recargados, y se creó un cuarto ciclo o sección desempeñado por la citada Maestra, cuyos haberes, así como el material, han sido satisfechos siempre con cargo al presupuesto del Municipio, sin que la Inspección tuviera nada que oponer en tanto no se llegara a la creación de los seis grados que las disposiciones vigentes establecen para las Escuelas anejas a la Normal, y resultar tal medida beneficiosa para la enseñanza;

Considerando que la Maestra D.ª Benita Bueno, nombrada libremente por el Ayuntamiento de Pamplona, no puede en ningún momento equipararse en derechos, ni aun en deberes, a las Maestras nacionales, toda vez que no ha ingresado en el Magisterio por los medios reglamentarios, ni figura en el Escalafón general, por lo que no es justo ni equitativo concederle la preferencia que la Inspección le ha otorgado en la elección de grado, ya que ello supone, como dice muy bien la recurrente, la anulación de los fueros y preeminencias que la legislación señala a los Maestros nacionales sobre los municipales;

Considerando, además, que no existe disposición alguna legal vigente que autorice la fusión de Maestros de una y otra clase, ni aun en el régimen pedagógico interno de las Escuelas graduadas, y que lo procedente era que el Ayuntamiento de Pamplona hubiera solicitado la creación por el Estado del grado que viene sosteniendo o de los que fueran precisos, dada la necesidad que requiriese la matrícula de la graduada de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de D.ª María Jesús Ardanaz Aoiz, a la cual deberá serle adjudicado el grado que elija, con preferencia a la Maestra municipal D.ª Benita Bueno, y dejar sin efecto la resolución impugnada de la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Vista la instancia suscrita por D. Jaime Pérez Rojo, Maestro que fué nombrado para la Escuela de Sobredo (León), en la que solicita la rehabilitación de su nombramiento para la referida Escuela;

Teniendo en cuenta que el Sr. Pérez Rojo justifica debidamente que no pudo posesionarse de la Escuela para la que fué nombrado dentro del plazo reglamentario, por hallarse enfermo,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días al Sr. Pérez Rojo para que pueda posesionarse de la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Carmen González Machado, Maestra de Casas de Carrasco (Jaén);

D.ª María Invernón Llamas, Maestra de Fuensanta (Jaén), número 3 539 del Escalafón;

D.ª Cándida Torrecilla Contreras, Maestra de Ribatajada (Cuenca), núm. 4.727, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Jaén y Cuenca.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Benilda Beorlegui Cruchaga, Maestra de Gaurrieta (Navarra), núm. 7.015 del Escalafón;

D.ª Felicidad Ridruego Olagas, Maestra de Vidamá (Guipúzcoa), núm. 4.994;

D.ª Felisa Sebastián Domínguez, Maestra de Calatorao (Zaragoza), núm. 3.247, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

PERMUTAS

ORDEN

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª Esperanza Bueno Bronchabo y D.ª María Dolores Sanz Quijano, Maes-

tras, respectivamente, de Valdeconcha y Córcoles (Guadalajara);

D. José Burgos Ortega, Maestro de Regadas (Orense), y don Víctor Blázquez Villacastín, Maestro de Barcenilla (Santander);

D. Rafael Ruiz Sánchez, Maestro de Venta del Charco-Montoro (Córdoba), y D. Miguel Mantecido Capel, Maestro de Cañarejo de Algazánez (Murcia);

D. José María Boncompte Liesa, Maestro de Santa Lucía de Ocón (Logroño), y D. Antonio Pascual Pérez García, Maestro de Echarri de Larraún (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Roldán Rubio, Maestro de Aljama (Soria), solicitando le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia solicitada, dejando de percibir haberes desde la fecha en que se presentó ésta a la Junta local de primera enseñanza, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Cayetana Carmen García Esteban, Maestra provisional de la Escuela de párvulos de Patronato de Añover de Tajo (Toledo), contra resolución de la Dirección general negándole el derecho a subvención;

Resultando que en instancia fecha 22 de Noviembre de 1923 solicitó la interesada, directamente de este Ministerio, se le concediera la subvención oportuna con arreglo a la Real orden de 7 de Septiembre de 1923, siéndole desestimada por decreto marginal de 1.º de Diciembre siguiente, fundado en que los beneficios de la subvención sólo pueden otorgarse a los Maestros propietarios, cuya resolución fué comunicada a la solicitante en 14 de igual mes;

Resultando que contra dicho acuerdo recurre, también directamente, la Sra. García Esteban en instancia de 6 de Enero de 1924, alegando cree tener derecho al sueldo de 2.000 pesetas que es lo que perciben los interinos que sirven Escuelas nacionales, y no ser culpa suya el que el Patronato no sepa qué autoridad ha de hacer el nombramiento en propiedad, enviándose tal recurso a la Sección administrativa de Toledo para que, completado el reintegro y unidos los antecedentes oportunos, se sirviera informar;

Resultando que el pueblo de Añover de Tajo tiene asignadas en el arreglo escolar vigente dos Escuelas de niños y otras dos de niñas, existiendo actualmente dos Escuelas graduadas, una de cada sexo, con dos grados cada una de ellas, o sean cuatro Escuelas nacionales para los efectos del cómputo señalado en los artículos 100 y 101 de la ley de Instrucción pública, hallándose cubierto, por tanto, el cupo legal;

Considerando, por tanto, que la citada Escuela de párvulos de Patronato no sustituye a ninguna otra pública por hallarse cubierto el cupo de las Escuelas obligatorias que la ley asigna a dicho pueblo;

Considerando que el nombramiento de la Sra. García Esteban carece de todo valor legal por no hallarse hecho con arreglo a lo prevenido en la cláusula 4.ª de la Fundación, tener carácter provisional y no haberse aprobado por autoridad competente;

Considerando que el presente recurso de alzada ha sido presentado fuera del plazo de quince días que señala el art. 88 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de que se trata.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Esteban Rodríguez Alvarez y D.ª Benedicta Ascensión Melcón García, Maestros de las Escuelas de Patronato de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino (León), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones que exige la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27) para poder aspirar al beneficio de la subvención es el de que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias, requisito que no concurre en el presente caso, toda vez que en el distrito escolar de Caboalles de Abajo existe la Escuela nacional mixta que le asigna el arreglo escolar vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación que por conducto del Directorio militar formula D. Benito Ramos Calvo, núm. 3.804 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Huertas-Lorca (Murcia), contra el lugar asignado a D. Marcos Ramos Velo que figura con el núm. 3.794;

Resultando que, conforme a los datos que obraban en el expediente personal del Sr. Velo, fué éste clasificado en el Escalafón y se le asignó en el de 1922 el núm. 3.704;

Resultando que formulada reclamación por el Sr. Calvo, fué desestimada por Real orden de 25 de Noviembre último *(Gaceta* del 5 de Diciembre siguiente);

Resultando que en 1.º del actual el Sr. Calvo reproduce ante el Directorio militar, primero, y ante este Ministerio, después, la reclamación, basándose en que, a su juicio y según la certificación del Rectorado de Oviedo, que acompaña, el Sr. Velo no alcanzó plaza por oposición restringida hasta el año de 1915 en lugar de 1914;

Resultando que pedidos antecedentes a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos y Oviedo, la primera certifica que de los que obran en el expediente personal del Sr. Velo, consta que el mismo fué confirmado en la Escuela de Barzana de Quirós (Oviedo) con el sueldo de 1.000 pesetas, en virtud de oposición restringida, con cuyo sueldo fué nombrado en 21 de Abril de 1914, con posesión el 24 del mismo mes y año, extremos que confirma en su certificación la de

Oviedo, si bien añade: primero, que por concurso se le nombró en 28 de Abril de 1915 para la Escuela de Castiello con el sueldo de 625 pesetas, de la que se posesionó el 5 de Junio; segundo, que en virtud de oposición restringida y conforme a las Reales órdenes de 11 y 13 de Junio de 1915 fué confirmado en el cargo, con el haber de 1.000 pesetas, en 16 de Junio del mismo, con fecha de posesión del 17 y efectos del 1.º del citado Junio; tercero, que en virtud de la orden de 9 de Julio de 1914 (BÓLETÍN OFICIAL del 31), el Rectorado dejó sin efecto el título y ascenso otorgado en 21 de Abril de dicho año, y cuarto, que interpuesto recurso contra dicha anulación, fué desestimado por Real orden de 24 de Noviembre de 1915 (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Diciembre siguiente);

Considerando que el nombramiento, por oposición restringida, del Sr. Velo en 1914 fué anulado y dejado sin efecto en virtud de la orden de 9 de Julio de dicho año (BOLETÍN OFICIAL de 31 del mismo), cuya orden fué confirmada por Real orden de 24 de Noviembre de 1915 (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Diciembre), extremos que no constaban en la hoja de servicios del interesado, cual debía, que sirvió de base para ser clasificado en el Escafón;

Considerando, por tanto, que anulado el nombramiento y ascenso del Sr. Velo de 1914, se anulan completamente los derechos que del mismo nacían y que no existen sino los que se derivan del alcanzado por oposición restringida en 1915;

Considerando que en el expediente personal del Sr. Velo, no se han reflejado todas las circunstancias y hechos que en el mismo concurría, omisión que ha producido la indebida colocación del mismo en el Escalafón general del Magisterio, y a cuya expresión verídica se hallaban obligados tanto el interesado como los funcionarios que certificaron su hoja de servicios y de los que dependía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Rectificar el número con que el Sr. Velo figura en el Escalafón general del Magisterio nacional primario y asignarle el núm. 4.836 bis, que es el que en derecho le corresponde.

2.º Que por separado se incoe expediente a cuantos han intervenido y dado lugar a los errores y omisiones de que se hace referencia, exigiéndose a quien proceda la responsabilidad a que hubiere lugar con arreglo a los reglamentos vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

REALES ÓRDENES

Visto el recurso incoado por D. José Fernández Llaneza contra la resolución de la Dirección general de 10 de Agosto último, por la que se le denegó el abono de los haberes devengados por su esposa D.ª Pilar Veloso González, Maestra sustituída que fué de la Escuela nacional de Sandianes (Orense);

Resultando que la resolución dictada por la Dirección general en la fecha citada se limitó a disponer que habiendo dejado transcurrir su finada esposa más de cinco años sin solicitar el crédito, éste ha prescrito con arreglo a la ley de Contabilidad, y únicamente procedería a su reconocimiento, si se justificara con documento fehaciente, que aquélla lo había solicitado en tiempo oportuno;

Resultando que, según se prueba documentalmente, se formuló por la interesada la correspondiente reclamación en tiempo hábil, la que no fué tramitada por la Alcaldía de Sandianes;

Considerando que la causante tenía perfecto derecho al abono de los haberes devengados, y no percibidos, que corresponden a diferencias de sueldo por ascensos legales otorgados a la misma, los que fueron solicitados por la Sra. Veloso en tiempo y forma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense se formule y remita a este Ministerio la liquidación de los haberes devengados y no percibidos por la Maestra sustituída de la Escuela de Sandianes (Orense), D.ª Pilar Veloso González, los que serán satisfechos a quien justifique debidamente ser heredero de la causante, remitiéndose a la Sección de Contabilidad de este Ministerio a los efectos del art. 96 y siguientes de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso incoado por D. Antonio Albert Nieto, Maestro excedente, contra lo resuelto por la Dirección general de primera enseñanza, que le negó por decreto marginal ser declarado con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que, según manifiesta el interesado en sus escritos, fué nombrado en 7 de Enero de 1920, por turno de interinos, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Espés (Huesca), con derechos limitados, no posesionándose, por causa de enfermedad, hasta 1.º de Mayo de 1920, habiéndose, al parecer, rehabilitado el nombramiento, pues este hecho no está justificado en el expediente;

Resultando que el Sr. Albert aprobó oposiciones, sin derecho a plaza, en el año 1888;

Considerando que para todos los efectos legales, tanto económicos como administrativos, del Escalafón y abono de servicios se considera como fecha de ingreso, no la del nombramiento, sino la de la posesión, y habiendo tenido lugar esta última, como se prueba con la hoja de servicios y confiesa el interesado, en 1.º de Mayo de 1920, es evidente que alcanzan al reclamante los preceptos de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, aplicables desde el día 1.º de dicho mes y año, con arreglo a los cuales, para adquirir la plenitud, no basta tener oposiciones aprobadas, siendo preciso practicar oposiciones y obtener plaza dentro del número de las anunciadas, condiciones que no concurren en el Sr. Albert;

Considerando que desde el momento que el interesado pudo disfrutar, en virtud de la ley de Presupuestos de 1920, desde el día de su ingreso el sueldo de 2 000 pesetas señalado por aquélla, es indudable que le son de aplicación los demás preceptos de la mencionada ley, ya que no es posible dividir en dos grupos sus mandatos aceptando aquellos que nos favorecen y rechazando los que no satisfacen nuestros deseos;

Considerando que si a los Maestros con oposiciones aprobadas e ingresados por el turno de interinos en 1.º de Abril de 1920 les ha sido negada la plenitud y se les ha declarado comprendidos en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, con mayor razón debe seguirse la misma conducta con el reclamante que ingresó treinta días después, o sea en 1.º de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Albert Nieto, en la actualidad Maestro excedente, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 18 de Junio de 1924, que desestimó una instancia del interesado solicitando plenitud de derechos, y dispuso se atuviera el reclamante a lo prevenido en el apartado *C)* de la disposición transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Pascual Cantabella Bernat, Maestro sustituído, por tener setenta años de edad y menos de veinte de servicios, de la Escuela nacional de Benimaclet (Valencia), en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos y, en su consecuencia, se le otorgue el sueldo de pesetas 3.000;

Resultando que el Sr. Cantabella ingresó en propiedad en la Escuela nacional de Valacloche (Teruel), por concurso único en 12 de Julio de 1890, de la que pasó con el carácter de sustituto, nombrado por el Rectorado de Valencia, a la de Villarroel (Castellón), siendo nombrado por reingreso en 26 de Febrero de 1923 para la Escuela de la que a la fecha es titular, justificando debidamente tener oposiciones aprobadas;

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre de 1920 se le negó el derecho a figurar en el primer Escalafón, por no servir en aquella fecha Escuela en propiedad;

Considerando que la Subsecretaría de este Ministerio en 2 de Enero de 1907, de acuerdo con la Real orden de 18 de Enero de 1879 y órdenes de 30 de Septiembre de 1891 y 9 de Agosto de 1892, reconoció derecho al Sr. Cantabella a ser nombrado Maestro en propiedad de una Escuela de 825 pesetas, en virtud del art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, por haber servido legalmente Escuelas de 625 antes de ser nombrado sustituto, durante más de diez años, y tener, además, oposiciones aprobadas;

Considerando que los derechos del solicitante han de derivarse, sino de la fecha en que desempeñaba la sustitución, de acuerdo con la Real orden de 22 de Noviembre de 1920, de la de un reingreso y posesión en Febrero de 1923, en la que, por haber sido Maestro propietario con anterioridad a la ley de Presupuestos de 1920 y tener varias oposiciones aprobadas, se hallaba comprendido en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Pascual Cantabella Bernat, Maestro sustituído de la Escuela de Benimaclet, por tener más de setenta años de edad y menos de veinte se servicios, con plenitud de derechos y, de acuerdo con la Real orden de 11 de Agosto último *(Gaceta* del 12), otorgarle en la primera corrida de escalas sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Lecea Lizundia, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vitoria, en solicitud de autorización para seguir desempeñando su destino, no obstante haber cumplido sesenta y siete años de edad;

Considerando que el interesado no cuenta con veinte años de servicios al Estado; que los informes emitidos, así facultativos como técnicos, son favorables y demuestran que el señor Lecea cuenta con la suficiente aptitud física para ejercer el cargo, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 88 y 60 de los reglamentos de 7 de Septiembre de 1918 y 17 de Diciembre de 1922, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la autorización solicitada, debiendo el interesado instruir todos los años, hasta que cumpla los veinte de servicios, expediente de capacidad y sin derecho a ser ascendido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VITORIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922 y Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ascienda en turno de antigüedad y en primera de ascenso al sueldo anual de 7.000 pesetas a D. Francisco Monrás Casanova, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona, con efectos económicos y administrativos de 1.º del actual, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Alvarez Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Gabriel Peramo Gómez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amanda Domingo Asegurado, funcionaria de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, licencia, con todo el sueldo, durante los días que han de mediar hasta su alumbramiento y cuarenta días después del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Francisco Sanz y Ortega, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 11 de la ley de Reclutamiento y el núm. 2.º de la Real orden de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente forzoso a D. Julio Benito de Miguel, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona, el cual al cesar en el servicio militar, ocupará el destino de que es titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, por jubilación del que le desempeñaba;

Teniendo en cuenta que el núm. 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dispone que para el acertado cumplimiento del art. 22, en relación con el 3.°, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de servicios para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Febrero.)

ANUNCIO

Se halla vacante el destino de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reunan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el Escalafón.

Madrid 28 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de indulto incoado por D.ª María de los Angeles Barbosa Rodríguez, Maestra que fué de Villarino (Orense),

Resultando que esta Maestra fué separada del servicio por abandono de destino;

Resultando que según certificaciones que acompaña a su instancia se halla en aptitud física para el ejercicio de la enseñanza y goza de buena conducta;

Resultando que la interesada abandonó su destino por causa de enfermedad que no pudo justificar a su debido tiempo;

Considerando que la Sra. Barbosa cuenta cuarenta y tres años de edad, posee la necesaria aptitud física para ejercer el Magisterio y observa buena conducta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda al indulto solicitado por la Sra. Barbosa Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia en que el Maestro D. Salvador Encinar Hernández solicita rehabilitación para ejercer el Magisterio nacional;

Resultando que el Sr. Encinar fué condenado por la Audiencia de Burgos en 14 de Diciembre de 1918 a tres penas de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional, y a cuatro años, nueve meses y once días de igual prisión, por cinco delitos de abusos deshonestos, cometidos con varias de las niñas asistentes a la Escuela que tenía a su cargo;

Resultando que el repetido Maestro solicita su rehabilitación especial para ejercer el Magisterio, fundado en que tiene cumplida la condena impuesta y en que está incluído en la lista de interinos con derecho a la propiedad, pero sin que haya prestado nunca más servicios que un año, dos meses y diez y ocho días en concepto de interino;

Considerando que la petición del Maestro de que se trata es a todas luces improcedente, toda vez que por su reingreso en el Magisterio se colocaría a muy bajo nivel la honorabilidad de los que lo constituyen, ya que entre los mismos figuraría un individuo que por los Tribunales de Justicia fué penado por atentar al pudor de unas menores confiadas a su custodia;

Considerando que la Administración no puede en modo alguno sancionar el hecho de que pase a servir una Escuela nacional un Maestro al que ningún padre podría entregar su hijo para que le educara, y que siempre había de suponer su presencia en la Escuela una legítima desconfianza, dados sus deplorables antecedentes;

Considerando que la renuncia presentada por el Sr. Encinar suponía la pérdida de todos sus derechos y, en su consecuencia, resultan ilegales y sin fundamento alguno los nombramientos hechos en favor del referido individuo por la Sección administrativa de Avila y, en su consecuencia, por dicho Centro deben explicarse las causas que motivaron la expedición de nombramientos respecto de un Maestro que se hallaba cumpliendo condena, y que además ningún derecho le era atribuíble, puesto que había renunciado anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Encinar y que por la Sección administrativa de Avila se cumplimente lo interesado en el último considerando de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente de indulto incoado por D. José Lanao Pueyo, Maestro que fué de Os de Balaguer (Lérida);

Resultando que el Sr. Lanao lleva cumplida más de la mitad de la corrección que le fué impuesta;

Visto el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se indulte al Sr. Lanao del resto de la corrección que le fué impuesta por Real orden de 25 de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia del Maestro que fué de Acedillo (Burgos), D. Aurelio Aranzana Oyonarte, solicitando el indulto del resto de la corrección que le fué impuesta por Real orden de 25 de Febrero último;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección y el Delegado gubernativo, así como el tiempo que el interesado lleva cumpliendo la corrección impuesta;

Visto el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Aurelio Aranzana Oyonarte se le indulte del resto de la corrección que le fué impuesta y que le falta por cumplir.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Llano del Negro (Canarias), D.ª Hortensia Melchon Pérez;

Resultando que la Sra. Melchon lleva cuatro años sin residir en el lugar de su residencia, a pretexto de no disponer de casa-habitación y no obstante habérsele proporcionado por el Ayuntamiento un local en Garafía;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida señora Melchon la corrección de seis meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Alvaro María de San Pío Boneu, Maestro de Maroño (Alava);

Resultando que este Maestro en repetidas ocasiones ha abandonado su Escuela, anticipando las vacaciones oficiales, y que no ha celebrado las exposiciones escolares;

Visto el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Betesa (Huesca), D.ª Josefa Perelló Rumiá;

Teniendo en cuenta que la labor docente de la Sra. Perelló resulta muy deficiente por su escaso celo profesional;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Josefa Perelló la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ascó (Tarragona), D. José María Maimón Carbonell;

Resultando que el Sr. Maimon descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, obteniendo escaso resultado en la enseñanza;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José María Maimón la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Zafrilla (Cuenca), D. Mercedes López y López;

Resultando que la Sra. López descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos y que es muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Mercedes López la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villafuerte de Esgueva (Valladolid), D.ª María Julia García Sanz;

Resultando que la Sra. García Sanz permaneció ausente de su Escuela durante un mes, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María Julia García Sanz dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Frades (La Coruña), D. Eduardo Rodríguez Pereiro;

Resultando que el Sr. Rodríguez Pereiro ha faltado a su Escuela, sin estar debidamente autorizado, dando sesión única en la misma, no obstante lo dispuesto por la Inspección;

Resultando que el citado Maestro lleva más de veintidós años en la enseñanza;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Eduardo Rodríguez Pereiro dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho* M., POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Joaquín García Pérez, Maestro de Navas de la Concepción (Sevilla);

Resultando que el Sr. García Pérez fué denunciado por falta de celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que girada visita extraordinaria a su Escuela la Inspección informa que, aun teniendo en cuenta las condiciones del local y las dificultades del medio, el estado de la enseñanza acusaba un retraso que ponía de manifiesto la deplorable labor del Maestro;

Considerando que el Sr. García Pérez ha sido corregido anteriormente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Emiliana Alonso, Maestra de la Riva de Valdelucio (Burgos);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 26 de Septiembre de 1924;

Resultando que reanudadas las clases, después de las vacaciones caniculares, no se reintegró a la Escuela a su debido tiempo, haciéndolo doce días después, y en vista de su incursión en el art. 171 de la ley;

Considerando que el reintegro de haberes correspondientes a los días que duró la ausencia es independiente de la corrección que procede imponerle por la ausencia injustificada,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Emiliana Alonso la corrección tercera del art. 161 del Estatuto, o sea reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Aguiones, en La Estrada (Pontevedra), D.ª Wenceslaa Feijoó Mantilla;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Martín García, Maestro de San Cipriano del Condado (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general de Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ambrosio Abad Moyano, Maestro de Aldeanueva de Cameros (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Sancho Benedí, Maestra de Dima (Vizcaya), núm. 3.967 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Sancho Ferrer, Maestra de Castellar de Nuch (Barcelona), número 7.940 del Escalafón;

D.ª Judit García Hortigüela, Maestra de Orbaneja del Castillo (Burgos);

D.ª Regina Rodríguez Herráez, Maestra de Zorita (Cáceres), número 2.994;

D.ª Teresa Peñalver Téllez, Maestra de Cáceres, núm. 3.305;

D.ª Juana Lorenzo Domínguez, Maestra de Gáldar (Canarias), núm. 7.377;

D.ª Natalia García Rodríguez, Maestra de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba);

D.ª Pía Viñes Puyal, Maestra de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba);

D.ª Matilde Quintás Sánchez, Maestra de Dormeá (La Coruña), núm. 5.198;

D.ª Natividad de Tomás Alcalá, Maestra de Campisábalos (Guadalajara), núm. 7.338;

D.ª Isabel Clavero Jiménez, Maestra de Martos (Jaén), número 3.980;

D.ª Salomé Prado Escanciano, Maestra de Velilla de Valduerna (León);

D.ª Manuela Castro Paneiro, Maestra de Carballedo (Pontevedra), núm. 2.696;

D.ª Aurora García Mallo, Maestra de Gargallones (Pontevedra), núm. 3.865;

D.ª María Jesús Ardanaz Aoiz, Maestra de Pamplona (Navarra), núm. 5.964;

D.ª Aurora Santos de la Iglesia, Maestra de Villaverde de Guareña (Salamanca), núm. 5.236;

D.ª Victoria García del Santo, Maestra de El Espino (Soria), número 6.319;

D.ª Juliana L. Ruiz Rodrigo, Maestra de Duañez (Soria);

D.ª Valeriana Benedicto Serrano, Maestra de Calanda (Teruel), núm. 4.486;

D.ª Francisca Alonso Rojas, Maestra de Bargas (Toledo), número 2.795;

D.ª Mercedes Alabau Roca, Maestra de Valencia, núm. 2.088;

D.ª Ana Martínez López Domínguez, Maestra de Valleluengo (Zamora), núm. 4.066;

D.ª Pura Carretero Pérez, Maestra de Matellanes (Zamora), y D.ª Clodomira Alcalá Izquierdo, Maestra de Fombuena (Zaragoza), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen López Rosuero, Maestra de Aguilar de Segarra (Barcelona), núm. 5.346 del Escalafón;

D.ª Isidora Sánchez Sanz, Maestra de Pajaroncillo (Cuenca);

D.ª Pilar Guimerá Pardo, Maestra de Aleas (Guadalajara), número 531;

D.ª Carmen Fernández Reguera, Maestra de La Toba (Guadalajara), núm. 6.673;

D.ª Irene López y López, Maestra de Betizos (Lugo), número 3.833;

D.ª Jesusa Rodríguez Avello Ochoa, Maestra de Illas (Oviedo), núm. 6.913;

D.ª María de los Angeles Ruiz Ferrero, Maestra de Agüerina (Oviedo), y

D.ª María Angeles Muñoz González, Maestra de Oruña, (Santander), núm. 6.369, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Candelas Cereceda, Maestra de Quemada (Burgos);

D.ª Elena Oranga Franch, Maestra de Villafamés (Castellón), número 6.696 del Escalafón;

D.ª María de los Dolores Lagrancho Camino, Maestra de San Pedro de Nos (La Coruña), núm. 2.798;

D.ª Dolores Garandeses Gutiérrez, Maestra de Mellid (La Coruña), núm. 5.193:

D.ª María del Carmen Lugrei Valieri, Maestra de Vedra (La Coruña), núm. 6.555;

D.ª María de los Angeles del Amo Anta, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 6.912;

D.ª Agripina Alvarez Muñoz, Maestra de Portugalete (Vizcaya), núm. 1.292, y

D.ª Bienvenida Esteban Gutiérrez, Maestra de Calasparra (Murcia), los segundos cuarenta días de licencia con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Camacho Pagés, Maestra de Badajoz, núm. 6.508 del Escalafón;

D.ª Aurelia Morcillo Rodríguez, Maestra de Granada, número 7.494;

D.ª María Consolación Sánchez Lorencio, Maestra de Alcantarilla (Murcia), núm. 7.482;

D.ª Carmen García Vela, Maestra sustituta de Jaén, y

D.ª Guadalupe Cuesta y Sánchez, Maestra de San Pedro de Mera (Lugo), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Matías Tomás Gelabert en solicitud de que se le conceda dispen a de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Andrés Ramos y Alvarez, Maestro de Villanueva de la Sierra (Zamora), número 1.684 del Escalafón;

D. Demetrio Martín Domingo, Maestro de Topas (Salamanca), núm. 1.235;

D.ª Emilia Navarro Francés, Maestra de la graduada de Elda (Alicante), núm. 693;

D. Bernabé Gómez Martínez, Maestro de Torices (Santander), número 1.844, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca, Valencia y Valladolid.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Benjamín Fernández Tébar, Maestro sustituído de Villahermosa, de esa provincia, solicitando se declare la compatibilidad del cargo de Maestro sustituído con el de Alcalde del Ayuntamiento de dicha localidad;

Resultando que D. Benjamín Fernández Tébar solicita que se dicte una disposición en virtud de la cual se declare compatible el cargo de Maestro sustituído, por imposibilidad física, con el de Alcalde del Ayuntamiento de Villahermosa, que actualmente desempeña;

Resultando que el Delegado gubernativo de Infantes informa favorablemente;

Considerando que si el Sr. Fernández Tébar está sustituído por imposibilidad física para ejercer el ministerio augusto de la enseñanza, con el mismo motivo estará incapacitado para desempeñar la Presidencia del Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real);

Visto el art. 120 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo solicitado por el Sr. Fernández Tébar, entendiéndose que el hecho de seguir desempeñando dicho señor el cargo de Alcalde implicaría la renuncia de Maestro sustituído por imposibilidad física.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, párrafo segundo del art. 110, el Maestro de Moarves de Ojeda (Palencia), D. Vicente Gamero Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Corrubedo (La Coruña), D.ª María Encarnación Rodríguez González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Valencia del Ventoso (Badajoz), D.ª Isabel Oliva Dópido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Bárbara García Armengot del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Desojo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Enrique Fernández López del cargo de Maestro sustituto de Mazuelo de Muñó (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Mercedes Sedofeito Pérez del cargo de Maestra sustituta de Los Barrios (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Genoveva Ibáñez Alonso del cargo de Maestra sustituta de Eulz (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Nieves Vila García del cargo de Maestra sustituta de Santa Eulalia de Petín (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por la Sra. Díaz de Uré del cargo de Maestra sustituta de Luyando (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Rubí de Bracamonte (Valladolid), D.ª Francisca Martín Ramos, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en la fecha de su sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se

reintegre a su Escuela el Maestro sustituído de Portilla (Cuenca), D. Sebastián Rueda Herráinz, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en la fecha de su sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Peromingo, partido de Béjar (Salamanca), D.ª María García Ovejero, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en la fecha de su sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Cabra (Córdoba), D.ª Concepción Hernández Mohedano, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en la fecha de su sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Alejandro Cosín Velamazán Maestro sustituto de la Escuela nacional de Lería (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Pilar Villar y Narvayza, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Algimia de Almonacid (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Isabel Redondo Martínez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Amalia García del Campo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bárcena, en Teverga (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Brígida Docente Jiménez Maestra sustituta de la Escuela nacional de El Pulgar (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Jaime Cid Fernández, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Arenal de Vigo, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Mayo último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Cid Fernández, Maestro director de la graduada de niños de Arenal de Vigo, contra la orden de la Dirección general de 1.º de Mayo último, que le desestimó la petición de continuar acreditándole en las nóminas la cantidad de 625 pesetas anuales que venía percibiendo en concepto de aumento voluntario y que dejó de abonársele al cambiar de destino dentro de la misma localidad;

»Resultando que el recurrente funda su petición apoyado en la Real orden de 4 de Noviembre de 1916, art. 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911; regla 18 de la Real orden de 31 de Mayo del mismo año; órdenes de la Dirección general de 3 y 5 de Febrero de 1912; Real orden de 5 de Marzo del corriente año y orden de 25 del mismo mes, y que considerando que debe existir consignación de su anterior destino en los Presupuestos del Estado, puesto que la percibía, y que subsistiendo el derecho al percibo aunque se ha trasladado dentro de la misma localidad, suplica se ordene le sean acreditadas las 625 pesetas de gratificación que percibía en su anterior destino;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza manifiesta que nada tiene que añadir al informe emitido en 22 de Abril último al cursar la solicitud del recurrente y que en él hacía constar que la orden invocada era resolviendo solicitud de un Maestro de Almería, y en el presente caso no consta ningún acuerdo del Ayuntamiento de Vigo favorable a la petición formulada, y que la cantidad que el señor Cid solicita habrá de ser satisfecha con cargo a las nóminas generales, mientras que la reconocida en dicha orden parece la satisface directamente el Ayuntamiento de Almería;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que debe desestimarse el recurso y confirmar la orden recurrida, pero que antes de resolver sería conveniente conocer la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el derecho de los Maestros para continuar percibiendo gratificaciones en concepto de aumentos voluntarios y premios después de pasar al Estado las obligaciones de primera enseñanza, se halla regulado por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, reglamentado por Real orden de 31 de Marzo del mismo año, disponiéndose, en su regla 18, para fijar el alcance del art. 6.º de aquél, «que los Maestros »que perciban premios y aumentos voluntarios continuarán »disfrutándolos durante su vida profesional en la misma Es»cuela, dejando de percibirlos cuando cesen por traslado o por »cualquier otra causa de ella».

»Considerando que las precedentes regla y Real orden no pueden modificarse por orden de la Dirección general de 4 de

Noviembre que el recurrente invoca como fundamento de su reclamación, tanto por que a ello se oponen las normas de procedimiento administrativo como por tratarse de una orden que resuelve un caso particular y distinto al del Sr. Cid, pues se apoya en el acuerdo del Ayuntamiento de Almería de «con»tinuar pagando a un Maestro 500 pesetas en concepto de pre»mio, aunque se traslade a otra Escuela de la localidad»;

»Considerando que la gratificación reclamada no constituye, según se desprende del recurso, un derecho personal del señor Cid que mereciera ser respetado, caso de continuar las causas que motivaron la concesión, sino que se trata de un derecho anejo a la Escuela que antes desempeñó y que se pierde al cesar en ella,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Belisario Rodríguez Caneiro, Maestro sustituído de la Escuela nacional de niños de Lage (La Coruña), en súplica de que se le abonen los haberes que hubieran correspondido al Maestro sustituto desde el 28 de Enero de 1924, así como las gratificaciones de adultos y material, por haberse puesto al frente de la Escuela a petición del señor Delegado gubernativo, por hallarse desatendida la enseñanza, y que desde entonces viene regentando las clases, tanto la nocturna de adultos hasta 1.º de Abril, como la diurna, suministrando también de su peculio particular el material móvil necesario para atender a ambas enseñanzas; y si bien es cierto que en virtud de expediente de rehabilitación le fué concedida la vuelta al servicio de la enseñanza por Real orden de 20 de Junio último, en la fecha que interesa el abono de haberes legalmente no era Maestro en servicio activo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Rodríguez Caneiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional del Prado dando cuenta de la aceptación hecha por el Patronato del mismo, en uso de las facultades que le confiere el art. 12 del reglamento de 12 de Noviembre de 1912, del lienzo representando a «San Agustín y el Angel», de escuela madrileña, donado por su propietario don Francisco Cervantes a dicho Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida aceptación y disponer que en su Real nombre se den las gracias al Sr. D. Francisco Cervantes por su generosa donación, que además de acrecer el tesoro artístico del Museo, redunda en beneficio del arte patrio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional del Prado dando cuenta del donativo hecho al referido Museo por D.ª Isabel López Jiménez, viuda de Figueroa, de un bajorrelieve en mármol, de su propiedad, representando a «Apolo persiguiendo a Dafnis», óvalo de 0,63; obra de artista italiano de fines del siglo XVI o comienzos del XVII, y su aceptación por la Junta de Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida aceptación y disponer que en su Real nombre se den las gracias a la expresada señora D.ª Isabel López Jiménez, viuda de Figueroa, por su generoso desprendimiento, que viene a acrecentar el tesoro artístico del Museo Nacional del Prado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz dando cuenta de la donación hecha a dicho Museo por el Presidente de la Junta de Patronato, D. Luciano Bueno Sanz, de un magnífico cuadro al óleo, con rica moldura, retrato de Su Alteza Real la Infanta Isabel, debido al medallado artista gaditano D. Federico Godoy Castro, y cuyas dimensiones son 0,64 por 0,48,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación del referido donativo y disponer que en su Real nombre se den las gracias a D. Luciano Bueno Sanz por su generoso desprendimiento, que demuestra su amor a las Bellas Artes, engrandeciendo el tesoro artístico del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados ya todos los trabajos y cumplidos los servicios incluso el de devolución de obras de la Exposición que simultáneamente con la Internacional de Bellas Artes se celebró en Venecia en el pabellón español durante los meses de Mayo a Octubre del año próximo pasado, y habiendo constituído dicho certamen un lisonjero éxito para nuestra Patria, no sólo por la calidad e importancia artística de las obras presentadas, sino por la excelente organización y acierto que han resaltado en ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé en su augusto nombre las gracias a los Sres. D. Miguel Blay, don Julio Romero de Torres, D. José María López Mezquita, don Carlos Verger, D. José Moreno Carbonero, D. José Capuz, don Anselmo Miguel Nieto, D. Marceliano Santa María y D. Julio Vicent Mengual, que formaron el Comité ejecutivo de la referida Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Francisco Esteve la dimisión de su cargo de Vocal del Concurso nacional de Grabado de 1924-25, fundándose en la necesidad de residir temporalmente en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia de D. Francisco Esteve y nombrar para sustituirle a D. Ramón Manchón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicedirector del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo al Profesor numerario de aquel Conservatorio D. Benjamín Lapiedra Cherp, con la gratificación anual de 500 pesetas, que le señala la Real orden de 1.º de Mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Vacante una plaza de Inspectora de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, por cesantía de la que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas; de conformidad con lo que dispone la vigente ley de Presupuestos, en su capítulo 13, art. 1.º, concepto 8.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido amortizar la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Miguel Herrera y Orure, Profesor numerario de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, solicitando le sea concedida la excedencia en dicho cargo, por su estado precario de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada, con el carácter de voluntaria, sin sueldo, y en los términos fijados en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y demás disposiciones de dicha ley, habiendo de cubrirse la vacante así producida por el turno que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECA NACIONAL

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquinas y encuadernados.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios, porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos

de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 15 de Enero de 1925.—De orden del señor Director, *El Secretario*, ALVARO GIL ALBACETE.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

MUSEO ARQUEOLÓGICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico Nacional, en el que da cuenta del valioso donativo que el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Leopoldo Eijo, Obispo de Madrid-Alcalá, ha hecho a dicho Museo, consistente en una tableta de arcilla que contiene por ambas caras un texto con escritura caldeo-asiria, llamada cuneiforme, y que es un contrato privado de cierto cambio de especies, hecho en la ciudad de Hillayat, datando de unos dos mil a dos mil setecientos años antes de Jesucristo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias al Prelado donante y se haga constar la satisfacción oficial con que tan curioso objeto quede incorporado al Museo Arqueológico predicho, y que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que se tenga noticia del proceder altruísta de aquél, merecedor de todo aplauso y gratitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Manuel Cortés y Cuadrado contra la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Octubre de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Cortés y Cuadrado contra la Real orden de 9 de Octubre de 1923 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfico cinco plazas de Delineantes terceros, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma, en virtud del art. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 26 de Enero corriente, para que puedan proveerse, mediante oposición libre, las cinco plazas vacantes del referido Cuerpo de Delineantes, y para publicar en la *Gaceta de Madrid* los programas de las materias y forma en que hayan de verificarse los ejercicios de la misma, dando comienzo éstos a los tres meses de la fecha del anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 91 del reglamento vigente del ya citado Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante segundo D. Fernando Oca del Valle, debiendo hacer uso de la misma en Orense, y entendiéndose su principio desde el día 24 del actual, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano, creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el presente año de 1925 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una Medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1920 a 1924, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle de León, núm. 21.

El plazo de admisión terminará el 30 de Junio del corriente año, a las cinco de la tarde.

3.ª El día 12 de Octubre de 1925 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid 24 de Enero de 1925.—Por acuerdo de la Academia: *El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 24 de Febrero de 1925 — Núm. 16



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. Isidoro Fernández Nuez.—Página 218.
Otro aprobando el proyecto de edificio para la Escuela graduada de Hellín.—Página 218.
Otro nombrando Vicepresidente del Patronato del Museo de Arte Moderno a D. Ramón Pérez de Ayala.—Página 218.
Otro ídem Vocal del mismo Museo a D. José M. López Mezquita.—Página 218.
Otros jubilando a D. Lorenzo Cruz Fuente y D. Francisco de la Macorra.—Página 218.
Real orden sobre plazos y admisiones a las oposiciones a Cátedras.—Página 218.
Otras sobre reingresos y destinos de Porteros. Página 219.
Otra concediendo la inclusión en el Escalafón de Porteros al Conserje de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Página 219.
Otra sobre la exención de impuestos al Teatro Real.—Página 220.
Otra sobre construcción de un edificio para la Escuela Central de Comercio.—Página 220.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas en este Ministerio durante el mes de Enero.—Página 220.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Reingreso de D. Juan M. de la Blanca.—Página 221.*
Amortizando una plaza de Oficial tercero.—Página 221.
Ascendiendo a los Sres. Mencos y Gómez.—Página 221.
Destinando a la Secretaría de la Universidad Central a D. Francisco de las Heras. Página 221.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados de Porteros.—Página 221.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia a D.ª Victoria Adrados.—Página 222.*
Autorizando a D. Juan Comas para fundar un Museo Pedagógico en Canarias.—Página 222.
Reintegrando en su cargo a D. Emilio Montserrat.—Página 222.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 222.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Título.—Anuncio de extravío.—Página 223.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 223.
Audiencias.—Página 224.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Autorizando a los Centros dependientes de este Ministerio para la adquisición de ejemplares de la obra de D. Maximiliano Rodríguez Guía de la Legislación de Instrucción pública.—*Página 224.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Excursiones entomológicas de D. Cándido Bolívar.—Página 224.*
Licencia a D. José Deulofeu.—Página 225.
Ascensos de escala.—Página 225.
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Anatomía de la Universidad de Salamanca y la de Enfermedades de la infancia de la de Valladolid.—Página 225.
Anuncios de las mismas.—Página 225.

ALUMNOS.—*Concediendo una beca al estudiante cubano D. Gumersindo Barea.—Página 226.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos de escala.—Página 226.*
Licencias a los Sres. Escriche y Díez Carbonell.—Página 226.
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Agricultura del Instituto de Cáceres.—Página 226.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos de Profesores de Gimnasia de los Institutos de Gerona y de Palma de Mallorca.—Página 226.*
Gratificación al Sr. Piera Danci.—Página 227.
Anunciando a concurso la Cátedra de Francés del Instituto de Baeza.—Página 227.

AUXILIARES.—*Licencia a D. Hipólito Lois. Página 227.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Página 227.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 228.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nacional.—El Castillo-Palacio Real de Olite.—Página 228.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Lista de Académicos con derecho a la elección de Senador.—Página 232.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En atención a los servicios y merecimientos de D. Isidoro Fernández Nuez y Villarroya, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al párrafo segundo del art. 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 8.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar; de acuerdo con éste; cumplidas las formalidades señaladas en el art. 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912 y 67 de la vigente ley de Contabilidad, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio con destino a Escuela graduada para niños en Hellín (Albacete), por su presupuesto de contrata, cuyo importe es de 212.488,09 pesetas.

Art. 2.° Que la expresada construcción se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 204 936,49 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 7.551,60 que importan los materiales ofrecidos por dicho Ayuntamiento.

Art. 3.° Que la cantidad de 174.936,49 pesetas, parte que corresponde abonar al Estado para la referida construcción, se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distribuyéndose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1925-26 y 84.936,49 para el de 1926-27.

Art. 4.° Que la aportación de 30.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Hellín (Albacete), sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución. La mencionada cantidad será abonada con la correspondiente al ejercicio de 1926-27.

Art. 5.° Que los materiales ofrecidos por valor de 7.551,60 pesetas, y cuyo detalle figura en el proyecto, sean depositados al pie de obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 8.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno a D. Ramón Pérez de Ayala.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 11.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno a D. José María López Mezquita.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 11.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Lorenzo Cruz Fuente, Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, que ha cumplido la edad de setenta años el 5 del actual, día de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 11.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de la Macorra y Guijeño, Catedrático de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, que ha cumplido la edad de setenta años el día 10 del actual, día de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 15.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Doctor en Medicina y Cirugía D. Ramón Argüelles López en súplica de que se abra un nuevo plazo para la admisión de solicitudes de opositores para las oposiciones a Cátedras anunciadas;

Teniendo en cuenta que el reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, art. 8.°, fija en dos meses el plazo improrrogable para la admisión de instancias;

Resultando que suspendidas por el Directorio toda clase de oposiciones, había varias convocadas hace años y aplazadas desde hace diez y seis alguna de ellas;

Resultando de tan largos aplazamientos que se daba lugar a que en algunos casos se declarase desierta la oposición y pasaba a cubrirse por concurso la Cátedra vacante, procedimiento no sólo pernicioso para los intereses de la enseñanza, sino también expuesto a combinaciones que pudieran en alguna ocasión lesionar los fueros de la equidad;

Considerando que es deber de la Administración procurar que el Profesorado oficial sea elegido entre los elementos más valiosos que concurran al sistema que se estime ofrece mayores garantías, cual es el de la oposición, y que si ésta no llegó a celebrarse, y ni siquiera habían comenzado los ejercicios al suspenderla, es evidente que se limitaría ahora a los opositores que lo tenían solicitado antes de la suspensión, con perjuicio para la enseñanza, ya que, dado el tiempo transcurrido, es posible que alguno de ellos (y de presumir que los mejores) hayan buscado otras orientaciones, y que es a todas luces perjudicial para la enseñanza poner trabas para el acceso al Profesorado a los jóvenes que en este lapso de tiempo hayan adquirido condiciones para concurrir a la oposición, toda vez que acreciendo el número de los opositores se facilita la más depurada y selecta elección que demandan los intereses del Estado;

Teniendo en cuenta que no se lesiona ningún derecho de los

firmantes de las anteriores convocatorias, como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, con carácter general, que cuando una oposición a Cátedras haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el art. 8.º ya citado para la admisión de las instancias de cuantos nuevos opositores aspiren a la misma.

2.º Que suspendidas todas las oposiciones por las Reales órdenes del Directorio de 1.º y 9 de Octubre de 1923, cuantas se hayan convocado con posterioridad a esta fecha se sujetarán al precepto anterior y, en su consecuencia, se señalará nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren a tomar parte en ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones y existir las vacantes reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros quintos, cesantes, siguientes:

Emilio Llop Pastor, José Benítez Salvador, Alfonso Tena Martín y José Alvarez Villegas, procedentes de Hacienda; Isidro López Arregui, procedente de Fomento, y Angel Martínez González, procedente de Instrucción pública.

Estos Porteros pasarán a servir los destinos que en otra Real orden de esta fecha se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE HACIENDA, FOMENTO, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 12.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúen los destinos de Porteros que se expresan en la relación siguiente:

A la Junta provincial de Estadística de Bilbao (Trabajo), el Portero quinto Arturo García Pelayo, que tiene actualmente su destino en el Servicio agronómico de Huelva (voluntario).

A la Audiencia de Badajoz, uno de los que exceden en esa población en la plantilla de Instrucción pública.

A la Audiencia de Guadalajara, uno de los que exceden en la misma población de Instrucción pública.

A la Audiencia de Huelva, el portero quinto José Terrado, que presta sus servicios en Correos de Santander (voluntario).

Al Catastro de Rústica de Palencia (Hacienda), uno de los que exceden en la misma población en los Centros de Instrucción pública.

A la Audiencia de Segovia, uno de los que exceden en la misma población en los Centros de Instrucción pública.

A la Delegación de Hacienda de Valencia, uno de los que sobran en la misma población en los Centros de Instrucción pública.

Al Servicio agronómico de Huelva (Hacienda), el Portero quinto Arturo Chico, que sirve en Correos en Cádiz (voluntario).

A la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca, uno de los que sobran en la misma población de los Centros dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

A la Audiencia de Tarragona, el Portero cuarto Francisco Peña, que sirve en Correos de Lérida (voluntario), y el Portero quinto, cesante reingresado, Alfonso Tena Martín, que servía en la Aduana de Barcelona, sin que en esta Jefatura haya antecedentes respecto a su actual residencia.

A la Jefatura de Obras públicas de Bilbao (Fomento), el Portero quinto, cesante reingresado, Emilio Llop Pastor, que servía al ser cesante como Ordenanza de la Inspección regional de Aduanas de Barcelona, sin que en esta Jefatura del Gobierno existan antecedentes de su actual residencia.

A la Audiencia provincial de Cuenca, uno de los que sobran en la misma ciudad en los Centros del Ministerio de Hacienda, y el Portero quinto, cesante reingresado, José Benítez Salvador, que servía al ser cesante en la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Cádiz, sin que en esta Jefatura del Gobierno se tenga noticia de su actual residencia.

A la Audiencia de Zamora, el Portero quinto, cesante reingresado, Isidro López Arregui, que servía en la Jefatura de Obras públicas de Logroño (Fomento), y que ya se le colocó por Fomento la primera vez en el turno de cesantes, nombrándole para la Jefatura de Obras públicas de Orense, sin que en esta Jefatura existan antecedentes de su actual domicilio.

A la Audiencia de Zamora, uno de los que sobran en la misma población en los servicios de Hacienda.

A la Aduana de Huelva, el Portero quinto, cesante reingresado, Angel Martínez González, procedente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en donde fué declarado cesante por no presentarse a tomar posesión al ser nombrado para la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, sin que conste en esta Jefatura del Gobierno su actual residencia.

Y a la Delegación de Hacienda de Burgos, el Portero quinto, cesante reingresado, José Alvarez Villegas, que servía en el servicio de Catastro de Rústica de Almería, cuyo último domicilio, según las noticias de esta Jefatura del Gobierno, está en esta Corte, calle del Salitre, 40, principal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta de 12.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como rectificación del error padecido al publicar en la *Gaceta* de ayer la Real orden de esta Presidencia, fecha 11 de Febrero, de destinos de Porteros por los Ministerios civiles, que a la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca se destine un Portero de los que sobran en la misma población de los Centros dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, en vez de los Centros de Instrucción pública que en tal Real orden se expresa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE GRACIA Y JUSTICIA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 13.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente personal del Conserje encargado de la venta de libros de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, Avelino García Cabo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la inclusión en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Portero cuarto, antigüedad de 2 de Octubre de 1922, no procedente de la ley del 85 y con nueve años, ocho meses y diez y siete días de servicios al Estado, abonables a efectos de Escalafón, debiendo percibir sus haberes de Portero cuarto a partir de la fecha de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 13.)

Excmo. Sr: Por Real orden comunicada de 7 de Julio de 1924 se declara exento del pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, de cualquier clase que sea, del Estado, Provincia o Municipio, al Teatro Real; y siendo el espíritu de la citada soberana disposición el de proteger el arte lírico, por lo que pueda contribuir al fomento de la cultura pública, como la amplitud del concepto pudiera dar lugar a erróneas interpretaciones, con evidente perjuicio para los intereses del Estado, si se considerasen exentos de toda contribución o tributo cuantos espectáculos y diversiones, sin excepción, se efectuasen en el Teatro Real, aun no estando dentro de su peculiar finalidad, en relación con el sostenimiento y fomento del arte lírico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aclarada la citada Real orden en el sentido de que sólo los conciertos, representaciones de óperas españolas y extranjeras, las coreográficas de gran espectáculo, o cualquiera otro que merezca ser incluído entre los que contribuyen a fomentar la cultura, estarán exentos de pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, conforme ordena aquella Soberana disposición, debiendo estar sujetos a ellos todos los demás espectáculos no incluídos en estos conceptos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Excmo. Sr.: Las enseñanzas de Comercio en esta Corte, por amenaza de ruina de la casa arrendada para Escuela, que ha sido preciso desalojar suspendiendo las clases, sin que aún se haya podido dar unidad a la instalación de sus servicios por falta de locales, han puesto de manifiesto de manera inexcusable la urgencia de acudir decididamente a solucionar de un modo definitivo el funcionamiento ordenado y permanente en edificio propio de los estudios mercantiles, cuya importancia y trascendencia en la economía nacional y conveniencia de su divulgación entre las clases populares es ocioso encarecer.

Reconocida por el Directorio militar la justificación de la demanda que a su resolución ha elevado respetuosamente el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Madrid, juntamente con la importante representación de la Cámara Oficial de Comercio y del Círculo de la Unión Mercantil, solicitando la construcción de un edificio para que el expresado Centro docente pueda instalarse en condiciones que le permitan desenvolver sus enseñanzas con la intensidad práctica que es indispensable y con los medios precisos para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), para dar orientación a las aspiraciones indicadas, dentro de los preceptos señalados por las leyes, que es forzoso observar, y en orden a la conveniencia de puntualizar debidamente las obligaciones que han de contraerse por el Estado y consignación de los recursos necesarios para satisfacerlas, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá al nombramiento de una Comisión para la construcción del nuevo edificio destinado a Escuela Central de Comercio, compuesta del Director del expresado Centro docente, que actuará de Presidente; de dos Catedráticos designados por el Claustro y de los Presidentes de la Cámara oficial de Comercio de Madrid y del Círculo de la Unión Mercantil, en concepto de Vocales, juntamente con el Secretario de la Escuela, que ejercerá estas mismas funciones en la Comisión. También formará parte de ésta, como Vocal técnico, el Arquitecto-conservador de dicho Centro de enseñanza.

2.ª De conformidad con las reglas establecidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y con las especiales del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, aplicables a la construcción de edificios de nueva planta, se preparará la relación de dependencias de la futura Escuela, que ha de servir de base al señalamiento de la superficie que ha de adquirirse necesaria para emplazamiento de la proyectada edificación y sucesivamente el anuncio de la convocatoria del concurso de proyectos en sus dos fases reglamentarias.

3.ª Anunciado que sea el concurso, conforme a la ley, para adquisición del solar edificable, se dará vista a la Comisión nombrada de las ofertas presentadas, para que en el término más breve posible emita su dictamen y pase después el expediente a la Junta de edificios del Ministerio de Hacienda, a los efectos prevenidos en la ley de 21 de Diciembre de 1876 y reglamento para su aplicación de 11 de Julio de 1909.

4.ª Presentados que sean los anteproyectos, en virtud del concurso anunciado, la Comisión de construcción del nuevo edificio, durante el plazo de exposición pública, redactará un informe con las observaciones prácticas que les sugiera el examen de cada uno de los estudios y bocetos admitidos, para pasarlo con éstos a la Junta facultativa de Construcciones civiles, en orden a la propuesta que ésta ha de formular.

5.ª En relación con el proyecto a realizar, si dentro del tiempo que resta del actual ejercicio económico hubiera posibilidad de llegar a la adquisición y pago de la superficie edificable, se incoará, con arreglo a los preceptos de la ley, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el expediente para concesión del crédito extraordinario que fuere preciso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Enero último:

Las producidas por D. Enrique Nogueras Coronas y don Isidro Segovia Corrales, Catedráticos de las Facultades de Medicina de Valladolid y Salamanca, provistas en primera y segunda de ascenso, y la del Auxiliar de la Facultad de Ciencias y Capellán del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Miguel Aguilar Cuadrado y D. León Calonge.

Las Cátedras de Francés y Psicología de los Institutos de Lérida y Barcelona, por jubilación y fallecimiento, respectivamente, de D. José Serra y D. Pedro Sanz y amortizada una dotación de 8.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos.

La Cátedra de Francés y la de Patología especial médica, en las Escuelas de Comercio de San Sebastián y de Veterinaria de Zaragoza, por excedencia de D. José D. Arnedo Ruiz y D. Pedro Martínez Baselga.

La de Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, por fallecimiento de D.ª Matilde Lorenzo González, anunciada a concurso de traslado.

La de la jubilación de D. Manuel Alvarez Fernández, funcio-

nario de las Secciones administrativas de primera enseñanza, provista en primera de ascenso y turno de antigüedad.

Una de Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, por defunción de D. José María Valdenebro y Cisneros, que se amortiza, y dos de Oficiales de tercer grado en el mismo Cuerpo, por haber sido declarados supernumerarios D. Luis Boya y D. Fernando Soldevila, que se proveen en primera y segunda de ascenso por dos aspirantes y, por último, la de Astrónomo de término del Observatorio Astronómico de Madrid, dotada con 11.000 pesetas, por fallecimiento de D. Miguel Aguilar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo resuelto por Real orden del Directorio militar, fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno de cesantes, a D. Juan Manuel de la Blanca y González Oficial de tercera clase de Administración, con destino a la Secretaría del Consejo de Instrucción pública y con el sueldo de 3.000 pesetas, en la vacante que en la actualidad existe por resultas de la jubilación del Jefe de Negociado de tercera clase D. Antonio Castilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Vacante una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Escalafón general de funcionarios administrativos de este Departamento, por defunción del que la desempeñaba; de conformidad con lo que previene el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio D. Joaquín Mencos y García de Paredes, en segunda de ascenso de esta clase, a Jefe de Negociado de tercera clase de la misma Secretaría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 del actual, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Cortés Fernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Central de Ingenieros Industriales D. Luis Gómez Ruiz, a Oficial de Administración de primera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de don Joaquín Mencos en esta Secretaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de las Heras y León, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino a la Secretaría general de la Universidad Central y sueldo anual de 4.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Luis Gómez Ruiz en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Antonio Ibernón García, Portero quinto, excedente, de plantilla más moderno en la Escuela Normal de Maestros de Valencia, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencir del Directorio militar, fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Rueda López, Portero quinto excedente de plantilla más moderno en la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, a servir igual cargo en el Catastro rústico de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Luis Flores

García, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, excedente de plantilla más moderno, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Segoviano Cemillán, Portero quinto excedente de plantilla más moderno en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero ciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Juan Gómez López, Portero quinto excedente de plantilla más moderno en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 13.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que dirige a este Ministerio D.ª Victoria Adrados Iglesias, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Salamanca, en la que solicita licencia, con motivo de haber entrado en el noveno mes de embarazo, a cuya petición acompaña certificación facultativa que así lo acredita, y vista la Real orden de 5 de Enero del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la nombrada Inspectora D.ª Victoria Adrados la licencia que solicita, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después de su alumbramiento, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por V. S., ha tenido a bien autorizarle para fundar y organizar en esa capital un Museo Pedagógico, relacionado con las Escuelas y Maestros de las islas de Tenerife, Palma, Hierro y Gomera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el oficio de V. S. remitiendo la certificación del auto dictado por ese Tribunal en 26 del pasado en la causa contra D. Emilio Montserrat Colás y otros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en consecuencia con lo resuelto por dicho auto, que se declare reintegrado en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón, con el sueldo que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores, al referido D. Emilio Montserrat Colás, a quien se le abonarán los haberes que tiene devengados y no percibidos desde que por Real orden de 31 de Diciembre de 1923 fué declarado suspenso de empleo y sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CASTELLÓN.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 64 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Rodríguez Codolá y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Concurso y exposición de paisajes de Cataluña.
Oposiciones a premios en metálico y en medallas de plata.
Concurso para premiar la mejor decoración escultórica de un edificio terminado el año anterior.
Trabajos preparatorios de monografías de artistas catalanes.
Trabajos preparatorios de catalogación de Arte contemporáneo.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Física y Química solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 75 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto

de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel T. Gil García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Celebrar las diez sesiones que marca su reglamento y las extraordinarias que sea menester.

Publicar, como hasta ahora y con la acostumbrada regularidad, los *Anales de la Sociedad Española de Física y Química*, conteniendo las Notas y Memorias presentadas referentes a trabajos propios de investigación original, las Revistas y los Resúmenes de Revistas, conforme lo viene haciendo desde su fundación.

Promover la celebración de conferencias científicas que luego se publicarán en los mencionados *Anales*.

Intensificar la publicación de estudios referentes a la radiodifusión, con el doble carácter científico y de aplicación práctica.

Continuar el intercambio con Sociedades extranjeras análogas.

Mantener y extender a otras las relaciones y correspondencia que mantiene con un buen número de ellas de Europa y América.

Participar en las obras de carácter internacional, en las que toma parte, y en las que pudieran ocurrirse durante el año.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza expedido a favor de D.ª Angela Sancristóbal Reymundo en 15 de Octubre de 1923.

Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que varios vecinos de Bujalance (Córdoba) el año 1790, según información *ad perpetuam memoriam* aprobada en 14 de Mayo de 1918 por auto del Juzgado de primera instancia de dicho partido, instituyeron un Colegio de Educandas, cuya dirección se encomendó a tres Religiosas, ostentando una de ellas el cargo de Superiora;

Resultando que ahora las Religiosas que dirigen el Colegio pertenecen a la Comunidad de Hijas de María Escolapias;

Resultando que los bienes con que actualmente cuenta esta Fundación son nueve inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, por valor de 76.198,50 pesetas nominales y la la Casa-colegio;

Resultando que los locales donde se dan las enseñanzas reunen buenas condiciones de solidez e higiene, así como las pedagógicas necesarias;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que la mencionada Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que puede cumplir, en la forma establecida por los fundadores, de modo permanente, con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que la representación de la Comunidad a quien se confirió esta institución corresponde a la Madre Superiora;

Considerando que cuando a los Patronos no se releva expresamente de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir tales requisitos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular-docente la Fundación denominada Colegio de Educandas, instituída en Bujalance (Córdoba).

2.º Que se confiera el Patronato de la misma a la Superiora que dirija el Colegio, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y

3.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Enrique González Carrillo para que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación Guardiola, instituída por D. Joaquín Guardiola y Cardenete en favor de las Escuelas del Ave María, de Granada;

Resultando que dicho Sr. Guardiola, por testamento otorgado a 2 de Octubre de 1911, ante el Notario de esta Corte D. Zacarías Alonso Caballero, legó, en pleno dominio, a las citadas Escuelas del Ave María la cuarta parte de su caudal con la condición de no disponer del capital, y sí tan sólo de sus rentas, en favor de las mencionadas Escuelas;

Resultando que el fundador nombró Patronos de tal institución a D. Andrés Manjón y Manjón y a D. Enrique González Carrillo, debiendo sucederles, al fallecimiento de ambos, el excelentísimo Cabildo del Sacro Monte, de Granada;

Resultando que los bienes con que en la actualidad cuenta esta Fundación son 70.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior;

Resultando que las Escuelas del Ave María vienen funcionando con la debida autorización, y que es indudable que los locales donde se dan sus enseñanzas reunen las condiciones

de solidez necesarias, así como las higiénicas y pedagógicas propias del caso;

Considerando que esta Fundación se halla instituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que posee medios propios para cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores al portador; y, cuando los tengan, han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de las mismas, pues así se desprende de lo preceptuado en el artículo 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1889, supletoria de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, según es público y notorio, D. Andrés Manjón y Manjón falleció en Granada el año 1923;

Considerando que no hallándose los Patronos relevados en la escritura fundacional de presentar presupuestos y rendir cuentas, tienen la obligación de cumplir tales requisitos ante el Protectorado;

Considerando que reune esta Fundación las condiciones que el art. 44 de la instrucción vigente exige para que pueda ser clasificada de beneficencia particular destinada a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Guardiola, instituída por D. Joaquín Guardiola y Cardenete en favor de las Escuelas del Ave María, de Granada.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma a D. Enrique González Carrillo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patrono se proceda a convertir los títulos al portador de la Obra pía en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, dando cuenta de ello al Ministerio.

4.º Que esta resolución se comunique al de Hacienda, y que se den de ella los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Madrid por D. Emilio Rivera Gómez, denominada «Premio Rivera»,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 11.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Capilla-Panteón Martínez», instituída en Irús (Burgos) por D. José y D.ª María Martínez García,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 7 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 11.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Villapresente (Santander) por D. Francisco Ruiz de Peredo.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación y a los interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Vista una instancia en la que D. Maximiliano Rodríguez Martín solicita que se autorice a los Centros dependientes de este Ministerio para que puedan adquirir ejemplares de una obra publicada por el solicitante, con el título de *Guía de la Legislación de Instrucción pública;*

Teniendo en cuenta que dicha publicación, autorizada por Real orden de 16 de Noviembre de 1923, puede ser útil como índice de consulta legislativa en materia de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a los Centros que dependen de este Departamento para la adquisición de ejemplares de la expresada obra de D. Maximiliano Rodríguez, con cargo a la consignación de material de oficina y escritorio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señores Directores y Jefes de los demás Centros dependientes de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en relación con la propuesta de distribución aprobada por Real orden de 29 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cándido Bolívar y Pieltain, Catedrático numerario de los expresadas Facultad y Centro, una pensión al objeto de realizar algunas excursiones entomológicas y visitar algunos Museos y Univer-

sidades en el extranjero, retribuída con la cantidad de 2.500 pesetas distribuídas en la forma siguiente:

Viaje Madrid-París-Londres, 275 pesetas.

Viaje Londres-Bruselas-París-Madrid, 375 pesetas.

Excursiones desde Londres a Oxford, Cambridge y Tring, pesetas 300.

Material, 350 pesetas.

Dietas: treinta días, a 40 pesetas diarias, 1.200.

Total, 2.500 pesetas, que deberá percibir el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial, y que comenzará a disfrutar el día 5 del próximo mes de Mayo, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 13 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. José Deulofeu y Poch, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden del Directorio militar, fecha 12 de Diciembre de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes y año; que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza; de conformidad con los informes emitidos por los señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Fallecido en 30 de Enero del corriente año D. Isidro Segovia y Corrales, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y correspondiendo esta vacante a la segunda de ascenso en la sección sexta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos, don José Pou de Foxá y D. Pedro Castro Barca, pertenecientes a las Universidades de Granada, Zaragoza y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar números en las secciones sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 31 de Enero del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Enrique Martí Jara pase a la sección séptima, continuando en la situación de excedencia en que actualmente se encuentra, ocupando el puesto inmediato anterior a D. José Pou de Foxá.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Jubilado por Real decreto de 4 de Febrero del corriente año D. Baldomero Bonet y Bonet, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso en la sección tercera del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Luis Maldonado y Fernández de Ocampo, don José Mariano Mota Salado, D. Pedro Isaac Rovirera Carreró, D. Antonio Salvat Navarro, D. Daniel Marín Toyos y D. Jesús Yoldi Bereau, pertenecientes a las Universidades de Salamanca, Sevilla, Santiago, Barcelona, Barcelona y Granada, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones tercera cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 6 de Febrero del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto y 7.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, por fallecimiento de su titular, D. Isidro Segovia y Corrales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, por fallecimiento de su titular, D. Enrique Nogueras Coronas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la

hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden suscrita por V. E. en 30 de Enero anterior, transcribiendo una Nota de la Legación de Cuba en Madrid, por la que se propone al estudiante cubano D. Gumersindo Barea y García para ocupar la beca que fué asignada a aquella República entre las concedidas por el Gobierno español a beneficio de naturales de las diversas naciones americanas de origen hispánico; beca vacante por haber terminado sus estudios D. José Verdugo y García-Sola, que la disfrutaba, y de conformidad con los preceptos contenidos en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, que regulan esta materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado D. Gumersindo Barea y García una beca para que siga sus estudios, como alumno oficial, en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, con la dotación de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente por conducto del Habilitado de dicho Centro docente, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Habiendo sido jubilado por Real orden de 19 de Enero último D. José Serra Batlló, Catedrático de Francés del Instituto nacional de segunda de enseñanza de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Amós Sabras Gurrea y D. Leonardo Camarasa Echarte, pertenecientes a los Institutos de Huelva y Oviedo, pasen a ocupar en el Escalafón los números 366 y 437, con la antigüedad de 17 de Enero último y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas el primero y 6.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño D. Rafael Escriche Mantilla, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo D. Augusto Díez Carbonell, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica industrial, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 16.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Cantó Ibáñez Profesor especial de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, con el haber anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumpli-

miento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Cantó Ibáñez.

Doctor en Medicina y Cirugía.
Profesor de Gimnasia.
Auxiliar suplente de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio Hernández Vázquez Profesor especial de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca, con el haber anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Hernández Vázquez.

Doctor en Medicina y Cirugía.
Profesor titulado de Gimnasia.
Autor de un folleto titulado *Gimnasia escolar y Fisiología e Higiene de la misma.*

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acredite la gratificación anual de 500 pesetas al Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia D. Ignacio Piera Danci, por desempeñar la misma enseñanza en las Escuelas Normales de dicha población.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Hipólito Lois Pérez, Auxiliar-repetidor de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Julio Elegido García, Maestro de Brihuega (Guadalajara), núm. 4 985 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Garrido Miguel, Maestra de Alcalá de Henares (Madrid), núm. 6.503 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Lasala Gómez, Maestro de Casandresín (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Hontanaya (Cuenca), D. Ramón Docasar Mohedano;

Resultando que el Sr. Docasar dedica su actividad a diversos asuntos independientes de su misión pedagógica e incompatibles con la misma, cuyas ocupaciones le obligan a descuidar el cumplimiento de sus deberes en la Escuela, con el consiguiente perjuicio para la enseñanza;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Ramón Dosacar la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Navarra, sobre que sea declarado Monumento nacional el Castillo-Palacio Real, sito en Olite (Navarra);

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Pamplona solicitó de la Superioridad la referida declaración de Monumento nacional para el histórico Castillo-Palacio Real de Olite, joya inapreciable de Navarra, que califica de la Alhambra de Navarra;

Resultando que pasada la petición a informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, estas doctas entidades emitieron informe favorable a la indicada petición, tanto por los recuerdos históricos que atesora el citado Castillo-Palacio, por su importancia monumental, verdaderamente inapreciable, como emplazamiento y arquitectura notabilísima, añadiendo la de San Fernando que debe ser también declarado Monumento nacional la preciosa iglesia de Santa María la Real, por formar parte, casi integrante, del Palacio, al que está unido por galerías, por estar sepultada en ella la hermana de Carlos el Noble y por la preciosidad de su portada, de lo más delicado y rico del arte francés;

De conformidad con los dictámenes de las Reales Academias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional el Castillo-Palacio Real de Olite (Navarra) y la iglesia de Santa María la Real, que forma casi parte integrante del Real Palacio, quedando, tanto el Castillo-Palacio como la iglesia de Santa María la Real, desde el momento de esta declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos históricos de Navarra, la que tendrá presente lo que preceptúa la Real orden de 16 de Agosto de 1924, sobre colocación de carteles o lápidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informes sobre la declaración de Monumento nacional del Castillo-Palacio Real de Olite (Navarra) y la iglesia de Santa María la Real.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Agradecimiento entusiasta merece la Comisión de Monumentos de Navarra por su interés constante en defender las joyas de artes tan interesantes que en gran número existen en toda la provincia, y especialmente por las continuas gestiones que ha realizado para salvar de la ruina los restos gloriosos del Real Castillo-Palacio de Olite, sin desalentarse por la indiferencia, apatía e ignorancia con que muchas veces ha tropezado su generoso interés.

En 16 de Marzo de 1906 ya anunció a esta Academia la solicitud para la declaración de Monumento nacional del Real Castillo-Palacio de Olite, acompañando un recorte del periódico *Eco de Navarra*, que reproduce la exposición entusiasta de dicha Comisión al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

En 2 de Enero de 1907 se recibe en esta Academia, del señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, la solicitud antes mencionada, que inserta copia de lo que el señor don Arturo Campión escribió en su libro *Euskasiana* (4.ª serie). Acompaña a la solicitud una elocuente y documentada Memoria, fechada el 22 de Junio de 1902, firmada por el Vicepresidente y Secretario de la Comisión. Tan interesante es esta Memoria, que a sus datos acudimos para fundamentar este dictamen y tan sólo mencionaremos ahora que termina con copia del documento que el Sr. D. Juan Vilolla, Jurisconsulto Asesor de la excelentísima Diputación de Navarra, presentó el 18 de Febrero de 1895 al Presidente de dicha Diputación esclareciendo si la propiedad del palacio es de un particular, del Estado, o es Patrimonio Real, documento interesantísimo promovido por la Comisión para procurar salvar de la total ruina los restos que aún subsisten del citado palacio.

También acompaña a la solicitud una Memoria sobre las ruinas del Real Palacio de Olite, escrita por D. Juan Iturralde y Suit, y es tan completa que se la considera como restauración teórica del Real Palacio.

La mencionada solicitud termina con el siguiente párrafo: «Con lo expuesto en un principio de esta súplica, con las líneas copiadas del Sr. Campión, con la Memoria que en Junio de 1902 remitimos al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del señor Gobernador civil de la provincia y con el magistral folleto adjunto del Sr. Iturralde, entendemos hallarse justificado a satisfacción el presente ruego de que sea declarado Monumento nacional el Real Castillo-Palacio de Olite.»

Efectivamente, son muy suficientes los documentos presentados por la Comisión para demostrar la gran importancia que tuvo el Castillo-Palacio; sus ruinas son tan interesantes que han dado motivo para estudiar las cuentas que en el Archivo de la Cámara de Conceptos de la Diputación provincial existen de este período histórico.

Parece increíble que el estudio de cuentas tan prosaico, hecho por los escritores Iturralde, Cuadrado y Madrazo, haya dado por resultado el conocer la ilustración y, en general, las costumbres de los Reyes que habitaron en Olite.

Nada nuevo puede añadirse; pues entresacando notas de los escritos de estos concienzudos historiadores, se deduce, en resumen, que el Castillo-Palacio de Olite tenía sobresaliente interés:

1.° Por su emplazamiento; éste debió influir poderosamente en la composición del edificio y luego en su desarrollo y uso. Olite tenía un clima templado y benigno rodeado de fértiles campos y no lejanos bosques con caza mayor. Debido sin duda a estas condiciones, ya en el siglo XIII debió existir un palacio de gran importancia en donde, en 1274, celebraron Cortes; y en el siglo XIV Olite es villa murada, en donde se fabrican armas y artillería de fuego, para defender dicho pueblo, pues tanto el Rey Carlos II, como su hijo D. Luis, solían residir en él grandes temporadas.

Carlos III el Noble, entusiasmado sin duda por las condiciones antedichas y por la tranquilidad que en Olite disfrutaba, construyó en el año 1406 un palacio que no se sabe si lo hizo de nueva planta o si aprovechó algo del anterior, que resultó, según parece, de mucha más importancia que el primero, por lo que se le llamó Real Castillo-Palacio de Olite. Bien pudo ser que por la tranquilidad que en él disfrutaba el Rey, procuró medios de defensa para el Reino, y así parece que se mandaron al puerto de Cherebourg, devuelto por los ingleses, armas y municiones para su defensa.

Se dedicó también a la gobernación del Estado, celebrando Cortes en el Palacio en 1413 (en cuyo año se hicieron las exequias de la Infanta Doña Juana, hija de Carlos III, casada con el Conde de Castelbón) en 1419, 1421, 1422 y en 1423, en el que se aprobó el pacto de la Unión, al que debió quizá Pamplona su bienestar y prosperidad, convirtiéndola en pacífica ciudad. En las celebradas en 1442, el Príncipe Carlos protesta contra la usurpación de sus derechos.

Por estas condiciones de la localidad, el Rey Carlos el Noble, a quien el pueblo llamaba «nuevo Salomón», pasaba grandes temporadas en su Palacio dedicado al estudio, lo cual le dió una fama tan grande que acudían a él Príncipes y poderosos extranjeros pidiéndole mediara en sus contiendas.

El Príncipe de Viana pasa también en el Palacio de Olite los primeros años de su vida, y se sabe estuvo después grandes temporadas dedicado al estudio en su hermosa biblioteca. Lo estudioso que era el Príncipe hace decir al P. Mariana: «Príncipe más señalado por sus continuas desgracias que por otra causa alguna, no alcanzó tanta ventura como era su erudición».

En su Palacio, Carlos el Noble, lejos de las agitaciones políticas de Pamplona, podía dedicarse a las grandes recepciones, fiestas y banquetes, que debieron ser de gran importancia por acudir a ellos Embajadores e ilustres huéspedes, a los que obsequiaban de un modo verdaderamente regio. Una de las fiestas que debió ser de gran magnificencia fué la que se celebró con motivo de la venida de los Marqueses de Cortes al Palacio, por cuyo motivo se construyó o se recompuso una pajarera que debió ser de extraordinarias dimensiones. Así también la que se celebró por la Reina con motivo de la consagración del Obispo de Pamplona, asistiendo el Embajador del Papa, varios Obispos y caballeros hasta el número de 300 personas.

También el Príncipe de Viana dió grandes recepciones y banquetes, citándose principalmente el de sus bodas con doña Agnes de Chaves y el celebrado con motivo de haberse dado el grado de Doctor en Teología al confesor de la Princesa, al que asistieron un Arzobispo, un Prior, un Deán y muchos grandes señores.

El clima benigno de Olite y la cultura de sus Reyes hizo que se aficionaran a las plantas, flores y pájaros, y tanto es así, que en la pajarera antes mencionada había una pila y pinos verdes para las avecillas que en ella se guardaban. En los jardines se veían plantas exóticas, árboles rarísimos de diferentes especies, granados, moreras, limoneros y en una parte de los mismos el huerto de los naranjos, que estaba poblado de estos árboles, y es curioso que los primeros naranjos que se conocieron en Francia fueron regalados por la Reina Catalina, de los que, según dice Iturralde, todavía se conserva uno de ellos en el invernadero de Versalles. Tan grande era la afición a las plantas y a las aves, que en las terrazas de Palacio se instalaron verdaderos jardines con pájaros, cisnes y pavos reales.

Al pie de la torre de las atalayas se descubren los restos de una estancia llamada la leonera, que debió servir para encerrar fieras y animales extraños, y tiene interés lo mencionado por el mismo historiador que en las moradas señoriales había sitios destinados a este objeto, y que el Rey Carlos II, apellidada el Malo, tenía tal afición a las fieras, que las llevaba en su compañía.

El Príncipe de Viana también solía tener osos, leones, ciervos, camellos, jirafas, papagayos, etc.

Se sabe que en la planta baja, junto al patio de entrada y debajo del salón de Cortes, estaban las caballerizas, y que a una de ellas se la denominaba «Cuadra de los ángeles».

La abundancia de caza que había en las cercanías de Olite, sobre todo de puercos montañeses y ciervos, influyó en que los Reyes y magnates fuesen aficionados a la montería, mencionándose que Don Juan II y Doña Juana, su esposa, llevaban a las cacerías, además de perros, onzas, leopardos y leones domesticados y adiestrados.

Estas fieras se supone que se encerraban en el Palacio de Olite en el local ya mencionado, la leonera.

La cetrería era otro de los entretenimientos favoritos, por lo cual es seguro que en el Palacio existieron jaulas en donde se guardaban los halcones con gran cuidado destinados a la caza (1).

(1) Y era tal la estima que tenían por esos animales, y tal la riqueza con que los adornaban, que algún halcón llevaba en la cabeza una rica caperuza recamada de oro y aljófar para impedirles vieran cuando no cazaban y en las patas llevaban cascabeles grabados con las armas de sus dueños.

2.° Por la Historia, el Castillo-Palacio de Olite es merecedor de todo interés por haber sido alojamiento de Reyes y Príncipes, a los que los historiadores dan en sus libros gran espacio y detenido estudio, considerando a Carlos el Noble como un gran Rey lleno de templanza y sabiduría, que pacificó su Reino y le llevó a grandes prosperidades y adelantos. Según parece, después de residir grandes temporadas en Olite, murió en su Palacio en 1425.

Interesante es la figura que nos presenta la historia de su hija doña Blanca, casada con don Juan, Infante de Aragón, nacida en Olite en 1424, que tuvo que abandonar el Palacio para ir a morir envenenada en Orthers, y de su otra hija doña Juana, casada con el Vizconde de Castelbon, cuyas exequias, por su fallecimiento en Bearne, fueron hechas en las Cortes celebradas en Olite en 1413, según se ha referido ya.

En Olite muere la Reina Doña Leonor, casada con el Conde de Foix, y en 1420, el otro hijo de Carlos III, Lancelote, Obispo de Pamplona.

El Príncipe de Viana, instituído heredero del trono por su madre en las Cortes celebradas en Olite en 1439, se desposó con doña Agnes de Chaves, la cual falleció en el Palacio en 1448.

Muerta la Reina Doña Blanca, su esposo Don Juan se casa con Doña Juana Enríquez, hija del Almirante de Castilla, y de este matrimonio el Rey Don Juan tuvo un hijo, que con el tiempo fué Don Fernando el Católico.

Los historiadores describen con trágico interés las luchas entre el Rey y su segunda esposa contra su hijo el Príncipe de Viana.

3.° Por su arquitectura es verdaderamente notable el Castillo-Palacio de Olite, que, como se ha dicho, fué construído por Carlos III el Noble por el año 1406. No se sabe con certeza quién fué su Arquitecto; se supone lo fué el Maestro Macónero Semen Lezano o Lezcano, que construyó el Palacio de Tafalla en los mismos años que se edificó el de Olite.

Según Iturralde, había en Navarra una brillante pléyade de artistas españoles, discípulos aventajados y émulos de los Arquitectos franceses, a los que sobrepujaron algunas veces en genio y audacia (1).

Sin embargo, es lo cierto que la arquitectura del Palacio que nos ocupa es evidentemente francesa, lo que no es de extrañar, pues Francia nos trajo el románico con los monjes de Cluny y los del Císter, que construyeron muchos de los Monasterios que existen en Navarra; por lo tanto, había precedentes. Los continuos viajes de Carlos el Noble a Francia, los casamientos de las Princesas con nobles franceses y el constante trato con la nación vecina habían de influir notablemente en la arquitectura del Palacio.

La planta del edificio, muy irregular, respondería, quizá, no tan sólo a satisfacer las necesidades tan distantes del programa primitivo, sino también a las que sucesivamente fueron surgiendo durante su construcción. Lo que sí puede decirse es que esta disposición no responde a la que solían tener los castillos, pues el llamado Castillo de Olite, si bien tenía almenas y algunas construcciones de defensa, parece eran para defenderse de pequeñas agresiones o revueltas, y no para defensa de un sitio en toda regla.

Su verdadero destino y uso fué el de Palacio. Debió ser amplísimo para poder celebrar Cortes, grandes banquetes y esplendidas recepciones, con extensos salones dispuestos a tales fines.

Las solemnes ceremonias religiosas requerían una capilla tan importante como debió ser la llamada de San Jorge y la iglesia de Santa María la Real. Las habitaciones debieron ser numerosas y de gran importancia, pues además de las privadas de Reyes y Príncipes, las destinadas a alojar a los Príncipes y enviados extranjeros, a los grandes magnantes y al elevado Clero, que asistían a todos los citados actos palatinos. También necesitaría tener alojamiento para los numerosos cazadores invitados a las monterías y cetrerías.

La decoración interior debió ser riquísima, sus suntuosos techos artesonados; dorados y policromados ventanales, con ricas guarniciones; sus muros, con grandes zócalos de madera, combinados con tapices, pinturas y aplicaciones de vidrios de colores; chimeneas monumentales y pavimentos de azulejería y baldosas, debieron dar al edificio un aspecto artístico, por pocos otros igualado.

El exterior debió ser grandioso por su buena construcción, bellísimo por su silueta movida, producida por los muchos torreones que, por su altura, dominarían las líneas horizontales de las terrazas, llenas de plantas y flores, con gran claroobscuro, motivado por su irregular planta; destacándose todo el Palacio sobre los jardines que le rodeaban y sobre el cielo azul.

(1) Además de Lezcano o Lezano, eran también Arquitectos de los Reyes de Navarra Iñigo Giménez Dúriz en 1372, Juan García Laguardia en 1387, Martín Pérez de Destrilla en 1389. También trabajó en Tudela el maestro López y Andreo, y, por último, Simón López y Miguel de Caimi, Arquitecto del Rey en 1410. Como se ve por sus apellidos, casi todos estos artistas eran navarros.

Disgusto doloroso y rubor producen en el ánimo la destrucción de tan importante Monumento.

Estudiados sus restos se aprecia que el arte francés ha sido modificado al aplicarse al Palacio, resultando más fino y elegante si se le compara con los edificios de parecido destino y de la misma época existentes en Francia. ¿Esta modificación sería debida a que se construyese por Arquitectos españoles, discípulos de los franceses, como queda indicado? Y esta sospecha es conforme con la sustentada por el historiador Lafuente, que dice: «Navarra, más francesa que española, con tendencia a españolizarse con el buen Rey Carlos el Noble.»

Estos restos deben considerarse como preciosas reliquias, por lo que esta Real Academia de San Fernando ruega encarecidamente a la Superioridad sean declarados estos restos Monumento nacional, para procurar conservarlos lo mejor posible y evitar que el tiempo, la codicia y la incultura los hagan desaparecer.

Debe también declararse Monumento nacional la preciosa iglesia de Santa María la Real, por formar parte casi integrante del Palacio, pues a él está unida por galerías y también por estar sepultada en ella la hermana de Carlos el Noble (1).

Es notable esta iglesia por la preciosidad de su portada, que es de lo más delicado y rico del arte francés, y que por excepción se encuentra en buen estado.

La Academia lamenta que, contra su costumbre, y por enfermedad y fallecimiento del estimado y notable Arquitecto Sr. Velázquez Bosco, no se haya podido formular hasta la fecha el dictamen pedido por la Comisión de Monumentos de Navarra, y que fué remitido por el señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo que por acuerdo de la Academia, y con devolución del expediente, tengo la honra de comunicar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 16 de Junio de 1924.—*El Secretario general,* MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Evacuando esta Real Academia de la Historia el informe pedido por esa Subsecretaría del digno cargo de V. I., con fecha 26 de Julio último, acerca de la conveniencia de declarar Monumento nacional el castillo de Olite, en Navarra, da principio a su cometido haciendo presente que, con fecha 7 de Marzo del corriente año, la celosísima Comisión de Monumentos de Navarra dirigió al señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes una razonada solicitud en demanda de la mencionada declaración.

No es esta la primera vez que dedica a este edificio sus desvelos la mencionada Comisión. En los comienzos del año 1871 llegó a su noticia que el Ayuntamiento de Olite solicitaba del Gobierno central la cesión del Palacio para establecer en él sus dependencias todas; dirigióse inmediatamente a la Academia de Nobles Artes, pidiendo opusiera a tal cesión su veto, como lo opondría la Comisión de una manera terminante si se la pedía informe, llamando al propio tiempo la atención de aquella Academia sobre la conveniencia de hacer cesar el estado de abandono en que se hallaban dichas ruinas, ya poniéndolas bajo custodia de la Comisión o por otro medio que condujera al fin propuesto. Juntamente con su solicitud dirigía la Comisión a la Academia de San Fernando la interesante monografía escrita por su entonces Secretario D. Juan Iturralde y Suit, titulada *Memoria sobre las ruinas del Palacio Real de Olite,* erudito y curiosísimo trabajo en que parece revivir el majestuoso Monumento y, juntamente, una completísima colección de planos, cortes, alzados, vistas y detalles, verdadera representación gráfica del edificio tal cual ha llegado a la época presente.

Modificadas al parecer las pretensiones de aquel pueblo, puesto que unos meses más tarde encaminábanse los esfuerzos locales a la construcción de casas particulares dentro del recinto del Palacio, nuevamente la Comisión hubo de insistir en sus reclamaciones cerca de la citada Academia para evitar la destrucción de aquellos venerables restos. Siguió la situación empeorando cada vez más hasta el punto que en 1888 llegó a noticias de la Comisión el hecho de venderse piedra del Palacio, y oficiando a la autoridad local con fecha 3 de de Mayo, con objeto de que evitase tan bárbaras depravaciones, contestó el Alcalde que, efectivamente, había sido cedida piedra procedente de muros derribados, pero que su autoridad no tenía medios de intervenir en el asunto ni aun acceso en el edificio.

Encaminando la Comisión en otro sentido sus esfuerzos dirigióse, en 22 de Diciembre de 1890, a la Diputación provincial de Navarra, solicitando su apoyo para efectuar algunas obras que contuviera la ruina del histórico edificio. La Diputación contestó en 14 de Enero de 1891, haciendo constar la simpatía con que veía el interés de la Comisión, pero sin dictaminar nada práctico ni eficaz. La Comisión insistió en sus gestionea cerca del citado Cuerpo provincial por medio de una nuevs solicitud, fechada en Pamplona el día 1.º de Diciembre de 1894, indicando la conveniencia de que adquiriendo el mismo las ruinas las restaurase o las conservase, por lo menos.

Acogió con interés la Diputación lo solicitado por la Comisión de Monumentos, mas como la incautación por aquélla de las ruinas del Real Palacio entrañaba una cuestión jurídica, escuchó el parecer de su Letrado asesor el Licenciado D. Juan Vilella, y conforme con las dificultades por éste apuntadas y viéndose sin personalidad bastante para tomar la empresa a su cargo, contestó, con fecha 28 de Febrero de 1895, estimando como más conveniente y práctico que la misma Comisión de Monumentos indicase las gestiones oficiales ante quien correspondiera, para que cesase el estado de abandono y destrucción de aquellas ruinas.

No se conocen datos ciertos que permitan la época en que fué construído el Palacio de Olite, siendo indudable que en el siglo XIV existía otro Real Palacio en el mismo lugar. El señor Iturralde, en su Memoria citada, dice: «En el siglo XIV, Olite era villa murada de alguna importancia, pues en 1369 se fabricaban en ellas armas por obreros que el Infante Don Luis hizo venir de Burdeos. Por los años de 1378 empezó a usarse de la «artillería de fuego», o cañones, en Navarra, y el Rey Don Carlos II mandaba pagar a la villa de Olite 100 florines por un cañón de los tres que había mandado poner para guarnecer dicho pueblo, donde tanto él como el Infante Don Luis solían pasar temporadas. De estos datos parece deducirse que debía ya existir un castillo en esa época, y a no dudarlo, el Rey lo visitaba con frecuencia, puesto que en 1387 se daban 30 libras a tres «Matatoros» que Don Carlos III había hecho venir de Zaragoza a Olite para lidiar; en 1395 criaba esta villa «cinco cisnes», y en 1401 mandaba pagar 15 cargas de «serciellos» que había enviado a aquel punto para «guarnir las cubas de su casa».

No hay, sin embargo, añade el citado autor, vestigio alguno de este castillo, y esto nos induce a creer que, siguiendo una costumbre establecida en aquella época, sobre sus ruinas o cimientos debió edificarse. Fué éste construído por Don Carlos III el Noble hacia el año 1406, de vuelta de su viaje a Francia.

A esto podemos oponer que el hecho mismo de ver en períodos de pocos años al Infante Don Luis y a su hermano Carlos II proveyendo a la seguridad de la villa en la que pasaban temporadas atraídos por el ejercicio de la caza mayor, entonces abundante en aquellos términos, y si inmediatamente después Carlos III se ocupa en la celebración de festejos, sin olvidar los cisnes que habían de ser adorno de sus jardines, ni desatender las cubas de su bodega que guarnecía de arcos nuevos, no hay tiempo material para que al año siguiente el edificio, no ya hubiera caído en ruinas, sino ni aun siquiera para que hubiera sido derribado. Más adelante el autor citado indica la posibilidad de que el Monarca continuara habitando en los restos del castillo antiguo que, «probablemente», dice, «se iría demoliendo a medida que se levantaban las nuevas construcciones»; pero es difícil conformarse con tal opinión, poco ajustada a tan buenas prácticas constructivas, siendo, por otra parte, violento figurarse a una brillante Corte por largas temporadas instalada entre las nubes de polvo de un constante y paulatino derribo.

Parece indudable que el edificio antiguo hubo de quedar comprendido entre las construcciones que Carlos III empezó a levantar poco después de su advenimiento al Trono, circunstancia a la que perfectamente se presta la planta general del edificio que, según acontece en la generalidad de los grandes castillos del siglo XV, compónense de un vasto conjunto de construcciones trazadas como al azar, no guardando sus alineaciones armonía de ninguna clase.

A este propósito dice el inolvidable D. Pedro de Madrazo lo siguiente: «¿Cuándo empezaron estas obras? ¿Quién las dirigía?» A estas preguntas no es posible contestar de una manera concluyente. Entiende Iturralde que el Arquitecto de los Palacios de Olite pudo ser el mismo que trazaba y dirigía los de Tafalla; esto es, el maestro mazonero Semén Lezano o Lezcano; conjetura que abona la proximidad de las dos poblaciones y la supuesta simultaneidad de ambas fábricas; sin embargo, no faltan datos para que se estime comenzado el Palacio de Olite algunos años antes que el de Tafalla. Entre varias cantidades que el Rey Don Carlos III manda se «rebatan» a su tesoro, en el año 1401, figura la suma abonada «a ciertos moros de Valencia por ciertos aradrieillos (ladrillos) comprados de eyllos para sus obras de Olite».

Por otra cédula del mismo año 1401, manda a los oidores de sus conceptos y a su Tesorero que «rebatan» a Simeno de Milagro, entre otras varias partidas, lo gastado en cera blanca «para encerar telas para las finiestras» de sus Palacios de Olite; en «cuébanos» para traer los «aradrieillos»; en «fueillas de estaino» (hojas de estaño) «doradas» y «fueillas de estaino

(1) Por cierto que con este motivo da Cuadrado la interesante noticia «que el judío Simud-Ben-Benist vendió un rico paño de oro que el Rey hizo poner en Santa María de Olite sobre la sepultura de su hermana Doña Blanca».

blanco», y clavos grandes y menudos y «fueillas de fierro» para las «finiestras» de las obras de Olite. Hay, además, multitud de recibos del comisionado del Rey, Gilles de Quesnel, Abad de San Martín, referentes a obras varias ejecutadas en los Palacios de Olite, todos del mismo año, y no parece probable que estas obras, aquellas ventanas y aquellos ladrillos fuesen empleados en el castillo o residencia antigua de los Reyes, tenemos por más verisímil que todos estos documentos sean de gastos hechos en la nueva edificación. Hay ya pruebas concluyentes de que los nuevos palacios se estaban construyendo en el año 1402: una de ellas es el «contrarrolde» de Pedro de la Banesta, que comienza el día 20 de Abril y contiene los siguientes asientos: «Jueves veyteno día de Abril, comeza la obra del Seyor Rey en la galería de los nogales. A Martín Pérez Mazonero, ocho sueldos. A Martín Pérez de Tudela, ocho sueldos», etc. Rige hasta el día 22 de Octubre y pónese en él el gasto de los mazoneros y pintores.

Pero tenemos además cuentas de mazoneros, carpinteros y pintores de dicho año, todas referentes a las obras del Palacio nuevo de Olite, en las cuales figuran, como mazoneros, en primer lugar Martín Périz a Estella, que desde el año 1399 viene titulándose «mazonero de las obras del Rey», y a quien siguen otros 19, señalados por sus nombres, como el maestro Johan, Pedro de Bilban, Pedro de Caparroso, Johan de Toro, García de Treviño, Guillermot de Matres, Mateo de Venecia, etc. Como carpinteros tenemos al maestro Lope, moro de Tudela, artífice muy experto en la carpintería «de lo blanco» y en toda clase de lacería y ensambladura, tras el cual vienen el zaragozano Ibrahim, un maestro Johan, de apellido innominado, y un Johan de Olit. Como pintores aparecen en estas cuentas del 1402 cuatro, que son: Pedro de Tudela, Juan de Pamplona, Juan de la Guardia y Guillén d'Estella, que evidentemente convirtieron en patronímico el nombre del pueblo de su nacimiento, como lo usaban en aquel siglo muchos pintores extranjeros.

Hay en verdad un documento del año 1389 que se titula «Conpto de Guilles de Guesnel, Abbad de Sant Martín, et Symonet le Court cometidos de parte del Rey a facer ciertas obras en los palacios del dicho Seynor Rey en Olit», el cual parece referirse a las obras de los palacios nuevos construídos por mandato de D. Carlos «el Noble»; pero a nuestro juicio este documento no hace más que confirmar la idea de que estos palacios nuevos comenzaran por nuevas reparaciones e innovaciones hechas en el Palacio-Castillo antiguo. Así lo da a entender el mandamiento que en 3 de Marzo de dicho año 1389 dirige el Rey a su Tesorero García López de Liçassoayn, diciéndole: «avemos ordenado que ssean fechos de nvevo hedifficios, obras et reparationes en los palacios que Nos avemos en la nuestra villa Dolit.»

Carlos «el Noble», el insigne Monarca a quien su pueblo apellidaba «el nuevo Salomón», tan aplicado al buen gobierno y a procurar la felicidad de sus súbditos como liberal protector de las artes, no desatiende el cuidado de las obras y así le vemos con frecuencia residiendo en el Palacio rodeado de artífices de las más variadas profesiones, ya hijos del país, ya venidos de remotas tierras.

En 1406 eran maestros de las obras Miguel de Ardanaz, Pedro Miguel Barailla y acaso Seiven Lezcano, nombrando Tesorero de ellas a una persona de su confianza, al clérigo de su escudería Guinot Destabailles, «certificado de su dirección y diligencia y fiando de su lealtad con gajes de quattro sueldos por día, pagaderos por su mano, labrando en non labrando, sea día de fiesta o de labor».

Tomaban parte en las obras, entre otros y a más de los nombrados, los mazoneros Pedro Sánchez de Navascués, Pascual Guillén; los carpinteros Johanet, Lope Berlizano, Stevehin, Zulema, Mohamet Marraclian y Mohamet Torrelli, así como los pintores maestros Enrich y Jaime Miguel de Leyun, Hanequin de Brudelas, Anaquin de Sora, Baudet, Robín, Johan Climent y Johan Albarryz.

Llevaban los aposentos zócalos de maderas prolijamente talladas o alicatadas de azulejos, brillando asimismo la cerámica en los pisos, ya en olambrillas, ya en los ladrillos vidriados que formaban vistosas combinaciones. No debían ser estos pavimentos muy favorables para la estación cruda del invierno, por lo que Doña Leonor, en 1405, hacía poner esteras de junco al estilo de Aragón en el cuarto del Rey y en el suyo, «por tirar los fríos de los adrieillos».

La parte superior de los muros cubríase con vistosas pinturas, en que los maestros citados hicieron galana ostentación de su ingenio, y en otros, cambras, salas o retretes, ostentábanse ricos paños de tapicería; comprábanse unos a Andreo, o a Colín Bataille; tejíanse otros en los telares que en el Palacio mismo tenían instalados Johan de Noyon «tapicer de autalica», y Lucian Bertholomeu, catalán, ganando sendos gajes de cuatro sueldos y seis dineros al día, importantes 82 libras y siete sueldos al año. Eran los techos artesonados o de vigas «entretalladas, adornadas y redondeadas» con profusión de dorados. Uno de ellos, que parece hubo de ser el del cuarto «de la Reina», presentaba la particularidad de llevar una multitud de discos de cobre de unas dos pulgadas de diámetro, pendientes de cadenillas de un pie de longitud. El viento al penetrar en la habitación, agitaba los discos, que al chocar unos con otros producían una extraña armonía.

Numerosas chimeneas, que aún existen, proveían a la calefacción de las habitaciones, llevando a sus costados escaños de alto respaldar o «cadieras»; así y todo, dejaríase sentir el fino vientecillo de la «ribera de Navarra», siendo de advertir que si bien no pocas ventanas ostentaban vidrios, ya blancos, ya cárdenos, verdes o bermejos de que se tomaban muchas «roas» a Juan Barés en 1407 y en otras fechas, así como a Pascual Molinero y a Johan Baillos, vecinos de Clupriana, en Aragón, otras no pasaban de la categoría de «finiestras de tella», recubiertas de encerados, como las de la «cambra de la Infanta».

La capilla, de la que sólo se conservan hoy los muros exteriores, dedicada a San Jorge, era de extraordinaria riqueza. La parte inferior de sus muros llevaba un revestimiento de azulejos de que aún quedan vestigios, ostentando ricas tapicerías la parte superior. Atesoraba el sagrado recinto preciosísimas obras de orfebrería, con ricos esmaltes y piedras de «yacinta, diamantes, esmeraldas, safires», etc., compradas a los «argenteros» de Aragón, de París, de Barcelona y otros puntos, según con prolijidad aparece en los legajos de la «Cámara de comptos», citándose asimismo sus ropas y bordados, salterios y libros de horas, preciosamente iluminados, sentándose en su coro 20 Capellanes y un Prelado palatino, con una regular dotación de escolanes.

Causaba admiración en el Palacio una extensa «pajarera» de hierro y alambrado, poblada de aves extrañas y curiosas; una «leonera» rodeada de fuertes muros y poblada de osos, leones, ciervos, sin olvidar los búfalos, camellos y jirafas.

Las «cuadras» extendíanse por bajo del salón de Cortes y consta se hallaba provista de «aldabas, maderos y sortijas para trabar los caballos por los pies». Por último, los «pensiles», rodeados de claustros, eran de lo más ameno que pueda imaginarse, poblados de árboles extraños y raras flores, surcados de canales o «regacuelos», con estanques en que los cisnes reflejaban el blanco plumaje, conociéndose por los nombres de «huerto de los naranjos y jardín de los toronjales».

La escalera, que hubo de ser monumental, hállase destruída al presente. Igualmente han desaparecido las cocinas de tan original disposición, generalmente en esta clase de construcciones, y que habían de ser considerables en el Palacio por lo numeroso de sus habitantes y las costumbres de esplendidez usuales en la Corte de Navarra.

Numerosas torres álzanse aún sobre los altos muros, viéndose la de las «Ataladyas», de forma cilíndrica, extremadamente esbelta; su segundo cuerpo, sostenido por una fila de canes, se ensancha sobre el inferior; la de los «Cuatro vientos», de planta cuadrada, ostenta cuatro vanos cerrados por arcos ojivos precedidos de una repisa saliente; la de «Las tres coronas», de tres cuerpos que disminuyen gradualmente de anchura, cada uno de ellos separado por una fila de matacanes. Llevaban otras los nombres de «Joyossa, guarda, sobre el portal, los Lebreles, sobre el corredor del Sol, las Cigüeñas, los Perros, la Prisión, la Despensa, la Reina del Algibe, del Pero, del Granado», etc.

Conviene añadir a las citadas la «Torre grande» que aparece en documentos y encerraba la sala nombrada «Retiro del Rey».

El erudito D. Juan de Iturralde nos proporciona los nombres de algunos de los aposentos y galerías:

«Paso de Sant Martín, Sala del Vínculo, ídem del Cierzo, Aposento de sobre San Jorge, ídem de bajos, ídem sobre los graneros, ídem del Tinelo, ídem del Cuarto viejo, ídem de la Nao, ídem sobre la cocina, ídem de la Torrecilla, ídem llamado «El Oratorio», ídem de la Reina, ídem de los Perros, ídem del Dosel, ídem de la reja que sale a la plaza, ídem del Cancel, ídem de la Necesaria, Aposentillo junto al Cambrelado, Cámara entablada, ídem de los Laureles, ídem de Las tres coronas, Tocador de la Reina, Cambra luenga, Cuarto nuevo, ídem del Rey, ídem de los Escudos, ídem de los Tapices, ídem de Las cuatro ventanas, ídem del Retrait dorado, Camarilla del Archivo, Camarín o peinador de la Reina, Juego de Raqueta, Antesala al subir la escalera principal, Salón grande con tres aposentillos contiguos, Dormitorio del Rey con ventana a la Paxarera, Dormitorio de la Reina.»

A esta relación puede añadirse el ya citado «Retiro del Rey», la «Cámara del torreón del Rey» y la galería que precedía a éstas.

Entre los recuerdos históricos que guarda el Alcázar de los Monarcas navarros merecen citarse las Cortes celebradas en 1410 e igualmente las de 1413, en cuya sazón muere la Infanta Doña Juana, hija de Carlos III, casada con el Vizconde de Bearne; tornan a reunirse en 1419, ajustando el casamiento de la Infanta Doña Blanca, viuda del Rey de Sicilia, con el Infante Don Juan de Aragón, hermano del Rey Don Alfonso, dejando establecido que, muerta Doña Blanca, con sucesión o sin ella, la Corona de Navarra pasaría al hijo o sucesor inme-

diato, abandonando, desde luego, el Infante Don Juan el gobierno del Reino.

Juntáronse de nuevo las Cortes en 1421 y en los siguientes años de 1422 y 1423, cabiendo a estas últimas la gloria de haber puesto término, por medio del célebre «Privilegio o Pacto de la Unión», a las hondas perturbaciones que agitaban a la capital del Reino, dividido en tres bandos o barrios, que se hacían entre sí cruelísima guerra, comenzando desde entonces para Pamplona una era de paz y bienestar.

Continuó Carlos el Noble residiendo en su favorito Palacio de Olite hasta 1423, en que recibió la visita de su hija la Infanta Doña Blanca, la cual no se separó de su padre hasta el fallecimiento de éste, ocurrido en 1495.

Vemos surgir en estas circunstancias la interesante figura del Infante Don Carlos, al que juran los Estados por heredero con el nombre de Príncipe de Viana, y pasando allí los primeros años de su juventud despósase, a la edad de diez y ocho años, con Doña Inés, hermana del tudesco Duque de Cléveris, celebrándose con tan fausto motivo brillantes fiestas en el Palacio de Olite.

Reunidas de nuevo allí las Cortes en 1442, y siendo el Príncipe de edad de veintiún años, protesta contra la usurpación de su padre Don Juan, que continuaba apoderado de la gobernación del Reino, por más que en gran parte del país era aquél considerado como Rey.

Murió seis años después Doña Inés de Cléveris sin dejar sucesión, y a la edad de cuarenta años siguióla el Príncipe al sepulcro, después de una azarosa existencia, amargada por la desmesurada ambición de su padre.

Muerto el Príncipe de Viana, legítimo Soberano de Navarra, dejó por sucesora de la Corona a su hermana la Infanta Doña Blanca, quedando ella convertida en objeto del furor de sus enemigos, poco después de sacada del castillo para llevarla a Francia. Abandona la desventurada Princesa aquellos muros anegada en lágrimas, y en medio de sus protestas es llevada por Roncesvalles a San Juan de Pie de Puerto y San Pelais, siendo entregada al captal del Buch y encerrada en el castillo de Orthez, en el cual, al cabo de dos años de sufrimientos, muere envenenada el 2 de Diciembre de 1464.

Con la unión de Navarra a la Corona de Castilla empieza para el Palacio de Olite una época de postración y de olvido. Ya en 1556 hallábase necesitado de importantes reparaciones, y por Real cédula se concede a D. Juan de Navarra y Benavides y su mujer, Marqueses de Cortes, con la obligación de efectuar las reparaciones de que estaba necesitado y mediante el abono de 50.000 maravedises anuales.

En 1556 consta haberse llevado a cabo trabajos, y en 1599 se hacían obras en la escalera principal y en los tejados; siendo objeto de algunas mejoras o reparos en 1622, después de haber sufrido dolorosas depredaciones, pues en 1605 se vendían hasta 440 arrobas de plomo arrancadas de sus techumbres. En 1718, de Real orden, inténtase su venta, y asimismo se ofrece el Palacio de Tafalla, su compañero de infortunio, y siempre bajando por el camino de la ruina sufre un incendio a fines del siglo XVIII, acerca del cual existe un documento del año 1794 en el archivo de la «Cámara de Comptos». Por último, el General Mina, en Febrero de 1813, le manda prender fuego «a fin», dice en su parte oficial, «de tener expedita la carretera desde Pamplona a Tudela y obviar que el enemigo pueda cobijarse».

Tal es, ligeramente bosquejada, la relación de los esplendores y de la decadencia de tan portentosa fábrica, testigo de memorables acontecimientos, rico museo que fué de las artes suntuarias en el siglo XV, ejemplo hoy de las mudanzas y la inestabilidad de las mundanales grandezas, y tan desamparado y falto de protección que ha podido, hace algunos años un particular, mediante una información posesoria, inscribirlo como de su propiedad en el Registro de Tafalla, según puede con minuciosos detalles leerse en el interesante y ya mencionado informe dirigido por el Letrado D. Juan Vilella a la Diputación de Navarra, con fecha 18 de Febrero de 1895, siendo de creer que en el caso de constituir dificultad esta circunstancia, no faltarán al Gobierno de S. M. medios de fácil y adecuada solución.

En virtud de lo expuesto, esta Real Academia es de parecer:

1.º Que el Palacio Real de Olite, por los recuerdos históricos que atesora y por su importancia monumental, verdaderamente inapreciable, merece ser declarado Monumento nacional, y

2.º Que resultando del expediente algunas cuestiones jurídicas ajenas a la competencia de la Academia, ésta cree que debe limitarse a llamar sobre ellas la atención del Gobierno.

Lo que, por acuerdo y a reserva siempre de que V. I. determine lo más acertado, tengo el honor de comunicar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Madrid 1.º de Diciembre de 1906.—*El Secretario accidental,* ANTONIO RODRÍGUEZ VILA.—*Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 22 de Enero de 1925.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Lista de los señores Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877, habiendo estado expuesta al público hasta el día 20 de Enero, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

Número 1. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
2. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Fernández-Caro y Nouvilas.
3. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
4. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Baldomero González Alvarez.
5. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
6. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.
7. Excmo. Sr. D. José Codina y Castellví.
8. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.
9. Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García.
10. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.
11. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
12. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Sebastián Recaséns y Girol.
13. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano.
14. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
15. Excmo. Sr. D. Tomás Maestre y Pérez.
16. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcara.
17. Ilmo. Sr. D. Enrique de Isla y Bolomburo.
18. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.
19. Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.
20. Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.
21. Excmo. e Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.
22. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Martín Bayod y Martínez.
23. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.
24. Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal y García.
25. Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo.
26. Sr. D. Juan Bravo y Coronado.
27. Sr. D. Joaquín Decref y Ruiz.
28. Sr. D. Gustavo Pittaluga y Fattorini.
29. Ilmo. Sr. D. Juan M. Díaz Villar y Martínez.
30. Ilmo. Sr. D. Manuel Márquez y Rodríguez.
31. Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández Sanz.
32. Sr. D. Antonio García Tapia.
33. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.
34. Ilmo. Sr. D. Francisco Murillo y Palacios.
35. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Casares y Gil.
36. Sr. D. José Goyanes y Capdevila.
37. Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo.
38. Ilmo. Sr. D. Jacobo López y Elazagaray.
39. Ilmo. Sr. D. Ricardo Pérez Valdés y Aguirre.
40. Ilmo. Sr. D. Gregorio Marañón y Posadillo.
41. Sr. D. Manuel Alvarez Ude.
42. Sr. D. Teófilo Hernando y Ortega.
43. Ilmo. Sr. D. Jorge Francisco Tello y Muñoz.
44. Sr. D. Rafael del Valle y Aldabalde.
45. Excmo. Sr. D. Vicente Gimeno Rodríguez-Jaén.
46. Ilmo. Sr. D. León Cardenal y Pujals.
47. Sr. D. Francisco de Castro y Pascual.
48. Sr. D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé.
49. Ilmo. Sr. D. José Madrid Moreno.
50. Sr. D. Enrique Slocker y de la Rosa.

Madrid 2 de Febrero de 1925.—*El Secretario perpetuo,* ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 4.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 27 de Febrero de 1925 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden disponiendo pase al Ministerio de Gracia y Justicia el expediente de la venta de los artesonados artísticos de Lucena.—Página 233.

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombrando Catedrático de la de Sevilla a D. Andrés Pineda.—Página 234.*
Reduciendo al haber de entrada la dotación de una vacante de la séptima categoría. Página 234.
Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Francés de la Escuela de San Sebastián.—Página 235.
Idem se provea en propiedad la plaza de Inspectora de alumnas de la Escuela de Bilbao.—Página 235.
Accediendo a lo solicitado por D. Alberto de Elzaburu.—Página 235.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 235.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolviendo el expediente promovido por D. Pedro González.—Página 236.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Concediendo el primer quinquenio a varios Profesores auxiliares.—Página 236.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo la excedencia a las Sras. Hueto y Andreu.—Página 237.*
Disponiendo se anuncien a concurso las Cátedras vacantes en las Normales de Maestras de Alava, Cádiz, Jaén, Orense y Teruel.—Página 237.
Rectificación al anuncio del concurso de la plaza de Profesora de Dibujo de la de Madrid.—Página 238.
Pidiendo a los Directores de las Normales la relación de los Ayudantes de cada una.—Página 238.

ALUMNOS.—*Concediendo una beca a don Francisco Ratón Miguel.—Página 238.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Elevando a definitivos los nombramientos de los Maestros del grupo escolar Príncipe de Asturias.—Página 238*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Disponiendo se anuncie a subasta las obras de varios locales para Escuelas.—Página 239.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Gracias de Real orden a los donantes de un edificio para Escuela en La Parrilla. Página 241.*
Traslado de la Escuela práctica de Barcelona al grupo Baixeras.—Página 241.
Desestimando instancia de D. Carmelo Gálvez.—Página 241.
Autorizando el traslado de las Escuelas de la villa de Lumbreras de Cameros al grupo construído por la Condesa de Garay.—Página 242.
Desestimando instancia de varios vecinos de las parroquias de Barcia y Seijido.—Página 242.
Abono de alquileres: reclamación atendida. Página 242.
Desestimando instancia de D. Antonio Borrajo.—Página 242.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Denegando la petición de D.ª Juliana Mompín.—Página 242.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Rectificando la Real orden de 4 de Diciembre sobre adquisición de material de Geografía.—Página 242.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Constitución de Tribunales.—Página 242.*
Adjudicación provisional de Escuelas por el cuarto turno.—Página 243.
Resolviendo reclamaciones de D. Francisco Martos, de D. Juan Viñes y de D.ª María Mestre.—Página 243.

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito de doña María A. Lucio Fernández.—Página 244.*
Desestimando instancia de D.ª Carmen Rodríguez.—Página 244.

EXCEDENCIAS.—*Página 244.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 244.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Ministerio con motivo de la venta de unos artesonados artísticos del convento de San Francisco, de Lucena (Córdoba);

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes y la Comisión provincial de Monumentos de aquella capital, que intervinieron activamente en el esclarecimiento del hecho, resumieron su actuación informativa considerando la venta de que se trata como comprendida en el art. 10 de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1911, según el cual estarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas los que oculten, deterioren o destruyan ruinas o antigüedades; precepto que se halla complementariamente definido por los artículos 3.º y 22 del reglamento para la aplicación de dicha ley de 1.º de Marzo de 1912, el primero de los cuales prohibe, aun a los propietarios, el deterioro intencionado de las ruinas y antigüedades, y el segundo, sentando las mismas tres disyuntivas que el 10 de la ley, determina la forma de declarar las responsabilidades;

Resultando que los trabajos inherentes a la venta de los artesonados fueron suspendidos por orden del Gobernador civil de Córdoba, al amparo de lo que dispone el art. 4.º del citado reglamento;

Resultando que por Real orden de 7 de Octubre de 1924 se interesó por ese Ministerio del de Gracia y Justicia la detención preventiva de los artesonados vendidos, buena parte de los cuales habían sido ya enviados a Madrid por ferrocarril, comenzando a actuar desde entonces independientemente en el asunto este Departamento ministerial.

Resultando que por Real orden de 13 de Noviembre siguiente se dispuso que los artesonados que el comprador había enviado a la Corte fueran depositados, en espera de la sustantación del expediente, y para evitar en lo posible su deterioro, en una dependencia de ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, servicio que fué oportunamente realizado, levantando la correspondiente acta;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, ésta lo emitió manifestando que si bien podrían aplicarse al caso los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, antes mencionados, se inclinaba mejor a que fuesen aplicadas las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero de 1923, según las cuales los religiosos del Monasterio de San Francisco, sito en Lucena, no han podido, sin autorización previa expedida de Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia, proceder a la enajenación válida de los referidos artesonados, y como no hay la debida y formal autorización de venta, han incurrido en las sanciones que determina el art. 8.º del citado Real decreto, que son: nulidad de la venta; incautación por el Estado del objeto mal vendido y del precio de la venta; entrega del objeto al respectivo Prelado, siempre que dé garantía de su custodia, o en caso contrario al Museo Nacional o Diocesano a que corresponda, y entrega del precio de la venta nula a los Establecimientos de Beneficencia, deduciendo un 20 por 100 para el denunciante; por lo que era de parecer que sea el Ministerio de Gracia y Justicia el que tramite la nulidad de la venta y aplique las sanciones a que ha dado lugar;

Considerando que el Real decreto de 9 de Enero de 1923 ha venido a completar la legislación protectora del Patrimonio artístico nacional, regulando la venta de las obras artísticas, históricas y arqueológicas que posean las iglesias, monasterios y demás edificios de carácter religioso, en concordancia con lo dispuesto en los cánones 1.530 a 1.532 del Código canónico;

Considerando que cuando se trata de dilucidar cuál sea la norma aplicable a un determinado caso, es preciso tener en cuenta aquel principio según el cual siempre que exista una disposición especial que expresamente lo provea y regule, a ella hay que atenerse sin necesidad de acudir a otros preceptos de la ley general;

Considerando que tanto por la naturaleza de la entidad poseedora del artesonado vendido como por los objetos que fueron materia de la enajenación, se trata de algo previsto y comprendido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 9 de Enero de 1923;

Considerando que en la enajenación que motiva este expediente no parece que la entidad vendedora haya cumplido los trámites y requisitos exigidos por el citado Real decreto, y que se refiere a la previa autorización indispensable a la licitud de la venta;

Considerando que en el art. 8.º del tan repetido Real decreto se contienen las sanciones aplicables al hecho en cuestión;

Considerando que refrendada por el Ministerio de Gracia y Justicia la disposición más aplicable al caso, es a dicho Centro a quien corresponde la tramitación de los expedientes y la imposición de las sanciones a que su inobservancia diere lugar, aparte de que así se deduce claramente del art. 9.º del mencionado Real decreto;

Considerando que por ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no se ha olvidado ni prescindido de la aplicación de las disposiciones que tienden a la custodia y defensa del Patrimonio artístico nacional, como se desprende bien claramente de todo lo actuado hasta ahora en el expediente, no implicando, por otra parte, dejación de derechos sobre la conservación y amparo que se debe a nuestra riqueza histórica y artística el hecho de trasladar al Ministerio de Gracia y Justicia el conocimiento de un asunto que por sus relaciones con la Iglesia y con la legislación concordada tienen en él su asiento natural;

De acuerdo con el informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y con el parecer de la Asesoría jurídica de ese Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todo lo actuado en el expediente sobre la venta de unos artesonados artísticos del convento de San Francisco, de Lucena (Córdoba), pase al Ministerio de Gracia y Justicia, por ser a este Centro al que corresponde continuar entendiendo en el asunto y resolverlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Pineda y Zurita, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, con el mismo sueldo anual que actualmente percibe.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Pineda Zurita desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Sr. Pineda y Zurita.

Catedrático de oposición a Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España. Actualmente tiene a su cargo la Cátedra de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

Se halla en posesión de los títulos de Bachiller, Perito mecánico electricista, Perito en construcción naval, Contador mercantil, Profesor mercantil.

Tiene aprobadas en la Universidad de Sevilla las asignaturas de Física general y Química general.

Ha sido Ayudante meritorio de la Escuela de Comercio de Cádiz durante dos cursos, y de la Escuela Industrial de la misma población durante igual período de tiempo.

Fué Secretario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

(*Gaceta* del 14.)

Habiendo obtenido la excedencia voluntaria, por Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado, el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, D. Enrique Fraga García, se ha producido la primera vacante directa en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, y en cumplimiento de lo que disponen el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada vacante quede reducida, desde dicha fecha, al haber de entrada, amortizándose la cantidad de 2.500 pesetas, o sea la diferencia entre el sueldo correspondiente a dicha categoría y el de entrada en el mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, por haberse concedido la excedencia voluntaria a su titular, D. José Daniel Arnedo Ruiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 9.ª DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Desempeñada interinamente en esa Escuela, por D.ª Josefa María de los Angeles Iturrate Larrazábal, una plaza de Inspectora de alumnas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 26 de los corrientes *(Gaceta* del 27), y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea en propiedad mediante concurso-examen con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de Bilbao.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE BILBAO.

(Gaceta del 12.)

Vista la instancia de D. Alberto de Elzaburu y Fernández Vizcarrondo, Marqués de la Esperanza, en solicitud de que le sean adaptados los estudios hechos por el plan de estudios mercantiles de 16 de Abril de 1915 a los establecidos por el de 31 de Agosto de 1922, y que, con arreglo a éste, se le expida el título de Profesor mercantil, y visto asimismo el informe emitido por esa Dirección, que opina que el caso del solicitante no se halla previsto por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, por cuanto la disposición transitoria núm. 18 se refiere sólo a los alumnos de matrícula oficial, y que únicamente este Ministerio puede resolver lo que estime más oportuno;

Resultando que del examen de la certificación académica que acompaña a su instancia el solicitante está en posesión del título de Perito mercantil con arreglo al plan de 1915, y además tenía, en la fecha de la publicación del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, aprobadas todas las asignaturas del primero y segundo cursos del grado profesional, excepto la de Elementos de Física y Química experimentales aplicadas al Comercio, teniendo también aprobadas las siguientes asignaturas del tercer curso: Contabilidades oficiales, Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, Legislación mercantil comparada, tercer curso del tercer idioma y Perfeccionamiento de idiomas (tercer curso);

Resultando que el apartado *g)* de la disposición transitoria número 18 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 se refiere a los alumnos que se matriculasen en la convocatoria de Septiembre de aquel año y tuvieran aprobados los dos primeros cursos del grado medio, condición qne no concurría en el solicitante, a quien faltaba la disciplina de Elementos de Física y Química experimentales, que aprobó en el presente curso de 1923-24;

Resultando que el Sr. De Elzaburu no ha guardado la necesaria prelación científica al cursar y aprobar las asignaturas de Primeras materias para la industria y Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, que se cursaban en el segundo y tercer año del grado medio con arreglo al plan de 1915, antes que la de Elementos de Física y Química experimentales aplicadas al Comercio, que debió ser aprobada en el primer curso del mencionado grado medio;

Considerando que si bien el interesado no se halla dentro de las condiciones que exige la letra de la citada disposición transitoria núm. 18, por equidad podría accederse a lo que solicita, si las asignaturas de Primeras materias para la industria y Mercancias y Nociones de procedimientos industriales tuviesen validez académica, que no tienen por haber sido aprobadas con anterioridad a la de Elementos de Física y Química experimentales aplicadas al Comercio, con arreglo a lo establecido por el art. 75 de la ley de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien acceder a lo que solicita el Sr. De Elzaburu, siempre que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Julio de 1918, sufra nuevo examen, previo el pago de los derechos correspondientes, de las asignaturas que resulten sin validez académica por no haberse observado en su aprobación la debida prelación científica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián la Cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Podrán acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Je-

fes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

En el expediente promovido a instancia de D. Pedro González, Profesor excedente de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha sido remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta: Que D. Pedro González y Fernández, Profesor numerario que era de la Escuela de Veterinaria de Santiago, solicita que, en virtud de lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se le nombre para la vacante que de igual clase a la que desempeñaba existe en la Escuela de Veterinaria de León, con efectos desde 1.º de Julio, en que fué declarado excedente, y con el sueldo que por su categoría le corresponda.

»Que el Negociado y Sección correspondientes informan negativamente, porque, habiéndose amortizado una de las plazas de la categoría del reclamante, no se le puede abonar el sueldo íntegro que le corresponde al ser nombrado para la Cátedra vacante hasta que ocurra una en la categoría a que pertenece.

»Que el Consejo de Instrucción pública entiende que es evidente el derecho del Sr. González para ser nombrado Profesor numerario de Morfología de la Escuela de León, pero como no existe vacante de su categoría, debe conferírsele dicho nombramiento en comisión hasta que pueda asignársele en propiedad, entendiendo asimismo que es de justicia compensarle la diferencia de sueldo entre el que por excedencia percibe y el que por su categoría le corresponde.

»Y en tal estado, se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo;

»Considerando que D. Pedro González y Fernández fué declarado en situación de excedencia con derecho a lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, conforme al cual los Catedráticos excedentes, por supresión o reforma, serán colocados, fuera de turno, en las primeras vacantes que haya en Establecimientos de la misma categoría, de igual grado de enseñanza y de asignatura igual a la que desempeñaban cuando entraron en aquella situación o a la que antes obtuvieron por oposición directa;

»Considerando que por lo expuesto es claro y evidente el derecho del Sr. González a solicitar, si así estima conveniente, la plaza que existe en la Escuela de León, por ser de la misma asignatura que la que desempeñó en la suprimida de Santiago;

»Considerando que, esto no obstante, el ejercicio de semejante derecho no puede contrariar las disposiciones adoptadas por el Gobierno en uso de facultades discrecionales que le son propias, encaminadas a organizar los servicios de la enseñanza en los distintos Establecimientos públicos en la forma que estime más conveniente, por lo cual, reducidas las plantillas del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria y a cuatro las plazas de la categoría a la que el reclamante pertenece, que en la actualidad están cubiertas, no puede pretender éste que se amplíen a cinco, quebrantando las previsiones del presupuesto en curso;

»Considerando que, en virtud de lo anteriormente sentado, el derecho del Sr. González sólo puede hacerse efectivo si se resigna a cobrar el sueldo que en presupuestos tiene asignada la plaza que solicita,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede nombrarse al interesado, si insiste en su pretensión, Profesor de Morfología, en comisión, de la Escuela de León, pero declarando que no tendrá derecho a percibir más sueldo que el que actualmente tiene asignado dicha plaza en presupuestos hasta tanto que otra cosa se disponga o se produzca vacante de su categoría.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS ESPECIALES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

En el expediente instruído en virtud de instancias de los Profesores auxiliares del Colegio nacional de Ciegos, en las que solicitan se les conceda el primer ascenso por quinquenio, por haber cumplido cinco años de servicios en sus cargos;

Resultando que en el Real decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924 se consignan 75.000 pesetas para pago de quinquenios a los Profesores de los Colegios de Sordomudos y de Ciegos, incluídos los Auxiliares, consignación que figura en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 4.º del de este Departamento;

Resultando que por Real orden de 10 de Febrero de 1919 se dispone que por la Secretaría del Instituto nacional de Sordomudos y Ciegos se extienda la correspondiente diligencia en los títulos administrativos de los Profesores ayudantes, «haciendo constar la denominación de Profesores auxiliares que corresponde a los cargos que respectivamente desempeñan»;

Resultando que esta efectividad en los cargos está robustecida por la Real orden de 31 de Julio de 1922 dictada en cumplimiento de la ley de Presupuestos del expresado año, al confirmar a los solicitantes en sus cargos de Profesores auxiliares;

Considerando que el art. 12 del reglamento del Colegio nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto de 1916, da a estos Auxiliares la denominación de Profesores auxiliares o Ayudantes, y con una u otra, indistintamente, constan siempre en la plantilla respectiva, siendo sus servicios los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los Profesores auxiliares del Colegio nacional de Ciegos D. Vicente Ocón Enríquez, D. Victoriano Dueñas Muñoz, D. Víctor Román Sánchez, D. Antolín Mayoral Hernández, D. Marcos Hernández Matas, D. Anselmo Murias Aguñas, D. Santiago Ramos Raboso y D.ª Petra Esteban Martín, se les conceda el primer quinquenio de ascenso, a contar desde su efectividad en el expresado cargo de Profesor auxiliar, o sea desde el día 10 de Febrero de 1919, fecha de la Real orden en que les fué concedida dicha efectividad, disponiéndose se hiciera constar por diligencia de la Secretaría del Colegio en el respectivo título administrativo; derecho que les reconoce el Real decreto-ley de Presupuestos vigente al consignar crédito para abonar quinquenios a los Profesores de los Colegios de Sordomudos y Ciegos, incluídos los Auxiliares.

2.º Que, en su consecuencia, resulta vencido el expresado primer quinquenio a partir de la citada fecha de 10 de Febrero de 1919 en 9 de Febrero de 1924, en que se cumplen los cinco años de la efectividad.

3.º Que dicho quinquenio o aumento quinquenal de 500 pesetas deberá serles abonado a los expresados Profesores auxiliares sobre el sueldo de 2.500 pesetas, que actualmente perciben, desde 1.º de Julio último, fecha de la vigencia del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Concepción Hueto y Maté, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alava,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María de los Desamparados Andreu y Coderch, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto, y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.

2.º Pueden acudir a dicho concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional y las Inspectoras de primera enseñanza procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio,

dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reoganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Letras y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en el apartado segundo de la Real orden de 26 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de los corrientes, por la que se anuncia a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, se reproduce el referido párrafo, debidamente rectificado en la siguiente forma:

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza las Profesoras especiales de Dibujo de las Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 22 de Junio de 1921.

Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11.)

CIRCULAR

Esta Dirección general ha resuelto que en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, los Directores y Directoras de las Escuelas Normales remitan a este Ministerio una relación de los Ayudantes de cada Centro con los datos siguientes:

1.° Nombre y apellidos.
2.° Fecha y lugar de su nacimiento.
3.° Títulos académicos que poseen.
4.° Forma de ingreso en el cargo.
5.° Fecha de la posesión.
6.° Sección o enseñanza a que están adscritos.

Al mismo tiempo enviarán copias autorizadas de los nombramientos de dichos Ayudantes y la hoja de servicios de cada uno, consignando en ella únicamente los prestados en Escuelas Normales.

Madrid 7 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, y con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Ratón Miguel una beca para seguir los estudios del Magisterio en la mencionada Escuela, con la asignación mensual de 150 pesetas, o sea 1.350 anuales, que percibirá durante los meses de Octubre a Junio, a partir del curso presente, y desde el día de su matrícula oficial, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 5 de los corrientes el Patronato del grupo escolar Cervantes eleva a este Ministerio, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Este Patronato, en sesión celebrada el 26 de Noviembre último, acordó solicitar de V. E. que se elevaran a definitivos los nombramientos de los Maestros de sección del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, como tiene ya pedido según comunicación remitida a este Ministerio, que dice así:

»Excmo. Sr.: El art. 6.° del reglamento del grupo escolar »Cervantes, de esta Corte, aprobado por Real orden de 7 de »Febrero de 1920 y aplicable al grupo Príncipe de Asturias por »Real orden de 30 de Noviembre de 1921, dice que todos los »nombramientos de personal del mismo serán provisionales »hasta pasados cuatro meses de la toma de posesión y que du»rante ese plazo y teniendo en cuenta los informes de la Di»rección del grupo escolar, deberá proponer el Patronato que »queden sin efecto o se conviertan en definitivos.»

»En cumplimiento, pues, del citado artículo, terminado con exceso el plazo de cuatro meses desde que tomaron posesión de sus cargos los Maestros nombrados con carácter provisional por Real orden de 10 de Julio de 1922 para las plazas de la graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte; visto el informe favorable del Director de dicha Escuela, proponiendo se confirmen en sus plazas los Maestros de referencia, y teniendo en cuenta los demás antecedentes pertinentes al caso, este Patronato, en sesión celebrada el día 21 de Febrero último, acordó proponer a V. E. que los nombramientos provisionales de los Maestros de sección de la repetida graduada de niños D. Florentino Rodríguez y Rodríguez, D. Alejandro Santamaría Sanz, D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, D. Jesús Llorca, D. Santiago Viñuelas Caballero y don Máximo Pérez Agudo, nombrados por Real orden de 10 de Julio de 1922, se conviertan en definitivos.»

Considerando que se trata de Maestros nombrados provisionalmente por Real orden de 10 de Julio de 1922, con arreglo a

la legislación entonces vigente, y en su virtud, el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el art. 6.º del citado reglamento y en cumplimiento del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en sus puestos a D. Florentino Rodríguez y Rodríguez, D. Alejandro Santamaría Sáez, D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, D. Jesús Llorca Pradal, D. Santiago Viñuelas Caballero y D. Mariano Pérez Agudo, nombrados con carácter provisional para las plazas de Maestro de sección, en propiedad, de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de Madrid, quienes cesarán definitivamente en sus respectivas Escuelas de San Martín de la Tercia (León), sección de la graduada de Badajoz, Soletas (Castellón), Torrebanca (Castellón), Aldea Real (Segovia) y Oropesa (Toledo), cuyas vacantes se proveerán con arreglo a la legislación general vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Marzo, a las once de la mañana, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Martorellas (Barcelona), por la cantidad de 64.282,80 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Barcelona el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el 28 de Febrero actual, pudiendo presentarse en el Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.950 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 12.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Marzo, a las doce y media de la mañana para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias paraniños y niñas en Zarza de Granadilla (Cáceres), por la cantidad de 32.659,37 y 32.233,50 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Cáceres el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el 28 de Febrero actual, pudiendo presentarse en el Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.000 pesetas para cada Escuela, en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será hasta 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 12.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo, a las once de la mañana, para la subasta de obras de planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Pola de Allande (Oviedo), por la cantidad de 68.398,40 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en

la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Oviedo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el 28 de Febrero actual, pudiendo presentarse en el Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.100 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será hasta 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 9 de Febrero de 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 12.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo, a las doce y media de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela unitaria para asistencia mixta en Onao, agregado del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), por la cantidad de 34 820,30 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Oviedo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 28 de Febrero actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.100 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Junio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 9 de Febrero de 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del..... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 12.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1925,

Esta Dirección general ha señalado el día 9 de Marzo, a las once de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Zamudio (Vizcaya), por la cantidad de 58.002,54 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Vizcaya el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 28 de Febrero actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.750 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .. , enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 12.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1925,

Esta Dirección general ha señalado el día 9 de Marzo, a las doce y media de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela unitaria para asistencia mixta en Derio (Vizcaya), por la cantidad de 32.442,60 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Vizcaya el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 28 de Febrero actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incedios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se obonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 12.)

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Valladolid participando a este Ministerio que por D. Gabriel Martín Sanz y sus sobrinos D. Pedro, D. Cándido y D.ª Fausta Martín Sanz se ha donado un edificio de planta baja y principal, con hermosos patios de recreo, destinado a las Escuelas del pueblo de La Parrilla, reuniendo inmejorables condiciones higiénicas y pedagógicas para el fin a que se destina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a los referidos donantes por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Disuelto por Real orden de 12 de Febrero de 1923 el Patronato nombrado para organizar y regir los grupos escolares construídos en Barcelona, denominados Baixeras y Farigola, y reuniendo el local del primero de dichos grupos excelentes condiciones higiénicas y pedagógicas, mientras que las del que ocupa la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros son deficientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, para el mejor funcionamiento y servicio de la enseñanza, se traslade la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona al edificio que ocupa el grupo denominado Baixeras, quedando al frente de la misma, como Regente, D. Félix Martí Alpera, que cesará de prestar servicio en el local que actualmente ocupa la práctica aneja, la cual seguirá funcionando como una Escuela graduada de la localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Carmelo Gálvez Moreno, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños del Peñón de Vélez de la Gomera (Africa), en súplica de que se le destine a prestar sus servicios en las Escuelas nacionales de Melilla mientras dure la clausura de la que es titular;

Teniendo en cuenta que la clausura de la Escuela del Peñón de Vélez no obedece a falta de local, sino a causa de fuerza mayor, debiendo considerarse tal clausura provisional, mientras dure el actual estado de cosas en aquella plaza; que destinado en estas circunstancias el interesado a prestar sus servicios en las Escuelas de Larache, por orden de la Presidencia del Directorio militar y no existiendo precepto alguno legal que fije el destino de los Maestros que se encuentran en las condiciones del solicitante, no hay razón que aconseje la anulación de tal resolución;

Visto el Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y considerando que sólo la Alta Comisaría de Marruecos está capacitada para conocer las necesidades de toda la zona, tanto en las cuestiones de primera enseñanza como en los demás órdenes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado por esa Inspección sobre traslado de las Escuelas de la villa de Lumbreras de Cameros al grupo escolar construído a expensas y por mandato de la señora Condesa de Garay;

Teniendo en cuenta los informes del Arquitecto, del Médico titular de dicha villa, del Delegado gubernativo y de la Inspección, así como la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza, de las buenas condiciones higiénicas, pedagógicas y de construcción del nuevo edificio destinado para las Escuelas, y haberse cumplido los requisitos que dispone el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el traslado de dichas Escuelas al nuevo grupo escolar donado por la señora Condesa de Garay.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Logroño.

Vista la instancia suscrita por varios vecinos de los pueblos de Borralleiro, Taboadelo y otros, pertenecientes a las parroquias de Barcia y Seijido, en el Ayuntamiento de la Lama, en solicitud de que la Escuela que ha sido creada para Borralleiro no sea trasladada a Cesnedo;

Teniendo en cuenta que según copia del acta de creación de la referida Escuela, ésta fué instalada en el pueblo de Cernedo, único sitio donde se ofrecía local y casa-habitación, cumpliéndose de esta manera lo que dispone la Real orden de 21 de Abril de 1917, y que según informe de la Inspección no existe barrio alguno que se llame Borralleiro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición por improcedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia de D. José Rodrigo Díez, Maestro de la Escuela de Sangarcía, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 80 pesetas anuales que por el concepto de alquileres por casa-habitación venía percibiendo, y que dicha Corporación dejó de pagarle desde 1.º del año económico actual;

Teniendo en cuenta que el recurrente percibía por el referido emolumento la cantidad que reclama, hallándose por lo tanto comprendido en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento está obligado a seguir abonando al reclamante la cantidad que con anterioridad al Estatuto satisfacía por el concepto de casa-habitación y los atrasos devengados, hasta que realice el pago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Vista la instancia de D. Antonio Borrajo Blanco, vecino del pueblo de San Victorio, perteneciente al Ayuntamiento de Allariz, exponiendo que hace próximamente un año la Maestra, D.ª Manuela Conde, hizo presente al Ayuntamiento sus deseos y necesidad del traslado de la Escuela y casa-habitación a una de la propiedad del exponente y de sus sobrinos, por no tener condiciones los antiguos locales, y la Corporación conforme con el referido traslado, el Sr. Borrajo se presentó a cumplir lo indicado por la misma, haciendo las obras necesarias en la casa de su propiedad para instalar la Escuela, cuyo importe asciende a algunos cientos de pesetas, sin que hasta la fecha le hayan sido abonadas, ni trasladada la Escuela a los locales de su propiedad;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, corresponde a las Juntas locales de primera enseñanza adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, previa visita e informe de la Inspección, dando cuenta al respectivo Ayuntamiento de los contratos que se otorguen, e impedir que se trasladen las Escuelas sin anuencia de la Inspección, y no habiéndose cumplido en este expediente los requisitos que determina dicho Real decreto, según informa la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Borrajo en lo referente al traslado de la Escuela a la casa de su propiedad, ínterin no se cumpla lo dispuesto por las disposiciones vigentes, y respecto a los gastos originados con motivo de las obras realizadas, no es asunto que tenga que resolver este Ministerio, por no llevarse a cabo el traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Juliana Mompín Pouzols, Profesora especial interina de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de esa capital, solicitando le sea adjudicado el referido cargo en propiedad;

Teniendo en cuenta que no se puede obtener plaza en propiedad del cargo de referencia más que por oposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Sra. Mompín Pouzols.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la misma capital.

MATERIAL Y MOBLAJE

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 4 de los corrientes sobre adquisición de material de Geografía a la Casa Perlado Páez y Compañía, publicada en la *Gaceta* del 13 de Diciembre último, se consigna, por error, 50 Atlas Wolkmar, en vez de 52, que es el número de los ejemplares adquiridos, como indica el importe con que figuran los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 22 de Diciembre de 1924.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Expirado el plazo concedido por la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Enero último (*Gaceta* del 16), y vistas las reclamaciones presentadas durante el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Que queden constituídos los Tribunales en la forma contenida en las Reales órdenes de 31 de Octubre y 24 de Noviembre último y en la presente, ya que contra las mismas no se ha presentado recusación alguna, admitiéndose la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal (primer grupo de Maestras), fundada en motivos de salud, del Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego, que será sustituído por el respectivo suplente, Excmo. Sr. D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna.

2.° Que se estimen las reclamaciones de D.ª María del Carmen López Carbajal (segundo Tribunal), D.ª María Amparo Llarena Luna (segundo Tribunal), D. José Casanovas Clotar (primer Tribunal) y D. Cándido Mariano Pastor (segundo Tribunal), teniéndolas por admitidas en los Tribunales que se indican por justificar que presentaron la documentación exigida dentro del plazo marcado en la convocatoria.

3.° Que se tengan por eliminados y admitidos, respectivamente, en el Tribunal a los siguientes solicitantes:

D. Enrique Fortuny Gisbert, incluído en el segundo Tribunal, debe pasar al primero.

D. Emilio Monserrat García, del segundo al primero.

D. Antonio Chachero de la Torre, del primero al segundo.

D. Constantino Arce, del segundo al primero.

D. Rafael Jiménez Muñoz, del primero al segundo.

D.ª Pilar Xicela Arán, del segundo al primero, y

D.ª Francisca Villoria García, incluída en la relación del segundo Tribunal de varones, debe serlo en el primero de hembras.

4.° Que se desestimen las reclamaciones de D. Arsenio Cristóbal de la Fuente, D. David Fernández Guzmán, D. José de Sierra-Jaén, D. Ignacio Sanz Vázquez, D. José Salas y Salas y D. Isidro Navarro Jiménez, por no reunir ninguno de ellos las condiciones y requisitos exigidos en la Real orden convocatoria de 9 de Octubre de 1924, en la que de manera taxativa se determina quiénes podían solicitar la práctica de los ejercicios, excluyéndose a excedentes y a los que no fuesen Maestros nacionales en activo servicio.

5.° Que los Tribunales queden constituídos en el término fijado por el apartado 4.° de la referida Real orden de 9 de Octubre último, a partir de la fecha de recepción de los expedientes, que les serán entregados seguidamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

ÓRDENES

No habiendo aparecido en la *Gaceta de Madrid* la relación sobre adjudicación provisional de Escuelas por el cuarto turno a que se refiere la orden de 30 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto se reproduzca la citada relación a los efectos oportunos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación a que hace referencia la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 10 de Febrero de 1925.

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, en vacantes correspondientes al segundo semestre del año 1924.

Número 3.562 de la lista general, D.ª Carmen Cano Muñoz; Escuela que se le adjudica, Laujar (Almería); fecha del nombramiento, 1-1-921.

Alta. D.ª Carmen Delgado Vicente, Santa Amalia (Badajoz); 29-9-921.

881. » Paula Alemañy Cabrisas, sección graduada práctica, Palma (Baleares); 15-9-1892.

4.391. D.ª Carmen Frígula Sarola, Alaró (Baleares); 16-10-910.

1.455. » Catalina Coll Tomás; sección graduada práctica, Palma (Baleares); 27-2-917.

2.343. » Francisca Pujol Tous, Lluchmayor (Baleares); 19-11-902.

2.667. » Aurora Arnica Ferrer, sección graduada práctica, Palma (Baleares); 8-3-909.

7.347. » Francisca Catani Mascaró, Lloseta, Palma (Baleares); 20-5-920.

2.583. » Juana Tous Juan, sección graduada práctica, Palma (Baleares); 7-1-908.

2.640. » Margarita Oliver Rullán, sección graduada práctica, Palma (Baleares); 1-2-916.

5.727. » Catalina Garí Nicolau, Binisalem (Baleares); 1-4-916.

2.869. » Juana Villalonga Vidal, sección graduada práctica, Palma (Baleares); 1-9-917.

5.381. » Eulalia Villalonga Vidal, Villa Carlos (Baleares); 1-9-917.

7.055. » Clotilde Marín Alcalá, dirección graduada número 5, Purísima Concepción, Málaga; 1-6-920.

1.262. » Margarita Fernández Leiva, sección graduada número 2, Málaga; 5-2-917.

2.413. » Teresa Rodríguez Navarro, Torre del Mar (Málaga); 1-7-914.

5.817. » Elisa Fernández Rodríguez, Manzaneda (Orense); 1-2-913.

5.204. » Ana Arias Adame, Vilela, Rúa (Orense); 1-8-920.

7.759. » Asunción Criado Carro, sección graduada, Villaviciosa (Oviedo); 13-2-922.

4.654. » Manuela Sánchez Fernández, Avilés (Oviedo); 4-2-910.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de las respectivas provincias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por D. Francisco Martos Rodríguez, Maestro auxiliar de la Escuela núm. 2 de Alcalá de los Gazules (Cádiz), núm. 4.097 del segundo Escalafón, en reclamación contra la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia por haber dejado sin curso sus relaciones y ficha de petición, por el cuarto turno, de la dirección de la misma Escuela de que es Auxiliar, por no contar los tres años de servicios en ella que el Estatuto previene;

Teniendo en cuenta que el interesado se posesionó del cargo de Auxiliar, que actualmente ejerce, el 13 de Abril de 1922, por lo que no cuenta en él los tres años de servicios, día por día, que previene el art. 74 del Estatuto; que se trata de un Maestro del segundo Escalafón y, con arreglo a lo preceptuado en el último párrafo del art. 73 del propio Cuerpo legal, sólo pueden obtener traslado voluntario a Escuelas que radiquen en población menor de 501 habitantes, y que la Real orden de 4 de Abril de 1924, a que trata de acogerse el solicitante, no puede serle de aplicación, ya que tal disposición se refiere a los Maestros que con menos de tres años de servicios en su destino, cuentan ese tiempo en la misma Escuela y localidad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente incoado por D. Juan Viñes Figueres y D.ª María Mestre Fraga, Maestros de las Escuelas nacionales de Falset (Tarragona), números 2.328 y 2.542, respectivamente, del Escalafón, en reclamación contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, por

el que les niega derecho a solicitar las direcciones de las Escuelas graduadas de la misma localidad por no haberlo sido aún definitivamente y sí sólo con carácter provisional;

Teniendo en cuenta que la regla 8.ª de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 autoriza para solicitar, en todos los turnos que establece el Estatuto, destino aunque éste no esté vacante; que la creación provisional de las Escuelas graduadas de Falset ha sido oficial y pública, y de ello tienen conocimiento todos cuantos hallándose en condiciones desean acudir al concurso para la provisión de los cargos creados en las mismas, y que este caso es distinto al comprendido en la orden de 31 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL de 12 de Agosto), ya que éste se refiere a petición de destino en Escuela que no existía,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de los interesados y dejar sin efecto el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, la cual se servirá admitir y dar curso a las relaciones y fichas que aquéllos presentaron dentro del plazo legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª María Ascensión Lucio Fernández contra la Real orden de este Ministerio, fecha 13 de Agosto de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Resultando que en 27 de Junio...,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida de 23 de Agosto de 1923, y en su lugar declaramos que D.ª María Ascensión Lucio, Maestra de la Escuela graduada agregada a la Normal de Valladolid, no debió ser excluída en el concurso de Mayo de 1923, por reunir todas las condiciones que para ello fijaba el Estatuto de 18 de Mayo de 1923; debiendo adoptarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las medidas que conduzcan a hacer efectivos los derechos que a la recurrente se reconocen en esta sentencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Rodríguez Villamil, Maestra de la Escuela nacional de Algarrobo (Málaga), número 2.009 del primer Escalafón, en reclamación contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que le niega derecho a solicitar traslado por el cuarto turno, por hallarse provisionalmente sustituída;

Teniendo en cuenta que, como previenen los artículos 74 y 88 del Estatuto vigente, para poder obtener destino por el citado cuarto turno precisa hallarse en el servicio activo, circunstancia que no concurre en la interesada, toda vez que se encuentra provisionalmente sustituída, con sujeción al precepto contenido en el art. 113 del propio Estatuto, desde el mes de Septiembre de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Micaela Tortosa Santoña, Maestra de La Rúa (Lérida), núm. 3.186 del Escalafón, y D.ª Eulalia Leal Macedo, Maestra de Córdoba, núm. 7.580, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D.ª Bernarda Mampero Pérez, Maestra de San Pedro de Rosadas (Salamanca), núm. 4.360 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

PERMUTAS

ORDEN

Vistas las peticiones de permuta formuladas por los Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D. Fernando Martínez Rivero, Maestro de Somaén (Soria), y D. Adolfo Hernando Barbero, Maestro de Estebanvela (Segovia).

D. Hortensio Fernández Otero, Maestro de Barcala (Pontevedra), y D. Benito Grande Iglesias, Maestro de Fontao (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 3 de Marzo de 1925 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden concediendo ascensos de escala a Catedráticos de Universidades.—Página 245.
Otra desestimando instancia de D. Luis Jiménez.—Página 246.
Otra de consignación de gastos para los Campos agrícolas.—Página 246.
Otra sobre los sueldos de los funcionarios durante los cursos de instrucción militar. Página 246.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Maestras nombradas por el quinto turno.—Página 247.*

EXCEDENCIAS.—*Página 249.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Licencia a D.ª Ildefonsa López, funcionaria de la Sección de Madrid.—Página 250.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 250.*

CASTIGOS.—*Página 250.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 254.*

JUBILACIONES.—*Página 254.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento de Maestros sustitutos.—Página 254.*
Renuncia.—Página 255.

ABONO DE HABERES.—*Resolviendo expediente de D.ª Concepción Romero.—Página 255.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Distribución del crédito para conferencias-visitas.—Página 256.*

EXPOSICIONES.—*Nombrando la Comisión de Sevilla para la concurrencia de la región andaluza a la Exposición de Artes decorativas de París.—Página 256.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las de La Coruña, Granada, Málaga y Valladolid.—Página 256.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Jubilando a D. Isidoro F. Nuez.—Página 257
Disponiendo una visita de inspección a varios Archivos y Bibliotecas.—Página 257.
Distribución del crédito para suscripciones y material.—Página 257.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 258.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Licencia a don Antonio Romero, a D. Paulino López y a D. Juan López Solás.—Página 258.*
Concediendo la separación temporal del servicio a D. Vicente Pérez.—Página 259.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito incoado por D.ª Basilisa García Costales.—Página 259.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Plaza de Auxiliar de Ciencias Exactas.—Página 259.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Plaza de Escultor anatómico: a oposición.—Página 259.*

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.—*Auxiliaría de Vulgarización de adultos: a concurso.—Página 260.*

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ORENSE.—*Anunciando a oposición Ayudantías de Ciencias, Caligrafía, Música y Francés.—Página 260.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Preparador de la Sección de Mineralogía: a oposición.—Página 260.*
Conservador de la Sección de Entomología: a oposición.—Página 260.
Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología: a oposición.—Página 260.

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Catedrático numerario en la sección segunda del Escalafón, por hallarse incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 D. Miguel de Unamuno y Jugo, perteneciente a la Universidad de Salamanca, y correspondiendo esta vacante a la segunda de ascenso en la expresada sección,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco Piñeiro Pérez, D. Eduardo Fontserré y Riba, D. Armando Cotarelo y Valledor, D. José Ortega Gasset, D. Godeardo Peralta Miñón, D. Fernando Ramón Ferrando y D. Pascual Galindo Romero, pertenecientes a las Universidades de Santiago, Barcelona, Santiago, Central, Salamanca, Murcia y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar número en las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 6 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas cada

uno de los primero y segundo, 11.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y 7.000 el séptimo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Melquiades Alvarez y González y D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún pasen a las secciones tercera y octava, respectivamente, continuando ambos en la situación de excedencia en que actualmente se encuentran, debiendo ocupar el primero el puesto inmediato anterior a D. Eduardo Fontserré y el segundo el inmediato anterior a D. Pascual Galindo Romero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia suscrita por D. Luis Jiménez Asua, Catedrático de la Universidad Central, en solicitud de licencia de un año para trasladarse a Córdoba (República Argentina), con objeto de explicar un curso de Derecho penal en la Universidad de dicha ciudad;

Considerando que este Catedrático ha disfrutado autorización análoga concedida por Real orden de 11 de Noviembre de 1924 y no conviene privar a la Universidad Central de las enseñanzas que difunde en su Cátedra y sin perjuicio de que se le conceda en otra ocasión la autorización que solicita, toda vez que también es conveniente que nuestra cultura y sus mantenedores sean conocidos en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que por ahora, no es procedente acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Creados por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 3 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre de 1922 y 6 de Febrero de 1923 los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que en las mismas se especifican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Departamento, se asigne a cada uno de los siguientes Directores de los referidos Campos agrícolas, y como gastos para estos Campos, la suma de 1.000 pesetas, correspondientes al año 1924-25, que les conceden las citadas disposiciones, cantidad que, por la índole del gasto, deberá librarse, a justificar y a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los citados Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921: D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia); D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de Labastida (Alava); D. Victoriano M. Casedas García, nombrado Director por Real orden de 13 de los corrientes, Maestro de Calatorao (Zaragoza); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); D. Antonio Casares Mogollón, de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 6 de Marzo último; D. Enrique Alonso Soto, Maestro de Baltanás (Palencia), nombrado Director por Real orden de 28 de Febrero último; D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortego Gonzálo, Maestro de Valdealvillo (Soria); don Juan Benet y Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Agapito de la Cruz Robles, Maestro de Garrovillas (Cáceres); D. Pedro Pujol Bigas, Presidente del Sindicato agrícola de Perelada (Gerona), encargado del Campo por Real orden de 27 de Marzo último; D. José Gómez Espinosa, Maestro de Andorra (Teruel), Director por Real orden de 2 de Enero último; D. José María González, Maestro de Cea (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Morey Antich, Maestro de Binisalem (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); don Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, Maestro de Adahuesca (Huesca); don Francisco Navaridas García, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922: D. José Torres Fernández, Maestro de Tubillo del Lago (Burgos); D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano González, Maestro de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D. Francisco Pato Salazar, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); D. Vicente Pelayo González, Maestro de Monesterio (Badajoz); D. Juan Sánchez Megías, Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de Málaga; D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo); D. Jerónimo Cabeza y Simal, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Avila); D. Antonio García Candel, Maestro de Abarán (Murcia); D. Francisco Rodríguez Ortiz, Maestro de Arcahueja. Ayuntamiento de Valdefresno (León); D. Jaime Fornaris Tartavull, Maestro de Son Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamur (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida); D. José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilas (Murcia).

Campo agrícola creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos agrícolas creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.—D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga); D. Eladio Hernández Rodríguez, Maestro de Doñiños (Salamanca); D. Delfín Bericat Abadía, Maestro de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y D. Julio Vázquez Santiso, Maestro interino de Mañón (La Coruña), encargado provisionalmente del campo, conforme a la Real orden de 23 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Excmo. Sr.: En 13 del corriente el Ministerio de Instrucción pública consulta si al Catedrático D. Ramón Ascanio y al Auxiliar D. Félix Casanova López, de la Escuela de Comercio de Las Palmas (Canarias), debe abonárseles los sueldos durante el tiempo que asistieron, el primero como Teniente y el segundo como Capitán de la reserva territorial de Canarias, al curso de instrucción que dispusieron las Reales órdenes de 26 de Mayo y 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario de Guerra informa que tales Oficiales y los que estén en su mismo caso tienen derecho al sueldo reglamentario, según el artículo único, capítulo 1.° de los Presupuestos del Estado, y perciben además dietas, según la Real orden de 15 de Septiembre de 1924.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), como resolución de la consulta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido disponer que los dos funcionarios objeto de la consulta y todos los demás Oficiales de la reserva territorial de Canarias que sean funcionarios públicos y hayan dejado sus destinos para asistir al curso que antes se cita, no tienen derecho a otra cosa que a los sueldos militares y a las dietas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden tenga

caráeter general para todos los que se encuentren en casos análogos, y que se reintegren al Tesoro público las cantidades que se hubieran percibido indebidamente, ya que la ley no admite cobrar dos sueldos del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y GUERRA Y DE LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número 461. D.ª María Carmen Gil de Bernabé Zarza, Escuela que se la adjudica, Capilla (Badajoz).

462. » María Consuelo Fernández Valentín, Cantalejos (Guadalajara).
463. » Rafaela Alvarez de Eulate, Oseja de Sejambre (León).
464. » María Dolores Biol Morilla, Las Labores (Ciudad Real).
465. » Carmen Osende Botana, Bonagriros-Solada (Pontevedra).
466. » Juana González González, Taberno (Almería).
467. » María Antonia Núñez Gómez, Beas de Granada (Granada).
468. » María Rubio Vallejo, Almaciles-Puebla de Don Fadrique (Granada).
469. » Isabel Nadal Villariño, Junquera de Espadañero (Orense).
470. » Dominica del Río Gutiérrez (petición incompleta).
471. » Clemencia Ramos Cano, Los Pontones-Mieres (Oviedo).
472. » Carmen Ochoa Rumiscanal, Santa Cruz de Cáñamos (Ciudad Real).
473. » Adela Mendoza Alvarez, Narzana-Lariego (Oviedo).
474. » Teresa Viñas Navarro, Caldueño-Llanes (Oviedo).
475. » María Varela Vázquez, Baredo-Bayona (Pontevedra).
476. » María J. Verda Rodríguez, Alcoroches (Guadalajara).
477. » Luisa M. Gutiérrez Marín, Celi-Dalias (Almería).
478. » Albina Campo Fernández, Tirana-Laviana (Oviedo).
479. » María T. Alonso Vázquez, La Borbolla (Oviedo).
480. » Elicia Pérez Cano, Cristina (Badajoz).
481. » María Dolores Camacho Jiménez, Campillo de Dueñas (Guadalajara).
482. » Margarita Partor Vanrell, Cañada de Benatandur (Teruel).
483. » Mercedes Retuerto Vaguero, Busdongo y Arbás (León).
484. » Nieves González González, Nogueira de Ramuín (Orense).
485. » Celia López Martínez, Villacondida-Coaña (Oviedo).
486. » Angeles Monsanut Vila, Torrealbilla (Murcia).
487. » Pastora Leal Galván, Tamurejo (Badajoz).
488. » Coralia Llorden Fernández, Cortelazor (Huelva).
489. » Teodora Niño Atienza, Trasmonte-Las Rigueras (Oviedo).
490. » Teresa Viñals Aragay, Arroyo Aceituno-Arboleas (Almería).
491. D.ª Emilia Bar González, Aldea de Trujillo (Cáceres).
492. » María Dolores Rodríguez Caamaño, Alou-Santa Comba (La Coruña).
493. » Carmen Cloguel Collado, Archivel-Caravaca (Murcia).
494. » María Carmen Martínez Cabera, El Paso (Canarias).
495. » Guadalupe Feo Fernández, Fariza (Zamora).
496. » María Concepción Núñez de la Torre, Establés (Guadalajara).
497. » Josefa Hernández Sánchez, Torno (Cáceres).
498. » Albina Diz Lois, Torneiros-Porriño (Pontevedra).
499. » Leonor López Sempere, Alconchel de la Estrella (Cuenca).
500. » Lidia Moreno Serrano, La Baña (León).
501. » Sofía Veguera Rodríguez, Marentes-Ibias (Oviedo).
502. » Antonia Barrios Escudero, Carrizo-Gudiña (Orense).
503. » María Teresa Coloma Dávalos, Zarzadilla de Totana-Lorca (Murcia).
504. » María Pilar Abraldes Torquemada, Villatiné-Arzúa (La Coruña).
505. » Julia Gauzán de Fornes, Hinojares (Jaén).
506. » Aurelia Hernández Orobigt, Palomares del Campo (Cuenca).
507. » Florencia Alvarez Franco, Otus-Luarca (Oviedo).
508. » Elvira Gil Perales, Igualeja (Málaga).
509. » Feliciana Díez Lobo, Bogarra (Albacete).
510. » Carmen Segarra Morcillo, Coy-Lorca (Murcia).
511. » Josefa Ochoa Cerezo, El Cañavate (Cuenca).
512. » Generosa Peña Paz, Pantín-Valdoviño (La Coruña).
513. » María Abad Suárez, Portalrubio de Guadameyud (Cuenca).
514. » María Teresa Martínez Alvarez, Ocaña de Alboloduy (Almería).
515. » Antonia Trujillano Cividanes, Garlitos (Badajoz).
516. » Josefa Fernández Fernández, Serres-Muros (La Coruña).
517. » Concepción Alvarez Ufano, Retuerta (Ciudad Real).
518. » Mercedes Aguilar Pérez, San Silvestre de Guzmán (Huelva).
519. » Carmen Romero Almela, Masegoso (Albacete).
520. » Arcadia Hernando García, Abelón (Zamora).
521. » Carmen Munilla García, Entralgo-Laviana (Oviedo).
522. » María Navarro Vives, Overa-Huércal-Overa (Almería).
523. » Carmen García Beltrán, Huerta Pelayo (Guadalajara).
524. » Julia M. Ibarrola Latasa, Las Majadas (Cuenca).
525. » Julia Quintas Cid, Ousende-Paderne (Orense).
526. » Concepción Gallardo Bernal, Albendea (Cuenca).
527. » Sofía Lumbreras Martín, Fuente la Lambra (Córdoba).
528. » María García Jiménez, Tordesilos (Guadalajara).
529. » Isabel Franco Senén, Viveros (Albacete).
530. » Trinidad Fundelain Azcárate, Táliga (Badajoz).
531. » Vicenta González Bezoso, Carcoesto-Cabana (La Coruña).
532. » Adelaida Machimbarrena Uriz, Soto-Aller (Oviedo).
533. » Catalina Tirado Mesa, Pozo Amargo (Cuenca).
534. » Angela Díaz Gómez, Souto Feilán-Bóveda (Lugo).
535. » Teresa Gachón Abella, Olveira-Rioveira (La Coruña).
536. » Emilia Briones Fernández, Madrigal de la Vera (Cáceres).
537. » María Desamparados Bernant Giner, La Fuente Pulpite (Almería).
538. » María Josefa Arias García, Serandinas-Boal (Oviedo).
539. » Antonia Pagés Moreno. Sin oficio.
540. » Filomena Pérez Plaza, Oencia (León).
541. » Dolores Restó Salóm, Fuente Nueva (Granada).
542. » Consuelo Suárez García, Linares-Salas (Oviedo).
543. » Salomé Ruiz Plá, Tevar (Cuenca).

544. D.ª María Mercedes González Garrido, El Hoyo-Mestanza (Ciudad Real).
545. » Teodora Gutiérrez Moreno, Barzana de Tese-Navia (Oviedo).
546. » Genoveva Ortiz Urdiales, Hermisende (Zamora).
547. » María Pilar Arciniega García, Melgar de Tera (Zamora).
548. » Josefa Mató Puigmitjá, Laroya (Almería).
549. » Isidora Guarras Valle, El Pego (Zamora).
550. » Jesusa Rodríguez Tovar, Pontellas-Porriño (Pontevedra).
551. » María Josefa López Corts, Lijar (Almería).
552. » Dolores Arce y Arce, Valle de Finolledo (León).
553. » María Magdalena Mifsut Grau, Esparragal-Priego (Córdoba).
554. » María Teresa Linde Contreras, Jubrigue (Málaga).
555. » Dolores Escobar Ruiz, Gualchos (Granada).
556. » María Josefa Gómez Regueiro, Nogueiras-Puenteareas (Pontevedra).
557. » Angela Bedmar Picazo, Cadiar (Granada).
558. » María Concepción García Andrés, Brimes de Seg (Zamora).
559. » María Pilar Armesto García de Castro, Ochavillo del Río (Córdoba).
560. » Concepción Vidal Traza, Nogueira-Sobrado (La Coruña).
561. » María del Carmen Alonso Estévez, Ferreiros-Andrino (Orense)
562 » Agapita Ortega García, Trimoy-Incio (Lugo).
563. » Desamparados Flores Dolz, Villanueva de las Torres (Granada).
564. » Julia Paredes Hernández, La Mamola-Polopos (Granada).
565. » Benedicta Martínez Peña, Tolidia-Laviana (Oviedo).
566. » Laura Egea Quílez, Sanlúcar de Guadiana (Huelva).
567. » Isabel Doñate Torres, Valdeolivas (Cuenca).
568. » Antonia Cárdenas Aranda, Posadilla-Fuenteovejuna (Córdoba).
569. » María Magdalena López Díaz, Pesoz (Oviedo).
570. » Filomena Regodón Ramilo, Portaje (Cáceres).
571. » Emilia Fernández Rodríguez, Carrascalejo (Cáceres).
572. » Pilar Ruiz Ruiz, Corporales-Truchas (León).
573. » Angela Sirzado Martín, Valdemanco (Ciudad Real).
574. » Matilde Zamora Tolosa, Calcao-Caso (Oviedo).
575. » María Monserrat Cos Dillet, Ablanque (Guadalajara).
576. » María S. Varela Cortinas, Triabe-Castro del Rey (Lugo).
577. » Remedios Torresano de León, Sira-Salvatierra de Miño (Pontevedra).
578. » Marcela E. Rodríguez López, Cartelle (Orense).
579. » Aurora Luis Andrés, Henarejos (Cuenca).
580. » Cecilia González Villa, La Hueria San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
581. » Elena García Martínez, Los Mazos-Boal (Oviedo).
582. » Aurora Salgado del Valle, San Roque-Langreo (Oviedo).
583. » Eustaquia Pozo Calvo, Navalpino (Ciudad Real).
584. » Rosario Martínez Nevado, Zamoranos (Córdoba).
585. » María Carmen Romero Aguijo, Valdecaballeros (Badajoz).
586. » Amalia Calvino de Castro, Vallefestoso-Monfero (La Coruña).
587. » Carmen Muñoz Hidalgo, Soportujar (Granada).
588. » Carmen Segura Martín, Bombardes (Almería).
589. » Salvadora Agüeso Ortega, Barrado (Cáceres).
590. » Ana Montolio Hervás, Topares-Vélez Blanco (Almería).
591. » Martina González Tagarro, Ohente (Pontevedra).
592. D.ª María Concepción Pérez Martínez, Villafranca-Teverga (Oviedo).
593. » Estefanía San Julián Saigar, Concerbal-Navia (Oviedo).
594. » Luisa Fernández Cuevo, Ríotorto (Lugo).
595. » Ascensión Pelarda Cacho, San Martín de Grazanes-Cangas de Onís (Oviedo).
596. » Julia Bellver y Pla, Polopos-Lucainena de las Torres (Almería).
597. » Asunción Martín de Francisco, Salcedo-Gussós (Oviedo).
598. » Romana M. Oyaneder, Aspe-Pampaneira (Granada).
599. » Julia Piqueras Velázquez, Sorvilán (Granada).
600. » María Teresa Gantino Ferreiro, Masna-Mondoñedo (Lugo).
601. » Ramona Belmonte Fernández, Lujar (Granada).
602. » Elena Morote Greus, Trigas-Mondoñedo (Lugo).
603. » Dionisia A. Lobo Peña, Insúa-Ortigueira (La Coruña).
604. » María Labrador Lázaro, Laroles (Granada).
605. » María Sánchez González, Alcolea (Almería).
606. » Juana Menés Cucalón, Maceira-Cobelo (Pontevedra).
607. » María Concepción Pillicena Camacho (no tiene petición).
608. » Magdalena Pons Palau, Valor (Granada).
609. » Juana Sánchez Gómez, La Hinojosa (Cuenca).
610. » Angustias Garrido Valero, Castil de Campos (Córdoba).
611. » María Jesús Frutos de la Calle, Pesqueiras-Forcarey (Pontevedra).
612. » María A. Cos Dillet, Rubite (Granada).
613. » Josefa Segura Martínez, Nogueira-Rivas del Sil (Lugo).
614. » Donanciana Burgos Martínez, Pitres (Granada).
615. » Angela Prieto Domínguez, Montes-Cualedro (Orense).
616. » Gloria Osende Botaña, Cerdeiras-Regeste (Lugo).
617. » Ascensión Sánchez Ucar, Budiño (Pontevedra).
618. » María Josefa Gómez López, Carballedo (Lugo).
619. » Carmen Romeu Belloch, Dehesa de Guadix (Granada).
620. » Carmen García Jiménez, Rubión (Granada).
621. » Purificación Hernández Romero, Fuente de Cesna (Granada).
622. » Circuncisión Rota Berro, Piloño-Carbia (Pontevedra).
623. » María Dolores Jiménez Ruano, La Parte-Monforte de Lemus (Lugo).
624. » Dionisia Plaza Sánchez, Siador-Silleda (Pontevedra).
625. » Concepción Rojas Palacios, Ribas-Baña (La Coruña)
626. » Dolores Peláez Sánchez, Baiñas-Vimanza (La Coruña).
627. » Felisa Hervás Monge, Instances-Puente Caldelas (Pontevedra).
628. » Elena Rodrigo Manrique, Entientas-Salcedo de Caselas (Pontevedra).
629. » Julia Pablos Mateo, Carballo de Loez-Quiroga (Lugo).
630. » Adelaida Montes Gallego, Porquera (Orense).
631. » María Campos Elías, Barral Casabona-Mañón (La Coruña).
632. » Josefa Lozano Pinar, Olibeiro-Forcarey (Pontevedra).
633. » Eloina Rodríguez Falagán-Riofrío-Vilar Mondáriz (Pontevedra).
634. » Aurelia Zamora González, Couso-Coristanco (La Coruña).
635. » Josefa Galicia Sanz, Berdeogas-Dumbría (La Coruña).

636. D.ª Antonia Puig Simón, Piteira-Carballino (Orense).
637. » Petra Briceño Molero, Borra-Ozol (Lugo).
638. » Amable Carranza Sarriá, Conejanes-Villamartín (Orense).
639. » Natividad Uzcané Sáenz, Carnés-Vimianzo (La Coruña).
640. » María Carmen Fernández Martínez, Millerada-Forcarey (Pontevedra).
641. » Victoria Sanz Beltrán, Oroso-Cañiza (Pontevedra).
642. » Tomasa Checa Linares, Fornos-Ozol (Lugo).
643. » Juliana Crespo Redondo, Martín-Valeira (Lugo)
644. » Daniela C. García Martín, Taboeja-Nieves (Pontevedra).
645. » Ana María Díez Martínez, Grañas del Señor, Mañón (La Coruña).
646. » Carmen Estévez Penas, Sebil-Cuntis (Pontevedra).
647. » María Nieves Villar Francisco, Coiras-Piñor (Orense).
648. » Josefa Granja Casas, Barrantes-Tomiño (Pontevedra).
649. » Elena Gil y Gil, Couto-Carrizo (Pontevedra).
650. » Plácida del R. Guridi Trujillo, Castromarigo-La Vega (Orense).
651. » María Carmesí Campos Val, Adelan-Rodeiro (Pontevedra).
652. » Manuela Santodomingo Martín, Goó-Incio (Lugo).
653. » María Pilar Varela Vázquez, Torroso-Mos (Pontevedra).
654. » Manuela Cano Barrán, Parada-Cañiza (Pontevedra).
655. » Saturnina Granizo Toledano, Petán-Cañiza (Pontevedra).
656. » María López Vera, Paradela (Lugo).
657. » Carmen Díez Morales, Lousada-Samos (Lugo).
658. » María Teresa Gallardo Jiménez, Asparelo-Rodeiro (Pontevedra).
659. » Asunción Tonchard Arroyo, Guillade-Puenteareas (Pontevedra).
660. » Higinia Rodríguez Arribas, Muimenta Campo Lameira (Pontevedra).
661. » Felisa Cebreros Moreno, Dos Iglesias-Forcarey (Pontevedra).
662. » Petra de la Mano Benito, Gironda-Gualecho (Orense).
663. » Serafina Pedraz Zarzoso, Prado-La Vega (Orense).
664. » Felicitas López Antón, Villamane-Becerreá (Lugo).
665. » Narcisa López Villalba, Castelo-Incio (Lugo).
666. » Celeste Vega Novoa, Pieles-Cea (Orense).
667. » Ana María García Aguilar, Rivela-Estrada (Pontevedra).
668. » Eugenia Campos Ventanilla, Candedo-Chandreja (Orense).
669. » Carmen Merino Martín, Insúa (Pontevedra).
670. » María Alvarez Fernández, Servoy-Castrel del Valle (Orense).
671. » Aniana Sergo y Sergo, Santa María de Teva-Tomiño (Pontevedra).
672. » Teresa Serrano Pastor (petición incompleta).
673. » Margarita Grau Gasull, Buqueira-Oya (Pontevedra).
674. » Justina Samiá Aguado, Grasande-Lalín (Pontevedra).
675. » Isabel Martín Domínguez, Lamela-Silleda (Pontevedra).
676. » Antonia Serrapiñán Sinjulé, Cordeiras-Miñotos-Orol (Lugo).
677. » Carmen López Fernández, Ventosa-Solada (Pontevedra.
678. » Ana Raunes Belloso, Nogueira-Chantada (Lugo).
679. » Josefa Zamora Moll, Villar de Canes-Maceda (Orense).
680. » Leopolda Cano Fernández, Villasoto-Incio (Lugo).
681. » Natividad Astieda Isaola, Alajero (Canarias).
682. D.ª Francisca Riera Roca, Outeiro-Incio (Lugo).
683. » Martina Abozando Calvo (sin petición).
684. » Julia Sáez Moradillo, Meavia-Forcaray (Pontevedra).
685. » Honoria Canales Anduera, Veles-Cea (Orense).
686. » Isabel Luengo Encinas, Ameijeiras-Cremente (Ponmente (Pontevedra).
687. » Adela Albendín Ortega, Labrada-Abadín (Lugo).
688. » Victorina Gutier Andrés, Ligonde-Monterroso (Lugo).
689. » Rosa Paredes Vera, San Martín de Luarna-Fonsagrada (Lugo).
690. » Antonia Juan Lliteras, Corcubión-Palas de Rey (Lugo).
691. » Josefa Peirat Tomás, Tuirig-Taboada (Lugo).
692. » Rosa Ferrero González, Zarza-Fasnia (Canarias).
693. » Matilde Casanova Guisado (sin petición).
694. » María Segovia González, Santiago de Arriba-Chantada (Lugo).
695. » Filomena Vidal Martínez, Guadá-Vallehermoso (Carias)
696. » Plácida Ibáñez Serna, Pinas-Frontera (Canarias).
697. » María Teresa García González, Monreal-Valverde (Canarias).

Maestras que no remitieron oficio o le enviaron incompleto, por lo que se les adjudican vacantes no solicitadas por otras opositoras, según dispone el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre último.

336. D.ª María C. Martínez Marquina, Tajuña-Los Llanos (Canarias).
398. » Consuelo González Menéndez, Tigalete-Mazo (Canarias).
454. » Josefa Lana Alamón, San Pedro-Hermigua (Canarias).
470. » Dominica del Río Gutiérrez; Palmarejo-Hermigua (Canarias).
539. » Antonia Pajes Moreno Cabo, Valverde (Canarias).
607. » María Concepción Pillierma, Camacho-Pajara (Gran Canaria).
672. » Teresa Serrano Pastor; Tenteniguada, Vasequillo (Gran Canaria).
683. » Martina Aberanda Calvo, Uga-Yaiza (Gran Canaria).
693. » Matilde Casanova Guisado, Valsendero-Valleseco (Gran Canaria).

Las anteriores adjudicaciones son provisionales, pudiéndose reclamar contra las mismas dentro del plazo de quince días, por conducto de las Secciones a ministrativas, según dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924.

En la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 29 del pasado mes se consignó por error de copia como Escuela adjudicada a D.ª María Sesgo Lesgo, núm 266, la Escuela de Hornachos (Badajoz), siendo la que le corresponde la de Higuera de Llerena, en la misma provincia, por ser nombrada para la primera la opositora núm. 264.

Las plazas no adjudicadas han sido eliminadas por no estar vacantes o por corresponder su provisión a otros turnos.

Madrid 2 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de excedencia de D.ª Carmen Buján y de Castro, Maestra de la Escuela nacional de Mayanca, en Oleiros (La Coruña), y la propuesta de la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia de que se deje sin efecto la Real orden de 29 de Septiembre último por la que se concedió tal excedencia, fundándose para ello en que la citada Maestra se hallaba sometida a expediente gubernativo desde el 15 de los mismos mes y año;

Teniendo en cuenta que aun cuando las excedencias en el Magisterio no se han otorgado ni pueden otorgarse en el caso de estar sometidos los interesados a expediente gubernativo, de este hecho no se tuvo conocimiento al dictarse la Real orden de 29 de Septiembre último, que la excedencia concedida por tal disposición pudo obtenerla la Sra. Buján el día 2 de Abril de 1923 de no habérsela postergado en su perfecto derecho a ser entonces nombrada para la Escuela de Mayanca, y que de la demora en el reconocimiento de este derecho no es culpable la interesada, ya que formuló oportuna y repetidamente reclamaciones que, de haber sido atendidas a su tiempo, se hubiera evitado la anómola situación en que se la colocó;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto ratificar la excedencia concedida por la Real orden de 29 de Septiembre de 1924 a la Maestra D.ª Carmen Buján y de Castro.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ildefonsa López Vilar, funcionaria de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, licencia con todo el sueldo durante los días que han de mediar hasta su alumbramiento y cuarenta días después del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de D. Alfonso Esteve y D.ª Avelina Sevilla, Maestros de Bocairente (Valencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Alfonso Esteve y D.ª Avelina Sevilla, Maestros de Bocairente (Valencia), incoado a instancia del Alcalde de dicha villa, en nombre y representación de los señores que componen la Junta local de primera enseñanza, en súplica de que se otorgue una recompensa que sirva de mérito especial en la carrera a los referidos Maestros, por su gran aplicación, celo y laboriosidad en el desempeño de sus respectivos cargos;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la segunda zona de Valencia y el Delegado gubernativo de Onteniente informan que consideran a los expresados Maestros don Alfonso Esteve Martínez y D. Avelina Sevilla Sánchez acreedores a la concesión de la recompensa que se solicita, y que podría ser darles las gracias de Real orden, puesto que cuentan más de catorce años de servicios en propiedad, por oposición, y varios votos de gracias de Juntas locales de primera enseñanza;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los favorables informes, la hoja de servicios de los interesados, y que por su celo y laboriosidad se han ganado la confianza de los padres y el aprecio de las autoridades, propone que podría dárseles las gracias de Real orden, previo el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando muy merecidos por los dignos Maestros de las Escuelas nacionales de Bocairente el premio que para ellos solicitan las autoridades locales; de acuerdo con los favorables informes del señor Delegado gubernativo y de la Inspección de primera enseñanza,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado y se otorguen las gracias de Real orden a los Sres. D. Alfonso Esteve y D.ª Avelina Sevilla, Maestros de Bocairente (Valencia).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de premio de D.ª Carmen Domenech Carré, Maestra de San Pol del Mar (Barcelona);

Teniendo en cuenta los favorables informes, los años de servicios prestados a la enseñanza y el número de votos de gracias concedidos por la Junta local, Inspección y Junta provincial;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Sra. Domenech Carré por su actuación profesional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Arines (La Coruña), D. Andrés Brea y Brea;

Resultando que el Sr. Brea abandona el cumplimiento de sus deberes pedagógicos hasta el extremo de ser nula la matrícula escolar;

Resultando que, según declaración de varios vecinos, del Vocal Médico y de alguna niña de las asistentes a la Escuela, el Sr. Brea ha realizado con algunas alumnas actos deshonestos;

Considerando que este último extremo es el acto de mayor gravedad que puede realizar un Maestro, gravedad que se extrema en este caso dado el carácter sacerdotal del señor Brea;

Visto el núm. 7.º del Estatuto;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Brea la pena de separación definitiva de la enseñanza, y que se pase el tanto de culpa a los Tribunales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Melilla, D. Carlos Mendoza Márquez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Melilla, D. Carlos Mendoza Márquez, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 19 de Mayo último, que le impuso la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo como consecuencia de expediente gubernativo;

»Resultando que el recurrente alega que en el expediente gubernativo no se ha concedido valor alguno a la prueba aportada por él y suplica que se anule la disposición recurrida por haber sido instruído dicho expediente por el Comandante mayor de la plaza, quebrantándose de este modo el art. 157 del vigente Estatuto del Magisterio, que previene que los expedientes gubernativos serán instruídos por los Inspectores de primera enseñanza;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza de Málaga informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta por D. Carlos Mendoza;

»Considerado, de acuerdo con la Inspección, que los cargos hechos al interesado resultan suficientemente probados; que en su hoja de servicios constan, además, otros castigos anteriores, y que la prueba de descargo que dice no haberse tenido en cuenta carece de valor alguno, pues se trata de declaraciones de niños de su Escuela, redactadas y escritas por el acusado y sin ningún testigo, y además fueron ya unidas al expediente;

»Considerando, no obstante, que el interesado alega haber sido instruído este expediente por el Comandante mayor de la plaza de Melilla, quebrantando así el art. 157 del Estatuto del Magisterio, que previene que los expedientes gubernativos se tramitarán por la Inspectora de primera enseñanza;

»Considerando que no hay ninguna disposición legal ni siquiera jurisprudencia que justifique lo anterior, antes, por el contrario, es criterio general que a los Maestros nacionales de Melilla se les debe someter al mismo régimen que a los de igual clase de la Península;

»Considerando que no sería lícito, por evidente que apareciera la culpabilidad, quebrantar en lo más mínimo la forma del procedimiento que la ley establece, antes que nada, para garantía del acusado,

»Esta Comisión estima debe accederse a lo solicitado en su recurso de alzada por D. Carlos Mendoza, Maestro de Melilla, y que el Inspector a quien corresponda instruya de nuevo y con la mayor premura el expredíente gubernativo, partiendo de la denuncia que dió origen al anterior que ahora se anula.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Blancafort (Lérida), D. Juan Perramón Soler;

Resultando que por orden de la Inspección fué clausurada la Escuela de Blancafort por constituir una vergüenza el local a aquélla destinado, y habitar el Maestro una casa que carece en absoluto de toda clase de condiciones;

Resultando que el Sr. Perramón fué denunciado por no hallarse en el lugar de su residencia, denuncia que formuló el Alcalde, no obstante hallarse cerrada la Escuela por la punible incuria y grave descuido del Ayuntamiento;

Considerando que todos los Municipios están en el ineludible deber de proporcionar los locales adecuados para las atenciones de la enseñanza, y que, en el caso de que se trata, la conducta del Ayuntamiento es, según afirma la Inspección, «la más calamitosa vergüenza que pueda imaginarse»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sobresea el expediente seguido al Maestro D. Juan Perramón Soler y que se requiera al Ministerio de la Gobernación para que obligue al Ayuntamiento de Troyó de Noguera a proporcionar local para Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso promovido por D.ª Consuelo Morás Rodríguez, Maestra que fué de Louredo (La Coruña), contra la Real orden de 12 de Agosto de 1922, en virtud de la cual quedó separada definitivamente del Magisterio nacional, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en 3 de Enero próximo pasado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda interpuesta en este pleito por D.ª Consuelo Morás Rodríguez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Agosto de 1922, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Llobera (Lérida), D.ª Sebastiana Piza López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D.ª Sebastiana Piza López, Maestra de Llobera (Lérida);

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 10 de Junio último, sin que se haya reintegrado a su destino ni solicitado desde el mismo la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza, propone que se declare a la Sra. Piza separada definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley y oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima que está justificada la separación definitiva de D.ª Sebastiana Piza de la enseñanza oficial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por el Maestro que fué de Villalumbrosa (Palencia), D. José Chimenea Cabrera, solicitando el indulto de la corrección que se le impuso por Real orden de 22 de Noviembre de 1920, la Comisión permanente del Consejo de Intrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancias de D. José Chimenea Cabrera, Maestro de Villalumbrosa (Palencia), solicitando el indulto de la corrección que se le impuso por Real orden de 22 de Noviembre de 1920;

»Resultando que, teniendo en cuenta que este Maestro, como sustituto, viene desempeñando la Escuela de Montánchez (Cáceres) con asiduidad y celo, y que, a juicio de la Inspección, se trata de un Maestro muy competente, el Negociado del Ministerio propone que se acceda a la solicitud del Sr. Chimenea, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que no hay nada que se oponga a conceder lo que en el expediente se solicita, y de acuerdo con la Inspección y el Negociado del Ministerio,

»Esta Comisión estima que D. José Chimenea Cabrera, Maestro que fué de Villalumbroso (Palencia), debe ser indultado de la corrección que se le impuso por Real orden de 22 de Noviembre de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente seguido a D. Vicente Ragel París, Maestro de Araya, Alcora (Castellón), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Araya, Alcora (Castellón), D. Vicente Ragel París;

»Resultando que declarada la incursión del Sr. Ragel en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 no se reintegró a su destino ni solicitó la incoación de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con el Delegado gubernativo e Inspección de primera enseñanza, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separado definitivamente de la enseñanza a este Maestro, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley;

»Considerando que el interesado, incurso en el art. 171 de la ley, no se reintegró a su destino ni solicitó la formación de expediente gubernativo,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que imponer a D. Vicente Ragel París, Maestro de Araya, Alcora (Castellón), la separación definitiva del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente incoado por la Maestra de Lorilla (Burgos), D.ª Purificación Anaya Franco, solicitando se le notifique la resolución recaída en su expediente gubernativo para conocer la situación que le corresponda dentro del Magisterio,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María Purificación Anaya Franco solicitando que se le notifique la resolución recaída en su expediente gubernativo para conocer la situación que le corresponde dentro del Magisterio;

»Resultando que la Inspección informa que esta Maestra fué declarada excedente por Real orden de 21 de Octubre de 1921, pero que habiéndose probado con posterioridad que al terminar las vacaciones caniculares no se reintegró a su destino, por Real orden de 10 de Enero de 1922 se la declaró incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, anulándose la excedencia que le fué concedida anteriormente; que transcurrido el plazo de un mes, a partir de la expresada declaración, para acogerse a los beneficios del art. 170 de la indicada ley sin que la interesada instara la apertura del oportuno expediente, se propuso a la Superioridad la procedencia de afirmar de modo definitivo la Real orden de incursión en el abandono de la Escuela, y que con fecha 28 de Febrero de 1923 solicitó su reingreso en el Magisterio, acogiéndose a la gracia de indulto que dispone el Real decreto de 30 de Enero de 1920, y no ajustándose la petición de la Sra. Anaya Franco a lo que en el mismo se preceptúa ni a la Real orden de 20 de Febrero siguiente, se propuso a la Superioridad, con fecha 14 de Mayo de 1923, fuera desestimada su pretensión;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 20 de Junio de 1923, resolvió desestimar la petición de indulto de la Sra. Anaya;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que puesto que la Maestra alega que se ausentó de su destino antes de comunicársele la concesión de la excedencia por encontrarse enferma, y teniendo en cuenta que en este caso su falta no tendría una gran trascendencia, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se anule la Real orden que dejó sin efecto la excedencia de esta Maestra, entendiéndose está concedida desde el 21 de Octubre de 1921, fecha en que fué concedida;

»Considerando que en el expediente se acredita con la correspondiente certificación médica que la Sra. Anaya se encontraba enferma, siendo ésta la causa de que no pudiera hacerse cargo de su Escuela pasadas las vacaciones estivales y razón por la que solicitó al mismo tiempo un mes de licencia por enferma y la sustitución que por Real orden de 21 de Octubre de 1921 le fué concedida;

»Considerando que declarada excedente y continuando delicada de salud, no resulta extraño ni imposible que ignorara que con posterioridad a la citada Real orden fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instruación pública, incursión que no le fué comunicada personalmente, sino únicamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL;

»Considerando el informe de la Inspección y el Negociado,

»Esta Comisión estima que debiera quedar sin efecto la Real orden de 10 de Enero de 1922 y reconocer a la Sra. Anaya la condición de excedente.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Parres (Oviedo), D. Amalio Penanes González;

Resultando que el Sr. Penanes tiene abandonada en absoluto la enseñanza por su carencia de vocación y de aptitudes, no obstante tratarse de un Maestro de cuarenta y tres años de edad;

Resultando que la Inspección y la Delegación gubernativa

informan que la permanencia del Sr. Penanes es un gran peligro para la enseñanza, pues los resultados de su labor escolar son perfectamente nulos;

Visto el núm. 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Amalio Penanes se le declare separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído, por abandono de destino, al Maestro de la Escuela nacional mixta de Barajas (León), D. Ventura Rubio y Rubio;

Teniendo en cuenta la conducta de este Maestro, el número de años de servicios en la enseñanza y los favorables informes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Ventura Rubio la corrección quinta del art. 161 del Estatuto vigente, en su grado mínimo, y dejar sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Matamorisca (Palencia), D. Eduardo González Picó;

Resultando que el Sr. González Picó se halla enemistado con la mayoría del vecindario a causa de las varias denuncias y demandas que promueve, comportamiento que le resta el prestigio anejo a su misión, la que también adolece de falta de celo y cuidado profesional;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Eduardo González Picó la corrección de cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra del Grove (Pontevedra), D.ª Matilde Blanco Martínez;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Verjón Martínez, Maestro que fué de Llamas de Rueda (León), en súplica de que le sea concedido el indulto de la pena que le fué impuesta por Real orden de 30 de Abril último;

Teniendo en cuenta que este Maestro está comprendido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Romero Escudero, Maestro de Cuenca, en Fuenteovejuna (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Gómez Díez, Maestro de Valdespino (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Jesús del Pino Valsera, Maestra de Miranda del Rey (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de la primera zona de León,

Esta Dirección general ha resuelto se aplique a D.ª Tecla C. Arango, Maestra de la Escuela nacional de Lagüelle, el artículo 165 del vigente Estatuto del Magisterio nacional primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de la primera zona de León,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 165 del Estatuto vigente a D. Joaquín Ferrándiz, Maestro de la Escuela nacional de Lagunas de Somoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de la primera zona de León,

Esta Dirección general ha resuelto se aplique el art. 165 del vigente Estatuto a D. Jerónimo Curto, Maestro nacional que fué de la Escuela de niños del Hospital de Órbigo, hoy de la de Villabrázaro (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la instancia en que D. José Frutos Gómez, Maestro de Quintanilla de Arriba (Valladolid), solicita la invalidación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Teniendo en cuenta que con fecha 28 de Noviembre de 1921 se le impuso la corrección de amonestación pública a este Maestro y que, según informa la Inspección, ha observado buena conducta desde dicha fecha y cumplido bien con sus deberes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la solicitud del Sr. Frutos en las condiciones establecidas en casos análogos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Alsina Escoda en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Mariano Husillos García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Joaquín García Olivares, Maestro de Posadilla (Córdoba), núm. 177 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Lafuente Garoña, Maestro de la Escuela núm. 60, de esta Corte, número 9 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Gaspar Palacios y Gurumela Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villanueva de Alcorón (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Hornillos y Vallejo Maestro sustituto de la Escuela nacional de Rozas del Puerto Real (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jesús Prieto y Alonso Maestro sustituto de la Escuela nacional de Silvan (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ricardo Romera Cuadrado Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villel de Mesa (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elvira de Arrieta y Vallés Maestra sustituta de la Escuela nacional de Luyando (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonino González Martín Maestro sustituto de la Escuela nacional de Navalperal de Tormes (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jacinto Santos y Santos Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pascualcobo (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Jacinta Encontra Jalle Maestra sustituta de la Escuela nacional de Laluenga (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Alhamar y Lodo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Los Barrios (Cádiz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ramona Ferrer Lacasa Maestra sustituta de la Escuela nacional de Secastilla (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Gregorio Valenciano Blanco Maestro sustituto de la Escuela nacional de Ochavillo del Río (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Narciso Sasmentero y Saldaña Maestro sustituto de la Escuela nacional de Orbiso (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elvira Porras Melcón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Porras (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Pilar Yáñez Moreno del cargo de Maestra sustituta de Chaguazoso (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el expediente promovido por D.ª Concepción Romero Nogales, Maestra de Huelva, en recurso de alzada contra resolución del señor Gobernador civil sobre abono de aumento voluntario de sueldo por el Ayuntamiento de Ríotinto, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en 9 de Junio del corriente año D.ª Concepción Romero Nogales, Maestra nacional, expone: que desempeñó la Escuela de niños de Minas de Ríotinto desde 1.º de Julio de 1898 hasta el 30 de Noviembre de 1923 en que fué trasladada a Huelva; que desde 1902 hasta 1912 cobró sin interrupción, como aumento voluntario, la cantidad de 500 pesetas anuales; que en 1913, y a pretexto de la situación económica del Ayuntamiento, sólo se le abonaron 125 pesetas; que en 1916 concedió el Ayuntamiento a cada Maestro 400 pesetas como pagas extraordinarias, pero nada en concepto de aumento voluntario, y que en el presupuesto de 1918 fué suprimida del mismo la consignación para tales atenciones, en contra de lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y 17 de Julio de 1914, solicitando, después de expresar los informes laudatorios y premios recibidos por la Maestra reclamante, se obligue al Ayuntamiento al abono de las cantidades que por atrasos le adeuda y a que se restablezca la consignación desde que se suprimió hasta el cese de la Maestra, D.ª Concepción Romero, en la Escuela de referencia;

»Resultando que antes de acudir D.ª Concepción Romero a este Ministerio planteó la cuestión ante el Gobierno civil de la provincia de Huelva, el cual resolvió en 16 de Marzo del año actual reconociendo el derecho de la reclamante al percibo del

aumento voluntario del año 1917 y las cantidades que con anterioridad le fueron adeudadas, desestimando la petición desde que el Ayuntamiento suprimió de sus presupuestos la cantidad consignada para tales atenciones, que no tenía obligación de sostener;

»Resultando que D.ª Concepción Romero Nogales solicitó en 1902 del Ministerio de Instrucción pública que la asignación voluntaria de 500 pesetas que percibía del Ayuntamiento, según el presupuesto municipal de 1901, se incluyera en la nómina del Estado, con arreglo a la Real orden de 17 de Enero de 1902, resolviendo la Subsecretaría que no era posible en aquel momento estimar la petición por estar ya formado el presupuesto, debiendo tenerse presente para el siguiente;

»Resultando que, por otra parte, el Ayuntamiento de Minas de Ríotinto incoó expediente contra dicho acuerdo, que fué resuelto por Real orden de 6 de Febrero 1906, que se trasladó a la interesada, y en la que, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se revocó el acuerdo de la Subsecretaría, por entender que el aumento voluntario de sueldo que disfrutaba D.ª Concepción Romero no figuraba en el anuncio de provisión de la Escuela, único caso en que los Ayuntamientos tienen la obligación de sostenerlos y, además, porque dicho aumento era condicional, dejando su aplicación en forma y cuantía al acuerdo que el Ayuntamiento estimase oportuno, según certificación que se acompañaba del Jefe de cuentas y presupuestos de la provincia;

»Resultando que a la nueva petición formulada por la interesada informó la Inspección en sentido favorable, proponiendo de modo igual el Negociado, previo informe de esta Asesoría jurídica;

»Considerando que los aumentos voluntarios de sueldo que los Ayuntamientos pueden conceder a los Maestros nacionales son de dos clases: unos, los acordados estando vacante la plaza, aumentos que deben figurar en la convocatoria de provisión y que constituye para los Municipios una carga de la que no pueden prescindir mientras la Escuela esté desempeñada por el Maestro que la obtuvo, y otros, los acordados después de la provisión, cuyo sostenimiento depende de la voluntad exclusiva de la Corporación municipal, con la sola limitación que impuso la orden de 13 de Abril de 1889, de considerarlos obligatorios durante el plazo de doce meses de vigencia del presupuesto;

»Considerando que en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 6 de Febrero de 1906, que quedó firme y consentida, se estableció el carácter del aumento que percibía la Maestra de las Minas de Ríotinto, entendiéndolo comprendido en segundo grupo, y por ello se revocó la orden de la Subsecretaría, que dispuso se tuviese en cuenta para la inclusión del mismo entre las atenciones del Estado al hacerse cargo de las obligaciones de primera enseñanza, quedando a merced del Ayuntamiento su eliminación o mantenimiento, razón por la cual, al resolver el Gobernador civil de la provincia de Huelva sobre las pretensiones de D.ª Concepción Romero, distingue con muy razonado criterio entre el percibo del aumento durante el plazo en que figuraba en el presupuesto municipal de aquel otro período a partir de la fecha en que fué suprimido del presupuesto;

»Considerando que lo mismo el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 que la Real orden de 31 de Marzo siguiente son aplicables para aquellos momentos que fueron anunciados con carácter esencialmente voluntarios y que dependen de la exclusiva voluntad de los Municipios, como es el del Ayuntamiento de Minas de Ríotinto, y la frase en que la interesada quiere basar su derecho, o sea que, una vez consignado el aumento, el Maestro o Maestra lo disfrutará de por vida, demuestra lo contrario y confirma el criterio expuesto en este informe, ya que sólo cuando la mejora fué base de adjudicación de la Escuela, creaba a favor del Maestro un derecho que no puede quedar desconocido posteriormente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 7.500 pesetas con destino a conferencias-visitas en los Museos Nacionales de Bellas Artes, organizadas por las respectivas Juntas de Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 7.500 pesetas consignado en el capítulo, artículo y concepto expresados del vigente presupuesto sea distribuído entre los Museos Nacionales del Prado y de Arte Moderno, por ser los únicos que existen de tal categoría, destinándose al del Prado la suma de 5.000 pesetas, y las 2.500 restantes al de Arte Moderno, y en cuanto a la organización, pago y forma de dar las citadas conferencias se atengan en todo los Patronatos respectivos a lo que determina la Real orden de 3 de Enero de 1923, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del propio mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente a la mejor organización de la concurrencia de España a la Exposición internacional de Artes decorativas e industriales modernas, que ha de celebrarse en París en la próxima primavera, nombrar en Sevilla una Comisión que esté en continuo y directo trato con los artistas y fabricantes de la región andaluza que a dicha Exposición deseen concurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión de que se trata quede constituída por el Delegado regio de Bellas Artes D. Andrés Parladé, Conde de Aguiar y el Arquitecto D. Vicente Traver Tomás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924 *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 700 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premio a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 5.199,57 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a lo ordenado en la disposición 17 y en el art. 36 de las leyes de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892, así como en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Isidoro Fernando Nuez y Villarroya, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, a su instancia, por imposibilidad física, plenamente acreditada, y con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en el sentido de que se estudie sobre el terreno el estado y forma en que se encuentra instalado el Archivo regional de Valencia y los edificios a que, en su caso, podría trasladársele si resultare preciso, todo ello al objeto de proponer, con conocimiento de causa, una acertada resolución en el expediente remitido por el Ministerio de Hacienda e incoado por el P. Prepósito, de la Compañía de Jesús, solicitando que se ceda a ésta en usufructo la antigua casa profesa de la Orden, que aquel Centro ocupa actualmente;

Teniendo en cuenta que no sólo razones económicas, sino de necesidad, dado el crédito consignado al efecto en el presupuesto de este Departamento, aconsejan que la visita sea de carácter general a otros Establecimientos del propio Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que al cumplimentar la comisión de que queda hecho mérito, el Inspector segundo, D. Joaquín González y Fernández, inspeccione también los servicios del precitado Archivo regional de Valencia.

2.º Que el propio Sr. González y Fernández inspeccione, además, el Archivo de Hacienda y las Bibliotecas de la expresada capital, y los Archivos, Bibliotecas y Museos regidos por el Cuerpo facultativo existentes en las provincias de Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, cumpliendo igual cometido, antes o después, en las de Albacete, Teruel, Soria y Zaragoza, y

3.º Que se libre al repetido Inspector D. Joaquín González y Fernández la cantidad de 1.250 pesetas, de las cuales se le abonarán, como partidas de data en la oportuna cuenta, sus gastos de la comisión en primera clase, y 22,50 en concepto de dietas a justificar, todo con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 25.000 pesetas consignabo en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos», se distribuya, a justificar, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Archivo Histórico Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González y Fernández.....	3.100
Al ídem general de Simancas, y a favor, para los ídem íd., de D. Mariano Alcocer y Martínez.....	1.500
Al ídem íd. Central de Alcalá de Henares, y a favor, para los ídem íd., de D. Carlos Martín Rosch.....	3.450
Al ídem de la Corona de Aragón, y a favor, para los ídem íd., de D. Rafael Andrés Alonso.....	500
Al ídem y Biblioteca de la Presidencia del Directorio militar, y a favor, para los ídem íd., de D. Manuel Brocas y Gómez.....	500

	Pesetas.
Al Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento, y a favor, para los efeotos del cobro, de D. Alejandro Groizard y Coronado	400
A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, y a favor, para los ídem íd., de D. Guillermo Arsenio de Izaga Ojembarrena	700
A la ídem de Filosofía y Letras de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Feijóo y Bonnet	2.475
A la ídem de Derecho de Madrid, y a favor, para ídem ídem, de D. Nicolás Rascou y Anduaga	2.025
A la ídem de Medicina de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Miguel Almonacid y Cuenca	1.600
A la ídem de Farmacia de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Tomás de las Heras Dispierto	1.350
A la ídem universitaria de Valladolid, y a favor, para ídem íd., de D. Mariano Alcocer	300
A la ídem íd. de Oviedo, y a favor, para ídem íd., de D. José E. Lucio Suerpérez	300
A la ídem íd. de Zaragoza, y a favor, para ídem íd., de D. Manuel Jiménez Catalán	300
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura, y a favor, para ídem íd., de D. Fernando Ariño	250
A la ídem del Museo de Ciencias, y a favor para ídem ídem, de D. Rafael Ibarra y Belmonte	250
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor, para ídem íd., de D. Fermín Alvarez Cámara	250
A la ídem de los talleres de dicha Escuela, y a favor, para ídem íd., de D. José Sidro García	150
A la ídem provincial de Avila, y a favor, para ídem ídem, de D. Fernando Rodríguez Guzmán	400
A la ídem íd. de Cáceres, y a favor, para ídem íd., de D. Eustaquio Llanos y Palacio	300
A la ídem íd. de Palencia, y a favor, para ídem íd., de D. Agustín Blazquez Fraile	400
A la ídem íd. de Toledo, y a favor, para ídem íd., de D. Julio González Hernández	450
Al Museo Arqueológico Nacional, y a favor, para ídem íd., de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio	2.000
Al ídem de Barcelona, y a favor, para ídem íd., de don José Palleja Martí	600
Al ídem de Córdoba, y a favor, para ídem íd., de don Joaquín María Navascués y de Juan	300
Al ídem de Granada, y a favor, para ídem íd., de don Antonio Gallego Burin	400
Al ídem de Murcia, y a favor, para ídem íd., de D. Carlos Selgas y Domínguez	300
Al ídem de Toledo, y a favor, para ídem íd., de don Francisco de Borja San Román	450
Total distribuído	25.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de las obras que desea importar. Escuelas internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza (International Correspondence Schols).—Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen, primera edición.

Títulos: *Lámparas de arco y de tubo* (parte tercera).—Número 3.076 B.—Páginas 56.

Aparatos de medida de corriente continua.—Núm. 3.263.—Páginas 82.

Cuadros de distribución (parte segunda).—Núm. 3.276 B.—Páginas 64.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores Unwing Brothers Ltd. Londres Woking Inglaterra.

Madrid 31 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Gabriel Molina Navarro desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

La Virgen, Nuestra Señora. Su vida santísima y dichosa muerte, por el Padre Meschler, de la Compañía de Jesús.

Versión del alemán, adornada con 19 láminas.

Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder y Compañía, libreros editores pontificios.

En 8.°, VIII. 204 páginas.

Madrid 9 de Febrero de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo ayudante primero D. Antonio Romero Laó, debiendo hacer uso de la misma en Villanueva y Geltrú y entendiéndose su principio desde el día 20 de Enero anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Administrativo-Calculador D. Paulino López Ramos, debiendo hacer uso de la misma en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 30 de Enero anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante segundo D. Juan López Solás, debiendo hacer uso de la misma en Zaragoza y entendiéndose su principio desde el día 18 de Enero anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante tercero D. Vicente Pérez Porro solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarándole en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, entendiéndose esta situación de supernumerario desde la fecha de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 14.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D.ª Basilisa García Costales contra la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, con fecha 30 de Diciembre de 1924 ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Noviembre de 1922 en cuanto anula el ascenso a 3.000 pesetas de D.ª Basilisa García Costales, declarando en su lugar que dicho ascenso debe quedar subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

FACULTAD DE CIENCIAS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal de la Sección de Exactas, que ha de ser provista por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

La vacante corresponde a las asignaturas de Gosmografía y Física del Globo y Astronomía esférica y Geodesia.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias en la Secretaría de la misma, en un plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 7 de Enero de 1925.—*El Secretario de la Facultad*, HONORATO DE CASTRO BONEL.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANUNCIO

En debido cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero pasado (*Gaceta* del 27) y de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902, se anuncia a oposición la plaza de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, vacante en la actualidad y dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Para poder aspirar a dicha plaza se requiere:

1.° Ser español y mayor de veintiún años.

2.° Acreditar buena conducta y no estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

3.° Presentar un certificado de una Escuela Oficial de Bellas Artes, acreditando haber cursado con aprovechamiento las asignaturas de Modelado y Vaciado.

En defecto de esta última condición presentará el aspirante un certificado que pruebe haber trabajado durante un año bajo la dirección de un pintor o escultor laureado con medalla de primera o segunda o Académico de la Real de Bellas Artes.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicha Facultad de Medicina y serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primero consistirá en contestar, durante una hora, como máximum, a cinco preguntas sacadas a la suerte de un cuestionario de 100 publicado con antelación en la *Gaceta*. Este cuestionario contendrá temas de Osteología, Miología y Morfología general y proporciones del cuerpo humano.

El segundo ejercicio consistirá en copiar al lápiz, a la aguada o a la acuarela, un modelo vivo, una lámina o esquema, o una pieza anatómica natural o artificial. El tema de este ejercicio será sacado a la suerte de entre tres, previamente insaculados por el Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en modelar primeramente en barro y vaciar después en cera, cartón piedra o escayola, bien una cabeza de expresión, bien una preparación anatómica natural, que será pintada, barnizada y montada debidamente.

Este tema se escogerá en la misma forma que el anterior.

Si el Tribunal estima conveniente, podrá exigir dos operaciones diferentes: el modelado de una figura o parte de una figura viva y la reproducción de una pieza anatómica.

El Tribunal pondrá a disposición de los opositores, a petición de éstos, dos alumnos de Anatomía descriptiva por cada aspirante, en concepto de ayudantes,

Las obras y trabajos ejecutados por los opositores quedarán de propiedad de la Facultad y se guardarán en el Museo Anatómico.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas al ilustrísimo señor Rector de esta Universidad, en la Secretaría general de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a la citada plaza.

Granada 4 de Febrero de 1925.—*El Rector*, FERMÍN GARRIDO.

(*Gaceta* del 8.)

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se anuncia, para su provisión por concurso, una Auxiliaría vacante en la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a esta Escuela, y dotada en los vigentes Presupuestos con el sueldo o la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Para optar a dicha Auxiliaría serán condiciones indispensables: ser Perito mercantil y haber cumplido la edad de veintiún años, según previene el art. 40 del citado Real decreto.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los justificantes que acrediten los requisitos antes mencionados y los méritos y servicios que aleguen.

El Claustro se reserva la facultad para hacer uso de la autorización que le concede el art. 38, exigiendo a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Bilbao 5 de Febrero de 1925.—*El Director*, EUGENIO LEAL.

(*Gaceta* del 10.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ORENSE

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero próximo pasado, por acuerdo del Claustro de este Centro, se anuncian para su provisión las siguientes Ayudantías: una de Ciencias, una de Caligrafía, una de Música y otra de Francés.

Las instancias se dirigirán a la señora Directora, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hallarse los interesados en posesión del título de Maestros de primera enseñanza.

Podrán acompañar los documentos que acrediten los méritos y servicios de las aspirantes.

En el tablón de anuncios de este Centro se anunciarán el día y hora en que darán comienzo los ejercicios, así como las pruebas a que habrán de ser sometidos los aspirantes.

Orense 4 de Febrero de 1925.—*La Secretaria*, CONCEPCIÓN RAMÓN.—V.º B.º—*La Directora*, LEONOR L. PARDO.

(*Gaceta* del 8.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ANUNCIOS

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Preparador adscrito a la Sección de Mineralogía de este Museo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público en general para que los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en las mismas mediante instancia dirigida al señor Director de este Museo, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes, que no precisan título alguno, deberán acreditar ser españoles, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y demostrar conocimientos elementales de Mineralogía, así como su aptitud y condiciones para los trabajos de campo propios del cargo.

Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 11.)

Se halla vacante en este Museo la plaza de Conservador de la Sección de Entomología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y los aumentos graduales que determinan las disposiciones vigentes, que ha de proveerse mediante oposición.

Para ser admitido a ésta se requiere:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Ciencias naturales, o tener aprobados los ejercicios a los referidos grados; pero en todo caso serán exigidos aquéllos para la toma de posesión de la plaza de Conservador.

Los aspirantes habrán de demostrar previamente el conocimiento del alemán o del inglés.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al apéndice *A* del reglamento de este Museo, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Abril de 1901.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al señor Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, Palacio del Hipódromo, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, finalizando el plazo a las cuatro de la tarde del último día.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 11.)

Debiendo proveerse por oposición en este Museo una plaza de Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología, con residencia en Valencia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y los aumentos graduales que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia al público, para su conocimiento, que los aspirantes deben dirigir sus solicitudes al señor Director de este Museo Nacional de Ciencias Naturales, Palacio del Hipódromo, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, finalizando el plazo a las cuatro de la tarde del último día.

Los aspirantes habrán de justificar ser Licenciados en Ciencias, Sección de Naturales; no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos; ser españoles y haber cumplido veintiún años de edad.

En los ejercicios de oposición, los aspirantes deberán demostrar conocimientos suficientes de Hidrobiología, así como aptitud y condiciones para los trabajos de laboratorio y de campo, propios del cargo.

Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 6 de Marzo de 1925 — Núm. 19



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real orden creando un Instituto de Electrorradiología en la Universidad de Zaragoza.—Página 262.
Otra prorrogando hasta Junio los haberes del personal interino.—Página 262.
Otra rectificando la categoría del Portero-Conserje de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Página 262.
Otra sobre el reingreso del Portero Angel Morales.—Página 262.
Otra sobre destinos de varios Porteros.—Página 262.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.—*Amortizando una plaza de Oficial segundo.—Página 263.*
Confirmando la propiedad en sus cargos a varios Oficiales, Conserjes, Bedeles y Mozos.—Página 263.
Desestimando instancia de varios Porteros e imponiéndoles el correctivo de apercibimiento.—Página 264.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Reclamando las hojas de servicios de varios Inspectores para los efectos de su Escalafón.—Página 264.*
Desestimando instancias de D.ª Faustina Alvarez y D.ª María Larraga.—Página 264.

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Títulos.—Anuncios de extravío.—Página 265

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 265.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Pensiones para estudios al personal docente.—Página 265.*
Abriendo un plazo de dos meses para admitir las instancias de opositores a Cátedras. Página 266.

AUXILIARES.—*Nombramiento de D. Miguel Cabeza.—Página 266.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 266.*

ALUMNOS.—*Consejo disciplinario.—Página 266.*
Internos.—Nombramientos.—Página 266.

ASUNTOS GENERALES.—*Derogando la Real orden de 26 de Marzo de 1917 sobre el percibo de los derechos de títulos.—Página 266*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concediendo pensiones a D. Gabriel Martín y D.ª Carmen Isern.—Página 267.*
Anulando la de D. Alfonso Viedma.—Página 267.

JARDÍN BOTÁNICO.—*Nombramiento de Colector.—Página 267.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos de escala.—Página 267.*
Disponiendo se anuncie a oposición libre la Cátedra de Física y Química del Instituto de Orense.—Página 267.
Sentencia en el pleito interpuesto por D. Marcos Martín.—Página 268.
Licencia a D. Emilio Bernabeu.—Página 268.
Anunciando a concurso la Cátedra de Agricultura del Instituto de Cáceres.—Página 268.
Convocando a las oposiciones a las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Orense y Cartagena.—Página 268.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortizando una dotación de 4.000 pesetas.—Página 268.*
Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Gijón.—Página 268.
Licencia de un mes a D. Manuel Pérez Saavedra.—Página 269.
Prórroga de licencia a D. Ramiro Sas Murias.—Página 269.
Anunciando a concurso la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Gijón.—Página 269.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concediendo un mes de licencia a D. Mario Arozena.—Página 269.*
Autorizando para la adquisición del título de Profesor Mercantil a los alumnos anteriores al curso de 1922-23 que tengan aprobadas todas las asignaturas.—Página 269.
Excedencia a D. José Miralles.—Página 270.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Aprobando la propuesta de pensión a favor de D. Mariano Sáez.—Página 270.*
Concediendo la permuta solicitada por las Sras. García Arroyo y Ruiz Vallecillo.—Página 270.
Jubilando a D.ª Consuelo Roig.—Página 270
Licencias a D.ª Rosalía Fernández del Campo y D.ª Luz Isabel Salazar.—Página 271.
Prórroga de licencia a D.ª Emilia Miquel.—Página 271.
Segundo quinquenio a D. Fidel Abad Cavia y a D.ª María del Carmen Feliú.—Página 271.
Primer ascenso a D. Pedro Castillo.—Página 271.

AUXILIARES.—*Sentencias en los pleitos promovidos por D.ª Alicia Lasala y por doña María de la Estrella Noguer.—Página 271*
Nombrando Auxiliar de la Normal de Pontevedra a D. Pedro Bernaldo de Quirós.—Página 272.
Concurso desierto.—Página 272.

ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo a las Normales de Zaragoza y de Huesca libramientos para viajes de instrucción de Profesores y alumnos.—Página 272.*

JARDINES DE LA INFANCIA.—*Nombrando a D.ª María de la Luz Alvarez-Sierra Maestra primera de la Escuela Modelo.—Página 272.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Adquisición de libros para la Escuela Central.-Página 273*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anulando la creación provisional de las plazas de Maestros de sección de varias Escuelas graduadas —Página 273.*
Rectificando la relación publicada en la Gaceta del 27 de Enero sobre creación definitiva de Escuelas nacionales.—Página 273.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobando los proyectos de varios edificios.—Página 273.*
Anunciando las subastas para la construcción de varios locales para Escuelas.—Página 274.

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector de la Universidad de Zaragoza, con el acuerdo unánime de la Facultad de Medicina, solicitando que se cree en dicha Facultad, con carácter oficial, el Instituto Electrorradiológico, y considerando la importancia que estos estudios tienen como poderosos medios de diagnóstico y terapéutica y la necesidad de divulgarlos, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación, con carácter oficial, de un Instituto Electrorradiológico en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, bajo la inspección del Rector de la expresada Universidad y la vigilancia del Decano de la Facultad, entendiéndose que la creación de este servicio no ha de llevar consigo aumento alguno en el presupuesto de personal y de material de ese Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Ministerios del Trabajo y de Instrucción pública solicitando se les exceptúe de la Real orden de 26 de Enero último (*Gaceta* del 27), que dispuso se anunciase inmediatamente la provisión en propiedad de las plazas vacantes de funcionarios públicos, y que los Ordenadores de pagos no pudiesen acreditar más haberes a los interinos que los del mes de Febrero corriente si no se hacía constar la *Gaceta* en que se había anunciado la provisión en propiedad por oposición o concurso;

Considerando atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Hasta el mes de Junio próximo, inclusive, se podrán acreditar haberes por los Ordenadores de pagos al personal que sirva con carácter transitorio o interino las Cátedras vacantes en las Escuelas Industriales dependientes del Ministerio del Trabajo.

2.° Por este Ministerio se tramitará con urgencia la reorganización de esas Escuelas Industriales con arreglo a las bases del Estatuto publicado en cumplimiento del Real decreto de 15 de Marzo de 1924, a fin de que en el próximo Presupuesto se incluya ya la reforma que se apruebe por el Directorio militar, como dispuso, con carácter general, para todos los servicios y Cuerpos la Real orden de esta Presidencia de 5 de Noviembre último (*Gaceta* del 6), y sin que se pueda demorar el cumplimiento de esta Real orden en lo que respecta a esas Escuelas Industriales más que en lo que sea absolutamente indispensable, pues el Directorio debe contar con el mayor margen de tiempo para resolver sobre tal reforma y poderla llevar al Presupuesto.

3.° Lo dispuesto en los artículos anteriores se hace extensivo a la provisión de las Cátedras y plazas de Profesores de Centros de enseñanza vacantes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, excepto para aquellas Cátedras y plazas de Profesor en que se haya aprobado por el Directorio militar su provisión, pues en tales casos queda vigente lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 26 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Excmo. Sr.: En vista de nuevos datos comunicados a esta Presidencia por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en los que se expresa que el Conserje encargado de la venta de libros de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, Avelino García Cabo, tenía en 2 de Octubre de 1922 el sueldo de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la Real orden de esta Presidencia de 12 del corriente (*Gaceta* del 13) por la que se le incluyó en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles con la categoría de Portero cuarto, pues con arreglo al verdadero sueldo que disfrutaba y que antes no constaba en su expediente personal, la categoría que le corresponde es la de Portero segundo, la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, no procedente de la ley del 85 y con nueve años, ocho meses y diez y siete días de servicios al Estado, abonables a efectos de Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1924. El interesado debe percibir sus haberes de Portero segundo a partir del 12 de Febrero de 1925, fecha de la anterior Real orden, que le concedió el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: Según comunica el Ministerio de Hacienda falleció en 30 de Enero último el Portero José Alvarez Villegas, cesante reingresado que se destinó a la Delegación de Hacienda de Burgos por Real orden de esta Presidencia de 11 del actual (*Gaceta* del 12).

S. M. el Rey (q. D. g.), en su virtud, ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero quinto cesante Angel Morales Rodríguez, procedente del Ministerio de Hacienda, y destinarlo a la Delegación de Hacienda de Burgos.

La toma de posesión de este individuo estará condicionada a que presente certificado de nacimiento y que en él conste que tiene menos de sesenta y cinco oños y que en 12 de Febrero de 1924 tenía más de veinticuatro, pues en caso contrario no se le conferirá posesión y se dará conocimiento a esta Presidencia, ya que en su documentación no existe tan indispensable antecedente.

Los únicos datos que sobre su domicilio existen en esta Presidencia son que en 2 de Noviembre de 1918 residía en esta Corte en la calle de Genóva, núm. 4.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 22.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúen los destinos siguientes de Porteros del Cuerpo de los Ministerios civiles:

Al Gobierno civil de Cáceres, uno de los que sobran en la misma población dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Al Gobierno civil de Ciudad Real, uno de los que sobran en la misma población dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

Al Gobierno civil de La Coruña, uno de los que sobran en la misma población en los Centros de Gracia y Justicia.

Al Gobierno civil de Málaga, uno de los que sobran en la misma población en los Centros de Instrucción pública.

Al Gobierno civil de Murcia, uno de los que sobran en la misma población los Centros de Fomento.

Al Gobierno civil de Orense, uno de los que sobran en la misma población en los Centros del Ministerio de Hacienda.

Al Gobierno civil de Teruel, uno de los que sobran en la misma población en los Centros de Instrucción pública.

Al Gobierno civil de Toledo, uno de los que sobran en la misma población en los Centros de Instrucción pública.

Al Gobierno civil de Zaragoza, uno de los que sobran en la misma población de los Centros dependientes del Ministerio de Fomento.

Al Gobierno civil de Oviedo, el Portero tercero destinado en la Universidad de la misma población, Ricardo Muñiz Villamandas.

A la Universidad de Oviedo, uno de los sobrantes en la misma población en los Centros dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, Instrucción pública, Fomento, Hacienda, Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 26.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, una plaza de Oficial de Administración de segunda clasede la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de los corrientes, (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Confirmar, en propiedad, a D. Ricardo Cano Martín, José Ramírez de la Peña, Emilio Lechuga Florido y Manuel Durán Neyra, en los cargos de Oficial, Conserje, Bedel y Mozo de esa Escuela, por reunir las condiciones exigidas en dicha Real orden, y

2.º Que por V. S. se extienda la oportuna diligencia en los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de los corrientes (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Confirmar, en propiedad, a D. Valentín Galán, D. Narciso García Tapetado y D. Faustino Cabello García, en el cargo de Conserje el primero y Mozos los otros dos, de esa Escuela, por reunir las condiciones exigidas en dicha Real orden, y

2.º Que por V. S. se extienda la oportuna diligencia en los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de los corrientes (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Confirmar, en propiedad, a D. Andrés Pérez de Rada, D. Fernando Estada Weyler y D. Jaime Tortell Gari, en los cargos de Auxiliar, Escribiente y Conserje de esa Escuela, por reunir las condiciones exigidas en dicha Real orden, y

2.º Que por V. S. se extienda la oportuna diligencia en los títulos de loe interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de los corrientes (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Confirmar, en propiedad, a D. Joaquín Vega Valdés, D. Rafael García Borbolla, D. Angel Labrador, D. Manuel Rodríguez Jiménez, D. José Velázquez de Castro y D. José Luna y Parra en los cargos de Oficial, Escribiente, Conserje-Bedel, Bedeles y Mozo, de esa Escuela, por reunir las condiciones exigidas en dicha Real orden, y

2.º Que por V. S. se extienda la oportuna diligencia en los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director de la Escuela de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de los corrientes (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Confirmar, en propiedad, a D. Pablo Peira, D. Rafael Valdor Tausia y D. Mauro Atiega Expósito en los cargos de Oficial, Conserje-Bedel y Mozo de esa Escuela, por reunir las condiciones exigidas en dicha Real orden, y

2.º Que por V. S. se extienda la oportuna diligencia en los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los

interesados y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE SANTANDER.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de los corrientes *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Confirmar, en propiedad, a D. Gabriel Bisañes Oliver, D. Félix Mateo Domeray, D. Bartolo né Nadal Ferrer, D. Juan Martí Más y D. Antonio Cirer Capo en los cargos de Escribiente, el primero; Conserje-Bedel, el segundo; Bedel, el tercero, y Mozos los dos últimos, de esa Escuela, por reunir las condiciones exigidas en dicha Real orden, y

2.° Que por V. S. se extienda la oportuna diligencia en los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de los corrientes *(Gaceta* del 6);

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Confirmar, en propiedad, a D. Joaquín Alvarez Laviada y D. Ramón Noval Suárez en los cargos de Oficial y Conserje de esa Escuela, por reunir las condiciones exigidas en dicha Real orden, y

2.° Que por V. S. se extienda la oportuna diligencia en los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE OVIEDO.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de los corrientes *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Confirmar, en propiedad, a D. Ramón Plasencia Ruibal y D. José Pastor Cabrero en los cargos de Oficial y Escribiente de esa Escuela, por reunir las condiciones exigidas en dicha Real orden, y

2.° Que por V. S. se extienda la oportuna diligencia en los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GIJÓN.

Con fecha 19 de los corrientes la Presidencia del Directorio militar me dirige la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Los Porteros pertenecientes a ese Ministerio, Ezequiel Medrano, Jorge Gómez, Bernabé Alonso, Fidel Martínez, Carlos Mañanas, Luis Zabala, Felipe Ramírez, Francisco Ajamil, Aurelio Buzarra y Gaspar Alvarez, que sirven en Logroño, y Cleto Juste, Ceferino Gregorio y José Valero, que sirven en Zaragoza, se han dirigido directamente, y en unión de los de otros Ministerios, por instancia de fecha 17 de Diciembre último, al Presidente del Directorio militar, pidiendo se reforme la legislación vigente para la formación del Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Como tal petición está prohibida por Real orden de esta Presidencia de 19 de Agosto último *(Gaceta* del 20), y además han prescindido del trámite de cursar sus peticiones por conducto de sus Jefes, como está mandado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la petición y, además, se les imponga el correctivo de apercibimiento, que se hará constar en su expediente personal y deberá comunicarse a los interesados por conducto reglamentario.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS Y JEFE DE LA BIBLIOTECA POPULAR DE ZARAGOZA.

Señores Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza, de la Escuela de Artes y Oficios, de la Escuela Normal de Maestros y Jefe de la Biblioteca provincial de Logroño.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Próximo a publicarse el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza se hace indispensable que, por los Inspectores Jefes de las provincias que se expresan y en el improrrogable plazo de un mes, que termina el 12 del próximo Marzo, se remitan las hojas de servicios de los siguientes Inspectores de primera enseñanza:

D. Santos Samper y Sarasa, que presta sus servicios en la provincia de Jaén.
» Felipe Panizo Gambón, que sirve en la de Canarias.
» Modesto Medina Bravo, que sirve en León.
D.ª María del Sacramento Carrascosa, en Jaén.
D. Francisco Torregrosa, en Almería.
» Jacinto Ruiz Santiago, en Lugo.
» Rafael Jiménez Ramos, en Soria, y
» José Zambrano Barragán, en Teruel.

Las expresadas hojas han de comprender exclusivamente los siguientes particulares:

1.° Nombre y apellidos del interesado.
2.° Títulos académicos que posee.
3.° Fecha exacta del nacimiento, esto es, el día, el mes y el año, bien entendido que serán devueltas para su rectificación toda hoja que no se ajuste exactamente a este particular o que se limite a consignar un determinado número de años sin expresar la fecha del nacimiento con toda precisión y claridad.
4.° Fecha de ingreso en el servicio de la Inspección.
5.° Provincia donde actualmente sirve.
6.° Si el interesado procede de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el número que obtuvo al terminar sus estudios en la lista especial para cubrir plazas de Inspección, no en las otras listas particulares de las distintas Secciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS DE TERUEL, SORIA, LUGO, ALMERÍA, JAÉN, LEÓN Y LAS PALMAS.

Vista la instancia que ha dirigido a este Ministerio doña Faustina Alvarez y García, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de León, en solicitud de que se le autorice para fijar en Valladolid su residencia oficial;

Considerando que, con arreglo a lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, es deber de estos funcionarios la residencia en la provincia en que radica la zona asignada a su cargo, para que resulten unificados los importantes servicios que les están encomendados, misión que es de contacto inmediato con los Maestros, a los que deben advertir, aconsejar y vigilar con el más eficaz y ejemplar procedimiento de su propia actuación y del celo en el cumplimiento de su labor profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de la nombrada Inspectora D.ª Faustina Alvarez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que ha elevado a este Ministerio D.ª María Larraga y Bonora, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Palencia, en solicitud de que se le autorice para fijar en Valladolid su residencia oficial;

Considerando que, con arreglo a lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, es deber de estos funcionarios la residencia en la provincia en que radica la zona asignada a su cargo, para que resulten unificados los importantes servicios que les están encomendados, misión que es de contacto inmediato con los Maestros, a los que deben advertir, aconsejar y vigilar con el más eficaz y ejemplar procedimiento de su propia actuación y del celo en el cumplimiento de su labor profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de la nombrada Inspectora D.ª María Larraga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIOS

D. Maximino Molo Devera Agustín Ignacio Paterno acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele extraviado el que se le expidió en 9 de Febrero de 1899.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855

Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 23.)

D. Juan Saiz Asensio acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 20 de Marzo de 1918.

Lo que se hace constar a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 12 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Naves, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro del Cueto Collado,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 26 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Incoado expedisnte ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Sevilla, Ayuntamiento de San Felices (Santander), por D. José y D.ª Jerónima Quijano,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto por la Universidad de Oviedo, a tenor de la distribución aprobada por Real orden de 29 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al personal docente de la expresada Universidad que a continuación se señala las siguientes pensiones:

A D. Manuel Miguel Traviesas, Catedrático de Derecho romano, para efectuar estudios de Derecho civil, durante tres meses, en varias Universidades de Suiza y Austria, con 54,52 pesetas diarias de dietas los dos primeros meses, y 49,07, también diarias, el tercer mes, sumando en total 4.743,30 pesetas, pensión que comenzará a disfrutar el día 14 del próximo mes de Marzo.

A D. Benito Alvarez Buylla y Lozana, Catedrático de Química inorgánica, para visitar durante tres meses los laboratorios químicos de París, Lyon, Estramburgo y Ginebra, así como la cuenca del Ruhr (Alemania), a fin de hacer investigaciones científicas sobre el aprovechamiento de los carbones; pensión que comenzará a disfrutar el día 10 de Junio del corriente año, y que será retribuído con la cantidad de 43,62 pesetas diarias los dos primeros meses, y 39,25, también diarias, el tercero, haciendo un total de 3.794,70 pesetas.

A D. Francisco Javier Rubio Vidal, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias, para visitar durante tres meses las ciudades alemanas de Munich, Jena, Leipzig, Dresde, Berlín, Postdam, Gottinga, Francfort e Hidelberg, además las instalaciones holandesas de Leydem, al objeto de efectuar estudios sobre las instalaciones y métodos de trabajos prácticos de Física y sus aplicaciones, que comenzará a disfrutar el día 10 de Junio próximo, con la cantidad de 38,16 pesetas diarias los dos primeros meses, y 34,25, también diarias, el tercero, sumando en total 3.320,70 pesetas.

A D. Teodoro González y García, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho, para dedicar cuatro meses en las Universidades y Bibliotecas de Londres al estudio de los «Orígenes del movimiento constitucional» y «Estado del derecho público en la postguerra», que comenzará a disfrutar el día 15 de Marzo

próximo, con 42,16 pesetas diarias el primero y segundo mes, y 37,95 diarias en el tercero, y 35,84, también diarias, el cuarto, haciendo un total de 4.743,30; debiendo ajustarse los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 10 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a contar desde el día en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta* quede abierto un término de dos meses para admitir las instancias de los aspirantes a las Cátedras que quedaron enumeradas en el núm. 2.° de la Real orden de 21 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 28; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que, por ahora, y hasta nueva orden, quede sin efecto lo dispuesto en el núm. 5.° de la expresada Real orden de 21 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 21.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Cabeza Anido Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

En virtud de concurso, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. José María Villacián y Rebollo Médico de guardia del Hospital clínico de dicha Facultad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Visto el escrito que con fecha 11 del actual dirige V. S. a este Ministerio dando cuenta de que la Facultad de Ciencias de esa Universidad, reunida en Consejo de disciplina, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Enero de 1906, modificado por el de 3 de Junio de 1909, ha sido impuesta al alumno de la expresada Facultad, D. Juan Vázquez Sams, la pena de expulsión de la misma, durante un período de diez años, de conformidad con lo que establece el núm. 10 del art. 2.° y último, apartado del art. 8.° del reglamento de disciplina escolar ya mencionado, de cuyo acuerdo se une al escrito la correspondiente acta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la superior aprobación a la sanción impuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

En virtud de oposición, y a propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. José Luis Martínez Rovira, D. Rafael Calvo y Cuadrado, D. Benito Cárdenas Gutiérrez, D. Blas Carrillo Jiménez, D. Manuel Segovia García, D. Alfonso Ruiz Guzmán y D. Carlos Marco Zaldúa Alumnos internos de dicha Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que en 9 de Diciembre último dirigió V. I. a este Ministerio proponiendo sea derogada la Real orden de fecha 26 de Marzo de 1917 en la que se dispone sea la Secretaría general de las Universidades la encargada de percibir los derechos importe de los títulos de Doctor y Licenciado, y considerando que la mencionada Real orden se halla en contradicción con el Real decreto de 23 de Octubre de 1914, que al establecer la tarjeta de identidad escolar en los Centros de enseñanza, implantó un nuevo régimen en el funcionamiento de las Secretarías de las Facultades de las Universidades con relación a la general, resultando por ello ilógico que un Real decreto quede supeditado a una Real orden, la que por otra part , por las dificultades que a su práctica se oponen en los Centros en que la matrícula es numerosa, está inobservada actualmente, cual ocurre en esa Universidad Central, que continúa con el sistema de descentralización de servicios que implantó el ya referido Real decreto de 23 de Octubre de 1914, y considerando que no es procedente hacer la excepción que en dicho escrito se propone con referencia a las Universidades que por su menor matrícula u otras circunstancias funcionan con el régimen centralizador que disponía la expresada Real orden de 26 de Marzo de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que quede derogada la Real orden de 26 de Marzo de 1917 y subsistente el sistema de descentralización de servicios que dispone el párrafo segundo del art. 2.° del Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

2.° Que se haga extensivo a todas las Universidades del Reino, en las que, acoplado como se halla el personal administrativo en relación con las necesidades de la misma, ningún

beneficio podría reportar las excepciones en el caso de que se trata.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio militar lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, García de Leániz.

Señor Rector de la Universidad Central.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta el interés científico de las investigaciones a que se dedica D. Gabriel Martín Cardoso, con motivo de la pensión que para ampliar estudios en el extranjero fué concedida por Reales órdenes de 10 de Septiembre y 17 de Octubre últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado Sr. Martín Cardoso, Catedrático del Instituto de Teruel, una prórroga de cinco meses de la pensión referida, a fin de que prosiga sus estudios de Cristalografía en Alemania, prórroga de pensión que se entenderá comenzada el 1.° de los corrientes y será retribuída con la cantidad de 14,16 pesetas diarias en concepto de dietas, quedando sujeto el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923. La retribución asignada a este interesado lo será con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe 6.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Concedida que fué una pensión para ampliar estudios en el extranjero, por Real orden de 30 de Enero último, a D.ª Carmen Isern Galcerán, y señalada la fecha de 1.° de los corrientes para el comienzo de su disfrute; de conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta las atendibles razones que han impedido a la interesada empezar a disfrutar la referida pensión el indicado día 1.° del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien señalar la fecha de 1.° del próximo mes de Marzo a los indicados fines, quedando subsistentes cuanto en la referida disposición de 30 de Enero último se dispone, en relación con la interesada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En relación con la pensión que por este Ministerio le fué concedida por Real orden de 10 de Marzo de 1923 para ampliar estudios en el extranjero, pensión que fué rehabilitada en virtud de Real orden de 30 de Abril del mismo año y confirmada por otra soberana disposición de 13 del siguiente Diciembre, y teniendo en cuenta, por una parte, el largo tiempo transcurrido sin que le haya sido dable comenzar el disfrute de la pensión de referencia, y, por otra, que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 25 del próximo pasado Enero, se anunció nueva convocatoria actualmente abierta, a la cual puede acudir al objeto de que le sea concedida nuevamente pensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la pensión que le fué concedida a usted por Real orden de 10 de Marzo de 1923, por los motivos expuestos.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor D. Alfonso de Viedma y Jiménez, Teniente auditor de la Capitanía general de la segunda Región.

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Jardín Botánico de esta Corte, propuesta a la que se acompaña la correspondiente acta del examen de aptitud que determina el art. 24 del reglamento de dicho Centro, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos legales que al efecto están señalados,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar al propuesto D. Jerónimo Hernández y Hernández, Colector en propiedad del Jardín Botánico de esta Corte, cargo que en virtud de Real orden de 31 de Octubre de 1924 venía desempeñando con carácter interino, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 60 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones dr este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 10 del actual D. Lorenzo Cruz Fuentes, Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Eloy Blanco del Valle, D. Alejandro de Colomina y Carolo, D. Juan Mir y Peña, D. Benigno Marroyo Gago, D. Pedro Aguado Bleye, D. Antonio Llardent Exmet, D. Andrés Beltrán Barroso, D. Paulino M. Paisan Gómez y don Felipe Hernández Nieto, pertenecientes a los Institutos de Palencia, Zamora, Granada, Logroño, Bilbao, San Isidro, Valladolid, Pamplona y Gijón, pasen a ocupar en el Escalafón los números 10, 41, 86, 140, 206, 206 bis, 278, 366 y 437, con la antigüedad de 6 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto y el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo y 6.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

De conformidad con lo establecido en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y párrafo 4.°, art. 4.° del reglamento de oposiciones de 6 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en ese Instituto, a oposición libre, y que se agregue a las ya anunciadas para proveer, en igual turno, la de la misma asignatura del de Cartagena, haciéndose la convocatoria especial que preceptúa el mencionado artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 21.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Marcos Martín de la Calle contra la Real orden de 3 de Mayo de 1923, que estimó la recusación formulada por D. Juan Fernández Amador de los Ríos contra D. Marcos Martín de la Calle, Vocal suplente del Tribunal designado para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Geografía e Historia, del Instituto de San Isidro, de esta Corte, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha emitido el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda entablada por D. Marcos Martín de la Calle contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de Mayo de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SR. D. MARCOS MARTÍN DE LA CALLE.

(*Gaceta* de 21.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamente de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, don Emilio Bernabeu, un mes de licencia con todo el sueldo para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del actual, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cartagena la de igual asignatura del de Orense, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.°, párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante, en el Instituto de Orense, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con la determinada en el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 19).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y en los *Boletines Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 23.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Vacantes por fallecimiento de los Profesores de Gimnasia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Barcelona, Oviedo y Baeza, Sres. López Ferreyra, Castellanos y Almazán, tres dotaciones de 4.000 pesetas en la segunda categoría en el Escalafón de Profesores de Gimnasia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede amortizada la dotación producida por el fallecimiento del Sr. López Ferreyra, por ser la primera vacante de dicha categoría, que se convertirá en el sueldo de entrada de 2.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero del año último, y que como consecuencia de esta amortización y de las dos vacantes mencionadas se den los ascensos de escala reglamentarios a los Profesores de Gimnasia D. Venancio Ruiz Romero y D. Juan María de Salas Pantoja, que pasarán a disfrutar el sueldo de 4.000 pesetas anuales, con las demás ventajas de la ley desde el 22 de Diciembre último el Sr. Ruiz Romero, y desde el día 5 de Enero siguiente D. Juan María de Salas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GIJÓN.

(Gaceta del 21.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, D. Manuel Pérez Saavedra, un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Vista la instancia del Profesor de Francés del Instituto de Cáceres, D. Ramiro Sas Murias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que viene disfrutando para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Vista la instancia de D. Vicente Palacios González, solicitando se disponga que a los alumnos de las Escuelas de Comercio a quienes sólo falte aprobar las asignaturas de Técnica comercial (segundo curso) y Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, del plan de 1915, están en condiciones de obtener el título de Profesor mercantil conforme al plan de 1922, o que se indique las asignaturas que hayan de aprobar para obtener dicho título con adaptación al plan de 1922;

Resultando que el Sr. Palacios pretende estar en condiciones de que le sea concedido el título de Profesor mercantil, conforme al plan vigente, por entender que le es aplicable lo prevenido en las reglas *g)* y *h)* de la 18 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ya que tiene aprobadas las enseñanzas que preceptúa la primera de tales reglas, y siendo así que, de acuerdo con la segunda, la asignatura de Contabilidades oficiales del plan de 1915 es equivalente a la de Contabilidad pública del de 1922; mas con objeto de evitar dudas para la obtención del aludido título, es por lo que solicita lo anteriormente expresado;

Resultando que al señalar el interesado, en la súplica de su instancia, la asignatura de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, ha padecido una equivocación, puesto que en la parte dispositiva dice tenerla aprobada en unión de otras, y así aparece en la certificación que luego se mencionará, toda vez que la que en su lugar debió indicar es la de Comunicaciones y Transportes, que, como la de Técnica comercial (segundo curso), no la aprobó;

Resultando que dicha instancia ha sido elevada a este Ministerio por conducto de V. S. e informada en el sentido de que el solicitante debe aprobar las asignaturas de Comunicaciones y Transportes y Técnica comercial (segundo curso) para que le pueda ser expedido el título que pretende;

Resultando que en la certificación académica personal, expedida por el Vicesecretario accidental de esa Escuela con fecha posterior a la del expresado informe y unida a este expediente, consta que el Sr. Palacios aprobó en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón y en los cursos de 1917 18 y 1918 19 todas las materias que integran los dos primeros años del grado medio, según el plan de 1915, y que en el curso de 1919-20 obtuvo la aprobación de las asignaturas de Contabilidades oficiales, Legislación mercantil comparada y Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales;

Resultando de la misma certificación que en el último de dichos cursos y además de las citadas asignaturas pertenecientes al tercer año del grado medio del indicado plan, también obtuvo el Sr. Palacios la aprobación de las enseñanzas de Tercer idioma extranjero (tercer curso) y Perfeccionamiento de idiomas (tercer curso);

Resultando, por tanto, que solamente le falta aprobar al solicitante las disciplinas de Comunicaciones y Transportes y Técnica comercial (segundo curso) para completar las materias que constituyen dicho tercer año del mencionado grado, y, por consiguiente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, para estar en condiciones de optar al título de Profesor mercantil, siempre que asimismo aprobase la reválida;

Considerando que con el fin de facilitar en el curso de 1922 23 la adaptación de los alumnos de enseñanza oficial que hubieren comenzado los estudios mercantiles por el plan anterior, se previno en la regla *g)* de la 18 disposición transitoria del vigente Real decreto de 31 de Agosto de 1922 que «a los que

tengan aprobados los dos primeros años del grado medio, según el plan de 1915, les bastará cursar y aprobar las siguientes asignaturas para tener derecho al título de Profesor mercantil, Contabilidad pública, Legislación mercantil comparada y Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales»;

Considerando que al dictar dicha regla y establecer las demás disposiciones transitorias del plan de 1922 no se tuvo presente que pudiera ocurrir el caso del solicitante, que, aunque análogo, es distinto, es decir, de aquellos alumnos que al implantarse el indicado plan ya hubiesen aprobado los dos primeros años del grado medio del plan de 1915 y las tres expresadas asignaturas;

Considerando que si en el curso de 1922-23, en que el interesado tenía aprobadas otras materias además de las que se trata, hubiera solicitado el Sr. Palacios u otro alumno en igualdad de circunstancias que se dispusiera que quienes estuviesen en su caso se hallaban en condiciones de obtener el título de referencia, es lógico suponer que, por equidad, se hubiera accedido a su pretensión, pues lo contrario hubiera sido hacer de peor condición a los que ya tenían aprobadas las tres asignaturas de referencia en aquella fecha, que a los que hubieren de cursarlas y aprobarlas;

Considerando que si entonces no hubiera sido equitativo el no acceder a tal petición, tampoco sería justo que ahora, por el mero hecho del lapso transcurrido, se desestimara la principal pretensión del solicitante, o sea la de que está en condiciones de que le sea expedido el título de Profesor mercantil, con adaptación al plan de 1922, por tener aprobadas las disciplinas que preceptúa la regla *g)* de la 18 disposición transitoria del mencionado Real decreto, ya que la asignatura de Contabilidad pública de dicho plan es equivalente a la de Contabilidades oficiales del de 1915, según lo preceptuado en la regla *h)* de la citada disposición transitoria;

Considerando que también se colocaría en situación de inferioridad al interesado, por las razones expuestas, si no se le concediera los beneficios de referencia al resolver esta solicitud, conforme a la propuesta de V. S., pues aun cuando esa Dirección ha cumplido con su deber al emitir su informe con arreglo a la letra del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, es lo cierto que, en ese caso, tan sólo saldría beneficiado el solicitante, con su pretendida adaptación, en que se le dispensaba de efectuar el examen de reválida de su grado profesional, de acuerdo con lo prevenido en la 20 disposición transitoria del referido Real decreto, toda vez que las asignaturas de Comunicaciones y Transportes y Técnica comercial (segundo curso) son las únicas que le faltan aprobar de dicho grado;

Considerando que aun cuando desde la implantación del vigente plan de estudios éste ha sido el primer caso que se ha dado, no previsto en aquél, es probable que existan otros iguales al presente y que llegue un momento en que los interesados pretendan obtener su título con la adaptación de referencia, lo que aconseja que la resolución que ahora se dicte sea de carácter general, para subsanar la omisión observada y con ello evitar nuevas peticiones de esta naturaleza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, con carácter general, que los alumnos de las Escuelas de Comercio que con anterioridad al curso de 1922-23 hubiesen aprobado todas las enseñanzas que preceptúa la regla *g)* de la 18 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, tienen derecho al título de Profesor mercantil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

(*Gaceta* del 25.)

Accediendo a lo solicitado por D. José Miralles Vila, Profesor auxiliar numerario de entrada e interino de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero ro de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Concedida por Real orden de 10 de Septiembre último a don Mariano Sáez Morilla, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, una pensión durante nueve meses, que comenzó a disfrutar en 1.º de Octubre último, para ampliar estudios de Pedagogía y organización escolar en Inglaterra, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y en atención a que el interesado ha adquirido ya en dicho país los conocimientos suficientes en la referida materia y la conveniencia para la enseñanza de que pase a Francia y Bélgica con el mismo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la referida propuesta su aprobación, quedando subsistentes los restantes extremos que con relación a la pensión de que se trata se determinan en la aludida Real orden de 10 de Septiembre último y en la de 17 de Octubre del mismo año, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D.ª Carmen García Arroyo y D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras de Alicante y Ciudad Real, respectivamente; resolviendo en su consecuencia que la primera sea destinada a la Escuela de Ciudad Real como Profesora numeraria de Geografía, y la segunda pase a la Escuela de Alicante como Profesora numeraria de Historia.

Esta permuta no surtirá efectos hasta el día 1.º de Julio próximo, quedando anuladas si antes del transcurso de dos años una de las permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y de Valencia y Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Alicante y Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Consuelo Roig Minguet, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 5 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Rosalía Fernández del Campo y García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Luz Isabel Salazar y de Velandia, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y de lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Miquel Gómez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, la prórroga de un mes de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar la interesada esta licencia en Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fidel Abad y Cavia, Profesor especial de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 29 de Enero de 1925 sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Feliú Arará, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 4 de Septiembre de 1924 sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro del Castillo y Labiaga, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Avila, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 18 de Octubre de 1924, sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Avila.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de la Real orden de 26 de Diciembre último, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D.ª Alicia Lasala de Haro contra la Real orden de 6 de Junio de 1923, por la que se nombró a D.ª Dolores Brea Gorostiza Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería, revocando dicha disposición y declarando en su lugar que la demandante tiene derecho preferente a ser nombrada para la referida plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Declarar sin efecto la Real orden de 6 de Junio de 1923 y, en su consecuencia, que D.ª Dolores Brea Gorostiza cese, con esta fecha, en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería, y

2.º Nombrar en propiedad para el mencionado cargo a doña Alicia Lasala de Haro, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

En virtud de la Real orden de 26 de Diciembre último, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D.ª María de la Estrella Noguer Taberner contra las Reales órdenes de 17 y 19 de Julio de 1923, en cuanto por ellas se confirmó en propiedad a D.ª Carmen Molleda Arenas en el cargo de Auxiliar retribuída de la Sección de Labores y Economía doméstica de la Es-

cuela Normal de Maestras de Gerona, revocando dichas disposiciones y declarando en su lugar el derecho de la demandante a ser nombrada para la referida plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Declarar sin efecto las Reales órdenes de 17 y 19 de Junio de 1923 y, en su consecuencia, que D.ª María del Carmen Molleda Arenas cese, con esta fecha, en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, y

2.º Nombrar en propiedad para el mencionado cargo a doña María de la Estrella Noguer Taberner, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en el apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, a don Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, que actualmente se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 9 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* del 18 de dicho mes, por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Auxiliar de Letras vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real;

Resultando que dentro del plazo reglamentario sólo ha solicitado dicha plaza la Auxiliar en propiedad de la referida Escuela Normal D.ª Flora Morales Antequera;

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, con arreglo al cual se anunció el mencionado concurso, determina claramente que a estos certámenes sólo pueden acudir los Auxiliares en propiedad de la misma Sección de la plaza que se ha de proveer y que presten sus servicios en Normales de otras provincias;

Teniendo en cuenta que la única concurrente, D.ª Flora Morales, es Auxiliar de Ciencias en la misma Escuela donde existe la vacante que pretende, no reuniendo por ello las condiciones que se fijan en la convocatoria, toda vez que lo que solicita es solamente un cambio de Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de la Sra. Morales Antequera, quedando, en su consecuencia, desierto el concurso de traslado anunciado para cubrir la plaza de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 1.250 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Director de dicho Centro, D. Ricardo Mancho y Alastuey, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Huesca, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 1.250 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre del Director de dicho Centro D. Miguel Mingarro y Echecoín, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

JARDINES DE LA INFANCIA

REAL ORDEN

Vacante, por jubilación, la plaza de Maestra primera de la Escuela Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta Corte, dotada en el presupuesto vigente de este Ministerio con el sueldo de 3.500 pesetas anuales;

Vistos el Real decreto de 31 de Marzo de 1876, de creación de la Escuela; la Real orden de 24 de Agosto de 1878, dictando reglas para la provisión de las vacantes del profesorado de aquélla; la Real orden de 23 de Noviembre del mismo año, aprobando el reglamento de la misma, y la Real orden de 20 de Marzo de 1914, de aprobación del vigente reglamento;

Considerando que ni en éste ni en el anterior se determina la forma de provisión de vacantes en el profesorado de la Escuela, deduciéndose de las disposiciones vigentes con la misma relacionadas su regencia autónoma, debiendo seguirse el criterio de preferencia a la antigüedad en la categoría como el más conforme con el espíritu de la legislación en la materia vigente y con la justicia y respeto constante al derecho que supone el mayor tiempo de servicios prestados en una categoría;

Considerando que la Real orden de 24 de Agosto de 1878 prescribe, en su art. 3.º, que las Maestras auxiliares segundas y tercera de la referida Escuela ascenderán por antigüedad en todas las vacantes que hubiere, y aunque estas denominaciones del profesorado en la Escuela no son hoy las vigentes, pueden equipararse, por analogía, a las actuales de Maestras primera y segundas especificadas en los capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase a ocupar la vacante en cuestión la Maestra segunda de mayor antigüedad en la categoría D.ª María de la Luz Alvarez-Sierra y Manchón, quien percibirá el sueldo anual de 3.500 pesetas, más 1.000 por quinquenios, a partir del día 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Médico-director de la Escuela central de Anormales en la que propone la adquisición, con destino a la biblioteca de la Escuela, de los libros que en relación adjunta se indican;

Visto el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, reorganizador del Patronato nacional de Anormales, y el apartado *f)* del art. 11 del reglamento por que se rige la mencionada Escuela, aprobado por Real orden de 6 de Diciembre último, que faculta al Director de la misma para proponer a la Superioridad la adquisición de libros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se libre contra la Tesorería central, a justificar, y a nombre del Habilitado de la Escuela central de Anormales D. Joaquín de Quadros y Melgarejo la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el concepto 3.º, artículo único, capítulo 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos a que se contrae la adjunta relación la Real orden de 9 de Agosto último (*Gaceta* del 15), por virtud de la cual fueron creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales graduadas que se citan en la relación mencionada y la ampliación de secciones que en la misma figura, correspondiente a la Escuela práctica graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el núm. 2.º de la expresada Real orden de 9 de Agosto último, se ha servido disponer que se considere anulada la creación provisional de las plazas de Maestros de sección que figuran en la relación a que esta Real orden se refiere, e igualmente la remuneración a los Directores que en la misma se consigna, por no haber sido recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Por haber aparecido en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de Enero último errores de copia, padecidos por dicho diario oficial en la relación a que se refiere la Real orden de 19 del citado mes, sobre creación definitiva de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificada la mencionada relación respecto a los números 70, 71, 72 y 73 referentes al Ayuntamiento de Paradela (Lugo); 77 de Puenteceso (La Coruña), y 80 relativo al de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), en el sentido de que solamente se crea, en cada uno de los respectivos anejos de los expresados Municipios, una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, y no las dos que erróneamente figuran en la relación rectificada por virtud de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia) solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra necesaria, acarreo de la misma y de los demás materiales que del término municipal se utilicen y mil jornales, bien en prestación personal o bien revertibles en dinero al tipo de cinco pesetas por jornal;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para la construcción de dos edificios para cuatro Escuelas unitarias, dos de niños y dos de niñas, en Villar del Arzobispo (Valencia), por sus presupuestos de contrata, importantes 85.158,21 y 84.766,11 pesetas, respectivamente.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser los presupuestos que sirvan de base para la subasta los de 75.956,16 y 75.564,06 pesetas, por deducirse del total las aportaciones de materiales, transportes y jornales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 9.202,05 pesetas para cada uno de los edificios.

3.º Que las cantidades de 75.956,16 y 75.564,06 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Castrejón de la Peña (Palencia), solicitando la construcción de una Escuela unitaria para asistencia mixta;

Relación de las Escuelas nacionales graduadas anuladas a que se refiere la Real orden de 9 de Febrero de 1925.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	SECCIONES		Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL		
				Número de las que habría de constar la graduada.	Número de las que se anulan.		NÚMERO de orden en la relación de		Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
							Niños.	Niñas.	
1	Bilbao	Vizcaya	Niños, de Tívoli	5	»	400	2	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 15).
2	Idem	Idem	Niños, de Marzana	4	»	400	3	»	Idem.
3	Cervera del Río Alhama	Logroño	Niñas	3	2	125	»	4	Idem.
4	Gerona	Gerona	Niños, aneja a la Normal	3	2	150	»	8	Idem.
5	Murcia	Murcia	Niños	»	2	»	16	»	Idem.
6	Puigcerdá	Gerona	Idem	3	2	100	18	»	Idem.
7	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	Idem	3	2	350	22	»	Idem.
8	Idem	Idem	Idem	3	2	350	23	»	Idem.
9	Idem	Idem	Idem	3	2	350	24	»	Idem.
10	Idem	Idem	Idem	3	2	350	25	»	Idem.
11	Idem	Idem	Niñas	3	2	350	»	16	Idem.
12	Idem	Idem	Idem	3	2	350	»	17	Idem.
13	Idem	Idem	Idem	3	2	350	»	18	Idem.
14	Sevilla	Sevilla	Idem, San Bernardo	3	»	400	»	19	Idem.
	TOTALES			42	22	4 025			

(*Gaceta* del 26.)

Resultando que por dicha Junta ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que, asimismo, se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra caliza necesaria y los transportes de los demás materiales;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de una Escuela para asistencia mixta en Castrejón de la Peña (Palencia), por su presupuesto de contrata, importante 42 206,22 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 32.657,21 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales y jornales que hace la referida Junta, cuya valoración es de 9.549,01 pesetas.

3.º Que la cantidad de 32.657,21 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por la Junta administrativa de Castrejón de la Peña (Palencia) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Marzo, a las doce y media de su mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Hellín (Albacete), por la cantidad de 204.936,49 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Albacete el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 del mes de Marzo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.150 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticuatro meses.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales

en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 25 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Marzo, a las once de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela unitaria para asistencia mixta en Chinorlet (Alicante), por la cantidad de 33.221,53 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Alicante el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 del mes Marzo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será hasta 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 25 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Marzo, a las doce y media de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Comares, y otra en su agregado Las Cuevas (Málaga), por la cantidad de 31.240,06, 30.371,69 y 30.941,29 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Málaga el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 del mes de Marzo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad, para cada Escuela, de 940 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incedios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 25 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Marzo, a las once de su mañana, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela unitaria para asistencia mixta en Castrejón de la Peña (Palencia), por la cantidad de 32.657,21 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Palencia el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el ac

tual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 del mes de Marzo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 980 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 25 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1925,

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Junio, a las once de su mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cervera de la Cañada (Zaragoza), por la cantidad de 77.642,37 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 del mes de Marzo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.330 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 25 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 28.)

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Marzo, a las doce y media de su mañana, para la segunda subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en San Felices (Soria), por la cantidad de 59.442,07 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Soria el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 10 del mes de Marzo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.785 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 25 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .. , enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 10 de Marzo de 1925 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden aclaratoria de la del 17 del pasado Febrero sobre los haberes de los Auxiliares interinos y Ayudantes de los Centros dependientes de este Ministerio.—Página 277.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 277.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobando el proyecto de un edificio.—Página 279.*

LOCAL ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Desestimando los recursos de D. Faustino Antonio Rodríguez y D. Emigdio del Castillo.—Página 279.*

Resolviendo favorablemente el de D.ª Valentina López.—Página 280.

Ayuntamientos obligados a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente.—Página 280.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Disponiendo se anuncien a concurso tres Cátedras de Francés y dos de Dibujo.—Página 281.*

Anunciando a concurso varias plazas de Profesoras especiales.—Página 281.

CAMPOS AGRÍCOLAS Y DE RECREO.—*Nombrando Director del Campo agrícola de Calatorao a D. Victoriano M. Cásedas.—Página 282.*

Concediendo una subvención para Campo de recreo a las Escuelas de Dueñas.—Página 282.

MATERIAL.—*Aprobando varias recepciones definitivas.—Página 282.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Se desestima instancia de D.ª Josefa Gómez.—Página 283.*

Resolviendo expediente de D. Felipe Vicente. Página 283.

Idem íd. del Sr. Charle sobre la provisión de la graduada de El Espinar.—Página 284.

Idem reclamaciones contra nombramientos provisionales de opositores del 923.—Página 284.

Idem íd. contra nombramientos por el quinto turno.—Página 285.

Aprobando el nombramiento de Maestro para las Escuelas García Hermanos, de Betanzos.—Página 286.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Isabel Puerta.—Página 286.

Adjudicaciones de destinos.—Página 286.

EXCEDENCIAS.—*Página 291.*

PERMUTAS.—*Página 291.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Página 292.*

SUBVENCIONES.—*Peticiones desestimadas. Página 292.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Vista la petición de ese Ministerio pidiendo aclaración de la Real orden de esta Presidencia de 17 de Febrero último (*Gaceta* del 18), en el sentido de que se incluya en la excepción que en ella se establece a los Auxiliares interinos o provisionales, a todos los Ayudantes y al personal técnico no administrativo de Bibliotecas, Laboratorios y talleres, tal como Auxiliares, Ayudantes, Maestros de taller, alumnos internos, Médicos de guardia en Hospitales clínicos, etc., etc.

Considerando que por lo avanzado del curso y por ser las funciones de los Auxiliares interinos o provisionales y de los Ayudantes análogas a las de los Catedráticos o Profesores a quienes suplen en caso de necesidad, es conveniente hacer extensiva a ellos la exención que se solicita; pero que no es de apreciar la necesidad de que el personal técnico no administrativo de Bibliotecas, Laboratorios y talleres tenga la misma excepción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Auxiliares interinos o provisionales y a los Ayudantes de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se les puedan acreditar haberes por el Ordenador de pagos hasta el mes de Junio próximo inclusive, sin que esta excepción alcance al personal técnico no administrativo de Bibliotecas, Laboratorios y talleres, para el cual debe regir en toda su extensión la Real orden de esta Presidencia de 26 de Enero último (*Gaceta* del 27).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Vivero (Lugo) por D. Jacinto Antonio Cajete;

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 13 de Noviembre de 1797, ante el Escribano de Vivero don Juan Antonio Carvallo, en el que dispuso se crease una Escuela gratuita de niñas en dicha población;

Resultando que para este fin legaba todos sus bienes;

Resultando que nombraba Patronos a los RR. PP. Prior de Santo Domingo y Guardián de San Francisco, a quienes no relevaba de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que en la actualidad el capital de dicha Fundación lo integran cinco inscripciones intransferibles de la Deuda pública, por valor de 2.932,29 pesetas nominales;

Considerando que la institución de referencia se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que si bien ahora no puede cumplir con el objeto de su instituto por ser insuficiente el capital de que dispone, seguramente lo cumplió al instituirse sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Vivero (Lugo) por D. Jacinto Antonio Cajete.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los RR. PP. Prior de Santo Domingo y Guardián de San Francisco, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que incoe el Patronato el expediente a que alude el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 con objeto de variar el fin fundacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que se comunique traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas benéficas de Gironella, en la provincia de Barcelona;

Resultando que D. José Monegal Nogués otorgó en 26 de Septiembre de 1924, ante D. Antonio Par y Tusquet, Notario de Barcelona, escritura de ratificación de constitución y resumen de Estatutos del Patronato de las citadas Escuelas;

Resultando que D. José Monegal Nogués, al otorgar dicha escritura, lo hizo como Consejero Delegado del mencionado Patronato, constituído por los Sres. D. Ignacio Calonge y Costa, en nombre y representación de la razón social J. Monegal y Nogués, Hijos; D. Salvador y D. José Fusté y Teixidor, en nombre propio; D. José Sanglás y Alsina, en nombre y representación de José Sanglás Hermanos; D. Marcos Viladomíu y Senmartí, en nombre propio; D. Jacinto Viladomíu y Senmartí, en nombre y representación de José y Jacinto Viladomíu; y D. Bartolomé Terradas Brutáu, como tutor de D. Ramón Alsina y Orriols, sucesor de D. Ramón Alsina;

Resultando que la finalidad de esta Obra pía es proporcionar instrucción gratuita a los hijos de los obreros domiciliados en la población de Gironella y en las colonias de sus fundadores;

Resultando que el capital fundacional asciende a 297.000 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 157.000, valor del edificio Escuela y de varios terrenos, y 140.000, nominales, en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100;

Resultando que en los Estatutos de la Fundación de que se viene haciendo mérito se dispone que el Patronato de la misma quede constituído por los señores y razones sociales siguientes: J. Monegal y Nogués, Hijos; José y Jacinto Viladomíu, D. Marcos Viladomíu, D. José Fusté Teixidor, Sucesor de Ramón Alsina, José Sanglás Hermanos y D. Salvador Fusté Teixidor, o los herederos de los mismos en la propiedad de la fábrica;

Resultando que, según los mencionados Estatutos, dichos Patronos nombrarán cada cinco años un Presidente, un Tesorero y un Secretario, que actúen en nombre y representación de los demás;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de capacidad, seguridad higiénicas y pedagógicas de los locales destinados a la enseñanza;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la vigente instrucción, lo hizo en sentido favorable a la clasificación citada;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía de su capital, esta Obra pía puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni recurrir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular;

Considerando que cuando los fundadores no relevan expresamente a los Patronos de presentar presupuestos y rendir cuentas, es indudable que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 79 y 84 de la instrucción del Ramo, quedan obligados a cumplir tales requisitos anualmente ante el Protectorado;

Considerando que, si como parece desprenderse de la escritura constitutiva, esta Fundación contase con más bienes inmuebles que los necesarios al objeto para que fué instituída, han de venderse en pública subasta e invertirse su producto en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, emitidas a nombre de la misma Obra pía, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 8.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores al portador y que cuando los posean han de procurar conver-

tirlos también en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, a nombre de ellas, en armonía con lo dispuesto en el citado art. 8.° de la instrucción de 14 de Marzo de 1899,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada Escuelas Benéficas de Gironella, sitas en dicha población, de la provincia de Barcelona.

2.° Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los señores enumerados en el quinto resultando de esta disposición, quienes funcionarán en la forma establecida, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio.

3.° Que por el citado Patronato, caso de existir bienes inmuebles que no sean necesarios al cumplimiento de los fines de la Fundación, se proceda a su venta en pública subasta, a cuyo efecto someterá a la censura de este Protectorado el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas.

4.° Que por el mismo Patronato se invierta el producto de dicha venta en títulos de la Deuda pública, los cuales, así como los que hoy posee, convertirá en inscripciones intransferibles de la citada Deuda, a nombre de la Obra pía de referencia.

5.° Que estos acuerdos se comuniquen al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfafara (Alicante) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del coste de las obras y dotar al edificio de agua y alcantarillado;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio para Escuelas unitarias de niños y niñas en Alfafara (Alicante), por su presupuesto de contrata importante 73.984,17 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 72.409,17 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 1.575 pesetas.

3.° Que la cantidad de 61.547,80 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Alfafara (Alicante) sea depositada la cantidad de 10.861,37 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir asimismo las demás obligaciones contraídas cuando lo exija el estado de la construcción.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por D. Faustino Antonio Rodríguez, contra orden de la Dirección general de 23 de Junio último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Faustino Antonio Rodríguez Pernas, Maestro de Huerta de Valdecarábanos (Toledo), contra orden de la Dirección general de 23 de Junio último, que le niega derecho a la casa-habitación o la indemnización correspondiente durante el tiempo que estuvo procesado y que el Maestro suplente regentó la Escuela, fundándose la reclamación en haber sido sobreseído el sumario que contra él se incoó;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio informa que la casa-habitación corresponde en todos los casos al Maestro que dé las clases, bien sea éste propietario o suplente, desde luego a éste corresponde disfrutar de la casa-habitación o de la indemnización correspondiente, debiendo, por lo tanto, desestimar el recurso, declarando firme la orden recurrida, pero antes procede oir la opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando los informes del Negociado de este Ministerio y de la Sección administrativa de Toledo y que el derecho de casa-habitación de los Maestros sustitutos e interinos está regulado y reconocido por los artículos 9.° y 11 del Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y por el art. 107 del vigente Estatuto, teniendo el 108 del mismo, no un valor distinto, sino exclusivamente confirmativo y aclaratorio del anterior en cuanto al sueldo que han de percibir los sustitutos de Maestros de sueldo inferior a 4.000 pesetas;

»Considerando, además, que es justo que quien desempeñe la Escuela disfrute del emolumento de casa-habitación, además de que es práctica seguida constantemente,

»Esta Comisión entiende que procede confirmar la orden recurrida de 23 de Junio último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por D. Emigdio del Castillo Laguna, contra la orden de la Dirección de 15 de

Septiembre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Emigdio del Castillo Laguna, Maestro interino de Tolocirio (Segovia), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Septiembre último, que le niega el derecho a percibir la consignación por casa habitación durante el tiempo que regentó como Maestro interino la Escuela de Nava de la Asunción;

»Resultando que en apoyo de su pretensión el interesado alega que no es cierta la afirmación que se hace en la orden recurrida de que el Ayuntamiento le proporciona casa-habitación, pues sólo había tres casas del Municipio al servicio de los tres Maestros propietarios, y que estando casado y con familia rogó varias veces al Alcalde que le buscase casa, contestándole siempre que no la había y que se le daría lo que en el presupuesto se consigna para este caso;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Segovia entiende que procede desestimar este recurso, teniendo en cuenta que, según informa la Junta local de primera enseñanza de Nava de la Asunción, durante el tiempo que desempeñó el Sr. del Castillo una Escuela del pueblo citado, existía una casa-habitación vacía, que no ocuparon ni la Maestra actual de Fuentepelayo, que vivía de pupilo, ni el reclamante, por residir en Narros, donde tenía su familia y desde donde se trasladaba diariamente a Nava de la Asunción para servir su Escuela, siendo incierto que la Alcaldía le dijera que buscase casa, ni le prometiera consignación alguna;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede confirmar la orden recurrida, por ser únicamente obligación de los Ayuntamientos satisfacer a los Maestros indemnización por alquiler de casa cuando no puedan suministrarla, y como en el presente caso el Ayuntamiento de Nava de la Asunción facilitó casa al reclamante, desde luego no está obligado a pagar ninguna clase de indemnización por el referido emolumento;

»Considerando que una de las tres viviendas propiedad del Ayuntamiento de Nava de la Asunción para habitación de sus Maestros la tuvo a su disposición el reclamante, por no habitarla la Maestra a quien correspondía, por vivir con una familia de la localidad, en calidad de huésped;

»Considerando que el recurente no prueba sus afirmaciones y que nunca habitó en la Nava de la Asunción, sino que servía la Escuela yendo a ella diariamente desde el pueblo inmediato de Narros, donde vivía con su familia;

»Considerando que en los dos años que de este modo desempeñó la Escuela el reclamante formuló ante la Inspección, no obstante las facultades que para el caso de que se trata concede a dicha Autoridad el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

«Esta Comisión estima que procede desestimar el presente recurso y confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por D.ª Valentina López Sánchez contra orden de la Dirección de 24 de Septiembre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Valentina López Sánchez, Maestra de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Septiembre último, que le niega derecho a indemnización por casa-habitación;

»Resultando que la interesada, después de exponer que en la orden recurrida se la designa con el nombre de Valentín en vez de Valentina, solicita que se deje sin efecto, disponiendo en su lugar:

»1.º Que tiene perfecto derecho a continuar viviendo en la casa-habitación que actualmente ocupa en la planta alta del edificio-Escuela de niñas de la localidad, por haber sido debidamente entregado por el Ayuntamiento y reunir las condiciones de higiene y capacidad, y

»2.º Que si tal derecho no correspondiera a la que recurre, que no se le puede obligar a ocupar la casa de la calle Real, número 73, por carecer de las condiciones necesarias de decencia, higiene y capacidad, pudiendo optar por la indemnización que autoriza el Estatuto vigente y que tiene derecho, según el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y demás disposiciones vigentes;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, teniendo en cuenta que la Dirección general resolvió de acuerdo con su informe, y que por la interesada no se alega ninguna razón diferente de las expuestas con anterioridad, se atiene en un todo a los informes por ella emitidos en los recursos anteriores;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso confirmando la orden recurrida, por hallarse conforme con las disposiciones vigentes, que dan atribuciones a la Inspección para que informe acerca de las condiciones que reune la casa-habitación destinada para la Maestra, pero que antes de resolver en definitiva debe oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, acompañándose el expediente original;

»Considerando que la reclamación de la Sra. López Sánchez no se halla comprendida en ninguno de los artículos del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que dictó reglas para hacer efectivo el derecho de los Maestros a casa-habitación, sino que es el caso no previsto de decidir el mejor derecho que asiste a dos Maestras que aspiran a una misma vivienda;

»Considerando que la casa en cuestión fué siempre, por más inmediata, la correspondiente a la Escuela núm. 1 de Calzada de Calatrava, y que la Inspección, después de adquirir datos y antecedentes y oir a la Junta local y a las interesadas, entendió que asistía mejor derecho a la Maestra nombrada para la referida Escuela;

»Considerando que ni la Junta local ni la Inspección niegan a la recurrente su derecho a casa decente y capaz para ella y su familia, según lo prueba el hecho de que no estimando la Inspección habitable la casa que antes disfrutó la señora López Sánchez se acordaron las obras consiguientes de mejoramiento, ofreciéndosele, entretanto, otras dos viviendas que, no obstante juzgarlas aceptables la Inspección, fueron rechazadas por la Sra. López,

»Esta Comisión entiende que procede adjudicar a la Maestra de la Escuela núm. 1 de Calzada de Calatrava la casa que la recurrente solicita, proporcionando en cambio a ésta casa decente y capaz para ella y su familia, a cuyo efecto deberá ser tenido en cuenta el dictamen de la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se halla clausurada la Escuela de Larín, en el Ayuntamiento de Arteijo, por falta de local y vivienda para el Maestro, siendo

inútiles cuantas gestiones realizan la Junta local y la Inspección para habilitar locales;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento, lejos de cumplir lo ordenado en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones posteriores proporcionando local para la Escuela y casa-habitación para el Maestro, irroga perjuicios a la enseñanza y a los intereses del Estado, debiendo, por consiguiente, adoptarse las medidas necesarias para el funcionamiento de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S., para que por todos los medios que la ley le concede obligue al referido Ayuntamiento a facilitar casa para la Escuela y vivienda para el Maestro que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por los Maestros de Lagunilla, en esa provincia, reclamando indemnización por casa-habitación, con arreglo a la escala que determina el art. 15 del Estatuto vigente;

Teniendo en cuenta que el Inspector, en su informe, expone que el Ayuntamiento de Lagunilla nunca ha facilitado casa alguna a los Maestros, habiéndose limitado únicamente a abonar la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar, que si el Ayuntamiento venía satisfaciendo a los reclamantes indemnización por alquiler de casa, está obligado a continuar pagando la misma que con anterioridad al Estatuto percibían dichos Maestros, por hallarse comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Salamanca.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslado, entre propietarios, la provisión de las siguientes plazas de Profesoras especiales de las Escuelas de adultas: tres de Francés, vacantes en Barcelona, y tres de Dibujo geométrico y artístico, vacantes: una en Salamanca, una en Santiago y otra en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Rectorado de Salamanca una plaza de Profesora especial de la asignatura de Dibujo geométrico y artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 23.)

Se hallan vacantes en el Rectorado de Barcelona tres plazas de Profesoras especiales de la asignatura de Francés, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 23.)

Se halla vacante en el Rectorado de Zaragoza una plaza de Profesora especial de la asignatura de Dibujo geométrico y artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe de la Sección administrativa de la provincia donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 23.)

Se halla vacante en el Rectorado de Santiago una plaza de Profesora especial de la asignatura de Dibujo geométrico y artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas han de tener entrada en el

Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 23.)

CAMPOS AGRÍCOLAS Y DE RECREO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) manifestando que habiendo quedado vacante la plaza de Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de dicha población, a cuyo cargo corría el Campo de Demostración agrícola anejo a la expresada Escuela, solicita se autorice al Maestro Director interino de la misma, D. Victoriano M. Cásedas García, para la dirección de dicho Campo agrícola, con el fin de que puedan llevarse a cabo los trabajos de la presente época;

Teniendo en cuenta la necesidad de que no se interrumpan las prácticas y enseñanzas que vienen realizándose en la expresada institución escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Director interino del Campo de Demostración agrícola anejo a la graduada de niños de Calatorao al referido Maestro, D. Victoriano M. Cásedas García, quien tendrá en cuenta lo prevenido en la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dueñas (Palencia) solicitando, en representación del mismo y de la Junta local de primera enseñanza, una subvención de 14.000 pesetas para la creación e instalación de un campo de recreo y de educación física, con cuya cantidad, unida a la aportación del Ayuntamiento, poder adoptar un parque de 4.000 metros de superficie, colindante con el edificio de las Escuelas del segundo distrito de dicha villa, y destinarse al expresado fin, según indica en el plano y fotografías que acompaña;

Considerando el interés que para la salud y educación de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas puedan disponer de un campo de recreo instalado como el solicitante propone;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existen créditos para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se organice en Dueñas un campo de recreo y de ensayos de educación física en el expresado sitio, al servicio de los alumnos y alumnas de aquellas Escuelas nacionales, para cuyo fin se concede la subvención de 14.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, deberá librarse, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, a nombre del Alcalde del referido Ayuntamiento de Dueñas, D. Julio Gamarra Zapater.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición, por concurso, de material pedagógico;

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, se adjudicó a la Casa Perlado, Páez y Compañía (Sociedad en comandita), Sucesores de Hernando, de Madrid, la construcción del material de Geografía que en la misma se especifica y, reconocido dicho material, reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento del citado material un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva de dicho material que consiste en 49 colecciones de 14 mapas, de Vidal de la Blache, pegados en siete cartones; 49 aparatos para la suspensión de dichos mapas; 41 mapas físicos, de España, por Reinoso, en tela, barnizados y medias cañas, y 52 Atlas universal Wolkmar.

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de la librería y Casa editorial Hernando, S. A., calle de Quintana, núm. 31, que es continuadora de todos los negocios de la extinguida Sociedad comanditaria Perlado, Paez y Compañía (Sucesores de Hernando), libre de todo riesgo, hasta que se haga el envío, por la misma Casa, a los pueblos a que por este Ministerio se designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición, por concurso, de material pedagógico;

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, se adquirió a D. Modesto Bargalló 60 ejemplares de su obra *El Gabinete de Física* y, reconocido dicho material, reune las condiciones del modelo que sirvió de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento de dicho material un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto aprobar la recepción definitiva de dicho material, que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara ha remitido a este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición, por concurso, de material pedagógico;

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, se adjudicó a D. Ramón Basanta 52 ejemplares del mapa de España y Portugal, políticos, Justus Perthes, y reconocido dicho material reune las condiciones que sirvieron de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones

legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento del citado material un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva de dicho material, y

2.º Que éste quede en calidad de depósito en los almacenes de dicho Sr. Basanta, Plaza de San Miguel, 9, libre de todo riesgo, hasta que se haga el envío por el mismo a los pueblos que este Ministerio designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición, por concurso, de material pedagógico;

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, se adjudicó a D. J. Esteva Marata y a D.ª Carmen Boix, viuda de Soler, de Barcelona, el material de Física y Química y Tecnología que en la misma se detalla, y reconocido dicho material reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, que consiste: el D. J. Esteva Marata, en 30 gabinetes de Física y Química, núm. 2, y el de D.ª Carmen Boix, en 40 colecciones de Tecnelogía elemental, de 21 cajas cada una, y

2.º Que dicho material quede en depósito en los almacenes de las citadas Casas constructoras, libre de todo riesgo, hasta que se haga el envío por las mismas Casas a los pueblos a que por este Ministerio se designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición por concurso de material pedagógico;

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, se adjudicó a D. J. Esteva Marata, de Barcelona, el suministro de 50 colecciones de mapas de Geografía que en la misma se detalla, y reconocido dichos mapas, reunen las condiciones del modelo que sirvió de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento de las referidas colecciones un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, que consiste en 50 colecciones de mapas de Geografía, y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de la Casa constructora, libre de todo riesgo, hasta que se haga el envío por la misma Casa a los pueblos que por este Ministerio se designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D.ª María Josefa Gómez Sánchez, Maestra de Zamora, solicitando ser nombrada Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de la citada capital;

Considerando que según dispone el art. 91 del Estatuto vigente, para tomar parte en el traslado especial voluntario a Regencias, es condición indispensable estar en posesión del título de Maestra Normal antiguo o el de Superior del plan de 1901, requisitos que no reune la Sra. Gómez Sánchez, como reconoce en su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Felipe Vicente y Vicente, Maestro propietario de las Escuelas de Madrid, en solicitud de que se anule la resolución de la suprimida Delegación regia de primera enseñanza, por la que se ordenó su traslado a la Escuela unitaria de la calle del Molino de Viento, núm. 20, y, en su lugar, se disponga que vuelva a prestar sus servicios en la primera sección de la Escuela graduada de la calle de La Libertad, núm. 31, como lo venía haciendo desde la fundación de dicha Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el interesado funda su derecho en que en 1.º de Abril de 1911, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero del mismo año, la Auxiliaría que desempeñaba el recurrente quedó convertida en Escuela desdoblada sin local, a la que se le adjudicó el núm. 40 de las del grupo C), en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1916; en que a base de esta Escuela y las de otros dos Maestros de Madrid, se instaló en la calle la Libertad, núm. 31, una Escuela en régimen de enseñanza graduada, siendo ésta graduada oficialmente por Real orden de 23 de Julio de 1918, y en que el Sr. Ortiz y Corral (uno de los Maestros a que antes se alude), por Real orden de 2 de Noviembre de 1916, fué destinado provisionalmente a la establecida en el Asilo de Vallehermoso, siendo provista la vacante producida por este traslado provisionalmente, primero, en distintos Maestros desdoblados con Escuela cerrada, y después en propiedad, mediante concurso, en D. Andrés Santamaría;

»Resultando que la Sección administrativa informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe aceptarse el informe de la Sección administrativa, designando al Sr. Vicente Escuela unitaria con local independiente, pero teniendo en cuenta la anómala situación del reclamante y la provisión por concurso de la plaza del Sr. Ortiz cuando éste estaba agregado al Asilo de Vallehermoso debe conocerse la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión opina que al trasladar la Delegación regia de Madrid a una Escuela unitaria al Maestro D. Felipe Vicente lo hizo dentro de sus atribuciones; que el interesado no tiene, por tanto, derecho alguno al reclamar contra el acuerdo del traslado ni a volver a la Escuela graduada de la calle de la Libertad por motivo de la reclamación que ha formulado, tanto más cuanto que la plaza que él ocupaba ha sido ocupada por otro Maestro en virtud de derechos legales perfectamente definidos y reglamentados; pero como el Sr. Vicente y Vicente

tiene aptitud legal para solicitar una plaza de Maestro de sección en la Escuela graduada a que se refiere, como cualquier otro Maestro que se encuentre en sus condiciones, y no puede haber dificultad en concedérsela, sin perjuicio de tercero, conviene resolver este expediente desestimando la reclamación del Sr. Vicente y Vicente en cuanto tiene de tal, y acordando su traslado con ocasión de vacante a la Escuela graduada de la calle de la Libertad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de El Espinar (Segovia) a favor de D Albino Charle de Pablo, por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto vigente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el recurrente solicita que se anule el nombramiento de D. Albino Charle de Pablo, en virtud de reingreso, para la Escuela graduada de El Espinar, o disponer que para la dirección de la citada graduada tiene mejor derecho que el Sr. Charles, fundando su petición de anulación, entre otras razones, en las siguientes:

»1.ª Porque las regencias y direcciones de graduadas no pueden adjudicarse al turno de reingreso, pues dispone la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 que a las instancias se acompañarán tantas papeletas del modelo como destinos soliciten, y que para las direcciones y regencias modelos distintos.

»2.ª Porque el art. 92 del vigente Estatuto establece distintas preferencias para regencias y direcciones de graduadas en traslado especial voluntario.

»3.ª Porque el Sr. Charle no fué nombrado provisionalmente de un modo expreso para direcciones de graduada.

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia informa que de las dos cosas que pide en su instancia D. Ceciiio Sánchez Iglesias sólo pudiera llegarse a la anulación del nombramiento del Sr. Charle, pero nunca al nombramiento del Sr. Sánchez como Director de la graduada, pues de anularse el citado nombramiento, debe ser provisto por concurso especial de traslado o en opositor aprobado, a ninguna de las cuales podía optar hoy el Sr. Sánchez;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que no existiendo como no existía más vacante que la de El Espinar, pudo legalmente ser adjudicada al Sr. Charle, que reunía condiciones para el desempeño de la dirección de graduada; que en el momento de ser adjudicada la vacante de referencia no existía petición alguna por ningún Maestro; que de sustraerse las direcciones de graduadas de los turnos fijados en el Estatuto, otorgándoles tan sólo el traslado especial voluntario, se daría el caso absurdo de la existencia de vacantes por tiempo indefinido, y que cualquiera que fuera la resolución que hubiera podido adoptarse, en ningún caso hubiera correspondido al Sr. Sánchez Iglesias, que carece de toda personalidad, por no ser solicitante, y cuya reclamación debe ser desestimada, pero que, dado lo especial del caso y para sentar la oportuna jurisprudencia en lo venidero, propone que antes de adoptarse resolución alguna se oiga el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que en la propuesta provisional del señor Charle para la Escuela de El Espinar y en la Real orden de 22 de Abril último, que elevó el nombramiento a definitivo, se omitió consignar, sin duda involuntariamente, que se trataba de la dirección de graduada, prefijando sólo la localidad Espinar, lo que imposibilitó de momento, en términos legales, toda reclamación contra el nombramiento de Director, motivando además que la Sección administrativa diera primero posesión al Sr. Charle del cargo de Maestro de Sección, por entender que sólo de este cargo podía posesionarle, y después, en 4 de Junio, del de Director, obedeciendo órdenes de la superioridad;

»Considerando que aunque el Estatuto vigente no prohibe de un modo expreso que los Maestros excedentes de Escuela unitaria puedan ser nombrados por reingreso Directores de Escuela graduada, evidentemente se deduce esta prohibición de sus preceptos y de su letra:

»1.º Porque la provisión de dirección de graduadas es objeto de concurso especial de traslado voluntario, con normas particulares, hasta el extremo de no poder ocupar la dirección de una Escuela que se gradúa el Maestro que la desempeñaba como unitaria, obligándole, en este caso, bien al traslado forzoso (artículos 75, 82 y 83), o bien a quedar como Maestro de sección.

»2.º Porque el art. 78, que afecta a excedentes y separados de la enseñanza, dispone que éstos podrán solicitar libremente Escuelas «con arreglo a su condición profesional», la que en el presente caso no es otra que la de un Maestro excedente de Escuela unitaria, precepto que en cierto modo se confirma en el art. 137, limitando el derecho de reingreso del excedente a Escuelas de censo análogo a la última servida;

»Considerando que la situación de excedente voluntario creada por razones y conveniencias de orden privado no debe representar, en términos justos y de razón, sino reservas de derecho, pero en modo alguno concesión de otros más ventajosos o favorables;

»Considerando lo informado por la Sección administrativa correspondiente, y que constituye un caso especialísimo (que, como los de esta clase, debía resolverse circunstancialmente por la Superioridad) el hecho no previsto, y no probable, tratándose de El Espinar, de que puedan quedar sin proveer por tiempo indefinido direcciones de graduadas si no se adjudican por los demás turnos,

»Esta Comisión, por todo lo expuesto y por la especial y peligrosa jurisprudencia sentada por la Real orden recurrida, tiene el honor de proponer que ésta sea rectificada, bien adjudicando al Sr. Charle una Escuela unitaria de censo análogo a la última que sirvió, o bien que se le nombre Maestro de sección de la graduada de El Espinar, adjudicando después la dirección accidentalmente al Maestro de esta clase que reuna mejor derecho, hasta que con ocasión de vacante pueda proveerse en la forma dispuesta por los preceptos legales vigentes.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone por la expresada Comisión permanente, que D. Albino Charle de Pablo pueda obtener nueva Escuela unitaria de censo análogo a la que sirvió al conseguir su excedencia, y se proceda a la provisión de la de El Espinar, como dirección graduada, por los procedimientos generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23

Ilmo. Sr.: Contra la primera relación de nombramientos provisionales de Maestras opositoras de la convocatoria de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Enero último, se han presentado dos reclamaciones, cursadas por D.ª Francisca Alberdi, Maestra de Zarauz, núm. 4.737 del segundo Escalafón, y D.ª Francisca Alvarez, núm. 2.792 del Escalafón, Maestra de Manzanares.

Reclama la Sra. Alberdi contra el núm. 1 de la lista definitiva de Maestras, Sra. Lecuona, la que, por encontrarse en situación de excedencia, no ha solicitado plaza por el quinto turno, verificándolo, en cambio, por el primero, a lo que tiene perfecto derecho con su condición de excedente.

La Sra. Alvarez recurre contra el nombramiento de la opositora núm. 9, Sra. Zurita, por considerar que ésta no reune ninguna condición legal para desempeñar la dirección de graduada de Manzanares para que ha sido propuesta, alegando además que esta plaza la tenía solicitada la recurrente en la convocatoria de Junio último.

Considerando que el reingreso de la Sra. Lecuona es consecuencia natural de su situación de excedente, de la que se han derivado derechos que no pueden negarse ni han desaparecido con la cancelación de la nota de derechos limitados conseguida con la aprobación de las oposiciones, por lo que la dicha señora pedía, como lo ha verificado, dar preferencia al turno primero sobre el quinto, y que además de serle favorable para la elección de plaza es el que guarda la debida relación con su estado de excedencia;

Considerando que las reclamaciones que pueden formularse contra estos nombramientos han de producirse por Maestros que tengan interés directo en las plazas que se proveen por el quinto turno, lo que no ocurre en el caso de la Sra. Alberdi;

Considerando que las vacantes otorgadas a las opositoras son las desiertas del semestre primero de 1924, y que como comprueba en la misma reclamación la Sra. Alvarez su petición en solicitud de la plaza de Directora de Manzanares es del semestre segundo, cuando desierta ya la plaza de referencia por el cuarto turno pasó su provisión al siguiente, que es el quinto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 75 del vigente Estatuto, el que, sin excepción alguna, ordena que los destinos no cubiertos por un turno pasen al inmediato sucesivo;

Considerando que la Sra. Alvarez no hizo uso a su tiempo del derecho que confiere el art. 83 de manifestar su deseo de continuar de Maestra de sección, o en caso contrario incoando el oportuno expediente de traslado forzoso, conforme al artículo 82, ni ser en tal fecha peticionaria de ninguna plaza de la graduada de Manzanares, quedando eventualmente de Directora accidental por orden de la Inspección de primera enseñanza, conforme establece el referido art. 83, o incurriendo en la sanción que señala el mismo artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.° Desestimar la reclamación de D.ª Francisca Alberdi y D.ª Francisca Alvarez Castillo, declarando, en su consecuencia, definitivos los nombramientos provisionales de las opositoras números 2 al 25 sin modificación alguna.

2.° Que las Secciones administrativas correspondientes expidan los títulos administrativos, credenciales y traslados oportunos para que las interesadas puedan posesionarse, dentro del plazo legal de treinta días, de sus respectivos destinos, acreditándoseles el sueldo de 3.000 pesetas desde 1.° de Julio a las opositoras números 2, 3, 4, 5 y 6, y desde su posesión a las siguientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Expirado el término de reclamaciones contra los nombramientos provisionales por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidos en la orden de la Dirección general de 17 de Enero (*Gaceta* del 20) y vistas las presentadas por conducto de las Secciones administrativas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Que se desestimen las de D.ª María Natividad Rampérez, D.ª María del Carmen García Martínez, D.ª María del Rosario Lafont Santos, D.ª Luisa Renta, D.ª Eufemia Rampérez y D.ª Hipacia Martín, a las cuales se les adjudicó las vacantes que les correspondían con arreglo a su situación en la lista única y las preferencias determinadas en sus respectivos oficios, sin que haya lugar a modificar la propuesta por lo que concierne a las vacantes de Terrer y Villarroya de la Sierra (Zaragoza), pues si bien estaban comprendidas en la relación de vacantes para su provisión por este turno, hubieron de ser eliminadas por haber manifestado la Sección administrativa que estaban servidas en propiedad y, por lo tanto, no ser tales vacantes.

2.° Que se entienda que la vacante adjudicada a la opositora núm. 226, D.ª María Pérez, es la de Esparralejo (Badajoz); que la adjudicada a D.ª Adela Santana Enríquez, núm. 44, es la de Tabaibal, Telde (Gran Canaria); que la adjudicada a D.ª María del Rosario Lafont Santos es la de Aniñón (Zaragoza), y no Ainzón, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Francisca Licer Vera.

3.° Que se entiendan rectificados los apellidos y la propuesta de D.ª Felisa Castrillo Alarcia, para Perlora, Carreño (Oviedo); los de la propuesta para Fuenterrebollo (Segovia), que deben ser Rochereau Combalet; los de la propuesta para Santullán (Santander), que debe ser D.ª Elifla del Collado Herrera.

4.° Que comprobado debidamente el error padecido en la adjudicación, ya que fueron solicitadas con preferencia en los respectivos oficios a las que les han sido adjudicadas, se estimen las reclamaciones de D.ª Rosa Ramón Serra, núm. 59; doña Irene Rasines Belloso, núm. 98; D.ª Tomasa Rodríguez Peñín, número 103, y D.ª María Perea Terán, núm. 118, entendiéndose modificada la propuesta y adjudicadas con carácter definitivo las vacantes de Alós de Balaguer (Lérida), Ablaña, Mieres (Oviedo), Coomonte (Zamora) y Quismondo (Toledo), respectivamente.

5.° Que, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Salamanca, se incluya para su provisión, la vacante de Cantagallo, eliminada en la orden publicada en la *Gaceta* de 22 de Enero último, toda vez que, si bien es cierto fué solicitada y adjudicada por cuarto turno, no pudo tener efecto tal adjudicación, por ser ya excedente la Maestra a quien correspondía por traslado involuntario.

6.° Que, como consecuencia de las anteriores modificaciones, inclusiones y rectificaciones, queden definitivamente nombradas las opositoras a quienes comprendía la orden de 17 de Enero último en la siguiente forma: confirmadas en las propuestas provisionales desde la núm. 28 al 58, ambos inclusive; número 59, D.ª Rosa Ramón Serra, Alós de Balaguer (Lérida); número 60, D.ª María Sesma Ballesteros, Cantagallo (Salamanca); confirmadas en la propuestas desde el núm. 61 al 79, ambos inclusive; núm. 80, D.ª Francisca Hernández Martín, Villanueva del Conde (Salamanca); confirmadas en la propuesta del número 81 al 97, ambos inclusive; núm. 98, D.ª Irene Rasines Belloso, Ablaña, Mieres (Oviedo); confirmadas en la propuesta del núm. 99 al 102, ambos inclusive; núm. 103, D.ª Tomasa Rodríguez Peñín, Coomonte (Zamora); confirmadas del núm. 104 al 114, ambos inclusive; núm. 115, D.ª Angela Sánchez Martín, San Esteban de la Sierra (Salamanca); confirmados los números 116 y 117; núm. 118, D.ª María Pereda Terán, Quismondo (Toledo); confirmadas del núm. 119 al 181, ambos inclusive; número 182, D.ª Angela P. Castro, Priego (Cuenca); confirmadas los números 183 y 184; núm. 185, D.ª Enedina Galino Rafalúy, Castejón de Monegros (Huesca); confirmadas desde el núm. 186 al 220, ambos inclusive; núm. 221, D.ª Lucrecia Muelledes Llamas, Villaseco (Zamora); núm. 222, D.ª Consuelo Redondas Rubal, Montejo de la Sierra (Madrid); confirmadas desde el número 223 al 250, último comprendido en la referida orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas correspondientes se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las

interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan María García Naveiras, fundador de las Escuelas García Hermanos, de Betanzos, en súplica de que se apruebe el nombramiento de Maestro de una plaza de nueva creación en las referidas Escuelas hecho a favor de D. Antonio Pérez López;

Teniendo en cuenta que, según se acredita debidamente, el Maestro de que se trata posee el título profesional correspondiente, haciéndose constar por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña que tal nombramiento ha sido hecho por el Patronato de la Fundación en uso de sus facultades y reune las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de las Escuelas García Hermanos, de Patronato, en Betanzos, a favor de D. Antonio Pérez López, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Puerta Sánchez, alta en el Escalafón, Maestra electa de Peñascosa (Albacete), en solicitud de que se le autorice para posesionarse de dicha Escuela, aunque ha transcurrido la fecha prefijada para dicho acto;

Teniendo en cuenta que dicha señora desempeñaba la Escuela de Morgán (Gran Canaria), y que trasladada por el cuarto turno de los señalados en el art. 75 del vigente Estatuto no pudo recibir la notificación necesaria con la antelación precisa para trasladarse a la Península y posesionarse en la fecha prefijada de su nueva Escuela,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a dicha Sra. Puerta Sánchez un nuevo plazo de treinta días para posesionarse de la repetida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

De acuerdo con lo determinado en el art. 75 del Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto publicar las siguientes adjudicaciones de destino por el primero de los turnos que en dicho artículo se establecen.

Maestros del primer Escalafón.

D. Leopoldo Fernández Santa Eulalia, Maestro que fué de Tuilla, Langreo (Oviedo), con 1.750 habitantes, la de San Esteban de las Cruces, en la misma provincia, con 592.

D. Santos García de Frutos, de Valverde de Majano (Segovia), con 1.134, la de Leganés (Madrid), con 3.188.

D. José Izquierdo Alemany, de Ayodar (Castellón), con 943, la de Bélgida (Valencia), con 995.

D. Aurelio Pérez Losada, de Toro, Laza (Orense), la de Lonia, en la misma provincia, con 534.

D. José Martos Peinado, de Jauro (Almería), la de Alcaudique, Berja, en la misma provincia, con 620.

D. Jesús Muñoz Gaspar, de Señera (Valencia), con 570, la de Alcorcón (Madrid), con 686.

D. Domingo Salazar Suárez, de Tajuya, Paso (Canarias), con 355, la de Punta del Hidalgo, La Laguna, con 930.

D. Francisco Albanell Ordines, de Jalón (Alicante), con 2.627, la de Campanar (Valencia), con 1.376.

Maestros del segundo Escalafón.

D. Higinio Domingo Saura, Maestro que fué de Tablada de Rudrón (Burgos), la de Araya, Alcora (Castellón), con 446 habitantes.

D. José Manuel Barco Robleda, de Montián y Ulfe (Orense), la de Santa Eugenia, Barbadanes, en la misma provincia, con 216.

D. Antonio Boix Paijá, de Malpás (Lérida), la de Santa María de Meyá, en la misma provincia, con 204.

D. José Ripoll Giner, de Ródenas (Teruel), la de Collado, Alpuente (Valencia), con 359.

D. Juan Sáez Martínez, de Monreal del Llano (Cuenca), la de La Pared, Balsa de Ves (Albacete), con 249.

D. Luis Romero Gómez, de Montejo de Bricia (Burgos), la de Armuña de Almanzora (Almería), con 464.

D. Antonio de Gracia Ramírez, de Pedro Muñoz (Ciudad Real), la de Sacedoncillo (Cuenca), con 149.

D. Celestino Andrés Pérez, de Fresno de Riotirón (Burgos), la de Torralba de Burgo (Soria), con 279.

D. Baltasar Nicolau Bonet, de Siresa (Huesca), la de Biniaraitx, Sóller (Baleares), con 426.

Maestras del primer Escalafón.

D.ª Angela Candela Zoya, Maestra que fué de Benimantell (Alicante), con 712 habitantes, la de Aparecida, en la misma provincia, con 544.

D.ª Isabel María Ayerra Echegoyen, de Caseda (Navarra), con 1.679, la de Hernani, sección de graduada (Guipúzcoa), con 2.188.

D.ª Carmen de Castro Jiménez, de Almuñécar (Granada), con 4.182, la de Fuente-Vaqueros, en la misma provincia, con 2.329.

D.ª María Desamparados Font y Lloréns, de Ludiente (Castellón), con 1.224, la de Masamagrell (Valencia), con 3.299.

D.ª Pilar Allué Sancho, de Rafales (Teruel), con 907, la de Vera de Moncayo (Zaragoza), con 968.

D.ª María Desamparados Igual Latorre, de Almazora (Castellón), con 7.728, la de Alacuás (Valencia), con 2.785.

D.ª Felisa Rodríguez Meléndez, de Badolatosa (Sevilla), con 2.331, la de La Carlota, cuarto Departamento (Córdoba).

D.ª Isabel Arbeloa Esquiroz, de Caparroso (Navarra), con 2.838, la de Quinto (Zaragoza), con 2.818.

Maestras del segundo Escalafón.

D.ª Pascuala García Herruz, Maestra que fué de Ruesca (Zaragoza), la de Bacamorta, Merli (Huesca), con 87 habitantes.

D.ª Baltasara Castrillejo de la Dehesa, de La Merca (Orense), la de Penavaqueira, Melón (Orense), con 284.

D.ª Amparo Climent Soler, de Plandogán, Oliola (Lérida), la de Pavias (Castellón), con 270.

D.ª Andresa Iturbe y Toña, Maestra del Patronato de Biáñez, Carranza (Vizcaya), la misma, que se ha convertido en nacional, con 191.

D.ª Felisa Lafoz López, de Sisamón (Zaragoza), la de Fuentes de la Alcarria (Guadalajara), con 376.

D.ª Matilde Martín Alonso, de Villanueva y Renedo del Monte (Palencia), la de Carracedo de Compludo, Los Barrios de Salas (León), 107.

D.ª María de los Remedios Vázquez Salgado, de Páramo (Lugo), la de Sios-Pantón (Lugo), con 446.

D.ª Rosalía Clavero Sichar, de Lusás (Huesca), la de Fornillos, Ilche (Huesca), con 181.

D.ª Micaela Pintado Parra, de Cubilla (Soria), la de Campillo de Ranas (Guadalajara), con 219.

D.ª Juliana Tapias Martín, de Pradosredondos (Guadalajara), la de Pascuales-Ochando (Segovia), con 115.

D.ª María Alonso López, de Huerta de Abajo (Burgos), la de Palmou-Lalín (Pontevedra), con 459.

D.ª Josefa Juliana Locuona Iruretagoyena, de Jaizcubia-Fuenterrabía (Guipúzcoa), la de Inurritza-Zarauz, en la misma provincia, con 172.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, concediéndose un plazo de quince días para presentar reclamaciones contra las mismas, que deberán ser cursadas por las respectivas Secciones administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, en vacantes pertenecientes al primer semestre de 1924.

Maestras del primer Escalafón.

2.936. D.ª Sofía de Medina Melián, Escuela que se le adjuca, Las Palmas, núm. 7 (Canarias); fecha de posesión, 1-5-912.

6.761. » Amalia Cabrera Granados, Tamaraceite, San Lorenzo (Canarias); 20-2-919.

7.375. » María de los Dolores Evira Viera, Tenoya, San Lorenzo (Canarias); 1-9-919.

5.422. » Isabel Casañas Padrón, Gáldar (Canarias); 1-9-919

Alta. » Leandra Fernández González, Pueblonuevo del Terrible (Córdoba); 3-10-923.

535. » Antonia Piera Zamorano, Regente práctica aneja Normal Maestras (Granada); 25-8-913.

1.339. » Lidia Santacruz Galindo, Regente práctica aneja Normal Maestras (Palencia); 19-4-909.

2.600. » Dolores Maizterra Doray, sección graduada (Palencia); 30-4-908.

Maestras del segundo Escalafón.

Omitida. D.ª Valeriana Mínguez Jiménez, Villar de Corneja (Avila); 8-10-919.

3.766. » Eduvigis González Cifuentes, Tombrío de Arriba (León); 1-7-918.

1.705. » Ramona Roure Farré, Archs, Bellvis (Lérida); 1-1-915.

Alta. » Sofía Hernández Hidalgo, Casas del Conde (Salamanca); 2-12-920,

Idem. » Catalina Martín Bautista, Cereceda (Salamanca); 1-4-923.

Idem. » Teresa Domenech Díaz, Valbuena (Salamanca); 4-1-922.

791. » Javiera Fraga Pereira, Villamorel, Paderne (La Coruña); 27-10-912.

Alta. » Nicasia María Vega Losada, Ermitas, El Bollo (Orense); 19-5-921.

4.432. » Mercedes Boullosa López, Roca, Puentecaldelas (Pontevedra); 12-5-920.

Alta. » Joaquina Arzúa Español, Eiras, Rosal (Pontevedra); 1-9-921.

3.680. » Casilda Quirós Triguero, Alcornocal, Fuenteovejuna (Córdoba); 11-7-918.

Alta. » Isabel Fernández Moratilla, Matas, Pozancos (Guadalajara); 1-12-922.

Omitida. » María Magdalena López Martín, Santa María del Llano (Salamanca); 2-2-920.

2.776. D.ª Dolores Más Arévalo, Sierra Alhamilla (Almería); 1-9-918.

Alta. » Salvadora Sánchez Moncada, Vicar (Almería); 1-9-921.

4.075. » Isabel González Marcilla, Santa María, La Roda (Albacete); 17-4-919.

3.314. » María Uruburu Corral, Villanueva, Allariz (Orense); 1-9-917.

3.466. » Dolores Acebal Sierra, Chica Carlota, La Carlota (Córdoba); 1-6-918.

Alta. » Encarnación Muñoz Fernández, Cardenchosa, Fuenteovejuna (Córdoba); 19-10-921.

Idem. » Quiteria Calderón Rodríguez, Anievas (Santander); 25-5-923.

4.429. » María Dolores Tojo Fernández, Gres, Carbia (Pontevedra); 6-5-920.

4.015. » Carmen Villas Aner, Muscardas, Fogás de Monclús (Barcelona); 15-1-919.

Maestros del segundo Escalafón.

4.245. D. Santiago Cuadrado Negro, Benafarces (Valladolid); 1-5-920.

Alta. » Demetrio García González, Matilla de los Caños (Valladolid); 15-10-920.

3.814. » Julián Encinar Hernández, Balbarda (Avila); 1-8-919.

3.574. » José Burdeos Travado, Pedros de la Madera (Valladolid); 1-1-919.

Alta. » Angel Núñez Sánchez, San Martín de Poutomillos (Lugo); 17-10-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas, por conducto de las Secciones administrativas, en el plazo de quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

1. D. Felicísimo Miguel Marín; confirmado en la que desempeña.
2. » Buenaventura Marcos; confirmado en la que desempeña.
3. » Enrique S. Perdín Ramós; Lagata (Zaragoza).
4. » Fernando Llin Soler; Puebla del Duch (Valencia).
5. » Emilio Domínguez Sacristán; confirmado en la que desempeña.
6. » Manuel Reinante Moreda; Obe, Ribadeo (Lugo).
7. » Fulgencio Sánchez Martínez; confirmado en la que desempeña.
8. » Juan Serats Llupart; Llers (Gerona).
9. » Amancio P. de la Fuente Sánchez; confirmado en la que desempeña.
10. » Bernardino Domínguez Pérez; confirmado en la que desempeña.
11. » Perfecto Arnáiz González; Angine (Burgos).
12. » José Antonio González Menéndez; confirmado en la que desempeña.
13. » Ricardo Díaz de Rábago; Santa Bárbara, dirección graduada (Tarragona).
14. » Ramón Palacios Fernández, Alaejos (Valladolid).
15. » Isidro León Martínez, Sotillo del Rincón (Soria).
16. » Angel Rodríguez Bermejo, Monroy (Cáceres).
17. » Rafael Pérez Pérez, Redován (Alicante).
18. » Esteban Medina de la Peña, confirmado en la que desempeña.

19. D. Pablo Rodríguez Ayala, Jemeni (Vizcaya).
20. » Mauricio García Samarilla, Riaza, dirección graduada (Segovia).
21. » Demetrio Porras Sáez, Macastre (Valencia).
22. » Mariano Juberías Ramiro, confirmado en la que desempeña.
23. » Froilán Ubierna Alonso, Torres-Torrelavega (Santander).
24. » Manuel Martínez Guijarro, Huelves (Cuenca).
25. » José Mondéjar Luz, Villacarrillo, dirección graduada (Jaén).
26. » Cipriano Gil Magdaleno, confirmado en la que desempeña.
27. » Joaquín González López, Totalán (Málaga).
28. » Delfín Ortiz Solsona, San Pedro de Riudevitlles (Barcelona).
29. » Claudio García Urtueta, confirmado en la que desempeña.
30. » Toribio Delgado Morales, confirmado en la que desempeña.
31. » Julián Tabernero Ruiz, Calamocha, dirección graduada (Teruel).
32. » Francisco Arias Abad, Andújar (Jaén).
33. » Alejandro Ortiz de Zárate y Loroño, Gaviria (Guipúzcoa).
34. » José María Velilla Membrado, Pesquera de Duero (Valladolid).
35. » Manuel Gargarán Villarroya, Libres (Teruel).
36. » Feliciano González Holguera, Segura de León, número 2 (Badajoz).
37. » José Martín Martín, Sanlúcar de Guadiana (Huelva).
38. » Marcelino Castro Casado, confirmado en la que desempeña.
39. » Gerardo Quiñones García, confirmado en la que desempeña.
40. » Teófilo Martín de Pablo, Yecla, núm. 4 (Murcia).
41. » Andrés Mencía Roig, Chapela-Redondela (Pontevedra).
42. » Antonio López López, Roal de Cruz-Pastoriza (Lugo).
43. » Mauricio Velasco Fernández, Aje-Barello (Santander).
44. » Epifanio Yáñez Lobato, Maire de Castroponce (Zamora).
45. » Pablo Uriarte Corral, Hormigos (Toledo).
46. » Eduardo Haro Herrera, confirmado en la que desempeña.
47. » Claudio Muñoz López, Asuaga (Badajoz).
48. » Francisco Rodríguez Ortiz, El Puerto de Mazarrón (Murcia).
49. » Jaime Morera Puigdellivol, Viloví (Barcelona).
50. » Juan Quintero Perreño, confirmado en la que desempeña.
51. » Germán Hedo Antón, Caltoja (Soria).
52. » Ismael Pastor Mayol, Granja de Rocamora (Alicante).
53. » Alfonso Verdú Tormo, Yecla, núm. 3 (Murcia).
54. » Eusebio Monge Sanz, Villavieja de Yeltes, sección graduada (Salamanca).
55. » Germán Rivas Fernández, término, Entrambasaguas (Santander).
56. » José Bencompte Escolá, Pons (Lérida).
57. » Ladislao Gómez Fernández, confirmado en la que desempeña.
58. » Florencio García Ojeda, confirmado en la que desempeña.
59. » Elrén Juanes Duque, Mendoya-Trives (Orense).
60. » Luis Echegaray Lilanes, confirmado en la que desempeña.
61. » Pedro Rivero Ramos, confirmado en la desempeña.
62. » Joaquín Calvo Porras, El Barraco, Dirección graduada (Avila).
63. » Leovigildo García Arrogante, La Mata (Toledo).
64. D. Daniel García de León Nieto, Membrilla (Ciudad Real).
65. » Honorino Sánchez Pérez, Yecla, núm. 5 (Murcia).
66. » Hilario Gómez García, Lastras de Cuéllar (Segovia).
67. » Octavio Rodríguez Beleiro, Prado y Vite-Castrelo de Miño (Orense).
68. » Luis Capella Plajá, Santa Coloma de Farnés, sección graduada (Gerona).
69. » Silvestre Navas Alcaraz, Canteras (Murcia).
70. » Constantino Fernández López, Chavín-Vivero (Lugo).
71. » Carlos Riu Mateo, Campanet (Baleares).
72. » Antonio Laviña Barrán, Andorra (Teruel).
73. » José Dafos Sánchez, Casa Nueva-Pinos Puente (Granada).
74. » Clemente García Hermosilla Santomera (Murcia).
75. » José Muñoz Mateu, Godall (Tarragona).
76. » Cristóbal Pérez Fernández, Mairena del Alcor, dirección graduada (Sevilla).
77. » Augusto Viladesant Gispert, Puigcerdá (Gerona).
78. » Julio de Anta Salvador, Parada de Rubiales (Salamanca).
79. » Salvador Pradal Fernández, confirmado en la que desempeña.
80. » Luis Alonso Ortega, Guzmán (Burgos).
81. » Marcelo Andréu Chico, Villa del Río (Córdoba).
82. » Antonio Tomás Santapán, Vinebre (Tarragona).
83. » Antonio Rodríguez Valdés, Cabeza del Buey (Badajoz)
84. » Antonio Arias de Saavedra y Sasome, El Carpio (Córdoba).
85. » Bernabé Marín Pascual, Lécera, dirección graduada (Zaragoza).
86. » Manuel Alvarez Prada, Cazalla de la Sierra, dirección graduada (Sevilla).
87. » Antonio Gregorio Beltrán, Cuamasa-Los Naranjos-Tacoronte (Canarias).
88. » Olimpio Liste Naveira, Barnio-Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
89. » Adolfo Maillo García, Aldea del Cano (Cáceres).
90. » Alfonso Maeso Enguidamos, La Solana (Ciudad Real).
91. » Arsenio Martínez Sánchez, Los Palacios (Sevilla).
92. » Francisco López Escudero, Montalbán, dirección graduada (Teruel).
93. » Clemente Hidalgo Hidalgo, Alcunera (Guadalajara).
94. » Sandalio F. González y González, Magán (Toledo).
95. » José L. Sánchez Trincado Campos, Estepa (Sevilla).
96. » Aniceto Villar Villar, Port-Bou (Gerona).
97. » Carlos Alcalá Fernández, Casabermeja (Málaga).
98. » Manuel Luna Rivera, El Carpio (Córdoba).
99. » Miguel Soler Real, Chella (Valencia).
100. » David Jiménez Avendaño, Infantes (Ciudad Real).
101. » Fernando Calvo de la Fuente, Jimena (Cádiz).
102. » José L. Asián Peña, Pruna (Sevilla).
103. » Calixto Urgel Bueno, Luna (Zaragoza).
104. » Mariano López Fernández, Bellvís, dirección graduada (Lérida).
105. » Eladio del Campo Iñiguez, Orgañá (Lérida).
106. » Juan M. González Mateos, San Felices de los Gallegos, Vitigudino (Salamanca).
107. » Juan Cazalla y García, Noalejo (Jaén).
108. » Daniel Cobo Nofuentes, Yegen (Granada).
109. » Antonio Gil Alberdi, La Plaza Chamuri (Vizcaya).
110. » Rafael Morales Rodríguez, Pedrera (Sevilla).
111. » Antonio García Sánchez, Aljorra-Cartagena (Murcia).
112. » Fermín García Espeleta, Ganteguir de Arteaga (Vizcaya).
113. » Angel Valencia Martínez, Centi, dirección graduada (Murcia).
114. » Cipriano Pinés Espada, Membrilla (Ciudad Real).
115. » Luis Ramírez Palma, Pruna (Sevilla).
116. » Gabino Rubio G. Guerra, Bullas, dirección graduada (Murcia).

117. D. Enrique Vidal de Bustamante, Monterrey (Orense).
118. » Luis L. González Gil, Casas de don Antonio (Cáceres).
119. » Clemente Carrasco Torremé, Luchente (Valencia).
120. » José Guzmán Pavón, Puebla de Cazalla (Sevilla).
121. » Antonio E. Alvarez Alvarez, La Alberca (Salamanca).
122. » Juan A. Moyano Iglesias, La Torre de Esteban Hambrán (Toledo).
123. » Benito Lucas de Isla, Tallara-Lousame (La Coruña).
124. » Lucas Solo Peña, Cantalejo, dirección graduada (Segovia).
125. » Francisco Silvestre Teva, Moncófar (Castellón).
126. » José Santana Tenorio, Isla Cristina, dirección graduada (Huelva).
127. » Manuel Torres Martínez, Oya-Vigo (Pontevedra).
128. » Desiderio Pérez Hernáiz, Larrabezna (Vizcaya).
129. » Gabriel Sastre Bibloni, Pollensa (Baleares).
130. » Antonio de la Rosa Cobos, Villanueva del Duque (Córdoba).
131. » Santiago Hernández Ruiz, Paniza (Zaragoza).
132. » Luis Alaminos Peña, Colmenar (Málaga).
133. » Fabriciano Jiménez Gómez, Parrillas (Toledo).
134. » Antolín Santos Alfonso, Artesa de Segre, dirección graduada (Lérida).
135. » Celso Baratta Ojea, Berredo-Bola (Orense).
136. » Avelino Barrera López, Isla Cristina, dirección graduada (Huelva).
137. » Santiago Rodríguez Sánchez, Villalba de los Llanos (Salamanca).
138. » Mariano Estrada Arruga, La Fresneda (Teruel).
139. » Ramón Herrero Vila, Corsá (Gerona).
140. » Eustaquio Lozón Palacios, Guiasmet (Tarragona).
141. » Luis Monreal Ovejero, Bellvis (Lérida).
142. » Mariano Husillos García-Villalonga, Sangenjo (Pontevedra).
143. » Fernando Fernández Crespo, Polopos (Granada).
144. » Leandro Insa Liso, Peñíscola (Castellón).
145. » Faustino Monja García, Torregrosa, sección graduada (Lérida).
146. » José María Díaz y Díaz, Ortigueira (La Coruña).
147. » Manuel Moure Gómez, Ameneiro-Teo (La Coruña).
148. » Ricardo Marco Rigall, Palau-Lator (Gerona).
149. » Pedro Caselles Rollán, Alcántara, unitaria núm. 2 (Cáceres).
150. » Faustino Díez Sánchez, Garrovillas (Cáceres).
151. » Cayetano Val Cuñado, Megeces de Iscar (Valladolid).
152. » Francisco Arroyo Delgado, Montánchez, unitaria número 3 (Cáceres).
153. » José Lliteras Massanet, San Juan (Baleares).
154. » Antonio García Penabad, Casa Blanca-Cospeito (Lugo).
155. » Jaime Ferrer Fabregat, San Martín de Torroella (Barcelona).
156. » Francisco Rivera Gutiérrez, Villaescusa (Zamora).
157. » Francisco Górriz Vistó, Ambel (Zaragoza).
158. » Modesto López Galuá, Cesuras (La Coruña).
159. » Miguel Caicedo Collado, Palas-Fuente Alamo (Murcia).
160. » Rafael Sevilla Olmeda, Chozas de Canales (Toledo).
161. » Antonio Brotóns Gil, Bullas, sección graduada (Murcia).
162. » Antonio Riera Carballo, Arbeca (Lérida).
163. » José Suevio Danza, Rilasanz-Bois (La Coruña).
164. » Fernando León Rodríguez, El Barranco, sección graduada (Avila).
165. » José A. Blanco Sánchez, Narros de Matalayegua (Salamanca).
166. » Evilasio González Zamora, Río, Cangas (Pontevedra).
167. » Nonito Catalán Garzarán, Mora de Rubielos, sección graduada (Teruel).
168. » Pablo Izquierdo Ortega, Chaín-Gondomar (Pontevedra).
169. D. Aurelio Górriz Vivas, Puebla de Valverde (Teruel).
170. » Angel Madrigal Gómez, Deyá (Baleares).
171. » Vicente Abad Perucho, Múgica (Vizcaya).
172. » Jesús Chasco Esteban, Laguna de Cameros (Logroño).
173. » José Llarena Luna, Torregrosa, sección graduada (Lérida).
174. » Julián Jiménez Hernández, Huecas (Toledo).
175. » Francisco García Sánchez, Cazorla (Jaén).
176. » José Fernández de Ponte, Vinsiro-Estrada (Pontevedra).
177. » Gerardo Ramos Ajenjo, Cuesta de Gos-Aguilas (Murcia).
178. » Alfonso Iniesta Corredor, Bañares, unitaria número 2 (Alicante).
179. » Gregorio López Izquierdo, Castilblanco (Sevilla).
180. » Ulpiano Iglesia Bragado, Villardondiego (Zamora).
181. » Teófilo Gómez Gómez, Armero (Santander).
182. » Luis González Peiró, Mayáls (Lérida).
183. » Amadeo Lozano Falcón, Grávalos (Logroño).
184. » José Barbe Yarza, San Antonio Abad (Baleares).
185. » Francisco Molina Maldonado, Beas de Segura, número 3 (Jaén).
186. » Manuel Torrón Fole, Santa Comba (Lugo).
187. » Damián Grau Novell, Solsona (Lérida).
188. » Gabino Fernández Filgueira, Regadas, Arbó (Pontevedra).
189. » Salvador Escarre Batet, Calza del Campo (Tarragona)
190. » Leoncio Ortega Platón, Rábano (Valladolid).
191. » Rodrigo Campo Alvarez. Sin petición.
192. » José Lafuente Bravo, Villavaquerín (Valladolid).
193. » Juan Bautista Martí Martí, Quesa (Valencia).
194. » Tomás Alonso Herreros, Penagos (Santander).
195. » Vicente García Llácer, Higueruelas (Valencia).
196. » Restituto Rodríguez-Malo Méndez, Chillón (Ciudad Real).
197. » Antonio de la Torre González, Medina-Sidonia, número 2 (Cádiz).
198. » Manuel Marcos Calzada, Fuentes de León, núm. 2 (Badajoz).
199. » Ramón Balaguer Crós, Garriguella (Gerona).
200. » Eduardo del Pino Berjillo, Puebla de Cazalla (Sevilla).
201. » Enrique Albentosa Martínez, Abarán, sección graduada (Murcia).
202. » Jaime Poquet Marell, Cañada (Alicante).
203. » Alejandro Vicente Sanz, Albares (Guadalajara).
204. » Julio J. Paniagua Pérez, Rasueros (Avila).
205. » Nicolás Langarón Nandín, Villar de los Navarros (Zaragoza).
206. » Sergio Vázquez Gándara, Santa Comba, Bande (Orense).
207. » Abel Alvarez Padín, Aya (Pontevedra).
208. » José Rodríguez García, Cortezuli (Vizcaya).
209. » Daniel González Linacero, Montejo de Arévalo (Segovia).
210. » Julio Antúnez Ramos, Hornachos (Badajoz).
211. » José María Reverter Moseguer, San Juan de Moró (Castellón).
212. » Juan Rodríguez Santana, Gáldar, núm. 2 (Gran Canaria).
213. » Juan Jaén Sánchez, San Esteban de la Sierra (Salamanca),
214. » José Ríus Zarrón, Calasparra (Murcia).
215. » José López Fernández, Hondón de las Nieves (Alicante).
216. » Félix Sobell Mosquera, Forcarey (Pontevedra).
217. » Benito Piñairo Costa, Páramos-Tuy (Pontevedra).
218. » Manuel Alonso Pérez, Cenarruza (Vizcaya).
219. » Buenaventura Alvaredo Calvo, Montroig, sección graduada (Tarragona).

220. D. Manuel Holgado González, Villanueva del Conde (Salamanca).
221. » Luis Estévez Vilamajó, Juncosa (Lérida).
222. » Melchor Benito Benito, Ugíjar (Granada).
223. » Juan Bastida Peñalver, Cuevas de Reíllo (Murcia).
224. » Felipe Lucena Rivas, Cerro Muriano (Córdoba).
225. » Miguel Suñer Garrote, Bullas, sección graduada (Murcia).
226. » Alberto Castell Peña, Portel (Baleares).
227. » Alfonso López Martínez, Tarifa (Cádiz).
228. » Juan Camacho Castro, Campamento (Cádiz).
229. » Juan A. González González, Lagartera (Toledo).
230. » Francisco Fabra Pellicer, Casas-Ibáñez, sección graduada (Albacete).
231. » Teógenes Ortega Frías, Valdanzo (Soria).
232. » Juan Lorenzo Hernández, San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).
233. » Manuel Frastoi Barreires, Zamanes Salvadores (Pontevedra).
234. » Antonio García Escudero, Hospital de Orbigo (León).
235. » Fermín Gutiérrez Pozuelos, El Beal, Cartagena (Murcia).
236. » Antonio Martín Sánchez, Vilches (Jaén).
237. » Victoriano Lasala Liñán, Larrauri-Munguía (Vizcaya).
238. » Angel Gargallo Salas, Santa Lecina (Huesca).
239. » Vicente Peris Morell, Caudete (Albacete).
240. » Aniceto Villalba Fonfría, Ademuz (Valencia).
241. » José Morillas Garrido, Fuente del Arco (Badajoz).
242. » Toribio Pedraza Sevilla, Turleque (Toledo).
243. » Emilio Ortega López. Prestando servicio militar en Africa.
244. » Mariano Germán Novella, Herrera (Sevilla).
245. » Emilio Gallart Pastor, Alcañizo (Toledo).
246. » Francisco García Alcón, Casas del Río, Requena (Valencia).
247. » Juan A. Antequera Galiana, Castellar de Santiago (Ciudad Real).
248. » Mariano Maza Pontaques, Colungo (Huesca).
249. » Vicente Gargallo Salas, Farasdués (Zaragoza).
250. » José Mancha Rodríguez, Don Alvaro (Badajoz).
251. » Cándido Diéguez Monteagudo, Valdoviño (La Coruña).
252. » Ciriaco Moyano Rodríguez, Castrillo Tejeriego (Valladolid).
253. » José Mestres Busquets, Benifallet (Tarragona).
254. » Francisco Catalán Macián, Alfondeguilla (Castellón).
255. » Francisco Esteban Cruañas. Sin petición.
256. » Santiago Luis Mendiguchía, Mirabel (Cáceres).
257. » Elías Hernández Martín, Villanueva del Conde, número 2 (Salamanca).
258. » Antonio Ortega Sánchez, Mondújar (Granada).
259. » José María Silvestre Pérez, Beniardá (Alicante).
260. » Serafín Bernal Sánchez, Vilvestre (Salamanca).

Los opositores números 2, 64, 70, 74 y 77 no pueden ser propuestos para las primeras Escuelas solicitadas, por no estar en posesión del título profesional correspondiente. Los anteriores nombramientos son profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924, devolviéndose reclamaciones contra los mismos durante el plazo de quince días, y por conducto de las Secciones administrativas.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto publicar las siguientes adjudicaciones de destino por los turnos segundo y tercero que se mencionan en el mismo:

Turno segundo.

D. Aurelio López Sánchez, Maestro de Ecija (Sevilla), con 28.031 habitantes, como comprendido en el caso 3.º del art. 82 del Estatuto; se le adjudica la sección de graduada de la práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva, con 34.160 habitantes.

D. Emigdio Pérez Martín, Maestro de igual localidad que el anterior y comprendido en el mismo caso; la sección de graduada núm. 5, aneja a la Normal de Maestros de Salamanca, con 32.005.

D. Francisco de Paula Navarro Blasco, de Cullera (Valencia), comprendido en el caso 4.º del art. 82 del Estatuto; la de Castellar, en la misma provincia, con 4.889.

D. Paulino Bailo Otal, de Montalbán (Teruel), con 2.339, comprendido en el caso 3.º del art. 82 del Estatuto; la de Premiá de Mar (Barcelona), con 3.423.

D. Eloy Coloma Sirvent, de Jijona (Alicante), comprendido en el mencionado caso 3.º del art. 82; la dirección de graduada de la misma localidad.

D.ª Filomena Pamiés Ameztoy, de Hernani (Guipúzcoa), caso 3.º del art. 82; la dirección de graduada de la mencionada localidad.

D. Eustaquio Díaz Aldasoro, de Hernani (Guipúzcoa), caso 3.º de igual artículo; la dirección de graduada de la localidad citada.

Turno tercero.

D. Francisco Martínez Alarcón, Maestro de Merindad de Valdeporres (Burgos), del segundo Escalafón, consorte de D.ª Mercedes Martí García, Maestra de Totana (Murcia), la de Paretón y Cantarero, de igual Ayuntamiento y provincia, con 146 habitantes.

D. Marcelo López Monreal, de Rebollar, y su consorte doña Obdulia Rodríguez Bendicho, de Portillo, ambas de la provincia de Soria, del segundo Escalafón; las de niños y niñas de Cupillas-Cuevas de Vera (Almería), con 845.

D.ª Carmen Quintana Sampayo, de Campaspero (Valladolid), con 1.663 habitantes, consorte de D. Jesús Rodríguez Rico, Maestro de Sampayo; la de niñas de esta última localidad, con 810 habitantes.

D.ª María Mercedes Labajo, de Gainiel (Castellón), con 1.200 habitantes, y su consorte D. Vicente Estivalis Pérez, de Quintanilla-Caberrojas, con 66 habitantes; la de niños y niñas de Benicull-Poliñá (Valencia), con 538.

D. Laureano Cueva Alvarez, de Lugo de Llanera (Oviedo), con 1.477, consorte de D.ª Teresa Fanjul Cabal, de Granda-Siero, con 799; la de niños de esta localidad.

D.ª Susana Sánchez Ballesta, de Onteniente (Valencia), con 9.887, consorte de D. Ricardo A. Llopis Ruixó, de Cihuri (Logroño), con 414; la de niñas de este último pueblo.

D. Bruno García Siso, de las Fraguas (Soria), alta en el segundo Escalafón, con 173, consorte de D.ª Angela García Alegre, de El Frago (Zaragoza), con 575; la de niños de este pueblo.

D. Francisco Martínez Castro, de Oloriz (Navarra), con 480, y su consorte D.ª Isabel Latorre Urrudu, de Molinos (Teruel), con 1.150; las de ambos sexos de Olenan del Rey (Castellón), con 501.

Se desestiman las peticiones por este turno de D.ª María Panadés Roduá, en solicitud de traslado a Barcelona, puesto que la Real orden de 20 de Septiembre de 1923, que desestima en todas sus partes la instancia de la Sra. Panadés, al hablar de reserva de derechos, no pudo referirse más que a los que dimanasen del Estatuto vigente, ya que sus derechos por el anterior están negados en absoluto por la citada Real orden; la de D.ª Virtudes Panelles Mira, pidiendo que, separada de la enseñanza D.ª Eusebia Alonso, nombrada con anterioridad por tercer turno Maestra de sección de Lérida, se le nombre a la peticionaria por haber tomado parte en aquel concurso, toda vez que resuelto el mismo en aquella fecha y no ahora, debió reclamar si consideró lesionado su derecho; la de D.ª Pilar Armán Alonso, por no serle de aplicación el párrafo tercero

de la Real orden de 22 de Abril de 1924, que se refería a traslado de una Maestra del segundo Escalafón, consorte de uno del primero, a la localidad del mismo Ayuntamiento del marido; la de D.ª Sagrario Martín y D. Víctor Calzadilla, ambos del primer Escalafón, por contar la localidad de Santiago de la Puebla del Deán, que solicitan, con 1.660 habitantes, y la de Villestre-Conjo, que sirve el Sr. Calzadilla, 1.216, oponiéndose, por tanto, a esta concesión lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 87 del Estatuto, y por igual causa la de D. Erundio Bueno Bueno, Maestro de Manzanal del Barrio, con 657 habitantes, que solicita la Escuela de Villalba de la Lampreana, con 911 y, por último, la de D.ª Angeles Ibáñez González, por no llevar los tres años de servicios en la misma Escuela, que determina el art. 74 de dicho Cuerpo legal.

Las anteriores adjudicaciones no conceden derecho, ni surtirán efecto alguno, en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, concediéndose un plazo de quince días para presentar reclamaciones que deberán ser cursadas por las Secciones administrativas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Hernández Benedicto, Maestra de Villarquemado (Teruel), núm. 3.248 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Alvarez Jiménez, Maestra de Inestrillas (Logroño), núm. 4 131 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por D.ª Victorina Ayucar Castroviejo, Maestra de Citores del Páramo (Burgos), núm. 6.914 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Martiniana San Juan del Val, Maestra de Quintanilla-Cabrera (Burgos), núm. 4.750 del Escalafón;

D.ª Silvestra Manuela Lacruz, Maestra de Grávalos (Logroño), núm. 7.617, y

D.ª Fé Ledo Borja, Maestra de Lagoa (Lugo), núm. 5.356, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Carmen Fernández Méndez, Maestra de Palomar (Oviedo), en súplica de que la excedencia que le fué concedida por Real orden de 6 de Diciembre último sea la ilimitada, según tenía solicitado y no por más de un año y menos de dos que apareció publicada en el Boletín Oficial de 16 del referido mes;

Teniendo en cuenta que se trata de un error de copia,

Esta Dirección general ha acordado concederle la excedencia ilimitada por ser la solicitada por la recurrente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª María Josefa Olivares González, Maestra de Santa María de la Alameda (Madrid), y D.ª Joaquina González Menéndez, Maestra de Barcience (Toledo); D. Jesús Jaime Gutiérrez, Maestro de Santovenia (Segovia), y D. Bonifacio Robledo Perela, Maestro de Fuentemilanos (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Segovia, Toledo y Madrid.

Vistas las peticiones de permuta formuladas por los Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D. Zoilo Ladislao Santos, Maestro de Torrejón de Velasco, y D. Ricardo García López, Maestro de Los Molinos, ambos de la provincia de Madrid.

D. Pedro Rodeja Prat, Maestro de Argelaguer, y D. Antonio Rodejas Molas, Maestro de Castellfullet, ambos de la provincia de Gerona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y Gerona.

RENUNCIAS DE CARGO

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Inés Mut Alsina, Maestra de Canales (Castellón), solicitando le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Rodríguez López, Maestro de Redipollos (León), solicitando le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio y a reserva de los que como opositor libre aprobado pueda corresponderle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Morales y Moreno, Maestra de la Escuela mixta de Puerto López, Ayuntamiento de Moclín (Granada), solicitando subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que, como previene la regla 1.ª de la mencionada disposición, sólo pueden aspirar al beneficio a que la misma se contrae los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas, en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, requisito que no concurre en la Escuela de que se trata, la cual es de carácter municipal, toda vez que corre a cargo del Ayuntamiento de Moclín, sin que exista escritura ni otro documento de fundación de Patronato, según declara dicha autoridad;

Vista la regla 4.ª de la referida Real orden de 16 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por Sor Ana María de la Concepción, en el siglo Desamparados García Marela, religiosa de la Congregación Española de Hermanas Oblatas Trinitarias Descalzas, y Directora del Colegio-Retiro de la Virgen de Gracia, de Biar (Alicante), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones que exige la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27), para poder aspirar al beneficio de la subvención, es la de que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias, requisito que no concurre en el presente caso, toda vez que en el pueblo de Biar existen las dos Escuelas nacionales de niños que le corresponden según el art. 101 de la ley de Instrucción pública y arreglo escolar vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Viernes 13 de Marzo de 1925 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de Alfonso XII a D.ª Sofía Casanova.—Página 293.
Otros jubilando a D. León Corral y a D. Antonio Collantes.—Página 294.
Reales órdenes de concursos para la adquisición de material pedagógico.—Página 294.
Otra admitiendo la dimisión del cargo de Decano a D. Manuel Serés.—Página 296.
Otra disponiendo continúen en sus cargos los Conserjes de varios Monumentos de Toledo.—Página 296.
Otra autorizando al Catedrático D. Julio Rey Pastor para que pueda ausentarse con el carácter de pensionado.—Página 296.
Otra disponiendo continúe encargado de la Inspección y Registro general de Cartografía el General Ardanaz.—Página 296.
Otra sobre los libramientos a la Caja de Derechos pasivos del Magisterio de las mensualidades de los descuentos —Página 296
Otra aplicando a los funcionarios de Correos y Telégrafos lo dispuesto sobre licencias y bajas por la Real orden de 12 de Diciembre último.—Página 296.
Otra sobre la plantilla de Porteros de la Normal de Maestros de Madrid.—Página 297.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Corrida de escalas.—Página 297.*
Cumplimiento de la sentencia en el pleito promovido por D.ª Filomena Santamaría. Página 298.
Cumplimiento de la sentencia en el pleito promovido por D. Ramón López Ozcaberro.—Página 299.
Concediendo el plazo de treinta días para formular reclamaciones contra el folleto tercero de Maestras y Maestros con plenitud de derechos.—Página 299.
Idem íd. para formular reclamaciones a los Escalafones de Maestras y Maestros con derechos limitados.—Página 299.
Incluyendo a D.ª Urbana Rodríguez en el primer Escalafón.—Página 300.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Amortizando la vacante ocasionada por muerte de D. Félix Rodríguez.—Página 300.*
Licencia por enfermo a D. Rafael López Mora.—Página 300.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 300.*

LICENCIAS.—*Página 302.*

JUBILACIONES.—*Página 302.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 302*
Resolviendo el expediente de D. Nicolás de la Portilla —Página 303.
Renuncia.—Página 303.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 303.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aprobando la propuesta de conferencias.—Página 304.*
Nombrando Moledor de colores del Museo de Arte Moderno.—Página 304.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Resolviendo el expediente del nuevo taller de tapices y alfombras de la Escuela de Toledo.—Página 304.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Concediendo el ingreso a los aspirantes don Esteban Sancho y D.ª María del Pilar Lamarque.—Página 305.
Visita de inspección a los Centros de Sevilla por D. Joaquín González y Fernández.—Página 305.
Compra de libros: distribución del crédito.—Página 305.
Adquiriendo ejemplares de la obra Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza.—*Página 306.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Amortización de una plaza de Topógrafo-Ayudante primero.—Página 307.*
Licencia a D. Eduardo García Montesoro.—Página 307.
Reingreso de D. Acacio Moscoso.—Página 307.
Visita de inspección al sexto Grupo topográfico.—Página 307.

Centros docentes.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Anunciando a oposición una plaza de Preparador de la Sección de Entomología y otra de la de Osteozoología.—Página 308.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anuncios del concurso al premio Guadalerzas y de la Fiesta de la Raza.—Página 308.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D.ª Sofía Casanova, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 28)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. León Corral y Maestre, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 20 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Collantes de Terán y Martínez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 23 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 28.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizándose en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Aparatos de proyección con iluminación eléctrica y de acetileno, y

B) Diapositivas, fotografías, tarjetas postales, láminas, cuadros y antologías para la enseñanza de la Historia y del Arte.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unido a la misma nota de precios de los efectos o colecciones de ellos, por unidad y en partidas de 10, 20, 40, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciantes el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto existe crédito para estas atenciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizándose en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

Colecciones de mapas murales de España, Portugal, Europa, América, etc. Planisferios de Geografía económica y mapas de Marruecos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y, en pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos por unidad y en partidas de 10, 20, 40, 100, 500 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encargen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciantes el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el

capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizándose en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: láminas, instrumentos y aparatos para la enseñanza de la Zoología, Botánica y Agricultura.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unida a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos, por unidad y en partidas de 10, 20, 40, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25 000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciantes el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizándose en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11.ª, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Vitrinas o compendiums métricos, con colecciones de pesas y medidas.

B) Colecciones de Tecnología elemental con muestras naturales, dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares y libro de esta materia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos, por unidad y en partidas de 10, 20, 40, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán de cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciantes el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizándose en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Mapas en relieve, ídem en tela apizarrada y esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro; y

B) Fotografías y láminas para la enseñanza de la Geografía y de la Historia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos, por unidad y en partidas de 10, 20, 40, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciantes el que no se ajuste a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Accediendo a los deseos expuestos por el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, D. Manuel Serés e Ibars,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la dimisión que ha presentado de su cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de Segundo Rodríguez López, Jenaro Ruiz Rodríguez y Evaristo Ruiz Rueda, Conserjes del Castillo de San Servando, de la Mezquita del Cristo de la Luz y del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, en Toledo, que fueron nombrados para esos cargos por la Diputación provincial en virtud del reglamento entonces vigente, los cuales solicitantes piden seguir ejerciendo el cargo de Conserje del Monumento correspondiente que tienen, confirmándoseles en forma legal, y que se anule el anuncio que se ha hecho a Guerra de las plazas que cubren, para que se provean por la ley de 1885;

Considerando que el art. 8.° del Real decreto de 24 de Noviembre último (*Gaceta* del 25) establece, sin hacer distinción alguna, que los actuales Conserjes de Monumentos seguirán ejerciendo sus cargos, y que las vacantes que ocurran se proveerán con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, y que el artículo 3.° de dicho Real decreto, en corcondancia con el 8.°, manda que se cubran las plazas que se hallen vacantes y las que vaquen en lo sucesivo con arreglo a dicha ley, de lo cual se infiere que estos funcionarios tienen derecho a quedar consolidados en sus cargos en las mismas condiciones en que hoy les están conferidos, por lo menos, según establece para los Guardas el art. 8.° antes citado, sin que quepa hacer distinción entre los Guardas y Conserjes del Estado y los nombrados por las Diputaciones, con arreglo al anterior reglamento, ya que el Real decreto no lo hace;

Considerando, por otra parte, que los solicitantes tienen servidos, con exceso, los cinco años que Reales disposiciones recientes de este Directorio militar exigen para ser consolidados en sus cargos los funcionarios subalternos del Estado, Provincia o Municipio, cuyos nombramientos no se hubiesen ajustado a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en las mismas condiciones en que hoy les están conferidos, continúen en sus cargos y queden consolidados en ellos los peticionarios que al principio se citan; que se anule el anuncio hecho a Guerra por el Ministerio de Instrucción pública de las plazas que cubren y el que en la *Gaceta* se ha hecho por la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles para proveerlos, y que esta resolución tenga carácter general para todos los demás que se encuentren en caso análogo, no debiendo cubrirse esas plazas con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 hasta que no resulten vacantes por edad, imposibilidad física u otra cualquier causa legal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y DE GUERRA.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Excmo. Sr.: A virtud de instancia del interesado, favorablemente informada por la Facultad de Ciencias y el Rectorado de la Universidad Central, y de petición formulada ante éste y la Presidencia del Directorio militar por el Rector de la Universidad de Buenos Aires,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central don Julio Rey Pastor para ausentarse de su cargo, con el carácter de pensionado, a fin de que pueda continuar desempeñando por tres años, a partir de 1.° de Marzo próximo, la misión docente que le fué confiada por la expresada Universidad de Buenos Aires y para la que ha sido de nuevo instado por la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales de la misma; bien entendido que aquella condición de pensionado le da derecho al percibo de su sueldo personal, pero no a dietas ni gastos de viaje.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Con objeto de asegurar la coordinación de trabajos a que se refiere el art. 5.° del Real decreto de 26 de Diciembre último y la realización del concurso de Aerofotogrametría, anunciado por Real orden de 4 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, mientras no se acuerde lo contrario, continúe encargado de la Inspección y Registro general de Cartografía y de la Presidencia de la Junta para resolución del concurso de Aerofotogrametría, anunciado por Real orden de 4 del mes actual, el excelentísimo señor Teniente general D. Julio Ardanaz Crespo, sin perjuicio del destino que hoy día desempeña como Capitán general de la octava Región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE LA GUERRA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CAPITÁN GENERAL DE LA OCTAVA REGIÓN.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes libre a la Caja de Derechos pasivos del Magisterio las mensualidades de los descuentos que suponen los haberes de los Maestros nacionales inmediatamente después de haber librado los haberes a dichos Maestros, y no en los días primeros de cada mes, como dispone el art. 4.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1918, que queda en este punto de mero trámite modificado por la presente Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y HACIENDA.

(*Gaceta* del 5.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Dirección general de Comunicaciones acerca de si, no obstante la publicación de la Real orden de 12 de Diciembre último, y especialmente lo prevenido en la disposición octava de la misma, pueden seguir aplicándose a los funcionarios de Correos y Telégrafos los preceptos de sus respectivos reglamentos orgánicos y de servicios con relación a las licencias y bajas por causa de enfermedad;

Considerando que la disposición especial quinta de la ley de Bases para la organización y régimen de los funcionarios civiles del Estado estableció que las disposiciones de la misma serían aplicables previa la necesaria y posible adaptación que los respectivos Ministerios habrían de realizar en un plazo improrrogable de tres meses a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuerpos facultativos y especiales, respetándose únicamente su organización, competencia y atribuciones, precepto éste que tendía sin duda alguna a unificar las disposiciones por que se rigen los funcionarios civiles de todos los órdenes de la Administración pública en todo aquello que no fuese especial y característico de algunos de ellos, siendo indudable que entre los preceptos que permiten una regulación uniforme están comprendidos sin duda los referentes a licencias por enfermedad y prórroga de las mismas, por lo que los Cuerpos de Correos y Telégrafos que no hicieron a su tiempo la expresada adaptación deben ser ahora sometidos inexcusablemente a la unificación en materias de licencias por enfermo y prórrogas de las mismas, establecida por la Real orden de 12 de Diciembre último, dando con ello cumplimiento, aunque sólo sea acerca de este extremo, a la disposición especial quinta de la ley de Bases de funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918;

Considerando que la razón alegada por la Dirección general de Comunicaciones para pretender la excepción de dicha Real orden fundándose en la naturaleza de los servicios encomendados a dichos Cuerpos, que por ser permanentes obligan a establecer turnos que rompen con la vida normal y corriente de los individuos y exigen mayores esfuerzos y resistencia física por parte de los funcionarios que los precisos para desempeñar cargos de carácter sedentario, no puede alegarse para mantener un régimen de excepción en materia de licencias y bajas por enfermedad, toda vez que teniendo ya en cuenta las expresadas condiciones de los servicios de Correos y Telégrafos, antes de admitir a los funcionarios a ingreso en los mismos se les exige un reconocimiento médico que acredite que concurren en ellos las condiciones de aptitud física necesaria para desempeñar su cometido;

Considerando, por último, que la determinación del tiempo durante el cual un funcionario puede permanecer da lo de baja por enfermo sin ser declarado excedente, así como también el tiempo durante el cual y hallándose en tal situación debe reconocérsele derecho a percibir en todo o en parte sus haberes es un acto meramente graciable de la Administración, y por ello no puede nunca invocarse la regulación que en un momento determinado exista acerca de tal materia como origen de derechos para los funcionarios, máxime si se tiene en cuenta que en este punto, como en muchos otros, la legislación que regula la organización de los funcionarios de la Administración del Estado constituye un régimen que coloca a aquéllos en situación de excepción y privilegio en relación con todos los demás, puesto que sería muy difícil encontrar Empresa o particular que reconociese a sus empleados el derecho a permanecer sin prestar servicio por causa de enfermedad durante tres meses, de ellos el primero con sueldo entero y el segundo con medio sueldo, que es la regulación establecida por la citada Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conteste a la consulta formulada por la Dirección general de Comunicaciones, a que se deja hecha referencia, en el sentido de que los preceptos de la Real orden de 12 de Diciembre último, dictada para unificar el régimen a que deben sujetarse los funcionarios públicos en materia de licencias y bajas por enfermedad, es aplicable a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a esta Real orden se le dé carácter general y que la regulación establecida por la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre último *(Gaceta* del 13) se entienda es aplicable a todos los funcionarios civiles de la Administración del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Y DE LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES.

Señores Presidentes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del Consejo de Estado y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Gaceta del 5.)

Excmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, y de acuerdo con lo informado por V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla de Porteros de esa Escuela Normal sea de tres Porteros, quedando en este sentido modificada la que marcó la Real orden de esta Presidencia de 17 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 18), debiendo esta alteración reflejarse en la redacción de los próximos Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 5.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-1-25. Vacante del Sr. Abad, núm. 1.420; a 4.000 pesetas, señor Rodríguez, 2.016; resultas: a 3.500, Sr. Carrión, 3.317.

4-1-25. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.770; a 4.000 pesetas, Sr. Berzocana, 2.017; resultas: a 3.500, Sr. Más, 3.318.

6-1-25. Vacante del Sr. Gámez, sustituído; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez, núm. 2.018; resultas: a 3.500, Sr. Varona, 3.319; vacante del Sr. Domínguez, 1.413; a 4.000, Sr. López, 2.020; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.320.

7-1-25. Vacante del Sr. Pérez, núm. 955; a 5 000 pesetas, señor Miguel, 1 222; resultas: a 4.000, Sr. Fontana, 2.021; a 3.500, Sr. González, 3.321.

8 1-25. Vacante del Sr. Garrido, núm. 1.880; a 4.000 pesetas, Sr. Romero, 2.022; resultas: a 3.500, Sr. Alonso, 3.322.

10-1-25. Vacante del Sr. Hernández, núm. 421; a 6.000 pesetas, Sr. Bosch, 591; resultas: a 5 000, Sr. Argüelles, 1.224; a 4.000, Sr. Navarro, 2.023; a 3 500, Sr. Cuesta, 3.323.

12 1-25. Vacante del Sr. Albert, núm. 1.590; a 4.000 pesetas, Sr. González, 2.024; resultas: a 3 500, Sr. De la Iglesia, 3 324; vacante del Sr. González, 2.941; a 3.500, Sr. Barreiro, 3.325.

14-1-25. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.763; a 4.000 pesetas, Sr. Bonet, 2.026; resultas: a 3 500, Sr. Ruiz, 3.326.

19 1 25. Vacante del Sr. Somoza, núm. 899; a 5.000 pesetas,

Sr. Guerrero, 1.225; resultas: a 4.000, Sr. Canténs, 2.027; a 3.500, Sr. García, 3.327.

24-1-25. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.091; a 5.000 pesetas, D. Justo Lachica Gómez, 607 bis, de acuerdo con la Real orden de 21 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL de 6 de Febrero siguiente).

1-2-25. Vacante del Sr. Agustín, núm. 923; a 5.000 pesetas, Sr. Crespo, 1.226; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.028; a 3.500, Sr. Tejero, 3.328; vacante del Sr. Calvet, 1.497; a 4.000, Sr. Mayordomo, 2.029; resultas: a 3.500, Sr. Homar, 3.329; cubriendo igualmente sueldo de 3.000 pesetas D. Pascual Cantabella Bernat, con efectos del Escalafón que procedan y económicos de 31 de Enero anterior, en que se le concedió plenitud de derechos.

MAESTRAS

3-1-25. Vacante de la Sra. Arrieta, núm. 751; a 5.000 pesetas, Sra. Naranjo, 1.132; resultas: a 4.000, Sra. Cuadrado, 1.945; a 3.500, Sra. Carazo, 3.221.

4-1-25. Vacante de la Sra. Sanz, núm. 1.508; a 4.000 pesetas, Sra. Hormaeche, 1.946; resultas: a 3.500, Sra. Blanco, 3.222.

8-1-25. Vacante de la Sra. Ortiz, núm. 2.113, a 3 500 pesetas, Sra. Campo, 3.223.

11-1-25. Vacante de la Sra. Pita, núm. 730; a 5.000 pesetas, Sra. Blanco, 1.133; resultas: a 4.000, Sra. De la Calle, 1.947; a 3.500, Sra. Vallés, 3.224.

1-2-25. Vacante de la Sra. Carvajal, núm. 770; a 5.000 pesetas, Sra. Díez, 1.134; resultas: a 4.000, Sra. Calamita, 1.948; a 3 500, Sra. Manzano, 3.225; vacante de la Sra. Novoa, 1.111; a 5.000, Sra. Vives, 1.135; resultas: a 4.000, Sra Benito, 1.149; a 3.500, Sra. Centenera, 3.226.

2.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

8-1-25. Vacante del Sr. Recio, núm. 833; Sr. Muñoz, 1.090.
9-1-25. Vacante del Sr. Terramón, 344; Sr. Urias, 1.091.
14-1-25. Vacante del Sr. Paradre, 252; Sr. Sastre, 1.092.
27-1-25. Vacante del Sr. Vidilla, 384; Sr. Rodríguez, 1.093.
30-1-25. Vacante del Sr. Iribas, 179; Sr. Zaforas, 1.094.
1-2-25. Vacante del Sr. Ojea, 331; Sr. Alvarez, 1.095.

MAESTRAS

12-1-25. Vacante de la Sra. Hortelano, 248; Sra. Lago, 980.
13-1-25. Vacante de la Sra. Lisbona, 463; Sra. Rey, 9.811.
16-1-25. Vacante de la Sra. Rodríguez, 536; Sra. Esparza, 982.
1-2-25. Vacante de la Sra. Bouza, omitida; Sra. Bordanova, 983; vacante de la Sra. Medina, 405; Sra. Castaño, 984.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio a fin de cumplimentar la sentencia dictada en 13 de Octubre último por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Filomena Santamaría Villanueva contra la Real orden de 2 de Junio de 1922 sobre lugar en el Escalafón del Magisterio y sueldo de la recurrente, fallo mandado ejecutar «en sus propios términos» por Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio, por concurso, en 1.º de Octubre de 1889, con el sueldo de 325 pesetas y después de haber disfrutado diversos haberes ascendió al de 825 en 25 de Abril de 1902; al de 1.100 en 1.º de Abril de 1918; al de 1.500 en 1.º de Septiembre de 1918 y al de 2.000 en 1.º de Agosto de 1919;

Resultando que aprobó las oposiciones restringidas convocadas por la Sección administrativa de Guadalajara en 30 de Junio de 1916 *(Gaceta* del 4 de Agosto), obteniendo el núm. 1;

Resultando que en el Escalafón de 1917 figuró con el número general 3.717 y el 1.306 de la categoría novena, correspondiente al sueldo de 1.100 pesetas, tres años y nueve meses de servicios en la clase, veintiséis años, cuatro meses y diez y nueve días, en propiedad, y sin nota de derechos limitados, y en el provisional de 1920 se le asignó el número general 5.813 y el 62 de la categoría novena, de 2.000 pesetas, y en las series se le adjudicó el núm. 5.716 (serie 5.ª);

Resultando que el fallo de las sentencias dice textualmente: «debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Junio de 1922, en cuanto con referencia al Escalafón de 1920 clasifica a la demandante D.ª Filomena Santamaría Villanueva, asignándole el núm. 5.716, y en su lugar declaramos que la interesada tiene derecho a figurar en dicho Escalafón en el lugar y la categoría que, sobre la base de los que como definitivos le hayan sido asignados en el Escalafón de 1917, le correspondan a partir de la fecha en que por la aprobación de las oposiciones adquirió la plenitud de derechos, sin que se le anteponga ninguna otra Maestra de la categoría y sueldo de 1.100 o de la de 1.000 pesetas que hubiese obtenido después que ella la plenitud de derechos o hubiese entrado en fecha posterior en posesión de las categorías de 1.500 a 2.000 pesetas; siguiéndose, en circunstancias de igualdad, las normas del art. 4.º del Real decreto de 1910, y con opción, en su caso, a la mejora o mejoras de sueldo a que, por consecuencia del nuevo número que en el Escalafón general se le señale, procede otorgarle»;

Considerando que una de las principales causas en que funda su fallo el Tribunal Supremo es la apreciación de que la interesada no está comprendida en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, porque, según la misma declara en su núm. 1.º, se refiere a los Maestros de la antigua categoría de 1.000 pesetas, y la Sra. Santamaría nunca disfrutó dicho haber, juzgándola, en su consecuencia, indebidamente incluída en las series, y estimando que su colocación en el Escalafón debe ajustarse a lo prevenido en la Real orden de 27 de Abril de 1921, no desvirtuada por el art. 10 del Real decreto de 7 de Octubre del propio año, la cual preceptúa que los Maestros del antiguo sueldo de 825 pesetas que en 1.º de Abril de 1913 pasaron a 1.100 y tengan plenitud de derechos, deberán figurar en el primer Escalafón de 1920 con arreglo al número con que figuraron en el de 1917, siendo eliminados de las series, y resultando evidente de todo ello que, con arreglo a la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo, la reclamante ha de ser colocada en el primer Escalafón de 1920 en lugar anterior al de las series, los cuales comienzan con D.ª Isabel Tomás, que en el Escalafón rectificado de 1920 ocupaba el núm. 3.364, y en el de 1922 tiene el 3.171;

Considerando que el lugar anterior al de las series está ocupado por D.ª Concepción Parés (núm. 3.363 del Escalafón definitivo de 1920 y el 3.170 en el de 1922), que ingresó en el Magisterio en el año 1884 con 625 pesetas, ascendió a 1.000 en 1912 y a 1.100 en 1.º de Abril de 1913, debiendo ser colocada la señora Santamaría a continuación de dicha Maestra, o sea, con el número 3.363 bis del Escalafón de 1920 y el 3.170 bis del de 1922, quedando cumplido el fallo de la sentencia desde el momento que se toma como base el número que tenía la reclamante en el Escalafón de 1917, a partir de la fecha en que adquirió la plenitud de derechos en el año 1916; no se le antepone ninguna Maestra de 1.100 a 2.000 pesetas que alcanzara la plenitud con posterioridad a la Sra. Santamaría o hubiere entrado en fecha posterior en posesión de las categorías de 1.500 a 2.000;

Considerando que, al adjudicarle a la Sra. Santamaría en el Escalafón de 1920 el núm. 3.363 bis, se da el caso de que se la coloca delante de unas 10 Maestras, aproximadamente, que en el Escalafón de 1917 figuraban con número más bajo que ella, con la misma antigüedad en la categoría de 1.100 pesetas y con plenitud de derechos, lo cual no puede evitarse, ya que tiene

por causa el que las interesadas han sido incluídas en las series y se han conformado con el lugar que en las mismas se les adjudicó, y si recurrieron en vía contenciosa, todavía no se ha dictado fallo por el Tribunal competente;

Considerando que la sentencia declara a la Sra. Santamaría con derecho a las mejoras de sueldo que le corresponda en razón al lugar que se le señale en el Escalafón de 1920, en cumplimiento del fallo, siendo dichos sueldos el de 2.500 pesetas desde 1.º de Abril de 1920, en virtud de la Real orden de 4 de Junio del mismo año; el de 3.000 a partir de 1.º de Abril de 1921, a consecuencia de la Real orden de 22 de Octubre del propio año, y el de 3.500 desde 21 de Agosto de 1924, con motivo del ascenso que le hubiera correspondido por corrida de escala,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la correspondiente Sección, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Adjudicar a D.ª Filomena Santamaría Villanueva el número 3.363 bis en el Escalafón de 1920 y el 3.170 bis en el de 1922, inmediatamente después de D.ª Concepción Perrés.

2.º Conceder a la Sra. Santamaría los ascensos siguientes: a 2.500 pesetas (Real orden de 4 de Junio de 1920), con efectos desde 1.º de Abril del mismo año; a 3.000 (Real orden de 22 de Octubre de 1921), desde 1.º de Abril del propio año, y a 3.500 (en virtud de ascenso), desde 21 de Agosto de 1924.

3.º Que en la primera corrida de escalas cubra la interesada el sueldo de 3.500 pesetas.

4.º Declarar a la Sra. Santamaría con derecho a percibir las diferencias entre los sueldos que ha disfrutado y los que se le conceden en el apartado 2.º desde 1.º de Abril de 1920 hasta que se le adjudique sueldo de 3.500 pesetas en corrida de escalas, debiendo la Sección administrativa de la provincia donde preste sus servicios practicar y remitir liquidación certificada de dichas diferencias para solicitar el oportuno crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Ramiro López Ozcaberro y otros, contra la Real orden de 10 de Febrero de 1923, en 20 de Diciembre, ha dictado auto estimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, declarando sin curso la demanda formulada a nombre de D. Ramiro López Ozcaberro y consortes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ponga este auto en conocimiento de V. I. a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

En cumplimiento a lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario, últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, comience a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones respecto a los folletos tercero de Maestros con plenitud de derechos, y tercero de Maestras, también con derechos plenos, formado con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de Julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras incluídos en los folletos a que esta orden se refiere que conserven en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores no podrán solicitar mejora de puesto. A este efecto debe tenerse en cuenta que son firmes los lugares que, al declarar definitivo el Escalafón de 1920, han sido asignados a los Maestros y Maestras dentro de las series determinadas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, cuyos interesados tampoco pueden solicitar mejora de puesto, ni las Secciones administrativas tramitar las reclamaciones referentes a este punto, toda vez que las citadas series han sido declaradas firmes y definitivas por diversas Reales órdenes.

2.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en los folletos de que se trata que desde el Escalafón anterior hasta 30 de Junio de 1922 hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de sentencia del Tribunal Supremo, por vuelta al servicio desde la situación de sustituídos, por penas impuestas por expediente gubernativo o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del término de treinta días antes señalado.

3.ª Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará, al no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación, el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, de no serles de aplicación los preceptos de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, pues de serlo se les clasificará con arreglo a la misma.

4.ª Desde luego pueden reclamar los Maestros y Maestras incluídos en los folletos de que se trata que figuren por vez primera en el primer Escalafón de plenos derechos.

5.ª Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

6.ª Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes, dentro del plazo señalado.

7.ª Las reclamaciones a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º de la presente orden se formularán por medio de instancia dirigida a esta Dirección general, por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, y cuando se alegue alguna disposición de carácter particular relativa al interesado, se unirá copia compulsada de la misma, con expresión de la *Gaceta* o BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en su informe, harán constar los números con que figuran los interesados en Escalafones anteriores, incluso en las series, cuando se trate de reclamaciones comprendidas en los números 2.º y 3.º

8.ª Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922 y los omitidos por sus años de servicios, y remitirán, al mismo tiempo, las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, respecto de los folletos tercero de Maestros y Maestras con plenitud de derechos, a que se refiere la presente orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que se inserta al prin-

cipio de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario, últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, comience a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones a los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados, formados con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de Julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras incluídos en los Escalafones de derechos limitados a que esta orden se refiere, que conservan en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto.

2.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en los Escalafones de que se trata, que desde el Escalafón anterior hasta 30 de Junio de 1922 hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de sentencia del Tribunal Supremo, por vuelta al servicio desde la situación de sustituídos, por penas impuestas por expediente gubernativo o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del plazo de treinta días antes señalado.

3.ª Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores declarados firmes y definitivos, de no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación.

4.ª Desde luego pueden reclamar los Maestros y Maestras que por vez primera figuren en el Escalafón de derechos limitados.

5.ª Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derechos, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso administrativo.

6.ª Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes dentro del plazo señalado.

7.ª Las reclamaciones a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º de la presente orden se formularán por medio de instancias dirigidas a esta Dirección general por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, y cuando se alegue alguna disposición de carácter particular relativa al interesado, se unirá copia compulsada de la misma, con expresión de la *Gaceta* o Boletín Oficial de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuran los interesados en los Escalafones anteriores, en las reclamaciones comprendidas en los números 2.º y 3.º; y

8.ª Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922, y los omitidos por sus años de servicios, y remitirán al mismo tiempo las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, respecto de los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados a que se refiere la presente orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado por D.ª Urbana Rodríguez Irazusta, Maestra de la Escuela nacional de Gallipienzo (Navarra), número 4.175 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que ingresó en propiedad en el Magisterio nacional primario en 26 de Noviembre de 1919, y que justifica debidamente tener oposiciones aprobadas en turno libre en 1889,

Esta Dirección general ha resuelto que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, procede acceder a lo solicitado e incluir a la Sra. Rodríguez en el primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo participando el fallecimiento, en 31 de Enero anterior, del funcionario de la misma D. Félix Rodríguez del Valle;

Teniendo en cuenta que la mencionada vacante es la quinta que se produce de la categoría y sueldo de 5.000 pesetas en el Cuerpo de Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, se amortice el mencionado sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. José Merino Morales, Maestro de Ojén (Málaga), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 29 de Abril del año próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Merino Morales, Maestro de Ojén (Málaga), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 29 de Abril último, que le impuso la pena de reprensión pública con nota en su expediente personal por tres años;

»Resultando que en apoyo del recurso el interesado expone que el expediente gubernativo fué motivado no por falta en el cumplimiento de su deber, sino por la creencia errónea,

como se demuestra en el pliego de descargos, de que ha intervenido en las pasadas luchas políticas, por lo que solicita que, previo nuevo estudio del expediente, se anule la corrección impuesta;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se desestime el recurso del Sr. Merino Morales, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando, en primer término, que no hay en la ley medio alguno para revisar el expediente en virtud del cual se impuso a D. José Merino Morales la pena de reprensión pública, porque se tramitó y resolvió con sujeción a las disposiciones legales a la sazón vigentes, y sólo cabría en lo futuro aminorar el plazo en que la mala nota ha de constar en el expediente personal del interado, cuando éste, transcurrido mayor tiempo desde la fecha en que le fué impuesto el castigo, pueda acreditar, con informe favorable de la Inspección de primera enseñanza, testimonios que abonen su conducta,

»Esta Comisión es de opinión, de acuerdo con el Negociado, que se desestime el recurso del Sr. Merino Morales, Maestro de Ojén (Málaga).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Remolú Andreu contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 9 de Agosto próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Remolú Andreu, Maestro de Mascarell (Castellón), contra la orden de la Dirección general de 9 de Agosto último, por la que se le impuso la pena de suspensión de medio sueldo durante seis meses en virtud de expediente gubernativo;

»Resultando que el recurrente solicita que, despojando al expediente, origen de este recurso, del informe apasionado de la Inspección y considerando que la única falta cometida fué la de no recabar autorización de la Dirección general para no dar clase de adultos en el curso de 1923-24, se resuelva dejar sin efecto la resolución recurrida y, por lo tanto, la suspensión de medio sueldo durante seis meses, limitando la pena, si se estima inexcusable, a la corrección de la falta;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta por el Sr. Remolú, confirmando en todas sus partes la orden recurrida,

»Esta Comisión, conforme con el juicio del Negociado y Sección del Ministerio, estima que no puede ser tenida en cuenta la reclamación entablada, la cual ni por la desconsideración que en sus términos usa para con el señor Inspector de primera enseñanza, así como por no alegar ningún descargo fundamental debe ser tenido en cuenta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Montejo de Bricio (Burgos), D. Julián Ozcoidi Errea;

Teniendo en cuenta que el acto cometido por dicho Maestro debe ser castigado como ejemplaridad, pues no es justo que sobre personas y delicados asuntos de la Administración pública recaiga la más leve sombra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Ozcoidi la corrección segunda del art. 161 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de la Escuela graduada de Jerez (Cádiz), D. Antonio Lagares, don Luis Cruz Pérez y D. Manuel Brea, con motivo de las denuncias formuladas contra el Inspector D. Filemón Blázquez;

Resultando que los Sres. Lagares, Cruz y Brea formularon diferentes denuncias contra el Inspector Sr. Blázquez, y que a consecuencia de ellas se le instruyó expediente gubernativo;

Resultando que, designado el Catedrático Sr. Rodrigo Lavín Inspector especial para instruir expediente al mencionado Inspector y a los Maestros Sres. Lagares, Cruz y Brea, aparecen como cargos contra éstos, en cuanto afecta al Sr. Cruz, el de la comisión de reiteradas faltas de asistencia, y en lo que se refiere a los Sres. Brea y Lagares, los de desobediencia a los mandatos del Inspector Sr. Blázquez;

Considerando que estos cargos no se hallan justificados, a juicio del instructor Sr. Rodrigo Lavín, por no obrar los oportunos antecedentes en la Inspección y por no ser las órdenes objeto de la supuesta desobediencia dictada dentro del límite de las atribuciones del repetido Sr. Blázquez,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a los Maestros de la Escuela graduada núm. 2, de Jerez (Cádiz), Sres. Brea, Lagares y Cruz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general de Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosa Garcedo Cuervo, Maestra de Serradillo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Domingo García, Maestro de Las Bodas de Boñar (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Perfecta Castro Barreiro, Maestra de Bande (La Coruña);

D.ª Dolores Domínguez Manzano, Maestra de Pinos-Genil (Granada), núm. 3.957 del Escalafón;

D. Jenaro Casanovas Pedrals, Maestro de La Garriga (Barcelona), núm. 1.478;

D.ª Jovita Viguria Apezteguía, Maestra de Muniain (Navarra), núm. 7.034;

D. Manuel Va y Ripa, Maestro de Cenicero (Logroño), número 1.866, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Maximina Hernández Rodero, Maestra de San Andrés de Linares (Oviedo), núm. 3.321 del Escalafón;

D.ª Amparo Isabel Plaza Cruz, Maestra de Fresno de la Ribera (Zamora);

D.ª Consuelo Prado Maza, Maestra de Madrigueras (Albacete), número 6.913;

D.ª Angela Rodríguez Rebollo, Maestra de Garrovillas (Cáceres), núm. 5.105;

D.ª Concepción Terrones Villanueva, Maestra de Jimena de la Frontera (Cádiz), núm. 111;

D.ª María Asunción Closa Cañada, Maestra de Sangonera Verde (Murcia), núm. 6.263, y

D.ª Ascensión Fernández Franco, Maestra de Faramontanos de Tábara (Zamora), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sebastiana Hernández Bautista, Maestra de Guía (Canarias), número 453 del Escalafón;

D.ª Leonides González Iradier, Maestra de Santa Eulalia Somera (Logroño), núm. 4 480;

D.ª María Mercedes Quintas Roca, Maestra de Lousada (Lugo), número 4.768, y

D.ª Pura Miño Seoanes, Maestra de Santa Justa de Marañas (Pontevedra), núm. 5.187, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Florentina Martín Ramos, Maestra de Alcañices (Zamora), núm. 1.663 del Escalafón;

D. Cándido Guinea Baró, Maestro de San Román de Oquendo (Alava), núm. 831, y

D.ª Guadalupe García y Espital, Maestra de Berge (Teruel), número 392, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Orellana la Vieja (Badajoz), D.ª Visitación Cordero Lozano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Villanueva de los Castillejos (Huelva), D. José Alvarez Ponce.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en

el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Trevijano (Logroño), D. Santiago Galán Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Purroy (Zaragoza), D.ª Juana Gavín Sanz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Muchamiel (Alicante), D. José Maestre y Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Ocaña (Almería), D. Joaquín Morales Herrerías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de La Lastra, Santiago del Collado (Avila), D.ª Nicolasa de la Parra Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Montijo, núm. 2 (Badajoz), D.ª Clara González Sudon.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de Castejón de Monegros (Huesca), D. Nicolás de la Portilla;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Huesca propone en su informe, como solución al expediente, que se levante la suspensión de empleo y sueldo a que se halla sujeto el Maestro Sr. Portilla; que se le incoe nuevo expediente de sustitución si tal precisa por ineficacia, falta de tramitación u otras causas que hayan impedido la no terminación del ya iniciado en 1924 y que se nombre sustituto personal para que, en tal concepto y con cargo a la mitad del sueldo del Maestro, se ponga al frente de la Escuela;

Considerando que la incoación del expediente de sustitución por imposibilidad física lleva implícitamente envuelto el sobreseimiento del expediente gubernativo instruído,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Inspección ha acordado:

1.º Que se sobresea el referido expediente gubernativo, reintegrándose a su puesto el Maestro y abonándosele los haberes que le correspondían durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo con la mitad del mismo, en el caso de que durante su ausencia la Escuela haya estado desempeñada por un sustituto o interino.

2.º Que se tramite con gran diligencia el expediente de sustitución por imposibilidad física que se incoa a dicho Maestro, explicándose, al informarle, las causas a que haya obedecido la demora en la tramitación y designándose por el tiempo que dura ésta el sustituto temporal correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Elisa Macho Miguel del cargo de Maestra sustituta de Saldaña (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Federico García Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Castellón.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D.ª Ramona Fabregat Sanz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Castellón.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Enrique Rodríguez Fresquel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Castellón.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Eduardo Soriano Marmaneu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Castellón.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de conferencias elevada a este Ministerio por la Dirección del Museo del Prado y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero de 1923 y de 7 de los corrientes, a las cuales se ajusta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla en la forma siguiente:

«Un cuadro de Rubéns» y «Un cuadro de Goya», por D. José Moreno Villa, por las que percibirá 200 pesetas.

«Un primitivo español», por D. Francisco Javier Sánchez Cantón, por la que percibirá 75 pesetas.

«La fundación del Museo del Prado» y «Rafael en el Museo del Prado», por D. Pedro Beroqui, por las que percibirá 150 pesetas.

«Pedro Berruguete», por D. Juan Allendesalazar, por la que percibirá 75 pesetas.

«El giorgionismo» y «Goya», por D. Rafael Domenech, por las que percibirá 200 pesetas.

«El proceso de la creación artística»: 1.ª Los bocetos de Tintoreto; 2.ª Los bocetos de Rubéns, y 3.ª Los bocetos de Goya», por D. Andrés Ovejero, por las que percibirá 200 pesetas.

«Wateau» y «Los retratos de Moró», por D.ª Margarita Nelken, por las que percibirá 200 pesetas.

«La familia de Carlos VI, de Goya», y «Los paisajes de Potinir», por D. Miguel Martínez de la Riva, por las que percibirá 200 pesetas.

«En torno a la figura del Greco» y «Las composiciones de Pablo Veronés en el Museo del Prado», por D. Angel Vegué, por las que percibirá 200 pesetas.

«La Anunciación, de Fray Angélico», por D. Enrique Díez Canedo, por la que percibirá 100 pesetas.

«Claudio Lorena», por D. Eugenio D'Ors, por la que percibirá 100 pesetas.

Ocho conferencias visitas dedicadas a alumnas, por D. Elías Tormo, por las que percibirá 600 pesetas.

Cuatro conferencias-visitas para alumnos de la Escuela Normal de Maestros, por D. Francisco Sánchez Cantón, por las que percibirá 300 pesetas, y

Cuatro conferencias-visitas para alumnas de la Escuela Normal de Maestras, por D. José Carreño y España, por las que percibirá 300 pesetas.

Y disponer:

1.º Se concede la cantidad de 3.000 pesetas a que asciende el importe total de las conferencias organizadas.

2.º Dicha cantidad será librada, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del Museo D. José García Junceda, y con cargo al crédito de 7.500 pesetas consignado en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto.

3.º Que el abono de estas cantidades se haga por el Secretario del Museo una vez dadas, mediante certificado visado por el Director del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta de Moledor de colores de ese Museo, elevada por el Patronato de su digna presidencia, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto sobre amortizaciones en los Museos Nacionales de Bellas Artes de 3 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Moledor de colores del Museo Nacional de Arte Moderno a D. José Martínez Párraga, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que le será satisfecho con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1925 *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, Pérez G. Nieva.

Señor Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificada en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo la visita de inspección que determina el artículo 28 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 al nuevo taller de tapices y alfombras, a fin de que pueda funcionar con sujeción al expresado Real decreto y a la Real orden de 15 de Enero último que lo establece;

Visto el favorable informe emitido por el Inspector especial D. C. José Lillo Rodelgo, Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha capital, designado al efecto por Real orden de 19 del referido mes de Enero;

Vista la Real orden de 17 del citado Enero que aprueba los programas de la expresada enseñanza, formados por la Junta de Profesores de la Escuela;

Resultando que del informe del Inspector especial se deduce que el expresado taller viene funcionando con toda regularidad desde 1.º de Octubre último, en el local de la Escuela y bajo la dirección de la Maestra D.ª Isabel Pascual Villalba;

Considerando que es justo abonar a la Maestra de taller propuesta por la dirección de la Escuela los jornales devengados y no percibidos, toda vez que la enseñanza ha sido dada y la finalidad del taller cumplida, rehaciendo, según el informe que se menciona, la industria toledana del telar, perdida por completo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el informe del Inspector especial señor Lillo Rodelgo, dándole las gracias por el celo demostrado.

2.º Que a la Maestra D.ª Isabel Pascual Villalba se le abonen los jornales fijados por la Real orden de 15 de Enero último, desde 1.º de Octubre de 1924.

3.º Que como consecuencia de lo anterior, se fije en 450 pesetas para material y en 1.500 para jornales, en suma, 1.950, la cantidad necesaria para sostenimiento del taller durante lo que resta del vigente ejercicio económico, rectificándose en este punto lo dispuesto por el núm. 4.º de la citada Real orden de 15 de Enero último; y

4.º Que la expresada cantidad de 1.950 pesetas será satisfecha en la forma que determina el art. 27 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, en el núm. 8.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que en las dos vacantes de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, ocurridas por haber sido declarados supernumerarios por Reales órdenes de 15 de Enero último D. Fernando Soldevilla Zubiburu y D. Luis Boya Saura, que las ocupaban, se conceda el ingreso en el Cuerpo a los dos primeros aspirantes facultativos en expectación de vacante y en virtud de oposición, D. Esteban Sancho Sala y D.ª María del Pilar Lamarque Sánchez, por ser tales vacantes la primera y segunda de ascenso surgidas en dicha categoría y grado, nombrándose, por tanto, a estos dos últimos Oficiales de tercer grado, con el indicado sueldo, y destinándoles a la Biblioteca Nacional, en concepto de prácticas, durante dos meses.

2.° Que se amortice la plaza de Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, vacante por defunción, ocurrida el 21 de Enero último, de D. José María de Valdenebro y Cisneros, que la ocupaba, por ser la segunda de amortización, o sea la quinta cronológica que se ha producido en dicha categoría y grado.

3.° Que en la vacante, sexta cronológica, que se ha producido también en dicha categoría de Jefe de segundo grado, por defunción, ocurrida el día 4 del presente mes, de D. Angel del Arco Molinero, se conceda el reingreso al supernumerario de igual categoría y grado, que con anterioridad lo tenía solicitado, D. Vicente Lloréns y Asensio, destinándole a la Biblioteca universitaria de Sevilla.

4.° Que en la vacante, séptima cronológica, que se ha producido igualmente en la propia categoría de Jefe de segundo grado, por haber sido jubilado a su instancia y por imposibilidad física, por Real orden de 3 del presente mes, D. Isidoro Fernando Nuez y Villarroya, quien cesó el 10 de los corrientes, se nombre con fecha del día siguiente, o sea del 11, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, por ascenso de escala, respectivamente:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Pedro Sánchez Viejo, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don José López y Pérez Hernández, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Pedro Burriel y García de Polavieja, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Francisco Rocher Jordá, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

5.° Que en la vacante que resulta por la corrida de escalas de que se deja hecho mérito en el número anterior de Oficia de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el ingreso en el Cuerpo y se nombre al aspirante facultativo en expectación de vacante, en virtud de oposición, D. Ricardo Magdaleno Redondo, que sigue en número en la correspondiente lista a D.ª María del Pilar Lamarque Sánchez, destinándole a la Biblioteca Nacional en concepto de prácticas durante dos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Debiendo vacar antes de fin de Julio del presente año las Jefaturas del Archivo de Indias, de la Biblioteca universitaria y del Museo Arqueológico de Sevilla, y dada la importancia de tales Establecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Joaquín González y Fernández, se amplíe la visita de Inspección que a otros Establecimientos del propio Cuerpo se le ha encomendado por Real orden del día 4 de los corrientes, a los tres de que en primer término se deja hecho mérito, y además al Archivo de Hacienda de dicha ciudad, muy principalmente para que estudie e informe en su día acerca de la provisión de las vacantes próximas a ocurrir y las combinaciones de personal que reglamentariamente hayan de acordarse, en relación a las necesidades del servicio; facultándole para que, si forzoso resultare, deje de girar la visita que está practicando a alguno o algunos de los Establecimientos incluídos en el itinerario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 26 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 75.000 pesetas para adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 26 de Julio de 1923, se ha servido disponer que para la adquisición de libros ya encuadernados se distribuya dicho crédito, librándose desde luego y a justificar las cantidades respectivas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, del Habilitado de la misma, D. Gervasio Abuín	5.000
A la ídem provincial de Albacete, y a favor, para los ídem íd., de D. Rafael Mateos Soto	750
A la ídem íd. de Alicante, y a favor, para los ídem ídem, de D. Rafael Vidal y García	750
A la ídem íd. de Almería, y a favor, para los ídem ídem, de D. Antonio Tamayo Pérez	750
A la ídem íd. de Bilbao, y a favor, para los ídem íd., de D. Juan Irigoyen	750
A la ídem íd. de Burgos, y a favor de D. Matías Martínez Burgos	750
A la ídem íd. de Cádiz, y a favor de D. José Montoto y González de la Hoyuela	750

	Pesetas.
A la Biblioteca provincial de Castellón de la Plana, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Luis Revest y Corzo	750
A la ídem íd. de Córdoba, y a favor de D. Samuel de los Santos	750
A la ídem íd. de La Coruña, y a favor de D. Nicéforo Cocho y Fernández	750
A la ídem íd. de Gijón, y a favor de D. Vicente Huici Miranda	750
A la ídem íd. de La Laguna, y a favor de D. Benjamín Artiles Pérez	750
A la ídem íd. de León, y a favor de D.ª Luisa González Rodríguez	750
A la ídem del Instituto del Cardenal Cisneros, y a favor de D. Inocencio Rodríguez Alvarez	750
A la ídem provincial de Málaga, y a favor de D. Sebastián Briales del Pino	750
A la ídem íd. de Murcia, y a favor de D. Andrés Sobejano y Alcayna	750
A la ídem de Palma de Mallorca, y a favor de D. Salvador Ros y Ramonell	750
A la ídem provincial de Santander, y a favor de D. Alberto Dorao y Díez Marssó	750
A la ídem íd. de Toledo, y a favor de D. Julio González Hernández	750
A la ídem íd. de Avila, y a favor de D. Fernando Rodríguez Guzmán	500
A la ídem íd. de Badajoz, y a favor de D. Román Gómez Villafranca	500
A la ídem íd. de Cáceres, y a favor de D. Eustaquio Llamas y Palacio	500
A la ídem íd. de Ciudad Real, y a favor de D. Francisco Tolsada y Picaso	500
A la ídem íd. de Cuenca, y a favor de D. Rogelio Sanchiz y Catalán	500
A la ídem íd. de Gerona, y a favor de D. José Martínez Planells	500
A la ídem íd. de Guadalajara, y a favor de D. José Sancho Pérez	500
A la ídem íd. de Huesca, y a favor de D. Ricardo del Arco Garay	500
A la ídem íd. de Jaén, y a favor de D. Antonio Alcalá Venceslade	500
A la ídem íd. de Lérida, y a favor de D. Miguel Agelet y José	500
A la ídem íd. de Orense, y a favor de D. Juan Fernández Pérez	500
A la ídem de Orihuela, y a favor de D. Vicente García Guillén	500
A la ídem íd. de Palencia, y a favor de D. Agustín Blázquez y Fraile	500
A la ídem íd. de Pontevedra, y a favor de D. Enrique Zaratiegui y Molano	500
A la ídem íd. de Segovia, y a favor de D. Antonio Mazorriaga y Muñoz	500
A la ídem íd. de Soria, y a favor de D. José Aniceto Tudela	500
A la ídem íd. de Tarragona, y a favor de D. Angel del Arco Molinero	500
A la ídem de Teruel, y a favor de D. Juan Jiménez Bayo	500
A la ídem íd. de Vitoria, y a favor de D. Marcelo Núñez de Cepeda	500
A la ídem íd. de Zamora, y a favor de D.ª María Isabel Niño y Más	500
A la ídem universitaria de Barcelona, y a favor de don Manuel Rubio Borrás	2.000
A la ídem íd. de Granada, y a favor de D. José Fiestas y Rodríguez	2.000
A la Biblioteca universitaria de Oviedo, y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Elías Lucio Suerpérez	2.000
A la ídem íd. de Salamanca, y a favor de D. Juan Francisco Larrauri y Tabernilla	2.000
A la ídem íd. de Santiago, y a favor de D. José María Bustamante y Urrutia	2.000
A la ídem íd. de Sevilla, y a favor de D. Francisco Ovín y Pelayo	2.000
A la ídem íd. de Valencia, y a favor de D. Fernando Villarroya e Izquierdo	2.000
A la ídem íd. de Valladolid, y a favor de D. Mariano Alcocer y Martínez	2.000
A la ídem íd. de Zaragoza, y a favor de D. Manuel Jiménez Catalán	2.000
A la ídem de la Facultad de Derecho, y a favor de don Nicolás de Rascón y Anduaga	2.625
A la ídem íd. de Farmacia, y a favor de D. Tomás de las Heras y Dispierto	2.000
A la ídem íd. de Filosofía y Letras, y a favor de D. Manuel Feijóo y Poncet	3.875
A la ídem íd de Medicina, y a favor de D. Miguel Almonacid y Cuenca	3.000
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura, y a favor de D. Fernando Ariño y González	2.000
A la ídem de la Real Academia de la Historia, y a favor de D. Guillermo Arsenio de Izaga y Ojembarrena	2 000
Al Museo Arqueológico Nacional, y a favor de D. José Ramón Mélida y Alinari	2.000
A la Biblioteca de la Real Academia Española, y a favor de D. Guillermo Fernández Cuesta	1.000
A la ídem de la Escuela de Veterinaria, y a favor de D. Atanasio Lasso García	1.000
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor de D. Fermín Alvarez	1.000
A la ídem de los talleres de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor de D. José Sidro García	1.000
A la ídem del Centro de Estudios Históricos, y a favor de D. Benito Sánchez Alonso	1.000
A la ídem de la Sociedad Económica Matritense, y a favor de D. Juan Pío García Pérez	1.000
A la ídem del Real Conservatorio de Música y Declamación, y a favor de D. Domingo Julio Gómez y García	500
Al Archivo Histórico Nacional, y a favor de D. Joaquín González y Fernández	1.500
Al Museo de Reproducciones Artísticas, y a favor de D. Pedro Poggio y Alvarez	1.500
A la Biblioteca del Real Consejo de las Ordenes Militares, y a favor de D. Vicente Castañeda y Alcocer	1.500
Total	75.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*, de la que son autores D. Manuel Jiménez Catalán y D. José Sinués Urbiola,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 104 ejem-

plares de la citada obra, al precio de 24 pesetas cada uno, o sea 2.496 pesetas en total, que se librarán a favor de D. Ricardo Royo Villanova, como Rector de la Universidad de Zaragoza, al que pertenecen dichos ejemplares, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado la obra de D. Manuel Jiménez Catalán y D. José Sinués Urbiola, titula *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*. Tomo I, 433 páginas. Zaragoza, 1924-25; por esa Dirección general de Bellas Artes remitida al efecto de los artículos 1.° del Real decreto de 23 de Junio de 1889 y 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, referentes a que, para la adquisición por el Estado de libros destinados a las Bibliotecas públicas, preceda el informe favorable de la Real Academia a que corresponda la materia de que el libro trata.

La Academia tiene ya noticia de esta publicación por las notas bibliográficas que su numerario Sr. Ibarra ha publicado en el *Boletín* de la misma, en los números correspondientes a los meses de Febrero y Julio del presente año. Allí se ha expuesto el interés de esta obra, para cuya redacción han sido utilizados, no tan sólo los documentos, en gran parte inéditos, de su propio Archivo, sino los existentes en otros, como, verbigracia, el Histórico Nacional, de Madrid, y el de la Corona de Aragón, de Barcelona.

En los dos tomos publicados se da cuenta de la historia completa de la Universidad de Zaragoza, no sólo en lo que afecta a su origen, organización interior, recursos económicos, planes de enseñanza y Estatutos por los cuales se ha regido, sino respecto de la intervención de ella, representada por Profesores y estudiantes, en los actos más groriosos de la vida nacional española, especialmente en los famosos Sitios de Zaragoza, sostenidos en 1808 y 1809 contra las tropas napoleónicas francesas invasoras.

Aparte de los distintos particulares de la vida universitaria (listas de Rectores y Catedráticos, estudiantes que después ocuparon altos cargos, etc., etc.), se estudian las luchas de la Universidad zaragozana, primero con la de Huesca, que intentó, apoyada en el privilegio de su creación, impedir la de ésta y, más tarde, ya con Ordenes religiosas, quienes la disputaron el monopolio de la enseñanza, ya sus estudiantes con los menestrales y vecinos de la ciudad, cual solió acontecer en otras ciudades también universitarias.

La importancia del estudio histórico de nuestros Centros universitarios se acrecienta al pensar cómo entonces y ahora ha sido la Universidad, por regla general, propulsora del progreso científico, e interesa sobremanera que el conocimiento de estas materias se divulgue, para que puedan servir de base, ya al intento de ampliar la esfera de acción de nuestros Centros docentes, ya al fin de atraer sobre ellos la consideración y el amor de las gentes, para que vayan cooperando con el Estado en la tarea indispensable de suministrarles los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus importantes obligaciones científicas.

Este es el muy plausible motivo que alega el peticionario de esta adquisición, excelentísimo señor Rector de la Universidad de Zaragoza D. Ricardo Royo Villanova, nuestro Correspondiente, pues el producto de los libros cuya adquisición se solicita del Estado se destina a engrosar los fondos que la Universidad de Zaragoza dedica a sufragar publicaciones científicas.

Por todas estas razones, aparte del mérito que la obra tiene por el caudal de selecta erudición y atenta busca de fuentes documentarias que en ella han empleado sus distinguidos autores, la Academia la estima de mérito relevante y cree que debe recomendarla, y así lo hace, al Estado, para la adquisición de ejemplares de ella con destino a las Bibliotecas públicas.

Tal es el pensar de esta Real Academia que, en nombre de la misma y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. E. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1924.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo-Ayudante primero de Ingenieros Geógrafos, Oficial primero de Administración, por fallecimiento del de esta categoría D. Manuel López Martín, ocurrido el día 2 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Topógrafo-Ayudante primero, Oficial primero de Administración, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, por ser la primera vacante ocurrida en dicha categoría después de su promulgación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Ingeniero Geógrafo segundo D. Eduardo García Montesoro, debiendo hacer uso de la misma en Barcelona y entendiéndose su principio desde el día 9 de Febrero del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de ese Instituto Geográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo de su Cuerpo al Ingeniero Geógrafo de entrada, supernumerario, hoy en expectación de destino, don Acacio Moscoso del Prado y García Baquero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: Siendo conveniente para el servicio obtener una amplia información del Ingeniero Geógrafo, Jefe del sexto Grupo topográfico, con residencia en Barcelona, sobre los trabajos realizados en dicho Grupo, por las especiales circunstancias que han concurrido en los mismos durante la última campaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión de servicio, cuya duración no podrá exceder de diez días y con derecho a dietas, se traslade a Madrid el referido Ingeniero D. Numeriano Mathé y Pedroche, al objeto indicado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Centros docentes.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ANUNCIOS

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Preparador, adscrito a la Sección de Entomología de este Museo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público en general para que los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en la misma, mediante instancia dirigida al señor Director de este Museo, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes, que no precisan título alguno, deberán acreditar ser españoles, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, y demostrar conocimientos elementales de Entomología, así como su aptitud y condiciones para los trabajos de campo propios del cargo.

Madrid 14 de Febrero de 1925.—*El Director general*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 17.)

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Preparador, adscrito a la Sección de Osteozoología de este Museo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia al público en general para que, los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en la misma, mediante instancia dirigida al señor Director de este Museo, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes, que no precisan título alguno, deberán acreditar ser españoles, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, y demostrar conocimientos elementales de Osteozoología, así como su aptitud y condiciones para los trabajos de campo propios del cargo.

Madrid 14 de Febrero de 1925.—*El Director general*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* de 17.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIOS

CONCURSO NACIONAL DE UN PREMIO INTITULADO «PREMIO GUADALERZAS»

Se convoca a los artistas o artífices, talleres, fábricas o razón social (con exclusión de los Centros oficiales) que quieran ofrecer su labor artístico-industrial en *hierro dulce* al conocimiento y dictamen de esta Corporación, debiendo los concursantes presentar además una sucinta Memoria explicativa y gráfica de dicha labor y de la participación en ella de colaboradores, si los hubiese.

También podrán presentar los concursantes que lo deseen otros trabajos originales de selección en la misma materia, fotografías u otro género de reproducciones.

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El Jurado calificador del concurso será la Real Academia.

2.ª El plazo de presentación de trabajos en esta Secretaría general termina al año de publicarse la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª A la obra premiada se otorgará un premio de 4.000 pesetas. La Academia podrá declarar desierto el concurso si entre los trabajos presentados no hubiere ninguno merecedor, a su juicio, del premio ofrecido. En todo caso está facultada para la concesión de uno o de dos accésits con donación de 1.500 pesetas.

4.ª La obra premiada quedará de propiedad de la Academia, que la conservará en sus colecciones artísticas como testimonio del cumplimiento y de la eficacia de la fundación del premio y en memoria de su fundador, el Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Marqués de Guadalerzas, Académico de número benemérito de las Artes patrias.

5.ª Los trabajos no premiados deberán ser recogidos en el plazo de un mes, a partir de la publicación oficial del fallo del concurso.

Madrid 9 de Febrero de 1925.—Por acuerdo de la Academia. *El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 23.)

FIESTA DE LA RAZA.—AÑO 1925

Instituído por esta Corporación un premio anual para solemnizar la «Fiesta de la Raza», se abre el concurso correspondiente al año 1925 para premiar la mejor obra sobre el tema «Influencia ejercida en la arquitectura colonial por las artes e industrias artísticas existentes en América con anterioridad al descubrimiento y conquista, estudiada en una o en varias de las naciones hispanoamericanas».

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar escritas en lengua castellana y con las ilustraciones gráficas que sus autores estimen convenientes.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Real Academia, con facultad de declararlo desierto si no se presenta ninguna obra que, a su juicio, merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría de la Real Academia antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de la residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si hay lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid 9 de Febrero de 1925.—Por acuerdo de la Academia, *El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 23.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 17 de Marzo de 1925 — Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.—*Destinos de Porteros.—Página 309.*
Traslados de Porteros.—Página 309.
Confirmando en sus cargos a varios Oficiales, Escribientes, Conserjes y Bedeles.—Página 310.
Excedencia a D.ª Isabel Hernández.—Página 310.
Plazas vacantes de subalternos: anunciándolas a concurso-examen.—Página 310.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Aprobando el proyecto del edificio para Escuela de Benilloba (Alicante) y autorizando el anuncio de la subasta.—Página 311.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 311.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 313.
Accediendo a lo solicitado por los Patronos de la Obra pía Preceptoría de Gramática, de Villacastín.—Página 315.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Real Patronato de Las Hurdes.—Consignaciones de la subvención con destino a material y a instituciones complementarias.—Página 315.
Reiterando las anteriores órdenes sobre las estadísticas de los edificios destinados a Escuelas nacionales.—Página 315.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Resolviendo dudas sobre el nuevo plan de estudios de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.—Página 316.*
Modificando los anuncios de las oposiciones a las Cátedras convocadas por Reales órdenes de 12 de Septiembre del 23 y 22 de Enero del 25.—Página 316.
Nombrando Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca al Sr. Núñez García. Página 317.
Gratificaciones por acumulación a varios Catedráticos de Ciencias de Sevilla.—Página 317.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórrogas de ídem.—Página 317.*
Desempeño de Cátedras.—Página 317.
Se desestima petición del Sr. Brionde.—Página 318.

AYUDANTES.—*Percibo de gratificaciones y haberes.—Página 318.*
Deniégase instancia del Sr. Olay.—Página 318.

ALUMNOS.—*Denegación de indulto.—Página 318.*
Denegación de matrícula de asignaturas.—Página 319.
Idem de conmutación de estudios.—Página 319.
Internos.—Nombramientos.—Página 320.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Profesor y Masajista.—Página 320.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórrogas de fechas.—Página 320.*
Consideración de pensionado.—Página 321.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD.—*Reingreso del Sr. Bolívar Pieltain.—Página 321.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Oposiciones a plazas de Conservador, Ayudante y Preparadores.—Nombramientos de los Tribunales que han de juzgarlas.—Página 321.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Anuncios de subastas de varios locales para Escuelas.—Página 322.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutos.—Página 324.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Con arreglo al apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Baudilio del Ricón Sánchez, Portero quinto, excedente de plantilla más moderno en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 25 de los corrientes *(Gaceta del 26)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que Ricardo Muñiz Villamandas, Portero tercero de la Universidad de Oviedo, pase a prestar sus servicios al Gobierno civil de la misma capital; que los Porteros cuartos Francisco Martínez Rodríguez, de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, y Constantino Manzano Alvarez, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, los presten, respectivamente, en los Gobiernos civiles de dichas provincias, y que los Porteros quintos Fructuoso Zorita Rodríguez y Adolfo Reyes Galeto, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Ciudad Real y de Málaga, pasen a servir sus cargos en los Gobiernos civiles de las referidas poblaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Portero quinto del Archivo general de este Departamento, Filiberto Delgado Pascual, a servir igual cargo en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado *a)* de la regla segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Ramón Payero Ardana, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, a servir el mismo cargo en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de los corrientes (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Confirmar en propiedad a D. Francisco Lorda Yoldi, D. José Alici Navas, D. Alejandro Elduayen Juanena, D. Narciso Erice Muruzábal y D. Angel Hernández Jiménez en los cargos de Oficial, Escribiente, Conserje, Bedel y Portero de ese Instituto, por reunir las condiciones exigidas en dicha Real orden, siempre que los administrativos no excedan de los sesenta y siete años de edad y los subalternos de sesenta y cinco.

2.º Que por V. S. se extienda la oportuna diligencia en los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PAMPLONA.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 5 de Febrero último (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Confirmar en propiedad a D. Cándido Soraluce y D. Manuel Antero en los cargos de Oficial primero y Conserje de esa Escuela.

2.º Que por V. S. se extienda la oportuna diligencia en los títulos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra el Portero tercero de este Ministerio Isidro Gallardo y García, con destino en la Universidad de Barcelona, para continuar al servicio de la Administración; de conformidad con lo que previene el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el expresado Isidro Gallardo continúe en el cargo que en la actualidad desempeña, y

2.º Que por su Jefe inmediato se haga constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Isabel Hernández del Canto, Conserje-Ordenanza de esa Escuela, y de conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, y con derecho tan solo a ocupar igual plaza con ocasión de vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VALLADOLID.

Vacante una plaza de Portera de la Escuela Normal de Maestras de Granada, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea en propiedad, mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la expresada Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera de la Audiencia de Granada.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GRANADA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Desempeñada interinamente en esa Escuela, por D.ª Isabel San Juan, una plaza de sirviente, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 26 de Enero último (*Gaceta* del 27), y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea en propiedad, mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la expresada Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de Bilbao.

b) Plenitud de su capacidad física justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE BILBAO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ARQUITECTURA ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benilloba (Alicante) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100 del coste total de las obras, dotar al edificio de agua y alcantarillado y el acarreo de la piedra, agua y arena hasta el pie de obra;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Benilloba (Alicante), por su presupuesto de contrata, importante 87.137,20 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 84.602,20 pesetas, por deducirse del total la aportción de materiales y transportes que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 2.535 pesetas.

3.º Que la cantidad de 76.140,98 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Benilloba (Alicante), sea ingresada la cantidad de 8.461,22 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir asimismo las demás obligaciones contraídas cuando el estado de la construcción lo exija.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro artístico de Granada solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 56 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Ortega Molina y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sección de Modelo.

Clases de Dibujo, Pintura y Escultura del natural.—Clase de Modelo.

Sección de Exposiciones.

Celebradas ya: Exposición de cuadros de J. Suárez.—Exposición de Escultura de J. Martín Simón.

En preparación: Exposición de los trabajos de alumnos de nuestras clases.—Exposición de obras del genial artista señor Morcillo.

Sección de Música.

Organiza los conciertos para las próximas fiestas del Corpus por la Sinfónica o Filarmónica de Madrid.—Conciertos por artistas locales en los salones del Centro.

Sección de Estudios científicos.

Clases de idiomas para los socios y sus familias.—Cursos de conferencias científicas.

Sección de Literatura.

Publicación del Boletín.—Cursos de conferencias por los señores Icaza, Ortega Gasset, Benavente, etc.

Sección de divulgación y defensa de los derechos del niño.

Fiesta de Reyes y reparto gratuito de más de 6.000 juguetes a los niños de las Escuelas públicas, del Ave María, de los Asilos, etc.

Sección de excursiones.

En preparación: a la Alpujarra, siguiendo el itinerario de Alarcón, con conferencias, etc. A Ronda, Tetuán y Tánger.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación para la enseñanza de la mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 80 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Escuelas primarias graduadas.

Elemental, dividida en dos grados.

Lectura y Lengua española.—Aritmética.—Geometría.—Religión y Moral.—Geografía.—Historia.—Nociones de Derecho, de Higiene, de Bellas Artes y de Ciencias físico-naturales.—Francés.—Labores.—Caligrafía.—Dibujo.—Solfeo y canto escolar.—Trabajos manuales y Gimnasia de sala.

Segunda enseñanza.

Lengua española.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo geométrico.—Geografía de España.—Historia de España.—Nociones de Historia natural (Fisiología).—Botánica y Zoología (en el primer curso).—Mineralogía y Cosmografía (en el segundo).—Física (sólo en el segundo año).—Nociones de Psicología (en el primer año) y de Derecho usual (en el segundo).—Francés.—Labores y manejo de la máquina de coser.—Corte (en el segundo año).—Música.—Dibujo.—Caligrafía.

Escuela de Institutrices.

Literatura española.—Aritmética y Geometría.—Sociología. Derecho.—Geografía universal, con trazado de mapas.—Química.—Historia universal.—Fisiología e Higiene.—Pedagogía. Historia de las Bellas Artes.—Labores.—Corte.—Francés.—Inglés.—Música.—Pintura.

Escuela preparatoria.

Comprende todas las materias expresadas en el Programa oficial para el ingreso en la citada Normal de Maestras.

Escuela de Taquígrafas-mecanógrafas.

Gramática castellana.—Francés.—Inglés.—Caligrafía.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Aritmética.

Bachillerato para señoritas.

Comprende las enseñanzas de los programas oficiales en cada uno de los cursos.

Escuela de Clases especiales.

Dibujo del yeso.—Pintura.—Bordado a máquina.—Corte y confección.—Sombreros.—Flores.—Música de piano.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias en las que se solicitan, con cargo a los créditos globales consignados en el capítulo 25, artículo único, del presupuesto de gastos de ese Departamento, subvenciones o auxilios para Centros docentes y Asociaciones culturales y artísticas;

Teniendo en cuenta se ha cumplido cuanto preceptúan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de estos auxilios, y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de estudio o planes de trabajo de las respectivas entidades que a continuación se mencionan, y conceder, previo cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden de 12 de Agosto de 1922, la cantidad de 1.000 pesetas a las Escuelas que sostiene la Asociación Avilesina de Caridad, de Avilés (Oviedo), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Secretario D. José Manuel Granda y Suárez, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas al Colegio de La Milagrosa, de Jaén, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Superiora Sor Concepción Moreno, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Real Asociación de Escuelas Dominicales de Vitoria (Alava), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Presidenta D.ª María de la Nieve Parte-arroyo y Alexandre, contra la Delegación de Hacienda de Alava y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

La de 1.500 pesetas a la Escuela femenina de Corte y Labores, establecida en la calle de Mariano Sanz, números 3 y 5, de Cartagena (Murcia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora D.ª Adelina Molina García, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

La de 3.000 pesetas al Instituto Católico femenino, establecido en el núm. 7 de la calle de la Alameda, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora D.ª Carmen Arteaga Hervele, contra la Tesorería Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas a la Escuela de párvulos que sostiene el Comité femenino de Higiene popular, establecida en la calle de Jesús y María, núm. 13, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Tesorera D.ª Pilar Martínez, contra la Tesorería Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas al Colegio de la Asunción que sostiene la Comunidad de Religiosas Benedictinas de Tórtoles de Esgueva (Burgos), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de Sor Mauricia Arroyo, contra la Delegación de Hacienda de Burgos y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Escuela nocturna que sostiene la Asociación femenina La Blanca, establecida en Vitoria (Alava), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. José María Gómez y Sáinz de Aja, contra la Delegación de Hacienda de Alava y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

La subvención de 1.000 pesetas al Colegio de San Miguel, establecido en La Carolina (Jaén), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Julián Ruiz Guzmán, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente.

La subvención de 500 pesetas al Colegio de Santa Teresa, establecido en la calle de Simón García, núm. 4, de Murcia, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora doña María de los Dolores Luna Lucas, contra la Delegación de Ha-

cienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La subvención de 3.000 pesetas a la Asociación de la Acción Católica de la Mujer, de Córdoba, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Presidenta D.ª Angeles C. de Fresneda, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La subvención de 1 000 pesetas al Ateneo Instructivo del Obrero, de Guadalajara, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Marcelino Martín y González del Arco, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La subvención de 1.000 pesetas a la Escuela nocturna para obreros, de Avilés (Oviedo), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director D. Cándido Alonso Jorge, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La subvención de 500 pesetas a la Sociedad La Filarmónica Briocense, de Brihuega (Guadalajara), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Ramón Casas Caballero, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Programa de estudios de las Escuelas que sostiene la Asociación Avilesina de Caridad, de Avilés (Oviedo).

Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada.—Lengua castellana (lectura, escritura y Gramática).—Aritmética.—Geografía e Historia patria.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Nociones de Higiene y Fisiología humana.—Canto.—Dibujo.—Trabajos manuales y Ejercicios corporales, y en la sección de niñas las labores propias de su sexo.

Programa de estudios del Colegio de La Milagrosa, de Jaén.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.—Fisiología e Higiene.—Labores.—Música.—Dibujo.

Programa de estudios de la Real Asociación de Escuelas dominicales, de Vitoria (Alava).

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.

Programa de estudios de la Escuela femenina de Corte y Labores, de Cartagena (Murcia).

Enseñanza de corte de toda clase de prendas interior y exterior de señora, caballero y niños.—Bordados y encajes de todas clases y blonda española.—Dibujo artístico con aplicación a las labores.—Economía doméstica.

Programa de estudios del Instituto Católico femenino, de esta Corte.

Clases diarias de todas las asignaturas correspondientes al Bachillerato, según determina el plan vigente.

Además, la Religión, el Francés y la Gimnasia se hacen extensivos a los seis cursos del Bachillerato y, por último, se completa la instrucción de las alumnas con clases de labores útiles, Economía doméstica y Canto.

Programa de estudios de la Escuela de párvulos que sostiene el Comité femenino de Higiene popular, de esta Corte.

Primeras letras.—Nociones de Aritmética.—Geografía y Religión.—Deberes de la higiene privada (todo esto de viva voz). Trabajos manuales.—Definición de los colores.—Labores manuales y prácticas de higiene.—Gimnasia rítmica durante los recreos.

Programa de estudios del Colegio de La Asunción de Tórtoles de Esgueva (Burgos).

Caligrafía.—Historia sagrada—Doctrina cristiana.—Gramática castellana.—Historia de España.—Aritmética.—Geografía.—Derecho.—Fisiología.—Música.—Labores de adorno en blanco y colores.—Costura e instrucción práctica semanal de corte de ropas interiores y demás labores propias de la mujer.

Programa de estudios de la Escuela nocturna de la Asociación femenina La Blanca, de Vitoria (Alava).

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Francés.—Labores.—Doctrina cristiana y Corte.

Programa de estudios del Colegio de San Miguel de la Carolina (Jaén).

Grado elemental.

Lectura.—Escritura.—Trabajos manuales.

Gramática.—Geometría.—Aritmética.—Geografía de España.—Geografía general.—Doctrina e Historia sagrada.—Ciencias físico naturales.

Grado superior.

Lectura.—Escritura.—Trabajos manuales.—Dibujo lineal y superior.—Gramática castellana.—Aritmética.—Geometría.—Geografía general.—Geografía de España.—Historia de España.—Doctrina e Historia sagrada.—Ciencias físico naturales.

Programa de estudios del Colegio de Santa Teresa, de Murcia.

Corte y confección de ropa blanca.—Costura.—Calados.—Puntos de aguja y crochet.—Malla.—Bordados en blanco, colores y oro.—Encajes: inglés, alençon, rococó, valenciennes, de Venecia, Guipure, Bruselas, Torchon y otros.

Gramática.—Geografía.—Aritmética mercantil.—Caligrafía.—Francés.—Dibujo aplicado a las labores.

Programa de estudios de la Asociación de la Acción Católica de la Mujer, de Córdoba.

Aritmética.—Geometría.—Gramática.—Historia de España.—Geografía.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Doctrina.—Historia sagrada.—Corte y confección.—Dibujo.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Flores.—Un taller profesional y ampliación de las enseñanzas.

Programa de estudios del Ateneo Instructivo del Obrero, de Guadalajara.

Corte y confección.—Bordado a máquina.—Dibujo artístico para la mujer.—Mecanografía.—Contabilidad.

Programa de estudios de la Escuela nocturna para obreros, de Avilés (Oviedo).

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática.—Geografía general y particular de España.—Dibujo.—Francés.—Enseñanza intuitiva por medio de proyecciones.

Plan de estudios de la Sociedad La Filarmónica Briocense, de Brihuega (Guadalajara).

Enseñanza de solfeo a los educandos y el manejo de los instrumentos musicales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Acisclo del Valle de Oro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Juan de Arias Balmayor;

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 21 de Agosto de 1870 en Santa María de Bacoy, Ayuntamiento de Mondoñedo, ante el Escribano D. Francisco José de Cora y Miranda;

Resultando que por dicho testamento legó diversos bienes para instituir una Escuela gratuita de instrucción primaria en el lugar de Senra, de la mencionada entidad de población, y nombró Patrono al Cura párroco, relevándole de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que el capital fundacional se compone actualmente de cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con un valor, en junto, de 1.076,65 pesetas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para dichas clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que dada la cuantía del capital relicto, si pudo cumplir su fin esta Fundación cuando fué instituída sin necesidad de que la socorrieran con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, en la

actualidad ni lo cumple ni puede cumplirlo, por ser exigua la renta de que dispone;

Considerando que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como paticular;

Considerando que cuando el fundador releva a los Patronos de la obligación de rendir cuentas no tienen éstos que hacerlo periódicamente, pero sí justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales siempre que sean requeridos para ello; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° de la instrucción mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Acisclo del Valle de Oro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Juan de Arias Balmayor.

2.° Que se nombre Patrono de la misma al Cura párroco de aquella localidad, quedando relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patrono a incoar el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 sobre alteración del fin fundacional, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.° Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo), por D. Arias Antonio de Vivero y D.ª María Ventura de Aguiar;

Resultando que estos señores fallecieron bajo testamento otorgado en 1743, en el que dispusieron la creación de una Escuela para niños, gratuita, en dicha entidad de población, y que se dijeran seis misas por sus almas, todos los años, con el estipendio de tres reales cada una;

Resultando que para ello legaron varios bienes inmuebles, y que en la actualidad el capital fundacional está constituído por cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública con un valor nominal, en junto, de 1.164,62 pesetas;

Resultando que dejaron dispuesto que el Patronato lo formaran quienes poseyeran el vínculo y mayorazgo de D. Arias y de D. Roque Aguiar, hermano de D.ª María Ventura, y que no relevaron a los Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el autorizado para clasificarla de benéfico-docente, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, si pudo, cuando fué instituída, cumplir su fin sin necesidad de que la socorrieran con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, en la actualidad no es posible, dado lo exiguo de sus rentas;

Considerando que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la instrucción citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo), por D. Arias Antonio de Vivero y D.ª María Ventura de Aguiar.

2.° Que se nombren Patronos de la misma a quienes justifiquen ser los parientes de los fundadores en posesión de los vínculos y mayorazgos que se citan (si dichas instituciones jurídicas no hubieran sido abolidas), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que mientras justifica alguno su derecho continúe ejerciendo el Patronazgo la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

4.° Que proceda el Patronato a incoar el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para alterar el fin fundacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y

5.° Que se comunique traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación establecida en Santiago de Foz, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Pascual de Villapot;

Resultando que este señor otorgó escritura en Lima (Perú) a 23 de Octubre de 1749, ante el Escribano D. Francisco Estacio Meléndez, instituyendo una Escuela gratuita de enseñanza primaria para niños, que dotó con un capital de 250 doblones;

Resultando que dispuso que el Patronato recayera en su hermano D. José Eusebio y sucesores; a falta de éstos, en su otro hermano D. Carlos y sucesores; a falta de todos, en el pariente más cercano, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a la hembra; y a falta de parientes, en el Párroco del mencionado lugar;

Resultando que no relevó al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital fundacional está constituído ahora por cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública interior al 4 por 100, con valor nominal, en junto, de 11.892,20 pesetas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que dada la cuantía del capital con que fué instituída, pudo indudablemente entonces cumplir su fin, sin necesidad del auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni de repartos o arbitrios forzosos; pero hoy no es posible, por el encarecimiento de la vida y lo exiguo de las rentas de que se dispone;

Considerando que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les releve expresamente de dicha obligación, pues así se deduce de lo prevenido en los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Santiago de Foz (Lugo) por D. Pascual de Villapol.

2.º Que se nombre Patrono a quien justifique su derecho a serlo como pariente del fundador, en cumplimiento de lo dispuesto en la escritura fundacional, y que de no aparecer ninguno, se encargue del Patronato el Párroco; debiendo el Patrono que sea presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que incoe el Patrono el expediente a que hace referencia el art. 54 de la mencionada instrucción sobre alteración de los fines fundacionales, teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y

4.º Que se dé traslado de la resolución recaída en este expediente al Ministerio de Hacienda y demás entidades de que habla el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde y el Párroco de Villacastín (Segovia), Patronos de la Obra pía instituída en dicho pueblo por D. Sebastián Martínez Martell, bajo el título Preceptoría de Gramática;

Resultando que según manifiesta el mencionado Patronato, la Fundación posee acciones del Banco de España, y con los intereses devengados adquirieron tres bonos de las mismas, los que se hallan hoy en depósito en la sucursal de aquel Establecimiento de crédito en Segovia;

Resultando que no pudiéndose adquirir con su importe una acción, el Patronato acordó convertir dichos bonos en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para lo que piden autorización de la superioridad, a fin de retirar aquéllos, dándose al efecto la orden oportuna a la sucursal referida;

Resultando que remitido este expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Segovia, lo emitió en sentido favorable;

Considerando que la Real orden de clasificación, fecha 9 de Febrero de 1914, en su apartado 4.º, dispone se convierta el capital de esta Obra pía en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a los Patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Villacastín (Segovia) por D. Sebastián Martínez Martell, y denominada Preceptoría de Gramática, para retirar del Banco de España en dicha capital los tres bonos que posee dicha institución.

2.º Que una vez retirados, su importe lo conviertan, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, dando seguidamente conocimiento al Protectorado.

3.º Que de esta resolución se comunique traslado al Director de la sucursal del Banco de España en Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de la Junta de Consiliarios del Real Patronato de Las Hurdes, del Ministerio de la Gobernación, para los servicios de Instrucción pública, en la cual manifiesta, en nombre de dicha Junta, que el importe de los gastos que ocasionen las prácticas de enseñanza que han de realizarse en esta Corte para resolver el concurso anunciado para proveer la plaza de Maestro-director de la Misión pedagógica en la expresada región, puede abonarse directamente por la Comisión central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, del crédito de 30.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto de este Departamento ministerial;

Resultando que en el referido Presupuesto y en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12, se consigna, en efecto, un crédito de 30.000 pesetas destinado al pago de material e instituciones complementarias de la Escuela y remuneraciones a los Maestros, y que por el estado actual de los servicios es necesario en el ejercicio económico corriente atender con más intensidad a la completa instalación de las Escuelas y de sus instituciones complementarias y con una menor suma cuanto significa remuneraciones a los Maestros;

Considerando que deben ser atendidas las indicaciones hechas por el Real Patronato de Las Hurdes en cuanto al abono de la suma necesaria para que la Dirección general de primera enseñanza pueda atender al pago de la remuneraciones que ahora han de satisfacerse a los Maestros con motivo de las prácticas preparatorias para designar al que ha de desempeñar la plaza de Maestro-director de aquella región, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre del año último, publicada en la *Gaceta* de 16 de Enero siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la subvención de que se trata se subdivida en dos consignaciones, una de 25.000 pesetas con destino a adquisiciones de material y a instituciones complementarias de la Escuela y otra de 5.000 para remuneraciones a los Maestros.

2.º Que teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el Real Patronato de Las Hurdes, en su comunicación ya citada, se libre, desde luego, por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el concepto de «a justificar» y en la Tesorería Central a nombre del Habilitado de este Departamento don Francisco Cañete, la cantidad de 5.000 pesetas para remuneraciones a los Maestros que han de concurrir a las prácticas de selección.

3.º Que las demás cantidades vayan siendo satisfechas en la forma legal procedente y a medida que el Real Patronato de Las Hurdes lo solicite de la Dirección general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN CIRCULAR

Las manifestaciones hechas por algunos Jefes de las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza que acusan notoria morosidad en los Maestros para cumplir el en-

cargo que les fué dado por la Real orden de 15 de Enero último e instrucciones del día 19 del mismo mes, en relación con la estadística completa del estado en que se encuentran los edificios destinados a Escuelas nacionales, obligan a esta Dirección general a una intervención directa cerca de los Maestros y Maestras nacionales, por medio de la presente orden circular, para notificar a aquéllos que no hayan cumplido el expresado encargo lo siguiente:

1.° Que se trata de realizar un servicio de interés nacional al cual deben prestar el auxilio que le ha sido demandado.

2.° Que en todo caso, y en éste especialmente, están obligados a cumplir las órdenes que reciban de los Jefes de las Secciones provinciales, y que esta Dirección general está resuelta a exigir las responsabilidades consiguientes a los Maestros y Maestras que no cumplan el servicio ordenado.

3.° Que como consecuencia de ello los Jefes de las Secciones provinciales, según su recto juicio, darán un nuevo plazo a los Maestros morosos, y al término del mismo notificarán a esta Dirección general los nombres y Escuelas de aquéllos que no hayan cumplido el encargo, para en su vista adoptar las resoluciones oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 9 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«El Decano de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, en 24 de Junio de 1924, y a fin de que puedan resolverse las dudas suscitadas en el desarrollo del nuevo plan de estudios de la Sección de Química, elevó la propuesta siguiente:

»1.° El primer curso de cada asignatura precederá al segundo.

»2.° La Química general precederá a la Química inorgánica y analítica (primer curso).

»3.° La Geología y Biología son incompatibles con las asignaturas del tercer curso.

»4.° La Física general precederá a la ampliación de Física, y ésta a la Química teórica y Electroquímica.

»5.° La Química inorgánica (segundo curso) precederá a la Química técnica, Química teórica y Electroquímica.

»6.° La Química analítica (segundo curso) precederá a la Química técnica.

»La Comisión permanente, en 17 de Julio del mismo año, informó que debía oirse la opinión de alguna otra Facultad de Ciencias, que pudiera ser la de Madrid.

»La Facultad de Ciencias de Madrid, con fecha 1.° de Diciembre de 1924, informó:

»1.° Que está en un todo conforme con el régimen propuesto por la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

»2.° Que estima, además, deben ser incompatibles también las asignaturas de Química orgánica (primer curso) con la de Química inorgánica (primer curso); la de Química orgánica (segundo curso) con las de Química analítica (primer curso) y Química inorgánica (segundo curso), y, por último, la de Química técnica con los dos cursos de Química inorgánica y con la de Química orgánica (primer curso).

»3.° Que fuera de desear que las incompatibilidades expuestas, sobre todo las referentes a disciplinas de la Ciencia química, alcanzaran, no solamente la prelación que se propone para los exámenes, sí que también al momento de la matrícula. Que bien se alcanza a la Facultad tal deseo llevaría consigo la anulación de disposiciones generales que favorecen a la clase escolar desde el momento que pueden cursar asignaturas de años distintos; pero no es menos cierto que dicha condescendencia acarrea, en muchas ocasiones, la imposibilidad de cumplir con la asistencia debida a las clases prácticas sobre todo, y a tener que transigir con que los alumnos conlleven trabajos que por estar comprendidos en cursos diferentes están en el horario oficial a la misma hora señalados.

»Por todo ello, la Facultad desearía que el Ministerio pensase en una disposición que, sin dejar de permitir la parte posible que toleran las vigentes en punto a matricularse, parte relativa a los alumnos que les faltan disciplinas de un grupo y que pueden cursarlas con todo el siguiente, restringiendo el resto de la disposición para las asignaturas de la Facultad y Sección que en este caso señalan la de Ciencias de Zaragoza y propone la de Madrid, de tal suerte, que sólo se permitiese la matrícula de asignaturas declaradas incompatibles, cuando visto el horario de la Facultad fuera ello posible;

»Considerando que los motivos aducidos por la Facultad de Ciencias de Madrid para extender aun más las incompatibilidades que demanda la Facultad de Ciencias de Zaragoza no tiene mayor eficacia que convertir en imposibilidad legal una dificultad material con que los alumnos tropiezan, por ser incompatibles las horas de trabajos prácticos en algunas de las materias;

»Considerando que tal motivo carece del grado de generalidad que es indispensable para una disposición que ha de regir en todas las Universidades, y que el hecho de no existir incompatibilidad declarada no obliga a las Facultades a organizar sus enseñanzas en forma que les sea posible concurrir a ellas a cuantos tengan derecho a matricularse, sino sólo en las materias que en la distribución normal de las enseñanzas corresponden a un mismo curso,

»Esta Comisión estima que sólo deben ser declaradas las incompatibilidades solicitadas por la Facultad de Ciencias de Zaragoza, con las cuales se muestra conforme la de Madrid en el apartado 1.° de su informe, y que se desestimen aquellas otras contenidas en los apartados 2.° y 3.°»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó los artículos 9.° y 29 y párrafo primero del 28 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las oposiciones convocadas a varias Cátedras de Universidad por Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1923 y 22 de Enero del corriente año (turno de oposición entre Auxiliares), se observen sus preceptos, y en este sentido se entiendan modificados los anuncios referentes a las Cátedras que en las Reales órdenes citadas se mencionan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca al Catedrático D. Arturo Núñez García, tercer lugar de la terna remitida por el Claustro, a tenor de lo preceptuado en el art. 270 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ÉSTE MINISTERIO.

Vista una propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en favor de los Catedráticos don Luis Abaurrea y Cuadrado, D. Manuel Soto Rodríguez, D. Manuel López Domínguez y D. Patricio Peñalver y Bachiller, para que con cargo al capítulo 9.°, artículo único, epígrafe 8.° del presupuesto vigente de este Ministerio se les abonen las gratificaciones devengadas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 1924, a razón de 2.000 pesetas anuales, como acumulaciones correspondientes al desempeño de las enseñanzas de que estuvieron encargados;

Considerando que está cumplida en este caso la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904, según certificación expedida por el Secretario de la Facultad;

Considerando que en el capítulo 9.°, artículo único, epígrafe 8.° del presupuesto vigente de este Departamento se consignan las cantidades necesarias para satisfacer las gratificaciones por acumulación de Cátedras de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que se proceda de conformidad con la propuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Lorente Sanz Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se prorrogue por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Gregorio Vidal Jordana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Emilio Gisanz García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Francisco Javier Palomas y Bons se encargue de la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado a partir del 18 de Diciembre último en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. José Pérez Torres se encargue de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en dicha Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal

D. Pablo Beltrán de Heredia y Velasco se encargue del desempeño de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología (segundo curso) y Técnica anatómica, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, más 2.500 pesetas en concepto de acumulación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel de Brionde y Pardo, Auxiliar numerario excedente en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, solicitando el reingreso en el servicio activo;

Resultando que se le concedió la excedencia en 17 de Octubre del año anterior;

Considerando que el art. 5.° del Real decreto de 2 de Mayo de 1918, con fuerza de ley por la de 12 de Junio del mismo año, dispone que el período de excedencia voluntaria durará como mínimum un año;

Considerando que no hay ninguna otra disposición en que apoyar la petición del Sr. Brionde,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se desestime la instancia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Manuel Marín Pena perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Jesús Comín Sagués, durante el tiempo en que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Antonio Colomer Pujol perciba los haberes correspondientes al Auxiliar temporal D. Francisco Javier Paloma y Bons, durante el tiempo en que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad D. César Luis González y Fernández, perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante y a partir del día 18 de Enero, en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Pío Larrea Roldán perciba los haberes correspondientes al Auxiliar numerario D. Francisco Javier Rubio Vidal, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante y a partir del 18 de Enero próximo pasado, en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Gregorio García Urdiales perciba los haberes correspondientes al Auxiliar temporal D. José Pérez Torres, durante el tiempo en que éste desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Eladio Olay Cabal solicitando licencia para tomar parte en las oposiciones de Ensayadores químicos, convocadas por el Ministerio de la Guerra;

Considerando que se trata de licencia para oposiciones que no dependen del Ministerio de Instrucción pública ni se relacionan con la enseñanza;

Considerando además que la duración de la licencia es de diez meses;

Considerando que no hay en la legislación, aplicable al caso, artículo 31 y siguientes del reglamento de 22 de Julio de 1918, ningún precepto que autorice la concesión de la licencia de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la instancia.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 9 de los corrientes el siguiente dictamen:

«En virtud de expediente de corrección disciplinaria seguido al alumno de la Universidad de Valladolid D. Jesús Martín

Juárez, por Real orden de 6 de Noviembre de 1923 fué condenado dicho alumno a expulsión perpetua de la Universidad de Valladolid e inhabilitación temporal por espacio de dos años para cursar en todas las Universidades del Reino.

»En instancia fecha 20 de Septiembre de 1924, D. Jesús Martín Juárez solicita le sea remitida, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de disciplina escolar, art. 10, la pena que le fué impuesta por el Consejo universitario en 28 de Septiembre de 1923, ratificada por Real orden de 6 de Noviembre siguiente.

»El Rectorado de la Universidad de Valladolid, al cursar la citada instancia, significa al Ministerio: primero, que las penas conjuntamente impuestas fueron las señaladas en el art. 2.º, números 11 y 12 del reglamento de disciplina escolar, y, en su consecuencia, fué expulsado perpetuamente de la Universidad de Valladolid e inhabilitado por dos años para cursar en todas las Facultades universitarias del Reino, y segundo, que el Consejo universitario, en sesión de 1.º de Diciembre de 1924, acordó por unanimidad informar favorablemente la instancia de referencia en vista de las consideraciones que en la misma se hacen, y, en su consecuencia, entienden que debe quedar subsistente la expulsión perpetua del alumno de que se trata de la Universidad de Valladolid, perdonándole el resto de la pena en segundo lugar impuesta, a fin de que pueda continuar sus estudios en otra Universidad.

»La Sección cuarta de este Consejo entiende, de acuerdo con el Consejo universitario de Valladolid, que debe quedar subsistente la expulsión perpetua del alumno de que se trata de la Universidad de Valladolid, perdonándole el resto de la pena en segundo lugar impuesta, a fin de que pueda continuar sus estudios en otra Universidad;

»Considerando que de las dos penas impuestas, y dado el carácter de la falta, la más indicada para indulto será la de expulsión de la Universidad de Valladolid, puesto que no subsanaba el hecho una ofensa directa o incompatibilidad moral del alumno con ella o su Profesorado, tanto como una falta grave al honor y a la seriedad caballeresca del propio alumno, que, a no corregirse, podría intentar repetir todavía y más fácilmente trasladando su matriculación a Universidad lejana;

»Considerando que acción tal como la cometida ha tenido sólo consecuencias académicas, menos graves que las de orden judicial que hubieran podido tramitarse;

»Considerando que el indulto actualmente será nada menos que la mitad del castigo más eficaz, pues aun refiriéndose a pocos meses, coge de lleno los exámenes del curso actual, segundo de los al interesado prohibidos para su medicinal corrección,

»Esta Comisión, por mayoría, entiende que no procede el indulto en la forma solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, ha emitido, con fecha 9 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«D. Carlos España Casado, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, recurre en alzada contra la resolución del Decano de la misma, denegándole matrícula, como alumno oficial, en la asignatura de Derecho mercantil y de las del Doctorado.

»Informa el Decanato que, mientras no sea expresamente derogado el art. 14 del decreto-ley de 29 de Septiembre de 1874, no pueden simultanearse oficialmente los estudios de dos grados distintos de enseñanza.

«El Rectorado es de opinión: que procede autorizar la matrícula oficial de los alumnos a quienes falten una sola asignatura, siendo de carácter práctico, o dos asignaturas, cuando son de carácter teórico, para terminar la Licenciatura en éstas y simultaneamente en las del período del Doctorado, no pudiendo pasar a realizar los exámenes de las de este último grado de estudios sin tener aprobadas previamente todos los de la Licenciatura; que para la observancia del orden de prelación en los exámenes, en todo caso, deberán cuidar las Secretarías de las Facultades de no entregar las papeletas correspondientes a los alumnos, sino por aquél en que éstos deban verificarlo conforme a los planes de estudios; y que, para el debido cumplimiento, procede dictar la oportuna disposición, con carácter general, que taxativamente lo preceptúa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe quedar subsistente lo preceptuado en el art. 14 del decreto-ley de 29 de Septiembre de 1874; proponiendo, dada la transcendencia del asunto, se oiga a este Consejo, para que emita el oportuno informe, tanto más necesario cuanto que, según se desprende del informe del Rectorado, a excepción de la Facultad de Derecho, viene siendo práctica constante en las demás Facultades la concesión de matrícula oficial con la forma que por el interesado se pretende, lo que de ser así supone una corruptela que conviene evitar, sujetándose todas las Facultades al mismo criterio y disposiciones en la concesión de matrícula.

»Vigente como lo está el decreto-ley de 29 de Septiembre de 1874, no hay posibilidad de adoptar como criterio general el del peticionario, y en tal sentido habría de informarse, de acuerdo con lo manifestado por el Decanato de la Facultad de Derecho.

»Ni siquiera estima el que suscribe conveniente el derogarlo aceptando la simultaneidad de estudios de grados diversos de enseñanza, pues el hacerlo equivaldría a aumentar los males que produce el desorden pedagógico existente, ya que por la forma en que se utiliza por buen número de alumnos la llamada enseñanza no oficial, verdadero aprendizaje libre, ya por la anormalidad pedagógica que suponen las autorizaciones concedidas a alumnos que, por falta de trabajo personal, por insuficiencia de labor, no han podido aprobar las asignaturas todas de un curso, simultaneando, precisamente aquellos alumnos más necesitados del orden docente, materias declaradas oficialmente incompatibles, por requerirse para el estudio de unas los previos conocimientos de las otras, adicionándose a ello la natural conveniencia de que grados distintos de enseñanza supongan el término de la labor del que les precede lógicamente.

»Esta Comisión entiende que para casos tales, como el actual, debe establecerse, o mejor confirmarse, y con carácter general, la prohibición absoluta de simultanear en un curso y convocatorias dos grados de la enseñanza, así el del Bachillerato con la Licenciatura, como la Licenciatura con el Doctorado, así de la enseñanza oficial como de la no oficial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Uguet Torres, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en solicitud de que se le conmuten los estudios que para el ingreso en la Escuela Superior de Guerra tiene aprobados de Literatura castellana, Historia universal e Historia

militar, por las asignaturas del preparatorio de la Facultad de Derecho: Literatura española e Historia de España, al objeto de cursar los estudios de dicha carrera en esa Universidad, y teniendo en cuenta que, consultados en sesión celebrada en dicho Centro docente los programas que el recurrente acompañaba a su petición como justificación de la misma, resultan ser de menor extensión y carácter distinto que los que rigen en las Universidades españolas de las asignaturas cuya conmutación se pretende, y que, en cuanto al precedente que cita de la concesión hecha a D. José María Fernández Ladrera por Real orden de 31 de Octubre de 1923, no es aplicable al presente caso, por tratarse de materias distintas y por las razones y condicionamiento que en la aludida Real orden se expone,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre alumnos internos de dicha Facultad a D. José Forte Pallarol y a D. Luis Carreño Mallofre, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirán a partir del 26 de Noviembre último en que se hicieron cargo del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Lorenzo Ruiz de Arcante Profesor encargado del departamento de Autopsias, con el sueldo anual de 2 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Junta de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D.ª María de la Asunción Muñoz Prieto Masajista de dicho Hospital, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Concedida por Real orden de 2 de Diciembre último la consideración de pensionada, durante nueve meses, a D.ª María de los Angeles Fernández de Toro y Sánchez para ampliar estudios de Pedagogía y Organización escolar en Inglaterra, y teniendo en cuenta las razones expuestas por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la expresada Sra. Fernández de Toro y Sánchez para que, dentro del plazo que señala la aludida Real orden y condiciones que en la misma se determinan, pueda continuar en Francia y Bélgica los estudios iniciados en Inglaterra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Rehabilitada por diez meses por Real orden de 1.º de Agosto último la prórroga de pensión que para realizar estudios en el extranjero le fué concedida a D. Manuel Such Sanchís por otra soberana disposición de 21 de Junio de 1924;

Teniendo en cuenta que el Sr. Sanchís, por razones atendibles expuestas por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, no pudo hacer uso oportunamente de la expresada prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien señalar la fecha del 25 de los corrientes para el comienzo del disfrute de la misma, entendiéndose hecha esta concesión en lo que afecta al Presupuesto vigente; quedando para el resto pendiente de resolución en momento oportuno, y subsistente lo preceptuado en las aludidas Reales órdenes en cuanto se relacionan con este interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Concedida que fué por Real orden de este Ministerio, de fecha 30 de Enero último, a D. Ricardo López Pérez, Profesor excedente de la Escuela Normal de Maestros de Alava, una pensión de cuatro meses para realizar estudios en el extranjero, y no habiendo podido comenzar a disfrutarla por razones justificadas, según informa la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas el día 15 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la referida Junta, ha tenido a bien señalar la nueva fecha de 1.º del próximo Marzo para el comienzo del disfrute de la pensión que le ha sido otorgada al expresado D. Ricardo López Pérez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Concedida que fué por Real orden de 5 de Diciembre último a D. José Maisterra y Ventura, Inspector de Emigración afecto al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, una pensión durante seis meses para realizar estudios en el extranjero;

Teniendo en cuenta que por Real orden de dicho Ministerio de fecha 28 del próximo pasado Enero se manifiesta la conveniencia de que la pensión aludida se divida en dos etapas para el mejor desenvolvimiento de los servicios que por razón de su cargo oficial le están encomendados al interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la pensión de que queda hecha mérito se divida en dos etapas: la primera que dará comienzo el día 6 del próximo mes de Marzo y terminará el 20 del siguiente Abril, para disfrutarla en

Francia, y la segunda, que empezará a partir del 2 de Agosto del año actual y que durará los cuatro meses y medio restantes, para disfrutarla en Francia y Alemania, quedando subsistentes los demás extremos que en relación con este interesado se señalan en la expresada Real orden de 5 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona D. Manuel Montolíu y Togores la consideración de pensionado durante un año, que comenzará a disfrutar a partir del día 4 del próximo mes de Marzo, sin otra retribución que la que por su cargo de Auxiliar le corresponde, para trasladarse a Buenos Aires, con el fin de realizar estudios sobre la lengua popular argentina y sobre la enseñanza del idioma español en los establecimientos oficiales de Buenos Aires y en el Instituto de Filiología de dicha Facultad, quedando el interesado sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

REAL ORDEN

Transcurrido un año de excedencia a D. Ignacio Bolívar Pieltain, Preparador biólogo del Instituto de Radioactividad de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y encontrándose vacante la plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el art. 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, ha dispuesto que se acceda a la petición del Sr. Bolívar y que se le conceda el reingreso en el servicio activo del cargo antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Preparador de la Sección de Entomología, vacante en ese Centro, a los señores que a continuación se expresan:

D. Ignacio Bolívar, como Presidente; D. Luis Lozano Rey, Jefe de Sección de dicho Museo y Catedrático de la Universidad Central; D. Cándido Bolívar y Pieltain, con iguales títulos; D. Enrique Rioja Lo-Bianco, Jefe de Sección y Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio, y D. José María Dusmet y Alonso, Doctor en Ciencias y Naturalista agregado a la Sección de Entomología del expresado Centro, y como suplentes don Celso Arévalo y Carretero, Jefe de Sección y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, y D. Ricardo García Mercet, Profesor de Entomología del susodicho Museo por la Junta para Ampliación de estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Conservador de la Sección de Entomología, vacante en ese Centro, a los señores que a continuación se expresan:

D. Ignacio Bolívar, como Presidente; D. Luis Lozano Rey, D. Cándido Bolívar Pieltain, D. Enrique Rioja Lo-Bianco y D. Ricardo García Mercet, los dos primeros Jefes de Sección de dicho Museo y Catedráticos de la Universidad Central; el tercero, también Jefe de Sección y Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio, y el cuarto Profesor de Entomología del expresado Museo por la Junta para Ampliación de estudios, y como suplentes, D. Celso Arévalo y Carretero, Jefe de Sección del mencionado Centro y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros y D. José María Dusmet y Alonso, Naturalista, agregado a la Sección de Entomología del susodicho Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones para la plaza de Preparador adscrita a la Sección de Mineralogía, vacante en ese Centro, a los señores que a continuación se expresan:

D. Ignacio Bolívar, como Presidente; D. Lucas Fernández Navarro y D. Eduardo Hernández Pacheco, Jefes de Sección de dicho Museo y Catedráticos de la Universidad; D. José Royo Gómez, Profesor del citado Centro y D. Filiberto Díaz Tosaos, Conservador de la Sección de Mineralogía del mismo, y como suplentes D. Celso Arévalo y Carretero, Jefe de Sección y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros y D. Francisco Hernández Pacheco y de la Cuesta, Ayudante de Geología del susodicho Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Preparador adscrito a la Sección de Osteozoología, vacante en ese Centro, a los señores que a continuación se expresan:

D. Ignacio Bolívar, como Presidente; D. José Madrid Moreno, Jefe de Sección de dicho Museo y Catedrático de la Universidad; D. Luis Lozano Rey, con iguales títulos; D. Antonio de Zulueta y Escolano, Profesor de Biología en ese Museo, y D. Angel Cabrera Latorre, Naturalista agregado a la Sección de Osteozoología del mismo, y como suplentes D. Celso Aré-

valo Carretero, Jefe de Sección de dicho Centro y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, y D. Ernesto Cursi y Ventales, Conservador de la Sección de Osteozoología del susodicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Ayudante de Laboratorio de Hidrobiología de ese Museo, en Valencia, a los señores que a continuación se expresan:

D. Ignacio Bolívar, como Presidente; D. Luis Lozano Rey, Jefe de Sección de dicho Museo y Catedrático de la Universidad; D. Cándido Bolívar y Pieltain, con iguales títulos; don Celso Arévalo Carretero, Jefe de Sección y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, y D. Enrique Rioja Lo-Bianco, Jefe de Sección y Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio, y como suplentes D. José Madrid Moreno, Jefe de Sección y Catedrático de la Universidad, y D. Manuel Ferrer y Galdiano, Conservador de la Sección de Hidrobiología del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1925,

Esta Dirección general ha señalado el día 26 de Marzo, a las doce y media de su mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela unitaria mixta en Alquería de Aznar (Alicante), por la cantidad de 34.664,78 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Alicante el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 del actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.050 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 10.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero bre de 1925,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Marzo, a las once de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas, en Alfafara (Alicante), por la cantidad de 72.409,17, pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Alicante el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 del actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.175 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incedios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 10.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1925,

Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Marzo, a las doce y media de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Benimarfull (Alicante), por la cantidad de 34.553,28 y 33.743,50 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Alicante el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 del actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.050 pesetas para cada Escuela, en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 6 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 11.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha señalado el día 23 de Marzo, a las once de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Benilloba (Alicante), por la cantidad de 84.602,20 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Alicante el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 del actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.250 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 11.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha señalado el día 28 de Marzo, a las once de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Almudaina (Alicante), por la cantidad de 76.648,93 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Alicante el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 del actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha con-

signado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.300 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será hasta 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 11.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha señalado el día 28 de Marzo, a las doce y media de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Villar del Arzobispo (Valencia), por la cantidad de 75.956,16 y 75.564,06 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 del actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.280 pesetas para cada Escuela, en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .. , enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ana Gragera Hernández, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valencia del Ventoso (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Aurora Ruiz de Castro, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Talará (Granada), y

D.ª Antonia Medina Rodríguez, de la de Trasportela (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Granada y Orense.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ignacio Monzonés Doñate, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Los Pedrones, en Requena (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Bautista Pastor y Ponsada Maestro sustituto de la Escuela nacional de Muchamiel (Alicante);

D.ª Encarnación Vicente Sevilla, de la de Navalcuervo (Córdoba);

D.ª María Jesús Gallego Martín, de la de Montejo (Badajoz);

D.ª María Francisca Cabanillas y Gómez, de la Orellana la Vieja (Badajoz);

D.ª Rufina Amatrianín Primo, de la de Enériz (Navarra);

D.ª María Marqués Domínguez, de la de Bulbuente (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Consolación Moyano Campos Maestra sustituta de la Escuela nacional de Puente-Genil (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Viernes 20 de Marzo de 1925 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto jubilando a D. Manuel Campos Munilla.—Página 326.
Otro sobre la organización de los servicios de primera enseñanza en el Valle de Arán. Página 326.
Otro sobre la incorporación al Ministerio del personal administrativo de las Escuelas de Náutica.—Página 327.
Real orden sobre subvenciones para viajes y excursiones a los Institutos de segunda enseñanza.—Página 327.
Otra ídem íd. para servicios de educación y cultura de los mismos Institutos.—Página 327.
Otra disponiendo se facilite como auxilio al Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) el proyecto de edificio para Escuela. — Página 328.
Otra nombrando la Comisión interministerial que ha de estudiar las normas para la asistencia y procedencia de Autoridades y Corporaciones en los actos oficiales. Página 328.
Otra autorizando al personal docente que lo desee para tomar parte en la segunda peregrinación del Magisterio español a Roma.—Página 328.
Otra sobre la intervención de las obras que se realicen por administración. — Página 328.
Otra sobre ascensos de Porteros. — Página 329.
Cese de Antonio Navarro.—Página 329.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Pidiendo informes a los Claustros de los Centros dependientes de este Ministerio sobre el personal técnico y administrativo que existe en cada uno de ellos.—Página 329.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS. — *Resolviendo consulta sobre la calificación en los exámenes extraordinarios de Septiembre.—Página 329.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramiento de Vicedirector de la de Zaragoza. Página 330.*
Nombramiento de Profesor de Enfermedades esporádicas.—Página 330.
Desempeño de Cátedra por Auxiliar.—Página 331.
Desestimando instancia de D. José Sanchiz. Página 331.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombramientos de Profesoras.—Página 332.*
Prórroga de licencia a D. Eugenio Ubeda.—Página 332.
Imposición de correctivo a una Profesora.—Página 332.

AUXILIARES. — *Desestimando instancia de D.ª Alicia Lasala.—Página 332.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Rectificando la Real orden de 16 de Febrero.—Página 333.*

CONCURSOS. — *Desestimando instancia de D. Remigio Rubio.—Página 333.*

EXCEDENCIAS.—*Página 333.*

PERMUTAS.—*Página 333.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Página 334.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Plenitud de derechos a la señora Aróstegui.—Página 334.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 334.*

LICENCIAS.—*Página 335.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 336.*

JUBILACIONES.—*Página 336.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias de cargo.—Página 337.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales.— Página 337.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Nombramiento de Secretario general y de la Subcomisión que ha de intervenir en la Internacional de Arte decorativo de París.—Página 338.*
Nombramientos de Vicepresidentes de ídem ídem.—Página 338.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Excedencia de D. José López Pedré. Página 338.*
Desempeño de plaza de Profesor por la Ayudante Sra. Villalba.—Página 338.
Sobre los exámenes de los alumnos en la carrera de Aparejador.—Página 338.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Prórroga de licencia a D.ª María Corrales. Página 339.
Declarando en situación de supernumerario a D. Joaquín Navascués.—Página 339.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Excedencia.— Página 339.*
Licencias.—Página 339.
Comisión de servicio.—Página 339.
Representación española en el Congreso internacional de Geografía de El Cairo.— Página 339.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 340.*

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE. — *Anuncio de plaza vacante.—Página 340.*

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA. *Anuncio de plaza vacante.—Página 340.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente interino del Directorio militar y conforme al Real decreto de 23 de Octubre de 1913, en relación con la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Campos Munilla, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a su instancia y por reunir más de cuarenta años de servicios oficiales, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y dilatada labor, los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con interés constante procura el Gobierno de V. M. acrecer el patrimonio de la cultura pública y singularmente de la enseñanza elemental, que ha mejorado en cuantas ocasiones fueron propicias para ello.

Las consignaciones del Presupuesto vigente y las disposiciones complementarias ya dictadas para ejecutarlo, prueban con hechos realizados la importancia de las resoluciones adoptadas, que han elevado el sueldo a los Maestros; que han aumentado el número de las Escuelas; que han mejorado las dotaciones para nuevos edificios, para moblaje y material pedagógicos.

Preciso ha de ser, en el porvenir, intensificar esta actividad por toda España, hasta que sean atendidas cumplidamente las necesidades públicas que hoy lo solicitan con empeño, pero entre tanto que los recursos del Tesoro permitan una expansión adecuada a la demanda, es indispensable adoptar medidas de excepción, cuando son excepcionales también las circunstancias que requieren el auxilio oficial.

En este caso se encuentran hoy los pueblos situados en el Valle de Arán, que separados por sus condiciones geográficas de las otras regiones y pueblos de su provincia, no pueden suplir con el auxilio de los demás Centros docentes los bienes y recursos de cultura que les faltan; por eso el Gobierno ha juzgado que merecen atención especial sus reclamaciones, y si V. M. se digna firmar el adjunto proyecto de decreto, aquellos pueblos tendrán ahora medios y recursos materiales para que pueda ser rápidamente elevado el nivel de su cultura primaria.

Madrid 11 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de primera enseñanza en los pueblos enclavados en el Valle de Arán, que a continuación se citan, Ganfocho, Vilach, Escuñán, Gessa, Uña, Falardú, Gredof, Veguergue, Vausen, Les, Caneján, Lesborda, Parres, Vilamof, Barrof, Viella, Aubert y Beflan, han de estar, en lo sucesivo, organizados conforme al régimen especial que establece este Real decreto, en relación con las necesidades excepcionales que actualmente deben ser atendidas en aquella región de la provincia de Lérida.

Art. 2.º Las Escuelas nacionales del Valle de Arán y todos los demás servicios públicos y privados de la enseñanza primaria serán encomendados especial y directamente al cuidado de un Inspector que el Subsecretario encargado de los servicios del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes designará libremente entre los del Cuerpo facultativo al servicio de la Dirección general.

Dicho Inspector tendrá su residencia en cualquiera de los pueblos que en el art. 1.º se enumeran, a fin de que su vigilancia y dirección en la misión especial y de confianza que se encomienda pueda ser todo lo celosa, constante y activa que el buen éxito de ella requiere.

Art. 3.º Las vacantes de Maestros nacionales que existan y las Escuelas que queden vacante en lo sucesivo en los pueblos que forman el Valle de Arán, y que se detallan en el art. 1.º de este decreto, serán provistas por medio de concursos que han de celebrarse entre Maestros nacionales que hayan ingresado mediante oposición en el Escalafón general del Magisterio o estén incluídos en la lista de opositores aprobados y en expectación de destino.

Art. 4.º Estos concursos se ajustarán en su tramitación a las siguientes instrucciones:

a) El anuncio se publicará por la Dirección general de primera enseñanza en la *Gaceta de Madrid* durante el plazo de veinte días.

b) Terminado este plazo, la Dirección formará una lista de los concursantes, ordenada según su antigüedad y expresando los méritos y servicios de cada uno de ellos.

c) Esta lista se pondrá de manifiesto durante el término de diez días al Inspector encargado de los servicios de primera enseñanza del Valle de Arán y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento a que corresponda la vacante que se trate de proveer, a fin de que informen cuanto crean oportuno sobre la designación del candidato.

d) Terminado el plazo a que se refiere la regla precedente, la Dirección general designará, entre los Maestros comprendidos en la lista, tres candidatos que, como aspirantes a la plaza anunciada, habrán de realizar en Madrid, durante diez días, prácticas de enseñanza en las Escuelas que la Dirección general señale a tal efecto.

e) Al término de estas prácticas, y según su resultado, la Dirección general nombrará el Maestro que juzgue por sus condiciones más capacitado para ocupar la vacante de que se trata.

Art. 5.º Los Maestros que así sean nombrados conservarán todos los derechos que tengan adquiridos y los que conceda la legislación vigente a los Maestros nacionales, percibiendo, además de su sueldo y emolumentos legales, la remuneración especial de residencia que consigne el Presupuesto; pero podrán ser trasladados libremente de su Escuela por la Dirección general de primera enseñanza, a propuesta del Inspector especial del Valle de Arán, sin que ello suponga castigo o corrección disciplinaria, y aquellos que queden comprendidos en este caso tendrán derecho reservado a solicitar, fuera de concurso, Escuelas del mismo grupo en que estuviese clasificada por el Estatuto del Magisterio la que ocupaban al ser nombrados Maestros de aquella región.

Art. 6.º El Ministerio de Instrucción pública auxiliará los servicios de la enseñanza del Valle de Arán con los medios siguientes:

1.º Creando las Escuelas y plazas de Maestros necesarias para cubrir todas las atenciones que la población escolar del Valle de Arán, según el plan que el Inspector encargado de sus servicios debe formular en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de su nombramiento.

2.º Con la ejecución del plan de obras formado por la Oficina técnica de la Dirección general para la construcción y adaptación de locales destinados a las Escuelas públicas nacionales.

Los Municipios quedan obligados a ceder siempre el solar necesario y en condiciones adecuadas para la construcción.

3.° Facilitando todo el material necesario para la instalación de las Escuelas nuevas y reposición del de las actuales.

4.° Con la concesión de las subvenciones necesarias para que pueda organizar la inspección en beneficio de los niños que concurran a las Escuelas nacionales, Cantinas, Roperos, Colonias y excursiones escolares dentro de España y cursos de perfeccionamiento para los Maestros.

5.° Organizando en algunas de las Escuelas que tengan condiciones para ello clases complementarias con orientaciones profesionales para los adultos, conforme a las disposiciones del Real decreto de 22 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 12.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al reorganizarse las enseñanzas de las Escuelas de Náutica quedó cesante el personal administrativo que en las mismas prestaba sus servicios, porque estando comprendido en las excepciones que establecía el reglamento de 28 de Mayo de 1915, no figuraban en el Escalafón general de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y no hubo posibilidad de adscribirles a otros Centros y dependencias del expresado Ministerio, atendidos por el personal de plantilla de su Escalafón, por lo que quedó en notoria situación de desigualdad con el personal de Porteros de las mismas Escuelas, que al amparo de su Estatuto, aprobado por V. M. con fecha 2 de Octubre de 1922, había conseguido su ingreso en el Escalafón de los de su clase y, por consiguiente, la ventaja de su permanencia en el empleo.

A remediar esa desigualdad evidente, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, tiende este decreto, en el que se procura armonizar con los intereses del Tesoro, evitando todo gravamen, la situación legal de los funcionarios de referencia, regulando al efecto la categoría de su ingreso por el sueldo que disfrutaron en activo, para no lesionar, como afirma el alto Cuerpo consultivo, los intereses de aquellos que ya figuran en el Escalafón al amparo de preceptos legales y reglamentarios.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente interino del Directorio militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El personal administrativo de las Escuelas de Náutica, declarado cesante al reorganizarse dichas Escuelas, se incorporará en la situación que ahora se encuentra a la clase de análogo sueldo del Escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes como Auxiliares de segunda.

Art. 2.° Efectuada la incorporación se irá concediendo el reingreso al citado personal, por orden riguroso de antigüedad en el nombramiento, ocupando una de cada dos vacantes que se produzcan en la clase de Auxiliares de segunda, para no lesionar el derecho de los de tercera del mencionado Escalafón.

Art. 3.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 13.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunos Claustros de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, en solicitud de subvenciones para viajes y excursiones escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que del crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, se designen las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Al Instituto de Jaén	750
Al ídem de La Laguna	1.000
Al ídem de Granada	1.000
Al ídem de Soria	750
Al ídem de Cádiz	750
Al ídem de Oviedo	1.000
Al ídem de Toledo	750
Al ídem de Madrid (San Isidro)	1.500
Al ídem de Logroño	750
Al ídem de Cabra	750
Al ídem de Alicante	750
Al ídem de Badajoz	750
Al ídem de Santander	750
Al ídem de Ciudad Real	750
Al ídem de Barcelona	1.500

cuyas cantidades se librarán a justificar y a favor de los respectivos Habilitados del material de dichos Institutos, como previene la regla 6.ª de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunos Claustros de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de gastos de este Ministerio se designen las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para completar la instalación de la sala de proyecciones, 1.400 pesetas; para la instalación de una sala de estudios, 1.200, en el Instituto de Jaén	2.600
Para la creación de una Biblioteca de autores nacionales y extranjeros que se hayan ocupado de asuntos canarios, en el Instituto de La Laguna, de Tenerife	2.000
Para la construcción de 40 mesas bipersonales, 2.000 pesetas; para encuadernación y adquisición de libros, 1.000, en el Instituto de Granada	3.000
Para la instalación y conservación de la Biblioteca escolar, en el Instituto de Soria, 1.000 pesetas; ídem íd. para la sala de estudios en el mismo Centro, 2.000	3.000
Para adquisición de libros con destino a la Biblioteca circulante de Cádiz, 500 pesetas; para mesas-bancos bipersonales, 800, y para frascos para conservar colecciones de Zoología, 200	1.500

	Pesetas.
Para mesas, pupitres y libros para la sala de estudios del Instituto de Badajoz	2.000
Para libros y mobiliario del Seminario y Biblioteca escolar del Instituto de Toledo	1.300
Para talleres de trabajos manuales en el Instituto de Logroño	370
Para libros con destino a la Biblioteca escolar del Instituto de Alicante	204
Para libros y utensilios para la Biblioteca escolar del Instituto de Santander	2.000
Para libros y mobiliario para la Biblioteca escolar del Instituto de Ciudad Real	1.900
Para establecer un nuevo campo de deportes (tennis) en el Instituto Aguilar y Eslava, de Cabra	2 000
Para instalar una Biblioteca circulante en el Instituto de Barcelona	3.000

cuyas cantidades se librarán a justificar y a favor de los respectivos Habilitados del material de dichos Institutos, como previene la regla 6.ª de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) solicitando se le conceda como auxilio los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras para construir directamente por su cuenta dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicha villa;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informase acerca de las condiciones del solar propuesto por el expresado Ayuntamiento para las dos Escuelas indicadas, habiendo emitido informe dicha Oficina, en el que se hace constar que dicho solar tiene superficie suficiente para que en él puedan ser construídas las mencionadas Escuelas y quedar el campo escolar conveniente;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en la primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios-Escuelas, cuando lo soliciten, y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se faciliten como auxilio al Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) el proyecto de las mencionadas Escuelas, que será formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y la dirección facultativa de las obras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia del Directorio militar en 7 de Enero último y por los fundamentos aducidos en la misma, dispuso que todos los Centros ministeriales, en su representación y en la de sus respectivas Dependencias oficiales, procediesen a nombrar un funcionario, al objeto de constituir nuevamente una Comisión interministerial, para que, con vista de lo actuado por la nombrada en 21 de Agosto de 1920 y de las reclamaciones producidas con posterioridad a dicha fecha, eleve al Gobierno, con la posible diligencia, un anteproyecto con las normas que deben regular la asistencia y procedencia de Autoridades y Corporaciones en los actos públicos y de Corte.

Habiendo propuesto todos los Departamentos ministeriales los funcionarios respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha quede constituída la aludida Comisión interministerial por los señores que a continuación se expresan, con la representación que también se indica:

Presidencia del Gobierno, D. Arturo Lope García, Jefe de Negociado de segunda clase.

Ministerios.—De Estado, D. Juan B. de Antequera y Angosto, Conde de Santa Pola, Secretario de primera clase.

De Gracia y Justicia, D. José Romero Abascal, Jefe de Administración civil de primera clase.

De Guerra, D. Angel Ruiz de la Fuente y Sánchez Puerta, Auditor de Brigada.

De Marina, D. Juan Espejo e Hinojosa, Teniente Auditor de primera clase.

De Hacienda, D. Antonio Fernández Espila, Jefe de Administración civil de segunda clase.

De Gobernación, D. Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte, Jefe de Administración civil de primera clase.

De Instrucción pública y Bellas Artes, D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefe de Administración civil.

De Fomento, D. Antonio Núñez Arenas y Méndez Vigo, Jefe de Administración civil de segunda clase.

De Trabajo, Comercio e Industria, D. Luis Muñoz y Alonso, Oficial mayor e Inspector general de los servicios administrativos del propio Ministerio.

La Comisión, que será presidida por el funcionario más antiguo, dentro de los de mayor categoría, se reunirá en fecha inmediata en el local de la Presidencia del Gobierno que al efecto se habilite, y por ésta se facilitará la documentación mencionada en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Delegado en Madrid de la peregrinación titulada «Segunda Peregrinación del Magisterio español a Roma», organizada por la Congregación Mariana del Magisterio valentino, en solicitud de que se conceda autorización a los Catedráticos, Profesores y Maestros oficiales de los diferentes Centros de enseñanza del Estado para ausentarse de sus destinos desde el día 31 de Marzo al 22 de Abril, ambos inclusive, con objeto de que puedan asistir a la citada peregrinación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la autorización interesada a los Maestros, Profesores y Catedráticos de los Centros docentes del Estado que lo deseen, siempre que durante su ausencia quede atendido el servicio de la enseñanza, previo certificado autorizado por los Inspectores de primera enseñanza o Jefes de los Centros respectivos en que así conste, y que deberá ser unido a la solicitud del interesado, debiendo justificarse al regreso ante los Inspectores o Jefe del Centro el haber asistido a la peregrinación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR.....

(*Gaceta* del 7.)

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Directorio militar por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado, relacionada con las dificultades expuestas por el Subsecreta-

rio de Fomento para dar cumplimiento a las normas preceptuadas por el párrafo sexto del art. 4.º del Estatuto de dicho Tribunal, aprobado por Real decreto de 19 de Junio de 1924, con arreglo a las cuales debe verificarse la intervención de las entregas de obras, materiales y efectos; resulta de los antecedentes unidos a dicha consulta que la única dificultad de orden material que puede presentarse para dar cumplimiento a los indicados preceptos es la referente a la forma en que han de intervenirse las obras que se realicen por el sistema de administración, en las cuales la adquisición de materiales y efectos tiene que hacerse de una manera continua desde que las obras empiezan hasta que terminan, invirtiéndose a medida que se reciben, por lo cual, si hubieran de depositarse aquéllos en espera de recepciones periódicas, se producirían con frecuencia paralizaciones en los trabajos, por tener que esperarse la presencia del Interventor correspondiente;

Considerando que no hay razón para que en las obras que se realicen por contrata se haga la intervención una vez terminadas, y en las que se realicen por administración haya de verificarse dicha intervención a medida que se vayan invirtiendo en ellas los materiales y efectos de que se componen, por lo cual, y con objeto de solucionar la dificultad expresada, es procedente que se dicte la oportuna aclaración al precepto mencionado del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al art. 23 del reglamento del mismo, en el que se desenvuelve la forma de aplicación de dicho precepto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la intervención de las obras que se realicen por administración se verifique únicamente cuando las obras se hallen concluídas, haciendo entonces, y con referencia a los documentos y cuentas que se considere conveniente reclamar, la comprobación de los materiales y efectos invertidos, y que cuando no se trate de obras nuevas, sino de conservación de las existentes, se establezca de modo análogo la intervención, si bien ejercitando ésta en forma periódica, en las condiciones que estime conveniente fijar el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado, atendiendo la naturaleza y forma de realizar dichas obras de conservación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Gaceta del 7.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Por así corresponderles, dados su número y situación en el Escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en virtud de vacantes ocurridas hasta el 31 de Diciembre de 1924, se concede el ascenso a Porteros segundos a los Porteros terceros que figuran en la siguiente relación, que principia con Vicente Barrachina Tecles y termina con Antonio Méndez Marina, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º El jubilado que figura ascendido tendrá derecho a las diferencias de sueldos y a la mejora de jubilación correspondiente.

3.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero último *(Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 12.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea baja definitiva en el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, el Portero quinto Antonio Navarro Domínguez, que, procedente de Instrucción pública y nombrado por segunda vez en el turno de cesantes con destino al Catastro urbano de Oviedo, no se ha presentado a tomar posesión del referido destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo ordenado por el excelentísimo señor General D. Luis Navarro y Alonso de Celada, Vocal del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, y oídos previamente los Claustros respectivos, se sirvan remitir a este Ministerio los siguientes informes:

1.º Respecto a la necesidad de la existencia de los cargos o destinos técnicos o administrativos existentes en el Centro a su cargo, que sin que hayan fijado las pruebas a que ha de someterse quien los desempeña para demostrar su capacidad, han ido apareciendo en presupuestos sucesivos, y precepto legal en que se ha fundado su creación, y

2.º Caso de ser reconocidamente necesaria su subsistencia, según los fundamentos que aduzcan, deberán informar a qué pruebas deben ser sometidos, para demostrar su capacidad para el cargo, los que aspiren a su desempeño.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES Y JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. acerca de la calificación que en los exámenes extraordinarios de Septiembre ha de darse a los alumnos que fueron suspensos o no se presentaron en los ordinarios;

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.º y 20 del reglamento de 10 de Mayo de 1901, así como en la Real orden aclaratoria de 22 de Agosto del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea resuelta la expresada consulta en sentido general, determinando que los alumnos oficiales y no oficiales que fueron suspensos o no presentados en los exámenes de Mayo y Junio pueden sufrir examen en el mes de Septiembre, siendo calificados únicamente con las notas de aprobado y suspenso. Sólo tendrán derecho a las calificaciones de notable y sobresaliente en los citados exámenes extraordinarios los alumnos libres que son matriculados durante el mes de Agosto.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS PORTEROS TERCEROS ASCENDIDOS	Número en el Escalafón definitivo.	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO (de ascenso con arreglo al Real decreto de 22 de Febrero de 1924.	PORTEROS SEGUNDOS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
Vicente Barrachina Tecles	1	Hacienda	11 Enero 1924.	Primero	Rufino González López, por ascenso.
Joaquín Hernández Martínez	2	Gracia y Justicia	22 Enero 1924.	Tercero	Venancio Manso Heredero, por fallecimiento.
Sebastián Antonio Rey (jubilado en 20 de Enero de 1925)	3	Hacienda	29 Enero 1924.	Primero	Manuel Espín Ferrer, por ascenso.
Wenceslao Fernández del Pozo	4	Idem	10 Feb. 1924	Tercero	Fulgencio Fuertes Macanaz, por ídem.
Martín Redondo Mena	5	Idem	18 Feb. 1924	Primero	José Menéndez Rodríguez, por jubilación.
Damián Pampliega Riaño	6	Idem	15 Marzo 1924.	Tercero	Manuel Solís Vázquez, por ídem.
Cirilo García Miguel	7	Idem	15 Marzo 1924.	Primero	Florencio Alvarez Vázquez, por ascenso.
Eladio José María Martínez	8	Idem	18 Marzo 1924.	Tercero	Pedro Rodríguez Moreno, por ídem.
Baltasar Vara Morales	9	Instrucción pública	22 Marzo 1924.	Primero	Domingo Simón Martínez, por jubilación.
Enrique Gutiérrez Hernández	10	Idem	1 Abril 1924.	Tercero	Donato Martínez Vilumbrales, por ascenso.
Hipólito Robledo Martín	11	Hacienda	5 Abril 1924.	Primero	Manuel Campoamor Fernández, por jubilación.
Francisco Pérez Romero	12	Idem	17 Abril 1924.	Tercero	Cipriano Piñeiro Pérez, por fallecimiento.
Antonio Martínez Martínez	13	Idem	4 Mayo 1924.	Primero	José Martínez Treviño, por ídem.
Faustino de la Mano Martín	14	Instrucción pública	15 Mayo 1924.	Tercero	Francisco González Gutiérrez, por ascenso.
Virgilio Valdés Quijano	15	Hacienda	24 Mayo 1924.	Primero	Claro Muñoz Gardel, por ídem.
Juan Macías Fernández	16	Idem	25 Mayo 1924.	Tercero	Julián Pérez Blasco, por fallecimiento.
José María González Cebreiro	17	Idem	15 Junio 1924.	Primero	Juan Sampol Ferrer, por ascenso.
Domingo Marco Mariano	18	Gobernación (Telégrafos).	22 Julio 1924.	Tercero	Francisco Valiente Rodríguez, por jubilación.
Daniel Monge Franco	19	Intrucción pública	26 Julio 1924.	Primero	Aquilino Meneses Sánchez, por ascenso.
Luis González Silva	20	Hacienda	7 Agosto 1924.	Tercero	Alberto de la Cruz Moneo, por jubilación.
Alejandro Sancho García	21	Idem	24 Agosto 1924.	Primero	Arturo Cazorla Cazorla, por ídem.
Natalio González Paje (con treinta y cinco años, nueve meses y doce días de servicios)	164	Idem	22 Oct. 1924	Segundo	Bernardino Martín Fuentes, por ascenso.
Enrique Díaz López	22	Idem	18 Nov. 1924	Tercero	Camilo de Gracia, por ídem.
José Avila Menayque	23	Idem	22 Nov. 1924	Primero	Lorenzo Encinas González, por jubilación.
Antonio Méndez Marina (con treinta y cuatro años, nueve meses y cinco días de servicios).	165	Instrucción pública	24 Dic. 1924	Segundo	Filemón Muñoz Izquierdo, por ascenso.

NOTA. Por no reunir ningún Portero hasta 2 de Octubre de 1924 dos años en la categoría no se aplica el turno segundo o de compensación hasta tal fecha.

Madrid 10 de Marzo de 1925.—P. D., MUSLERA.

(*Gaceta* del 12.)

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN ISIDRO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza al Profesor numerario de la misma D. Juan de Dios González Pizarro, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Habiendo fallecido con fecha 24 de Enero último el Profesor numerario de Patología especial médica de Enfermedades esporádicas de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza D. Pedro Martínez Baselga, que ocupaba el núm. 2 de la quinta catego-

ría del Escalafón general de dicho Profesorado, con el sueldo de 9.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer que para ocupar dicha vacante sea nombrado el Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León D. Ramón Coderque Navarro, actualmente en comisión, a quien se le concedió el reingreso como excedente voluntario por Real orden de 14 de Noviembre de 1922, debiendo continuar figurando con el núm. 1 de la quinta categoría del referido escalafón y sueldo anual de 9.000 pesetas, a partir del día 25 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 27.)

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesoras de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza para que el Auxiliar numerario de dicho Centro docente D. Buenaventura Orensanz y Moliné se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología especial y Terapéutica, vacante por fallecimiento del Profesor titular de esta asignatura;

Teniendo en cuenta que dicho Auxiliar ha sido propuesto con fecha 2 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta hecha por el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza y, en su consecuencia, que el Auxiliar D. Buenaventura Orensanz y Moliné se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología especial y Terapéutica con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a ésta, a partir del día 2 del corriente, conforme determina el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y cesando en el percibo del sueldo o gratificación que se le viene acreditando por el desempeño de su cargo de Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. José Sanchiz Fúster, Profesor auxiliar excedente de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, en la que solicita se le nombre Auxiliar de la Escuela de Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha sido remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. José Sanchiz Fúster, Profesor auxiliar excedente de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, fué declarado excedente en virtud de la supresión de la Escuela de Veterinaria de Santiago por Real orden de 11 de Julio último, reconociéndosele el derecho señalado en el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, o sea el de ser colocado fuera de turno en la primera vacante que ocurriera en Establecimiento de la misma categoría, de igual grado de enseñanza y de asignatura igual a la que desempeñaba.

»Que apoyándose en los términos de su Real orden de excedencia y en el contenido del citado Real decreto, el interesado solicita que se le nombre para el mismo cargo vacante en Madrid.

»Que el Negociado y Sección de enseñanzas especiales del Ministerio informan en sentido negativo, fundándose en las diferencias de categoría de la Escuela de Madrid con las demás de su clase; en que el único sistema de provisión para la Escuela de Madrid es la oposición, conforme a los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1912, 30 de Abril de 1915 y en la diferencia de haber anual de los Auxiliares de Madrid y provincias, 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente.

»Que el Consejo de Instrucción pública informa:

»1.º Que procede desechar la pretensión de D. José Sanchiz Fúster para obtener en propiedad la plaza de Auxiliar de Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y

»2.º Que no obstante, puede y debe conferírsele dicha plaza en comisión, con la dotación de 2.000 pesetas que tiene asignada, hasta que se acuerde su provisión en propiedad o hasta que al Sr. Sanchiz se le adjudique la vacante a que tiene derecho por su calidad de excedente forzoso. Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo.

»Considerando que D. José Sanchiz Fúster fué declarado excedente forzoso por Real orden de 11 de Julio último, que le concedió el derecho señalado en el art. 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, conforme al cual, los Catedráticos excedentes por supresión o reforma serán colocados fuera de turno en las primeras vacantes que haya en Establecimientos de la misma categoría, de igual grado de enseñanza y de asignatura igual a la que desempeñaban cuando entraron en aquella situación o a la que antes obtuvieron por oposición directa;

»Considerando que la vacante que solicita el Sr. Sanchiz es evidente que no reune estas condiciones, porque, si bien el plan de enseñanzas es igual en todas las Escuelas de Veterinaria, no existiendo en la actualidad las diferencias establecidas en el artículo 140 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, sin embargo, en el estado actual de nuestra legislación, cabe estimar de superior categoría la Escuela de Madrid, en relación con las demás, como lo demuestra el propio Real decreto de 30 de Abril de 1915, que invoca el interesado al establecer distintos procedimientos para la provisión de sus Cátedras, y el hecho de aparecer en el Presupuesto con superiores dotaciones de material y personal, por lo que la plaza de Auxiliar que se solicita está retribuída con 2.000 pesetas, en lugar de 1.500 asignadas a la plaza últimamente desempeñada por el Sr. Sanchiz en la suprimida Escuela de Santiago;

»Considerando que esto, no obstante, si la buena regularización de los servicios aconsejara la utilización de los del excedente forzoso de que se trata, podría concedérsele en comisión dicha plaza hasta tanto que se produzca la provisión en propiedad de la misma, o la colocación definitiva del interesado en plaza de su categoría,

»Esta Comisión es de dictamen:

»1.º Que procede desestimar la pretensión de D. José Sanchiz Fúster, y

»2.º Que si el Ministerio considera conveniente utilizar los servicios del excedente forzoso de que se trata, podría conferírsele en comisión la vacante que existe en la Escuela de Veterinaria de Madrid de Profesor auxiliar de Parasitología y Bacteriología, hasta tanto que se adjudique en propiedad dicha plaza o se coloque definitivamente al interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo que se propone en el núm. 1.º del preinserto dictamen, ha tenido a bien desestimar dicha petición, no estimando conveniente, al propio tiempo, utilizar los servicios del interesado para ocupar en comisión la vacante que existe en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS ESPECIALES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Piedad de Dios e Hidalgo, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Salamanca y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Oviedo y Zamora.

Méritos y servicios de D.ª María de la Piedad de Dios e Hidalgo.

Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en virtud de oposición, por Real orden de 28 de Mayo de 1911.

Desde su ingreso en el Profesorado ha tenido a su cargo el grupo de asignaturas de Matemáticas.

Ha sido Profesora provisional en la Escuela Normal de Maestras de León, durante once meses y trece días.

Es Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 1901.

Posee el título profesional correspondiente.

Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora desde el 16 de Octubre de 1911 a 18 de Noviembre de 1917.

Directora del mismo Centro desde 19 de Noviembre de 1917, en cuyo cargo continúa actualmente.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Sagarra Tarascó, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Zaragoza y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Gerona y Teruel.

Méritos y servicios de D.ª Carmen Sagarra Tarascó.

Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), nombrada por Real orden de 24 de Febrero de 1920 como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 8 de Septiembre de 1920, y en virtud de permuta, pasó a desempeñar la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Por Real orden de 5 de Septiembre de 1921, y también en virtud de permuta, pasó a desempeñar las asignaturas del grupo de Pedagogía en la misma Escuela.

En virtud de nueva permuta, concedida por Real orden de 24 de Septiembre de 1924, volvió a encargarse de las asignaturas de Física, Química e Historia natural.

Posee el título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispue to en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Ubeda Romero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 19 de Enero último; debiendo disfrutar esta prórroga de licencia en Murcia y entendiéndose concedida a partir del día 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo)

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruído a D.ª Josefa Uriz y Pi, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta formulada por el Consejo universitario de Barcelona, ha resuelto imponer a dicha Profesora el correctivo de separación del servicio por un año, con pérdida del sueldo y del tiempo.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Jefe, del Gobierno, Presidente del Directorio militar, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Alicia Lasala de Haro solicitando que se la nombre Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería, con la gratificación de 1.000 pesetas y antigüedad de 6 de Junio de 1923, y que se le reconozcan los servicios desde esta fecha, así como el reintegro de los haberes percibidos por D.ª Dolores Brea Gorostiza;

Resultando que por Real orden de 26 de Diciembre último se dispuso el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en 24 de Octubre de 1924, por la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por la Sra. Lasala de Haro contra la Real orden de 6 de Junio de 1923, por la que se nombró a D.ª Dolores Brea Gorostiza para el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería;

Resultando que, en virtud de la Real orden primeramente citada, se dictó la de 31 de Enero del corriente año, por la que se resuelve declarar sin efecto la de 6 de Junio de 1923, cesando, en su consecuencia, D.ª Dolores Brea en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestras de Almería y nombrando en propiedad para dicho destino a D.ª Alicia Lasala;

Considerando que en el fallo que antes se menciona se revoca la repetida Real orden de 6 de Junio de 1923, declarando en su lugar el derecho preferente de la Sra. Lasala sobre doña Dolores Brea para ser nombrada Auxiliar de Pedagogía de la referida Normal, por lo que el Ministerio se ha limitado a dar cumplimiento a dicha Sentencia en sus propios términos, toda vez que en ella no se reconoce a la recurrente los servicios que solicita, ni el derecho a percibir haberes desde la fecha de la Real orden revocada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el reconocimiento de servicios y antigüedad de nombramiento, así como el reintegro de haberes solicitado por doña Alicia Lasala de Haro en la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 16 del actual, inserta en la *Gaceta* de hoy, confirmando los nombramientos de la primera serie de opositoras de la convocatoria de 1923, que apareció con carácter provisional en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Enero último;

Visto asimismo que en el párrafo primero de la parte dispositiva de dicha Real orden se dice erróneamente que se declaran definitivos los nombramientos provisionales de las opositoras números 2 al 25, sin modificación alguna, debiendo decir del 2 al 27, que son las incluídas en la repetida relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga pública dicha rectificación, teniéndose por definitivos todos los nombramientos de las Maestras incluídas en la relación provisional publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Remigio Rubio Tirado, Maestro de Fuente-Piedra (Málaga), núm. 8.221 del primer Escalafón, recurriendo contra el acuerdo de esa Sección administrativa que le devolvió las fichas y relaciones de petición de traslado por cuarto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Teniendo en cuenta que dicho Maestro reingresó en la Escuela que sirve en la actualidad en 3 de Septiembre de 1921, una vez terminada la excedencia voluntaria que le fué concedida por Real orden de 20 de Septiembre de 1918 y lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 74 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Rubio Tirado y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa recurrido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Valenzuela Moreno, Maestro de Fuente Palmera (Córdoba), núm. 4.983 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Moradillo Castro, Maestra de Valderate (Burgos), núm. 1.805 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D. Maximino Gómez González, Maestro de La Jaba (León), núm. 8.732 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Raquel Fernández del Río, Maestra de Ruvaiño (Lugo), solicitando la excedencia ilimitada;

Resultando que la Sra. Fernández del Río, nombrada provisionalmente por el quinto turno Maestra de Castro Meilán, de la misma provincia, confirmado el nombramiento por Real orden de 16 del actual (*Gaceta* del 21);

Considerando que de concederle la excedencia a la interesada en la actual Escuela como Maestra del segundo Escalafón, se vería imposibilitada de posesionarse de la Escuela que le fué adjudicada por el quinto turno, perdiendo en tal caso los derechos adquiridos con la oposición, derechos que perderá también si, una vez confirmado su nombramiento, no se posesionase dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas

por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos: por D.ª Cecilia Dolores Márquez Cid, Maestra de La Quart (Barcelona), y doña Brígida Cervera Ferreres, Maestra de Chiriveta (Huesca);

D. Angel Villora Jiménez, Maestro de Portilla (Alava) y don Salvador Sánchez Sánchez, Maestro de Avileses (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vistas las peticiones de permuta formuladas por los Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D. Andrés Martín García, Maestro de Sin (Huesca), y D. Tomás Cebrián Martín, Maestro de Gallocanta (Zaragoza);

D. Cesáreo García Valbuena y D. Julián Escaja Pérez, Maestros, respectivamente, de La Sota y Cerezal (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro Fernández García, Maestro de Villasinta (León), en súplica de que le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia solicitada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Aróstegui Montoya, núm. 2.329 del segundo Escalafón, en solicitud de que se la declare con plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que ingresó en propiedad en el Escalafón general primario en 22 de Enero de 1905, en el que ha permanecido sin interrupción alguna, y que justifica debidamente haber aprobado oposiciones en turno libre en 1888, hallándose, por lo tanto, comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar, en su consecuencia, a la Sra. Aróstegui con plenitud de derechos, e incluir a la misma en el primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de niños de San Martín de Vea (Pontevedra), D. Benigno Fraga San Martín;

Teniendo en cuenta la declaración favorable de varios vecinos, el informe del Delegado gubernativo de La Estrada e igualmente el de la Inspección de primera enseñanza, y considerando que en algunas se advierte que la conducta del Maestro no es un modelo y el cumplimiento de sus deberes ha sido deficiente; que la embriaguez, además del mal ejemplo, en un Maestro rebaja siempre su dignidad ante los padres de familia, y esta falta debe ser corregida por prestigio del propio Profesor,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Benigno Fraga San Martín la corrección quinta del art. 161 del Estatuto vigente en su grado máximo, o sea suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por D. Gervasio Fernández, don Cayo Huerres y D. Mateo Huerres, vecinos de Pivierda, Concejo de Colunga (Oviedo), suplicando que, previos los trámites oportunos, se ordene el esclarecimiento de los hechos injustamente formulados contra el Maestro del inmediato pueblo de San Martín de Valles, D. Jesús Rodríguez Rodríguez, separado de la enseñanza por un año, según Real orden de 27 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que los firmantes de la instancia pertenecen a Concejo distinto al del Maestro a favor de quien solicitan la revisión del expediente que le fué incoado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los vecinos del Concejo de Colunga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela nacional mixta de Valdespino Cerón, Ayuntamiento de Mataceza (León), D.ª Casimira Pichel Polledo;

Teniendo en cuenta los favorables informes que se acompañan y que en la hoja de servicios de la interesada no consta nota alguna desfavorable en los diez y ocho años que lleva de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la Maestra D.ª Casimira Pichel, y amonestarla para que cuando tenga precisión de ausentarse de su cargo solicite el correspondiente permiso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro sustituído de la Escuela nacional de Turienzo Castanero, Castropodame (León), D. Ramón Mansilla Velasco;

Teniendo en cuenta que si los hechos que se hacen constar hubiesen sido ciertos, la Inspección debió denunciarlos oportunamente, pues en cinco años transcurridos pudo hacerlo, cual era su deber, proponiendo asimismo, con arreglo al Estatuto, la incursión del Maestro D. Ramón Mansilla Velasco en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, e instruir el respectivo expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro en situación de sustituído D. Ramón Mansilla Velasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Puentecaldelas (Pontevedra), D. Manuel Escribano Sánchez;

Teniendo en cuenta que el primer resultando del acta del juicio de faltas celebrado en Puentecaldelas el día 10 de Noviembre último, consta declarar probado el hecho de embriaguez de D. Manuel Escribano Sánchez, siendo éste un vicio detestable y más grave en un Maestro que debe procurar dar buen ejemplo conduciéndose en toda ocasión de la manera más irreprochable,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Manuel Escribano Sánchez la corrección tercera del art. 161 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Cuadrado Vicente, Maestro de Blascojimeno (Avila).

D. Carlos Núñez, Maestro de Villardeliebres (Orense).

D. Lino A. Velasco, Maestro de Yela (Guadalajara).

D.ª Dolores Quintana, Maestra de Albatalia (Murcia).

D.ª Ernestina Rebull Arredondo, Maestra de Santa María de Marlés (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ignacio Alumis Salvadó, Maestro de Vilella Alta (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Lucio Fernández, Maestra de Igueste de San Andrés (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alejandro Martínez, Maestro de Cidad de Valdeporres (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rita A. Buceta Guimil, Maestra de Pozo (Pontevedra), núm. 3.669 del Escalafón;

D. Manuel Alvarez Fernández, Maestro de La Vega (Oviedo), número 562;

D.ª Victorina Miguel Jiménez, Maestra de Medina del Campo (Valladolid), núm. 5.028;

D.ª Margarita Meléndez González, Maestra de Sorbas (Almería), núm. 3.261;

D.ª Mercedes Martínez Cisneros, Maestra de Cardeiró (La Coruña), núm. 3.165;

D.ª María de los Dolores González Cámara, Maestra de Quintanilla-San García (Burgos);

D.ª María Francisca Gomis Borderá, Maestra de Fuentes de Ayodar (Castellón);

D. Emilio Ronda y Duque, Maestro de Villadangas (León), número 7.204;

D. Jacobo Rodríguez López, Maestro de Valverde Enrique (León), núm. 4.327;

D. Isidoro Pérez Rivas, Maestro de Morella (Salamanca), número 4.628;

D. Antonio Pereiro Villanueva, Maestro de Sixto (Pontevedra), núm. 5.192;

D.ª Facunda Veres Sanz, Maestra de Hontangas (Burgos), número 427;

D.ª Avelina Soto Valenzuela, Maestra de Nigrau (Pontevedra), número 6.070;

D.ª Hermelinda Sánchez Gómez, Maestra de La Horcajada (Avila), núm. 3.068, y

D.ª Teresa Certada Barri, Maestra de Barcelona, núm. 333, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magis-

terio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1924.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Comín Segura, Maestra de Huecas (Toledo), núm. 6.986 del Escalafón;

D.ª Sofía Alonso Novos, Maestra de Chaguazoso (Orense);

D.ª Juana Cardeñosa Martínez, Maestra de Ferral de Bernesga (León), núm. 4.451;

D.ª Concepción Llinás Guich, Maestra de Colella (Barcelona), número 2.713;

D.ª Paulina R. Viera López, Maestra de Hoyos (Cáceres), número 6.445;

D.ª Francisca Villería y García, Maestra de Hervás (Cáceres), número 692;

D.ª Antonia Vega Baca, Maestra de Gijón (Oviedo), núm. 3.326;

D.ª Angela Villería García, Maestra de Narros de Matalayegua, (Salamanca), núm. 7.461;

D.ª Paulina G. Tolosa Mercader, Maestra de Zaragoza, número 6.870;

D.ª Francisca Sanchís Ferrer, Maestra de Pina de Montalgrao (Castellón);

D.ª Silveria Soler Bataller, Maestra de Canals (Valencia); número 2.891, y

D.ª Dolores Santiago Enríquez, Maestra de Fuente Piedra (Málaga), núm. 2.519, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clotilde Uñach del Arco, Maestra de Villoria (Orense), núm. 4.499 del Escalafón, y

D.ª Cándida Ruibal Castro, Maestra de Paradela (Pontevedra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Orense y Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Rivelles Vidal, Maestro de Barlaguena (Teruel), núm. 2.131 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Luciana Navarro Casas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Francisco Martínez Benedicto, Maestro de Lagueruela (Teruel), núm. 6.070 del Escalafón;

D. Ceferino López Rodríguez, Maestro de Villavidel (León), número 5.187;

D. José Gómez Fernández, Maestro de Cuadrilla Alta, en Ortigueira (La Coruña), núm. 5.245;

D.ª Jacinta Silva del Pino, Maestra de Fuente de San Luis (Valencia), núm. 296;

D.ª Paula Sáez Gandía, Maestra de Villamarchante (Valencia), núm. 973, y

D. Francisco Beceiro Díaz, Maestro de Doso, en Narón (La Coruña), núm. 5.337, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza, Oviedo, Valencia y Santiago.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Trinidad Izquierdo Aguilar, Maestra de Ferreruela de Huerva (Teruel), núm. 1.477 del Escalafón, y

D.ª Elisa Boluda Mas, Maestra de Villanueva de Castellón (Valencia), núm. 1.323, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Sec-

ciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Valencia.

Vistos los expedientes incoados por D. Ambrosio Cebrián Santos, Maestro de la Escuela del Portal Nuevo de Valencia (Valencia), núm. 65 del Escalafón;

D. Manuel Gil García, Maestro de Los Rábanos (Soria), número 1.564;

D. Mauricio Sancho Jiménez, Maestro de Zubieta (Navarra), número 166, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Fulgencio Pedro Pérez y Acelron, del cargo de Maestro sustituto de Mohorte (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Emeteria Lobos Fernández, del cargo de Maestra sustituta de Revilla de Campos (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefa Rufina Castañer Montdi del cargo de Maestra sustituta de Borge (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Rosa Rodríguez Arsas del cargo de Maestra sustituta de Trasportela (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Fermina Hocas del cargo de Maestra sustituta de Cabrera de Igualada (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Prisciliana Alonso García del cargo de Maestra sustituta de Velilla de Guardo (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Purificación Gallardo Gutiérrez del cargo de Maestra sustituída de Alozaína (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Ignacio Canturrí Pallarés del cargo de Maestro sustituto de Vallfogona (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María D. Vilches García del cargo de Maestra sustituta de Buendía (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en ternas, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Juan Aguiló Valentí.

En el de madre de familia a D.ª Margarita Rosiñol Novara.

En el de Eclesiástico, a D. José Auba.

En el de Jefe del Ejército a D. Miguel Ribas de Pina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Baleares.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta asesora y de propuesta de las obras que se envíen a la Exposición internacional de Artes decorativas que habrá de celebrarse en París en el próximo año, en sesión de esta fecha, designar un Secretario general y una Subcomisión ejecutiva encargada de organizar la concurrencia de España al expresado certamen y con todas las facultades inherentes a ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la referida propuesta, ha tenido a bien aprobar y, en su consecuencia, nombrar Secretario general de la misma a D. Rafael Domenech, y para constituir la Subcomisión ejecutiva, a más del Secretario general Sr. Domenech, a los Sres. D. Luis Pérez Bueno, don Pedro Artiñano y D. Francisco Pérez Dolz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en todo momento, y en caso de que ausencias o circunstancias imprevistas hagan necesaria su actuación directa e inmediata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los Vocales de la Junta asesora y de propuesta de obras para la Exposición internacional de Artes decorativas e industriales modernas que ha de celebrarse en París, en la primavera de 1925, nombrada por Real orden de 24 de Septiembre, excelentísima señora Duquesa de Medinaceli y excelentísimo señor Duque de Alba, ejerzan en la referida Junta el cargo de Vicepresidentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. José López Pedré solicitando le sea concedida la excedencia de su cargo de Maestro vaciador de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, concediéndole la excedencia en la forma que determina el artículo 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y sin que proceda hacer la provisión de la vacante que así resulta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la vacante producida por jubilación del Profesor de término que desempeñaba la clase de Cerámica y Vidriería artística de dicha Escuela, se encargue transitoriamente de la misma la Ayudante meritoria, a ella adscrita, D.ª María Luisa Villalba y Escudero, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la citada clase, a partir del día 11 de Octubre último en que se declaró jubilado a dicho Profesor y se encargó de la clase la referida Ayudante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

El excelentísimo señor Presidente del Directorio militar me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, en la que, de acuerdo con la Junta de Profesores de dicho Centro, solicita una aclaración modificativa de la regla transitoria de la Real orden de esta Presidencia del Directorio militar de 11 de Septiembre de 1924, que preceptúa que «la matrícula y exámenes »de enseñanza no oficial de las asignaturas de la especialidad »de Aparejador se verificarán por última vez en las Escuelas »Industriales durante el curso en que dicha Real orden fué »dictada»;

»Considerando lógico que, una vez que en las referidas Escuelas terminan sus estudios los alumnos oficiales del segundo y tercer grupo, para los cuales existen Profesorado y dotación especial en aquéllas, puedan también hacerlo los alumnos no oficiales de los mismos grupos, quedando las dos Escuelas de Arquitectura, la de Madrid y Barcelona, con los correspondientes al curso preparatorio y primer grupo, que son para los que, con carácter provisional, tienen designado su Profesorado,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se modifique la regla transitoria de la Real orden de 11 de Septiembre de 1924 en el sentido de que «los alumnos no oficiales de la ca»rrera de Aparejador se matricularán y examinarán por este »año en las Escuelas Industriales de los grupos segundo y ter»tercero».

»Y como consecuencia de lo anteriormente preceptuado, es asimismo la voluntad de S. M. que para los alumnos de la carrera de Aparejador a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios y que no han podido ser matriculados ni examinados en Enero último, se abra un plazo de matrícula de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo empezar los exámenes a los cinco días de terminar el plazo de matrícula.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D.ª María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, por causa de enfermedad justificada, a la interesada una primera prórroga de un mes con todo el sueldo del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino en la Biblioteca del Instituto de Mahón, al que ha sido adscrita al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por el Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Joaquín María de Navascués y de Juan, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación, conforme al art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando, sin número, su lugar en el Escalafón, con derecho a ganar puestos dentro de su categoría y grado hasta llegar al núm. 1 de ésta, en el cual se estacionará por no llevar diez años de servicios efectivos en el mismo Cuerpo, pues ingresó en 26 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiendo sido destinado el Teniente Coronel de Estado Mayor e Ingeniero Geógrafo D. José Asensio Torrado al servicio en el Protectorado para mandar la Mehala de Larache, núm. 3, y las intervenciones de dicha zona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en virtud de la Real orden de la Presidencia de fecha 19 de Octubre de 1921, ha tenido a bien declararle en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, reservándole la plaza en este Cuerpo para cuando termine su compromiso militar, entendiéndose esta situación de excedente forzoso desde el día 1.º de Marzo venidero, día siguiente al en que cesa en su destino, pero sin derecho a ningún devengo por ese Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante principal D. Manuel Gamboa Lozano, debiendo hacer uso de la misma en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 13 de Febrero corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 4 de Febrero último y por enfermo viene disfrutando el Topógrafo Ayudante primero D. Antonio Romero Laó, debiendo continuar en Villanueva y Geltrú y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 21 del referido mes de Febrero, siguiente al en que termina la licencia anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Siendo conveniente para el servicio que el Topógrafo Ayudante segundo D. José Alía y Sánchez, afecto a la Brigada de Conservación, de Toledo, se traslade a Madrid con los trabajos efectuados en la última campaña para proceder a la colocación de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión del servicio, cuya duración no podrá exceder de veinte días, y con derecho a dietas, se traslade a Madrid el referido Topógrafo Ayudante segundo D. José Alía y Sánchez al objeto indicado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

El excelentísimo señor Presidente del Directorio militar me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Invitada España por el Gobierno de Egipto para concurrir oficialmente al Congreso Internacional de Geografía, que ha de tener lugar en El Cairo durante el mes de Abril próximo,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

»1.º Que se acuerde la concurrencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al expresado Certamen internacional.

»2.º Que lleve la representación oficial del Ministerio y de la Dirección general del Instituto Geográfico el Subdirector e Inspector del Instituto D. José Galbis Rodríguez, a cuyo funcionario se confiere para estos efectos comisión especial del

servicio por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.

»3.° Que todos los gastos que estos servicios ocasionen por dietas y viajes sean satisfechos conforme a las disposiciones aprobadas por Real decreto de 19 de Junio de 1924 y con aplicación al capítulo 22, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de gastos vigente para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

FACULTAD DE MEDICINA

En Junta celebrada por esta Facultad, en sesión de 11 del actual, se acordó anunciar a concurso una plaza de Médico de guardia del Hospital, con la dotación de 1.500 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los méritos que crean pertinentes y debiendo acreditar las siguientes condiciones:

Ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, no exceder de cinco años la fecha en que terminó los estudios del período de la Licenciatura.

Serán preferidos para la propuesta que ha de elevarse a la Superioridad, los que hayan sido alumnos internos o becarios por oposición, siendo la duración del cargo para el que sea nombrado sólo por cuatro años, a contar desde el día de la toma de posesión.

Salamanca 20 de Febrero de 1925.—*El Decano accidental*, A. NÚÑEZ.—*El Secretario de la Facultad*, GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección acordó anunciar por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de las plazas de Ayudantes que resultan vacantes en las Secciones y asignaturas de esta Escuela, expresadas a continuación:

Una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, una de la de Ciencias, una de la de Pedagogía, una de la asignatura de Caligrafía y una de la de Francés.

Los aspirantes a dichas plazas deberán someterse a las pruebas de suficiencia acordadas por el Claustro, consistentes en la explicación durante una semana y a presencia del Profesor respectivo de las lecciones de clase, correspondientes a las distintas asignaturas que integran la Sección, y terminada esta prueba, darán una lección a los alumnos en presencia del Claustro, el cual calificará a los aspirantes, y en su caso, elevará propuesta unipersonal por cada vacante al Rector de la Universidad a quien corresponde el nombramiento.

Para tomar parte en los ejercicios de prueba es menester solicitarlo de la Dirección de esta Escuela dentro del plazo indicado, mediante instancia extendida en papel timbrado de la clase octava, acompañando con ella los documentos justificativos de que el aspirante es mayor de veintiún años y menor de treinta y cinco y de que se halla en posesión del título de Maestro de primera enseñanza por el vigente plan de estudios o del de superior por el anterior.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se notificará en el tablón de anuncios de esta Escuela Normal el día y hora señalado para la presentación de los aspirantes, a fin de proceder a la realización de las pruebas.

Orense 16 de Febrero de 1925.—*El Director interino*, ilegible.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

ANUNCIO

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 30 de Enero de 1920, reorganizando el Cuerpo de Auxiliares, y de acuerdo con lo que dispone el art. 14 de dicho Real decreto, se anuncia, para su provisión, una Ayudantía de Caligrafía.

Las condiciones que han de reunir las aspirantes son las que se determinan en el apartado 2.° del mencionado Real decreto. Las aspirantes han de ser mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco y poseer el título de Maestra de primera enseñanza por el vigente plan de estudios o el de Maestra superior.

Las pruebas de suficiencia a que se refiere el apartado 2.° del mencionado art. 14 serán las que a continuación se expresan:

1.ª Contestar, por escrito, a un tema de Historia de la Caligrafía española.

2.ª Contestar, oralmente, a dos temas, uno de teoría de la escritura y otra de Gramática castellana.

3.ª Escribir una cláusula en diferentes tipos de letra cursiva y un abecedario de letra de adorno que salga a la suerte.

4.ª Explicar a las alumnas una lección, que salga a la suerte, del cuestionario que estará a disposición de las aspirantes en la Secretaría de esta Escuela, a partir del día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Soria 19 de Febrero de 1925.—*La Secretaria*, JULITA C. MEDINA.

(*Gaceta* del 28.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 31 de Agosto de 1922 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

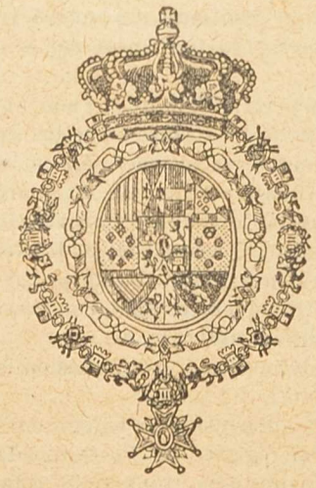
Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 24 de Marzo de 1925 — Núm. 24



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden proveyendo plazas de Maestros y Maestras en la zona del Protectorado de Marruecos.—Página 341.
Otra sobre la casa-habitación de los Porteros.—Página 342.
Otra sobre ascensos de Porteros.—Página 343

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de las vacantes ocurridas durante el mes de Febrero.—Página 343.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia a D. Luis Navía.—Página 343.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Disponiendo se anuncie a concurso-examen la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.—Página 344.*
Recordando a los Jefes de Centros la observancia de las reglas establecidas sobre traslados de Porteros en las Reales órdenes de 23 de Febrero del 24 y 13 de Enero del 25. Página 344.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sobreseyendo el expediente formado al señor Díaz Rozas.—Página 344.*
Disponiendo se anuncie a concurso de traslado las plazas vacantes en la provincia de Granada.—Página 344.
Gracias de Real orden al Director del Instituto de León.—Página 344.
Sobre las autorizaciones para tomar parte en la segunda peregrinación del Magisterio español a Roma.—Página 344.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 345.*

MATERIAL.—*Relación de los Centros, entidades y particulares que no han justificado la inversión de sus libramientos.—Página 345.*

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Aprobando el proyecto de edificio para Escuelas unitarias de niños y de niñas en Hontoria del Pinar.—Página 348.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el nombramiento de diez Delegados para formar parte del Consejo de Alto Patronato de los Exploradores de España.—Página 348.*
Recomendando a los Jefes de los servicios provinciales más actividad en el envío de las nóminas de los Maestros.—Página 348

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 348.
Subasta de inmueble.—Página 351.
Resolución del expediente de la Escuela de niñas de Yélamos de Abajo.—Página 352.
Inversión de herencias.—Página 352.
Audiencias.—Página 353.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 353.*
Amortización de plaza.—Página 353.
Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 354.
Concurso desierto.—Página 354.
Licencia.—Página 354.
Gratificación por desempeño de Cátedra al Sr. Sánchez Guisande.—Página 354.
Nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid.—Página 354.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 354.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 355.*
Renuncia.—Página 355.
Acreditando haberes a los Auxiliares y Ayudantes que hayan desempeñado Cátedras en los meses de Julio a Septiembre.—Página 355.

AYUDANTES.—*Gratificación a la Sra. Eguaraz.—Página 355.*

ALUMNOS.—*Militares: autorizándoles para asistir sin armas a las Cátedras.—Página 355.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Rectificación al nombramiento de D.ª María Muñoz.—Página 355.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga de fecha.—Página 356.*
Concedidas.—Página 356.
Reintegro de pensión sobrante.—Página 356.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se desestima petición del Sr. Tirado Hidalgo.—Página 356.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la provisión de las plazas de Maestros y Maestras vacantes en las Escuelas de la Zona, así como la creación de una Escuela mixta en Segangan; de una plaza de Profesora de Labores en la Escuela de la Alianza Israelita, de Tetuán, y el aumento de plazas de Maestros españoles en las Escuelas Hispano-Arabes de Tetuán y Larache.

La provisión de estas plazas se hará con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Las plazas que deben cubrirse y sus asignaciones son las siguientes:

En Tetuán:

Una plaza de Maestra en la Escuela española de niñas, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.

Una plaza de Maestro en la Escuela Hispano-Arabe de niños, con 3.600 pesetas de sueldo.

Una plaza de Profesora de Labores de adorno en la Escuela de la Alianza Israelita, con 1.500 pesetas de sueldo y 1.500 de gratificación.

En Larache:

Una plaza de Maestro de la Escuela española de niños, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.

Una plaza de Maestro en la Escuela Hispano-Arabe, con pesetas 3.600 de sueldo.

En Zeluán, Monte-Arruit, Cabo de Agua y Segangan:

Una plaza de Maestro en cada una de ellas, con 1.200 pesetas de sueldo y 1.200 de gratificación.

En Zeluán:

Una plaza de Maestra, con 1.200 pesetas de sueldo y 1.200 de gratificación.

Los Maestros y Maestras designados para ocupar estas plazas recibirán una subvención anual de 1.000 a 1.200 pesetas para casa-habitación, según la categoría. También podrán concederse remuneraciones especiales por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

2.ª Se procederá a cubrir, en primer término, mediante concursos de traslado y ascenso, entre los Maestros y Maestras de la Zona y de las Escuelas nacionales de la Península, consortes de Maestros o Maestras y de Profesores o Profesoras adscritos a la enseñanza del Protectorado, las plazas arriba enumeradas que figuran en el actual Presupuesto. Los que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Delegado general de la Alta Comisaría, en el término de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden. La resolución de los traslados y ascensos se ajustará a lo que establecen los párrafos primero y segundo de la Real orden de 13 de Noviembre último.

3.ª Las plazas de nueva creación y las que resulten vacantes después del concurso a que se refiere la base anterior, se proveerán, mediante concurso también, entre Maestros y Maestras de Escuela nacional, alumnos y alumnas diplomados de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Maestros y Maestras con título superior en expectativa de destino. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la Oficina de Marruecos (Presidencia del Directorio militar), en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden, acompañando a la instancia copias certificadas de los documentos que acrediten sus condiciones académicas y profesionales; un trabajo muy conciso sobre una cuestión relacionada con la actividad de la Escuela primaria en sus diferentes aspectos; una nota bibliográfica acerca de las principales lecturas de cultura general y pedagógica, que haya hecho el solicitante, y referencia de Profesores, autoridades y demás personas que puedan testimoniar de su formación profesional y de sus condiciones personales y docentes.

4.ª La Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Oficina de Marruecos, designará una Comisión encargada de la resolución de este concurso, y si se estimara necesario, podrá acordar para todos o alguno de los aspirantes los ejercicios o pruebas complementarios que considere oportunos dentro del siguiente programa:

a) Ejercicios escritos referentes a temas de cultura general y pedagógica, sobre la base de los programas vigentes en las Escuelas Normales.

b) Lecciones prácticas en una Escuela nacional, con libre elección de asunto y grado de la enseñanza.

c) Conversaciones con los aspirantes acerca de los trabajos, notas de lectura y referencias que hayan aportado.

5.ª Las pruebas o ejercicios complementarios a que se refiere la base anterior, caso de que llegaran a verificarse, no serán convocados antes de un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Real orden.

6.ª Los Maestros aspirantes a las plazas de las Escuelas Hispano-Arabes de Tetuán y Larache, además de los requisitos señalados en la base anterior, deberán acreditar su conocimiento suficiente del Arabe vulgar. En otro caso, los nombramientos que se otorguen tendrán carácter provisional durante un plazo máximo de tres años, a cuyo término los interesados habrán de pasar un examen, de cuyo resultado dependerá su confirmación en el cargo o la separación inmediata del servicio.

7.ª Las Maestras aspirantes a la plaza de Labores de adorno, con destino a la Escuela de niñas de la Alianza Israelita, de Tetuán, acreditarán fundamentalmente su preparación en la materia objeto de la enseñanza, remitiendo con la instancia muestras variadas de trabajos, que la Comisión encargada de resolver el concurso, convenientemente asesorada, podrá tomar como base para verificar exámenes prácticos, en los cuales las aspirantes prueben su habilidad profesional, condiciones docentes, conocimientos del dibujo aplicado, etc.

8.ª Los sueldos y demás emolumentos consignados en la base 1.ª no tienen descuento alguno.

Los Maestros y Profesores nombrados quedarán sujetos a las disposiciones generales relativas al régimen del Protectorado y a los reglamentos especiales vigentes o en preparación referentes a la organización de la enseñanza en la Zona.

Por la Oficina de Marruecos se dispondrá la inserción de la presente soberana disposición en la *Gaceta de Madrid*, quedando entendido que los plazos a que se refieren las bases segunda, tercera y quinta empezarán a contarse desde el día de su publicación en dicha *Gaceta de Madrid*, lo cual supone de hecho una ampliación de los términos concedidos por la Real orden de 17 de Febrero último, inserta en el núm. 4 del *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado español en Marruecos, correspondiente al año actual.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos que se indican y con encargo de que, como complemento de lo que por la presente se prescribe, en relación con los plazos de referencia, se sirva ordenar la publicación en el referido *Boletín Oficial* de la correspondiente disposición aclaratoria. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

P. D.,
GÓMEZ JORDANA

SEÑOR DIRECTOR DE LA OFICINA EN MARRUECOS.

(Gaceta del 6.)

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca consultando a cuál de los Porteros destinados en la misma le corresponde el derecho a habitar los locales que dentro del edificio están destinados a vivienda del Portero encargado de los servicios que la ley y la necesidad imponen para guarda, vigilancia y custodia del local;

Resultando que la consulta tiene su origen en que un Portero que ha tomado posesión de su destino en la Audiencia con fecha posterior a otro de la misma categoría alega que por ser más antiguo en el Escalafón le corresponde ocupar esa vivienda, aunque el que la disfruta fué destinado a la Audiencia antes que él, y por disposición del Presidente usufructúa las habitaciones destinadas a Portero encargado de la vigilancia, guarda y custodia del edificio;

Considerando que en ningún texto legal aparece expresamente preceptuado quién es el que tiene tal derecho, ni tampoco hay legislación vigente que establezca que el de más categoría ha de usufructuar las habitaciones destinadas a aquel que ha de guardar y custodiar el edificio;

Considerando que cualquiera que sea la categoría de los Porteros sus funciones son idénticas, y, por ello, al fijar las plantillas de los distintos Ministerios solamente se expresó el número;

Considerando que el responsable de la guarda y custodia de los edificios públicos son el Director, Presidente de Audiencia o Jefe del Centro o Dependencia respectivo, quien puede designar de entre los Porteros aquel que, a su juicio, reuna mejores condiciones para desempeñar el cargo de guarda y vigilante del local y, por tanto, usufructuar las habitaciones dedicadas a vienda del que realice tal función;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la categoría y el número que en ella tengan los

Porteros, según su Escalafón, no les da, en general, mando sobre los que los tengan inferiores, dependiendo todos, en lo que respecta a su servicio, del Jefe de la oficina o dependencia donde lo presten, quien puede y debe disponer las funciones que cada uno ha de desempeñar dentro de la dependencia, a no ser que estén especificados en el régimen interior reglamentario en el respectivo Centro.

2.° Que únicamente cuando esté prescrito en el régimen interior de un Centro o Dependencia, o cuando sea de necesidad para el régimen disciplinario y el buen servicio de ella nombrar uno que ejerza funciones análogas a las del Portero mayor de los Ministerios, es cuando tiene derecho, y debe ser precisamente nombrado para ejercer tales funciones uno de los de mayor categoría de los destinados en el Centro o Establecimiento; pero dentro de esa categoría, el Jefe juzgará de las condiciones y aptitudes y elegirá al que estime más conveniente, sea cualquiera el número que ocupe en la categoría del Escalafón.

3.° El cargo de Jefe del servicio de Porteros o análogo al de Mayor es independiente del disfrute de habitación o casa, la cual será para el encargado de la guarda o custodia del edificio cuando sólo haya casa para uno; cuando haya para dos será de éste y de quien desempeñe las funciones de Mayor, y cuando haya más, de los anteriores y de los que lleven más tiempo destinados en la Dependencia.

El cargo de Jefe, o análogo al de Mayor de los Ministerios puede coincidir con el encargado de la guarda o custodia del edificio.

4.° Los Porteros que en la actualidad ocupen habitación en los edificios públicos, y los que en lo sucesivo la ocupen con arreglo a esta Real orden, continuarán en el disfrute de ella, sin que puedan ser privados de este beneficio más que por resolución fundada y motivada del Jefe del Centro, que además habrá de tener la aprobación del Subsecretario respectivo.

5.° Lo prescrito en esta Real orden no modifica lo determinado en las disposiciones vigentes sobre ocupación de viviendas en los edificios públicos por los funcionarios, sino que la aplicación de ella ha de ser dentro de lo que en cada momento disponga la legislación sobre tal extremo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer

1.° Por así corresponderles, dados su número y situación en el Escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en virtud de vacantes ocurridas hasta el 31 de Diciembre de 1924, se concede el ascenso a Porteros terceros a los Porteros cuartos que figuran en la relación que principia con Francisco Solé Folch y termina con José Ramos Solsona (véase *Gaceta* del 14), los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.° El jubilado que figura ascendido tendrá derecho a las diferencias de sueldos y a la mejora de jubilación correspondiente.

3.° Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.° de la Real orden de 28 de Enero último (*Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Ministerio durante el mes de Febrero último:

La de D. Baldomero Bonet y Bonet, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, provista en tercera de ascenso.

La de D. Miguel de Unamuno, Catedrático de la Universidad de Salamanca, provista en segunda de ascenso.

La de D. Antonio Collantes de Terán, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que disfrutaba el sueldo de 12.000 pesetas, amortizada.

Jubilación de D.ª Consuelo Roig, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, que corresponde a la segunda de ascenso.

Excedencia de D.ª Concepción Huete, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Alava, cuya dotación de 5.000 pesetas, queda reducida al sueldo de entrada de 4.000.

Excedencia de D.ª María de los Desamparados Andréu, Profesora de la Escuela Normal de Mestras de Cádiz, que corresponde a la primera de ascenso.

Jubilación de D. José Pando y Valle, Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, que corresponde a la primera de ascenso.

Fallecimiento de D. Juan Cortés, Jefe de Negociado de tercera clase del mismo Escalafón, que correspondió a la segunda de ascenso.

Jubilación de D. Francisco Ruiz Lasqueti, Oficial de Administración de segunda de dicho Escalafón, amortizada, como igualmente la del Oficial tercero D. Manuel de Vega y Cruces, también fallecido, y por igual causa, la de D. Félix Rodríguez del Valle, funcionario de Secciones administrativas, con el sueldo de 5.000 pesetas, que se amortiza.

Dos de Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ambas con el sueldo de 8.000 pesetas, amortizada una y en la otra conferidos los ascensos.

Una de Topógrafo primero, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que se amortiza, y otra de Topógrafo tercero, con el sueldo anual de 3.000, por pase a supernumerario de D. Vicente Pérez Porro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Navía Osorio y Castropol, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Vacante en esa Escuela la plaza de Conserje-Ordenanza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 26 de Enero último *(Gaceta* del 27), y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea, mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid,* acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia de Valladolid.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.° del mencionado Real decreto, sometiendo a las concurrentes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.° del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VALLADOLID.

(Gaceta del 13.)

En evitación de trabajo y tramitación inútil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido recordar a todos los Jefes de Centros dependientes de este Ministerio la más estricta observancia de las reglas establecidas por la Presidencia del Directorio militar, sobre traslados de Porteros, en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1924 *(Gaceta* del 24), y 13 de Enero de 1925 *(Gaceta* del 14), no dando curso a las instancias que no se ajusten a lo prevenido en dichas Reales órdenes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído a los Inspectores de primera enseñanza de la provincia de La Coruña;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Gobernador civil de dicha provincia, del que resulta mostrarse propicio a que se deje sin efecto la sanción propuesta para el Inspector Sr. Díaz Rozas, atendiendo a la solicitud en que dicho Inspector manifiesta no haber tenido intención de insubordinarse contra la autoridad, y que si alguna incorrección ha existido, ella ha sido debida a defectuosa interpretación por parte del Inspector interesado, quien después, a juicio del Gobernador, viene revelando con hechos una plausible enmienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sobresea el expediente formado al Inspector Sr. Díaz Rozas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.° Que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta,* la provisión, mediante concurso de traslado, entre Inspectores de primera enseñanza, de la plaza que se encuentra vacante en la provincia de Granada.

2.° En el indicado concurso únicamente podrán tomar parte los Inspectores referidos pero no las Inspectoras.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concursantes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Terminados los expedientes incoados en la Inspección de primera enseñanza de León, cuya instrucción fué encomendada al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de la nombrada provincia, D. Mariano Domínguez Berrueta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en su Real nombre, se den las gracias a dicho señor por la inteligencia, acierto y probado celo que puso en el cumplimiento del delicado encargo que le fué confiado por este Ministerio, sirviendo así los elevados intereses de la enseñanza y las finalidades permanentes de la justicia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Para el más rápido y exacto cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 5 de Marzo actual, inserta en la *Gaceta* del 7, referente a la asistencia del personal del Magisterio español a la segunda peregrinación a Roma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las autorizaciones que deben concederse, en virtud de lo que preceptúa la mencionada Real orden-circular, sean formalizadas y expedidas directamente por los Inspectores de primera enseñanza o por los Jefes de los Centros respectivos, según que las licencias deban ser otorgadas a los Maestros nacionales o a los Catedráticos y Profesores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 13.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de niñas huérfanas de Cuéllar (Segovia), solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 21 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, y a nombre de D.ª Julia Sancho, viuda de Blanco, y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Además de instruir las niñas sólidamente en la Doctrina cristiana, Historia sagrada y de España, Gramática, Aritmética y demás asignaturas que abraza el programa de primera enseñanza, se les enseña a coser, bordar y otras labores propias de la mujer.

Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Escuela de Comercio de la Asociación para la enseñanza de la mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 49 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón de Haro y Menéndez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Primer curso.

Ampliación de Aritmética general y Aritmética mercantil.—Teneduría de libros.—Correspondencia mercantil en castellano.—Francés.—Inglés.—Legislación mercantil.—Geografía comercial.—Caligrafía y escritura a máquina.—Taquigrafía.

Segundo curso.

Cálculos mercantiles.—Prácticas de Contabilidad.—Ejercicios de conversación y correspondencia comercial en francés e inglés.—Legislación mercantil.—Conocimientos de primeras materias comerciales.—Mecanografía.—Taquigrafía.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Higiene solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 89 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1923, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Esta Sociedad, durante el presente curso, como viene haciéndolo en los anteriores, persistirá en la continuación de sus trabajos de divulgación científica en bien y provecho de la higiene particular y pública para mejora de las costumbres y cultura general del país.

MATERIAL

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el Boletín Oficial de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que habiendo comunicado a este Ministerio, con arreglo a la regla 1.ª, el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro, se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tiene su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o Dependencias, los de aquéllos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos.

3.º Que se recuerde a todos ellos que una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal Supremo de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS, 3.ª DE LA DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los libramientos percibidos antes del 10 de Enero y no justificados antes del 10 de Marzo.

RELACIÓN A

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 5.º:
Oviedo (material ordinario), segundo trimestre, 2.937,50 pesetas; D. Rafael Alvarez.
Oviedo (material científico), segundo trimestre, 2.500 pesetas; D. Rafael Alvarez.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 6.º:
Salamanca (material ordinario), segundo trimestre, 3.875 pesetas; D. Eleuterio Población.
Salamanca (material científico), segundo trimestre, 3.500 pesetas; D. Eleuterio Población.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 8.º:
Sevilla (material ordinario), segundo trimestre, 5.437,50 pesetas; D. Antonio Fernández.
Sevilla (material científico), segundo trimestre, 5.500 pesetas; D. Antonio Fernández.

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 11:
Zaragoza (material ordinario), primero y segundo trimestres, 4.437,50 pesetas cada uno; D. Matías Bergua.
Zaragoza (material científico), primero y segundo trimestres, 6.250 pesetas cada uno; D. Matías Bergua.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 4.º:
Salamanca (Clínicas), segundo trimestre, 12.500 pesetas; don Eleuterio Población.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 10:
Zaragoza (Clínicas), primero y segundo trimestres, 27.500 pesetas cada uno; D. Matías Bergua.

ESCUELAS DE COMERCIO

Capítulo 12, art. 2.º, concepto 3.º:
Santa Cruz de Tenerife, primer trimestre, 875 pesetas; don Francisco La Roche.

CENTRAL

Capítulo 5.º, art. 3.º, concepto 2.º, subconcepto 1.º:
Colegio de Sordomudos y de Ciegos, Noviembre y Diciembre, 25.000 pesetas cada uno; D. Alfonso García Ucendo.

Capítulo 5.º, art. 3.º, concepto 2.º, subconcepto 2.º:
Museo Pedagógico Nacional, segundo trimestre, 5.625 pesetas; D. Angel Dorrego.

VARIOS

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 15:
Museo provincial de Jaén, 300 pesetas; D. Félix García.
Museo provincial de Málaga, 1.050 pesetas; D. R. Murillo.

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 3.º:
Comisión exportadora de objetos artísticos de Barcelona, 750 pesetas; D. Manuel Rodríguez.

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 14:
Comisión provincial de Monumentos de Palma de Mallorca, 200 pesetas; D. Pedro Antonio Sancho.
Comisión provincial de Monumentos de Vitoria, 150 pesetas; D. Herminio Madinaveitia.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 16:
Valladolid, Escuela de Comercio, 75.000 pesetas; D. Alejandro Blond.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 18:
Teatro Real, 24.908 pesetas; D. Alejandro Blond.
Teatro Real, 20.020 pesetas; D. Alejandro Blond.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 3.º:
Valladolid, Archivo de Simancas, 24.994 pesetas; D. Alejandro Blond.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 5.º:
Madrid, Biblioteca popular de la Inclusa, 6.395 pesetas; D. Alejandro Blond.
Madrid, Colegio de Sordomudos, 4.344 pesetas; D. Alejandro Blond.
Instituto de San Isidro, 24.943 pesetas; D. Alejandro Blond.
Instituto del Cardenal Cisneros, 24.759 pesetas; D. Alejandro Blond.
Escuela Normal de Maestras, 18.354 pesetas; D. Alejandro Blond.
Burgos, Instituto, 14.950 pesetas; D. Alejandro Blond.
Madrid, Instituto de San Isidro, 24.788 pesetas; D. Alejandro Blond.
Madrid, Escuela de Cerámica, 23.795 pesetas; D. Alejandro Blond.
Málaga, Instituto, 24.381 pesetas; D. Alejandro Blond.
Madrid, Observatorio Meteorológico, 5.000 pesetas; D. Alejandro Blond.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 3.º, subconcepto 3.º:
Cuenca, Catedral, 15.000 pesetas; D. Alejandro Blond.

Capítulo 24, art. 3.º, concepto 3.º, subconcepto 8.º:
Segovia, Iglesia de Santa María de Nieva, 24.996 pesetas; D. Alejandro Blond.
Soria, Iglesia de Santa María de Huerta, 24.288 pesetas; don Alejandro Blond.
Burgos, Iglesia de San Nicolás de Bari, 10.214 pesetas; don Alejandro Blond.
Burgos, Cartuja de Miraflores, 24.833 pesetas; D. Alejandro Blond.
Madrid, Monasterio del Paular, 15.888 pesetas; D. Alejandro Blond.

SUBVENCIONES

Capítulo 25, artículo único, concepto 65:
Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, D. Rafael Vázquez Aroca, primero y segundo trimestres, 2.500 pesetas.

RELACIÓN B

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 1.º:
Barcelona (material ordinario), primero y segundo trimestres, 9.375 pesetas cada uno; D. Mariano Salanova y Arias.
Barcelona (material científico), primero y segundo trimestres, 8.750 pesetas cada uno; D. Mariano Salanova y Arias.

Capítulo 10, artículo único. concepto 1.º, subconcepto 2.º:
Granada (material ordinario), segundo trimestre, 4.187,50 pesetas; D. José García Orejón.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 1.º:
Barcelona (Clínicas), primero y segundo trimestres, 84.999,99 pesetas cada uno; D. Mariano Salanova y Arias.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 2.º:
Granada (Clínicas), primer trimestre. Gastos generales, 19.125 pesetas; D. José García Orejón.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 9.º:
Santa Cruz de Tenerife, primero y segundo trimestres, 750 pesetas cada uno; D. Eduardo Tarquis.

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º:
Valladolid, primero y segundo trimestres, 1.500 pesetas cada uno; D. Ernesto Allén.

INSTITUTOS

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º:
Bilbao, 1.000 pesetas, segundo trimestre; D. Pedro Aguado.

Capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º:
Oviedo, segundo trimestre, 1.000 pesetas; D. Victoriano Argüelles.

ESCUELAS DE COMERCIO

Capítulo 12, art. 2.º, concepto 3.º:
Málaga, segundo trimestre, 875 pesetas; D. José de Benito.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º, subconcepto 4.º:
Albacete, segundo trimestre, 625 pesetas; D. Arturo Quijada.
Santiago, primero y segundo trimestres, 625 pesetas cada uno; D. Homobono González.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º:
Albacete, primer trimestre, 625 pesetas; D. Arturo Quijada.
Las Palmas, primer trimestre, 625 pesetas; D. Antonio García.
Toledo, segundo trimestre, 625 pesetas; D. Eladio Molina.

CENTRAL

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º:
Cantina de la Asociación de Caridad escolar, 8.000 pesetas; D.ª Matilde García del Real.
Ropero escolar del Pabellón del Paseo de los Pontones, 500 pesetas; D. Ignacio Baüer.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 14:
Clases complementarias. Grupo escolar Reina Victoria, Octubre y Noviembre, 677 pesetas cada uno; D. Felipe Vicente.

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º:
Exposición Exhibiciones Velázquez, 6.000 pesetas; D. Francisco Moret.

Capítulo 14, art. 2.º, concepto 14:
Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, 500 pesetas; D. Narciso Sentenat.

COLONIAS ESCOLARES

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.°:

Colonia escolar de la Protección a la infancia, de Burgos, 1.500 pesetas; D. Antonio Horcada.

Idem íd. del Ayuntamiento de Carmona, 3.000 pesetas; don José Fernández.

Idem íd. del ídem de Jaén, 3.000 pesetas; D. Fermín Palma.

Idem íd. de Jerez de la Frontera, 7.000 pesetas; D. Manuel Romero.

Idem íd. del Patronato de La Coruña, 2.000 pesetas; D.ª Evi Z. de R. Pastor.

Idem íd. del Ayuntamiento de Málaga, 2.000 pesetas; D. José Gálvez.

Idem íd. de la Sociedad de Higiene de Sabadell, 1.500 pesetas; D. Domingo Codina.

Idem íd. de la Universidad de Santiago, 3.000 pesetas; D. Cesáreo Vázquez.

Idem íd. del Ayuntamiento de Valladolid, 2.000 pesetas; don Nicolás López.

CANTINAS ESCOLARES

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 2.°:

Cantina escolar de la Escuela Normal de Maestras de Avila, 1.000 pesetas; D.ª Teodora Quimadelos.

Idem íd. de Calatayud, 2.000 pesetas; D.ª Carmen Ballesteros.

Idem íd. del Patronato de Gerona, 2.000 pesetas; D. Juan de Urquía.

Idem íd. de Guitiriz (Lugo), 1.500 pesetas; D. Jacobo Varela.

Idem íd. de Jerez de la Frontera, 2.000 pesetas; D. Manuel Romero.

Idem íd. de Quintanar de la Orden (Toledo), 1.000 pesetas; D. Augusto Conde.

Idem íd. de San Lorenzo del Escorial, 1.500 pesetas; D. Ramón L. Huerta.

Idem íd. del Comedor de los Santos Niños Justo y Pastor (Sepúlveda), 750 pesetas; D. Mariano Monedero.

Idem íd. de Ubeda (Jaén), 2.000 pesetas; D. Baltasar Lara.

Idem íd. de Vivero (Lugo), 750 pesetas; D. Jacobo Varela.

Ropero escolar de San Lorenzo del Escorial, 1.000 pesetas; D. Ramón L. Huerta.

Idem íd. de los Maestros Normales de Toledo, 2.000 pesetas; D. Vicente del Castillo.

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.°:

Curso de perfeccionamiento de Maestros de San Lorenzo del Escorial, 3.000 pesetas; D. Francisco Carrillo.

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 11:

Escuela Maternal de Córdoba (Octubre, Noviembre y Diciembre), 1.800 pesetas; D.ª Luciana Centeno.

Capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 6.°:

Escuela de Cerámica de Manises, 1.250 pesetas (primer trimestre); D. Manuel González.

MUSEOS PROVINCIALES

Capítulo 14, art. 1.°, concepto 15:

Cáceres, 300 pesetas; D. Publio Hurtado.

Cádiz, 1.050 pesetas; D. Enrique Pérez.

Córdoba, 1.050 pesetas; D. Enrique Romero de Torres.

Huelva, 300 pesetas; D. Eduardo Díaz.

Palma de Mallorca, 300 pesetas; D. Lorenzo Cerdá.

Santa Cruz de la Palma, 300 pesetas; D. Pedro J. de las Casas.

Segovia, 300 pesetas; D. Benito Frutos.

DELEGADOS OFICIALES

Capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.°:

D. Julio Mangada Rosenorm, 1.750 pesetas.

Capítulo 14, art. 2.°, concepto 6.°:

Exposición iberoamericana de Salamanca, 1.000 pesetas; don Alonso París.

Exposición regional de Jaén, 750 pesetas; D. Juan García.

Capítulo 14, art. 2.°, concepto 8.°:

Exposición camoeniana (gastos de organización), 10.000 pesetas; D. Antonio Goicoechea.

COMISIONES DE MONUMENTOS

Capítulo 14, art. 2.°, concepto 14:

Albacete, 90 pesetas; D. José López Zavala.

Almería, 55 pesetas; D. Onofre Amat García.

Badajoz, 150 pesetas; D. Antonio del Solar.

Barcelona, 300 pesetas; D. Francisco Bofarull.

Cáceres, 200 pesetas; D. Gustavo Hurtado.

Cádiz, 200 pesetas; D. José María Prieto.

Santa Cruz de Tenerife, 60 pesetas; D. Adolfo Cabrera.

Castellón, 60 pesetas; D. Eliseo Soler.

Ciudad Real, 150 pesetas; D. Emiliano Morales.

Córdoba, 200 pesetas; D. Rafael Jiménez Amigo.

Granada, 400 pesetas; D. Rafael Montes.

Guadalajara, 200 pesetas; D. Juan Diges.

Huelva, 200 pesetas; D. Lorenzo Cruz.

León, 300 pesetas; D. Miguel Bravo.

Logroño, 200 pesetas; D. Agustín Cadarso.

Lugo, 150 pesetas; D. Manuel Amor.

Murcia, 90 pesetas; D. Andrés Sobejano.

Orense, 150 pesetas; D. Emilio Vázquez.

Palencia, 400 pesetas; D. Matías Bielva.

Pamplona, 400 pesetas; D. Rogelio S. Mongelos.

Pontevedra, 200 pesetas; D. Juan Argenti.

San Sebastián, 200 pesetas; D. Luis Gómez Arteche.

Santander, 300 pesetas; D. Alfredo de la Escalera.

Segovia, 400 pesetas; D. Benito Frutos.

Soria, 400 pesetas; D. Blas Taracena.

Teruel, 150 pesetas; D. Antonio C. Floriano.

Valladolid, 400 pesetas; D. Eduardo Oliver.

Zamora, 400 pesetas; D. Federico de Nicolás.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 2.°, concepto 2.°, L.

Madrid, Residencia de Estudiantes, 23.520 pesetas; D. Cristóbal Estevan.

Capítulo 24, art. 2.°, concepto 3.°, subconcepto 5.°:

Madrid, Museo de Reproducciones, 24.909 pesetas; D. Alejandro Blond.

Barcelona, Facultad de Medicina, 23.793 pesetas; D. José Domenech.

Málaga, Escuela Normal de Maestras, 7.914 pesetas; D. Alejandro Blond.

Málaga, Escuela Normal de Maestros, 21.683 pesetas, D. Alejandro Blond.

Granada, Universidad, 5.000 pesetas; D. José García Orejón.

Capítulo 24, art. 2.°, concepto 4.°, subconcepto 4.°:

Madrid, Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 117.000 pesetas; D. José R. Carracido.

Capítulo 24, art. 3.°, concepto 3.°, subconcepto 7.°:

Cádiz, Cartuja de Jerez, 24.288 pesetas; D. Jacobo Díaz.

Capítulo 24, art. 3.°, concepto 4.°:

Valencia, Sagunto (Excavaciones), 10.000 pesetas; D. Manuel González.

Sevilla, Itálica, 6.000 pesetas; Conde de Aguiar.

Teruel, Azaila, 6.000 pesetas, D. Juan Cabré.

Lérida, Solsona, 1.000 pesetas, D. Juan Serra.

Zaragoza, Ronquizal del Rullo, 2.000 pesetas; D. Lorenzo Pérez.

Soria, Arévalo de la Suira, 5 000 pesetas; D. Blas Taracena.

Granada, Cortijo del Castillo, 5 000 pesetas; D. Cayetano Mergelina.

Murcia, Castillo de Monteagudo, 5.000 pesetas; D. Andrés Sobejano.

Granada, Gabia la Grande, 2.000 pesetas; D. Leopoldo Torrels Balbas.

Madrid, Junta de publicación de Memorias, 7.500 pesetas; D. Eloy Rodríguez Bellón.

SUBVENCIONES

Capítulo 25, artículo único, concepto 1.°:

Escuelas del Ave María de La Roda (Albacete); D. José Collado Ballesteros, 500 pesetas.

Escuela de párvulos de las Hermanas Franciscanas de la D. P. de Becedas (Avila); Sor Concepción Arias Pereda, 500 pesetas.

Centro Instructivo y Protector de Ciegos «La Redención», de Granada, D. José Gallardo Clarós; 750 pesetas.

Colegio de San Vicente de Paul, de Jaén; Sor Leandra Irigoyen García, 500 pesetas.

Asociación de Señoras Católicas, de Sevilla; excelentísima señora Condesa de Lebrija, 1.500 pesetas.

Colegio de Misioneros de la villa de Alagón (Zaragoza), don Sotero Gómez, 500 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 8.°:

Residencias sostenidas por la Institución Teresiana; don Maximiliano Rodríguez Martín (primero y segundo trimestres), 15.000 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 9.°:

Institución Teresiana, para sus Escuelas de adultas; D. Francisco Almagro, primer semestre, 7.500 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 25:

Hijas de María Inmaculada, calle de Fuencarral, 113 (Madrid); Sor María Margarita Flórez Estrada, 3.000 pesetas.

Ateneo Mercantil e Industrial de Cartagena (Murcia); don Leandro Bas Ros, 500 pesetas.

Centro de Lectura de Reus (Tarragona); D. Pablo Cort Sanromá, 3.500 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 42:

Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada; don Pascual Nácher Vilar, primer semestre, 2.500 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 51:

Escuela de Música de Gijón (Oviedo); D. Germán de la Cerra, 500 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 52:
Escuela de Dibujo de Mula (Murcia); D. José Pomares Navarro, 500 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 58:
Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona; D. Joaquín Jarque y López, primero y segundo trimestres, 5.000 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 69:
Real Sociedad Geográfica; D. Ricardo Beltrán y Róspide, primero y segundo trimestres, 16.250 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 73:
Escuela de las Artes del Libro de Barcelona; D. Ramón Miquel y Planas, primero y segundo trimestres, 7.000 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 105:
Estudios de Arabe de la Cámara de Málaga; D. Ignacio Falgueras de Ozaeta, primero y segundo trimestres, 2 500 pesetas.

Capítulo 25, artículo único, concepto 108:
Unión internacional de Sociedades Químicas; D. Angel del Campo, primero y segundo trimestres, 2.500 pesetas.

Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

ARQUITECTURA ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 del coste total de las obras;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Hontoria del Pinar (Burgos), por su presupuesto de contrata, importante 95 352,32 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el indicado en la disposición anterior.

3.º Que la cantidad de 47.676,16 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos) sea depositada la cantidad de 47.676,16 pesetas en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la relación remitida por V. E. a este Ministerio, proponiendo, de acuerdo con el Consejo nacional de su digna presidencia y en cumplimiento del párrafo primero del artículo 51 del reglamento orgánico de esa Asociación aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Noviembre de 1922 *(Gaceta* del 17), el nombramiento de diez Delegados en otras tantas poblaciones, de este Ministerio, para formar parte del respectivo Consejo de Alto Patronato de los Exploradores de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los nombramientos de los diez Delegados en cuestión, incluídos en la relación de fecha 27 de Febrero de 1923, que empieza con don José P. La Parra, Maestro nacional de San Clemente (Cuenca), y termina con D. José María García Rodríguez, Maestro nacional de Tineo (Asturias), autorizando, al mismo tiempo, a ese Consejo nacional para que expida dichos nombramientos como inmediato representante del Gobierno en dicha Asociación de Exploradores, a tenor del Real decreto de 26 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

CIRCULAR

El señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, en oficio de fecha 25 del pasado mes, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En varias ocasiones se han recibido en esta Oficina quejas de Maestros de primera enseñanza por percibir con retrasos más o menos considerables sus haberes. Ello se debe al retraso constante con que llegan las nóminas y que neutraliza todos los esfuerzos del personal encargado de este servicio; dándose el caso de que en el corriente mes de Febrero y a pesar de que los interesados han debido de tener en cuenta la disminución de días hábiles a partir del 20, en relación a otros meses, hoy 25, aún no se han recibido las nóminas de Maestros de las provincias de Almería, Barcelona (capital y adultos de Manresa) Cáceres, Cádiz, Gerona, Huesca, Orense, Sevilla, Vizcaya y Zaragoza: en total más de *doscientas,* habiendo entrado hoy la mayor parte de las restantes.

»Y no sólo son las nóminas de Maestros, extensas y difíciles de hacer, las que sufren retrasos; hasta el día de hoy, sólo 21 Secciones administrativas de primera enseñanza y 25 Inspecciones obraban en esta Oficina, aunque se trata de nóminas sencillísimas que sólo tiene de tres a siete perceptores y que ninguna explicación tiene que no se hallen en la Ordenación el día 21, como está dispuesto. Algo parecido ocurre con laa nóminas de personal administrativo y subalterno provincial.»

En consecuencia y al objeto de evitar los perjuicios que se causan a los interesados por el retraso en el envío de las nóminas de referencia a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, esta Subsecretaría recuerda a los Jefes encargados de estos servicios la ineludible obligación en que se encuentran de enviar a las mencionadas oficinas, dentro del plazo reglamentario, las nóminas de los haberes del personal dependiente de la Jefatura de su cargo, en la inteligencia que de no hacerlo así, este Departamento exigirá las responsabilidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento de tan importante servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Rivas del Sil (Lugo), por el Presbítero D. Pedro Arias Vázquez;

Resultando que este señor, por escritura otorgada en dicha

entidad de población, a 31 de Mayo de 1836, ante el Escribano D. José María de Quevedo, donó a su sobrino D. Pedro Arias, vecino de Rozabales, todos los bienes que le correspondían por representación de sus difuntos padres, así como también los adquiridos inmediatos al río Navea, hacia la parte de Trives, y otros más que cita, para que los disfrutaran él y sus herederos; pero con la obligación de sostener un Maestro de primera enseñanza que diera clase en dicho punto durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, y de entregar un cuarto de cañada de aceite a la iglesia del pueblo para sostener la lámpara del Santísimo Sacramento;

Resultando que no relevó al Patrono de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital fundacional se compone ahora de cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con valor nominal, en junto, de 1.645,94 pesetas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la forma de su institución, pudo indudablemente cumplir su fin esta Obra pía sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, lo que ahora no es posible por la exigüidad de las rentas de que dispone;

Considerando que reune los requisitos que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Rivas del Sil (Lugo), por el Presbítero D. Pedro Arias Vázquez.

2.º Que se nombre Patrono al que justifique su derecho como descendiente del sobrino del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, debiendo continuar la Junta provincial de Beneficencia de Lugo desempeñando interinamente el Patronazgo hasta que se posesione el nuevo Patrono.

3.º Que proceda el Patronato a incoar el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para modificar el fin fundacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que se dé traslado de la resolución recaída en este expediente al Ministerio de Hacienda y demás entidades de que habla el art. 45 de la repetida instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Martín de Lousada, Ayuntamiento de Samos (Lugo), por el que fué Canónigo de aquella iglesia catedral, D. Andrés García Zuazo;

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 20 de Diciembre de 1845, en Lugo, ante el Escribano D. Juan de Rivas Varela, en el que legaba unos censos que rentaban en junto, 30 fanegas anuales de centeno, para la creación de una Escuela gratuita de instrucción primaria en la referida entidad de población;

Resultando que dicha renta la distribuye en la forma siguiente: 24 fanegas para pagar al Maestro; dos para el local, y las cuatro restantes para retribuir al Párroco por sus trabajos como Patrono de la Fundación;

Resultando que no releva a éste de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que el capital fundacional se compone ahora de cinco inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con un importe total de 7.957,08 pesetas nominales;

Considerando que esta Obra pía se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla así, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que dada la cuantía del capital relicto, pudo indudablemente esta Fundación, cuando se estableció, cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; pero en la actualidad no es posible por el encarecimiento de la vida en todos los órdenes, y la pequeñez de las rentas de que se dispone;

Considerando que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes han de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el Fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce de lo prescripto en los artículos 75, 79 y 84 de la mencionada instrucción;

Considerando que ordenada por el fundador la distribución de las rentas fundacionales, y asignadas al Patrono, en pago de sus servicios, cuatro fanegas de las treinta de que constan aquéllas, no debe alterarse esta proporción, por lo que el Patronato percibirá el 4 por 30 de las rentas; habiendo de abonarse aparte el 1 por 100 por derechos de examen y censura de cuentas a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109, regla 2.ª de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la anteriormente citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Martín de Lousada, Ayuntamiento de Samos (Lugo), por D. Andrés García Zuazo, Canónigo que fué de aquella Santa Iglesia Catedral.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Párroco de San Martín de Lousada, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y con la remuneración que se indica.

3.º Que proceda dicho Patrono a incoar el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, relativo a alteración del fin fundacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que se dé traslado de la resolución recaída en este expediente al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída por D. Nicolás de Llamas, en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra);

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en dicha entidad de población a 29 de Junio de 1744, ante el Escribano D. Francisco Sayanes;

Resultando que dejó dispuesto que luciera continuamente una lámpara en la iglesia parroquial de San Andrés de César y que se sostuviera una Escuela donde se enseñara la Doctrina cristiana y a leer, escribir y contar;

Resultando que para ésta edificó un local en terreno propio de la iglesia;

Resultando que legó un capital consistente en censos que rentaban 195 ferrados de maiz, más 57 reales de vellón con 12 maravedises; y dispuso que todo ello compusiera el sueldo del Maestro, quien debería facilitar a los niños el material escolar y enseñanza gratuita;

Resultando que dispuso además que el Patronazgo fuera ejercido por el Cura párroco de San Andrés de César, quien tendría obligación también de decir misa cantada el día de San Luis Gonzaga;

Resultando que, como retribución del Patrono y para que a su vez repare el local Escuela y diga la misa, señala el resto de las rentas fundacionales;

Resultando que cuando no haya Cura el Maestro será nombrado por el Mayordomo fabriquero de la iglesia, asistido de doce vecinos;

Resultando que no relevó al Patrono de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que, actualmente, el capital fundacional se halla constituído por 100 ferrados de maiz y los 57 reales que, en renta censual dejó el fundador al Maestro y 27 robles que existen de los que señaló el fundador, no apareciendo el capital restante, todo lo cual lo venía disfrutando aquél;

Resultando que el local no reune condiciones higiénicas ni pedagógicas, y que en la actualidad no funciona la Escuela;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 16 de Octubre de 1920, informó que procedía clasificar esta Fundación de beneficencia particular docente y nombrar Patrono al Párroco, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que remitido de nuevo el expediente a estudio de la expresada Junta, en 27 de Agosto de 1924 dictaminó que no procedía semejante clasificación, por ser de la iglesia los bienes que posee, y, por lo tanto, tratarse de una Fundación piadosa, por lo que debe devolverse todo lo actuado al reverendo Obispo de la diócesis;

Considerando que los bienes de que dispone esta Fundación no son de la iglesia, sino que le pertenecen en propiedad, pues el fundador se expresó así al legarlos: «Apartándome' desde luego, para el tiempo de mi fallecimiento o antes, si lo dispusiera, de todo derecho y acción que hubiere y tengo a dichos bienes, cediéndolos a favor de dichos Curas y Maestro para los fines referidos, y lo mismo a favor de la fábrica, Mayordomo fabriquero y vecinos, en la conformidad prescrita, para que se use de todo ello y alaben a Su Majestad por esta obra»; de donde si la frase «cediéndolos a favor de dichos Curas... y lo mismo a favor de la fábrica» han de entenderse como que los legaba a la iglesia, al decir también «Maestro y vecinos» debiera interpretarse en el sentido de que los legaba también en propiedad al Maestro y a los vecinos; y como tal interpretación es absurda, sólo puede darse la de que los cedía para beneficio de los Curas, Maestros, iglesia, Mayordomo fabriquero y vecinos, ya que todos ellos se beneficiarían con la Fundación;

Considerando que desde el momento en que la casa Escuela fué edificada sobre terrenos de la iglesia, a sabiendas de que lo eran, no puede ser propiedad de la Fundación, sino de la iglesia, por derecho de accesión y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 358 y siguientes del Código civil;

Considerando que por haber disminuído casi a la mitad el capital fundacional procede se averigüen las causas de ello;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, según lo prescrito en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que esta Obra pía ha cumplido con el objeto de su instituto, si bien ahora no lo cumple, y no ha tenido que ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación sea clasificada como particular;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, según prescriben los artículos 8.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y 11 del de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los censos son derechos reales, y, por lo tanto, bienes inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del art. 334 del Código civil;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les releve expresamente de esta obligación; pues así se deduce de lo que mandan los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción;

Considerando que no solamente por carecer de local propio esta Obra pía, sino por no reunir condiciones higiénicas ni pedagógicas, el que se utilizaba para dar las clases no puede en la actualidad cumplir su fin, por lo que se hace preciso: o que la iglesia ceda el local, como venía haciéndolo, y se arregle, si es posible, o que busque otro la Fundación, o que se altere el fin fundacional, sustituyendo el de ahora por otro de realización posible;

Considerando que podría hacerse así, incoando el Patronato el expediente a que hace referencia el art. 54 de la repetida instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), por D. Nicolás de Llamas, Cura y Rector de dicha feligresía.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma al Párroco de San Andrés de César, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se proceda a investigar las causas de haberse reducido las rentas fundacionales a lo que estrictamente percibe el Maestro.

4.° Que se vendan en pública subasta los censos que constituyen el capital, previa la aprobación por la Superioridad del correspondiente pliego de condiciones facultativas y económicas.

5.° Que si la iglesia lo autoriza y es posible, se efectúen en el local Escuela las reparaciones necesarias hasta convertirlo en higiénico y de condiciones pedagógicas, previo el oportuno

proyecto y presupuesto, que deberá aprobar este Ministerio, o que se arriende local en debida forma, y que de no ser factible ninguna de estas soluciones, se incoe por el Patronato el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

6.° Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela de niños y niñas, instituída por D. Vicente Rojo, en Brez (Santander);

Resultando que, por escritura otorgada a 21 de Julio de 1854, ante el Notario de Potes D. José García, intervenida por el Alcalde de Camaleño, formalizó D. Francisco María de Posada el encargo de crear una Escuela de niños y niñas en el pueblo de Brez, pudiendo concurrir a ella también los de Lon, y dotándola con bienes legados por D. Vicente Rojo;

Resultando que, según su relación de bienes y valores, esta Fundación posee: una casa Escuela con habitación para el Maestro, valorada en 2.000 pesetas; siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, uno de la B y otro de la C, por un valor de 11.000 pesetas, mas una inscripción intransferible de la misma Deuda de 9.700, y un residuo de esta inscripción de tres pesetas, sumando un total de 20.703 pesetas nominales los valores del Estado;

Resultando que habiendo comunicado al Ministerio la Junta provincial de Beneficencia de Santander encontrarse huérfana de Patronato esta Fundación, se nombró interinamente a dicha Junta para representarla por orden de 10 de Julio de 1922;

Resultando que en la escritura de que queda hecho mérito se designan Patronos a D. Matías de Posada y D. Pedro del Campo, sucediendo a éste sus hijos, uno por cada parte;

Resultando que en el expediente para la clasificación antes mencionada se cumplió el trámite prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución;

Resultando que dentro de este término se presentó una reclamación de D. Santiago Campo González, a la que se acompañaba expediente de información para perpetua memoria, reclamando el Patronato de la Fundación;

Resultando que en auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Potes, a 23 de Noviembre de 1920, se declara que el Patronato fué ejercido últimamente por el padre del reclamante, D. Fernando Campo Garrido, quien falleció en 19 de Diciembre de 1917;

Resultando que en este expediente no consta si ha funcionado la Escuela desde que se creó, ni si las rentas de las mismas se han invertido en el fin fundacional;

Considerando que esta Fundación puede clasificarse de benéfico-docente, ya que se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, y corresponde a este Ministerio semejante declaración, según disponen los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones exigidas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no hallándose los Patronos relevados de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, han de hacerlo en los plazos que marca la citada instrucción;

Considerando que D. Santiago Campo González es el único que ha acreditado, en forma legal, su derecho al patronazgo;

Considerando que algunos de los valores que la Fundación posee están representados por títulos, y éstos deben ser convertidos en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma institución,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Escuela de niños y niñas, instituída en Brez, Ayuntamiento de Camaleño (Santander), por D. Vicente Rojo.

2.° Que se nombre Patrono de la misma a D. Santiago Campo González con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que la Junta provincial d Beneficencia de Santander haga entrega del Patronato a dicho señor, debiendo depositarse en la sucursal del Banco de España cuantos bienes y valores posea la Fundación.

4.° Que la mencionada Junta proceda a investigar el destino que se haya dado a estos bienes, formalizando y remitiendo al Protectorado cuentas justificadas de la inversión de sus rentas, desde que se constituyó la Obra pía.

5.° Que en caso de haber quedado incumplida algún año la voluntad del fundador, la renta sobrante, más el capital base de ella, se conviertan inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la repetida Obra pía, con intervención de la Junta, dando cuenta de todo ello a este Protectorado, y

6.° Que de la presente resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para enajenar varias fincas de la Fundación particular benéfico-docente Soto Hernández, instituída por D. José de Soto Hernández, en Olivenza (Badajoz);

Resultando que anunciadas dichas fincas a pública subasta, quedaron once casas sin vender por falta de licitadores;

Resultando que celebrada segunda subasta, con una rebaja del 25 por 100 de sus primitivas tasaciones, quedó aún sin realizar la casa núm. 18 de la calle de Juan Caldera, en la repetida ciudad de Olivenza;

Resultando que consultado el Patrono administrador de dicha Fundación sobre la conveniencia de conservar la citada finca, contestó que no es precisa para los fines de la misma, y que, por consiguiente, debe venderse;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones de esta índole no pueden retener más bienes inmuebles que los necesarios para los fines de su instituto;

Considerando que de fijarse límite para una tercera subasta, se expondría la Fundación a hacer gastos inútiles, si resultaba nuevamente desierta;

Considerando que el Protectorado debe quedar en libertad de aprobar o no definitivamente la tercera subasta, si estima que han sufrido lesión los intereses de esta Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se saque de nuevo a subasta pública la casa número 18 de la calle de Juan Caldera, en Olivenza (Badajoz), sin tipo de tasación ni límite para las posturas; pero reservándose este Ministerio la facultad de aprobar o no definitivamente el acto.

2.º Que el anuncio de dicha subasta se publique, por una sola vez, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Badajoz, y en tiempo oportuno, que se repita por pregones en la localidad.

3.º Que el depósito para tomar parte en la subasta sea de 500 pesetas; y

4.º Que dicho acto sea presidido por un representante de este Ministerio designado con tal objeto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Pedro del Río, Patrono eclesiástico de la Fundación Escuela de niñas, instituída en Yélamos de Abajo (Guadalajara) por D. José de Lorenzo Aragonés, presentó la dimisión de su cargo, fundado en incompatibilidad de carácter con el Patrono familiar, D. Juan Ibáñez;

Resultando que nombrada Maestra de dicha Fundación D.ª Tomasa Anaya, el Patrono familiar le concedió licencia el mismo día de tomar posesión, quedando encargada interinamente de la enseñanza D.ª Milagros Ibáñez, hija de aquél;

Resultando que denunciados estos hechos por D.ª Concepción Lozano, se instruyó el oportuno expediente ante la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, la cual acordó: o bien que se nombrara a la denunciante, única aspirante, o bien que se anunciase nuevamente la provisión de la Escuela;

Resultando que anunciado nuevo concurso por el Patrono familiar, toda vez que el eclesiástico había renunciado el cargo, fué provista la plaza en D.ª Concepción Aragonés del Castillo, quien sólo presentaba certificación de tener aprobadas las asignaturas de cuatro cursos en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, pero sin haber hecho la reválida ni efectuado el depósito para la expedición del título; desestimándose nuevamente la instancia presentada por D.ª Concepción Lozano;

Resultando que a dicha Sra. Aragonés se le concedió por el Patrono familiar licencia, encargándose por segunda vez de la Escuela la Sta. Ibáñez, quien, como queda dicho, es hija del Patrono familiar y carece de título profesional;

Resultando que, aparte del expediente que se instruía en la Junta provincial de Guadalajara, se presentó en este Ministerio una denuncia suscrita por D. Angel Abelardo Castilforte Maestro nacional del mencionado Yélamos de Abajo.

Resultando que el Delegado gubernativo giró, por orden de la Junta, visita de inspección a la Escuela de referencia, comprobando que durante el tiempo que la Srta. Ibáñez estuvo encargada interinamente de la Escuela, no hubo clases más que tres o cuatro días, y que en el local no se ha efectuado obra alguna, a pesar de haberlo así manifestado el Patrono familiar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, después de oir a los Patronos, propuso a este Ministerio la suspensión del familiar, por entender que había desobedecido los mandatos superiores y, en particular, la Real orden de 13 de Diciembre de 1922;

Resultando que, en tal caso, recaería el Patronazgo solamente en el Patrono eclesiástico, el que tiene presentada su dimisión, la cual es aceptable, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que consultado el Patrono eclesiástico acerca de si, suspendido el familiar, y, por consiguiente, desaparecidas las causas en que fundaba su dimisión, tenía inconveniente en continuar desempeñando el cargo, contestó que en modo alguno quiere continuar;

Considerando que con sujeción a las facultades 6.ª y 8.ª del artículo 5.º de la citada instrucción, a este Ministerio corresponde la suspensión y renovación de los Patronos y el confiar la administración de la Fundación a las personas o autoridades que estime convenientes;

Considerando que de lo actuado aparece el Patrono D. Juan Ibáñez incurso en los casos 3.º, 4.º, 8.º y 9.º del art. 16 de la repetida instrucción;

Considerando que el Sr. Ibáñez ha sido oído en el expediente, y que éste se tramitó conforme a las reglas procesales en vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda a D. Juan Ibáñez en el cargo de Patrono familiar de la Fundación Escuela de niñas, instituída por don José de Lorenzo Aragonés en Yélamos de Abajo (Guadalajara), y que se admita la dimisión que tiene presentada el Patrono eclesiástico D. Pedro del Río.

2.º Que se encargue interinamente de dicho Patronato la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que se dé cuenta de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción; y

4.º Que se devuelvan los documentos que integran el expediente a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 11 de Enero de 1924, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 25,17 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D.ª Magdalena Caldeiro Pérez, vecina que fué de Madroñera (Cáceres), y de la cual fué declarado heredero el Estado por *ab intestato* de dicha señora;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de aquella provincia propone que la mencionada suma se invierta en libros para las Escuelas nacionales de dicha localidad;

Considerando que, según el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino de la herencia de que se viene haciendo mérito debe guardarse el orden en los mismos previsto, o sea, atenerse, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio del causante,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la cantidad que a Instrucción pública corresponde por el *ab intestato* de D.ª Magdalena Caldeiro Pérez se invierta en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Cáceres.

2.º Que las 25,17 pesetas a que dicha cantidad asciende sean entregadas al Inspector Jefe de la indicada provincia, a cuyo fin debe interesarse del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes necesarias, y

3.º Que una vez invertida la mencionada suma, el referido Inspector rinda la correspondiente cuenta justificada a este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 11 de Enero de 1924, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 86,98 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D. Gregorio Cesáreo Mendoza Calero, vecino que fué de Trujillo (Cáceres), y de la cual fué declarado heredero el Estado por *ab intestato* de dicho señor;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de aquella provincia propone que la mencionada suma se invierta en la adquisición de libros para establecer en Trujillo una Biblioteca escolar circulante que puedan utilizar los alumnos de aquellas Escuelas nacionales;

Considerando que, según el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino de la herencia de que se viene haciendo mérito debe prevalecer el orden en los mismos previsto; esto es, atenerse, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio del causante,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la cantidad que a Instrucción pública corresponde por el *ab intestato* de D. Gregorio Cesáreo Mendoza Calero se invierta en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Cáceres.

2.° Que las 86,98 pesetas a que dicha cantidad asciende sean entregadas al Inspector Jefe de la indicada provincia, a cuyo fin debe interesarse del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes necesarias, y

3.° Que una vez invertida la mencionada suma, rinda el referido Inspector la correspondiente cuenta justificada a este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

ANUNCIOS

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Santander por D.ª Tomasa Herrán, titulada Premio Heraclio Carús,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid,* plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída por D. José Linares Quintana, en Arnuero (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación que se crean con derecho al Patronato de la misma e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid,* plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 4 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 13.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Brez (Santander) por D. Vicente Rojo;

Esta Direccion general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid,* plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Madrid 4 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 13.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en San Mamés de Meruelo (Santander) por D. Juan Antonio del Mazo,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid,* plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Madrid 4 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Jubilado por Real decreto de 25 de Febrero del corriente año D. León Corral Maestre, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, y correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso en la sección segunda del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Alejandro Planellas Llomos, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Pedro Urbano y González de la Calle, D. Francisco Romero Molezum, D. León Cardenal Pujals y D. Claudio Sánchez Albornoz Menduiña, pertenecientes, respectivamente, a las Universidades de Barcelona, Madrid, Salamanca, Santiago, Madrid y Madrid, pasen a ocupar número en las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del Escalafón, con la antigüedad de 21 de Febrero del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 14.000 pesetas el primero, 13.000, el segundo; 11.000, el tercero; 10.000, el cuarto; 10.000, el quinto, y 9.000, el sexto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. José María Iñiguez Almech, pase a la sección octava continuando en la misma situación de excedente forzoso en que actualmente se halla, percibiendo los dos tercios de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones dr este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Por jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, D. Antonio Collantes de Terán y Martínez, que ocupaba un puesto en la sección tercera del Escalafón de Catedráticos, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 12,000 pesetas que percibía

dicho Catedrático, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice en la sección tercera una dotación de 12.000 pesetas, quedando reducida a la de 5.000 perteneciente a la categoría de entrada en el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, por jubilación de su titular D. Antonio Collantes de Terán y Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo)

Visto el expediente incoado con ocasión del concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura griegas de la Universidad de Salamanca, y resultando que D. Gerardo Benito Corredera, único aspirante, presenta solicitud fuera del plazo señalado en la convcoatoria y sin ajustarse a las condiciones que en la misma se señalan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el que se anunció por Real orden de 10 de Enero próximo pasado, para proveer la mencionada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

En el expediente incoado a instancia del Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, D. Enrique de Eguren y Bengoa, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad;

Vistos los favorables informes emitidos por el Decano de la Facultad y el Rectorado de la expresada Universidad, y habiéndose cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la misma, ha resuelto conceder al referido Catedrático D. Enrique de Eguren y Bengoa un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Por la Presidencia del Directorio militar se ha expedido en 12 de los corrientes la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla, en súplica de que se le conceda la gratificación de 2.500 pesetas anuales por desempeñar una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y un curso de Técnica anatómica, ampliándose en tal sentido la Real orden de 19 de Abril último de ese Ministerio por la que fué nombrado para dicha Cátedra;

»Vistas las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1918 (*Gaceta* del 26); la de 20 de Octubre de 1920 (*Gaceta* del 22); las de 13 de Diciembre de 1922 (*Gaceta* del 18), y la de 1.º de Octubre de 1920;

»Visto igualmente el informe de V. E.,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Doctor D. Gumersindo Sánchez Guisande, ordenando al propio tiempo que por ese Ministerio se publique la oportuna disposición, que deberá hacerse extensiva a cuantos se encuentran en el mismo caso.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada a tenor de los preceptos de la Real orden de 9 de Abril de 1921, en relación con el art. 270 de ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Federico Murueta-Goyena y Basabe Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en la vacante producida por jubilación de D. León Corral Maestre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Caro Villegas Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita la renuncia que ha presentado de su cargo el Auxiliar provisional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada D. Bernabé de Fiestas Contreras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

D. José Manuel de la Peña Seiquer, Auxiliar temporal, y otros Ayudantes de las Universidades de Murcia y de Santiago, solicitan que se les abonen los haberes que les corresponden, respectivamente, por encargo de Cátedra y por sustituir a algunos Auxiliares durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre;

Considerando que tanto los Auxiliares encargados de Cátedra como los Ayudantes en funciones de Auxiliar que fueron dados de baja en nómina durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre estaban en el servicio de su cargo, como lo demuestra el hecho de que asistieran a los exámenes de Septiembre;

Considerando que estando desempeñando el cargo no hay razón alguna para darlos de baja en nómina durante dichos meses,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que los Auxiliares encargados de Cátedra con anterioridad a 1.º de Julio de 1924 y que después han continuado desempeñando el cargo perciban los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y

2.º Que a los Ayudantes que hasta 1.º de Julio percibieron los haberes de un Auxiliar encargado de Cátedra, se les acrediten los que corresponden a dichos meses en los casos en que hubieran sido dados de baja en nómina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad, D.ª Joaquina Eguaraz e Ibáñez, perciba la gratificación que deja vacante el Auxiliar temporal Sr. Soriano Lapresa, durante el tiempo que éste se halle encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, en escrito de fecha 27 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en Real orden circular de esta fecha, se dice lo siguiente:

»Visto el escrito del Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 21 de Noviembre último, trasladando otro del Rector de la Universidad Central, solicitando se dicte una disposición de carácter general para que los alumnos que siendo militares concurran a las aulas de las distintas Universidades lo hagan sin armas;

»Teniendo en cuenta las atendibles razones expuestas por el Rector de la referida Universidad y con el fin de evitar posibles contingencias,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general que los citados alumnos asistan a las Cátedras sin las armas reglamentarias, entregando éstas al entrar al bedel de servicio para su custodia, recogiéndolas a la salida mediante una contraseña numerada que se les facilitará en el acto de la entrega en condiciones de garantía para salvaguardia de su responsabilidad. De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado a V. I., haciéndolo extensivo a los señores Rectores de las demás Universidades del Reino para el cumplimiento de lo transcrito. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 10.)

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Por error en la Real orden de 21 de Febrero de 1925 se asignó gratificación a la Masajista del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, cuando el concepto por el que ha de recibir sus haberes, según el Presupuesto, es el de sueldo, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se tenga por rectificado el nombramiento en el sentido de que el haber de 2.000

pesetas que corresponde a dicha Masajista D.ª María de la Asunción Muñoz Prieto lo percibirá en concepto de sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo ro de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Concedida que fué por Real orden de 3 de Noviembre último a D.ª Josefa Plaza Arroyo, Maestra de la Escuela de Anormales, una pensión durante tres meses para realizar estudios en el extranjero, con la retribución de 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16, también diarias, el mes restante, pensión que comenzó a disfrutar el día 15 de Noviembre citado, y obligada la interesada, por las necesidades de las enseñanzas que le están encomendadas, a reintegrarse a su cargo oficial el día 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, ha tenido a bien disponer que se considere como último mes de pensión, a los efectos de la cuantía de la misma, el comprendido entre los días 8 de Enero último y 7 del actual Febrero, debiendo percibir en este período la cantidad diaria de 24,16 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las pensiones que a continuación se expresan:

A D. Cándido Torres y González, durante diez meses, para realizar estudios de Farmacodinamia, en sus relaciones con la Farmacología, con el Profesor Forvineau, del Instituto Pasteur, de París, y continuar los de Farmacología pura con el Profesor Tiffeneau; pensión que comenzará a disfrutar el día 10 del actual y retribuída con la cantidad de 6.000 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: Viajes, 220 pesetas; matrícula, material, productos y animales de experimentación, 480; trescientos días de dietas a razón de 17,66 cada uno, 5.298.

Otra pensión durante el mismo tiempo a D.ª Josefa Pascual y Devera, para realizar estudios sobre vacunas antifímicas, según los trabajos del Profesor A. Calmette, sobre el bacilo «B. C. G.», en el Instituto Pasteur, de París; pensión que comenzará a disfrutar desde el día en que sea admitida la interesada en el referido Instituto Pasteur, de París, con la retribución de la cantidad de 6.000 pesetas por los siguientes conceptos: Viajes, 220 pesetas; matrícula, material, productos y animales de experimentación, 480; trescientos días de dietas, a razón de 17,66 cada uno, 5.298; cantidades que serán abonadas con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sus perceptores sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que en 31 de Diciembre último dirige V. I. a este Ministerio, transcribiendo oficio del Decano accidental de la Facultad de Farmacia de esa Universidad, en el que se hace constar: «que por Real orden de 19 de Enero de 1924 fué concedida a D. Ramón Portillo y Moya-Angeler una pensión de 5.000 pesetas para ampliar estudios de Físico-química en Berna y Viena; que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1922 se justificó a la Hacienda la cantidad dicha, que ingresó en la caja de la Universidad y, con arreglo a la misma y para su buena administración y lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1923, se entregaron al interesado 2.000 pesetas correspondientes a los cuatro meses que disfrutó la pensión; y que habiendo enfermado el Sr. Portillo y no pudiendo continuar la pensión, queda un remanente de 3.000, sobre el cual la Junta de Facultad acordó:

»1.º Ponerlo en conocimiento de la Superioridad.

»2.º Solicitar que pueda emplearse para otra pensión, bien concediéndola al alumno José Marques Gil, que la tiene solicitada, o ya autorizando a la Facultad para anunciar una supletoria, a fin de que se puedan realizar estudios con el Profesor de Ginebra S. Chodat, sobre asuntos de Botánica»;

Considerando que concedida la pensión del Sr. Portillo en el ejercicio económico 1923-24 y terminado éste, no es posible aplicar cantidades sobrantes del mismo y que no tuvieron la inversión para las que fueron otorgadas a nuevos servicios, siquiera éstos sean tan atendibles como los propuestos por la Junta de la Facultad de Farmacia, pues de acceder a lo solicitado, se quebrantarían las más elementales reglas de la Contabilidad del Estado, por las que el Ministerio tiene el deber de velar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que por ese Rectorado se proceda al inmediato reintegro de las 3.000 pesetas que quedaron sobrantes de la pensión concedida al Sr. Portillo y que no pudo percibir por enfermedad, sin que haya términos hábiles de acceder a ninguna de las soluciones propuestas por la Junta de la Facultad de Farmacia en el oficio que motiva esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Tirado Hidalgo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 27 de Marzo de 1925 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES.—*Se deniegan peticiones de los Rectorados de las Universidades Central y de Barcelona.—Página 357.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 358.*
Nombramiento.—Página 358.
Autorizando a D. Antonio Lladent la continuación en el desempeño de su Cátedra.—Página 358.
Disponiendo la convocatoria a oposiciones de varias Cátedras.—Página 359.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 359.
Declarando desierto el concurso de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Huesca.—Página 359.
Anunciando la provisión de las Cátedras vacantes.—Página 360.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombrando Profesor de Gimnasia del Instituto de Almería a D. Manuel Pérez García.—Página 361.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Vicesecretario de la de Málaga.—Página 361.*
Concediendo prórroga de licencia a D. Francisco Reina.—Página 361.
Admitiendo la renuncia de su cargo a don José M. Alvarez.—Página 361.
Ascensos de escala.—Página 361.
Licencia a D. Juan Lozano.—Página 362.
Acumulación de Cátedra a D. Eloy Díez.—Página 362.
Renuncia del Auxiliar D. Juan N. de Orbe. Página 362.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolviendo instancia del Profesor auxiliar Sr. Ortiz. Página 362.*
Reproduciendo, rectificada, la Real orden de 20 de Febrero relativa a D. Ramón Coderque.—Página 362.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Ascenso de D.ª Aurora Navarro.—Página 362.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Sentencia en el pleito del Profesor D. José Fernández.—Página 362.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesora de Labores de la Normal de Málaga.—Página 363.*
Licencias.—Página 363.
Nombrando Directora de la de Maestras de Zamora a D.ª Consuelo Penillas.—Página 363.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de licencia a D.ª Dominica Paz Ortega.—Página 363.*
Licencia a D. José Alvarez.—Página 364.

AUXILIARES.—*Ascenso de D.ª María de la Asunción E. Camarón.—Página 364.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Relación de las Escuelas provisionales elevadas a definitivas.—Página 364.*

CASA-HABITACIÓN.—*Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cartagena.—Página 364.*
Desestimando el recurso de D.ª Isidra Potenciano.—Página 366.
Ayuntamientos obligados a facilitar casa-habitación.—Página 367.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando la recepción de las adquisiciones hechas a los Sres. Munar, Basanta y Perlado, Páez y Compañía.—Página 367.*
Rectificación a la Real orden de 2 de Enero último.—Página 367.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Sobre las listas de los opositores de Memorias aprobadas.—Página 367.*

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 368.*
Resolviendo reclamaciones de las propuestas por el quinto turno.—Página 370.
Se desestima petición de la Sra. Llopis.—Página 371.
Destinando provisionalmente a una sección de la graduada de Hernani al Sr. Charle. Página 372.

PERMUTAS.—*Página 372.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación del nombramiento de Maestra de la de Noreña.—Página 372.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 9 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Con fecha 6 de Noviembre de 1924 el Rectorado de la Universidad Central da traslado al Ministerio del acuerdo de la Junta económica, solicitando se dicte una disposición por la que se autorice a todas las Universidades a que por las Secretarías de todas las Facultades puedan percibirse derechos dobles de los que actualmente rigen a aquellos interesados que soliciten certificados de carácter personal de urgencia, para lo cual no se demorará la entrega de tales documentos más de dos días hábiles desde la fecha en que lo hayan solicitado, y para los que no abonen los derechos de urgencia no podrá excederse la fecha de su expedición más de diez días de su so-

licitud; y asimismo, que los derechos que por urgencia ingresen en las Facultades, queden en favor de las mismas para atender al sostenimiento del personal extraordinario que por tal servicio haya de establecerse;

»Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio informa: que tratándose de un aumento de los derechos acordados y sancionados por vigentes disposiciones, no debe accederse a lo solicitado;

»Resultando que el Negociado y la Sección de Enseñanzas universitarias informan que, teniendo en cuenta el desfavorable informe de la Sección de Contabilidad y que por la instrucción 24 de las dictadas en 15 de Agosto de 1877 para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio, 1.º de Agosto del mismo año y otras actualmente vigentes está regulada la cuantía de los derechos que por la expedición de certificaciones académicas corresponde, hacen suyo el informe de la Sección de Contabilidad y que, antes de resolver en definitiva, se oiga a este Consejo;

Resultando que la Sección 4.ª de este Consejo entiende que debe accederse a lo solicitado por la Junta económica de la Universidad Central y, en su virtud, dictarse las oportunas disposiciones autorizando a las Secretarías de todas las Facultades a percibir derechos dobles de los que actualmente rigen por la expedición de certificaciones de carácter personal urgente, para lo cual no se demorará la entrega de tales documentos más de dos días hábiles desde la fecha en que lo hayan solicitado, y para los que no abonen los derechos de urgencia no podrá exceder, en ningún caso, la fecha de su expedición más de diez días de la de su solicitud,

»Esta Comisión entiende que, cualesquiera que sean las razones que abonen la idea de los derechos dobles para los casos de urgencia, podrían considerarse exacciones ilegales, a no establecer los textos de carácter legal, expreso y válido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la moción que por acuerdo de la Junta económica de esa Universidad ha elevado V. S. a esta Subsecretaría en súplica de que como complemento al Real decreto por el que se otorgó a las Universidades del Reino personalidad jurídica se conceda también a las mismas el beneficio de pobreza para litigar, dictándose al efecto la oportuna disposición por la cual se les reconozca el derecho de ser defendidas en sus litigios por el Abogado del Estado con beneficio de pobreza;

Visto el informe de la Dirección general de lo contencioso del Estado del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con la misma;

Teniendo en cuenta que por hallarse bien definido en la ley a quién corresponde la presentación del Estado en los Tribunales no se hace precisa la declaración expresa de ello mediante Real orden de este Ministerio, y que sentada esta premisa la defensa de las Universidades ante los Tribunales de justicia ha de hacerse con los beneficios establecidos para el Estado de que dependen, existiendo ya el precedente de un juicio promovido contra el señor Rector de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a acceder a la petición formulada por ese Rectorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Habiendo fallecido el día 11 del actual D. Francisco Santamaría Ezquerdo, Catedrático de Psicología del Instituto de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Modesto Lecumberri Estella, D. Emilio Aranda Toledo, D. Juan González Salomón y D. Victoriano Lucas de la Cruz, pertenecientes a los Institutos de Valladolid, Teruel, Santander y Salamanca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 206, 278, 366 y 437, con la antigüedad de 12 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.000 pesetas, el primero; 8.000, el segundo; 7.000, el tercero, y 6.000, el cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Blázquez Jiménez Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Angel Blázquez Jiménez.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 14 de Junio de 1922.

Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Delegado Director de Excavaciones y Vías romanas.

Es autor de varias obras y trabajos declarados de mérito, según Real orden de 6 de Abril de 1918.

(Gaceta del 13.)

Vista la instancia presentada por los alumnos que en la actualidad cursan en ese Instituto las asignaturas del Catedrático jubilado D. Antonio Lladent, en solicitud de que se autorice la continuación del referido Catedrático en el desempeño de su Cátedra hasta 31 de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las causas alegadas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que esta autorización no da derecho al interesado, desde la fecha de su jubilación, al percibo de otra remuneración que al haber que por clasificación le corresponda, y haber visto con el mayor agrado el afecto granjeado de sus alumnos por dicho Profesor en su Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN ISIDRO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, de 10 de Febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a contar desde el día que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta* queda abierto un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para los aspirantes que deseen concurrir y no lo hubieren ya solicitado, a las oposiciones, turno libre, para proveer las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e Industrial del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del de Cabra, e Historia Natural y Fisiología e Higiene del de Pamplona, y en el turno de Auxiliares las de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cádiz, Avila, Mahón y Albacete; Geografía e Historia del de San Isidro, de esta Corte; Física y Química del de Cartagena y Orense, y Lengua y Literatura castellana del de Soria y Bilbao; disponiendo al propio tiempo S. M. quede sin efecto los plazos marcados en las Reales órdenes de 12 y 17 de Febrero último, agregando a las ya anunciadas las Cátedras de Física y Química del de Bilbao, que disfrutarán igual plazo de dos meses para la admisión de instancias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 22 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro, se anuncie para su provisión a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 22 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro, se anuncie para su provisión a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 22 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en ese Centro, se anuncie para su provisión a concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

De conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y Real orden de 22 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao a oposición entre Auxiliares y que se agregue a las ya anunciadas para proveer, en igual turno, la misma asignatura del de Soria, haciéndose la convocatoria especial que preceptúa el mencionado artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BILBAO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en ese Centro, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo anunciado para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria la de igual asignatura del Instituto de Bilbao, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la Cátedra mencionada de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no las solicitaron en plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con la determinada en el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 19.)

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y Real orden de 22 de Enero último.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta de' 9 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y Real orden de 22 de Enero último.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía general de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y Real orden de 22 de Enero último.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura u otra de indudable analogía

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pérez García Profesor especial de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, con la gratificación anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel Pérez García.

Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería.

Fué Profesor de Gimnasia del mismo por Real orden de 9 de Mayo de 1899.

Profesor de Gimnasia.

Licenciado en Ciencias.

Autor de una obra titulada *Nociones de Higiene y Economía doméstica.*

(*Gaceta* de 13.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela profesional de Comercio de Málaga al Profesor auxiliar D. Francisco Marqués Torres, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que interpreta, aclara y complementa lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Reina Pérez, Profesor interino de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 31 de Octubre último y que, con medio sueldo, disfrutará en Hamburgo (Alemania).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José Manuel Alvarez y Alvarez la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Habiéndose concedido la excedencia voluntaria, por Real orden de 7 de Enero próximo pasado, al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, don José Daniel Arnedo y Ruiz, quien cesó en dicho cargo el día 9 del mismo mes, y siendo esta vacante la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia que D. José Caño Morales, D. César Silió y Beleña y D.ª Pilar Balairón y Valderrama, Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Comercio de Bilbao, el primero; de la Profesional de Valladolid, el segundo, y de la Pericial de Vigo, la tercera, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los nú-

meros 129, 155 y 178, con el sueldo anual de 6.500, 5.500 y 5.000 pesetas y antigüedad de 10 del mes de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ÉSTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que interpreta, aclara y complementa lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Lozano Rodríguez, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, que disfrutará en Madrid; entendiéndose que esta concesión es a partir del día 5 del pasado mes de Febrero, fecha de la instancia del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923 y a propuesta del Claustro de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el Catedrático de dicho Centro docente D. Eloy Díez Montoya se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra de Legislación mercantil comparada, debiendo percibir por este servicio de acumulación, y a partir del 10 de Enero próximo pasado, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a los presupuestos provincial y municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D. Juan N. de Orbe y Gaytán de Ayala, del cargo de Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Rafael Ortiz Redondo, Profesor auxiliar numerario de Podología de esa Escuela, solicitando que se asigne a los Profesores de Podología de las Escuelas de Veterinaria de provincias el mismo sueldo que a los de Madrid y, en general, para todos los de la clase, con facultad de intervenir con voz y voto en el Claustro de Profesores de sus respectivas Escuelas y en los Tribunales para proveer plazas de alumnos agregados al servicio facultativo, siendo denominados Profesores especiales, sin obligación de sustituir Cátedras y con derecho a formar parte de los Tribunales que se nombren para cubrir vacantes en el Profesorado de la asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver:

1.º De acuerdo con dicho alto Cuerpo consultivo, que se conceda a los Auxiliares de Podología de las Escuelas de Veterinaria el derecho a formar parte, con voz y voto, de los Claustros respectivos, cuando no haya Profesor numerario de la asignatura.

2.º Desestimar los demás extremos que comprende la petición formulada por el referido Profesor auxiliar Sr. Ortiz Redondo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Por haberse padecido error al redactar la Real orden de 20 de Febrero último relativa al Profesor de la Escuela de Veterinaria de León D. Ramón Coderque y Navarro, se reproduce a los efectos oportunos:

«Habiendo fallecido con fecha 24 de Enero último el Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza D. Pedro Martínez Baselga, que ocupaba el núm. 2 de la quinta categoría del Escalafón general de dicho Profesorado, con el sueldo anual de 9.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León D. Ramón Coderque y Navarro, a quien se le concedió la excedencia voluntaria en 5 de Abril de de 1921 y el reingreso, en comisión, en 12 de Febrero de 1923, comience a percibir, a partir del día 25 de Enero próximo pasado, el sueldo anual de 9.000 pesetas, que es el que corresponde a la categoría quinta del referido Escalafón, en la que figura con el núm. 1 el mencionado Profesor D. Ramón Coderque y Navarro.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, a D.ª Aurora Navarro y Alarcón, Profesora de sección de Educación física de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que le será abonado desde 1.º de Agosto de 1924 sobre el sueldo de 3.250 pesetas y 500 más por el primer quinquenio que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En el pleito promovido por D. José Fernández Robina, Profesor de término de esa Escuela, contra Real orden de 1.º de

Octubre de 1923, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de Enero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por don José Fernández Robina, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Octubre de 1923, impugnada en el presente pleito, Real orden que declaramos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(Gaceta del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Ildefonso Tello Peinado, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Manuel Madueño Gutiérrez, Director y Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Avila, debiendo disfrutar esta licencia en Fuentelencina (Guadalajara).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Catalina Vives y Pieras, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Consuelo Penillas Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, la prórroga de un mes de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar esta prórroga de licencia en Madrid y hacer uso de ella desde esta fecha en que termina el primer mes de licencia que fué concedido a la interesada por Real orden de 27 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Alvarez Lozano, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Asunción Elena Camarón y Navarro, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado, desde el día 22 de Febrero de 1925, sobre el sueldo anual de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 365 y 366)*,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las referidas Reales órdenes se ha servido disponer se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas definitivamente creadas por virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) sobre reclamación de casa-habitación por los Maestros consortes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) sobre petición relacionada con la reclamación por casa-habitación de los Maestros consortes de dicha ciudad;

»Resultando que D. Alfonso Torres y López, Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, expone: Que al tener noticias el Ayuntamiento de que los Maestros que se hallan casados con Maestras residentes en Cartagena le venían ocultando esta circunstancia por cobrar indebidamente una subvención por el concepto de casa-habitación, además de vivir en la que el Ayuntamiento proporciona a las esposas, o para disfrutar dos subvenciones por el mismo concepto, una a nombre de los Maestros y otra en el de sus respectivas esposas, acordó, corrigiendo la punible infracción en que dichos señores venían incurriendo con la duplicidad de subvenciones, que se les abonase solamente la casa-habitación o la subvención a que tenían derecho conforme al Estatuto, siendo este acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 27 de Febrero de 1924; que contra dicho acuerdo interpusieron los interesados recurso ante el Gobernador, quien lo desestimó, procediendo recurso contencioso-administrativo para ante el Tribunal provincial que, transcurrido el plazo, no interpusieron, y al confeccionar el Ayuntamiento sus presupuestos para el ejercicio económico actual y con el art. 15 del Estatuto del Magisterio y con la firme resolución del Gobernador, por base, no consignó en ellos más que la cantidad que se precisaba para el pago de una sola casa-habitación o de una subvención por cada matrimonio de consortes, prestando su aprobación el Delegado de Hacienda; y que por lo expuesto, el Ayuntamiento acude en súplica para que se dicte una disposición de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto del Magisterio y con lo resuelto por el Delegado de Hacienda y Gobernador civil, para declarar una vez más que los Maestros consortes no tienen derecho a disfrutar más que una casa-habitación por cada matrimonio, o una subvención para la misma en su caso, salvo que las Corporaciones municipales hayan acordado o acuerden expresamente concederles, en condición de consortes, mayores emolumentos;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota-expone: Que examinado de nuevo el expediente podría, desde luego, ultimarse con la declaración de que contra las Reales órdenes sólo puede intentarse el recurso contencioso-administrativo, pero la cuestión que se plantea afecta a situaciones de hecho que motivaron la primitiva resolución, que se partió para ella del supuesto de que los Maestros reclamantes percibían indemnización con anterioridad, que se deducía de su afirmación de que venían figurando en nómina las cantidades respectivas y luego fueron dadas de baja; que ahora afirma el Ayuntamiento que no les estaban reconocidas en concepto de consortes, añadiendo que el percibo obedecía a que en este particular hubo punible ocultación; y que en tales circunstancias, el Negociado entiende que debe mantenerse la resolución impugnada por no haberse desvirtuado el hecho de la anterior percepción del emolumento, pero dada la importancia de las afirmaciones expuestas, debe, antes de resolverse, oír el ilustrado dictamen del Consejo de Instrucción pública, acompañando los expedientes que motivaron las anteriores resoluciones;

»Resultando que con posterioridad se manda unir a este expediente una instancia suscrita por los Maestros consortes de Cartagena, solicitando que se den las oportunas órdenes para que de una vez cese ya la obstinada resistencia del Ayuntamiento al cumplimiento de la Real orden de 2 de Junio último (*Gaceta* del 14), que resulta de hecho anulada por la negativa de las autoridades locales a cumplimentarla;

»Considerando que sean cuales fueren las resoluciones del Gobernador y Delegado de Hacienda en cuanto al hecho de no consignar el Ayuntamiento de Cartagena en sus presupuestos las cantidades correspondientes para abonar a los Maestros consortes el emolumento de casa-habitación, es evidente el derecho que les asiste para percibirla según lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1923, dictada para la acertada ejecución del Estatuto, y en la Real orden de 10 de Agosto del mismo año para puntualizar la significación y alcance de la regla 1.ª de la Real orden anterior;

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de Febrero de 1925.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
1	Abadín	Lugo	Quende	»	»	1	»	1	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
2	Idem	Idem	Labrada (Barral)	»	»	1	»	4	»	Idem.
3	Abrucena	Almería	Abrucena	»	2	»	»	»	2	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
4	Aguilas	Murcia	Aguilas	»	1	»	»	»	3	Idem.
5	Alconchel	Badajoz	Alconchel	»	1	»	»	»	6	Idem.
6	Alcudia de Veo	Castellón	Veo	»	»	»	1	»	7	Idem.
7	Alhama de Aragón	Zaragoza	Alhama de Aragón	»	1	»	»	»	8	Idem.
8	Arboleas	Almería	Arboledas	»	1	»	»	»	11	Idem.
9	Ariza	Zaragoza	Ariza	»	1	»	»	»	12	Idem.
10	Arucas	Canarias	Barrio de la Montaña, de Cárdenas	»	1	»	»	»	15	Idem.
11	Becerreá	Lugo	Cruzul	»	»	1	»	48	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
12	Idem	Idem	Bollán	»	»	1	»	49	»	Idem.
13	Bólliga	Cuenca	Bólliga	»	1	»	»	»	19	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
14	Calzada de Oropesa	Toledo	Calzada de Oropesa	»	1	»	»	»	22	Idem.
15	Campofrío	Huelva	Aldea de Ventas de Arriba	»	»	»	1	»	23	Idem.
16	Cardona	Barcelona	Coromina	»	»	»	1	»	28	Idem.
17	Castillejar	Granada	Castillejar	»	1	»	»	»	30	Idem.
18	Castrofuerte	León	Castrofuerte	»	1	»	»	»	31	Idem.
19	Chauchina	Granada	Chauchina	»	1	»	»	»	39	Idem.
20	Fene	La Coruña	Limodre	»	1	»	»	»	41	Idem.
21	Foz	Lugo	Foz	»	1	»	»	»	86	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
22	Idem	Idem	Ferreira	»	»	»	1	»	87	Idem.
23	Idem	Idem	Carpacide	»	»	»	1	»	88	Idem.
24	Galera	Granada	Casco	»	1	»	»	»	43	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
25	Idem	Idem	La Alquería	»	»	»	1	»	44	Idem.
26	Carray	Soria	Garray	»	1	»	»	»	45	Idem.
27	Guarromán	Jaén	Guarromán	»	1	»	»	»	46	Idem.
28	Huelva	Huelva	Huelva	»	1	»	»	»	50	Idem.
29	La Estrada	Pontevedra	San Julián de Vea (Baloira)	»	1	»	»	»	55	Idem.
30	Idem	Idem	San Andrés de Vea (Ramiranes)	»	1	»	»	»	56	Idem.
31	Idem	Idem	La Estrada	»	1	»	»	»	57	Idem
32	Lérida	Lérida	Barrio de los Campos Elíseos	»	1	»	»	»	64	Idem.
33	Lubián	Zamora	Lubián	»	1	»	»	»	66	Idem.
34	Lújar	Granada	Los Carlos	»	»	»	1	»	67	Idem.
35	Mancera de Arriba	Avila	Mancera de Arriba	»	1	»	»	»	69	Idem.
36	Medina de Pomar	Burgos	Medina de Pomar	»	1	»	»	»	70	Idem.
37	Méntrida	Toledo	Méntrida	»	1	»	»	»	71	Idem.
38	Muñico	Avila	Muñico	»	1	»	»	»	81	Idem.
39	Nueva Carteya	Córdoba	Nueva Carteya	»	1	»	»	»	82	Idem.
40	Palacios del Sil	León	Susañe	»	1	»	»	»	84	Idem.
41	Peñalsordo	Badajoz	Peñalsordo	»	2	»	»	»	85	Idem.
42	Puebla de Brollón	Lugo	Pino	»	1	»	»	»	88	Idem.
43	Puentecaldelas	Pontevedra	Buchevad	»	»	»	1	»	89	Idem.
44	Puentedeume	La Coruña	Villar-Breanso	»	1	»	»	»	90	Idem.
45	Puiggrós	Lérida	Puiggrós	»	1	»	»	»	197	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
46	Ríotorto	Lugo	Sabugueiras	»	»	1	»	287	»	Idem.
47	Rociana	Huelva	Rociana	»	1	»	»	»	97	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
48	Teijeira	Orense	Montoedo	»	»	»	1	»	109	Idem.
49	Useras	Castellón	Casco	»	1	»	»	»	110	Idem.
50	Idem	Idem	Mezquita	»	»	»	1	»	111	Idem.
51	Valverdón	Salamanca	Valverdón	»	1	»	»	»	112	Idem.
52	Ventas con Peña Aguilera	Toledo	Ventas con Peña Aguilera	»	1	»	»	»	116	Idem.
53	Villafranca del Cid	Castellón	Villafranca del Cid	»	1	»	»	»	118	Idem.
54	Moraleja	Cáceres	Moraleja	»	1	»	»	»	79	Idem.
55	Peñas de San Pedro	Albacete	La Solana	»	1	»	»	»	183	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
56	Idem	Idem	La Fuensanta	»	»	1	»	256	»	Idem.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
57	Santa Amalia.....	Badajoz....	Santa Amalia.....	»	1	»	»	»	103	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
58	Santisco.....	La Coruña.	Ribadulla.....	»	»	»	1	»	104	Idem.
59	Idem.....	Idem.....	Barrazón.....	»	»	»	1	»	105	Idem.
60	Idem.....	Idem.....	San Román.....	»	»	»	1	»	106	Idem.
61	Torrecillas de los Angeles.....	Cáceres.....	Torrecillas de los Angeles	»	1	»	»	»	239	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
62	Villatobas.....	Toledo.....	Villatobas.....	»	1	»	»	»	120	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
			Totales.....	»	45	6	13			

Madrid 10 de Febrero de 1925.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

»Considerando que estas Reales órdenes fueron dictadas a tenor de lo que ordena el art. 193 del Estatuto citado, y que si bien cabe el que puedan ser juzgadas como más o menos lesivas para los intereses del Ayuntamiento de Cartagena, son el fundamento del derecho que venían ejerciendo los Maestros consortes de dicha población, por lo que es injusto estimar su conducta como una ocultación o punible infracción;

»Considerando que el alcance de la Real orden de 10 de Agosto, ya repetida, es el de respetar el derecho al emolumento de casa-habitación de aquellos Maestros que le vinieran percibiendo a la fecha de la publicación del vigente Estatuto,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer a la Sección que se reconozca a los Maestros consortes de Cartagena este derecho si concurren en ellos las circunstancias que en la Real orden de 10 de Agosto se establecen, obligando al Ayuntamiento al abono de las cantidades que en el concepto de indemnización por casa habitación les corresponde.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por D.ª Isidra Potenciano contra orden de la Dirección de 13 de Mayo último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Isidra Potenciano Orgaz, Maestra de Torrijos (Toledo), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 13 de Mayo último, por la que se desestima la petición que tenía presentada para que se obligara al Ayuntamiento de dicho pueblo a que le abone el importe de las dos terceras partes de la consignación que le corresponde por el emolumento de casa-habitación, fundándose en la Real orden de 16 de Julio de 1916;

»Resultando que la recurrente, en apoyo de su pretensión, alega que la Real orden de 26 de Julio de 1916 ha sido derogada por el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, por lo que está bien claro que a partir de la publicación de ese decreto la corresponden los dos tercios de la gratificación que el Ayuntamiento tiene obligación de consignar en sus presupuestos cuando carece de casa, y que estaba dispuesto se había de fijar, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la población, hoy modificada por el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, que determina sea la gratificación con arreglo al numero de habitantes de la localidad; que aun cuando este mismo artículo dispone que los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutaran de una sola casa-habitación o de una sola indemnización en su caso, este punto ha sido aclarado por la Real orden de 10 de Agosto del año último, disponiendo en su punto segundo que los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional, y que, por lo expuesto, solicita que se anule la orden recurrida y se obligue al Ayuntamiento a que le abone el importe de las dos terceras partes de la consignación anual por el emolumento de casa-habitación, a partir desde el 3 de Marzo del año 1919, día siguiente al de la publicación en la *Gaceta* del Real decreto de 28 de Febrero del citado año;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza estima que no es procedente el presente recurso, pero que la Superioridad puede, si lo estima conveniente, acceder al ruego que en él se hace;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que, dado el nombramiento de índole especial de la recurrente para la Escuela de Torrijos, procede declarar firme la orden recurrida, ya que si bien el vigente Estatuto vuelve a negar a los consortes el derecho a disfrutar cada uno de casa-habitación, y siendo precepto reglamentario oir al Consejo de Instrucción pública, que pase a dicho Centro para informe, con el expediente que la motivó;

»Considerando que el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, el vigente Estatuto del Magisterio y la Real orden de 10 de Agosto, aclaratoria del mismo, se refiere en sus preceptos relativos a casa-habitación de los Maestros consortes, de modo bien expreso, al caso en que los dos desempeñen el cargo de Maestro y no otro cualquiera del Estado, la Provincia o el Municipio, aunque sea de plantilla, en propiedad y consignado en el correspondiente presupuesto;

»Considerando que el caso de la Sra. Potenciano, consorte del Jefe de la Estafeta de Correos, es especial, sobre el que ninguna aclaración ni mención se hace en las disposiciones ya referidas y al que, en cambio, se refieren las reglas 5.ª y 7.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1916, aclaratoria del Real decreto de 10 de igual mes y año, disponiendo que los Maes-

tros y Maestras que obtengan Escuela por derecho de consorte no disfrutarán del derecho de casa habitación si el otro cónyuge, por razón de su cargo, disfrutare del mismo beneficio;

»Considerando, además, que precisamente al amparo del citado Real decreto obtuvo la recurrente la Escuela de Torrijos por derecho de consorte, y los informes de la Inspección y Negociado de este Ministerio,

»Esta Comisión propone que se desestime el presente recurso y se confirme la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

ORDEN

Visto el expediente de reclamación de emolumento de casa-habitación formulada por D. Demetrio Alcalde López, Maestro de Castejón de las Armas, que le niegan el derecho al disfrute de dos casas-habitaciones, o dos indemnizaciones como consortes, fundándose en el art. 15 del Estatuto vigente, que determina que los Maestros consortes disfrutarán de una sola casa-habitación, o de una sola indemnización en su caso;

Teniendo en cuenta que, según consta en el expediente, el recurrente y su esposa, Maestra de Castejón de las Armas, han disfrutado de dos viviendas con anterioridad al Estatuto, hallándose, por lo tanto, comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Castejón de las Armas está obligado a facilitar dos casas-habitación para los Maestros consortes del referido pueblo, o, en su defecto, las dos indemnizaciones a que tienen derecho, según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición por concurso de material pedagógico;

Resultando que por Real orden de 2 de Enero último resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado se adjudicó a D. Miguel Munar, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), a D. Ramón Basanta y a la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid, el material que en la primera de dichas disposiciones se detalla, y reconocido dicho material reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las disposiciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento de dicho material un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, que consiste: el de D. Miguel Munar, en 20 cajas de pesas y medidas del sistema métrico-decimal; el de D. Ramón Basanta, en 20 vitrinas métricas, con colecciones de pesas y medidas métrico-decimal, y el de la Casa Perlado, Páez y Compañía, en 46 vitrinas métrico-decimal, con colecciones de pesas y medidas.

2.º Que dicho material quede en depósito en los almacenes de las citadas Casas constructoras, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los envíos por las mismas a los pueblos a que por el Ministerio se designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición por concurso de material pedagógico;

Resultando que por Real orden de 2 de Enero último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, se adjudicó a D. Ramón Basanta y a D. Miguel Munar, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de Madrid, el material que en la primera de dichas disposiciones se detalla, y reconocido dicho material, reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, que consiste: el de D. Ramón Basanta, en 50 aparatos de proyección Parascopio, con dos lámparas, y el de D. Miguel Munar, en 280 cajas con vistas de cristal, de seis cada caja, o sean 24 vistas cada una.

2.º Que dicho material quede en depósito en los almacenes de dichas Casas constructoras, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los envíos por las mismas a los pueblos en que por este Ministerio se designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 2 de Enero último sobre adquisición de material pedagógico, publicada en la *Gaceta* del 19 del mismo mes, se omitió por error el importe de los 50 compendiums métricos adquiridos a D. J. Esteva Marata, de Barcelona cuya cantidad es de 9.775 pesetas; y en otra Real orden de la misma fecha, publicada también en la propia *Gaceta*, se consigna en el material adquirido a D. Ramón Basanta la cantidad de 4.750 pesetas en vez de 4.250, que es lo que valen los 50 aparatos Parascopio, a 85 pesetas cada uno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por los señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón del Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 9 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que por los respectivos Tribunales se pueda conceder a los opositores a quienes sea aprobada la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden antes mencionada, hasta dos días antes del comienzo del primer ejercicio, la jus-

tificación de sus ausencias y causas que las hubiesen motivado en la forma señalada, es decir, por declaración de los interesados, visada por los Alcaldes o Inspectores de primera enseñanza, según corresponda.

2.° Que la referida justificación es obligada, aun cuando no exista la ausencia que aislada o conjuntamente por un curso sea causa de eliminación en la misma forma.

3.° Que en las listas que sean hechas públicas por aquellos Tribunales se haga constar como observación la falta de estos requisitos, entendiéndose en tal caso como condicional dicha aprobación, bien entendido que serán eliminados definitivamente los que en el plazo marcado en el apartado 1.° no hubieren presentado a los Secretarios de los Tribunales los justificantes de sus ausencias o de su continua asistencia en el tiempo prefijado en la convocatoria.

De Real orden, y como aclaración a la de 9 de Octubre anterior, lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Examinadas las reclamaciones formuladas dentro del término legal y tramitadas por las Secciones administrativas correspondientes contra las adjudicaciones de destino con carácter provisional contenidas en la orden de la Dirección general de 5 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* 9) por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, y vistas asimismo las comunicaciones de dichas Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anulen las propuestas de D.ª Aurora Gallinos Garrido, para Cocañín (Oviedo); D.ª Saturnina de Pablo y Pablo, para Torralva de Arciel (Soria); D.ª Catalina de Pablo, para Torrebeleña (Guadalajara); D.ª Asunción Torres Arnau, para Espinavesa (Gerona), y D.ª Victoria Martínez Blanco, para Villastrigo (León), porque, según comunican las Secciones administrativas, dichas Escuelas no están vacantes; que se anule asimismo la propuesta de D.ª Dolores Más Ayala, para Aparecida, Orihuela (Alicante), por ser su censo de 544 habitantes; la de D.ª Juana Perrote Riñón, por haber obtenido ya Escuela en propiedad, figurando en el Escalafón con el número 3.041, y D.ª Silveria Rubio González, para la de Olins (Lérida), por tener número duplicado en la lista y aparecer duplicado su nombramiento para Lérida y León.

2.° Que comprobado debidamente la razón que asiste a las interesadas, se estimen las reclamaciones de D.ª Casilda Quirós Triguero, D.ª María J. Fernández Macaya, D.ª Nieves González Celle, D.ª María de los Dolores Acebal Sierra, D.ª María del Pilar Luque Quirse, D.ª María Antonia Martos Olavarrieta, D.ª Angeles Gómez Conde, D.ª Fulgencia Lara Gutiérrez y D.ª María Encarnación Muñoz Fernández, contra las Escuelas de Chica Carlota, en La Carlota, El Alcornocal y Navalcuervo, en Fuenteovejuna, en la provincia de Córdoba, que habían solicitado por el cuarto turno en tiempo oportuno, adjudicándose a las peticionarias con mejor derecho las dos primeras, no haciéndolo de la tercera por no estar vacante; anulando, por lo tanto, las propuestas provisionales para dichas Escuelas; asimismo se estiman las de D.ª Valeriana Mínguez Jiménez, D.ª Consuelo Manzana Lleyda, D.ª María del Pilar Insa Meras, D.ª Sofía Hernández Hidalgo, D.ª Ramona Roure Farre, doña Eduvigis González Cifuentes, D.ª Javiera Fraga Pereira, doña Amelia de la Torre Rúa, D.ª Mercedes Boullosa López, D.ª Joaquina Arzúa Español y D.ª Quiteria Calderón Rodríguez, contra las Escuelas, respectivamente, de Villar de Corneja (Avila), Gerp (Lérida), Casas del Conde (Salamanca), Archis-Belvis (Lérida), Tombrío de Arriba (León), Villamorel-Paderne (La Coruña), Roca-Puentecaldelas (Pontevedra) y Anievas (Santander), anulando las propuestas provisionales y adjudicándolas a las reclamantes con mejor derecho; la de D.ª Baltasara Castrillejo de la Dehesa contra la Escuela de Penavaqueira-Melón (Orense), la cual tenía solicitada por el primer turno en tiempo hábil, por lo que también se anula la propuesta; la de doña Modesta Moreno Moreno, pues teniendo en cuenta, según informa la Sección administrativa, que Terrazas tiene un censo de 102 habitantes y no 131, se rectifica la propuesta; la de doña Juliana Peña Tercedor, comprobado hubo error de adjudicación, puesto que la Sra. Peña Tercedor tiene mejor número que la propuesta para Benitorafe y esta localidad censo superior a Los Gázquez, se rectifica, debiendo considerarse nombrada la Sra. Peña, núm. 355, para Benitorafe, y la Sra. Pedrosa, núm. 376, para Los Gázquez; las de D.ª Joaquina Herrero Sanz, núm. 313, y D.ª Juliana Ruiz Pérez, núm. 317, omitidas involuntariamente en la propuesta reclamando su inclusión; la de D.ª Paulina Rojano del Real, pues comprobado debidamente por la certificación que acompaña la enfermedad que hoy la imposibilita para su profesión, se deja sin efecto su nombramiento, pasando a ser la última de la lista general; las de D.ª Fructuosa Fernández Carnero y D.ª María del Sagrario Manzano Sánchez, porque efectivamente consignan en sus oficios preferentemente otras provincias que las que se les ha adjudicado.

3.° Que se desestimen las formuladas por D.ª Isabel Casao Arribas, D.ª María Masull Coma, D.ª Higinia Rioja de las Moras, D.ª Emilia Rodríguez Sánchez y D.ª Elvira de Vega Ruiz, toda vez que sus reclamaciones carecen de fundamento, pues si bien es cierto que solicitaron por cuarto turno la adjudicación de las plazas reclamadas, no lo es menos lo hicieron en la convocatoria del semestre que finalizó el 31 de Diciembre del año próximo pasado, y cuyo arranque, para surtir efectos, era el de 1.° de Julio del propio año, siendo las vacantes adjudicadas producidas hasta 30 de Junio, en cuya fecha eran resultas y desiertas del semestre, adjudicadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del Estatuto y Real orden de 30 de Noviembre de 1923, como se hacía constar además en la orden de adjudicación provisional; las de D.ª María Josefa López Quojigo y D.ª Carmen Cayón Cuesta, toda vez que han solicitado las Escuelas objeto de su reclamación por el turno primero en el segundo semestre del año próximo pasado, y siendo las vacantes resultas del semestre primero, no ha lugar a la reclamación, como en el caso anterior; las de D.ª Angela Camino Sánchez y D.ª Emilia Caridad Mula, por no haber cumplido lo dispuesto en la orden de 5 de Febrero del año 1924; las de doña Justina Rubio Antón y D.ª Celestina Iglesias Blanco, por cuanto el censo de las Escuelas que se les adjudica provisionalmente es superior a las que reclaman, habida cuenta de su mejor número se les adjudicó la Escuela de mayor censo; la de D.ª Teresa J. González Pérez porque la Escuela que reclama tiene 513 habitantes, correspondiendo por tanto su provisión en Maestras del primer Escalafón; las de D.ª Teresa Moro García, D.ª María de la Asunción Paña y D.ª Josefa Gómez Moreno ya que no ha lugar a ellas, toda vez que queda modificada la propuesta provisional; y la formulada por los vecinos de Pacios (Lugo), D. Eugenio Neira Bell, D. Eugenio Carballo, D. José Carballo y D. Dositeo Rodil, de conformidad con el informe de la Sección administrativa, por cuanto al quedar vacante la citada Escuela tenía asignado un censo de 353 habitantes.

4.° Con las alteraciones que se derivan de las reclamaciones estimadas y de la revisión de las propuestas provisionales se entiendan nombradas definitivamente con arreglo a la siguiente relación:

Núm. 313 bis. D.ª Joaquina Herrero Sanz, Bercimuel (Segovia).
315. D.ª Teresa J. González Pérez, Sequera de Haza (Burgos).
316. » Virginia Guachs Suau, confirmada en la propuesta.
» María de los Dolores Omette Fernández, Archillas, Murtas (Granada).
317. » Juliana Ruiz Pérez, La Cierva (Cuenca).

319. D.ª Visitación Esteban Chillida, confirmada en la propuesta.
321. » Paula Guerra Díaz, confirmada en la propuesta.
322. » Victoria Aparicio Macías, Ruijas, Población de Abajo; Valderrible (Santander).
323. » Gertrudis López Nicolás, confirmada en la propuesta.
324. » Sabina González Alonso, confirmada en la propuesta.
325. » Angela Camino Sánchez, Lences (Burgos).
326. » Isabel Santamaría Martínez, confirmada en la propuesta.
327. » Consuelo Masa Hernández, confirmada en la propuesta.
328. » Felicidad Coscujuela Grasa, confirmada en la propuesta.
329. » Rosalía Fernández Cabero, confirmada en la propuesta.
330. » Dolores Mas Ayala, Collado, Alpuesta (Valencia).
331. » María Vila Quintana, confirmada en la propuesta.
332. » Dolores Montero de Espinosa y Caccio, Tahull (Lérida).
333. » Josefina San Miquel, Araya, Alcora (Castellón).
334. » Celsa Vicenta Gómez Prieto, confirmada en la propuesta.
335. » Catalina Sánchez Flores, Cañamaras (Ciudad Real).
336. » María Dolores Latorre Naya, confirmada en la propuesta.
337. » Juliana Sánchez Pombar, Santa María del Puente, Viana (Orense).
338. » María Cabre Villalta, confirmada en la propuesta.
339. » María Esteher Marcos García, confirmada en la propuesta.
340. » Feliciana Pérez Pérez, Padrones de Bureba (Burgos).
341. » Rafaela Martínez Moreno, Olíns (Lérida).
342. » Juliana Arnal Luguarta, confirmada en la propuesta.
343. » Purificación Sánchez García, Villasexmir (Valladolid).
344 » Tomasa Villar Cea, Riner (Lérida).
345. » Aurora Pérez Leciña, Villaves, Merindad de Valdeporres (Burgos).
346. » Magdalena Farré Pujol, confirmada en la propuesta.
347. » Emilia Rubales Peñalva, Lara de los Infantes, Jurisdicción de Lara (Burgos).
348. » María Quinta Coma, confirmada en la propuesta.
349. » Remedios Heras Vélez, Fuentes Buenas (Cuenca).
350. » Teresa Monserrat Porta, confirmada en la propuesta.
351. » Isabel Esteban Nieto, confirmada en la propuesta.
352 » Ana Fernández García, Villaescusa de Ebro, Valderredible (Santander).
353. » Isabel Martínez Herranz, confirmada en la propuesta.
355. » Juliana Peña Terceder, Benitorafe (Almería).
356. » María Josefa Yáñez Sueiras, Vega, Lalín (Pontevedra).
357. » Rosa Alvarez Alvarez, confirmada en la propuesta.
358. » María Gallego Martín Pérez, Puebla de Yeltes (Salamanca).
359. » Fructuosa Tarrero Polo, confirmada en la propuesta.
360. » María Carrión Villacañas, confirmada en la propuesta.
361. » Esperanza Regueiro Iglesias, confirmada en la propuesta.
362. » Emilia Fernández Navés, confirmada en la propuesta.
364. » Felipa Gutiérrez Gutiérrez, confirmada en la propuesta.
365. D.ª Demetria Martínez de Hojas, confirmada en la propuesta.
366. » Modesta Moreno Moreno, Castil de Carras (Burgos).
367. » María Asunción García Iborra, confirmada en la propuesta.
368. » Jesusa Capdevila Sánchez, confirmada en la propuesta.
369. » Fermina Negro Monterde, Los Calpes, Puebla de Arenoso (Castellón).
371. » Emilia Gómez Cuesta, Puras (Valladolid).
372. » Magdalena Sastre Tous, confirmada en la propuesta.
373. » Presentación Ruiz Sánchez, confirmada en la propuesta.
374. » Valentina Agustina Abril Domínguez, confirmada en la propuesta.
375. » Teresa Moro García, confirmada en la propuesta.
376. » María Piedad Pedrosa Pleguezuelo, Los Gázquez, Vélez Rubio (Almería).
377. » Nicolasa Garralaga Garralaga, confirmada en la propuesta.
378. » María de la Asunción Peña Fernández, confirmada en la propuesta.
379. » María Rodríguez Díaz, confirmada en la propuesta.
380. » Catalina de Pablo Sanz, Terraza (Guadalajara).
381. » Benigna González Alvarez, confirmada en la propuesta.
382. » Mercedes Viñals Pallerola, Florejáchs (Lérida).
383. » Petra Martínez Juberías, Fraguas, Monasterio (Guadalajara).
384. » Dorotea Palomo Monfil Meanes, Masías de Barret, Adzaneta (Castellón).
385. » María Paija Berniell, Aynet de Besau (Lérida).
386. » Lorenza Zorrilla García, confirmada en la propuesta.
387. » Angela Tuda Martín, confirmada en la propuesta.
388. » María Salomé Moreno Morán, Más de los Gayates, Onda (Castellón).
389. » María A. Magdalena Ibáñez Panicio, confirmada en la propuesta.
390. » María Sagrario Manzano Sánchez, Villanueva de los Escuderos (Cuenca).
391. » Alejandrina Mañanes, confirmada en la propuesta.
392. » Consuelo Pons Castillo, El Masegar (Cuenca).
393. » Concordia del Moral Vargas, confirmada en la propuesta.
394. » Esther Pinto de Llana, Lerones, Pesaguero (Santander).
395. » Adelina Guimerá Muñoz, confirmada en la propuesta.
396. » Esmeralda Vega Serra, confirmada en la propuesta.
397. » Carmen Lagebre Iborra, confirmada en la propuesta.
398. » Silveria Rubio González, confirmada en la propuesta.
399. » María Hipólita Rubio, confirmada en la propuesta.
400. » Fredesvinda Vilain Casado, confirmada en la propuesta.
401. » María del Carmen Ruiz García, confirmada en la propuesta.
402. » Irene Rodrigo Panzano, confirmada en la propuesta.
403. » Joaquina López Catena, Sego, Yeste (Albacete).
404. » Emilia Sesma Marredán, San Andrés, Valverde (Canarias).
405. » Elvira Sanclemente, confirmada en la propuesta.
» Suceso Caballero Calvo, confirmada en la propuesta.
406. » Magdalena Sistere Mariarnau, confirmada en la propuesta.
407. » Marcelina Medina Orúe, Terraza, Castrovido (Burgos).
408. » Rafaela Martínez Moreno, Tus (Albacete).

409. D.ª Isabel Badules Peligro, confirmada en la propuesta.
410. » Matilde Borás Tarruella, confirmada en la propuesta.
411. » Josefa Armada Fernández, confirmada en la propuesta.
412. » María Mercedes Casado, confirmada en la propuesta.
413. » Consolación López Gil, confirmada en la propuesta.
414. » Marina Martínez Hernando, Ciudad de Ebro, Valle de Hoz de Arreba (Burgos).
415. » Juliana L. Ruiz Rodrigo, confirmada en la propuesta.
416. » Elvira Casterlenas Ricart, confirmada en la propuesta.
417. » María del Rosario Ruiz Durán, confirmada en la propuesta.
418. » María de los M. Espinosa Pinto, confirmada en la propuesta.
» Francisca Gómez de Segovia, Polig (Lérida).
419. » Emilia Caridad Mula, confirmada en la propuesta.
420. » Josefa Gómez Moreno, confirmada en la propuesta.
421. » María del C. Vidad Solsona, confirmada en la propuesta.
422. » María Blanco Fortun, confirmada en la propuesta.
423. » Justina Rubio Antón, confirmada en la propuesta.
425. » Celestina Iglesias Blanco, confirmada en la propuesta.
426. » Josefa María Llorca Such, La Abejuela, Letur (Albacete).
427. » María Linares Ripalda, confirmada en la propuesta.
428. » Julia Goñi Rivero, Barrio de Arriba, San Roque de Ríomiera (Santander).
429. » Basilisa Abadías Lamuela, confirmada en la propuesta.
430. » Estanislada Taboada Bautista, Vicorte (Albacete).
432. » Antonia Felisa de Góngora Alcalde, Las Casas, Letur (Albacete).
433. » Recesvinta Diñeiro Amigo, confirmada en la propuesta.
434. » Antonia Barja Viñal, Lastra, Baleira (Lugo).
435. » María de las Mercedes Ruiz Ochoa, Ogedo, Cillorigo-Castro (Santander).
436. » Manuela Sanjosé Centeno, confirmada en la propuesta.
437. » Evangelina Vicente González, Puerto del Pino, Elche de la Sierra (Albacete).
438. » Luisa Jiménez Toro, Villanueva de los Montes, partido de la Sierra en Tobalina (Burgos).
439. » Adela P. Laquidain, confirmada en la propuesta.
440. » Juana Serrano Arrojo, confirmada en la propuesta.
442. » Victorina Martínez Blanco, Arniedo (León).
443. » María Jove Palomés, confirmada en la propuesta.
444. » Asunción Torres Arnau, Palmerola (Gerona).
445. » Teresa Vila Catalá, Claramunt, Eroles (Lérida).
446. » Eduardo Castellón Alamar, San Martín y Parapertu, Valle de Santullán (Palencia).
448. » Dolores Fernández Lorenzo, confirmada en la propuesta.
449. » Aurea Balboa López, Gérbeles, Pol (Lugo).
450. » Dolores Vázquez Rodríguez, Santa Eulalia de Montes (Orense).
451. » Francisca Porras Quicios, Villorquite del Páramo, Villafruel (Palencia).
452. » María Candelas González González, confirmada en la propuesta.
453. » Fructuosa Fernández Carnero, Becamoes (Lugo).
454. » María Teresa Toval Tomás, confirmada en la propuesta.
455. » Gregoria Ortega Cansado, Coubeira, Mondoñedo (Lugo).
456. » Herminia Pérez López, Fabal, Cervantes (Lugo).
457. D.ª Natividad Lazán Franco, confirmada en la propuesta.
458. » María Ferrer Gispert, confirmada en la propuesta.
459. » Consuelo Manzano Lluda, Villallano (Palencia).
460. » Saturnina Pablo y Pablo, Chiré, Monesma de Benabarre (Huesca).
461. » Tomasa Fernández Sánchez, confirmada en la propuesta.
462. » Luisa Mateo de Dios, Huerta de Abajo, valle Valdelaguna (Burgos).
463. » Josefa Sánchez García, Santervas de la Vega (Palencia).
464. » Clara Maicas Sanz, Soliveta, Monesma de Benabarre (Huesca).
465. » Petra Bermejo Fernández, Galbarros (Burgos).
466. » Josefa Costa Vives, confirmada en la propuesta.
467. » Genoveva Bengoa Sauco, Palo (Huesca).
468. » Prudencia Enríquez Escudero, Aireá, Chantada (Lugo).
469. » Irene Arregui Goñi, El Ternero, Miranda de Ebro (Burgos).

5.º Que las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Enero último, así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que debidamente comprobados los errores padecidos en la adjudicación de Escuela a las opositoras D.ª Juliana Concepción Gómez Martín, núm. 257; D.ª Josefa Cuevas Serna, número 305, y D.ª María Dolores Aleixandre Altes, núm. 362, se proceda a adjudicarles nuevo destino con arreglo a las preferencias establecidas en sus respectivos oficios, toda vez que les fueron adjudicadas Escuelas sin tener en cuenta que, con anterioridad a las mismas, figuraban solicitadas otras, no concedidas a opositoras con número preferente.

2.º Que se estimen las reclamaciones que a continuación se detallan y que afectan a rectificación de nombres y apellidos, teniéndose por tales: D.ª Josefa Hernández López, núm. 350; D.ª María Lergo Lergo, núm. 266; D.ª Laura María Josefa Castrillón e Igarza, núm. 293; D.ª María Luisa Ramírez de Terán, número 416, y D.ª Julia Lafont Lopidana, núm. 263.

3.º Que se desestimen las reclamaciones de D.ª Irene Pérez Hernández, D.ª Pilar Gómez de Segura y García, D.ª Petronila González Morales, D.ª María Ana Campos Medina, D.ª Resurrección Martínez Sánchez, D.ª María de los Desamparados Graullera Meseguer, D.ª Pilar Gargallo Valero, D.ª María Luisa Vallejo Ijarvo, D.ª Mercedes Vega Rato, D.ª Ulpiana Barrio de Vega, D.ª María del Carmen Pérez Muñoz y D.ª Rosario Rodríguez Esteban, a las cuales se les adjudicaron las vacantes que les correspondían con arreglo a su situación en la lista única y preferencias determinadas en sus respectivos oficios, sin que haya lugar a modificar la propuesta por lo que concierne a las vacantes de Terrer, Villarroya de la Sierra y Lue-

sia (Zaragoza), Coruña del Conde (Burgos) y Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), pues si bien estaban comprendidas en la relación de vacantes para su provisión por este turno, hubieron de ser eliminadas por haber manifestado la Sección administrativa de Zaragoza que las vacantes correspondientes a aquella provincia estaban servidas en propiedad y por lo tanto no ser tales vacantes, y por lo que respecta a las de las provincias de Burgos y Córdoba haber sido adjudicadas a turno preferente; asimismo se desestiman la de D.ª Antonia Mulero Pacheco, Maestra del segundo Escalafón, contra la adjudicación de la Escuela de La Romana, Novelda (Alicante), y la de D.ª Fulgencia Lara Gutiérrez, también del segundo Escalafón, contra la adjudicación de la Escuela de Rivera Alta, Puente Genil (Córdoba), porque siendo ambas superiores a 501 habitantes de censo de población, y no estando solicitadas por Maestras del primer Escalafón por el cuarto turno, únicas que podían solicitarlas, corresponde su provisión al quinto turno, ya que las Maestras del segundo Escalafón sólo tienen derecho a localidades de censo inferior a dichos 501 habitantes.

4.° Que con las modificaciones que proceda, como consecuencia de las estimaciones anteriores y las derivadas de las Reales órdenes de 17 de Febrero último *(Gaceta* del 21) y de 20 del mismo mes *(Gaceta* del 25), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones, contenidas en la repetida orden de la Dirección general de 27 de Enero último:

Confirmadas las opositoras del núm. 251 al 256, ambos inclusive.

Número 257, D.ª Juliana Gómez Martín; se le adjudica, con carácter definitivo, la de Donas, Gondomar (Pontevedra).

Confirmadas las opositoras del núm. 258 al 262, ambos inclusive.

Número 263, D.ª Julia Lafont Lopidana, se le adjudica, con carácter definitivo, la de Valle de Finolledo (León).

Confirmadas las opositoras del núm. 264 al 278, ambos inclusive.

Número 279, D.ª Teresa Pellicer Sabater; se le adjudica, con carácter definitivo, la de Alcudia de Veo (Castellón).

Número 280, confirmada en la propuesta.

Número 281, D.ª María Lioba Garmendia de Aberasturi; se le adjudica, con carácter definitivo, la de Cañete (Cuenca).

Confirmadas del núm. 282 al 290, ambos inclusive.

Número 291, D.ª Francisca Ferrer Riseches; se le adjudica definitivamente Benagever (Valencia).

Confirmadas del núm. 292 al 304, ambos inclusive.

Número 305, D.ª Josefa Cuevas Serna; se le adjudica, con carácter definitivo, Pradosredondos (Guadalajara).

Confirmadas del núm. 306 al 328, ambos inclusive.

Número 329, D.ª Angela Alvará Navalón; se le adjudica, con carácter definitivo, la de Espinoso del Rey (Toledo).

Confirmadas del núm. 330 al 334, ambos inclusive.

Número 335, D.ª Petronila González Morales; se le adjudica, con carácter definitivo, Mohedad de la Jara (Toledo).

Confirmada el núm. 337.

Número 338, D.ª Rafaela Sanz Villanueva; se le adjudica, con carácter definitivo, Membrillera (Guadalajara).

Confirmadas del núm. 339 al 361, ambos inclusive.

Número 362, D.ª María Dolores Aleixandre Altes; se le adjudica, con carácter definitivo, la de Garcinarro (Cuenca).

Número 363, D.ª Elvira Bas González; se le adjudica definitivamente Peraleda de la Mata (Cáceres).

Confirmadas del núm. 364 al 370, ambos inclusive.

Número 371, D.ª Adela Riblo Sanahuja; se le adjudica, con carácter definitivo, Puebla de Benifasar (Castellón).

Confirmadas del núm. 372 al 383, ambos inclusive.

Número 384, D.ª Benito Carrero Rodríguez; se le adjudica, con carácter definitivo, Tortuera (Guadalajara).

Número 385, confirmada en la propuesta.

Número 386, D.ª Marina Miró Just; se le adjudica, con carácter definitivo, Andilla (Valencia).

Confirmadas del núm. 387 al 401, ambos inclusive.

Número 402, D.ª Purificación Centeno García; se le adjudica, con carácter definitivo, El Madroño (Sevilla).

Número 403, confirmada en la propuesta.

Número 404, D.ª María Encarnación Sanz Ramón; se le adjudica, con carácter definitivo, Aledo (Murcia).

Número 405, confirmada en la propuesta.

Número 406, D.ª María Socorro Rebaque García; Caldueño-Llanes (Oviedo).

Confirmadas del núm. 407 al 415, ambos inclusive.

Número 416, D.ª María Luisa Ramírez de Terán; se le adjudica, con carácter definitivo, San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).

Número 417, D.ª Mónica M. Delgado Rodríguez, se le adjudica, con carácter definitivo, Aldea de Trujillo (Cáceres).

Confirmadas del núm. 418 al 434, ambos inclusive.

Número 435, D.ª Concepción Larraz Irigaray; se le adjudica, con carácter definitivo, Bielsa (Huesca).

Número 436, D.ª María del Carmen Mouro Porto; se le adjudica, con carácter definitivo, Torneiros-Porriño (Pontevedra).

Confirmada el núm. 437.

Número 438, D.ª Josefa Ferrándiz Salcedo; Jimenado, Torre-Pacheco (Murcia).

Confirmada el núm. 439.

Número 440, D.ª Estrella García Pérez; se le adjudica, con carácter definitivo, Ródenas (Teruel).

Confirmadas del núm. 441 al 448, ambos inclusive.

Número 449, D.ª Ulpiana Barrio de Vega; se le adjudica, con carácter definitivo, Puerto de San Vicente (Toledo).

Confirmadas del núm. 450 al 457, ambos inclusive.

Número 458, D.ª Pilar Benítez Navas; se le adjudica, con carácter definitivo, Cristina (Badajoz).

Confirmadas los números 459 y 460, último comprendido en la referida orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los títulos administrativos correspondientes, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 12.)

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por D.ª Cándida Llopis Martínez, Maestra de la Escuela nacional de Carricola (Valencia), contra acuerdo de la Sección administrativa de dicha provincia declarando no admisibles las relaciones y fichas que presentó solicitando destino por el cuarto turno en localidades de censo superior a 500 habitantes;

Teniendo en cuenta que figurando la interesada en el segundo Escalafón, su derecho a solicitar traslado voluntario está limitado por el último párrafo del art. 73 del Estatuto vigente, sin que tal limitación pueda desaparecer en tanto no se dicte la oportuna disposición que la considere incluída en el primero por virtud de las oposiciones restringidas en que ha tomado parte, las cuales aun no han sido aprobadas, y por tanto, hasta que no se cumpla este trámite y se disponga su inclusión en el primer Escalafón no puede utilizar los derechos que arrancan del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de D. Albino Charle de Pablo, en la que, de conformidad con la Real orden de 14 de Febrero último, y de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, solicita se le adjudique nuevo destino por el turno primero del artículo 75 del Estatuto vigente;

Resultando que solicita el destino de sección graduada de Hernani (Guipúzcoa), actualmente vacante;

Considerando que dicha localidad estaba comprendida en la relación de destinos que sirvió de base para la adjudicación anterior, y que siendo el censo de Hernani análogo al que tenía la última localidad desempeñada y la vacante posterior a su petición, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar, en consonancia con la Real orden de 14 de Febrero último, se adjudique a D. Albino Charle de Pablo, con carácter provisional, por término de quince días para reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924, la sección graduada de Hernani (Guipúzcoa), bien entendido que no surtirá efecto alguno esta adjudicación en tanto no sea confirmada expresamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

(*Gaceta* del 13.)

PERMUTAS

ORDEN

Vista la petición de permuta formulada por los Maestros que a continuación se expresan, tramitada por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza e informada favorablemente por la misma;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. Antonio Rami Ferraz, Maestro de Pueyo de Marguillén (Huesca), y D. José Lliso Torrente, Maestro de Dévanos (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Huesca y Soria.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por el señor Obispo de Oviedo contra la Real orden de la Dirección general de primera enseñanza de 16 de Abril último, que desestimó la aprobación del nombramiento de Maestra de la Escuela fundacional de Noreña (Oviedo), hecho por el Patronato a favor de D.ª María de las Mercedes Cuervo Alvarez, declarando que su provisión corresponde al régimen de las nacionales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que D.ª María de las Mercedes Cuervo Alvarez, Maestra superior, solicitó la aprobación del nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato de Noreña, hecho a su favor por el Patronato de la Fundación;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, teniendo en cuenta que en las nóminas del Tesoro se consignan exactamente las plazas o sueldos que la ley fija con destino a los Maestros nacionales que figuren en los Escalafones del Magisterio, y que éstos deben ser nombrados con arreglo a los preceptos generales vigentes ajenos a cualquier intervención que contraríe la privativa del Estado, pues de restarse una plaza o sueldo del mismo se altera la distribución y disminuye el cupo legal con perjuicio del derecho de los Maestros y con lesión de los intereses del Tesoro, resolvió, por orden de 16 de Abril último, desestimar la aprobación del nombramiento, declarando que la provisión de la Escuela de referencia corresponde al régimen de las nacionales;

»Resultando que contra la anterior disposición recurre en alzada el señor Obispo de Oviedo como Patrono de la Escuela de Noreña solicitando se confirme el nombramiento en cuestión;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo informa desfavorablemente;

»Resultando que teniendo en cuenta, aparte de las razones en que se apoya la orden recurrida, la Escuela de Noreña de que se trata figura en el arreglo escolar vigente como nacional, viniendo consignándose el sueldo y demás emolumentos legales de la Maestra en los presupuestos del Ayuntamiento desde el año 1894, cesando el Patronato en las obligaciones que tenía desde esa fecha, según lo reconoce la Real orden de 4 de Enero de 1917 (*Gaceta* del 26 de Febrero); el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden recurrida, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Realmente el recurso promovido por el señor Obispo de Oviedo contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 16 de Abril del corriente año, es de imposible resolución legal, porque de un lado está el derecho no interrumpido del señor Obispo como Patrono de la Escuela de Noreña y, por otro, es ineludible el hecho de que la Escuela en cuestión es actualmente nacional, figurando en este concepto en el arreglo escolar vigente, con todas las obligaciones y derechos del Estado respecto a dichas Escuelas.

»El derecho de nombramiento no puede negarse al Patrono en razón de que el Patronato no contribuye actualmente al sostenimiento de la Escuela porque el Estado vendió los bienes de la Fundación y no paga desde 1884 los intereses de una lámina intransferible que entregó como menguada compensación de la venta referida, y como por otro lado, siendo nacional la Escuela de Noreña, no es posible acreditar haberes de personal ni material sino con sujeción a las condiciones legales establecidas, es indispensable salvar el presente conflicto legal y evitarle en lo sucesivo, resolviendo:

»1.º Que se considera válido por esta vez el nombramiento hecho por el señor Obispo de Oviedo a favor de D.ª María de las Mercedes Cuervo Alvarez, ratificándolo así el Ministerio y concediendo a la interesada los derechos limitados que corresponden al segundo Escalafón del Magisterio primario, y

»2.º Que en caso de nueva vacante el señor Obispo de Oviedo, como Patrono de la Escuela de Noreña, tenga el derecho de propuesta para el nombramiento, haciéndole recaer en una de las Maestras que figuren en las listas de aspirantes a Escuelas nacionales por oposición.

»En este caso el nombramiento no tendrá efecto para el Escalafón oficial hasta la fecha en que a la interesada hubiere correspondido el nombramiento para una Escuela nacional exenta de Patronato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Martes 31 de Marzo de 1925 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico.—Aprobación de propuestas de distribución a varios Centros de este Ministerio.—Página 373.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Relación de nombramientos de Maestros propietarios.—Página 378.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 380.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones denegadas.—Página 380.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Se deniega recurso de D. José Ramón Alcarria.—Página 380.*

Sentencias contencioso-administrativas.—Página 381.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Suspensión de empleo y sueldo al Sr. Peramo.—Página 381.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 381.*

LICENCIAS.—*Página 386.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 387*

JUBILACIONES.—*Página 387.*

SUSTITUCIONES.—*Sentencia en el pleito de D. Benjamín Fernández.—Página 388.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Autorizando al Director general de Bellas Artes para instalar una biblioteca en el distrito de la Latina, de esta Corte.—Página 388.

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza e Instituto-Escuela de segunda enseñanza de Madrid, que ascienden a la suma total de 69.852 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 3.º, en la forma legal procedente.

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 1.º de Junio próximo para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

AÑO ECONÓMICO DE 1924 A 1925

Propuesta de distribución para los Institutos nacionales de segunda enseñanza

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Baleares.	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente para material ordinario destinado a las prácticas de los alumnos	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	800

Barcelona.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo estimado de mayor urgencia de cuanto su pedido comprende	500
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para su pedido completo	303

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, excluyendo el gemelo prismático y la máquina fotográfica, para el resto de su pedido	175
A la de Física y Química, excluyendo todo lo referente a radiotelefonía, para el resto de su pedido	650
Total	1.628

Figueras.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	125
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo	310
Total	435

Gerona.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable de su pedido	400
A la de Matemáticas, excluyendo la colección de modelos para enseñanza de Geometría descriptiva, la de poliedros estrellados y el taquímetro, para el resto de su pedido	360
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el modelo clástico de hombre, para el resto del pedido	300
Total	1.460

Lérida.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para los 19 tomos de la nueva biblioteca de Autores españoles.	406
A la de Física y Química, para el alambique	360
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	270
Total	1.036

Reus.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo estimado de mayor urgencia de su pedido	200
A la de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Matemáticas, para lo urgente de su pedido	350
A la de Física y Química, exclusivamente para material corriente destinado a las prácticas de los alumnos	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, con destino a lo más indispensable de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo estimado más perentorio de su pedido	400
Total	1.950

Tarragona.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para diapositivas.	200
A la de Física y Química, para lo considerado de mayor urgencia de su pedido	750
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	750
Total	1.700

RESUMEN	Pesetas.
Baleares	800
Barcelona	1.628
Figueras	435
Gerona	1.460
Lérida	1.036
Reus	1.950
Tarragona	1.700
Total	9.009

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido, prefiriendo clásicos españoles	300
A la de Geografía e Historia, para su pedido	430
Total	730

Baeza.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el aparato destinado a la proyección de cuerpos opacos y algunos mapas	400
A la de Física y Química, para la máquina electrostática de Wimshurt y algunos de los más indispensables aparatos solicitados	300
A la de Matemáticas, para su pedido completo	290
A la de Agricultura y Técnica industrial, excluyendo los modelos descomponibles de vaca y de caballo, para lo más indispensable del resto de su pedido	250
Total	1.240

Granada.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	334
A la de Física y Química, para su pedido completo	397
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750
Total	1.481

Jaén.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	300
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750
Total	1.050

Málaga.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo estimado de mayor urgencia de lo que su pedido contiene	350
A la de Psicologia, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para su pedido completo	318
A la de Física y Química, excluyendo los accesorios de radiotelefonía, para lo más urgente del resto de su pedido	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente e indispensable de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo estimado más perentorio de su pedido	400
Total	2 068

RESUMEN	Pesetas.
Almería	730
Baeza	1.240
Granada	1.481
Jaén	1.050
Málaga	2.068
Total	6.569

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	300
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo	423
Total	723

Cuenca.

A la Cátedra de Matemáticas, para lo más indispensable de su pedido	500

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, excluyendo lo relativo a radiotelefonía, para el resto de su pedido	289
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más necesario y perentorio de su pedido	350
Total	1.139

Guadalajara.

A la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Física y Química, excluyendo la instalación de radiotelefonía, para lo más indispensable del resto de su pedido	400
Total	700

Madrid (San Isidro).

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido	750

Segovia.

A la Cátedra de Psicología, Lógica, y Etica y Rudimentos de Derecho, para su pedido	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	700
Total	1.200

Toledo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para su pedido completo	280
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más perentorio de su pedido	500
Total	1.480

RESUMEN	Pesetas.
Ciudad Real	723
Cuenca	1.139
Guadalajara	700
Madrid (San Isidro)	750
Segovia	1.200
Toledo	1.480
Total	5.992

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para el telurio lunario solicitado en su pedido	200
A la de Física y Química, excluyendo el goniómetro de Babinet, para lo más urgente del resto de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	1.300

Cartagena.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	125
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido	300
Total	425

Murcia.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la Cátedra de Matemáticas, para lo estimado como más perentorio de su pedido	250
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para los microscopios de Tami solicitados	400
Total	950

RESUMEN	Pesetas.
Albacete	1.300
Cartagena	425
Murcia	950
Total	2.675

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para mapas	300
A la de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	250
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más urgente de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial, excluyendo la trilladora y la segadora, para lo más urgente del resto de su pedido	400
Total	1.350

León.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo de mayor urgencia de su pedido	200
A la de Lengua latina, para lo más indispensable de su pedido	250
A la de Física y Química, para lo estimado como más perentorio de lo solicitado	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	1.250

Oviedo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el aparato de proyección solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras del Instituto	600
A la de Física y Química, exclusivamente para material corriente con destino a las prácticas de los alumnos de Química	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	243
Total	1.243

RESUMEN	Pesetas.
Gijón	1.350
León	1.250
Oviedo	1.243
Total	3.843

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para la colección de modelos solicitada en su pedido	250
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el hombre clástico, para lo más indispensable del resto de su pedido	500
Total	750

Cáceres.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	240
A la de Aritmética y Algebra, para su pedido	262
A la de Geometría, para su pedido completo	145

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el aparato de telegrafía sin hilos, para el resto de su pedido	462
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más urgente de su pedido	300
Total	1.409

Salamanca.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Matemáticas, para lo estimado de mayor urgencia de lo solicitado	300
A la de Física y Química, excluyendo el aparato de proyección y el cuadro de distribución, para el resto de su pedido	370
Total	970

Zamora.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Matemáticas, para lo estimado más indispensable de su pedido	300
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	450
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	1.450

RESUMEN	Pesetas.
Avila	750
Cáceres	1.409
Salamanca	970
Zamora	1.450
Total	4.579

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

La Coruña.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	252
A la de Matemáticas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Física y Química, para diapositivas	300
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	150
Total	1.002

Lugo.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	80
A la de Matemáticas, para su pedido completo	37
A la de Física y Química, para su pedido completo	105
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
Total	522

Orense.

A la Cátedra de Latín, para su pedido completo	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el microscopio solicitado en su pedido	375
A la de Agricultura y Técnica industrial, excluyendo el volumenómetro de Regnault y las cápsulas de cuarzo, para lo más indispensable del resto de su pedido	400
Total	1.075

Pontevedra.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo de mayor urgencia de su pedido	200
A la de Geografía e Historia, para lo más indispensable de su pedido	250

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para lo estimado más perentorio de su pedido	200
A la de Física y Química, exclusivamente para material corriente destinado a las prácticas de los alumnos	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
Total	1.450

Santiago.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Matemáticas, para el aparato de revolución solicitado en su pedido	200
A la de Física y Química, para lo estimado como más urgente de su pedido	400
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene y Agricultura y Técnica industrial, cuyo pedido es colectivo, para la totalidad del mismo	900
Total	1.800

RESUMEN	Pesetas.
La Coruña	1.002
Lugo	522
Orense	1.075
Pontevedra	1.450
Santiago	1.800
Total	5.849

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

	Pesetas.
A la Cátedra de Latín y Castellano, para su pedido	122
A la de Geografía e Historia, para los mapas más necesarios entre los solicitados en su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	922

Cabra.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	145
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo	510
Total	1.155

Cádiz.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	235
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el microscopio solicitado	600
Total	835

La Laguna (Canarias).

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	339
A la de Física y Química, para su pedido completo	465
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	266
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más indispensable y urgente de su pedido	208
Total	1.278

Las Palmas (Canarias).

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para mapas y diapositivas	400
A la de Física y Química, para comenzar la instalación de un laboratorio elemental	750
Total	1.150

Huelva.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	212
A la de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Física y Química, para la batería de acumuladores solicitada	200
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo la estufa de Terreil, para el resto de su pedido	130
Total	842

Jerez de la Frontera.

Al pedido colectivo de diapositivas destinadas a todas y cada una de las Cátedras	260
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	246
A la de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Matemáticas, para el compendio métrico solicitado	300
Total	1.106

Sevilla.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	600
A la de Física y Química, para lo estimado de más urgencia de su pedido	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo indispensable de su pedido	400
Total	1 500

RESUMEN

	Pesetas.
Badajoz	922
Cabra	1.155
Cádiz	835
La Laguna (Canarias)	1.278
Las Palmas (Canarias)	1.150
Huelva	842
Jerez de la Frontera	1.106
Sevilla	1.500
Total	8.788

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Alicante.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para los mapas más indispensables	225
A la de Física y Química, para material general de laboratorio destinado a las prácticas de los alumnos	400
Total	625

Castellón de la Plana.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	264
A la de Geografía e Historia, para el mapa físico de Sudamérica solicitado	150
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor urgencia de su pedido	400
Total	1.114

Valencia.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el epidiascopio, para el resto de su pedido.	500
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo	725
Total	1.225

RESUMEN

	Pesetas.
Alicante	625
Castellón de la Plana	1.114
Valencia	1.225
Total	2.964

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Burgos.

	Pesetas.
A la Cátedra de Latín, para su pedido completo	278
A la de Matemáticas, para su pedido completo	184
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para su pedido completo	101
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más perentorio de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo	185
Total	1.648

Guipúzcoa.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor urgencia de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial, exclusivamente para el material de vidrio solicitado	300
Total	1.100

Palencia.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	86
A la de Geografía e Historia, para su pedido	262
A la de Matemáticas, para su pedido completo	200
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	325
A la de Agricultura y Técnica industrial, para el material de laboratorio solicitado	300
Total	1.173

Santander.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para diapositivas.	300
A la de Matemáticas, para lo más indispensable que comprende su pedido, excluyendo los muebles	300
A la de Física y Química, para su pedido completo	205
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
Total	1.105

Valladolid.

Para satisfacer el pedido colectivo y único que suscriben todos los señores Profesores	2.000

Vitoria.

A la Cátedra de Matemáticas, para lo que se estime más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor urgencia de su pedido	350
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más imprescindible y urgente de su pedido	400
Total	1.050

RESUMEN

	Pesetas.
Burgos	1.648
Guipúzcoa	1.100
Palencia	1.173
Santander	1.105
Valladolid	2.000
Vitoria	1.050
Total	8.076

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Huesca.

	Pesetas
A la Cátedra de Lengua latina, para su pedido completo.	222
A la de Geografía e Historia, para su pedido	250
A la de Matemáticas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Física y Química, para lo estimado más perentorio de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo la estufa para inclusiones, los modelos anatómicos de diferentes tipos zoológicos y los cuatro ejemplares de la fauna de Francia, para lo urgente del resto de su pedido	350
Total	1.522

Logroño.

Para el pedido completo formulado por el señor Director.	850
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido	248
A la de Matemáticas, para su pedido completo	78
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	80
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más perentorio de su pedido	80
Total	1.336

Soria.

A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el polarímetro de visión directa, el banco óptico y el voltámetro de Hoffmann, con destino a lo urgente del resto de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más perentorio de su pedido	300
Total	1.000

Teruel.

A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el modelo de bomba centrífuga, para lo urgente del resto de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo considerado más perentorio de su pedido	400
Total	1.200

Zaragoza.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para mapas modernos	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	700
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo indispensable de su pedido	400
Total	1 400

RESUMEN	Pesetas.
Huesca	1.522
Logroño	1.336
Soria	1.000
Teruel	1.200
Zaragoza	1.400
Total	6.458

RESUMEN	Institutos.	Pesetas.
Distrito universitario de Barcelona	7	9.009
Idem íd. de Granada	5	6.569
Idem íd. de Madrid	6	5.992
Idem íd. de Murcia	3	2.675
Idem íd. de Oviedo	3	3.843
Idem íd. de Salamanca	4	4.579
Idem íd. de Santiago	5	5 849
Idem íd. de Sevilla	8	8 788
Idem íd. de Valencia	3	2.964
Idem íd. de Valladolid	6	8.076
Idem íd. de Zaragoza	5	6 458
Total	55	64.802

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Instituto-Escuela de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750
A la de Física, Química y Cosmografía, para continuar formando los correspondientes laboratorios	1.000
A la de Geología, para lo estimado más perentorio de su pedido, con destino a material e instrumentos de trabajo	1.000
A la de Historia natural (Biología), para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.000
A la de Agricultura, para lo considerado de mayor urgencia de su pedido	1.000
A la Clase de Dibujo, para lo indispensable de su pedido	300
Total	5.050

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número de la lista general, 261.—D. Bartolomé Febles Cruz; Escuela que se le adjudica, Agüimes (Gran Canaria).

262. D. Rafael Olivares Figuera, Corral de Almaguer (Toledo).
263. » Braulio del Estal Ballestero, Villamor de los Escuderos (Zamora).
264. » José Fernández Sánchez, Nombela (Toledo).
265. » Domingo Díaz Martín, Santa Ursula (Canarias).
266. » José Domingo Pardo, Bonastre (Tarragona).
267. » Emilio Mouriño Pereiro, Seijadas-Castelle (Orense).
268. » Ricardo Arnal Olivera, Moneva (Zaragoza).
269. » Eduardo Moreno Fernández, Castielfabid (Valencia).
270. » Manuel Fernández Lama, San Esteban-Tapia de Casariego (Oviedo).
271. » Mariano López Hernández, Herreruela de Oropesa (Toledo).
272. » Eduardo González Cuns, San Martín de Triobe-Betanzos (La Coruña)
273. » Luis Fernández Jerez, San Pedro-Hermigua (Canarias).
274. » José Belda Campos, Salinas (Alicante).
275. » Aniceto León Garro, Aparecida-Orihuela (Alicante).

276. D. Tomás Márquez Barriopedro, Lezuza (Albacete).
277. » Eduardo Salinas Mecas, Abanillas (Murcia).
278. » Gil Vigo Ibáñez, San Juan de Requena (Valencia).
279. » Eusebio Alvarez Díaz Bueño, Rivera de Arriba (Oviedo).
280. » Sebastián Ginard Termila, Pradell (Tarragona).
281. » Domingo L. Mene Trabadell, Somoza-Estrada (Pontevedra).
282. » Francisco Pelegrín Rubio, Jacarilla (Alicante).
283. » Ubaldo Fernández Blanco, Canillas de Albaira (Orense).
284. » Juan Cortés González, Montederramo (Orense).
285. » José Estévez Santiago, Gudiña (Orense).
286. » Miguel Angel Zurita Díaz, Menjíbar (Jaén).
287. » Juan Seva Climent, Fuente Librillo-Mula (Murcia).
288. » José Ramón Muñoz, Benimaurell-Valdelaguart (Alicante).
289. » Ricardo García Escudero, Nogareja (León).
290. » Samuel Garrido Calatayud, Adzaneta (Castellón).
291. » Rodrigo Bueno Macías, Nava de Solsotal (Salamanca).
292. » Octavio Morante de Allés, Lamadrid (Santander).
293. » Manuel Jiménez Chaves, Torremocha (Cáceres).
294. » Segismundo Martín Julián, Fuentes de Rubielos (Teruel).
295. » Victorino Ocariz Mendieta, Siles (Jaén).
296. » Salvador Vicéns Felíu, Darrius (Gerona).
297. » Adolfo Crespo Saiz, Pamanes-Liérganes (Santander).
298. » Pablo Ordejons Torrens, prestando servicio militar en Africa.
299. » Saturnino Santibáñez Correas, Villanueva de la Sierra (Cáceres).
300. » José María Asensio Carbajal, Ahillones (Badajoz).
301. » Julio Cuesta Pérez, Muñopedro (Segovia).
302. » Millán Urdiales García, Honrubia de la Cuesta (Segovia).
303. » Antonio Rodríguez Estévez, Espelúy (Jaén).
304. » Casto Luis Navarrete, Matet (Castellón).
305. » Miguel Hervás Pujol, Barbará (Tarragona).
306. » Camilo Terreiro Devesa, Longarcinos-Carballino (Orense).
307. » David Pastor González, Mahora (Albacete).
308. » José Vila Patán, Vilada (Pamplona).
309. » Manuel Pallejà Mañanet, Monistrol de Caldérs (Barcelona).
310. » Luis Pérez Burguete, Farancos-Naron (La Coruña).
311. » Ramón Ramia Querol, Ortells (Castellón).
312. » Juan Solé Mañé, Irguerola (Tarragona).
313. » José Cardona Cerdá, Santiago de Calatrava (Jaén).
314. » Rafael Sanahuyá Brunet, Caserrás (Barcelona).
315. » Manuel D. García Sayagues, El Tejado (Salamanca).
316. » Ramón Fernando Solé, Orgañá, sección graduada (Lérida).
317. » Manuel García Sánchez, Lirián-Ahigal de los Aceiteros-Vitigudino (Salamanca).
318. » Isaac Muñoz Bravo, Albalá (Cáceres).
319. » Antonio Pintos Míguez, Bayen (Pontevedra).
320. » Juan Antonio Simarro, Chiva-El Pobo (Teruel).
321. » Aurelio Pascual Lorenzo, Valdehuncar (Cáceres).
322. » José Mora Meliá, Ayodar (Castellón).
323. » José Aliseda Olivares, Alcuéscar, sección graduada (Cáceres).
324. » Rogelio Cuadrado Cuadrado, Sarrodrigo-Alba de Tormes (Salamanca).
325. » José Palomes Costa, La Paca-Lorca (Murcia).
326. » Abelardo García Ramos, Poveda de las Cintas (Salamanca).
327. » Antonio Mora Paredes, Esparragal-Lorca (Murcia).
328. » Felipe Arrobas Velilla, Utrillas (Teruel).
329. » Santiago García Portero, Illas (Oviedo).
330. » Jesús Sastre García, Jerte, sección graduada (Cáceres)
331. D. Modesto Barrera Sanguino, Gilena (Sevilla).
332. » Miguel Ruiz Molina, Benaoján (Málaga).
333. » Manuel Vara Vara, Andanzas del Valle (León).
334. » Restituto Adejano Fonseca, Ituero de Azaba (Salamanca).
335. » Francisco Santamaría Corral, La Iruela (Jaén).
336. » Mariano Suárez Molina, Motilleja (Albacete).
337. » Angel Cid Jorge, Hinojal (Cáceres).
338. » Salvador Muller Barrón, Castrillo de Villamalefa (Castellón).
339. » Enrique Pérez de la Asunción, Zarra (Valencia).
340. » Vicenta Valls Bellod, Rocafort y Vilumara (Barcelona).
341. » Bautista Alfredo Castillo López, Servilán (Granada).
342. » Manuel Ferriel Pérez, Pina de Montalgrau (Castellón).
343. » Alfonso Adamuz Montilla, Montemayor (Córdoba).
344. » Pedro Huidobro Torres, Zarraten (Logroño).
345. » José B. Cabezas Fuente, Corcoya-Badolatosa (Sevilla).
346. » Emilio González Mazaira, Lober (Lugo).
347. » Enrique Iglesias Rodríguez, Baamonde (Lugo).
348. » Segundo Sastre Bernabé, El Pego (Zamora).
349. » Mariano Seco Cárchena, Aldeacipreste (Salamanca).
350. » Pedro Avellano Sala, Salinas de Añana (Alava).
351. » Manuel Velo Martiñán, Santa Cruz de Corujo-Oleiros (La Coruña).
352. » Jaime Ferrer Lladó, Sigla-Caravaca (Murcia).
353. » Andrés Fernández de Betencourt, Sauzal (Canarias).
354. » Juan Sancho Llodrá, Mercadal (Baleares).
355. » Félix Rubio Merino, Villacid del Campo (Valladolid).
356. » Francisco Romero Martín, Paranta (Málaga).
357. » Gregorio Fernández Pérez, Tapioles (Zamora).
358. » Santiago Gil Díaz, Coronada, Fuenteovejuna (Córdoba).
359. » Antonio Moure Baños Rajo, Poyo (Pontevedra).
360. » Ignacio Salvador Aldea, La Caba-Tortosa (Tarragona).
361. » Severino Fresno Manrique, San Carlos del Valle (Ciudad Real).
362. » Emilio Anaya Hernández, Gajates (Salamanca).
363. » José A. Suárez García, Tellega-Ribera de Arriba (Oviedo).
364. » Salomón Calle Salau, Sastres-Colunga (Oviedo).
365. » Angel Fraga Oroda, Robuan-Valle de Oro (Lugo).
366. » Prudencio Vallina Santianes, Baiña-Mieres (Oviedo).
367. » Juan F. Logroño Logroño, Casavieja (Avila).
368. » Crescencio Martín Vicente, Villanueva del Arzobispo (Jaén).
369. » Francisco Pérez de Gracia Mesa, Alcaracejos (Córdoba).
370. » Víctor Calatayud Tortosa, Alcudia (Castellón).
371. » Apolinar J. Hevia Menéndez, Somado-Pravia (Oviedo).
372. » Juan Vindel Guerrero, Andilla (Valencia).
373. » Lope T. Martínez Albarcos, Valdepeñas (Jaén).
374. » Anselmo San Juan Pisón, Povedilla (Albacete).
375. » Saturnino María de la Peña García, Coria (Cáceres).
376. » Manuel Bernarda, Villar de Chinchilla (Albacete).
377. » Francisco Rubio Cerón, San Nicolás del Puente (Sevilla).
378. » José Serrano García, Burguillos (Sevilla).
379. » Francisco Peus Peus, San Luis (Baleares).
380. » Juan B. Martín Sánchez, Sotalbe (Avila).
381. » José Varelo Varela, Guadalcázar (Córdoba).
382. » Salustiano Hernández Velasco, Monsagre (Salamanca).
383. » Daniel Calvo Portero, Carrascosa del Campo (Cuenca).
384. » Benito Navarro Sarmiento, Carrizal (Gran Canaria).

385. D. Pedro Limorte del Olmo, Landete (Cuenca).
386. » Julio Díaz Casarrubios, Villanueva de Bogas (Toledo).
387. » Manuel Iglesias Consteula, Noalla de Sanjenjo (Pontevedra).
388. » Viriato Machi Roched, Canet Lo Roig (Castellón).
389. » Manuel Trillo Torija, Montalbo (Cuenca).
390. » Ladislao García Algoba, Valsequillo (Córdoba).
391. » Manuel García Nodar, Ribela-Estrada (Pontevedra).
392. » Hermenegildo Pérez Peña, Mirro de Agreda (Soria).
393. » Julio A. Díaz Lara, Almodóvar del Campo, auxiliaría (Ciudad Real).
394. » Horacio Vasallo Gutiérrez; Muelas de los Caballeros (Zamora).
395. » Luis Magro Hernández, Campillo de Arenas, sección graduada (Jaén).
396. » Alfredo Blázquez Montero, San Martín de la Vega (Avila).
397. » Martín Pujolar Caragol, Bauda (Gerona).
398. » Eradio Alonso Guerra, La Riera-Cangas de Onís (Oviedo).
399. » Fernando Lozano Casas, Barcones (Soria).
400. » José Antón Cerrera, Bot (Tarragona).

Los anteriores nombramientos son provisionales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose formular reclamaciones contra los mismos en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas.

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

PERMUTAS

ORDEN

Vista la petición de permuta formulada por las Maestras que a continuación se expresan, tramitada por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza e informada favorablemente por la misma;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D.ª María del Pilar Insa Meras y D.ª María Consolación Carretero Ferre, Maestras, respectivamente, de Umbrías y El Oso (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Bonifacio Callejo Maderuelo, Maestro de la Escuela de Patronato de la Fundación González, de Segovia, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos que exige la mencionada disposición para la concesión del beneficio que se pretende es el de que las Escuelas desempeñadas por Maestros de Patronato de libre nombramiento sustituyan a públicas obligatorias, circunstancia que no concurre en el presente caso, toda vez que, según hace constar en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia, esta capital tiene cubierto con exceso el cupo de las nacionales que les corresponde con arreglo a la ley,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por D. Jaime Plana Casellas, Maestro director de la Escuela que, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, funciona en Baguer (Gerona), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que una de las condiciones que se exige por la citada disposición para poder aspirar al beneficio de subvención es el de que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que en Baguer funcionan una Escuela nacional de niñas y otra de niños, que son las que les corresponde con arreglo a la ley por su censo de población de 1.776 habitantes, aparte de que el interesado no prueba documentalmente que posee el título profesional ni que su Escuela sea de Patronato; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por Sor Jacinta Bermúdez y Manriz de Arriola, Religiosa franciscana de la Divina Pastora, Maestra de la Escuela de párvulos del Real Patronato, en la villa de Sepúlveda (Segovia), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones imprescindibles que exige la mencionada disposición para poder aspirar al beneficio de la subvención es la de que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que en Sepúlveda funcionan dos Escuelas nacionales de niños y dos de niñas, que son las que le asigna el arreglo escolar vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para resolver el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional de Fuente la Higuera, D. José Ramón Alcarria Dandí, contra la orden de esa Dirección general de 24 de Mayo último, solicitando que se modifique concediéndole derecho a percibir el sueldo de 3.000 pesetas desde 1.º de Abril de 1921, y que se le abonen las diferencias de sueldo que le correspondan desde aquella fecha, en la cual debió ser ascendido;

Resultando que inmediatamente después de formular el interesado su primera reclamación le fué reconocido el sueldo de 3.000 pesetas que por su situación en el Escalafón le correspondía, con la antigüedad para todos los efectos, excepto los económicos, de 1.º de Abril de 1921, limitando como era forzoso los económicos a los del día siguiente al de la primer vacante de dicho haber;

Considerando que el interesado no formuló reclamación alguna al otorgarse los ascensos por Real orden de 19 de Octubre de 1921, ni tampoco al concederse otros posteriores, por lo cual ha consentido los actos de la Administración y debe sufrir las consecuencias que se originen por tal omisión;

Considerando que si se accediese en la actualidad a lo que el reclamante pretende se lesionarían los intereses del Tesoro, toda vez que las diferencias del sueldo que solicita han sido percibidas por otro Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Ramón Alcarria Dandí, Maestro nacional de Fuente la Higuera (Valencia), y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de 24 de Mayo último, en virtud del cual se le otorgó el sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad para los efectos administrativos y del Escalafón de 1.º de Abril de 1921, y económicos de la vacante que le fué adjudicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D.ª Manuela Montes Sánchez y otras, contra la Real orden de 19 de Julio de 1922, con fecha 27 de Diciembre de 1924 ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Julio de 1922, y en su lugar declaramos que D.ª Manuela Montes Sánchez, D.ª María Garnica Márquez, D.ª María del Pilar García y Sanosa, D.ª Juana Bustabad Alonso, D.ª María del Pilar Escudero Vicente, D.ª Nemesia Sánchez Fresno, doña Susana Sánchez Ballesta, D.ª María Concepción Sáinz Amor Alonso, D.ª Josefa Galán Verdugo, D.ª Marcelina Maestre Martí, D.ª Beatriz Sáiz Méndez, D.ª María de la Paz Montero Ibarra, D.ª María Paula Santiso Alvarez, D.ª María Muñoz Martínez, D.ª Justa Freire Méndez, D.ª Ana Juan Alemani, D.ª Emilia Díaz de Argandaña y Montehermoso, D.ª Ana María Ortega García, D.ª María del Consuelo Justo y Luengo, D.ª Ester Piquero y Muñiz, D.ª María Josefa Estades Alcover, D.ª Josefa Foneco y Palleras, D.ª Francisca Costañy y Mescalo, D.ª Juana María Salva Bolívar, D.ª Juana María Astelugual y Juan, doña Laura Sánchez Rubio, D.ª Aurora Miranda García, D.ª María del Carmen Moreno Goser, D.ª María Antonio Ortega García, D.ª Josefa Natividad del Pozo y Pérez, D.ª Marcelina Mariscal Muñoz, D.ª Margarita Almudi Velasco, D.ª Elvira Bayo Pérez, D.ª María Ayenstre Urbán, D.ª Josefa Santolaria Alique, doña Sebastiana Marfagón Balaquero, D.ª Antonia González Paz, D.ª Natividad Salgado González, D.ª Sara García Edo, D.ª Josefa Teodora Blanco Alvarez, D.ª Paulina García y Tolosa Mercader, D.ª María Julia García Sanz y D.ª María Paz Lafuente Gutiérrez tienen derecho a ser colocadas en el Escalafón general del Magisterio en el número que las corresponda por razón de los servicios prestados por ellas desde el día en que, con arreglo al Estatuto de 1918, comenzaron a servirlos.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Guillermo Alarcón Castaños contra la Real orden de 22 de Septiembre de 1923, con fecha 22 de Enero de 1925 ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Septiembre de 1923, y declaramos que D. Guillermo Alarcón Castaños tiene derecho a figurar en el primer Escalafón de Maestros, con plenitud de derechos y al ascenso de 2.500 pesetas en los términos y con la antigüedad reconocidos por la Administración en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1921 y 25 de Enero de 1922.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes gubernativos seguidos al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, D. Gabriel Peramo;

Resultando que el interesado estuvo en tres ocasiones distintas ausente de su destino sin licencia ni permiso legal, habiendo alegado motivos de enfermedad, no apareciendo de las diligencias practicadas que de la ausencia se originara perjuicio grave para el servicio;

Resultando que D.ª María del C. Sodofeito Pérez tomó posesión de la Escuela de Garlitos, que obtuvo por oposición en 8 de Abril de 1923, remitiendo en 20 de los mismos a la Sección administrativa copia de los títulos profesionales y administrativos, no obstante lo cual no fué incluída en nómina hasta el mes de Agosto siguiente, acreditándosele todos los haberes devengados, por entender la mencionada Sección que con arreglo a la regla 17 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923 debía presentar también por duplicado la hoja de servicios y la partida de nacimiento, sin tener en cuenta que procedía de otra provincia;

Considerando que los hechos expuestos en el primer resultando constituyen una de las faltas graves comprendidas en el número 2.º del art. 55 del reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Considerando, asimismo, que el Jefe de la Sección es responsable del injustificado retraso con que fué dada de alta en nómina la Maestra de Garlitos, Sra. Sodofeito,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto imponer a D. Gabriel Peramo, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, la pena de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses, especificado en el núm. 4.º del art. 57 del reglamento de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Gumersinda Martínez Mayor, Maestra de Aranzo de Torre (Burgos), contra

la orden de la Dirección general de 9 de Agosto último, por la que se le impuso la pena de ocho meses de suspensión de medio sueldo;

Resultando que la recurrente, reproduciendo los descargos que adujo en el expediente gubernativo, solicita que se sobresea el expediente sin nota ni descuento alguno y que se le abonen siete días de los haberes del mes de Abril que se le descontaron sin saber la causa;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa desfavorablemente;

Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta por D.ª Gumersinda Martínez;

Considerando que la interesada no aduce ni hechos ni testimonios nuevos; que las declaraciones unánimes de los vecinos le son desfavorables, tanto en lo que se refiere a su permanencia en la localidad como al hecho de haber entregado la papeleta de ingreso de su hija en la Escuela, no a ella misma, como aseguraba, sino a su marido, que estaba supliéndola;

Considerando que la mediana ortografía de su escrito no predispone a pensar que la causa única del mal estado de la enseñanza en su Escuela sea la deficiencia del local, como ella afirma, y que las desfavorables observaciones de la Inspección son muy fundadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea desestimada la alzada interpuesta por D.ª Gumersinda Martínez Mayor contra la orden de la Dirección general de 9 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el recurso de alzada interpuesto por D. León Gregorio García Martínez, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. León Gregorio García Martínez, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca), contra la orden de la Dirección general de 1.º de Julio último, que le impuso la corrección de un mes de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que en apoyo del recurso el interesado alega que efectivamente la Escuela estuvo cerrada desde el 3 de Diciembre de 1923 hasta el 25 de Enero de 1924, como lo estuvo igualmente la Escuela de niñas, por haberse declarado en Valverde del Júcar las epidemias de escarlatina y tosferina, según comunicó el Médico titular de la Junta local y como consta en el libro de actas del Ayuntamiento y justifica la certificación núm. 1 que acompaña; que al cerrar la Escuela, por epidemia, lo comunicó a la Inspección, por lo que cuando el Inspector giró la visita extraordinaria a consecuencia de la denuncia, ya sabía o debía saber el motivo de la suspensión de clases, y así consta en el acta de visita que se extendió en el Ayuntamiento y cuya copia se acompaña con el núm. 2; que durante el tiempo que la Escuela permaneció cerrada el exponente estuvo varias veces en casa del Médico titular a preguntar por el curso de las epidemias, ya que creía estarían los niños mejor en la Escuela que fuera de ella, según se justifica con la declaración que adjunta al núm. 3; que como prueba de la enemistad que media entre la familia del Inspector y del recurrente, acompaña la declaración núm. 4; y que, por lo expuesto suplica se sobresea el expediente para que no sufra su buen nombre profesional, ya que en diez y seis años que lleva de servicios no tiene la menor mala nota;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa, como igualmente el Delegado gubernativo, informan desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la alzada interpuesta por D. León Gregorio García,

»Esta Comisión entiende que aun en el supuesto de serle admitidos a D. León Gregorio García algunos descargos, como el referente a su ausencia de la Escuela en el día 1.º de Abril del año anterior y, desde luego, quedando justificada la clausura de la Escuela por el acuerdo de la Junta y exento, por tanto, de responsabilidad el citado Maestro, no puede por menos de reconocerse que el Sr. D. León Gregorio García es culpable de gran negligencia en la enseñanza, y aun en procurarse prontamente el material y medios pedagógicos, para los cuales se le concedió dotación oportuna, por lo cual no procede estimar el recurso entablado sino confirmar la corrección impuesta de suspensión de medio sueldo por un mes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente seguido al Maestro de Abeledos (Orense), D. Joaquín Payá Vera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Payá Vera, Maestro de Abeledos (Orense), solicitando se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley, o se le incluya de nuevo en las listas de interinos con derecho a propiedad;

«Resultando que con fecha 7 de Marzo último este Maestro fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que con fecha 18 del pasado Junio la Inspección propuso la separación definitiva del Sr. Payá, por no haber solicitado dentro del plazo de treinta días la instrucción de expediente gubernativo, sin que hasta la fecha se haya reintegrado a su destino;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separado definitivamente de la enseñanza a D. Joaquín Payá, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que, en efecto, el Maestro abandonó ilegalmente la Escuela, pero sin duda no la hubiese abandonado si el edificio de la misma y la casa-habitación hubieran estado en las condiciones de higiene y decoro que la ley prescribe, pues así se desprende del favorabilísimo y laudatorio informe de la Inspección acerca de la labor docente que el interesado venía realizando;

»Considerando que el interesado solicita se le admita la renuncia del cargo, y que el no accederse a ello se funda en que al solicitarlo no lo hace desde la localidad de su Escuela como se halla prescrito;

»Considerando que la prudente equidad lo que aconseja en este caso sería facilitar al Maestro la renuncia del cargo en los términos que lo solicita, así lo propondría,

»Esta Comisión, aunque los términos legales no lo autorizasen, pues de otra suerte no cabría más recurso para acercarse en lo posible a los propósitos del interesado, que imponer a D. Joaquín Payá Vera, Maestro de Abeledos (Orense), la corrección sexta del Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un año con pérdida de Escuela; pero no sin advertir, y así debe consignarse, que ni es la corrección en este caso, sino el deseo de salvar el conflicto por deficiencias de la legislación, lo que mueve a proponer semejante medida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone,

que se imponga a D. Joaquín Payá la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia suscrita por D.ª Fuensanta Serrano Ibernon, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Puente de Tocinos (Murcia), en súplica de que por demostrar amor a la enseñanza, pues ha construído, de su peculio particular, un edificio de nueva planta para casa Escuela con todas las condiciones higiénicas y pedagógicas, cuyo coste aproximado ha sido de más de 17.000 pesetas, le sea anulada la nota que aparece en su expediente personal del castigo que se le impuso, por hacer cerca de tres años que reingresó en la enseñanza;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa, y que esta Maestra, en favor de la enseñanza ha hecho la labor más activa posible para que el adelanto de las niñas sea efectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de la Sra. Serrano, concediéndole el indulto solicitado, de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 12 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Aquilué (Huesca), D. Miguel Broto Lalueza,

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el Inspector Jefe,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Miguel Broto la corrección tercera del art. 161 del Estatuto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra propietaria de la Escuela de Villambroz (Palencia), D.ª María Francisca Llorente de la Miana;

Teniendo en cuenta los favorables informes; que en los seis años de servicios no tiene en su hoja ninguna nota desfavorable; que la enseñanza estuvo atendida y su falta fué sólo del día 30 de Junio y otros doce del de Julio, fecha en que los niños no asisten a la Escuela por la época de la estación,

Esta Direción general ha resuelto imponer a la Maestra doña María Francisca Llorente la corrección segunda del art. 161 del Estatuto, y dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, apercibiéndola además para que ella exclusivamente sea quien atienda sus deberes profesionales, sin dar intervención directa ni indirectamente a su marido ni por costumbre ni por imposición; y que en caso de reincidencia se le impodría la sanción oportuna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra del Barrio de las Casas de Soria, D.ª Angela Hernando Martínez;

Resultando que los vecinos del Barrio de las Casas, de Soria dieron denuncia a la Alcaldía de la capital del abandono en que la Maestra D.ª Angela Hernando tenía la Escuela; que ésta había formulado anónimos y que se marchaba acompañando a Germán Cebrián porque se decía era novio de su hija;

Resultando que en virtud de aviso telefónico dirigido al señor Gobernador, el Delegado gubernativo en 2 de Septiembre de 1924 se posesionó en el Barrio de las Casas para coadyuvar al sostenimiento del orden público, que al decir del Alcalde amenazaba, comprobando el estado de inquietud reinante y la decidida actitud de los vecinos a que sus hijos concurrieran a las clases.

Que exhortados a que depusieran su actitud, dando pruebas de amor al prójimo, no estaban dispuestos a tolerar que sus hijos recibiesen una educación perniciosa, ofreciendo, ante la promesa de incoar expediente para depurar los hechos, no interrumpir la labor de la señora Maestra, y que sus hijos asistieran a la Escuela;

Que el motivo de las disensiones con el vecindario no es reciente, considerando imprescindible la separación de la Escuela de la Maestra Sra. Hernando, pues de otro modo son inevitables los conatos de alteración de orden público y la eficacia de la enseñanza quedaría anulada;

Considerando que la Inspectora manifiesta que en visita de 2 de Junio comprobó la deficiencia de asistencia escolar, el retraso de la enseñanza, especialmente en lectura y cálculo y falta de armonía entre el vecindario y la Maestra, amonestándola por su deficiencia en la labor pedagógica y escaso celo en el cumplimiento de los deberes de su cargo;

Considerando que la imposición de multas por la Alcaldía a los padres de los niños pudo exacerbar los ánimos de las familias, recibiendo algunas quejas de carácter particular, y que anteriores visitas a la del 2 de Junio no presentaron en la Inspección ninguna queja, manifestando únicamente los disgustos familiares que la Maestra tenía con su esposo;

Considerando que en la hoja de servicios de esta Maestra no consta nota desfavorable durante los treinta y siete años que lleva de servicios, treinta y uno en su actual Escuela, y en los registros de la Inspección no figura se le haya seguido expediente;

Considerando que aun estando retrasada la enseñanza en el examen de 2 de Junio, por la visita de 8 de Noviembre se comprobó que había mejorado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Angela Hernando Martínez la corrección quinta del artículo 161 del Estatuto, en su grado medio, o sea suspensión de medio sueldo durante tres meses, en atención a los muchos años que dicha interesada lleva al frente de la enseñanza y no tener en su hoja de servicios nota alguna desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia de queja contra la Inspectora D.ª Faustina Alvarez, suscrita por la Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Valle de las Casas (León), D.ª Felisa González Delgado,

Esta Dirección general ha resuelto anular la nota publicada por la Inspectora en el boletín de visita a la Escuela de Valle de las Casas contra la Sra. González en vista de los favorables

informes y el buen resultado de la enseñanza, comprobado en la visita extraordinaria girada en 17 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Puente del Puerto, Ayuntamiento de Camariñas (La Coruña), D. Enrique León Míguez;

Resultando que el Sr. León Míguez, por falta de la debida preparación, obtiene escasos resultados en su labor docente, sin que haya procurado atender las observaciones que a este respecto le ha hecho la Inspección;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro de Puente del Puerto (La Coruña), un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela nacional de Montojo-Cedeira (La Coruña), D.ª Josefa Ferreira Doplico;

Resultando que la Sra. Ferreira descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de sus alumnos;

Resultando que la citada Maestra no lleva ninguno de los libros reglamentarios, ni justifica la inversión de la suma de 206,76 pesetas, importe de lo consignado para material en los años de 1922-23 y 1924;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra señora Ferreira cuatro meses de suspensión de medio sueldo y que reintegre al Tesoro la cantidad de 206,76 pesetas, importe del material escolar percibido y no justificado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela nacional de Jirueque (Guadalajara), D.ª Isabel Herránz Checa;

Resultando que la Sra. Herránz Checa descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de sus alumnos, a los que la referida señora impone castigos corporales;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra señora Herránz Checa cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Casas del Señor, Monóvar (Alicante), D. José Mondéjar Luz;

Resultando que el Sr. Mondéjar se ausentó de su Escuela para tomar parte en las oposiciones al Magisterio, sin dar conocimiento a la Inspección ni dejar atendida la enseñanza;

Visto el núm. 4.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don José Mondéjar Luz cinco días de suspensión de sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Carcedo de Burgos (Burgos), D. Hipólito Miguel Martínez;

Resultando que se halla probado en el expediente que el señor Miguel maltrató de obra a una niña asistente a su Escuela, no obstante hallarse prohibidos los castigos corporales;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Hipólito Miguel Martínez tres meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de San Julián de Laiño, Ayuntamiento de Dodro (La Coruña), D. Germán Fernández Lemos;

Resultando que el Sr. Fernández descuida el cumplimiento de su misión profesional, siendo poco satisfactorios los resultados que obtiene con su deficiente labor;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Germán Fernández un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Orellán (León), D. Victorino Cobo Vega;

Teniendo en cuenta todo cuanto resulta de lo actuado en este expediente, los favorables informes tanto del Delegado gubernativo como de la Inspección de primera enseñanza e igualmente la hoja de servicios del interesado que aparece sin nota desfavorable,

Esta Direcccción general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. Victorino Cobo Vega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra propietaria de la Escuela de Sisamo-Carballo (La Coruña), D.ª Josefina Barros Silva;

Resultando que la Sra. Barros descuida gravemente el cumplimiento de sus deberes pedagógicos y que en distintas ocasiones abandona la enseñanza en manos de personas que ningún beneficio reportan para la cultura de los niños;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra de Sisamo-Carballo, D.ª Josefina Barros Silva, cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído en virtud de denuncia de la Alcaldía de Geve contra los Maestros de las Escuelas de niños de San Andrés y Berducido en dicho distrito, D. José Iglesias Rodríguez y D. José Fontán Costas;

Teniendo en cuenta lo que resulta de este expediente, así como el favorable informe de la Inspección, el buen resultado de la enseñanza y que el Maestro no tiene en su hoja de servicios nota alguna desfavorable,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro de San Andrés (Pontevedra), D. José Iglesias Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de León, zona sexta, de fecha 9 de Febrero próximo pasado, participando el abandono de la Escuela de Tejeira por el Maestro D. Federico Donoso Muñoz, que declarado incurso en el art. 171 del Estatuto por orden de 8 de Octubre último no ha solicitado en tiempo oportuno la instrucción del expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto declararle comprendido en el art. 159 del Estatuto del Magisterio nacional primario de 18 de Mayo de 1923 y, por tanto, separado definitivamente de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente de la Inspección de primera enseñanza de Soria proponiendo la suspensión de empleo y sueldo a la Maestra de Olvega, D.ª María del Carmen Urbau, conforme a lo que previene el art. 158 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

En vista del informe emitido por el señor Gobernador civil de La Coruña con fecha 12 de Febrero próximo pasado en el expediente gubernativo seguido a D.ª Gaspara Barreiro Cortoya, Maestra propietaria de la Escuela de Javestre, Ayuntamiento de Trazo, en el cual hace constar que no existe expediente gubernativo, sino únicamente se trata del caso de una Maestra a quien el vecindario niega alojamiento y víveres, la maltrata de palabra y obra, con vistas a producir la vacante de la Escuela para otra persona, viéndose dicha Maestra obligada a huir y refugiarse en la cabeza del partido judicial, al amparo de las autoridades, que así lo corroboran, por lo que puede observarse que no existe abandono de destino; que se trata de que la Maestra puede facilitar la enseñanza a los discípulos sin exposición de su persona,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 30 de Enero último, por la que se declaraba a D.ª Gaspara Barreiro Cortoya incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Eulalia Martínez Segovia, Maestra de Lidón (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Jurado Cabello, Maestro de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jacinto Rubio, Maestro de Viñasque (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Domingo González Cabrera, Maestro de Garafía (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de los Dolores Becerra González, Maestra de Cabezo-Las Hurdes (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Luces Iglesias, Maestro de Candelas (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general dal Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Francisca Alvarez Verduras, Maestra de Villarín (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Peña Calvo, Maestra de Estepa (Sevilla), quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Agueda Faro de la Vega, Maestra de Oriñón (Santander), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 15 de Diciembre de 1924, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo ro de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Lorenzo Buero, Maestro de Segorbe (Castellón), núm. 396 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 15 de Diciembre de 1924, con derecho a percibir la mitad del sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Pol García, Maestra de Robledo de Chavela (Madrid), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 17 de Diciembre de 1924, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo García Romero, Maestro de Cosoirado (Pontevedra), número 5.129 del Escalafón;

D. Alberto Durán Tejera, Maestro de Grazalema (Cádiz);

D. Recaredo Fidalgo Martínez, Maestro de Castro-Caldelas (Orense), núm. 4.049;

D.ª María Amores Ferrer, Maestra de Palma de Mallorca (Baleares), núm. 110;

D.ª Saturnina Blanco Mateos, Maestra de Navalmoral de Béjar (Salamanca), núm. 6.553;

D. Manuel Barreiro Pay, Maestro de Osterio (La Coruña), número 6.963;

D. Rafael Calvo Torbado, Maestro de Carracedelo (León), número 7.334;

D.ª María de los Angeles del Amo, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 6.112;

D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga), número 3.059;

D. Guillermo González López, Maestro de Oria (Almería), número 2.381;

D.ª Josefa García Godoy, Maestra de Los Villares (Jaén), número 6.981;

D. Amador Gallego Varela, Maestro de Folladela (La Coruña), núm. 3.537;

D. José Guerrero Aguilar, Maestro de Tózar (Granada), número 1.126;

D.ª María Gómez Hernández, Maestra de Aveinte (Avila), número 3.884;

D. Emilio Jaques Beltrán, Maestro de Fórnoles (Teruel), número 4.465;

D.ª Maximina López Menéndez, Maestra de Villamayor (Oviedo), núm. 4.855;

D.ª Jesusa López Manzano, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), núm. 6.235;

D. Juan Martínez Virel, Maestro de Fontanil (León), número 5.103;

D. Juan Meseguer Izquierdo, Maestro de Bilbao (Vizcaya), número 1.418;

D.ª Ernestina Martín Domingo, Maestra de Fuentelisendo (Burgos), núm. 6.321;

D. Francisco García Almería, Maestro de Oviedo, núm. 7.037;

D. José Lloréns Bañuis, Maestro de Santiago de Heras (Santander);

D.ª Andrea Justa Revuelto Jiménez, Maestra de Cervera del Solano (Cuenca), núm. 3.584;

D.ª Remedios del Río González, Maestra de El Campo-so-Lillo (León), núm. 2.040;

D.ª María de la Paz Palomo García, Maestra de Santi Espíritus (Badajoz), núm. 3.015;

D. Pedro Pardo Zeirado, Maestro de Incio-Albardeiro (Lugo), número 5.432;

D.ª Micaela Rodríguez Sánchez, Maestra de Parada de Rubiales (Salamanca), núm. 2.960;

D.ª Nicolasa Viña Fernández, Maestra de Castañedo (Oviedo), núm. 6.663;

D.ª Teresa Urbano Palma, Maestra de Dolores (Alicante), número 260;

D.ª María de las Mercedes Serrano del Castillo, Maestra de Arrayoz (Navarra), núm. 1.539, y

D.ª Dolores Sabater Lapuente, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 1.049, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Genoveva Mariñas García, Maestra de Torre del Bierzo (León), número 4.469 del Escalafón;

D.ª María Muxí Nadal, Maestra de Granja de Escarpe (Lérida);

D.ª Aurora Magal Benzo, Maestra de Silla (Valencia), número 2.550;

D.ª Adela Mas Pipó, Maestra de San Mateo de Bages (Barcelona), núm. 5.364;

D.ª Josefa Maldonado García, Maestra de Puebla de don Fadrique (Granada), y

D.ª Eustaquia Marzal Irisarri, Maestra de Artajona (Navarra), número 2.620, los primeros cuarenta días de licencia con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Molina Roig, Maestra de Alquería de Aznar (Alicante), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 5 de Enero de 1924, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Juana Martín Tereso, Maestra de Sonseca (Toledo), núm. 6.789 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, e de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Mulas Fernández, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa de Lora y Ayora, Maestra de Fuentes de Andalucía (Sevilla), núm. 1.247 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Martín Magallón Berges, Maestro de Alcalá de Moncayo (Zaragoza), núm. 1.223 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento

de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Fabián Galindo García, Maestro de Barcelona, núm. 331 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Cándida Hernández Sánchez, Maestra de Brea de Tajo (Madrid), núm. 1.320 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplido sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Alejandro Torralba Rodríguez, Maestro de Horcajo de Santiago (Cuenca), número 1.326 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en pleito incoado por D. Benjamín Fernández Tébar contra la Real orden de 11 de Agosto de 1923, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 de Agosto de 1923, en que se decretó la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro D. Benjamín Fernández Tébar, y nulas, por consiguiente, las actuaciones en que fué dictada, a partir del trámite en que debió dársele audiencia, al cual habrá de ser repuesto el expediente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos vigente, y teniendo en cuenta los trabajos preliminares realizados por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a V. I. para que pueda adoptar todas las resoluciones necesarias con el fin de instalar una nueva biblioteca popular en el distrito de la Latina, de esta Corte, en local adecuado y con arreglo a las siguientes bases:

a) Destino de personal e instrucciones especiales al mismo.

b) Gastos de instalación que han de comprender: elección y arrendamiento de local indispensable para la instalación, material de toda clase destinado a este fin, jornales de aseo y custodia del local y de operarios.

c) Gastos de material ordinario de sostenimiento del servicio durante la vigencia del actual Presupuesto.

d) Adquisición de libros nuevos y provisión de fondos de los que ya tuviese adquiridos esa Dirección general.

Los gastos necesarios para todas estas atenciones deberán ser satisfechos con aplicación a los créditos especialmente consignados en el presupuesto vigente con este fin en el capítulo 18, art. 2.º «Bibliotecas», conceptos 6.º y 7.º, a cuyo efecto se autorizan por esta Real orden dos consignaciones especiales, una para gastos de instalación por la suma de 12.000 pesetas (concepto 7.º), y otra de 6.000 para adquisición de libros, catálogos, impresiones y material ordinario (concepto 6.º), que deberán ser satisfechas, invertidas y justificadas por el Habilitado de este Ministerio en la forma legal establecida por las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 3 de Abril de 1925 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto disolviendo el Patronato del Generalife, edificio y jardines, de que se hará cargo la Dirección general de Bellas Artes.—Página 389.
Otro jubilando a D. Juan de Dios Carreras. Página 390.
Otro nombrando Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros a D. Rafael Mateos Sotos.—Página 390.
Otro ascendiendo al Astrónomo del Observatorio de Madrid D. Pedro Jiménez.—Página 390.
Real orden designando a D. Juan Carandell para que forme parte de la Junta organizadora del XIV Congreso Geológico.—Página 390.
Otra dando instrucciones al Ordenador de pagos de este Ministerio sobre la expedición y justificación de libramientos.—Página 390.
Otra pasando a situación de cesante el Portero quinto Juan Monteserrín.—Página 391.
Otra sobre ascensos de Porteros.—Página 392
Otra sobre la provisión de plazas de funcionarios.—Página 391.

Subsecretaría.

DISPOSICIONES GENERALES.—*Sobre los derechos de examen de los aspirantes a oposiciones.—Página 391.*

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Amortización de plaza.—Página 394.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sobreseimiento de expediente.—Página 394.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Al Fomento de las Artes. Página 394.*

MATERIAL.—*Científico.—Aprobación de propuestas de distribución a las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.—Página 394.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 399.*

SUSTITUCIONES.—*Denegadas.—Página 399.*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 399.
Renuncia y nombramientos de sustitutos.—Página 400.

ABONO DE HABERES.—*Resolución en los expedientes de D.ª Manuela Luelmo y de don Mariano Martínez.—Página 401.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nacional.—La Casa-palacio de Sada, en Sos (Zaragoza).—Página 401.*

EXPOSICIONES.—*Aumentando los Vocales del Comité delegado de la de Artes decorativas, de París.—Página 403.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobando la propuesta de premios a los alumnos de la de Barcelona.—Página 403.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Disponiendo se agregue D. Victoriano Fernández Ascarza a la representación oficial de España en el Congreso Internacional de Geografía, de El Cairo.—Página 403.*

METROLOGÍA.—*Autorizando el uso de las balanzas Wistoft y Avery.—Página 403.*
Autorizando a D. Guillermo Sans para asistir a las conferencias de la balanza Eotvos, en Londres.—Página 404.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Como consecuencia de la transacción que puso término a un largo pleito seguido entre el Estado y el Marquesado de Campotéjar sobre propiedad del Generalife de Granada y de sus jardines y terrenos adyacentes, quedó la Administración de dicho patrimonio encomendada a un Patronato dependiente del Ministerio de Hacienda, sin que hubiese quizá para ello otra razón que la de que, corriendo a cargo de dicho Ministerio todos los pleitos que tiene el Estado y habiéndose adquirido la propiedad del Generalife y sus anejos como consecuencia de un pleito, se estimase más fácil y hacedero dejar su administración bajo la dependencia del indicado Ramo que transferirla al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, que era y es donde realmente tiene su lugar adecuado.

Con un celo y previsión dignos del mayor encomio, el Ministerio de Hacienda proveyó a la Administración de dicha joya del arte arábigo en España, constituyendo, por Real decreto de 12 de Octubre de 1921, un Patronato formado por personas excepcionalmente capacitadas y competentes en la materia y que tenían bien demostrado su amor a la historia y al arte granadinos. La actuación de este Patronato sólo elogios merece por el interés y el acierto con que ha desenvuelto su patriótica y desinteresada labor.

Sin embargo, tanto el arte a que pertenece el Generalife de Granada como su mismo emplazamiento en la inmediación

del recinto de la Alhambra, parecen indicar de modo evidente que su conservación, restauración y mejora no debe ser considerada con separación ni sometida a otro régimen diferente que el de la Alhambra. Con ello, además, se evitará la duplicidad de gastos que la administración separada de dos obras artísticas de tan homogénea naturaleza viene ocasionando en la actualidad; y como por Real decreto de 23 de Abril de 1915, el cuidado y conservación de la Alhambra de Granada se encomendó inmediata y directamente a la Dirección general de Bellas Artes, parece lo más adecuado, tanto para evitar gastos innecesarios como para armonizar e inspirar en un mismo criterio la conservación y reparación de las dos mencionadas obras de arte, transferir la administración del Generalife al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, poniéndolo bajo el Patronato del mismo Centro directivo que tiene a su cargo la conservación y cuidado de la Alhambra.

Tales son, Señor, las razones por las que el Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la fecha del presente decreto, se declara disuelto el Patronato del Generalife, creado por Real decreto de 12 de Octubre de 1921, haciéndose cargo de la administración, custodia, conservación, cuidado y restauración del expresado Monumento, así como también de los jardines y terreños que le rodean, la Dirección general de Bellas Artes, debiendo este Centro velar por el cumplimiento de las cláusulas octava y décima de la escritura de transacción del pleito sostenido por el Estado y la casa de los Marqueses de Campotéjar sobre propiedad del Generalife.

Art. 2.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las medidas procedentes para que los proyectos de obras en el Generalife y los recursos con que éste cuenta se refundan en el plan y presupuesto que rige para la Alhambra de Granada.

Art. 3.° Los créditos concedidos para las atenciones del Generalife, según presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda por Real orden de 27 de Agosto de 1924, y que se satisfacen con cargo a la Sección 11, capítulo 26, artículo único, del vigente Presupuesto de gastos del Estado, se percibirán, a partir del 1.° de Abril del corriente año, por la Dirección general de Bellas Artes, para su aplicación a los fines consignados en el mencionado Presupuesto.

Art. 4.° En el primer Presupuesto general del Estado se dará de baja la partida que se estime necesaria para las atenciones del Generalife en la Sección 11, capítulo 26, artículo único, transfiriendo su importe a un capítulo y artículo especial que se establezcan en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para ser destinado al cuidado, conservación y restauración del Generalife, debiendo tenerse en cuenta respecto al personal lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 13 de Diciembre último *(Gaceta* del 14).

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 15.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan de Dios Carreras Roure, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, que ha cumplido la edad de setenta años el 8 del actual, día de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 18.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Rafael Mateos Sotos, en la vacante por jubilación de D. Manuel Campos Munilla, con arreglo a los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, por ser la sexta cronológica ocurrida en dicha categoría y grado.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 22.)

Vacante una plaza de Astrónomo de término del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración de segunda clase, por fallecimiento del de esta categoría D. Miguel Aguilar y Cuadrado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Pedro Jiménez Landi, con la antigüedad de 18 de Enero próximo pasado.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 22.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta organizadora del XIV Congreso Geológico, en que se manifiesta la necesidad de la presencia en la misma del Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, D. Juan Carandell;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 7 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g). ha tenido a bien designar al referido Catedrático para que, en comisión, preste sus servicios en la expresada Junta durante un plazo de tres meses, que empezará a contarse desde la publicación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Excmo. Sr.: En 16 de Enero próximo pasado, por el Tribunal Supremo de Hacienda pública, se recuerda a la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública su ineludible obligación de cumplir y hacer cumplir la ley de Administración y Contabilidad, el reglamento de las Ordenaciones de pagos y demás textos legales referentes a la expedición y justificación de libramientos, y muy especialmente se ordena no intervenir libramiento alguno a justificar expedido a favor de funcionarios que tengan pendientes de justificación un libramiento anterior. Pero por lo que atañe a los trabajos de campo

del Instituto Geográfico, realizados siempre lejos de poblado y a veces en lo más abrupto de las cordilleras, y los servicios que con éstos se relacionan, la aplicación estricta de esta orden ocasionaría interrupción, toda vez que, justificado el primer libramiento e invertido por consiguiente su importe, sería imposible continuar los trabajos mientras el segundo no se hiciera efectivo, y a fin de evitar esta interrupción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los servicios del Instituto Geográfico no puedan librarse cantidades, a justificar, a funcionarios que no hayan justificado las dos terceras partes del libramiento o existencia anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a la situación de cesante con fecha 13 de Febrero último el Portero quinto, excedente reingresado, Juan Montesserrín de la Parra, procedente de Instrucción pública y destinado a Hacienda, a la Aduana de Irún, que no se ha presentado a tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Por así corresponderles, dados su número y situación en el Escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en virtud de vacantes ocurridas hasta el 31 de Diciembre de 1924, se concede el ascenso a Porteros cuartos a los Porteros quintos que figuran en la siguiente relación, que principia con José Benavente Montalvo y termina con Juan López Rodríguez, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa. (*Véanse páginas 392 y 393*).

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero último (*Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando la provisión de la plaza de un funcionario, pagada con fondos del Estado, ya figure en plantilla detallada en Presupuestos o en partida global, no esté determinada de modo concreto la forma de hacerlo en ley o reglamento, se provea del modo siguiente:

1.º Cuando las plazas exijan una especialización o una aptitud determinada para desempeñarlas, si afecta a ciencia, arte, profesión u oficio, se habrá de comprobar la aptitud por medio de oposición.

2.º En otro caso, la provisión de la plaza se efectuará por concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con la antelación conveniente, concurso que resolverá el Ministro previa terna de aspirantes formada por el Claustro o Junta de Jefes del Centro o Dependencia donde la plaza sea.

3.º Lo mismo en la oposición que en el concurso se determinará por disposición orgánica publicada en la *Gaceta de Madrid*, de una vez para siempre y tan pronto como se cree la plaza o inmediatamente si ya existiera en tales condiciones, las que deban reunir los funcionarios, y en el concurso, además, el orden preferente; y

4.º Los Jefes de Personal serán responsables en el orden económico y administrativo de la inobservancia de esta Real orden, cuando sus propuestas no se hubieran ajustado a ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Señores Presidentes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del Consejo de Estado y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

DISPOSICIONES GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1924, art. 12, y en vista de los trabajos realizados para llegar a las normas que puedan servir de base para su más acertado cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se fijen los derechos de examen que durante el actual ejercicio han de satisfacer los aspirantes que pretendan tomar parte en las oposiciones que se anuncien para la provisión de plazas que dependan de este Departamento ministerial, en los términos siguientes:

Oposiciones a plazas dotadas

Con 5.000 o más pesetas, 75 pesetas.
Idem de 4.000 a menos de 5.000, 50 pesetas.
Idem de 3.000 a menos de 4.000, 40 pesetas.
Idem de 2.000 a menos de 3.000, 30 pesetas.
Idem de menos de 2.000, 25 pesetas.

En las oposiciones restringidas para la mejora de sueldo en el Escalafón del Magisterio, en las que se proveen plazas de distintas dotaciones, se abonarán por los opositores del primer grupo (6.000 a 8.000 pesetas), 75 pesetas, y por los del segundo (3.500 a 5.000), 40 pesetas.

En las restringidas que se convoquen para el paso del segundo al primer Escalafón se abonarán 25 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES ENCARGADOS DE LAS DIRECCIÓN GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 12 del corriente (*Gaceta* del 20), que fija los derechos que durante el presente ejercicio han de satisfacer los aspirantes que pretendan tomar parte en las oposiciones para la provisión de plazas que dependen de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cantidad de 75 pesetas que fija la expresada Real orden, deberán satisfacerla todos y cada uno de los aspirantes a Cátedras de Universidad al presentar la instancia o antes de comenzar los ejercicios de oposición, si la instancia estuviese ya presentada.

2.º Los derechos establecidos serán satisfechos y depositados provisionalmente en la Habilitación de este Departamento, debiendo esta Oficina facilitar a cada aspirante el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica del primer ejercicio.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS PORTEROS QUINTOS ASCENDIDOS	Número en el Escalafón definitivo.	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO de ascenso con arreglo al Real decreto de 22 de Febrero de 1924.	PORTEROS CUARTOS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
José Benavente Montalvo	1	Instrucción pública	9 Marzo 1924.	Primero	Félix P. Colet Fuentes, por excedencia.
Bonifacio Lahoz Izquierdo	2	Gracia y Justicia	11 Marzo 1924.	Tercero	Juan de la Mata Gil, por cesantía.
Juan Obispo Méndez	3	Idem	11 Marzo 1924.	Primero	Jaime Salvat y Pérez Rada, por ídem.
Guillermo López Mallo	4	Idem	11 Marzo 1924.	Tercero	Francisco Solé Folch, por ascenso.
Juan Fosas Carreras	5	Idem	15 Marzo 1924.	Primero	Juan Capistrano Parpal, por jubilación.
Juan Mediero Pérez	6	Idem	15 Marzo 1924.	Tercero	José González Rodríguez, por ascenso.
José Caballero López	7	Idem	18 Marzo 1924.	Primero	Baltasar Castro Sánchez, por cesantía.
Cecilio Herrero González	8	Idem	18 Marzo 1924.	Tercero	Eustasio López Manzanares, por ascenso.
Antonio del Rosal Ruiz	9	Idem	18 Marzo 1924.	Primero	Pedro Cortés Navarro, por ídem.
Tomás Vacas Jimeno	10	Idem	19 Marzo 1924.	Tercero	Basilio Vilches, por cesantía.
Pablo Toval Mayoral	11	Idem	21 Marzo 1924.	Primero	Juan Palomero Gil, por ascenso.
Juan Arias Sánchez	12	Idem	22 Marzo 1924.	Tercero	Segundo Jiménez Benítez, por ídem.
Claudio Borque Rodríguez	13	Idem	1 Abril 1924.	Primero	Alberto Polo González, por ídem.
Ricardo Vázquez López	14	Gobernación	1 Abril 1924.	Tercero	Máximo Núñez Capa, por ídem.
José Prada Fociles	15	Gracia y Justicia	3 Abril 1924.	Primero	Gabriel Jiménez Piqueras, por ídem.
Cipriano Zamora de los Ríos	16	Intrucción pública	3 Abril 1924.	Tercero	Daniel Abelleira Palmeiro, por ídem.
Teodoro del Río Lago	17	Gobernación (Telégrafos)	5 Abril 1924.	Primero	Miguel Nicolás Tobous, por jubilación.
Daniel Valero Lorente	18	Gracia y Justicia	5 Abril 1924.	Tercero	Eduardo Reche Reche, por ídem.
Ginés Pérez Martínez	19	Idem	5 Abril 1924.	Primero	José María Mouchet Testori, por ídem.
Miguel A. Fambuena Lázaro	20	Instrucción pública	5 Abril 1924.	Tercero	Segundo Garrido Sánchez, por ascenso.
Miguel García Martín	21	Gobernación (Correos)	17 Abril 1924.	Primero	Narciso Santa Liestra Aladias, por jubilación.
Antonio Vázquez Arias	22	Instrucción pública	17 Abril 1924.	Tercero	Joaquín Alvarez López, por ascenso.
Miguel López Megías	23	Idem	4 Mayo 1924.	Primero	Fermín Lago Pérez, por ídem.
Francisco Villalta Soriano	24	Idem	6 Mayo 1924.	Tercero	Andrés Roblego Granado, por ídem.
Manuel Arango Luque	25	Idem	7 Mayo 1924.	Primero	José Trazobares, por fallecimiento.
Doroteo Prada Cañibano	26	Gobernación (Correos)	13 Mayo 1924.	Tercero	Joaquín Garrido Estasio, por jubilación.
Benito Terraza Perallón	27	Fomento	15 Mayo 1924.	Primero	Pedro Ortega Serrano, por ascenso.
Julio García Tarancón	28	Gobernación (Correos)	22 Mayo 1924.	Tercero	Ceferino Tomás Menocal, por jubilación.
Luis Ibáñez de Sendadiano y Subijana	29	Idem (ídem)	22 Mayo 1924.	Primero	José Soriano Payá, por ídem.
Ramón Pelay Lanaspa	30	Gracia y Justicia	22 Mayo 1924.	Tercero	Rafael Lasala Mas, por ídem.
Eulogio Juárez Fernández	31	Gobernación (Correos)	24 Mayo 1924.	Primero	Vicente Vizau Gallego, por ascenso.
Hipólito Hernanz Lozano	32	Idem (ídem)	25 Mayo 1924.	Tercero	Marcelino Montero Casado, por jubilación.
Francisco Martínez Carretero	33	Idem (ídem)	25 Mayo 1924.	Primero	Antonio Roig Mari, por ascenso.
Vicente Riusech Juan	34	Idem (ídem)	1 Junio 1924.	Tercero	Marcelino Sánchez Hierro, por jubilación.
Ricardo Rial Dotras	35	Idem (ídem)	1 Junio 1924.	Primero	Narciso Soria Messeguer, por ascenso.
Manuel Llamas Salas	36	Idem (ídem)	4 Junio 1924.	Tercero	Salustiano V. Estévez Abad, por ídem.
Manuel Carmona Mesa	37	Idem (ídem)	12 Junio 1924.	Primero	Apolonio Pardo Domínguez, por ídem.
Antonio Baragán Torres	38	Instrucción pública	15 Junio 1924.	Tercero	Doroteo Martínez González, por jubilación.
Felipe Gamboa Gamboa	39	Trabajo	15 Junio 1924.	Primero	Sebastián Vera Díez, por ascenso.

NOMBRES DE LOS PORTEROS QUINTOS ASCENDIDOS	Número en el Escalafón definitivo.	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO de ascenso con arreglo al Real decreto de 22 de Febrero de 1924.	PORTEROS CUARTOS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
Pedro Mínguez Ibáñez	40	Trabajo	28 Junio 1924.	Tercero	Emilio Caballero Pascua, por excedencia.
Manuel Hernández Vargas	41	Gobernación (Telégrafos)	29 Junio 1924.	Primero	Francisco Ríos Fiol, por ascenso.
Lorenzo Castaño Antón	42	Idem (ídem)	8 Julio 1924.	Tercero	Martín Polo García, por ídem.
Eusebio del Olmo Villamanta	43	Idem (ídem)	11 Julio 1924.	Primero	Arturo Salvador Franco, por fallecimiento.
Ignacio Mondéjar Ródenas	44	Idem (ídem)	17 Julio 1924.	Tercero	Miguel de la Fuente Castillo, por ídem.
José B. Prado Espiñeira	45	Idem (ídem)	21 Julio 1924.	Primero	Conrado Valle Pérez, por ascenso.
Vidal Santamaría Pérez	46	Idem (ídem)	22 Julio 1924.	Tercero	Carlos Terradas Brousous, por ídem.
Luis Gómez Cámara	47	Idem (ídem)	26 Julio 1924.	Primero	José Bachiller Casado, por ídem.
Mariano Fernández González	48	Idem (ídem)	3 Agosto 1924.	Tercero	Federico Pérez Román, por fallecimiento.
José Caparrós Morales	49	Idem (ídem)	7 Agosto 1924.	Primero	Tomás Charca Martín, por ascenso.
Hilario Pérez Estévez	50	Idem (ídem)	17 Agosto 1924.	Tercero	Mariano González Labajo, por fallecimiento.
Manuel Gallardo Fernández	51	Idem (ídem)	27 Agosto 1924.	Primero	Manuel Jover Pérez, por ídem.
Justo Serna Salvador	52	Idem (ídem)	2 Sep. 1924.	Tercero	Sandalio Alonso Pérez, por ídem.
Angel M. Vázquez Valcárcel	53	Idem (ídem)	5 Sep. 1924.	Primero	Cándido Sáez Martín, por jubilación.
Cayetano Fernández Sánchez	54	Gracia y Justicia	22 Sep. 1924.	Tercero	Mateo Bordaje Ramos, por ídem.
Rogelio Haro Pérez	55	Gobernación (Telégrafos)	4 Oct. 1924.	Primero	Julián Castillo Castillo, por ascenso.
Antonio Torres Montes (con treinta y siete años, ocho meses y diez y ocho días de servicios.)	204	Idem	11 Oct. 1924.	Segundo	Francisco Lobo Ordóñez, por jubilación.
Jesús González Failde	56	Idem (Telégrafos)	22 Oct. 1924.	Tercero	Manuel Maldonado Vidal, por ascenso.
Rafael Mas Galván	57	Idem (ídem)	5 Nov. 1924.	Primero	Jerónimo Pérez González, por ídem.
Francisco Quintero Rodríguez (con treinta y dos años, cinco meses y cuatro días de servicios)	205	Gracia y Justicia	17 Nov. 1924.	Segundo	Emilio Melom, por fallecimiento.
Benito Moya Provencio	58	Gobernación (Correos)	18 Nov. 1924.	Tercero	Ramón Mouriño Pose, por ascenso.
Juan Miras Castillo	59	Idem (Telégrafos)	22 Nov. 1924.	Primero	Miguel Canadell Pratjuiestos, por ídem.
Blas Segovia Sanz (con treinta y un años y ocho meses de servicios)	206	Instrucción pública	25 Nov. 1924.	Segundo	Segundo San José, por fallecimiento.
Vicente Gil Pérez	60	Estado	7 Dic. 1924.	Tercero	Críspulo Carretero, por ídem.
Hilario Delgado Barrio	61	Gracia y Justicia	8 Dic. 1924.	Primero	Francisco Pardo Palacios, por ídem.
Cleto Juste Guillén (con treinta años, diez meses y cuatro días de servicios)	1.016	Instrucción pública	17 Dic. 1924.	Segundo	Francisco Polo, por ídem.
Elías Hernández Pérez	62	Gobernación (Telégrafos)	24 Dic. 1924.	Tercero	José Ramos Solsona, por ascenso.
Juan López Rodríguez	63	Idem (ídem)	27 Dic. 1924.	Primero	Rafael Robles, por fallecimiento.

NOTA. Por no reunir ningún Portero hasta 2 de Octubre de 1924 dos años en la categoría no se aplica el turno segundo o de compensación hasta tal fecha.

Madrid 18 de Marzo de 1925.—P. D., MUSLERA.

(*Gaceta* del 20.)

3.° Una vez constituído el Tribunal, deberá designarse su Habilitado, al cual hará entrega el del Ministerio, de las cantidades recaudadas previa formación de un acta.

4.° No serán devueltos los expresados derechos a los interesados más que en el caso de no ser admitidos a las oposiciones por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Vacante una plaza de jornalero del Jardín Botánico de esa Universidad, dotada con el sueldo anual de 1.190,37 pesetas, con cargo al crédito global del capítulo 9.º, artículo único, concepto 44 del presupuesto de este Departamento; de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 13.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de quejas formuladas por varios vecinos del pueblo de Cártama (Málaga) contra la actuación de la Inspectora de primera enseñanza de la mencionada provincia, D.ª Sinforosa Vallejo y Lara, en sus relaciones de autoridad con la Maestra de la mencionada población, D.ª Irene Matilde Jolín y Yanci;

Resultando de todas las diligencias practicadas y de los informes emitidos y actas que se han unido al citado expediente, no tanto lo infundado de tales quejas, sino el más acabado elogio que se hace de la Inspectora por el probado celo y competencia profesional con que desempeña el cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se sobresea el expediente de referencia por no proceder la imposición de sanción alguna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Fomento de las Artes solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 11 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adolfo Castaño Orejón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primera enseñanza para niños y párvulos. — Primera enseñanza para adultos.— Dibujo artístico (dos cursos), acuarela y óleo. — Dibujo geométrico, industrial y arquitectónico (tres cursos), ampliación y topográfico. — Solfeo (tres cursos) y Piano (siete cursos).—Caligrafía y rotulación (dos cursos).—Aritmética y nociones de Algebra.— Cálculo mercantil.—Francés (dos cursos).—Teneduría de libros.—Mecanografía al tacto (dos cursos y ampliación).—Taquigrafía (dos cursos).—Inglés (dos cursos).—Gramática española (un curso y ampliación).—Geometría y Trigonometría (dos cursos).

ENSEÑANZAS PARA LA MUJER

Primera enseñanza para señoritas y párvulos.—Primera enseñanza para adultas. — Dibujo artístico (dos cursos) aplicado a labores, acuarela y óleo.—Solfeo (tres cursos) y Piano (siete cursos). — Caligrafía y rotulación (dos cursos). — Aritmética y nociones de Algebra.—Cálculo mercantil.—Francés (dos cursos). — Teneduría de libros. — Confección de sombreros (dos cursos y prácticas).—Corte y confección de prendas de señora y labores en ropa blanca (cuatro cursos).—Mecanografía al tacto (dos cursos y ampliación).—Taquigrafía (dos cursos). — Inglés (dos cursos). — Gramática española (un curso y ampliación).

CONTADORES

Primer curso.

Aritmética y nociones de Algebra.—Francés (primer curso).—Mecanografía al tacto (primer curso).—Gramática española y redacción.

Segundo curso.

Caligrafía (primer curso).—Cálculo mercantil.—Francés (segundo curso).—Mecanografía al tacto (segundo curso).—Taquigrafía (primer curso).—Inglés (primer curso).

Tercer curso.

Caligrafía (segundo curso).—Teneduría de libros.—Mecanografía al tacto (ampliación). — Taquigrafía (segundo curso). — Inglés (segundo curso).

DELINEANTES

Primer curso.

Aritmética y nociones de Algebra.— Dibujo geométrico, industrial y arquitectónico (primer curso).—Gramática española.—Geometría y Trigonometría (primer curso).

Segundo curso.

Rotulación (primer curso).—Dibujo geométrico, industrial y arquitectónico (segundo curso).—Dibujo artístico (primer curso(.—Geometría y Trigonometría (segundo curso).

Tercer curso.

Rotulación (segundo curso).—Dibujo geométrico, industrial y arquitectónico (segundo curso). — Dibujo artístico (primer curso).—Dibujo topográfico.

MATERIAL

REAL ORDEN

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material y mobiliaje pedagógicos con destino a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, que ascienden a la suma de 59.992 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10, en la forma legal procedente.

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centros que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 1.º de Junio próximo para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

AÑO ECONÓMICO DE 1924 A 1925

Propuesta de distribución para la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

	Pesetas.
A la Cátedra de Teoría e Historia del Arte, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Química, para lo considerado más perentorio de cuanto su pedido comprende	600
A la de Historia natural, con destino a lo de mayor urgencia entre lo que su pedido comprende	1.000
A las Cátedras de Fisiología e Higiene escolar, cuyo pedido es colectivo, para lo indispensable del mismo	750
A la Cátedra de Física, para su pedido completo	68
A la clase de Economía doméstica, excluyendo el aspirador, para lo urgente del resto de su pedido	400
A la de Labores útiles, excluyendo el microscopio para el reconocimiento de tejidos, para lo urgente del resto de su pedido	300
A la de Labores artísticas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la Biblioteca, para lo que juzgue más indispensable el señor Profesor encargado de ella	400
Total	4.318

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestros.

ALMERÍA	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	120
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo la prensa hidráulica solicitada y la caja con los tipos de la escala de dureza de Mohs, para invertir en el carrete doble de Faraday; los modelos de pilas y el material ordinario de Química destinado a práctica de los alumnos.	400
A la de Pedagogía, para su pedido completo	300
Total	820

ALICANTE	
A la Cátedra de Geografía, para los mapas más indispensables de los solicitados en su pedido	300
A la de Ciencias físico-naturales, para lo más urgente de su pedido	400
Total	700

BADAJOZ	
A la Cátedra de Geografía, excluyendo la brújula, el disco de Newton y el cronómetro solar, para los mapas comprendidos en su pedido	300
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el aparato para demostrar la teoría de las fuerzas, los aparatos de Silbermann y de Dalton, los tubos de Geissler, el aparato de telegrafía sin hilos, las colecciones de seis mamíferos, 25 aves y el mismo número de peces, para lo considerado como de mayor urgencia del resto de su pedido	400
Total	700

BALEARES	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	180
A la de Física, para el carrete de Rhumkorff	200
A la de Química, para material corriente destinado a las prácticas de los alumnos	400
A la de Historia natural, para las láminas que figuran en su pedido	200
Total	980

BURGOS	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	200
A la de Geografía, para los mapas cuya adquisición se estime más indispensable	300
A la de Pedagogía, para lo urgente de su pedido	300
Total	800

CÁCERES	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	80
A la de Historia, para diapositivas	100
A la de Pedagogía, excluyendo el modelo clástico de hombre	247
Total	427

CÁDIZ	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para continuar adquiriendo la Biblioteca de Autores Españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Física, para su pedido completo	500
Total	700

CIUDAD REAL	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	170
A la de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	700
Total	870

CÓRDOBA	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	200
A la de Física, para material corriente, destinado exclusivamente a las prácticas de los alumnos	200
Para adquirir lo más indispensable y urgente del mobiliario que se pide en la solicitud del señor Director	1.250
Total	1.650

CUENCA	
A la Cátedra de Gramática y Literatura española, para la «Colección de Clásicos de La Lectura»	125
A la de Geografía, sólo para diapositivas	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	108
A la de Física, excluyendo el motor de corriente continua y alterna, la resistencia para seis amperes y el modelo clástico de hombre, para lo más indispensable y urgente del pedido	400
Total	833

GERONA	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas.	300
A la de Matemáticas, excluyendo la colección de los 60 cuerpos geométricos, según Koep, para el resto de su pedido	333
A la de Ciencias físico-naturales, para la máquina electrostática de Wimhurst que figura en su pedido	220
Total	853

GRANADA	
A la Cátedra de Geografía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300

	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, excluyendo el espectroscopio, el pluviómetro, la sirena, el higrómetro de Daniel y los modelos de cristalografía, para el resto de su pedido	415
Total	715

GUADALAJARA

A la Cátedra de Geografía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Matemáticas, para su pedido completo	53
A la de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable de su pedido	300
Para comenzar la instalación de un pequeño taller destinado a trabajo de los alumnos, conforme a la petición del señor Profesor de Ciencias físico-naturales	500
Total	1.153

HUELVA

A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	97
A la de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para material corriente destinado a las prácticas de alumnos	350
Total	447

HUESCA

A la Cátedra de Matemáticas, para 10 de las mesas pupitres unipersonales de las solicitadas en su pedido	500

JAÉN

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	150
A la de Geografía, para su pedido completo	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	175
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido	750
Total	1.275

LAS PALMAS (CANARIAS)

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Geografía, exclusivamente para mapas	200
A la de Ciencias físico-naturales, para comenzar y ordenar el taller y para material fungible y productos químicos corrientes destinados a las prácticas de los alumnos	400
Total	800

LÉRIDA

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, p ra adquirir 20 tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Geografía, para su pedido completo	150
A la Biblioteca de la Escuela, para el armario solicitado.	300
Total	650

LOGROÑO

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, excluyendo la máquina para la caída de los cuerpos, la sirena de Caiguard de la Tour, el micrófono, el aparato de Krebs para el ozono, el oxigenógeno, las pinzas de turmalina, la escala de dureza, el estuche acidimétrico, la prensa de volante, el aparato de fuerza centrífuga, el espectroscopio, el microscopio de Zeiss, el amperímetro y el voltímetro de demostración y todos los frascos con tapón esmerilado, para lo más indispensable del resto de su pedido	300
Para adquirir 18 de las mesas unipersonales con tablero movible, de las solicitadas para Caligrafía y Dibujo	720
Total	1 020

MADRID

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para el aparato de proyección solicitado, que debe servir para todas las Cátedras de la Escuela cuando lo hayan menester	750

MÁLAGA

A la Biblioteca circulante, para lo más urgente de su pedido, prefiriendo obras científicas	300
A la Cátedra de Geografía, para el Atlas de Stieler y las más indispensables fototipias de las solicitadas	260
A la de Historia, para las diapositivas solicitadas en su pedido	130
A la de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable del pedido de Física	300
A la de Pedagogía, excluyendo el modelo desarmable de cerebro y el de ojo aumentado cinco veces, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	230
Total	1.220

MURCIA

A la Cátedra de Pedagogía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el motor de rotación para los tubos de Geissler y el material destinado a la radiotelefonía, para el resto de su pedido	310
Total	610

ORENSE

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para 30 tomos de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra	300
A la de Ciencias físico-naturales, para la dínamo de corriente continua solicitada en su pedido	350
Total	650

OVIEDO

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, exclusivamente para adquirir obras de autores clásicos	200
A la de Geografía, exclusivamente para Mapas	300
A la de Historia, para el aparato de proyección de cuerpos opacos, que ha de ser utilizado por todas las Cátedras de la Escuela	250
A la de Matemáticas, para su pedido completo	150
A la de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	675
Total	1.575

PAMPLONA

A la Cátedra de Geografía, para lo urgente de su pedido.	500

PONTEVEDRA

A la Cátedra de Geografía, con destino a lo estimado indispensable de su pedido	300

SALAMANCA

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para las diapositivas solicitadas en su pedido	250
Para mesas bipersonales del modelo solicitado	750
Total	1.000

SANTIAGO

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	300
A la de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	600
Total	900

SEVILLA

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas.	245
A la de Historia, para su pedido completo	310

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para lo más indispensable de su pedido	250
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el gloposcopio, para lo más indispensable del resto de su pedido	400
Total	1.205

SORIA

A la Cátedra de Geografía, excluyendo las dos colecciones de libros de viajes, para el resto de su pedido	150
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo la balanza de precisión, el modelo de máquina de vapor vertical y la caja de pesas, para lo urgente del resto del pedido.	400
Total	550

TARRAGONA

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo.	100
A la de Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	305
A la de Física, para su pedido completo	359
Total	964

TERUEL

Al pedido colectivo de la Escuela, consistente en un aparato de proyección para todas las Cátedras	870
A la Cátedra de Geografía, para la colección de mapas solicitada en su pedido	390
Total	1.260

TOLEDO

A la Cátedra de Geografía, para el globo terrestre de relieve, de Lange, solicitado en su pedido	150
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el barómetro de mercurio, los diapasones, la cámara fotográfica, los tubos de Crookes, las pinzas de turmalina y los cristales preparados para ellas, el polarizador para el microscopio, las preparaciones, las colecciones de minerales, rocas y fósiles, la cuba hidragironeumática, el crisol de cuarzo, el eudiómetro de Bunsen y el voltámetro de Hoffman, para lo más indispensable del resto del pedido	600
Total	750

VALLADOLID

A la Biblioteca de la Escuela, para lo más indispensable de su pedido	300
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	360
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el higrómetro de Daniel, para lo más ugente de su pedido	600
Total	1.260

ZAMORA

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	375
A la de Matemáticas, para su pedido completo	423
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el microscopio con nicoles, los modelos de segadora, trilladora y de cultivador, la colección de insectos, la máquina de Atwood, la máquina neumática y accesorios, el aparato radiotelegráfico, el microtomo y el neceser mineralógico, para lo urgente del resto de su pedido.	400
Total	1.198

ZARAGOZA

Para el pedido colectivo de la Escuela, procurando adquirir un aparato más económico que el solicitado	1.200

RESUMEN

	Pesetas.
Almería	820
Alicante	700
Badajoz	700
Baleares	980
Burgos	800
Cáceres	427
Cádiz	700
Ciudad Real	870
Córdoba	1.650
Cuenca	833
Gerona	853
Granada	715
Guadalajara	1.153
Huelva	447
Huesca	500
Jaén	1.275
Las Palmas	800
Lérida	650
Logroño	1.020
Madrid	750
Málaga	1.220
Murcia	610
Orense	650
Oviedo	1.575
Pamplona	500
Pontevedra	300
Salamanca	1.000
Santiago	900
Sevilla	1.205
Soria	550
Tarragona	964
Teruel	1.260
Toledo	750
Valladolid	1.260
Zamora	1.198
Zaragoza	1.200
Total	31.785

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

ALBACETE

	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para completar la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra	250
A la de Matemáticas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	200
A la de Física y Química, excluyendo la prensa hidráulica, el diapasón con caja de resonancia y la colección de tubos con sustancias fluoroscentes, para lo urgente del resto de su pedido	200
A la de Historia natural, para la colección de 17 láminas de morfología externa e interna, anatomía y fisiología vegetales	170
Total	820

ALMERÍA

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido total	200
A la de Pedagogía, para su pedido completo	400
Total	600

AVILA

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido total	425
A la de Matemáticas, excluyendo la colección de modelos para la enseñanza de la Geometría descriptiva, para el resto de su pedido	150

	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, excluyendo la colección de tubos de Geissler, para el resto de su pedido	352
Total	927

BADAJOZ

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	172
A la de Gramática y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	200
A la de Geometría, para su pedido completo	183
A la de Pedagogía, para el esqueleto solicitado	300
Total	855

BALEARES

Para adquirir un aparato de proyección, con sus accesorios, destinado a todas las Cátedras de la Escuela	1.000

BARCELONA

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	275
A la de Geografía, para su pedido completo	155
A la de Historia, para su pedido completo	165
A la de Matemáticas, para su pedido completo	250
Total	845

BILBAO

Para lo más indispensable y urgente del pedido de mesas y sillas con destino a la clase de Labores	750

CASTELLÓN DE LA PLANA

Al pedido de Prácticas de enseñanza, para el aparato de proyección solicitado en su pedido	212

CIUDAD REAL

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	158
A la de Matemáticas, para la colección de modelos desarmables que solicita en su pedido	150
A la de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
Total	608

CÓRDOBA

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	200
A la de Geografía, para la esfera armilar desmontable que figura en su pedido	375
A la de Matemáticas, para su pedido completo	360
Total	935

LA CORUÑA

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	200

CUENCA

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los diez tomos de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra, solicitados en su pedido	100
A la de Geografía e Historia, para el aparato destinado a proyecciones que figura en su pedido y que ha de ser utilizado por todas las Cátedras de la Escuela	650
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo la escala de dureza de Mohs y la colección de modelos de las piedras preciosas, para lo urgente del resto de su pedido	300
Total	1.050

GERONA

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300

GUADALAJARA

	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para lo estimado más urgente de su pedido	400

HUESCA

A la Cátedra de Geografía, para diapositivas	100
A la de Historia, para diapositivas	100
A la de Matemáticas, excluyendo la esfera apizarrada, para el resto de su pedido	200
A la de Física, para reparación de aparatos	200
Total	600

JAÉN

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo indispensable y urgente de su pedido	200
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido	405
Total	605

LA LAGUNA (CANARIAS)

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	210
A la de Geografía, para su pedido completo	230
A la de Matemáticas, para lo indispensable y de mayor urgencia de su pedido	200
A la clase de Labores, para su pedido completo	125
Total	765

LEÓN

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	200
Para lo más urgente del pedido de moblaje	1.000
Total	1.200

LOGROÑO

A la clase de Labores, para su pedido completo	385

MADRID

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	189
A la de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Fisiología, para su pedido completo	128
Total	817

MÁLAGA

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	284

MURCIA

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	272
A la de Geografía, para su pedido completo	405
Total	677

ORENSE

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	275

OVIEDO

A la Cátedra de Geografía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Historia, para lo más urgente de su pedido	200
A la clase de Dibujo, con destino a lo más indispensable y urgente de su pedido	300
Total	900

PALENCIA

Al pedido general, para lo más urgente del mismo	750

PONTEVEDRA

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para una máquina electrostática de Wimshurst y una bomba neumática de aceite con algunos accesorios de los más indispensables	500

SALAMANCA	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400

SEGOVIA	
A la Cátedra de Historia, para diapositivas	200
A la de Ciencias físico-naturales, para el aparato de proyección solicitado, que debe servir para todas las Cátedras de la Escuela	750
Total	950

SEVILLA	
A la Cátedra de Geografía, excluyendo los modelos de cabezas de razas humanas, para lo urgente del resto de su pedido	400
A la de Matemáticas, para su pedido completo	90
Total	490

SORIA	
A la Cátedra de Geografía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400

TARRAGONA	
A la Cátedra de Matemáticas, para la colección de sólidos geométricos desmontables que figura en su pedido	300
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido	312
A la clase de Labores, para su pedido completo	350
Total	962

TERUEL	
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para el pedido de Historia natural	550
A la clase de Dibujo, para su pedido completo	207
Total	757

VALENCIA	
A la Cátedra de Geografía, para los mapas más indispensables de su pedido	300
A la de Historia, para lo urgente de su pedido	300
Total	600

VALLADOLID	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	315
A la de Geografía, para su pedido completo	135
Total	450

VITORIA	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	300
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el modelo clástico y desmontable de hombre y la máquina neumática, para lo más urgente del resto de su pedido	500
Total	800

ZAMORA	
A la Catedra de Geografía, para su pedido completo	405
A la de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para diapositivas	265
A la clase de Labores, para su pedido completo	150
Total	820

RESUMEN	Pesetas.
Albacete	820
Almería	600
Avila	927
Badajoz	855
Baleares	1.000
Barcelona	845
Bilbao	750
Castellón de la Plana	212
Ciudad Real	608
Córdoba	935
La Coruña	200
Cuenca	1.050
Gerona	300
Guadalajara	400
Huesca	600
Jaén	605
La Laguna (Canarias)	765
León	1.200
Logroño	385
Madrid	817
Málaga	284
Murcia	677
Orense	275
Oviedo	900
Palencia	750
Pontevedra	500
Salamanca	400
Segovia	950
Sevilla	490
Soria	400
Tarragona	962
Teruel	757
Valencia	600
Valladolid	450
Vitoria	800
Zamora	820
Total	23.889

Madrid 28 de Febrero de 1925. — *El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Aurelia Jura Herreros González, Maestra de Mazuecos (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Ojuel, de esa provincia, D.ª Angela Mayor y Montón;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza remite expediente de sustitución, por imposibiiidad física, de la Maestra de Ojuel (Soria), D.ª Angela Mayor Montón, que cuenta, según hoja de servicios, con menos de sesenta años de edad y diez de servicios en propiedad;

Resultando que la Sección administrativa y la Inspección

de primera enseñanza informan en el sentido de que se conceda la sustitución de la citada Maestra durante un año;

Resultando que el Delegado gubernativo expone la posibilidad de sustituirla por un año, si bien informa que puede obedecer su petición de sustitución al deseo de fijar su residencia en la capital por una temporada;

Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas juradas, con la conformidad del Inspector de Sanidad, que hace constar que la enfermedad que padece la interesada no es de carácter definitivo, puesto que por un tiempo prudencial de un año puede curarse;

Considerando que, a juzgar por las certificaciones médicas, la enfermedad que padece la Sra. Mayor no es permanente, sino temporal;

Considerando lo informado por el Delegado gubernativo que, con miras a los elevados intereses de la enseñanza, juzga perjudicial tales sustituciones;

Considerando que el art. 117 del Estatuto vigente prohibe terminantemente la vuelta al servicio activo de la enseñanza a los Maestros que se sustituyan a partir de la promulgación del presente Estatuto y, por tanto, la sustitución solicitada tendría que ser definitiva y no temporal,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la predicha sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos anos. Madrid 4 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente de sustitución de la Maestra de Jacarilla, de esa provincia, D.ª María García Soler;

Resultando que la Maestra de Jacarilla (Alicante), D.ª María García Soler solicita su sustitución por imposibilidad física y viene desfavorablemente informado por la Sección administrativa, la Inspección de primera enseñanza y el Delegado gubernativo;

Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas juradas, en las que se hace constar, con la aprobación del Inspector de Sanidad, que a la interesada no se le aprecia lesión física alguna que la impida para el trabajo, y es opinión del Inspector citado, en vista de las certificaciones de sus compañeros, que no procede acceder a lo que se solicita;

Considerando que a juzgar por las certificaciones médicas y los informes emitidos, la Sra. García Soler se encuentra apta para el ejercicio de su profesión,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la sustitución solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que vuelva al servicio activo de la enseñanza la Maestra sustituída, por imposibilidad física, de Cenarbe (Huesca), D.ª Rosalía Larroche y Rivares; dicha Maestra fué declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en la época de su sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Enrique Jara Urbano del cargo de Maestro sustituto de Pedreguer (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Aurora Herrero de la Puebla Maestra sustituta de la Escuela nacional de Saldaña (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ramiro Reubal Barreiro Maestro sustituto de la Escuela nacioual de Abalo, Catoira (Pontevedra), y a D. Clemente Pardos Marín de la de Reillo (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanzade Pontevedra y Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mariana Camera Salamero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Guardia de Tremp (Lérida);

D.ª María Cereira Eirés, de la de Algardemesa (Guadalajara);

D.ª Avelina Alliac y Gómez, de la de Megina (Guadalajara), y

D.ª Florencia de Juan García, de la de Ortigosa de Tormes (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Luisa Pérez Liébana Maestra sustituta de la Escuela nacional de Velilla de Guardo (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Hermela Inaraja Gutiérrez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villavieja del Cerro (Valladolid), y

D.ª Vicenta Mantilla Fernández, de la de Revilla de Campos (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valladolid y Palencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Basilia Martínez Martín Maestra de la Escuela nacional de Buendía (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Isidora Mansilla Baoceza Maestra sustituta de la Escuela nacional de Colmenar Viejo (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Fernández y Fernández Maestra de la Escuela nacional de Cubel (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela Luelmo Fernández, Maestra de la Escuela de Ruedas de Ocón, de esa provincia, recurriendo en alzada ante este Ministerio contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 22 de Noviembre último, desestimándole otro que confirmaba el acuerdo de retenerle la cantidad de 93,50 pesetas para completar el pago, hasta el 4 de Julio, de la suplente D.ª Margarita Nobajas; y suplicando se anule todo lo actuado, así como la retención llevada a efecto y ordenar le sea devuelta, y que si la señora suplente se cree con algún derecho, como particular que es, haga uso por la vía judicial;

Resultando que al concederle los cuarenta primeros días de licencia para atender a su alumbramiento, en 8 de Julio se resolvió que el tiempo transcurrido desde su alumbramiento se considerase como en uso de licencia con derecho al percibo de habares, corriendo a cargo de la Sra. Luelmo el pago de la suplente;

Resultando que la suplente D.ª Margarita Nobajas suplió a la Sra. Luelmo desde el 10 de Mayo al 4 de Julio sin interrupción por el haber diario de 2,75 pesetas sin descuento, convenido según comunicación de la propietaria;

Considerando que es ineludible la obligación de la señora Luelmo de abonar a la suplente los haberes convenidos por un servicio prestado en forma legal;

Considerando que la deuda es por un servicio profesional y como pago se impone en la concesión de la licencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de D.ª Manuela Luelmo Fernández, confirmando la resolución de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 22 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Mariano Martínez Sanz, Maestro nacional de Castíllejo del Sitio (Guadalajara), en la que hace constar que estando en posesión del sueldo de pesetas 2.000 fué ascendido por reforma general al inmediato de 2.500, con efectos económicos y del Escalafón a partir de 1.º de Abril de 1921, sin haber percibido las diferencias de dicho ascenso correspondiente a los diez meses que median desde el citado día 1.º de Abril hasta fin de Enero de 1922, y suplica se den las órdenes oportunas a fin de que le sean abonadas las diferencias de haberes devengados;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado Maestro D. Mariano Martínez Sanz y disponer que por quien corresponda le sean reclamadas y abonadas las diferencias de los haberes no percibidos desde 1.º de Abril de 1921 a fin de Enero de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión de Monumentos de Zaragoza, relativa a la declaración de Monumento nacional de la Casa-palacio que perteneció a la antigua familia de los Sada, sita en Sos (Zaragoza), y en la que nació Don Fernando el Católico;

Resultan lo que por Real orden de 15 de Septiembre de 1924, el referido edificio fué declarado Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades;

Resultando que, de acuerdo con el art. 6.º de la referida Real orden, que disponía que el expediente pasase a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, por si creían debía ser la citada Casa-palacio declarada Monumento nacional, éstas doctas entidades emitieron sus razonados informes, expresando la de la Historia su conformidad con la indicada declaración, por tratarse de un edificio donde vió la luz primera aquel Rey, por tantos títulos ilustre; de acuerdo con el informe de la referida Real Academia de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional la histórica Casa-palacio que perteneció a la antigua familia de los Sada, donde nació Don Fernando el Católico, sita en Sos (Zaragoza), quedando el mencionado edificio desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se transmite a este Cuerpo consultivo una Real orden dictada por el excelentísimo señor Subsecretario de ese Departamento ministerial, declarando Monumento arquitectónico artístico la casa-palacio que perteneció a la familia de los antiguos señores de Sada, sita en la villa de Sos, provincia de Zaragoza, y disponiendo que esta Academia informe acerca de si dicha casa merece ser declarada Monumento nacional, a cuyo efecto envía a esta Corporación el adjunto expediente.

La diligencia desplegada por la Comisión de Monumentos de Zaragoza pidiendo la declaración de Monumento nacional a favor de la casa en que nació Don Fernando el Católico es digna del mayor elogio, y la Real Academia de San Fernando, por su parte, se complace en reconocerlo, aplaudiendo los nobles sentimientos de aquella Comisión que, sumándose a la mentalidad aragonesa, visitó el palacio de Sos, a fin de alcanzar del Gobierno de S. M. el anhelado decreto que salvó de las ruinas aquella mansión histórica.

El documentado informe de aquella Comisión, al tramitarse, pasó a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, la que acuerda dirigirse a la Superioridad, devolviendo el expediente para el debido informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, añadiendo que hace suyas las manifestaciones de la Comisión de Monumentos de Zaragoza, sin hallar dificultad en que previamente sea declarado Monumento arquitectónico artístico el referido palacio, de conformidad con los preceptos legales de 4 de Marzo de 1915.

Esta Real Academia, en virtud de la misión eminentemente artística que la informa, entiende que el palacio señorial de los Sada, testigo mudo de acontecimientos históricos, sepultados en sus muros, según la tradición, carece de factores positivos de arte para, en su mérito, proceder a la declaración de Monumento nacional, exponiendo al Ministerio, con todo respeto, la conveniencia de consultar a otra Real Academia más en consonante armonía con los grados de aquel edificio, siendo notorio que las facultades de esta Corporación han de pronunciarse siempre por aquellos Monumentos españoles que patenticen dignamente el genio del creador de nuestros artistas, páginas gloriosas de piedra, muchas de ellas en idéntica situación de ruina que el palacio de Sos.

Por tanto, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando cree cumplir su deber exponiendo que no halla valor artístico suficiente para ser declarado Monumento nacional la Casa-Palacio de los Sada, en la villa de Sos.

Lo que por acuerdo de esta Real Academia, y con devolución de los documentos y fotografías que forman el expediente, tengo la honra de comunicar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1924.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado el expediente relativo al llamado Palacio de los Sada, sito en la villa de Sos (Zaragoza), que por esa Dirección le fué remitido al efecto de que dictaminase si procedería a su favor la declaración de Monumento nacional.

La Academia ha de manifestar sinceramente que si siempre procura con todo interés dar cima a cuantas labores se la encomiendan, se acrecienta en este caso su buen deseo, por ser aquel Palacio el lugar del nacimiento del Monarca Don Fernando II de Aragón y V de Castilla, llamado el Católico.

Cuantos hechos contribuyen a la difusión de las gloriosas hazañas del Rey Católico, han de tener, a nuestro juicio, un alto interés patriótico e histórico, pues la nacionalidad española, en la amplia acepción de esta palabra, trae su origen de aquella afortunada unión de las dos Coronas, establecida en las capitulaciones de Cervera de 7 de Enero de 1469, y de la boda celebrada por los entonces Príncipes, en Valladolid, en las casas de Juan de Vivero, el 19 de Octubre del mismo año.

Cuanto atañe o toca de cerca a alguno de ambos cónyuges, se agiganta y cobra importancia extremada; por eso, el edificio en que nació el Monarca, aunque fuera casual su nacimiento en él, tiene que ser considerado como lugar venerado, no sólo por cuantos viven en el solar hispánico, sino por todos los que, procediendo de él, fueron a crear, allende los mares, provincias españolas, que no recibieron el nombre de colonias sino cuando este vocablo, traído del extranjero, tomó carta de naturaleza en nuestro léxico administrativo.

Revuelta era la época en que nació el futuro Rey católico, y grandes las turbulencias de los Reyes y reinos. El segundo matrimonio de Don Juan II, Rey de Aragón y Navarra, con la hija del Almirante castellano, a hurto del Príncipe de Viana, heredero del Trono navarro, ahondó más la separación entre ambos, agrandado por el carácter de la Reina castellana, odiada, más que por el Príncipe, de natural apacible, por sus partidarios, quienes no veían con buenos ojos los actos despectivos de que hacía objeto públicamente a su hijastro.

En situación de gran tirantez entre los dos, residiendo en Sangüesa, donde estaba la corte, para compartir entre ambos el gobierno de Navarra, según había dispuesto en el año anterior Don Juan II, vióse la Reina acometida de los dolores de parto, y, con entereza y energía extraordinaria, hízose conducir en andas hasta Sos, desde Sangüesa, a fin de que en esta villa aragonesa fronteriza naciera su descendiente; discuten los autores el año y mes en que tuvo lugar el fausto suceso.

Alojóse en el palacio de los Sada, a donde los Reyes, sus antecesores, se habían alojado en otras ocasiones, y allí tuvo lugar el parto.

Era esta familia de origen navarro, y según afirma Pifarrer, tuvo muy antiguo solar con el nombre de Palacio de Sada, en el valle de Valdeimar, merindad de Sangüesa, siendo conocidas por los heraldistas sus armas, que trae ya el Becerro de Castilla, y son, en campo de gules, menguante y punta de plata, todo ajedrezado.

Fueron los Sada señores de Campo-Real, término inmediato a Sos, y de esta posesión tomaron más tarde el título de Marqueses. Llamábase, al decir de Laboña, Martín de Sada, el dueño del palacio adonde hubo de alojarse la Reina parturienta, y allí, en reducida estancia, conservada en ella la noticia por un azulejo, y dos líneas de ladrillos que marcan el sitio ocupado por el lecho, según se ve en la fotografía aneja a este informe, vino al mundo el Príncipe ilustre que había de ser llamado Católico Rey.

Tuvo lugar el nacimiento, tras acerbos dolores, «a las dos horas y un tercio después del mediodía», según atestigua el P. Moret; y D. Emiliano Ladrero, erudito historiador de la villa de Sos, donde reside, afirma que se conserva en ésta la tradición de que la puerta por donde fué sacado el Príncipe para llevarlo a bautizar a la iglesia fué cerrada después de traído de ésta, y más tarde tapiada, quedando como muestra el escudo, con las barras de Aragón, usado entonces por los Monarcas aragoneses como blasón personal de ellos. A la puerta ha sustituído más tarde una ventana, y en su clave se conserva aún.

El recuerdo de hecho histórico tan importante repercutió en la misma familia dueña del palacio. Desde entonces, tradicionalmente, el primogénito de los Sadas se llamó Fernando, y así ha venido ocurriendo hasta la extinción de la familia. No puede afirmarse en absoluto que el Palacio de Sada carezca de mérito artístico, según muestran las fotografías adjuntas y las noticias fehacientes llegadas a la Academia. Aunque obras realizadas en los siglos XVI y XVII han modificado la traza primitiva, es el edificio de piedra de sillería, almenado, con el escudo de Sada entre dos pilastras y cornisas, y es muestra muy interesante de la arquitectura civil del siglo XV y de las mansiones señoriales aragonesas.

El valor arqueológico es mucho mayor, pues hay restos de una capilla románica adosada al palacio, a la que dan entrada desde la calle dos arcos en gradación y en el interior, según la descripción que de ella traza nuestro correspondiente en Zaragoza D. Mariano de Pano, arqueólogo eruditísimo y Presidente de la Real Academia de San Luis de dicha ciudad, hay una nave sin ábside, de arcos apuntados que sostienen la techumbre de madera. En opinión de dicho señor, esta parte de edificio es del siglo XII. También es muy notable el patio de donde arrancan la escalera principal y la de servicio. Hay también restos en el interior del palacio de una antigua torre con saeteras, que forman parte del edificio actual, y trozos de antiguas murallas, de las que sólo quedan los cimientos, los cuales se extienden a las calles y casas vecinas.

El interés histórico del edificio es grande: su antigüedad sobrepasa, quizá, al siglo XI, pues en opinión del respetable erudito D. Emiliano Ladrero, está edificado sobre el castillo antiguo de Sos, y éste, según consigna Blas Martínez, fué fundado en 907 por Sancho Garcés Abarca. Consta, por el mismo autor, que fué el castillo ampliado por Don Alfonso el Batallador y Ramiro II el Monje, y que en él estuvieron éstos y su hermano Pedro I, el vencedor de Alcázar; todas estas afirmaciones pueden ser probadas documentalmente; hasta se conoce el nombre del alarife o arquitecto que dirigió las obras: se llamaba Jordán. Antes del feliz nacimiento del Católico Rey habían tenido lugar algunos hechos históricos en el castillo, solar antiguo del palacio; en 1363 reuniéndose en Sos para celebrar importantes conferencias Don Pedro IV de Aragón, Don Carlos el Malo, de Navarra, y el futuro Don Enrique II, Conde de Trastamara, Rey de Castilla, y Argensola afirma que los Reyes consortes Don Juan II y Doña Juana Enríquez, antes del parto de ésta, cuando andaban sosegando los ánimos de sus súbditos, también estuvieron en Sos en varias ocasiones y hubieron de alojarse en el palacio de Sada, por ser este el único edificio de la villa adecuado para servir de hospedaje a los Reyes; la circunstancia de haber sido en este reinado Canciller de Navarra D. Pedro de Sada y de haber tratado de lograr la avenencia entre el Rey y su hijo rebelde, el Príncipe de Viana, da más consistencia a esta afirmación por demostrar la buena amistad entre los Monarcas y tan calificado y leal súbdito. El recuerdo del lugar en que hubo de nacer el Rey y de la casa en que vino al mundo no se apartó de él; y hay la tradición en Sos de que con el primer oro que vino de América, no sólo se doró el salón del Trono en la Aljafería de Zaragoza, hecho que parece sólidamente comprobado, sino que parte de él fué enviado a Sos en recuerdo del nacimiento del Monarca, y allí se conservaba hasta hace poco tiempo; prueba indirecta de la participación

que el Rey y los aragoneses tuvieron en la preparación del descubrimiento del que fué llamado Nuevo Mundo.

La reunión de estos hechos, indicios y circunstancias, no permiten ver impasibles el derrumbamiento inminente y ya iniciado en estos últimos días, del edificio. Cuando se vigorizan los sentimientos del más acendrado patriotismo en nuestra común patria española y la unidad de ésta se afirma y fortalece sin que venga en menoscabo del amor que cada cual puede, lícitamente, consagrar a la región en donde nació, a sus gloriosas tradiciones y a sus peculiaridades típicas, y cuando junto a estos sentimientos se considera como ideal hispánico el acercamiento cada vez más intenso y felizmente correspondido hacia los países de América, descubiertos, explorados y civilizados por los españoles, sería verdadera mengua para nuestra patria y para la docta Corporación a quien se entrega como sagrado depósito la custodia, conservación y acrecentamiento de nuestros monumentos y gloriosas tradiciones históricas, que no aconsejase al Gobierno de S. M. que mediante la declaración de Monumento nacional del palacio de Sada, en Sos, solicitada por la muy docta y celosa Comisión de Monumentos de Zaragoza, fuese reparado y se conservara este edificio donde vió la primera luz aquel Rey, por tantos títulos ilustre, a quien sus contemporáneos consideraron superior a los otros Reyes, puesto que tomó parte tan activa en la preparación del descubrimiento de América y en la formación de la nacionalidad española.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, en nombre de la misma y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 27 de Febrero de 1925.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado en la ciudad de Valencia, por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, un Comité-Delegado de la Subcomisión ejecutiva encargada de organizar la concurrencia de España a la Exposición internacional de Artes decorativas e industriales modernas que ha de celebrarse en París este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aumente en dos el número de Vocales de la Delegación de Valencia y designar a los Sres. D. Félix Blanch y D. Eugenio Carbonell, Concejal de aquel Ayuntamiento y Diputado provincial, respectivamente, para ocuparlos en la misma forma y atribuciones que la citada disposición de 31 de Diciembre último determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.198,26 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 3 del actual, en la que se designa a D. Victoriano Fernández Ascarza como representante de esa Real Sociedad Geográfica de su digna presidencia en la Delegación oficial para el XI Congreso internacional de Geografía y Etnología, que se ha de celebrar en El Cairo (Egipto) con fecha 1.º de Abril próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien disponer:

1.º Que a la representación oficial de este Ministerio y de la Dirección general del Instituto Geográfico, conferida a don José Galbis Rodríguez por Real orden fecha 26 de Febrero último para la asistencia al mencionado Congreso, se agregue el Sr. D. Victoriano Fernández Ascarza como Delegado oficial, representante de la Real Sociedad Geográfica, con la asignación de 3.000 pesetas para todos los gastos de dietas y viajes que ocasione este servicio.

2.º Que la expresada asignación sea satisfecha conforme a las disposiciones aprobadas por el Real decreto de 18 de Junio de 1924, y con aplicación al crédito consignado para atenciones de esta clase en el capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REAL SOCIEDAD GEOGRÁFICA.

(*Gaceta* del 13.)

METROLOGÍA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas, forma abanico, marca «Wistoft», siempre que el indicador en la de un kilogramo vaya dividido de cinco en cinco gramos, y en la de cinco kilogramos de 20 en 20 gramos, dando a los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor; después se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas.

La marca se pondrá, según lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1924, sobre los plomos que para este objeto lleva en su soporte el aparato.

Además deberán llevar como accesorio estas balanzas, para comprobar las pesadas, las series de pesas correspondientes a su alcance máximo.

Los derechos de comprobación y marca para estas balanzas deben ser de una peseta, en armonía con lo establecido para otras análogas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de una balanza semiautomática, denominada K. V. I. V., marca «Avery», de 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, las siguientes instrucciones;

Harán un examen general del aparato viendo si las indicaciones dadas por las agujas de cada una de las graduaciones que lleva el aparato marcan exactamente igual; después se comprobará la exactitud del mismo colocando pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, realizando experiencias primero con las fracciones del kilogramo y luego colocando pesas hasta su alcance máximo.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

Su marca se hará sobre el plomo que para este objeto lleva en su soporte.

Además deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas hasta un kilogramo, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el público comprobar la pesada que se le ha hecho.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca «Avery A. 552», de 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes las instrucciones siguientes para su comprobación y marca.

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar en sitio bien visible la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor; después se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, ejecutando experiencias primero automáticamente con las fracciones del kilogramo, y después colocando pesas hasta su alcance máximo.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

La marca se pondrá sobre el plomo que para este objeto debe llevar en su soporte el aparato.

Los derechos de comprobación y marca para estas balanzas deben ser de una peseta.

Además deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas hasta un kilogramo, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda comprobarse la pesada.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 13.)

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo primero D. Guillermo Sans Huelin, Jefe de la Brigada Gravimétrica de ese Instituto Geográfico, solicitando asistir, sin dietas, a las conferencias de demostración práctica de un nuevo modelo de balanza de torsión «Eotvos», que se han de celebrar en Londres a partir del 11 de Marzo actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a dicho señor para que concurra a las mencionadas conferencias, en comisión de servicio, sin derecho a remuneración alguna extraordinaria y durante un mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 13.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 7 de Abril de 1925 — Núm. 28

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico.—Aprobación de propuestas de distribución a varios Centros de este Ministerio.—Página 405.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Inversión de la herencia de D. Antonio Torres.—Página 408.
Becas.—Concesión de una al Sr. Patau.—Página 408.
Idem.—Abono de la pensión al Sr. Calleja. Página 408.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 409.*

AUXILIARES.—*Rectificación a Real orden de nombramiento.—Página 409.*
Desempeño de Cátedras.—Página 409.
Prórroga de nombramiento.—Página 409.
Se desestima petición del Presidente de los Prácticos de Farmacia.—Página 410.

AYUDANTES.—*Gratificaciones.—Página 410*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 410.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionada.—Página 410.*
Ampliaciones de fechas: concedidas y denegada.—Página 411.
Se deniega petición del Rector de la Universidad Central.—Página 411.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Huelva.—Nombramiento de Director.—Página 411.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 411.*
Nombramiento de Profesor.—Página 412.
Sentencia contencioso-administrativa en el pleito de D. Manuel Nuño.—Página 412.
Anuncio de plaza vacante.—Página 412.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Conmutación de asignaturas.—Página 412.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Licencia a D.ª Carmen Fustegueras.—Página 413.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D.ª Inés Fernández.—Página 413.*

AYUDANTES.—*Provisión de plazas: resolución de consultas.—Página 413.*
Determinando la situación de la Sra. Gil Sánchez.—Página 413.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 413.*
Rectificación a Real orden.—Página 415.

CONSTRUCCIÓN.—*Donativos: Reales órdenes de gracias.—Página 415.*

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones atendidas y denegada.—Página 416.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Instalación de dos talleres en el grupo escolar Cervantes.—Página 416.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Relación de nombramientos de Maestros propietarios.—Página 417.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libros.—Donativos aceptados.—Página 419
Idem.—Compra.—Página 419.
Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 420.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a la Escuela del Hogar y Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que ascienden a la suma total de 14.968 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º en la forma legal procedente.

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 1.º de Junio próximo para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

AÑO ECONÓMICO DE 1924 A 1925

Propuesta de distribución para la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

	Pesetas.
A la Cátedra de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, para lo más indispensable de su pedido....	250
A la de Contabilidad mercantil, para su pedido.....	125
A la de Mecanografía y Taquigrafía, para su pedido....	200
A la de Geografía, para su pedido completo.....	150
A la de Higiene y Puericultura, para su pedido.....	200
A la de Dibujo artístico, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	200
Total.....	1.125

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

BAEZA

	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo.	133
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, excluyendo la máquina neumática de dos cuerpos de bomba, para el resto de su pedido.....	250
Total.....	383

CIUDAD REAL

A la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, para atender a los gastos de adquisición de los aparatos más indispensables entre los comprendidos en su pedido.....	2.000

CORUÑA (LA)

A la Cátedra de Aritmética, Geometria y Elementos de construcción, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	300
A la de Dibujo lineal, excluyendo los libros, para lo más perentorio de los modelos solicitados.....	300
A la de Dibujo artístico, exclusivamente para diapositivas y modelos de escayola.....	320
Total.....	920

JAÉN

A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo.	450
A la de Dibujo artístico, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	250
A la de Modelado y Vaciado, para lo urgente del pedido formulado.....	225
Total.....	925

JEREZ DE LA FRONTERA

A la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas, para su pedido completo.....	356
A la de Mecánica, Física y Química, excluyendo el telégrafo Morse, para el resto de su pedido.....	382
Total.....	738

LOGROÑO

A la Cátedra de Dibujo artístico, para lo más perentorio y urgente de los modelos solicitados.....	300

MADRID

	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo lineal de la Sección 1.ª, para su pedido.....	260
A la ídem íd. de la Sección 2.ª, para lo de mayor urgencia de su pedido.....	400
A la ídem íd. de la Sección 3.ª, para lo indispensable de su pedido.....	400
A la Cátedra de Dibujo lineal de la Sección 5.ª, para su pedido.....	344
A la ídem íd. de la Sección 7.ª, para su pedido.....	195
A la ídem íd. de la Sección 9.ª, para su pedido.....	227
A la de Dibujo artístico de la Sección 1.ª, para su pedido completo.....	285
A la ídem íd. de la Sección 10, para lo de mayor urgencia de su pedido.....	350
A la de Modelado y Vaciado de la Sección 2.ª, para lo más indispensable de su pedido.....	200
A la de Composición decorativa (Pintura), para su pedido completo.....	465
A la ídem íd. (Escultura), para su pedido completo.....	395
A la de Elementos de Historia del Arte, para su pedido.	300
A la de Gramática y Caligrafía, para lo urgente y perentorio de su pedido.....	300
Total.....	4.121

OVIEDO

A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo.	500
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, para su pedido completo.....	556
Total.....	1.056

SANTA CRUZ DE LA PALMA (CANARIAS)

A la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, excluyendo la máquina de Attwood y el gabinete químico de 95 números, para el resto de su pedido...	400

SEVILLA *(Artes y Oficios y Bellas Artes).*

A la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas, excluyendo la máquina de calcular, para lo urgente del resto de su pedido.....	300
A la de Dibujo artístico, para el total de su pedido.....	400
A la de Dibujo del antiguo y del natural, para algunos de los vaciados de su pedido.....	300
A la de Historia de las Artes decorativas, para diapositivas.....	200
Total.....	1.200

SORIA

A la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, para adquirir los aparatos más sencillos de los que figuran en su pedido, teniendo muy en cuenta el carácter de la enseñanza.....	500

VALENCIA

A la Cátedra de Dibujo lineal, exclusivamente para modelos.....	300
A la de Dibujo artístico, para modelos de detalles de ornamentación.....	400
Total.....	700

ZARAGOZA

A la Cátedra de Dibujo lineal, exclusivamente para modelos.....	300
A la de Dibujo artístico, sólo para modelos.....	300
Total.....	600

RESUMEN	Pesetas.
Baeza.....	383
Ciudad Real.....	2.000
Coruña (La).....	920
Jaén.....	925
Jerez de la Frontera.....	738
Logroño.....	300
Madrid.....	4.121
Oviedo.....	1.056
Santa Cruz de la Palma (Canarias)..	400

RESUMEN	Pesetas.
Sevilla	1.200
Soria	500
Valencia	700
Zaragoza	600
Total	13.843

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres con destino a la Escuela del Hogar y Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que ascienden a la suma total de 34.022 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º, en la forma legal procedente.

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centros que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 1.º de Junio próximo para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

AÑO ECONÓMICO DE 1924 A 1925

Propuesta de distribución para los talleres de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

	Pesetas.
Al taller de Labores, para su pedido completo	1.525
Al de Flores artificiales, para los diferentes materiales que se expresan en su pedido	750
Al de Artes aplicadas, con destino a los útiles indispensables indicados en el pedido correspondiente	250
Al de Miniaturas y Esmaltes, para los enseres y herramientas que solicita	500
Al de Corte y Hechura de vestidos, con destino a las telas y demás materiales solicitados en su pedido	830
Al de Ropa blanca, para su pedido completo	150
Al de Bordado mecánico, para su pedido	375
Total	4.380

Madrid 28 de Febrero de 1925. — *El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos

ALGECIRAS	Pesetas.
Al taller de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	500
Al de Metalistería, para el troquel y el cilindro destinado a volver chapas	2.550
Total	3.050

CIUDAD REAL	Pesetas.
A taller de Herrería, para su pedido completo	3.100

CORUÑA (LA)	
Al taller de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	400
Al de Construcciones de cemento, para su pedido	426
Al de Carpintería, para su pedido completo	300
Al de Moldes de mecánica, para el torno que solicita en su pedido	550
Total	1.676

JEREZ DE LA FRONTERA	
Al taller de Carpintería artística, para su pedido completo	807

MADRID	
Al taller de Carpintería artística, para lo estimado de mayor urgencia y necesidad de su pedido	8.000

OVIEDO	
Al taller de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	500

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	
Al taller de Carpintería, para su pedido completo y atender a los gastos de las prácticas de los alumnos	2.000

SEVILLA	
Al taller de Construcción y Dibujo arquitectónico, para su pedido completo	430
Al de Composición decorativa (Escultura), para lo inmediatamente indispensable de su pedido	1.200
Al de Composición decorativa (Pintura), excluyendo las obras de consulta, para lo más urgente del resto del pedido	1.000
Total	2.630

TOLEDO	
Al taller de Carpintería artística, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.000
Al de Cerámica y Vidriería, para su pedido completo	270
Al de Tapices y Alfombras, excluyendo las vitrinas para exponer las labores, con destino al resto de su pedido.	1.000
Al de Metalistería, para lo estimado más indispensable y urgente de su pedido	750
Al de Composición decorativa (Pintura), para su pedido.	300
Al de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	468
Al de Composición decorativa (Escultura), para su pedido completo	367
Para la adquisición y cuidado de las plantas vivas necesariamente indispensables en los talleres de Pintura y Escultura	264
Total	4.419

VALENCIA	
Al taller de Composición decorativa (Pintura), para su pedido	900
Al de Cerámica artística, para su pedido completo	560
Total	1.460

ZARAGOZA	
Al taller de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	600
Al de Composición decorativa (Pintura), para lo más indispensable y urgente de su pedido	700
Al de Composición decorativa (Escultura), para lo estimado como más urgente de su pedido	700
Total	2.000

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	3.050
Ciudad Real	3.100
Coruña (La)	1.676
Jerez de la Frontera	807
Madrid	8.000
Oviedo	500
San Sebastián de la Gomera	2.000
Sevilla	2.630
Toledo	4.419
Valencia	1.460
Zaragoza	2.000
Total	29.642

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que según Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de Octubre último, del capital que el Estado heredó en el *ab intestato* de D. Antonio Torres Castellano, vecino que fué de Brozas (Cáceres), han correspondido a Instrucción pública 15.402,62 pesetas;

Resultando que pedido informe a la Inspección de primera enseñanza de Cáceres acerca de la inversión más adecuada que a dicha suma debía darse, lo evacuó en el sentido de que se destinara a la construcción de locales Escuelas en la citada localidad;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, dictado en aplicación del 956 del Código civil, la suma heredada debe ser invertida en atenciones de la beneficencia e instrucción gratuita de la localidad de que, a su fallecimiento, era vecino el causante;

Considerando que, de accederse a lo propuesto por la Inspección de primera enseñanza de Cáceres, se invertiría el capital que a Instrucción pública ha correspondido en atenciones propias del Municipio, ajenas en un todo a Beneficencia;

Considerando que a tenor de la regla 4.ª del mencionado artículo 15, el capital heredado puede invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública, para, con sus rentas, atender a las necesidades en el mismo expuestas;

Considerando que, a fin de perpetuar la memoria de D. Antonio Torres Castellanos, y habida cuenta de lo establecido en el Real decreto de este Ministerio de 15 de Julio de 1921, lo mejor sería instituir con el capital de que se viene haciendo mérito una Fundación benéfico-docente, cuyas rentas se dedicasen a obras circum y post-escolares en provecho de los alumnos municipales de Brozas;

Considerando que nadie podrá ejercer con mejor derecho el Patronazgo de dicha institución que la Junta local de primera enseñanza de Brozas, en unión del Inspector Jefe del ramo en la provincia, como representante de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido del capital heredado por el Estado en el *ab intestato* de D. Antonio Torres Castellano, se destine a crear una Fundación, en memoria de dicho señor, cuyos productos se inviertan en obras circum y post-escolares en beneficio de los alumnos de las Escuelas nacionales de Brozas (Cáceres).

2.º Que el Patronazgo de la referida institución lo ejerza la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo, bajo la presidencia del Inspector Jefe del Ramo en la provincia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se autorice al citado Inspector para que retire de la Delegación de Hacienda de Cáceres las 15.402,62 pesetas a que asciende la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido por el concepto de que se viene haciendo mérito, a cuyo fin se interesarán del Ministerio de Hacienda las oportunas órdenes.

4.º Que por dicho funcionario, bajo su personal responsabilidad, se invierta la expresada suma en títulos de la Deuda pública, que después convertirá en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Obra pía que se funda, dando cuenta de todo ello a este Ministerio, y

5.º Que una vez practicadas estas operaciones, se incoe por el Patronato el oportuno expediente de clasificación, con arreglo a las prevenciones de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: Vista la Real orden suscrita por V. E. en 17 de Diciembre último, por la que reitera la propuesta de la Legación de Chile, de esta Corte, a favor del ciudadano de dicha República D. Luis María Patau para ocupar una de las dos becas a ella asignadas entre las concedidas por el Gobierno español a beneficio de los naturales de las diversas nacionalidades americanas de origen hispánico, y de conformidad con los preceptos contenidos en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 que regulan la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado D. Luis María Patau una beca a fin de que curse sus estudios, como alumno oficial, en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente por conducto del Habilitado de dicho Centro docente, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que D. Arturo Robledo y Arias cese en el disfrute de la beca que, con carácter provisional y hasta tanto designaran sus candidatos a este beneficio aquellos países hispano-americanos que aún no lo habían hecho, le fué concedida por Real orden de 29 de Abril de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(Gaceta del 24.)

Vista una instancia que dirige a este Ministerio D. Mariano Calleja López, alumno de la Escuela Industrial de Santander, a quien, por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, se concedió una beca, con la asignación mensual de 150 pesetas durante los nueve meses del curso académico, o sean 1.350 anuales, solicitando que, si existe consignación en Presupuestos, se le haga efectiva la pensión, a partir del 1.º de Octubre del año próximo pasado, día en que comenzó el actual año escolar;

Resultando que por Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 15 de Marzo de 1924, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16, se dispuso que desde el 1.º de Julio siguiente, en que principiaba el nuevo ejercicio económico, las Escuelas Industriales, afectas a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, pasaran a depender del de Trabajo, Comercio e Industria;

Considerando que en este último Ministerio, y en su presupuesto vigente, no se ha consignado crédito para satisfacer el

importe de las becas que venían disfrutando diversos alumnos de las Escuelas mencionadas;

Considerando que en el de Instrucción pública y Bellas Artes, y en su actual presupuesto, se han conservado las mismas asignaciones para cubrir esa atención que se consignaban en el anterior y que por Real orden de 14 de Octubre del propio año de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 19, fueron confirmadas las becas que se disfrutaban en los Centros oficiales, incluso en las repetidas Escuelas Industriales, con las excepciones que se especificaron en aquella soberana disposición, entre las que no se encuentra el alumno solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se abone a D. Mariano Calleja López, durante el año académico en curso, y a partir del 1.º de Octubre último, el importe de la beca que le fué concedida, y luego confirmada, en las fechas que antes se expresan, efectuándose el pago con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se aplique el mismo criterio a todos los demás becarios que se encuentren en el caso objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general, con su Clínica, por jubilación de su titular, D. León Corral y Maestre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado fué nombrado el Auxiliar temporal de la Universidad de Valladolid D. José Pérez Torres para que se encargara de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la expresada Universidad, percibiendo por tal servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el profesorado; y como quiera que dicho señor se hizo cargo de la Cátedra de referencia en 19 de Enero último, o sea al día siguiente del fallecimiento del Catedrático propietario de la misma, Sr. Nogueras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda modificada la citada Real orden en el sentido de que para el percibo de haberes que pudieran corresponderle a D. José Pérez Torres se le acrediten desde el día 19 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicha Facultad, D. Lucas Bermudo y Ortega, se encargue del desempeño de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 11 de Octubre último, desde cuya fecha se hizo cargo de la expresada enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario de dicha Facultad, D. Cristóbal Bermúdez Plata, se encargue de la Cátedra de Lengua latina (primer curso ampliación), vacante en dicha Universidad, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas por ser Cátedra de lección alterna, a partir del día 24 del pasado mes de Febrero, desde cuya fecha se hizo cargo de la expresada enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario D. José Salvador y Gallardo se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología general, con su Clínica, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 17 de Octubre próximo pasado, desde cuya fecha se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicha Facultad D. José María Díez Crespo, se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología general, vacante en dicha Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 21 de Febrero último, desde cuya fecha se hizo cargo de la expresada enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro

años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Santiago Amado Lóriga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Caminero, en nombre y como Presidente de los Prácticos de Farmacia, en la que solicitan la implantación de la carrera de Auxiliares de Farmacia e ínterin se lleve a efecto se les conceda por Real orden un título de aptitud a cuantos acrediten una práctica de doce años, eximiéndoles de previo examen para usar de dichas prerrogativas;

Teniendo en cuenta el informe desfavorable emitido por el Decano accidental de la Facultad de Farmacia y Rector de esa Universidad y por otra parte lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1904 *(Gaceta* de 8 de Junio) que desestimó análoga petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 18.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Por renuncia del Ayudante de Clases prácticas de la Universidad de Santiago, D. José Lalinde del Río,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de dicha Universidad y de la Facultad de Farmacia, D. Angel Sánchez Ramallo, perciba la gratificación que corresponde al Auxiliar D. Leoncio Virgós Guillén mientras esté encargado dicho señor de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo ro de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad, D. Luis Román Santaló, perciba la gratificación del Auxiliar temporal D. Enrique Rojas durante el tiempo que éste se halle desempeñando Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad, D. Luis Boya Saura, perciba la gratificación del Auxiliar provisional don Martín Luis Sancho Seral durante el tiempo que éste se halle encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad, D. Rafael Zugasti Osal, perciba la gratificación que corresponde al Auxiliar temporal D. José María Díez Crespo, durante el tiempo que éste desempeñe la Cátedra vacante de Patología general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Sebastián Gómez Vaquero y D. Venancio García Rodríguez alumnos internos numerarios de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Celestino Fontoira Peón, D. Angel Jorge Echeverri, D. Ramiro Sánchez Calvo, D. José Goyanes Alvarez y D. José Torre Silva alumnos internos de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. José Martín Gregorio, alumno interno de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Corrales y Gallego, Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia), Archivero Bibliotecario, con destino en la Biblioteca del Instituto de Mahón, la consideración de pen-

sionada durante el presente año de 1925, para ampliar estudios históricos en París, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial le corresponde, quedando sujeta esta interesada a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Concedida que fué por Real orden de 18 de Diciembre último al Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, D. Joaquín Xirau y Palau, una pensión para realizar estudios en el extranjero, y modificada la expresada Real orden por otra de 2 de Febrero del corriente año, en cuanto a las fechas del comienzo del disfrute de la pensión y su terminación; a propuesta de la referida Facultad y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la duración de la pensión de referencia sea la comprendida entre las fechas de 18 del citado mes de Febrero y la de 30 del próximo Julio ambas inclusive, esta última, en vez de la del 15 de Julio del año actual, que se señalaba en la mencionada Real orden de 2 de Febrero próximo pasado, quedando subsistente la retribución diaria y la cantidad que por el concepto de viajes se asignaba al interesado en la también Real orden de 18 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Concedida que fué por Real orden de 25 de Octubre último, y a propuesta de la Universidad de Sevilla, una pensión de cuatro meses al Catedrático de dicho Centro docente, D. Justo Villanueva y Gómez, para realizar en Francia, Bélgica e Italia estudios sobre Instituciones bancarias bajo el aspecto mercantil, pensión cuyo disfrute terminará el día 19 del próximo mes de Mayo;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Decano de la Facultad de Derecho y el Rectorado de la expresada Universidad con motivo de petición formulada por dicho pensionado que aspira a completar los referidos estudios en otras naciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quedan comprendidas Inglaterra y Portugal entre las naciones que a los fines de la pensión que le fué concedida figuran en la aludida Real orden de 25 de Octubre de 1924.

2.º Que se amplíe por un mes el tiempo que para la realización de sus estudios se le concedió por la misma soberana disposición, sin derecho durante este tiempo al percibo de otros haberes que los que le corresponden por razón de su cargo oficial de Catedrático.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Concedida que fué por Real orden de 10 de Septiembre último a D. Pedro Bohigas Balaguer una pensión durante tres meses, para realizar estudios en el extranjero, para el comienzo de la cual, por otra Real orden de 19 de Noviembre de 1924 se señaló la fecha de 1.º de Febrero próximo pasado, y teniendo en cuenta que según informa la Junta para Ampliación de estudios, por error involuntario se propuso el señalamiento de la expresada fecha, en la cual no era dable al interesado empezar a disfrutar la pensión de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien señalar, a tales efectos, el día 20 de los corrientes, quedando subsistentes los restantes extremos que con relación al Sr. Bohigas Balaguer, determinan las Reales órdenes mencionadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 31 de Diciembre último, ampliada en la de 25 de Febrero del corriente año dirige V. I. a este Ministerio, interesando, entre otros extremos, se considere vigente en cuanto afecta a las Universidades lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1922, referente a la concesión de pensiones a los Profesores y alumnos de las mismas;

Teniendo en cuenta que el acceder a lo pretendido equivaldría a la derogación de lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 11 de Marzo de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 13 de los mismos, en la que con carácter general se señalan las mismas a que ha de sujetarse la concesión de las pensiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva a D. Ricardo Terrades Pla, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie a concurso previo la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 18.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Sanz Cabo Profesor especial de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pablo Sanz Cabo.

Licenciado en Derecho.
Profesor mercantil.
Profesor de Francés del Instituto de Cabra.
Tiene aprobadas oposiciones a Cátedras de Francés.
Es autor de una Gramática francesa.

(*Gaceta* del 20.)

En el pleito promovido por D. Manuel Nuño Asín contra la Real orden de 20 de Septiembre de 1923, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Septiembre de 1923, y en su lugar declaramos no procede se haga al actor el descuento que aquélla ordena, y, como consecuencia, que debe devolverse al mismo las cantidades que en virtud de la citada Real orden le hubieran, en su caso, sido descontadas del sueldo que cobra en la actualidad como Auxiliar del Instituto de Jovellanos, de Gijón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Lérida la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

En el expediente promovido a instancia de D. Juan Daniel Bellido Valera solicitando reconocimiento de las asignaturas de Patología general y Anatomía patológica, aprobadas en la Facultad de Medicina, para el estudio de la carrera de Veterinaria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Daniel Bellido, en instancia fecha 11 de Octubre último, solicita le sean conmutadas para la carrera de Veterinaria las asignaturas de Patología general y Anatomía patológica, aprobadas en la Facultad de Medicina.

»El Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, en informe razonado, propone que no procede lo solicitado;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por Real orden de 17 de Noviembre de 1923, dictada de acuerdo con el dictamen de este Consejo, se concedió la conmutación de iguales asignaturas a D. Deogracias Vicente Mengos, es de parecer que debe accederse a lo que se interesa en dicha instancia.

»En efecto, a esta Comisión correspondió la ponencia de la petición a que hace referencia la citada Real orden de 17 de Noviembre de 1923, en la que se permitió formular apreciaciones que, de un modo absoluto, ratifica en este informe y que fueron del tenor siguiente:

»Que consideraba justa la petición formulada, ya que la Histología normal que se estudia en la Facultad de Medicina y en las Escuelas de Veterinaria tiene igual extensión y contenido, hasta el punto de que se utiliza en ambas el mismo texto, el de nuestro eminente histólogo Dr. Ramón y Cajal.

»Lo propio ocurre con la Anatomía patológica, y la identidad es grande, no sólo en lo correspondiente a las lesiones generales, comprendiendo las variedades de flegmasias, sino en las alteraciones de volumen y número de las células, incluídas las neoplasias.

»Por lo que respecta a la Patología general, la semejanza es igualmente notoria en casi todas las partes que de estas materias se estudian, y así se explica que el notabilísimo *Tratado de Patología general* del docto Profesor de la Facultad de Medicina de Santiago, Novoa Santos, sirva de texto en algunas Escuelas de Veterinaria, y hasta de preparación para oposiciones a Cátedras de estos Centros de enseñanza.

»Cierto que existe la diferencia relativa al procedimiento de exploración clínica; pero no lo es menos que ello puede ser subsanado convenientemente en el estudio de las Patologías especiales a que forzosamente ha de someterse el peticionario.

»En consecuencia de lo expuesto, así como del mencionado antecedente, esta Ponencia entiende que debe accederse a lo solicitado por D. Juan Manuel Bellido Valera y, por tanto, que procede reconocerle para el estudio de la carrera de Veterinaria las asignaturas de Patología general y Anatomía patológica, aprobadas en la Facultad de Medicina.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En virtud de expediente y accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Fustegueras y Méndez, Ayudante repetidor de Inglés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, entendiéndose con todo el haber de su cargo, conforme a lo dispuesto en la Real orden del Directorio militar de 5 de Enero de 1924 *(Gaceta* del día 6); que de esta licencia comienza a hacer uso la interesada desde 1.º del actual y que ha de comunicar al Director de la Escuela la fecha exacta del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Inés Fernández González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio acerca de si es aplicable a las plazas de Ayudantes gratuitos de Escuelas Normales lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último *(Gaceta* del 27), y las comunicaciones en que se solicita autorización para proveer Ayudantías por exigirlo las necesidades de la enseñanza;

Resultando que la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 8 y 28 de Febrero próximo pasado insertó anuncios, hechos por tres Escuelas Normales, para proveer en propiedad varias Ayudantías con arreglo al art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Considerando que por Real orden de 19 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 23), y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 1.º de Octubre del mismo año, se dispuso quedase en suspenso la provisión en propiedad de las Ayudantías gratuitas vacantes en Escuelas Normales;

Considerando que la Real orden de 26 de Enero último se refiere a la provisión en propiedad de plazas servidas interinamente, circunstancia que no concurre en las Ayudantías de dichos Centros;

Considerando que mientras no se lleve a efecto la reorganización del aludido personal de Ayudantes debe subsistir la prohibición de nuevos nombramientos con carácter definitivo para cargos de esta clase, lo cual no obsta para que cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible puedan aquéllas ser atendidas en la forma provisional que autorizan las Reales órdenes de 25 de Enero y 9 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúa en suspenso la provisión definitiva de plazas de Ayudantes gratuitos vacantes en las Escuelas Normales, según se acordó por Real orden de 19 de Noviembre de 1923, y, en su consecuencia, se declaran nulos los anuncios que hayan sido hechos para cubrir en propiedad dichos cargos.

2.º Que cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, los Directores de los expresados Centros de enseñanza solicitarán de este Ministerio la oportuna autorización para nombrar Ayudantes con carácter provisional, los cuales deberán cesar el día 30 de Junio próximo, según previene la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

ORDEN

Visto el oficio de V. S. solicitando se declare la situación que, respecto al cargo de Ayudante de la Sección de Letras de esa Escuela, corresponde a D.ª Josefa Gil Sánchez, quien tomó posesión el día 11 de Septiembre de 1924 de la plaza de Maestra interina de Enix,

Esta Dirección general debe significar a V. S. que por Real orden de 17 de Febrero de 1922 *(Gaceta* del 5 de Marzo) se dispuso, con carácter general, que los Ayudantes de Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio cesen en dichos cargos desde la fecha en que tomen posesión de otro destino que implique obligaciones en población distinta. Y siendo este el caso de D.ª Josefa Gil Sánchez, ha de entenderse que cesó en el cargo de Ayudante de la Escuela Normal de Maestras de Almería el día 11 de Septiembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALMERÍA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas que las correspondientes Inspecciones provinciales de primera enseñanza han remitido a este Ministerio, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que se citan en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por las mencionadas Reales órdenes, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de las creaciones de Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en ella se expresa.

2.º Desestimar las peticiones referentes a las Escuelas que en la misma relación aparecen con los números 10 y 18, por haber informado el Consejo de Instrucción pública que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Las Omañas (León), en el sentido de constituir el distrito de Pedregal con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maes-

tra, en el primer caso y, en ambos, de conformidad con el número 5.º de la Real orden de 26 de Noviembre último *(Gaceta* del 15 de Diciembre); y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas definitivamente por virtud de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas por los Ayuntamientos que se citan en la relación adjunta las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas nacionales.

De conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas con carácter definitivo por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de Febrero de 1925.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
1	Alcanó	Lérida	Alcanó	»	1	»	»	»	5	29 Octubre 1924 *(Gaceta* del 5 de Noviembre).
2	Benimar	Almería	Hermes	»	»	»	1	»	18	Idem.
3	Conjo	La Coruña	Carballal	»	»	»	1	»	33	Idem.
4	Idem	Idem	Puente la Rocha	»	»	»	1	»	36	Idem.
5	Fonsagrada	Lugo	Cabana	»	»	1	»	117	»	9 Agosto 1924 *(Gaceta* del 16).
6	Idem	Idem	Villardongo	»	»	1	»	118	»	Idem.
7	Gozón	Oviedo	Luanco	1	»	»	»	130	»	Idem.
8	Idem	Idem	Bañugues	1	»	»	»	131	»	Idem.
9	Idem	Idem	Ambiedes	»	»	1	»	133	»	Idem.
10	Las Omañas	León	Pedregal	»	»	»	1	»	129	Idem.
11	La Vecilla	Idem	La Vecilla	1	»	»	»	169	»	Idem.
12	Miguel Esteban	Toledo	Miguel Esteban	»	1	»	»	»	72	29 Octubre 1924 *(Gaceta* del 5 de Noviembre).
13	Oroso	La Coruña	Cardama	»	»	»	1	»	83	Idem.
14	Pola de Gordón	León	Vega	1	»	»	»	269	»	9 Agosto 1924 *(Gaceta* del 16).
15	Idem	Idem	La Vid	1	»	»	»	270	»	Idem.
16	Touro	La Coruña	Bama	1	1	»	»	355	241	Idem.
17	Idem	Idem	Calvos Cires	1	1	»	»	356	242	Idem.
18	Idem	Idem	Vilar Bendaña	»	»	1	»	357	»	Idem.
19	Idem	Idem	Touro	1	»	»	»	358	»	Idem.
20	Idem	Idem	Lojo	»	1	»	»	»	243	Idem.
21	Idem	Idem	Beseño	»	1	»	»	»	244	Idem.
22	Vedra	Idem	Trobe	»	»	»	1	»	113	29 Octubre 1924 *(Gaceta* del 5 de Noviembre).
23	Idem	Idem	San Pedro de Parandón	»	»	»	1	»	114	Idem.
24	Idem	Idem	San Félix de Sales	»	1	»	»	»	115	Idem.
25	Viandar de la Vera	Cáceres	Viandar de la Vera	»	1	»	»	»	117	Idem.
26	Cacabelos	León	Pieros	»	»	»	1	»	37	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
27	Valle de Finolledo	Idem	Penoselo	»	»	1	»	379	»	Idem.
28	Idem	Idem	Moreda	»	»	1	»	380	»	Idem.
29	Beáriz	Orense	Doade	»	»	»	1	»	16	29 Octubre 1924 *(Gaceta* del 5 de Noviembre).
30	Idem	Idem	Magros	»	»	»	1	»	17	Idem.
31	Carballeda de Avia	Idem	Muimenta	»	»	»	1	»	25	Idem.
32	Idem	Idem	San Esteban y Saá	»	»	»	1	»	26	Idem.
33	Carballino	Idem	Costoya (Lobanes)	»	»	»	1	»	27	Idem.
34	Illora	Granada	Casco	»	2	»	»	»	51	Idem.
35	Idem	Idem	Tocón	»	1	»	»	»	52	Idem.
36	Idem	Idem	Escoznar	»	1	»	»	»	53	Idem.
37	San Cristóbal de Cea	Orense	Cazarrancas	»	1	»	»	»	98	Idem.
38	Trabada	Lugo	Villaformán	1	»	»	»	359	»	9 Agosto 1924 *(Gaceta* del 16).
			Totales	9	13	6	13			

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 12 de Marzo de 1925.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
1	Abla.....	Almería....	Abla.....	»	1	»	»	»	1	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5 de Noviembre).
2	Canjáyar.....	Idem.....	Carriada de Alcora.....	»	»	»	1	»	24	Idem.
3	Carranza.....	Vizcaya....	Lanzas Agudas.....	1	1	»	»	75	54	9 Septiembre 1924 (*Gaceta* del 16).
4	Fondarella.....	Lérida.....	Fondarella.....	»	1	»	»	»	42	29 Octubre 1924 (*Gaceta* del 5).
5	Marina de Cudeyo.....	Santander..	Rubayo.....	»	»	»	1	»	»	17 Diciembre 1924 (*Gaceta* del 26.)
6	Tahús.....	Lérida.....	Castells.....	»	»	»	1	»	230	9 Septiembre 1924 (*Gaeta* del 16).
7	Tost.....	Idem.....	Hostalets.....	»	»	1	»	354	»	Idem.
			Totales.....	1	3	1	3			

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Inserta en la *Gaceta de Madrid* de ayer la Real orden de 10 de Febrero último, referente a creación definitiva de Escuelas nacionales, y apareciendo un error de copia en la relación que a la misma se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificada en el sentido de que en Abrucena (Almería), núm. 3 de la mencionada relación, se crea solamente una Escuela unitaria de niñas, y en Aguilas (Murcia), núm. 4, dos de igual clase, conforme a lo prevenido en la Real orden de creación provisional de las citadas Escuelas, fecha 29 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 5 de Noviembre de 1924).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca comunica a este Ministerio que en el pueblo de Giral, Ayuntamiento de Burgaré, se ha construído un pabellón escolar, costeado en la mayor cuantía por D. Francisco Otín Villacampa, hijo de la localidad y comerciante en San Sebastián, que cede a favor del Estado para el servicio de la enseñanza, donando, además, mesas bipersonales y material científico e instituyendo tres premios anuales para el tiempo de su vida para los niños de la referida Escuela; y teniendo en cuenta su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de resultar para el servicio de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a D. Faancisco Otín Villacampa y se acepte por el Estado la donación del mencionado edificio, cuya conservación ha de ser a cargo del referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Burgos participando a este Ministerio que por D. Francisco R. Martínez Lano, vecino de Artieta, Ayuntamiento del Valle de Mena, se han costeado las obras de reparación necesarias en el local destinado a Escuela y vivienda del Maestro, donando una hermosa huerta y el material suficiente para la referida Escuela, importando lo gastado 12.850 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias de Real orden a D. Francisco R. Martínez por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza en la localidad y que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para general conocimiento, de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Teniéndose referencias en este Ministerio que por D. José Torres, vecino de Palafrugell (Gerona), se ha donado un hermoso edificio construído a sus expensas en aquella villa, con destino a las Escuelas nacionales, que reune buenas condiciones higiénicas y pedagógicas para el fin a que se destina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias de Real orden a D. José Torres por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza en la localidad y que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para general conocimiento, de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Valera Estuá Sánchez, Maestra de Escarrilla, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a proporcionar casa-vivienda en condiciones, o, en su defecto, la indemnización correspondiente en concepto de alquileres;

Teniendo en cuenta que la Inspección informa le sea abonada a la recurrente por alquiler de casa la cantidad anual de 240 pesetas, a partir de 1.º de Enero del corriente año, mientras el Ayuntamiento no haga las reformas necesarias en el edificio destinado sólo para vivienda de la Maestra, según se acordó en la visita girada en Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Escarrilla está obligado a facilitar casa en condiciones adecuadas para vivienda de la Maestra o, en su defecto, la indemnización de 240 pesetas anuales por el concepto de alquiler propuesto por la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia de D. Cástor García Sanz, Maestro interino de Lastras de Cuéllar, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la indemnización de casa-habitación desde el 7 de Diciembre de 1923 que tomó posesión de la Escuela como Maestro interino, hasta el 14 de Octubre de 1924 que el Ayuntamiento le facilitó vivienda;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos facilitar casa decente y capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente, y como quiera que al reclamante no se le dió dicho emolumento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar está obligado a satisfacer al señor García la indemnización que por alquiler de casa le adeuda desde la toma de posesión hasta que le facilitó vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia de D. Perfecto Ramos Sánchez, Maestro de Avellaneda, reclamando el abono de indemnización por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que la obligación de proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia corresponde a los Ayuntamientos, y cuando éstos no puedan suministrarla habrán de satisfacerles, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponda,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Avellaneda está obligado a facilitar vivienda al reclamante o, en su defecto, la indemnización que por alquiler le corresponda y los atrasos que resulte adeudarle por el mencionado concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la comunicación del Alcalde Presidente de ese Ayuntamiento relativa a la reclamación de los Maestros de La Huerta y poblados anejos, para que se les equipare en la indemnización para el pago de alquileres a los Maestros de la capital;

Teniendo en cuenta que los reclamantes vienen percibiendo 80 pesetas mensuales con anterioridad al Estatuto vigente, cuya cantidad es la suficiente para atender al servicio de casa-habitación, hallándose, por lo tanto, comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de los referidos Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes proponiendo la instalación en dicha Escuela, como refundición de las clases complementarias, de dos talleres, uno de carpintería o de educación manual en madera y otro de realizaciones manuales y ensayo de nuevas mesas adecuadas para la labor clásica de la Escuela y el trabajo manual en arena, cartón, madera y metal; y a este efecto, acompaña el proyecto para la instalación de los citados talleres;

Resultando que en el referido proyecto se propone la instalación de un taller de educación manual y la reinstalación de un taller de encuadernación, cuyos nombres, dice, podrían cambiarse por una denominación genérica, que puede ser educación manual: cartón, madera, metal, y cuyos gastos de instalación, según el presupuesto que se acompaña, importarían 5.455,30 pesetas;

Resultando que asimismo se solicita la instalación de un taller de realizaciones manuales, donde cada niño o grupo de niños traten, expontáneamente, por sugestión del medio de traducir en síntesis manuales la totalidad de sus actividades escolares, calculando los gastos de instrumentos y material en 3.170 pesetas, y los de sostenimiento de dichos talleres, por este curso, por jornales para oficiales de trabajos en madera y cartón para orientar a los Maestros encargados de los talleres y calefacción, alumbrado, limpieza y material, en 1.000 pesetas;

Considerando que la transformación de dichas clases responde a la corriente pedagógica más sentida y menos lograda de crear el medio y dejar que el niño desenvuelva su actividad creadora, y con ello disciplinar su inteligencia y formar su voluntad por el ejercicio del esfuerzo y hábito del trabajo agradable, ensayo que interesa por el progreso de la enseñanza y con el que se conseguiría al mismo tiempo, con un gasto mínimo, probar un nuevo moblaje escolar adecuado a las exigencias de fundir en una actividad única la intelectual y manual;

Considerando que en el grupo escolar Cervantes fueron creadas las clases complementarias por Real orden de 24 de Febrero de 1923, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, las cuales funcionan actualmente con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 23 de Septiembre último, y pudiendo desenvolverse estas clases dentro de las enseñanzas ya establecidas en el mismo local, bajo una gran variedad de procedimientos y tecnicismos, según los fines y propósitos a que vayan encaminados, a tenor de lo que preceptúa el art. 11 del citado Real decreto, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe crédito para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del grupo escolar Cervantes disponiendo:

1.º Que se transformen y reinstalen en la referida Escuela las clases complementarias, organizando un taller de educación manual: cartón, madera y metal, y otro de realizaciones manuales, concediéndose para los gastos de instalación de los mismos la suma de 8.625,30 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente, deberá librarse, a justificar, a favor de D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, Tesorero de dicho Patronato, y

2.º Que una vez instalados dichos talleres, presente el Director del expresado grupo escolar un presupuesto de los gastos de sostenimiento de los mismos, sin que éstos puedan exceder para este curso, de la cantidad de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número de la lista general, 401. D. José Puga Devesa, Escuela que se le adjudica, Villadavil-Azúa (La Coruña).

402. D. Franco Martín Rodríguez, Guisando (Avila).
403. » Urbano Arregi Rodríguez, Palmiano-Siero (Oviedo).
404. » José Vara Martín, Lucillo (León).
405. » Alarico López Teruel, Mohias-Coaño (Oviedo).
406. » Cayetano Prieto Franco, Herrerías-Vega Valcorco (León).
407. » José Ramos Rodríguez, Fuente Toja (Córdoba).
408. » León Castillo Llobert, Ferrerías (Baleares).
409. » Luciano Romero Fuertes, Celadas (Teruel).
410. » Pedro García Aguilera, Cañete la Real, sección graduada (Málaga).
411. » Enrique Alonso Sánchez, Tejada del Tiétar (Cáceres).
412. » José Delgado Serrano, Valero (Salamanca).
413. » José Fuser Mallofré, San Bautista de Llusanés (Barcelona).
414. » Salvador Ubach Serra, Temabous (Lérida).
415. » Gonzalo Faus Sequero, Archivel-Caravaca (Murcia).
416. » Evelio Calvet Prats, Tivisa (Tarragona).
417. » Jaime Serna Serna, Bejea-Castro Fillorigo (Santander).
418. » Pedro Fernández Gallego, Canillas de Esgueva (Valladolid).
419. » Guillermo Tur Sitiar, San Rafael (Baleares).
420. » Roberto Dopereiro Rodríguez, Bergosa (Logroño).
421. » Constantino García Rodríguez, Ardán-Marín (Pontevedra).
422. » Martín Moreno Domínguez, Dimei-Castera (Pontevedra).
423. » Luis Cañadas Martínez, Olula del Río (Almería).
424. » Pedro Calzo Flórez, Piedras Albas (Cáceres).
425. » Heliodoro Polo Blanco, Alamedilla (Salamanca).
426. » Eulalio Velasco Morales, Terrico (Toledo).
427. » Roque Ramírez Carmona, Garciez (Jaén).
428. » José García Maeso, Alameda (Málaga).
429. » Fulgencio González Montero, Arrieta (Vizcaya).
430. » Emeterio Santos López, Lauza del Castillo (Zaragoza).
431. » Donato Isidoro Gracia Cuclillos, Huesa del Comín (Teruel).
432. » Casto Rodríguez Díaz, Villanueva-Barco (Orense).
433. D. Andrés Hernando Sáez, Ereño (Vizcaya).
434. » Jaime Carret Florejach, Artesa de Segre, sección graduada (Lérida).
435. » Manuel Marcos Herrero, Serradilla del Llano (Salamanca).
436. » Isidoro Vázquez Calonge, Cainos de Campos (Valladolid).
437. » José Armengol Vall Verdú, Bisbal de Falset (Tarragona).
438. » Juan Collado López, La Escucha-Lorca (Murcia).
439. » Santiago Ugaldo Alonso, Aldeanueva de Barbarroya (Toledo).
440. » Manuel López Ezquerro, Mirrolaga (Vizcaya).
441. » Federico Redondo Rodríguez, Mourontau-Arbo Pontevedra).
442. » Enrique López Guinea (sin oficio).
443. » Jesús María de la Peña García, Noviercas (Soria).
444. » Emiliano M. Pérez Lacasa, Comarena (Teruel).
445. » Dionisio Rodríguez Espinara, Isla Cristina, sección graduada (Huelva).
446. » Ceferino Terrero Martín, Muga de Alba (Zamora). Es propietario.
447. » Gaspar Marín Arcusa, Campos de Arenoso (Castellón)
448. » Florentino Huerta Serena, Jores del Marquesado, número 1 (Granada).
449. » José León Domínguez Estévez, Cabeza de Vaca (Badajoz).
450. » J. Andrés Varela Peteiro, Doroña-Villar Mayor (La Coruña).
451. » Ricardo Cabonas Suárez, Lago-Valdoviño (La Coruña).
452. » Fernando Zabala Rodríguez, Artesa de Segre, sección graduada (Lérida).
453. » José Cozcolluela Segura, San Jaume Sas-Oliveras Piera (Barcelona).
454. » Eduardo Saiz Calvo, Mirenes-Miera (Santander).
455. » Tomás Cervera Rodrigo, Forcall (Castellón).
456. » Francisco Valderrame Fernández, Francoles-Ribadavia (Orense).
457. » Julio Salazar Ardíaca, Soses (Lérida).
458. » Ismael Sánchez González, Herreruelo-Buen (Pontevedra).
459. » Santiago Pereira Fariño (sin oficio).
460. » Carlos J. Ruiz Crespo, Isla Cristina, sección graduada (Huelva).
461. » Eladio Palacio Príncipe, Pedroso (Logroño).
462. » Arsenio Morán Martínez, Villasbuena de Gata (Cáceres).
463. » Secundido López Valcárcel, San Román de Villastrofo-Cerbo (Lugo).
464. » Antonio García Nuño, Jamilena (Jaén).
465. » Enrique Aguilar García, Vall de Alba (Castellón).
466. » Francisco Agudo Lloret, La Hojilla-Cantoria (Almería).
467. » Daniel Rivera y López, Higuera de Vargas (Badajoz).
468. » Manuel A. Mora Mella, Tierga (Zaragoza).
469. » Emilio Ceide Vilar, San Cipriano-Cerbo (Lugo).
470. » Joaquín Caamaño Pérez, Venil-Caldas de Reyes (Pontevedra).
471. » Angel Seisdedos Andrés, Santa Eulalia de Tábara (Zamora).
472. » Luis Martínez Morales, Cambil (Jaén).
473. » Juan Antonio Mingo Cano, Llana (Guadalajara).
474. » José Cases Sacit, Borreda (Barcelona).
475. » Francisco Velasco San Gregorio, Olombrada (Segovia),
476. » Benito García Sánchez, Corte Concepción (Huelva).
477. » Bernardo Sampol Fiel, San Jorge (Baleares).
478. » José Fernández García, San Tirso-Abres (Oviedo).
479. » Esteban Vicente Vicente, Torre de Don Miguel (Cáceres).

480. D. Alejandro Franco Padilla, Sabiote (Jaén).
481. » José María Polo Pallarés, Pegalajar (Jaén).
482. » Antonio Ojeda Medina, San Bartolomé de Tijaraque (Gran Canaria).
483. » Marcelino Royero Riaño, Oseja de Sejambre (León).
484. » Telesforo Moreno Utrera, Casillas de Oria (Cáceres).
485. » José Martínez Izquierdo (sin oficio).
486. » José Sánchez Capón, Tremoado-Sarriá (Lugo).
487. » Santiago Rincón Santos, Puebla de Azaba (Salamanca).
488. » Sebastián Frau García, San Juan Bautista (Baleares).
489. » Augusto Miguel Serrano, Cucañón (Teruel).
490. » José Ramón Fernández, Jarino (La Coruña).
491. » Joaquín Guillén Tarazona, Zorita del Maestrazgo (Castellón).
492. » José Bardón García, Santa Cruz-Llaneza (Oviedo).
493. » Rafael Lalinde Jiménez, Molinos (Teruel).
494. » Francisco García López, Villalba de la Sierra (Cuenca).
495. » Julián González Timón, Portago (Cáceres).
496. » Guillermo San Martín León, Espinama-Camaleño (Santander).
497. » Miguel Vargas García, Moreda (Granada).
498. » Ildefonso Moreno González, Cuevas de Becerro (Málaga).
499. » José Quintero Núñez, Benamejí (Córdoba).
500. » Sixto Vila Sola, Bruñola (Gerona).
501. » Juan Vallés Iranzo, Benajober (Valencia).
502. » Sixto Rodríguez Moreno, Mohadas (Cáceres).
503. » Luis Mochán Corral, La Herradura-Almuñécar (Granada).
504. » Pedro T. Martínez Hernández, Matalabreras (Soria).
505. » José Cerezo Cisneros, Añora (Córdoba).
506. » Vicente Viñuelas Ortiz, Paramaut (Tarragona).
507. » Doroteo Llorente Pascual, Cihuela (Soria).
508. » Juan D. Pesca Cañete, Sisamón (Zaragoza).
509. » Higinio Gómez Calvo, Jete (Granada).
510. » Pedro Honorio Quejigo Moreno, Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).
511. » Gregorio Calvo Juárez, Jeres del Marquesado (Granada).
512. » Tiburcio Rodríguez Nebreda, Carchel (Jaén).
513. » Juan Gándara Ocampo, San Jorge de Caselas-Salceda de Caselas (Pontevedra).
514. » Isidoro Arenal Arenal, Orgañá, sección graduada (Lérida).
515. » César Alvarez Novas, Riofrío-Mondáriz (Pontevedra).
516. » Juan Antonio Salinas Torres, Ledaña (Cuenca).
517. » Victoriano Rodríguez Callejones, Navares de Enmedio (Segovia).
518. » Basilio Merino García, Porzúa-Llanes (Oviedo).
519. » José Sabaté Riu, Golines (Lérida).
520. » Sebastián Monjonel Tarreros, San Pedro de Osar (Gerona).
521. » Argimiro Díaz Serrano, San Miguel de Valero (Salamanca).
522. » Gregorio Quesada López, Talavera la Vieja (Cáceres).
523. » Luis Saucedo García, Retuerta (Ciudad Real).
524. » Eduardo Palomo Martín, Bérchules, núm. 2 (Granada).
525. » José Rojo Fernández, Cilleruelo de Abajo (Burgos).
526. » Juan Manuel Domínguez Arenas. (En servicio militar en Africa).
527. » José García de Vargas, La Guardia (Jaén).
528. » Antonio María Godoy Amay, Torrecampo (Córdoba).
529. » Fernando Peris Morell, Montellano (Sevilla).
530. » Marcián Gallego Martín, Puebla de Alcocer (Badajoz).
531. » Agustín Izquierdo Villagrasa, Culla (Castellón).
532. » Quintín Rubio García, Higuera de Llerena (Badajoz).
533. D. José García Redondo, Sejas de Aliste-Rábano de Aliste (Zamora).
534. » José Antonio García Blanco, Herrera del Duque (Badajoz).
535. » Manuel Ismael Suárez García, Dego (Oviedo).
536. » Modesto Grandio Parapaz, San Pedro-Vivero (Lugo).
537. » Pedro Vernia Ros, Sarraulla (Castellón).
538. » José Naranjo Medina, Villahermosa, auxiliaría número 1 (Ciudad Real).
539. » Ildefonso Fidalgo Alonso, Ribadetea-Puenteareas (Pontevedra).
540. » Angel Sánchez Herrero, Guadalupe (Cáceres).
541. » Jacinto M. Gil Vicente, Cabezas Rubias (Ciudad Real).
542. » Miguel Puigpinos Xandri, Crespiá (Gerona).
543. » Sabino Fuentes Díaz, Los Hinojosos (Cuenca).
544. » Santiago Millet Orense, Los Hargos-Serra Encarcerán (Castellón).
545. » Lino Dávila Dávila, Morgadames-Gondomar (Pontevedra).
546. » Antonio Martín Ortín, Molinicos (Albacete).
547. » Marcelino Páramo Pastrana, Tiraña-Laviana (Oviedo).
548. » Domingo Fernández Cazorla, Tenaz (Jaén).
549. » Miguel de San Daniel Pérez, Carbia (Pontevedra).
550. » Francisco Vilches Burgos, Olivares-Moclín (Granada).
551. » Wenceslao Pérez Sánchez (sin oficio).
552. » Lirio Valero Campos, Camarillas (Teruel).
553. » José García García, Valle de Finolledo (León).
554. » Bonifacio Cruz Rebosa, Viandar de la Vera (Cáceres).
555. » Juan Martínez Buzán, Olleros-Carballedo (Lugo).
556. » José Fernández Rodríguez, Villarales-Pravia (Oviedo).
557. » Valentín García Pérez, Mallavia (Vizcaya).
558. » Luis de Luque Peso, Alicún de Ortega (Granada).
559. » Andrés Gómez Legazpi, Cima de Vila (Lugo).
560 » Salvador Castejón Jiménez, Esperante-Ortigueira (La Coruña).
561. » Emiliano Amigo Rodríguez, Caldo-Lamas (Lugo).
562. » Fabián Lusilla Ruiz, Conrado-Laviana (Oviedo).
563. » Manuel Sánchez Sánchez, Casas Viejas-Medina-Sidonia (Cádiz).
564. » León Cimavedilla Crespo (sin oficio).
565. » Atanasio Rodríguez Bravo, Agallas (Salamanca).
566. » Valentín Escobar González, Abenójar (Ciudad Real).
567. » Andrés Sánchez Marcos, Martín de la Jara (Sevilla).
568. » Filomeno Raul Giner Cerver, Letur (Albacete).
569. » Ignacio Fuertes Franco, Noceda-Los Nogales (Lugo).
570. » Julio Martín Fernández Bobadilla, Jesa (Teruel).
571. » Enrique López Salmerón, Carvilles (Almería).
572. » Domingo Moreno García Taheño-Solera (Jaén).
573. » Paulo Novar Souto, Santa María de Bares-Cotovad (Pontevedra).
574. » Tomás Ortega Montealegre, San Bartolomé de las Abiertas (Toledo).
575. » Toribio T. Martín Sánchez, Alosno (Huelva).
576. » Joaquín Vispe Gil, Merga (Vizcaya).
577. » Ceferino Santos García, San Juan de Moldes-Castropol (Oviedo).
578. » José Cuadros Zurita, Algámitas (Sevilla).
579. » Serafín Salort Ginestar, Puebla de Benifasar (Castellón).
580. » Angel Lázaro Falcón, Früniz (Vizcaya).
581. » Fabián Sancho Asensio, Navalacruz (Avila).
582. » Elías Salinas Carballar, Olas-Mosca (Orense).
583. » Luis Villaverde García, Javiña-Tamariñas (La Coruña).
584. » Primo Iturriega Larrea, Laiquin (Vizcaya).
585. » Víctor Huerta Martínez, La Herrera (Albacete).
586. » Manuel Tubert Barranco, Torroja (Tarragona).
587. » Eloy Regné Barbance, Berbejal (Huesca).

588. D. Vicente Tirado Sayas, Valliblona (Castellón).
589. » Juan Bonet Teixidor, Viñola de Oria (Barcelona).
590. » Fedro Climent Ferraz, Gombreny (Gerona).
591. » Joaquín Tendero Parra, El Púlpito-Cantoña (Almería).
592. » Francisco Mendoza Gil, Líjar (Almería).
593. » Adrián Pablos Polo, Aldeacentenera (Cáceres).
594. » Juan Sentis Nogués, Cubells (Lérida).
595. » Antonio A. Gordillo Galea, Hinojosa del Valle (Badajoz).
596. » Juan José Corbalán Dolz, Linares de Mora (Teruel).
597. » Germán Verge Feberes, Huerto Mingalvo (Teruel).
598. » José María Solé Yepte, Olianes (Lérida).
599. » Enrique Arnáiz Díez, Maderuelo (Segovia).
600. » Juan María Rodríguez Freire, Cambas-Aranga (La Coruña).

Los opositores números 442, 459, 485, 551 y 564, Sres. López Guinea, Pereira Fariña, Martínez Izquierdo, Pérez Sánchez y Cimadevilla Crespo, no son propuestos en esta relación por no haber remitido sus oficios en solicitud de plaza, adjudicándoseles las Escuelas después de los que cumplieren esa condición, de conformidad con lo dispuesto en el caso 3.° de la Real orden de 8 de Octubre último.

Estos nombramientos son provisionales, y durante el plazo de quince días pueden presentarse contra los mismos reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Madrid 10 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitida a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos una solicitud de D.ª Matilde Mathieu de Maristany en que pide acepte el Estado, con destino a la Biblioteca Balaguer, las obras que figuran en una relación que acompaña, la Junta antedicha ha informado lo que sigue:

«Examinada la relación de las obras donadas a la Biblioteca Balaguer por D.ª Matilde Mathieu, viuda de Maristany, y que en cumplimiento de la Real orden de 20 de Septiembre de 1916 remite el Jefe de dicho Establecimiento,

»Esta Junta acordó informar que procede aceptar el donativo y dar las gracias a D.ª Matilde Mathieu por su acto de generosidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una solicitud de D. José de la Puente Larios, Catedrático del Instituto de Barcelona, en que al mismo tiempo que expone su deseo de ceder al Estado, con destino a las Bibliotecas públicas, 100 ejemplares de su obra *¿Qué puede comprenderse, sin matemáticas, de la teoría de la relatividad?*, pide le sea aceptado el donativo; la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha informado lo que sigue:

«Leída una comunicación de D. José de la Puente Larios, Catedrático del Instituto de Barcelona, en la que ofrece para las Bibliotecas oficiales 100 ejemplares de la obra que ha traducido del alemán, titulada *¿Qué puede comprenderse, sin matemáticas, de la teoría de la relatividad?*,

»Esta Junta, en sesión del 23 del corriente mes, acordó informar que procede aceptar el donativo y dar las gracias al Sr. De la Puente Larios por su acto de generosidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Modernas brujerías de las Ciencias*, de la que es autor D. José de Elola y Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 416 ejemplares de la citada obra, al precio de 6 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.496 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de las obras de D. José de Elola, tituladas *Modernas Brujerías de las Ciencias*, *Del Océano a Venus*, *La desterrada de la tierra*, *Los vengadores*, *Ana Battori*, *El guardián de la paz*, *Los modernos Prometeos*, *Policía telegráfica*, *Los náufragos del Glaciar*, *El Mundo Sombra*, *De los Andes al Cielo* y *el Mundo Venusiano*, a que se refería la atenta comunicación de V. I, fechada a 11 de Agosto último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

Cumpliendo el encargo que el excelentísimo señor Director de esta Academia se ha servido hacerme, someto a la misma el siguiente informe acerca de las obras del Sr. D. José de Elola.

La multiplicidad y extensión de ellas oblíganme a condensar mi escrito cuanto sea posible. Componen dichas obras 14 volúmenes; 13 de la Biblioteca Novelesco-Científica, de que es autor D. José de Elola, con el pseudónimo de «El Coronel Ignotus». Sus densas páginas, en 4.°, a dos columnas, de tipo ocho para el texto y seis para abundantes notas, contienen copiosa y variada lectura.

He aquí sus títulos y páginas: *De los Andes al Cielo*, 121 páginas; *Del Océano a Venus*, 115; *El Mundo Venusiano*, 119; *El Mundo Luz*, 108; *El Mundo Sombra*, 128; *El Amor en el Siglo*, 119; *Los vengadores*, 122; *Policía telegráfica*, 119; *Los modernos Prometeos*, 114; *Los náufragos del Glaciar*, 120; *Ana Battori*, 108; *El guardián de la paz*, 106; *Las pistas del crimen*, 112.

La otra obra, *Modernas brujerías de las Ciencias*, también examinada en este informe, tiene 231 páginas en 8.°, del tipo nueve.

Los tomos I a III, episodios de una sola novela, titulada *Viajes planetarios en el siglo XXII*, narran la fabricación en los Andes de un *movimundo outoplaneloide*, su viaje a la estrella vespertina, su varadura en lo hondo de los mares de ella y su salvamento y regreso a nuestro Mundo.

Femeniles rivalidades (amorosa y científica) dan lugar a luchas donde peregrinos recursos de variadas ciencias son, ora ofensivas armas, ora broquel contra éstas. Dificultades orilladas antes de la partida, las sobrepujadas en los espacios estelares, los peligros de una tormenta magnética y los de los ma-

res venusianos ofrecen ocasiones de vulgarizar múltiples fenómenos astronómicos, químicos y físicos, entremezclados con humanos conflictos.

Los volúmenes IV y V integran la novela de Sara *La desterrada de la tierra,* sabia yanqui cuyos crímenes fueron, cuando el orbimotor retornó a la tierra, castigados con encierro en un submarino abandonado en los mares de Venus.

La constitución de aquel planeta, astronómica, geológica y meteorológicamente diferente del nuestro; unas gentes sin semejanza con la estirpe de Adán, y una sociedad cuya cultura no es la nuestra, forman el escenario en donde la bella y malvada mujer, a quien los venusianos toman por degenerada orangutana, pone en juego maravillosos esfuerzos de su poderosa inteligencia hasta elevarse de la abyección de bestia irracional a la de criatura humana.

El Amor en el siglo cien muestra el abismo de iniquidad en que una sociedad puede caer cuando su civilización estriba únicamente en material progreso.

La Humanidad del año 10.000 la divide el Sr. Elola en dos castas: superpensantes y supergozantes, en quienes el abuso del placer atrofió la capacidad de amar, y parias, que en el amor encuentran el único consuelo a sus miserias.

Un invento prodigioso consuma el crimen social de arrebatar el amor de los corazones de estos infelices para trocarlo en fuerzas industriales, aprovechadas por los supergozantes. Pero Amor rompe sus cadenas, se subleva, e irrumpiendo en las almas toma su desquite volviendo a hacerlos hermanos de los parias.

La novela, de la que son jornadas los tomos VII, VIII y IX, titúlase *La mayor conquista.* Esta es la captura de la energía solar en el Sahara, realizada por un Ingeniero argentino que irradia en ondas electromagnéticas para suplir deficiencias de las fuerzas hidráulicas y de las del carbón.

Ya a punto éste de agotarse en el mundo. Dificulta la empresa un general levantamiento islámico, acaudillado por un culto príncipe musulmán, educado en España y enamorado de la misma mujer que el argentino. Pasionales y bélicas aventuras, abnegaciones y heroismos; múltiples peripecias; geografía y costumbres del desierto; curiosidades geológicas y portentos térmicos eléctricos, ópticos se traban en acción interesante hasta que el sol sahárico, hecho arma en manos del americano, hace triunfar la civilización de la barbarie, y a la Ciencia, en su empeño de convertir al Sol en obediente servidor del hombre.

Tierras resucitadas, volúmenes X al XII. La Federación iberoamericana es un hecho en el mundo, y, propulsora de pacifistas ideales, libra a la Humanidad del azote de una guerra, sin emplear para ello más que el peso moral de su gran poderío. Pero llega ocasión en que el imperialista frenesí de dos potentísimas alianzas enemigas amenaza frustrar tan generoso esfuerzo. Entonces el español Arteijo, unido a sus americanos hermanos de raza, surje entre las flotas adversarias, les prohibe combatir, y se impone a ellas con el *arma de la paz,* que por desdicha tiene que esgrimir para aterrar a los dos bandos con el poder incontrastable de ella.

Constituyen el arma por Arteijo inventada inmateriales rayos, a cuyo contacto desaparece, aniquilado, cuanto tocan, pues aquéllos desintegran instantáneamente la materia de acorazados, edificios, criaturas, aventando al Universo sus átomos deshechos.

La paz asegurada, truécase esta arma en lo que su inventor desea: herramienta que desharía los helados casquetes que en los polos terrestres son restos del sudario de nieve que en glaciales períodos geológicos envolvió por entero a la Tierra.

Por segunda vez va a España, ahora ayudado por sus hijos de América, a ensanchar el orbe, sacando a la luz del Sol extensísimas tierras sumidas en archimilenarios hielos.

Entre el relato de las hazañas científicas del héroe, contrariadas por los *belicosos,* que arteramente tratan de robarle su invento, surjen noticias de la constitución del átomo, de la estructura superficial e interna del planeta, del calor central, de los heleros de hoy y del mundial nevero del período glacial; y a ellas se juntan curiosidades sobre volcanes, *geysers,* terremotos y explicaciones de las causas de tales actividades telúricas.

Los ideales del Guardián de la Paz, perseguidos en sus naves *Iberia* y *América,* marina una, aérea otra, y estrechamente unidas, como *madre e hija,* avanzan a su realización, a la par que en el intenso drama pasional, con el que se entrelazan.

Las pistas del crimen, el volumen XIII, es primera parte de una novela satírica contra las del género policíaco, el cinematógrafo y las lecturas que como principal elemento de atracción emplean desconcertado enredo, y contra quienes, con rebuscados modernismos, destrozan nuestro idioma.

Las modernas brujerías de la Ciencia son una colección de amenas charlas, sin carácter novelesco, en las que, con extrema sencillez, se vulgarizan grandes inventos y las esencias íntimas de la luz, la materia, la electricidad, etc., etc.

El caso inusitado de un autor que de una vez presenta catorce no breves volúmenes, védale a esta Ponencia largas disquisiciones que harían sobradamente prolijo el informe.

Poner al alcance del lector profano, con claridad y soltura, interesantísimos y oscuros fenómenos, hondas cuestiones de Ciencia en que intervienen, dentro de aventuras prodigiosas, tremebundos conflictos humanos, es la magna obra del señor Elola, que a la Academia Española compete juzgar por su intensidad novelística; pero no en cuanto al desenvolvimiento de los temas técnicos, por no ser esto de incumbencia de ella.

La espontaneidad del estilo, la viveza de la acción y el lógico desarrollo de los argumentos prestan fuerza indudable a los personajes de las novelas a que me voy refiriendo. Como si su autor fuera cronista de hechos reales, con lo cual despiértase el interés de los lectores, que se avalora con reflexiones morales, puntadas de crítica social, atisbos de verdadero patriotismo que en el trabajo del Sr. Elola se hallan.

Esta clase de obras no harán sabios seguramente; pero deleetan al par que instruyen, pues por ellas se conocen, vulgarizados, hechos que parecen inaccesibles a un mediano intelecto. En este sentido proporcionan útil y sano esparcimiento al lector.

Precursores del Sr. Elola en el género didáctico novelístico han sido Verne y Wells; pero no sus modelos, pues aun sin tomar en consideración la mayor modernidad de las obras de aquél, son las suyas más novelescas que las de éstos, sin tener con ellas de común sino la etiqueta o el mote de científicas.

No ofrece duda que el disipar tinieblas científicas es oficio meritísimo, más si a ello se añade fantasía que suavice las asperezas de lo abstracto y casi incognoscible. Así las novelas del Sr. Elola.

Respecto a la factura literaria es de alabar en ella su léxico copioso, propiamente aplicado, con los naturales neologismos de quien escribe lo aún inexistente; más huyendo de frases y vocablos que pudieran parecer pedantería modernizante.

La fecundidad del autor de los catorce volúmenes a que se refiere este informe, y el esfuerzo que significa darles interés dramático, juntamente con el científico, de que hace singular alarde, disculpan en gracia a la prosecución del hecho fantástico e ingenioso, algún que otro pequeño defecto de construcción gramatical, lo cual no quita para que el académico que suscribe juzgue de relevante mérito la obra total del Sr. Elola.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando las obras dignas de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1925.—*El Secretario,* EMILIO COTARELO.—*Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.*

(Gaceta del 13 de Marzo.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición.

Título: *Transformadores, rectificadores y conversores* (parte primera); núm. 3.273 A; 87 páginas.

Título: *Nociones sobre las corrientes alternas;* núm. 3.292; 93 páginas.

Título: *Freno del vacío;* núm. 3.513; 77 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton. Impresores, Unwing Brothers Ltd. Londres Woking, Inglaterra.

Madrid 23 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 10 de Abril de 1925 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombrando a D. Fernando Larra Interventor-Delegado de este Ministerio en el Tribunal Supremo de Hacienda pública.—Página 421.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico.—Aprobación de propuestas de distribución a las Escuelas de Comercio.—Página 421.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Resolución del expediente incoado por don Luciano Goestch.—Página 423.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 424.*
Se deniegan peticiones de D. Joaquín Ruiz y de D.ª Emilia Gaspar.—Página 425.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas y denegada.—Página 426.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: solicitudes denegadas.—Página 426.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Ascensos.—Página 427.*
Plenitud de derechos: recursos denegados.—Página 428.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de libros.—Página 428.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 310 del reglamento de ese alto Tribunal de su digna Presidencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Interventor-Delegado del mismo, con carácter provisional, a D. Fernando de Larra y Larra, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos que ocasione el complemento de la instalación de Laboratorios, Museos, Escritorios y Oficinas mercantiles, Oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las Bibliotecas con destino a las Escuelas de Comercio, que ascienden a la suma de 69.872 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, art. 2.º, concepto 6.º, en la forma legal procedente.

Y que deben tener presente los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 1.º de Junio próximo para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

AÑO ECONÓMICO DE 1924 A 1925

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

BARCELONA	Pesetas.
A la Cátedra de Análisis y Valoración de productos comerciales, para lo más indispensable de su pedido..	1.500

CÁDIZ	
A la Cátedra de Geografía general y Geografía económica, para su pedido	980
A la de Mercancías y Primeras materias, para lo considerado más indispensable de su pedido	2.000
Total	2.980

CORUÑA (LA)	
A la Cátedra de Geografía general y Geografía económica, para su pedido completo	394
A la de Mercancías y Elementos de procedimientos industriales, para su pedido completo	550
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, excluyendo el refactómetro de Abbé, para lo más urgente del resto del pedido	500
A la de Química, exclusivamente para material ordinario y productos destinados a las prácticas de los alumnos	750
Total	2.194

GIJÓN	
A la Cátedra de Elementos de Historia universal, Elementos de Derecho y Economía política, para lo urgente de su pedido	500
A la de Primeras materias con Elementos de Historia natural, para las láminas que solicita	375
Total	875

LAS PALMAS	
A la Biblioteca, para su pedido completo	500
A las Cátedras de Economía política y Geografía económica, para su pedido completo	788
A la Cátedra de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Física y Química, excluyendo el neceser del fabricante Deyrolle, el higrómetro de Regnault, el banco óptico, el kaleidoscopio y el fotómetro de Foucault, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	500
A la de Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, excluyendo la cápsula de platino, para lo más perentorio del pedido formulado	782
A la Oficina mercantil, excluyendo la máquina de Belknap, el reloj, el velógrafo, el aparato para cortar papel, la caja para caudales, el archivador, para el resto de su pedido	1.037
Total	4.107

LEÓN	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo..	300
A la de Física, Química, Historia natural, Mercancías, excluyendo la caja de tecnología, para lo más indispensable del resto de su pedido	600
A la de Legislación mercantil, para su pedido completo referente a libros	134
A la clase de Mecanografía, para dos máquinas de escribir de las reconstruídas que solicita en su pedido.	1.000
Total	2.034

MADRID	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía general y Geografía económica, excluyendo la máquina fotográfica, para el resto de su pedido	975
A la de Aritmética y Geometría y Ampliación de Aritmética y elementos de Algebra, para su pedido completo	147
A la de Física y Química, excluyendo el material para telefonía sin conductores, con destino al resto de su pedido	350
A la de Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, para su pedido completo	750
A la de Primeras materias, con elementos de Historia natural, para lo más indispensable de su pedido	750
Al Museo Comercial, para lo más urgente de su pedido.	1.500
Al Seminario de Política económica, con destino a lo considerado más perentorio de su pedido	1.200
Al Seminario Actuarial, para su pedido completo	1.200
A la clase de Gramática y Caligrafía, para su pedido..	600
A la Sección de Vulgarización nocturna de adultos, para lo estimado más indispensable y urgente de su pedido	3.000
A la ídem de íd. íd. de adultas, para lo de mayor urgencia de su pedido	1.500
Total	11.972

MÁLAGA	
A la Cátedra de Economía política, para su pedido completo	558
A la de Física y Química, excluyendo cuanto se refiere a estaciones, aparatos y accesorios de radiotelefonía, el aparato universal de Zepf, la colección de Bopp y el tubo de caída, para lo más indispensable del resto de su pedido	750
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, excluyendo el espectroscopio, el refractómetro de Abbé, el obús calorimétrico de Mahler, los electrodos de platino, el ocular de demostración de Leitz, el calorímetro de Lewistonson, los aparatos de destilación, el aparato de Thurston Henderson, el barómetro de Fortín, colorímetro de Duboscq, el aparato de polarización, el volumenómetro de Paalzow, los electrodos de Hollard, el ixómetro de Barbey, el oleorrefractómetro, el aparato de Granier y el acibutirómetro, exclusiva y solamente para material ordinario destinado a prácticas	500
Total	1.808

OVIEDO	
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones comerciales, para su pedido completo	621
A la Oficina mercantil, para su pedido completo	3 055
Total	3.676

PALMA DE MALLORCA	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo..	690
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, excluyendo el refractómetro de Abbé, el barómetro registrador, el autoclave, el horno eléctrico, el calorímetro de Mahler, para lo más indispensable del resto de su pedido	1.000
A la de Contabilidad, para su pedido completo	250
A la Oficina mercantil, para su pedido completo	3.240
Total	5.180

SAN SEBASTIÁN	
A la clase de Mecanografía y Taquigrafía, para su pedido	1.400
A la Oficina mercantil, para su pedido completo	2.000
Total	3.400

SANTA CRUZ DE TENERIFE	Pesetas.
A la Biblioteca de la Escuela, exclusivamente para los libros de Economía política que figuran en su pedido	500
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	1.000
A la de Química, para lo más urgente de su pedido, con exclusión de los neceseres para análisis	500
A la de Mercancías y productos comerciales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.000
A la Oficina mercantil, para su pedido completo	750
A la clase de Dibujo, para su pedido completo	250
A la de Mecanografía y Taquigrafía, para su pedido	1.500
Total	5.500

SANTANDER	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	500
A la de Mercancías y primeras materias, para su pedido completo	585
A la de Cálculo comercial, para su pedido completo	330
Al Escritorio comercial de la clase de conjunto, excluyendo las dos máquinas de escribir, para el resto de su pedido	2.500
Al Laboratorio de Física y Química, excluyendo el horno de combustión orgánica, para el resto de su pedido	578
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones comerciales, para su pedido completo	665
A la clase de Mecanografía, para una de las máquinas de escribir solicitadas en su pedido	1.300
Total	6.458

VALENCIA	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas y Atlas	1.000
A la de Economía política, con destino a la Colección de Instituciones políticas y jurídicas que figura en su pedido	600
A la de Contabilidad general y práctica mercantil, excluyendo la máquina de escribir Remington, modelo 15; las 30 banquetas de roble; los 20 pupitres, para dos plazas, con cristal en la tapa; la mesa de escritorio para máquina de escribir, el multiplicador Cyclostilo, las dos mesas-estante de roble, la librería giratoria, el taladrador de cheques, la caja de caudales, los trípodes de metal para libros de contabilidad, el sillón americano giratorio, el armario-librería, las dos mesas combinadas con armario archivador, la máquina de sumar, los dos archivadores grandes y reducir los modelos impresos, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	1.000
A la de Ensayos y Valoración de productos comerciales, excluyendo la balanza de Sartorius, la centrifugadora, el vinicolorímetro de Salleron, el desecador de Esbach, la máquina neumática de mercurio y los crisoles de platino y de plata, exclusivamente para material y productos químicos corrientes	1.000
A la Sección elemental femenina de vulgarización, excluyendo los 50 pupitres de madera, las tres mesas, el Cyclostilo, el sillón americano giratorio y las colecciones de discos en alemán y en francés lenguáfono, para una de las máquinas de escribir solicitadas y lo más indispensable de su pedido	1.450
Total	5.050

VALLADOLID	
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	386
Al Laboratorio de Física y Química, para su pedido completo	1.500
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones comerciales, para su pedido completo	540
A la Cátedra de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.500
Al Museo comercial, con destino a las colecciones indispensable de las que figuran en su pedido	1.250
Total	5.176

VIGO	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	609
A la de Historia, para su pedido completo	285
A la clase de Mecanografía, para una de las máquinas de escribir que figuran en su pedido	1.000
Total	1.894

ZARAGOZA	
A la Cátedra de Cálculo comercial, excluyendo las máquinas de calcular, para el resto de su pedido	687
A la de Física y Química, excluyendo el microscopio de Zeiss, con destino a la adquisición de aparatos sencillos para demostración	700
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, excluyendo el sacarímetro-polarímetro, para material corriente destinado a las prácticas de los alumnos	511
A las Prácticas mercantiles, excluyendo el dictáfono, la máquina de calcular Millona, la máquina Elliot-Fischer, la máquina Dalton de calcular, el multígrafo impresor de Junior y las dos máquinas de escribir, para el resto de su pedido	1.550
A la Sección elemental femenina, excluyendo la máquina solicitada de Elliot-Fischer, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	2.620
Total	6.068

RESUMEN	Pesetas.
Barcelona	1.500
Cádiz	2.980
Coruña (La)	2.194
Gijón	875
Las Palmas	4.107
León	2.034
Madrid	11.972
Málaga	1.808
Oviedo	3 676
Palma de Mallorca	5.180
San Sebastián	3.400
Santa Cruz de Tenerife	5.500
Santander	6.458
Valencia	5.050
Valladolid	5 176
Vigo	1.894
Zaragoza	6.068
Total	69.872

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruído con motivo de la reclamación presentada por D. Luciano Goestch y Bloch, en representación de la Casa Metzger (S. A.), acerca del pago de la cantidad de 5.888,70 pesetas que dicha Casa abonó por los derechos de Aduana correspondientes al pabellón escolar de madera, transportable, que este Departamento ministerial adquirió por Real orden de 29 de Julio del año último;

Resultando que por la citada Real orden se acordó aceptar el ofrecimiento hecho por la referida Casa alemana y que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas dictaminó, en cuanto al valor del pabellón ofrecido, que podía adquirirse en la suma de 24.723,22 pesetas, con exclusión de los derechos de

Aduana, cifra que ahora se reclama por el mencionado señor Goestch;

Resultando que notificado dicho señor acudió a este Ministerio presentando una factura por valor de 5.888,70 pesetas en concepto de derechos arancelarios pagados en la Aduana de Bilbao por un pabellón desmontable de madera instalado en el Paseo de los Pontones, de esta Corte, y que pedido informe a la Dirección general de Aduanas acerca del indicado pago, lo emite manifestando que con declaración núm. 9.648/23 fué despachado en la Aduana de Bilbao un pabellón desmontable, cuyos derechos de Arancel se ingresaron mediante pagaré, coincidiendo exactamente la numeración que la Dirección general cita con la correspondiente a la que aparece en la certificación de aforo extendida por el segundo Jefe de la Aduana de Bilbao, en la que se dice que tuvo ingreso la suma de 5.888,70 pesetas relativa a la declaración núm. 9.648/23;

Resultando que en el vigente presupuesto de este Ministerio aparece en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 13, una consignación de 40.000 pesetas para «adquisición de material para Escuelas ambulantes y ensayos pedagógicos en pabellones transportables»;

Considerando que fijado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio el precio del pabellón adquirido en la cantidad de 24.723,22 pesetas, haciendo constar expresamente que, con excepción de los derechos de Aduana, es indudable que el valor efectivo y definitivo de este pabellón ha de ser la suma de las dos cantidades, es decir, la de 24.723,22 pesetas, valor neto del mismo, y la de 5.888,70, importe de los derechos de Aduana que por él se ha abonado por la Casa Metzger;

Considerando que está probado el hecho de haberse abonado por el recurrente los derechos de Aduana correspondientes al pabellón de referencia y que es, por lo tanto, legal y justo satisfacer el precio total de la adquisición realizada, que se está utilizando en servicios públicos con efectivo provecho, y que para el pago de ella existe crédito en el presupuesto vigente, según antes se ha hecho constar;

Visto el art. 60 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, que exige, como trámite previo para realizar gastos de obras por administración, la aprobación de un presupuesto del servicio público que se trata de cumplir;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Sección de Contabilidad de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que el gasto de que se trata se reconozca y apruebe de conformidad con el dictamen dado a su tiempo, en cuanto al precio, por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en concepto de presupuesto adicional, a la adquisición de pabellones transportables, y

2.° Que su importe de 5.888,70 pesetas se abone, en la forma legal procedente, a D. Luciano Goestch y Bloch, como representante de la Casa alemana Metzger (S. A.), con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales por cuarto turno contenidas en la orden de esa Dirección general de 30 de Enero anterior *(Gaceta* de 11 de Febrero),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

Que se estime la reclamación de D.ª Francisca Pujol Tous contra las propuestas para las secciones de graduada de Palma, y comprobado que la petición de la Escuela de Lluchmayor no puede surtir efectos por estar presentada fuera de plazo, y que en la nueva petición hecha por la reclamante en la ampliación de la convocatoria de Diciembre de 1923 autorizada por la Real orden de 10 de Enero siguiente *(Gaceta* del 20), sólo interesaba vacantes en Palma, se anula la propuesta a favor de D.ª Juana Villalonga Vidal, adjudicándose definitivamente a la Sra. Pujol una sección de graduada. En su consecuencia, se anula también la propuesta a favor de D.ª Eulalia Villalonga, que ocupaba la resulta.

Asimismo, se estima la de D.ª Aparicia Rivera Gutiérrez contra la propuesta a favor de D.ª Margarita Fernández Leiva, para la sección de graduada núm. 2, de Málaga, y existiendo en dicha capital vacante otra sección de graduada, la núm. 3, de fecha anterior, se le adjudica ésta definitivamente a la señora Rivera, y la núm. 2 a la Sra. Fernández Leiva, por lo que no ha lugar a la reclamación que formula D.ª Enriqueta Ros Barrientos.

Se desestiman las reclamaciones de D.ª Isabel Vázquez López y D.ª Eladia María de la Paz Sánchez y Sánchez, la primera por ser la propuesta para Vilela, peticionaria en el segundo semestre del año 1924, y la reclamante el 1.° del 25, y la segunda por no figurar en las relaciones de vacantes la Escuela que se menciona.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes las propuestas a que se refiere la orden de 30 de Enero anterior, cuyas interesadas deberán posesionarse de sus cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo que determina la Real orden de 31 de Enero de 1924 para presentar reclamaciones contra la Real orden de esa Dirección general de 3 Febrero último *(Gaceta* del 5),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se estime la reclamación de D.ª Ana Cruz Conde, y comprobado que la petición de la Escuela de Paradas (Sevilla) lo fué como unitaria y no como auxiliaría, se anula esta propuesta; y como al mismo tiempo es también peticionaria dicha señora de la Escuela de Cazalla de la Sierra, en la misma provincia, y reune mejores condiciones de preferencia que la propuesta Sra. López Moreno, queda anulada esta adjudicación provisional y confirmada definitivamente la reclamante Sra. Cruz para Cazalla de la Sierra.

No reuniendo D.ª Dolores Lazareno Sáenz el tiempo de servicios que determina el art. 74 del vigente Estatuto, se anula su propuesta para la Escuela de párvulos de Alcalá de Guadaira, la que se adjudica definitivamente a D.ª Matilde Ariza Torres, por ser esta vacante de fecha anterior a la de Carrión de los Céspedes, que da lugar, por cadena, a la de Sanlúcar la Mayor, para la que fué propuesta. Asimismo se confirma definitivamente a D.ª Angeles Baena Fáñez en la vacante de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con arreglo a las circunstancias profesionales siguientes: número del Escalafón, alta; categoría octava; fecha de la posesión en la Escuela actual, 4 de Junio de 1922, y

2.° Que se desestime la reclamación de D.ª Encarnación Ro-

dríguez Salvador, fundada en que la propuesta para la auxiliaría desdoblada de párvulos núm. 7, de Sevilla, D.ª Carmen Fernández Vázquez, no tenía solicitado tal destino, toda vez que las auxiliarías desdobladas están consideradas para toda clase de efectos como Escuelas unitarias y la Sra. Fernández solicitó en el segundo semestre del año anterior una Escuela unitaria cualquiera de Sevilla.

Con las anteriores modificaciones quedan elevadas a definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 3 de Febrero anterior *(Gaceta* del 5), cuyas interesadas deberán posesionarse de sus cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 26 de Diciembre anterior *(Gaceta* de 3 de Enero siguiente) de propuestas por el sexto turno, y las observaciones de las Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se estime la reclamaciones de D. Francisco Regordón Mayordomo, y comprobado que tenía solicitada la Escuela de Barquillo, El Losar (Avila), por cuarto turno, en el primer semestre del año 23, se anula la propuesta a favor de don Ticiano Bellaneda Sánchez y se confirma definitivamente al reclamante, con arreglo a las circunstancias profesionales siguientes: número del Escalafón, 4.655; fecha de posesión en la Escuela que sirve, 1.º de Mayo de 1921, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Agapito Moreta Pérez. Asimismo se estima la de D. Antonio Riera Caballé, por resultar cierto que la localidad de Bisbal de Falset tiene censo superior a 501 habibitantes, por lo que se anula la propuesta provisional a favor de D. Miguel Custells.

Se anula la propuesta de D. Restituto Rodríguez Malo, por haber obtenido destino por quinto turno.

Comprobado que D. Pedro Jiménez Nieto, nombrado por este turno para Motos (Guadajara) tenía solicitado con preferencia destino en la provincia de Málaga, se le adjudica definitivamente la vacante de Salto del Negro, Cutar, en la citada provincia.

2.º Se desestiman las reclamaciones de D. Agustín Santamaría Vidal por estar provista en propiedad la Escuela de Montesinos, Almoradí (Alicante), sin que a su debido tiempo reclamase; la de D. Luis Sáez de Ibarra y Cuevas, toda vez que terminándose con esta propuesta la lista de Maestros con derecho a ocupar plazas reservadas al sexto turno, no hay posibilidad de colocarle al final de la misma, sin que quepa tampoco hacer reconocimiento de derechos que prohibe terminantemente el Estatuto; y la de D. Teodoro López Elías, por ser éste peticionario en el segundo semestre del año anterior y la vacante de El Losar del Barco (Avila), contra la que reclama, resulta de una del primer semestre que, según lo dispuesto en la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, ha de tomar para su provisión la misma fecha que la vacante originaria.

Igualmente se desestiman, por ser peticionarios en el segundo semestre del 24 y las vacantes del primero, las reclamaciones de D. Pedro López Rodríguez, D. Miguel Cazallas Liceras, D. Dimas López González, D. Elías Atienza García, D. José Teatino Fernández, D. Miguel Gil Ballesteros, D. Jesús Muñoz de la Calle, D. Casimiro Martínez Valero, Pardo y don Mariano Ruiz Alfonso.

En virtud de las modificaciones anteriores se confirman definitivamente en las Escuelas que se expresan a los siguientes señores: Núm. 655, D. Pedro Márquez Samino, Pousada, Valeira (Lugo); núm. 730, D. Juan Sendra Torrent, Barrando, Caravaca (Murcia); núm. 732, D. Juan Martínez Sánchez, para Alcantarillas (Albacete); núm. 734, D. Miguel Castel Barrabés, Son del Pino (Lérida); D. Miguel Barruelo Zapatero, Villar de Cendias, Ibias (Oviedo); núm. 756, D. Ticiano Bellaneda Sánchez, Tindábar (Albacete).

Con las anteriores salvedades se declaran firmes las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección de 26 de Diciembre último *(Gaceta* del 3 de Enero), cuyos interesados deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de treinta días, contados a partir de los cinco siguientes al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Ruiz Castilla, Maestro de la Escuela nacional de Armilla (Granada), número 2.273 del Escalafón, solicitando se le conceda derecho a concursar plazas de Regente de Escuelas graduadas anejas a las Normales, en consideración a poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras;

Teniendo en cuenta que a pesar de la superioridad del título mencionado de Licenciado en Filosofía y Letras que el interesado posee y de los relevantes estudios que acredita, el art. 91 del Estatuto vigente preceptúa de una manera terminante y concreta que para aspirar a Regencias de Escuelas graduadas precisa la posesión del título Normal o el Superior del plan de 1901, de los que carece el Sr. Ruiz Castilla, razón por la cual le fueron anuladas las fichas que desde la vigencia del actual Estatuto ha presentado, solicitando la Regencia de la Escuela granduada aneja a la Normal de Maestros de Granada; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vistos los escritos elevados a esta Dirección general por D.ª Emilia Gaspar Polo, Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de Sevilla, solicitando se deje sin efecto la designación de D.ª Josefa Alvarez Martínez para el cargo de Maestra de sección de la referida Escuela y y formulando diversas denuncias contra dicha Maestra;

Teniendo en cuenta que el cambio de Escuela decretado por la Delegación regia de primera enseñanza contra el que reclama ahora la Sra. Gaspar se realizó en Agosto de 1917, no produciendo entonces protesta alguna, muy al contrario, obteniendo el acuerdo la aprobación unánime de la Junta local de primera enseñanza, entre la que se encontraba como Vocal la propia D.ª Emila Gaspar Polo, hoy reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Maestra Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Sevilla de protesta contra el nombramiento de la Sra. Alvarez Martínez para una sección de dicha Escuela y enviar sus escritos a la Directora de dicha Normal, la que, como Inspectora de la graduada, formará, si procede, el oportuno expediente sobre las denuncias de la repetida Sra. Gaspar contra la mencionada Maestra de sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Dolores Alvarez Cienfuegos, Maestra de Tanes (Oviedo), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetá a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Cruz Ubierna, Maestra de Lorilla (Burgos), núm. 4.751 del Escalafón;

D. Rafael Gordillo Ramírez, Maestro de Cardo (Oviedo), número 2.620, y

D.ª Dolores Barbero Lete, Maestra de Sigueruelo (Segovia), número 3.084, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Elisa Latorre Santaliestra, Maestra de Huerrios (Huesca), solicitando la excedencia ilimitada;

Resultando que la Sra. Latorre Santaliestra solicitó en 5 de Febrero último que le fuera admitida la separación de la enseñanza, con derecho a reingreso; que la Sección administrativa al cursar esta petición informa que la interesada cuenta, hasta el 10 de Febrero próximo pasado, tres años, cuatro meses y seis días de servicios en propiedad, en vista de lo cual, no siendo factible acceder a lo solicitado, por oponerse a lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto, fué desestimada la instancia por decreto marginal de 12 del citado mes, en el cual se advertía que podía acogerse al caso 4.º del art. 137 del mentado Estatuto;

Resultando que la Sección administrativa de Huesca, al cursar la solicitud de excedencia, informa que en la actual Escuela, desde la que solicita, no cuenta más que un año, cinco meses y diez y ocho días;

Considerando que la interesada no reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio para concederle la excedencia que solicita, ni puede serle admitida la renuncia, con reserva de derecho a reingreso que pretendía en su primera instancia, por oponerse a ello el artículo 139 del citado Cuerpo legal,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la Sra. Latorre Santaliestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por Sor Coleta Echevarría de Santa Teresa de Jesús, Priora de las Religiosas Trinitarias de Suances (Santander), y Directora de la Escuela de Fundación del mismo pueblo, solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto;

Teniendo en cuenta que, como previene la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último *(Gaceta* del 27), el beneficio de la subvención consiste solamente en la diferencia entre el sueldo que el Maestro perciba del Patronato o Fundación y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, o sea el de 2.000 pesetas, y que aun cuando en este caso la interesada no prueba el sueldo que tenga asignado ni sobre tal extremo hace manifestación alguna en su instancia, sí aparece comprobado documentalmente que la Comunidad cuenta con una renta anual muy superior al sueldo mencionado de 2.000 pesetas; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D.ª Felicísima Alvarez Alvarez, Maestra de la Escuela de Patronato de Torneros y Sotico, de Onzonilla (León), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto de 1924;

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos que exige la regla 1.ª de la mencionada disposición para poder aspirar al beneficio de la subvención es el de que el nombramiento y posesión de los interesados sean anteriores al presupuesto vigente, circunstancia que no concurre en la Sra. Alvarez, la cual fué nombrada para su Escuela el 18 de Febrero último, posesionándose al día siguiente, 19,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Benavente Aranda y D. Francisco Lozano Martínez, Maestros de las Escuelas de la Acción social Antoniana, de Valencia, en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto de 1924;

Teniendo en cuenta que el crédito a que se refiere la mencionada disposición es sólo y exclusivamente para subvencionar a Maestros de Patronato y a Corporaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas de Fundación, requisito que no concurre en el presente caso, puesto que se trata de Centros privados no declarados de Fundación benéfico-docentes; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por D.ª Purificación Guillén y Lisandro, Maestra de Patronato general de las Escuelas de párvulos, con destino en la de Fontanares, Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto de 1924;

Teniendo en cuenta que en la localidad de Fontanares existe la Escuela nacional mixta que le asigna el arreglo escolar vigente, por lo que la que regenta la interesada no sustituye a pública obligatoria, condición esencial que exige la regla 1.ª de la citada Real orden de 16 de Agosto último para poder aspirar al beneficio de la subvención; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por Sor María Luisa de San José, en el siglo D.ª Rosario Pérez Bauderas, Religiosa del Instituto de Reverendas Madres de Desamparados, en súplica de subvención para el Colegio de San José de la Montaña que tiene establecido en Cheste (Valencia);

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 27), al beneficio de la subvención pueden aspirar las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, circunstancia que no se acredita como exige la regla 4.ª de la misma disposición, pues sólo se une al expediente una certificación del Secretario de la Junta de Patronato del referido Colegio como justificante de los Estatutos por que se rige, sin que conste que tal Fundación esté declarada como de beneficencia particular docente ni que el citado Patronato cuente con bienes propios para el sostenimiento del Colegio, por lo que se deduce que éste sea de carácter privado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Rosario Escalzo Eranueva, Maestra de la Escuela de Patronato de Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que al distrito escolar de Udalla, según el arreglo escolar vigente, sólo le corresponde una Escuela y actualmente existe una nacional servida por Maestro, por lo que la que desempeña la interesada no sustituye a pública obligaloria, no reuniendo, por tanto, la condición esencial señalada por la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 16 de Agosto de 1924; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D. José M. González Moreira, Maestro de la Escuela de Patronato de Pelete, en el Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto de 1924;

Teniendo en cuenta que si bien al interesado le fué concedida subvención por Real orden de 1.º de Marzo de 1924, con cargo al ejercicio anterior, sus condiciones han variado para obtener idéntico beneficio en el presente, ya que su Escuela ha dejado de sustituir a pública obligatoria por haberse creado ésta definitivamente por Real orden de 31 de Enero anterior, y siendo tal sustitución uno de los requisitos esenciales que exige la Real orden de 16 de Agosto de 1924 para poder aspirar al auxilio que se pretende; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-2-25. Vacante del Sr. Medina, núm. 2.227; a 3.500 pesetas, Sr. Fresco, 3.330.

16-2-25. Vacante del Sr. Chanzá, núm. 209; a 7.000 pesetas, Sr. Puga, 251; resultas: a 6.000, Sr. Carrasco, 595; a 5.000, señor Pérez, 1.227; a 4.000, Sr. Ugalde, 2.030; a 3.500, Sr. Abascal, 3.331.

17-3-25. Vacante del Sr. Záforas, núm. 1.440; a 4.000 pesetas, Sr. Soto, 2.031; resultas: a 3.000, Sr. De Miguel, 3.332.

20-2-25. Vacante del Sr. Permuy, núm. 2.011; a 4.000 pesetas, Sr. Vilagrán, 2.032; resultas: a 3.500, Sr. Vicuña, 3.333.

24-2-25. Vacante del Sr. Marcos, núm. 204; a 7.000 pesetas, Sr. Vila, 252; resultas: a 6.000, Sr. Pérez, 596; a 5.000, Sr. Andréu, 1.228; a 4.000, Sr. Verdaguer, 2.033; a 3.500, Sr. García, 3.334.

26-2-25. Vacante del Sr. Vera, núm. 525; a 6.000 pesetas, señor Brunet, 597; resultas: a 5.000, Sr. Rodríguez-Barlado, 1.232; a 4.000, Sr. Fernández, 2.033; a 3.500, Sr. Gonzalo, 3.335.

27-2-25. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 2.579; a 3.500 pesetas, Sr. Albiñana, 3.336.

1-3-25. Vacante del Sr. Zaera, núm. 1.409; a 4.000 pesetas, Sr. Granullaque, 2.035; resultas: a 3.500, Sr. Osés, 3.337.

MAESTRAS

1-2-25. Vacante por anulación del ascenso de la Maestra sustituída D.ª María Calamita Alvarez, núm. 1.948: a 4.000 pesetas, Sra. Alonso, 1.950.

Vacante por igual causa del ascenso otorgado a la Maestra fallecida D.ª Perfecta Centenera Pareja, núm. 3.226: a 3.500 pesetas, Sra. López-Maestre, 3.227.

2-2-25. Vacante de la Sra. Rosell, núm. 1.654: a 4.000 pesetas, Sra. Navas, 1.951; resultas: a 3.500, Sra. Aznar, 3.228.

Vacante de la Sra. Casas, núm. 1.415; a 4.000 pesetas, Sra. Benito, 1.952; resultas: a 3.500, Sra. Santos, 3.229.

7-2-25. Vacante de la Sra. Martorel, núm. 1.486, a 4.000 pesetas, Sra. Domínguez, 1.953; resultas: a 3.500, Sra García, 3.230.

Vacante de la Sra. Navarro, núm. 693 de la categoría: a 4.000 pesetas, Sra. Alcázar, 1.954; resultas: a 3.500, Sra. Zubieta, 3.231.

9-2-25. Vacante de la Sra. Martínez Vila, núm. 81: a 8.000 pesetas, Sra. Madariaga, 83, adjudicado por Real orden de 31 de Octubre último; resultas: a 7.000, Sra. Baldó, 242, adjudicado por la misma Real orden; a 6.000, Sra. Gosálvez, 559; a 5.000, señora Momparler, 1.137; a 4.000, Sra. Martínez, 1.956; a 3.500, señora Pomar, 3.232.

10 2-25. Vacante de la Sra. García, núm. 765: a 5.000 pesetas, Sra. Sellas, 1.138; resultas: a 4.000, Sra. Palet, 1.958; a 3.500, señora Iglesias, 3.233.

Vacante de la Sra. Laplaza, núm. 1.557: a 4.000 pesetas Sra. Sagües, 1.959; resultas: a 3.500, Sra. Cano, 3.234.

Vacante de la Sra. Fernández, núm. 2.028: a 3.500 pesetas, señora Guallart, 3.235.

16 2-25. Vacante de la Sra. Marín, núm. 714: a 5.000 pesetas, Sra. Yánez, 1.139; resultas: a 4.000, Sra. Moreno, 1.960; a 3.500, Sra. Santamaría Villanueva, 3.170 bis, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Octubre último y de acuerdo con la Real orden de 14 de Febrero próximo pasado.

21-2-25. Vacante de la Sra. Martín Ramos, núm. 1.663; a 4.000 pesetas, Sra. Sevilla, 1.961; resultas: a 3.500, Sra. Ferrer, 3.236.

23-2-25. Vacante de la Sra. Castán, núm. 1.399; a 4.000 pesetas, Sra. Gallego, 1.962; resultas: a 3.500, Sra. Moya, 3.237.

28-2-25. Vacante de la Sra. Pérez Gutiérrez, núm. 280 de la categoría; a 6.000 pesetas, Sra. Sánchez, 560; resultas: a 5.000, Sra. Fagundo, 1.140; a 4.000, Sra. Bonastre, 1.963; a 3.500, señora Viladrich, 3.238; cubriendo igual sueldo de 3.000 pesetas D.ª Urbana Rodríguez Irazusta y D.ª Carmen Aróstegui Montoya, con efectos del Escalafón que procedan y económicos desde el 11 de Febrero del año actual para la primera, y desde 26 de los mismos para la segunda, fechas en que se les concedió la plenitud de derechos.

2.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS.

1-2-25. Vacante, por acumulación del ascenso, del Maestro sustituído D. Francisco Rodríguez Pérez, núm. 1.093; Sr. Vilumbreras, 1.096.

9-2-25. Vacante del Sr. González, núm. 548; Sr. Sánchez, 1.097.

10-2-25. Vacante del Sr. Gómez, núm. 1.033; Sr. Lledó, 1.098.

16-2-25. Vacante del Sr. Sanz, núm. 229; Sr. Lorenz, 1.099.

Vacante del Sr. Alvarez, núm. 362; Sr. Fernández, 1.100.

22-2-25. Vacante del Sr. López, núm. 90; Sr. Moreno, 1.102.

26-2-25. Vacante del Sr. Ribas, núm. 436; Sr. Alvarez, 1.103.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 251; Sr. Labrador, 1.104.

1-3-25 Vacante del Sr. Fernández, núm. 921; Sr. González, 1.106.

Vacante del Sr. García, núm. 117; Sr. Del Castillo, 1.107.

MAESTRAS

8-2-25. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 652; Sra. Perotes, 985.

11-2-25. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 278; Sra. Sánchez, 986.

19-2-25. Vacante de la Sra. Flórez, núm. 503; Sra. Ullé, 988.

22-2-25. Vacante de la Sra. Villa, 282, Sra. Foz, 989.

24-2-25. Vacante de la Sra. Felipe, 185; Sra. Cambra, 990.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Maestros de las Escuelas nacionales, respectivamente, de Palazuelos de Villadiego (Burgos), y Renedo de Valdavia (Palencia), D. José Luis García Raúl y D. Eustaquio Abia Rodríguez, interesando se dejen sin efecto las resoluciones dictadas por la Dirección general de primera enseñanza, por las que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que los recurrentes ingresaron en propiedad, por concurso de interinos, en el Magisterio nacional, en 1.° de Abril de 1921;

Resultando que las oposiciones que practicaron fueron las celebradas en 1918, que, según se hace constar en las certificaciones que acompañan, no aprobaron;

Considerando que los derechos que existen a los reclamantes son los que se derivan de las disposiciones vigentes a su ingreso en propiedad, y éstos, tanto la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 en el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria, como el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, en su art. 17, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante preceptúan que para ser incluídos los Maestros del segundo Escalafón en el primero precisan obtener plazas en oposiciones a Escuelas, circunstancia que no concurre en los solicitantes, quienes no sólo no la alcanzaron, sino que ni siquiera aprobaron las oposiciones; de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto de 20 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de referencia y confirmar los acuerdos de la Dirección general, y que, en su consecuencia, los Maestros recurrentes sigan figurando en el segundo Escalafón, en tanto no alcancen plaza en oposiciones a Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *El año político 1924*, de la que es autor D. Fernando Soldevilla Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 14 de Abril de 1925 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto modificando el capítulo VII del reglamento del Instituto Geográfico.—Página 429.
Otro fijando los plazos para la toma de posesión en ingreso, ascenso o traslado.—Página 431.
Otro sobre la situación de los funcionarios de la Administración jalifiana.—Página 431.
Otro de honores de Jefe de Administración al Sr. Castilla Folcrá.—Página 432.
Real orden de aprobación del Escalafón definitivo de Porteros.—Página 432.
Otras de traslados, ascensos y vacantes de Porteros.—Página 432.
Otra relativa a la plaza de Conserje restaurador del Archivo de Alcalá de Henares. Página 433.
Otra denegando peticiones de los Auxiliares temporales de las Universidades de Salamanca y Santiago.—Página 433.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Excedencia de D.ª María Vara del Río.—Página 434.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 434.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Baltasar Castro.—Página 434.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: solicitudes denegadas.—Página 434.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Plenitud de derechos: recursos denegados.—Página 434.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Amortización de plaza.—Página 435.*
Nombramiento de Jefe de Sección de la de Soria.—Página 435.
Plaza vacante de Jefe: a concurso de traslado. Página 435.
Anuncio de la misma.—Página 436.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 436.*

CASTIGOS.—*Página 437.*

LICENCIAS.—*Página 439.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 340.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 440*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 441.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Autorizando la entrada gratuita en los mismos al Sr. Augusto Bernard.—Página 441.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Grabado.—Adjudicación de premios.—Página 422.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Lanzarote.—Cese y nombramiento de Comisario regio.—Página 442.*
Excedencia.—Página 442.
Jubilación.—Página 442.
Desempeño de plaza por el Sr. Villalobos.—Página 442.
Premios a los alumnos: propuestas aprobadas.—Página 443.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 443.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Nombramiento de Jefe del Servicio meteorológico nacional.—Página 443.*
Comisiones de servicio.—Página 443.
Declarando en situación de supernumerario al Sr. Cruz Conde.—Página 443.
Licencias.—Página 444.

METROLOGÍA.—*Balanza autorizada.—Página 444.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preceptuando la Real orden de 25 de Enero último, en su art. 2.º, que con urgencia se reforme y ponga al día el capítulo VII del reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico, y se establezcan para el antiguo personal de los talleres de dicho Instituto las funciones, atribuciones, ingreso, ascensos y, en suma, los deberes y derechos de los Cuerpos de Oficiales y de Ayudantes de Artes gráficas que componen el personal de los referidos talleres, y que inmediatamente después se proceda a proveer en propiedad las plazas que en ambos Cuerpos están servidas por personal interino, anunciándose la oposición correspondiente para cubrirlas; el Presidente interino del Directorio militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto modificando el referido capítulo VII, que se ha redactado de acuerdo con las actuales necesidades de dicho servicio, comprendiendo ocho artículos, numerados correlativamente del 93 al 100, que son los que

corresponden al vigente reglamento de dicho Instituto Geográfico.

Madrid 24 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

El capítulo VII del reglamento vigente de la Dirección general del Instituto Geográfico quedará redactado e incorporado a dicho reglamento en la forma siguiente:

CAPÍTULO VII

SERVICIO Y CUERPO DE ARTES GRÁFICAS

Art. 93. Tiene por objeto este servicio la reproducción y publicación gráfica de los trabajos oficiales que se hallen en las debidas condiciones, y los autorizados por Real orden que permita ejecutar la capacidad productora de los talleres.

Comprenderán los talleres de grabado.—Reproducciones fotomecánicas.—Estampación calcográfica, litográfica y tipográfica.—Composición tipográfica —Galvanoplástica y estereotipia.—Encuadernación y cuantos en lo sucesivo sean necesarios para el desempeño de su misión, y todos los cuales formarán parte integrante del Servicio de Publicaciones y se hallarán bajo su inmediata dependencia.

La Jefatura de este Servicio será desempeñada por un Ingeniero Geógrafo competente, afecto al Negociado de Publicaciones.

Art. 94. El personal técnico de talleres pertenecerá a los Cuerpos de Oficiales y Ayudantes de Artes gráficas, creados por la ley de Presupuestos del año 1922-1923, formados con el personal existente y por las especialidades que en lo sucesivo pueden ser exigidas por la implantación de nuevos procedimientos de publicación, si los hubiere y se considerasen procedentes.

El número de funcionarios de cada categoría y sueldo de los mismos será el que se determine por la ley de Presupuestos de cada ejercicio económico.

Art. 95. El ingreso en ambos Cuerpos de Oficiales y Ayudantes de Artes gráficas se verificará siempre mediante oposición, por la última categoría de cada uno y en dos turnos alternantes, uno libre y otro reservado a los Ayudantes meritorios, si los hubiere en condiciones, en el de Ayudantes, y a los Ayudantes de mayor categoría, en el de Oficiales.

Los profesionales que aspiren a formar parte de estos Cuerpos, además de someterse al reconocimiento facultativo indispensable que acredite la robustez física necesaria, deberán hallarse comprendidos entre las edades de diez y siete y los treinta años para solicitar el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes, y entre los veinte y treinta y cinco para el de Oficiales.

Al ocurrir una vacante se proveerá en la especialidad que la haya originado, excepto en los casos en que por necesidades del servicio sea conveniente la variación de profesiones, lo que se hará en virtud de expediente justificado y autorizado por Real orden, a propuesta de la Dirección general y con informe del Ingeniero Jefe del Servicio de Publicaciones.

La convocatoria para la celebración de los ejercicios de oposición al ingreso en cualquiera de estos Cuerpos se anunciará con una antelación de tres meses como plazo mínimo, y el Jefe del Negociado de Publicaciones, a propuesta del Ingeniero Jefe de talleres y con la aprobación de la Superioridad, especificará en cada caso las materias que han de constituir los ejercicios y la forma en que se han de realizar, dictando para ello las reglas necesarias, las que han de anunciarse en la convocatoria.

Los Tribunales destinados a juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en ambos Cuerpos se hallarán constituídos por el Ingeniero Jefe del Negociado de Publicaciones, el Ingeniero Jefe de los talleres de Artes gráficas, el Ingeniero Jefe de Delineación y dos funcionarios pertenecientes al personal técnico de talleres que desempeñen servicios análogos.

Art. 96. Además del personal perteneciente al Cuerpo de Ayudantes podrá admitirse por concurso, previo acuerdo y resolución de la Dirección, con el carácter de meritorios, aspirantes o aprendices, un número reducido de individuos, a lo más dos por taller, de edad superior a los diez y seis años y menores de veinte, con las salvedades y garantías que el Negociado estime conveniente fijar, sin derecho a retribución y con la finalidad de facilitar su enseñanza en un plazo que no podrá exceder de cinco años, por cuyo motivo el Jefe del taller respectivo dará cuenta en oficio trimestral al Ingeniero Jefe de talleres, y éste al del Negociado de Publicaciones, de su asiduidad, aptitudes, aprovechamiento y conducta, con el objeto de autorizar o suspender, por acuerdo de estos tres funcionarios, la continuación del aprendizaje, dando cuenta por escrito al Negociado del Personal de la determinación adoptada.

La permanencia de tres años en concepto de meritorio, sin nota desfavorable, y la calificación de aptitud en sus diferentes grados, otorgada por la correspondiente certificación de los Jefes del Servicio de talleres y del taller respectivo, se estimará condición suficiente para la admisión a los ejercicios de oposición en el turno especial de ingreso reservado a los meritorios en el Cuerpo de Ayudantes técnicos del Servicio de Artes gráficas.

Para el ingreso de estos meritorios-aspirantes será preciso, además de la referida certificación de aptitud, ser propuesto por el Tribunal que juzgue los ejercicios de suficiencia que el servicio determine, entre los que necesariamente han de figurar los de escritura, nociones de Gramática castellana y de Aritmética, o certificaciones académicas correspondientes, además de los especiales de la profesión.

Será circunstancia indispensable para optar a las vacantes anunciadas para este turno, que las prácticas realizadas y los certificados de aptitud de los aspirantes sean referentes a la especialidad que se trata de proveer.

Art. 97. Para que el rendimiento de estos talleres sea el que corresponde a la índole del trabajo, al capital invertido por el Estado en sus instalaciones y a la producción necesaria, el funcionamiento de los mismos, a diferencia de los restantes servicios, habrá de establecerse por jornadas completas que comprendan las horas de la mañana y de la tarde dispuestas por la Superioridad y sólo alterables en cuanto a su duración por circunstancias especiales y extraordinarias.

Para el cómputo y abono de las horas complementarias de la tarde se dictarán las correspondientes Reales órdenes con la intervención del Consejo del Servicio Geográfico y del Negociado de Publicaciones.

La asistencia del personal a los talleres por la mañana tendrá, de conformidad con las vigentes disposiciones, una duración mínima de seis horas y será retribuída con el sueldo correspondiente al funcionario, y la de la tarde no podrá ser inferior a cuatro y se abonará, con arreglo a las disposiciones oficiales vigentes, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigne en los Presupuestos. Tanto una como otra asistencia serán obligatorias mientras haya suficiente consignación, pudiendo dispensar la Superioridad la asistencia en las horas de la tarde en casos excepcionales, y las infracciones darán lugar a la aplicación de las penalidades reglamentarias, quedando además autorizado el Servicio para la imposición de multas, tanto por las faltas de asistencia injustificadas como por las de puntualidad, de las que deberá dar conocimiento al Negociado de Personal. En circunstancias extraordinarias podrá la Dirección aumentar el número de horas de trabajo y disponer su continuación durante la noche, remunerando al personal en analogía con los tipos de percepción usuales en la industria particular, que se acordarán oficialmente.

Art. 98. El funcionario de mayor categoría en cada taller

ejercerá de Maestro o Jefe técnico, tendrá las atribuciones y consideración correspondientes y será directamente responsable de la distribución y ejecución de los trabajos, tanto en cantidad como en calidad, asistencia del personal, conservación del material y maquinaria, economía de gastos, inversión del tiempo y mantenimiento del debido orden, aseo y limpieza del local. Se comunicará directamente con el Jefe de talleres, a cuyas inmediatas órdenes efectuará su cometido, y en materia disciplinaria disfrutará de las atribuciones que la Superioridad estime procedente concederle, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente.

Art. 99. Los artículos relativos a la situación, disciplina interior, separación, jubilación y derechos pasivos correspondientes a los diferentes Cuerpos de la Dirección serán aplicados al personal de Artes gráficas.

Art. 100. Para procurar en lo posible la conservación de aptitudes técnicas, recompensar a los especialistas que manifiestamente demuestren su superioridad y estimular el perfeccionamiento artístico de funcionarios tan expuestos a la indiferencia o abandono en la calidad de los trabajos, se establecerán premios en metálico por concurso voluntario entre profesionales análogos del Cuerpo de Artes gráficas, cuya cuantía y adjudicación señalará la Dirección, previo informe de los Jefes técnicos de los respectivos servicios. Estos concursos se abrirán periódicamente o en circunstancias extraordinarias, a juicio de la Superioridad, y autorizados por Real orden.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 25.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una de las reformas introducidas al publicarse el vigente Estatuto de funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918, en ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior, lo fué en relación con el plazo que para posesionarse de un destino que implicaba cambio de residencia se habría de otorgar al funcionario trasladado. Y tal reforma se ha llevado a efecto en términos de restricción que hacen más penosa, en los aspectos económico y doméstico, la necesidad de proveer al traslado de ajuar y familia, con los quebrantos inherentes a la más precipitada obtención de recursos, a la situación y estudios de los hijos y a otros muchos aspectos de índole particular, siempre respetables, cuya atropellada liquidación puede llevar aparejada la perturbación tal vez irremediable de la familia y la merma de energías que el funcionario puede y debe poner a tributación en el servicio del Estado, tanto más provechosa cuanto mayor fruto de paz y sosiego espiritual lleve a la vida de familia el esfuerzo del que con su trabajo ha de subvenir a sus necesidades de todo orden. El régimen anterior al vigente Estatuto, iniciado en el Real decreto de 18 de Junio de 1852—artículos 25 y 26—mantenido en las Reales órdenes de 1.º y 28 de Octubre del mismo año y en otras que es innecesario enumerar, interpretado en la de 20 de Mayo de 1872, y no alterado por la ley de Presupuestos de 1876, ni por la de 1904 ni otra alguna, estableció la norma, escrupulosamente observada, de que el mes de plazo posesorio en los traslados con cambio de residencia había de contarse a partir de la fecha de cese en el anterior destino, lo cual, sin abusos ni extralimitaciones, que, aparte de la vigilancia de los Jefes, celosos del cumplimiento del deber y responsables del buen servicio, impedía la circunstancia misma de la ocupación del cargo que dejaba el trasladado por el funcionario sustituto, permitía al primero mayor holgura en la preparación del cambio de residencia. El Estatuto vigente, en su art. 18, previene que «el plazo para tomar posesión, tratándose de ascenso o traslado que implique cambio de residencia, será de treinta días, a contar desde la fecha del nombramiento.» Y como quiera que las operaciones inherentes a combinaciones de personal, confección de órdenes, títulos y credenciales, traslados a los Centros directivos y curso debido de las Reales órdenes a las provincias a que afectan, merman de modo señalado y hacen nominativo aquel plazo, el sistema en la práctica se ofrece con todos los inconvenientes apuntados, y ello ha sugerido al Gobierno de V. M. una iniciativa que seguramente es eco fiel de clamores justificados de fácil satisfacción, sin quebranto apreciable del interés público, aunque la rectificación implique la reforma del Estatuto. Por todo lo expuesto, el Presidente interino del Directorio militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo segundo del art. 18 del reglamento de Funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918 quedará redactado en los términos siguientes:

«El plazo para tomar posesión, tratándose de ingreso en el servicio, será el de treinta días, contados de la fecha del nombramiento; si se tratase de ascenso o traslado que implique cambio de residencia, dicho plazo se contará a partir del día en que se reciba la orden de nombramiento en el Centro o dependencia a que el nombrado esté adscrito, cuyo Jefe deberá comunicarla inmediatamente al interesado, exceptuándose los casos siguientes:

»*a)* Los destinos en las islas Canarias y los traslados desde este archipiélago o desde la zona del Protectorado en Marruecos a la Península, casos en los cuales el plazo se entenderá ampliado por quince días;

»*b)* Los de nombramiento para cargos que exija prestación de fianza, en los que el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

»Para los Sargentos en activo servicio que obtuvieran destinos civiles, el plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes por las respectivas Capitanías generales, y para los Sargentos licenciados, desde el día de la inserción del nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

»Los referidos plazos sólo podrán prorrograrse por causa justificada, de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y mediante Real orden en la que se consigne aquélla expresamente.»

Art. 2.º El presente decreto se aplicará desde luego, y sus beneficios alcanzarán a los funcionarios que en el momento de su publicación se encuentren disfrutando de plazo posesorio por ascenso o traslado que implique cambio de residencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 27.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Enero último establece que las disposiciones contenidas en el art. 17 del Real decreto del Ministerio de Hacienda, referentes a la situación de aquellos funcionarios del Estado, activos o cesantes, que con la misma categoría u otra diferente pasaren a desempeñar puestos en la Administración jaliflana, serán aplicables en lo sucesivo tanto a los individuos de la Magistratura española como a los pertenecientes a cualquier otro Cuerpo o carrera del Estado que sean destinados a prestar sus servicios en el Tribunal mixto de Tánger.

Por evidentes razones de equidad, dicha disposición debe ampliarse. Según el Convenio hispanofrancoinglés, relativo al

Estatuto de Tánger, el Ingeniero encargado de los trabajos municipales será de nacionalidad española. Otros cargos de la Administración tangerina, susceptibles de ser desempeñados por súbditos de V. M., pueden llegar a recaer en individuos pertenecientes a Cuerpos o carreras del Estado español, cuya colaboración sería difícil recabar, llegado el momento, si para ellos implicase el sacrificio de perder los derechos que supone la continuación en el servicio activo del Estado.

Precisa, pues, remover cuantas dificultades puedan oponerse en la práctica a que la colaboración española en la Administración de Tánger sea tan activa y eficiente como le corresponde y como conviene al prestigio nacional. Y para lograrlo estima el Presidente interino que suscribe que debe darse carácter general a la medida que por virtud del arriba citado decreto de 12 de Enero no se hizo extensiva de momento más que a los individuos de la Magistratura española y a los pertenecientes a Cuerpos o carreras del Estado que fuesen destinados a prestar sus servicios en el Tribunal mixto de Tánger. El adjunto proyecto de decreto tiende, pues, a no excluir de tal beneficio a quienes perteneciendo a otras colectividades o ramas de la Administración pública española pasen a prestar sus servicios en la de Tánger, en organismos o servicios que no sean el Tribunal mixto.

Por todo lo expuesto, el Presidente interino del Directorio militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones contenidas en el artículo 17 del Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 3 de Marzo de 1917, referentes a la situación de aquellos funcionarios del Estado, activos o cesantes, que con la misma categoría u otra diferente pasaren a desempeñar puestos en la Administración jalifiana, serán aplicables en lo sucesivo a los individuos de cualquier Cuerpo o carrera del Estado que sean destinados a prestar sus servicios en la Administración internacional de Tánger, en destinos de plantilla cuya creación se prevea en el Convenio de París relativo al Estatuto tangerino o en el presupuesto de la zona votado por la Asamblea Legislativa internacional.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 3.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del art. 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Antonio Castilla Folcrá, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado, de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 31.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, cerrado en 31 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

El Escalafón a que hace referencia esta Real orden se publica como Apéndice separado del número de la *Gaceta* correspondiente al 28 de Marzo.

(*Gaceta* del 28.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que la vacante de Portero que se ha producido en la Delegación de Hacienda de Toledo, por fallecimiento del que había sido nombrado, se cubra con uno de los sobrantes que en esa población hay del Ministerio de Instrucción pública.

2.° Que para la vacante de Portero que existe en la Audiencia de Cuenca, producida por no haber tomado posesión de su destino el cesante reingresado José Benítez Salvador, procedente de Hacienda, sea nombrado por Gobernación el sobrante que existe en la plantilla del Gobierno civil de la misma ciudad.

3.° Los anteriores nombramientos se harán por los Ministerios en el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, GRACIA Y JUSTICIA Y GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Por así corresponderles, dado su número y situación en el Escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y en virtud de vacantes ocurridas desde 1.° del corriente año a 28 de Febrero último, se concede el ascenso a Porteros primeros a los Porteros segundos que figuran en la relación (véase la *Gaceta* del 1.° de Abril), que empieza con Nicolás Cea Amor y termina con José Martín Oña, los cuales disfrutarán de la antigüedad que en la misma se expresa.

2.° Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.° de la Real orden de 28 de Enero último (*Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Por así corresponderles, dado su número y situación en el Escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en virtud de vacantes ocurridas desde 1.° de Enero del corriente año a 28 de Febrero próximo pasado, se concede el ascenso a Porteros segundos a los Porteros terceros que figuran en la relación (véase la *Gaceta* del 2 de Abril) que principia con Miguel Planas Rivas y termina con José Gil

Martín, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.° Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.° de la Real orden de 28 de Enero último *(Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, la relación de vacantes de Porteros (véase la *Gaceta* del 4 de Abril), ocurridas durante los meses de Enero y Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° En virtud de vacantes ocurridas desde 1.° de Enero a 28 de Febrero últimos, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la relación (véase la *Gaceta* del 5), que empieza por Manuel Palma Uceda y termina con Higinio Rodríguez Conde, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.° Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.° de la Real orden de 28 de Enero último *(Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 5.)

Excmo. Sr.: Al examinar el expediente personal del Conserje restaurador del Archivo general de Alcalá de Henares, José María Vicario y Sanz, para determinar la situación que le corresponde, resulta:

Que fué nombrado por Real orden de 14 de Febrero de 1917, tomando posesión el 21 del mismo mes; que por Real orden de la Presidencia de 8 de Enero de 1895 se ordenó que el cargo de Conserje llevara anejas las funciones del antiguo Auxiliar para la restauración de documentos, por lo cual tal plaza se excluía de la ley de 10 de Julio de 1885 y el nombramiento entraba en las facultades potestativas del Jefe respectivo; que por Real orden de esta Presidencia, de 17 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 18), se fijaron plantillas al Archivo de Alcalá de Henares, asignándole cuatro Porteros; que por Real decreto de este Directorio, de 28 de Noviembre de 1924 *(Gaceta* del 29), se ha consolidado en sus cargos a los que llevaran cinco años de servicios efectivos; que no figura incluído en el Cuerpo de Porteros tal Conseje.

Considerando que el cargo de Conserje es propio y típico de Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y debe ser desempeñado por personal de este Cuerpo, cosa que se tuvo en cuenta por esta Presidencia al fijar la plantilla de cuatro Porteros al Archivo de Alcalá de Henares;

Considerando que si es necesario el cargo de Auxiliar de restaurador de documentos, debe constituir, como constituyó antiguamente, una plaza especial, que ha de proveerse en forma, es decir, acreditando primero su necesidad, y después, al cubrirla, que el nombrado pruebe previamente su aptitud y capacidad, mediante oposición, como previene la reciente Real orden de esta Presidencia, fecha 20 de Marzo último *(Gaceta* del 21);

Considerando que la Real orden de 8 de Enero de 1895, dada su redacción y las circunstancias en que se dictó, más bien parece únicamente responder al objeto de excluir de la ley de destinos civiles de 1885 el cargo de Conserje del Archivo de Alcalá de Henares y poder así nombrar a quien se deseaba, procedimiento que, con otros semejantes, ha sido corriente durante todo el lapso de tiempo en que la ley de 1885 ha sido incumplida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que hasta que por cualquier motivo cause baja en tal destino, siga desempeñando el cargo de Conserje restaurador del Archivo de Alcalá de Henares el actualmente nombrado, José María Vicario Sanz.

2.° Que, cuando cese el actual, la plaza de Conserje sea desempeñada por el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que actualmente tiene asignados en plantilla el Archivo de Alcalá, sin que por ello se aumente la actual dotación de cuatro Porteros.

3.° Que si cuando ocurra la vacante de Conserje restaurador, fuera necesario nombrar quién desempeñe esta última función, se provea la plaza con personal especializado y distinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en la forma que determinen los reglamentos o disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 2.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Rodríguez Sanz y D. Juan Pérez Millán, Auxiliares temporales de las Universidades de Salamanca y Santiago, respectivamente, y otros, en nombre de todos los de esta clase y en solicitud de mejoras y reorganización de la misma, que es repetición de la que con las mismas pretensiones fué resuelta por Real decreto de 5 de Diciembre de 1923;

Considerando que ni las razones que aducen son de más peso que las empleadas en varias ocasiones en repetidas instancias persiguiendo las mismas aspiraciones, ni tampoco la conveniencia de la enseñanza y las razones que el Estado tiene para mantener las disposiciones vigentes en beneficio de ella han variado respecto de las que se exponían con toda latitud y claridad en el preámbulo del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones formuladas en la instancia de referencia y disponer queden sin curso las que con el mismo propósito pudieran en lo sucesivo pretender cursarse, por ser firme su decisión de mantener lo establecido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Vara del Río, Auxiliar de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Donato Martín Vidales, Portero tercero de la Biblioteca provincial de Toledo, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 26.)

En el recurso contencioso administrativo, pleito núm. 6.324 promovido por D. Baltasar Castro Sánchez contra la Real orden de este Departamento fecha 17 de Marzo de 1924, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada a nombre de D. Baltasar Castro Sánchez contra la Real orden de 17 de Marzo de 1924, que le declaró cesante por tener más de sesenta y cinco años de edad y no poder completar los servicios necesarios para obtener derechos pasivos en un plazo de cinco años, Real orden que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Antonio Marín de la Bárcena. — Carlos Groizard. — José Martínez. — Manuel Díaz Gómez.— Mariano García.*»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Barrial Alonso, Maestro de la Escuela de Patronato de Cabezón de Liébana (Santander), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto;

Teniendo en cuenta que el interesado no reune las condiciones que exige la Real orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 27), toda vez que carece del título profesional de Maestro, pues sólo posee certificado de aptitud y la Escuela que desempeña no sustituye a nacional, según el arreglo escolar vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Carlota Rodríguez Crespo, Maestra de la Escuela de Patronato de Rozas e Incedo, Ayuntamiento de Soba (Santander), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto de 1924;

Teniendo en cuenta que para poder aspirar al beneficio de la subvención, uno de los requisitos que exige la regla 1.ª de la mencionada Real orden es el de que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el de las nacionales, circunstancia que no concurre en el presente caso, toda vez que el distrito de Rozas e Incedo tiene la Escuela nacional que le asigna el arreglo escolar vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos incoados por los Maestros nacionales D. Agustín Sanmaría Vidal, D. Ignacio Rossedes Galofré, D. Francisco Aragón Saiz, D. José Alonso Jorquera, D. José Arán Alvarez, D. Elías Casado Estebarán, D. Constantino Moral Ortega, D. Hipólito Martín Peña, D. Idacio Salgado, D. Adolfo Villasante Martín, D. José María Roldán Rubio, D. Juan Román Refoyo, D. José Salvador Peiró, D. Diego Aguilera Bernabé y D. José de Robles Reboyo, contra los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza, por lo que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que todos los recurrentes ingresaron en propiedad en el Magisterio nacional primario, por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Abril del mismo año;

Resultando que justifican haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales, pero sin haber alcanzado plaza;

Considerando que los derechos de los recurrentes han de ser

necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros que no les compete por haber sido derogados;

Considerando que tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la citada ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año; disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en los solicitantes, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestros propietarios ya que de ellas ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras, por la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual en su regla 18 dispone que los ingresados en turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos de 1920, tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas más que en el caso de ganarlo en oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su consecuencia, las resoluciones de la Dirección general de primera enseñanza, continuando los Maestros citados incluídos en el segundo Escalafón, en tanto no alcancen la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes, o los que, en su caso, se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos incoados por las Maestras nacionales D.ª Rosalía Bragado Montaña, D.ª María Zaldívar Rubio, D.ª Irene Sanz de Andino y D.ª Josefa Dávila Paja contra los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza, por los que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que todas las reclamantes ingresaron en propiedad en el Magisterio nacional primario por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Resultando que justifican haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales, pero sin haber alcanzado plaza;

Resultando que los derechos de las recurrentes han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros, que no les compete por haber sido derogados.

Considerando que tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la citada ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en las solicitantes, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestras propietarias, ya que de ellas ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual, en su regla 18, dispone que los ingresados en turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos de 1920, tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas más que en el caso de ganarlo en oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de referencia y confirmar, en su consecuencia, las disposiciones de la Dirección general, continuando las Maestras citadas en el segundo Escalafón en tanto no alcancen la plenitud de derechos en la forma prevenida por los preceptos vigentes o los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla participando el fallecimiento en 25 de Febrero anterior del Jefe de Servicios de la misma, D. Daniel Enríquez Palés;

Teniendo en cuenta que la mencionada vacante es la primera que se produce de la categoría y sueldo de 8.000 pesetas en el Cuerpo de Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, procede amortizar el mencionado sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por Real orden de 28 de Enero anterior, inserto en la *Gaceta* de 4 del actual, para la provisión de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, vacante por jubilación del que la desempeñaba;

Resultando que dentro del plazo prevenido en la convocatoria ha sido solicitada la misma por D. Sacerdote Rodrigo Llorente, núm. 79 del Escalafón, que presta servicios en la misma Sección;

Considerando que el solicitante reune las condiciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dado que el mismo ingresó por oposición y cuenta con más de diez años de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Sacerdote Rodrigo Llorente Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, por defunción del que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta que el núm. 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dispone que para el acertado cumplimiento del art. 34, en relación con el 3.º, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de Servicios, para que puedan

optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

Se halla vacante el destino de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reunan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el Escalafón.

Madrid 11 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de los Maestros D. Juan Delchos Dols y D.ª Rosa Creus Bru, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de los Maestros don Juan Delchos y Dols y D.ª Rosa Creus Bru, incoado a instancia del Alcalde de Vich, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, solicitando para dichos Maestros la más alta recompensa a que haya lugar por sus merecimientos en pro de la cultura popular durante el tiempo de permanencia en la expresada ciudad;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Barcelona y el Delegado gubernativo de Vich informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, ateniéndose a los favorables informes, teniendo en cuenta que los interesados llevan en la enseñanza veintiséis y veinte años, respectivamente; que se les han concedido varios votos de gracias y en sus hojas de servicios no existe ninguna nota desfavorable, cree podría concedérseles un voto de gracias de Real orden, previo el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando merecedores a los referidos Maestros de recompensa por el celo desplegado en el ejercicio de su profesión,

»Esta Comisión es de parecer que se otorguen gracias de Real orden a D. Juan Delchos Dols y D.ª Rosa Creus Bru, Maestros que fueron de Vich.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a D. Juan Delchos Dols y a D.ª Rosa Creus Bru.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de premio a favor de D. Antonio Alonso Delgado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Antonio Alonso Delgado, Maestro del Valle de San Lorenzo, incoado a instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arona, en Tenerife, en súplica de que, previos los trámites legales, se conceda a dicho Maestro la mayor recompensa en su carrera para premiar la labor docente y social del mismo, realizada durante la permanencia en el disfrute de su cargo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Canarias informa que ha podido comprobar el celo y entusiasmo desplegado en beneficio de la instrucción de los niños, y que cumple sus deberes a satisfacción de todo el vecindario y que éste se ha hecho eco de su conducta oficial y privada, rehusando su labor fuera del recinto de la Escuela, siendo un verdadero guía y conductor de las masas del pueblo, contrayendo méritos que en justicia deben recompensarse, y es de parecer que se acceda a lo solicitado;

»Resultando que el Delegado gubernativo también informa en sentido favorable;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los acuerdos de la Junta local e informe del Inspector de primera enseñanza, de conformidad con ellos, cree que el interesado pudiera hallarse comprendido en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y propone se le den las gracias de Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando merecedor de recompensa el celo demostrado por el referido Maestro,

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado y se otorguen las gracias de Real orden a D. Antonio Alonso Delgado, Maestro de la Escuela nacional del Valle de San Lorenzo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Alonso Delgado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente de premio a favor de D.ª Covadonga Fernández Argüelles, Maestra de La Secuita (Tarragona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra D.ª Covadonga Fernández Argüelles;

»Resultando que el Alcalde pedáneo del barrio de Guiñolas, agregado de La Secuita (Tarragona), en nombre de todos los vecinos solicita una recompensa para la Maestra D.ª Covadonga Fernández Argüelles, para demostrarle el agradecimiento que le deben por su acertada dirección al frente de la Escuela;

»Resultando que el Delegado gubernativo y la Inspección de primera enseñanza informan en sentido favorable:

»Resultando que teniendo en cuenta los informes emitidos y que en los ocho años, cinco meses y nueve días que lleva de servicios la Sra. Fernández Argüelles le han concedido votos de gracias la Inspección y Junta local y una calurosa felicita

ción del señor Gobernador de la provincia, publicada en el *Boletín Oficial*, como resultado de la visita del Delegado gubernativo a la Escuela, es de parecer que podían dársele las gracias de Real orden, previo el informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima que está justificada la Real orden de gracias a favor de la Maestra D.ª María Covadonga Fernández Argüelles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Sra. Fernández Argüelles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de premio a favor de D. Fernando Blanco Prado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Fernando Blanco Prado;

»Resultando que el Alcalde y vecindario de Sobrescobio (Oviedo) solicitan un diploma o distinción para D. Fernando Blanco Prado, que le sirva de estímulo y satisfacción como recompensa a sus generosos desprendimientos por los donativos que en diversas ocasiones envió desde las Antillas para construcción y reparación de las Escuelas, dotación de material pedagógico para las mismas, completándolas de los necesarios muebles, bancos bipersonales modernos, lujosos armarios, mesas y sillones para los Maestros, instituyendo además premios permanentes en efectivo y otras formas para repartir en todos los cursos escolares, por cuya filantropía se le han otorgado diversos votos de gracias por las distintas Corporaciones municipales;

»Resultando que el Gobernador civil y Delegado gubernativo informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio cree que podría concederse al Sr. Blanco un voto de gracias de Real orden, pero oyéndose antes el informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión entiende que deben apreciarse de Real orden los diversos donativos hechos por D. Fernando Blanco Prado, para satisfacción del generoso protector de la enseñanza pública en Sobrescobio y ejemplaridad de los favorecidos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a D. Fernando Blanco Prado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de premio a favor de D.ª Josefa Elicegui Gracia, Maestra de Santa Cruz de Grio (Zaragoza), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio formado a D.ª Josefa Elicegui Gracia, Maestra de Santa Cruz de Grio (Zaragoza);

»Resultando que teniendo en cuenta la brillante hoja de servicios de la interesada, que cuenta más de quince años en la enseñanza, y los favorables informes del Alcalde y del Inspector, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, previo dictamen del Consejo, se den las gracias de Real orden;

»Considerando que puede ser estímulo para la perseverancia de la interesada y para intensificar el celo de los demás Maestros la concesión de la merecida recompensa, para la cual ha sido propuesta,

»La Comisión permanente estima procedente se otorguen las gracias de Real orden a D.ª Josefa Elicegui Gracia, Maestra de Santa Cruz de Grio (Zaragoza).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de premio a favor de D.ª Teresa Barrios Sancho, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D.ª Teresa Barrios Sancho;

»Resultando que el Alcalde de Maranchón (Guadalajara), en representación de la Junta local, solicita se concedan las gracias de Real orden a D.ª Teresa Barrios Sancho, Maestra de la Escuela de niñas de dicha villa, por la labor que viene realizando;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza y el Delegado gubernativo de Molina informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio teniendo en cuenta los expresados informes, cree que podrían otorgarse las gracias de Real orden a la Maestra Sra. Barrios por la labor que realiza en bien de la enseñanza; pero que antes de resolver, se oiga el informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que está justificada la Real orden de gracias a favor de la Maestra D.ª Teresa Barrios Sancho.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Sra. Barrios Sancho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Antonia Pérez Villamil, Maestra de Palacios de Sil (León);

Resultando que los cargos objeto de la denuncia no han tenido comprobación en el expediente;

Resultando que la Sra. Pérez Villamil tiene sesenta y cinco años de edad y más de treinta y cuatro de servicios y que su falta de salud dificulta su labor docente;

Visto el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sobresea este expediente y que se proceda a la jubilación de la señora Pérez Villamil, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de indulto incoado por D. Manuel Llamas, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia);

Teniendo en cuenta que el Sr. Llamas, por Real orden de 9 de Julio de 1924, fué corregido administrativamente con la suspensión de medio sueldo durante seis meses, y que según los informes favorables de la Junta local y de la Inspección ha observado desde entonces una conducta profesional que le hace acreedor a esta gracia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la solicitud del Sr. Llamas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Alalpardo (Madrid), D. Manuel Yuste Bonhome, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D. Manuel Yuste Bonhome, Maestro de Alalpardo (Madrid);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley, y que incoado expediente gubernativo y después de serle impuesta una suspensión de medio sueldo durante nueve meses volvió a ausentarse de su Escuela, por lo que la Dirección general de primera enseñanza acordó que por la Inspección se formulara la propuesta a que se refieren los artículos 159 y 160 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Inspección, propone que se imponga a este Maestro la pena de separación definitiva de la enseñanza;

»Considerando que el interesado incurso en el art. 171 de la ley, antes de terminarse el expediente a que dió lugar y de cumplir la corrección que le fué impuesta, abandonó de nuevo sin causa justificada su Escuela, por lo que la Dirección general mandó que la Inspección formulara la propuesta a que se refieren los artículos 159 y 160 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar definitivamente separado de la enseñanza a D. Manuel Yuste Bonhome, Maestro de Alalpardo (Madrid).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente gubernativo seguido a D. Alvaro Bort Daroca, Maestro de Umbralejo (Guadalajara), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente seguido al Maestro de Umbralejo (Guadalajara), D. Alvaro Bort Daroca;

Resultando que por Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 23 de Enero de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, y considerando que el interesado estaba en uso de licencia cuando fué incurso en el artículo; que la denuncia de ausencia se hizo con dos meses de retraso, y que el Sr. Bort no recibió a tiempo el oficio del Inspector comunicándole su incursión, se desestima su solicitud de excedencia y se le concede nuevo plazo para acogerse, si lo desea, al párrafo tercero del art. 159 del Estatuto vigente, lo que efectuó en instancia de 8 de Marzo del actual;

»Resultando que el Sr. Bort, en su pliego de descargos, alega que estuvo al frente de su destino desde el 11 de Septiembre hasta el 29 de Octubre de 1922, en que se ausentó, dejando al frente de la Escuela al vecino de Umbralejo Ricardo Martín, hasta que se posesionara el Maestro que había de sustituirle; que no se posesionó antes del 11 de Septiembre por celebrarse del 6 al 10 del mismo las fiestas del pueblo; que estando en uso de licencia solicitó la excedencia, y que al ir a reintegrarse a su puesto, terminada aquélla, se enteró de su incursión en el artículo 171, en 10 de Diciembre, comunicada el 20 por la Inspección al Alcalde para que lo trasladara al interesado, sin que la citada autoridad cumplimentara tal servicio, por lo que recurrió a la Superioridad, y que no se ha reintegrado a su destino por haberse provisto su plaza en propiedad;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, en certificaciones de actas de 30 de Mayo y 23 de Junio últimos, declara que el Sr. Bort está ausente de su destino desde el 18 de Septiembre de 1922, en que se fué con permiso de cinco días; que la Escuela estuvo cerrada desde esa fecha hasta 1.° de Diciembre en que se posesionó el Maestro interino; que no es cierto quedara el vecino Ricardo Martín al frente de la Escuela, y que son fiestas de la localidad desde el 6 al 10 de Septiembre;

»Resultando que la Inspección propone que reintegre el señor Bort los haberes indebidamente cobrados desde el 1.° al 11 de Septiembre y desde el 21 del mismo mes al 30 de Noviembre de 1922, todo de conformidad con el art. 163 del Estatuto vigente, y que de acuerdo con el art. 159 del mismo Estatuto se le imponga la pena séptima de las señaladas en el art. 161 del mismo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se pase al Consejo de Instrucción pública el expediente y que este Maestro sea separado definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que resulta probado que el Maestro abandonó sin justificación ni formalidad legal la Escuela, así como que procedió con manifiesta negligencia en todas sus aclaraciones hasta la formación de expediente gubernativo;

»Considerando, no obstante, la gravedad de la corrección que se propone, cuando no se trata de un caso de absoluto abandono ni de reincidencias, así como la hoja de servicios del Maestro, que no ha sufrido ninguna otra corrección anterior, e igualmente su conducta en la Escuela, calificada de buena por la Junta local,

»Esta Comisión estima que parece más equitativo imponer a D. Alvaro Bort Daroca, Maestro de Umbralejo (Guadalajara), la corrección sexta del Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se imponga al Sr. Bort Daroca la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Margarita de la Macorra y Pérez, Maestra de Belmonte de Campos (Palencia);

Resultando probado que esta Maestra ha dado las clases en su domicilio particular y que no ha cooperado ni asistido a la fiesta del Arbol,

Esta Dirección general ha acordado imponerle la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Felipe del Blanco Villafañe, Maestro de Canalejas (León);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados en la denuncia y los informes favorables de la Inspección y del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la comunicación de V. S. fecha 6 de Febrero próximo pasado, proponiendo el levantamiento de incursión en el artículo 158 del vigente Estatuto al Maestro de Pondo de Vegas, en Degaña (Oviedo), D. Julio Pastor Rosal, por no aparecer haya cometido el delito que pudiera ser castigado judicialmente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 5 de Enero último y, por tanto, levantar al Sr. Pastor la incursión en el referido artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Saúca (Guadalajara), D. María E. Casaos Ibarrola;

Teniendo en cuenta que no existe causa para la imposición de corrección disciplinaria,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la Maestra de Saúca (Guadalajara), D.ª María E. Casaos Ibarrola, y que se oficie al Gobernador de Guadalajara para que, como Presidente de la Junta provincial, disponga lo procedente para comprobar la negligencia del Ayuntamiento de Saúca, en materia de instrucción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Casimiro Martínez Valero y D.ª Micaela Miño, Maestros, respectivamente, de Moradillo de Sedano y Celadilla-Sotobrín (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Aurelia Hernández Aricha, Maestra de Marragán (Las Palmas).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Cecilia García Martín, Maestra de Encinares (Avila).

D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de Isora (Canarias), y

D. José Lino Luz, Maestro de Chumillas (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Celia Sensat Coll, Maestra de Barcelona, núm. 3.070 del Escalafón;

D.ª María de la Concepción Luaces Peón, Maestra de Pardesoa (Pontevedra), núm. 6.160;

D.ª Lucía Lucha y García de la Llave, Maestra de Fuentepelayo (Segovia), núm. 6.319;

D.ª Juana Iglesias Hernández, Maestra de Muñogrande (Avila);

D.ª Josefa González Fernández, Maestra de San Martín de Ribas del Sil (Lugo), núm. 6.808;

D.ª Antolina González Sánchez, Maestra de Cantalpino (Salamanca), núm. 2.949;

D.ª Constantina González Martínez, Maestra de Villar de Omaña (León), núm. 7.399;

D.ª Pastora García Pérez, Maestra de Moguer (Huelva);

D.ª Vicenta Garrido Castro, Maestra de Beariz (Orense), número 3.431;

D.ª Felisa Crûz Anievas, Maestra de Restabal (Granada);

D.ª Julia Vega Molina, Maestra de Malcocinado (Badajoz);

D.ª Araceli Tascón González, Maestra de Campillo del Esparragal (Murcia), núm. 6.267;

D.ª Concepción Gaceros Valero, Maestra de Allona (Teruel), número 3.100;

D.ª Concepción Sobrado Montoto, Maestra de Froján (Pontevedra), núm. 4 637;

D.ª Manuela Rodríguez Barral, Maestra de Meanos (La Coruña), núm. 6.760;

D.ª María Pérez Río, Maestra de Souto (La Coruña), número 4.001, y

D.ª Mercedes Requena Orantes, Maestra de Víznar (Granada), número 3.952, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Vega Baca, Maestra de León, núm. 2.695 del Escalafón;

D.ª María Asunción Closa Cañada, Maestra de Sangonera la Verde (Murcia), núm. 6.263;

D.ª Asunción Carreño Rodríguez, Maestra de Nava del Rey (Valladolid), núm. 4.953, y

D.ª María del Pilar García Martín, Maestra de Isar (Burgos), número 4.782, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Lucía Calderón Garzón en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado por D.ª María Asunción Montes Silvosa en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de San Clemente de Valdueza (León), D.ª Carolina Fernández García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Castrillo de Villavega (Palencia), D. Gonzalo Tisilonte y Casado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio.*—García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, la Maestra de Mesía (La Coruña), D.ª María Rivera Amaro, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, el Maestro de Castañedo (Oviedo), D. Nicolás Rodríguez Andrés, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, el Maestro de Matienza (Santander), D. Sinesio Solana Canales, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Dueñas (Palencia), D. Santiago Alvarez Potenciano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cegama (Guipúzcoa), D.ª Nicolasa de Benito y Valianueva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del

Estatuto vigente, el Maestro de Vendrell (Tarragona), D. José María Nadal y Soler.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Callosa de Segura (Alicante), D.ª Gregoria Pérez López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Benimantell (Alicante), D. Antonio Martín Lastra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Chicharrón (Cuenca), D.ª María Monroy y Gil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de San Mamés de Campos (Palencia), D.ª Julia Alvarez Quiñones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de las Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Valles de Valdivia (Palencia), D.ª Josefa Carrera Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Tamarite (Huesca), D.ª Mercedes Puente Ortiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Santa María de Oís (La Coruña), D.ª Isabel Barrios Dilo, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela de Solazana (Burgos), D. Paulino Fuentes Rodríguez, sustituído y declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en la fecha de su sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela de Ruiponce (Valladolid), el Maestro sustituído D. Alejandro Pérez Bajo, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en la fecha de su sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesado por el excelentísimo señor Embajador de Bélgica en España la entrada gratuita en nuestros Museos, con el fin de estudiar su riqueza artística, de Mr. Auguste Bernard, Arquitecto belga, de cuyo Gobierno ha obtenido una bolsa de estudios en concepto de premiado en el Gran Concurso de Arquitectura, celebrado en 1921, y vistos los reglamentos respectivos de los Museos Nacionales del Prado y Moderno y provinciales de Bellas Artes incorporados al Estado y de los Arqueológicos de Artes industriales, de Reproducciones artísticas, Greco y Romántico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se autorice la entrada del referido artista en los Museos de referencia, a cuyo fin presentará a los correspondientes Directores, para reconocimiento procedente, un traslado oficial de la presente Real orden, en el que habrá de fijar el interesado su fotografía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Directores de los Museos del Prado, Arte Moderno, Artes industriales, Reproducciones artísticas, Greco, Romántico y Arqueológicos; y provinciales de Bellas Artes de Córdoba, Valencia, Valladolid, Cádiz, Granada, Jaén, Málaga, Salamanca, Segovia, Zaragoza, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, La Coruña, Huelva, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de la Palma y Zamora.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado 1924-25, que con fecha 9 de los corrientes eleva a la Superioridad declarando, por mayoría de votos, que no obstante su fervoroso propósito de despertar de nuevo la afición al grabado en madera y confiando que se consiga en venideros Concursos, no puede en el actual aconsejar se otorgue el premio único de 1.000 pesetas que para este tema establece la convocatoria a ninguno de los trabajos presentados, si bien reconoce que algunos de ellos pueden tenerse por plausibles intentos, aunque sin categoría ni merecimientos para ser premiados, y todavía menos teniendo en cuenta que las bases impiden la división del premio de 1.000 pesetas, y que en cambio y considerando el esfuerzo realizado por los autores de las dos colecciones presentadas de grabado en cobre (tema primero del concurso), Sres. Espina y Castro Gil, y haciendo uso de las facultades que recibe el Jurado de la cláusula tercera de la convocatoria, propone se acumule la recompensa de 1.000 pesetas establecida para el tema de grabado en cobre, adjudicándose dos premios de 1.000 pesetas: uno, a D. Juan Espina y Capo, y otro de la misma cantidad, a D. Manuel Castro Gil, por sus respectivas colecciones presentadas, firmando el acta los señores Campuzano, Sánchez Gerona, Velasco, Vegué y Goldoni y Manchón;

Resultando que se han cumplido los trámites y bases de la convocatoria;

Resultando que en la propuesta del Jurado ha recaído mayoría de votos y que por tanto es válida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado, adjudicándose, en consecuencia, dos premios de 1.000 pesetas; uno, a D. Juan Espina y Capo y otro de la misma cantidad a D. Manuel Castro Gil.

2.º Las citadas cantidades serán satisfechas, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 10, «Concursos nacionales» del presupuesto vigente de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José Molina Arosa, Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Lanzarote, nombrado por Real orden de 21 de Abril de 1913, cese en el desempeño del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Lanzarote a D. Carlos Sáenz, por cese de D. José Molina que venía desempeñando dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Modesto Candela y Cardenal solicitando se le conceda la excedencia en el cargo de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, se ha servido concederle la excedencia solicitada, sin sueldo, en los términos fijados en el citado artículo y con sujeción a cuanto dispone dicha ley, cubriéndose la vacante así producida en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eugenio Oliva Rodrigo, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Villalobos Gallardo se encargue, transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 12 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad Centro internacional de enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de las obras que desea importar.—Escuelas internacionales. Centro internacional de enseñanza. International correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Motores de corriente continua* (parte segunda). Número 3.268 B. 73 páginas.

Contadores eléctricos. Núm. 3.284. 68 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores: Unwin Brothers Ltd. Londres Wekin, Inglaterra.

Madrid 12 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 20.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Vicente Iriondo de la Vara, natural de Trevias (Avila) y residente en Ciego de Avila (de la isla de Cuba), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

El mecanismo del Universo. (La electricidad, la constitución de la materia, causa de la gravitación y evolución de los mundos); XXVIII-491 páginas. Consta de nueve capítulos: «El espacio y el éter», «La nueva astronomía», «La ley de Newton», «La constitución de la materia», «La nueva Física», «La causa de la gravitación», «Origen de los mundos y formación del nuevo sistema planetario», «La evolución de los mundos» y «Síntesis del Universo». Impresa por la Casa editora P. Fernández y Compañía. Habana (Cuba). Año 1924.

Madrid 16 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con arreglo al Real decreto de 5 de Julio de 1920, ha tenido a bien nombrar Jefe del Servicio meteorológico nacional al Ingeniero Geógrafo, Jefe de segunda clase del citado Cuerpo, Sr. D. Enrique Meseguer y María.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: En vista de las instancias presentadas por los Astrónomos D. Victoriano Fernández Azcarza y D. José Tinoco y Acero, y por el Ingeniero Geógrafo D. Víctor Gosálvez y Gómez, solicitando asistir, sin dietas, al Congreso internacional de Geografía que, bajo el Patronato de la Unión Geográfica Internacional, se ha de verificar en el mes de Abril próximo en El Cairo (Egipto), y de los informes correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a dichos señores para que concurran al mencionado Congreso de Geografía, de El Cairo, en comisión del servicio, sin derecho a remuneración alguna extraordinaria, quedando agregados a la representación oficial de este Ministerio y de la Dirección general del Instituto Geográfico que ostenta el Subdirector de dicho Instituto, Ilmo. Sr. D. José Galbis y Rodríguez, según determina la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de fecha 26 de Febrero anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 12.)

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos D. Ernesto Navarro Márquez, solicitando ir a Francia para hacer estudios sobre el levantamiento de planos por medio de la fotografía aérea y sobre la especialización de los pilotos que colaboran en estos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a dicho señor para que, en Comisión de servicio, sin derecho a remuneración alguna extraordinaria y durante un período de cuarenta días, vaya a Francia a verificar los estudios mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: Habiendo sido designado para otro empleo del Estado el Ingeniero Geógrafo Jefe D. Juan Cruz Conde,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar a dicho señor en situación de supernumerario, por pase a otro destino del Estado, entendiéndose dicha situación desde el día 6 del corriente mes de Marzo, siguiente al de su cese en el servicio activo de su empleo de Ingeniero Geógrafo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 20.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 30 de Enero último y por enfermo viene disfrutando el Topógrafo Ayudante segundo D. Fernando Oca del Valle, debiendo continuar en Orense y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 25 de Febrero anterior, siguiente al en que termina la licencia ya referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante segundo D. Ricardo Picatoste y Cereceda, debiendo hacer uso de la misma en Zaragoza y entendiéndose su principio desde el día 27 de Febrero anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante segundo D. Apolinar Alvarez Chás, debiendo hacer uso de la misma en Teruel y entendiéndose su principio desde el día 6 de Marzo corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 20.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 18 de Febrero anterior y por enfermo viene disfrutando el Ingeniero Geógrafo segundo D. Eduardo García Montesoro, debiendo continuar en Barcelona, y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 10 de Marzo corriente, siguiente al en que termina la licencia ya referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta de 24.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante tercero D. Salvador Brugués e Igual, debiendo hacer uso de la misma en Barcelona y entendiéndose su principio desde el día 10 de Marzo corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 24.)

METROLOGÍA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico; de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semi-automáticas marca «Avery A. 534», de un kilogramos y 500 gramos de alcance, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de la balanza, viendo si lleva la marca, número y residencia del constructor, comprobándose después su exactitud y sensibilidad.

Deberá llevar como accesorio esta balanza una serie de pesas de cien gramos, divididos y debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda comprobarse el peso señalado en el indicador.

La marca se hará sobre un plomo que lleve el aparato en su soporte.

Los derechos de comprobación y marca serán de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos remitirá, lo antes posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, 70 copias de la Memoria y planos que acompañaba a la solicitud que pedía su aprobación, para distribuirlas entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 17 de Abril de 1925 — Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspector especial del Valle de Arán.—Página 445.*
Se deniega petición de los Inspectores de Canarias.—Página 446.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Aprobación de proyectos de construcción de Escuelas.—Página 446.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 447.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Nombramiento de Vocal de Patronato.—Página 448.
Cambio de depósito de la Fundación Escuela de Santiago, de Incedo.—Página 448.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona. Página 448.*

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 448.*
Desempeño de Cátedra.—Página 449.
Licencia.—Página 449.
Autorizando al Sr. Guillén para tomar parte en oposiciones.—Página 449.
Se desestima petición de los Sres. Rodríguez y Millán.—Página 449.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Ampliaciones de fechas: peticiones denegadas.—Página 450.*
Concedidas.—Página 450.
Abono de pensión al Sr. Zulueta.—Página 451.
Rehabilitación de la del Sr. González.—Página 451.

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre la provisión de plazas vacantes.—Página 451.*
Autorizando la aceptación de la herencia del Sr. Casañal.—Página 451.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 452.*
Ascensos.—Página 452.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 452.*

AUXILIARES.—*Prórroga de licencia.—Página 452.*

AYUDANTES.—*Se desestima el recurso de don Fernando Domínguez.—Página 453.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de licencia.—Página 453.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 453.*
Licencia.—Página 453.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Nombramiento de Arquitecto director.—Página 454*
Aprobación de proyecto.—Página 454.
Resolviendo expediente del edificio Escuela de Santa Eulalia (Teruel).—Página 454.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 454.*

CASA-HABITACIÓN.—*Resolviendo reclamaciones.—Página 454.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Mesas-bancos bipersonales.—Adquisición.—Página 455.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Autorizando para organizarlas al Regente de la Escuela práctica de la Normal Central de Maestros.—Página 455.*

CLASES DE ADULTAS.—*Reingreso de la señora Casasús.—Página 456.*

CLASES DE ADULTOS.—*Resolviendo reclamación del Sr. Ledesma.—Página 456.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Remuneraciones concedidas a Directores de graduadas.—Página 456.*
Rectificando error de la Real orden de 20 de Enero último.—Página 456.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 457.*
Nombramientos provisionales de Maestros. Página 458.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas y denegadas.—Página 460.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Para cumplimentar lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Marzo del actual, publicado en la *Gaceta* del 12, que organiza los servicios de primera enseñanza en el Valle de Arán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector especial de primera enseñanza en la referida comarca al que desempeña igual cargo en la provincia de Lérida D. Angel Roset y Abelló, a quien, en virtud de esta Real orden, se le autoriza para que fije su residencia oficial en cualquiera de los pueblos que integran la nueva zona de inspección, y se le confieren todas las atribuciones anejas a su función y las que determinadamente señala el Real decreto expresado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, al cesar en su actual

distrito de inspección el Sr. Roset, se proceda por el Inspector Jefe de Lérida a formular nueva distribución de zonas en la provincia y la remita para su examen y aprobación a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Isabel Romero San Juan, D. Felipe Panizo y D. Juan Comas y Camps, Inspectora de primera enseñanza de Las Palmas e Inspectores de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, solicitando que con arreglo al Real decreto de 6 de Mayo de 1924 y el reglamento para su aplicación, Real decreto de 18 de Junio último, se les aumenten los importes de las dietas, por entender que le son aplicables lo que respecto a comisiones con derecho a dietas preceptúa esa disposición con referencia a los territorios donde existen indemnizaciones por residencia;

Teniendo en cuenta que los textos aducidos no abonan la pretensión que se formula, puesto que en el art. 4.º del citado Real decreto de 6 de Mayo último se habla de *comisiones en puntos que tengan actualmente asignación por residencia*, concepto que no es confundible con el de la *función* habitual e inherente al cargo de Inspector de primera enseñanza, cual es la de practicar visitas; que en el Presupuesto del Estado figura una partida fija anual para dietas de esas visitas, y como quiera que el art. 7.º del Real decreto de 18 de Junio último dispone que las *comisiones que se confieran* con derecho a dietas no habrán de ser nunca superiores en duración a un plazo de tres meses, prorrogable en casos muy excepcionales a otros tres, lo que patentiza que la comisión es cargo conferible eventualmente por tiempo limitado y, por ende, no es función desempeñada durante todo el ejercicio económico en virtud de facultades atribuídas al cargo que se ejerce, cual es el de Inspector, y que en el presupuesto vigente no existe partida para abonar ese pretendido 30 por 100 sobre la cantidad asignada para visitas de Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ARQUITECTURA ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montesclaros (Toledo) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 300 huebras de carro para el arrastre de materiales, 500 peones y 1.500 arrobas de cal;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Montesclaros (Toledo), por su presupuesto de contrata, importante 53 968,52 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 44.916,02 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 9.052,50 pesetas.

3.º Que la cantidad de 44.916,02 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Montesclaros (Toledo) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arnuero (Santander) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en su agregado Castillo;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción con el 25 por 100 del coste total en materiales, jornales y transportes;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Castillo, pueblo agregado del Ayuntamiento de Arnuero (Santander), por sus presupuestos de contrata, importantes 39.992,97 y 39.582,62 pesetas, respectivamente.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser los presupuestos que sirvan de base para la subasta los de 29.994,73 y 29.686,97 pesetas, por deducirse del total las aportaciones que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 9.998,24 pesetas para el primero y 9.895,65 para el segundo.

3.º Que la cantidad de 29.994,73 y 29.686,97 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfagan con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.º Que por el Ayuntamiento de Arnuero (Santander) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata, y

6.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria mixta;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, la Oficina técnica redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, importante 31.354,36 pesetas, quedando reducido el coste de las obras para el Estado a 17.217,89 pesetas, una vez deducida la aportación que hace el mencionado Ayuntamiento, cuya valoración es de 14.136,47 pesetas;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido asimismo a cooperar a la construcción de la misma con la piedra, madera para techumbre y bancos, el yeso, arrimo de materiales y peonaje;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de una Escuela unitaria mixta en Alcolea de las Peñas (Guadalajara), por su presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección, cuyo total es de 31.354,36 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 31.354,36 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 17.217,89, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización que se contiene en el apartado 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

3.° Que el Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por el mismo, respecto a la construcción mencionada, cuando el estado de las obras lo exija.

4.° Que se encomiende la dirección de las obras al Arquitecto escolar de la provincia de Guadalajara, D. Antonio Uceda García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hoyos del Espino (Avila) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción con la piedra y arena necesarias, y el resto, hasta completar el 35 por 100 del coste de las obras, en jornales y transportes;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Hoyos del Espino (Avila), por su presupuesto de contrata, importante 68.008,85 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 44.205,76 pesetas, por deducirse del total la aportación que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de pesetas 23.803,09.

3.° Que la cantidad de 44.205,76 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de Hoyos del Espino (Avila) sean cumplidas las obligaciones contraídas, requisito indispensable para ordenar el comienzo de las obras, quedando obligado asimismo a depositar en la Caja general de depósitos la cantidad de 12.672,56 pesetas, importe de los jornales ofrecidos, caso de no ser aceptados por el contratista.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Santander solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 103 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, y a nombre de D. Evaristo Rodríguez de Bedia, y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Ampliación de la Biblioteca.—Conferencias literarias, artísticas, científicas y de ciencias político-sociales.—Conciertos.—Cursos gratuitos de música, dibujo e idiomas.—Exposiciones artísticas.—Traje regional.—Arte retrospectivo.—Pintura infantil.—Concurso moral literario, con premios en metálico, abierto en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña).—Conferencias de divulgación en los Centros obreros de la localidad.—Cooperación al Museo Regional de la provincia.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca solicitando el abono de la subvención de 800 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Onofre Juaneda y Salóm y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares), después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Dar una conferencia mensual.

Concurso de premios consistente en accésit y título de socio corresponsal de la misma para el mejor trabajo, sujetándose a los dos temas siguientes: «Trabajo sobre el mejor sitio en la costa de Levante para Sanatorio de tuberculosis quirúrgicas.»

Al mejor estudio sobre la tifoidea en Palma, en relación con sus aguas potables y alcantarillado.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Medicina y Cirugía de Granada solicitando el abono de la subvención de 1.300 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 28 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, y a nombre del Doctor D. Juan de Dios Peinado y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Contestar los informes médicos que se le pidan y celebrar las sesiones que exijan los asuntos relacionados con esta Academia.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia de D. José López Gutiérrez, una plaza de Vocal del Patronato de la Fundación Escuela del Doctor Velasco, instituída en Laredo (Santander),

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido nombrar para dicha plaza a D. Manuel Bustamante Callejo, que ocupa el primer lugar en la terna remitida a este Protectorado por la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don José Monteoliva y Mazariego, Presidente del Patronato de la Fundación Escuela, instituída en Santiago de Incedo (Santander), por D. Gaspar Sáinz de la Calleja y otros, solicitando retirar del Banco Mercantil de Santander la lámina intransferible depositada bajo el núm. 10.069, por valor de 50.000 pesetas, que posee dicha Fundación, a nombre de D. Ambrosio S. de Rozas y D. José Anabitarte, para depositarla en el Banco de España;

Vista la Real orden de 26 de Octubre de 1923, en cuyo apartado 3.º se dispone que los Patronos de Instituciones benéficas que tengan en depósito valores, alhajas, cuadros y otros objetos en establecimientos de créditos que no sean el Banco de España o sus sucursales, lo pondrán en conocimiento del Protectorado a fin de autorizarles, con las debidas garantías, para retirar dichos depósitos y constituirlos en el Banco de España o sus dependencias provinciales, quedando prohibido a dichos Patronos custodiar valores de cualquier clase de Fundaciones en ningún otro establecimiento de crédito, ni aun a pretexto de que produzcan interés, a que es preferible renunciar de antemano, por ignorar si ofrece verdaderas garantías, así como tampoco podrán retirar los hoy existentes, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que el Protectorado pueda adoptar, en cada caso, las medidas oportunas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice al Patronato de esta Fundación para retirar del Banco Mercantil de Santander la referida lámina intransferible de 50.000 pesetas y depositarla seguidamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en la sucursal del Banco de España en dicha ciudad, todo ello bajo la personal responsabilidad de cuantos intervengan en el acto.

2.º Que al hacer el depósito en la mencionada sucursal, se verifique a nombre de la Fundación y no al de persona alguna determinada, aunque ésta ejerza cargo en el Patronato, y

3.º Que la presente resolución se comunique a los referidos Bancos, Patronos y Junta provincial de Beneficencia, y que se haga extensiva a cuantas Fundaciones se encuentren en idéntico caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 9 de Abril de 1921 en relación con el art. 270 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Mateo Bonafonte y Nogués Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en la vacante producida por dimisión de D. Manuel Serés e Ibars.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Civantos Benito Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Sánchez Ramallo Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo, previo concurso, a favor de D. Esteban Ruperto Lobo Lostal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar provisional de dicha Facultad D. Salvador Parga Pondal se encargue del desempeño de las Cátedras de Historia antigua y media de España e Historia de España moderna y contemporánea, su acumulada, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por la primera y 2.000 pesetas en concepto de acumulada por la segunda, a partir del día 25 de Octubre último, desde cuya fecha se hizo cargo de las expresadas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Ibáñez Campoy, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de esa Universidad, solicitando un mes de licencia por enfermo, según acredita con la certificación facultativa que acompaña;

Considerando que resulta probada la enfermedad que padece el Sr. Ibáñez Campoy y que el informe del Rectorado es favorable a la petición deducida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada D. Manuel Ibáñez Campoy.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Jorge Guillén Alvarez, Doctor en Filosofía y Letras, solicitando se le conceda derecho a hacer oposiciones en turno de Auxiliares, fundándose para ello en haber sido Lector de Lengua española en la Facultad de Letras de París, de 1917 a 1923, según acredita;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, el cual, en su exposición de motivos, dice «que en bien de la enseñanza, lejos de reducir lo que conviene es ensanchar el círculo de los que después en la oposición han de acreditar comparativamente su aptitud y competencia»;

Considerando que entre los que pueden concurrir a las oposiciones a Cátedras en turno de Auxiliares, el apartado 10 del mencionado Real decreto acoge a los Ayudantes repetidores de todas clases de Institutos generales y técnicos y a los encargados de cursos prácticos en las enseñanzas universitarias, en cuyo apartado 10 puede considerarse comprendido el Sr. Guillén, y además en el de pensionado en el extranjero, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare comprendido a D. Pedro Jorge Guillén Alvarez en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su virtud, autorizarle para concurrir a las oposiciones a Cátedras en turno de Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por la Presidencia del Directorio militar y por Real orden de 27 de los corrientes (*Gaceta* del 29), se ha expedido la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Rodríguez Sanz y D. Juan Pérez Millán, Auxiliares temporales de las Universidades de Salamanca y Santiago, respectivamente, y otros, en nombre de todos los de esta clase y en solicitud y reorganización de la misma, que es repetición de la que con las mismas pretensiones fué resuelta por Real decreto de 5 de Diciembre de 1923;

»Considerando que ni las razones que aducen son de más peso que las empleadas en varias ocasiones en repetidas instancias persiguiendo las mismas aspiraciones, ni tampoco la conveniencia de la enseñanza, y las razones que el Estado tiene para mantener las disposiciones vigentes con beneficios de ellas, han variado respecto de las que se exponían con toda latitud y claridad en el preámbulo del Real decreto citado,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones formuladas en la instancia de referencia, y disponer queden sin curso las que con el mismo propósito pudieran en lo sucesivo pretender cursarse, por ser firme su decisión de mantener lo establecido.

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.—El Marqués de Magaz.—*Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.*»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Santiago.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en virtud de petición formulada por D. Ernesto Halffter y Escriche eleva V. I. a este Ministerio en 12 del actual interesando se autorice al indicado Sr. Halffter y Escriche para que pueda comenzar el día 1.º del próximo mes de Abril el disfrute de la pensión que para realizar estudios en el extranjero le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, ya que no pudo hacerlo en la fecha que le fué señalada por motivos de enfermedad;

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que le fué concedida al interesado la referida pensión, lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 11 de Marzo de 1924 y que el repetido Sr. Halffter y Escriche pudo, en solicitud de nueva pensión, acudir a la convocatoria recientemente abierta por esa Junta de su digna Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la petición origen de la propuesta de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Vista la propuesta que en virtud de petición formulada por el Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Huesca, D. Ramón Acín Aquilúe, eleva V. S. en 12 del corriente a este Ministerio, interesando se ratifique la Real orden de 13 de Agosto de 1923, confirmada por otra de fecha 13 de Diciembre del mismo año, en virtud de las que se concedió al indicado Sr. Acín Aquilúe la consideración de pensionado durante un año para ampliar estudios en el extranjero, consideración de la que por razones de índole particular no ha podido hacer uso el interesado;

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que si bien es plausible el propósito de dicho señor, otras consideraciones en beneficio de la enseñanza, máxime en fechas en que como la actual está muy avanzado el presente curso académico, hacen estimar la conveniencia de restringir esa índole de concesiones al personal docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de que queda hecha mérito, origen de la propuesta formulada por esa Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores alumnos de la mencionada Facultad que a continuación se expresan, las siguientes pensiones:

A D. Ramón Serrano Suñer, durante noventa días, para ampliar sus estudios de Derecho civil en las Universidades de Roma y Padua, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: viaje de Madrid a Bolonia y Roma, y vuelta, 520; material científico y matrículas, 1.570; pensión de 30 pesetas diarias por noventa y siete días, 2.910; total, 5.000 pesetas.

A D. Carlos Soler y de Agustín otra pensión, durante el mismo tiempo que el anterior, para realizar estudios de ampliación sobre la asignatura de Derecho administrativo en Francia y retribuída con la misma cantidad, a tenor de la distribución siguiente: viaje de Madrid a Burdeos, Dijon, Tolouse y París, y vuelta, 530 pesetas; matrícula y material científico, 1.560; pensión de 30 pesetas diarias por noventa y siete días, 2.910; total, 5.000 pesetas; cantidades que percibirán los interesados con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, debiendo comenzar el disfrute de las referidas pensiones el día 25 de los corrientes, y quedan sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego García Alonso, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la referida Universidad, una pensión para dedicarse a estudios de tuberculosis durante diez meses, los siete primeros en el Instituto Pasteur, de Lille, y los tres restantes en la Facultad de Medicina de París, con la retribución de 5.000 pesetas, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, distribuídas en la siguiente forma: trescientos días de dietas de 13,33 pesetas diarias, 3.999; para gastos de viajes y matrículas, 1.001; total, 5.000 pesetas; pensión que deberá comenzar a disfrutar el Sr. García Alonso en la fecha en que sea admitido en el expresado Instituto Pasteur, de Lille, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923; entendiéndose hecha la presente concesión en cuanto afecta al actual presupuesto y a tenor de la cuantía diaria señalada, quedando el resto pendiente de la resolución que se adopte en momento oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pío del Río-Hortega una pensión durante tres meses, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 13,33 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe sexto del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, al objeto de que haga en la Institución Cultural de Buenos Aires un curso práctico de Histología normal y patológica y estudiar las posibilidades de colaboración científicas entre España y la República Argentina, pensión que comenzará a

disfrutar el interesado el día 1.º del próximo mes de Junio, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, entendiéndose hecha la presente concesión en lo que afecta al vigente presupuesto y a tenor de la cuantía diaria señalada, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en momento oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el escrito que en 16 del actual dirige a este Ministerio la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, trasladando la petición formulada a la misma por el Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio, D. Luis Zulueta y Escolano, quien agraciado que fué con una pensión para ampliar estudios en el extranjero por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, y suspendida dicha pensión por haber tenido que regresar a España el 22 de Diciembre último por motivos de índole particular, solicita le sea abonado el importe de veintidós días, que devengó en uso de la pensión que le fué conferida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea abonado al indicado Sr. Zulueta y Escolano el mencionado importe, previa oportuna justificación de su devengo, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes y en la cuantía que se determina en la mencionada Real orden de 10 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, don Francisco Javier González Sarriá, la rehabilitación de la pensión que le fué concedida para estudiar en Alemania Análisis de grasas, en virtud de Real orden de fecha 4 de Septiembre último, durante tres meses, y que no pudo disfrutar oportunamente por causas ajenas a la voluntad del interesado, debiendo comenzar a usar de la mencionada rehabilitación el día primero del próximo mes de Abril y quedando subsistentes los demás extremos que, relacionados con el Sr. González Sarriá, señala la referida Real orden de 4 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

La Presidencia del Directorio militar, en Real orden de 20 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 21, dice a esta Subsecretaría lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando la provisión de la plaza de un funcionario, pagada con fondos del Estado, ya figure en la plantilla detallada en Presupuestos o en partida global, no esté determinada de modo concreto la forma de hacerla en ley o reglamento, se provea del modo siguiente:

1.º Cuando las plazas exijan una especialización o una aptitud determinada para desempeñarlas, si afecta a ciencia, arte, profesión u oficio, se habrá de comprobar la aptitud por medio de oposición.

2.º En otro caso, la provisión de la plaza se efectuará por concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con la antelación conveniente, concurso que resolverá el Ministerio previa terna de aspirantes formada por Claustro o Junta de Jefes del Centro o Dependencia de donde la plaza sea.

3.º Lo mismo en la oposición que en el concurso, se determinará por la disposición orgánica publicada en la *Gaceta de Madrid*, de una vez para siempre y tan pronto como se cree la plaza, o inmediatamente si ya existieran en tales condiciones las que deban reunir los funcionarios, y en el concurso, además, el orden preferente, y

4.º Los Jefes de personal serán responsables, en el orden económico y administrativo, de la inobservancia de esta Real orden, cuando sus propuestas no se hubieran ajustado a ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y en su vista, esta Subsecretaría ha dispuesto que con toda urgencia se prepare la provisión de las plazas vacantes que haya en todas las Universidades y Centros de ellas dependientes, comunicando a este Ministerio las vacantes que existen y forma de su provisión, que corresponde al mismo tiempo que las normas que habrán de regular las oposiciones y concursos que, en su momento, deberán anunciarse.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza solicitó autorización de este Ministerio para aceptar la parte de herencia dejada a la misma por D. Gregorio Casañal Poza, y para intervenir las operaciones particionales en unión de los demás albaceas nombrados por el testador, quien ostentaba el título de Licenciado en Ciencias químicas por dicha Universidad;

Resultando que en 9 de Agosto de 1924, y ante el Notario de Zaragoza D. Ignacio Ansuátegui, otorgó testamento abierto D. Gregorio Casañal Poza, dejando el resto del metálico de su herencia, una vez satisfechas determinadas mandas, a aquella Facultad de Ciencias para el mejor desarrollo de la enseñanza y creación de un premio anual con que fomentar el estudio entre los escolares y laurear, previo concurso, el trabajo científico más interesante; haciendo antes la declaración de que al hablar de metálico se entienda por tal, no solamente el propiamente dicho y el papel moneda, sino también los títulos y valores de toda especie, públicos, mercantiles, industriales, créditos, etc., y nombrando albaceas ejecutores de su voluntad a determinadas personas, entre ellas el Decano de la expresada Facultad,

Resultando que el testador falleció el 14 de Enero del corriente año, y el Decano manifiesta que, ínterin llega la autorización pedida, intervendrá las operaciones de testamentaría juntamente con los demás albaceas;

Resultando que el Negociado y la Sección de Fundaciones entienden que procede conceder la autorización solicitada, previo informe de la Asesoría jurídica, la que informó en el mismo sentido;

Considerando que el Real decreto de 9 de Junio de 1924 otorga a las Universidades del Reino y Facultades universitarias el carácter de Corporaciones de carácter o interés público, con personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes, siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio, y con

la obligación de rendir cuentas de su administración, independientemente de todas las demás que se deriven del Presupuesto general del Estado;

Considerando que, siendo la herencia un modo de adquirir la propiedad, se encuentra el caso presente comprendido dentro de aquella facultad, y es el repetido Decano quien debe intervenir en la testamentaría por el doble concepto del cargo que desempeña y el de albacea con que le designó el generoso causante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y que se envíe inmediatamente al Ministerio copia autorizada del testamento del Sr. Casañal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón, D. Gerardo Diego Cendoya, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Habiendo fallecido el 16 del actual el Catedrático de Psicología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, D. José Derch Sales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé el ascenso de escala reglamentario, y que, en su consecuencia, el Catedrático D. Luis Gómez Arenas, perteneciente al Instituto de Las Palmas, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 437, con la antigüedad de 17 del presente mes y sueldo anual, desde el mismo día, de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Habiendo fallecido el 7 del actual D. Eugenio Fernández Hidalgo, Catedrático de Psicología del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Anastasio Macías Díaz, D. Carlos González Huerta, D. Juan Placer Escario, D. Julio Carretero Gutiérrez y D. Angel Saldaña Pérez, pertenecientes a los Institutos de Sevilla, Badajoz, Pamplona, San Sebastián y Granada, pasen a ocupar en el Escalafón los números 140, 206, 278, 336 y 437, con la antigüedad de 8 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000, el segundo; 8.000, el tercero; 7.000, el cuarto, y 6.000, el quinto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Habiendo sido jubilado, por Real decreto de 17 del actual D. Juan de Dios Carreras Roure, Catedrático de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Fermín Bescansa Casares, D. Emilio Aliaga Romagosa, D. José Gereb Carrascosa, D. Antonio Silva Núñez, don José Caixes Gilaber, D. José Chacón y de la Aldea y D. Rafael Pavón Talleda, pertenecientes a los Institutos de La Coruña, Castellón, Ciudad Real, Cáceres, Reus, Las Palmas y Santiago, pasen a ocupar en el Escalafón los números 86, 86 duplicado, 140, 206, 278, 336 y 437, con la antigüedad de 9 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas los dos primeros; 10.000, el tercero; 9.000, el cuarto; 8.000, el quinto; 7.000, el sexto, y 6.000, el séptimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Vista la instancia del Profesor especial de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, D. Santiago Candendo López, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 21 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez al Profesor especial de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, D. Santiago Candendo López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hipólito Luis Pérez, Auxiliar del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se hallaba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Domínguez Fernández, Ayudante interino de ese Instituto, contra la orden de esta Subsecretaría, fecha 11 de Noviembre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el presente recurso de alzada del Ayudante interino del Instituto de Lugo, D. Fernando Domínguez Fernández, contra la orden de la Subsecretaría, fecha 11 de Noviembre de 1924;

»Resultando que en 8 de Febrero de 1924, cuando por Real orden de dicho día se consignó a D.ª Filomena Díaz Páramo Fernández los haberes que como Ayudante por funciones de Auxiliar venía percibiendo D. José Prado Mañobre, que pasó a hacerse cargo de una Cátedra vacante, había en la misma Sección del Instituto de Lugo otro Ayudante interino, el recurrente D. Fernando Domínguez Fernández era de mayor antigüedad en el citado cargo que la Sra. Díaz Páramo;

»Resultando que si bien es cierto que el Sr. Domínguez Fernandez estaba dedicado a la enseñanza privada, consideración por la cual no fué propuesto para cobrar la asignación de la Auxiliaría vacante, no es menos cierto que tenía solicitado de la Superioridad la declaración de que ello no debe ser obstáculo para poder percibir haberes;

»Resultando que dicha reclamación del Sr. Domínguez Fernández fué resuelta favorablemente por Real orden de 14 de Marzo, cuando ya, y en virtud de la anteriormente citada disposición de 8 de Febrero se hallaba percibiendo los haberes la Sra. Díaz Páramo, Ayudante interina también, acudió al Ministerio en súplica de que los derechos que reconoce la Real orden de 14 de Marzo no fuesen en perjuicio de los que a ella se habían reconocido con anterioridad la de 8 de Febrero, solicitud que fué resuelta en el sentido que se pedía por Real orden de 20 de Mayo;

»Resultando que ya en este recurso, en él continuaban las mismas circunstancias, por lo que se refiere a las vacantes en la Sección de Letras en el Instituto de Lugo, solicitó el recurrente que se le considerára con mejor derecho que la señora Díaz Páramo a percibir haberes por la Auxiliaría de Letras vacante, petición que fué denegada por la orden de la Subsecretaría fecha 8 de Noviembre que ha motivado el presente recurso;

»Considerando que no habiendo un derecho determinado por la legislación vigente que favorezca al Sr. Domínguez Fernández, recurrente, y que obligue a la Dirección del Instituto a darle los encargos del servicio que oportunamente pudo dar a la Sra. Díaz Páramo, lo cual seguramente ha determinado que aquélla propusiera a la Sra. Díaz Páramo para el percibo de la gratificación vacante porque sus servicios en el Instituto han de ser mayores en atención a no hallarse impedida para determinados actos académicos, como lo está el Sr. Domínguez Fernández,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso interpuesto por el Sr. Domínguez Fernández y confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Miquel Gómez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, la segunda y última prórroga de un mes de licencia, sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar esta prórroga de licencia en Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Alicia Lasala de Haro solicitando percibir en concepto de gratificación los haberes que le corresponden como Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada perciba como gratificación los haberes que le están señalados por desempeñar el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Celia Vázquez Varela, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Valcorba Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Cáceres, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para la construcción de dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Conil de la Frontera (Cádiz), formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, de fecha 22 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el referido proyecto por su presupuesto de contrata de pesetas 146.659,24 y que se remita el duplicado del mismo al Ayuntamiento de Conil de la Frontera, a los fines oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al edificio escolar construído con subvención del Estado en Santa Eulalia (Teruel);

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de pesetas 36.842,91, con arreglo a lo establecido en el Real decreto y Real orden de 28 de Abril de 1905, para la construcción del citado edificio;

Resultando que las obras del citado edificio escolar fueron liquidadas y abonada por el Estado la totalidad de la subvención, según el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que en telegrama dirigido por el Alcalde del expresado Ayuntamiento al Subsecretario de este Ministerio se denuncia el estado ruinoso del mencionado edificio, habiéndose ordenado, en virtud de dicha denuncia, que un Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas girase visita de inspección;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, que fué encargado de este servicio, ha emido informe, haciendo constar que está en ruina el citado edificio, determinándose las causas de la misma;

Considerando que las obras de referencia son de carácter municipal, una vez que los Ayuntamientos solamente reciben el auxilio del Estado para la ejecución de las obras, procediéndose por los mismos al anuncio y celebración de la correspondiente subasta, como ha ocurrido en el caso de que se trata;

Considerando que debe estimarse que es de la incumbencia del Ayuntamiento de Santa Eulalia efectuar las obras necesarias para que el edificio quede en condiciones de seguridad y solidez, y las demás necesarias para que en él puedan instalarse las Escuelas;

Considerando que es un caso de responsabilidad el de que se trata, debe hacerse saber al Ayuntamiento la conveniencia de que exija las que proceda a quienes, encargados de vigilar las obras y recibir el edificio, procedieron con la negligencia que supone el haber aceptado las deficiencias que el Arquitecto señala en su informe y que no estaban toleradas en el proyecto;

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el Ayuntamiento de Santa Eulalia (Teruel) se halla obligado a realizar por su cuenta las obras de consolidación y reparación del edificio escolar de referencia, y

2.° Que se signifique a dicho Ayuntamiento la conveniencia de que exija las responsabilidades a que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza de Valencia y Tarragona, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto último *(Gaceta* del 15), sobre creación provisional de Escuelas nacionales graduadas en Alberique (Valencia) y Falset (Tarragona), números 1 y 8 en la relación de niños y 1 y 7 en la de niñas, relaciones que a la expresada Real orden se acompañan;

Resultando que el Ayuntamiento de Puigcerdá (Gerona) no ha cumplido lo prevenido en la referida Real orden respecto al núm. 13 de la relación de Escuelas graduadas de niñas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas de Alberique y Falset, según se expresa en la Real orden de creación provisional de las mismas graduadas.

2.° Que se anule la creación de dos plazas de Maestra de sección en Puigcerdá e igualmente la remuneración de 100 pesetas que figuran con el núm. 13 en la citada relación de Escuelas nacionales graduadas de niñas.

3.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de sección con destino a las graduadas que con carácter definitivo se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Hilario Muñoz Murcia, Maestro de San Juan de Villapañada, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a facilitarle casa-habitación;

Teniendo en cuenta que es obligación del Ayuntamiento suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente para alquiler de dicho emolumento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Grado está obligado a facilitar vivienda en condiciones adecuadas al reclamante, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia de D. Tomás Gil de Andrés, Maestro de Bargas, en solicitud de que se le facilite el local Escuela y casa-habitación correspondiente al segundo distrito de dicho pueblo;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, desfavorable a la petición, y lo manifestado por la Junta local,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por el Sr. Gil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia de D. Zoilo Lozano Herranz, Maestro de La Cruz Cubierta, término municipal de esa capital, en solicitud de que se le consignen 125 pesetas mensuales como indemnización de alquileres por casa-habitación;

Resultando que la Inspección informa que el reclamante viene percibiendo mensualmente 80 pesetas por el referido concepto, con anterioridad al vigente Estatuto, siendo cantidad suficiente para atender al servicio de casa-habitación;

Considerando que el alcance de la Real orden de 10 de Agosto de 1923 es el de respetar el derecho al emolumento de casa o la indemnización correspondiente de aquellos Maestros que le venían percibiendo a la fecha de la publicación del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Lozano, por hallarse comprendido en la Real orden mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de D. Rafael Ruiz Soler, Maestro del Hospicio de esa capital, en solicitud de que por la Diputación provincial se le abonen 1.250 pesetas anuales, por indemnización de casa;

Resultando que el Vicepresidente de la Diputación informa que el reclamante, con anterioridad al Estatuto, percibía por el mencionado concepto la cantidad de 83,33 pesetas mensuales, a razón de 1.000 al año;

Considerando que el alcance de la Real orden de 10 de Agosto de 1923 es el de respetar el derecho al emolumento de casa-habitación o la indemnización correspondiente de aquellos Maestros que la venían percibiendo a la fecha de la publicación del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Ruiz por hallarse comprendido su derecho en la Real orden mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Córdoba.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición, por subasta, de mesas-bancos bipersonales;

Resultando que adjudicada, por la subasta referida y Real orden de 26 de Noviembre último, a D. Martiniano Apellániz Martínez de Lizarduy, de Vitoria, la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza; y reconocidas las que se han construído reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta, siendo su número correspondiente a la segunda tercera parte de las adjudicadas, según se dispuso en la citada Real orden;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento el Interventor de Hacienda de la provincia de Alava, como Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las 3.000 mesas-bancos de referencia, de las cuales 150 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen fuera de la Península.

2.° Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito en Vitoria, en los almacenes de la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta tanto que se hagan por la misma Casa los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros solicitando se establezcan en la Escuela que dirige cursos complementarios, cuya matrícula estaría constituída por alumnos de prácticas de la Normal, alumnos de los grados séptimo y octavo de la Escuela y obreros mayores de catorce años que posean la cultura general correspondiente a la primera enseñanza;

Resultando que las enseñanzas, con sus correspondientes prácticas, que se proponen para los indicados cursos serían las siguientes:

1.° Aplicaciones industriales de la electricidad.
2.° Química aplicada.
3.° Economía política y legislación social.
4.° Higiene.
5.° Aritmética aplicada al cálculo y Contabilidad mercantil.
6.° Geometría y Trigonometría, y
7.° Conocimiento y manejo de herramientas, trabajos manuales en madera y hierro;

Resultando que para las expresadas prácticas se solicita la instalación de un pequeño laboratorio de Química, un taller de carpintería, un taller de trabajos en hierro y un despacho oficina de contabilidad, cuyo material importa, aproximadamente, 5.523,25 pesetas;

Resultando que dicha Escuela dispone de locales adecuados para establecer los expresados cursos y que se ha presentado el horario, Profesorado y gastos de sostenimiento de los referidos cursos;

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 ha señalado las normas para organizar en las Escuelas nacionales cursos complementarios y que en el presupuesto vigente existe crédito para estas atenciones;

Considerando que la instalación y organización de los expresados cursos requieren, no sólo un local adecuado, sino el material conveniente para las enseñanzas especiales y prácticas que en ellos hayan de realizarse;

Vistos los preceptos del citado Real decreto, especialmente sus artículos 1.°, 4.°, 5.°, 6.°, 24, 26 y 28,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la petición del Regente de la expresada Escuela, disponiendo se establezcan en la misma los cursos complementarios que solicita, autorizándose los gastos de instalación y organización de los mis-

mos, según presupuesto presentado, adquiriendo el material que en éstos figura por cantidad que no exceda de 5.523 pesetas, cuya suma deberá librarse, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento, a favor de D. Domingo Curtero y Cifuentes, Regente de dicha Escuela, y en el concepto de a justificar, y que, una vez instalados los expresados cursos y autorizada la inauguración y comienzo de los mismos, remita dicho Regente a este Ministerio un presupuesto de los gastos de sostenimiento de las citadas enseñanzas, sin que excedan estos gastos, por personal y material, de 9.200 pesetas cada año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CLASES DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Melania Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas, de Barcelona, en situación de excedencia, solicitando el reingreso en la misma plaza que desempeñó, servida interinamente en la actualidad;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 14 de Noviembre de 1913, le fué concedida la excedencia a la mencionada Profesora especial de Francés, cesando en su cargo el 17 del mismo mes;

Resultando que la interesada solicita su reingreso en la misma plaza que desempeñó, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que ha transcurrido más de un año y menos de dos, a contar de la fecha en que cesó, y que la plaza solicitada se halla servida interinamente;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero último *(Gaceta* del 21) se anuncia la provisión, por concurso de traslado *(Gaceta* del 23), de tres plazas de la asignatura de Francés, vacantes en Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por la Sra. Casasús Lautier, por lo que al reingreso se refiere, lo mismo que en cuanto a la plaza pedida, anulando, por consiguiente, una de las tres plazas anunciadas a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

CLASES DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Ledesma, Maestro de los Castillejos, en Chamartín de la Rosa, en solicitud de que le sea devuelta la cantidad retenida de 70,32 pesetas, correspondiente al material de adultos del año 1923 a 24;

Teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente, de que al tomar posesión de la Escuela se encontró con el presupuesto aprobado y formado por su antecesor, verificando la inversión de la cantidad consignada en el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Ledesma, y que la cantidad retenida por el Habilitado le sea devuelta, toda vez que aprobado el presupuesto invirtió y justificó lo consignado en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Bravo Arcayos, Director propietario de la Escuela nacional graduada de niños, núm. 1, de Tomelloso (Ciudad Real), solicitando se le conceda la remuneración de 250 pesetas anuales en vez de 150 que actualmente percibe, y se le abonen las diferencias a partir de la fecha de la vigencia del Censo de población de 1920, declarado oficial por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922;

Resultando que el referido pueblo de Tomelloso tiene 21.353 habitantes;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formulada por el Sr. Bravo Arcayos, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital se proceda a diligenciar el título correspondiente del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María López Gordo, Directora de la Escuela graduada de Baracaldo (Vizcaya), núm. 504 del Escalafón, solicitando se le adjudique la remuneración de 250 pesetas anuales, con efectos desde la fecha de aprobación del Censo de 1920, declarado oficial por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922;

Resultando que el referido pueblo de Baracaldo, según el precitado censo de población, excede de 20.000 habitantes, sin llegar a 40.000;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formulada por D.ª María López Gordo, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia se proceda a diligenciar el título correspondiente de la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 20 de Enero último sobre reclamación de los Directores de las Escuelas nacionales graduadas de Bilbao, referente a aumento de remuneración, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y figurando en la citada Real orden (inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 17 de Febrero próximo pasado) entre los mencionados Directores D.ª Clementina de Naverán, que no es ni ha sido Directora de Escuela graduada de la expresada capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se subsane dicho error, entendiéndose que es D. Onofre Antonio de Naverán, núm. 125 del Escalafón, según la Real orden de 31 de Octubre último, quien tiene derecho al percibo de la remune-

ración de 400 pesetas anuales desde la fecha de la vigencia del Censo de población y no D.ª Clementina de Naverán, debiendo también entenderse en este sentido rectificada la Real orden de 20 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra la orden de esa Dirección general de 15 de Enero último *(Gaceta* del 21) y las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta los errores de copia de la Real orden de 30 de Octubre anterior *(Gaceta* de 2 de Noviembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que como rectificación a la Real orden de 30 de Octubre, se entiendan confirmadas, con toda clase de efectos, a partir del día 15 de Noviembre último, para las secciones de graduada de Palma, a D. José Rodello Ordinas, D. José Moragues Masset, D. Antonio Mercadal Cañellas, D. Juan Terrasa Payeras, D. Miguel Homar y Pizá y D. Bartolomé Monert Rivas, y para la unitaria de Sóller, en la misma provincia, a D. Juan Bautista Mayol Canals.

Igualmente se confirma en la unitaria de Teis, núm. 2, a don Francisco Dobalo Feijóo, pasando a la núm. 3 de la mencionada localidad D. Telesforo López de Guereñu y Aguirre, y anulándose la propuesta de D. Dalmiro Estévez y Estévez, que la ocupaba.

Estando sujetos a expediente gubernativo los Maestros don Emilio de Lera García y D. José María Bascón y Bascón, propuestos para Gordoncillo (León) y para la auxiliaría de Alcalá de Guadaira (Sevilla), se anulan dichas propuestas, y, como consecuencia, las de D. Antonio Diego Poza, para San Miguel del Valle (Zamora) y D. Francisco Jariego Fernández, para Rivera del Fresno (Badajoz), adjudicándose definitivamente a este último la de Santa Marta (Badajoz).

Asimismo, se anula la de D. Juan Alonso Díaz para la dirección de la graduada de Nájera (Logroño), por no llevar en la Escuela que sirve los tres años de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto vigente.

2.º Que como resolución de las reclamaciones contra la orden de 15 de Enero, se anulen las adjudicaciones provisionales a favor de D. Sebastián García Carrasco y D. Miguel Albero Ruiz, por haber sido nombrado el primero con anterioridad para otra Escuela, y el segundo por ser la vacante la dirección de graduada de Calatorao, y no la sección, como figura por error en la propuesta.

Que se estimen las reclamaciones de D. José Amado Juan y Tomás, propuesto para Burgo de Ebro (Zaragoza), por haber solicitado esta localidad como barrio y Ayuntamiento del casco de Zaragoza; la de D. Patricio Bozalongo Tobía, contra la adjudicación de la Escuela núm. 1 de Calahorra, y reuniendo dicho señor la primera condición de preferencia del art. 90, se le adjudica definitivamente, y para la resulta, o sea para la Escuela núm. 3 de la mencionada localidad, se confirma a don José Frutos Gómez; asimismo se estima la de D. José Cordero Chamorro, y comprobado que la vacante solicitada por el señor Alvarez Fernández es una sección de graduada de Villaviciosa, cargo que existe por ser unitarias las Escuelas de dicha localidad, según informa la Sección administrativa, y no habiendo petición para esta Escuela en el primer semestre del año 24 por cuarto turno y sí por el primero de los establecidos en el art. 85 del Estatuto, se adjudica definitivamente al señor Cordero Chamorro la mencionada vacante de Villaviciosa por el primer turno.

Se desestiman las reclamaciones de D. Antonio González Martín, que solicita la adjudicación de la Escuela de Genete, vacante del segundo semestre de 1924, por referirse esta propuesta a vacantes ocurridas en el primero; la de D. Carlos Tamargo González, porque no siendo peticionario en el primer semestre del año 24, a que se contrae esta propuesta de la Escuela de Pola de Allende, el Sr. García Rodríguez, según informa la Sección administrativa de Oviedo, no hay posibilidad de nombrar a este último señor para la citada Escuela; la de D. José Quirós García contra la propuesta para la dirección de graduada de Alboraya a favor de D. Manuel Travet Roca, y considerando que la orden aclaratoria de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Julio de 1924, en que el interesado funda su mejor derecho para ocupar la vacante mencionada, no puede en ningún caso tener efectos retroactivos, sino que, por el contrario, ha de aplicarse a partir del segundo semestre del citado año, se desestima la reclamación y se confirma la propuesta provisional; la de D. Francisco Ariza Torres, en solicitud de que se reserve el quinto turno de la Escuela de Tocina (Sevilla), toda vez que las vacantes que han de proveerse por este turno son las resultas del primer semestre del año 1924; las de D. Juan Felipe Vicente, D. Adolfo Santiveri Vilas y D. Felipe Pérez de Heredia y García, por reunir los propuestos para la sección de graduada de Galdácano y Sampedor la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto y la cuarta el propuesto para la dirección de graduada de Laguardia; las de D. Francisco Orencio Muñoz López, don Marcelo Llorente Aguinaco, D. José del Río Plasencia, D. Luis Acevedo Veigas y D. Félix Viso y Llamas, por ser las vacantes contra que reclaman ocurridas en el primer semestre del 24 y los recurrentes peticionarios en el segundo, y, por último, la de D. Nicolás Giral Español, porque la anulación de fichas ha de surtir efecto una vez provistas las vacantes del semestre a que la convocatoria se refiere, y siendo Sampedor vacante del primero, no ha lugar a su reclamación.

En virtud de las anulaciones anteriores, se adjudica definitivamente a D. Adrián Bolínaga Bulgera la Escuela de El Burgo (Zaragoza), con arreglo a las circunstancias profesionales siguientes: Categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 21 de Febrero de 1918; número del Escalafón, 7.256.

Maestras del primer Escalafón.

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas que anulan las adjudicaciones a favor de D.ª Valentina González Velasco, D.ª Francisca González Carrascosa, D.ª Gumersinda Martínez Mayor y D.ª Santos Rodiero Ortega, la primera por haber sido nombrada con anterioridad, no estar vacantes las Escuelas de Cabaña y Elgueta, para que fueron propuestas la segunda y la cuarta, y la tercera por encontrarse comprendida en el art. 100 del Estatuto.

En su consecuencia, se anula también la propuesta a favor de D.ª María Josefa Anabitarte, que ocupaba la resulta de la Sra. Rodiero, sin que por este motivo haya lugar a la reclamación de D.ª María Sein Aguinaga.

Se desestiman las reclamaciones de D.ª Antonia Ramiro Lancina, toda vez que la Escuela de Cervera de la Cañada es vacante de fecha anterior a la que solicita; la de D.ª Concepción Pandero Charlín, por ser la vacante de Vigo, denominada del Arenal primera, originaria, por cadena, de la de Coya, de fecha 31 de Diciembre de 1923, y la de Cambados, que reclama, vacó, por defunción, en 3 de Agosto del 24, y la de D.ª Jesusa Santos Pozo, por ser Lillo, para la que ha sido propuesta, vacante de fecha anterior a la de Ciudad Real, que solicita.

Maestros del segundo Escalafón.

De acuerdo con las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las adjudicaciones a favor de D. Manuel Serrano Andrés y D. José Casado Moraleja por haber obtenido permuta con anterioridad y, en su consecuencia, la de D. Pe-

dro Vallellado de Castro, que ocupaba la resulta del Sr. Casado; la de D. Bernardino Pregal Rodríguez, por exceder de 501 habitantes la Escuela de Meirol, Mondáriz; la de D. Baldomero Martín Fernández, por haber sido nombrado con anterioridad para otra Escuela; la de D. Rufino Aguirre Garín, por haber sido separado definitivamente de la enseñanza; la de D. Benito Grande Iglesias, por haber obtenido permuta y, en su consecuencia, las de D. Manuel Trasandre Fuentes, para Barcela y D. Manuel Rivera Martínez, para Freijóo, o sean las resultas; la de D. Juan Otero Alvarez, para Santa Comba, por encontrarse en situación de excedente; la de D. Javier Fernández Fernández, para Rúa, Irijo, por exceder de 500 habitantes, y la de D. Servando Rodríguez Rodríguez, que ocupaba la resulta.

Se desestiman las reclamaciones de D. Filiberto Bello Castaño contra la adjudicación de la Escuela de Otero de Sanabria, por no estar vacante; la de D. Mariano Molinas Capilla contra Martinet-Montellá, por ser esta vacante correspondiente al primer semestre del año 24 y el reclamante peticionario en el segundo, y, por último, la de D. Ignacio Bassedas Galofré, por reunir el propuesto para Torre de Caramunt sobre el reclamante la tercera de las condiciones de preferencia que determina el art. 90 del Estatuto.

Como consecuencia de las anulaciones anteriores se adjudica definitivamente a D. Avelino Nieto Fernández la Escuela de Fechas-Celanova (Orense), con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: número del Escalafón, no figura, fecha de posesión en la Escuela actual, 1.º de Noviembre de 1921; D. Teófilo Otero Veleiras para Barja-Celanova (Orense), número del Escalafón, 3.197, fecha de posesión, 2-10-19; D. Antonio Miserach Tost para Pobla de Aiguamurcia-Aiguamurcia (Tarragona), núm. 2.708, fecha de posesión, 1-9-918; D. José Couto Pereiras para Louredo-Boqueijón (La Coruña), número 5.005, fecha de posesión, 16-1-22; D. Francisco Cabo Fernández para Puntal-Neda (La Coruña), núm. 3.309, fecha de posesión, 1-6-918; D. Juan Sard Servera para Deyá (Baleares), número 3.440, fecha de posesión, 1-6-918; D. Otilio López Pérez para Randa (Baleares), núm. 3.378, fecha de posesión, 14-7-18; D. José Sánchez García para Bédar (Almería), núm. 7.257, fecha de posesión, 1-4-920.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección general de 15 de Enero anterior (*Gaceta* del 21), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

ORDEN

Relación de los Maestros nombrados propietarios, provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

601. D. Olegario González Díez, Maraña (León).
602. » Salvador Seda Ricardo, Castellfort (Castellón).
603. » Domingo Ruiz López, San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).
604. » Adolfo Pérez Mata, Albaladejo (Ciudad Real).
605. » Pedro Hidalgo Redondo, Sama-Grado (Oviedo).
606. » Angel O. Hernández Chicote, Almendral de la Cañada (Toledo).
607. » Luis Martín Santos, Hoyo (Córdoba).
608. » Gregorio Boral Valero, sin oficio.
609. » Vicente Albarrán Murillo, Santibáñez el Alto (Cáceres).
610. » Valeriano Muñoz García, Albendín-Baena (Córdoba).
611. D. Manuel Hernández Machado, el Madroño (Sevilla).
612. » Francisco Rodríguez Perera, Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).
613. » Bernardino Benaburo Bernad, Calcena (Zaragoza).
614. » José Rodríguez Portillo, Guájar-Fon (Granada).
615 » Facundo Sanz Tamaño, Campo-Lugar de Alcántara (Cáceres).
616. » Abraham Ortiz Bautista, Puebla del Príncipe (Ciudad Real).
617. » Lorenzo Gascón Portero. Con oficio incompleto, estando adjudicadas las solicitadas.
618. » José María Castelao Enterríos, Paramías (Oviedo).
619. » Paulino F. Olmo Escutia, Gascueña (Cuenca).
620. » Juan García Pardo, Puertoadentro, Lorca (Murcia).
621. » Miguel Chamorro García, Archez (Málaga).
622. » Atanasio García Torres, Torrecilla del Pinar (Segovia).
623. » Emilio Melgarejo Celorrio, Chiclana (Jaén).
624. » Humberto Debat Torres, Bosart (Lérida).
625. » Antonio Barges Barba, San Cristóbal de Tosa (Gerona).
626. » Francisco Ambán Montañana, Bienvenido (Albacete).
627. » Vicente Blanco González, Lamir de las Cañas (Zamora).
628. » José Sastre Ferrer, San Miguel (Baleares).
629. » Francisco Rodríguez Suárez, Torea-Muros (La Coruña).
630. » Nabor Rodríguez Fernández, La Penda-Monforte de Lemus (Lugo).
631. » Pablo Toral Prieto, Leiriella-Luarca (Oviedo).
632. » Máximo Rodríguez González, El Hoyo (Ciudad Real).
633. » Félix Monge Fuertes, Plenas (Zaragoza).
634. » Ildefonso Beltrán Pueyo, Piermas (Zaragoza).
635. » Francisco Sellés Soriano, Herbes (Castellón).
636. » Fortunato Vencedor Quintanilla, Monegrillo (Zaragoza).
637. » Felipe Mexía Carballo, Benamahona (Cádiz).
638. » Angel Alvarez Rosa, Candanal-Villaviciosa (Oviedo).
639. » Manuel Camacho Pagés, Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).
640. » Agustín Fraile Ballesteros, Lucena del Puerto, (Huelva).
641. » Santiago Brieva-Yanguas, Júzcar (Málaga).
642. » José Medina Mareca, Saladillo-Mazarrón (Murcia).
643. » Alfonso Carrasco Mateo, Esparragal-Priego (Córdoba).
644. » Miguel Baena Rodríguez, Aldeaquemada (Jaén).
645. » Manuel Viña García, La Garapacha-Fortuna (Murcia).
646. » José Valenzuela Moreno, Atalaya-Villanueva-Algaida (Málaga).
647. » José Tapia Riguero, Urracal (Almería).
648. » Joaquín Oriol Puignan, Oristá (Barcelona).
649. » Juan Cirer Bamis, San Agustín (Baleares).
650. » Ignacio Alvarez Alvarez, Villanueva-Boal (Oviedo).
651. » Alfredo Muñoz Hernández, Aliaguilla (Cuenca).
652. » Félix Palencia Gómez, sin oficio.
653. » Valentín Zahorras Sanlamaría, Laspuña (Huesca).
654. » Juan Benimalí Navarro, Vilanova de San (Barcelona).
655. » Enrique Pumarola Garriga, San Antolín (Lérida).
656. » José María Arias Prieto, San Mauro-Armoya, (Orense).
657. » Salvador Rodrigo Gil, Talamantes (Zaragoza).
658. » Manuel Rivas Saco, Gritián-Sarria (Lugo).
659. » Primo Cándido Río González, Arcedegos-Villardevós (Orense).
660. » Melquiades Rodríguez Santos, Descargamaría (Cáceres).
661. » Salomé Plaza Plaza, Horcajo de los Montes (Ciudad Real).

662. D. Eloy Joaquín Vega Sierra, Coalla-Grado (Oviedo).
663. » Pedro Rabanal Rodríguez, Serante de Abajo-Tapia (Oviedo).
664. » José García Díaz, Horcajo de la Rivera (Avila).
665. » Francisco Bravo Martínez, sin oficio.
666. » Albino Núñez Domínguez, Sanguñedo-Verca (Orense).
667. » José Vallés Primo, Higuera de Calatrava (Jaén).
668. » Bernardo Ramos Benedicto, Abenjibre (Albacete).
669. » Rafael Pardo Torré, Solanas-Peñas de San Pedro, (Albacete).
670. » Tomás Martín Fuente, confirmado en la actual Escuela.
671. » Santiago Pascual Rodríguez, Malanquilla (Zaragoza).
672. » Baldomero Bethencour Francés, San Felipe-Icod, (Canarias).
673. » Antonio Fernández de Dios, Santo Tomé (Jaén).
674. » Arturo Lijo Bravo, Sollaus-Cee (La Coruña).
675. » José Moreno García Valladolid, Granja de Iniesta (Cuenca).
676. » Vicente Serret Braguet, Ejulve (Teruel).
677. » Ignacio Saez Soler, La Bobadilla de Alcaudete (Jaén).
678. » Joaquín Ramírez Ferriols, Terriuches (Ciudad Real).
679. » Manuel Herrera Valenzuela, Murtas (Granada).
680. » Bernardo Marco Palacios, Ocula-Ventas de Huelma (Granada).
681. » Cecilio de Miguel Gonzalo, Andrés de Lerda (Zaragoza).
682. » Isidoro Guzmán Martínez, Barrionuevo (Granada).
683. » Gerardo Fernández Rodríguez, Cardenchosa (Córdoba).
684. » Francisco Stivi Ribera, Chiva de Morella (Castellón).
685. » Antonio Pino Ceatino, Pozo Lorente (Albacete).
686. » Bernardo Núñez Gutiérrez, Pontones (Jaén).
687. » Rafael Alonso Rodríguez, Villaza-Monterrey (Orense).
688. » Francisco Medina Seguí, Macisvenda-Abanilla (Murcia).
689. » Enrique Soler Godes, sin oficio.
690. » Ildefonso Blas Romero, Labrada-Traspaiga (Lugo).
691. » Valentín González Blanco, Felechosa-Allea (Oviedo).
692. » Julián del Valle López, Mañón, núm. 2 (La Coruña).
693. » Vidal Regueras Vecillas, Torrecilla de los Angeles (Cáceres).
694. » Juan Martínez Catalina, Charilla (Jaén).
695. » Juan Sociats Amaya, Sileras de Almedinilla (Córdoba).
696. » Salvador Ibiza Mayans, Palma de Ebro (Tarragona).
697. » Francisco Pérez Lechat, Martímporra-Bimenes (Oviedo).
698. » Vicente Llatas Burgos, Terriente (Teruel).
699. » Fernando Villaverde Sánchez, Tajarja-Chimeneas (Granada).
700. » José Salgado Luengo, Ledoño-Culleredo (La Coruña).
701. » Angel Lirola Gómez, Casas de Fernando Alonso (Albacete).
702. » Angel Pérez Sánchez, Nuño Gómez (Toledo).
703. » Lorenzo Sanz Espejo, Osa de la Vega (Cuenca).
704. » Bibiano Perona Ruiz, Nava de Abajo (Albacete).
705. » Luis García Abella, Coaña (Oviedo).
706. » Manuel García Sánchez Sánchez, Ciruelos de Cervera (Burgos).
707. » Julián Jugo Sanz, Borobia (Soria).
708. » Rafael Torromé Santaló, Alares de los Montes (Toledo).
709. » José Cancela Guzmán, Sisan-Rivadumia (Pontevedra).
710. » Antonio Cueto Bosch, Cintadilla (Lérida).
711. » Edilberto Zan Monedero, Zarzuelo de Jadraque (Guadalajara).
712. D. Alejandro Arranz Jimeno, Carrascosa de Haro (Cuenca).
713. » Francisco Liánez Martínez, Ojuelos Altos (Córdoba).
714. » José Larda Abelló, Algerri (Lérida).
715. » Francisco Candel González, Lentegí (Granada).
716. » Victoriano Franco Mañero, sin oficio completo.
717. » Luis M. Mestras Martí, Alamús (Lérida).
718. » Antonio Garán Mut, Las Llosas (Gerona).
719. » Ricardo Benítez Navas, Guájar-Faragüit (Granada).
720. » Rogelio Vilches Sánchez, Soportújar (Granada).
721. » Antonio Gallero Hidalgo, Hinojares (Jaén).
722. » Higinio Rey Soto, Cristiñade-Puenteareas (Pontevedra).
723. » Rafael Aldehuela Pérez, Puente de Génave-La Puerta (Jaén).
724. » Eduardo de la Peña Gela, Guillade-Monforte de Lemus (Lugo).
725. » Germán Pastor Calvo, Villarrojo de los Pinares (Teruel).
726. » Francisco Gutiérrez Ledesma, Arroyo de Ojanco (Jaén).
727. » Santiago López Somoza, Pajariña-Salceda de Carelas (Pontevedra).
728. » José Marcos Martín, Rozadas-Villaviciosa (Oviedo).
729. » Antonio Alarcón Fernández, Turón (Granada).
730. » Balbino Alvarez Fernández, Asenjo-Miudes-El Franco (Oviedo).
731. » Juan Bautista Beriain, Galdasar-Longas (Zaragoza).
732. » José Cribeiro González, Donás-Gondomar (Pontevedra).
733. » Miguel Martínez Ruiz, Lújar (Granada).
734. » Francisco Ariza Torres, Villanueva de las Torres (Granada).
735. » Tomás Carbonell Cervera, Ogerín-Guijar (Granada).
736. » Manuel Marcos de la Concepción, Bena-Baja (Canarias).
737. » Manuel Varela Varela, Santa Cecilia-Serantes (La Coruña).
738. » Fabián Marco Segarra, Crivillén (Teruel).
739. » Sebastián Fornoris Juan, San Cristóbal (Baleares).
740. » Enrique Planas Rosines, Os de Balaguer (Lérida).
741. » Angel Bayo Cos, Nava de Arriba-Pozohondo (Albacete).
742. » Emilio Hernández López, Bayarcal (Almería).
743. » Pedro Casado Gutiérrez, Santa María de las Hoyas (Soria).
744. » Juan José Araujo Iglesias, Campillo de Ramas (Guadalajara).
745. » José Castro Romero, Santiso (La Coruña).
746. » Fidel Año Gil, Paterna de Madera (Albacete).
747. » Pedro Jesús Orden Portero, Bandellón (Huesca).
748. » Ponciano Gonzalo Rodrigo, Santa Eulalia de Arcos (Oviedo).
749. » Miguel Tejerina Fernández, Arenas de Beloncio-Piloña (Oviedo).
750. » Francisco Martínez González, Topares (Almería).
751. » Raimundo Escudero Torréns, Canejáu (Lérida).
752. » Julián Valle Manrique, Alcalá de la Vega (Cuenca).
753. » Manuel Rosende Purriños, Villadonell, Neda (La Coruña).
754. » Martín García Ferrero, Torazo-Cabrales (Oviedo).
755. » Angel L. Pellejero Rodríguez, Telledo-Lena (Oviedo).
756. » Antonio Pérez García Barros, Regoa-Cedeira (La Coruña).
757. » Eduardo Delgado Nuño, Cuevas del Campo (Granada).
758. » Alonso Formáriz Pascual, Paterna del Río (Almería).
759. » Juan J. Carrasco Maseda, Villayón (Oviedo).
760. » Sandalio García Martín, San Julián de Gulanes-Puenteáreas (Pontevedra).
761. » Francisco Valls Sorli, Cuevas de Cañart (Teruel).

762. D. Raúl Martínez Fernández, Figueroa-Cerdedo (Pontevedra).
763. » Nicanor Fernández Suarez, Alaes-Castro Caldelas (Orense).
764. » Antonio Juarros López, Carballo, Cangas de Tineo (Oviedo).
765. » Joaquín Vidal Calabrug, Vertientes Cuyar-Baza (Granada).
766. » Celso Jesús García Santamera, Mairena (Granada).
767. » Manuel Valiña Vila, Teimay-Incio (Lugo).
768. » Julio Viznete Bernabé, Fregente (Granada).
769. » Pedro García López, Turrillas (Almería).
770. » Francisco Romero Cortés, Robledo de Corpes (Guadalajara).
771. » Higinio Artigas Mínguez, Trasobares (Zaragoza).
772. » Emiliano Vicente Carretero, Prado-Gondomar (Pontevedra).
773. » Tomás Villar Hidalgo, Inzua-Puente Caldelas (Pontevedra).
774. » Luis Paramés Rodríguez, Pelugano-Aller (Oviedo).
775. » Joaquín Franco Nortes, Contador-Chirivel (Almería).
776. » Marcelino Sanz Vizcaíno, Indes (Soria).
777. » José Vigata Simó, Fiyolls de Orgañá (Lérida).
778. » Luis Landa Díaz de Otazu, Les (Lérida).
779. » Francisco Pascual Fernández, Rúa-Irijo (Orense).
780. » Marcos de Diego de Diego, Margaña (Soria).
781. » Antonio Pozo Vidiella, Olula de Castro (Almería).
782. » Arsenio Gutiérrez Palacios, Benizalón (Almería).
783. » José Belyran Carceller, Santa Gertrudis (Baleares).
784. » Simón P. Saco López, Ousente-Sabiñao (Lugo).
785. » Ramón Rodríguez Casas, Rebordecha-Morciras (Orense).
786. » Octavio J. Hernández Chaguaceda, Troano-Cuntos (Pontevedra).
787. » Lorenzo López Castrillo, El Recuenco (Guadalajara).
788. » Avelino Riesgo González, Nembra-Allera (Oviedo).
789. » Hermenegildo Sánchez Jiménez, Padules (Almería).
790. » Alfonso Bocinos Alonso, Valdemora (Oviedo).
791. » Francisco P. García Sánchez, Fuentelespino de Haro (Cuenca).
792. » Inocente Moya Mena, Almarcha (Cuenca).
793. » Luis Díaz Peña, Guadalaviar (Teruel).
794. » José Domingo Nicolás, Villalpardo (Cuenca).
795. » Sixto Ruiz Torres, Monteagudo de las Salinas (Cuenca).
796. » Julio González Gil, Dozón (Pontevedra).
797. » Severiano Rosado Vidal, Beteta (Cuenca).
798. » Pedro Pascual Machón, sin oficio.
799. » Juan Alcántara Rubiano, Los Pinos-Bedar (Almería).
800. » Darío Montaus Añón, Cormo (La Coruña).

Los opositores números 608, 617, 652, 655, 689, 716 y 798, señores Boral Valero, Gascón Portero, Palencia Gómez, Bravo Martínez, Soler Gódez, Franco Mañero y Pascual Machón, no son propuestos en esta relación por no haber remitido sus oficios en solicitud de plaza o haberlos remitido incompletos, adjudicándoseles las Escuelas después de los que cumplieron esa condición, de conformidad con lo dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre último.

Estos nombramientos son provisionales, y en el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones contra los mismos por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Civeira Eiruz, Maestro de Trasportela (Orense), núm. 2.788 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por D.ª Victorina Miguel Jiménez, Maestra de Medina del Campo (Valladolid), núm. 5.028 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Felipe Antonio Llantada Pedroche, Maestro de Nava de Roa (Burgos), solicitando la excedencia;

Resultando que el interesado se halla sujeto a expediente gubernativo, iniciado en 12 de Octubre de 1922, cuyo pliego de cargos no contestó aún, según manifiesta el Inspector en su informe;

Resultando que la solicitud la firma en Valladolid, y por consecuencia, fuera de su destino oficial, por lo cual la Inspección propuso su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Joaquina Ramón Gimeno, Maestra de La Yesa (Valencia), solicitando la excedencia por más de un año y menos de dos;

Resultando que la Sra. Ramón Gimeno fué sustituída por imposibilidad física durante un año, según Real orden de 11 de Enero de 1923, cumplido el cual, se reintegró a su Escuela el 8 de Febrero de 1924, según informe del Jefe de la Sección administrativa;

Considerando lo preceptuado por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Martes 21 de Abril de 1925 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto resolviendo el expediente de la Casa de Velázquez, fundación del Instituto Francés.—Página 462.
Real orden disponiendo sean bajas en el Escalafón de Porteros los Sres. Castrillón y Castillo.—Página 462.
Otra rectificando errores en el mismo Escalafón.—Página 462.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de las vacantes ocurridas durante el mes de Marzo.—Página 463.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Jubilando a D. Julián Tavira.—Página 463.*
Excedencia de D.ª Manuela Bullón.—Página 463.
Traslado de D. Antonio Curbertoret.—Página 463.
Ascensos de los Sres. Garzón, Ureta, Muñoz, Fuente, Martín de la Peña y Molina de Haro.—Página 463.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Escuela de Cerámica de Andújar.—Página 464.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—*Conmutación de asignaturas.—Aclarando la Real orden de 7 de Agosto de 1922.—Página 464.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Página 465.*
Resolviendo instancia de D. Antonio Ruiz. Página 465.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 465.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Admitiendo la presentada por el Sr. Robles.—Página 465.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: solicitudes denegadas.—Página 465.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Oposiciones restringidas.—Accediendo a la propuesta de los Tribunales de las mismas.—Página 466.*
Cumplimiento de la sentencia en el pleito contencioso-administrativo de los señores Manzano, García y otros.—Página 466.
Plenitud de derechos: recursos denegados.—Página 467.
Se desestima petición del Sr. Pavón.—Página 467.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Licencia. Página 467.*
Permuta.—Página 468.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 468.*

LICENCIAS.—*Página 469.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 469.*

JUBILACIONES.—*Concedida y denegada.—Página 470.*

SUSTITUCIONES.—*Denegada y concedida.—Página 470.*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 471.
Renuncia y nombramientos de sustitutos.—Página 471.

HABILITACIONES.—*Ampliación de fianza. Recurso denegado.—Página 472.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 473.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo se anuncie a oposición libre la plaza de Ayudante del taller de Vaciado del Museo de Reproducciones artísticas.—Página 473.*

EXCAVACIONES.—*Autorizando a D. Vicente Ramírez y Suárez para que practique exploraciones arqueológicas en la finca de D. Domingo Vallejo.—Página 473.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Admitiendo la dimisión del Secretario de la de Sevilla Sr. Raventós.—Página 473.*
Nombrando para sustituirle a D. Francisco Gálvez.—Página 473.
Disponiendo que el Ayudante meritorio de la de Zaragoza D. Francisco R. Cellalbo se encargue del desempeño de una plaza de Auxiliar.—Página 473.
Idem que el Auxiliar de la misma Escuela D. Joaquín Alvarado desempeñe la Cátedra de Concepto del Arte.—Página 474.
Idem que el Auxiliar de la de Madrid don César Alvarez se encargue de la clase de Dibujo lineal.—Página 474.
Idem que el Ayudante meritorio de la misma D. Carlos López desempeñe la plaza de D. César Alvarez.—Página 474.
Idem que el ídem íd. D. Enrique Ramos desempeñe la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía.—Página 474.
Ascensos de Auxiliares.—Página 474.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Personal.—Amortización y ascensos.—Página 474.
Desestimando instancias de D. Adriano de la Seca y de la Sra. Corrales.—Página 475.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Ascensos de Delineantes.—Página 475.*
Licencia al Topógrafo D. Manuel Pontes.—Página 475.
Amortizando una plaza de Ingeniero Jefe.—Página 475.
Idem íd. de Topógrafo.—Página 476.
Prorrogando la comisión en Madrid al Ingeniero Geógrafo D. Numeriano Mathé.—Página 476.
Disponiendo se traslade a Madrid D. Alfonso Rey Pastor.—Página 476

METROLOGÍA.—*Autorizando la circulación de las básculas Avery.—Página 476.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Medicina.—Concurso a plazas de Médicos del Hospital clínico.—Página 476.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 22 de Octubre de 1918, y atendiendo a los deseos expresados por el Instituto Francés, de Madrid, de fundar en nuestra capital una Escuela de Bellas Artes similar a las que Francia sostiene en Roma y Atenas, fué creada dicha Escuela con la denominación de «Casa de Velázquez». Tuvo su complemento la citada soberana disposición en la ley de 17 de Abril de 1920, que autorizó al Gobierno de V. M. para ceder a la Institución Casa de Velázquez, en usufructo temporal gratuito, de duración indefinida, una parcela de superficie aproximada de 21.600 metros cuadrados en la finca del Estado denominada La Moncloa, en el término municipal de esta Corte.

Diversas vicisitudes han impedido dar a los concesionarios posesión del terreno, no siendo la menor de las dificultades surgidas la necesidad de atenerse a una extensión superficial fijada previamente, y que ha obligado a seguir linderos que no representan las líneas naturales del terreno, quedando circundada la concesión por exiguas parcelas, que por su misma pequeñez eran, además de inaprovechables a los fines del Instituto Agrícola de Alfonso XII, de difícil conservación en las condiciones apropiadas al aspecto ornamental que se propone dar el Instituto Francés a la futura Casa de Velázquez.

En este estado el asunto, el Apoderado de la Academia de Bellas Artes de París, en representación de la misma, solicita sea ampliada la concesión de superficie a la cifra de 24.745 metros cuadrados, ofreciendo, en compensación a ello, la ejecución de determinadas obras, que constituyen apreciable mejora para aquella zona, completando su ornamentación. Con ese aumento de superficie se regularizan los linderos de la concesión, ya que por estar sus límites determinados por líneas naturales del terreno desaparecen los inconvenientes antes mencionados.

En vista de las razones expuestas, y atendiendo al deseo de dar efectividad a la concesión otorgada, haciendo posible la definitiva construcción e instalación de la Casa de Velázquez, el Presidente interino del Directorio militar que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Accediendo a la petición formulada por el Apoderado de la Academia de Bellas Artes de París, en representación de la misma, y con el fin de dejar mejor satisfechas las necesidades de la Casa de Velázquez y de regularizar los linderos de la parcela cedida por la ley de 17 de Abril de 1920 en la finca del Estado denominada La Moncloa, en el término municipal de Madrid, se amplía aquélla en 3.145 metros, sumando el total de la parcela la cifra de 24.745 metros cuadrados, cuyos límites, refiriéndose al plano que se acompaña, fechado en esta Corte a 17 de Marzo de 1925 y firmado por el Ingeniero D. Enrique Jiménez y Girón, y sellado por la Presidencia del Directorio militar, qu dan determinados en la forma siguiente: Por el Norte, carretera que conduce a la explotación y al Palacete; Este, curva de nivel de cota 633 metros y poligonal que tiene por vértices los puntos (8), (7), (6), (5), (4), (3), (2) y (1); Sur, porción norte de las cercas de los campos de vides y de la Estación central de Ensayo de semillas, y Oeste, prolongación de la alineación correspondiente a la cerca del campo de la Estación central del Ensayo de semillas en su parte Oeste y camino de La Moncloa.

Art. 2.º Como compensación a dicho aumento de cesión, la Institución Casa de Velázquez realizará el cerramiento de la parcela en toda su extensión por verja de hierro en consonancia con el carácter del edificio, y construirá y conservará por su cuenta un paseo de 15 metros de anchura alrededor de tal verja, afirmado con macadam, en terrenos propiedad del Instituto de Alfonso XII, paseo que deberá ser terminado antes de finalizar el año 1926, y cuya superficie nunca podrá considerarse como aneja a la Casa de Velázquez. Esta Institución convertirá en jardines la parte comprendida entre el lindero Este de la concesión y la fachada Norte del edificio destinado a Estación de Ensayo de Máquinas.

Art. 3.º La Casa de Velázquez queda obligada a tapiar los huecos existentes en las tres fachadas de la llamada casa del Guarda, que forman parte del lindero Este de la parcela cedida a aquella Institución, con objeto de evitar se consolide la servidumbre que de otro modo se originaría en el transcurso del tiempo.

Art. 4.º El Instituto Agrícola de Alfonso XII permitirá a la Casa de Velázquez, hasta el día en que se terminen las obras, continuar utilizando la edificación destinada a pabellón de oficinas de la contrata que queda fuera de la parcela concedida, sin que pueda alegarse tal uso como signo de propiedad o dominio para ulteriores efectos jurídicos, debiendo la Casa de Velázquez demoler dicho pabellón al día siguiente de la terminación de las obras.

También se permitirá hasta dicho día a la Casa de Velázquez la utilización del estanque anejo a la noria propiedad del Instituto Agrícola de Alfonso XII, quedando obligada a conservar dicho estanque en perfecto estado.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 17 de Abril de 1920, se harán las entregas sucesivas en él ordenadas por el Ministerio de Fomento al de Instrucción pública y Bellas Artes y por éste a la Institución Casa de Velázquez, con intervención del Ministerio de Hacienda a todos los efectos legales.

Art. 6.º Por los Ministerios de Hacienda, Instrucción pública y Fomento se dictarán con toda urgencia las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 12.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean baja en el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles los Porteros quintos, cesantes, Emilio Castrillón Graña, procedente de Hacienda, y José Castillo Gómez, de Instrucción pública, por figurar como Portero cuarto y quinto en activo en el mismo Escalafón, prestando servicio en el Catastro de rústica central y en Telégrafos, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 15.)

Excmo. Sr.: En la clase de terceros del Escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por error material figura Ramón Cortell Rocher, núm. 116, con

diez años, cinco meses y ocho días, cuando en realidad, y como se deduce de la casilla de «fecha de posesión», le corresponde diez años, cinco meses y diez y ocho días, por haberse posesionado el 13 de Julio de 1914.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer figure en el Escalafón con el núm. 115 de Porteros terceros y con diez años, cinco meses y diez y ocho días Ramón Cortell Rocher, y con el 116 Manuel López, que sólo tiene diez años, cinco meses y diez y siete días, y debe, por tanto, ir detrás del anterior.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos y como resolución de la instancia elevada a esta Presidencia por Ramón Cortell Rocher. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, GOBERNACIÓN Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 16.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Marzo último:

Una de Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por jubilación de D. Manuel Campos Munilla, que ha correspondido al ascenso.

Una de Oficial de segundo grado del mismo Cuerpo, por haber sido declarado supernumerario D. José María de Navascués, cuyo sueldo de 5.000 pesetas ha sido amortizado.

Otra de Jefe de segundo grado del citado Cuerpo, dotada con el sueldo de 8.000 pesetas, por fallecimiento de D. Rafael Andrés y Alonso, que ha correspondido al ascenso.

La excedencia de D. Santiago Candendo en la Cátedra de Francés, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, cuya dotación es de 4.000 pesetas.

La de Psicología del de Gijón, por fallecimiento de don Eugenio Fernández Hidalgo, dotada con 10.000 pesetas y que corresponde al ascenso.

La de Psicología del de Lérida, por fallecimiento de D. José Derch Sales, dotada con 6.000 pesetas, que corresponde al ascenso.

La de Francés del de Tarragona, por jubilación de D. Juan de Dios Carreras, dotada con 11.000 pesetas, que corresponde al ascenso, y dos Auxiliarías en los de La Coruña y Tarragona.

La de Jefe de Administración de tercera del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por pase a situación de supernumerario de D. Juan Cruz y Conde, que se amortiza.

La de Jefe de Administración de tercera del Observatorio Astronómico de Madrid, por ascenso de D. Pedro Jiménez Landi.

La de Topógrafo Ayudante tercero, por pase a supernumerario de D. Vicente Pérez Porro, que se amortiza.

La de Delineante primero, por fallecimiento de D. Leopoldo Casado Martín, que ha correspondido al ascenso.

La producida por fallecimiento de D. Daniel Enríquez Palés, funcionario de las Secciones administrativas, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y otra con el de 4.000, también por defunción de D. Agustín Asenjo García, ambas amortizadas.

Una de Auxiliar de tercera clase del Escalafón de funcionarios de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por excedencia de D.ª María Vara del Río.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Julián Tavira Parra, Oficial de administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, y de conformidad con lo que previene el art. 91 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado del expresado cargo, por imposibilidad física, debidamente justificada, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Manuela Bullón Ramírez, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Avila, de conformidad con lo que previene el art. 21 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Antonio Curbertoret Recuenco, Oficial de administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Alhambra de Granada, a servir el mismo cargo en la Universidad de la referida capital, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a D. José Garzón Carmona, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, en primera de ascenso, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. José Pando Valle en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a D. José Ureta Uransay, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. José Garzón Carmona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

De conformidad con lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a D. Rafael Muñoz Vera, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. José de Ureta Uransay en la misma Secretaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Antonio de la Fuente Maruri, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá a contar desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la vacante por ascenso de D. Rafael Muñoz Vera en la Secretaría de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9

De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Miguel Martín de la Peña, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Universidad de Valladolid, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá a contar desde el día 1.º de Marzo último, siguiente al de la vacante por ascenso de D. Antonio de la Fuente Maruri, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Molina de Haro, en concepto de excedente, que solicitó oportunamente su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Alhambra de Granada y sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por ascenso de don Miguel de la Peña, en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Escuela de Cerámica de Andújar (Jaén) solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 27 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Montoro García y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Dibujo natural, lineal y de aplicación.—Modelado y Vaciado.—Elementos de Matemáticas.—Geografía antigua de Oriente.—Prácticas de taller.—Pastas y esmaltes.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de las instancias suscritas por D. Atilano García Villalba solicitando que se aclare la Real orden de 7 de Agosto de 1922 (BOLETÍN OFICIAL número 78), en cuanto se refiere a dar validez, para la carrera del Magisterio, a las asignaturas de Lengua castellana (Gramática) e Historia de España, cursadas en el Bachillerato,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver:

1.º Que la asignatura de Lengua castellana (Gramática), del Bachillerato, debe conmutarse por la de Teoría y Práctica de la lectura, de la carrera del Magisterio, sin que alcance esta conmutación a los cursos de Gramática castellana, y

2.º Que sólo pueden ser conmutados en las Escuelas Normales los cuatro cursos de Historia a los alumnos que acrediten haber aprobado en Instituto de segunda enseñanza, con

efectos académicos, Historia de España e Historia universal, pues no estando separadas en el plan de estudios del Magisterio, no cabe la equivalencia de enseñanzas sin la aprobación de aquella asignatura en sus aspectos nacional y universal.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hace mérito.

Resultando que D.ª María Beneito Leturia, Maestra nacional en situación de excedente, solicita acogerse al caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, en virtud de haber sido nombrada por el Ayuntamiento de San Sebastián Maestra de sección de Escuela de sostenimiento voluntario;

Resultando que se acompaña certificación en la que se hace constar el acuerdo de la Corporación nombrando a la interesada Maestra de sección, en propiedad, en la sesión celebrada el día 4 de Julio de 1923;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del mencionado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a dicha interesada la excedencia que determina el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D.ª Juana Mendizábal Arratibel, Maestra nacional en situación de excedente, solicita acogerse al caso segundo del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, en virtud de haber sido nombrada por el Ayuntamiento de San Sebastián Maestra de sección de Escuelas, de sostenimiento voluntario;

Resultando que acompaña certificación en la que se hace constar el acuerdo de la Corporación nombrando a la interesada Maestra de sección, en propiedad, en la sesión celebrada el dia 6 de Diciembre de 1923;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del mentado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a dicha interesada la excedencia que determina el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Ruiz Sánchez, Maestro de Sotraguero (Burgos), solicitando autorización para pasar a servir Escuela de Patronato por haber sido propuesto para regentar la del Hospital del Rey, en el Ayuntamiento de Burgos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, significando que, para concederle la excedencia con arreglo al caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, precisa justificar debidamente haber llenado los requisitos exigidos por los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 21 de Enero de 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la petición de permuta formulada por las Maestras que a continuación se expresan, tramitada por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza e informada favorablemente por la misma;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D.ª Wenceslaa Feijóo Mantilla y D.ª Josefa V. Blanco, Maestras, respectivamente, de Calvos y Aguiones (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª Virginia Alvarez Calvo y D.ª Rosa López Cuquejo, Maestras, respectivamente, de Villar de Barrio y San Pedro de Maus (Orense).

D. Domingo Murias Alvarez y D. Primitivo Josa González, Maestros, respectivamente, de Celada y Oteruelo Santiagomillas (León).

D. Martirián Merino Blanco y D. Gregorio Benito Arribas, Maestros, respectivamente, de Santa Cecilia y Monasterio de la Siena (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José de Robles Rebollo, Maestro de Valdefresno (Córdoba), solicitando que le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia con pérdida de todos los demás derechos adquiridos, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Fructuoso García Mallo, Maestro de la Fundación benéfico-docente Escuelas de D. Joa-

quín Rodríguez, establecidas en Teifaros, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 16 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que el pueblo de Teifaros, perteneciente al distrito escolar de La Guardia, tiene asignado en el arreglo escolar vigente una Escuela de niños y otra de niñas, de las cuales sólo existe actualmente la primera con carácter nacional, por lo que no concurre en la de Patronato que desempeña el solicitante la condición indispensable de sustituir a pública obligatoria, como exige la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 24 de Agosto de 1924; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D.ª Eufemia González Giralda, Religiosa de la Compañía de Santa Teresa de Jesús y Maestra encargada de las clases gratuitas que el Patronato de la Inmaculada sostiene en Mora (Toledo), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que una de las condiciones esenciales que para aspirar a tal beneficio exige la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto de 1924 es la de que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, requisito que no concurre en el presente caso, toda vez que el arreglo escolar vigente asigna a Mora (Toledo) cuatro Escuelas de niños y existe una graduada de niñas, con tres secciones, y una de párvulos, o lo que es igual, cuatro Escuelas de niñas para los efectos de cómputo señalado en el art. 101 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el señor Presidente del segundo Tribunal de oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón del Magisterio nacional, en nombre de los restantes Tribunales reunidos en sesión colectiva autorizada por orden de esa Dirección de 6 de Marzo actual, y de acuerdo con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los opositores a sueldos del Escalafón general del Magisterio puedan renunciar en cada uno de los ejercicios escritos a la lectura personal y pública, entendiéndose que la renuncian implícitamente los que no pidan la lectura personal y pública al final de los respectivos trabajos escritos

2.º Que éstos quedarán en tal caso expuestos al público en la Secretaría del Tribunal, en la forma análoga a la establecida para las Memorias y con la excepción de los opositores que expresamente se hayan retirado de la oposición.

3.º Todos los ejercicios prácticos se ordenarán en forma que los opositores de cada grupo de los señalados realicen de una vez y consecutivamente los referentes a estudios de Escuela unitaria y de Escuela graduada, ultimándolos antes de dar comienzo a los ejercicios del grupo siguiente.

4.º La puntuación o votación de cada ejercicio respecto de los escritos cuya lectura no sea personal y pública se publicarán también en sesión, en el mismo orden y forma establecidos.

5.º Podrán los Tribunales dar un espacio como de dos o más días entre la publicación de la lista completa de los opositores admitidos después del examen de las Memorias respectivas y la publicación por el plazo de ocho días del cuestionario, al final de cuyo plazo podrán realizarse los dos ejercicios escritos en dos distintos días consecutivos o casi consecutivos.

6.º Los opositores podrán ausentarse de Madrid y volver a sus Escuelas en el intermedio entre dichos primeros ejercicios escritos y los de Escuelas unitaria y graduada del grupo respectivo, según las fechas de las llamadas de los tablones de anuncios de cada Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón del Magisterio nacional.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo, incoado por D. Perfecto Manzano y García, D. Jesús García Méndez, D. Francisco García Consuegra y D. Luis Quiroga Vázquez, contra la Real orden de 10 de Abril de 1923, cuyo cumplimiento de sentencia fué acordado por Real orden de 10 de Noviembre último; de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica y el estricto cumplimiento de la repetida sentencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que sean ascendidos al sueldo anual de 2.500 pesetas, con antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos de 1.º de Abril de 1921, D. Perfecto Manzano García, D. Jesús García Méndez, D. Francisco García Consuegra y D. Luis Quiroga Vázquez.

2.º Que los Sres. Manzano, García Consuegra y Quiroga, a quienes se concedió plenitud de derechos por Real orden de 3 de Agosto de 1921, sean incluídos, en virtud de la sentencia de que se trata, en el Escalafón de plenitud de derechos de 1922, con los números 8.310 bis, 8.310 tris y 8.310 cuatro, respectivamente.

3.º Que los tres señores mencionados en el número anterior sean ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Julio de 1924, con arreglo al vigente presupuesto y a lo establecido por la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto de 1924 y a la de este Ministerio de 9 del mismo mes y año.

4.º Que el Sr. García Méndez sea incluído en la categoría octava con 2.500 pesetas del segundo Escalafón, con arreglo a los años de servicios, ya que la sentencia no le declara de un modo expreso y terminante con plenitud de derechos, correspondiéndole el núm. 221 bis.

5.º Que las Secciones administrativas de las provincias donde actualmente prestan servicio los interesados procedan, desde luego, a dar cumplimiento a lo ordenado en los números 1.º y 3.º, y acrediten en nómina a los Srs. Manzano, García Consuegra y Quiroga el sueldo de 3.000 pesetas y al Sr. García Méndez el de 2.500, a partir de 1.º de Julio último para todos ellos, remitiendo a la Dirección general de primera enseñanza liquidaciones certificadas de las cantidades que corresponde percibir a los Sres. Manzano, García Méndez, García Consuegra y Quiroga, desde 1.º de Abril de 1921 a 30 de Junio de 1924, por las diferencias entre los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas con el fin de solicitar el oportuno crédito para su pago, teniendo en cuenta si en virtud del ascenso posteriormente anulado llegaron a percibir haberes a razón del sueldo de 2.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos incoados por los Maestros nacionales D. Florencio Pérez Vicente, D. Ignacio Muñoz Martín, D. José Poley y Poley, D.ª Mercedes Santillano Mesa, D.ª María A. Rodríguez Menéndez, D. José A. López Montoya, D.ª María Escudero Monteagudo, D. Estanislao Vilorio García, don Inocencio Gea Navarro, D. Antonio López Subirol, D.ª Susana Fonturbel González, D. Plácido González López, D. Teófilo Pérez de la Mata, D. Ginés Balsalobre Clemente, D. José Antonio Aledo Martínez, D. Lorenzo Vidal Pacios, D.ª Amparo Laucirica Benedicto, D. Aureliano Ballester Ferredo, D. Francisco Jiménez Molina, D. José L. Martín Benito, D. Basilio Martín Martínez, D.ª Cecilia P. Pérez del Peso, D. Antonio Bernáldez González, D. Domingo Jiménez Izquierdo y D.ª Herminia Pérez López, contra los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza por los que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que todos los recurrentes ingresaron en propiedad en el Magisterio nacional primario por turno de interinos con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Resultando que justifican haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales, pero sin haber alcanzado plaza;

Considerando que los derechos de los recurrentes han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad y no otros que no les competen por haber sido derogados;

Considerando que tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la citada ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en los solicitantes, sin que basten, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestros propietarios, ya que de ellas ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras, la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual en su regla 18 dispone que los ingresados por turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos de 1920 tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas, hoy de 3.000, más que en el caso de ganarlo en oposición libre;

Vistas las Reales órdenes de 11 del actual, insertas en la *Gaceta* del 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de referencia y confirmar, en su consecuencia, las resoluciones de la Dirección general, continuando los Maestros citados incluídos en el segundo Escalafón, en tanto no alcancen la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes o los que, en su caso, se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio a instancia de D. Aurelio Pavón Tierno en solicitud de que se le reconozcan como en propiedad los servicios que prestó como interino en la Escuela de Casaseca de las Chanas, para la que con aquel carácter fué nombrado, como Maestro repatriado, y que se declare que no hubo abandono de destino en la Escuela que sirvió en Lajos (Puerto Rico);

Resultando que en 31 de Marzo de 1910 fué elevado a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Salamanca el expediente instruído en el mismo a instancia de D. Aurelio Pavón Tierno solicitando que se le reconozca como tiempo de servicios en propiedad el transcurrido desde el cese en la última Escuela por él servida en Lajos (Puerto Rico) hasta la toma de posesión de la de Villaraldo (Zamora), que obtuvo en concepto de repatriado, o sea desde el 4 de Septiembre de 1898 hasta el 21 de Marzo de 1900, tiempo durante el cual, excepto dos meses, desempeñó interinamente la Escuela de niños de Casaseca de las Chanas por nombramiento de aquel Rectorado;

Resultando que por Real orden de 11 de Mayo de 1910, fué denegada la pretensión deducida por el Sr. Pavón, y que solicitada por el mismo aclaración de la Real orden, resolvió la Dirección general de primera enseñanza, en 13 de Enero del siguiente año, que no procedía acceder a ello porque contra la mencionada disposición no cabía otro recurso que el contencioso-administrativo;

Resultando que el testimonio notarial, autorizado por D. Toribio Giménez Bayón, que figura en este expediente, aparece un documento autorizado por el Gobierno general de la isla de Puerto Rico en 7 de Diciembre de 1898, en que consta que el Maestro Sr. Pavón solicitó, en 4 de Septiembre de aquel año, autorización para regresar a la Península, presentando la renuncia de la Escuela de Lajos, que servía, y en cuyo desempeño no pudo continuar por haber sido ocupado dicho pueblo por los norteamericanos, siendo por él abandonado en su calidad de voluntario del Ejército español;

Considerando que, con arreglo al procedimiento administrativo, no cabe volver sobre lo acordado y que firme y consentida la Real orden de 11 de Mayo de 1910, que denegó al señor Pavón el reconocimiento como servicios en propiedad de aquéllos que prestó como interino en la Escuela de Casaseca de las Chanas, a sus preceptos hay que atenerse;

Considerando que puede considerarse probado con el documento que, autorizado por el Gobierno general de la isla de Puerto Rico, se acompaña a este expediente, que el Sr. Pavón no abandonó la Escuela de Lajos, pues como tal, en el sentido que la legislación da al hecho del abandono del servicio, no puede estimarse el que el Sr. Pavón, incorporándose al Ejército de su patria, como voluntario, se negase a continuar desempeñando la Escuela una vez ocupado el citado pueblo por el enemigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que no ha lugar a reconocer como servicios en propiedad los prestados como interino en la Escuela de Casaseca de las Chanas por D. Aurelio Pavón Tierno, y

2.º Que no hubo abandono por parte de aquel Maestro de la Escuela de Lajos (Puerto Rico), considerándose como fecha de su cese en la misma aquélla en que presentó la renuncia, o sea el 4 de Septiembre de 1898.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Ramón Ruiz

Vigil, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Gabriel Peramo Gómez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, núm. 31 del Escalafón, y D. José Román Vela, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara, núm. 46 del propio Escalafón, en solicitud de permutar sus respectivos cargos;

Resultando que los solicitantes llevan en los respectivos cargos, que actualmente desempeñan, más de dos años de permanencia, y que ninguno de los dos ha disfrutado traslado disciplinario;

Considerando que reunen las condiciones prevenidas en el artículo 31 del reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y GUADALAJARA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Vega del Codorno (Cuenca), D.ª Hipólita Navarro Gijón;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 con fecha 16 de Enero del año próximo pasado y que no se reintegró a su Escuela ni solicitó la formación de expediente dentro del plazo legal;

Resultando que el expediente pasó al Consejo con la propuesta de la separación definitiva de la enseñanza y que, a propuesta del expresado Cuerpo consultivo, se dispuso por Real orden de 20 de Junio que se aportaran al expediente las certificaciones precisas para comprobar la enfermedad de la interesada que, según manifestaba, le había impedido reintegrarse a su Escuela;

Resultando que, cumplido este trámite, obran en el expediente varias certificaciones facultativas acreditativas de la enfermedad alegada como descargo;

Considerando que el Maestro que abandona su cargo sin autorización legal se hace responsable de falta grave, que en el caso de la Sra. Navarro tiene la atenuante de su enfermedad, causa que no excusa más que en parte su falta, ya que se trata de una Maestra que por diversos motivos no ha rendido nunca una labor útil a la enssñanza;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Navarro la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, levantando su inclusión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente de indulto de D. Felipe Muxi Martín, Maestro que fué de Pinel de Arriba (Valladolid);

Teniendo en cuenta que el Sr. Muxi se halla comprendido en el caso 2.º del art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le conceda la gracia que solicita y que se llame la atención al Inspector Jefe accidental de primera enseñanza de Valladolid para que en lo sucesivo no curse expedientes antes del término de los plazos reglamentarios y se abstenga de formar juicios acerca de si es o no probable se llegue a éstos sin que se dicte fallo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Francisca Catalán Raso, ex Maestra de Nombrevilla (Zaragoza), contra la Real orden de 24 de Septiembre de 1923, que la separó definitivamente del Magisterio nacional, ha recaído sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Francisca Catalán Raso contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Septiembre de 1923, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vistas las diligencias instruídas contra la Maestra de Setcasas (Gerona), D.ª María Viñas y Torró;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que reintegrada a su destino se incoó el oportuno expediente gubernativo, en el que justifica con certificación facultativa que la ausencia obedeció a causa de enfermedad propia y de una hija suya, niña de nueve meses;

Resultando que la Escuela de Setcasas fué clausurada desde 1918 al 1920 por el Rectorado de Barcelona; en 21 de Septiembre de 1925 por el Inspector Sr. Comas; en 11 de Mayo del 22 por el Inspector Sr. Torreut, y en 11 de Mayo del 24 por el Inspector Sr. Junquera, continuando en este estado;

Considerando que la ausencia de la Maestra, dada la clausura de la Escuela, no ha producido perjuicio a la enseñanza, y que la circunstancia de haberse ausentado por enfermedad constituye un motivo de descargo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y levantar la incursión de la Sra. Viñas en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVÁ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo formado por la Inspección de primera enseñanza de Soria al Maestro de la Escuela nacional de niños de Alcubilla de Avellaneda, D. Ciriaco Lozano García, a consecuencia de denuncia de la Alcaldía;

Teniendo en cuenta que al no proponer sanción la Delegación gubernativa del partido del Burgo de Osma de dicha provincia ni la Inspección de primera enseñanza no habrán hallado causa para ello en la tramitación de las diligencias,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de los Dolores Castejón González, Maestra de Espills-Lapeira (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 125 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José María Abraira, Maestro de Pol (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Casildo Angel Rico, Maestro de Ojacastro (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Eulalia Lagué Aguero, Maestra de Arrieta (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Ramos Alcalde, Maestro de Manzanares (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de los Dolores Méndez Díaz, Maestra de Andeade, en Touro (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Obdulia Díaz Alonso, Maestra de Marcenado (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acoadado conceder a D. Manuel Martínez Pérez, Maestro de Fuenteandrino (Palencia), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Charro Prieto en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D. Venancio de la Higuera y Villa en soliciiud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Díez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Lizama Matamala en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Blanco Sáez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial, de conformidad con la Real orden de 8 de Mayo de 1911.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Felicísima Sánchez Crespo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Alejandrina A. Fernández González, Maestra de Cervantes (Lugo), núm. 695 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Torms, D.ª María de la Concepción Cabré Navarro, contra la orden de la Dirección general de 20 de Noviembre último;

Resultando que con fecha 11 de Noviembre último D.ª María de la Concepción Cabré Navarro solicitó la jubilación voluntaria con arreglo al art. 168 del Estatuto vigente;

Resultando que con fecha 20 del citado mes fué desestimada la petición de jubilación por orden de la Dirección;

Resultando que la Sra. Cabré recurre en alzada contra esta orden de la Dirección, fundada en que su permuta la hizo estando en vigor el Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que el art. 105 del Estatuto vigente no permite se conceda la jubilación hasta después de transcurrir tres años de la permuta;

Considerando que por Reales órdenes de 23 y 27 de Octubre próximo pasado fueron desestimados los recursos de alzada interpuestos por D.ª Bernarda Dueñas y D.ª Teresa de Jesús en casos idénticos al actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se desestime el mencionado recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a la Maestra de Veiga Ortigueira (La Coruña), de D.ª Irene Palmeiro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª Irene Palmeiro, Maestra de Veiga de Ortigueira (La Coruña);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la interesada no se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo, aunque en ella se aprecia falta de energías propias de edad avanzada, opinando el Subdelegado de Medicina que procede jubilar a la señora Palmeiro;

»Resultando que la Inspección, la Delegación gubernativa y la Sección administrativa de primera enseñanza entienden que

debe ser jubilada la referida Maestra, informando el Negociado y la Sección del Ministerio que se desestime la sustitución solicitada;

»Considerando que D.ª Irene Palmeiro cuenta más de sesenta años de edad y más de veinte de servicios;

»Considerando que, según manifiesta el Delegado gubernativo, la repetida Maestra ha promovido el expediente de jubilación;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede desestimar la sustitución, por imposibilidad física, que se solicita para la Maestra de Veiga de Ortigueira, D.ª Irene Palmeiro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Anoeta (Guipúzcoa), D.ª María Jesús Lizárraga y Echevarría, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituía la Maestra de Javierre del Obispo (Huesca), D.ª María Encarnación Maza y Mur, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela el Maestro sustituído de Fortuna (Murcia), D. Esteban Pérez y Pérez, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, vigente en la fecha de su sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LAS SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Ignacio Pérez Rueda del cargo de Maestro sustituto de Cox (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Joaquina Cheliz Bernal Maestra sustituta de la Escuela nacional de Puebla de Albortón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elicia de la Concha y Sanz de Bumaga Maestra sustituta de la Escuela nacional de Brull (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Fonseca Vázquez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tamarite (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rafaela Martínez Asegurado Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mendeja (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emerenciana Lanzuela Izquierdo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cande (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo Rodríguez Moratinos Maestra sustituta de la Escuela nacional de Chaguazoso (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Angela Carrera Cardo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Faramontaos en La Merca (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Caballero y Casuso Maestra sustituta de la Es-

cuela nacional de Baena (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Armando Díez Torre Maestro sustituto de la Escuela nacional de Trevijano (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Presentación Espeso y Calderón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa Eulalia de Petín (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Regla Granados y Fernández Maestra sustituta de la Escuela nacional de Lora del Río (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Andrés Carreño Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa Marina del Monte (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Araceli Berti Gómez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Perdiguera (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emiliana López Sacristán, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa María Rivaderredonda (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Luz Piñeiro Groba Maestra sustituta de la Escuela nacional de Moreira (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Isidro Francisco Martínez Antón Maestro sustituto de la Escuela nacional de Benimautell (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Andrés Molíns Blesa Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pedreguer (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Santiago López Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villar de Mesa (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Cerdá Alemañy Maestro sustituto de la Escuela nacional de Muchamiel (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

HABILITACIONES

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Díez de la Cortina y Arias de Saavedra, Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Huelva, La Palma y Valverde del Camino, contra la orden de esa Sección, fecha 2 del actual;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva oficia al Habilitado Sr. Díez de la Cortina para que ampliase la fianza que tenía constituída para responder de su gestión;

Resultando que el recurrente apela contra dicha orden para que sea revocada, y solicita que se le considere en todo su valor la parte de fianza constituída con billetes de Cuba;

Considerando que los billetes de Cuba, base en que se funda el recurso y, por lo tanto, la negativa de la Sección administrativa a admitírselos, no se deben considerar como metálico, toda vez que fueron recogidos y suplidos por títulos de la Deuda perpetua, y por tanto no se pueden tener en cuenta las alegaciones hechas por el interesado, puesto que la fianza se toma siempre con arreglo al tipo de cotización;

Considerando, por otra parte, que es primordial deber exigir a los Habilitados la máxima garantía, por tratarse de sagrados intereses que les están encomendados;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva,

Esta Dirección general ha acordado no haber lugar al recurso entablado por el citado Habilitado, y, en su consecuencia, que constituya en depósito en la Caja general del Estado la ampliación de fianza correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Cándido Fernández Ychazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alava.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Museo de Reproducciones Artísticas una plaza de Ayudante con servicios especiales y que tendrá el carácter de Policromador del taller de Vaciados, por fallecimiento de D. Joaquín González Ibaseta, que la desempeñaba, y exenta de la amortización que previene para los Museos nacionales el Real decreto de 3 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Marzo de 1923, que determina la forma en que ha de proveerse esta plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre Escultores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que se autorice a D. Vicente Ramírez y Suárez, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia, la práctica de excavaciones arqueológicas en la finca de D. Domingo Vallejo, sita en el término de Vejer de la Frontera (Cádiz), y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Vicente Ramírez y Suárez para que practique excavaciones arqueológicas en la finca de don Domingo Vallejo, sita en el término de Vejer de la Frontera (Cádiz) y cuyos linderos se determinan en los planos que van unidos a la solicitud; comprendiendo también el terreno inmediato de la Colada del Librero, vía pública que limita la referida propiedad.

2.º La autorización que se concede se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, si bien el solicitante manifiesta estar de acuerdo con el propietario de la finca.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente a lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y los descubrimientos hechos e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

4.º La instancia y planos que acompaña a la misma serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para el Archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden, por la que se autoriza a D. Vicente Ramírez y Suárez la práctica de excavaciones en los sitios expresados, se darán traslados al señor Gobernador civil de Cádiz, al interesado Sr. Ramírez Suárez y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla ha presentado D. Francisco Raventós y Bosch.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre último, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la misma al Oficial tercero del Escalafón de este Ministerio D. Francisco Gálvez González, con la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,* Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones dr este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Ramón Cellalbo se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Albareda, percibiendo por este servicio

la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 7 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Joaquín Albareda Piazuelo se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 7 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. César Alvarez Casado se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra y a partir del día 12 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Carlos López Romero se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Alvarez Casado mientras éste desempeña la de término, vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 12 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique Ramos Soto se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 27 de Noviembre último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, aprobados por decreto-ley de 20 de Junio último, los créditos necesarios para satisfacer sus haberes a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, distribuído este personal en las seis secciones que constituyen su Escalafón, es imprescindible, a fin de que resulte completo el número que a cada uno de ellos se fija, realizar un pequeño movimiento, por virtud del cual quede cada uno de los Profesores auxiliares citados en la categoría que le corresponde.

En consecuencia a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Julio en que comenzaron a regir los actuales presupuestos, pasen los Profesores auxiliares D. José Martínez Puerta y D. Luis Berges Martínez a la sección quinta, con 2.000 pesetas de sueldo, retrotrayéndose estos ascensos, para todos los efectos legales de antigüedad y percibo de haberes, a la mencionada fecha de 1.º de Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 18. —Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el núm. 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, vacante por haber sido declarado supernumerario D. Joaquín María de Navascués y de Juan, que corresponde a la amortización por ser la primera surgida en dicha categoría y grado.

2.º Que ascendido por Real decreto de esta fecha a Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Rafael Mateos Sotos, que ocupaba el núm. 1 de los Jefes de segundo grado, en la vacante por jubilación de D. Manuel Campos Munilla, por ser la sexta cronología ocurrida en dicha categoría y grado, se entiende concedido este ascenso, como de los demás se hará mérito, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, desde el día 9 del presente mes, siguiente al de la vacante, con

arreglo al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable también al facultativo de que se trata, conforme a la disposición especial 5.ª de dicha ley y al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de igual año, y que se nombren además:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Santiago Escudero y Blasco, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado, y

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Guillermo Fernández Cuesta y Fernández, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

3.º Y que en la vacante que resulta de Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, se conceda el reingreso al supernumerario de igual categoría y grado, que lo tenía solicitado con anterioridad, D. Fernando Valls y Taberner, destinándole al Museo Arqueológico de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha informado en los términos siguientes:

«Leído el dictamen de los ponentes, relativo a una instancia de D. Adriano de la Seca González, reproduciendo la que dice presentó en 1922, en súplica de que, como opositor con ejercicios aprobados en la convocatoria de 1911, se le incluya entre los Oficiales de tercer grado, por entender reune iguales condiciones que los nombrados procedentes de las oposiciones de 1922»,

Esta Junta, haciendo suyo el referido dictamen, acordó informar que no hay razón legal que justifique la petición del interesado, pues está claro y terminante lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1922, con arreglo al cual se efectuaron las oposiciones de 1911, y en el que se «prohibe en absoluto toda ampliación de plazas», y que por fuera de la propuesta del Tribunal para cubrir las plazas vacantes se forme en modo alguno lista de aprobado o de meritorio relativo; razón que explica el que fuese denegada la petición del interesado de que se le considerase como aspirante, y a la que se hace alusión en su instancia; por todas estas razones, la Junta es de parecer que debe denegarse la pretensión de este interesado;

Considerando que no sólo es pertinente el anterior dictamen, sino que, a mayor abundamiento, el interesado consintió acerca del particular las dos Reales órdenes, que quedaron, por tanto, firmes, una denegándole igual petición al aprobarse las oposiciones de 1911, y otra la recaída respecto a las de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar, recaído en el oportuno expediente promovido a instancia de D.ª María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que se le permita tomar posesión en Madrid de su destino en la Biblioteca de Mahón, a la que ha sido adscrita al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional, alegando al efecto que le ha sido concedida la consideración de pensionada para hacer estudios profesionales en París,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de dicha interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante primero, Oficial primero de administración, por fallecimiento del de esta categoría D. Leopoldo Casado Martín, la cual no corresponde amortizar, en virtud del art. 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 1.º de Octubre de 1923, por ser dicha vacante la segunda ocurrida en esta categoría desde la promulgación del referido Real decreto, o sea la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien promover, como ascenso de escala, al empleo de Delineante primero del Cuerpo de Delineantes, Oficial primero de administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Vicente Carbonell y Gauter, y en la vacante que el anterior ascenso produce, al empleo de Delineante segundo del mismo Cuerpo, Oficial segundo de administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Eugenio Fernández Carneros; entendiéndose conferidos estos dos ascensos con fecha 3 del corriente mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 30.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante tercero D. Manuel Pontes Hinestrosa, debiendo hacer uso de la misma en Zaragoza, y entendiéndose su principio desde el día 16 de Marzo corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por habérsele concedido por Real orden de 16 del corriente la situación de su-

pernumerario, por pase a otro destino del Estado al de esta categoría, D. Juan Cruz y Conde, que cesó en el servicio activo con fecha 5 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de tercera clase, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas; de acuerdo con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y la Real orden de 20 de Septiembre último, por ser la primera vacante producida en esta categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 31.)

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante tercero del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, por habérsele concedido, por Real orden de 9 de Febrero anterior, el pase a situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, al de esta categoría D. Vicente Pérez Porro, que cesó en el servicio activo con fecha 8 del citado mes;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Topógrafo Ayudante tercero del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, Oficial tercero de Administración, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y la Real orden de 20 de Septiembre de 1924, por ser la novena vacante producida en esta categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 31.)

Excmo. Sr.: Siendo altamente conveniente para el servicio que el Ingeniero Geógrafo, Jefe del sexto Grupo topográfico, continúe en Madrid informando sobre los trabajos que tiene a cargo dicho Grupo con ocasión del proyecto a realizar en la próxima campaña, y habiéndose terminado el día 14 del actual la comisión de servicio con derecho a dietas, que se le ordenó por Real orden de 21 de Febrero anterior y a la cual dió principio en 5 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien prorrogar dicha comisión al referido Ingeniero D. Numeriano Mathé y Pedroche, al objeto indicado, también con derecho a dietas y por un plazo de veinte días, a contar desde el 15 del presente mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Excmo. Sr.: Siendo conveniente para el servicio que el Ingeniero Geógrafo tercero D. Alfonso Rey Pastor, Jefe de la Brigada de conservación de Toledo, se traslade a Madrid al objeto de inspeccionar los trabajos de gabinete que actualmente está efectuando en esa Dirección general el Topógrafo afecto a la misma D. José Alía, así como proceder a la colocación de los ultimados por dicho Ingeniero y correspondientes al plano de población de Toledo en los documentos originales que obran en el Archivo topográfico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión de servicio, cuya duración no podrá exceder de veinte días, y con derecho a dietas, se traslade a Madrid el referido Ingeniero D. Alfonso Rey Pastor, al objeto indicado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

METROLOGÍA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas de plataforma marca «Avery», de 150, 250, 500 y 1.000 kilogramos de capacidad, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, alcance máximo, residencia del constructor, así como el contrapeso y pilones, con arreglo a lo que determina el artículo 12 del reglamento, grabado el número de orden del aparato, comprobando después las pesadas en sus dos escalas y la sensibilidad reglamentariamente.

La marca se pondrá sobre un plomo que lleve el aparato en la romana.

Los derechos que deben percibirse por la comprobación y marca para estas básculas serán los señalados en el Arancel vigente para las de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos remitirá lo antes posible a la Dirección general del Instituto Geográfico, 70 copias de las Memorias y planos de cada uno y que acompañaba a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 30.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveerán por concurso las siguientes plazas en la misma:

1.° Dos plazas de Médico de guardia, agregadas a la Sección de Cirugía.

2.° Dos, agregadas a la de Tocoginecología.

3.° Dos, a la de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y el nombramiento tendrá la duración que señalan los reglamentos y demás disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes ser licenciados en Medicina y no hacer más de cuatro años que han terminado su carrera, acreditando, además, haber sido internos de ésta o de las demás Facultades de Medicina del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expresarán en sus instancias la Sección a que aspiren, y las dirigirán, con los documentos requeridos para justificar que reunen las condiciones que se indican, a este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen aspirar a dichas plazas.

Barcelona 14 de Abril de 1925.—*El Rector*, ANDRÉS MARTÍNEZ VARGAS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 24 de Abril de 1925 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Nombramiento. Página 477.*
Ascensos.—Página 477.
Traslado.—Página 478.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Traslado de D. Lorenzo Gordón.—Página 478.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Comisión del monumento a Cervantes, en Argel, y a la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián.—Página 478.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 479.
Cuenta aprobada.—Página 483.
Idem reparada.—Página 483.
Audiencias.—Página 484.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Continuación en el desempeño de Cátedras acumuladas. — Página 485.*
Se desestiman instancias de D. Baldomero Díez y de D. José Rodríguez.—Página 485.
Cátedras vacantes: a oposición y concurso de traslado.—Página 485.
Concurso desierto.—Página 486.
Licencia a D. Ignacio de Casso.—Página 486
Tribunales de oposiciones: nombramientos. Página 486.
Tribunales de oposiciones: lista de Vocales. Página 487.
Anuncios de Cátedras vacantes. — Página 487.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 488.*
Haberes al Sr. Espino.—Página 488.
Desempeño de Cátedra.—Página 488.

AYUDANTES.—*Haberes al Sr. Roca Sánchez. Página 488.*

ALUMNOS.—*Desestimando instancia del señor Alvarez Prada.—Página 488.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Recurso contencioso-administrativo de D. León Levi.—Página 488.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Mercedes Berbel Alonso, en virtud de concurso examen, Portera de la Escuela Normal de Maestras de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 30 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Salvador Gómez Pérez, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 17 de Enero próximo pasado, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de Eloy Guerrero García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 30 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a José Martín Oña, Portero segundo de la Alhambra de Granada, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde 1.º de Marzo próximo pasado, siguiente al de la vacante producida por jubilación de Florencio Alvarez Velázquez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 31 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a José Gil Martín, Portero tercero de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Marzo próximo pasado, siguiente al de la vacante por ascenso de José Martín Oña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 31 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Miguel Planas Rivas, Portero tercero de la Biblioteca provincial de Gerona, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3 500 pesetas, que percibirá desde el día 17 de Enero próximo pasado, siguiente al de la vacante producida por ascenso de Salvador Gómez Pérez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 30 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Rafael Sabariego Pastor, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 3 de Febrero próximo pasado, siguiente al de la vacante producida por jubilación de Domingo Grandoso García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 30 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Francisco Ruiz Hernández, Portero segundo de la Biblioteca universitaria de Sevilla, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 7 de Febrero próximo pasado, siguiente al de la vacante por fallecimiento de Juan Huertas de las Heras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Francisco Ruiz Fuentes, Portero tercero de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, a servir el expresado cargo en el Museo Arqueológico de la misma capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

En el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Badajoz, D. Lorenzo Gordón;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado Inspector sea trasladado a desempeñar su cargo a la provincia de Soria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

RFALES ÓRDENES

En el concepto 111 del capítulo 25, artículo único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento hay consignada una subvención de 5.000 pesetas para contribuir al monumento de Cervantes, en Argel;

Resultando que con fecha 15 de Octubre último reclamó de este Ministerio la Cámara de Comercio española de Argel y Constantina la concesión de la precitada cantidad, dando lugar a que este Ministerio dictara, con fecha 7 de Noviembre, dirigida al Presidente de dicha Cámara, una Real orden, cuya parte dispositiva dice textualmente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se informe a esa Cámara que en el capítulo 25, artículo único, concepto 111 del actual presupuesto de gastos de este Ministerio hay una subvención de 5.000 pesetas para contribuir al monumento de Cervantes, en Argel.

»Es asimismo la voluntad de S. M. se manifieste a esa Cámara que tal subvención debe ser solicitada por instancia documentada con certificado o informe del Cónsul español sobre la existencia reglamentaria de esa Cámara; copia del acta o acuerdo sobre la erección de ese monumento y trabajos realizados hasta el día de hoy al objeto acordado; reglamento o estatutos por que se rige esa Cámara; plan de los trabajos a realizar con el auxilio de la subvención. En la instancia solicitando la subvención debe manifestarse el nombre y los apellidos de la persona a quien haya de girarse el libramiento y forma de giro; advirtiendo que estas subvenciones se conceden, a justificar, etc.»

Considerando se ha cumplido la Real orden de referencia con el informe que emite el Cónsul general de España en Argelia, elevando a la vez a este Ministerio instancia de la mencionada Cámara con el boceto del proyecto de monumento en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cámara de Comercio española de Argel al objeto indicado la subvención de que se trata, en el concepto de «a justificar», cuya cantidad de 5.000 pesetas se librará previo cumplimiento de la regla 7.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 111 del actual presu-

puesto, contra la Tesorería-Contaduría Central y a nombre del Habilitado de este Ministerio D. Francisco Cañete y Mora, el cual remitirá, por cheque del Credit Lyonnais, el importe de dicha subvención al Presidente de la repetida Cámara, en Argel, D. Juan Sitges y Ors, y debiendo dar cuenta por oficio a la Sección de Contabilidad de este Ministerio dicho señor Habilitado, cuando haya cumplimentado el servicio que se le encomienda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Para los gastos de realización del proyecto, cuyos gastos pasan de 20.000 francos.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), que sostiene una Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José Prado y Ruiz de Gámiz, y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ÉSTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

SECCIÓN INDUSTRIAL

Estudios generales.

Aritmética, con nociones de Algebra.—Geometría.—Dibujo lineal (primero y segundo cursos).—Prácticas elementales de taller.

Estudios especiales de aplicación.

Para Mecánicos: Física y principios de Mecánica.—Mecánica industrial.—Dibujo aplicado (primero y segundo cursos). Prácticas de taller.

Para Constructores: Geometría descriptiva, con nociones de Topografía.—Estereotomía y materiales de construcción.—Dibujo aplicado.—Dibujo de proyectos.—Prácticas de taller.

Para Electricistas: Física, con principios de Mecánica.—Electrotecnia.—Dibujo aplicado.—Dibujo de proyectos.—Prácticas de taller mecánico.—Idem eléctrico.

Para Químicos: Física, con principios de Mecánica.—Dibujo aplicado.—Dibujo de proyectos.—Prácticas de gabinete o de taller (tintes).

SECCIÓN COMERCIAL

Aritmética comercial.—Cálculo mercantil.—Geografía comercial y estadística.—Teneduría de libros, con legislación mercantil.—Mecanografía.—Prácticas comerciales de escritorio.

SECCIÓN ARTÍSTICA

Aritmética práctica.—Geometría.—Dibujo de figura o adorno (primero y segundo cursos).—Dibujo de figura o paisaje (tercero y cuarto cursos).—Dibujo de adorno, con conocimiento y aplicación de estilos.—Dibujo de adorno, ornamentación y estilos.—Modelado, Vaciado y Talla, con prácticas de taller.—Dos cursos de ampliación en figura o adorno.

ENSEÑANZA DE ALUMNAS.—SECCIÓN COMERCIAL

Estudios generales.

Aritmética comercial.—Francés (primero y segundo cursos). Teneduría de libros y prácticas de Contabilidad, con Mecanografía.—Correspondencia y documentación mercantiles, con Mecanografía.—Inglés (primero y segundo cursos).—Dibujo de adorno y figura.

Estudios especiales.

Corte y Confección de prendas (primero y segundo cursos). Higiene doméstica general.—Higiene especial para la mujer.

SECCIÓN ARTÍSTICA

Aritmética práctica.—Dibujo de figura o adorno (primero, segundo y tercer cursos).—Dibujo de paisaje.—Confección de flores artificiales.—Modelado, Vaciado y Talla, con prácticas.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el señor Conde de Montornés, como Presidente de la Junta de Patronato de la Juventud Obrera de Valencia, se dirigió a este Protectorado el 24 de Noviembre último, en súplica de que se clasifique dicha Institución como benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que acompañaba a su solicitud los documentos siguientes:

a) Relación de bienes y valores, que importa, bajo el concepto de «Fincas urbanas», 452.000 pesetas, sumando en el de diversos 26.000 y en total 478.000.

b) Certificación autorizada por el Subdelegado de Medicina, favorable a las condiciones higiénicas de los locales de dicha Institución.

c) Dos folletos con breves noticias acerca del origen, progresos y estado actual del referido Patronato, y sobre la obra instructiva y moralizadora que realiza.

d) Dos reglamentos del mismo; y

e) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 7 de Diciembre de 1923, en el que se inserta un edicto llamando a los que se consideren interesados en esta Obra pía, sin que se hubiera presentado nadie a tales fines;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, en 7 de Febrero del año anterior, informó favorablemente la repetida petición;

Resultando que con fecha 30 de Mayo próximo pasado, el repetido Patronato envió a este Centro el acta primera de Fundación del de la Juventud Obrera en 1884, y otra de 1912, en que, para mayor cautela, dióse de nuevo por legalmente constituída la Institución, y, como complemento, dos certificaciones expedidas por el Gobierno civil de la provincia respecto a la inscripción en el mismo de la Sociedad Patronato de la Juventud Obrera y copia del reglamento según quedó modificado en 1912;

Resultando que el 22 de Julio último el susodicho Patronato, para su unión a los anteriores documentos y a los indicados fines, envió copia legalizada de la escritura de fundación, extendida por el Notario de Valencia D. Salvador Romero a 10 del mismo mes, en la que consta lo siguiente:

Que ante dicho Notario comparecieron los señores que expresa del Consejo directivo del Patronato de la Juventud Obrera, de Valencia, para hacer constar:

Que el referido Patronato tiene por fin el progreso moral e intelectual de la juventud obrera y el fomento de su instrucción y buenas costumbres, apartándola del vicio e inmoralidad, mediante reuniones dominicales, Escuelas diurnas y nocturnas, estudios de aplicación a las artes y oficios, una copiosa biblioteca popular, juegos honestos, propaganda del ahorro y prácticas piadosas;

Que posee los bienes inmuebles que cita y describe por valor de las referidas 452.000 pesetas, y por diversos y eventuales ingresos 28.000 anuales;

Que el gobierno y administración de esta Fundación se halla a cargo del Consejo directivo del Patronato; y que en todo

cuanto no se oponga a lo que se consigna en este acta notarial, se rija por el mencionado reglamento.

Que el Consejo de anterior referencia quede relevado de dar cuentas de su gestión al Protectorado, dejando el cumplimiento de los fines de dicha institución y el empleo de sus medios a la buena fe y recta conciencia del aludido Consejo y prohibida en absoluto la intervención gubernativa en la formación y aprobación de presupuestos, en la inversión de capitales y rentas y en la aprobación de cuentas, que habrán de regirse por los acuerdos del repetido Consejo; y, por último,

Que el reverendo Prelado de la Diócesis tenga plena potestad sobre dicha Fundación y sobre su Consejo para corregir los defectos que observare en la administración y aprovechamiento de los bienes, en la enseñanza y educación de la juventud, etc., etc.; y que se incaute de aquéllos para darles el destino que crea más análogo al de la Fundación y más conforme al honor de Dios y bien espiritual y temporal de los pobres, si por cualquier causa la obra benéfica no pudiera continuar o tuviera que disolverse;

Considerando que el hecho de que la inversión del capital fundacional quede a merced de los acuerdos del Consejo directivo del Patronato, con inhibición absoluta del Protectorado, cual parece deducirse de la cláusula 6.ª de la referida escritura, es opuesto a lo prevenido en la instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913, a cuyos preceptos, por otra parte, desean acogerse los otorgantes del mismo, según la cláusula 4.ª, por lo que precisa la previa aclaración de que no puede consentirse nada contrario a las prescripciones de aquel Cuerpo legal y al Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; es más, que se considerará nulo lo que así se hubiera establecido en los documentos aportados;

Considerando, ello aparte, que esta Fundación constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que está comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, por ser de orden meramente particular y no hallarse regulada por el Estado ni intervenida por ninguno de sus organismos;

Considerando que se han cumplido los trámites previstos en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y que, en su virtud, debe acordarse la clasificación solicitada, sin obligación de rendir cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado, aunque sí con la de declarar, en los términos prevenidos en el artículo 4.º, el cumplimiento de los fines fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que relativamente a la Fundación denominada Patronato de la Juventud Obrera de Valencia, que preside el señor Conde de Montornés, se tenga por no presto cuanto figure o pudiera deducirse de los documentos aportados para su clasificación contrarios a los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y su antecedente el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que con tal aclaración se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la expresada Obra pía.

3.º Que su gobierno y administración corra a cargo del Consejo directivo, el que queda relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio, pero siempre con el deber de declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad del fundador, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes.

4.º Que estos acuerdos se comuniquen al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Real orden de 29 de Marzo del año anterior, al clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Maestría de Galbarra, instituída en este pueblo (Navarra) por D. Joaquín Osés, Arzobispo que fué de Santiago de Cuba, se dispuso la instrucción del expediente especial prevenido en el art. 54, en relación con los 55, 56 y 5.º, todos de la instrucción de 24 de Julio de 1913, teniendo en cuenta los escasos medios (134,16 pesetas de renta íntegra anual) de que dispone para el cumplimiento de sus fines esta Obra pía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, trasladó a este Centro e hizo suyo un escrito del Patronato de dicha institución, formulado en cumplimiento de la Real orden de que se ha hecho mérito, y proponiendo que se transmute el fin de la susodicha entidad en el sentido de que los productos de su capital se repartan todos los años entre aquellos niños y niñas que más se hayan distinguido por su constancia y aplicación;

Considerando que se reunen aquí las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la referida instrucción; en uso de las facultades que el primero confiere a este Protectorado; habida cuenta, por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo, y por hallarse a la vista los documentos requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta institución son insuficientes para cumplir lo mandado por su fundador, y que, por ello, deben destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que entre aquéllas la más demandada en la actualidad en el orden docente es la obra circum-escolar, capaz de ampliarse o reducirse, según las disponibilidades al efecto, en cuyo caso se encuentra lo propuesto por el Patronato y Junta referidos, si bien no conviene circunscribirse a esto para dar amplias facultades al iterado Patronato y que, en su virtud, atienda a las conveniencias expuestas sin más restricciones que las impuestas por la naturaleza de la obra, que deberá ejercerse cerca de la Escuela nacional existente en el referido Galbarra, la que debe pasar a denominarse Escuela nacional y de D. Joaquín Osés, quedando así rendido el tributo que se debe a la memoria de este filantrópico señor;

Considerando que la transmutación expuesta debe surtir efectos a partir del próximo año para que haya lugar a rendir las cuentas del presente, y que el saldo a favor que éstas arrojen, lo mismo que el importe de sus créditos, si los hubiere, deben invertirse en aumento de su capital, a tenor de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se hagan las declaraciones expresadas en el primer considerando de la presente Real orden.

2.º Que se transmute el fin fundacional de esta manda en el sentido de que, a partir de 1.º de Enero de 1926, tendrá por objeto la referida obra circum-escolar a favor de los alumnos de la Escuela pública de Galbarra (Navarra), que añadirá a esta denominación la del nombre del fundador, llamándose así: Escuela nacional y de D. Joaquín Osés.

3.º Que las rentas del capital de esta institución se apliquen a los fines anteriores a partir del próximo año 1926.

4.º Que así el saldo a favor, como el importe de los créditos que resulten al cerrar las cuentas del año corriente, en 31 de Diciembre, se inviertan en aumento del repetido capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Septiembre de 1922 (ratificada por Real orden de 1.º de Octubre de 1923), entre otros extremos, con motivo de la censura de las cuentas y presupuestos de la Fundación particular benéfico-docente Magisterio de primeras letras, instituída por D. Manuel de Artázar en Górliz (Vizcaya), y en vista de los escasos medios anuales con que cuenta para su subsistencia (558,96 pesetas), tal como está establecida, se dispuso que por el Patronato de la misma se incoara el expediente especial a que se refiere el art. 54 de la instrucción del Ramo, habida cuenta, además, de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que promovido dicho expediente se unieron a él los siguientes documentos:

a) Solicitud del indicado Patronato, fecha 12 de Mayo de 1924, cuyos son los extremos que a continuación se expresan:

«1.º Los productos de las láminas intransferibles, la renta del edificio propiedad de la Fundación y cualesquiera otros bienes que pudieran revertir a ésta por legados, donaciones, u otras causas, siempre que todos ellos no alcanzaran a sufragar con independencia las cargas estatuídas, se invertirán anualmente en premiar a los niños y niñas que más se distingan por su asistencia a la Escuela, por su comportamiento y costumbre y por su aplicación en el estudio de las asignaturas que sean objeto de enseñanza. Se apreciará como circunstancia preferente en los niños la conducta moral y religiosa, y en las niñas también su espíritu moral y religioso, la inclinación al trabajo en las labores propias de su sexo y la obediencia a sus Maestros, autoridades y mayores de edad y gobierno. Consistirán los premios en metálico, ropa o libros, a elección única del Cura que es o fuere de Górliz, aunque con la intervención que las leyes confiere al Protectorado del Gobierno.

»2.º Si por circunstancias no previstas, y a juicio del señor Cura Patrono, se quisiera prescindir en uno o varios años de premiar a los niños en la forma que expresa la anterior cláusula, los productos de la Fundación se aplicará a dar enseñanza de Náutica a un niño de la Escuela, o de Maestra de primera enseñanza, modista, etc., a una niña, también procedente de la Escuela.

»3.º En último término, y en la imposibilidad de cumplir las dos anteriores cláusulas, el señor Cura Patrono destinará los productos fundacionales a proveer del material fijo o movible que fuere necesario a las Escuelas nacionales.»

Además pide el Patronato que las sumas que a la Obra pía adeudan el Ayuntamiento y el Estado, por cantidades recibidas indebidamente el primero, y por intereses pendientes de cobro el segundo, se depositen en el Banco de España para atender, en caso preciso, a la reparación del edificio Escuela u otro objeto esencialmente fundacional; y por último, solicita que el referido Ayuntamiento se obligue, por documento público, a satisfacer al Patronato, en concepto de alquiler del edificio, la renta anual de 125 pesetas.

b) Copia certificada de la escritura fundacional a que se refiere la Real orden de clasificación de esta Obra pía, como benéfico docente, fecha 20 de Abril de 1914.

c) Dos certificaciones, de 15 y 21 de Noviembre de 1923, respecto a las satisfactorias condiciones higiénicas y de seguridad del edificio.

d) Relación de los bienes y valores de esta manda, cuyo resumen dice así: fincas urbanas, 25.000 pesetas; valores del Estado, 17.467,60. Total: capital, 42.467,60; renta anual, 558,96.

e) *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, núm. 137, correspondiente al 18 de Junio de 1924, en el que se inserta una circular de la Junta provincial de Beneficencia llamando a los interesados en esta obra benéfica con motivo de la transmutación solicitada, sin que se haya presentado nadie en el plazo concedido al efecto.

f) Informe de dicha Junta en sentido favorable a lo expuesto por el Patronato en cuanto al cambio de fines propuesto.

Respecto de los otros extremos relativos a créditos de la Fundación se inclina a que sirvan para aumento del capital, y por lo que se refiere al edificio estima que, en primer término, ha de verse si se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución, y después resolver lo que proceda.

Considerando, a los fines de transmutación de los fundacionales a que se refiere este expediente especial, que se dan en el presente caso las circunstancias prevenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; así que, en uso de la facultad que el primero confiere a este Protectorado; habida cuenta, por los antecedentes expuestos, de lo establecido en el segundo, y por hallarse a la vista los documentos requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de la Fundación que nos ocupa son insuficientes para cumplir lo mandado por su fundador, y que por ello deben destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que entre aquéllas, las más demandadas ahora en el orden docente son las obras *circum* y *post-escolares*, capaces de ser ampliadas o reducidas, según las disponibilidades al efecto, en cuyo caso se encuentra lo propuesto por el Patronato y Junta referidos, si bien no conviene circunscribirse a ellas para dar amplias facultades al Patronato y que, en su virtud, atienda a las conveniencias expuestas sin más restricciones que las que impongan las susodichas obras, y la de probar que no es suficiente lo que abona el Estado si se destina el todo o parte de los intereses a material escolar, debiendo verificarse todo ello en pro de la Escuela nacional existente en el pueblo de Górliz;

Considerando que el saldo que arroje la cuenta del presente año, aumentada con los créditos que resulten a favor de esta entidad, deben servir para aumento del capital;

Considerando que, en cuanto al inmueble, se está en el caso de promover otro expediente especial, prevenido en el art. 54, antes citado, por si procede hacer la declaración séptima a que el mismo se contrae, si bien en primer término, de no haberse hecho, habrán de practicarse las gestiones consiguientes para su inscripción a nombre de la Obra pía en el Registro de la Propiedad, teniendo en cuenta, a tal fin, el carácter benéfico de la misma y lo estatuído en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, de 11 de Noviembre de 1864,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, respecto a los fines de la Fundación particular benéfico-docente denominada Magisterio de primeras letras, instituída en Górliz (Vizcaya) por D. Manuel de Artázar y clasificada por Real orden de 20 de Abril de 1914, se hagan las declaraciones contenidas en el primer considerando de la presente Real orden.

2.º Que se transmute el fin fundacional en el sentido de que, para lo sucesivo, tendrá por objeto las mentadas obras *circum* y *post-escolares*, dentro de las restricciones de anterior referencia, y a favor de los alumnos de la Escuela nacional de Górliz, que añadirá a este título el nombre del filantrópico instituidor, llamándose así: «Escuela nacional y de D. Manuel de Artázar, en Górliz (Vizcaya)», quedando de este modo rendido el debido tributo a la memoria del generoso donante.

3.º Que las rentas del capital de esta manda se apliquen a los fines anteriores, a partir del próximo año 1926.

4.º Que tanto el saldo a favor como el importe de los créditos que resulten en las cuentas del año actual, cerradas en 31 de Diciembre, se inviertan en aumento del capital fundacional.

5.º Que se promueva el expediente especial indicado en el último considerando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación escolar de Arés (La Coruña) instituída en dicha población por D. Agustín Bendamio Leiro;

Resultando que este señor, por escritura otorgada a 27 de Enero de 1919, en La Coruña, ante el Notario D. José Pérez Porto, estableció la mencionada Obra pía, cuyo fin es premiar a los alumnos de uno y otro sexo de las Escuelas públicas y privadas de Arés;

Resultando que el capital fundacional se compone de 22 cédulas al 5 por 100 del Banco Hipotecario de España, con renta anual aproximada de 500 pesetas;

Resultando que el fundador dispuso que el Patronazgo fuera ejercido por una Junta formada por el Alcalde, el Juez municipal, el Cura párroco de Arés y todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas que existan en dicho término municipal; debiendo ser totalmente gratuita la labor que realicen estos señores y adoptarse los acuerdos por mayoría de las dos terceras partes de los concurrentes;

Resultando que no releva al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia solicita se den las gracias de Real orden al fundador;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para dicha clasificación, según lo prevenido en el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que la Obra pía de referencia puede cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación de esta índole pueda ser clasificada como particular;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más valores que inscripciones inalienables de la Deuda pública o acciones del Banco de España, y que cuando los poseyeren de otra clase deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, en cumplimiento de lo mandado en los artículos 8.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y 11 del de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando muy justificada la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de que se den las gracias de Real orden al fundador por su generoso desprendimiento y pruebas de amor a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación escolar de Arés, instituída en Arés (La Coruña) por D. Agustín Bendamio y Leiro.

2.° Que ejerza el Patronazgo de la misma una Junta constituída por el Alcalde, el Juez municipal, el Cura párroco de Arés y todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de dicho término municipal, Junta que presidirá el Alcalde y de la que serán Vicepresidente el Párroco y Secretario uno de los Maestros, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se convierta el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación.

4.° Que se den las gracias de Real orden al fundador, para satisfacción propia y estímulo ajeno, y

5.° Que se comunique traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Patronato Gassol Segura, instituído por D. Isidoro Gassol y Civit, en el poblado de Segura (Cevalla del Condado), provincia de Tarragona;

Resultando que en 1.° de Mayo de 1913, D. Isidoro Gassol y Civit, deseando demostrar el cariño que profesa al pueblo de Segura, donde nació, ofreció, en una reunión celebrada en la Casa Rectoral, construir en terrenos de su propiedad un chalet Escuela y depositar valores que produjeran renta anual de pesetas 1.000, con objeto de crear una Escuela donde recibieran gratuitamente educación moral y científica, especial y preferentemente las niñas del indicado pueblo o lugar de Segura y las de Cevalla, cabeza del distrito municipal;

Resultando que para llevar a cabo lo ofrecido, adquirió de D. Ramón Gassol y Solé una parcela de terreno sobre la cual ha hecho construir, a expensas suyas, un edificio Escuela, dotándolo del material necesario;

Resultando de la certificación de bienes de la Fundación que no sólo posee ésta el edificio Escuela de que queda hecha referencia, sino otras dos fincas rústicas, una de las cuales explícitamente declara el fundador que la dedica al mejoramiento del sueldo de la Maestra, por aplicación al mismo de su producto, sin que se justifique la necesidad de la otra con relación a los fines de la Obra pía;

Resultando que en 11 de Febrero de 1915, D. Isidoro Gassol y Civit hizo donación ante el Notario de Barcelona, D. Luis Rufasta y Banús, de la expresada finca y material anejo y de seis títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor nominal de 32.000 pesetas, al Ayuntamiento de Cevalla del Condado, y que por escritura de 25 de Marzo de 1916, otorgada ante el mismo fedatario, amplió la donación anterior con tres láminas de la misma Deuda, por valor nominal de pesetas 3.000.

Resultando que el fundador dispuso que los bienes fueran administrados por una entidad que se denominara «Patronato Gassol Segura» y estará formada por el Alcalde, el Cura párroco de Segura, el más próximo pariente del Sr. Gassol que resida en Segura y lleve dicho apellido (representando a éste el marido, si es casada, o su tutor, si fuera menor de edad) y dos vecinos del indicado pueblo, que nombrarán dichos Alcalde, Párroco y pariente más próximo o su representante legal;

Resultando que designó para constituir la primera Junta de Patronato a D. Clemente Pielle, en concepto de Párroco; don Gabriel Carreras Ibáñez, esposo de la más próxima parienta del fundador residente en Segura; D. Pablo Coma Posada Saltó, como Alcalde, y D. Isidoro Marimón Balcells y D. Ramón Cusi Panaderas, con el carácter de vecinos;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los servicios de administración de las Fundaciones benéfico-docentes, confundidos hasta entonces en otros de naturaleza diversa y cuyo alcance y distinción estableció en su parte principal el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, se ejercen ahora por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con arreglo a las prevenciones del citado decreto y a las sucesivas dictadas en la materia;

Considerando que, según el art. 2.° del mismo, constituyen

las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos y confiada a Corporaciones, autoridades o personas determinadas; circunstancias todas ellas que se dan en el presente caso;

Considerando que la Fundación Gassol Segura se halla dotadada de bienes para subvenir a su sostenimiento, sin necesidad de auxilio del Estado, la Provincia ni el Municipio;

Considerando que los Patronos están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiera relevado expresamente de esta obligación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 84 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos primero y segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no podrán retener más bienes inmuebles que los indispensables a los fines de su instituto, debiendo los restantes venderse y su importe convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la misma Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de benéfico-docente particular la Fundación denominada Patronato Gassol Segura, establecida en Segura, Ayuntamiento de Cevalla del Condado, provincia de Tarragona.

2.° Que se nombre para formar la Junta de Patronato a los Sres. D. Clemente Pielle, en concepto de Párroco; D Gabriel Carreras Ibáñez, esposo de la más próxima parienta del fundador, residente en el pueblo de Segura; D. Pablo Coma Posada Saltó, como Alcalde, y D. Isidoro Marimón Balcells y D. Ramón Cusí Panaderas, con el caráter de vecinos.

3.° Que por el citado Patronato se proceda a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que no sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo efecto someterá a la censura de este Protectorado el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas.

4.° Que por el mismo Patronato se invierta el producto de dicha venta en títulos de la Deuda del Estado, los cuales, así como los que hoy posee, se convertirán en inscripciones intransferibles de la citada Deuda, a nombre de la Obra pía.

5.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Escuelas de San Andrés, de Biáñez, instituída por el Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera, en el barrio de Biáñez, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), correspondiente al año 1924, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 7.559,98 y 5.228,80 pesetas, con un saldo a favor de 2.331,01;

Resultando del examen de la referida cuenta y de las precedentes, que el Excmo. Sr. D. Urbano J. Peña Chavarri, Patrono de sangre y Presidente de la Junta que rige esta Obra benéfica, viene hace tiempo sufragando de su peculio particular importantes cantidades para atender a la imprescindible mejora de los haberes de los dos Maestros de la institución, continuando así la labor altruísta, humanitaria y patriótica que en pro de la enseñanza y de la niñez inició el fundador de estas Escuelas, su filantrópico antepasado;

Resultando que la Junta de Beneficencia viene haciendo resaltar tales hechos, últimamente en el referido informe;

Considerando que tales obras no deben pasar inadvertidas, pese a la natural modestia de quienes las realizan; por el contrario, es deber del Protectorado hacerlas resaltar para satisfacción propia, estímulo ajeno y agradecimiento de todos;

Considerando que lo expuesto cae dentro de lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1902, creando la Orden civil de Alfonso XII, toda vez que esos hechos descuellan sobre los corrientes y constituyen servicios a la instrucción del país, por lo que procede instruir el expediente previsto en los artículos 6.° y 7.° del reglamento de 31 del mismo mes y año a favor del mencionado D. Urbano J. Peña Chavarri, sin perjuicio de darle las más expresivas gracias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remita un ejemplar de ella y la certificación reglamentaria a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza por conducto de la provincial de Vizcaya.

3.° Que por aquella Junta se incoe el referido expediente para ingreso en la Orden civil de Alfonso XII.

4.° Que, sin perjuicio de lo que se acuerde al resolverlo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) se den las más expresivas gracias a D. Urbano J. Peña Chavarri por los servicios que viene prestando a la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra remitió a este Centro, favorablemente informados, los presupuestos correspondientes a 1925 de la Fundación Maestría, de Irurita (Navarra), instituída en este pueblo por don Miguel de Aguerreverre, en los cuales presupuestos, concepto de gastos, se destinan 730,75 pesetas al pago de haberes del Maestro;

Resultando que interesado de dicha Junta, por orden de 20 de Noviembre anterior, que informara y justificara si el referido Maestro es o no nacional, y en el primer supuesto por qué razón cobra sus haberes a cargo de las rentas fundacionales, contestó el 9 de los corrientes que dió de ello noticia al Patronato, y que éste le ha respondido que, en cumplimiento de su deber, sigue abonando al Maestro los haberes que le corresponden con cargo a las rentas fundacionales, y que la administración tiene conocimiento de ello;

Resultando que, en su deseo de ampliar este informe, la Junta se dirigió al repetido Maestro, quien le ha manifestado, en esencia: que percibe su sueldo del Estado, que figura en el Escalafón del Magisterio nacional y que ingresa en el Ayuntamiento los haberes que percibe procedentes de la Fundación, con los cuales cree se reintegra de lo que está obligado el Ayuntamiento a abonar al Tesoro, o sea lo que tenía presupuestado en 1901 para atenciones de la enseñanza primaria;

Considerando que de los hechos expuestos se desprende:

1.° Que la Escuela fundacional no aparece, debiendo haberse transformado, aunque no hay antecedentes oficiales de ello, en la nacional existente, sostenida por el Estado.

2.° Que el Ayuntamiento de Irurita viene percibiendo indebidamente, y de un modo indirecto, los intereses del capital

de esta Obra pía sin que haya razón que lo justifique, ni tampoco el hecho de que el Maestro reciba directamente los referidos intereses;

Considerando, a vista de lo estatuído en la escritura constitutiva de esta Obra pía, y, a mayor abundamiento, a vista de lo prevenido en la instrucción del Ramo, que el Patronato únicamente está autorizado para satisfacer sus haberes al Maestro de la Escuela particular de la susodicha manda (que es necesario tenga previa existencia), no al de una nacional; y que en el supuesto de que, por los escasos medios de que dispone, no pudieran cumplirse los fines de la misma (habiendo lugar a lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56, en relación con el 5.º de la susodicha instrucción de 24 de Julio de 1913), lo que procedía era incoar el oportuno expediente;

Considerando que los tales ingresos tienen el carácter de indebidos, no sólo porque no están autorizados por el fundador sino porque, según lo mandado en la ley de 30 de Diciembre de 1912 y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo de 1911, es obligación propia y exclusiva de los Ayuntamientos ingresar en el Tesoro lo que tenían presupuestado en 1901 por atenciones de primera enseñanza, sin que estén autorizados por esa ni por ninguna otra disposición para resarcirse de tales ingresos, mucho menos acudiendo a las rentas de la Beneficencia docente; pues, en dicho supuesto, esta Beneficencia, en vez de atender a la enseñanza, cual es su característica, serviría sólo para favorecer a los contribuyentes de cada pueblo, aminorándoles la cuantía de los impuestos que están obligados a pagar, lo que no puede admitirse;

Considerando de aplicación al caso lo prevenido en el artículo 1.895 del Código civil, ya que es de suponer no existió mala fe en los hechos expuestos sino únicamente un error; de modo que procede que el Ayuntamiento de Irurita (Navarra) devuelva a la Fundación todo lo que de ella ha venido percibiendo, en la misma forma y durante el mismo espacio de tiempo en que lo recibió, si no le fuera posible de otra manera, a fin de darle facilidades; y bien entendido que lo que así perciba la Obra pía servirá para aumento de su capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desaprueben los presupuestos para el ejercicio de 1925 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Irurita, instituída en dicho punto, de la provincia de Navarra por D. Juan Miguel de Aguerrevere.

2.º Que se llame la atención del Patronato para que se atenga en su gestión al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

3.º Que en vista de los escasos medios de que dispone la manda para el levantamiento de sus cargas, se promueva acto seguido por el dicho Patronato el expediente especial a que se contraen los artículos antes citados de la referida instrucción; habida cuenta, además, de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que por la misma Junta de Patronos se invite al Ayuntamiento de Irurita, previa liquidación, a que devuelva a la Obra pía todo lo que de ella ha venido percibiendo indebidamente, para lo cual tomará el oportuno acuerdo municipal, del que se librará copia certificada con destino a este Centro; bien entendido que en el supuesto de no poder restituir de una vez, podrá hacerlo en la misma forma en que fué recibiendo las cantidades, y que el importe de todas ellas se considerará como aumento del capital de la institución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Sobrelapeña (Santander) por D. Diego Fernández de Peredo,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en la villa de Artá (Baleares, Mallorca), por D.ª Isabel y D.ª Francisca Morey y Sureda,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace publico para general conocimiento. Madrid 2 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en la villa de Valldemosa (Baleares, Mallorca) por D. Francisco Frontera,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 2 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Patronato de los Sagrados Corazones, instituída en Madrid por la Sociedad de San Vicente de Paúl,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 2 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en el Seminario de Oviedo por D. Joaquín Rodríguez y González,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1923, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de

Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11.)

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Asociación denominada Congregación de la Doctrina Cristiana, instituída en Madrid,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Asociación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela de niños, instituída por D. Francisco de Cos Rosillo en Los Corrales de Buelna (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Catedráticos D. Luis Abaurrea y Cuadrado, D. José Mariano Mota y Salado, D. Manuel López Domínguez y D. Patricio Peñalver y Bachiller, que vienen desempeñando, en concepto de acumuladas, las Cátedras de Ampliación de Física, Química técnica, Matemáticas especiales (primer curso) y Matemáticas especiales (segundo curso), respectivamente, continúen teniendo a su cargo dichas enseñanzas, debiendo percibir por este servicio, desde 1.º de Octubre último, cada uno de ellos, la cantidad de 2.000 pesetas anuales de gratificación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Profesor auxiliar D. Manuel Soto Rodríguez, que desde el curso anterior viene desempeñando igualmente y por igual concepto la Cátedra de Química orgánica (primer curso) y, además, en el presente el segundo de esta disciplina, que con la del primero constituye una acumulacion, siga encargado de este servicio, debiendo percibir también, desde 1.º de Octubre de 1924, la gratificación anual de 2.000 pesetas, así como que continúe en el desempeño de la asignatura de Química teórica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir de la misma fecha. Todas estas cantidades serán abonadas con cargo al capítulo 9.º, artículo único, epígrafe octavo del presupuesto vigente de este Departamento y siempre que se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista una instancia del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia D. Baldomero Díez y Lozano, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 22 de Enero último por la que se anuncia a oposición entre Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura española de aquel Centro que había sido acumulada al interesado por Real orden de 2 de Octubre de 1924;

Considerando que la acumulación conflada al Sr. Díez Lozano por Real orden de 2 de Octubre de 1924 lo fué de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, y esta soberana disposición condiciona en cuanto al tiempo la concesión, toda vez que preceptúa que en todas las Universidades las asignaturas del primer grupo de los estudios comunes en las Facultades, estarán a cargo de un Catedrático numerario en caso de vacante, que la desempeñará hasta su provisión definitiva y mal podría cumplirse este precepto legal si se dejase de anunciar la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Murcia como pretende el Sr. Díez y Lozano, por convenir sin duda así a sus intereses particulares, ya que ninguna razón legal ni pedagógica aduce en apoyo de su pretensión ni lo aconseja el interés de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por la Presidencia del Directorio militar se ha expedido en 25 de los corrientes la siguiente Real orden:

«Vista la instancia de D. José Rodríguez Febles, Doctor en Derecho y Catedrático interino de la Sección universitaria de La Laguna, en que solicita que se le confirme en la propiedad de la Cátedra de Instituciones de Derecho romano de dicha Sección universitaria, por llevar ocho años, ocho meses y veintinueve días desempeñándola;

«Considerando que es criterio sostenido por los Gobiernos desde hace años, fundamentado en informes del Consejo de Instrucción pública, desestimar todas las peticiones contrarias al propósito conveniente para los fines de la enseñanza de que únicamente pueda ingresarse en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad por oposición y por los medios y con las condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915;

«Teniendo en cuenta, por otra parte, que la Cátedra de Instituciones de Derecho romano en la Sección universitaria de La Laguna, que es la que solicita el recurrente, está anunciada a oposición desde el 9 de Septiembre de 1920, pudiendo por lo tanto conseguirla en esta forma,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de referencia.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Para debido cumplimiento de lo acordado por el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lógica fundamental vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, se anuncie, para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Fisiología humana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 9 de Abril.)

Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado por Real orden de 28 de Febrero último para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Ignacio de Casso y Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden del Directorio militar, fecha 12 de Diciembre de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes y año, que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza; de conformidad con el informe del señor Rector de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se expresan:

LENGUA HEBREA, DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Presidente, D. José Alemany, Catedrático de Lengua griega, de la Central, Académico de la Historia, autor de obras y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Julián Rivera, Catedrático de Literatura arábigo-española, en la Central; D. Mariano Gaspar y Remiro, titular de la asignatura, en la Central; D. Pascual Meneu, titular de la asignatura, en Granada; D. Maximiliano A. Alarcón Santón, titular de la asignatura, en la Universidad de Salamanca.

Suplentes: D. Miguel Asín, Catedrático de Lengua árabe, en la Central; D. Francisco Barjau, Catedrático (jubilado) que fué de Lengua hebrea, autor de varios trabajos, uno de ellos referente a escritores arábigos y rabínicos catalanes; D. Emeterio Mazorriaga, Catedrático de Lengua griega, en la Central; don Cándido González Palencia, Auxiliar temporal de la Sección de Letras de la Universidad Central.

ARQUEOLOGÍA, DE VALLADOLID

Presidente, D. José Ramón Mélida, Catedrático de Arqueología en la Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Rvdo. José Gudiol, Director del Museo Arqueológico de Vich, autor de *Arqueología Sagrada catalana* y de gran número de interesantes artículos referentes a Arqueología; don Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología arábiga, de la Central, autor de la obra *Materiales de Arqueología española* y otras; D. Luis Gonzalvo y París, Catedrático de Arqueología, en Valencia; D. Antonio Vives, Catedrático de Numismática, en la Central, autor de *Estudio de Arqueología cartaginesa* y otras varias.

Suplentes: D. José Vicente Amorós, Catedrático de Arqueología, en Barcelona; D. Pascual Galindo Romero, Catedrático de Lengua y Literatura latinas, en Santiago, y autor de trabajos y conferencias de Paleografía; D. Hugo Obermaier, Catedrático de Historia primitiva del hombre, en la Central; D. Pedro Bosch Gimperá, Catedrático de Historia universal antigua y media, de Barcelona.

TEORÍA DE LA LITERATURA Y DE LAS ARTES, DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y SALAMANCA

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología arábiga, de la Central, autor de obras y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Andrés Ovejero, titular de la asignatura, en la Central; D. Francisco Murillo, titular de la asignatura, en la de Sevilla; D. José Jordán Urries, Catedrático de la Central, autor de unos *Apuntes de teoría de la Literatura y de las Artes;* D. Francisco J. Sánchez Cantón, Catedrático excedente de la asignatura.

Suplentes: D. Angel de Apraiz, titular de la asignatura, en Barcelona; D. Domingo Miral, titular de la asignatura, en Zaragoza; D. Francisco Naval, autor de la obra *Tratado compendioso de Arqueología y Bellas Artes* y de otras; D. Elías Tormo, Catedrático de Historia del Arte, de la Central, lo ha sido de la asignatura objeto de la oposición, Académico de las Reales de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y Consejero de Instrucción pública.

HISTORIA ANTIGUA Y MEDIA DE ESPAÑA, CON SU ACUMULADA DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA, DE SANTIAGO

Presidente, D. Pío Zabala, Catedrático de Historia moderna y contemporánea de España, en la Central, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Andrés Giménez Soler, titular de la asignatura, de Zaragoza; D. Pedro Bosch, Catedrático de Historia Universal antigua y media, en Barcelona; D. José Deleito, Catedrático de Historia universal antigua y media, en Valencia; D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático titular de la asignatura, en la Central.

Suplentes: D. Aurelio Viñas Navarro, excedente de Historia antigua y media; D. Francisco Pagés y Belloc, Catedrático jubilado que lo fué de Historia moderna y contemporánea de España, en Sevilla; D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de Historia de España, en Santiago; D. José Salarrullana de Dios, Catedrático de Historia de España, en Zaragoza, que lleva acumulada la Historia moderna y contemporánea de España.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de los señores que han sido propuestos para Vocales de estos Tribunales, cuya relación se publica en cumplimiento del Real decreto que se cita en esta Real orden.

Para la de Lengua hebrea de la Universidad de Barcelona.

D. Mariano Gaspar Remiro, D. Maximiliano A. Alarcón y Blanchón, D. José Alemany, D. Pascual Meneu, D. Julián Rivera, D. Miguel Asín, D. Emeterio Mazorriaga, D. Cándido A. González Palencia, D. Francisco Barjau, D. Domingo Miral, D. Manuel Serrano y D. Jesús Comín.

Para la de Arqueología, de Valladolid.

D. José Ramón Mélida, D. Luis Gonzalvo, D. José Vicente Amorós, D. Antonio Vives, D. Hugo Obermaier, D. Manuel Gómez Moreno, D. Andrés Giménez Soler, D. Pedro Bosch, don Elías Tormo, Rvdo. José Gudiol, D. Luis Domenech, D. Francisco Naval, D. Pascual Galindo, D. Zacarías García Villada, D. Atanasio López, D. Juan G. López Valdemoro, D. Francisco Murillo, D. Miguel Lasso de la Vega, D. Agustín Miralles, don Alvaro de San Pío, D. Domingo Miral y D. Manuel Serrano Sanz.

Para las de Teoría de la Literatura y de las Artes, de Salamanca y Granada.

D. Domingo Miral, D. Alvaro de San Pío, D. Pedro María López, D. Andrés Ovejero, D. Francisco Murillo, D. Angel Apraiz, D. José Jordán de Urries, D. Elías Tormo, D. Luis Segala, D. Manuel Gómez Moreno, D. Armando Cotarelo, D. Indalencio Llera, D. Francisco Naval y D. Francisco J. Sánchez Cantón.

Para la de Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea de Santiago.

D. Claudio Sánchez Albornoz, D. Andrés Giménez Soler, D. Aurelio Viñas, D. José María Ramos, D. José Ramón Mélida, D. Antonio de la Torre, D. Manuel Serrano, D. Fernando Valls, D. José Salarrullana de Dios, D. Pedro Bosch, D. Antonio Ballesteros, D. Francisco Pagés, D. Pío Zabala, D. José Puig, D. Ciriaco Pérez Bustamante, D. José Deleito, D. Julián María Rubio, D. Manuel Ferrándiz, D. José González Salgado y D. Ramón Gallego García.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus sirvicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Crespo Salazar Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael García Duarte Salcedo Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Gabriel Espino Gutiérrez, Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, en solicitud de que se le conceda los haberes correspondientes a la acumulación de la Cátedra de Historia de la Lengua castellana, a partir del día 28 de Octubre último en que se hizo cargo de la expresada enseñanza;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y Rector de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Sr. Espino el derecho a la acumulación de 2.000 pesetas por desempeñar la Cátedra de Historia de la Lengua castellana, a partir del día 4 de Febrero último en que quedó vacante la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda al Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Casto Prieto Carrasco, la acumulación de la asignatura de Técnica anatómica (un curso), percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los haberes del Auxiliar numerario Sr. Casado Torreblanca, pasen al Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad D. Francisco Roca Sánchez, durante el tiempo que dicho Auxiliar se halle encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el alumno don M. Alvarez Prada, solicitando en nombre de sus compañeros y reclutas que fueron de la quinta de 1921, se les conceda simultanear la enseñanza oficial y la no oficial dentro de un mismo curso académico;

Teniendo en cuenta que los alumnos a quienes puede afectar la petición formulada no se encuentran ya prestando servicio militar activo, y que en nada pueden ya relacionarse con los mismos las diversas disposiciones dictadas en favor de los que se encontraban en aquella situación; que para avanzar en sus estudios los solicitantes tienen abierta la puerta de la enseñanza no oficial, y que no es conveniente la amplitud en conceder la simultaneidad en las diversas clases de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. León Levi y otros contra la Real orden de 12 de Septiembre de 1923, sobre venta de unas pinturas murales de la ermita de San Baudelio, de Casillas de Berlanga, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia que a continuación se publica, y

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la siguiente sentencia se cumpla en sus propios términos, y en ejecución de ella, comprendiendo a la ermita de San Baudelio en la ley de 4 de Marzo de 1915, se requiera a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que inscriba la capilla en su registro cedulario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

D. Emilio Martínez Jerez, Secretario de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: Que por esta Sala se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa y Corte de Madrid a 12 de Febrero de 1925, en el pleito pendiente entre partes, de la una y como demandantes D. León Levi, D. Carlos Yubero, D. Santos Yubero, D. Víctor Antón Yubero, D. Vicente Oliva Medina, don Felipe Ajenjo Yubero, D. Florencio Barca Hernández, D. Braulio Romanillos Alpenseque, D. Simón Miguel Barca, D. Mariano Yubero Puertas, D. José Oliva Moreno, D. Domingo Yubero Yubero, D. Juan Oliva Moreno, D. Pablo Miguel Medina, D. José Yubero Puertas, D. Simón Oliva Moreno, D. Manuel Martínez Yubero, D. Ildefonso Antón Yubero y D. Timoteo Moreno Antón, representados por el Procurador D. Antonio Gorriz y defendidos por el Letrado Sr. Gascón y Marín; de la otra y como demandada la Administración general del Estado, representada por el Ministerio Fiscal en el pleito 5.807, y los actores en este pleito demandados en el recurso 5.935, y el Fiscal de S. M. demandante en este contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Septiembre de 1923, sobre venta de unas pinturas murales de la ermita de San Baudelio, de Casillas de Berlanga, provincia de Soria;

Resultando que los vecinos de Casillas de Berlanga (Soria), D. Damián Yubero y los demás demandantes en el recurso 5.807, tienen inscrito a su nombre como dueños en el Registro de la propiedad del partido de Almazán un terreno de pastos, titulado Valle de San Baudelio, en el que hay una ermita dedicada a dicho Santo, situada en la parte superior del oriente de la expresada finca rústica; la cual ermita, por constituir, según dictamen de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, un valioso ejemplar de Arqueología y Arquitectura y reunir grandes méritos históricos y artísticos, fué declarada Monumento nacional por Real orden de 24 de Agosto de 1917, y colocada bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos;

Resultando que esta Comisión puso en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de Junio de 1922, que las pinturas murales de la dicha ermita habían sido objeto de un atentado por parte de D. León Levi, que fundándose en un contrato de compra-venta de los Sres. Yubero y demás copropietarios habían dispuesto el arranque de un trozo de las dichas pinturas, que llevó a efecto, cubriéndose las restantes con lienzos adherentes en que pensaba transportarlos; que había quedado en suspenso la dicha operación por orden del Gobernador civil de la provincia, a quien había dado aviso de lo que ocurría la repetida Comisión, instruyéndose el oportuno sumario por Juez especial designado al efecto, que terminó por auto dictado por la Audiencia provincial de Soria, sobreseyendo provisionalmente, pero declarando retenidos como piezas de convicción, 20.000 pesetas en metálico que habían sido entregadas como parte del precio estipulado y los trozos de las pinturas murales arrancadas hasta que se resolviese la acción civil correspondiente, para lo cual se concedía al Estado el plazo de tres meses, que después fué prorrogado mediante petición hecha al Tribunal por el Abogado del Estado, para que este último pudiera ejercitar acciones civiles sobre las indicadas piezas de convicción;

Resultando que en 22 de Julio de 1922, D. León Levi, anticuario y vecino de Barcelona, acudió con instancia al Director general de Bellas Artes, expresando que según la certificación que acompañaba del Registro de la Propiedad de Almazán, la finca rústica, en la que existía la ermita, era de propiedad particular de varios vecinos del pueblo de Caltojar, donde se hallaba situada, y que no constando en dicho Registro que la ermita tuviera la condición de Monumento nacional, había adquirido el exponente las pinturas murales de la misma, en contrato de compraventa realizado con los citados vecinos, en la cantidad de 65.000 pesetas, solicitando que dado su interés en el asunto como adquirente que era de las indicadas pinturas se le tuviera por parte en el expediente administrativo, a fin de utilizar en él los recursos legales;

Resultando que el señor Obispo y el Cabildo de la Diócesis de Sigüenza, en 15 de Julio de 1922 también habían dirigido instancia al Ministerio formulando su protesta, no sólo contra el acto que trataba de llevarse a cabo por el traslado de las pinturas murales, sino también por el ataque que significaba al derecho de propiedad, ya que según esta entidad, la ermita de San Baudelio pertenecía exclusivamente a la Diócesis;

Resultando que previo informe de la Asesoría jurídica del Ministerio y de la Junta de Excavaciones, en el que se hace aplicación de la ley de 7 de Julio de 1911 y de la de 4 de Marzo de 1915, se dictó en 31 de Enero de 1923 una Real orden en la que se resolvía mantener el carácter de propiedad de derecho público civil y eclesiástico y la posesión en que se decía estaba de acuerdo con la autoridad eclesiástica de la iglesia de San Baudelio, se aprobó la suspensión de las obras al Sr. Levi, a quien se le declaraba responsable solidariamente con los dueños, de los deterioros y destrucciones de las pinturas murales, a tenor de lo dispuesto en la ley de 1911, ordenándose se hiciese a costa de ellos las obras de reintegración y designándose una Comisión de Académicos para que determinasen el importe de la indemnización; se interesaba de la Dirección de lo Contencioso la designación de Abogado que hubiere de intervenir ante los Tribunales para el restablecimiento del derecho de retracto;

Resultando que a virtud de reclamación formulada por el Sr. Levi y los vecinos de Casillas de Berlanga, propietario de la ermita, que eran parte en el expediente y no habían sido oídos, se dictó la Real orden de 23 de Febrero de 1923, dejando sin efecto la de 31 de Enero de igual año y ordenando se diese audiencia a los interesados de conformidad con el núm. 10 del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889;

Resultando que a virtud de lo dispuesto en la Real orden citada comparecieron nuevamente en el expediente D. Damián Yubero y los demás propietarios de la ermita, alegando ser legítimos dueños de ella y de las pinturas que en el muro había, según acreditaba la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad; que no les había sido comunicada la declaración de Monumento nacional de la ermita, la que ni siquiera se había publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia; que con arreglo a las leyes tenían el derecho de libre disposición de sus bienes, y haciendo uso de él habían vendido al Sr. Levi las pinturas indicadas en la cantidad de 65.000 pesetas; que no creían por ello haber incurrido en responsabilidad de ninguna clase, ya que sólo habían ejercitado de buena fe un derecho;

Resultando que el Sr. Levi, por su parte, también compareció en el expediente alegando que se había hecho aplicación de la ley de 1911, sin tener en cuenta que no había traslado ni declaración alguna en el Registro de la Propiedad ni en ninguna parte en que se hiciese constar que tal ermita había sido declarada Monumento nacional, disposición que no limita tampoco los derechos de libre disposición de los propietarios, ya que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública; que la ermita de San Baudelio no estaba incluída en forma reglamentaria en el catálogo de Monumentos artísticos que las leyes ordenan formar a la Administración; citaba las disposiciones del Código civil pertinentes, sosteniendo que separadas las pinturas, sin detrimento alguno del muro en que estaban adosadas, cambia su naturaleza jurídica y se convierten en cosas muebles; que no había para qué hablar de exportaciones, puesto que las mismas se encontraban en Casillas; que no había responsabilidad alguna por deterioro, puesto que se trataba de actos de conservación precisamente;

Resultando que en los informes del Negociado y de la Sec-

ción se insiste en la falta de una legislación concreta relativa al concepto de Monumento nacional y que ello había dado origen a los hechos ocurridos; que la propiedad de la ermita aparecía comprobada por parte de los vecinos; que la ley de 1911 reconocía a los propietarios el derecho, sin otras limitaciones, que las de inventariarlas y satisfacer un impuesto en caso de exportación; que no había habido intención deliberada de estropear las pinturas, y que podía considerarse lícita la venta de las mismas, y que debían subsanarse en lo sucesivo las deficiencias de procedimiento en lo relativo a las declaraciones de Monumentos nacionales;

Resultando que los Académicos de Bellas Artes designados como peritos por parte del Ministerio habían emitido informe en 5 de Julio de 1923, en el que sustancialmente expresan que las pinturas arrancadas del muro habían sido restituídas por los informantes a su lugar, creyendo que no había intención deliberada de estropearlas, y que la depreciación sufrida por los mismos al tener que intervenir la mano de obra la valoran en 1.000 pesetas, a las que debían agregarse las 24.750 de los trabajos de restauración;

Resultando que la Asesoría jurídica del Ministerio en su informe estimó que con la certificación del Registro de la Propiedad presentada había quedado claramente determinada la propiedad de la ermita de San Baudelio; que la Administración estaba en el caso de reconocer el dominio de los vecinos a cuyo favor estaba inscrita, debiendo apreciarse la licitud de la venta realizada por los que aparecían como dueños, sin que pareciera existieran motivos para exigir responsabilidades por los daños ocasionados en el arranque de la pintura; que la ley de 14 de Marzo de 1915 se refería exclusivamente a Monumentos arquitectónicos y artísticos, pero no a Monumentos nacionales, como lo era la citada ermita, discrepando de la Sección en cuanto a que fuera preciso ejercitar la acción de retracto;

Resultando que con tales antecedentes se dictó la Real orden de 12 de Septiembre de 1923, cuya parte dispositiva dice así:

1.° Se declara no haber habido intención de deterioro de las pinturas por parte del comprador y vendedores, estando por tanto exentos de las responsabilidades estatuídas por el art. 10 de la ley de 1911 y 22 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, en atención a la sentencia dictada por la Audiencia de Soria.

2.° Se considera comprendida la ermita de Casillas de Berlanga, en su concepto de Monumento nacional, en la ley de 4 de Marzo de 1915 relativa a los Monumentos arquitectónicos artísticos, no pudiendo por lo tanto hacer modificación alguna en él sin el consentimiento de este Ministerio, incurriendo en las responsabilidades penales consignadas en las leyes en caso de contravención de este precepto.

3.° Dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1922, por tratarse de un Monumento nacional, la reposición de las pinturas de la ermita, se repondrán también las que el Juzgado de Almazán tiene en su poder como prueba de convicción, en los muros de que fueron arrancadas.

4.° Para asegurar más cumplidamente la integridad y conservación de la ermita se ejercerá por la Administración el retracto si la venta tuvo lugar en la forma procedente, entendiéndose que el plazo para interponerlo no comienza hasta la fecha de esta Real orden, incoándose a la vez el oportuno expediente de petición de crédito extraordinario por la Sección de Contabilidad.

5.° Se exige del Sr. Levi el reembolso al Estado de las 24.650 pesetas, importe de los gastos estrictos de la reposición de las pinturas, las cuales podrán descontarse, en su caso, del precio del retracto.

6.° Siendo urgente esta resolución y hallándose en vacaciones la Junta superior de Excavaciones, no ha lugar a consulta, circunstancia prevista en el art. 31 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912; y

7.° El recurso legal que los interesados puedan ejercer será el interpuesto ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, en vía contenciosa, con arreglo al art. 87 del reglamento de régimen interior de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, y en el plazo de quince días, a partir de la notificación, con arreglo al art. 88 del mismo reglamento, extremo este último rectificado por Real orden de 18 del propio mes en el sentido de fijar el plazo de tres meses, con arreglo al art. 7.° de la ley de 22 de Junio de 1894;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Soria, en instancia de 5 de Octubre de 1923, dirigida al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, se opuso al ejercicio del retracto acordado en Real orden de 12 de Septiembre, por estimar que no era necesario, y que podía en cambio originar perjuicios al Tesoro público, a cuyas manifestaciones se asociaron las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y previos informes de la Dirección general de lo Contencioso y de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública, la última de las cuales propuso al Ministro que se declarase lesiva en dicho particular la Real orden antes citada y que por el Ministerio Fiscal se solicitase la rescisión de la misma, se dictó la Real orden de 15 de Noviembre del propio año, haciendo la declaración de lesiva y ordenando se pidiese la revisión de la misma en el particular antes referido;

Resultando que contra lo dispuesto en la Real orden de 21 de Septiembre de 1923, en sus apartados 2.° al 5.° se inició oportunamente ante esta Sala recurso contencioso-administrativo por la legal representación de D. León Levi, D. Carlos Yubero y demás demandantes, que dió lugar al recurso 5.807, los que oportunamente formalizaron su demanda con la súplica de que se revoquen los indicados apartados de la Real orden recurrida, declarando en su lugar no ser aplicables al caso debatido los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, no proceder al reembolso de las cantidades a que se refiere el número 5.° y haber transcurrido el plazo para ejercitar la Administración el retracto, en el supuesto de que se estimare que a ello tenía derecho;

Resultando que emplazado el Ministerio Fiscal para contestar a la demanda evacuó el traslado, con la súplica de que se absuelva de la demanda a la Administración general del Estado;

Resultando que el Fiscal del Tribunal, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Noviembre de 1923, presentó demanda contencioso-administrativa, que dió lugar al pleito 5.935 contra el extremo de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 en la parte que la misma dispuso que se ejercitara por el Estado el derecho de retracto si la venta de las pinturas murales de la ermita de San Baudelio, de Casillas de Berlanga, de la provincia de Soria, había tenido lugar, suplicando en un escrito que, previo el emplazamiento de los demandados y la correspondiente tramitación, se dictara sentencia revocando o anulando la parte de la mencionada Real orden que recurría en cuanto ordenó el ejercicio de la acción de retracto;

Resultando que emplazados para contestar a la demanda los demandados de este recurso, previo personamiento en los autos con la representación y defensa del Procurador señor Górriz y del Letrado Sr. Gascón y Marín, evacuaron el trámite de contestación a la demanda con la súplica de que, previa celebración de vista pública, se resolviese en la sentencia de conformidad con lo que tenía solicitado en la súplica de su demanda, formalizada en 27 de Marzo del corriente año en el recurso 5.807;

Resultando que la Sala, por auto de 24 de Abril del corriente año, acordó la acumulación de los recursos 5.807 y 5.935;

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

Vistas las disposiciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, sobre investigación y conservación de antigüedades, y señaladamente los artículos 2.°, 3.°, 9.° y 10 de aquélla, que en lo pertinente, dicen:

«Art. 2.° Se considerarán como antigüedades todas las obras de arte y productos industriales pertenecientes a las edades prehistóricas, antigua y media. Dichos preceptos se aplicarán de igual modo a las ruinas de edificios antiguos que se descu-

bran; a los hoy existentes que entrañen importancia arqueológica, y a los edificios de interés artístico abandonados a los estragos del tiempo.

»Art. 3.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá a la formación de un inventario de las ruinas monumentales y las antigüedades utilizadas en edificaciones modernas, prohibiéndose en absoluto sus deterioros intencionados... Cuando el Estado tenga noticia de que se realizan reformas que contradigan el espíritu de esta ley, podrá, con suspensión de ellas, exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

»Art. 9.° Los actuales poseedores de antigüedades conservarán su derecho de propiedad a las mismas, sin otras restricciones que las de inventariarlas y satisfacer un impuesto de 10 por 100 en caso de exportación, reservándose siempre el Estado los derechos de tanteo y retracto en las ventas que aquéllos pudieran otorgar, debiendo ejecutarse el de tanteo en la forma y modo establecidos en el art. 1.637 del Código civil, y el de retracto dentro de los veinte días útiles siguientes a la venta. Este término se contará desde el día en que se hubiere tenido noticia, por cualquier modo fehaciente, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de haberse verificado la venta.

»Art. 10. Estarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados y los que oculten, deterioren o destruyan ruinas o antigüedades.»;

Vistos la ley de 4 de Marzo de 1915, relativa a los Monumentos históricos y artísticos, los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 8.°, que establecen lo que sigue:

«Artículo 1.° Se entiende por Monumentos arquitectónico-artísticos, a los efectos de esta ley, los de mérito histórico o artístico, cualquiera que sea su estilo, que en todo o parte sean considerados como tales en los respectivos expedientes, que incoarán, a petición de cualquier Corporación o particular y que habrán de incluirse en el catálogo que ha de formarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1911.

»Art. 2.° La persona o entidad que desee derribar un edificio declarado arquitectónico-artístico o respecto del cual esté incoado el expediente para obtener esa declaración, con arreglo al artículo anterior, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Municipio, la Provincia y el Estado tendrán el derecho de tanteo para la compra del mismo o de los elementos artísticos que lo integren, si el derribo no tuviese por objeto la reconstrucción en territorio nacional. Este derecho podrá ser ejercitado por dicho orden de preferencia y durante un período de tres meses para su adquisición, para su desmontaje y reconstrucción donde les convenga, o para su conservación en los Museos municipales, provinciales y nacionales. En el caso de que a ninguna de dichas entidades conviniere su adquisición, el propietario podrá disponer libremente del inmueble.

»Art. 3.° En ningún caso podrán exportarse al extranjero el todo o parte de ningún Monumento que no haya sido expresamente excluído del catálogo arriba citado de Monumentos artísticos.

»Art. 8.° El Estado podrá ceder a las Provincias, Municipios, Corporaciones y Asociaciones que lo soliciten, por dicho orden de preferencia, el usufructo de los Monumentos nacionales, a cuya conservación no pueda atender debidamente, por un tiempo proporcional a los gastos que hayan de realizarse en la restauración o reparación, para los cuales podrán disfrutar de la subvención máxima que autoriza el art. 4.° Igual cesión podrá hacer, a falta de aquellos organismos, a los particulares que lo soliciten; pero para este caso deberá celebrarse un concurso en que se prescribirán las bases y que versarán sobre el número de años de usufructo, la importancia de las obras, reparación y las garantías del cumplimiento de la obligación. En todos los casos a que se refieren los dos apartados anteriores, y antes de hacerse la concesión, deberán ser oídas las Academias y Juntas a que hacen referencia los artículos anteriores y deberán sujetarse a la inspección constante del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Vista la Real orden de 24 de Agosto de 1917 (*Gaceta* del 27) declarando Monumento nacional la ermita de San Baudelio (Soria);

Considerando que la cuestión, controvertida en las dos demandas acumuladas, redúcese a dilucidar con relación a las pinturas murales que decoran el interior de la ermita de San Baudelio, edificación de propiedad privada declarada Monumento nacional, si los extremos resolutorios 2.° al 5.° de la Real orden impugnada, en virtud de los que se imponen por la Administración determinadas limitaciones al ejercicio por los particulares recurrentes de los derechos dominicales consagrados por las leyes fundamentales del Estado, se hallan o no ajustados a derecho con arreglo a la legislación en vigor;

Considerando que si bien de las disposiciones sobre Monumentos históricos o artísticos dictadas desde hace medio siglo y mejor inspiradas que cumplidas, sólo se refieren a Monumentos nacionales algunos preceptos de los Reales decretos de 1905 y 1908, reorganizando el servicio de construcciones civiles a cargo del Ministerio de Instrucción pública, y el artículo 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, con la singular circunstancia, hecha ya notar en el expediente respectivo, de que el actual caso no se halla taxativamente previsto en ninguno de aquéllos, es, sin embargo, de reconocer que esta última ley, declarada ahora aplicable por Real orden recurrida, y la de 7 de Julio de 1911, que también aparece aplicada, se complementan y constituyen un todo encaminado a un fin común—cual se proclama en la exposición de motivos del Real decreto de 25 de Agosto de 1917, que pone a cargo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades de los asuntos referentes a ambos Cuerpos legales—; y a los preceptos de uno y otro en cuanto por analogía y atendido su espíritu sea dable, se habrá de estar, por tanto, para resolver el problema en litigio;

Considerando que es incontrovertible que por el carácter de Monumento nacional discernido, aunque sin referencia a ley alguna, a la ermita de San Baudelio, en atención a que constituye un valioso ejemplar de Arqueología y Arquitectura, reuniendo grandes méritos históricos y artísticos, quedó dicha edificación con todos sus elementos decorativos, colocada—y así lo expresa la Real orden de 1917—bajo la tutela del Estado y la inspección de sus organismos, a los fines—debe sobreentenderse—de cultura y protección a las leyes especiales sobre la materia establecen; pero no es menos notorio y obligado, por razón de principios especiales jurídicos, que esa tutela y esos altos fines que culminan en el de la defensa del «depósito sagrado de arte patrio» tienen que armonizarse con el respeto debido a los derechos dominicales consignados en la constitución y regulados por otras leyes generales, máxime cuando los Monumentos, en el transcurso de siglos o de gran número de años, han sido y continúan siendo de propiedad particular, sin que el poder público, para asegurar su conservación, los incorporara al patrimonio del Estado; de lo que se sigue que toda limitación de esos derechos de propiedad que no se halla clara y concretamente puntualizada en las leyes especiales, carecerá de virtualidad para invadirlos o enervarlos;

Considerando que la ley de 7 de Julio de 1911, primera de las especiales aludidas (en cuyo art. 2.° pudiera estimarse comprendidas como obra de arte antiguo las pinturas murales de la ermita, separadas o al separarlas del edificio de que forman parte), edificio que, por no venir conceptuado de ruinoso ni estar abandonado a los estragos del tiempo, queda fuera, en rigor, de ese precepto, sólo por su art. 3.° (y así lo reconoce el primero de los fundamentos de la Real orden reclamada) impone a los poseedores de antigüedades, como restricciones a su derecho de propiedad, la de inventariarlos y la de satisfacer un impuesto en caso de exportación, reservándose el Estado el derecho de tanteo y retracto en las ventas, y como el presente caso en nada que del expediente conste se refiere a que

las pinturas salgan del territorio nacional, es manifiesto que por no haber llegado a formalizarse tal inventario, cual también en la misma resolución se asevera, no será lícito imponer sanción alguna, dadas las circunstancias que en el caso concurren y menos después de la declaración que contiene en su número 1.º la Real orden impugnada, como lo es a la vez que los dueños vendedores y el comprador de las pinturas D. León Levi, todos ellos recurrentes, no han incurrido por consiguiente, por lo que a dicha ley respecta, en omisión alguna que justifique se obligue al adquirente al pago o al reembolso de ninguna cantidad, puesto que únicamente cabría hacerlo en concepto de indemnización con arreglo al art. 10 de la mentada ley en caso de ocultación, deterioro o destrucción que la propia Real orden declara no han existido.

Considerando, en lo que toca a la ley de 4 de Marzo de 1915, que los preceptos de la misma dentro de los cuales queda, en efecto, comprendida la ermita de San Baudelio como Monumento arquitectónico-artístico, no establecen otras limitaciones al libre ejercicio del derecho de los dueños que la de haberse de solicitar permiso ministerial para proceder al derribo del edificio, y la prohibición de exportar el todo o parte de éste, mientras no haya sido expresamente excluído del Catálogo, reservándose también «el derecho de tanteo para la compra», si bien en condiciones diferentes de la ley anterior, y aun admitiendo, más por el espíritu que por la letra del respectivo artículo, que siquiera no se trate de «derribo» y sí sólo de arranque o separación de las pinturas murales que constituyen una parte del Monumento, es de aplicar por analogía la primera de dichas restricciones, siempre aparecería que al no poder estar inventariada la ermita al dictarse la Real orden recurrida, por no haberse formado todavía el Catálogo ni haberse notificado directamente en tiempo anterior alguno a los poseedores ni inscrito en el Registro de la propiedad la declaración de Monumento nacional, el incumplimiento de aquel requisito, o sea la falta de petición de permiso, no imputable por esa circunstancia a los recurrentes, no puede afectar a hechos pretéritos en sentido gravoso para los que realizaron la compraventa en relación con la Real orden reclamada; de todo lo que se infiere que, aparte la licitud del contrato acerca de las pinturas en uso de facultad siempre expedita y por ningún precepto contrariada, pudo en este caso realizarse la separación de ellas de los muros que decoraban, sin incurrir en responsabilidad—y esto no se discute—y puede así bien disponer de las mismas el que legítimamente las adquirió, salvo el derecho que pueda tener la Administración a hacerlas suyas conforme a las leyes, a velar por su conservación y a impedir a que sean exportadas sin que ella lo autorice;

Considerando, en lo concerniente al retracto, que si se atiende a la ley de 1911, invocada al efecto por la Real orden impugnada, ese derecho, atribuído al Estado con facultad de acordar su sustitución consignada en el art. 21 del reglamento de 1912, ha debido ejercitarse dentro de los veinte días útiles siguientes al en que el Ministerio «hubiere tenido noticia por cualquier medio fehaciente de haberse verificado la venta», y como los hechos que en el expediente constan hacen patente que desde Julio de 1922 en que el demandante D. León Levi, con el carácter que le fué reconocido de comprador de las pinturas, se personó en aquél y fué tenido por parte, y, en todo caso, desde Marzo de 1923 en que la Audiencia de Soria dictó auto que revela la realización del contrato, no cabía alegar ignorancia de la venta, es obvio que cuando en 12 de Septiembre posterior se dispuso el ejercicio de esa sanción, ya había transcurrido con notorio exceso el plazo para efectuarlo, sin que sean de aceptar los fundamentos que suponiendo la existencia de una cuestión previa a decidir por la Administración se aducen para estimar lo contrario, ya que ello implicaría que quedara al arbitrio ministerial el arranque para el cómputo del término que la ley estableció de modo taxativo;

Considerando que de aplicarse a ese particular el art. 2.º de la ley de 1915, que fija el plazo de tres meses para el ejercicio de «derecho de tanteo para la compra», tampoco, por los motivos antedichos, se habría acordado utilizar dentro del término, pudiendo además deducirse de aquel precepto que antes que el Estado tiene opción a esa reserva el Municipio y la Provincia, y esta apreciación, sumada a la del fundamento precedente, hacen innecesario el examen de la petición deducida en la demanda interpuesta por el Ministerio público, a virtud de haberse declarado lesivo para los intereses del Estado por Real orden de 15 de Noviembre de 1923, ese mismo extremo de la recurrida, que queda prejuzgado en el sentido que ahora propugna la Administración, aunque por motivo distinto;

Considerando que, según de lo expuesto se desprende, la Real orden impugnada no debe prevalecer en cuanto se refiere a los extremos tercero, cuarto y quinto de su parte dispositiva, y que en lo tocante al segundo debe ser modificado, condicionándole y definiendo la situación legal del Monumento con la consiguiente distinción, derivada de las circunstancias del caso, entre el edificio y las pinturas,

Fallamos que debemos revocar y revocamos los apartados dispositivos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Septiembre de 1923, impugnados en el siguiente pleito, en cuanto por ellos se manda reponer las pinturas separadas de los muros de la ermita; se ordena respecto de ellas el ejercicio del retracto por la Administración, en cuyo sentido se acoge a demanda interpuesta por el Fiscal y se exige al demandante D. León Levi el reembolso al Estado de las 24.750 pesetas, importe de los gastos de reposición de aquéllas, y en su lugar declaramos:

1.º Que los recurrentes dueños de la ermita de San Baudelio han podido libremente vender las pinturas murales de la misma y el D. León Levi adquirirlas, y en lo sucesivo disponer de ellas libremente.

2.º Que el edificio ermita, a partir de la notificación de la Real orden de que se trata, y si hubiese sido o tan pronto sea catalogado, queda sujeto a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, no pudiéndose hacer obra de conservación o reparación alguna, bajo las responsabilidades consiguientes, sin autorización ministerial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena. Carlos Groizar.—José Bellver.—Antonio María de Mena.—Manuel Díaz Gómez.—Manuel F. Golfín.—Mariano García.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy su Sala de lo contencioso-administrativo, de lo que como Secretario de la misma certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1925.—EMILIO M. JEREZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a los efectos del referido artículo y los del 84 de la referida ley.

Madrid 7 de Marzo de 1925.—EMILIO M. JEREZ (rubricado).

(*Gaceta* del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 28 de Abril de 1925 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Desestimando instancia de D. Norberto Sánchez.—Página 493.*
Resolviendo petición del Rectorado de Valencia.—Página 493.
Accediendo a lo solicitado por el Sr. Luna. Página 494.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 494.*
Prorrogada.—Página 495.
Permiso para regresar a España al señor Hoyos.—Página 495.

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA.—*Nombramiento de Colector.—Página 495.*

ASUNTOS GENERALES.—*Declarando incompatibles las Matemáticas especiales con las asignaturas del tercer curso de la Sección de Ciencias químicas.—Página 495.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Cátedras vacantes: a oposición libre y entre Auxiliares. Página 496.*
Rectificando Real orden y anuncio de concurso de traslado.— Página 496.
Nombramiento de Catedrático.—Página 496.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 497.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 498.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascenso y acreditando sueldos.—Página 498.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Se desestiman instancias de los Sres. Jiménez, Cosío y Mhartin.—Página 498.*
Ascensos.—Página 499.
Recursos contencioso-administrativos.—Página 499.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 499.*
Plazas vacantes: a concurso de traslado.—Página 499.
Ascensos.—Página 500.
Jubilación.—Página 501.
Licencia.—Página 501.
Permuta.—Página 501.

ALUMNOS.—*Prácticas de enseñanza.—Página 501.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anuladas.—Página 502.*
Definitivas.—Página 502.

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones atendidas.—Página 502.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 505.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas y denegada.—Página 505.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Nombramiento de Jefe de la Sección de Sevilla.—Página 506.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 506.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Norberto Sánchez Bastardo, Médico de guardia del Hospital clínico de la Universidad de Valladolid, en solicitud de que se le conceda licencia con sustitución para hacer oposiciones a plazas de Médicos de Sanidad exterior;

Considerando que la licencia que se solicita es sin tiempo determinado; que no están autorizadas las licencias para hacer oposiciones a Cuerpos que no pertenecen a este Ministerio, y, por último, que no hay ninguna disposición que permita la sustitución en estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, ha emitido, con fecha 11 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«El Rectorado de la Universidad de Valencia, en dictamen de 1924, remitió al Ministerio de Instrucción pública escrito solicitando la suspensión de los artículos 49 del reglamento de Clínicas y 65 del reglamento de Régimen interior de la refe-

rida Universidad (Facultad de Medicina), que dice textualmente: «La calificación de suspenso en la carrera de Medicina »excluye de las oposiciones y suprime la función de interno »durante toda la carrera».

»El mencionado escrito fué devuelto al Rectorado por el Decanato de Medicina para que se manifestaran las razones de su petición.

»En 27 de Enero de 1925 el Rectorado de Valencia traslada escrito del Decanato de Medicina en el cual expone los fundamentos por los que considera conveniente la supresión de los artículos cuya supresión solicita:

«1.° Que no es pedagógico un castigo que consiste en la negación para siempre del más eficaz medio de estudio, que en este caso es el internado, ni en general ningún correctivo que no admita rehabilitación mediante la buena conducta y aplicación del educando.

»2.° Que la experiencia ha demostrado que un suspenso en los primeros años de la carrera ha excluído de las oposiciones a alumnos que antes y después de dicho percance académico ostentaron brillante hoja de servicios; y por otro lado, en algunas convocatorias la concurrencia de opositores, medianías en su mayor parte, ha escaseado, mientras compañeros suyos, muy aventajados, sufrían fuera del palenque las consecuencias de una desaplicación temporal. Que mediante la prueba de la oposición, con un programa que requiere idoneidad para el cargo, y se presta a la acertada comparación de ejercicios, hay ventajas, así en el orden pedagógico como en el servicio del internado, en facilitar la mayor concurrencia de aspirantes, para estímulo de muchos, acicate de enmienda para los remisos y selección de los mejores, sin correr el riesgo de que triunfen los ineptos.

»3.° Que no es equitativo que se excluya de la oposición o se castigue con la cesantía al alumno suspenso, aunque en Septiembre obtenga sobresaliente, mientras goza de indemnidad el que no se presenta a examen en una, varias o todas las asignaturas de un curso.

»4.° Que la crueldad de las consecuencias en la nota de suspenso es contraproducente.

»5.° Que en los reglamentos de otras Facultades de Medicina no existen disposiciones que hagan incompatible el cargo de alumnos internos con la circunstancia de ser o haber sido suspenso en la carrera; y no es lógico pensar que en Valencia de malos resultados lo que la experiencia ha sancionado en otras partes.»

»El Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan su conformidad con lo solicitado, previo informe de este Consejo.

»La Sección 4.ª de este Consejo considera que las razones de las autoridades académicas, con las cuales se muestran de acuerdo el Negociado y la Sección, son atendibles; pero, acaso, no con el grado de generalidad que parece desprenderse de la letra de su escrito. Cree la Sección, en primer lugar, que debe ser indispensable en todo caso la aprobación previa de todas las disciplinas que se señalan en los reglamentos para poder presentarse a las oposiciones. En segundo lugar, es cierto que el suspenso puede ser originado por motivos distintos del escaso conocimiento de la materia en que se obtuvo; pero es evidente que no se trata del caso general, por lo cual estima la Sección más de acuerdo con el espíritu de los reglamentos vigentes el incapacitar al que obtuvo aquella calificación por un solo curso, salvo el caso de que en la convocatoria de Septiembre haya obtenido una calificación superior al aprobado.

»Entiende, además, la Sección que será conveniente que el alumno interno en posición de su cargo que no hubiera aprobado alguna de las enseñanzas en que esté matriculado se le aplique una suspensión temporal en un empleo,

»Esta Comisión, no obstante, entiende que las consecuencias de suspenso podrán ser apreciadas, en cada caso, por la Facultad respectiva, según los antecedentes del alumno y circunstancias del caso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Medicina de esa Universidad y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: D. José Luna Gañan, Ayudante de Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en su nombre y en el de los demás compañeros, solicita ser incluído en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 para poder hacer oposiciones en turno de Auxiliares, fundándose en que el citado Real decreto autoriza a los Ayudantes Repetidores de Institutos y a los encargados de cursos prácticos, en las enseñanzas universitarias, para poder tomar parte en las oposiciones en turno de Auxiliares; y teniendo el Real decreto mencionado a que la selección de los Catedráticos numerarios se haga dentro del mayor número posible de aspirantes; teniendo además en cuenta que a más de la función de ayudar al Catedrático en las enfermerías desempeñan una función docente, pues están encargados de dar prácticas y enseñanza clínica auxiliando al Catedrático en este cometido, y que los nombramientos de Ayudantes de Clínicas se hacen por el Ministerio, previa propuesta de la Junta de Clínicas, y después de un concurso de méritos entre los que han sido alumnos internos por oposición, mientras que los encargados de cursos prácticos lo son por la Junta de Facultad y con sólo la propuesta del Catedrático, por todo lo cual suplica se declaren comprendidos en el Real decreto mencionado a los Ayudantes de Clínicas de las Universidades del Reino;

Teniendo en cuenta que las razones en que fundamenta su petición el Sr. Luna y los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina, del Rector de la Universidad Central y de la Sección de Universidades, y de conformidad con el emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. José Luna Gañan concediéndole el derecho a hacer oposiciones a Cátedras de la Facultad de Medicina en turno de Auxiliares, y que esta concesión se haga extensiva a todos los que ostenten igual cargo que el Sr. Luna, esto es, a todos los Ayudantes de Clínicas de las Facultades de Medicina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y vistos los favorables informes de los señores Rector y Decano de las expresadas Universidad y Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Catedrático D. Ignacio de Casso y Romero la consideración de pensionado durante cuatro meses, para que, por su cuenta, pueda estudiar en Portugal «El privilegio de miatade».

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan, las siguientes pensiones:

A D. Emeterio Mazorriaga, Catedrático de la expresada Facultad, la cantidad de 2.500 pesetas, para realizar en Portugal estudios acerca del humanismo portugués, organización de la enseñanza de las lenguas clásicas y especialmente la figura del ilustre humanista Arias Barbosa y las relaciones intelectuales entre las Universidades de Coimbra y Salamanca, cantidad que será distribuída a tenor de lo siguiente: Viaje de ida y vuelta, 300 pesetas; matrículas y material, 400; pensión de 30 diarias durante sesenta días, 1.800; total, 2.500 pesetas.

A D. Andrés Ovejero y Bustamante, Catedrático también de la anterior Facultad y al objeto de marchar a Italia en viaje de estudios e investigaciones científicas, la misma cantidad que el anterior, por los conceptos siguientes: Para el viaje de ida y vuelta, 500 pesetas; matrículas y material, 1.100; pensión de 30 diarias durante treinta días, 900: total, 2.500 pesetas; debiendo comenzar a disfrutar dichas pensiones el día 1.° de Mayo próximo el Sr. Mazorriaga y el día 1.° del mes de Junio siguiente el Sr. Ovejero Bustamante.

Al alumno D. Rafael Blanco y Caro, para ampliar sus estudios sobre egiptología en el Museo Guinet, en París, y en la Escuela de Altos Estudios de la misma capital, 1.875 pesetas; a tenor de la siguiente distribución: Para viajes de ida y vuelta, 300 pesetas; pensión de setenta y cinco días, a razón de 21 diarias, 1.575: total, 1.875 pesetas.

Al también alumno D. Vicente Latorre, para realizar estudios de la Literatura italiana en la Universidad de Florencia acerca de las fuentes italianas del teatro del siglo XVI, y en especial de Torres Naharro, la misma cantidad que el anterior y por igual duración de setenta y cinco días. Ambos pensionados comenzarán su disfrute el día 15 del actual mes de Abril; y

A D. Gonzalo Suárez Gómez, alumno, como los dos anteriores, de la repetida Facultad, la cantidad de 1.250 pesetas, para marchar a París con objeto de ampliar sus estudios de Psicología en el Instituto de Psicología de la Sorbona, bajo la dirección de Mr. Delacroix, para la Psicología general; Mr. Dumas, Mr. Janet y Mr. Pieron, para la Psicología patológica experimental, respectivamente, y de Mr. Rabaut, para la Psicología zoológica; distribuída del modo siguiente: Para viajes, 250 pesetas; pensión durante sesenta días, a razón de 16,16 cada uno, 1.000: total, 1.250 pesetas; cuya pensión comenzará a disfrutar el interesado el indicado día 15 de Abril actual, debiendo todos los señores expresados percibir las cantidades asignadas con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Casares Gil, Decano y Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, una prórroga durante tres meses, que empezará a contarse desde el día 15 de Febrero último, de la consideración de pensionado que le fué concedida por Real orden de 22 de Abril de 1924 y prorrogada por la de 19 de Diciembre del mismo año, a fin de que pueda terminar la misión que le fué confiada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Luis de Hoyos Sáinz, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, en solicitud de concesión de permiso para ausentarse de París, en donde se encuentra pensionado, en virtud de Real orden de 10 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que ha sido nombrado Director técnico de la Exposición del Traje regional, y por ello es indispensable su estancia en Madrid para realizar los trabajos preparatorios y redacción del Catálogo de la Exposición referida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al indicado Sr. De Hoyos Sáinz para que pueda regresar a España, interrumpiéndole la pensión que se halla disfrutando por el plazo necesario para ejecutar dichos trabajos, plazo que no podrá exceder de quince días, al término de los cuales podrá continuar en el desempeño de la misión que le ha sido confiada en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA

ORDEN

A propuesta del Director del Museo de Antropología, Etnografía y Prehistoria, de esta Corte, en virtud de concurso, y habiéndose cumplido en el mismo los requisitos que determina el reglamento por el que se rige el expresado Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Juan Cabré Agulló Colector del expresado Museo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 59 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, con fecha 24 del actual, ha emitido el siguiente informe:

«La Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza solicita sean declaradas incompatibles las Matemáticas especiales con las asignaturas del tercer curso de la Sección de Ciencias químicas del nuevo plan de estudios, fundándose en que es imposible estudiar ampliación de Física sin los conocimientos matemáticos del segundo curso, y que por una omisión dejó de consignarse en la propuesta de la citada Facultad, elevada con fecha 24 de Junio de 1924.

»En vista de las razones expuestas por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que son muy atendibles,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado, declarando incompatibles las Matemáticas especiales con las asignaturas del tercer curso de la Sección de Ciencias químicas del nuevo plan de estudios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Ciencias de esa Universidad y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 22 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre la provisión de las Cátedras de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Teruel y Santander, y que, según lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío Zabala y Lera, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, D. Carlos González Huerta, D. José Bañares Maján y D. Pedro Aguayo Bleya.

Suplentes: D. Modesto Jiménez de Bentrosa, D. José Lafuente Vidal, D. Valentín de la Varga Esteban y D. Manuel Miranda Garro, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Zaragoza, Badajoz, Málaga, Bilbao, Valencia, Alicante, Cádiz y Logroño, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Abril.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 22 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre la provisión de la Cátedra de Física y Química vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, y que, según lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Liso y Torres, D. José Pons y Bosch, don Jaime Domenech Llompart y D. Narciso Puig y Soler; y

Suplentes: D. Rafael Vázquez Aroca, D. Vicente Floren Acero, D. Gonzalo Brañas Fernández y D. José Estalella Graells, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Toledo, Lérida, Murcia, Huesca, Córdoba, San Sebastián, La Coruña y Tarragona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Abril.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 22 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Pontevedra, Jaén y Huesca, y que, según lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, D. Ricardo Beltrán Rózpide, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Marcos Martín de la Calle, D. Luis del Arco Muñoz, D. Rafael Montes Díaz y D. Ernesto Daura Ramos.

Suplentes: D. Adolfo Cabrera Pinto, D. Antonio Jaén Morente, D. José Barnes Salinas y D. Rafael Ballester y Castell, Catedráticos de igual asignatura de Barcelona, Tarragona, Granada, La Coruña, La Laguna, Sevilla, Avila y Valladolid, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Resultando equivocados el anuncio y Real orden convocando para su provisión en concurso de traslado la Cátedra de Psicología, vacante en ese Centro, publicados en las *Gacetas* de 7 y 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se modifique en el sentido de que corresponde a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía a la vacante, quedando anulado cuanto se haya actuado en dicho concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(Gaceta del 16 de Abril.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Sotos de la Lastra Catedrático numerario de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cáceres, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Alberto Sotos de la Lastra.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 11 de Marzo de 1919.

Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho.

Autor de varias obras y trabajos.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y 22 de Enero último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las plazas de Catedrático de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Teruel y Santander, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

5.ª Acompañar recibo de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado 50 pesetas.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y 22 de Enero último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, dotada con el sueldo anual de pesetas 4.000.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

5.ª Acompañar recibo de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado 50 pesetas.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Pontevedra, Jaén y Huesca, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y acompañar recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas.

La apreciación de las condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el plie-

go certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Abad Pérez Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, con el haber de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Abad Pérez.

Profesor de Religión del Instituto de Figueras por Real orden de 8 de Mayo de 1920.

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1923 se le concedió la excedencia.

Doctor en Sagrada Teología.

Licenciado en Derecho civil y canónico.

Autor de un Diccionario muzárabe declarado de utilidad por Real orden de 14 de Junio de 1905.

En varios certámenes tiene premiados trabajos.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Macario González Valdés Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, con el haber de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto Su Majestad se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Macario González Valdés.

Licenciado en Medicina.

Suplente de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca desde 21 de Abril de 1919.

Profesor de Gimnasia.

Autor de una obra titulada *Educación física.*

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Cristino García Alfonso, Profesor numerario excedente por supresión de la Escuela de Veterinaria de Santiago, a la sección octava del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, con la antigüedad de 23 de Diciembre último y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Nombrado por Real orden de 18 de Diciembre de 1922 don Cristino García Alfonso Profesor numerario de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, cargo del que se posesionó en 22 del propio mes y año, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el art. 3.° del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 22 de Diciembre último se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, percibiendo los dos tercios del mencionado sueldo por haber sido declarado excedente forzoso por Real orden de 11 de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Nombrado por Real orden de 28 de Diciembre de 1922 don José Martín Ribes Profesor numerario de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, cargo del que se posesionó en 1.° de Febrero de 1923, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el art. 3.° del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 1.° de Febrero último se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, percibiendo los dos tercios del mencionado sueldo por haber sido declarado excedente forzoso por Real orden de 11 de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias de D. Rufino Jiménez Guerrero, don Eduardo de Cosío y González y D. Enrique Mhartín y Guzmán, Profesores especiales de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga, Valladolid y Zaragoza, respectivamente, solicitando los dos primeros que se anuncien a concurso de traslado cuantas vacantes existan de las asignaturas de que son titulares, y pidiendo el tercero que se anuncie a dicho

concurso la plaza de igual naturaleza vacante en la Escuela de Valencia;

Considerando que no es posible aplicar a la provisión de estas plazas el concurso previo de traslación que el primero de los solicitantes interesa se haga extensivo al Profesorado especial de Escuelas de Comercio, toda vez que el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone terminantemente que las vacantes que de dichas enseñanzas se produzcan habrán de proveerse por concurso de traslado entre Profesores en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio, así como que cuando este concurso quedare desierto se proveerán por oposición entre Profesores mercantiles, efectuándose los ejercicios con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que las convocatorias de oposiciones y concursos que pudieran determinar nuevo ingreso en el Profesorado fueron suspendidas por Real orden del Directorio militar de 1.º de Octubre de 1923, y hasta que el mismo no levante dicha suspensión, en cuanto a las vacantes de que se trata, no se puede anunciar ninguna convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la pretensión de los solicitantes y disponer que, en su día, se anuncien al turno correspondiente las vacantes que existan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE COMERCIO DE MÁLAGA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Habiendo fallecido el día 7 del pasado mes de Febrero el Catedrático numerario de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, D. Antonio Camino Díaz, que se hallaba incluído en la octava categoría del Escalafón, y siendo esta la primera vacante de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Alberto Cavannas Eguiluz y D.ª Mercedes Suaña Martí, Catedráticos numerarios de las Escuelas Profesional de Comercio de Palma de Mallorca y Pericial de Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 154 y 177, con el sueldo anual de 5.500 y 5.000 pesetas y antigüedad de 8 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Abril.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Real orden de 20 de Octubre de 1923, que desestimó la solicitud del Sr. Caparrós de ser nombrado para una Cátedra de la Escuela Central de Intendentes mercantiles y ser colocado en el número 48 del Escalafón del Profesorado de Escuelas de Comercio, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de Marzo de 1925, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en este pleito por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Octubre, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 10.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Modesto Talens Valero contra la Real orden de 12 de Abril de 1921, que acordó el nombramiento de D. Evaristo Crespo Baixauli para la Cátedra de Derecho y Filosofía moral de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 3 de Marzo del corriente año, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Modesto Talens Valero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 12 de Abril de 1921, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

(Gaceta del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Teruel a D.ª María Josefa Rivas Ayús, que actualmente es titular de Geografía en el mismo Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Méritos y servicios de D.ª María Josefa Rivas Ayús.

Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, nombrada por Real orden de 5 de Agosto de 1918, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Desde 1.º de Octubre de 1920 tiene acumulada la enseñanza de Historia (séptimo grupo).

Posee el título profesional correspondiente.

(Gaceta del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de Labores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de Labores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, D.ª Clara Pérez Jordán, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón, se halla vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Enriqueta Muñoz y Peña, D.ª Emilia Ranz y Aules, D.ª Avelina Tovar y Andrade, D.ª María González Almendral y D.ª Adela Estévez Fernández, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Sevilla, Valencia, Huesca, Zamora y Murcia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 22, 45, 75, 110 y 148, con el sueldo anual de 12.000 pesetas la primera, 11.000 la segunda, 10.000 la tercera, 9.000 la cuarta y 8.000 la quinta, y todas ellas con la antigüedad del día 6 de Noviembre de 1924, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva la vacante.

2.° Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el núm. 152 del Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y la misma antigüedad que las anteriores, la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 28 de Marzo de 1923 y viene percibiendo, en comisión, sueldo de la categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por haber sido concedida la excedencia voluntaria a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz D.ª María Desamparados Andreu y Coderch, que figuraba en la novena categoría del Escalafón, se halla vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, doña Adelina Cortina Benajas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 268, con el sueldo anual de 5 000 pesetas y antigüedad del día 1.º de Febrero último, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga D.ª Consuelo Roig Minguet, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón, ha quedado vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Manuela Torralba y Vivó, D.ª Eustaquia Delgado Montañés, D.ª Laura Miret Bernard, D.ª María Emilia Gómez y García, D.ª Manuela Pérez Solsona, D.ª Dolores Catalina Villán y Gil, D.ª María Mercedes Garrido y de Buezo y D.ª Aurelia Mercedes García-Andoaín y Amilibia, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Palencia, Badajoz, Tarragona, Guipúzcoa, Castellón, Palencia, Córdoba y Jaén, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 22, 45, 75, 110, 148, 194, 233 y 268, con el sueldo anal de pesetas 12.000 la primera, 11.000 la segunda, 10.000 la tercera, 9.000 la cuarta, 8.000 la quinta, 7.000 la sexta, 6.000 séptima y 5.000 la octava, y todas ellas con la antigüedad del día 6 de Febrero último, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, a su instancia, por imposibilidad física suficientemente justificada y con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Ana María Carra y Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Areal y Balbuena, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por D. Francisco Romero Carrasco y D. Gregorio Francisco Hernández de la Herrera, Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz y de Ciudad Real, respectivamente; resolviendo, en su consecuencia, que el primero sea destinado a la Escuela de Ciudad Real como Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, y que el segundo pase a la Escuela de Cádiz como Profesor numerario de Matemáticas.

Esta permuta no surtirá efectos hasta el día 1.º de Julio próximo, quedando anulada si antes del transcurso de dos años uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Sevilla y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz y Ciudad Real.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por Sor Luisa del C. de Jesús Pujalte, Superiora del Colegio de Huérfanos de Correos, establecido en esta Corte, solicitando que se autorice a las alumnas de dicho Centro, que siguen la carrera del Magisterio, para realizar en el mismo los dos cursos de prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, del cual resulta que no ve inconveniente en acceder a la pretensión formulada, siempre que se acredite que en el referido Colegio existen Profesoras con el título de Maestra de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada, debiéndose justificar dicho extremo en la mencionada Escuela Normal de Maestras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Reverenda Madre María Celia del C. de Jesús Vargas y Bena-

vides, Superiora del Colegio de Esclavas Concepcionistas del D. Corazón, establecido en Sevilla, solicitando que se autorice a las alumnas de dicho Centro, que siguen la carrera del Magisterio, para realizar en el mismo los dos cursos de prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha población, del cual resulta que el mencionado Centro reune todas las condiciones legales exigidas para que las alumnas puedan verificar las prácticas de enseñanza en Colegios privados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Aniano Moreno Mangas, Director del Colegio-Academia titulado Corazón de Jesús, establecido en Badajoz, solicitando que se autorice a los alumnos de dicho Centro que siguen la carrera del Magisterio para realizar en el mismo los dos cursos de prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha población, del cual resulta que «reune todas las condiciones de las Escuelas de primera enseñanza en sus respectivos grados, estando al frente de las clases Maestros con sus títulos correspondientes»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en la Real orden de 9 de Agosto último *(Gaceta* del 16) en relación con lo preceptuado en el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6) y en la de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) sobre remisión a este Ministerio de las copias de las actas juradas para elevar a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se une, requisito que no ha sido cumplimentado por los respectivos Ayuntamientos solicitantes a pesar del tiempo transcurrido, y no pudiendo accederse a las peticiones de prórroga formuladas por varios de los citados Ayuntamientos por no autorizarlo las disposiciones a que se acaba de hacer referencia; pero siendo atendibles, en múltiples casos, las causas que se alegan y motivan el incumplimiento relativo al envío de las copias de las actas mencionadas, dada la dificultad de encontrar locales adecuados, y las circunstancias de índole económica que en otros se justifican, por lo que deben facilitarse a los Ayuntamientos de los pueblos en que se anula la creación provisional de Escuelas medios de solicitar la rehabilitación de las mismas, para que los gastos efectuados y compromisos contraídos no resulten estériles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 503 y 504)*, ya que se trata de inversión de crédito que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los elementos a que están obligados, mientras otros pueblos esperan la concesión.

2.° Los Ayuntamientos referidos podrán solicitar la rehabilitación de los expedientes para proceder a nueva creación provisional de las Escuelas anuladas, con cargo al crédito que para tales atenciones figure en presupuestos, debiendo elevarse las oportunas instancias antes del 1.° de Junio del año en curso.

3.° A los efectos de su resolución, en los casos que procedan, los expedientes así rehabilitados se considerarán comprendidos en el apartado letra *C)* del núm. 2.° de la referida Real orden de 2 de Noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas por los Ayuntamientos de Cádiar (Granada), Anguix (Burgos), Muiños (Orense) y Sangüesa (Navarra) las respectivas Reales órdenes de 9 de Agosto, 29 de Octubre y 28 de Enero últimos *(Gacetas* del 16 de Agosto, 5 de Noviembre y 2 de Febrero), sobre creación y graduación de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo una Escuela unitaria de niños y otra de niñas en Cádiar (Granada), números 415 y 277 de las relaciones correspondientes a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto último; una unitaria de niñas en Anguix (Burgos), y otra de igual clase en Bargeles, agregado del Ayuntamiento de Muiños (Orense), que figuran con los números 10 y 80 en la relación a que se contrae la Real orden de 29 de Octubre próximo pasado y una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, a base de dos unitarias, en Sangüesa (Navarra), cuya Real orden de graduación provisional, fecha 28 de Enero del corriente año, aparece inserta en la *Gaceta* del 2 de Febrero siguiente.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Director y Maestro de sección con destino a la graduada de Sangüesa y al de Maestros, para funcionamiento de las unitarias mencionadas, que con la graduada referida se crean definitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Abril.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. José Galán Hernández, Maestro interino de los Naranjeros, de Tacoronte, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle, por el concepto de casa-habitación, la indemnización que señala el art. 15 del vigente Estatuto, por no ser atendidas las reclamaciones que hizo en

RELACIÓN de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 11 de Marzo de 1925.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
1	Abadín	Lugo	Abeledo	»	»	1	»	2	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
2	Idem	Idem	Moncelos	»	»	1	»	3	»	Idem.
3	Abanilla	Murcia	Cantón	»	»	1	»	5	»	Idem.
4	Idem	Idem	La Zarza	»	»	1	»	7	»	Idem.
5	Agulo-Gomera	Canarias	La Palmita	»	»	»	1	»	3	Idem.
6	Alfoz	Lugo	La Iglesia	»	»	1	»	26	»	Idem.
7	Argoños	Santander	Argoños	»	1	»	»	»	19	Idem.
8	Arteijo	La Coruña	Sixto	»	»	1	»	38	»	Idem.
9	Atauta	Soria	Atauta	»	1	»	»	»	22	Idem.
10	Banastás	Huesca	Banastás	»	»	»	1	»	24	Idem.
11	Barasona	Idem	Cancer	»	»	»	1	»	25	Idem.
12	Barbuñales	Idem	Barbuñales	1	»	»	»	42	»	Idem.
13	Barjas	León	Alvaredos	»	»	1	»	44	»	Idem.
14	Bellver	Lérida	Oliá	»	»	1	»	52	»	Idem.
15	Boltaña	Huesca	Margurgued	»	»	»	1	»	32	Idem.
16	Cangas de Tineo	Oviedo	Castañal	»	»	1	»	60	»	Idem.
17	Idem	Idem	Villar de Lantero	»	»	1	»	61	»	Idem.
18	Carucedo	León	Carucedo	»	1	»	»	»	50	Idem.
19	Carranza	Vizcaya	San Ciprián	»	»	1	»	71	»	Idem.
20	Idem	Idem	Sangrices	»	»	1	»	77	»	Idem.
21	Idem	Idem	La Calera	»	»	1	»	78	»	Idem.
22	Idem	Idem	Pando	»	»	1	»	79	»	Idem.
23	Idem	Idem	Las Torcachas	»	»	1	»	80	»	Idem.
24	Claravalls	Lérida	Santa María de Montmagastrell	»	»	»	1	»	64	Idem.
25	Cólliga	Cuenca	Coliguilla	»	»	1	»	93	»	Idem.
26	Cortillas	Huesca	Sasa	»	»	»	1	»	72	Idem.
27	Enfesta	La Coruña	San Julián de Carballal	»	»	1	»	112	»	Idem.
28	Idem	Idem	Roán	»	»	1	»	113	»	Idem.
29	Escalante	Santander	Escalante	»	1	»	»	»	286	Idem.
30	Fonz	Huesca	Fonz	»	1	»	»	»	312	Idem.
31	Frades	La Coruña	Moar	»	1	»	»	»	288	Idem.
32	Fuencaliente de la Palma	Canarias	Pago de las Indias	»	1	»	»	»	90	Idem.
33	Ginzo de Limia	Orense	Morgade	1	»	»	»	127	»	Idem.
34	Gozón	Oviedo	Laviana	»	»	1	»	132	»	Idem.
35	Idem	Idem	Luanco	»	1	»	»	97	»	Idem.
36	Grandas de Salime	Idem	La Loba	»	»	1	»	134	»	Idem.
37	Idem	Idem	Villarello	»	»	1	»	135	»	Idem.
38	Güímar	Canarias	El Escobonal	1	1	»	»	137	101	Idem.
39	Idem	Idem	Barrio de San Juan	»	»	1	»	138	»	Idem.
40	Ibias	Oviedo	Penedela	»	1	»	»	»	104	Idem.
41	Idem	Idem	Sistierna	»	»	»	1	»	105	Idem.
42	Idem	Idem	Santa Comba de Cotos	»	1	»	»	»	106	Idem.
43	Idem	Idem	Seroiro	»	1	»	»	»	107	Idem.
44	Idem	Idem	Cecos	»	1	»	»	»	108	Idem.
45	Idem	Idem	Alguerdo	»	»	1	»	145	»	Idem.
46	Iniesta	Cuenca	Ribera de Valdocañas	»	»	1	»	146	»	Idem.
47	Idem	Idem	Casas de Juan Fernández	»	»	1	»	147	»	Idem.
48	Isóbol	Gerona	Olopta	»	»	1	»	149	»	Idem.
49	Jerez de la Frontera	Cádiz	Jerez de la Frontera	»	1	»	»	»	111	Idem.
50	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Jerez de los Caballeros	1	»	»	»	150	»	Idem.
51	Ladrillar	Cáceres	Riomalo de Arriba	»	»	1	»	152	»	Idem.
52	Idem	Idem	Las Mestas	»	»	1	»	153	»	Idem.
53	La Guardia	Toledo	La Guardia	1	1	»	»	419	291	Idem.
54	Laroles	Granada	Laroles	1	»	»	»	167	»	Idem.
55	Las Palmas	Canarias	Barrio de San Bernardo	»	1	»	»	»	130	Idem.
56	Lorca	Murcia	Puntarrón	1	1	»	»	171	133	Idem.
57	Idem	Idem	Aguaderas	»	1	»	»	»	132	Idem.
58	Idem	Idem	Béjar (Torrecilla)	»	1	»	»	»	135	Idem.
59	Idem	Idem	Hinojar	»	»	»	1	»	136	Idem.
60	Lladorre	Lérida	Baldis	»	»	1	»	178	»	Idem.
61	Martínez	Avila	San Simones	»	»	1	»	187	»	Idem.
62	Mediano	Huesca	Arrasanz	»	»	1	1	»	148	Idem.
63	Melliz	La Coruña	Zas del Rey	»	»	1	»	192	»	Idem.
64	Idem	Idem	San Pedro de Meire	»	»	1	»	193	»	Idem.
65	Idem	Idem	San Cosme	»	»	1	»	194	»	Idem.
66	Idem	Idem	San Salvador	»	»	1	»	195	»	Idem.
67	Idem	Idem	Forte Nuevo	»	»	1	»	196	»	Idem.
68	Merli	Huesca	Esdolomada	»	»	»	1	»	151	Idem.
69	Monda	Málaga	Monda	1	»	»	»	204	»	Idem.
70	Mondoñedo	Lugo	Estelo	»	»	1	»	206	»	Idem.
71	Idem	Idem	Zonán	»	»	»	1	»	155	Idem.
72	Montoro	Córdoba	El Retamar	1	»	»	»	212	»	Idem.
73	Mula	Murcia	Casas Nuevas y Rincones	1	1	»	»	219	161	Idem.
74	Ortigueira	La Coruña	Luhia	»	»	1	»	232	»	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL		
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACIÓN		FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	De niños.	De niñas.	
75	Oza de los Ríos	La Coruña	Cuina (Cires)	»	»	1	»	237	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
76	Paradaseca	León	Paradiña	»	»	1	»	247	»	Idem.
77	Idem	Idem	Porcarinas	»	»	1	»	248	»	Idem.
78	Idem	Idem	Veguellina	»	»	»	1	»	175	Idem.
79	Idem	Idem	Cela	»	»	»	1	»	176	Idem.
80	Pino	La Coruña	Ferreiros	»	1	»	»	»	184	Idem.
81	Pinofranqueado	Cáceres	Sancella	»	»	1	»	259	»	Idem.
82	Idem	Idem	Avellanar	»	»	1	»	260	»	Idem.
83	Idem	Idem	Castillo	»	»	1	»	261	»	Idem.
84	Idem	Idem	Erias	»	»	1	»	262	»	Idem.
85	Idem	Idem	Ovejuela	»	»	1	»	263	»	Idem.
86	Idem	Idem	Horcajo	»	»	1	»	264	»	Idem.
87	Puntallana	Canarias	Corcho del Granel	»	»	»	1	»	199	Idem.
88	Idem	Idem	Bajamar de la Galga	»	»	»	1	»	200	Idem.
89	Quéntar	Granada	El Tocón	»	»	1	»	279	»	Idem.
90	Riosa	Oviedo	El Canto de la Vara	»	»	1	»	286	»	Idem.
91	Salmeroncillos	Cuenca	Salmeroncillos de Abajo	1	»	»	»	293	»	Idem.
92	San Pablo de Seguríes	Gerona	San Pablo de Seguríes	»	1	»	»	»	211	Idem.
93	Sansellas	Baleares	Riberts	»	»	1	»	306	»	Idem.
94	Saviñao	Lugo	Villacaiz	»	»	1	»	314	»	Idem.
95	Sieste	Huesca	Morcat	»	»	»	1	»	219	Idem.
96	Somiedo	Oviedo	Mortera	»	»	1	»	331	»	Idem.
97	Sotos	Cuenca	Sotos	»	1	»	»	»	223	Idem.
98	Subirats	Barcelona	San Juan	»	»	»	1	»	225	Idem.
99	Idem	Idem	Los Carsots	»	»	»	1	»	226	Idem.
100	Idem	Idem	Can Cartró	»	»	»	1	»	227	Idem.
101	Idem	Idem	Ordal	1	»	»	»	»	228	Idem. Rectificada por la R. O. de 19 de Septiembre.
102	Idem	Idem	San Pablo	1	»	»	»	»	229	Idem.
103	Tabernas	Almería	Los Nudos	»	»	1	»	336	»	9 Agosto 1924 (*Gaceta* del 16).
104	Teijeira	Orense	Cristosende	»	»	1	»	343	»	Idem.
105	Teverga	Oviedo	Villa de Sub	»	»	1	»	346	»	Idem.
106	Toloriu	Lérida	Pont de Bar	»	»	1	»	348	»	Idem.
107	Idem	Idem	Bar	»	»	1	»	349	»	Idem.
108	Toques	La Coruña	Santa María de Brañas	»	»	1	»	353	»	Idem.
109	Trasparga	Idem	Bigañe	»	»	1	»	361	»	Idem.
110	Ubeda	Jaén	Barriada de Santa Eulalia	»	»	1	»	362	»	Idem.
111	Ubierna	Burgos	Ubierna	»	1	»	»	»	246	Idem.
112	Valle de Zamanzas	Idem	Villanueva-Pampalay	»	»	1	»	383	»	Idem.
113	Vallehermoso	Canarias	Tamargada-Garabato	»	»	»	1	»	256	Idem.
114	Idem	Idem	Tazo	»	»	»	1	»	257	Idem.
115	Idem	Idem	Erquito	»	»	»	1	»	258	Idem.
116	Vega de Ribadeo	Oviedo	Meredo	1	»	»	»	386	»	Idem.
117	Vélez-Rubio	Almería	Los Pardos	»	»	1	»	387	»	Idem.
118	Venta del Moro	Valencia	Venta del Moro	1	1	»	»	388	262	Idem.
119	Villacarriedo	Santander	Tezanos	1	»	»	»	399	»	Idem.
120	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Villanueva del Arzobispo	1	1	»	»	425	308	Idem.
121	Villar de Olalla	Cuenca	Ballesteros	»	»	»	1	»	267	Idem.
122	Villavieja	Castellón	Villavieja	»	1	»	»	»	268	Idem.
123	Villena	Alicante	La Zafra	»	»	1	»	410	»	Idem.
124	Idem	Idem	Las Virtudes	»	»	1	»	411	»	Idem.
			Totales	17	27	63	23			

Madrid 11 de Marzo de 1925. (*Gaceta* del 6 de Abril.)

distintas ocasiones a la referida Corporación, desde que tomó posesión de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, que manifiesta que en la última visita girada ha podido comprobar que el local donde estaba la Escuela hasta hace poco tiempo, no reune condiciones para el fin a que se la destinaba; que la casa-habitación era inhabitable, y que en vista de las reclamaciones del Sr. Galán, el Alcalde fué quien autorizó y ordenó el traslado de dicha Escuela, no habiéndose cumplido lo que dispone el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Tacoronte está obligado a facilitar casa decente y capaz para el reclamante, o la indemnización correspondiente para alquiler de dicho emolumento, y abonarle los nueve meses de indemnización por casa, que ha dejado de percibir por no reunir condiciones la designada por el Ayuntamiento, y que en lo sucesivo procure dicha Corporación y el reclamante cumplir lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, referente a traslado de local de las Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Vista la reclamación de D. Manuel Alvarez Sánchez, Maestro de Cereigido, en el Ayuntamiento de Fonsagrada, de que se le abone por la referida Corporación la indemnización a que tiene derecho, por no facilitársele casa-habitación;

Teniendo en cuenta los informes que constan en el expediente, de los que se deduce que la casa facilitada al reclamante no reunía condiciones para habitar, viéndose obligado a vivir en una casa que ha venido pagando particularmente a razón de 50 pesetas anuales, y siendo obligación de los Ayuntamientos facilitar casa decente y capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente, y teniendo consignada en los presupuestos municipales la cantidad de 50 pesetas anuales para este servicio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Fonsagrada está obligado a satisfacer al reclamante lo que resulte adeudarle por alquiler de casa-habitación a razón de 50 pesetas anuales, y facilitarle vivienda en condiciones adecuadas, que no reune la que habita en la actualidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Lugo.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero último, en la cual se acompañan las actas de inspección y reconocimiento del material pedagógico, adquirido a D. J. Esteva Marata, de dicha capital, por Real orden de 2 de Enero próximo pasado, resolviendo el concurso anunciado por 2 de Enero próximo pasado, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 24 de Septiembre de 1924;

Resultando que en los documentos remitidos consta que, reconocido dicho material, reune las condiciones que sirvieron de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las disposiciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material adquirido a D. J. Esteva Marata, que consiste en lo siguiente: 50 compendiums métricos núm. 3.

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de la citada Casa, libre de todo riesgo hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que por este Ministerio se designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero último, en la cual acompaña las actas de inspección y reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. J. Esteva Marata, de dicha capital, por Real orden de 2 de Enero próximo pasado, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 24 Septiembre de 1924;

Resultando que en los documentos remitidos consta que, reconocido dicho material, reune las condiciones que sirvieron de base para su adquisición;

Considerando que se han cumplido todas las disposiciones legales y reglamentarias, habiendo asistido al reconocimiento un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, que consiste en lo siguiente: 51 aparatos de proyección Cylor; 20 microscopios núm. 57 tris; 20 ídem núm. 57 cuater y 261 colecciones de vistas transparentes.

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de la citada casa, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que por este Ministerio se designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo A. Pinuaga Uarte, Maestro de Santibáñez de la Peña (Palencia), núm. 4.318 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por D.ª Ventura San Antonio Duce, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 3.198 del Escalafón, en súplica de que se le conceda excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Ruiz Sánchez, Maestro de Sotragero (Burgos), núm. 2.851 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D. Jesús Ruiz Lara, Maestro de Sobrón (Alava), núm. 3.734 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Leonor Ruiz Ruiz, Maestra de Aulló, San Amaro (Orense), solicitando la excedencia por más de un año y menos de dos;

Resultando que la Sra. Ruiz se posesionó de la Escuela que hoy sirve en 7 de Diciembre de 1922;

Considerando que la interesada no reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D.ª Leonor Ruiz Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 11 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 18, por la que se dispuso el anuncio de provisión por concurso del destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla;

Resultando que dentro del plazo prevenido han acudido sólo dos aspirantes, D. Federico Sánchez Castañer, núm. 44 del Escalafón del Cuerpo, y D. Manuel Contreras Carrión, núm. 47, perteneciendo ambos solicitantes a la categoría de 6.000 pesetas, contando más de diez años de servicios en el punto de destino desde el cual solicitan, no estando sujetos a expediente gubernativo;

Resultando que en la convocatoria se establece, de acuerdo con los artículos 3.º, 28, 29 y 32 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y núm. 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, que el destino vacante será adjudicado al solicitante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor número en el Escalafón;

Considerando que los aspirantes reunen las condiciones reglamentarias, toda vez que cuentan más de diez años de servicios en el Cuerpo (art. 3.º del reglamento de 17 de Diciembre de 1922); llevan más de dos años de permanencia en la Sección administrativa de Sevilla, donde sirven en la actualidad (artículo 29), no estando sujetos a expediente gubernativo;

Considerando que desde el momento que ambos concursantes reunen las condiciones reglamentarias, el destino debe otorgarse, según previene la convocatoria y el art. 32 del reglamento, al que ocupa lugar preferente en el Escalafón, esto es, al Sr. Sánchez Castañer, que figura en el último publicado con el núm. 44, mientras que el Sr. Contreras tiene el número 47;

Considerando que el lugar relativo que el Sr. Castañer ocupa en los Escalafones publicados en 1923 (*Gacetas* del 18 y 24 de Noviembre), y en 1924 (*Gaceta* del 29 de Agosto), delante del Sr. Contreras, le fué adjudicado por Reales órdenes de 2 de Marzo y 3 de Abril de 1923, sin que contra ellas se interpusiera recurso contencioso-administrativo, por lo cual han causado estado, como se tiene declarado por este Ministerio por Reales órdenes de 7 de Mayo y 4 de Diciembre de 1924;

Considerando que el hecho de tener el Sr. Contreras más antigüedad que el Sr. Sánchez Castañer en la categoría de 6.000 pesetas, no es ni puede ser motivo suficiente para alterar los derechos que se derivan del lugar que se ocupa en el Escalafón, tanto más cuanto que el Sr. Contreras pudo en tiempo hábil recurrir en vía contenciosa contra las Reales órdenes de 2 de Marzo y 3 de Abril de 1923 si las estimaba perjudiciales para sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que como resultado del concurso de traslado, nombrar Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla a D. Federico Sánchez Castañer, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupa mejor número en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Santa Cristina, Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra), D. Francisco Soliño Pintos;

Teniendo en cuenta que todos los padres de familia confirman las faltas de asistencia cometidas por el Sr. Soliño, si bien en el testimonio notarial de requerimiento a otros vecinos éstos asienten a las preguntas que se les interroga en favor del Maestro, pero que debe darse más crédito al informe del Delegado designado por el señor Gobernador civil de Pontevedra y al de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Maestro D. Francisco Soliño Pintos la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villanueva la Nía (Santander), D. Vicente García Escudero, en virtud de denuncia formulada por el señor Delegado gubernativo de Reinosa;

Teniendo en cuenta las declaraciones que constan en el referido expediente, así como el informe emitido por la Inspec-

ción de primera enseñanza, y que el Maestro de referencia deja mucho que desear en el cumplimiento de sus deberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Maestro D. Vicente García Escudero la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto vigente, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Remedios Alonso López, Maestra de la Escuela nacional de niñas del Ayuntamiento de Moreiras (Orense);

Teniendo en cuenta los informes consignados en el referido expediente; que las razones que alega la profesora respecto a la asistencia de los niños a clase no justifica incumplir sus deberes profesionales, y que la labor docente realizada es algo deficiente, según visita a la Escuela de Moreiras efectuada en 17 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Remedios Alonso la corrección tercera del art. 161 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de las Escuelas nacionales graduadas del Paseo de Canalejas, en Salamanca, D. Rudivino Corbo González, D. Tomás Pérez Alonso, D. Pedro Domiciano García Vegas y D. Rogelio Rodríguez Bernal, y a las Maestras del mismo grupo escolar D.ª Juana Alonso y D.ª Concesa Navarro;

Teniendo en cuenta que los Maestros, confiados en las promesas de la Alcaldía, de que podrían utilizar los nuevos locales Escuelas del Paseo de Canalejas en primeros de Noviembre, pasaron oficio a la Sección administrativa manifestando que el primer día habil se abrirían las clases de adultos;

Que en la entrevista tenida por D. Ludivino Corbo con el señor Inspector Jefe, parece indicó el Maestro Sr. Corbo que era su deseo y el de sus compañeros el de reintegrar el importe de la gratificación por adultos del mes de Noviembre, y comentado el asunto, que podrían solicitar la prolongación de las clases al mes de Abril o el reintegro al Tesoro de las gratificaciones percibidas, sin que la Inspección les prometiese informar la instancia favorable ni desfavorablemente,

Esta Dirección general ha resuelto que los Maestros y Maestras del grupo escolar del Paseo de Canalejas, en Salamanca, reintegren al Tesoro las cantidades que, respectivamente, y por gratificación de adultos, hubiesen percibido en los meses de Octubre y Noviembre, en el caso de que no lo hayan verificado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Salentinos, Ayuntamiento de Palacios del Sil (León), D.ª Josefa González Magadán;

Teniendo en cuenta los informes del Delegado gubernativo y de la Inspección de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra de Salentinos, D.ª Josefa González Magadán, dos meses de suspensión de medio sueldo, comprendido en la corrección quinta del art. 161 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vistas las instancias suscritas por D.ª María Flora y González, Maestra propietaria de la Escuela de Villaselán (León), solicitando en la primera el indulto de la pena de seis meses de suspensión de medio sueldo que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo y en la segunda autorización para que le sea admitido el reintegro del total del importe de dicha corrección,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la primera de las citadas instancias, por no llevar el tiempo que determina el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, así como acceder a la petición de la segunda, pero quedando subsistente la corrección impuesta hasta su total extinción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Asunción García Carrascal, Maestra de la Escuela nacional de Quintanilla de Urz (Zamora);

En virtud de lo que resulta del estudio de este expediente, de los favorables informes y de que en los diez y seis años de servicios a la enseñanza no tiene dicha Maestra ninguna nota desfavorable en su expediente personal,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la Maestra D.ª María Asunción García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de la Escuela nacional de Valdefrancos (León), D. Laurentino Pérez González;

Teniendo en cuenta que el Maestro D. Laurentino Pérez, en seis años y cuatro meses de servicios no ha tenido nota desfavorable en su expediente personal, constando, por el contrario, que es un excelente Profesor y que los cargos que se le imputan no quedan plenamente probados, pero que sí se comprueba la falta a la Escuela algunas veces,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Laurentino Pérez la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto, o sea suspensión de quince días de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Irene Matilde Jolín Yanci, Maestra nacional propietaria de la Escuela de Cártama (Málaga);

Teniendo en cuenta que en treinta y ocho años de servicios, con residencia en la misma localidad, no ha tenido esta Maestra nota alguna desfavorable en su expediente personal; que en el año 1916 la Inspección se congratulaba fuera la Escuela de

la Sra. Jolín una de las mejores, por su decorosa instalación, si bien la enseñanza dejaba bastante que desear, siendo la mayor causa de ello la irregularidad en la asistencia de las niñas y la decadencia física de la Profesora, que por su edad no puede rendir el fruto que la Escuela reclama; que según aparece en el expediente, la interesada presentó un escrito a la Inspectora pidiendo la jubilación, documento que no ha sido cursado al Ministerio para la tramitación correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra doña Irene Matilde Jolín la corrección quinta del art. 161 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, o sea, suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela nacional de Revenga de Campos (Palencia);

Teniendo en cuenta los informes de la Inspección femenina y del Inspector Jefe, así como el del señor Delegado gubernativo, conforme en un todo favorable, en virtud del cambio ventajoso de conducta de la citada Maestra y del estado general de instrucción de las niñas,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la Maestra D.ª María del Pilar Alariz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Menéndez Ordás, Maestro de Biescas, Cangas de Tineo (Oviedo);

Teniendo en cuenta que dicho Maestro debió pedir la licencia por enfermedad desde el punto de su obligada residencia, y la ausencia es causa de abandono del cargo aun después de reintegrarse a él,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don José Menéndez la pena de cinco días de suspensión de sueldo, corrección cuarta del art. 161 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Mercedes Vázquez Moreno, Maestra auxiliar de la Escuela nacional de niñas de Alcolea del Río (Sevilla);

Visto el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Mercedes Vázquez la corrección segunda del art. 161 del Estatuto general del Magisterio y la pérdida de haberes de veintiséis días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Vistas las diligencias instruídas a los Maestros de las Escuelas graduadas de La Bañeza (León), D. Alfredo González Santos, D.ª Margarita Marcos y D.ª Francisca Pascua;

Teniendo en cuenta el estado de la enseñanza, comprobado en la visita extraordinaria de inspección, así como los informes del Delegado gubernativo y del Inspector,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer estas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Hilario Rodríguez Gutiérrez, Maestro de las Henestrosas (Santander);

Resultando que este Maestro tiene en un gran abandono su Escuela, y que la instrucción de sus alumnos es muy deficiente;

Resultando que el Maestro ha vivido durante algún tiempo fuera de su residencia oficial, residiendo a pocos kilómetros de su Escuela;

Considerando que está probada la falta de instrucción de sus alumnos, siendo una comprobación de su negligencia profesional,

Esta Dirección general ha acordado imponer al Sr. Rodríguez Gutiérrez la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente seguido a D. Albino Sastre Ausín, Maestro de Velilla de San Esteban (Soria);

Resultando que este Maestro se ausenta frecuentemente de su Escuela sin la autorización debida, y que no se ajusta al horario oficial;

Considerando que con anterioridad ha sido corregido administrativamente, reincidiendo ahora en faltas análogas,

Esta Dirección general ha acordado imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Torremocha de Ayllón (Soria), D. Félix López Molinero;

Resultando que este Maestro se ha hecho incompatible con las autoridades y que se ausenta en ocasiones sin permiso oficial;

Considerando, no obstante, que la enseñanza no se halla desatendida,

Esta Dirección general ha acordado imponer al Sr. López Molinero la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Castrelo, Vimianzo (La Coruña), D. Crisanto Rial;

Teniendo en cuenta que los hechos realizados por el Sr. Rial no constituyen falta administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. Crisanto Rial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Viernes 1.º de Mayo de 1925 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 509.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Recurso contencioso-administrativo de la señora Guete.—Página 512.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 513.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la de D. Teodoro Tejedor.—Página 513.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Oposiciones restringidas.—Aprobándolas.—Página 513.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Cesantía del Sr. Larriva.—Página 515.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 515.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 519.*

JUBILACIONES.—*Página 519.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 519.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 520.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Acreditando sueldos.—Página 520.*
Ascensos.—Página 521.
Desempeño de plazas.—Página 521.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Recurso contencioso administrativo de D. Juan Zuloaga. Página 521.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Corrida de escalas.—Página 522.
Licencia.—Página 523.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 523.
Relación de administradores de obras teatrales de D. Jacinto Benavente.—Página 523.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Artes gráficas. Autorizando para convocar a oposición libre las plazas vacantes.—Página 523.*
Situación de supernumerario del Sr. Oca del Valle.—Página 523.
Comisión del servicio.—Página 524.
Anuncio de plazas vacantes en la Sección de Artes gráficas.—Página 524.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra la orden de esa Dirección general de 27 de Diciembre último *(Gaceta* del 3 de Enero) de propuestas por el primero y tercer turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las reclamaciones de D.ª Cándida Alvarez Alonso, doña Constancia Sánchez Fresno y D.ª Trinidad Castilla del Val, contra las adjudicaciones, por el primer turno, de la Escuela de Lugones a favor de D.ª María Urdangaray González y la de Nanclares de Oca a favor de D.ª Dominica N Calderón Legarde; y comprobado que las reclamantes tenían solicitadas las mencionadas vacantes en Julio y Enero de 1924 y Diciembre de 1923, respectivamente, y que la petición de la Sra. Urdangaray tuvo entrada en este Ministerio en 11 de Diciembre de 1924, fecha posterior a la del 22 de Noviembre, en que ocurrió la vacante de Lugones, y la de la Sra. Calderón en 24 de Febrero del mismo año, posterior también a la de 15 de Febrero, en que apareció en la *Gaceta* la creación definitiva de la Escuela de Nanclares de Oca (Alava), se anulan las adjudicaciones provisionales, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 75 del vigente Estatuto, procediéndose en momento oportuno a la provisión de las citadas vacantes por el turno correspondiente.

Igualmente se estima la de D.ª Gabriela Cesáreo Royo, contra la adjudicación, por tercer turno, de la Escuela de Paterna a favor de D.ª Josefa Calvo Andréu, y teniendo en cuenta que la localidad de Puebla de Vallbona tiene un censo de 3.341 habitantes y la de Paterna 4.674, y lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 87 del Estatuto, se anula la propuesta provisional a favor de la Sra. Calvo Andréu.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Málaga, en que participa que la localidad de Barranco del Sol, Almogía, tiene un censo de 1.042 habitantes, se anula la propuesta a favor de D. Antonio Delgado Ordóñez, por ser éste Maestro de derechos limitados y corresponderle, por tanto, vacantes de censo inferior a 501 habitantes.

Con las anteriores salvedades, se declaran definitivas las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección de 27

de Diciembre anterior *(Gaceta* de 3 de Enero siguiente), cuyos interesados deberán posesionarse de sus cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 2 de Febrero último *(Gaceta* del 12), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se estime la petición de D.ª Juana González González, núm. 466, anulándose su propuesta provisional para Taberno (Almería), adjudicándole Guadá, en Vallehermoso (Canarias).

2.° Que comprobado debidamente el error padecido en la adjudicación de plazas a las opositoras D.ª Lidia Moreno Serrano, núm. 500; D.ª Magdalena Mifsud Grau, núm. 553; doña Julia Paredes Fernández, núm. 564, y D.ª Josefa Segura Martínez, núm. 613, se anulan sus nombramientos provisionales, adjudicándoles nuevas Escuelas, de conformidad con las preferencias prefijadas por las interesadas en sus respectivos oficios.

3.° Que se tengan por rectificados los apellidos de las opositoras D.ª Carmen Díaz Morales, D.ª María Teresa Santiso Ferreiro y D.ª Desamparados Flors Dolz.

4.° Que se desestimen las reclamaciones de D.ª Rosa Ferrero González, D.ª Margarita Grau Gasull, D.ª Aniana Lergo Lergo, D.ª María C. Fernández Valentín, D.ª Ana Rasines Relloso, D.ª María de la C. Pérez Martínez, D.ª Rafaela Alvarez Eulate, D.ª Antonia Puig Bimón, D.ª Desamparados Bernart Ginert, D.ª Angeles Soles Sarret, D.ª Teresa Viñas Aragay y D.ª Victoria Sáez Beltrán, porque, según comunicó la Sección administrativa de Zaragoza, las Escuelas de Terrer, Luesia y Villarroya de la Sierra, de dicha provincia, estaban servidas en propiedad, y, por lo tanto, no ser tales vacantes; Castellfullit del Boix y Armentera (Gerona), por ser adjudicadas a opositoras del año 1920, las cuales tenían preferente derecho a las del año 1923; Escobedo, Camargo (Santander), Coruña del Conde (Burgos) y Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), han sido eliminadas para proveer el cuarto turno, por el cual estaban solicitadas con anterioridad; Alosno (Huelva), por no estar vacante y Porrúa, Llanes (Oviedo), por ser vacante posterior, estando adjudicadas a opositoras con mejor número las restantes plazas que reclaman las interesadas; que se desestimen asimismo las reclamaciones de D.ª Marina García Jiménez, D.ª Manuela Carro Barrau, D.ª Eloína Rodríguez Falagán y D.ª Teodora Niño Atienza, a las cuales se les adjudicaron las vacantes que les correspondían con arreglo a su situación en la lista única y preferencias determinadas en sus respectivos oficios; que se desestimen las peticiones de D.ª María de la Corona Martínez Marquina, D.ª Dominica del Río Gutiérrez y D.ª María Teresa García González, ya que el motivo de haber sido destinadas a Canarias es el no haber cumplido lo ordenado en la Real orden de 8 de Octubre último.

5.° Que con las modificaciones que proceda, como consecuencia de las estimaciones anteriores y las derivadas de las Reales órdenes de 17 de Febrero último *(Gaceta* del 21), 20 del mismo mes *(Gaceta* del 25) y 6 de Marzo *(Gaceta* del 12), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la repetida orden de la Dirección general de 2 de Febrero último:

Confirmadas las opositoras del núm. 461 al 465, ambos inclusive.

Número 466, D.ª Juana González González; se le adjudica, con carácter definitivo, Guadá, Vallehermoso (Canarias).

Confirmadas del núm. 467 al 473, ambos inclusive.

Número 474, D.ª Teresa Viñas Navarro; se le adjudica, con carácter definitivo, San Roque, Langreo (Oviedo).

Confirmadas del núm. 475 al 479, ambos inclusive.

Número 480, D.ª Elicia Pérez Cano; se le adjudica, con carácter definitivo, Garlitos (Badajoz).

Confirmadas del núm. 481 al 487, ambos inclusive.

Número 488, D.ª Coralia Llorden Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Villanueva de las Cruces (Huelva).

Confirmadas los números 489 y 490.

Número 491, D.ª Emilia Baz González; se le adjudica, con carácter definitivo, Santa Marta de Magasca (Cáceres).

Confirmada la núm. 492.

Número 493, D.ª Carmen Cloquell Collado; se le adjudica, con carácter definitivo, Algaida, Archena (Murcia).

Confirmadas las números 494 y 495.

Número 496, D.ª María Concepción Núñez de la Torre; se le adjudica, con carácter definitivo, Mota del Cuervo (Cuenca).

Confirmada la núm. 497.

Número 498, D.ª Albina Diz Lois; se le adjudica, con carácter definitivo, Pontellas, Porriño (Pontevedra).

Confirmada la núm. 499.

Número 500, D.ª Lidia Moreno Serrano; se le adjudica, con carácter definitivo, Ablanque (Guadalajara).

Confirmadas del núm. 501 al 509, ambos inclusive.

Número 510, D.ª Carmen Segarra Morcillo, se le adjudica, con carácter definitivo, Archivel, Caravaca (Murcia).

Confirmadas del núm. 511 al 514, ambos inclusive.

Número 515, D.ª Antonia Trujillano Cividanes; se le adjudica, con carácter definitivo, Taliga (Badajoz).

Confirmadas del núm. 516 al 521, ambos inclusive.

Número 522, D.ª María Navarro Vives; se le adjudica, con carácter definitivo, Coy, Lorca (Murcia).

Confirmadas del núm. 523 al 529, ambos inclusive.

Número 530, D.ª Trinidad Fulgain y Azcárate; se le adjudica, con carácter definitivo, Sorvilán (Granada).

Confirmadas del núm. 531 al 536, ambos inclusive.

Número 537, D.ª María de los Desamparados Bernert Ginert; se le adjudica, con carácter definitivo, Overa, Huércal-Overa (Almería).

Número 538, D.ª Josefa Arias García; se le adjudica, con carácter definitivo, La Baña (León).

Confirmadas del núm. 539 al 546, ambos inclusive.

Número 547, D.ª María del Pilar Arcimiega García; se le adjudica, con carácter definitivo, Porto (Zamora).

Número 548, D.ª Josefa Mató Puigmitja; se le adjudica, con carácter definitivo, La Fuente, Pulpite (Almería).

Número 549, D.ª Isidora Guerras Valle; se le adjudica, con carácter definitivo, Melgar de Tera (Zamora).

Número 550, D.ª Jesusa Rodríguez Tovar; se le adjudica, con carácter definitivo, Chenlo (Pontevedra).

Número 551, D.ª María Josefa López Corst; se le adjudica, con carácter definitivo, Laroya (Almería).

Número 552, D.ª María Dolores Arce Arce; se le adjudica, con carácter definitivo, Corporales, Trucha (León).

Número 553, D.ª María Magdalena Mifsud Grau; se le adjudica, con carácter definitivo, Lijar (Almería).

Confirmadas del núm. 554 al 562, ambos inclusive.

Número 563, D.ª María de los Desamparados Flors Dolz; se le adjudica, con carácter definitivo, Establés (Guadalajara).

Número 564, D.ª Julia Paredes Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, San Martín de Grazanes, Cangas de Onís (Oviedo).

Confirmadas del núm. 565 al 571, ambos inclusive.

Número 572, D.ª Pilar Ruiz Ruiz; se le adjudica, con carácter definitivo, Pequé (Zamora).

Confirmadas las números 573 y 574.

Número 575, D.ª María Monserrat Cos Dillet; se le adjudica, con carácter definitivo, Cañamares (Cuenca).

Confirmadas del núm. 576 al 581, ambos inclusive.

Número 582, D.ª Aurora Salgado del Valle; se le adjudica, con carácter definitivo, Valdecaballeros (Badajoz).

Confirmadas las números 583 y 584.

Número 585, D.ª María del Carmen Romero Ajenjo; se le adjudica, con carácter definitivo, Esparragal, Priego (Córdoba).

Confirmadas del núm. 586 al 590, ambos inclusive.

Número 591, D.ª Martina González Tagarro; se le adjudica, con carácter definitivo, Torroso, Mos (Pontevedra).

Confirmadas del núm. 592 al 594, ambos inclusive.

Número 595, D.ª Asunción Pilarda Cacho; se le adjudica, con carácter definitivo, Taberno (Almería).

Confirmada la núm. 596.

Número 597, D.ª Asunción Martín de Francisco; se le adjudica, con carácter definivo, Serandinas, Boal (Oviedo).

Confirmada la núm. 598.

Número 599, D.ª Julia Piqueras Velázquez; se le adjudica, con carácter definitivo, La Mamola, Polopos (Granada).

Confirmadas del núm. 600 al 602, ambos inclusive.

Número 603, D.ª Dionisia A. Lobo Peña, se le adjudica, con carácter definitivo, Villanueva de las Torres (Granada).

Confirmadas del núm. 604 al 609, ambos inclusive.

Número 610, D.ª Angustias Garrido Valero; se le adjudica, con carácter definitivo, Cortelazor (Huelva).

Número 611, D.ª María J. Frutos de la Calle; se le adjudica, con carácter definitivo, Salcedo, Quirós (Oviedo).

Número 612, D.ª María A. Cos Dillet; se le adjudica, con carácter definitivo, Castil de Campos (Córdoba).

Número 613, D.ª Josefa Segura Martínez; se le adjudica, con carácter definitivo, Dehesa de Guadix (Granada).

Número 614, D.ª Donaciana Burgos Martínez; se le adjudica, con carácter definitivo, Rubite (Granada).

Confirmadas del núm. 615 al 618, ambos inclusive.

Número 619, D.ª Carmen Romero Belloch; se le adjudica, con carácter definitivo, Rubión (Granada).

Número 620, D.ª Carmen García Jiménez; se le adjudica, con carácter definitivo, Pitres (Granada).

Confirmadas del núm. 621 al 623, ambos inclusive.

Número 624, D.ª Dionisia Plaza Sánchez; se le adjudica, con carácter definitivo, Presqueiras, Forcarey (Pontevedra).

Número 625, D.ª Concepción Rojas Palacios; se le adjudica, con carácter definitivo, Insúa, Ortigueira (La Coruña).

Número 626, D.ª Dolores Peláez Sánchez; se le adjudica, con carácter definitivo, Rivas, Baña (La Coruña).

Confirmadas del núm. 627 al 634, ambos inclusive.

Número 635, D.ª Josefa Galicia Sanz; se le adjudica, con carácter definitivo, Baiñas, Vimianzo (La Coruña).

Confirmadas del núm. 636 al 638, ambos inclusive.

Número 639, D.ª Natividad Uzcarré Lacruz; se le adjudica, con carácter definitivo, Berdoagas, Dumbria (La Coruña).

Confirmadas las números 640 y 641.

Número 642, D.ª Tomasa Checa Linares; se le adjudica, con carácter definitivo, Nogueira, Ribas del Sil (Lugo).

Confirmadas las números 643 y 644.

Número 645, D.ª Ana María Díaz Martínez; se le adjudica, con carácter definitivo, Carnés, Vimianzo (La Coruña).

Confirmadas del núm. 646 al 648, ambos inclusive.

Número 649, D.ª Elena Gil Gil; se le adjudica, con carácter definitivo, Siador, Silleda (Pontevedra).

Confirmada la núm. 650.

Número 651, D.ª María del Carmen Campos del Val; se le adjudica, con carácter definitivo, Grañas del Señor, Mañón (La Coruña).

Confirmada la núm. 652.

Número 653, D.ª Pilar Varela Vázquez; se le adjudica, con carácter definitivo, Lamela, Silleda (Pontevedra).

Número 654, D.ª Manuela Carro Barrau; se le adjudica, con carácter definitivo, Couto, Cañiza (Pontevedra).

Confirmadas las números 655 y 656.

Número 657, D.ª Carmen Díaz Morales; se le adjudica, con carácter definitivo, Fornos, Orol (Lugo).

Confirmadas del núm. 658 al 674, ambos inclusive.

Número 675, D.ª Isabel Martín Domínguez; se le adjudica, con carácter definitivo, Adelán, Rodeiro (Pontevedra).

Confirmadas las números 676 y 677.

Número 678, D.ª Ana Rasines Relloso; se le adjudica, con carácter definitivo, Parada, Cañiza (Pontevedra).

Confirmada la núm. 679.

Número 680, D.ª Leopolda Cano Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Nogueira, Chantada (Lugo).

Confirmadas del núm. 681 al 686, ambos inclusive.

Número 687, D.ª Adela Albendín Ortega; se le adjudica, con carácter definitivo, Lousada, Samos (Lugo).

Número 688, D.ª Victoria Gutiez Andrés; se le adjudica, con carácter definitivo, Villasoto, Incio (Lugo).

Número 689, D.ª Rosa Paredes Vera; se le adjudica, con carácter definitivo, Labrada, Abadín (Lugo).

Número 690, D.ª Antonia Juan Lliteras; se la adjudica, con carácter definitivo, San Martín de Suarna, Fonsagrada (Lugo).

Número 691, D.ª Josefa Peirat Tomás; se le adjudica, con carácter definitivo, Ligondo, Monterroso (Lugo).

Confirmadas las núm. 692 y 693.

Número 694, D.ª María Segovia González; se le adjudica, con carácter definitivo, Corcubión, Palas de Rey (Lugo).

Número 695, D.ª Filomena Vidal Martínez; se le adjudica, con carácter definitivo, Tuiriz, Taboada (Lugo).

Número 696, D.ª Plácida Ibáñez Serna; se le adjudica, con carácter definitivo, Santiago de Arriba, Chantada (Lugo).

Número 697, confirmada en la propuesta.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 74 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Febrero último (*Gaceta* del 10 de Marzo), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que comprobado debidamente el error padecido en la adjudicación de destino a D. Victoriano Ocáriz Mendieta, número 295, se anule su nombramiento provisional y se le adjudique nueva Escuela, de conformidad con las preferencias prefijadas por el interesado.

2.º Que se entienda que la Escuela adjudicada a D. Ubaldo Fernández Blanco, núm. 283, es la de Canillasa de Albaida (Málaga); la adjudicada a D. José Vila Patau es la de Vilada (Barcelona), y la que se adjudica a D. José E. Cabezas Fuentes, número 345, es la de Corcoya-Badolatosa (Sevilla).

3.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Miguel Hervás Pujol, D. Vicente Vall Bellod y D. Viriato Machi Rocher, porque la Escuela de Arbós (Tarragona) ha sido eliminada para proveer por turno preferente, y la de Totana (Murcia)

también ha sido eliminada, si bien por error de copia aparece eliminado el núm. 27, debiendo ser el 17.

4.º Que se tenga por rectificado el apellido del opositor número 273, D. Luis Fernández Pérez.

5.º Que con las modificaciones que proceda, como consecuencia de la anterior estimación y de las derivadas de la Real orden de esta fecha, elevando a definitivos los nombramientos provisionales contenidos en la orden de la Dirección general de 17 de Febrero último *(Gaceta* del 28), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la repetida orden de la Dirección general de 28 de Febrero último:

Confirmados del núm. 261 al 271, ambos inclusive; núm. 272, D. Eduardo Gonález Cuns, se le adjudica, con carácter definitivo, Calo, Vimianzo (La Coruña); confirmados del núm. 273 al 293, ambos inclusive; núm. 294, D. Segismundo Martín Julián, se le adjudica, con carácter definitivo, Pina de Montalgrao (Castellón); núm. 295, D. Victorino Ocáriz Mendieta, se le adjudica, con carácter definitivo, Murelaga (Vizcaya); confirmados del núm. 296 al 341, ambos inclusive; núm. 342, D. Manuel Ferriol Pérez, se le adjudica, con carácter definitivo, Graja de Iniesta (Cuenca); confirmados del núm. 343 al 364, ambos inclusive; núm. 365, D. Angel Fraga Orosa, se le adjudica, con carácter definitivo, Chavín, Vivero (Lugo); confirmados del número 366 al 400, último comprendido en la repetida orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.

Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 74 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 17 de Febrero último *(Gaceta* del 23), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestime la reclamación de D. Constantino Fernández López en lo que concierne a las direcciones de graduadas, puesto que sólo posee título elemental, y el art. 91 del Estatuto vigente exige el título superior o el actual de Maestro, estimándola en cuanto a la sección de graduada de Ortigueira (La Coruña), la cual se le adjudica.

2.º Que se entienda que la vacante adjudicada a D. Antonio Laviña Barrau, núm. 72, es la dirección de graduada de Andorra (Teruel); que la adjudicada a D. José Luis Asín Peña, número 102, es la unitaria de Pruna (Sevilla), y la que se le adjudica a D. Luis Ramírez Palma es la auxiliaría de la misma localidad; que la adjudicada a D. Eladio del Campo Iñiguez, núm. 105, es la dirección de graduada de Orgañá (Lérida); que la adjudicada a D. Lucas Lobo Peña, núm. 124, es la sección de graduada de Cantalejo (Segovia).

3.º Que habiendo padecido error la *Gaceta* de 23 de Febrero último, pues aparece repetido el núm. 79 y omitido el número 76, se hace constar que el núm. 76, D. Cristóbal Pérez Fernández, es el propuesto para Mairena del Alcor, dirección de graduada (Sevilla), error salvado ya en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

4.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Delfín Ortiz Solsona y D. José Mestres Busquets, puesto que la Escuela de Arbós, contra la cual reclaman, ha sido eliminada por estar solicitada por turno preferente; las de D. Modesto López Galua y D. Amancio Pablo de la Fuente Sánchez, porque no habiendo sido anunciadas las Escuelas reclamadas para su provisión por este turno no pueden serles adjudicadas; la de D. Julián Tabernero Ruiz, por haber sido eliminada en la rectificación de vacantes la Escuela reclamada; la de D. Luis Esteve Vilamajó, por haberle sido adjudicada Escuela con arreglo a su petición, pues se le adjudica la tercera de las solicitadas, que es el núm. 9 de Lérida.

5.º Que se anulen las propuestas de D. Luis Monreal Ovejero, núm. 141, para Bellvis (Lérida); D. Angel Madrigal Gómez, para Deyá (Baleares), y D. Juan Lorenzo Hernández, número 232, para San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), por haber manifestado las Secciones administrativas que dichas Escuelas no están vacantes.

6.º Que se tengan por rectificados los nombres y apellidos de los opositores D. Honorino Sánchez Pérez, núm. 65; D. Antonio Riera Carballé, núm. 162, y D. Jesús Bastida Peñalver, número 223.

7.º Que con las modificaciones que proceda, como consecuencia de las anteriores estimaciones y anulaciones, queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la repetida orden de la Dirección general de 17 de Febrero último:

Confirmados del núm. 1 al 69, ambos inclusive; núm. 70, don Constantino Fernández López, se le adjudica, con carácter definitivo, Ortigueira, sección de graduada (La Coruña); confirmados del núm. 71 al 140, ambos inclusive; núm. 141, D. Luis Monreal Ovejero, se le adjudica, con carácter definitivo, Mora de Rubielos, sección de graduada (Teruel); confirmados del número 142 al 145, ambos inclusive; núm. 146, D. José María Díaz Díaz, se le adjudica, con carácter definitivo, Antes, Mazaricos (La Coruña); confirmados del núm. 147 al 166, ambos inclusive; núm. 167, D. Nonito Catalán Igarzaran, se le adjudica, con carácter definitivo, Puebla de Valverde (Teruel); confirmado el núm. 168; núm. 169, D. Aurelio Górriz Vivas, se le adjudica, con carácter definitivo, Fuentes de Rubielos (Teruel); número 170, D. Angel Madrigal Gómez, se le adjudica, con carácter definitivo, Forcarey (Pontevedra); confirmados del número 171 al 215, ambos inclusive; núm. 216, D. Félix Sabell Mosquera, se le adjudica, con carácter definitivo, San Martín de Tiobres, Betanzos (La Coruña); confirmados del núm. 217 al 231, ambos inclusive; núm. 232, D. Juan Lorenzo Hernández, se le adjudica, con carácter definitivo, San Esteban de Nogales (León); confirmados del núm. 233 al 260, último comprendido en la repetida orden de la Dirección general de 17 de Febrero último.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Sofía Guete López contra la Real orden de este Ministerio de 13 de Agosto de 1923

se ha dictado por la Sala de lo contencioso-administrativo, con fecha 31 de Enero anterior, el fallo siguiente:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Agosto de 1923, y declaramos que D.ª Sofía Guete López tiene derecho a ser nombrada para la vacante que solicitó en la ciudad de Sevilla como Maestra nacional por derecho de consorte.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto disponer se dé cumplimiento a esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ORDEN

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª María Asunción Quintas Rendo y D.ª Emilia Novoa de la Iglesia, Maestras de Romay y Meira (Pontevedra);

D. Francisco Moreno Ibáñez y D. Isidro Mir Loncan, Maestros, respectivamente, de Calasanz y Alcalá de Gurrea (Huesca), y D. Lisardo F. Alarcón Gómez y D. Manuel Aragonés Aragonés, Maestros, respectivamente, de Matamala y Los Llamoses (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Teodoro Tejedor Núñez, Maestro de Chinchetru (Alava), solicitando la excedencia ilimitada, y caso de no ser factible la concesión de la misma que se le admita la renuncia de su Escuela;

Resultando que el Sr. Tejedor Núñez se posesionó de la Escuela que sirve en 10 de Junio de 1924, como Maestro procedente de la lista de interinos;

Considerando que el interesado no reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio para concederle la excedencia,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del mentado Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de oposiciones restringidas de Maestros del segundo Escalafón para ingreso en el primero y ascenso al sueldo de 3.000 pesetas, según convocatoria anunciada por Real orden de 9 de Octubre último, cuyos ejercicios se verificaron en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Zamora, Zaragoza, Baleares y Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes no aparece protesta alguna de los opositores contra la actuación de los Tribunales, y que éstos han cumplido las prevenciones contenidas en la convocatoria; considerando sin embargo, algunos de ellos como aprobados más Maestros o Maestras que el número autorizado en la distribución publicada por orden de 29 de Octubre, lo que no puede ser causa suficiente para negar la aprobación de las oposiciones ni para negar el ascenso a los opositores realmente aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los expedientes de las oposiciones restringidas a que se hace referencia y que se celebraron en las provincias citadas en el primer párrafo de esta Real orden.

2.º Que los Maestros que lograron la aprobación de las oposicisiones (cuyos nombres, número de Escalafón y diferencia de sueldo obtenida se detallan en la relación siguiente), ingresen en el primer Escalafón con efectos de 1.º de Julio último y perciban el nuevo sueldo de 3.000 pesetas desde igual fecha, a cuyo efecto las Secciones administrativas correspondientes diligenciarán los actuales títulos, consignando el ascenso y acreditando las diferencias después de las nóminas respectivas.

3.º Que se desestimen todas las peticiones de ampliación de plazas y cancelación de derechos elevadas por opositores y por los mismos Tribunales, teniéndose por no aprobados, de conformidad con el párrafo séptimo de la convocatoria, a los Maestros y Maestras que sobrepasen del cupo a invertir por cada Tribunal y por cada sexo; manifestándose al mismo tiempo el desagrado con que se ha visto en este Ministerio la interpretación equivocada que algunos Tribunales han dado a dicho párrafo séptimo considerando aprobados a mayor número de opositores que el autorizado por la orden de 29 de Octubre o trasladando las plazas no provistas en Maestros o Maestras y viceversa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

ÓRDENES

Relación de opositores aprobados en las restringidas entre Maestros del segundo Escalafón para ascenso a 3.000 pesetas e ingreso en el primero, de conformidad con la convocatoria anunciada por Real orden de 9 de Octubre último, con expresión del total de puntos obtenidos, diferencia anual de sueldo ganada por la oposición y número con que figuran en el Escalafón de derechos limitados.

MAESTROS

Albacete. — D. Alberto Garrido Vidal, 232,00; 1.000; 3.663, y D. Horacio Mesas de Gracia, 209,00; 1.000; 5.075.

Alicante. — D. Mazarino García Sanz, 250,00; 1.000; 3.379, y D. Olegario López Eugenio, 224,00; 1.000; 3.111.

Cáceres.—D. Enrique Iglesias García, 224,00; 1.000; 2.616; don Eladio Redondo Tirado, 315,00; 1.000, 4.566, y D. Braulio Muñoz de la Peña, 202,00; 1.000; 3.035.

Cádiz.—D. Enrique Chamorro Merino, 254,00; 1.000; 3.055, y D. Sérvulo M. González Molina, 252,00; 1.000; 4.871.

Castellón. — D. Miguel Garrido Martín, 203,00; 1.000; 5.015, y D. Emilio Garcia Martín, 190,00; 1.000; alta.

Córdoba.—D. Pedro Alvarez Lozano, 292,00; 1.000; 3.030; don Rodrigo Pérez Duque, 280,50; 1.000; 3.138, y D. Agustín Blasco Gómez, 276,50; 1.000; 2.759.

Coruña (La).—D. Manuel Ortiz Novo, 243,83; 1.000; 4 384; don Antonio Piñeiro Arenas, 236,83; 1.000; 2.563; D. Pedro Ramírez Díaz, 235,66; 1.000; alta; D. José García Fernández, 232,16; 1.000; alta, y D. Amador Gallego Varela, 226,33; 1.000; 3.267.

Cuenca.—D. Rafael Gómez Seco, 184,25; 1.000; 3.384; D. Maximino Ortiz Peña, 177,50; 1.000; 4.055; D. Crescencio Martínez Collado, 177,00; 1.000; 3.819, y D. Victoriano Cerrillo Pastor, 160,25; 1.000; 2.417.

Gerona.—D. Antonio Gelabert Masó, 240,50; 1.000; 3.612; don Fernando Ribas Bumet, 222,16; 1.000; alta, y D. Javier Cinrona Vernet, 207,66; 1.000; 3.887.

Guadalajara.—D. Martín Ricote Alonso, 156,50; 1.000; 2.366; D. Pascual Martínez y Martín Tapia, 156,50; 1.000; alta; D. Francisco González Cañas, 156,50; 1.000; alta; D. José Alfaro Aspa, 156,00; 1.000; 4.139; D. Modesto Sanz Santos, 155,50; 500; 332; don Francisco Puerta Jiménez, 150,25; 1.000; 3.411; D. Manuel Chillida Choza, 149,75; 1.000; 4.899, y D. Agustín Pérez Carrión, 144,50; 1.000; alta.

Guipúzcoa.—D. José Torréns Morro, 191,00; 1.000; 4.417, y D. Nicolás del Amo Sanz, 167,00; 1.000; alta.

Huelva.—D. Tomás Bernal López, 244,50; 1.000; 2.578, y don José Villalba de la Peña, 243,50; 1.000; 2.954.

Lérida.—D. Luis G. Bóver Oliveras, 250,00; 1.000; alta; don Francisco de Luca Melé, 232,60; 1.000; 4.833; D. Jaime Alcobé Sanmartí, 227,80; 1.000; 4.326; D. Estanislao Almor Marín, 224,80; 1.000; alta; D. Pedro Pons Capdevila, 224,30; 1.000; 2.143; don José Sanmartín Roca, 218,20; 1.000; 3.550; D. José Pijuán Baró, 218,10; 1.000; 1.434, y D. José Abella Vidal, 210,40; 1.000; alta.

Logroño.—D. Claudio Barrios Sanz, 247,00; 1.000; 1.136; don Teodardo Lacalle Apellániz, 237,00; 1.000; 4.812; D. Benito Sáenz Galilea, 237,00; 1.000; alta, y D. Melchor Alesanco Martínez, 232,00; 1.000; 3.044.

Lugo.—D. Florentino Martínez Román, 274,50; 1.000; 4.292 D. Luis Tébar García, 254,10; 1.000; alta; D. Jesús Trabado y Trabada, 247,50; 1.000; 4.167; D. Gumersindo Rexach Canals, 228,00; 1.000; 4.545; D. Efrén Calzada Trejo, 226,20; 1.000; alta; D. Juan Rey Santamarina, 225,00; 1.000; alta, y D. José Pérez Casanova, 222,00, 1.000; alta.

Madrid.—D. Ciriaco Alonso González, 224,00; 1.000; alta, y D. Zoilo Ladislao Santos, 182,00; 1.000; 2.301.

Málaga.—D. Miguel García Muñoz, 243,70; 1.000; 3.361; don José Carra Pérez, 217,00; 500; 114, y D. José Cano Fernández, 208,75; 1.000; 3.773.

Murcia.—D. Isidoro Franco Sánchez, 162,00; 1.000; 2.995, y D. José Clares Martínez, 160,00; 1.000; 4.465.

Murcia.—D. Pedro Pérez Gil, 159,00; 1.000; 2.494.

Palencia.—D. Emiliano Peñalba Conde, 271,00; 1.000; 4.951; D. Jesús Calderón del Agua, 265,00; 1.000; 3.533; D. Wilibrordo Cuadrado Mozo, 251,00; 1.000; 3.097; D. Mariano Vicente García, 248,00; 1.000; 4.602; D. Juan Medrano González, 241,00; 1.000; 2.579; D. Claudio Pérez Cuadrado, 239,00; 1.000; 5.048, y D. Pablo Coso Calero, 232,00; 1.000; 4.285.

Salamanca.—D. Paulino Alvarez Varillas, 196,00; 1.000; 3.326; D. Francisco Martínez Hernández, 192,00; 1.000; alta; D. Antonio Vara Sandín, 189,00; 1.000; 3.623; D. Hilario Serrano Alonso, 188,00; 1.000; alta, y D. Heliodoro Sardón Hernández, 184,00; 1.000; 3.403.

Santander.—D. Benito Ortega Oteo, 230,00; 1.000; 3.581; don Ismael López Gauna Calvar, 204,00; 1.000; 3 871; D. Eustasio Muñoz Rodríguez, 200,84; 1.000; 2.795; D. Juan Almarza Cancio, 200,19; 1.000; 2.455; D. Ceferino Mata Arce, 198,50; 1.000; alta; don Felipe López Díez, 189,17; 1.000; alta; D. Domingo de Arce Martínez, 187,18; 1.000; 3.968, y D. Lázaro Latorre Rubio, 183,52; 1.000; alta.

Segovia.—D. Daniel Sandoval Pedrazuela, 250,50; 1.000; 3.106; D. Eduardo Sobillo Rosa, 232,75; 1.000; 3.164; D. Felipe Fernández Sancho, 206,50; 1.000; 4.593; D. Modesto Rodríguez Cañas, 196,75; 1.000; 4.704, y D. Fidel Serrano Veteri, 180,25; 1.000; 3.880.

Sevilla.—D. Juan Horrillo Bares, 241,00; 1.000; 2.983, y don Manuel Martín Macías, 223,00; 1.000; 3.060.

Soria.—D. Esteban Roncal Marquet, 191,50; 1.000; 2.329; don Angel Pérez Gómez, 170,00; 1.000; 2 630; D. Bruno Gracia Sieso, 162,00; 1.000; alta; D. Mariano Cubillos García, 160,50; 1.000; 3.231; D. Julián Jimeno Ruiz, 157,50; 1.000; 4.915; D. Fructuoso Guillén Ropiñán, 156,00; 1.000; 2.971; D. Eugenio Galvano López, 154,50; 1.000; 5.559; D. Juan Hernández Sancho, 154,00; 1.000; 4.487; D. Angel López Lafuente, 153,00; 1.000; alta; D. Rafael Monge Sánchez, 147,00; 1.000; 2.875; D. Rafael E. Núñez Rodríguez, 146,00; 1.000; 3.447, y D. Cándido Rivero Simón, 145,50; 1.000; alta.

Tarragona.—D. Juan Hugas Francesch, 215,00; 1.000; 4.728, y D. Francisco M. Bru Borrás, 195,00; 1.000; 5.014.

Teruel.—D. Tirso Ventura Rubio, 194,00; 1.000; 3.429; D. Joaquín S. Górriz Bastias, 189,00; 1.000; 3.102; D. Juan José Monleón Sánchez, 182,50; 1.000; alta; D. Sofío Picazo Segarra, 182,00; 1.000; 2.071, y D. Rufino Jimeno Sanz, 180,00; 1.000; 3.289.

Valencia.—D. Rafael Pérez Benito, 270,00; 1.000; alta, y don Eduardo Soler Moreno, 267,00; 1.000; 3.514.

Zamora.—D. Andrés Blanco Fontanillo, 266,50; 1.000; 2.940; D. Federico Montero Prieto, 266,00; 1.000; 3.415; D. Manuel González Pascual, 236,00; 1.000; 2.460; D. Juan Panero Bunieza, 224,00; 1.000, 3.582, y D. Abelardo Sastre y Sastre, 219,00; 1.000; alta.

Zaragoza.—D. Timoteo Monge Benedí, 230,00; 1.000; alta; don Juan José San Tirado, 193,00; 1.000; 5.021, y D. Pedro Pons Bennasar, 191,00; 1.000; alta.

Baleares.—D. Bernardo Escalas Ortigosa, 223,00; 1.000; 3.783, y D. Antonio Homar Valle, 220,00; 1.000; 4.518.

Santa Cruz de Tenerife.—D. Vicente Madrid Vázquez, 227,00 1.000; 3.856, y D. Juan J. Ran Pascual, 212,75; 1.000; 3.330.

Madrid 6 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de opositoras aprobadas en las restringidas entre Maestras del segundo Escalafón para ascenso a 3.000 pesetas e ingreso en el primero, de conformidad con la convocatoria anunciada por Real orden de 9 de Octubre último, con expresión del total de puntos obtenidos, diferencia anual de sueldo ganada por la oposición y número con que figuran en el Escalafón de derechos limitados.

MAESTRAS

Albacete.—D.ª María Dolores García Sala, 245; 1.000; 1.577; D.ª Ulpiana Martínez Garín, 236; 1.000; 2.969, y D.ª María Luisa Sáez Navarro, 208; 1.000; 3.873.

Alicante.—D.ª Josefa Pastor Barber, 240; 1.000; 3.307; doña Rosa Calleja Travado, 221; 1.000; 3.655, y D.ª Camila Luzuriaga García, 187; 1.000; alta.

Cáceres.—D.ª Aurelia Gómez Agustí, 206; 1.000; 4.758; D.ª Salustiana Fernández Macaya, 198; 1.000; 4.599; D.ª Elvira Fernández Mayoral, 181; 1.000; 4.759, y D.ª Angela Calero Martín, 179; 1.000; 3.336.

Cádiz.—D.ª Elisa Molinero Salvador, 240; 1.000; 3.175; doña Carmen Bayo Toscano, 206; 500; 139, y D.ª Mercedes Rodríguez López, 190; 1.000; 3.249.

Castellón.—D.ª Lutgarda Fernández García, 203; 1.000; 4.152, y D.ª Pilar Rutea Edo, 197; 1.000; 3 420.

Córdoba.—D.ª Francisca E. López López, 304; 1.000; 3.258, y D.ª Luisa Fernández Ramos, 292; 1.000; 3.338.

Coruña (La).—D.ª Manuela Moyer Guardiola, 289,83; 1.000; 3.719; D.ª Amparo Gallón Cerdeiras, 226,33; 1.000; 4.236; D.ª Rosario Trasmonte Ríos, 218,16; 1.000; 3.939; D.ª Emilia Calvo Mur, 197,16; 1.000; alta; D.ª Generosa Guenciro Bousa, 193,66; 1.000; 3.180; D.ª Teresa Culebras Rodríguez, 168,00; 500; 969; D.ª Natalia Abelenda Rodríguez, 162,16; 1.000; 3.090, y D.ª Erundina Maneiro Trillo, 161,00; 500; 59.

Cuenca.—D.ª Mariana Uriel Remacho, 187,50; 1.000; 1.316; D.ª Avelina Dolz Marín, 175,75; 1.000; 3.758; D.ª Herminia Crespo Ruiz, 171,70; 1.000; 3.361; D.ª Matilde Morales Bascuñana, 166,00. 1.000; 3 077, y D.ª Angeles García Cabanillas, 157,75; 1.000; 3.392;

Gerona.—D.ª Serafina Izal Bertrán, 208,50; 1.000; 4.513; doña Teresa Bonet Darán, 198,00; 1.000; 2.402; D.ª Trinidad Folgueras Ferrer, 197,50; 1.000; 4.224, y D.ª María Piedad Roig Serra del, 194,32; 1.000; 3.454.

Guadalajara.—D.ª Isabel Pérez Ruina, 167,75; 1.000; 3.753 D.ª Francisca Herranz Checa, 149,25; 1.000; 2 502; D.ª Wenceslaa Romero Alguacil, 142,50; 1.000; alta; D.ª Dolores Vera García, 142,00; 1.000; 1.522, y D.ª Daniela Pardos Traid, 112,75; 1.000; 3.444.

Guipúzcoa.—D.ª Francisca Pérez Alvarez, 164,00; 1.000; 4.368; D.ª Martina Echevarría Echevarría, 139,00; 1.000; 4.624, y doña Petra Alcayaga Olacingui, 137,00; 1.000; 1.716.

Huelva.—D.ª Gertrudis Jordán García, 216,50; 1.000; 3 594, y D.ª Elisa Arguijo Izaguirre, 211,50; 1.000; 1.457.

Lérida.—D.ª María Soledad Jurado Armario, 183,00; 500; 543.

Logroño.—D.ª María E. Ruiza Sánchez, 213,00; 1.000; 4.401; D.ª María F. Martínez Martínez, 191,00; 1.000; 3.715, y D.ª María Zaldívar Rubio, 165,00; 1.000; 4 600.

Lugo.—D.ª Nicasia M. Vega Losada, 230,00; 1.000; 4.509; doña Angeles Rodríguez Asuro, 229,50; 1.000; 4.445; D.ª María D. Lage Becerro, 226,10; 1.000; alta, y D.ª María Bautista Lesbona Fernández, 204,90; 1.000; 4.714.

Madrid.—D.ª Petra Sánchez Hernández, 189,00; 1 000; 3.820; D.ª Eulogia Vinuesa Orden, 187,60; 1.000; 1.940; D.ª Mercedes Martín Carbonell, 181,50; 1.000; no figura, y D.ª Catalina Sanz Herráiz, 163,80; 1.000; no figura.

Málaga.—D.ª Remedios García Magariño, 229,50; 1.000; omitida; D.ª Patrocinio Ibáñez Varo, 228,00; 1.000; omitida, y doña Julia Arjona Urruticochea, 180,65, 500; 28.

Murcia.—D.ª Petra Herrero Sanche, 138,00; 1.000; 3.264; doña Angustias Sánchez Ruiz; 125,00; 1.000; 3.229, y D.ª Aurora Sánchez Ercea, 120,00; 1.000; 4.403.

Palencia.—D.ª Criselda P. Gómez Ruiz, 280,00; 1.000; 3.948; D.ª Adelina Lárraga Bonora, 256,00; 1.000; 3.950; D.ª Felisa Zuyerto de la Escalera, 244,00; 1.000; 4.364; D.ª Emilia Cuadrado Atienza, 238,00; 1.000; 4.586; D.ª Leonor García Revilla, 214,00; 1.000; 3.087, y D.ª Adalberta Delgado Montero, 196,00; 1.000; 2.642.

Salamanca.—D.ª Hortensia Marcos Suárez, 165,00; 1.000; 4.604; D.ª Irene Gutiérrez González, 162,00; 1.000; 3.968; D.ª Teresa Domenech Díaz, 147,00; 1.000; 4.731; D.ª Teresa Tuxidó Borral, 136,00; 1.000; 1.139; D.ª Josefa Cacho Cabezas, 135,00; 1.000; 1.729, y D.ª Laura Salvador Luis, 123,00; 1.000; 3.904.

Santander.—D.ª Felicidad Rosón Prieto, 202,22; 1.000; 4 390; D.ª Emiliana Belinchón Planelles, 199,03; 1.000; 3.993; D.ª Tomasa Morás Rodríguez, 193,75; 1.000; alta; D.ª Sofía Zavala Palencia, 185,36; 1.000; alta, y D.ª Florentina F. Pardo Municer, 180,69; 1.000; 3.394.

Sevilla.—D.ª Soledad Jurado Armario, 183,00; 500; 544.

Soria.—D.ª Milagros Sánchez Bados, 184,50; 500; 578; D.ª Inocenta Sebastián García, 168,50; 1.000; 3.786; D.ª Cayetana Muñoz Jodra, 163,50; 1.000; 3.471; D.ª Virginia Calavia Bellosillo, 137,50; 1.000; 2.525; D.ª Nicolasa Palomar Sanz, 133,00; 1.000; 3.109; doña Nicasia Moreno Garrido, 132,00; 1.000; 2.942, y D.ª Josefa Díaz González, 128,00; 1.000; 3.114.

Tarragona.—D.ª Teresa Ollé Domenech, 228,00; 1.000; 3.552, D.ª Amparo Serrano Teruel, 228; 1.000; 3.231, y D.ª Ana Soler Daniel, 199,00; 1 000; 3.426.

Teruel.—D.ª María Román Vela, 197,00; 1.000; 4.744.

Valencia.—D.ª Consuelo Villanueva Albert, 276,00; 1.000; 3.891; D.ª Elena Mestre Martínez, 259,00; 1.000; alta, y D.ª Cándida Llopis Martínez, 234,00; 1.000; 4.429.

Zamora.—D.ª Filomena Bravo Sereno, 242,00; 1.000; 4.503; D.ª Josefa Alfonso Malellán, 207,10; 1.000; 2.927; D.ª Sofía Ramos Escolá, 206,00; 1.000; 3.310; D.ª Laurentina Jiménez Martín, 203,50; 1 000; 4.748, y D.ª María Angela Cavero, 208,00; 1.000; 2.287.

Zaragoza.—D.ª Nicolasa López Sariñena, 184,00; 1.000; 3.507, y D.ª Petra Serrán Rico, 179,00; 1.000; 1.811.

Baleares.—D.ª Eflgenia Tartabull Motta, 213,00; 1.000; 3.529, y D.ª Margarita Noguera Xamena, 174,00; 1.000; 4.047.

Santa Cruz de Tenerife.—D.ª Braulia Rodríguez, 198,75; 1.000 4.250; D.ª María del Carmen Solís Carrillo, 190,75; 1.000; 4.329, y D.ª Eulalia Manrique y Manrique, 175,00; 1.000; 4.318.

Madrid 6 de Abril de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares que el funcionario D. Angel de Larriva y López de Cervantes, nombrado para dicha Sección en virtud de reingreso, por haber solicitado, como excedente voluntario, su vuelta al servicio, no se ha presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante al señor Larriva, de acuerdo con lo prevenido en el art. 22 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y núm. 3.º de la Real orden del Directorio militar de 7 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ricardo Campo Cordero, Maestro de Adalia (Valladolid);

Resultando que el Sr. Campo muestra una notoria negligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales y que el estado de instrucción de los alumnos es deficientísimo;

Considerando que a pesar de las advertencias de la Inspección no ha modificado su conducta,

Esta Dirección general ha acordado imponer al Sr. Campo la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Vista la instancia de D. Hermenegildo Fraile Román, vecino de la ciudad de Palencia, en la que manifiesta que su esposa D.ª Margarita San Miguel, es constantemente ultrajada por el Maestro regente de la Escuela graduada de niños de dicha localidad, D. Angel Gil;

Teniendo en cuenta lo que resulta del estudio de dicha instancia, así como los informes de la Inspección y del Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro director de la Escuela graduada de Palencia, D. Angel Gil Fernández, la corrección tercera del Estatuto, o sea, reprensión pública con nota en su expediente personal por tiempo de dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños de Pobladura de Pelayo García (León), D. Cándido Domínguez Chamorro;

Teniendo en cuenta que por las declaraciones y acuerdos queda confirmado cuanto denuncia el Ayuntamiento de Pobladura; que el Delegado gubernativo cree debe imponerse severo correctivo a dicho Maestro, y la Inspección dice que el abandono de las funciones docentes constituye falta grave; que no se aplicó al Sr. Domínguez el art. 158 del Estatuto en atención a sus treinta y un años de servicios sin nota desfavorable,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Cándido Domínguez Chamorro la pena de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, corrección quinta del art. 161 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª María del Tránsito de Castro González, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Castrillo de la Valduerna (León);

Teniendo en cuenta que dicha Maestra demuestra no tener celo por la enseñanza y que ésta la tiene, puede decirse, en completo abandono a juzgar por los informes del Delegado gubernativo e Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª María del Tránsito de Castro dos meses de suspensión de medio sueldo, corrección quinta del art. 161 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Urdániz, Valle de Goñi (Navarra), D. José Arandia Berasain;

Teniendo en cuenta el poco celo y falta de interés de este Maestro por la enseñanza, el atraso que ésta ha sufrido en lugar de haber aumentado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don José Arandia la corrección quinta del art. 161 del Estatuto vigente, suspendiéndole de medio sueldo durante seis meses por reincidente y que se le obligue a reintegrar al Tesoro los veinte días de Noviembre percibidos indebidamente por las clases de adultos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente gubernativo formado contra D. Florentino Urueña y Villar, Maestro de la Escuela nacional de niños de Valdenebro de los Valles (Valladolid),

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Florentino Urueña la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto vigente, consistente en cinco días de suspensión de sueldo, pena mínima de dicho artículo, y que se llame la atención de la Junta local para que cumpla y haga cumplir los preceptos de la ley de enseñanza obligatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel J. Rivera Rivera, Maestro de la Escuela de Villaverde del Monte (Soria);

Teniendo en cuenta los informes de la Junta local, Delegado gubernativo e Inspección de primera enseñanza y que, en los cinco años y diez meses de servicios no tiene en su expediente personal nota alguna desfavorable,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Manuel J. Rivera Rivera la corrección cuarta del art. 161 del vigente Estatuto, suspendiéndole de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid, D.ª Emilia Acosta y Guerra;

Resultando que en virtud de visita girada por el excelentísimo señor Gobernador civil a las clases de adultas del grupo escolar Carmen Rojo, en 16 de Obtubre de 1924, no se hallaba en ella la Directora D.ª Emilia Acosta;

Resultando que con tal motivo la Inspección pasó oficio a la Sra. Acosta comunicándole que, noticiosa de que el día 16 de Octubre estuvo ausente de su cargo, acordó incoar expediente, y que a tal efecto manifestase las razones de su ausencia;

Resultando del acta levantada en 10 de Noviembre que doña Emilia Acosta no había ido a la Escuela más días durante el curso que el 2 y el 4 de Octubre para decir a la Sra. Lapuerta se hiciese cargo de matrícula y clases, pues ella no vendría más, ni como Directora ni como Maestra, a la Escuela de adultas;

Resultando que otras Maestras habían visto a la Sra. Acosta tres veces, no pudiendo precisar días entre el 1 y el 14, pero sin saber si estuvo o no en clase;

Resultando que al comunicar la Inspección a la Sección la instrucción del expediente, este Centro la oficia diciendo que la Sra. Acosta había cesado en el cargo directivo el día 12 de Octubre;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa participó a la Inspección que la fecha de salida de aquella Oficina del oficio dando cuenta del cese a la Maestra en el cargo de Directora de las clases de adultas fué el 15 de Octubre, y que en igual fecha se participaba el nombramiento para dicho cargo de D.ª Nieves García;

Resultando que se justifica su no asistencia a las clases y que no pudo cesar en la dirección el día 12 no teniendo salida las órdenes hasta el 15;

Considerando que la Sra. Acosta manifiesta no tenía que cumplir ningún deber en lo que al cargo como Directora se refiere, siendo incomprensible se proceda contra ella en forma poco meditada, quedando oficialmente en entredicho su honra profesional por el concepto que se ha formado del cumplimiento de su deber, deseando le sea de igual modo retirada tal ofensa;

Considerando que en su descargo manifiesta que únicamente dejó de asistir a las clases los días 1 y 6 por encontrarse enferma, según certificado que se halla unido al expediente;

Considerando que en catorce años, seis meses y trece días que justifica en su hoja de servicios, no ha tenido nota alguna desfavorable en su expediente personal, lo que puede atenuarle la responsabilidad en que ha incurrido por sus faltas de asistencia al cumplimiento de su deber,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Emilia Acosta, Maestra Directora que fué del grupo escolar Carmen Rojo, la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto, o sea suspensión de sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia suscrita por varios vecinos de Farrera, de la provincia de Lérida, recurriendo en queja de que el Maestro D. Juan Lladó ejerce el cargo de Secretario del Municipio y Juzgado municipal, quedando por consiguiente nula la mayor parte del tiempo de enseñanza;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección de primera enseñanza, de que dicho señor Maestro nunca fué Secretario ni realizó trabajos de Secretaría, y que si bien en muy contadas ocasiones verificó alguno, fué por ineludible necesidad; no cabiendo estimar la denuncia como falta, por cuanto además se trata de un buen Maestro que nunca descuida sus deberes,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la denuncia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Santiago R. Cervera, Maestro de Carrocha (Alicante);

Resultando que el Sr. Cervera permaneció ausente de su destino durante un mes, sin licencia ni permiso oficial.

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Cervera la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de La Florida-Orotava (Santa Cruz de Tenerife), D.ª Rosario Salas García;

Resultando que la Sra. Salas permaneció ausente de su Escuela durante diez y siete días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Rosario Salas García, un mes de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Antonio Carreres y Carreres, Maestro de Facheca (Alicante);

Resultando que el Sr. Carreres permaneció durante veintiún días ausente de su destino, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga al Maestro Sr. Carreres la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cabezadas-Barlovento (Canarias), D.ª Castora Salazar Urrizola;

Resultando que la Sra. Salazar permaneció ausente de su Escuela durante setenta días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Castora Salazar Urrizola, seis meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Sánchez Cañas, Maestro de La Mamola (Granada);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Sr. Sánchez Cañas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Criales (Burgos), D.ª Josefa Guinea y Guinea;

Resultando que la Sra. Guinea descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo de notar el atraso de sus alumnos;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Guinea la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vistas las diligencias practicadas en el pueblo de Las Ermitas, Ayuntamiento de El Bollo (Orense), por la Inspección de primera enseñanza, relacionadas con el funcionamiento de la Escuela nacional del mismo y comportamiento profesional de la Maestra D.ª Javiera Fraga Pereia;

Teniendo en cuenta que desde la visita efectuada en 28 de Febrero de 1924 consiguió mayor y más regular asistencia, y que con carácter definitivo se halla dicha Maestra propuesta para la Escuela de Villamorell,

Esta Dirección general ha resuelto, en virtud del informe de la Inspección, declarar sobreseídas las expresadas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Joaquín Marqués Martínez, Maestro nacional de Orea (Guadalajara);

Resultando que el Sr. Marqués descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo casi nula su labor;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Marqués la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de San Lorenzo del Escorial (Madrid), D.ª Dolores Arregui y Pérez;

Resultando que la Sra. Arregui no se reintegró a su destino al terminar las vacaciones de verano en el año 1923, sin estar legalmente autorizada para hacerlo;

Resultando que, según informa el Delegado gubernativo, la Sra. Arregui, que había sido durante su larga vida profesional una Maestra dignísima, comenzó a alegar enfermedades y a procurar sus ausencias de la Escuela desde el instante en que su marido fué trasladado a la Central de Telégrafos de Burgos;

Considerando que la conducta observada por la Sra. Arregui al no reintegrarse en la fecha legal a su destino es merecedora de corrección administrativa, pero que es preciso al imponer la misma tener en cuenta la meritoria labor que durante más de treinta y siete años ha realizado la repetida Sra. Arregui al frente de su Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto que se imponga a la señora Arregui la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que por la Inspección se cuide del comportamiento oficial de la expresada Maestra, proponiendo en su vista lo que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro nacional de Ribasaltas en el Ayuntamiento de Monforte de Lemus (Lugo), D. Juan Mariño López;

Teniendo en cuenta lo que resulta de todo lo actuado en la tramitación de dicho expediente, el informe del Delegado gubernativo, creyendo asegurar haber mucha pasión en las denuncias o cargos, y el razonadísimo y amplio del señor Inspector de primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro nacional D. Juan Mariño López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por D. Julio Corazón García, vecino de Osuna (Sevilla), ex Maestro de Pen (Oviedo), en súplica de que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, concediéndole a la vez el ingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que al ser declarado este interesado incurso en el expresado artículo no hizo uso en tiempo oportuno del derecho que le concedía el 159 del Estatuto vigente, solicitando la incoación del expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud del recurrente D. Julio Corazón García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, fecha 9 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión del Maestro de Blascojimeno, D. Manuel Cuadrado Vicente, en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José García Seante, Maestro de Santa Rosa (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Pacios, Maestra de Filgueira (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Petra Navarro, Maestra de Quintanar del Rey (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Diego López Medina, Maestro de Pino del Río (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Martín Martínez Andrés, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central

Visto el expediente incoado por D. Francisco Asín y Asín, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Manuel Sasturain y Pérez, Maestro de Arriba Atallo (Navarra), núm. 227 del Escalafón;

D. José Alvarez Merayo, Maestro de San Esteban del Toral (León), núm. 1.037;

D. Ulpiano García Gil, Maestro de Aldehuela de Bóveda (Salamanca), núm. 1.470, y

D.ª Rosalía Martín de Bogas, Maestra de Tomares (Sevilla), número 4.233, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Sevilla.

Vistos los expedientes incoados por D. Víctor Viguera Sáenz, Maestro de Tragó de Peramola (Lérida), núm. 4.302 del Escalafón;

D. Patricio Gutiérrez y Martínez, Maestro de Castrillo Pedroso (Santander), núm. 1.960, y

D. Eugenio José Rodríguez Galindo, Maestro de La Serrada (Avila), núm. 284, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Valladolid.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felicitas Sempere Maestre Maestra sustituta de la Escuela nacional de Callosa de Segura (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juliana García Mateos Maestra sustituta de la Escuela nacional de La Lastra (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Colomo Acevedo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cheles (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Luisa Orjales Novo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Irijoa (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Sebastiana Vidal Pérez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Corrubedo (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Purificación Casaés Pardiñas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sampou (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Salomé Prado Escanciano Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Clemente de Valdueza (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de las Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eugenia Mas Salinas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Requena (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Higinia Alonso Prieto Maestra sustituta de la Escuela nacional de Lanseros (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid de 1.º Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Joaquín Córdoba Higueras, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Rozas de Puertorreal (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Ricardo Soto mayor García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Jaén.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D.ª María del Rosario Serrano Talero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Jaén.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su art. 3.º, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición necesitarían para ascender a la categoría novena haber percibido durante dos años el sueldo de entrada. Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto; teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla D. Manuel González Santos fué nombrado por Real orden de 13 de Enero de 1923 y se posesionó el día 22 del citado mes del mismo año, y que ha transcurrido, por lo tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 22 de Enero último, se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla D. Manuel González Santos el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su art. 3.º, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición necesitarían para ascender a la categoría novena haber percibido durante dos años el sueldo de entrada. Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba D. Vicente Orti Belmonte, nombrado por Real orden de 13 de Enero de 1923 y posesionado el día 30 del citado mes del mismo año, y que ha transcurrido, por lo tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 30 de Enero último se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba D. Vicente Orti Belmonte el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Vicente Ortí Belmonte, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, al núm. 120 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con la antigüedad de 31 de Enero de 1925 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Manuel Sánchez Santos, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Sevilla, al núm. 121 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios, con la antigüedad de 23 de Enero de 1925 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Vidal y Vidal se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con que está dotada la referida plaza, y a partir del día 10 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alberto Pla García se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor Auxiliar, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga, y a partir del día 10 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Roberto González del Blanco se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar, de que es titular el Sr. Martín Marqués, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1 500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir del día 20 de Marzo último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Juan Zuloaga Estringana contra la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 13 de Octubre de 1923, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 26 de Febrero último, dictó la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 26 de Febrero de 1925; en el pleito que en única instancia pende ante esta Sala, entre D. Juan Zuloaga Estringana, demandante, representado por el Letrado D. Manuel Núñez de Arce, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio militar con fecha 13 de Octubre de 1923;

»Resultando que, en virtud de orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Director de la Escuela especial de Cerámica artística de esta Corte expidió, con fecha 8 de Octubre de 1923, una certificación relativa a la asistencia del Profesorado de dicho Centro, en la que hace constar, entre otros particulares, que el Profesor auxiliar D. Juan Zuloaga Estringana no había asistido a clase durante los cinco últimos años, excepción hecha de unos veinte días; que todo el Profesorado asistía con puntualidad a sus clases durante los días transcurridos del curso entonces presente; que ya en 21 de Enero de 1917, había elevado dicha Dirección un oficio a la Superioridad acusando de faltas gravísimas de asistencia, entre otros, al expresado D. Juan Zuloaga, y que a causa de tal denuncia se había ordenado por el Ministerio una visita de inspección a la Escuela, en la que se comprobaron los extremos de aquélla, sin que tales faltas tuvieran sanción alguna;

»Resultando que remitida la expresada certificación a la Presidencia del Directorio militar, se dictó, con fecha 13 de Octubre de 1923, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Real orden declarando cesante a D. Juan Zuloaga Estringana en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela especial de Cerámica artística de esta Corte;

»Resultando que contra dicha Real orden se ha interpuesto por D. Juan Zuloaga Estringana, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda, representado por el Letrado D. Manuel Núñez de Arce, alegando sustancialmente que por su condición de Profesor auxiliar no venía obligado a prestar servicio en sustitución del Profesor numerario, supliéndole en ausencias y enfermedades; que en el expediente no se decía cuantos días dejó incumplida su obligación por no sustituir al Profesor numerario; y que la resolución impugnada tenía vicio de nulidad, por haberse infringido la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre siguiente, y suplicó se declarase nula dicha Real orden por vicios en la tramitación del expediente, el que deberá ser repuesto al trámite en que estaba en el momento de cometerse; o en otro caso, se revocase, reponiendo al demandante en su empleo, por no ser acreedor a la sanción con que se le castiga;

»Resultando que, emplazado el Fiscal para que conteste a la demanda, ha evacuado el trámite, proponiendo como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, y solicitando sea estimada, o, en otro caso, se absuelva a la Administración;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín;

»Vistas la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, la base 5.ª de la ley de Empleados de 22 de Julio de 1918, el art. 66 del reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente y la sentencia de esta Sala de 11 de Febrero de 1925;

»Considerando que según la doctrina establecida en la reciente sentencia de esta Sala, en los Vistos invocada, la Real orden de 17 de Septiembre de 1923 fué una medida discrecional y de Gobierno, que el Poder público se creyó en la necesidad de adoptar para concluir de un modo radical e inmediato con la viciosa costumbre, tolerada por los Jefes respectivos, de la no asistencia individual de los empleados a las Oficinas o Centros de donde dependían, con notorio incumplimiento del deber y daño y desorganización del servicio público, y al decretar la cesantía de los mismos, se inspiró, sin duda, en el párrafo segundo de la base quinta del Estatuto de empleados, y en el art. 68 de su reglamento, en los Vistos también citados, siquiera regulara su ejercicio mediante una breve sustanciación, en armonía con las circunstancias del momento, y la naturaleza misma del mal que se intentaba remediar, y si en este sentido se estimase la referida disposición de carácter general sancionada por la Presidencia del Directorio militar, estaría excluída del conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, aunque no lo estuvieran las resoluciones que, al aplicar aquélla en cada caso particular, haya acordado la Administración, las cuales, por carecer de la especial naturaleza antes indicada, están sujetas a la revisión en su caso, ya que hay que estimarlas, por el contrario, como regladas, en relación con la genérica, fundamental de que las mismas han de derivarse;

»Considerando que por ser ello así y por no impugnarse directamente en el presente recurso la disposición examinada de 17 de Septiembre de 1923, y sí únicamente la Real orden de 13 de Octubre de 1923, por la que, en cumplimiento de aquélla, se declaró cesante al actor de su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela especial de Cerámica artística de esta Corte, procede desestimar la excepción de incompetencia propuesta, en concepto de perentoria, por la representación del Ministerio fiscal;

»Considerando que en cuanto a la cuestión de fondo que ha de resolverse, queda ella reducida a determinar si se ha comprobado, respecto del demandante, la causa de la sanción ordenada, y si ésta se ha impuesto previa la puntual observancia de los trámites exigidos por la repetida disposición de 17 de Septiembre de 1923;

»Considerando que reclamada del Director del Centro donde D. Juan Zuloaga figuraba como Profesor auxiliar la oportuna relación nominal de asistencia, en acatamiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 2.º de la Real orden tantas veces citada, dicha autoridad académica certificó en orden al recurrente, que éste «no había asistido a clase durante los últimos cinco años, excepción hecha de unos veinte días», e hizo constar, además, que en el curso de 1916 a 1917 vióse en la precisión de tener que elevar un oficio a la Superioridad, en el que se acusaba de faltas gravísimas de asistencia a varios Profesores de la Escuela, que creaban a ésta una difícil situación, entre ellos D. Juan Zuloaga, lo que motivó se ordenase una visita de inspección, en la que se comprobó tal extremo, sin que, no obstante los requerimientos de palabra del dicente, se hubiese acordado por el Ministerio resolución alguna en el expediente concluso en todos los informes favorables a la separación de los denunciados;

»Considerando que recibida en la Presidencia del Directorio militar la extractada certificación y comprobada por ella con tan autorizado documento y con los informes de las dependencias correspondientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la existencia del motivo por virtud del cual D. Juan Zuloaga a pesar de sus limitadas obligaciones de Auxiliar, atendidos los términos explícitos de la certificación mencionada, además de los antecedentes por la misma evocados, se hallaba incurso en la sanción del art. 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, decretó su cesantía, con la de otros Profesores que estaban en su caso, por medio de la Real orden de 13 de Octubre del mismo año, contra la que ha recurrido dicho único interesado en el presente recurso;

»Considerando que de cuanto queda expuesto se deduce que esa última resolución gubernativa, así en los trámites que la precedieron como en su parte dispositiva, por lo que al demandante se contrae, se ha ajustado en todo a las disposiciones legales aplicables y no lesiona, en su consecuencia, derecho alguno del mismo que deba esta Sala reparar,

»Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Juan Zuloaga Estringana contra la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 13 de Octubre de 1923, que dejamos firme y subsistente.

»Así por nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el núm. 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la vacante, octava cronológica, que se ha producido en la categoría de Jefes de segundo grado, por fallecimiento de D. Rafael Andrés y Alonso, ocurrido el día 19 del corriente mes, se nombren, con fecha del día siguiente, o sea el del 20, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, por ascenso de escala, respectivamente:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Manuel Guerra Berroeta, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Salvador Ros y Ramonell, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José de Góngora y Ayustante, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; y

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5 000 pesetas, a D. Paulino Ortega Lamadrid, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

2.º Y que en la vacante que resulta por la corrida de escalas anterior de Oficial de tercer grado, con la categoría de

Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el ingreso en el Cuerpo y se nombre al aspirante facultativo en expectación de vacante, en virtud de oposición, D. Desiderio Gutiérrez Zamora, destinándole a la Biblioteca Nacional, en concepto de prácticas, durante dos meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª Ernestina González Rodríguez, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen (primera edición).

Título: *Generadores y motores de corriente continua*, número 3.291. 89 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Seranton.—Impresores: Unwing Brothers Ltd, Londres, Woking (Inglaterra).

Madrid 21 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad Anónima Centro Internacional de Enseñanzas desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen (primera edición).

Títulos: *Ascensores y montacargas*, parte primera, núm. 3.286 A, 79 páginas.

Transmisión, alumbrado y señales, parte primera, núm. 3.289 A, 45 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York y Seranton.—Impresores: Unwing Brothers Ltd., Londres, Woking (Inglaterra).

Madrid 1.º de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 11.)

Relación de los administradores nombrados por D. Jacinto Benavente para que ejerzan, respecto de sus obras teatrales en las provincias que a continuación se citan, las facultades que determina el art. 118 del vigente reglamento de Propiedad intelectual de 3 de Septiembre de 1880, y que se publica en vista de la instancia que D. Gregorio M. López, con poder de dicho Sr. Benavente, ha dirigido a este Registro general con fecha 10 del corriente mes, a los efectos de la Real orden dictada en 27 de Junio de 1896 por el Ministerio de Fomento:

Tarragona, D. Eduardo Navas Segarra.
Huelva, D. Marcial Gutiérrez-Grau.
Sevilla, D. Rafael Moreno Laso de la Vega.
Santander, D. Francisco Larrosa.
Segovia, D. Juan Bonnefoy.

Madrid 28 de Febrero de 1925.—*El Jefe del Registro*, EMILIO RUIZ CAÑABATE.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Sancionada por Real decreto de 24 de Marzo anterior la modificación del capítulo VII del reglamento vigente de ese Instituto Geográfico, que se refiere al personal de los talleres del mismo, integrado por los Cuerpos de Oficiales y Ayudantes de Artes gráficas, y debiendo cumplimentarse la última parte de lo mandado en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, de 25 de Enero último, que ordena en su art. 3.º la provisión en propiedad de las plazas que en estos Cuerpos están servidas interinamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta hecha por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizarla para el anuncio de convocatoria a oposición libre, con una antelación de tres meses, como plazo mínimo, y con los programas que tenga a bien aprobar dicha Dirección y las reglas que dicte para la forma en que se han de realizar los ejercicios para proveer tres plazas de Oficiales de entrada, Auxiliares de primera clase de Administración, con 2.500 pesetas, correspondiendo dos de ellas a la especialidad de Tipógrafo y una a la de Tipógrafo minervista, y para proveer también, en el Cuerpo de Ayudantes de Artes gráficas, dos plazas de Ayudantes terceros, Auxiliares de segunda clase de Administración, con 2.000 pesetas, y seis de Ayudantes cuartos, Auxiliares de tercera clase de Administración, con 1.500 pesetas, que han de adjudicarse: una, a la especialidad de Ayudante tipógrafo; dos, a la de Ayudantes del taller de Fotografía; una, a la de Ayudante fotocopista, y cuatro, de Ayudantes del taller de Litografía; dándose las dos de 2.000 pesetas a los que obtengan plaza de Ayudante de fotografía.

Asimismo es voluntad de S. M. que, a los que actualmente desempeñan estas plazas interinamente, no se les fije límite máximo de edad para presentarse en estas oposiciones, y que para los demás sea la que marca el art. 95 del reglamento de ese Instituto Geográfico, y que al propio tiempo sea amortizada una plaza de Oficial cuarto del Cuerpo de Artes gráficas, Oficial tercero de Administración, dotada con el haber anual de 3 000 pesetas, por ser la primera vacante ocurrida en esta categoría después de la promulgación del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden aclaratoria de 27 de Marzo de 1924, y dos de Ayudantes cuartos del Cuerpo de Ayudantes de Artes gráficas, Auxiliares de tercera clase de Administración, con 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante segundo D. Fernando Oca del Valle, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declararle en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos; entendiéndose esta situación desde el día 26 de Marzo anterior, fecha en la que debió presentarse en su destino a la terminación de

una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 8.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión de servicio, cuya duración será de quince días, y con derecho a viáticos y dietas, vaya a Londres el Ingeniero Jefe del Servicio Meteorológico nacional, Sr. D. Enrique Meseguer y Marín, al objeto de representar a dicho Servicio en la Conferencia que ha de celebrar la Comisión para la exploración de la alta atmósfera; todos los gastos que esta Comisión origine se abonarán con cargo al capítulo 22, art. 2.º, concepto 13 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 del corriente para anunciar a oposición libre tres plazas de Oficiales de entrada del Cuerpo de Artes gráficas, Auxiliares de primera clase de Administración, dotadas con el haber anual de pesetas 2.500, dos de ellas de la especialidad de Tipógrafo, y una de la de Tipógrafo minervista, y dos plazas de Ayudantes terceros del Cuerpo de Ayudantes de Artes gráficas, Auxiliares de segunda clase de Administración, con 2.000 pesetas, y seis de Ayudantes cuartos del mismo Cuerpo, Auxiliares de tercera clase de Administración, con 1.500 pesetas, una de la especialidad de Ayudantes tipógrafos, dos de la de Ayudante del taller de Fotografía, una de Ayudante fotocopista y cuatro de Ayudantes del taller de Litografía, adjudicándose las de 2.000 pesetas a los que obtengan plaza de Ayudante de Fotografía; a continuación se insertan las instrucciones a que han de ajustarse las mismas y los programas que han de servir para los ejercicios de estas oposiciones.

INSTRUCCIONES

1.ª Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reunen las circunstancias siguientes:

a) Ser español.

b) Haber cumplido la edad de diez y siete años y no exceder de la de treinta para solicitar el opositar al Cuerpo de Ayudantes, y la de veinte y no exceder de treinta y cinco para el de Oficiales el último día hábil de la presentación de instancias. Esta Dirección, por la Real orden en que se autoriza a convocar estas oposiciones, está facultada para no exigir límite máximo de edad a los que se presenten como opositores que estén desempeñando actualmente como interinos estas plazas.

c) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

d) Acreditar robustez física general.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, y legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid; la tercera por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes, y la última por el reconocimiento hecho por el Médico nombrado por la Dirección general del Instituto Geográfico.

2.ª Las instancias, así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado y dos ejemplares del retrato, busto de cuatro por seis, uno de los cuales se unirá al expediente y el otro irá pegado y sellado en el justificante médico de utilidad, cuyo documento le servirá de certificado de identidad para las oposiciones, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico, y serán admitidas los días laborables comprendidos desde el siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta cinco días antes del comienzo del reconocimiento, ambos inclusive, y hasta la hora de las trece, incluso el último día de admisión de solicitudes, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo, ni las que carezcan de los documentos expresados.

Al presentarse la instancia y demás documentos, los interesados o sus representantes entregarán en la Habilitación del personal del Instituto Geográfico, en concepto de derechos, la cantidad de 30 pesetas para los aspirantes a las tres plazas de Oficiales de entrada y para los de las dos de Ayudantes terceros, y la cantidad de 25 pesetas para los aspirantes a plazas de Ayudantes cuartos, por el reconocimiento facultativo y gastos que ocasionen los exámenes y ejercicios prácticos.

3.ª El reconocimiento se verificará el día hábil siguiente al en que termine el plazo de tres meses con que se anuncia esta convocatoria, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*. Se entenderá que renuncian a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento facultativo.

4.ª Los exámenes se verificarán ante un Tribunal que al efecto designará la Dirección general, dando principio el de Oficiales tipógrafos, el lunes, 27 de Julio; el de Oficial tipógrafo minervista, el jueves, 30 de Julio; el de Ayudante tipógrafo, el lunes, 3 de Agosto; el de Ayudante de fotografía, el jueves, 6 de Agosto; el de Ayudante fotocopista, el lunes, 10 de Agosto, y el de Ayudantes de la Litografía, el jueves, 13 de Agosto.

5.ª Cada ejercicio deberá ser terminado en el plazo señalado de antemano por el Tribunal.

Los ejercicios se calificarán uno a uno.

6.ª Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará la relación de los opositores que habrán de cubrir las plazas por orden de conceptuación, o menos, si no hubiera este número de los considerados aptos para ocupar las plazas.

7.ª Los ejercicios que han de practicar los opositores a ingreso en los Cuerpos de Oficiales de Artes gráficas y Ayudantes se verificarán con arreglo a los programas siguientes:

PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS

Para las plazas del Cuerpo de Oficiales de Artes gráficas (especialidad de Tipógrafos):

1.º Composición de un original con ortografía defectuosa.
2.º Composición e interpretación de un estado a dos planas.
3.º Composición de un original de matemáticas.

Se considerará como mérito preferente, en igualdad de condiciones, el saber componer en idiomas extranjeros, quedando facultado el Tribunal para comprobar dicho conocimiento mediante el correspondiente ejercicio.

Para una plaza de Oficial (especialidad de Tipógrafo minervista):

1.º Estampación de una tricomía sobre papel couché.
2.º Estampación de un fotograbado de media tinta sobre papel couché y en color, cuya tinta deberá preparar el opositor.
3.º Estampación de un grabado de línea sobre papel pluma.
4.º Confección de un molde tipográfico para una tirada en colores, con fondos y relieves.

Para una plaza de Ayudante (especialidad de Ayudante tipógrafo):

1.º Composición de un original con ortografía defectuosa.
2.º Composición de un estado sencillo.

Para dos plazas de Ayudantes (especialidad del taller de Fotografía):

1.º Ejercicio oral, que consistirá en explicar las diversas formas empleadas en los procedimientos de colodión húmedo y placa seca y manera de preparar prácticamente aquélla.
2.º Limpieza de una luna de vidrio de 70 por 90 centímetros, colodionado y sensibilización de la misma. Revelado y fijado de la placa impresionada.

Se considerará como mérito preferente en igualdad de condiciones el saber revelar y reforzar negativos de las dimensiones indicadas.

Para una plaza de Ayudante (especialidad de fotocopista):

1.º Sensibilización de papeles a las sales de hierro y obtención de copias con estos papeles.
2.º Impresión en máquina rotativa de papeles positivos y negativos. Virajes diversos de estos papeles.
3.º Obtención de positivos en papel sepia de negativos fotográficos.

Para cuatro plazas de Ayudantes (especialidad de Ayudantes del taller de Litografía):

1.º Graneado y apomazado de una piedra litográfica.
2.º Graneado de una plancha de cinc en la graneadora eléctrica.
3.º Sacar papel e intercalar a la marcha de una máquina litográfica.
4.º Biselado de una plancha de cobre.

Madrid 11 de Abril de 1925.—*El Director general*, CUBILLO.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 5 de Mayo de 1925 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto incorporando al Escalafón general del Ministerio el de las Secciones administrativas.—Página 525.
Real orden sobre las jubilaciones de los Porteros.—Página 527.
Otra sobre los requisitos necesarios para el desempeño de Escuelas privadas.—Página 527.
Otra autorizando al Sr. Jiménez Asúa para dar un curso de Derecho penal en la Universidad argentina de Córdoba.—Página 528.
Otra disponiendo que formen parte de la Comisión de Combustibles los Sres. D. Angel del Campo, D. Enrique Moles y otros.—Página 528.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Traslados de D. Domingo Mérida y D. Antonio Cubertoret.—Página 528.*
Amortización de una plaza de Auxiliar segundo.—Página 528.
Jubilación de D. José Magal.—Página 529.
Desestimando instancia de D. Manuel Pereda y otros Oficiales terceros.—Página 529.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombrando Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Bilbao a la Sra. Gaminde.—Página 529.*
Nombrando Conserje-Ordenanza de la Normal de Maestras de Valladolid a D.ª Josefa Santiago.—Página 530.
Trasladando a D. Enrique Martínez y don Juan B. Pajares Hípola.—Página 530.
Jubilando a D. León Montalvo.—Página 530.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se anuncie a concurso de traslado una plaza de Inspector en Badajoz.—Página 530.*
Nombrando Inspector Jefe de Badajoz a don Agustín Pérez Trujillo.—Página 530.
Admitiendo la dimisión de Inspector del Valle de Arán a D. Angel Roset.—Página 530.
Nombrando Inspector especial del ídem a don Isaac Faro.—Página 530.
Idem de la provincia de Granada a D. Ignacio García.—Página 530.
Inspector Jefe de Granada.—Cese de D. Fernando Sainz, y nombramiento de D. Gonzalo Gálvez.—Página 531.
Licencia a D. Juan José Senent y D. Francisco Torregrosa Saiz.—Página 531.
Sobreseyendo expediente de D. Eulalio Escudero.—Página 531.
Disponiendo se anuncie a concurso de traslado una plaza de Inspector de León.—Página 531.
Nombrando Inspector Jefe de León a don Modesto Medina.—Página 531.
Escalafón de antigüedad de los Inspectores de primera enseñanza. (Véase el pliego adjunto.)

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Disponiendo se publique en este* BOLETÍN *todo lo referente a los libramientos a justificar.—Página 531.*
Relación de libramientos no justificados.—Página 532.

ASUNTOS GENERALES.—*Consejo Nacional de Exploradores de España.—Aprobando los nombramientos de dos Delegados de este Ministerio en el Alto Patronato.—Página 532.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Reintegro a sus Escuelas de D.ª Manuela Dolores Pereira y D.ª Josefa Hernández Criado.—Página 532.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Bases de 22 de Julio de 1918 dispuso que en aquellos Ministerios donde hubiera varios Escalafones de funcionarios administrativos se fusionaran en uno solo, aplicándose en cuanto fuera posible las normas que la citada ley establece.

Posteriormente, el reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, preceptuó que dicha fusión se verificaría sin más excepción que para aquellos casos en que pudiera ocasionar entorpecimiento del servicio público, o lesión del derecho a los interesados.

Los preceptos transcritos dan clara idea del criterio que presidió la reforma. Quería el legislador que se acabaran los distintos Cuerpos administrativos que existían en los mismos Departamentos ministeriales, que se unificara la función de todos ellos, puesto que tenían el mismo carácter, y para ello decretó la fusión de Escalafones, sin más limitación que la de que no produjera el entorpecimiento de los trabajos administrativos o lesiones en los derechos de los funcionarios.

Al aplicarse estos preceptos en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fueron fusionados los Escalafones de su personal administrativo con los de igual carácter de Facultad, Rectorado, Institutos y otros, como aparece en la plantilla

del Cuerpo del Escalafón general del Ministerio, contenida en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1924.

La aplicación de aquellos preceptos de la ley y su reglamento no han sido hechos extensivos a las Secciones administrativas de primera enseñanza, a pesar de que hubieron de solicitarlo, por no creerse comprendidos en los casos de excepción a que se ha hecho referencia.

Así es, en efecto, toda vez que la fusión de ambos Escalafones no supone perjuicios de intereses colectivos por razón de Cuerpo, que indudablemente es a la que ha querido referirse el reglamento, pues en cuanto a la lesión individual, siempre surge en toda fusión, ganando o perdiendo puestos indistintamente unos u otros, sin que pueda ser obstáculo a la medida general en bien de la unificación. En cuanto al entorpecimiento del servicio sólo podría basarse en la falta de competencia para las funciones recíprocas, lo que tampoco puede admitirse, toda vez que las Secciones administrativas, como claramente determina la exposición del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, constituyen la verdadera continuación burocrática del Ministerio de Instrucción pública en las provincias, la extensión metódica del organismo central, para facilitar la marcha de la Administración en la primera enseñanza.

De todo ello se deduce que, toda vez que los inconvenientes de la unificación que justificaran aquella excepción no existen, y sí en cambio las conveniencias que indujeron al legislador a decretar la unificación de funciones y Escalafones, no hay motivo, ni siquiera en el precedente sentado, de que hasta ahora no se haya hecho, para que deje de hacerse, en bien de la enseñanza y del servicio.

Ahora bien, por virtud del tiempo transcurrido a partir de la publicación del reglamento citado, han ocurrido en ambos Escalafones las incidencias propias en toda colectividad de esta clase, que han supuesto, en muchos casos, la adquisición de legítimos derechos por una y otra parte, al amparo de la legislación vigente, y con el fin de no lesionarlos y de evitar al mismo tiempo la dificultad que representaría la previsión minuciosa de aquellas vicisitudes de todo el personal afectado, al retrotraerse la fusión de Escalafones a la fecha en que pudo realizarse, se propone, haciendo uso de las facultades legislativas, que se verifique aquélla, tomando por base los vigentes Escalafones, intercalándose indistintamente en el único, los funcionarios de una y otra procedencia, atendiendo en primer lugar a la antigüedad respectiva en la clase.

Como en el Escalafón de las Secciones figura una clase con 9.000 pesetas, que con la fusión ha de desaparecer, por no corresponder a ninguna de las que contiene la ley de Empleados, se propone que los dos funcionarios que existen de dicha clase pasen a colocarse en los últimos puestos de la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, conservando, sin embargo, sus dotaciones actuales, aunque sean inferiores a la que les corresponde en el Escalafón único, hasta obtener la suya respectiva con ocasión de vacante.

Por último, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se fija la plantilla del número de funcionarios necesarios para desempeñar las funciones que tiene a su cargo el Cuerpo de Secciones administrativas, estableciéndose la amortización correspondiente al exceso que resulta, con arreglo a las disposiciones dictadas para ello por el Directorio militar.

Por cuanto antecede, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 17 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El personal que constituye el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza se fusionará con el administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en un Escalafón único.

Art. 2.° Con dicho objeto se amplía la plantilla de este último establecida por Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, con las categorías siguientes: un Jefe de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas; un Jefe de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas; dos Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas, 20.000; dos Jefes de Administración, también de tercera clase, pero con la dotación de 9.000 pesetas, hasta que le corresponda el ascenso al sueldo de 10.000, 18.000 pesetas; ocho Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000, 64.000 pesetas; 21 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000, 147.000 pesetas; 19 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000, 114.000 pesetas; 50 Oficiales primeros de Administración, a 5.000, 250.000 pesetas; 74 Oficiales segundos de Administración, a 4.000, 296 000 pesetas; 73 Oficiales terceros de Administración, a 3.000, 219.000 pesetas.

Art. 3.° Se tomarán como base para hacer la fusión los Escalafones vigentes de ambos Cuerpos y la situación en la fecha de este decreto, asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas al funcionario que le corresponda, que se colocará el último de la categoría correspondiente en el Escalafón único. El acoplamiento del resto del personal se hará dentro de cada clase o sueldo conforme al siguiente orden de preferencia:

1.° Mayor tiempo de servicios en la clase.
2.° Mayor tiempo de servicios al Estado.
3.° Otros servicios a la Administración, y
4.° Títulos académicos.

Art. 4.° De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se fija en 180 el número de funcionario con que ha de atenderse en lo sucesivo al desempeño de las funciones que hoy tienen los de Secciones administrativas; como consecuencia de ella y con arreglo a dicha propuesta, se amortizarán, una vez hecha la fusión, las siguientes plazas del Escalafón único: Dos de 9.000 pesetas, cinco de 7.000, 15 de 5.000, 35 de 4.000 y 19 de 3.000, o sea un total de 76 plazas, en que excede el Escalafón vigente de las Secciones administrativas del número de 180 funcionarios que se fija.

Art. 5.° El personal excedente a que se refiere el artículo anterior figurará en situación de excedente activo a extinguir por amortización y percibirá íntegro sus haberes, como comprendido en el Real decreto de 23 de Julio último, debiendo pasar a la expresada situación los funcionarios que resulten ocupando en la escala, después de hecha la fusión, los últimos lugares de las categorías en que existe sobrante. Dichos funcionarios continuarán prestando servicio como agregados en la Dependencia donde actualmente se hallen adscritos, pero podrán ser trasladados a otra localidad, si les correspondiera como consecuencia de la reorganización de estos servicios.

Art. 6.° La amortización de las dos plazas de 9.000 pesetas se llevará a cabo con ocasión de las dos primeras vacantes que ocurran en las de 10.000 pesetas. En las categorías de 8.000 y más pesetas que no tienen exceso de personal se darán al ascenso todas las vacantes que se produzcan, y en las categorías en que exista personal sobrante se amortizará la primera de cada cuatro vacantes definitivas que se produzcan en cada una de ellas.

Art. 7.° Cuando no exista exceso de personal en la categoría de 3.000 pesetas, o sea en la de entrada, todas las vacantes que ocurran en la misma se darán por orden de lista a los opositores aprobados en expectativa de destino.

Art. 8.° Los destinos de Jefes de las Secciones administrativas que existan y que vaquen en lo sucesivo serán desempeñados por funcionarios de las categorías de 6 000 o más pesetas, los cuales podrán tomar parte en los concursos de traslados que se anuncien para la provisión de dichos destinos, cualquiera que sea el cargo que ejerzan y el tiempo de permanen-

cia en el mismo hasta el momento en que todos los destinos de Jefes mencionados queden cubiertos por funcionarios de las categorías indicadas. En lo sucesivo no podrán solicitar en dichos concursos los funcionarios de dotación inferior a pesetas 6.000, y los que actualmente desempeñan Jefaturas de esta categoría tendrán reservado su derecho para continuar en su puesto hasta que exista vacante en la Sección correspondiente, que será ocupada por uno de las categorías de 6.000 o más pesetas.

Art. 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto y publicará en el plazo de veinte días, contados desde la fecha del mismo, el Escalafón único de los dos Cuerpos fusionados.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes se opongan al cumplimiento de lo que se previene en este decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 18.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Como complemento y aclaración de la legislación referente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda que las *jubilaciones* de los Porteros son automáticas y debe tal personal causar baja en activo el mismo día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad, o el en que completen los veinte de servicios si tuvieren derecho a continuar hasta obtener haberes pasivos.

Quince días antes, por los menos, de la fecha en que cumplan los Porteros la edad de la jubilación, por la Subsecretaría del Ministerio correspondiente se dará la oportuna orden al Centro o dependencia donde sirvan para que se cumpla lo anterior.

Cuando tengan derecho a continuar en activo para completar los veinte años de servicios a efectos de derechos pasivos, con la antelación necesaria se dará la orden de que se les instruya el oportuno expediente de capacidad, a fin de que al llegar el día en que cumplan los sesenta y cinco años, esté formado y resuelto ese expediente y pueda disponerse que continúen prestando servicio en activo.

Los Ministerios deberán comunicar a la Jefatura del Gobierno los nombres de los Porteros que continúan en activo no obstante cumplir la edad de sesenta y cinco años, añadiendo si se les ha instruído o no el expediente de capacidad y su resultado, y especificando la Real orden ministerial por la que se les concede la continuación en activo, el tiempo de servicio que les falte para completar los veinte años y la fecha en que deban causar baja en activo.

2.º Los Jefes de personal serán directamente responsables en el orden económico y administrativo si no hacen en tiempo oportuno las propuestas correspondientes para cumplimiento de lo legislado sobre jubilaciones de Porteros.

También tendrán directa e inmediata responsabilidad en las omisiones o retrasos de las bajas en el Escalafón, pues todo ello da lugar a perjuicios a tercero, a rectificaciones de los ascensos y a trabajos y tramitación inútiles.

3.º Todos los Porteros deberán presentar a sus Jefes, en el plazo de un mes, una declaración jurada de los servicios militares o civiles que tienen a efectos de jubilación, acompañando la justificación correspondiente, y cuando sean servicios militares deberán presentar, además, el reconocimiento de tales servicios hecho por el Consejo de Guerra y Marina, a quien se dirigirán solicitándolo, por lo menos, un año antes de que cumplan los sesenta y cinco años de edad.

Estos documentos y circunstancias deberán llevarse a los expedientes personales de los interesados.

4.º Los *expedientes personales* de los Porteros serán puestos al día por los Ministerios donde los Porteros sirven, y a tales expedientes se llevarán las copias o referencias de las resoluciones de esta Presidencia que les afecten, incluso las dictadas durante el tiempo que esos expedientes estuvieron en la Jefatura del Gobierno para la confección del Escalafón general definitivo.

Los expedientes personales de los cesantes deberán radicar en la Jefatura del Gobierno. Los Ministerios enviarán al Oficial mayor de esta Presidencia los de los Porteros que pasen a tal situación, y a su vez, el Oficial mayor enviará a los Ministerios los de los cesantes reingresados cuando tomen posesión de su destino, debiendo solicitarlo una autoridad de la otra cuando la remisión se retrase.

5.º El Centro a que se destinen *Porteros reingresados*, bien sean cesantes o bien excedentes, comunicará directamente a la Jefatura del Gobierno, además de hacerlo a su Ministerio, si toman o no posesión dentro del plazo reglamentario.

Los Ministerios dictarán por sí las procedentes resoluciones reglamentarias, comunicando las bajas a la Jefatura del Gobierno en la relación mensual que dan cuando la providencia que adopten sea la de cesantía.

6.º Cuando los *excedentes* pidan el reingreso, los Ministerios, al cursar a la Jefatura del Gobierno la petición, además de informarla, deberán acompañar el expediente personal de los interesados.

7.º Con el fin de evitar al Estado gastos innecesarios, cuando el Ministerio de la Gobernación deba cumplimentar el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (*Gaceta* del 26), si el sobrante de un Centro que ha de ir a cubrir con carácter forzoso las vacantes que existan en otro de la misma población, es de los Porteros que desempeñan funciones de Mozos de carga y de Repartidores de Telégrafos y que, por figurar en las relaciones adjuntas a las Reales órdenes de 15 de Enero último (*Gaceta* del 17) y 27 de Febrero siguiente (*Gaceta* del 8 de Marzo), deben sustituirse por personal de nuevo nombramiento, antes de efectuar su traslado se consultará a esta Jefatura del Gobierno para que, si hay personal sobrante en otros Centros de la localidad dependientes de otros Ministerios o voluntarios en otras localidades, sean ellos los destinados.

Lo anterior no restringirá nunca el derecho que todo Portero tiene de solicitar destino y de ir a ellos cuando tenga preferencia con arreglo a la legislación en vigor.

8.º En la relación mensual de bajas definitivas en el Cuerpo de Porteros que los Ministerios dan a la Jefatura del Gobierno, deberá hacerse constar cuando la baja sea por cesantía, si ha sido como consecuencia de corrección impuesta en expediente gubernativo y, en este caso, si tiene derecho o no al reingreso con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta Presidencia de 7 de Enero último (*Gaceta* del 8).

9.º Los Ordenadores de pagos no podrán acreditar haberes a ningún Portero que no figure en el Escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ni tampoco con cargo a los capítulos y artículos del presupuesto destinados a los Porteros a quienes no tengan este título y no figuren en el Escalafón del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS Y ORDENADORES DE PAGOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Sebastián Sola Massana, Presidente del Colegio de Maestros titulares

privados de Barcelona, solicitando que todo el que se dedique a la enseñanza privada posea el título profesional;

Considerando justa la pretensión y conveniente a los fines de la instrucción pública que el Estado, en función tan trascendental como la del Maestro, exija garantías de la capacidad y suficiencia de quien la ejerza, como de hecho realiza en otras muchas profesiones;

Considerando que la amplitud y profundidad de los estudios del Bachillerato sean mayores que los respectivos de la carrera del Magisterio, y que por disposiciones vigentes el Bachiller que aprueba los estudios de Pedagogía en una Universidad adquiere capacidad para el Profesorado Normal, es decir, para Maestro de Maestros, y que, por lo tanto, no sería lógico vedar a los Bachilleres y aun menos a los Licenciados y Doctores una capacidad que se adquiere con más reducido esfuerzo, del mismo modo que negándosela para ejercer de Médicos o Ingenieros a los Practicantes o Peritos, la reconoce en aquéllos para ejercer, si lo tuvieran por conveniente, trabajos propios de éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver la instancia que motiva esta disposición en el sentido de que, para dirigir Escuelas privadas de primera enseñanza se exigirá, por lo menos, el título de Maestro, y que para dirigirlas los que posean el título de Bachiller, Licenciado o Doctor deberán acreditar haber aprobado en una Escuela Normal o en la Facultad universitaria correspondiente los estudios de Pedagogía, única disciplina que figurando en el plan de estudios de los Maestros no forma parte de los otros estudios y Facultades citadas, y que es además conveniente posean quienes a la enseñanza se dediquen.

No se permitirá la apertura de ninguna nueva Escuela privada de primera enseñanza sin que se cumpla el anterior requisito, y las ya establecidas se pondrán en las mismas condiciones en el plazo improrrogable de dos años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Excmo. Sr.: En virtud de instancia del interesado, favorablemente informada por V. E., por el Decanato de la Facultad y el Rectorado de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Catedrático de Derecho de la expresada Universidad D. Luis Jiménez Asúa para ausentarse de su cargo, a partir de 1.º de Junio próximo y hasta el 30 de Marzo siguiente, a fin de que, aceptando la invitación de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Córdoba (República Argentina), pueda dar en la misma un curso de Derecho penal; bien entendido que dicha comisión será gratuita, pero con derecho al percibo del sueldo que como Catedrático viene percibiendo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Excmo. Sr.: Con objeto de que la Comisión de Combustibles, creada por Real orden de 16 de Enero de 1925, pueda ostentar la representación más completa de cuantos elementos de la vida nacional intervienen en el problema del combustible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que formen parte de la Comisión de Combustibles los señores siguientes: Excmo. Sr. D. Sebastián Castedo, Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional; Ilmo. Sr. D. César Rubio, Presidente del Consejo de Minería, en representación del señor Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento; D. Ricardo Salas y Cadena, Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones; D. Pedro María Cardona y Prieto, Capitán de fragata, Director de la Escuela de Aeronáutica Naval; D. Félix Bastarreche y Díez de Bulnes, Capitán de corbeta, representante de las Sociedades petrolíferas; D. Juan Hernández Núñez, Capitán de Ingenieros, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones; D. Luis Gamir y Espina y D. Primitivo Hernández Sampelayo, Ingenieros de Minas; D. Luis Sanguino y Benítez, Ingeniero Profesor de la Escuela de Montes; D. Angel del Campo Cerdán, Catedrático de Análisis químico; D. Enrique Moles Ormella, Profesor del Museo de Ciencias naturales; don Eduardo Morello Llasera, Ingeniero Director gerente de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya; D. Miguel Sancho Brased, Comandante de Artillería, en sustitución del Teniente coronel D. Francisco Leguina y Pinal, y D. Arturo Melero y Cenzano, en sustitución del Teniente coronel D. Nereo Martínez Luján.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR GENERAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMBUSTIBLES.

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Fomento, Guerra, Marina, Instrucción pública y Trabajo, Comercio e Industria.

(*Gaceta* del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Domingo Mérida Garrido, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en el Archivo de Indias, a servir el mismo cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la expresada capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden fecha 4 del actual, por la que se trasladaba a D. Antonio Cubertoret Recuenco, Oficial de Administración de segunda clase de la Alhambra de Granada, a servir el mismo cargo en la Universidad, y disponer al propio tiempo que preste sus servicios en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, por excedencia de quien la desempeñaba, de conformidad con lo que previene el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 en su art. 2.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda a D. José Magal y Juan, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevadada a este Ministerio por los Oficiales terceros del mismo D. Manuel Pereda Fernández, D. Alfredo Moreno Cervera y D. Benito Conde Silió, reclamando contra el ascenso conferido por el turno llamado de compensación al de igual clase D. Miguel Martín de la Peña y que se aclare la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 16 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 17) en el sentido de que a los peticionarios se les reconozca de abono para el citado turno los servicios de Escribientes calígrafos y Escribientes delineantes de construcciones civiles;

Considerando que por el carácter de generalidad dado a la Real orden citada de la Presidencia del Directorio militar, no hay términos hábiles de reconocer a los efectos del turno de referencia los servicios que se pretenden, exactos y análogos a los que fueron objeto de desestimación en la Real orden de que se trata, sobre cuya reclamación no tiene competencia este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la mencionada petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente del concurso-examen para proveer una plaza de Inspectora de alumnas en la Escuela mercantil de Bilbao;

Vista la instancia de D.ª María de los Angeles Iturrate y Lardizábal, en la que recurre contra la constitución del Tribunal formado en dicha Escuela de Estudios mercantiles de Bilbao para proveer la plaza de que se trata;

Visto el informe emitido acerca del particular por el Director de la misma Escuela;

Resultando que la recurrente funda su petición en que al presentarse a verificar el ejercicio de oposición encontró constituído el Tribunal en forma distinta a la preceptuada por el Real decreto de 2 de Junio de 1914, y no presidido por el Director de la Escuela, a causa de ser éste pariente de la otra concurrente, por lo que la recurrente, temiendo que el fallo fuese injusto, antes de dictarse éste acudió a este Ministerio; añadiendo a la exposición de hechos de que queda hecho mención, que el Director de la Escuela ha demostrado siempre hostilidad contra ella; que éste un día antes de que su sobrina presentara la instancia solicitando tomar parte en el concurso había pedida al Ministerio nuevo Tribunal, inhibiéndose de entender en el concurso, y que la recurrente sospecha que el nuevo Tribunal ha sido obra del propio Director, quien es autoridad jerárquica de los Profesores que de Jueces han actuado, añadiendo que los ejercicios de ambas concurrentes son tan semejantes, merced a lo anodino de los temas dictados' que no es dable establecer diferencias entre ellas;

Resultando que en el expediente en cuestión se hace constar, entre otros particulares, que el Director de la Escuela ofició a este Ministerio en 21 de Febrero último dando cuenta de su parentesco por afinidad con una de las aspirantes y de la enfermedad del Vicedirector, pidiendo autorización para ser sustituído en el Tribunal por otro Profesor;

Resultando que en el mismo expediente aparece un acta del sorteo celebrado por iniciativa del mismo Director de la Escuela para designar a los dos Profesores que habían de formar el Tribunal para la provisión de la plaza de Inspectora de alumnas, sorteo que se hizo ante seis Profesores de la Escuela, designándose aleatoriamente a D. José Caño Morales y a D. Francisco Javier Comín, quienes quedaron asignados para la formación del respectivo Tribunal;

Resultando que del acta del ejercicio examen aparece, entre otros extremos, que dicho Tribunal quedó constituído por el citado Vicedirector y por los otros dos Profesores antes nombrados, que salieron en suerte; que antes de darse principio al examen el Presidente dijo que si las interesadas o cualquiera de los presentes tenía que hacer alguna observación o formular alguna protesta, podía desde luego hacerlo, y que como todos los presentes al acto guardaron silencio, se procedió a la prueba, siendo el resultado de ésta, a juicio del Tribunal, favorable a D.ª Emilia Gaminde y Guimón; que el Presidente invitó a las interesadas a examinar los ejercicios practicados por escrito, invitación que no fué aceptada por ellas, pero sí por una señora allí presente, quien preguntó, además, por qué no se había formado el Tribunal de la manera prescrita; pregunta a la que contestó el Presidente leyendo el oficio que el Director le había dirigido, y en virtud del cual había sustituído al mismo en el Tribunal como Vicedirector de la Escuela;

Resultando que el Tribunal propone, por unanimidad, para el cargo objeto del concurso a D.ª Emilia Gaminde;

Resultando que por Real orden de 3 de Marzo del año actual se autorizó al Director de la Escuela de Comercio de Bilbao, en vista de su comunicación, para ser sustituído en el Tribunal por un Profesor de la referida Escuela;

Considerando que la cuestión planteada por la recurrente queda reducida a si pudo o no pudo justamente, por el Vicedirector de la Escuela ser sustituído el Director de la misma en la forma que lo ha sido en el Tribunal que juzgó el ejercicio del concurso, cuestión que hay que resolver en sentido afirmativo, dado que el Director previamente se inhibió de presidir dicho jurado; que éste ha sido constituído sin intervención del mismo, puesto que se formó de un modo automático por sorteo, y que la Real orden de este Ministerio fecha 3 de Marzo vino a confirmar, si ello hubiere sido necesario, la sustitución del referido Director en aquel Tribunal;

Considerando que así resuelta esa principal cuestión, los demás motivos aducidos por la recurrente ceden, puesto que admitida la competencia del Tribunal para entender en el concurso, el fallo de éste, por ser de índole académica, es firme, no cabiendo entrar en el examen de los ejercicios practicados, ejercicios que la misma recurrente reconoce que discrepan poco, siendo de la incumbencia del Tribunal ponderar las demás razones de carácter pedagógico que hayan motivado su propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de D.ª Josefa María de los Angeles de Iturrate y Lardizábal, y que se apruebe el expediente de concurso examen para proveer la plaza de referencia, extendiéndose el correspondiente nombramiento a favor de D.ª Emilia Gaminde y Guimón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que previene el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefa Santiago Medina, en virtud de concurso-examen, Conserje Ordenanza de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo ordenado por la Presidencia del Directorio militar con fecha 14 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Enrique Martínez Casanova, Portero quinto de este Ministerio, con destino en el Conservatorio de Música de Valencia, a servir el mismo cargo en la Escuela de Artes y Oficios de la expresada capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924 en su apartado *a)* de la regla 2.ª,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Juan Bautista Pajares Hípola, Portero quinto del Teatro Real, a servir igual cargo en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, establecida en el edificio del mismo regio coliseo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo que dispone el atr. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado a León Montalvo y Lucas por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Portero primero de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión, mediante concurso de traslado entre Inspectores de primera enseñanza, de la plaza que se encuentra vacante en la provincia de Badajoz.

2.º En el indicado concurso únicamente podrán tomar parte los Inspectores, pero no las Inspectoras.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concursantes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Badajoz a D. Agustín Pérez Trujillo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán ha presentado D. Angel Roset Abelló, quien deberá continuar prestando sus servicios como tal Inspector de primera enseñanza en la provincia de Lérida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 11 de Marzo último, que organiza los servicios de primera enseñanza en el Valle de Arán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector especial de primera enseñanza en la referida comarca al que desempeñaba igual cargo en la provincia de Burgos, D. Isaac Faro de la Vega, a quien en virtud de esta Real orden se le autoriza para que fije su residencia oficial en cualquiera de los pueblos que integran esa zona de Inspección y se le confieran todas las atribuciones anejas a su función y las que determinadamente señala el Real decreto expresado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, al cesar en su actual zona de Inspección el Sr. Faro de la Vega, se proceda por el Inspector Jefe de la provincia de Burgos a formular nuevas distribución de zonas en ella y la remita para su examen y aprobación a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada a D. Ignacio García y García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ignacio García y García.

En virtud de oposición y por Real orden de 13 de Julio de 1912 fué nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de Palencia.

Por Real orden de 8 de Junio de 1918 pasó a desempeñar igual cargo a la provincia de León.

Posee los títulos de Bachiller y de Maestro Normal.

Vista una comunicación del Rector de la Universidad de Granada en la que manifiesta que por el Inspector Jefe de primera enseñanza de esta provincia, D. Fernando Sáinz y Ruiz, se han desobedecido sus órdenes, actuando en funciones de Jefe superior del distrito universitario, y sin perjuicio del expe pediente que se manda instruir en averiguación completa de los hechos que se ponen en conocimiento de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del mencionado Rector de Granada, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Junio de 1923, que modificó el art. 15 del de 5 de Mayo de 1913, ha tenido a bien disponer que cese en el cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza de Granada D. Fernando Sáinz, y que se nombre para dicho cargo al Inspector de la misma provincia D. Gonzalo Gálvez Carmona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan José Senent Ibáñez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Alicante, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Torregrosa Saiz, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Almería, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente instruído con motivo de quejas formuladas por el Maestro de Salamanca D. Ludivino Corbo, contra el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, D. Eulalio Escudero;

Resultando de todas las diligencias practicadas y de los informes emitidos y actas que se han unido al citado expediente, no tanto lo infundado de tales quejas, sino el más cumplido elogio que se hace del Inspector por el probado celo y competencia profesional con que desempeña el cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se sobresea el expediente de referencia por no proceder la imposición de sanción alguna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión, mediante concurso de traslado entre Inspectores de primera enseñanza, de la plaza de Inspector que se encuentra vacante en la provincia de León.

2.º En el indicado concurso únicamente podrán tomar parte los Inspectores referidos, pero no las Inspectoras.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de León a D. Modesto Medina Bravo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio, con arreglo a la regla 1.ª, el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio, se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos tienen su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.º Que se incluya en la relaciones, además de los nombres de los Centros o dependencias, los de aquéllos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos, y

3.º Que se recuerde a todos ellos que, una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 2.ª DE ESTE DEPARTAMENTO.

Relación de los libramientos percibidos antes del 10 de Febrero y no justificados antes del 10 de Abril.

RELACIÓN A

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 8.º:

Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma. (Primero y segundo trimestres), 625 pesetas cada uno; D. Miguel Sosvilla Díaz.

CENTRAL

Capítulo 5.º, art. 3.º, concepto 2.º, subconcepto 1.º:

Colegio nacional de Sordomudos y Ciegos. (Mes de Enero), 25.000 pesetas; D. Alfonso García Ucendo.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 29:

Museo del Prado (Madrid), 24.900 pesetas; D. Alejandro Blond.

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º, Subconcepto 5.º:

Jardín Botánico (Madrid), 5.000 pesetas; D. Alejandro Blond.

Biblioteca Nacional (Madrid), 4.199 pesetas; D. Alejandro Blond.

RELACIÓN B

UNIVERSIDADES

Capítulo 10, artículo único, concepto 1.º, subconcepto 7.º:

Santiago. (Material ordinario, segundo trimestre), 3.750 pesetas; D. Homobono González.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 1.º:

Barcelona. (Clínicas, mes de Enero), 28.333,33 pesetas; D. Mariano Salanova.

Capítulo 10, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 2.º:

Granada. (Clínicas, segundo trimestre, gastos generales), 19.125 pesetas; D. Víctor Escribano.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 7.º:

Cádiz. (Segundo trimestre), 437,50 pesetas; D. Francisco Fernández.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º, subconcepto 4.º:

Guadalajara. (Segundo trimestre), 625 pesetas; D. Francisco Núñez.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º:

Granada. (Primero y segundo trimestres), 625 pesetas cada uno; D. Manuel Jiménez.

CENTRAL

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º:

Campo de recreo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, 2.250 pesetas; D. Domingo Cuartero.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 13:

Pabellones transportables de la calle de Avila, 1.019,70 pesetas; D. Antonio Manzano.

Pabellones transportables del Paseo de los Pontones, pesetas 1.371,45; D. Martín Gómez.

VARIOS

Capítulo 14, artículo 2.º, concepto 3.º:

Comisión exportadora de objetos artísticos de San Sebastián, 500 pesetas; D. José Aguirre.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º:

Curso de perfeccionamiento de educación física de Toledo, 10.600 pesetas; D. Juan A. Alonso.

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 5.º:

Escuela de Arquitectura de Barcelona. (Material docente), 1.000 pesetas; D. Francisco de Paula Nebot.

Capítulo 14, art. 1.º, concepto 15:

Museo provincial de Bellas Artes de Oviedo, 600 pesetas; D. Amalio Fernández.

Delegados oficiales.

Capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º:

D. José Codina Castellví, 10.000 pesetas; D. Leopoldo Codina Suqué.

D. Rafael Mollá y Rodrigo, 10.000 pesetas; D. Leopoldo Codina Suqué.

Cantinas escolares.

Capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º:

Cantina escolar de Béjar (Salamanca), 2.000 pesetas; D. Joaquín Cantón.

Cantina escolar de Colunga (Oviedo), 750 pesetas; D.ª Salomé Isla.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º, subconcepto 17:

Instituto Escuela (Madrid), 75.000 pesetas; D. Cristóbal Estevan.

Capítulo 24, artículo 2.º, concepto 1.º, subconcepto 23:

Instituto Cajal (Madrid), 75.000 pesetas; D. Cristóbal Estevan.

Capítulo 24, artículo 2.º, concepto 2.º, subconcepto B:

Residencia de Estudiantes (Madrid), 10.326 pesetas; D. Cristóbal Estevan.

Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la relación remitida por V. E. a este Ministerio proponiendo, de acuerdo con el Consejo Nacional de su digna presidencia y en cumplimiento del párrafo primero, artículo 51 del reglamento orgánico de esa Asociación aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 17), el nombramiento de dos Delegados en Jaén y Ocaña (Toledo), respectivamente, de este Ministerio para formar parte del respectivo Consejo de Alto Patronato de los Exploradores de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los nombramientos de los dos Delegados en cuestión incluídos en la relación de fecha 3 de Abril de 1925, que empieza con D. Manuel Rua Martínez, Catedrático del Instituto de Jaén, y termina con D. Gregorio Ramos García, Maestro nacional de Ocaña (Toledo), autorizando al mismo tiempo a ese Consejo Nacional para que expida dichos nombramientos como inmediato representante del Gobierno en dicha Asociación de Exploradores, a tenor del Real decreto de 26 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Aguasantas (La Coruña), D.ª Manuela Dolores Pereira, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Piornal (Cáceres), D.ª Josefa Hernández Criado, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LAS SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 8 de Mayo de 1925 — Núm. 37



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden nombrando Delegado oficial en el Congreso Internacional de Talasoterapia al Doctor Rodríguez Pinilla.—Página 533.

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Títulos.—Anuncio de extravío.—Página 534.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 534.
Redención de censos.—Página 536.
Inversión de herencias.—Página 536.
Audiencia.—Página 537.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Anuncio de un curso de vacaciones para extranjeros en la Universidad de Coimbra. Página 537.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 537.*
Licencia.—Página 537.
Cátedra vacante: a concurso.—Página 538.
Subsanando errores en Reales órdenes de provisión de Cátedras —Página 538.
Nombramientos de Tribunales.—Página 538
Anuncios de Cátedras vacantes. — Página 540.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 541.*
Gratificación por acumulación de Cátedra al Sr. Alonso Gómez y ampliando la Real orden de 28 de Febrero último. — Página 541.
Se desestima instancia de D. Hilarión Villuendas. - Página 541.

AYUDANTES.—*Gratificación al Sr. Cimas.— Página 541.*

ALUMNOS. — *Internos. — Nombramiento. — Página 542.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. —*Consideración de pensionado.— Página 542.*
Anulando la concedida al Sr. García Alonso. Página 542.
Prórroga de la de D. Julián Martín.—Página 542.

ASUNTOS GENERALES.—*Declarando prácticas las asignaturas de Derecho civil de la Universidad de Sevilla.—Página 542.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 543.*
Cátedras vacantes: a concurso de traslado.— Página 543.
Anuncios de las mismas. — Página 543.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Oviedo.— Nombramientos de Vicedirector y Secretario.— Página 543.*
Excedencia.—Página 544.
Quinquenios. - Página 544.
Licencia.—Página 544.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenio.—Página 544.*

ASUNTOS GENERALES.—*Curso de corrección de disártricos.—Reglamento del mismo.— Página 544*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: a concurso de traslado.—Página 545.*
Licencia. — Página 545.
Admitiendo la dimisión del Delegado regio de la Normal de Maestras de Badajoz.— Página 545.
Nombramientos de Secretarios de las de Maestros de Almería y Orense.—Página 545.
Idem de Secretaría de la de Maestras de Lérida.—Página 545.
Admitiendo las dimisiones presentadas por D. Serafín Cid y D. Fausto Martínez.— Página 545.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórrogas de licencia a D.ª Dominica Paz y D. José Alvarez.—Página 546.*
Licencia por enfermas a D.ª Inés Culanda y D.ª Genoveva Melero.—Página 546.
Concediendo quinquenios a D.ª Mercedes Sánchez y D.ª Concepción González.—Página 546.

AUXILIARES. — *Desestimando instancia de D. Pedro Bernaldo de Quirós.—Página 546*
Licencia a D.ª María A. Martínez.—Página 547.

AYUDANTES.—*Fecha del cese como Ayudante de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Lérida de D.ª Irene Pérez.— Página 547.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 547.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Reconocimiento de derechos. Desestimando los recursos de D.ª Anastasia Bragado y otras Maestras y Maestros. Página 548.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo el expediente de D. Nicolás de la Portilla.—Página 548.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la invitación que por conducto del señor Embajador de Francia en esta Corte ha hecho el Gobierno de aquella República al de España para que se designe un representante que asista al Congreso Internacional de Talasoterapia, que se ha de celebrar en Arcachón del 22 al 25 del corriente mes, y resultando que la Real Academia Nacional de Medicina ha propuesto para el desempeño de dicha comisión al Doctor D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, Académico de número,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de ese Ministerio, con la representación de la Real Academia de Medicina, para que asista al mencionado Congreso, al Doctor Académico antes citado, D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

D. Severo Girón Mallo acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 11 de Noviembre de 1908.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído ante este Ministerio para clasificar como benéfico-particular docente la Fundación Escuela, instituída en Villapresente (Santander), por D. Francisco Ruiz de Peredo;

Resultando que para clasificar la Fundación antes mencionada, se ha cumplido el trámite del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que en testamento otorgado por D. Francisco Ruiz de Peredo, en la ciudad de Méjico, el 29 de Abril de 1779, creó una Escuela de primeras letras y una Cátedra de Gramática en el lugar de Villapresente, dando cumplimiento a la voluntad del fundador su hermana D.ª Luisa, que en 16 de Febrero de 1789 firmó las bases por qué había de regirse la institución;

Resultando que por instancia dirigida a este Departamento, el Alcalde de Reocín, Presidente del Patronato, renunció a los derechos del mismo, por haber sido convertida la Escuela en nacional, renuncia que fué admitida por Real orden de 7 de Febrero de 1916, en la que se disponía, además, la entrega a la Junta provincial de Beneficencia de las láminas de la Deuda, que posee esta Fundación;

Resultando que por Real orden de 20 de Marzo de 1919 fué autorizado el Ayuntamiento de Reocín para cobrar los intereses de los bienes de esta institución;

Resultando que en la relación de bienes y valores que se acompaña a este expediente figuran dos inscripciones intransferibles de la Deuda, de 11.705,94 pesetas una, y la otra de pesetas 3.976,44, componiendo un total de 15.682,38 nominales;

Resultando que la Junta provincial informa en el sentido de que debe ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que la Real orden de 20 de Marzo de 1919 dispuso la entrega de las rentas de los bienes de esta Fundación al Ayuntamiento de Reocín, de manera provisional, hasta que se determinara la aplicación que había de dárseles en definitiva;

Considerando, por lo que se refiere a la constitución del Patronato de esta Fundación, que deberá organizarse por las personas que designó el fundador, instándose al Ayuntamiento de Reocín para que se haga cargo nuevamente de él, en unión del Párroco, ya que la renuncia del Municipio fué al solo efecto de que se declarase nacional la Escuela, y es muy posible que no se mantenga hoy tal renuncia, puesto que la finalidad a que han de aplicarse las rentas fundacionales deberá ser conforme al Real decreto de 15 de Julio de 1921 y bajo la administración de los mismos Patronos, según dispone en su art. 1.º;

Considerando que si por haberse establecido en el lugar de referencia las Escuelas nacionales correspondientes se está en el caso previsto en aquel Real decreto, deberá darse a las rentas de la Fundación la inversión prevista en el mismo, previa la incoación del expediente especial a que dicho Real decreto y el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se refieren;

Considerando que de insistir el Ayuntamiento en su renuncia será llegado el caso de proveer, según los preceptos de la citada instrucción;

Considerando que esta Fundación puede ser clasificada de benéfico-docente, por hallarse constituída por bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas y corresponder a este Ministerio su clasificación, según disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones exigidas en el 44 de la instrucción para tener carácter particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Villapresente (Santander) por D. Francisco Ruiz de Peredo.

2.º Que se nombre Patronos de la misma al Ayuntamiento de Reocín y al Cura párroco de Villapresente o al que haga sus veces, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a este Protectorado.

3.º Que en caso de hallarse establecidas en Villapresente las Escuelas nacionales que corresponda, según el arreglo escolar, se instruya un nuevo expediente para aplicar las rentas fundacionales, según las normas del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la repetida instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Lugo por D. José Bolaño Rivadeneira;

Resultando que este señor falleció bajo testamento cerrado, que otorgó en Lugo a 29 de Junio de 1883, y se protocolizó por auto judicial de 11 de Febrero de 1890;

Resultando que, según la cláusula cuarta del aludido testamento, era el ánimo del fundador crear una Escuela de Artes y Oficios, aneja al Instituto general y técnico de Lugo, con dotación de 6.000 pesetas anuales en renta consolidada del 4 por 100 interior perpetuo, con la condición de que la Diputación provincial facilitará local para la enseñanza y supliera de sus fondos los demás gastos necesarios, tanto de personal como de material, para la instalación y sostenimiento de la Escuela; que si la Diputación de Lugo no aceptara, se hiciera igual invitación a las de La Coruña, Orense, Pontevedra, Oviedo y León, por este orden; y que, si ninguna se comprometiera, entonces aplicara el Patrono la suma indicada al objeto que estimase más conveniente para la instrucción del obrero pobre;

Resultando que la Diputación provincial de Lugo aceptó la proposición y creó la indicada Escuela;

Resultando, según certificado que se acompaña al expediente, que aquélla viene funcionando en la expresada ciudad desde la fecha de la Real orden de 8 de Junio de 1892, por la que el excelentísimo señor Ministro de Fomento aceptó el patronazgo que le confiara el fundador;

Resultando que el cuadro de enseñanzas en la citada Escuela comprende las siguientes asignaturas: Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Construcción, Elementos de Física, Química y Mecánica, Dibujo lineal y artístico, Historia del Arte, Modelado y Vaciado y Enseñanzas de Corte para hombre y mujer;

Resultando que en la instancia con que la Diputación provincial de Lugo solicita la clasificación antes mencionada, pide asimismo que siga como auxiliar del Patrono la Junta curadora que viene funcionando y se compone del Presidente de aquella excelentísima Corporación, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital y Director de la Escuela;

Resultando que, al nombrar Patrono, no lo relevó el fundador de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que el capital de dicha Fundación consiste en una inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 2.034, al 4 por 100 interior, de 150.000 pesetas nominales;

Considerando que D. José Bolaño Rivadeneira no creó realmente ninguna Escuela de Artes y Oficios, sino que se limitó a invitar a la Diputación provincial de Lugo a que la creara, y la subvencionó con 6.000 pesetas al año; por lo que el fin verdadero de la Fundación es auxiliar con dicha suma a la Escuela de Artes y Oficios que sostiene la Corporación; y si ésto no hubiere sido posible (por haberse negado a establecer la Escuela todas las Diputaciones a quienes sucesivamente encomendó el encargo), entonces la finalidad de la institución sería también la instrucción del obrero pobre, bajo la forma que se estimase más apropiada; pero siempre a base de perpetuidad, como es la característica de toda Fundación benéfico-docente;

Considerando que, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto ministerial entre Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, se halla atribuído a este último Departamento cuanto se relaciona con la clasificación solicitada;

Considerando que la institución de referencia se encuentra constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que si el fundador designó Patrono al excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo hizo, sin duda, en consideración a que de él dependía entonces la instrucción pública en España, función que ahora rige el Departamento de su propio nombre;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los releva por modo expreso de esta doble obligación, circunstancias que, como queda dicho, no se da en el presente caso;

Considerando que, en razón de tratarse de una subvención, es evidente que no necesita para su subsistencia ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, por lo que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que si es motivo de legítimo orgullo para el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ostentar el patronazgo de esta Fundación, mejor dicho, continuar el que había aceptado su colega de Fomento, en la práctica no puede ejercerlo, ya que no es factible que dicha autoridad quede obligada a presentar presupuestos y rendirse cuentas a sí misma, por haberse reunido en ella, para el caso presente, las funciones de Patrono y las de protector; de modo que la voluntad del causante, cuando hizo tal designación, y el acuerdo de la Real orden de Fomento, aceptándola, hay que interpretarlos, no en el sentido riguroso y estricto que resulta de la aplicación de los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental hoy en la materia, sino en el más amplio de amparo, vigilancia y tutela, que fué, sin duda, el que el testador impetró y esperaba de la más alta autoridad en la Beneficencia docente, al nombrarla Patrono de la institución que creaba;

Considerando que la mejor manera de armonizar unos y otros textos es autorizar a la Junta curadora que venía funcionando, compuesta de tan prestigiosas personalidades, para que continúe en su función de efectivo Patrono, con cuantos derechos y obligaciones corresponden al cargo; y siendo ella la que formule los presupuestos y redacte las cuentas justificadas, que este Protectorado censurará y someterá luego a la definitiva revisión del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en cumplimiento del art. 74 del reglamento orgánico de este alto Cuerpo, aprobado por Real decreto de 3 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Lugo por D. José Bolaño Rivadeneira, anejo a la Escuela de Artes y Oficios de aquella ciudad.

2.° Que continúe ejerciendo el patronazgo efectivo de la misma, con cuantos derechos y obligaciones corresponden al cargo, la Junta curadora que venía actuando, compuesta de los señores Presidente de la Diputación provincial, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad y Director de la Escuela.

3.° Que el Patronato, así constituído, someta anualmente a la censura de este Protectorado los oportunos presupuestos y cuentas justificadas.

4.° Que de la presente resolución se comunique los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la orden de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre de 1922, dispuso la incoación del mismo con objeto de clasificar la Fundación denominada «Escuela pública para la enseñanza de niñas», instituída en Foronda (Alava) por don Justo Pastor de Asteguieta;

Resultando que se han aportado a dicho expediente estos documentos:

a) Escritura de fundación en aquel pueblo de una Escuela para la enseñanza de las niñas que a ella quieran concurrir y ser instruídas, principalmente, en los rudimentos de la fe, buenas costumbres y labores propias de su sexo, bajo las reglas y condiciones que enumera; la cual escritura fué otorgada por el referido señor en Echevarri de Viña a 18 de Julio de 1806, ante el Escribano D. José Sáenz de Maturana. En ella nombra Patronos, con las obligaciones y derechos que especifica, a los señores Beneficiados, Sacerdotes que eran o fueren del nominado lugar de Foronda; dota a la Maestra que se designe con 2.310 reales de renta anual y casa con huerta para que la cultive o haga de ella el uso que quisiere, y constituye, en cumplimiento de dicha obligación, dos escrituras de censo otorgadas a su favor por la provincia de Alava, ante la fe de D. Pablo Antonio de Pinedo, Escribano de S. M. y de número de la ciudad de Vitoria: la una de 6.000 ducados de principal, en 4 de Febrero de 1792, que a 2 3/4 por 100 produce anualmente 1.815 reales, y la otra de 1.500 ducados de capital, que al 3 por 100 reditúan 495, en 23 de Enero de 1801.

b) Relación de bienes y valores, comprensiva de los siguientes: un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 500 pesetas nominales; 16 obligaciones del coto minero «Hoyo Antón» de 500 pesetas nominales cada una al 7 por 100 (Bilbao, Somorrostro; Gerente, D. José María Urquijo); 20 obligaciones de los ferrocarriles del Norte (primera hipoteca) de 500 pesetas nominales cada una, al 3 por 100, y una casa en Foronda, con locales para Escuela y habitación para la Maestra, asegurada en la Diputación de Alava por 3.000 pesetas.

c) Certificación suscrita por un Maestro de obras respecto a las buenas condiciones del edificio.

d) Anuncio de la Junta de Beneficencia de Alava, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al 24 de Julio de 1924, concediendo audiencia a los representantes e interesados en dicha Obra benéfica por plazo de veinticinco días, sin que se presentara reclamación alguna.

e) Informe favorable de la nombrada Junta, fecha 13 de Octubre de 1924, proponiendo además, con urgencia, que los valores de la Fundación se conviertan en una inscripción intransferible, y que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la manda el edificio que posee.

Considerando que de lo expuesto resulta un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D. Justo Pastor de Arteguieta, constituyendo una Fundación benéfico-docente de carácter particular, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que no está regulada por el Estado ni intervenida por sus organismos;

Considerando que, llenados los requisitos establecidos en la instrucción de 24 de Julio de 1913, se debe clasificar la manda denominada «Escuela pública para la enseñanza de niñas» como benéfico-docente de carácter particular, dar de ello noticia a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la misma instrucción y confirmar el referido Patronato tal como lo instituyó el fundador, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, una de aquéllas la de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, según está prevenido;

Considerando, respecto al capital fundacional, que procede, con urgencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del referido Real decreto, convirtiendo el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela pública para la enseñanza de niñas, instituída en Foronda (Alava), por D. Justo Pastor de Arteguieta.

2.° Que se confirme en el Patronato de la misma al mencionado en el segundo considerando de esta Real orden.

3.° Que se comunique noticia de la presente resolución a las autoridades de que se ha hecho mérito.

4.° Que por el Patronato se dé inmediato cumplimiento, previos los trámites y requisitos prevenidos, a lo que disponen los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, participándolo seguidamente al Protectorado.

5.° Que asimismo se dé cumplimiento al Real decreto de 15 de Julio de 1921, en relación con el art. 54 de la instrucción, caso de que existan en el lugar de Foronda las Escuelas nacionales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 11 de Octubre último, al clasificarse como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída por los excelentísimos señores Marqueses de Villel, en Villel de Mesa (Guadalajara), accediendo a lo solicitado por D. Antonio Montero Vallejo, en nombre de D.ª Mercedes Martorell y Téllez-Girón, Marquesa de Menas Albas, se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia (a quien en la misma soberana disposición se confiaba interinamente el patronazgo de tal Obra pía) para que procediese a la redención de los censos que constituyen su patrimonio;

Resultando que, surgidas dudas a dicha Junta acerca del tipo que había de servirla de base para efectuar la capitalización de los indicados censos, se dirigió a este Ministerio en súplica de que le fuesen aclaradas;

Resultando que, a tal efecto, acompañaba el informe de su Comisión de Hacienda, en que se proponían dos soluciones: una, la capitalización al 3 por 100, de conformidad con lo establecido en el art. 1.611 del Código civil, y otra, la admisión de la cantidad necesaria para que, invertida en una inscripción intransferible de la Deuda pública, produzca, deducidos los impuestos legales, una cantidad igual a la que hoy rinden los censos de referencia;

Considerando que, de las dos fórmulas propuestas, no solamente la primera se ajusta a Derecho, ya que, datando de tiempo inmemorial la institución de esta Obra pía, se está dentro de lo prevenido en el art. 1 611 del Código civil, sino que también es la más ventajosa para los intereses de la Fundación, por los que debe velar el Protectorado tanto como el Patronato;

Considerando que, si bien al solicitar D. Antonio Montero Vallejo la redención de tales censos lo hizo a base de su capitalización al 5 por 100, en la parte dispositiva de la Real orden que resolvió aquel expediente sólo se autorizó la redención de dichos censos, sin especificar taxativamente el tanto por ciento a que habían de ser capitalizados; debiendo, por consiguiente, estarse en este caso a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que, una vez efectuada la redención de que se viene haciendo mérito, la cantidad que produzca habrá de invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la capitalización de los censos existentes a favor de la Fundación particular benéfico-docente instituída por los excelentísimos señores Marqueses de Villel, en Villel de Mesa (Guadalajara), se lleve a cabo bajo el tipo del 3 por 100, y

2.° Que, una vez efectuada, la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara proceda, bajo su exclusiva responsabilidad, a invertir el producto de la redención en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de dicha Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Noviembre de 1922, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 105,16 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D.ª Petra Vaquero González, vecina que fué de Fuentelviejo (Guadalajara), y de quien fué declarado heredero el Estado por *ab-intestato* de dicha señora;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara propone que aquella suma se invierta en la adquisición de dos mesas bipersonales y una esfera, que puedan utilizar los alumnos de las Escuelas nacionales del citado pueblo;

Considerando que, según el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918,

en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino de la herencia de que se viene haciendo mérito, debe prevalecer el orden en los mismos previsto, o sea atenerse, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio de la causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad que a Instrucción pública corresponde en el *ab-intestato* de D.ª Petra Vaquero González se invierta en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara.

2.º Que las 105,16 pesetas a que dicha cantidad asciende, sean entregadas al Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara, a cuyo fin debe interesarse del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes oportunas, y

3.º Que, una vez invertida la indicada suma, se rinda la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 3 de Abril de 1923, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 242,72 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D. Teodoro Cruz González, vecino que fué de Cogolludo (Guadalajara), y de quien fué declarado heredero el Estado por *ab-intestato* de dicho señor;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara propone que dicha suma se invierta en la adquisición de un aparato de proyecciones instructivas, con el nombre del causante, que puedan utilizar los alumnos de las Escuelas nacionales de dicho pueblo;

Considerando que, según el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino de la herencia de que se viene haciendo mérito, debe prevalecer el orden en los mismos previsto, o sea atenerse, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio del causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad que a Instrucción pública corresponde en el *ab-intestato* de D. Teodoro Cruz González se invierta en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara;

2.º Que las 242,72 pesetas a que dicha cantidad asciende se entreguen al Inspector Jefe de la indicada provincia, a cuyo fin se interesará del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes necesarias.

3.º Que, una vez invertida la mencionada suma, el referido Inspector rinda la correspondiente cuenta justificada a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de San Ildefonso, perteneciente a la que lleva por título Colegios Universitarios de Salamanca,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 17 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

La Facultad de Letras de la Universidad de Coimbra ha resuelto abrir este año, desde el 20 de Julio hasta fin de Agosto, un curso de vacaciones destinado principalmente a extranjeros, y en el cual los estudios de Lengua, de Literatura y de Historia de Portugal estarán a cargo de eminentes Profesores, con el fin de facilitar sólidas nociones sobre las indicadas materias a cuantos deseen asistir al expresado curso.

Las personas a quienes interese este asunto podrán escribir a la siguiente dirección: Faculté des Lettres.—Cours de vacances.—Coimbra (Portugal).

Lo cual se hace público para conocimiento de los Profesores y alumnos de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Casimiro Martínez y López, único aspirante, Catedrático de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual y número en el Escalafón que actualmente tiene, declarándose vacante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, que desempeñaba el interesado al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado con ocasión de una instancia de D. Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden del Directorio militar, fecha 12 de Diciembre de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes y año, que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza; de conformidad con lo informado por los señores Decano de la Facultad de Derecho y Rector de la expresada Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de

licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Vacante, por resultas de concurso previo de traslado, la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, por pase de D. Casimiro Martínez y López, que venía desempeñándola, a la de Patología general, con su Clínica, de la misma Facultad de la Universidad de Valladolid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° de la Real orden de 7 de Abril de 1924 (*Gaceta* del 10),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie a concurso entre Catedráticos, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Para debido cumplimiento de lo acordado por el Directorio militar en los días 2, 8 y 21 de Enero próximo pasado se dictaron por este Departamento las Reales órdenes de 21 y 22 del mismo mes sobre provisión de Cátedras de Universidad, y resultando que al ejecutar los preceptos de estas soberanas disposiciones se han observado algunos errores subsanables, tales como incluir en el núm. 1.° de la Real orden de 21 de Enero último las Cátedras de Instituciones de Derecho romano de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), que con anterioridad a aquella fecha se había acordado su provisión y las de Teoría de la Literatura y de las Artes y Paleografía de la Universidad de Valladolid, que por no haber dotación en presupuestos para estas Cátedras y darse esas disciplinas en aquella Universidad por acumulación no debieron figurar en la relación mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se tengan por subsanados estos errores, y en ese sentido se entiendan modificadas las Reales órdenes de 21 y 22 de Enero último por lo que hace a las Cátedras que se mencionan.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado del Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 22.)

En subsanación del error involuntario padecido al dictarse las Reales órdenes de este Ministerio de 21 y 22 de Enero último, ordenando y anunciando, respectivamente, la provisión por el turno de oposición entre Auxiliares de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, no debiendo haberlo sido por corresponderle el de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se tenga por nula y sin ningún valor ni efecto aquella convocatoria a oposición de la Cátedra de referencia y su anuncio al turno de concurso de traslación, que legalmente corresponde.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

En subsanación del error involuntario padecido al dictarse la Real orden de este Ministerio de 22 de Enero último, anunciando a oposición en turno libre la Cátedra de Química general, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en razón a que ya lo estaba en el mismo turno por la de 9 de Septiembre de 1920, y debió ser incluída entre las del núm. 2.° de la Real orden de 21 de Enero del año actual como Cátedra cuya provisión había sido acordada con anterioridad a 1.° de Octubre de 1923 y comprendida en las excepciones que establece la Real orden de la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se tenga por nula la expresada Real orden de 22 de Enero al solo efecto de evitar la duplicidad de convocatoria de provisión de la Cátedra de referencia y para el debido conocimiento de los aspirantes que hayan solicitado en ambas convocatorias.

De Real orden comunicada por la Presidencia del Directorio militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.° y 4.° del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910 y en el artículo 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de Cádiz y Barcelona;

Presidente, D. Amalio Gimeno y Cabañas, ex Consejero de Instrucción pública, ex Catedrático de Terapéutica, Académico de Medicina y de Ciencias.

Vocales: D. Mariano Monserrate y Abad, titular de igual asignatura, de Valladolid; D. Teófilo Hernando y Ortega, titular de igual asignatura en la Central, Académico de Medicina, publicista de Patología médica y de Terapéutica; D. Manuel Perfecto Amor, titular de igual asignatura, de Zaragoza; D. Hipólito Rodríguez Pinilla, Catedrático de Hidrología médica, de la Central.

Suplentes: D. Antonio Novo Campelo, titular de igual asignatura, de Santiago; D. Emilio Muñoz Rivero, titular de igual asignatura, de Sevilla; D. Vicente Peset y Cervera, titular de igual asignatura, de Valencia; D. Manuel Saforcada Adema, Catedrático de Medicina legal, Farmacéutico, ex Auxiliar de Terapéutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Manuel Perfecto Amor, D. Francisco Lana, D. Valentín Carulla, D. Manuel Saforcada, D. Pablo Agustí Planell, D. Angel A. Ferrer, D. Justo Juliá, D. Enrique Rouselet, D. Amalio Gimeno, D. Vicente Peset y Cervera, D. Mariano Monserrate Abad, D. Antonio Novo, D. Teófilo Hernando, D. Manuel Már-

quez, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Antonio Alvarez Cienfuegos y D. Hipólito Rodríguez Pinilla.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Amalio Gimeno Cabañas, ex Consejero de Instrucción pública, ex Catedrático de Terapéutica, Académico de Medicina y de Ciencias.

Vocales: D. Mariano Monserrate Abad, titular de igual asignatura, de Valladolid; D. Teófilo Hernando Ortega, titular de igual asignatura en la Central, Académico de Medicina, publicista de Patología medica y de Terapéutica; D. Manuel Perfecto Amor, titular de igual asignatura, de Zaragoza; D. Hipólito Rodríguez Pinilla, Catedrático de Hidrología médica, de la Central.

Suplentes: D. Antonio Novo Campelo, titular de igual asignatura, de Santiago; D. Emilio Muñoz Rivero, titular de igual asignatura, de Sevilla; D. Vicente Pes t Cervera, titular de igual asignatura, de Valencia, y D. Manuel Saforcada Adema, Catedrático de Medicina legal, Farmacéutico, ex Auxiliar de Terapéutica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Manuel Perfecto Amor, D. Francisco Lana, D. Valentín Carulla, D. Manuel Saforcada, D. Pablo Agustí Planell, don Angel A. Ferrer, D. Justo Juliá, D. Enrique Rouselet, D. Amalio Gimeno, D. Vicente Peset y Cervera, D. Mariano Monserrate Abad, D. Antonio Novo, D. Teófilo Hernando, D. Manuel Márquez, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y D. Hipólito Rodríguez Pinilla.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Obstetricia, con su Clínica, de la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. Sebastián Recaséns, ex Consejero de Instrucción pública, Catedrático de Ginecología en la Central, Académico, autor de obras de Obstetricia y trabajos de la especialidad.

Vocales: D. Pedro Ramón y Cajal, ex Catedrático de igual asignatura y de Ginecología; D. Manuel Varela Radió, titular de igual asignatura ,de la Central; D. Pedro Nubiola Espinós, titular de igual asignatura, de Barcelona; D. Casimiro Población, Catedrático de Ginecología, de Salamanca.

Suplentes: D. Enrique Tello García, Catedrático de Obstetricia y Ginecología, de Sevilla; D. Alejandro Otero Fernández, titular de la asignatura, de Granada; D. Enrique Muñoz Beato, titular de la asignatura, de Cádiz; D. Ricardo Horno Alcorta, Profesor auxiliar de Obstetricia y Ginecología.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Sebastián Recaséns, D. Manuel Varela, D. Antonio María Cospedal, D. Joaquín Segarra, D. Alejandro Otero Fernandez, D. Pedro Nubiola Espinós, D. Miguel Martí, D. José Carlos Herrera, D. Pedro Ramón y Cajal, D. Isidoro de la Villa, D. Enrique Tello García, D. Enrique López Sancho, D. Juan Manuel Pineda, D. Mateo Bonafonte, D. Casimiro Población, D. José Martín Barrales, D. Enrique Muñoz Beato, D. Alejandro Planellas, D. Francisco Terrades, D. Domingo Agustín Planell, don Ricardo Horno Alcorta y D. José Muñoz Pérez.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Física general, de Cádiz (Sevilla), y La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Blas Cabrera y Felipe, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Electricidad y Magnetismo, de la Central.

Vocales: D. Ignacio González Martí, titular de la asignatura en la Central; D. Fernando Ramón Ferrando, titular de la asignatura, de Murcia, y autor de obra sobre *Mecánica y calor;* don Julio Palacios Martínez, Catedrático de Termología en la Central y autor de varias monografías; D. Joaquín María de Castellarnau, Ingeniero de Montes, Académico de Ciencias exactas, físicas y naturales y autor de Memorias y libros sobre la teoría de la *Imagen microscópica.*

Sup'entes: D. Eduardo Alcobé, titular de la asignatura en Barcelona, miembro de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona y autor de un tratado de Física; D. Esteban Terradas e Illa, Catedrático de Acústica y Optica en Barcelona, miembro de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona y autor de varios trabajos y libros; D. Pedro Carrasco y Garrorena, Catedrático de Física matemática en la Central, Astrónomo del Observatorio de Madrid y autor de varios trabajos; D. José Estabella Iralle, Catedrático de Física y Química del Instituto de Tarragona y autor de un tratado de Física y Química y un libro de prácticas de Física.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que ha de publicarse en la «Gaceta» en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Ignacio González Martí, D. Eduardo Alcobé, D. Fernando Ramón Ferrando, D. Julio Palacios Martínez, D. Pedro Carrasco, D. Esteban Terradas, D. Joaquín María de Castellarnau, D. José Estalella, D. Vicente Burgaleta, D. Luis Sánchez Cuervo, D. Emilio Herrera, D. Ramón Miguel Nieto, D. Luis Abaurrea, D. Mariano Alvarez Zurimendi, D. Blas Cabrera, D. Demetrio Espurz, D. Juan Antonio Izquierdo, D. Arturo Pérez Martín, D. Jerónimo Vecino, D. Antonio Aparicio, D. Eduardo No y D. Luis González Frades.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Catedrático de Histología vegetal y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Arturo Caballero y Segares, titular de la asigna-

tura, de la Central; D. Antonio García Varela, Catedrático de Organografía y Fisiología vegetal, de la Central; D. Odón de Buen y del Cos, Catedrático de Biología, de la Central; D. Pío Font Quer, Doctor en Farmacia, Licenciado en Ciencias, Farmacéutico militar.

Suplentes: D. José Loustau y Gómez de la Membrillera, Rector y Catedrático de Geología y Biología, de Murcia; D. Francisco Beltrán y Bigorra, Catedrático de Geología en Valencia; D. Telesforo de Aranzadi, Catedrático de Mineralogía y Zoología aplicada a la Farmacia, de Barcelona; D. Romualdo González Fragoso, Licenciado en Medicina, Profesor de Micología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, miembro del Nacional de Ciencias de París, ex Presidente de la Real Sociedad Española de Historia natural y de otras, autor de varias obras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Arturo Caballero, D. Antonio García Varela, D. José Madrid Moreno, D. Francisco Beltrán, D. Odón de Buen, D. José M. Loustau, D. Romualdo González Fragoso, D. Telesforo de Aranzadi, D. Maximiliano San Miguel de la Cámara, D. Antonio Casares Gil y D. Pío Font Quer.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos, venenos y prácticas de laboratorio de la Universidad de Santiago.

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Catedrático de Química biológica en la Central, Académico de Ciencias y de Medicina, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ignacio González Martí, Catedrático de Física general en la Central, Académico de Ciencias, Licenciado en Farmacia; D. Carlos Puente y Sánchez, Catedrático de Farmacia práctica en Santiago, pensionado y autor de varios trabajos; D. Bernabé Dorronsoro, titular de las asignaturas en Granada y autor de varios textos y estudios; D. Ramón Casamada, titular de las asignaturas en Barcelona, Académico de Medicina, Doctor en Ciencias químicas, físicas y autor de varios trabajos.

Suplentes: D. Obdulio Fernández, Catedrático de Análisis especial de medicamentos orgánicos en la Central, Académico de Ciencias y autor de varias obras; D. Jesús Goizueta, Catedrático de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, de Barcelona; D. Enrique Soler, Catedrático de Farmacia práctica en Barcelona, Académico de Medicina, Licenciado en Ciencias; D. Angel del Campo, Catedrático de Análisis Químico, de la Central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Rodríguez Carracido, D. Bernabé Dorronsoro, don José Casares Gil, D. José López Capdepón, D. José Deulofeu, D. Francisco Agustín Murua, D. Ignacio González Martí, don Obdulio Fernández, D. Ramón Casamada, D. Angel del Campo, D. Juan Nacle, D. José García Vélez, D. Enrique de Cuenca y Aranjo, D. Carlos Puente, D. Jesús Goizueta, D. Enrique Soler, D. Enrique Moles, D. Benito Oliver y D. Miguel A. Baltá.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Zoografía de articulados de la Universidad de Barcelona.

Presidente, D. Ignacio Bolívar, titular jubilado de la asignatura en la Central, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Gogorza, Catedrático de Organografía y Fisiología animal, de la Central; D. Luis Lozano Rey, Catedrático de Zoografía de vertebrados, de la Central; D. Cándido Bolívar Pieltain, titular de la asignatura, de la Central; D. Ricardo García Mercet, Profesor de Entomología de la Junta para Ampliación de estudios, Coronel de Sanidad militar, Académico de Ciencias, ex Presidente de la Sociedad española de Historia natural y otras, autor de varias obras.

Suplentes: D. José Rioja Martín, Catedrático de Zoografía de animales inferiores, de la Central; D. Emilio Fernández Galiana, Catedrático de Técnica micrográfica e Histología, de Barcelona; D. José Fuset y Tubia, Catedrático de Biología, de Barcelona; D. José María Bofill, Entomólogo, Doctor en Medicina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Ignacio Bolívar, D. Cándido Bolívar y Pieltain, D. Luis Lozano Rey, D. José Rioja y Martín, D. José Gogorza, D. Francisco Aranda, D. José Fuset, D. José Madrid Moreno, D. Emilio Fernández Galiana, D. Ricardo García Mercet, D. Antonio García Varela, D. José María Bofill y Pichot y D. Manuel Cazurro.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIOS

Se halla vacante, por resultas de concurso previo de traslado en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 7 de Abril de 1924 *(Gaceta* del 10), ha de proveerse por concurso entre Catedráticos en los términos y condiciones del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta de 24.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Facultad de Ciencias) la Cátedra de Química orgánica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Puche Alvarez Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, D. Antonio Alonso Gómez, en solicitud de que se le abone la gratificación que le corresponde por acumulación de la Cátedra de Análisis químico general durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasado;

Considerando que este caso es idéntico al resuelto por la Real orden de 28 de Febrero último, y que la misma razón que hubo para abonar los haberes de Julio, Agosto y Septiembre a los Auxiliares encargados de Cátedra, existe para que se les satisfagan los honorarios que les corresponden cuando desempeñan una acumulación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por el Sr. Alonso Gómez, quedando ampliada la Real orden de 28 de Febrero último en el sentido de que los Auxiliares encargados de Cátedra acumulada tienen derecho a percibir los haberes devengados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por instancia de D. Hilarión Villuendas, Auxiliar numerario, jubilado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza solicitando que a partir de Abril de 1920 en que se le confirmó en su cargo de Auxiliar se le acreditara la gratificación de 3.000 pesetas hasta 23 de Octubre de 1924, en que fué jubilado, equiparándole al también Auxiliar numerario Sr. Bozal Ovejero;

Considerando que los Auxiliares de la tercera categoría, en la que estaba incluído el Sr. Villuendas Torres, tienen asignado 3.000 pesetas de sueldo o 2.500 de gratificación;

Considerando que por Real decreto de 24 de Octubre de 1918, publicado en la *Gaceta* del 30, se dispuso que los Auxiliares, entre otros, eligieran el concepto por el cual habían de percibir sus haberes y que aquéllos que desearan percibirlos como sueldo, debían solicitarlo del Ministerio;

Considerando que en el art. 3.º de dicho decreto se determinaba el aumento que tendrían los haberes cobrados como sueldo, y que el art. 4.º establecía que los funcionarios que no hicieran uso de este derecho no experimentarían aumento en sus haberes, continuando disfrutando en la cuantía que determinaba su nombramiento;

Considerando que el Sr. Bozal Ovejero, acogido a la disposición anteriormente extractada, por instancia de 6 de Noviembre solicitó percibir en lo sucesivo sus haberes como sueldo y, por tanto, obtuvo el beneficio que señalaba el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, mientras que el Sr. Villuendas, por no pedir sueldo, se encontraba en el caso del art. 4.º del Real decreto citado, no experimentando por ello aumento en sus haberes;

Considerando que no hay gratificación de 3.000 pesetas sino de 2.500, como puede verse en el concepto 55 del artículo único, capítulo 9.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que el Sr. Villuendas pudo cambiar el concepto de sus haberes durante el tiempo del ejercicio activo de su cargo; pero que es absolutamente imposible hacerlo con efectos retroactivos porque se han liquidado los presupuestos a que correspondía, percibiendo el solicitante su gratificación dentro de la ley y previa elección, ya que el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 le concedió derecho a optar por uno u otro concepto en el percibo de sus haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Auxiliar numerario de Universidad, jubilado, D. Hilarión Villuendas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad, D. Nicasio Cimas Leal, perciba la gratificación de 2.000 pesetas que corresponde al Auxiliar temporal D. Pablo Beltrán de Heredia, durante el tiempo que éste desempeñe Cátedra vacante y disfrute por ello de los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Francisco J. Oquiñena y Echalecu alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, en la vacante de D. José Hernández Pacheco, que debe cesar por haber terminado su carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Miguel Escribano Serrano, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la consideración de pensionado durante cinco meses a partir del día 20 de los corrientes, para realizar en París, durante el expresado tiempo, estudios de Oftalmología, sin otra retribución que la que por razón de su cargo de Auxiliar temporal le corresponde, y quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Concedida que fué por Real orden de 23 de Marzo último al Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Diego García Alonso, una pensión durante diez meses, con la retribución de 5.000 pesetas, para realizar estudios en el extranjero, y habiéndose manifestado a este Ministerio por el Rectorado de la referida Universidad que por no poder tener efectividad dicha pensión dentro del vigente presupuesto, por no haber sido aún admitido el pensionado en el Instituto Pasteur, en el que había de comenzar a realizar dichos estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere anulada la pensión de referencia, quedando autorizada la referida Universidad para destinar a la adquisición de material científico la cantidad de 5.000 pesetas a que asciende la retribución ya mencionada, de conformidad con el acuerdo del Claustro ordinario, cuya propuesta fué aprobada por Real orden de 13 de Noviembre último, toda vez que dichos acuerdos y Real orden autorizan a la Junta de Facultad para emplear las 13.000 pesetas que le fueron adjudicadas con cargo a servicios de cultura, material científico y de investigaciones, cursos breves, pensiones al extranjero o excursiones de Profesores y alumnos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Martín Renedo, del Cuerpo de Sanidad militar, prórroga, durante un año, de la pensión que le fué otorgada por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, rectificada por la de 22 de Enero de 1923 y rehabilitada por las de 30 de Marzo del último año citado, 22 de Marzo y 1.º de Agosto de 1924, con la retribución diaria la expresada prórroga, que deberá contarse a partir del día 1.º del actual, de 14,16 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto, para que continúe el Sr. Martín Renedo los estudios de Oftalmología en Austria, Checoeslavia y Alemania, entendiéndose hecha esta concesión en cuanto afecta al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en momento oportuno y debiendo sujetarse el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, con fecha 16 del actual, ha emitido el siguiente informe:

«La Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, a propuesta de los Sres. De Buen y Casso, acordó solicitar de la Superioridad la declaración de asignaturas prácticas con referencia a los cursos de Derecho civil dadas en aquella Universidad. El Rector eleva certificación del acuerdo por si mereciese ser aprobado por la Superioridad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio no ven inconveniente alguno en que sean declaradas prácticas las asignaturas de Derecho civil (primero y segundo cursos) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; pero antes de hacer esa declaración oficial proponen que sea oído el Real Consejo de Instrucción pública, tanto más cuanto que manifiesta que esa declaración podría hacerse con carácter general para todas las Universidades del Reino.

»Nada más razonable que la propuesta y petición de la Facultad de Derecho de Sevilla; corresponde a la índole y exigencia de la enseñanza, que no debe ser, en general, meramente teórica, y encuadra perfectamente, en especial, con la naturaleza del Derecho, que no es sólo principio columbrado por la mente, sino regla de conducta que se actúa en la vida social.

»La misión de las Facultades de Derecho no es exclusivamente instructiva, de comunicación y difusión de particulares al Derecho, sino eminentemente educativa, de estímulo, formación y depuración del criterio de justicia, y para esto no basta con la contemplación especulativa, abstracta e intelectualista de los principios jurídicos; es menester traerlos a su aplicación y contemplarlos con toda su fecundidad inagotable en las especies concretas, en los llamados casos prácticos.

»No cabe duda, pues, que en la enseñanza del Derecho civil se impone un método teórico práctico que vaya asistido de ejercicios de aplicación. Pero el empleo del método y sus buenos resultados no depende tan sólo de sus condiciones objetivas, sino también de otras circunstancias que son muy de tener en cuenta y que varían de caso a caso, por lo que se recomienda que la declaración se haga, no con carácter general, sino con aplicación a Sevilla, como se pide,

»Esta Comisión permanente acordó por mayoría aprobar el preinserto informe de la Sección 4.ª de este Consejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Derecho de esa Universidad y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hilario Ducay Hidalgo Catedrático numerario de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Hilario Ducay Hidalgo.

Catedrático numerario de Lengua francesa en virtud de oposición, con antigüedad de 21 de Marzo de 1917.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Está en posesión del título profesional.

(*Gaceta* del 26.)

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 27.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Catedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GIJÓN.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 27.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura u otra de indudable analogía

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo al Catedrático numerario de la misma D. José Manuel Alvarez y Alvarez, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo al Profesor

auxiliar de la misma D. Servando Fernández Miranda, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Mariscal Tirado, Profesor especial de Inglés de la Sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril de 1925, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Paraíso y Samarra, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril de 1925, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Trigueros y de Burgos, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, una licencia, con toda la remuneración que actualmente disfruta, por el tiempo que aún resta para su alumbramiento y durante cuarenta días después del mismo, sobreentendiéndose que esta concesión es a partir del día 15 del actual, en que, probablemente, entra la interesada en el octavo mes de gestación, según el certificado facultativo que acompaña a su instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de expediente, ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia García Fernández, Profesora de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas anuales, que le será abonado desde el día 21 de Marzo último sobre el sueldo de 3.250 pesetas y mil más por dos quinquenios vencidos que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el reglamento para el Curso de corrección de disártricos que, para su aprobación por este Ministerio, remite V. S;

Resultando que dicho reglamento lleva el visto bueno del Inspector Jefe de las Escuelas nacionales de esta provincia, con sujeción a lo establecido por el núm. 2.º de la Real orden del Directorio militar de 11 de Septiembre de 1924;

Resultando que, en su aplicación y finalidad, se ajusta el expresado reglamento a lo que dispone la citada Real orden, que organiza el servicio y dicta las normas pertinentes,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el reglamento a que se hace referencia, disponiendo al propio tiempo que se inserte a continuación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR PROFESOR DEL CURSO OFICIAL DE DISÁRTRICOS EN LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ESTA CORTE, D. JACOBO ORELLANA GARRIDO.

Reglamento para el Curso oficial de disártricos, reorganizado por Real orden de 11 de Septiembre de 1924.

Artículo 1.º La corrección de las perturbaciones de la palabra a los niños y niñas asistentes a las Escuelas nacionales de Madrid se hará diariamente en dichas Escuelas, durante las horas de la tarde, en la forma que menos interrumpa la marcha de la enseñanza. El Profesor del Curso organizará este servicio de acuerdo con el Inspector Jefe de Madrid.

Art. 2.º A las prácticas de corrección asistirán por grupos, con el Profesor del Curso, los Maestros y Maestras alumnos matriculados en la clase teórica. Los alumnos que desempeñen Escuela nacional realizarán las prácticas en su propia Escuela.

Art. 3.º La clase teórica *(Ortofonía y tratamiento pedagógico de las perturbaciones de la palabra)* tendrá lugar en días y horas compatibles con las ocupaciones oficiales de los Maestros, a fin de que quienes de éstos lo deseen puedan asistir sin perjuicio de aquéllas.

Art. 4.º La inscripción de matrícula se hará en la Secretaría de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, durante las épocas ordinarias, mediante instancia dirigida al Director de dicha Escuela, reintegrada con la póliza correspondiente. La inscripción será gratuita.

Art. 5.º Terminado el Curso se realizarán las pruebas de aptitud en la misma forma que se hacen para los demás estudios del Magisterio. Cuando haya peticiones de examen como alumnos libres, el Director de la Escuela Normal nombrará dos Profesores de la misma que, con el del Curso, constituyan el Tribual correspondiente.

Art. 6.° Los alumnos declarados aptos a fin de curso podrán solicitar del Director de la Escuela Normal la expedición del correspondiente certificado.

Art. 7.° El Profesor del Curso redactará y custodiará las fichas correspondientes a los niños sometidos a corrección en las Escuelas nacionales, cuyo resumen figurará en la Memoria de fin de curso.

Art. 8.° El curso oficial de disártricos comenzará en 1.° de Octubre y terminará en fin de Junio de cada año. El Profesor del mismo quedará sometido a la autoridad y régimen de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Profesor*, JACOBO ORELLANA GARRIDO.—V.° B.°—*El Inspector Jefe de Madrid*, FRANCISCO CARRILLO.—Aprobado por orden de esta fecha.

Madrid 25 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Letras, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de dicha Sección de Letras de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Enrique Díaz y Hondarza, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, debiendo disfrutar esta licencia en Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que D. Guillermo Gil García tiene presentada del cargo de Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Almería al Profesor numerario D. Antonio Relaño Jiménez, que figura en el primer lugar de la terna formada por el Claustro de dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Almería.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Orense al Profesor numerario D. José Soler Belenguer, que figura en el primer lugar de la terna formada por el Claustro de dicho Centro.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Orense.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a D.ª Adela Hernández Blázquez, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Serafín Cid Mesas del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Almería, para el que fué nombrado por orden de 11 de Noviembre de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Almería.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Fausto Martínez Castillejo del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Orense, para el que fué nombrado por orden de 8 de Octubre de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Orense.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, la segunda y última prórroga de un mes de licencia sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar esta prórroga de licencia en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Alvarez Lozano, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Salamanca, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 7 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Inés Cutanda Salazar, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y empezando a contarse desde el día 11 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Genoveva Melero Revilla, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, debiendo disfrutar esta licencia en Jerez de la Frontera y empezando a contarse desde el día 27 de Marzo último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Mercedes Sánchez y Labordeta, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 8 de Julio de 1924, sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción González Varela, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 31 de Octubre de 1924, sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, Auxiliar de Ciencias de Escuelas Normales, en situación de excedencia forzosa por supresión de la de Maestros de Segovia, solicitando se le conceda un mes de prórroga para tomar posesión del mismo cargo en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 21 de Febrero siguiente, y que el plazo posesorio se empiece a contar desde la fecha en que fué publicado su nombramiento en el referido diario oficial;

Considerando que, según determinan los artículos 55 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, cuya vigencia confirmó la Real orden de 1.º de Abril de 1919, el plazo posesorio para los Catedráticos y Profesores dependientes de este Ministerio es improrrogable, y debe ser contado desde la fecha de su nombramiento;

Considerando que en la certificación facultativa presentada por el Sr. Bernaldo de Quirós se acredita la imposibilidad en que el interesado se ha visto de tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario, a causa de la enfermedad que padece, por lo cual es justo rehabilitar el nombramiento de dicho Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se desestima la instancia de D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, en solicitud de prórroga de plazo posesorio, por ser éste improrrogable, según previenen las disposiciones vigentes, y

2.º Se rehabilita su nombramiento de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra; advirtiendo al interesado que si no toma posesión de este cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la presente Real orden, quedará sin sueldo y en igual situación que

los Profesores comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Antonia Martínez Cabrera, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

AYUDANTES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 5 de Marzo),

Esta Dirección general ha resuelto que con fecha 30 de Marzo último se extienda la diligencia de cese de D.ª Irene Pérez Hernando en los cargos de Ayudante de la Sección de Letras y Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, de los que previamente había hecho renuncia, por haber tomado posesión en dicho día de la Escuela nacional de niñas de Plenas (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre ampliación de secciones y graduación provisional de Escuelas nacionales;

Rusultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos, según favorables informes emitidos por los Arquitectos encargados de este servicio y por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 28 de Enero último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación adjunta, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional del aumento y creación de secciones referido, hasta que por las Inspecciones respectivas se remitan a este Ministerio las actas reglamentarias a que se contrae el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado; y

Relación de Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 6 de Abril de 1925.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
1	Aldeanueva del Camino	Cáceres	De niños	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Idem	Idem	De niñas	3	2	100	Idem.
3	Ampuero	Santander	De niños	3	2	100	Idem.
4	Idem	Idem	De niñas	3	2	100	Idem.
5	Beasaín	Guipúzcoa	De niños	3	2	100	Idem.
6	Idem	Idem	De niñas	3	2	100	Idem.
7	Cantalejo	Segovia	De niños	4	1	100	Ampliación de un grado.
8	Idem	Idem	De niñas	4	1	100	Idem.
9	Granollérs	Barcelona	De niños	4	2	125	A base de dos unitarias, conforme a lo informado por la Inspección.
10	Idem	Idem	De niñas	3	2	125	A base de una unitaria, ídem.
11	Lorca	Murcia	De niñas	4	»	350	A base de dos unitarias de la calle de Selgas y una de párvulos con su auxiliaría de la calle de Alburquerque.
12	Puigcerdá	Gerona	De niños	3	2	100	A base de una unitaria.
13	Idem	Idem	De niñas	3	2	100	Idem.
14	Sevilla	Sevilla	De niños	6	7	400	Sin base. Real orden de 28 de Marzo de 1913.
15	Idem	Idem	De niñas	6	7	400	Idem.
16	Valencia	Valencia	De niños	3	2	400	A base de la unitaria existente denominada Olóriz.
	Totales				38	2.800	

3.° Los gastos de personal serán con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento, y los de material, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere el núm. 3.° de la expresada Real orden de 28 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos incoados por los Maestros nacionales D.ª Anastasia Bragado Esteban, D.ª Julia Salcedo Miranda, D.ª Magencia Ortiz Garrido, D. Mariano Cubero Cubero, D. Francisco Alarcón Castaños, D. Enrique Sobral Mellid y D. David Padilla Rodríguez, contra los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza por los que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que todos los recurrentes ingresaron en propiedad en el Magisterio nacional primario, por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Resultando que justifican haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales, pero sin haber alcanzado plaza;

Considerando que los derechos de los recurrentes han de ser necesariamente los que se deriven de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad, y no otros, que no les competen por haber sido derogados;

Considerando que tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la citada ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar plaza en oposición a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en los solicitantes, sin que baste, por tanto, tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestros propietarios, ya que de ello ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año, entre otras, la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual en su regla 18 dispone que los ingresados por turno de interinos, con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos, tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas, hoy de 3.000, más que en caso de ganarlo en oposición libre;

Vistas las Reales órdenes de 11 de Marzo próximo pasado, insertas en la *Gaceta* del 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de referencia, y confirmar, en su consecuencia, las resoluciones de la Dirección general, continuando los Maestros citados incluídos en el segundo Escalafón, en tanto no alcancen la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes o a los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado al Maestro de Castejón de los Monegros (Huesca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física incoado a D. Nicolás de la Portilla, Maestro de Castejón de los Monegros (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el interesado se halla apto para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza entiende que debe someterse al Sr. Portillo a nuevo reconocimiento médico, o enviarse el expediente a consulta de la Real Academia de Medicina;

»Resultando que el Delegado gubernativo, la Sección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el parecer de los Médicos;

»Considerando la unanimidad de los Médicos que suscriben las certificaciones de referencia acerca de la capacidad de dicho Maestro para desempeñar la Escuela de que es titular;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que no procede acordar la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Castejón de los Monegros, D. Nicolás de la Portilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 12 de Mayo de 1925 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Asignando el sueldo de 11.000 pesetas a D. Rafael López Mora.—Página 549.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Gracias de Real orden al Alcalde de Hellín por donativo de un solar.—Página 549.*
Aprobación de proyecto.—Página 550.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 550.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Duración y presupuesto de los cursos establecidos en las Escuela práctica graduada de la Normal Central.—Página 552.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención de una en Córdoba.—Página 553.*

CLASES DE ADULTAS.—*Adjudicación de una plaza de Profesora especial de Dibujo.—Página 553.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Marcelina Mas.—Página 553.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 553.*
Desestimando reclamación de D. Olegario Salazar.—Página 555.
Nombramientos de Maestros propietarios.—Página 555.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 558.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 558.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la de D.ª Amparo Plaza.—Página 559.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: solicitudes denegadas.—Página 559.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN.—*Pleito contencioso-administrativo.—Resolviendo el de D.ª Soledad Rodríguez.—Página 559.*
Pleitos contencioso-administrativos.—Cumplimiento de sentencias.—Página 559.
Ascensos.—Página 561.
Desestimando solicitud del Sr. Piqué.—Página 562.
Oposiciones restringidas.—Relación de Maestros y Maestras aprobados para ascenso a 3 000 pesetas.—Página 562.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Jubilaciones.—Página 564.*
Amortización de plaza.—Página 564.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Tramitación del expediente incoado al Topógrafo don Manuel Camps.—Página 564.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 17 del actual, fusionando el Cuerpo de Secciones administrativas con el Administrativo de este Ministerio en un Escalafón único,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien asignar el sueldo anual de 11.000 pesetas, que figura en el concepto 4.º, art. 2.º del capítulo 4.º de la Sección 7.ª del vigente Presupuesto, a D. Rafael López Mora, funcionario de las Secciones administrativas de primera enseñanza, que ocupa el núm. 1 del Escalafón y viene percibiendo el sueldo anual de 10 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Colocada el día 15 de los corrientes, en Hellín (Albacete), la primera piedra de un edificio que ha de construir el Estado, con la colaboración del Municipio, para Escuela nacional graduada de niños, con seis secciones;

Teniendo en cuenta que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad, D. Juan Martínez Parra, donó para la

edificación un solar de su propiedad, y, además, consignó aportaciones considerables, habiendo llegado con su celo y actividad constantes a determinar un estado de opinión en favor de los intereses de la enseñanza primaria, que pudo claramente apreciarse en las solemnidades que acompañaron a la colocación de la primera piedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se signifique al Alcalde de Hellín la complacencia con que se ha visto su generosidad y ejemplar comportamiento; que se haga público en la *Gaceta de Madrid*, para general conocimiento y estímulo, y que la Escuela de referencia se titule: Escuelas nacionales graduadas Martínez Parra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Alamo (Madrid) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por dicho Ayuntamiento ha sido entregado el solar ofrecido para emplazamiento de las citadas Escuelas, y que asimismo se ha comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 14.000 pesetas en metálico, 100 metros cúbicos de piedra rodada, 500 metros cúbicos de arena lavada y 300 jornales para peones;

Resultando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente existe crédito suficiente para destinarlo al servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en El Alamo (Madrid), por su presupuesto de contrata, importante 73.912,01 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 67.612,01 pesetas, por deducirse del total la aportación de materiales y peonaje que hace el referido Ayuntamiento, cuya valoración es de 6.300 pesetas.

3.° Que la cantidad de 53.612,01 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

4.° Que por el Ayuntamiento de El Alamo (Madrid) sea depositada la cantidad de 14.000 pesetas en metálico en la Caja general de depósitos antes del comienzo de las obras, debiendo cumplir las obligaciones contraídas cuando el estado de la construcción lo exija.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 31 de Marzo último ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 21 de los corrientes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último para la adquisición de mapas, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide la librería y Casa editorial Hernando, Sociedad anónima; D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros; D. Ramón Basanta Silva, la Editorial «Voluntad» y don Antonio Martínez Pajares, todos de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona;

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos de dichos modelos y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que puede aceptarse por sus buenas condiciones la colección de 14 mapas de Vidal de la Blache pegados en siete cartones y aparato para la suspensión de los mismos que ofrece la librería Hernando, así como el mapa físico, por Reinoso, de la propia Casa; siendo también conveniente adquirir la mencionada colección de 14 mapas montados en tela, barras y barnizados que presenta D. J. Esteva y Marata, y los mapas de España física, España política, América del Norte política y América del Sur política de la misma colección que ofrece el Sr. Munar, los dos a precios inferiores a los demás concursantes y mejor montados, siendo también aceptables de este último los mapas de Europa y España políticos, el del Protectorado español de Marruecos y el planisferio de Geografía económica, adquiridos todos en el último concurso;

»Considerando que puede aceptarse, por las razones expuestas en el concurso anterior, el mapa de España y Portugal, Vogel (Justus Phertes), con índice alfabético, que presenta la editorial «Voluntad» a precio inferior al de otros concursantes, así como es conveniente la adquisición del mapa sociológico de la zona española en el Norte de Marruecos, del Sr. Martínez Pajares, adquirido en otro concurso,

»La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A la librería y Casa editorial Hernando, 20 colecciones de 14 mapas de Vidal de la Blache pegados en siete cartones y aparatos de suspensión que, a 90 pesetas colección, importan 1.800, y 25 mapas de España física, por Reinoso, que, a 21 pesetas uno, importan 525, sumando el material de esta Casa 2.325 pesetas.

»A D. J. Esteva Marata, 50 colecciones de 14 mapas Vidal de la Blache, en tela y barras barnizados, que, a 180 pesetas colección, importan 9.000.

»A D. Miguel Munar Viladomat, 400 mapas de Vidal de la Blache, montados en tela, molduras y barniz (100 de España física, 100 de España política, 100 de América del Norte política y 100 de América del Sur política) que, a 12,25 pesetas cada mapa, importan 4.900; 1.000 planisferios de Geografía económica, en rústica, que, a 5,50 pesetas uno, importa 5.500; 100 mapas de Europa política, en tela, con molduras y barniz, que, a 11,25 pesetas uno, importan 1.125; 40 ídem de España, con igual montura, a 12 pesetas uno, 480, y 40 ídem del Protectorado español en Marruecos, montados como los anteriores, a 12 pesetas uno, 480, sumando el material de esta Casa 12.485 pesetas.

»A la editorial «Voluntad», 50 mapas de España y Portugal, Vogel, con índice alfabético, a 11,50 pesetas uno, 575.

»A D. Antonio Martínez Pajares, 200 mapas sociológicos de la Zona española en el Norte de Marruecos, en papel, que, a tres pesetas cada uno, importan 600; sumando en total, 24.985.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine, excepto los del señor Martínez Pajares.»

Disponiendo, en consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último.

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 31 de Marzo último ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, en orden fecha 21 de los corrientes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último para la adquisición de material pedagógico referente a vitrinas o compendiums métricos y Tecnología, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Ha presentado modelos y proposiciones del material que se pide la librería y Casa editorial Hernando, S. A.; D. Miguel Munar, en nombre de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A.; D. Ramón Basanta Silva; la Editorial «Voluntad», S. A., todos de Madrid, y D. J. Esteva Marata y D.ª Carmen Boix, Viuda de Luis Soler, de Barcelona.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase;

»Teniendo en cuenta los precios respectivos de dichos modelos y de las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que las vitrinas o compendiums métricos con colecciones de pesas y medidas que ofrece la librería Hernando y los Sres. Munar y Esteva Marata son aceptables para la enseñanza en las Escuelas primarias, justificándose la diferencia de los precios que entre las mismas existe por el mayor o menor contenido de las referidas vitrinas o compendiums, no siendo conveniente aceptar las que presentan los demás concursantes, no sólo por tener precios superiores a los modelos cuya adquisición se propone, sino por lo que se refiere al de la Editorial «Voluntad», por tener menor contenido y valor, y no compensar la vitrina del nuevo compendium del Sr. Basanta el exceso de precio con que la ofrece, comparada con las demás;

»Considerando que la colección de Tecnología elemental presentada por D.ª Carmen Boix es la misma que la que se adquirió y a igual precio en el concurso anterior,

»La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A la Librería y Casa editorial Hernando, 41 vitrinas métrico decimal, con colecciones de pesas y medidas que, a 135 pesetas cada una, importan 5.535.

»A D. Miguel Munar, 40 compendiums métricos con colecciones de pesas y medidas que, a 168 pesetas una, importan 6.720.

»A D. J. Esteva Marata, 50 compendiuns núm. 2, en caja que, a 148,75 pesetas importan 7.437,50; y

»A D.ª Carmen Boix, 23 colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas cada una y libro explicativo que, a 230 pesetas una, importan 5.290, sumando en junto 24.982,50.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Que se adquiera a la Casa constructora o de comercio y en la cuantía indicada el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último; y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto segundo del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

ÓRDENES

Vistos los presupuestos de material fijo con destino a las Escuelas de niños y niñas construídas por el Estado en el Ayuntamiento de Matadepera, remitidos por esa Inspección en cumplimiento de la orden de 29 de Noviembre último, cuyo importe asciende a 5.166,60 pesetas, cantidad depositada en la sucursal del Banco de España en Barcelona, por dicho Ayuntamiento, a disposición de esta Dirección general, para responder del cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que la Comisión asesora del material informa favorablemente dichos presupuestos, y propone que se adquiera el material que en los mismos figura para las expresadas Escuelas,

Esta Dirección general, conforme a lo prevenido en el art. 4.º del citado Real decreto, ha dispuesto:

1.º Invertir la expresada suma, adquiriendo el material que figura en los referidos presupuestos.

2.º Encargar a V. S. la adquisición de dicho material, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Noviembre último, para la recepción del mismo, y, una vez adquirido, dispondrá se entregue al Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Matadepera, para que a su vez lo entregue a las Escuelas; y

3.º Que el importe de dicho material se abone, con la cantidad de 5.166,61 pesetas que el Ayuntamiento citado tiene depositadas en la sucursal del Banco de España en Barcelona a disposición de esta Dirección general, para responder del cumplimiento de la repetida disposición, y a este efecto, adjunto remito a V. S. el resguardo del referido depósito, número 2.039, expedido por dicho Banco en 27 de Diciembre de 1922, para que, previa su presentación, perciba del citado Banco dicha cantidad, lo que de orden de esta fecha se comunica al señor Director del mismo, debiendo V. S. dar cuenta a esta Dirección general de haberse realizado este servicio y acusar recibo de esta orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de dicho resguardo y duplicado de los presupuestos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector de la tercera zona de la provincia de Barcelona.

Vistos los presupuestos de material fijo con destino a las Escuelas de niños y niñas, construídas por el Estado en el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), remitidos por esa Inspección en cumplimiento de la orden de 14 de Noviembre último y cuyo importe asciende a 4.979,50 pesetas, cantidad depositada en la Caja de Depósitos, Tesorería de Salamanca, por dicho Ayuntamiento a disposición de esta Dirección general para responder del cumplimiento del art. 4.° del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que la Comisión asesora del material informa favorablemente dichos presupuestos y propone que se adquiera el material que en los mismos figura para las expresadas Escuelas, con la modificación de que las 145 pesetas que se indican para un telurio se sumen a las 160 destinadas a un aparato de proyecciones y se adquiera un aparato mejor de esta clase,

Esta Dirección general, conforme a lo prevenido en el art. 4.° del citado Real decreto, ha dispuesto:

1.° Invertir la expresada suma adquiriendo el material que figura en los respectivos presupuestos, teniendo en cuenta la modificación indicada por la Comisión asesora del material.

2.° Encargar a V. S. la adquisición de dicho material, lo mismo el de la Escuela de niños que el de la Escuela de niñas, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Noviembre último para la recepción del mismo y, una vez adquirido, dispondrá se entregue al Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Tejares para que a su vez lo entregue a las Escuelas.

3.° Que el importe del citado material se abone con la cantidad que dicho Ayuntamiento tiene depositada en la Tesorería de esa provincia a disposición de esta Dirección general para responder del cumplimiento de la referida disposición, y a este efecto, adjunto remito a V. S. el resguardo del referido depósito, números 423 de entrada y 122 de registro, expedido en 10 de Octubre de 1923, para que previa su presentación perciba de la citada Tesorería dicha cantidad, lo que por orden de esta fecha se comunica al señor Delegado de Hacienda de esa provincia; debiendo V. S. dar cuenta a esta Dirección general de haberse realizado este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de dicho resguardo y duplicado de los presupuestos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Salamanca.

Vistos los presupuestos de material fijo con destino a las Escuelas de niños y niñas, construídas por el Estado en el pueblo de Hoyorredondo (Avila), remitidos por esa Inspección, en cumplimiento de la orden de 29 de Noviembre último, y cuyo importe asciende a la suma de 4.562,80 pesetas, cantidad depositada por el Ayuntamiento de dicho pueblo, a disposición de esta Dirección general, en la Caja de Depósitos, Tesorería de Avila, para responder del cumplimiento del art. 4.° del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que la Comisión asesora del material informa dichos presupuestos y propone que se adquiera el material que en los mismos figura para las expresadas Escuelas, con la modificación de que las 60 pesetas que se indican en el presupuesto de Escuela de niños para una esfera armilar se sumen a las 45 pesetas para material de Dibujo, adquiriendo modelos o instrumentos para esta enseñanza,

Esta Dirección general, conforme a lo prevenido en el artículo 4.° del citado Real decreto, ha dispuesto:

1.° Invertir la expresada suma adquiriendo el material que figura en los respectivos presupuestos, teniendo en cuenta la modificación indicada por la Comisión asesora del material.

2.° Encargar a V. S. la adquisición de dicho material, que deberá hacerse cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 22 de Noviembre último para la recepción del mismo y, una vez adquirido, dispondrá se entregue al Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Hoyorredondo, para que a su vez lo entregue a las Escuelas; y

3.° Que el importe del citado material se abone con la cantidad que dicho Ayuntamiento tiene depositada en la Tesorería de esa provincia, a disposición de esta Dirección general, y, a este efecto, adjunto remito a V. S. el resguardo del referido depósito expedido en Avila por la repetida Tesorería a 3 de Abril de 1923, tomo 38, núm. 57, núm. 6 de entrada y 1 de registro, para que, previa presentación de dicho documento, perciba la citada cantidad; lo que por orden de esta fecha se comunica al señor Delegado de Hacienda de esa provincia, debiendo V. S. dar cuenta a esta Dirección general de haberse realizado este servicio y acusar recibo de esta orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de dicho resguardo y duplicado de los presupuestos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Avila.

Vistos los presupuestos de material fijo con destino a las Escuelas de niños y niñas, construídas por el Estado en el pueblo de Boadilla del Camino (Palencia), remitidos por esa Inspección en cumplimiento de la orden de 29 de Noviembre último, y cuyo importe asciende a 5.409,79 pesetas, cantidad depositada por el Ayuntamiento de dicho pueblo en la sucursal del Banco de España, en esa plaza, a disposición de esta Dirección general para responder del cumplimiento del art. 4.° del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que la Comisión asesora del material informa favorablemente dichos presupuestos y propone se adquiera el material que en los mismos figura para las expresadas Escuelas,

Esta Dirección general, conforme a lo previdо en el artículo 4.° del citado Real decreto, ha dispuesto:

1.° Invertir la expresada suma adquiriendo el material que figura en los expresados presupuestos.

2.° Encargar a V. S. la adquisición del mismo, no sólo el de la de niños, sino también el de la Escuela de niñas, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Noviembre último para la recepción de dicho material, y una vez adquirido, dispondrá que se entregue al Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo para que a su vez lo entregue a las Escuelas; y

3.° Que el importe de dicho material se abone con la cantidad que el Ayuntamiento citado tiene depositada en el expresado Banco a disposición de esta Dirección general, y, a este efecto, adjunto remito a V. S. el resguardo del referido depósito, número 236, expedido por dicho Banco en 16 de Diciembre de 1922, para que, previa la presentación del mismo, perciba del referido Banco dicha cantidad, lo que por orden de esta fecha se comunica al señor Director del mismo, debiendo V. S. dar cuenta a esta Dirección de haberse realizado este servicio y acusar recibo de esta orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del citado resguardo y duplicado de los presupuestos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Palencia.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal Central de Maestros de Madrid manifestando que, efectuada la instalación para el fun-

cionamiento de los cursos complementarios, ruega se le otorgue la necesaria autorización para que en 1.º de Abril próximo puedan comenzar las clases;

Visto asimismo el presupuesto anual de gastos de sostenimiento de los expresados cursos, que dicho Regente remite en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 del actual mes;

Teniendo en cuenta que el citado presupuesto importa 6 560 pesetas por gastos de personal y 2.640 por los de material, no excediendo en total de las 9.200 pesetas fijadas para los gastos de todo el año por la expresada Real orden de 11 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g) ha dispuesto:

1.º Que los cursos complementarios establecidos en la Escuela práctica graduada aneja a la Normal Central de Maestros por la repetida Real orden de 11 del actual mes comiencen a funcionar.

2.º Que se apruebe el presupuesto presentado, cuyas cantidades se distribuirán en los ocho meses de Octubre a Mayo, ambos inclusive, que funcionan estos cursos, autorizándose, por lo que se refiere al actual año económico, la parte correspondiente a los meses de Abril y Mayo próximos; es decir, 820 pesetas por personal y 330 por material para cada mes, cuyas cantidades se librarán a nombre del Director de los expresados cursos, D. Domingo Cuartero y Cifuentes, Regente de dicha Escuela, y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Gobernador civil de la provincia de Córdoba solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a V. I. la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños y niñas de las Escuelas nacionales.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y a nombre de dicho Gobernador, don Luis María Cabello Lapiedra, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

CLASES DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de doña Segunda Alicia García Guadiana Uriarte, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid, solicitando le sea adjudicada la vacante que de igual clase existe en Zaragoza, anunciada a concurso de traslado por Real orden de 17 de Febrero último;

Resultando que la vacante que se pide aparece anunciada por la Real orden referida (*Gaceta* del 23), y que la solicitante desempeña igual clase en las Escuelas de adultas de Valladolid desde el 6 de Diciembre de 1915, que se posesionó, en virtud de oposición verificada el mismo año 1915, siendo calificada con el núm. 1, según se acredita con la oportuna certificación;

Considerando que la Sra. García Guadiana Uriarte reune las condiciones legales para concursar, que es la única solicitante y que se han cumplido los preceptos reglamentarios dentro del plazo señalado en el anuncio para provisión de la mencionada vacante por concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea adjudicada definitivamente a D.ª Segunda Alicia García Guadiana Uriarte la plaza vacante de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Marcelina Mas Plana, Directora en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas de Liñola (Lérida), núm. 7.483 del primer Escalafón, solicitando la remuneración anual de 100 pesetas;

Resultando que el censo de población de Liñola es superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes, según el declarado oficial por Real decreto de 3 de Noviembre de 1911;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se acceda a la petición formulada por la Sra. Mas Plana, concediéndole el derecho al percibo de la remuneración anual de 100 pesetas a partir del 1.º de Julio último, fecha desde la cual se halla desempeñando el cargo de Directora de la referida graduada, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida se diligencie el título de la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones formuladas contra la orden de esta Dirección general de 13 de Febrero anterior (*Gaceta* del 23) de propuestas provisionales por el primero de los turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estime la reclamación de D. Daniel González Rodríguez contra la propuesta para la Escuela de Loria (Orense), y

comprobado que el propuesto Sr. Pérez Losada solicitó en primer lugar la Escuela vacante de Los Peares, en La Peroja (Orense), se anula la propuesta para la primera, confirmándosele en la de Los Peares y adjudicándosele definitivamente la de La Loria al reclamante D. Daniel González Rodríguez por el mismo turno primero.

Asimismo se desestiman las de D.ª Francisca Navarro Arcelús contra la propuesta para la sección de graduada de Hernani (Guipúzcoa) a favor de D.ª Isabel Ayerra Echegoyen, por reunir ésta mejores condiciones de preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 78 del Estatuto; la de D.ª Pilar Allué Sancho, en solicitud de ser nombrada para la Escuela de Juslibol, en lugar de la de Vera de Moncayo, para la que está propuesta, toda vez que la vacante de Juslibol tiene un censo superior a 1.000 habitantes y corresponderle reingresar a la Sra. Allué en Escuelas de 501 a 1.000; la de D.ª Vicenta Sales Adell, contra la propuesta para Pavías (Castellón), a favor de D.ª Amparo Climent Soler, por tener esta última solicitada la mencionada Escuela antes de que quedase vacante y ser el turno por el que se le adjudica preferente al cuarto, por el que la reclamante la tiene solicitada, y por último, la de D.ª Francisca Alberdi Arocena, contra la propuesta de D.ª Josefa Juliana Lecuona e Iruretagoyena, para Inurritxa (Guipúzcoa), puesto que esta misma petición fué desestimada por Real orden de 16 de Febrero último *(Gaceta* del 21), poniendo fin con ello a la vía gubernativa.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Baleares, en que participa que la Escuela de Biniaraix, aunque radica en localidad de 426 habitantes, forma parte del distrito escolar de Sóller, que cuenta con 10.347, perteneciendo por tanto su provisión en Maestros de plenos derechos, se anula la propuesta provisional a favor de D. Baltasar Nicolau Bonet.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las adjudicaciones de destino contenidas en la orden de esa Dirección de 13 de Febrero último *(Gaceta* del 26), cuyos interesados deberán posesionarse de sus cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 21 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el turno segundo y tercero que establece el art. 75 del vigente Estatuto, contenidas en la orden de esa Dirección general de 17 de Febrero último *(Gaceta* del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se desestime la reclamación formulada por D.ª Joaquina de los Reyes Durán y su consorte D. Rufino Segundo González, contra la propuesta, por tercer turno, para las Escuelas de Benicull-Poliñá (Valencia), a favor de D.ª María Mercedes Labajo y su consorte D. Vicente Estívaliz Pérez, toda vez que, según lo dispuesto en el párrafo tercero de la inscripción primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, los expedientes de reingreso surtirán efecto a los cinco días de ser recibidos en el Ministerio, y el de los reclamantes tuvo entrada el día 16 de Febrero pasado, por lo que no pudo ser comprendido en la orden reclamada.

Con la anterior modificación se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la mencionada orden de 17 de Febrero, cuyos interesados deberán posesionarse de sus cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas, con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Marzo último *(Gaceta* del 23), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las reclamaciones de D. Sixto Vilá y Solá, núm. 500, y D. Agustín Izquierdo Vilagrasa, núm. 531, puesto que por error no se les ha adjudicado las plazas que preferentemente han solicitado.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Ildefonso Fidalgo Alonso, núm. 539, y D. Ignacio Puertas Franco, número 569, sobre la provisión de la Escuela de San Esteban de Nogales (León), puesto que ha sido adjudicada definitivamente al opositor núm. 232; igualmente se desestiman las de D. Pedro García Aguilera, núm. 410, D. Vicente Viñuelas Ortiz, núm. 506, y D. Pedro Climent Ferrán, núm. 590, puesto que las Escuelas de Totana (Murcia), Millares (Valencia) y Árbós (Tarragona), han sido eliminadas; asimismo se desestiman la reclamación de D. Miguel de San Daniel Pérez, puesto que la Escuela de Carbia (Pontevedra) tiene censo superior a 501 habitantes, y la de D. León Ciadevilla Crespo, núm. 564, ya que por no haber remitido oficio en petición de destino a su debido tiempo no puede tenerse en cuenta su actual petición.

3.º Que se entienda que la Escuela adjudicada a D. Emeterio Los Santos López es Langa del Castillo (Zaragoza), y que se tengan por rectificados los apellidos de D. Miguel Antonio Mora Meliá y D. Juan Antonio Játiva Torrez.

4.º Que con las modificaciones que procedan como consecuencia de las anteriores estimaciones y las derivadas de las Reales órdenes de 7 del corriente *(Gaceta* del 10), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la repetida orden de 21 de Marzo.

Confirmados del núm. 401 al 439, ambos inclusive; núm. 440, D. Manuel López Ezquerre, se le adjudica con carácter definitivo Isla Cristina (Huelva), sección de graduada.

Confirmados del núm. 441 al 459, ambos inclusive; núm. 460, D. Carlos J. Ruiz Crespo, se le adjudica con carácter definitivo Orgañá (Lérida), sección de graduada.

Confirmados del núm. 461 al 499, ambos inclusive; núm. 500, D. Sixto Vila Solá, se le adjudica con carácter definitivo Crespiá (Gerona).

Confirmados del núm. 501 al 513, ambos inclusive; núm. 514, D. Isidoro Arenal Arenal, se le adjudica con carácter definitivo Montellano (Sevilla), auxiliaría.

Confirmados del núm. 515 al 528, ambos inclusive; núm. 529, D. Fernando Péris Morell, se le adjudica con carácter definitivo Lauquiniz (Vizcaya).

Confirmado el núm. 530; núm. 531, D. Agustín Izquierdo Vilagrasa, se le adjudica con carácter definitivo Linares de Mora (Teruel).

Confirmados del núm. 532 al 541, ambos inclusive; núm. 542, D. Miguel Puigpinés Yandri, se le adjudica con carácter definitivo Alanús (Lérida).

Confirmados del núm. 543 al 547, ambos incusive; núm. 548, D. Domingo Fernández Cazorla, se le adjudica con caráter definitivo Siles (Jaén).

Confirmados del núm. 549 al 578, ambos inclusive; núm 579, D. Serafín Saler Ginetat, se le adjudica con carácter definitivo Cullá (Castellón).

Confirmados del núm. 580 al 583, ambos inclusive; núm. 584, D. Primo Iturriaga Larrea, se le adjudica con carácter definitivo Júzcar (Málaga).

Confirmados del núm. 585 al 588, ambos inclusive; núm. 589, D. Juan Benet Teixidor, se le adjudica con carácter definitivo Bruñola (Gerona).

Confirmados del núm. 590 al 595, ambos inclusive; núm. 596, D. Juan J. Corbalán Dolz, se le adjudica con carácter definitivo Puertomingalvo (Teruel); núm. 597, D Germán Verge Ferrenes, se le adjudica con carácter definitivo Crivillén (Teruel).

Confirmados del núm. 598 al 600, último comprendido en la repetida orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudiquen en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por D. Olegario Salazar López contra la propuesta para la sección de graduada de Hernani (Guipúzcoa) a favor de D. Albino Charle de Pablo, hecha por orden de esa Dirección general de 9 de Marzo último (*Gaceta* del 13).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la mencionada reclamación, toda vez, no sólo que el nombramiento del Sr. Charle es consecuencia de la Real orden de 14 de Febrero anterior, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y tenerla solicitada por el primero de los turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto, en su primitiva petición, que originó el nombramiento anulado, sino además porque, según afirma el reclamante, su petición por cuarto turno corresponde a la convocatoria de Enero último y, por lo tanto, con derecho a las que se produzcan a partir de 1.º del mismo y no a las anteriores, como la de Hernani, creada en Noviembre de 1924, sin perjuicio de que el primer turno tiene determinado su preferencia sobre todos los posteriores, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Estatuto.

En su virtud se declara firme la propuesta recurrida, debiendo el interesado tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

ORDEN

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

801. D. Adrián González Gallego, Escuela que se le adjudica, Tames-Case (Oviedo).
802. » Francisco Luján Luján, La Hoya-Cantoria (Almería).
803. » Millán Calle García, Campillos-Paraventos (Cuenca).
804. D. Pedro Luengo Fuentes, Marcoy-Lugo (Lugo).
805. » Arsenio Moreno Rodríguez, Fuecha (Soria).
806. » Enrique Soler Durá, Gontar-Gester (Albacete).
807. » Manuel Gonzáles Alvarez, Illa-Entrimo (Orense).
808. » José Fascón Díez, La Espina-Salas (Oviedo).
809. » Andrés García Ledo, Senes (Almería).
810. » Juan R. Morales Delgado, Abia de la Obispalía (Cuenca).
811. » Miguel Rodríguez López, Cobdar-Almería (Almería).
812. » Eloy García Ramírez, Gedre (Oviedo).
813. » Enrique Gago Jiménez, La Graya-Yeste (Albacete).
814. » Felicísimo Fernández Alvarez, Bárzana-Tineiro (Oviedo).
815. » Luis Joví Pujol, Luco de Bordón (Teruel).
816. » Agustín Cerrato Peláez, Tresviso (Santander).
817. » Ramón Villalobos Gago, Beires (Almería).
818. » Joaquín Dolz Navarro, Arem (Huesca).
819. » Marcos Nicolás Ruiz, La Hinojosa (Cuenca).
820. » Celso López Fernández, Cañizares (Cuenca).
821. » Gregorio Esteban García, Villameá (Lugo).
822. » Juan Terrades Alcacer, Hoya-Huércal Overa (Almería).
823. » Jesús Vázquez Blanco, Serguide-Boqueijón (La Coruña).
824. » José G. Pérez Sicilia, Tajuya-Los Llanos (Canarias).
825. » Bartolomé Meseno Castro, Angeles-Oroso (La Coruña).
826. » Domingo Ríosalido Raúz, Arganza-Tineo (Oviedo).
827. » Fernando Franco Guerrero, Alias-Sorbas (Almería).
828. » Demetrio González González, Vis-Heno-Amieva (Oviedo).
829. » Jerónimo López Pleguezuela, sin petición.
830. » Aquilino Pinedo Fernández, Chaveanciños-Freás de Eiras (Orense).
831. » Ricardo Fernández García, Poulo-Gomesende (Orense).
832. » Teodosio Urbano Vázquez, Edian-Godela (Pontevedra).
833. » Gregorio Trapero González, Pigueña-Loiriedo (Oviedo).
834. » Angel Ferrer Canto, Corio-Laracha (La Coruña).
835. » Roberto de Torres Campomanes, Grava-Selleda (Pontevedra).
836. » José E. Matos Santos, Godones-Cobelo (Pontevedra).
837. » Ramiro Vázquez Cagide, Paradelas Toque (La Coruña).
838. » Bernardino Martín Bisbal, San José (Baleares).
839. » Antonio Goldar Rivas, San Cipriano-Gondomar (Pontevedra).
840. » Salvador Escribá Sanchiz, San Vicente (Baleares).
841. » Eulogio Muñoz Muñoz, El Herrumblar (Cuenca).
842. » Víctor Touriño López, Rodeiro-Ora de los Ríos (La Coruña).
843. » Santos Fernández Vidal, Coba-Trives (Orense).
844. » Justiniano Díaz Enanciano, Tolivia-Laviana (Oviedo).
845. » Victoriano Bernat López, Muniferral-Aranga (La Coruña).
846. » José Ramón Camos Vázquez, Brues-Boborás (Orense).
847. » Manuel Rosich Sanchiz, Cayon-Larachos (La Coruña).
848. » Rosendo Vila Badía, Riuseda-Cangas de Tineo (Oviedo).
849. » Juan A. Almarche Fortea, Papucín-Frades (La Coruña).
850. » José M. Calvet Vidal, Villar de Cerreda-Noguera (Orense).
851. » Felipe Sepúlveda García, Parada-Cañiza (Pontevedra).
852. » Manuel N. Ortiz Castelló, Calleras-Tineo (Oviedo).
853. » Rafael García Molina, petición incompleta.

854. D. Jaime Sastre Noguera, Larreosalas (Oviedo).
855. » Domingo S. García Campo, Estas-Tomiño (Pontevedra).
856. » José Alvarez Vejande, Sueyos-Arteijo (La Coruña).
857. » José Merino Vilches, Pesor (Oviedo).
858. » Alfonso González Hidalgo, Buján (La Coruña).
859. » Prudencio Gutiérrez Mansilla, Dos Iglesias-Forcarey (Pontevedra).
860. » Ramiro Bayo Marín, Rellanos-Tineo (Oviedo).
861. » Manuel García Panadés, petición incompleta.
862. » Rafael Plura Martínez, Serantes de Arriba-Tapia (Oviedo).
863. » José Romero Gómez, petición incompleta.
864. » José Teruel Alcame, Fresno-Fondevilla-Ibias (Oviedo).
865. » Manuel Juan Badía, San Martín de Fracenes (Oviedo).
866. » Segundo Latorre Sotos, Torveo Rivas del Sil (Lugo).
867. » Remigio Benito Tordoli, en servicio militar en Africa.
868. » Arturo Marquina Alvarez, Castuelos del Valle (Orense).
869. » José Carrero Lobón, San Martín de Valledor-Allande (Oviedo).
870. » Feliz Martínez Lecea, Rosende-Sover (Lugo).
871. » Manuel Montilla Méndez, confirmado en la que desempeña.
872. » Fernando García Jurado, Barcia de Mera-Cobilo (Pontevedra).
873. » Jesús Lahera Ruiz, Fuentefría-Amoeiro (Orense).
874. » Jesús Navarro Briones, Villamejor-Ordenes (La Coruña).
875. » Andrés Navarro Orero, Budiño-Pino (La Coruña).
876. » Antonio González Vicente, Casal-Giros (La Coruña).
877. » Antonio Moreno Fernández, petición incompleta.
878. » José Ardebol Mallat, petición incompleta.
879. » Antonio Sánchez Sánchez, Ouciero-Mugía (La Coruña).
680. » José Llep Marquí, Orazo-Estrada (Pontevedra).
681. » Felipe Forcano Bautista, Lamas (La Coruña).
882. » Bartolomé Moreno Fernández, Longáriz-Mondáriz (Pontevedra).
883. » Salvador Cueto Bosela, La Parte-Monforte de Lemus (Lugo).
884. » Constantino Cordero García, Irijou (La Coruña).
885. » Victoriano Aguado Baza, Laura-Mesia (La Coruña).
886. » Ricardo García Laborda, Moraime-Mugra (La Coruña).
887. » Joaquín Millán Ramírez, Millerade (Pontevedra).
888. » José Albino Torres Blanco, Sios-Pontón (Lugo).
889. » Dionisio Fernández Fernández, Valcarriá-Vivero (Lugo).
890. » Angel Anladell Beltrán, Taboada-Dos Freires (Lugo).
891. » Ramón Coll Berenguer, Manuas-Mazaricos (La Coruña).
892. » Francisco Solano Mur, petición incompleta.
893. » Natalio Rojas Díaz, Gurantes-Estradas (Pontevedra).
894. » José Labajo Díaz, Brocos-Golada (Pontevedra).
895. » Gabino San Medrano, Layosa-Incio (Lugo).
896. » Dionisio Roca Castro, Cerdeiras-Miñotes-Oral (Lugo).
897. » José López Rodríguez, Montemayor-Laracha (La Coruña).
898. » Diego García Muñoz, Nanton-Cabana (La Coruña).
899. » Manuel Blanco Niciera, Escobonal-Guimar (Canarias).
900. » Bernardo Quintas Rama, Carballedo (Lugo).
901. » Pedro Soafé Hermida, Moreira-Vilanova-Puenteareas (Pontevedra).
902. » Antonio Quirós Cantero, Val-Golada (Pontevedra).
903. » Alfonso García Rodríguez, Alberguería-La Vega (Orense).
904. » Jerónimo Muñiz de Porga, Goo-Incio (Lugo).
905. D. Hilario Castelló Pelegrí, Liñayo-Negreira (La Coruña).
906. » Alejandro Otero Tujeiro, Santa Cruz-Lobera (Orense).
907. » Antonio Bernardo Baisán, Aspereto-Rodeiro (Pontevedra).
908. » José P. Fornés Torant, Ambroa-Irijoa (La Coruña).
909. » Ceferino Farfante Rodríguez, Asadur-Maceda (Orense).
910. » José Asparreñ Usón, Teijeira (Orense).
911. » José Monne Cabré, confirmado en la que desempeña.
912. » Ramón Navarro González, Ezaro-Dumbria (La Coruña).
913. » Enrique Ginés Mata, Ois-Coiro (La Coruña).
914. » Julio Rubio de la Calzada, Buján-Bollo (Orense).
915. » Manuel Banuls Nadal, Beariz (Orense).
916. » Clemente Madrigal Clemente, Cerqueda-Malpica (La Coruña).
917. » José Ana Fernández Pérez, Monte de Breña-Mazo (Canarias).
918. » Eladio Sánchez Galache, Garmala-Mondariz (Pontevedra).
919. » José Leiro Blanco, Caranancas-Cea (Orense).
920. » Benito Lamas Juliá, Jorenzas-Boborás (Orense).
921. » Abraham Cristos Gutiérrez, Raris-Feo (La Coruña).
922. » Germán Mora Lanteiro, Az-Rodeiro (Pontevedra).
923. » José Sánchez Regalado, Cortegada-Sarreans (Orense).
924. » Leonardo Pastor Gómez, Chao de Castro-Bollo (Orense).
925. » Francisco Marrero Déniz, Fontanales-Moya (Gran Canaria).
926. » Alberto Pérez Portales, Grullade-Puenteáreas (Pontevedra).
927. » Segundo Sánchez Blázquez, Castro-Gasparga (Lugo).
928. » Manuel Rodríguez Gómez, Outeiro-La Guía-Gomesende (Orense).
929. » José Martín Inanola, Arure (Canarias).
930. » Andrés Domínguez Gartirán, Vigo-Boqueijón (La Coruña).
931. » Eduardo Zamora Zamora, Couso-Campo Lameiro (Pontevedra).
932. » Angel García López, Lamosa-Cobelo (Pontevedra).
933. » Mariano Sánchez Prieto, Ríotorto (Lugo).
934. » José Marcos Ribot, Ferreiro-San Saturnino (La Coruña).
935. » Ernesto Martín Sánchez, Castello-Cervo (Lugo).
936. » Juan Pedré Solé, Corazoncillo-Paso (Canarias).
937. » Nicomedes Ezquerra Pérez, Rao-Nava de Luasna (Lugo).
938. » Miguel Lloréns Martínez, Taboada-Monfero (La Coruña).
939. » Eusebio Rodríguez Bueno, Ribeira-Estrada (Pontevedra).
940. » Luis Barreiro Paradela, Taborda-Tomiño (Pontevedra).
941. » Manuel Valero Soto, Piloño-Carbia (Pontevedra).
942. » Germán Asensio Ferrándiz, Meidela-Puentes (La Coruña).
943. » Julio Barberán Escorihuela, Veiga-Ortigueira (La Coruña).
944. » Manuel Ranz Lafuente, Páramo (Lugo).
945. » Benigno Sánchez Cepeda, Mieres-Ortigueira (La Coruña).
946. » Diego Romero de la Miyar, petición incompleta.
947. » Enrique Gómez Agut, sin petición.
948. » Vicente Fabregat Balgener, Ramas-Trasparga (Lugo).
949. » Antonio Pérez Caro, Mouriscadas-Mondariz (Pontevedra).
950. » Miguel Mercader Roig, Becerril-Somozas (La Coruña).
951. » Domitilo Pablos García, Vilela-Carballo (La Coruña).

952 D. Gregorio Ortega Algarabell, Ambur-Estrada (Pontevedra).
953. » Joaquín Fernández Sánchez, Saá-Dozón (Pontevedra).
954. » Carlos Nieves Borjas, Valencia del Sil (Orense).
955. » Manuel Méndez Gallego, Gironda-Cualedro (Orense).
956. » Cándido Díaz Portero, sin petición.
957. » Francisco Catalá Montañés, Puerto del Otero-Castro del Rey (Lugo).
958. » José Senebre Filicio, Desteriz-Padrenda (Orense).
959. » Elías Pascual Pinedo, Narahío-San Saturnino (La Coruña).
960. » Antonio Rodas García, Entrambosríos-Peroja (Orense).
961. » José Vázquez Grela, San Ginés (Orense).
962. » Eladio E. Aguado Simó, Corzos (Orense).
963. » Valeriano B. Martínez Pérez, Grandomil-Zás (La Coruña).
964. » José María Delso del Hoyo; Flor de Rey-Villardebós (Orense).
965. » Justo Calatayud García, Santa María de Miera Ortigueira (La Coruña).
966. » Arturo Vicente Hernando, Aspay (Lugo).
967. » Manuel Irago García, Oines-Arzúa (La Coruña).
968. » Federico López Rodríguez, Portalina-San Juan de la Rambla (Canarias).
969. » Amado Felipe Rodríguez, sin petición.
970. » José M. Gayoso Portela, Allar-Sabiñao (Lugo).
971. » Enrique Fernández Bernedo, Calderos-Gáldar (Gran Canaria).
972. » Francisco Bollufer Llovelle, petición incompleta.
973. » Pedro González Rodríguez, Cabañas-Ríobarba (Lugo).
974. » Inocencio Salvador Azuar, Cabalar-Somozas (La Coruña).
975. » Benito de Juan Ruy, Camelle-Camarillas (La Coruña).
976. » Miguel López Climent, petición incompleta.
977. » Francisco Enodá Vernet, Dorín-Cervantes (Lugo).
978. » Fernando de Saleran Hernández, Oiros-Carbia (Pontevedra).
979. » Antonio Hernández Santaena, Mantaras-Irijoa (La Coruña).
980. » Enrique Navarro Puig, Tuineje (Gran Canaria).
981. » Francisco Amorós Lanzano, Mens-Malpica (La Coruña).
982. » Jaime Rosch Noguer, Arrecife (Gran Canaria), auxiliaría.
983. » Alejandro Fernández Martínez, Meirol-Mondariz (Pontevedra).
984. » Jaime Roselló Borrás, Olveira-Dumbría (La Coruña).
985. » Pascual Pascual Capdor, Razo-Carballo (La Coruña).
986. » José Esguerda Simó, Anlló Sober (Lugo).
987. » José S. Miñerola Bonet, Lamalonga-La Vega (Orense).
988. » Arturo Torrens Garzón, Sotariz Chantada (Lugo).
989. » Ramón Valdivieso Rebolleda, San Román-Pantón (Lugo).
990. » Juan Gallego Sánchez, Cachafeiro-Forcarey (Pontevedra).
991. » Francisco Utrabo Fernández, Santiago del Teide (Canarias).
992. » Saturnino Hernández Jiménez, Valladam-Onte (La Coruña).
993. » José R. Peiró Peiró, Villadóniga, Trasparga (Lugo).
994. » José Riesco Flórez, Freigedo Pantón (Lugo).
995. » Vicente Ferrón Picazo, Mourisco-Ríos (Orense).
996. » Francisco Navarro Melí, Greijas-Ciceda (La Coruña).
997. D. Deotino Larra Feito, Bosnos-Sober (Lugo).
998. » Federico Pallardó Llosá, Villamayor-Santa Comba (La Coruña).
999. » Máximo Barrachina Navarro, Fronceda-Castro Caldelas (Orense).
1.000. » Edmundo Bernabé Revilla, San Mamed-Viana (Orense).
1.001. » Joaquín Fernández Cea, sin petición.
1.002. » Francisco Fornés Serra, Meavia-Forcarey (Pontevedra).
1.003. » Juan J. Gargallo Guerol, Carreira-Zas (La Coruña).
1.004. » Benito Balbuena López, Piñeiro-Solledo (Pontevedra).
1.005. » José Gomar García, Valmarejo-Hermigua (Canarias).
1.006. » Ernesto León Enguís, Parada-Pantón (Lugo).
1.007. » José Quero Delgado, Sobrejo-Carbia (Pontevedra).
1.008. » Luis Fernández Alvarez, Piedrafita de Cebrero (Lugo).
1.009. » Rafael Cotan Pinto y Alcobeña, Alfoz (Lugo).
1.010. » Alberto Ordóñez Sierra, Santa María la Mayor, Mondoñedo (Lugo).
1.011. » José Díaz Ruano, Tigalete, Mazo (Canarias).
1.012. » Antonio Luis Ferreiro Morán, Fornes-Orel (Lugo).
1.013. » Sebastián Cebolleda Valcere, Sampayo-Lebián (Orense).
1.014. » Vicente Muñoz Gómez, petición incompleta.
1.015. » Manuel Ubeira Domínguez, Belmonte-Vivero (Lugo).
1.016. » Emilio Ortega Fanega, Sontochao-Villardebós (Orense).
1.017. » Joaquín Misas Azor, Pigara-Trasparga (Lugo).
1.018. » Antonio Saez Alias, petición incompleta.
1.019. » Jesús Martínez Añoro, Videferri Oimbra (Orense).
1.020. » Medardo Pérez Martín, Cilavente-Bollo (Orense).

Maestros que no remitieron oficio o lo enviaron incompleto a quienes se les adjudica vacantes no solicitadas por otros opositores, según dispone el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre último.

191. D. Rodrigo Campo Alvarez, Randín-Calvos de Randín (Orense).
243. » Emilio Ortega López, Girazda-Beariz (Orense).
255. » Francisco Esteban Cuañas, Fineiro-Balboa-Becerreá (Lugo).
298. » Pablo Ardejans Torrens, Fontedevila-Valle de Oro (Lugo).
443. » Enrique López Guines, Guipey-Becerreá (Lugo).
459. » Santiago Pereira Fariña, Lourido-Ríotorto (Lugo).
485. » José Martínez Izquierdo, Mestre-Meira (Lugo).
526. » Juan Manuel Domínguez Arenas, Senares de Paderne-Fonsagrada (Lugo).
551. » Wenceslao Pérez Sánchez, Millerada-Sabiñao (Lugo).
564. » León Cimadevilla Crisco, Muradell-Chantada (Lugo).
608. » Gregorio Boral Vallejo, Negradas-Ríobasta (Lugo).
617. » Lorenzo Gascón Portero, Orrea-Ríotorto (Lugo).
652. » Félix Palencia Gómez, Pino Rastar-Cospeito (Lugo).
665. » Francisco Bravo Martínez, Podente-Chantada (Lugo).
689. » Enrique Soler Godes, Portas-Chantada (Lugo).
716. » Victoriano Franco Mañero, Rabelas-Chantada (Lugo).
798. » Pedro Pascual Machón, Ribeira-Villalba (Lugo).
829. » Jerónimo López Pleguezuelo; San Jorge-Meira (Lugo).
853. » Rafael García Molina; San Lorenzo de Pedraza-Monterroso (Lugo).
861. » Manuel García Panadés; San Mamed-Sabiñao (Lugo).
863. » José Romero Gómez; San Pantaleón-Borra-Orol (Lugo).

867. D. Remigio Benito Godolí; Sejosmil-Meira (Lugo).
877. » Antonio Moreno Fernández; Villaestaba-Sabiñao (Lugo).
878. » José Ardebol Mallet; Villapedre-Villalba (Lugo).
892. » Francisco Solano Mur; Villar de Santiago-Riotorto (Lugo).
946. » Diego Romero de la Miyar; Adurfe-Ferraisabella-Riotorto (Lugo).
947. » Enrique García Agut; Cubilledo-Baleira (Lugo).
956. » Cándido Díaz Portero; Esmoriz-Chantada (Lugo).
969. » Aniano Felipe Rodríguez; Meiraos-Caurel (Lugo).
972. » Francisco Bollufer Llovelle; Nodar Fiol (Lugo).
976. » Miguel López Climent; Suegros-Ríobarda (Lugo).
1.001. » Joaquín Fernández Cea; Rebordelo-Cospeito (Lugo).
1.014. » Vicente Muñoz Gómez; Valdefariña-Piedrafita de Cebrero (Lugo).
1.018. » Antonio Sáez Alias; Vilaboa-Chantada (Lugo).

Las anteriores adjudicaciones son provisionales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas dentro del plazo de quince días y por conducto de las Secciones administrativas.

Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* de 24.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. José Ferrera Salcedo, Maestro de Pinet (Valencia), núm. 5.024 del Escalafón;

D.ª María del Pilar García Martín, Maestra de Iser (Burgos), número 4.782, y

D. Isidro Llamela Rodríguez, Maestro de Brañasevil (Oviedo), en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Soler Igual, Maestra de Cheste (Valencia), núm. 4.100 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Mercedes Serrano del Castillo, Maestra de Arrayos (Navarra), núm. 1.539 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente incoado por D.ª María Boch Miró, Maestra de Riera (Tarragona), núm. 7.634 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la petición de permuta formulada por los Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por la respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. José León Riego, Maestro de Moñeca (Oviedo), y D. Amador Cuton Cerviño, Maestro de Piñeiro (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Pontevedra y Oviedo.

Vista la petición de permuta formulada por las Maestras que a continuación se expresan, tramitada por las respectivas Secciones administrativas e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D.ª Josefa Oliver Alcázar, Maestra de Calella de Palafrugell (Gerona), y doña Amanda Magaña Hernández, Maestra de Pozo de la Higuera (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Gerona y Almería.

Vista la petición de permuta formulada por los Maestros que a continuación se expresan, tramitada por la respectiva Sec-

ción administrativa de primera enseñanza e informada favorablemente por la misma;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. José Alcalde Berenguer y D. José Mantecón Revuelta, Maestros, respectivamente de Puentenansa y Saro (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª Josefa Lacort Goñi y D.ª Dolores Erdozain Lacort, Maestras, respectivamente, de Ludiente y Castelló (Castellón).

D. Arturo Durán Machuca, Maestro de San Facundo (León) y D. Ignacio Marín Blas, Maestro de Retamosa de Cabañas (Cáceres).

D. Manuel Escribano Sánchez y D. Antonio Monre Baños, Maestros, respectivamente, de Rajó y Puente-Caldelas (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid de 27 Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Amparo Isabel Plaza Cruz, Maestra de Fresno de la Ribera (Zamora), presentando la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ramón Castel y Arcas, Rector del Colegio de las Escuelas Pías de Tamarite de Litera (Huesca), en súplica de subvención con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente;

Teniendo en cuenta que la cantidad de 75.000 pesetas consignada en los mencionados capítulo y artículo del presupuesto, es sólo y exclusivamente para subvencionar a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas en su caso, debiendo consistir tal beneficio en la concesión de diferencias entre el haber o sueldo que los interesados perciban del Patronato o Fundación y el de 2.000 pesetas que es el correspondiente a los Maestros de la última categoría del Escalafón, como así lo previno la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), base de estas consignaciones en presupuestos, y que para regular su distribución, por lo que respecta al presente ejercicio económico, fué dictada la Real orden de 16 de Agosto de 1924 (*Gaceta* del 27), por la que se exige a los solicitantes, entre otros requisitos, que acrediten cumplidamente que sus Escuelas son de Patronato o creadas con bienes fundacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al Presupuesto vigente, circunstancias que no justifica el Rector D. Ramón Castel,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por Sor María Cervellón, Superiora del Colegio de Madres Mercedarias, de Ramales de la Victoria (Santander), en súplica de subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º, del vigente presupuesto;

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos esenciales que exige la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Agosto de 1924 (*Gaceta* del 27) para la concesión del beneficio de la subvención es el de que las Escuelas de Patronato sustituyan a públicas obligatorias, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que en el pueblo de Ramales de la Victoria existen una Escuela nacional de niños y otra de niñas, que son las que le asigna el arreglo escolar vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio y Secciones administrativas.

ESCALAFÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Soledad Rodríguez Oller y otra contra el número 3.º de la Real orden de 16 de Febrero de 1923, en cuanto fija el día desde el cual deberá percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente al lugar que le fué asignado en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de Febrero último con el siguiento fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que D.ª Soledad Rodríguez Oller tiene derecho a la mejora de sueldo que corresponde al lugar preferente en el Escalafón de su clase, que le reconoció la sentencia de este Supremo Tribunal de 29 de Diciembre de 1922 desde la fecha de la micma, y, en su consecuencia, revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 16 de Febrero de 1923, en lo que a la anterior declaración se opone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que s cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demá efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abri de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal

Supremo, con fecha 25 de Octubre último, en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Julio Sanz Pérez y otros 126 Maestros contra la Real orden dictada por el mismo en 24 de Junio de 1922;

Resultando que en 19 de Noviembre próximo pasado dispuso el señor Subsecretario encargado de este Ministerio que se cumpliese en sus propios términos la expresada sentencia;

Resultando que en la misma se revoca la Real orden de este Ministerio de 24 de Junio de 1922 y se declara que los recurrentes tienen derecho a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio en el número que les corresponda por razón de los servicios realizados por ellos desde el día en que con arreglo al Estatuto de 1918 comenzaron a prestarlos y con la condición jurídica de su propiedad;

Resultando que, solicitada autorización por el señor Fiscal del Tribunal Supremo para allanarse al recurso objeto de este expediente, ya que por sentencia de aquel Tribunal de 14 de Diciembre de 1923 se había fallado un caso análogo al presente en sentido favorable a las pretensiones de los recurrentes, el Ministerio, por Real orden de 12 de Abril último, concedió, previo informe de la Asesoría jurídica, la autorización pedida, por entender que la Real orden recurrida era indefendible, por estar dictada en contra de las disposiciones del Estatuto de 1918, únicas aplicables al caso;

Considerando que el Tribunal Supremo declara que los servicios prestados como interinos por los Maestros que promovieron el pleito contencioso-administrativo son de abono a los efectos del Escalafón, porque a los mismos le son aplicables las disposiciones de los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, doctrina que fué aceptada por este Ministerio al autorizar al señor Fiscal del Tribunal Supremo para no oponerse a las pretensiones de los litigantes, por considerar que es indefendible la Real orden de 24 de Julio de 1922, y que revocada ésta sería ilógico y poco equitativo que a su amparo se negara a algún Maestro que reuniera las condiciones de los recurrentes el derecho que a éstos reconoce el más alto Tribunal de la nación;

Considerando que la Administración pública no puede, ni debe tener a su servicio funcionarios que, desempeñando idéntica misión y hallándose comprendidos en igualdad de circunstancias, se encuentren, sin embargo, sometidos a dos regímenes distintos, y que si un buen ordenamiento procesal impide aplicar, en ejecución de sentencia, los beneficios alcanzados en un fallo de los Tribunales a quienes no fueran parte en el pleito, ningún obstáculo existe para que la propia Administración, espontáneamente, rectifique una disposición que para los recurrentes quedó anulada por el fallo del Tribunal Supremo, concediendo efecto retroactivo a la que se dicte para poder aplicarla a cuantas personas se encuentren en la fecha en que la primera se dictó en identidad de circunstancias, pues proceder de otro modo sería mantener una desigualdad injusta y falta de todo principio de equidad, ya que la Administración puede fundarse, para rectificar, en una doctrina que virtualmente ha sido rectificada por aquel Tribunal y que viene a quedar en cierto modo vedada para la misma, tanto por la respetabilidad que merecen las resoluciones de la jurisdicción contencioso-administrativa revisora en última instancia de los acuerdos de aquélla, cuanto porque en sus fallos se encuentran, además de las declaraciones de derechos a favor de las partes recurrentes, normas generales que deben trazar el camino en la sucesiva actuación dentro de la esfera gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la correspondiente Sección, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en cumplimiento de la referida sentencia, se reconozcan de abono, a los efectos del Escalafón, como si fueran en propiedad, los servicios prestados interinamente, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de 1918, por los Maestros que promovieron el pleito contencioso-administrativo que la misma falla.

2.º Que asimismo se reconozca que son abonables a los efectos del Escalafón, como si fuesen en propiedad, los servicios interinos prestados por opositores en expectativa de destino, al amparo y con sujeción a lo establecido por los artículos 104, 105 y 106 del citado Estatuto de 1918, aun cuando no se hayan mostrado parte en el recurso contencioso-administrativo a que se refiere este expediente, y

3.º Que para el cumplimiento de estos acuerdos se anuncie en la *Gaceta de Madrid* la oportuna convocatoria, a fin de que los Maestros comprendidos en los casos anteriores eleven, por conducto reglamentario, a la Dirección general de primera enseñanza sus hojas de servicio, debidamente certificadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la Real orden de 20 de Enero último mandando cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 29 de Noviembre de 1924, en pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María de la Riva y D. Simón González contra la Real orden de 30 de Noviembre de 1922;

Resultando que el Sr. González tomó parte en las oposiciones, anunciadas por el Rectorado de Oviedo en la *Gaceta* de 22 de Marzo de 1917, para la provisión, en turno libre, de 19 Escuelas de nueva creación y 15 vacantes del Escalafón general del Magisterio, mas la Escuela de niños del Patronato de Caboalles de Abajo, en Villablino (León), habiendo aprobado los ejercicios de oposición sin derecho a plaza, obteniendo el número 45 de la lista de aprobados;

Resultando que habiéndose negado los opositores aprobados con plaza, incluso los que quedaron formando el Cuerpo de aspirantes en expectativa de vacantes, a aceptar la Escuela de Patronato de Caboalles de Abajo en el caso de ser elegidos por la Junta de Patronos, ésta, en su vista, propuso libremente el nombramiento a favor del Sr. González, que, como ya se ha dicho, alcanzó en las oposiciones el núm. 45 sin plaza, y habiéndose verificado el nombramiento con fecha 28 de Agosto de 1917, se posesionó en 1.º de Septiembre siguiente, cesando en 20 de Marzo de 1918;

Resultando que por reingreso fué nombrado, en 11 de Marzo de 1918, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Santibáñez de la Isla (León), con el sueldo de 1.000 pesetas, tomando posesión en 21 de Marzo de 1918, ascendiendo a 1.500 pesetas en 1.º de Septiembre del mismo año, a 2 000 en 1.º de Abril de 1920 y a 2 500 en 1.º de Abril de 1921 por virtud de la Real orden de 25 de Enero de 1922;

Resultando que con la Sra. De la Riva tomó parte en las oposiciones libres para Maestras anunciadas, como las de Maestros, en 22 de Marzo de 1917, por el Rectorado de Oviedo, aprobando los ejercicios pero sin ganar plaza, figurando en la lista de aprobadas con el núm. 55, y que por las mismas causas y en idénticas condiciones que el Sr. González fué nombrada para la Escuela de niños del Patronato de Caboalles de Abajo a propuesta libre de la Junta de Patronos, posesionándose en 23 de Agosto de 1917 y pasando por reingreso, en 21 de Febrero de 1918, a la Escuela nacional de Pobladura de la Sierra (León) con 1.000 pesetas, habiendo alcanzado en el Magisterio nacional los sueldos de 1.500, 2.000 y 2.500 pesetas, el último en virtud de la Real orden de 25 de Enero de 1922;

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1922, apartado 8.º, párrafo tercero, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, se anularon los ascensos a 2.500 pesetas de D. Simón González y D.ª María de la Riva por estar plenamente demostrado que no ganaron la plaza en oposiciones y que fueron nombrados libremente por el Patronato sin propuesta del Tribunal;

Resultando que interpuestos por los interesados recursos contencioso-administrativos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 29 de Noviembre de 1924, cuyo fallo, copiado literalmente, dice así: «Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Noviembre de 1922 en la parte que afacta a D.ª María Andrea de la Riva Gusano y D. Simón González Ramos, quedando en vigor las resoluciones anteriores por las que les fué a uno y otro concedido el ascenso a 2.500 pesetas».

Resultando que según justifican los interesados en los folletos que acompañan han figurado el Sr. González en el Escalafón provisional de 1920 con el núm. 6.997 y en el de 1922 con el 6.641, y la Sra. De la Riva en el de 1917 con el núm. 10.806 y en el provisional de 1920 con el 6 409;

Considerando que en el estricto cumplimiento del fallo debe reponerse a los interesados en los sueldos de 2.500 pesetas con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos de 1.º de Abril de 1921, en que empezó a surtir efecto los ascensos que anuló la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 y que declara subsistente la sentencia;

Considerando que en consecuencia del fallo, y por estar íntimamente relacionado con el mismo, es preciso determinar si los demandantes han de figurar en el Escalafón de plenos derechos o en el de deeechos limitados, cuestión ésta importantísima, pues de ella depende que deban ser ascendidos o no al sueldo de 3.000 pesetas en virtud del vigente Presupuesto y de acuerdo con el núm. 1 de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto de 1924;

Considerando que los ascensos a 2.500 pesetas de los interesados se otorgaron por estimarles comprendidos en el Escalafón de plenos derechos, por lo cual es evidente que si la sentencia restablece las cosas al estado que tenían al concederse los ascensos, es indudable que deben figurar en el primer Escalafón, tanto más cuanto que habiendo empezado los interesados a desempeñar en propiedad Escuelas nacionales el año 1918, estando en vigor el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, les alcanzan los beneficios de los artículos 31 y 32 del mismo, adquiriendo la plenitud de derechos por haber aprobado oposiciones, sin ganar plaza, en 1917 en el Rectorado de Oviedo;

Considerando que dentro del primer Escalafón deben figurar en la serie octava de las establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920 a causa de haber aprobado ejercicios de oposición, sin ganar plaza, en oposiciones convocadas con posterioridad a las del año 1915;

Considerando que no pueden ser de abono, para los efectos del Escalafón, los servicios prestados en Escuelas del Patronato de Caboalles de Abajo, desde el momento que está plenamente demostrado que los interesados no ganaron plaza en las oposiciones en que actuaron en el Rectorado de Oviedo y que fueron nombrados para dichas Escuelas a propuesta libre del Patrono, por lo cual es forzoso computar los servicios a partir de la fecha en que comenzaron a desempeñar Escuelas nacionales, esto es, desde 21 de Febrero de 1918 para la Sra. La Riva, y desde el 21 de Marzo del mismo año para el Sr. González, ya que sus nombramientos para el Magisterio nacional han causado estado, lo mismo que ocurre con sus ascensos a 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de acuerdo con la Asesoría jurídica:

1.º Reponer a D. Simón González Ramos y a D.ª María de la Riva Gusano en los sueldos de 2.500 pesetas, con la antigüedad, para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Abril de 1921.

2.º Ascender a los citados Maestros al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.º de Julio de 1924, en virtud del vigente Presupuesto y como comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto de dicho año.

3.º Otorgar al Sr. González en el primer Escalafón de Maestros, con plenitud de derechos, el 8.215 bis, y a la Sra. La Riva el núm. 7.225 bis del de Maestras, en razón a las fechas en que comenzaron a prestar servicios en Escuelas nacionales, y a que les corresponde figurar en la serie octava por haber aprobado oposiciones, sin ganar plaza, en el año 1917.

4.º Que la Sección administrativa correspondiente diligencie los títulos administrativos de los interesados, en relación con lo consignado en los números 1.º y 2.º, les acrediten en nómina los sueldos de 3.000 pesetas a partir de 1.º de Julio de 1924 y remita a este Ministerio, a fin de solicitar el oportuno crédito, liquidación certificada de las diferencias que deban percibir, desde 1.º de Abril de 1291 a 30 de Junio de 1924, entre los sueldos de 2.000 a 2.500 pesetas, teniendo cuidado de deducir las sumas que hayan podido haber disfrutado con anterioridad a la anulación de los ascensos a 2.500 pesetas por la Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr: Vista la Real orden de 11 del actual, inserta en la *Gaceta* del 14, por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo incoado por el Maestro D. Guillermo Alarcón Castaños contra la Real orden de 22 de Septiembre de 1923;

Teniendo en cuenta que por la citada Real orden se dispone de una manera clara y terminante que el Sr. Castaños tiene derecho a figurar en el primer Encalafón de Maestros con plenitud de derechos y al ascenso de 2.500 pesetas, en los términos y con la antigüedad reconocidos por la Administración en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1921 y 25 de Enero de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, previo informe de la Asesoría jurídica, se adjudique al mismo el núm. 8.312 tris del primer Escalafón, ascendiéndole al sueldo de 3.000 pesetas desde 1.º de Julio último, y que, reconociéndosele por la citada sentencia el ascenso a 2.500 pesetas, en los términos y con la antigüedad ya dichas, por la Sección administrativa correspondiente se remita la liquidación que por diferencias le corresponda percibir a fin de solicitar el oportuno crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras de primer Escalafón:

MAESTROS

6-3-25 Vacante del Sr. Marrero, núm. 938; a 5.000 pesetas, Sr. Chillida, 1.231; resultas: a 4.000, Sr. Sanz, 2.036; a 3.500, señor García, 3.338.

9-3-25. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.358; a 4.000 pesetas, Sr. Vega, 2.037; resultas: a 3.500, Sr. Jiménez, 3.339.

12-3-25. Vacante del Sr. Grijalbo, núm. 435; a 6.000 pesetas, Sr. Cabo, 596; resultas: a 5.000, Sr. Rosado, 1.232; a 4.000, señor Pagé, 2.038; a 3.500, Sr. Hornillos, 3.340.

13-3-25. Vacante del Sr. López Mariscal, núm. 1.140; a 4.000 pesetas, Sr. Patiño, 2.039; resultas: a 3.500, Sr. Valverde, 3.341.

15-3-25. Vacante del Sr. Puente, núm. 324; a 6.000 pesetas, Sr. Correa, 599; resultas: a 5.000, Sr. Míguez, 1.234; a 4.000, señor González, 2.040; a 3.500, Sr. Encinas, 3.342.

19-3-25. Vacante del Sr. López, núm. 2.020; a 4.000 pesetas, Sr. Díaz, 2.041; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 3.343.

21-3-25. Vacante del Sr. Villaverde, núm. 1.388; a 4.000 pesetas, Sr. Marcos, 2.042; resultas: a 3.500, Sr. París, 3.344.

23-3-25. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 1.147; a 5.000 pesetas, Sr. López, 1.235; resultas: a 4.000, Sr. Ramos, 2.043; a 3.500, Sr. Adrados, 3.345.

1-4-25. Vacante del Sr. Torralba, núm. 1.326; a 4.000 pesetas, Sr. Martínez, 2.044; resultas: a 3.500, Sr. Domingo, 3.346.

MAESTRAS

1-3-25. Vacante por la anulación del ascenso de la Maestra sustituída Sra. Moreno Rivas, núm. 1.960; a 4.000 pesetas, señora Cruz, 1.964.

2-3-25. Vacante de la Sra. López, núm. 345; a 6.000 pesetas, Sra. Ruiz, 562; resultas: a 5.000, Sra. Vega, 1.141; a 4.000, señora Monte, 1.965; a 3.500, Sra. Pérez, 3.239.

7-3-25. Vacante de la Sra. Catalán, núm. 755; a 5.000 pesetas, Sra. D'Anglada, 1.142; resultas: a 4.000, Sra. Moretón, 1.966; a 3.500, Sra. Serrano, 3.240.

Vacante de la Sra. Delgado, núm. 1.494; a 4.000 pesetas, señora Martín, 1.967; resultas: a 3.500, Sra. Montáñez, 3.241.

14-3-25. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 356; a 6.000 pesetas, Sra. Jiménez, 563; resultas: a 5.000, Sra. Barco, 1.143; a 4.000, señora Gil, 1.968; a 3.500, Sra. Yuste, 3.243.

16-3-25. Vacante de la Sra. Silva, núm. 296; a 6.000 pesetas, Sra. Escartín, 564; resultas: a 5.000, Sra. Rubio, 1.144; a 4.000, Sra. Ramón, 1.969; a 3.500, Sra. Del Río, 3.244.

Vacante de la Sra. Boluga, núm. 1.323; a 4.000 pesetas, señora Vicente, 1.970; resultas: a 3.500, Sra. Albizú, 3.245.

20-3-25. Vacante de la Sra. Mazón, núm. 469; a 6.000 pesetas, Sra. Cordón, 566; resultas: a 5.000, Sra. Luengo, 1.148; a 4.000, Sra. Gres, 1.972; a 3.500, Sra. Urtasún, 3.246.

22-3-25. Vacante de la Sra. Salazar, núm. 144; a 7.000 pesetas, Sra. Llanas, 243, Real orden de 31 de Octubre último; resultas: a 6.000, Sra. Brouert, 567; a 5.000, Sra. Bertrán, 1.151; a 4.000, Sra. Hernández, 1.973; a 3.500, Sra. Ascáriz, 3.247.

1-4-25. Vacante de la Sra. López, núm. 9; a 8.000 pesetas, señora Rico, 84, Real orden de 31 de Octubre último; resultas: a 7.000, Sra. Centeno, 244, Real orden de 31 de Octubre último; a 6.000, Sra. Bermúdez, 568; a 5.000, Sra. Caballer, 1.152; a 4.000, Sra. Villaverde, 1.974; a 3.500, Sra. Domínguez, 3.248.

Vacante de la Sra. Quesada, núm. 681; a 5.000 pesetas, señora Julte, 1.153; resultas: a 4.000, Sra. Marino, 1.975; a 3.500, señora Ponza, 3.249.

Vacante de la Sra. Calvo, núm. 2.257; a 3.500 pesetas, señora Albarrán, núm. 3.250.

2.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-3-25. Vacante por anulación del ascenso del Maestro fallecido Sr. Lledó, núm. 1.098; Sr. Suárez, núm. 1.108.

11-3-25. Vacante del Sr. Frutos, núm. 277; Sr. Del Río, 1.109.

Vacante del Sr. Alonso, núm. 307; Sr. García, 1.100.

12-3-25. Vacante del Sr. Viladot, núm. 686; Sr. Figuera, 1.111.

13-3-25. Vacante del Sr. Redondo, núm. 58; Sr. Pérez, 1.112.

15-3-25. Vacante del Sr. Rivela, núm. 93; Sr. Uriarte, 1.113.

Vacante del Sr. Cascos, núm. 138; Sr. López, 1.114.

28-3-25. Vacante del Sr. Bermúdez, núm. 11; Sr. Reyes, 1.115.

1-4-25. Vacante del Sr. Beltrán, núm. 151; Sr. Castillo, 1.116.

MAESTRAS

16-3-25. Vacante de la Sra. Carreres, núm. 716; Sra. Jiménez, 991.

21-3-25. Vacante de la Sra. Varga, núm. 208; Sra. Coronel, 992.

22-3-25. Vacante de la Sra. Escola, núm. 293; Sra. Maestre, 993.

1-4-25. Vacante de la Sra. Yuvero, núm. 316; Sra. Albitos, 995.

Vacante de la Sra. Mas, núm. 480; Sra. Caussá, 996.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Gumersindo Piqué Serriá, Maestro de la Escuela nacional de San Jordi Desvalls (Gerona), en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sueldo de 2.500 pesetas desde 1.° de Abril de 1921;

Resultando que el Sr. Piqué figuraba en el segundo Escalafón, y que solicitado por el mismo su pase al de plenitud fué desestimada la petición primera por decreto marginal en 20 de Julio de 1920 y más tarde por Real orden de 22 de Junio de 1921, en la que de una manera clara se dispone no hallarse comprendido el mismo en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, ya que no justificaba debidamente tener oposiciones aprobadas, de cuyas resoluciones se dió traslado al interesado;

Resultando que incoado de nuevo expediente solicitando el mencionado reconocimiento y justificado debidamente el extremo prevenido de tener oposiciones aprobadas, por orden de 13 de Octubre último se le concedió plenitud de derechos y, en su consecuencia, fué ascendido al sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos de la citada fecha;

Considerando que los efectos del percibo del sueldo de 2.500 pesetas ha de subordinarse al derecho que asistía al Sr. Piqué, el cual hasta el 13 de Octubre último figuraba en el segundo Escalafón y, por tanto, con derecho sólo al percibo de 2.000 pesetas;

Considerando que justificado debidamente reune los requisitos prevenidos para pasar al primer Escalafón se le concedió por la repetida orden de 13 de Octubre último, desde la cual se le ha otorgado el sueldo que le corresponde, sin que, por tanto, pueda tener efectos retroactivos, dado que se le desestimó por las disposiciones citadas, firmes y consentidas, y sin que en manera alguna puedan serle de aplicación sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, ya que sólo son de aplicación a los recurrentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Gumersindo Piqué Serriá, Maestro de la Escuela de San Jordi Desvalls (Gerona).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes de oposiciones restringidas de Maestros del segundo Escalafón para ingreso en el primero y ascenso al sueldo de 3.000 pesetas, según convocatoria anunciada por Real orden de 9 de Octubre último, cuyos ejercicios se verificaron en las provincias de Avila, Badajoz, Barcelona, Ciudad Real, Huesca, Jaén, Orense, Oviedo, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Lérida;

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes no aparece protesta alguna de los opositores contra la actuación de los Tribunales y que éstos han cumplido las prevenciones contenidas en la convocatoria; considerando, sin embargo, algunos de ellos como aprobados más Maestros que el número autori-

zado en la distribución publicada por orden de 29 Octubre, lo que no puede ser causa suficiente para negar la aprobación de las oposiciones ni para negar el ascenso a los opositores realmente aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los expedientes de las oposiciones restringidas a que se hace referencia y que se celebraron en las provincias citadas en el primer párrafo de esta Real orden.

2.º Que los Maestros que lograron la aprobación de las oposiciones (cuyos nombres, número del Escalafón y diferencia de sueldo obtenida se detallan en la relación siguiente) ingresen en el primer Escalafón con efectos de 1.º de Julio último y perciban el nuevo sueldo de 3.000 pesetas desde igual fecha, a cuyo efecto las Secciones administrativas correspondientes diligenciarán los actuales títulos, consignando el ascenso y acreditando las diferencias después en las nóminas respectivas.

3.º Que se desestimen todas las peticiones de ampliación de plazas y cancelación de derechos elevadas por opositores y por los mismos Tribunales, teniéndose por no aprobados, de conformidad con el párrafo séptimo de la convocatoria, a los Maestros y Maestras que sobrepasen del cupo a invertir por cada Tribunal y por cada sexo; manifestándose al mismo tiempo el desagrado con que se ha visto en este Ministerio la interpretación equivocada que algunos Tribunales han dado a dicho párrafo séptimo, considerando aprobados a mayor número de opositores que el autorizado por la orden de 29 de Octubre, o trasladando las plazas no provistas en Maestros a Maestras, o viceversa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Jefes de la Secciones administrativas de primera enseñanza de dichas provincias.

(Gaceta del 28.)

ÓRDENES

Relación de opositores aprobados en las restringidas entre Maestros del segundo Escalafón para ascenso a 3.000 pesetas e ingreso en el primero, de conformidad con la convocatoria anunciada por Real orden de 9 de Octubre último, con expresión del total de puntos obtenidos, diferencia anual de sueldo ganada por la oposición y número con que figuran en el Escalafón de derechos limitados.

MAESTROS

Avila.—D. Venancio Sánchez Fernández, 233,50; 1.000; alta; D. Antonio Crispín Solís, 213; 1.000; 3.079; D. Eusebio San Segundo, 208,50; 1.000; 3 444; D. Dimas Moreno Prieto, 204,50; 1.000; 3.441, y D. Nicanor Madejón Sánchez, 201; 1.000; 2.872.

Badajoz.—D. Francisco Martín Patón, 252; 1.000; 2 908; don Fernando Polo López, 214; 1 000; 4.373, y D. Alfonso Jiménez Navarro, 210,50; 1.000; 1.427.

Barcelona.—D. José R. Esteban Viñals, 244; 1.000; sin, y don Ramón Batlle Elías, 224; 1.000; alta.

Ciudad Real.—D. Cástor Carril Escudero, 195; 500; 373, y don Hernán de la Puerta y de la Fuente, 188; 1.000; 1.184.

Huesca.—D. Juan Antonio Permisán Gudel, 255; 1.000; 2.189; D. Santos Trell y Rodríguez, 229; 1.000; 1.508; D. Angel Peiró Franco, 228; 1.000; 4.334; D. Gabriel Jiménez Ciprián, 215; 1.000; 4.905; D. Antonino Arizón Abizanda, 209; 1.000; 2.613; D. Justo Mariano Laviña Almenara, 205; 1.000; 3.986, y D. Juan Soler Soler, 203; 1.000; alta.

Jaén.—D. Juan Bautista Parra Rebollo, 225; 1.000; 3.246, y D. Pedro Antonio Fitemi Rubio, 203,60; 500; 694.

Orense.—D. Emilio Cardenal Moneo, 236; 1.000; 2.662; D. Gabriel Montero Gañán, 230; 1.000; alta; D. Gregorio Domínguez Guerrero, 224; 1.000; alta; D. Gabriel Coll Bulet, 219; 1.000; alta; D. Francisco Falagán, 211; 1.000; 4.788; D. Manuel Sáez Rubio, 210; 1.000; 4.797; D. Gerardo Ruiz Pozo, 208; 1.000; 2.909; D. Francisco A. Limón, 294; 1.000; 3.592, D. José Alvarez Martínez, 202; 1.000; 3.075; D. Austregisilo R. Vega y Vegas, 192; 1.000; 4.215; D. Hortensio Fernández Otero, 191; 1.000; 3.505; D. Antonio Fernández Noriega, 190; 500; 730, y D. Román Perdiz Alvarez, 189,50; 500; 168.

Oviedo.—D. Ramón Ruiz Monerri, 222; 1.000; 3.410; D. Félix Hermano Revilla, 221,30; 1.000; 1.417; D. José González Piquer, 214; 1.000; 3.940; D. Salvador Dimas Mataix Vizcarro, 211,20; 1.000; 4.449; D. Marcial Castro Dolz, 209,50; 1.000; 2.278; D. Fructuoso Alvarez Suárez, 207,80; 1.000; 3.064; D. Nicolás Díez Valbuena, 207,50; 1.000; 3.404; D. Carlos Montalvo de Cué, 204,40; 1.000; 1.574; D. José María Alvarez Cabo, 204; 1.000; 2.512; D. José Sedano Serna, 202,60; 1.000; sin; D. Patricio Arce Senilla, 201,50; 1.000; 2.536; D. Anastasio Dueñas Galerón, 197,30; 1.000; 4.392; D. Ceferino Melón García, 197; 1.000; 5.106; D. José B. Fernández Garín, 196,20; 1.000; alta, y D. Esteban Fernández Rodríguez, 195,40; 1.000; 4.070.

Toledo.—D. Constantino P. García Cabrero, 255; 1.000; 2.698, y D. Salvador Covisa Ramírez, 235; 1.000; 3.806.

Valladolid.—D. Crescencio Ochoa Jiménez, 245; 1.000; 4.444; D. Antonio Bernáldez González, 219; 1.000; 5.003, y D. Antonio de la Iglesia Martín, 189; 1.000; 4.526.

Vizcaya.—D. José García Campañón, 224; 1.000; 3755, y don Alejandro Cámara Ortega, 198,50; 1.000; 2.592.

Madrid 23 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

Relación de opositoras aprobadas en las restringidas entre Maestras del segundo Escalafón para ascenso a 3.000 pesetas e ingreso en el primero, de conformidad con la convocatoria anunciada por Real orden de 9 de Octubre último, con expresión del total de puntos obtenidos, diferencia anual de sueldo ganada por la oposición y número con que figuran en el Escalafón de derechos limitados.

MAESTRAS

Avila.—D.ª Josefa Izquierdo Fresno, 208; alta; D.ª Silviana García Gómez, 191,50; 1.000; 2.513; D.ª Julia Martín Alvarez, 187,50; 1.000; alta; D.ª María Amalia Cores Regado, 186; 1.000; 2.924, y D.ª Eugenia Oviedo Illera, 181; 1.000; 1.441.

Badajoz.—D.ª Julia Reyes Montero, 235; 1.000; 3.398; D.ª Elisa Jurado Ballinas, 206; 1.000; alta; D.ª Elvira Calderón Part, 184,50; 1.000; alta, y D.ª Lonisa Avilés Vegas, 169; 1.000; 3.558.

Barcelona.—D.ª Gertrudis Rovirosa Gallofré, 246; 1.000; alta; D.ª María de los D. Puig Serrat, 245; 1.000; 4.813; D.ª Felisa Davalillo Canela, 203; 1.000; 4.140; D.ª Tomasa Moreno Caballero, 186; 1.000; 4.676; D.ª Elvira Fortiá Caries, 183; 1.000; alta, y D.ª María de la C. Ventura Grau, 177, 1.000; 4.438.

Ciudad Real.—D.ª María de la C. Serrano Sánchez, 165; 1.000; 4.123, y D.ª Teresa Recuero Plaza, 144,05; 1.000; 4.058.

Huesca.—D.ª Eulalia Merino del Olmo, 232; 1.000; 4.347; doña Victoria Sabas Sopena, 209; 1.000; 3.141; D.ª Ceferina Barberá Grafiella, 208; 1.000; 3.517; D.ª Angela Besort Romeo, 197; 1.000; 4.489; D.ª Justa Blanco Tortajada, 194; 1.000; 3.800; D.ª Agustina Benedí Perales, 192; 1.000; 3.841; D.ª Consuelo Villacampa Gil, 191; 1.000; 3.177; D.ª Epifania Almonacid Pacheco, 183; 1.000; alta; D.ª Carmen Berdad Nicolau, 165; 1.000; 4.320; D.ª Dolores Aguirre Galán; 163; 1.000; 2.085, y D.ª María Palacios Ciprés, 159; 1.000; 1.822.

Jaén.—D.ª Josefa Santamaría Corral, 217,75; 1.000; 3.598; doña Filomena Martos Rubia, 216,75; 1.000; 3.371, y D.ª Feliciana Maroto Casado, 213,75; 1.000; 1.474.

Orense.—D.ª María Paseiro Castro, 232; 1.000; 3.737; D.ª María Alvarez Veras, 220; 1.000; 3.974; D.ª Luz Fernández Alvarez, 219; 1.000, alta; D.ª Pastora Rodríguez Montero, 215; 1.000; alta; D.ª María López Suárez, 210; 500; 877; D.ª Adela Barosa de Castro, 189; 1.000; 3.751; D.ª María Benita Gallego, 188; 1.000; alta; D.ª Purificación Lorenzo, 187; 1.000; 3.306; D.ª Amalia Salgado, 185; 1.000; 4.061, y D.ª Cándida Gómez, 182; 500; 844.

Oviedo.—D.ª Pilar Alvarez Cienfuegos, 241,90; 1.000; 3.400; D.ª María Aurora Menéndez Díaz, 219,80; 500; 812; D.ª Angelita

Murias Andina, 208,30; 1.000; 1.138; D.ª María Natividad Valbín Orejas, 198; 1.000; 1.279; D.ª Cecilia Pérez del Peso, 197,40; 1.000; 4.427; D.ª Pilar Barrio Martín, 195,40; 1.000; 3 902; D.ª Emilia Pérez García, 194,50, 1.000; 4.034; D.ª Cándida Arias Suárez, 191,30; 1.000; 3.589; D.ª Valentina Fernández Alvarez, 197,70; 1.000; 1.856; D.ª Bernardina Campoamor Fernández, 184; 1.000; 4.253, y doña Benigna Ordóñez Bernardo, 183,90; 500; 975.

Toledo.—D.ª María Pastora Rodríguez Ortiz, 200; 1.000; 3.467; D.ª Donata Mateo Segura, 214; 1.000; 4.078, y D.ª Maximina F. Gómez Agüero, 203; 1.000; 2.174.

Valladolid.—D.ª María de la Paz García, 235; 1.000; 3.705; D.ª Honoria Blanco Serrano, 196; 1.000; 1.037; D.ª Alberta Novo Rodríguez, 163; 1.000; 2.356, y D.ª Eloísa Yáñez Antón, 154; 1.000; 1.248.

Vizcaya.—D.ª Vicenta Pérez Sota, 144; 1.000; 1.169; D.ª Efigenia Pascual Calvo, 127,50; 1.000; 4.053, y D.ª Florentina Legarreta Echevarría, 126,50; 1.000; 1.173.

Lérida.—Por error apareció en la *Gaceta* del día 10 del corriente mes, como aprobada en esta provincia, la Maestra doña María Soledad Jurado Armario, que correspondía a Sevilla. Salvando dicho error, se publican a continuación los nombres y datos de las Maestras aprobadas en Lérida:

D.ª Irene Pujol Faig, 243; 1.000; 3.981; D.ª Laura Vidal Salvia, 240,30; 1.000; reingresada; D.ª Encarnación Llairo Pages, 229,90; 1.000; 3.064; D.ª Balbina González Tanjis, 208,90; 500; 773; D.ª Antonia Escoba Tanjis, 203,97; 1.000; 2.442; D.ª Ramona Calvet Mascha, 192,20; 1.000; 4.023; D.ª Teresa Coca Llovet, 101,57; 1.000; 3 820, y D.ª Josefa Cavestany Cepdevila, 181,77; 1.000; 3.261.

Madrid 23 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Isidro Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño, solicitando la jubilación;

Teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en la ley de 23 de Junio de 1895 y el reglamento de 30 de Diciembre de 1918, contando con más de sesenta años de edad y cuarenta de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en expediente incoado por D. Luis Ruiz Núñez, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y teniendo en cuenta que el mismo reune las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar, a su instancia, jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Ruiz Núñez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, participando el fallecimiento, con fecha 20 de Marzo próximo pasado, del funcionario de la misma, D. Agustín Asenjo García.

Teniendo en cuenta que la mencionada vacante es la quinta que se produce de la categoría y sueldo de 4.000 pesetas en el Cuerpo de Secciones administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, declarar amortizado el mencionado sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose de instruir expediente gubernativo en averiguación de los hechos de que da parte el Ingeniero Jefe del sexto Grupo topográfico, con residencia en Barcelona, al Topógrafo Ayudante tercero D. Manuel Camps y Jaén, afecto a dicho Grupo, para poder deducir la responsabilidad en que haya incurrido, y no pudiendo ser Ingeniero instructor de dicho expediente ninguno de los Ingenieros que prestan servicio en el referido sexto Grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que, en comisión de servicio, cuya duración no podrá exceder de quince días, y con derecho a dietas, se traslade a Barcelona el Ingeniero Geógrafo segundo D. Martín Sada Moneo, afecto al quinto Grupo topográfico, con residencia en Zaragoza, al objeto antes indicado de instruir el referido expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Viernes 15 de Mayo de 1925 — Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 13,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1924, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades: concedidas y denegada.—Página 565.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

ESCALAFÓN.—*Desestimando solicitudes del Sr. Jimeno y Sra. Lozano.—Página 568.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 569.*

LICENCIAS.—*Página 569.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 570*

JUBILACIONES.—*Página 570.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 571. Renuncias admitidas.—Página 571. Sobreseimiento de expediente.—Página 572.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 572.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aprobando la propuesta de cuatro conferencias en el del Prado.—Página 572.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias en las que se solicitan, con cargo a los créditos globales consignados en el capítulo 25, artículo único del presupuesto de gastos de ese Departamento, subvenciones o auxilios para Centros docentes y Asociaciones culturales y artísticas;

Teniendo en cuenta se han cumplido cuanto preceptúan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de estos auxilios, y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de estudio o planes de trabajo de las respectivas entidades que a continuación se mencionan, y conceder, previo cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden de 12 de Agosto de 1922, la cantidad de 500 pesetas a las Escuelas de Nuestro Padre Jesús, de Jaén, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. José Marín Quero, contra la Delegación de Hacienda de Jaén y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas al Colegio de La Milagrosa, de Polanco (Santander), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Superiora Sor Petra Bueno Hernández, contra la Delegación de Hacienda de Santander y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas a las Escuelas fundadas por la Sociedad coeducadora El Ave María, de Valencia, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director D. Miguel Fenollera, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Escuela católica de niños pobres de la parroquia de Santa María, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª María R. Castellanos de Suárez Inclán, contra la Tesorería-Contaduría Central y con

cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas al Ateneo de alumnos internos de la Facultad de Medicina de Madrid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Julio García Sánchez-Lucas, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas a la Escuela de San Joaquín que sostiene la Sociedad de San Vicente de Paúl, de Sevilla, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Tesorero de la Junta, don Jaime R. Peterkin, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas a las Escuelas Salesianas de San José, de Alicante, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director D. Enrique María Buj, Presbítero, contra la Delegación de Hacienda de Alicante y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas al Centro Benéfico escolar de Canido, El Ferrol (La Coruña), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Ricardo González Amil España, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Dueñas (Palencia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª Agustina Vericat Estellé, contra la Delegación de Hacienda de Palencia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a las Escuelas del Ave María, de Brácana (Granada), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Miguel Cañaveral Roldán, contra la Delegación de Hacienda de Granada y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio de Jesús Nazareno, establecido en Villa del Río (Córdoba), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de la Directora Sor María Echevarría, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.500 pesetas al Colegio de la Sagrada Familia, para huérfanos del Magisterio, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Academia de Nuestra Señora de la Caridad, de Loja (Granada), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director D. José Rodríguez Moreno, contra la Delegación de Hacienda de Granada y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios de San Fernando (Cádiz), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director D. Rosendo Rosado Timón, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Asociación Católica de Escuelas y Círculos de Obreros de Valladolid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Juan Duro González, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 5.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago (La Coruña), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de don Hipólito Lois Pérez, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela de Dibujo, para la clase obrera, que sostiene el Ayuntamiento de Ibiza (Baleares), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Alcalde D. Francisco Medina Puig, contra la Delegación de Hacienda de Baleares y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas a la Escuela Industrial de La Propaganda Católica, de Palencia, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Pablo Madrid Manso, contra la Delegación de Hacienda de Palencia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas a la Escuela Salesiana de Artes y Oficios, establecida en el Asilo de San Bartolomé, calle de Domínguez Avila (Málaga), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director D. José Monserrat, contra la Delegación de Hacienda de Málaga y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 2.500 pesetas al Instituto Valenciano de Sordomudos y de Ciegos, de Valencia, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Vicente Fernando Ferrando y García, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas al Patronato de la Juventud Obrera de Valencia, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de Montornés, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 6.000 pesetas a la Orquesta Sinfónica de Madrid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director don Enrique Fernández Arbós, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Sociedad Filarmónica de Las Palmas (Canarias), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Antonio Mesa López, contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas al Orfeón Donostiarra de San Sebastián (Guipúzcoa), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Javier Peña y Goñi, contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas al Colegio Cervantes, de Priego (Córdoba), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director D. Antonio de la Barrera García, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan de estudios de las Escuelas de Nuestro Padre Jesús, de Jaén.

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Rudimentos de Derecho.—Geometría y Dibujo.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Fisiología humana e Higiene.—Canto.—Trabajos manuales.

Plan de estudios del Colegio de La Milagrosa, de Polanco (Santander).

Clase de párvulos.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.

Grado primero.

Lectura.—Escritura al dictado.—Aritmética.—Religión y Moral.—Gramática.—Geometría.—Geografía de España.—Historia Sagrada.—Economía.

Grado segundo.

Lectura declamada.—Escritura y Dibujo geométrico.—Aritmética.—Religión y Moral.—Gramática.—Geografía universal. Geometría.—Economía.

Plan de estudios de las Escuelas fundadas por la Sociedad coeducadora El Ave María, de Valencia.

Religión.—Lengua (enseñanza intuitiva, lectura y recitación, Gramática y Ortografía, redacción, escritura).—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia.—Urbanidad.—Naturaleza

Canto.—Dibujo.—Gimnasia.—Trabajos manuales.—Economía doméstica.

Plan de estudios de la Escuela católica, para niños pobres de la parroquia de Santa María, de esta Corte.

Catecismo.—Historia sagrada.—Gramática castellana.—Lectura.—Caligrafía.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Dibujo.—Gimnasia.—Urbanidad.

Plan de trabajos del Ateneo de alumnos internos de la Facultad de Medicina, de esta Corte.

Organización de un cursillo de Anatomía patológica.—Adquisición de obras de consulta.—Publicación de los trabajos de investigación emprendidos por los socios.

Plan de estudios de la Escuela de San Joaquín que sostiene la Sociedad de San Vicente de Paúl, de Sevilla.

Aritmética.—Lectura.—Geografía.—Historia de España—Escritura al dictado.—Fisiología e Higiene.—Física e Historia natural.—Derecho.—Caligrafía.—Doctrina.—Gramática.—Lecciones de cosas.—Geom tría.—Cánticos escolares.

Plan de estudios de las Escuelas Salesianas de San José, de Alicante.

Religión y Moral.—Lengua castellana.—Geografía.—Historia de España.—Nociones de Ciencias, con rudimentos de Higiene y Fisiología humana y aplicación a la Agricultura e Industria.—Aritmética práctica.—Geometría.—Dibujo.—Gimnasia.—Se procurará introducir también la enseñanza tal útil del trabajo manual y la del canto educativo.

Plan de estudios del Centro benéfico escolar de Canido, El Ferrol (La Coruña).

Sección de párvulos.

Lecciones contenidas en las obras denominadas *Abecedario* y *Catón*.

Tres secciones en las que se enseñan:

Escritura y elementos de Gramática castellana.—Geografía.—Aritmética.—Historia de España —Urbanidad y Religión.

Plan de estudios del Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Dueñas (Palencia).

Lectura y escritura.—Catecismo.—Historia sagrada.—Aritmética.—Geometría.—Lengua nacional.—Geografía.—Historia patria.—Urbanidad.—Lecciones de cosas.—Trabajo manual.—Labores.

Plan de estudios de las Escuelas del Ave María, de Brácana (Granada).

Gramática castellana.—Aritmética teórica y práctica.—Geometría práctica.—Lectura.—Ideas generales de Ciencias físicas y naturales.—Escritura.—Historia patria.—Historia sagrada.—Ensayo con la banda de tambores y cornetas de que está dotada la Escuela.

Plan de estudios del Colegio de Jesús Nazareno, de la Villa del Río (Córdoba).

Gramática y Ortografía.—Aritmética y Geometría.—Historia sagrada e Higiene.—Historia de España.—Explicación del Santo Evangelio.—Labores.

Plan de estudios del Colegio de la Sagrada Familia para huérfanos del Magisterio.

El mismo que oficialmente se halla dispuesto para los establecimientos que el Estado sostiene.

Plan de estudios de la Academia de Nuestra Señora de la Caridad, de Loja (Granada).

Primera enseñanza elemental y superior.—Segunda enseñanza hasta el grado de Bachiller inclusive, y los estudios correspondientes a las Facultades de Derecho civil y canónico y Filosofía y Letras.

Contabilidad mercantil.—Lenguas vivas.—Preparación para el ingreso en el Cuerpo de Correos y Telégrafos, Escuelas Normales, de Artes e Industrias, Interventores de Ferrocarriles, Aduanas, Prisiones, Tabacalera, Banco de España, Magisterio. Dibujo.—Música.—Gimnasia.

Plan de estudios de la Escuela de Artes y Oficios de San Fernando (Cádiz).

Clases oficiales.

Gramática.—Caligrafía.—Aritmética práctica.—Geometría práctica.—Elementos de Física.—Dibujo lineal.—Elementos de Química.—Dibujo artístico.—Elementos de Historia del Arte.

Clases especiales.

Párvulos.—Instrucción primaria.—Aritmética y Geometría teóricas.—Geografía general de Europa y especial de España. Historia de España.—Idioma francés.—Radiotelegrafía.—Música.—Preparación para Torpedistas, Maquinistas de la Armada, Condestables y Auxiliares de Oficinas de Marina.

Plan de trabajos de la Asociación católica de Escuelas y Círculos de obreros de Valladolid.

Doctrina cristiana.—Religión y Moral.—Lectura.—Caligrafía.—Gramática.—Historia.—Geografía.—Aritmética.—Teneduría de libros.—Cálculo mercantil.—Dibujo lineal de adorno y de figura.

Escuelas profesionales donde se instruyen los aprendices en los diversos oficios por Maestros de los Sindicatos profesionales.

Plan de estudios de la Escuela de Artes y Oficios de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago (La Coruña).

Dibujo lineal, de adorno, natural y copia del yeso.—Pintura copia y del natural.—Música, solfeo, canto, piano, violín y demás instrumentos de cuerda.—Teneduría de libros y Cálculos mercantiles.—Lengua francesa.—Gimnasia sueca.—Instrucción primaria.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Labores.—Boxeo.—Pintura decorativa.

Plan de estudios de la Escuela de Dibujo, de Ibiza (Baleares).

Dibujo lineal, adorno y de figura.

Plan de estudios de la Escuela Industrial de la Propaganda Católica, de Palencia.

Modelado y Vaciado.—Dibujo lineal y lavado de planos.—Dibujo artístico.—Matemáticas.—Instrucción primaria.

Plan de estudios de las Escuelas Salesianas de Artes y Oficios, de Málaga.

Carpintería.—Encuadernación.—Tipografía y Maquinistas.

Plan de estudios del Patronato del Instituto Valenciano de Sordomudos y de Ciegos, de Valencia.

Educación física.

Se practica con ejercicios de gimnasia sueca, paseos, excursiones, deporte, etc., y con la observancia de los preceptos higiénicos.

Educación intelectual.

A los sordomudos, por el método oral puro y para los ciegos se sigue el sistema de escritura Braille para la enseñanza literaria y el Abreu y Braille para la musical. También se les enseña el sistema Ballu para comunicarse con los videntes, por ser el más inteligible de todos los sistemas conocidos.

Educación moral y religiosa.

Se da basada en las sublimes enseñanzas de la Iglesia Católica, acompañadas de prácticas piadosas.

Educación profesional.

Para los sordomudos consiste en la enseñanza de dibujo, pintura, modelado y arte decorativo aplicado a industrias y oficios, como grabado, talla, abaniquería, joyería, etc., y mecanografía.

La de los ciegos comprende la música en sus diferentes aplicaciones, como solfeo y canto, piano, órgano, instrumentos de cuerda, composición y armonía.

Existe asimismo una imprenta para ciegos y un taller de encuadernación, donde aprenden éstos los oficios de tipógrafo y encuadernador.

Para el aprendizaje de los demás oficios han de ser acompañados los alumnos a talleres de patronos particulares.

A las sordomudas se les enseñan las labores propias de su sexo: bordado, costura, corte y confección, planchado, etc., y mecanografía.

A las ciegas puntos croychet, malla, media y costura.

Plan de estudios del Patronato de la Juventud Obrera, de Valencia.

Clase nocturna elemental.

Escritura.—Lectura.—Catecismo.—Elementos de Aritmética.—Aritmética.

Clase nocturna superior.

Ampliación de Aritmética.—Dictado.—Religión y Moral.—Nociones de Gramática.—Sistema métrico.

Clase nocturna ampliana.

Dictado.—Caligrafía.—Lectura.—Catecismo.—Elementos de Aritmética.—Sistema métrico.

Clase nocturna de Dibujo.

Dibujo lineal; de adorno, de figura, mecánico, paisaje.—Sección de modelado.

Clase nocturna de solfeo.

Primero y segundo cursos.

Escuela profesional.

Taquigrafía y Mecanografía.—Gramática castellana.—Aritmética y cálculo.—Ortografía y dictado.

Clase diurna de Comercio.

Cálculo mercantil.—Francés.—Contabilidad.—Caligrafía.—Mecanografía.—Dictado y Ortografía.—Historia de España.—Gramática castellana.—Geografía general y especial.—Religión.

Escuela profesional (especialidad comercial).

Primer curso: Cálculo mercantil.—Francés.—Caligrafía y Mecanografía.—Contabilidad.

Segundo curso: Contabilidad.—Francés.—Caligrafía y Mecanografía.

Clase superior.

Aritmética.—Ejercicios prácticos de Aritmética.—Recreo al aire libre.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias físico-naturales.—Gramática y ejercicios prácticos.

Plan de trabajos de la Orquesta Sinfónica, de Madrid.

Conciertos públicos en Madrid, en los cuales se interpretarán obras musicales de los grandes compositores clásicos, antiguos y modernos y también de los compositores españoles.

Verificará una excursión artística por algunas provincias españolas, entre las cuales figurarán: Zaragoza, Oviedo, Valencia, Pamplona, La Coruña, Vigo, Gijón, Avilés, León, Palencia, Burgos, Sevilla, Granada, Málaga, etc. Esta excursión, como las que desde el año 1909 viene celebrando la Orquesta Sinfónica de Madrid, tiene por exclusivo objeto el fomentar y difundir el Arte musical en sus grandes manifestaciones como labor de cultura a imitación de otras grandes naciones europeas.

Plan de trabajos de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas (Canarias).

Clase de Solfeo.

Primer curso: Apuntes de Teoría musical.—Lecciones de Solfeo.

Segundo curso: Apuntes de Teoría musical.—Lecciones de Solfeo.

Tercer curso: Lecciones de Solfeo.—Dictado musical.—Canto con palabras.—Cantos corales.—Armonía complementaria.

Clase de Violín.

Todos los cursos de Allard.

Clase de Violoncello.

El mismo régimen que la Escuela de Música de Roma.

Plan de trabajos del Orfeón donostiarra de San Sebastián (Guipúzcoa).

Viaje del Orfeón donostiarra a Lisboa.

Ensayo y preparación de las obras musicales que figuran en los programas de los conciertos que han de celebrarse en Portugal.

Plan de estudios del Colegio Cervantes, de Priego (Córdoba).

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Doctrina e Historia sagrada.—Fisiología e Higiene.

Vistos la instancia y documentos que la acompañan, elevada por esa Asociación al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en la que se solicita una subvención para el sostenimiento de la Escuela que para obreros tiene organizada esa Asociación;

Resultando que los créditos disponibles para esas atenciones en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial son los consignados para «enseñanza obrera» en el capítulo 25, artículo único, los cuales están regulados para su concesión por el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 de dicho mes;

Considerando que, cumplidos por la repetida Asociación los requisitos preceptuados en estas disposiciones, se ha comprobado que la misma se constituyó legalmente, quedando organizadas sus enseñanzas el día 22 de Febrero último, según certificación expedida por el Gobierno civil de Sevilla, en cuya Secretaría aparece inscrita con el núm. 1.845, folio 230, y bajo el título de Escuela nocturna del Patronato obrero de San Antonio; y en la referida instancia se hace constar que la tal Escuela es para «la instrucción y educación de obreros mayores de quince años»;

Considerando que, en conformidad con la ley de Presupuestos, preceptúa la regla 10 de la precitada Real orden de 12 de Agosto de 1922 que no podrá concederse auxilios y subvenciones para enseñanzas obreras a Escuelas, Centros, Sociedades o Establecimientos, etc., que no lleven más de cuatro años de existencia legal aplicada a los fines de su institución;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la subvención solicitada por el Director de la Juventud Antoniana hispalense para la Escuela de obreros que tiene establecida en la calle de Pagés del Cerro, núm. 2, de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA JUVENTUD ANTONIANA HISPALENSE, DE SEVILLA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ESCALAFÓN

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Julián Jimeno Gargallo, Maestro de la Escuela nacional de Bacarot (Alicante), en solicitud de que se le declare comprendido en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Teniendo en cuenta que de la certificación que acompaña al mismo no aparece claramente que tenga oposiciones aprobadas, circunstancia necesaria e imprescindible para que pueda ser comprendido en la citada disposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Leonor Lozano y Moreno, viuda de D. Emilio Roquero y Vera, Maestro que fué de las Escuelas nacionales de Madrid, solicitando se declare que son de abono para los efectos pasivos los servicios prestados por su difunto esposo en la Escuela de la Real Casa y Patrimonio, de esta Corte;

Resultando que el causante desempeñó la Escuela de la Real Casa desde 19 de Febrero de 1902 hasta el 16 de Febrero de 1911;

Resultando que en las dependencias provinciales no existen antecedentes de que haya solicitado en ningún tiempo que sus servicios en la Escuela de que se trata fueran considerados como de Patronato a los efectos del art. 55 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, ni que haya ingresado en la Caja de derechos pasivos del Magisterio los descuentos establecidos por la ley de 16 de Julio del citado año, para disfrutar de sus beneficios;

Considerando que desde el momento que el interesado no se acogió al art 55 antes mencionado, no obstante lo establecido por las Reales órdenes de 18 de Abril y 12 de Julio de 1906, como lo hicieron otros Maestros de la Real Casa, es evidente que los servicios que prestó en la misma no pueden ser de abono para los derechos pasivos por no haber contribuído al sostenimiento del fondo de jubilaciones y pensiones con los descuentos establecidos por la ley de 16 de Julio de 1887, ni haber hecho uso a su debido tiempo de un acto que dependía únicamente de su voluntad;

Considerando que si el Sr. Roquero, previo los trámites legales, hubiera ingresado los descuentos correspondientes en la Caja de derechos pasivos, el reconocimiento de los servicios sería hoy de la competencia del Ministerio de Hacienda, Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a la declaración que solicita de este Ministerio D.ª Leonor Lozano y Moreno, viuda de D. Emilio Roquero y López, Maestro que fué de las Escuelas nacionales de esta Corte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En la villa y Corte de Madrid a 10 de Noviembre de 1924, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D.ª María de la Concepción Castro Iglesias, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Abril de 1923, que acordó separar definitivamente de la enseñanza a la demandante;

Resultando que la demandante D.ª María de la Concepción Castro Iglesias, desempeñando la Escuela de Verdeña (Palencia), fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 9 de Mayo de 1921, y reintegrada en su puesto, se incoó expediente gubernativo;

Resultando que habiendo obtenido el traslado a la Escuela de Labrada Abodín (Lugo), de la que se posesionó en 1.º de Septiembre de 1921, al girar visita ordinaria el Inspector provincial el 22 del mismo mes, hizo constar en parte que produjo a la Dirección, que la expresada Maestra se hallaba ausente de su destino, motivo por el cual fué de nuevo declarada incursa en el citado art. 171 de la ley antes mencionada;

Resultando que en fecha 6 de Octubre del mismo año, y con el número 210 de registro de salida, se envió por la Inspección de Palencia a la Sra. Castro Iglesias al pueblo de Labrada Abodín, punto en que a la sazón debía oficialmente residir, con otros documentos, copia de los cargos que se le habían hecho por abandono del destino en Verdeña, y tramitado el expediente, con propuesta del Negociado, Sección y Dirección general, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, el Ministerio dictó Real orden en 6 de Abril de 1923, por la que se declara separada definitivamente de la enseñanza a la Sra. Castro Iglesias;

Resultando que contra la expresada Real orden se inició recurso contencioso-administrativo por D.ª María de la Concepción Castro Iglesias, solicitando su declaración de pobreza, y tramitado que fué, y declarada pobre, en el sentido legal, y designado Letrado de oficio que la representara, formalizó la demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida y se reintegre en su destino a la demandante;

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se absuelva a la Administración y se confirme la Real orden recurrida;

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

Vistos los artículos 170 y 171 de la ley de Instrucción pública de 1857, que dicen:

«Art. 170. Ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que lo inhabilite para ejercer cargo, o de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública.»

«Art. 171. Los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que precisan los reglamentos, o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos; si alegasen no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior.»

Vistos los artículos 125 y 126 del Estatuto general del Magisterio primario de 20 de Julio de 1918, que establecen:

«Art. 125. Si el Maestro se ausentase sin permiso de las autoridades, no se posesionase al término de las vacaciones, o dentro del plazo reglamentario después de su nombramiento, se le declarará de hecho incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por la Dirección general de primera enseñanza a propuesta de la Inspección, y suspenso, a partir del día en que hubiese comenzado su ausencia, de todos sus haberes. Si en el término de un mes de la declaración de incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública se presentare en su destino y pidiera la incoación de expediente gubernativo, se le volverá a incluir en nómina con el total de su haber. No podrá incoarse el expediente ni abonarse haberes al Maestro, sino previo reintegro en su destino.»

«Art. 126. Si el Maestro volviera a ausentarse durante la incoación del expediente, se declara éste concluso, se le suspenderá de todo haber y se propondrá a la Superioridad su separación definitiva.»

Considerando que la pena de separación del Magisterio impuesta a la recurrente por la Real orden reclamada es la que, con sujeción estricta a los preceptos transcritos y a los demás subsiguientes del Estatuto entonces en vigor, corresponde al abandono de destino en que la demandante reincidió, sin que a ello obste la circunstancia de que no contestara al pliego de cargos que por consecuencia de la primera de dichas graves faltas se la dirigiera por la Inspección respectiva, ya que tal omisión sólo a la propia interesada es de imputar;

Considerando, en tal virtud, que siquiera se echen de menos, como acertadamente significara el Consejo de Instrucción pública, con ocasión del dictamen emitido en el expediente de referencia, reglas detalladas que faciliten o hagan posible, hasta el límite máximo que resulte dable, la efectividad del trámite de audiencia de los interesados, aun en casos singulares como el de que se trata, la resolución recurrida debe prevalecer,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre D.ª Concepción Castro Iglesias contra la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Abril de 1923, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa,* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena.—Ramón de las Cagigas.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Félix Jarabo.*

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso del mismo, de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid 10 de Noviembre de 1924.—*Emilio M. Jerez.*

(*Gaceta* del 27 de Abril de 1925.)

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana Miguel Puig, Maestra de Vianos (Albacete), núm. 6.915 del Escalafón, y

D.ª María Vázquez Suárez, Maestra de Puebla de Caramiñal (La Coruña), núm. 6.184, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Albacete y La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Cos y Brugada, Maestro de Navata (Gerona), núm. 6.507 del Escalafón;

D.ª Petra Alonso Francés, Maestra de Orenin (Alava);

D. Manuel Cerezo Usano, Maestro de Uznayo (Santander);

D.ª Plácida Martínez Navarro, Maestra de Mazo (Canarias), y

D. Hilarión Díez López, Maestro de Santa Olalla de Bureba (Burgos), núm. 644, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José B. Rico García, Maestro de Alza (Guipúzcoa), núm. 8.816 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Merino Goñi, Maestra de Villa de Don Fadrique (Toledo), número 3.410 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Obdulia Rodríguez Bendicho, Maestra de Portillo (Soria), número 4.766, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de las Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Gregorio Costa Alvero, Maestro de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), núm. 5.280 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Miguel Fontanillo Rodellino, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Jorge Franco Loris, Maestro de Chimillas (Huesca), núm. 1.689 del Escalafón;

D. Ramón Cendra Segú, Maestro de Montférri (Tarragona), número 1.917;

D.ª Dolores Sabater Lapuente, Maestra de la graduada de niñas de Cartagena (Murcia), núm. 1.049;

D. José María Ledo Lorenzo, Maestro de Valeije, La Cañiza (Pontevedra), núm. 61;

D. Nicolás Martínez Fernández, Maestro de Berja (Almería), número 1.134;

D.ª Sibilina Pascua Pelayo, Maestra de Morille (Salamanca), número 780, y

D.ª Felisa Zapatel y Gil, Maestra de Cervera (Vizcaya), número 1.632, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza, Barcelona, Murcia, Santiago, Sevilla, Salamanca y Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Concepción Gordillo Muñoz, Maestra de Santiponce (Sevilla), núm. 840 del Escalafón;

D. Laureano Florentino Cano Lasheras, Maestro de Mochales (Guadalajara), núm. 6.206, y

D.ª Leocadia Sosa Armas, Maestra de San Nicolás (Gran Canaria), núm. 1.521, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señore Rectores de las Universidades de Sevilla y Madrid.

Visto el expediente incoado por D.ª Florencia Gallo y Rámila, Maestra de Cevico de la Torre (Palencia), núm. 1.294 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Heriberto González y Guadilla Maestro sustituto de la Escuela nacional de Castrecías (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Ríus Barranco Maestra sustituta de la Escuela nacional de Desojo (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Esta Dirección general ha acondado nombrar a D.ª Casilda Jaspe Daus Maestra sustituta de la Escuela nacional de Iñas (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juana Sanz Aceña Maestra sustituta de la Escuela nacional de Duañer (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Herminia García España Maestra sustituta de la Escuela nacional de Monteagudo de las Vicarías (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Santos Pintado Maestro sustituto de la Escuela nacional de San Esteban de Valdueza (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Constancia Aurora Martín Laín Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pulgar (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felicidad Llaneró Barralló Maestra sustituta de la Escuela nacional de Rabós de Ampurdán (Gerona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Avelina Alvarez Cantolla Maestra sustituta de la Escuela nacional de Revenga (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Amalia Cuevas Victorero del cargo de Maestra sustituta de Revenga (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Eduardo López García del cargo de Maestro sustituto de Rabanera del Campo (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Esteban López Agudo del cargo de Maestro sustituto de Tonín (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefina Pereira de la Fuente del cargo de Maestra sustituta de Relou (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Francisco Molina García del cargo de Maestro sustituto de San García de Ingelmos (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado al Maestro de Bujalance (Córdoba), D. Lucas García Alvarado;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba remite expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Bujalance, D. Lucas García Alvarado; la Inspección de primera enseñanza y el Gobernador civil de la citada provincia, como Jefe de los Delegados gubernativos, informan en el sentido que se sobresea dicho expediente;

Resultando que las certificaciones médicas juradas que se acompañan y la aprobación del Inspector de Sanidad, en las que hace constar que el interesado se encuentra apto para el ejercicio de su profesión;

Considerando que dicho Maestro, según resulta de lo actuado, padeció un ataque de hemiplejía en Agosto último, habiéndose sometido a curación y reponiéndose en su salud, al extremo que, actualmente, se encuentra apto para desempeñar su Escuela,

Esta Dirección general ha acordado que se sobresea el expediente de sustitución del Maestro de Bujalance, Sr. García Alvarado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Bernabé López Merino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925.— *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Logroño.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José María Peunau Pemartín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Cádiz.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provicial, a D. Joaquín Agulló Valentí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Baleares.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Dirección del Museo Nacional del Prado, de cuatro conferencias acerca de «Los pintores primitivos flamencos», por monsieur George Hulin de Loo, percibiendo 500 pesetas por cada una,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla y disponer:

1.º Se conceda la suma de 2.000 pesetas, a que asciende el importe total de las cuatro conferencias organizadas por el Patronato del citado Museo.

2.º Dicha cantidad será librada, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del Museo, D. José García Junceda, con cargo al crédito de 7.500 pesetas consignado en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

3.º Que el abono de estas conferencias se haga por el Secretario del Museo, una vez dadas y mediante certificado visado por el Director del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Martes 19 de Mayo de 1925 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1924, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto incorporando al Estado el Conservatorio de Música de Córdoba.—Página 574.
Otro fusionando los créditos del personal de Secciones administrativas.—Página 574.
Otro de reintegro en su cargo de Jefe de Administración de D. Antonio de Lara.—Página 575
Otro de rehabilitación en su cargo de Inspector de primera enseñanza de D. Dámaso Miñón.—Página 575.
Otros de nombramientos de Jefes de Administración de este Ministerio.—Página 575.
Otro de jubilación del Profesor de término D. Pedro González.—Página 576.
Otro concediendo un suplemento de crédito. Página 576.
Otros de aprobación de proyectos de obras en varios Centros.—Página 576.
Otros de ídem íd. de construcción de Escuelas nacionales.—Página 577.
Real orden sobre los libramientos a justificar para trabajos del Instituto Geográfico Página 578.
Otra fijando la plantilla definitiva del personal de Secciones administrativas.—Página 578.
Otra de nombramiento de Delegado oficial. Página 578.
Otra desestimando instancia de los aprobados sin plaza en las oposiciones a ingreso en el Escalafón de Maestros nacionales.—Página 578.
Otra de la Exposición internacional de Artes decorativas, de París: traslado a dicha ciudad de los Vocales de la Subjunta ejecutiva.—Página 579.
Real orden relativa a la reorganización de las Facultades de Ciencias.—Página 579.
Otras de libramientos a varios Institutos de segunda enseñanza.—Página 579.
Otra autorizando el derribo de la torre de Can Maciá.—Página 580.
Otra de permiso a Profesoras de Escuelas Normales.—Página 581.
Otra sobre los servicios del Cuerpo de Porteros —Página 581.
Otra aumentando en dos subalternos la plantilla del Conservatorio de Música de Valencia.—Página 581.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Jubilaciones. Página 581.*
Ascensos.—Página 581
Nombramientos.—Página 582.
Concurso.—Página 582.
Amortización de plaza.—Página 582.
Licencias.—Página 582.
Excedencia.—Página 582.
Reintegro, continuación y confirmación de cargos.—Página 582
Traslados.—Página 583.
Acumulación de servicios: resolución de instancia del Sr. Pallerola.—Página 584.
Se desestiman peticiones de D. Antonio Quintana y del Jefe de la Sección administrativa de Valencia.—Página 584.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencias.—Página 584.*
Jubilación.—Página 585.
Continuación en desempeño de cargo.—Página 585.
Ascenso.—Página 585.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—El castillo de Trujillo.—Página 585.*

EXCAVACIONES.—*Autorizadas.—Página 585*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS —*Ascenso.—Página 587.*
Amortización de plazas.—Página 587.
Licencia.—Página 587.
Desempeño de plaza.—Página 587.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Jubilación.—Página 588.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 588.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Declarando en situación de supernumerario, a su instancia, a D. Bartolomé Pons.—Página 588.*
Reintegro a su puesto del Topógrafo Ayudante D. Eleuterio Egido.—Página 588.
Comisión del servicio.—Página 588.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Premios: concursos resueltos. Página 588.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Conservatorio de Música de Córdoba, a cuyas enseñanzas se les concedió carácter oficial por Real orden de 23 de Abril de 1922, viene pretendiendo hace ya tiempo su incorporación al Estado, como único medio de que su brillante labor artística y docente, cada día en aumento, como lo demuestran las cifras de sus matrículas anuales, alcancen, con su tutela y amparo, el realce y esplendor que merecen.

El Directorio militar ha examinado la procedencia de tal incorporación, y se encuentra con que la misma puede considerarse obtenida y ratificada por varias soberanas disposiciones que conceden valor oficial y efectos académicos a los estudios que se cursan en dicho Centro, como preceptúa la Real orden precedentemente citada, por otra de 28 de Abril del mismo año que confirma al Profesorado, dando cumplimiento a la anterior, y por otra de 3 de Diciembre del repetido año que aprueba el reglamento para el gobierno y régimen interior del Conservatorio oficial de Música de Córdoba.

Por otra parte, en los Presupuestos anuales del Estado, y como consecuencia de la consideración que tienen los estudios que se cursan en dicho Centro, se viene consignando la cantidad de 60.000 pesetas para subvención del mismo; dicho crédito figura en el Presupuesto vigente, por lo que la incorporación deseada no ha de suponer nuevos gastos para el Estado, siendo de esperar más bien que suponga más adelante algún beneficio, porque el prestigio de este Centro, de gran arraigo en la comarca, ha de acrecentarse notablemente una vez que figure entre los Establecimientos docentes patrocinados directamente por el Estado.

Al hacerse la incorporación, parece justo y conveniente, a los fines de la enseñanza, la conservación del actual Profesorado del Centro, ya confirmado oficialmente, según queda dicho, y cuyos méritos, además, fueron expresamente reconocidos en el informe del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, como consecuencia de la visita practicada por su Director, en cumplimiento de lo que se previno al aprobar el reglamento por que se rige el mencionado Conservatorio.

Por cuanto antecede, y creyendo justo y conveniente que el Estado preste su apoyo a las instituciones docentes que, al acometer tan cultural empresa, cifraron de fijo una esperanza, bien legítima, en su futuro acogimiento por el Poder central, y habida cuenta de las consideraciones expuestas por el Consejo de Instrucción pública, en caso idéntico, para la incorporación al Estado del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Sevilla 1.º de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incorporado el Conservatorio Oficial de Córdoba a las enseñanzas del Estado, con todos los derechos correspondientes.

Art. 2.º La cantidad de 60.000 pesetas que viene figurando en los Presupuestos como subvención para los gastos que ocasione el sostenimiento del referido Centro de enseñanza se considerará como crédito afecto al Conservatorio oficial de Música de Córdoba, distribuyéndolo en la forma siguiente:

	Pesetas.
Once Profesores numerarios, a 4.000 pesetas	44 000
Un Oficial de Secretaría, a 2.000	2.000
Un Auxiliar de Secretaría, a 1.500	1.500
Gratificación al Director, 1.000	1.000
Idem al Secretario, 500	500
Para material de conservación o sostenimiento, 3.000	3.000
Para material de oficina y escritorio, 1.000	1.000
Alquiler de casa, 7.000	7.000
Total	60.000

Art. 3.º Quedan confirmados en sus cargos respectivos los actuales Profesores del Conservatorio oficial de Música de Córdoba a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Real decreto.

Dado en Sevilla a primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 3.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 17 de Abril último, en su artículo 1.º, ordenó que el personal que constituía el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza se fusionara con el Administrativo del Ministerio de Instrucción pública en un Escalafón único.

Llevado a término el trabajo e inserto en la *Gaceta de Madrid* en el plazo señalado, precisa para el más debido cumplimiento de lo que en la referida disposición soberana se ordena, que de igual modo que se ha refundido en un solo Escalafón el personal, se llegue también a la fusión de los créditos que para la dotación de los cargos que ocupan están consignados en dos capítulos distintos del mismo presupuesto, sin razón alguna ya, una vez decretada la fusión del personal mencionado. En su consecuencia, como ampliación a los preceptos de dicho Real decreto y a fin de obviar las dificultades que pudieran surgir en la práctica, sin que el servicio se resienta, por no poderse atender debidamente al movimiento progresivo de la escala, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y como ampliación a lo prevenido en Mi decreto de 17 de Abril último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los créditos consignados en el capítulo 4.º, artículo 2.º, conceptos 4.º y 5.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para las atenciones del personal de Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y de las provincias quedarán refundidos a partir de la fecha de Mi citado decreto, con los que se consignan en el capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º del mismo presupuesto para satisfacer los haberes del personal comprendido en el Escalafón general de funcionarios administrativos del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 7.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Antonio de Lara y Pedrajas, fué jubilado por Real decreto de 20 de Septiembre de 1924, porque de su expediente personal resultaba que había cumplido la edad reglamentaria para la jubilación y reunía más de veinte años de servicios para el disfrute de haber pasivo. Pero el organismo competente de la Administración pública estimó que no era de abono el tiempo de servicios que prestara como Auxiliar de la Sección de Estadística de Filoxera del Ministerio de Fomento, con lo que hubo de faltarle un año, cinco meses y catorce días para completar el mínimo de veinte años exigido por la ley. Recurrido el acuerdo ante el Tribunal Económico-administrativo Central y confirmado más tarde, el interesado, que al amparo del párrafo segundo del artículo 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, previa justificación de su capacidad intelectual y física, venía sirviendo a la Administración, ha de volver a la misma, a fin de que el citado precepto legal tenga su más exacto cumplimiento, y como quiera que su plaza fué amortizada de conformidad con lo que previene el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, al reintegrarse en su destino ha de quedar sin efecto la amortización referida, que ha de reflejarse en cambio en la primera vacante que de su categoría y clase se produzca.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Directorio militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Sevilla 27 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. El Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Antonio de Lara y Pedrajas, jubilado por Mi decreto de 20 de Septiembre último, se reintegrará a su destino, sin interrupción alguna desde su cese hasta completar un año, cinco meses y catorce días que necesita para reunir el mínimo de veinte años abonables a los efectos de haber pasivo, previas las formalidades exigidas por el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 30.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, una vez rehabilitado D. Dámaso Miñón y Villanueva en el cargo de Inspector de primera enseñanza, le sustituya en el servicio, durante dos años, con un Maestro normal o superior, en las condiciones que para los Maestros nacionales establece el vigente Estatuto del Magisterio,

Dado en Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a que se refiere el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, concediendo a D. Dámaso Miñón y Villanueva la situación por dos años de sustituído en el cargo de Inspector de primera enseñanza.

En el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza (hoy separado del servicio) D. Dámaso Miñón y Villanueva, de las diligencias practicadas para depurar los hechos y apreciar las circunstancias en que los actos del Sr. Miñón fueron realizados, del informe a que ha dado ocasión el examen médico a que fué éste sometido y de la ratificación que los mismos facultativos hacen a instancia de este Consejo, después del estudio de todo este expediente, se deducen las siguientes conclusiones:

1.ª D. Dámaso Miñón «presenta una constitución paranoide, modalidad querellante, traducida objetivamente por un modo especial de reaccionar a los estímulos psíquicos.»

2.ª Los actos realizados por el Sr. Miñón y Villanueva, ya abandonando su destino, ya desentendiéndose de los requerimientos oficiales, ya amenazando a sus superiores y Jueces, ya intentando ejercer coacción sobre ellos por diferentes medios, desde la acusación al ofrecimiento de dádivas, no pueden imputársele como a personas responsables de sus actos, al menos en las circunstancias de agudización en que se encontraba su perturbación.

3.ª En esta situación es imposible encomendarle servicio alguno, no sólo en las funciones de Inspector, de las cuales hoy se halla separado, sino tampoco en las del Profesorado, pues notoriamente peligroso sería encomendar tan delicada misión a persona que en todo tiempo, por especial predisposición, se halla propensa a reacciones tan extrañas y de todo punto incompatibles con la serenidad y cordura que debe ser el estado espiritual de un Maestro.

4.ª Muy de tener en cuenta es el consejo de los señores Médicos que informan respecto al estado mental del Sr. Miñón, y esta Comisión propondría con ellos que se le encomendara, cuando su salud lo permitiera, un servicio puramente burocrático en una oficina dependiente del Ministerio de Instrucción pública; mas al aceptar esta indicación de los señores Médicos, coincidente con la del señor Instructor de este expediente, surge la dificultad de hallar medio legal para adaptar al Sr. Miñón a un servicio de esta orden en la Administración, la cual se regula por normas propias, que no permiten injertar en ella elementos extraños.

En atención a todo lo que antecede, esta Comisión estima que, teniendo presente la concesión que en casos análogos y en servicios similares como los del Magisterio nacional se hace, concediendo la sustitución personal, procede ahora rehabilitar al Sr. Miñón y Villanueva en sus derechos como Inspector de primera enseñanza y sustituirle en su servicio durante dos años, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y terminado este período, previo nuevo reconocimiento médico, decidir si el Sr. Miñón está en condiciones de que pueda encomendársele algún servicio en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza y únicamente en la parte de oficina que a aquéllos les está reservada.

Madrid 16 de Abril de 1925.—*El Presidente*, ELÍAS TORMO.—*El Secretario*, FEDERICO RUBIO.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Vicente Narbona y Jiménez, que ocupaba el primer lugar entre los funcionarios de segunda clase del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, en la vacante producida por ascenso de D. Rafael López Mora y Copé, con la antigüedad de 17 de Abril último.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 6.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de Mi decreto fecha 17 de Abril último,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Rafael López Mora y Copé, que ocupaba en dicha fecha el primer lugar entre los funcionarios de primera clase del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, y con la antigüedad del referido día.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 6.)

De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1835, Real decreto de 29 de Noviembre de 1910 y ley de Bases de 1918,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar D. Pedro González Bolívar.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste; de conformidad en lo sustancial con el dictamen emitido por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Consejo de Estado en pleno y con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al capítulo 14 «Material y gastos diversos», art. 2.° «Gastos diversos», «Servicios de cultura general artística y especiales de protección a las Bellas Artes», «Exposiciones»; concepto 9.° «Para los gastos que ocasione la concurrencia de España a la Exposición de Artes decorativas de París», del vigente presupuesto de la Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Art. 2.° El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gacetas* del 1 y 5 de Mayo.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidas las formalidades señaladas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a los preceptos del Real decreto orgánico de dicho servicio en aquel Departamento de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pelayo López y Martín Romero de obras de reparación y ampliación en el edificio del Instituto de La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife, con un presupuesto de contrata que asciende a 423.764,22 pesetas.

Art. 2.° Se divide el proyecto, para su ejecución por subasta, en cinco anualidades de 100.000 pesetas cada una, en los ejercicios económicos de 1924-25 a 1927-28, y 27.764,22 pesetas en el de 1928-29, con cargo a la consignación que figura especialmente para la indicada obra en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente del referido Ministerio.

Dado en Sevilla a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en consonancia con los preceptos del Real decreto orgánico de dicho servicio en aquel Departamento de 4 de Septiembre de 1908, y habiéndose cumplido las formalidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta para construcción de una cubierta de hierro y cristal en el patio sur correspondiente al Museo de Arte Moderno del Palacio de la Biblioteca, en esta Corte, con un presupuesto de contrata que asciende a 233.748,78 pesetas.

Art. 2.° La ejecución del proyecto por subasta se dividirá en tres anualidades, abonándose 100.000 pesetas en cada uno de los ejercicios económicos de 1924-25 y 1925-26, y 33.748,78 pesetas en el de 1926-27, con cargo a la consignación que especialmente figura para la referida obra en el capítulo 24, artículo 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente del expresado Ministerio.

Dado en Sevilla a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidas las formalidades señaladas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en consonancia con las establecidas en el Real decreto orgánico de dicho sercio en aquel Departamento de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, de obras de adaptación y reforma en la Casa Lonja de Sevilla, para la conveniente instalación del Archivo de Indias, con un presupuesto de contrata que asciende a pesetas 652.705,36.

Art. 2.° Se divide el proyecto, para su ejecución por subasta, en siete anualidades de 100.000 pesetas cada una, en los ejercicios económicos de 1924-25 a 1929-30, y 52.705,36 pesetas en el de 1930-31, con cargo al crédito que especialmente figura para la citada obra en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de dicho Ministerio.

Dado en Sevilla a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a los preceptos del Real decreto orgánico del referido servicio en dicho Departamento de 4 de Septiembre de 1908, y habiéndose cumplido las formalidades señaladas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, de obras de ampliación y reforma en el edificio de la Universidad de Sevilla, con un presupuesto de contrata importante 448.281,94 pesetas.

Art. 2.° Se divide el proyecto, para su ejecución por subasta, en cinco anualidades de 100.000 pesetas cada una, aplicadas a los ejercicios económicos de 1924-25 a 1927-28, y 48.281,94 pesetas en el de 1928-29, con cargo a la consignación que especialmente figura para la expresada obra en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Dado en Sevilla a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 67 de la vigente ley de Contabilidad, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Cuntis (Pontevedra), por su presupuesto de contrata, importante 94.080,58 pesetas.

Art. 2.º Que se construya el mencionado edificio por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 70.976,87 pesetas, por deducirse del total 23.103,71, importe de los materiales que como aportación hace el mencionado Ayuntamiento.

Art. 3.º Que la cantidad de 70.976,87 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 20.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 50.976,87 para el de 1925-26.

Art. 4.º Que los materiales que como aportación hace el mencionado Ayuntamiento, y cuyo importe es de 23.103,71 pesetas, sean depositadas al pie de obra cuando el estado de la construcción lo exija.

Dado en Sevilla a primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 67 de la vigente ley de Contabilidad, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Esteban de Gormaz (Soria), por su presupuesto de contrata, importante 170.524,62 pesetas.

Art. 2.º Que se construya el mencionado edificio por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º Que la cantidad de 127.893,47 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 45.000 para el de 1925-26 y 52.893,47 para el de 1926-27.

Art. 4.º Que la aportación de 42.631,15 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución. Esta cantidad se abonará con la correspondiente al ejercicio económico de 1926-27.

Dado en Sevilla a primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912 y 67 de la vigente ley de Contabilidad, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén), por su presupuesto de contrata, cuyo importe es de 221.016,92 pesetas.

Art. 2.º Que la expresada construcción se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 194.547,09 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 26.469,83 pesetas que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).

Art. 3.º Que la cantidad de 194.547,09 pesetas, parte que corresponde abonar al Estado para la referida construcción, se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distribuyéndose en la siguiente forma: 90.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 104.547,09 para el de 1925-26.

Art. 4.º Que los materiales ofrecidos por el ya mencionado Ayuntamiento, por valor de 26.469,83 pesetas, y cuyo detalle figura en el proyecto, sean depositados al pie de obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Sevilla a primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912 y 67 de la vigente ley de Contabilidad, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para construcción de dos edificios con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Ubeda (Jaén), sitios denominados El Alcázar y El Cristo del Gallo, por sus presupuestos de contrata, importantes 212.196,28 pesetas y 225.552,51, respectivamente.

Art. 2.º Que las expresadas construcciones se realicen por el sistema de contrata y por las cantidades de 188.674,14 y 199.595,58 pesetas, líquidos que resultan, una vez deducidas las aportaciones de materiales ofrecidas por el Ayuntamiento, cuyo importe es de 23.522,14 pesetas para la denominada El Alcázar y 25.956,93 para la de El Cristo del Gallo.

Art. 3.º Que la parte que corresponde abonar al Estado para las referidas construcciones se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distribuyéndose las 188.674,14 pesetas correspondientes a la Escuela El Alcázar en la siguiente forma: 90.000 pesetas para el actual ejercicio económico, y 98.674,14 para el de 1925-26, y las 199.595,58 de la de El Cristo del Gallo, 90.000 para el corriente ejercicio y 109.595,58 para el de 1925-26.

Art. 4.º Que los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), por valor de 23.522,14 y 25.956,93 pesetas, y cuyo detalle figura en el proyecto, sean depositados por éste al pie de obra, cuando el estado de la construcción lo exija.

Dado en Sevilla a primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 67 de la vigente ley de Contabilidad y en vista del favorable informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Llansá (Gerona), por su presupuesto de contrata importante 127.836,03 pesetas.

Art. 2.° Que se construya el mencionado edificio por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° Que la cantidad de 92.836,03 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 52.836,03 pesetas para el de 1925-26.

Art. 4.° Que la aportación de 35.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Llansá sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente al ejercicio económico de 1925-26.

Dado en Sevilla a primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 5.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En 16 de Enero próximo pasado, por el Tribunal Supremo de Hacienda pública se recuerda a la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública su ineludible obligación de cumplir y hacer cumplir la ley de Administración y Contabilidad, el reglamento de las Ordenaciones de pagos y demás textos legales referentes a la expedición y justificación de libramientos, y muy especialmente se ordena no intervenir libramiento alguno, a justificar, expedido a favor de funcionarios que tengan pendientes de justificación un libramiento anterior. Pero por lo que atañe a los trabajos de campo del Instituto Geográfico, realizados siempre lejos de poblado y a veces en lo más abrupto de las cordilleras, y a los servicios que con éstos se relacionan, la aplicación estricta de esta orden ocasionaría interrupción, toda vez que justificado el primer libramiento e invertido por consiguiente su importe sería imposible continuar los trabajos mientras el segundo no se hiciera efectivo, y a fin de evitar esta interrupción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los trabajos del Instituto Geográfico no puedan librarse cantidades, a justificar, a funcionarios que no hayan justificado las dos terceras partes del libramiento o existencia anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.° y 8.° del Real decreto de 17 del actual, fusionando los Escalafones de los Cuerpos administrativos del Ministerio y de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que las plantillas definitivas de cada una de las Secciones administrativas de primera enseñanza queden constituídas por un Jefe y los siguientes funcionarios:

Dos en cada una de las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cádiz, Cáceres, Canarias (Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Canarias (Gran Canaria), Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid y Vizcaya.

Tres en cada una de las de Huesca, Lérida, Navarra, Pontevedra, Santander, Zamora y Zaragoza.

Cuatro en las de Barcelona, La Coruña, Madrid, Orense, Salamanca y Valencia.

Cinco en la de Burgos, y seis en la de León y Oviedo.

2.° Quedan confirmados en sus cargos de Jefes de Secciones administrativas los que a la fecha del citado Real decreto estuvieran nombrados.

3.° Los destinos de Jefes que existieran vacantes en dicha fecha y los que después hayan vacado o vacaren en lo sucesivo se anunciarán a concurso por término de veinte días en la *Gaceta*, entre funcionarios del Escalafón único del Ministerio que estén en el disfrute del sueldo de 6.000 o más pesetas, siendo condición de preferencia en estos concursos el mejor puesto en el Escalafón.

4.ª Si ningún funcionario de 6.000 o más pesetas solicitare la vacante objeto del concurso, será nombrado para ella el que figure en inferior lugar del Escalafón de los que estando en el percibo de alguno de dichos sueldos estuviera prestando sus servicios en una Sección administrativa de primera enseñanza en que hubiera varios de esas categorías, y una vez extinguida esta situación el que sea más moderno en el Escalafón con el sueldo de 6.000 pesetas, siempre que no sea Jefe de otra Sección ni Secretario de Universidad.

5.° Si en una Sección administrativa hubiera en la actualidad varios funcionarios de sueldo de 6.000 o más pesetas al vacar la Jefatura, le corresponderá al que de entre ellos tenga superior número en el Escalafón, y la plaza vacante será provista, si no correspondiese a la amortización, como de Oficial.

6.° Cuando en una Sección en que ejerza la Jefatura un funcionario de 5.000 o menos pesetas haya quedado reducida la plantilla al número fijado en el párrafo primero de esta Real orden, la primera vacante que ocurra se proveerá como de Jefe en la forma establecida.

7.° En las Secciones administrativas en que haya actualmente exceso de personal, con relación a la plantilla establecida en el párrafo primero de esta Real orden, los más modernos en el Escalafón continuarán en sus puestos en situación de excedencia activa con todo el sueldo; pero podrán ser trasladados a otras dependencias del Ministerio de la misma provincia en que falte personal, con arreglo a la plantilla aneja al Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, o a las de otra provincia, cuando así lo exigieren las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30)

Excmo. Sr.: Vista la invitación formulada por el señor Presidente del Comité organizador de la Conferencia internacional para el empleo del Esperanto en las Ciencias puras y aplicadas que ha de celebrarse en París durante el mes de Mayo próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Sr. D. Leonardo Torres Quevedo como Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el citado Congreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Cristóbal Fernández y cuatro más, como Comisión gestora de 200 Maestros aprobados, sin plaza, en súplica de que se les conceda ésta y se les incluya en la lista de aspirantes a ingreso en el Escalafón general del Magisterio nacional primario;

Teniendo en cuenta los informes del Ministerio y del Consejo de Instrucción pública que, de acuerdo, estiman que los solicitantes carecen de derecho legal para su pretensión, ya que el art. 54 del Estatuto considera como no aprobados a aquellos Maestros que no hayan sido propuestos para plaza, sin reconocerles derecho para alegación alguna, con lo cual desaparece el principal fundamento de la pretensión de los recurrentes, que no pueden invocar la condición de aprobados sin plaza;

Considerando que la concesión de la gracia solicitada a los 200 recurrentes crearía una situación difícil de resolver y poco equitativa para los aspirantes que se hayan preparado para futuras oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea desestimada la solicitud suscrita por D. Cristóbal Fernández y cuatro más, en representación de los 200 Maestros que no han obtenido plaza en las oposiciones para ingreso en el Escalafón de Maestros nacionales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a ese Ministerio con fecha 22 de los corrientes por la Subjunta ejecutiva encargada de organizar la asistencia de España a la Exposición internacional de Artes decorativas e industriales modernas, de París, motivada en que para dar el debido cumplimiento a un compromiso adquirido por el Estado, como lo es la concurrencia de España a dicho Certamen, y que aparte de los beneficios que a los artistas e industria nacional reporte, es necesario llevar a feliz término por el buen nombre de nuestra patria; en atención a estas razones y a las circunstancias que concurren en el caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a los Vocales de la Subjunta ejecutiva de que se trata, D. Rafael Domenech, D. Pedro M. de Artiñano, don Luis Pérez Bueno y D. Francisco Pérez Dolz, para trasladarse oficialmente a París, por tiempo de un mes, para que cada uno de dichos funcionarios distribuya el tiempo en la forma que sea conveniente a las necesidades del servicio y sin perjuicio de las prórrogas que sea indispensable conceder en su día, utilizando el límite máximo y facultades concedidas por el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

2.º Que por tratarse de un servicio del Estado, les es aplicable a los mencionados señores las indemnizaciones que, por dietas y viajes, señala el reglamento vigente de 18 de Junio de 1924, como comprendidos en la tercera categoría que fija el anejo núm. 2 del mismo, y que les serán satisfechas por el Habilitado de ese Ministerio, con cargo a los fondos de la Exposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Como medida necesaria para la reorganización de los servicios universitarios en las Facultades de Ciencias, preciso es preparar un estudio especial sobre estas enseñanzas que, realizado por autoridades competentes, sirva de informe documentado a los dictámenes que crea conveniente recabar después el Gobierno para sus definitivas resoluciones; con este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se designará una Comisión, compuesta de ocho Catedráticos de las Universidades de Madrid y provincias, dos por cada una de las Secciones que constituyen la Facultad de Ciencias, y dos Jefes de Sección del Ministerio, uno de los cuales actuará de Secretario, para que realicen en el plazo de tres meses un estudio especial sobre el estado actual de esta enseñanza, e informen acerca de las modificaciones que juzguen conveniente introducir en sus servicios.

2.ª El estudio comprenderá cuantos antecedentes, datos y extremos crean necesario incluir en su dictamen los Catedráticos que formen aquella Comisión, y como límite mínimo sus trabajos deberán abarcar los extremos siguientes:

a) Plan que debe regir los estudios en cada una de las Secciones que constituyen la Facultad.

b) Organización de este plan, de modo que los estudios sean proyectados con dos fines esenciales: la formación del Profesorado de los Centros oficiales o privados de enseñanza y la ampliación de estudios e investigaciones científicas.

c) Plantilla máxima de Profesores que han de formar cada Sección de la Facultad, teniendo en cuenta qué Cátedras deben ser dotadas de un titular y qué enseñanzas pueden ser a estos titulares acumuladas.

d) Procedimiento que debe seguirse para la acumulación de estas enseñanzas.

3.ª Al fijar las plantillas máximas de Profesores titulares que deba tener en lo sucesivo cada Sección de la Facultad de Ciencias, no podrá proponerse por la Comisión informadora la creación de nuevas plazas o dotaciones de Catedráticos sobre las que existen consignadas en el presupuesto vigente.

4.ª Como consecuencia de la disposición anterior, la Comisión deberá indicar, entre las que actualmente existen, qué Secciones pueden suprimirse en las distintas Facultades universitarias y, en su caso, qué Facultades deben desaparecer, si ello es necesario para la completa dotación de las que deban subsistir.

5.ª El Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública y los informes que juzgue oportuno recabar sobre el estudio realizado por aquella Comisión, resolverá en definitiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Vistas las nuevas peticiones formuladas por algunos Claustros de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, en solicitud de subvenciones para viajes y excursiones escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de gastos de ese Ministerio, se designen las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para el Instituto de Valladolid	1.000
Idem para el de Cáceres	750
Idem para el de Gerona	750
Idem para el de Jerez	750
Idem para el de Almería	750
Idem para el de Segovia	750

cuyas cantidades se librarán, a justificar, y a favor de los respectivos Habilitados del material de dichos Institutos, como previene la regla 6.ª de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Excmo. Sr.: Vistas las nuevas peticiones formuladas por algunos Claustros de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de gastos de ese Ministerio, se designen las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para aumentar el fondo de libros de la Biblioteca escolar del Instituto de Valladolid	2.000
Para bancos-pupitres bipersonales, 1.000 pesetas; para libros con destino a la Biblioteca escolar del Instituto de Cáceres, 1.000	2.000
Para introducir mejoras en el Jardín Botánico del Instituto de Toledo	3.000
Para mobiliario y libros con destino a la Sala de estudio del Instituto de Gerona	2.000
Para desarrollar un cursillo de análisis químico y para la adquisición de los productos químicos indispensables para la marcha analítica que deberá seguirse al iniciarse en las prácticas a que dé lugar ese cursillo en el Instituto de Palma de Mallorca	1.000
Para la instalación de talleres para trabajos manuales y sostenimiento de la sala de estudio del Instituto de Jerez de la Frontera	2.000
Para mobiliario y libros para la Biblioteca del Instituto de Las Palmas	2.000
Para mesas-bancos bipersonales, libros y transformación del jardín para un campo de experimentación agrícola en el Instituto de Segovia	2.000
Para mobiliario y libros con destino a la Biblioteca escolar del Instituto del Cardenal Cisneros	2.000
Para sostenimiento del Campo escolar del Instituto de Lérida	1.500
Para completar las adquisiciones del material necesario para servicios de educación y cultura en el Instituto de Cádiz	977

cuyas cantidades se librarán, a justificar, y a favor de los respectivos Habilitados del material de dichos Institutos, como previene la regla 6.ª de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente a virtud de instancia fecha 23 de Febrero de 1924, elevada por el Alcalde del Ayuntamiento de Canet de Mar, provincia de Barcelona, en nombre del mismo, solicitando permiso para demoler la torre de Can Maciá, propiedad de dicho Municipio y declarada Monumento arquitectónico-artístico por Real orden de 11 de Enero de 1921, a la vez que la torre de Mar, de dicha villa, amparándose en los derechos que concede el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, y fundamentando esta petición en la necesidad de hacer un mercado en la plaza y realizar mejoras de carácter urbano,

Resultando que por orden de 11 de Abril del citado año de 1924, fué remitida la instancia referida a informe de la Junta superior de Excavaciones, facultada por Real decreto de 25 de Agosto de 1917 para entender en cuanto a la declaración de Monumentos arquitectónico-artísticos concierne, por estimarse que dada a la misma la facultad de proponer estas declaraciones, es lógico que las tenga en todas sus incidencias;

Resultando que la Junta de referencia, apelando a las autoridades técnicas y arqueológicas de ambos órdenes que abonaron la citada declaración, declarando el valor arqueológico de dicha torre con fecha 10 de Mayo de 1924, expresa que no encuentra motivo que obligue a dejar sin efecto la Real orden por la que la torre de que se trata fué declarada Monumento arquitectónico-artístico, esperando que el digno Ayuntamiento y culto vecindario de Canet de Mar desistan de su empeño;

Resultando que para proceder con pleno conocimiento de causa y dilucidar la cuestión sobre el terreno se interesó por Real orden de 26 de Junio de 1924, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que un individuo de su seno girase una visita a Canet de Mar;

Resultando que en 26 de Marzo último manifestó dicha docta Corporación:

1.º Que dados los antecedentes estudiados aparece que en 1912 se inició por el Ayuntamiento de Canet de Mar el propósito de dotar a la villa de un mercado público, adquiriéndose para ello en 1915 las fincas que estorbaban al proyecto, entre ellas una llamada de Can Maciá, que comprendía una casa vivienda y una torre unida a ella por un puente, siendo su compra en dos plazos y para responder la casa y torre, hasta el completo pago que se verificó en Septiembre de 1919, habiendo sido demolidas entonces la casa y el puente de comunicación con la torre, y cuando iba a ser derribada ésta fué declarada Monumento arquitectónico-artístico a la vez que otra denominada Torre del Mar, situada en otro punto de la villa, lo que imposibilitó la mejora urbana de que antes se hace mención.

2.º Que hay razón para una clara diferencia entre ambas torres, una y otra de vigilancia, refugio y defensa contra los piratas argelinos; pero que mientras la del Mar, situada en un lugar secundario, es de forma original y única en la comarca, con el antecedente histórico de haberse reunido en ella el primer Consejo municipal de la villa, en tanto que la de Can Maciá, más vulgar, sólo ofreció interés cuando unida a la casa por el puente constituía un ejemplar expresivo del objeto y funcionamiento de la fortificación, interés que ha desaparecido con la demolición citada, quedando hoy reducida a una fortaleza vulgar y muy repetida en aquella costa, de cuya desaparición no debe temerse merma ni daño para la riqueza artística nacional, impidiendo, en cambio, su inútil conservación, la realización de una mejora urbana pedida por todo el vecindario.

3.º Que por estas razones no ve inconveniente en que, con aplicación del art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, y subsistiendo los beneficios que la legislación vigente concede a la torre del Mar, como Monumento arquitectónico-artístico, sea autorizado el Ayuntamiento de Canet de Mar para efectuar la demolición de la torre de Can Maciá;

Considerando, en vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento de Canet de Mar para la demolición pretendida de la torre citada de Can Maciá, apoyada por la opinión de sus entidades y vecinos, que se trata de una mejora innegable de saneamiento y urbanización legítima de dicha población, a la cual se opone la conservación de dicha torre;

Considerando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con la autoridad indiscutible que le da su alta significación en el campo del arte, así como estar constituída por personalidades eminentes del mismo, de reconocida práctica en estas materias, no encuentra inconveniente en que se derribe la torre de que se trata, por las razones expuestas anteriormente, y teniendo en cuenta que la facultad de otorgarse el permiso de derribo de esta torre radica en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, y está en este caso robustecida por la opinión de un Centro corporativo facultado a su vez para emitirla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ha tenido a bien resolver que se autorice el derribo de la torre de Can Maciá, objeto de este expediente, conforme solicita su Ayuntamiento, continuando en vigor la Real orden de 11 de Enero de 1921, por la que se declaró Monumento arquitectónico artís-

tico a la vez la torre del Mar, de dicha villa, para la cual queda subsistente la referida declaración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Reverendísimo señor Arzobispo de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a las Profesoras numerarias de la Escuela Normal D.ª Julia Conde y doña María Victoria Jiménez Crocet y D.ª Venancia de la Barrera y D.ª Aurelia Picón, Maestras, respectivamente, de Tudela de Duero y Cistérniga, para que puedan figurar en la peregrinación a Roma organizada en la Archidiócesis de la mencionada capital, concediéndoles permiso para ausentarse de sus cargos por un mes, a partir del día 10 de los corrientes, sin derecho al percibo de remuneración distinta a los sueldos personales respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5.)

Excmo. Sr.: Los Conserjes, Porteros, Mozos y Ordenanzas de las distintas dependencias ministeriales, se fundieron en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y, por tanto, al personal de este Cuerpo corresponde nutrir, proveer y servir las plazas de tal clase que existen en dichas dependencias, y a la Jefatura del Gobierno y por delegación a los Subsecretarios proveerlas con arreglo a los preceptos de destinos que para ese Cuerpo se han establecido.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración e interpretación del art. 43 del reglamento para la Escuela de Ayudantes facultativos de minas y fábricas metalúrgicas y de Maestros mineros, fundidores y maquinistas de Mieres, Bilbao y Cartagena, y del 39 del reglamento para la Escuela de Maestros mineros, fundidores y maquinistas de Almadén, Bélmez, Huelva y Linares, aprobados por Real decreto de 20 de Abril del corriente año *(Gaceta* del 22), se entienda que el nombramiento de Conserje para las referidas Escuelas que ha de efectuar el Director general de Minas y Metalurgia, debe ser entre los Porteros de la plantilla de dichas Escuelas, y teniendo en cuenta el art. 2.º de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Marzo último *(Gaceta* del 14), o la legislación general del Cuerpo de Porteros que rija en cada momento.

Es asimismo la voluntad de S. M. se recuerde a los Jefes de los Departamentos ministeriales que cuando se redacten nuevos reglamentos de Centros o dependencias podrán y deberán definirse las funciones y atribuciones de régimen interior que correspondan al Conserje y demás cargos del personal de Porteros que en ellos sirvan, pero sin que pueda legislarse ni alterarse lo que sobre este personal está establecido con carácter general respecto a su nombramiento y demás deberes y derechos, que siempre han de sujetarse a las reglas generales prescritas para el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE FOMENTO Y DE LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 6.)

Excmo. Sr.: Considerando atendibles las razones expuestas por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla de Porteros de ese Centro sea de dos, en vez de uno, que actualmente tiene señalada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique d'Ivernois y Mundo, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Salvador María Bover Lladó, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo que dispone el apartado *a)* de la letra *e)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Emilio Pereda Alvarez, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela de Comercio de Valladolid, a la clase superior inmediata, con destino en el mismo Centro y sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 del actual, siguiente al de la vacante que corresponde a la primera de ascenso, por jubilación de D. Julián Tavira y Parra, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 3.ª de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de segunda clase de este Ministerio D.ª Josefina Asunción González Muñoz, afecta a la Escuela Central primaria de Anormales, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Emilio Pereda Alvarez, de la Escuela de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Pérez de Ayala, en concepto de cesante, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino a la Biblioteca Nacional y sueldo anual de 4.000 pesetas, vacante que corresponde a la segunda de ascenso, por jubilación de don José Magal y Juan, en la Secretaría de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 12 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Morey Llompart, en concepto de cesante y como Oficial que fué de la Escuela de Náutica de Palma de Mallorca, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, con destino a la de Artes y Oficios de la misma capital y sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, vacante por ascenso de D.ª Josefina Asunción González Muñoz, en la Escuela Central primaria de Anormales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden del Directorio militar de fecha 28 del pasado, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 de Abril, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien a concurso las plazas de Jefes de las Secciones administrativas de Logroño, Baleares y Gran Canaria (Las Palmas), con la gratificación esta última de 708 pesetas anuales en concepto de residencia.

2.º Que podrán optar solamente a ellas los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 pesetas o más.

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, y será preferido el que ocupe el mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Vacante una plaza de 9.000 pesetas del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por ascenso de D. Vicente Narbona Jiménez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, de conformidad con lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 17 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antolín López Bacho, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Soria, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe del Cojo Barrios, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª Cristina Matilde Rodríguez Estébanez, Auxiliar de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Córdoba; de conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Presentando por D. Justo Pozo e Iglesias, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, en situación de excedencia forzosa, el pase militar, con el que justifica que ha cumplido el segundo período de instrucción como soldado de cuota del primer Regimiento de Artillería ligera, sin nota desfavorable,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le considere reintegrado en su cargo con fecha 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las certificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra D. Robustiano Camarón de Paz, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Lanzarote (Canarias), para continuar en el servicio activo de conformidad con lo que previene el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el expresado D. Robustiano Camarón de Paz continúe en el cargo que en la actualidad desempeña, y

2.° Que por su Jefe inmediato se haga constar esta resolución en el título del interesado, mediante la oportuna diligencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Rafael López Mora en el cargo de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a D. Vicente Narbona Jiménez en el cargo de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Eduardo de Vega Nieto, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestras de la misma capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Julio de Benito Miguel, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona, a servir el mismo cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Pedro Sánchez Núñez, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, a servir el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestras de la misma capital, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Elías Blasco García, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, a servir el mismo cargo en la de Maestras de la referida capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. José Pérez San Joaquín, Oficial de Administración de tercera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel a servir igual cargo en la Secretaría general de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real, a servir el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestras de dicha capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Juan Antonio Ramajos Hernández, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, a servir igual cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar, a su instancia, a D. Víctor Rivas Ramón, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, a servir igual cargo en la Secretaría general de la Universidad de la misma capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Emiliano Pablo Pérez Buisan, Oficial segundo de Administración de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, a servir igual cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Jorge Moya de la Torre, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestros de la referida capital, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Con fecha 1.º del actual, el excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar me dirige la Real orden siguiente:

«Vista la instancia promovida por D. José Pallerola Comabella, Oficial primero de Administración civil de ese Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, en solicitud de que se le acumulen los años de servicios prestados en el Ramo de Guerra en los que viene prestando en el Ministerio de Instrucción pública cuando se haga la fusión del Cuerpo de Funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza con el administrativo de ese Ministerio, fundando su petición en que el art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril último dispone que la segunda circunstancia de preferencia que deberá tenerse en cuenta al acoplarse el personal en el Escalafón único será la de «mayor tiempo de servicios al »Estado»,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los servicios al Estado a que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril último son los prestados en la Administración civil en destinos de plantilla detallados en los Presupuestos, y que los servicios en el Ramo de Guerra anteriores al ingreso en la escala administrativa, sólo se tendrán en cuenta cuando al tratar de fijarse la procedencia en el Escalafón entre funcionarios, sean iguales todas las demás condiciones enumeradas en el Real decreto en que se ordena la fusión.

»De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, significando que esta disposición tiene carácter general para todos los casos análogos que puedan presentarse.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 7.)

Vista la instancia firmada por D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, y por los demás funcionarios que en ella sirven: D. Alberto Lamparero, D. Luis Velasco y D. José Gómez Eusebio, quienes pretenden que el Estado asuma las obligaciones que pudieran dimanar de los aumentos voluntarios de sueldo que aquella Diputación provincial hubo de conceder desde el año 1915 sobre los que cada uno de dichos funcionarios perciben del Erario;

Vista la certificación librada por la Contaduría de aquella Diputación, en que se acredita que en el presupuesto de gastos de la provincia se consignan para diferencia de sueldo a los empleados de la indicada Sección 1 900 pesetas anuales y para el Jefe de la misma 750 de sobresueldo.

Visto el art. 134 del Estatuto provincial vigente, y

Teniendo en consideración que el precepto indicado, al relevar a las Diputaciones provinciales de las prestaciones, cargas y aportaciones que, con arreglo a las leyes de 29 de Junio de 1887, 29 de Junio de 1890, 2 de Marzo de 1917 y demás disposiciones complementarias, venían obligadas, atribuye al Estado para lo sucesivo el sostenimiento de dichas prestaciones, cargas y aportaciones, en cuanto ellas dimanan de obligaciones nacidas por ministerio de la ley o de disposiciones complementarias de éstas, pero en manera alguna puede invocarse ese precepto para pretender que el Estado de igual modo asuma aquellas otras nacidas de título gracioso y que, como liberalidades, voluntariamente hayan podido ser contraídas por las provincias, cual ocurre con la de Málaga respecto al caso presente, no procediendo, por lo tanto, ni a título de gracia, lo que como tal se pide, pues ello aumentaría el gravamen que al Estado incumbe al aceptar aquellas cargas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Vista la instancia de V. S., fecha 20 de Abril último, en súplica de que se le ascienda al sueldo de 9.000 pesetas, como resulta de la vacante producida por ascenso de D. Vicente Narbona Jiménez;

Considerando que la fusión de los Escalafones se ha hecho tomando por base la situación de la fecha del Real decreto de 17 de Abril último, en cuyo art. 6.º se ordena la amortización de las plazas cuyo ascenso pretende, con ocasión de las primeras vacantes que se produzcan en la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, lo que imposibilita el acceso a ellas de los funcionarios de 8.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Constancia Aranda Borobia, sirvienta de la Escuela de Comercio de Za-

ragoza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Federico Bravo-Ferrer y Cid de la Paz, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Comercio de Alicante, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a Pedro Clemente Lahera, del cargo de Portero segundo de este Ministerio, con destino en la Escuela de Comercio de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las justificaciones de la capacidad intelectual y física en que se encuentra Juan Antonio Dorado Zavala, Portero tercero de este Ministerio, con destino en el Museo Arqueológico Nacional, para continuar al servicio activo de la Administración; de conformidad con lo que previene el Real decreto de 22 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado Juan Antonio Dorado continúe en el cargo que en la actualidad desempeña, y que por su Jefe inmediato se haga constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Jardinero para el Botánico de la Universidad de Barcelona, por jubilación de José Martínez Otero; de conformidad con lo que previene el reglamento de 14 de Marzo de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a Joaquín Durá Rivas, Jardinero segundo de la Facultad de Medicina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre que se declare Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Trujillo (Cáceres), consiguiendo así su debida conservación;

Resultando que pasada la moción a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad dictaminó de conformidad con las atinadísimas manifestaciones de la Real Academia, entendiendo ser necesario el declarar Monumento arquitectónico-artístico el referido castillo de Trujillo (Cáceres), para que no se practiquen obras que le desfiguren, elevando a este efecto la oportuna propuesta;

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que prescribe el art. 1.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Trujillo (Cáceres), importante ejemplar de la arquitectura militar de la Edad Media, por lo que su conservación se impone; Monumento que será inscrito como tal en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del castillo, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que informó la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.° De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Trujillo (Cáceres), se darán traslados al señor Gobernador civil de Cáceres, a la Comisión provincial de Monumentos de dicha ciudad y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.° El expediente será devuelto para que se conserve en el Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que se autorice a D. Jorge Bonsor y Saint Martín para que practique excavaciones arqueológicas en el despoblado de Setefilla, cerca de Lora

del Río (Sevilla), y de conformidad con la referida propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Jorge Bonsor y Saint Martín, Académico correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, la práctica de excavaciones arqueológicas en el despoblado de Setefilla, en las alturas próximas llamadas Mesa del Almendro y Mesa del Membrillo, en los cuadrajones y en las veredas públicas, terrenos que se encuentran en el término municipal de Lora del Río (Sevilla) y cuya situación topográfica se fija en el croquis que va unido a la solicitud.

2.° Dicha autorización se entiende hecha sin perjuicio del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, pues no consta quiénes son, ni si el Sr. Bonsor está concertado con ellos.

3.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la Inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.° La instancia y croquis serán devueltos a la Junta superior de Excavaciones para su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Sevilla, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el excelentísimo señor D. Benigno Vega Inclán, Vocal de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y como Comisario regio del Turismo, en solicitud, a la que acompaña dos planos, para que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en tres zonas, sitas en la provincia de Cádiz; y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedrdes,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con lo que preceptúan los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 13, 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza al Excmo. Sr. D. Benigno Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, como Comisario regio del Turismo, para que practique excavaciones arqueológicas en tres zonas, cuyas áreas se fijan en los planos que van unidos a la solicitud:

Primera zona.—Area de terreno que se limita al Suroeste por una línea que, partiendo del Bajo de Guía, en Sanlúcar de Barrameda, toca en el ramal de carretera de esta población a la general de Madrid a Cádiz, frente a la casa nombrada del Hornillo bajo. Al Sur, limitada la misma carretera hasta el Pozo de Ventosilla, desde cuyo punto, en dirección Este, la limita una línea que sube hasta Trebujena, y desde esta población al río Guadalquivir. Por Norte y Oeste marca el área la margen izquierda del mismo río. En esta área está el cortijo de Evora.

Segunda zona.—Area de terreno que se limita por su parte meridional por una línea que, partiendo del borde Norte de la Laguna de Regla, toca con el kilómetro 27 de la línea férrea de Sanlúcar de Barrameda al Puerto de Santa María. Por Este, la misma línea hasta el kilómetro 30, y por Norte, de este punto a la costa, la que limita por Oeste esta zona.

Tercera zona.—Area constituída por las nombradas Mesas de Asata, en término de Jerez de la Frontera, y comprende los terrenos que se limitan al Sudeste y Este por las marismas de Tabajete y de las Mesas hasta el Rancho de los Conejeros. Por Norte, desde este punto hasta el Rancho de los Navarros, últimamente indicado, por la cañada de Pezuela y camino de Tabajete a la marisma antes indicada.

2.° Esta autorización que se concede se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar y que emanan de los preceptos de la ley y reglamento citados.

3.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que haga constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

4.° La solicitud, con los planos que la acompañan, será devuelta para el archivo de la Junta superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Cádiz, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Ernesto Botella Candela, sobre que se le autorice para hacer excavaciones en unas cuevas y sus alrededores, sitas en un monte propiedad del Estado denominado Mola Alta (Alicante), yacimientos de carácter neolítico o eneolítico; y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza la práctica de excavaciones arqueológicas a D. Ernesto Botella Candela, en el monte propiedad del Estado, denominado Mola Alta, sito en la divisoria de los términos municipales de Alcoy y de Cocentaina (Alicante), cuya situación topográfica se fija en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.° Dicha autorización se hace sin perjuicios de los derechos del propietario del monte, que, según afirma el solicitante, es el Estado.

3.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

4.° La instancia y croquis que acompaña a la misma serán remitidos para el archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de la provincia de Alicante, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que se autorice a D. Laurentino Espinosa Valladares y D. Antonio Losada y Diéguez la práctica de excavaciones arqueológicas en un cerro llamado, en su parte alta, «A Cidades», situado en la finca denominada Montealegre, de la parroquia de San Pedro de Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), donde se han hallado restos que hacen presumir se trata de una *Citania;* y de conformidad con la propuesta formulada por la citada Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a los Sres. D. Laurentino Espinosa Valladares y D. Antonio Losada y Diéguez la práctica de excavaciones arqueológicas en el cerro cuya parte alta se denomina «A Cidades», sito en la finca conocida con el nombre de Montealegre, en la parroquia de San Pedro de Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), cuya situación topográfica se fija en el plano que acompaña a la solicitud.

2.° Según manifestación que se hace en la instancia, dicha finca es propiedad del Sr. Espinosa, uno de los solicitantes.

3.° Los concesionarios se obligan al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariarán dichos objetos, que no podrán ocultarlos ni hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

4.° La instancia de los Sres. Espinosa y Losada, con el plano que la acompaña, será devuelta a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslado al Gobernador civil de Pontevedra, a los interesados y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente D. Miguel Antonio Herrera Orúe, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, que figuraba en la sección séptima del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Federico Ferrándiz Terán, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, pase a ocupar el núm. 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 29 de Enero último y sueldo, desde este día, de 7.000 pesetas, como comprendido en la sección séptima del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, D. Alvaro Caula Rodríguez, una dotación de 9.000 pesetas, correspondiente a la quinta sección del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y siendo la primera de las que ocurren en la mencionada sección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero de 1924, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, D. Teodomiro Robayna Marrero, una dotación de 8.000 pesetas, correspondiente a la sexta sección del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y siendo la primera de las que ocurren en la mencionada sección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y Real orden de 25 de Enero de 1924, ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de referencia y se reduzca al sueldo de entrada de 4.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del Escalafón de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro J. Barceló y Oliver, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la citada Real orden, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 15 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, relativo al expediente promovido por D. Eudoro Gamoneda y García del Valle, Profesor de Escuela de Cerámica, cesante, en solicitud de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido jubilar a dicho Sr. Gamoneda y García del Valle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Antonio López de Ceano Vivas desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Clave telegráfica comercial universal A, B, C, por W. Clausor-Thue, F. R. G. S.—Quinta edición mejorada con la adición de palabras cifradas de cinco letras; parte tercera.—New-York American Code Company (Inc.), 1915.

Clave completa de frases de Benfiey, compilado por E. L. Benbley.—American Code Company, editores de cables telegráficas.—Nueva York, E. U. de A.

Madrid 14 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante primero D. Bartolomé Pons Llabrés, solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarándole en situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 24.)

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en el quinto Grupo topográfico el Topógrafo Ayudante tercero D. Eleuterio Egido y Egido, por haber terminado el primer plazo como soldado de cuota perteneciente al Regimiento de Pontoneros, residente en Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente por Real orden de 14 de Enero último por la que se le reservaba la plaza que es la que debe ocupar y debiendo entenderse concedido este reingreso con fecha 9 del corriente, que es la de su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 24.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que, en comisión de servicio, cuya duración no podrá exceder de ocho días, y con derecho a dietas, se traslade a Huesca el Ingeniero Jefe Sr. D. Javier Bordíu para asistir al homenaje que a la memoria del sabio Geólogo D. Lucas Mallada se celebrará en aquella capital el día 3 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia, en los concursos abiertos por la misma que a continuación se expresan, han adoptado los acuerdos siguientes, que hace públicos en cumplimiento de lo ofrecido en los programas de estos certámenes:

1.º Que no ha lugar a la adjudicación de los premios a la «Virtud» y al «Trabajo» de la Fundación del Sr. D. José Santa María de Hita, correspondientes al trienio de 1923-26; declarándose desierto el concurso.

A los concurrentes les serán devueltos por correo, bajo certificado, los documentos que acompañaron a sus instancias.

2.º Se declara asimismo desierto (por no considerar merecedora del premio a ninguna de las dos Memorias que a él aspiran) el XIV Concurso ordinario de la Fundación del Conde de Toreno (bienio de 1923-24) acerca del tema «Condiciones y límites en que puede ser conveniente la intervención de los obreros en el régimen de las industrias».

3.º Se adjudica el Premio del Conde de Toreno (4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman del trabajo premiado) en el X Concurso extraordinario de esta Fundación, correspondiente al bienio de 1921-23, sobre el tema «El obrero, el capitalista y el empresario en sus relaciones con la dirección y técnica industrial y con la respectiva retribución», a la Memoria señalada con el lema «El tanto por 100», de la cual ha resultado autor D. Antonio Moreno Calderón, Abogado y con domicilio en Madrid.

A la vez que este último acuerdo, la Academia ha determinado hacer constar que las otras dos Memorias presentadas al mismo Concurso son trabajos de gran mérito, sintiendo que las condiciones del certamen, sujeto a las cláusulas de la Fundación a que corresponde, reflejadas en el programa respectivo y la situación económica de la Academia, no le hayan permitido otorgarles recompensa alguna; haciendo públicas estas circunstancias, así como la contrariedad que por ellas sufre la Corporación.

Madrid 22 de Abril de 1925.—Por acuerdo de la Academia: *El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 22 de Mayo de 1925 — Núm. 41



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1924, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspector.—Página 589.*
Rehabilitación en el cargo del Sr. Miñón y sustitución personal del mismo.—Página 589.
Permuta.—Página 590.
Se deniega el recurso de la Sra. Alvarez.—Página 590.

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Títulos.—Anuncios de extravío.—Página 590

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 591.
Autorizando al Sr. Alvarado Vargas para publicar un libro titulado Fundaciones benéficas.*—Página 595.*
Audiencia.—Página 595.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Amortización de plaza.—Página 595*
Desempeño de Cátedra.—Página 595.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado y a oposición.—Página 595.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 600.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 601.

AUXILIARES.—*Informe de libro.—Página 602.*
Ratificación de los nombramientos de Auxiliares provisionales como temporales.—Página 603.
Percibo de haberes.—Página 603.
Prórroga de nombramiento.—Página 603.

AYUDANTES.—*Gratificación al Sr. Pérez Cánovas.—Página 603.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 603.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prorrogada y concedidas.—Página 604.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Relación de los existentes.—Página 596.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada a D. Ignacio García y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ignacio García y García.

En virtud de oposición, y por Real orden de 13 de Julio de 1912, fué nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de Palencia.

Por Real orden de 8 de Junio de 1918 pasó a desempeñar igual cargo a la provincia de León.

Posee los títulos de Bachiller y de Maestro Normal.

(Gaceta del 26.)

En virtud de la autorización concedida a este Ministerio por el Real decreto de 29 de Abril, publicado en la *Gaceta* de hoy,

y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el expediente instruído con motivo de la inclusión de D. Dámaso Miñón y Villanueva, Inspector de primera enseñanza de Guadalajara, en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se rehabilite a dicho Sr. Miñón en el cargo de Inspector de primera enseñanza de Guadalajara.

2.° Que el interesado quede desde esta fecha y durante dos años sustituído en dicho cargo por un Maestro Normal o Superior, el cual disfrutará la mitad del sueldo del Sr. Miñón y éste percibirá la otra mitad.

3.° Que transcurridos dos años sea sometido el Sr. Miñón a un nuevo reconocimiento médico para decidir si está en condiciones de encomendarle algún servicio en el Cuerpo de Inspectores, pero sólo en la parte de oficina a éstos reservado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.° del actual, por la que se rehabilita a D. Dámaso Miñón y Villanueva en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, disponiéndose la sustitución personal del mismo, en virtud de la autorización conferida al efecto a este Ministerio, por Real decreto de 29 de Abril, publicado en la *Gaceta* del 1.° de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal del mencionado D. Dámaso Miñón y Villanueva a D. Adriano Teruel Carralero, Maestro Normal, quien percibirá por ello el sueldo anual de 4.000 pesetas, mitad del que tiene asignado el Sr. Miñón con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, quien percibirá la otra mitad del indicado sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de permuta que elevan a este Ministerio los Inspectores de primera enseñanza D. Quirino Francisco Muñoz Araoz y D. Juan Herrero Vila, que ejercen sus cargos en las provincias de Burgos y Zamora, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo solicitado, y, en su virtud, nombrar Inspector de primera enseñanza de Burgos a D. Juan Herrero Vila, y de Zamora a D. Quirino Francisco Muñoz Araoz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Visto el recurso de queja que contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 21 de Febrero último, formula la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de León, D.ª Faustina Alvarez, por entender que al anular mediante dicha orden la Dirección general la nota que la Inspectora puso en el boletín de visita de la Escuela del Valle de las Casas, quedó anulada la autoridad moral de la inspección ante los Maestros;

Resultando que D.ª Felisa González Delgado, Maestra de la referida Escuela, acudió en queja ante la expresada Dirección general de primera enseñanza por entender que no procedía tal nota puesta por la Inspectora, y la Dirección general, en vista de los favorables informes y del buen resultado de la enñanza, comprobado en la visita extraordinaria girada en 17 de Enero último, acordó anular la nota puesta por la Inspectora;

Resultando que ésta recurre de dicha resolución por entender que el entonces Inspector Jefe accidental de la provincia, Sr. Huerta, pretendió, al informar en el sentido que lo hizo, contrariar lo hecho por la Inspectora, quien le tacha de enemigo profesional y pide que se nombre un nuevo Inspector que juzgue la labor de unos y otros;

Resultando que el Inspector Jefe en funciones en aquella provincia, D. Antonio de la Cámara, y el también Inspector D. Antonio Medina, informan la precitada instancia, manifestando que la petición de la Inspectora es justa y que la conducta del Inspector Sr. Huerta es sospechosa de parcialidad, y que conviene hacer constar que la Inspectora no ha publicado la nota puesta en el boletín de visita a la Escuela de referencia, pues tales informes quedan entre la Maestra, la Inspectora y la Dirección general;

Considerando que los fundamentos en que pretende basarse este recurso se reducen a dos: la supuesta parcialidad del Inspector Sr. Huerta y la imaginada desautorización en que dice quedar la Inspectora por haber sido anulada una resolución de ella, y que en cuanto a la primera de esas dos suposiciones no ha lugar a tomarla en cuenta por no haberse aducido elementos de juicio que induzcan a entenderla así, y que la autoridad moral de la Inspectora no queda anulada cual ella afirma por el hecho de que se revoque una resolución por ella dada, pues esa eventualidad es aneja a toda función administrativa, cuyos actos sean apelables y reformables ante y por la Superioridad, y que, aun en el negado supuesto de que ello fuera tal y como lo concibe la Inspectora de León, no fuera lógico ni, por ende, justo mantener un error reconocido como tal (ni menos cuando implica censura para un tercero) ante el escrúpulo de que pudiera aparecer censurada la primitiva censura; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar al recurso entablado, quedando firme la orden recurrida de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 21 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza superior expedido a favor de D.ª Miguela Supervia Amigó en 22 de Diciembre de 1915.

Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza superior expedido a favor de D. Francisco Riera Cuenca en 28 de Febrero de 1887.

Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Juan de Lejo, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), por D. Tomás López Fernández;

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 3 de Mayo de 1760 ante el Notario de Lugo D. Inocencio Varela, en el que legaba 100.000 reales para el establecimiento de una Escuela de enseñanza primaria en aquella entidad de población;

Resultando que el fundador mandó que el patronazgo fuese ejercido por un pariente suyo, dejando dispuesto, además, cómo se había de proveer y que, a falta de parientes, lo ejerciese el Cura párroco de San Juan de Lejo, al que no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que actualmente cuenta esta Fundación como capital con la Casa-Escuela, dos terrenos destinados, el uno a labrantío y el otro a campo, que puedan producir unas 40 pesetas anuales de renta, y cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública por un valor nominal de 26.990,83 pesetas y renta anual de 1.079,64;

Considerando que la Fundación de referencia se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para tal declaración, según lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, si esta institución pudo, en algún tiempo cumplir su fin sin necesidad de ser auxiliada con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, hoy es casi imposible, por la carestía de la vida;

Considerando que reune las condiciones que el art. 44 de la intrucción de 24 de Julio de 1918 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los releva expresamente de esta doble obligación;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, previa su venta en pública subasta, según lo prevenido en el 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que siendo notoriamente insuficientes para el cumplimiento de sus fines las rentas que dicha Fundación posee, procede alterar aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Juan de Lejo, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), por D. Tomás López Fernández.

2.º Que se nombre Patrono al Cura párroco de San Juan de Lejo, sin perjuicio del mejor derecho que puedan tener los parientes del fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que proceda el Patrono a incoar los oportunos expedientes para la venta de los bienes inmuebles que posee la Fundación y para la transformación de su fin; teniendo a este último efecto presente el Real decreto de 15 de Junio de 1921, y

4.º Que se comunique traslado de esta Real orden al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Colegio Obrador de la Sagrada Familia, instituída en Barcelona;

Resultando que, con fecha 16 de Diciembre último, Sor Mercedes Montobbio Vilavechia, Superiora del expresado Colegio, establecido en la Ciudad Condal, calle de Urgel, núm. 256, solicitó de este Ministerio fuese clasificado como de beneficencia particular docente;

Resultando que dicho Colegio posee una casa valorada en 18.000 pesetas, según escritura ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona D. Francisco Franco Anglada, a 6 de Septiembre de 1916, no poseyendo renta alguna y sosteniendo sus clases con limosnas;

Resultando que el Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado certifica que la enseñanza en el citado Colegio es completamente gratuita;

Resultando que en el reglamento de sus Escuelas se prescribe «que no debe admitirse indistintamente a toda la clase de niñas, sino precisamente a las pobres»;

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de 15 de Enero último se insertó el edicto concediendo audiencia a los representante e interesados en la mentada Fundación, sin que acudiera nadie a reclamar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó favorablemente, atendiendo a los fines a que se dedica esta institución, a hallarse reglamenntada, y a no necesitar auxilio del Estado, la Provincia ni el Municipio, pues le basta para cumplir sus fines con las limosnas que recibe;

Considerando que está incluída en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en el 3.º del de 14 de Marzo de 1899 y en el 2.º del de 24 de Julio de 1913, por lo que procede sea clasificada como benéfico-docente de carácter particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Colegio Obrador de la Sagrada Familia, instituída en Barcelona.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Superiora, y

3.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades señaladas en el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación Premio Heraclio Carús, instituída por D.ª Tomasa Herrán y Amor en Santander;

Resultando que en la sustanciación del mismo se han cumplido los trámites de la instrucción de 24 de Julio de 1913, habiéndose concedido audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que, en escritura otorgada ante el Notario de dicha capital D. Ramón López Peláez, a 4 de Agosto último, la Sra. D.ª Tomasa Herrán y Amor estableció un premio para laurear a un alumno oficial de la Escuela de Comercio de Santander, titulándolo Premio Heraclio Carús;

Resultando que dicho premio lo creó para honrar la memoria de su difunto hijo D. Heraclio Carús Herrán, Catedrático que fué de la mencionada Escuela;

Resultando que en la mencionada escritura nombra Patrón de esta Obra pía al Claustro de Profesores de la Escuela, relevándolo de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que para subvenir a los gastos que ocasione esta Fundación la dota con un capital, invertido en cinco obligaciones de la primera hipoteca del ferrocarril de Santander a Bilbao, por valor de 2.500 pesetas nominales;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes que forman esta Fundación deberán convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la misma;

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por hallarse atribuída al mismo el Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, según lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto últimamente citado, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a las enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que la institución de referencia reune, además, los requisitos exigidos en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfica particular docente la Fundación denominada Premio Haraclio Carús, instituída por D.ª Tomasa Herrán y Amor en Santander.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Claustro de Profesores de aquella Escuela de Comercio, al que se releva de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, aunque no de la de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido por autoridad competente.

3.º Que los valores que constituyen esta Fundación los convierta el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la misma.

4.º Que se den las gracias a la benemérita fundadora por esta donación en favor de la enseñanza, y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huelva, en súplica de que fuera clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela nocturna de adultos, Biblioteca y Museo provincial;

Resultando que, por escritura testamentaria otorgada en 20 de Mayo de 1918, D. Carlos Díaz Franco de Llano fundó en Huelva, para cuando falleciese, una Escuela nocturna destinada a adultos, una Biblioteca y un Museo provincial, ocurriendo su muerte el 1.º de Octubre de 1923;

Resultando que, por escritura de partición de bienes ante el Notario de Huelva D. Eduardo Fedriani, otorgada en 2 de Agosto último, entre D.ª Concepción Montes del Castillo, viuda del causante, y el señor Alcalde de la capital, en representación del Ayuntamiento, adjudicándose a éste los siguientes bienes por los conceptos y cantidades que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Por el legado, en nuda propiedad.....	310.485,00
Por herencia, como remanente:	
En nuda propiedad.....	115.865,79
En pleno dominio.....	28.385,79
En usufructo.....	140.050,00
Total.....	594.786,58

siendo de advertir que los bienes adjudicados en usufructo se entregarán a los legatarios correspondientes, con arreglo a la cláusula novena del testamento, en cuanto ocurra el fallecimiento de la señora viuda;

Resultando que al expediente se acompaña detallada relación de bienes y derechos, entre los cuales figuran: casa para la Escuela nocturna de adultos; habitaciones para el Maestro; locales para la Biblioteca, el Museo y sus dependencias, y sueldo para aquél; hallándose los locales en las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas;

Resultando que el fundador designó la primera Junta patronal de esta institución, compuesta de los señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Arcipreste de aquel partido y distrito; de sus hermanos D. Eduardo y D. Enrique Díaz Franco de Llano; y de sus amigos D. Manuel Siurot López, D. Manuel de Mora Romero y D. Mariano de Montes Castillo; determinando la forma en que habrán de ser sustituídos, por elección de los que queden, y cómo han de hacerse los nombramientos de Presidente y Secretario;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la institución, no acudió nadie a reclamar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó en sentido favorable;

Resultando que la Patronal no ha formado todavía el reglamento orgánico para el régimen interior de la Fundación, habiéndose únicamente sentado sus bases en la escritura constitutiva;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, y que su patronazgo y administración han sido reglamentados por el benemérito fundador y confiados a una Junta; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, correspondiendo tal declaración a este Ministerio, en razón de habérsele atribuído dicho servicio por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando, además, que su carácter particular salta a la vista, toda vez que puede cumplir sobradamente con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, que es la condición que para ello exige el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la misma Fundación; todo ello en cumplimiento del artículo 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los Patronos de estas Fundaciones se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, salvo cuando el fundador los releva por modo expreso de dicha doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la ciudad de Huelva por D. Carlos Díaz y Franco de Llano, denominada Escuela nocturna de adultos, Biblioteca y Museo provincial.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Junta designada por el fundador y a que se refiere el cuarto resultando de la presente Real orden, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que los valores muebles de la Fundación se depositen en la forma prevenida en el art. 73 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.º Que por la Junta patronal se redacte y remita a este Ministerio, con informe de la provincial de Beneficencia, el reglamento orgánico de la Fundación, en el más breve plazo posible.

5.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio Menor de San Millán, instituída por D. Francisco Rodríguez Varillas y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que de las constituciones del mencionado Colegio hechas y ordenadas por el Bachiller Luis de Torquemada y por el Rector Luis Alonso, alumnos del mismo en Salamanca, a 23 de Marzo de 1537, aparece que el Reverendo D. Francisco Rodríguez Varillas, conocido por Francisco de Salamanca, fundó en aquella ciudad el Colegio de San Millán, destinado a recibir y dar carrera de Teología y Cánones a siete Sacerdotes de las diócesis de Salamanca, Toledo, Burgos, Palencia, Córdoba, León y de otras ciudades de los reinos de Castilla y León, que además de ser tan pobres que de su patrimonio o del beneficio eclesiástico, o de ambos juntos, no reuniesen más de 25 ducados de oro anuales, fueran de buenas costumbres e idóneos para la ciencia y tuvieran al ingresar en el Colegio hechos ya los estudios de Bachillerato, en Teología o, al menos, en Artes;

Resultando que no se conoce Patronato especial y que lo viene ejerciendo directamente la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que el capital fundacional se compone de un título de la Deuda pública al 4 por 100 interior perpetua de 25.000 pesetas nominales;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza y auxilios de estudiantes pobres, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para dicha clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que la citada Fundación viene cumpliendo su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de esta obligación, circunstancia que no se da aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio Menor de San Millán, instituída por D. Francisco Rodríguez Varillas, y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Junta de los Colegios univertarios de Salamanca, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, y

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Primo Martínez, instituída por D. Donato Primo Martínez en Salamanca, y perteneciente a la titulada Colegios universitarios, de aquella ciudad;

Resultando que D. Donato Primo Martínez falleció en Salamanca el 26 de Noviembre de 1888 y dejó en su Memoria testamentaria, protocolada por mandato judicial de 6 de Diciembre del mismo año, un legado de 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para que con el producto de su renta se atienda al sostenimiento de cinco becas de 750 pesetas anuales, como mínimo, cada una, con objeto de ayudar a emprender o seguir una carrera o profesión desde el comienzo de la segunda enseñanza en cualquiera de los establecimientos que al efecto existen o en lo sucesivo existiesen en dicha ciudad a jóvenes que observen buena conducta y prueben la imposibilidad de dedicarse a estudios sin grave detrimento de los intereses de su familia; previniendo al propio tiempo y en la misma Memoria el testador, que de las cinco becas que crea, cuatro sean para varones y una para hembras; que en la provisión de las mismas sean preferidos sus parientes, excluyendo el más próximo al más remoto; en su defecto, los naturales de Alba de Tormes, y, a falta de unos y otros, los huérfanos naturales de la ciudad de Salamanca, y, finalmente, que el Patronato sea ejercido por la Junta de los Colegios universitarios, a la que no releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 Septiembre de 1912;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes compete su clasificación;

Considerando que esta Obra pía viene cumpliendo sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce del texto de los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Primo Martínez, instituída por D. Donato Primo Martínez y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca.

2.° Que se confirme en su Patronato a la Junta de dichos Colegios, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda la expresada Junta a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma Fundación.

4.° Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de Santa Cruz de Cañizares, instituída por D. Juan de Cañizares y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que el Reverendísimo, Ilustrísimo y Magnífico Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo de Compostela, Arcediano de Coronado y Canónigo de Salamanca, erigió este Colegio, bajo la advocación de la Santa Cruz, con objeto de recoger y dar estudio a seis Sacerdotes, de los cuales, tres habrían de seguir la carrera de Teología y los otros tres la de Cánones, debiendo ser los unos y los otros tan pobres que sus rentas no subiesen nunca de 300 ducados en oro, observarse en la provisión de becas vacantes el orden siguiente: parientes del fundador, naturales de la tierra de Almagro, naturales de la diócesis de Santiago de Compostela y naturales de la de Salamanca, siempre en este último caso, que el pueblo de la naturaleza del aspirante diste más de cinco leguas de la capital;

Resultando que el capital fundacional está constituído por una inscripción intransferible al 4 por 100 interior de 8.381,04 pesetas de valor nominal, más dos títulos al portador de la misma Deuda pública por 25.000 pesetas, o sea 33.381,04 pesetas de capital nominal, en junto;

Considerando que esta Fundación se compone de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes están atribuídas semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que la institución de referencia viene cumpliendo sus fines sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, por lo que reune los requisitos que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los releva de esta doble obligación, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción, no constando que D. Juan de Cañizares lo hiciera en este caso;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, en observancia a lo que dispone el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación intitulada Colegio de Santa Cruz de Cañizares, instituída por D. Juan de Cañizares y perteneciente a la denominada Colegios universitarios de Salamanca.

2.° Que se reconozca como Patrono a la Junta de estos Colegios, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda la expresada Junta a convertir en una inscripción intransferible los títulos al portador de la Deuda pública que posee dicha Fundación.

4.° Que se comnique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Cátedra de Latinidad, instituída en el Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo (Salamanca), ignórase por quién;

Resultando que, en defecto del título profesional, obra en el expediente una información *ad perpetuam memoriam*, en la que consta que desde tiempo inmemorial existe en el Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo una Fundación denominada Cátedra de Latinidad, cuyos bienes fueron vendidos en la época de la desamortización, y cuyo objeto es explicar Latín y decir tres misas y tres responsos al año por el alma de los fundadores, pero sin que se haya podido averiguar quiénes fueron éstos;

Resultando que el capital lo forman las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, números 448 y 455, la primera de 8.004,63 pesetas, y la segunda de 30.247,61, componiendo un total de 38.252,24 pesetas nominales;

Resultando que la inscripción núm. 448 está en poder del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, el cual percibe sus intereses y atiende con ellos a las obligaciones municipales;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejante clasificación, según lo prevenido en el art. 1.° del citado Real decreto;

Considerando que la institución de referencia viene cumpliendo desde tiempo inmemorial sus fines, sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni necesitar para su subsistencia repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular.

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir

cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los releva por modo expreso de esta obligación, pues así se deduce de los artículos 75, 79 y 84 de la citada instrucción, y en este caso no consta que los fundadores dijeran nada acerca del particular;

Considerando que, como viene disfrutando el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo de una de las láminas intransferibles de la Deuda pública que constituyen el capital fundacional y aplicando sus rentas a los gastos municipales, procede, en cumplimiento del art. 1.895 del Código civil, que restituya dicha lámina a su legítimo dueño, que es la Fundación, y le entregue asimismo cuantos intereses de la misma haya percibido,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Cátedra de Latinidad, instituída en el Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo (Salamanca), ignórase por quién.

2.° Que se confirme en el cargo de Patrono al Rector de dicho Seminario, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se interese del Ministerio de la Gobernación se sirva ordenar al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo haga entrega al expresado Patrono de la referida inscripción de la Deuda pública y de cuantos intereses haya percibido desde que la tiene en su poder, y

4.° Que se comunique traslado de esta Real orden al Ministerio de Hacienda y demás entidades de que habla el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Alvarado Vargas solicitando autorización para publicar, en una recopilación que ha hecho bajo el título de Fundaciones benéficas, con comentarios, extractos e historia de las mismas, las disposiciones que más interesan a la Beneficencia particular, y por lo que respecta a Instrucción pública, haciendo la manifestación de que se trata de Fundaciones benéfico-docentes; y

Considerando que con arreglo al art. 28 de la ley de Propiedad intelectual vigente, fecha 10 de Enero de 1879, «Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los Poderes públicos pueden insertarse en los periódicos y otras obras en que por su naturaleza u objeto convenga citarlas, comentarlas, criticarlas o copiarlas a la letra; pero nadie podrá publicarlas sueltas ni en colección sin permiso del Gobierno», precepto aplicable a la instancia del interesado, sin que exista motivo alguno para denegar la petición que contiene,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al solicitante la autorización indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

ANUNCIO

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela, instituída por D. Domingo González en Avellanedo (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace publico para general conocimiento. Madrid 1.° de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Jubilado por Real decreto de 18 del actual el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia D. Vicente Peset y Cervera, que figuraba en el respectivo Escalafón con el núm. 37, sección segunda, y sueldo de 13.000 pesetas, y correspondiendo la vacante a la amortización, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice aquella dotación de 13.000 pesetas en dicho Escalafón, en su sección segunda, quedando reducida a la de 5.000 pesetas de entrada en el mismo, según previene la Real orden de 25 de Abril de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, habiendo sido autorizado el Catedrático de la misma, D. Julio Rey Pastor, por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado para ausentarse de su cargo, a fin de que pueda continuar desempeñando, por tres años, la misión docente que le fué confiada por la Universidad de Buenos Aires, durante su ausencia se encargue del desempeño de la Cátedra de Análisis matemático, de que es titular el Sr. Rey Pastor, D. José Gabriel Alvarez Ude, Catedrático numerario de Geometría descriptiva, con carácter gratuito, y D. José Rodríguez Sanz, Auxiliar temporal de la de Elementos de Cálculo infinitesimal, en concepto de acumulada y con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, por jubilación de su titular D. Vicente Peset y Cervera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

Estadística de los Colegios y Escuelas, públicos y privados, existentes en España, dedicados a la educación de sordomudos y de ciegos, según los datos suministrados por los Inspectores de primera enseñanza.

Provincias en que existen Colegios de sordomudos y de ciegos.

PROVINCIA	POBLACIÓN	DENOMINACIÓN DE ESCUELA O COLEGIO	ENTIDAD QUE LOS SOSTIENE	FONDOS CON QUE CUENTA PARA SU SOSTENIMIENTO	NÚMERO DE ALUMNOS: Ciegos.	NÚMERO DE ALUMNOS: Sordomudos.	INTERNOS O EXTERNOS	NÚMERO DE PROFESORES	DOTACIONES DE LOS PROFESORES	LOCAL EN QUE ESTÁ INSTALADO EL CENTRO	SECCIONES DE ESCUELA GRADUADA	SI NO LA HAY, CAUSA
Madrid	Madrid	Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos	Estado	300.000 pesetas. Material, gastos ordinarios, manutención de alumnos, etc., y 239.250 sueldos de los Profesores, quinquenios y sueldos del personal técnico y administrativo	106	227	Pensionados, pensionistas y mediopensionistas	Los consignados en los presupuestos	Las consignadas en los presupuestos	Paseo de la Castellana, 71	»	»
Idem	Idem	Escuela Municipal de Sordomudos y Ciegos de la zona Sur	Ayuntamiento de Madrid	Los consignados para este servicio en los presupuestos municipales	17	71	Externos	10	2.800 a 4.900 pesetas	Calle de la Magdalena, número 1, principal derecha	No es graduada	Circunstancias de organización e insuficiencia de medios.
Idem	Idem	Escuela Municipal de Sordomudos y Ciegos de la zona Norte	Idem íd	Idem íd	20	24	Idem	12	2.500 a 5.000 pesetas	Calle de la Palma, 30 duplicado	Idem íd	Idem íd.
Idem	Idem	Colegio Asilo de la Purísima Concepción, a cargo de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Inmaculada	La Comunidad de Religiosas	Los productos del pensionado y limosnas	11	69	Internos y externos	10 Religiosas	Ninguna	Calle de Alcalá, 175	Idem íd	Idem íd.
Barcelona	Barcelona	Colegio de la Purísima	Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro. La enseñanza a cargo de las Religiosas Franciscanas	La retribución de las niñas, alguna suscripción y el resto lo paga la Caja de Pensiones	13	49	Idem íd	4 Profesoras y 4 Auxiliares	1 peseta diaria de la Caja de Pensiones	Calle de Aragón, 300 y Pasaje de Méndez Vigo, 10	Ocho cursos divididos en tres grados	»
Idem	Idem	Instituto de Vilajuana para ciegos, sordomudos y deficientes	Ayuntamiento de Barcelona	Municipales	23	53	Semiinternos, almorzando y comiendo en la Escuela	12 para ciegos y 10 para sordomudos	5.400 pesetas	Vilajuana, finca de los alrededores de la ciudad	»	»
La Coruña	Santiago	Colegio Regional de Sordomudos y Ciegos	Las cuatro Diputaciones gallegas	20.000 pesetas	7	50	Internos y externos	2 generales, 2 especiales y 3 auxiliares	1 a 2.000 pesetas, 3 a 1.000 y 3 a 500	Un pabellón independiente de la Casa de Beneficencia	Cuatro Secciones, dos a cargo de cada Profesor de sordomudos	En ciegos por falta de alumnos.
Oviedo	Gijón	Escuela de Sordomudos y Ciegos	Ayuntamiento	7.800 pesetas, y 3.000 subvención de la Diputación	7	15	Externos	2	3.000 pesetas cada uno	Escuela graduada de niños de la calle de Cabrales	No	Falta de recursos y locales adecuados.
Salamanca	Salamanca	Colegio de Sordomudos y Ciegos del Hospicio	Diputación de Salamanca, y Zamora, para seis alumnos	3.250 pesetas de fondos provinciales	3	32	Internos	2	2.100 y 1.250 pesetas	Una sala del Hospicio	Ninguna	»
Sevilla	Sevilla	Colegio	Diputación	»	28	26	Idem	9	5.000, 3.000, 3.000, 2.000, 1.750, 1.000, 1.000, 500 y 300 pesetas	Hospicio provincial	Idem	Falta de local.
Santander	Santander	Academia Politécnica	Ayuntamiento	1.500 pesetas	2	16	Externos	2	1.000 y 500 pesetas	Calle de San José, núm. 1 duplicado	Idem	Se ignora.
Valencia	Valencia	Colegio Valenciano	Ayuntamiento y Diputación	12.000 y 7.500 pesetas	39	88	Internos y externos	16	750 a 2.500 pesetas	Plaza de la Bodra, 2 y Triador, 24	Tres para sordomudos	Falta de recursos.
Valladolid	Valladolid	San José	Es particular	Ayuntamiento, 1.000 pesetas; Diputación, paga cinco plazas. Los demás pagan de 2,50 a 3 pesetas al mes como internos	2	20	Idem íd	3	3.000 pesetas para los tres	Marqués del Duero, 2, primero izquierda	Ninguna	No haber más que cuatro secciones en lugar de seis.
Vizcaya	Bilbao	Colegio de Sordomudos y de Ciegos, de Vizcaya	Una Junta	Subvención de 2.500 pesetas de la Diputación, 2,50 de pensión y donativos de particulares	42	196	Internos	16 Profesores, 5 Inspectores, 17 Hermanas, 4 Maestros de taller, 1 Capellán y Médicos	3.000 pesetas los Profesores y 2.500 el personal auxiliar	Local propio	Idem. Todos van al Colegio	»
Zaragoza	Zaragoza	Colegio de Sordomudos y Ciegos, de Zaragoza	Ayuntamiento y Diputación	1.000 pesetas del Ayuntamiento y 1.000 de la Diputación, anuales	5	18	Internos y externos	1	»	Calle de San Pablo, 14, principal	Ninguna	Por no tener alumnos ciegos ni sordomudos.
Idem	Idem	Colegio de la Purísima Concepción	Idem íd	Idem íd	13	70	Idem íd	12	»	Temple, 9, Convento de la Purísima Concepción	Idem	Idem íd.

Provincias en que existen Colegios, sólo de sordomudos.

PROVINCIA	POBLACIÓN	DENOMINACIÓN DE ESCEELA O COLEGIO	ENTIDAD QUE LOS SOSTIENE	FONDOS CON QUE CUENTA PARA SU SOSTENIMIENTO	Número de alumnos.	INTERNOS O EXTERNOS	NÚMERO DE PROFESORES	DOTACIONES DE LOS PROFESORES	LOCAL EN QUE ESTÁ INSTALADO EL CENTRO	SECCIONES DE ESCUELA GRADUADA	SI NO LA HAY, CAUSA
Barcelona.	Barcelona.	Instituto Catalán de Sordomudos	El Director auxiliado del Patronato de las Clases gratuitas del mismo, y éste a su vez apoyado de la Mancomunidad de Cataluña	Eventualmente con 16.000 pesetas anuales de las cuotas de los alumnos. Constantemente, además, con 4.110 del Patronato, también anuales, y si falta, el Director de su peculio particular. La Mancomunidad de Cataluña concede al Patronato 3.500 pesetas anuales para seis alumnos	30	Internos y externos	4	2.000, 2.000, 600 pesetas y el Director	Calle de Monserrate, 20	Tres secciones de clase diurna y tres de nocturna	»
Castellón	Castellón	Castellonense provincial de sordomudos	Diputación provincial y Ayuntamiento de Castellón	»	16	Asilados y externos	Director	»	Beneficencia provincial	»	»
Idem	Idem	Colegio de las Hermanas de la Consolación	Diputación provincial	»	9	Asiladas	Directora	»	Local común de las Escuelas de la Consolación	»	»
Lérida	Lérida	Casa Misericordia	Mancomunidad de Cataluña	No hay consignación fija	20	Asilados y externos	1 monja auxiliar	Ninguna	Casa Misericordia	No hay	Por falta de número de alumnos.

Provincias en que existen Colegios, sólo de ciegos.

PROVINCIA	POBLACIÓN	DENOMINACIÓN DE ESCUELA O COLEGIO	ENTIDAD QUE LOS SOSTIENE	FONDOS CON QUE CUENTA PARA SU SOSTENIMIENTO	Número de alumnos.	INTERNOS O EXTERNOS	NÚMERO DE PROFESORES	DOTACIONES DE LOS PROFESORES	LOCAL EN QUE ESTÁ IESTALADO EL CENTRO	SECCIONES DE ESCUELA GRADUADA	SI NO LA HAY CAUSA
Alicante	Alicante	Escuela provincial de ciegos	Diputación y Ayuntamiento	De las entidades citadas	30	Externos	4	3.000, 2.000, 200, 750 pesetas y manutención	Calle de San Vicente, 3	Ninguna	No se han preocupado.
Badajoz	Badajoz	Idem íd. íd	Diputación	Fondos provinciales	8	Internos	2	1.800 y 720 pesetas	Asilos provinciales	Idem	Se proyecta.
Cádiz	Cádiz	San Rafael (Colegio privado)	Diputación y Ayuntamiento	Diputación, 750 pesetas; Ayuntamiento, 500.	5	Externos	2	»	Calle de Encarnación, 5, bajo	Idem	»
La Coruña	La Coruña	Escuela de ciegos y niños pobres	Un Patronato de las Escuelas populares gratuitas	Suscripción popular y subvención Diputación y Ayuntamiento, 20.000 pesetas	12	Idem	1	1.200 pesetas	Campo de La Leña, 8, bajo	Escuela unitaria	»
Granada	Granada	Centro instructivo y protector de ciegos	La Asociación del mismo nombre	Subvenciones del Estado, Ayuntamiento y suscripción pública	40	Idem	2	Gratificación variable	Calle Ancha de Santo Domingo, 2	»	»
Guipúzcoa	San Sebastián	Colegio Asilo de San Rafael	Diputación y Ayuntamiento	Diputación, 1 peseta diaria por alumna; Ayuntamiento, 1 ídem íd. y suscripción particular	22	Internos	4	»	Edificio propiedad de la Comunidad de Religiosas Dominicas	Tres	»
Málaga	Málaga	San Felipe Neri	Centro protector de Ciegos La Redención	Subvención Ayuntamiento y donativos particulares	10	Externos	1	1.000 pesetas	Plaza de Riego, 24	Ninguna	Por falta de personal especializado.
Madrid	Carabanchel Bajo	Colegio de Santa Catalina	El Estado. Ministerio de la Gobernación	Los consignados para ello en el presupuesto de dicho Ministerio	40	Internos	3	2.500 a 3.500 pesetas	Un pabellón en la finca de Vista Alegre, propiedad del Estado	No es graduada	Circunstancias especiales de organización e insuficiencia de medios.

Provincias en que no existen Colegios ni Escuelas de sordomudos y de ciegos.

Alava.—Albacete.—Almería.—Avila.—Baleares.—Burgos.—Cáceres.—Canarias.—Ciudad Real.—Córdoba.—Cuenca.—Gerona.—Guadalajara.—Huelva.—Huesca.—Jaén.—León.—Logroño.—Lugo.—Murcia.—Navarra.—Orense.—Palencia.—Pontevedra.—Segovia —Soria.—Tarragona.—Teruel.—Toledo.—Zamora.

Madrid 1.º de Mayo de 1925.—V.º B.º: *El Presidente*, JESÚS SARABIA.—*El Vocal Secretario*, JOAQUÍN DE AGUILERA.

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

De conformidad con el acuerdo del Directorio militar de 24 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncien al turno legal de oposición correspondiente las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Universidad de Madrid.

Facultad de Farmacia: Química orgánica aplicada a la Farmacia, con prácticas de laboratorio.

Universidad de Barcelona.

Facultad de Farmacia: Materia farmacéutica vegetal, con sus prácticas.

Universidad de Salamanca.

Facultad de Filosofía y Letras: Lengua y Literatura griegas. Facultad de Ciencias: Biología con su acumulada Geología. Facultad de Medicina: Medicina legal y Toxicología.

Universidad de Sevilla.

Facultad de Medicina de Cádiz (curso preparatorio): Biología, con su acumulada Geología.

Universidad de Valladolid.

Facultad de Medicina: Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica.

2.° Que las Cátedras que a continuación se expresan, anunciadas a oposición con anterioridad a 1.° de Octubre de 1923, se consideren comprendidas dentro de la excepción señalada en el párrafo tercero de la Real orden de dicha fecha, y, en su virtud, levanta la suspensión decretada en el párrafo primero de la misma, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 12, queda abierto un nuevo plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la misma de la presente, para admitir las instancias documentadas de los nuevos aspirantes a las expresadas Cátedras:

Universidad de Granada.

Facultad de Farmacia: Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio.

Sección universitaria de La Laguna (Canarias).

Facultad de Derecho: Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América.

Universidad de Santiago.

Facultad de Filosofía y Letras: Historia universal antigua y media, con su acumulada. Historia universal moderna y contemporánea.—Facultad de Ciencias: Química inorgánica. Química orgánica.—Facultad de Medicina: Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria.

Universidad de Sevilla.

Facultad de Medicina de Cádiz: Patología médica, con su Clínica. Patología quirúrgica, con su Clínica.

3.° Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, todas las Facultades o Secciones completas a que pertenezcan las expresadas Cátedras, enumeradas en los apartados 1.° y 2.° de esta disposición, eleven las propuestas correspondientes para el nombramiento de los respectivos Tribunales, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de la presente Real orden y en la forma que se señala en aquel artículo de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.° de la Real orden de este Ministerio, fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión, por el turno de oposición entre Auxiliares, las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Universidad de Madrid.

Facultad de Farmacia: Química orgánica aplicada a la Farmacia, con prácticas de laboratorio.

Universidad de Barcelona.

Facultad de Farmacia: Materia farmacéutica vegetal, con sus prácticas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de este Departamento fecha, de ayer, y para debida ejecución de lo acordado por el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, se anuncie, para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se expresan:

DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMÚN Y FORAL DE LA SECCIÓN UNIVERSITARIA ESTABLECIDA EN LA LAGUNA (CANARIAS)

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego, titular de la asignatura, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Felipe Sánchez Román, titular de la asignatura en Madrid; D. Calixto Valverde, titular de la asignatura; D. Gil Gil y Gil, titular de la asignatura, y D. Rafael de Atard, Oficial de la Dirección de los Registros y Publicista.

Suplentes: D. Guillermo García Valdecasas, titular de la asignatura en Granada; D. José Castán, titular de la asignatura en Valencia; D. Demófilo de Buen, titular de la asignatura en Sevilla, y D. José María Navarro de Palencia, Oficial de la Dirección general de los Registros y Traductor de obras extranjeras de Derecho privado.

ECONOMÍA POLÍTICA Y ELEMENTOS DE HACIENDA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y DE LA SECCIÓN UNIVERSITARIA ESTABLECIDA EN LA LAGUNA (CANARIAS).

Presidente, D. Adolfo Alvarez Buylla, ex Consejero de Instrucción pública, Académico y Catedrático excedente de la asignatura y Publicista.

Vocales: D. Antonio Flores de Lemus, titular de la asignatura en Madrid; D. José María Zumalacárregui, titular de la asignatura en Valencia; D. Armando Castroviejo, titular de la asignatura en Santiago; señor Conde de Lizarraga, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas y Publicista.

Suplentes: D. Ramón Carande, titular de la asignatura en Sevilla; D. Agustín Viñuales, titular de la asignatura en Granada; D. Enrique Rodríguez Mata, titular de la asignatura en Salamanca; D. Francisco Bernis, Catedrático excedente de la misma asignatura.

INSTITUCIONES DE DERECHO CANÓNICO DE LA SECCIÓN UNIVERSITARIA ESTABLECIDA EN LA LAGUNA (CANARIAS)

Presidente, Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Vocales: D. Francisco Cueva Palacios, titular de la asignatura en Madrid; D. Teodoro Andrés Marcos, titular de la asignatura en Salamanca; D. Manuel Cabrera, titular de la asignatura en Valencia; D. Juan Aguilar Jiménez, Canónigo doctoral de la Universidad de Madrid, Publicista.

Suplentes: D. Armando Alvarez Rodríguez, titular de la asignatura en Oviedo; D. Nicolás S. de Otto y Escudero, titular de la asignatura en Murcia; D. Eloy Montero Gutiérrez, titular de la asignatura en Sevilla; D. Juan Moneva, titular de la asignatura en Zaragoza.

DERECHO MERCANTIL DE ESPAÑA Y DE LAS PRINCIPALES NACIONES DE EUROPA Y AMÉRICA, DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y SANTIAGO

Presidente, D. Francisco Bergamín, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid.

Vocales: D. Lorenzo de Benito, titular de la asignatura en Madrid; D. Antonio de la Figuera, titular de la asignatura en Zaragoza; D. José María González Echavarri; titular de la asignatura en Valladolid; D. Emilio Miñana, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho, Académico y Publicista.

Suplentes: D. Ricardo Checa, titular de la asignatura en Sevilla; D. Prudencio Requejo, titular de la asignatura en Salamanca; D. Ricardo Mur y Sancho, titular de la asignatura en Valencia; D. José Roig Bergadá, Publicista.

ELEMENTOS DE DERECHO NATURAL, DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Presidente, D. Adolfo Bonilla San Martín, Académico, Consejero de Instrucción pública y ex Catedrático de la Facultad de Derecho.

Vocales: D. Fernando Pérez Bueno, titular de la asignatura en Madrid; D. Nicasio Sánchez Mata, titular de la asignatura en Salamanca; D. Blas Ramos, titular de la asignatura en Sevilla; D. Luis Mendizábal, Catedrático de Filosofía de Derecho en Madrid.

Suplentes: D. Eduardo Callejo, titular de la asignatura en Valladolid; D. Mariano Puig Dollers, titular de la asignatura en Valencia; D. Miguel Sancho Izquierdo, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Gonzalo del Castillo, Catedrático de la Facultad de Derecho en Barcelona, que tiene acumulada dicha Cátedra.

DERECHO PENAL, DE LA SECCIÓN UNIVERSITARIA ESTABLECIDA EN LA LAGUNA (CANARIAS)

Presidente, D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Central, Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales: D. Luis Jiménez Asúa, titular de la asignatura en Madrid; D. Inocencio Jiménez y Vicente, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Eugenio Cuello Calón, titular de la asignatura en Barcelona; D. Constancio Bernaldo de Quirós, publicista.

Suplentes: D. Antonio Mesa y Moles, Catedrático de la asignatura en Granada; D. Mariano Ruiz Funes y García, Catedrático de la asignatura en Murcia; D. José Antón del Olmet Omeca, Catedrático de la asignatura en Salamanca, y D. Pedro Isaac Rovira y Carrero, Catedrático de la asignatura, en Santiago.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PRÁCTICA FORENSE, DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LA LAGUNA (CANARIAS).

Presidente, D. Tomás Montejo y Rica, titular de la asignatura y Académico.

Vocales: D. Francisco Javier Comín, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Magín Fábrega, titular de la asignatura en Barcelona; D. Francisco Beceña, titular de la asignatura en Valencia; D. Quintiliano Saldaña, Catedrático de Estudios superiores de Derecho penal de la Facultad de Madrid.

Suplentes: D. Quintín Palacios, titular de la asignatura en Valladolid; D. Gabriel Bonilla, titular de la asignatura en Granada; D. José Xirau, titular de la asignatura en Sevilla, y D. Casto Barahona, ex Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho, de Madrid, y Oficial de la Dirección general de los Registros.

DERECHO POLÍTICO ESPAÑOL COMPARADO CON EL EXTRANJERO, DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y SECCIÓN UNIVERSITARIA ESTABLECIDA EN LA LAGUNA (CANARIAS).

Presidente, D. Adolfo González Posada, titular de la asignatura, Académico, publicista y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Fernando de los Ríos, titular de la asignatura en Granada; D. Gonzalo del Castillo, titular de la asignatura en Barcelona; D. Nicolás Rodríguez Aniceto, titular de la asignatura en Salamanca, y D. Niceto Alcalá-Zamora, Académico de Ciencias Morales y Políticas y publicista.

Suplentes: D. Mariano Gómez González, titular de la asignatura en Valencia; D. Enrique Martí Jara, Catedrático excedente de la misma asignatura; D. Carlos Ruiz del Castillo, titular de la asignatura en Santiago, y D. Nicolás Pérez Serrano, Auxiliar de la asignatura y Oficial de la Secretaría del Congreso, por oposición.

INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO Y SECCIÓN UNIVERSITARIA ESTABLECIDA EN LA LAGUNA (CANARIAS).

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego, Consejero de Instrucción pública, Académico, ex Catedrático de la asignatura y en la actualidad de Derecho civil, y autor de una obra sobre *Introducción al estudio del Derecho romano.*

Vocales: D. José Castillejo, titular de la asignatura en la Central; D. Wenceslao Roces, titular de la asignatura en Salamanca; D. José Ferrández González, titular de la asignatura en Valladolid; D. Jerónimo González Martínez, Oficial de la Dirección general de los Registros y autor de varias publicaciones.

Suplentes: D. Manuel Miguel Traviesas, titular de la asignatura en Oviedo; D. José Pou, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Joaquín Ros, titular de la asignatura en Valencia, y D. Enrique Ramos y Ramos, autor de trabajos de Derecho privado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Valencia (Facultad de Medicina) la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente

dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, con prácticas de laboratorio, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus sirvicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, con sus prácticas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el libro de D. Antonio García Boiza, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, titulado *Medallones Salmantinos*, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el libro del Sr. D. Antonio García Boiza, titulado *Medallones Salmantinos*, impreso en Salamanca el año 1924.

»Trátase de un volúmen en 4.º, de 155 páginas, donde su erudito autor ha reunido muy interesantes artículos publicados en *El Adelanto*, de Salamanca. Todos ellos escritos en ameno estilo y castizo lenguaje, son dignos de lectura, ya por contener noticias inéditas o poco conocidas, ya por referirse a costumbres locales o a sucesos de indiscutible importancia histórica;

»La Real Academia Española ha declarado esta obra de revelante mérito,

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con dicha Acade-

mia, hace constar la misma declaración a los efectos de la Real orden de 28 de Febrero de 1908.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

Señor Auxiliar numerario de la Universidad de Salamanca, don Antonio García Boiza.

El excelentísimo señor Presidente del Directorio militar me comunica la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por el Rectorado de la Universidad Central, basada en las comunicaciones de los Decanos de las Facultades de Derecho y de Ciencias, en la que proponen que los Auxiliares provisionales que han sido nombrados con arreglo a lo que determina el Real decreto de 9 de Enero de 1919, en virtud de concursos que se anunciaron oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, sean confirmados en sus cargos con la denominación de Auxiliares temporales, que es la que corresponde, según preceptúa el mencionado Real decreto; teniendo en cuenta que dichos nombramientos de Auxiliares provisionales fueron hechos con arreglo a lo que determina la Real orden de 25 de Enero del año próximo pasado; que debe estimarse como precaria y transitoria, por cuanto correspondía al período de tiempo necesario para efectuar una reorganización o aprobar el Presupuesto;

»Considerando que dichos nombramientos fueron hechos en un todo conforme a lo que determina el mencionado Real decreto, y que, según las mismas Facultades, no eran definitivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que los nombramientos de Auxiliares provisionales de las Universidades que estén hechos previa propuesta de las Facultades correspondientes, en las que se hayan cumplido estrictamente los preceptos del mencionado Real decreto, se ratificarán, con la denominación de Auxiliares temporales, empezándose a contar el tiempo, para el de cuatro años que han de durar dichos nombramientos, a partir del día en que se posesionaron de su cargo de Auxiliares temporales.

2.° Que por las Facultades universitarias y por conducto del Rectorado se haga inmediatamente la propuesta de los Auxiliares provisionales que deberán pasar a temporales.

»3.° Que si algún nombramiento de Auxiliar provisional hubiese sido hecho sin las condiciones establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se saque nuevamente a concurso para ser provisto como Auxiliar temporal en las condiciones del mencionado Real decreto.

»4.° Que por las Facultades universitarias se anuncien inmediatamente los concursos necesarios para proveer las plazas de Auxiliares temporales que resultaren vacantes o que lo estén actualmente.

»5.° Que para la prórroga del desempeño del cargo a que se refiere el art. 6.° del indicado Real decreto de Auxiliares temporales, se ha de tener en cuenta de una manera terminante y taxativa lo dispuesto en el mencionado art. 6.°, párrafo cuarto, o sea, que habrá de justificarse ante ese Ministerio el haber publicado el interesado un trabajo de investigación personal favorablemente informado por la Junta de Facultad, y que si algún nombramiento hubiere sido hecho sin esta expresa condición, se considere nulo, a cuyo efecto, en el improrrogable plazo de quince días, los Decanos de las Facultades comunicarán a ese Ministerio los que se encuentren en tal caso, así como aquellos otros nombramientos que se hubiesen hecho después de cumplirse los ocho años, siendo responsable ante la Ordenación de pagos de los que se hagan de Auxiliares temporales y no se ajusten estrictamente a los preceptos del repetido Real decreto de 9 de Enero de 1919.»

Lo que comunico a V. S. de la propia Real orden, a fin de que se dé el cumplimiento debido a la disposición transcrita. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Luis Luna Escolar y Noriega, encargado del desempeño de las Cátedras de Economía política y Hacienda pública, perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.° de Octubre próximo pasado, en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y por haberse cumplido lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal que se hizo previo concurso a favor de D. Antonio Marín Ocete.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Evaristo Pérez Cánovas perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Luis Luna Escolar y Noriega, a partir de 1.° de Diciembre y durante el tiempo que este último esté encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de propuesta y previa oposición,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona a D. Miguel Sales Vázquez y a D. José Domenech Alsina, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914 y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Dirección del Instituto Cajal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Lorente de No, Doctor en Medicina y Ayudante del referido Centro, diez meses de prórroga a la pensión que le fué concedida por Real orden de 11 de Marzo de 1924 para que continúe en Suecia, Alemania y Holanda sus estudios de Neurología, con la retribución diaria de 26 pesetas; debiendo comenzar a contarse la expresada prórroga a partir del día 7 del actual y entendiéndose hecha esta concesión en cuanto afecta al presupuesto vigente, quedando el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno y sujeto el interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la expresada Facultad, D. José Rivero de Aguilar, una pensión durante cincuenta y siete días, para realizar estudios en las Universidades de París y Roma sobre los métodos de enseñanza de la Historia del Derecho y en la última de las citadas ciudades las excavaciones que se están verificando. Dicha pensión comenzará a disfrutarla el 4 del próximo mes de Mayo y terminará el 30 de Junio del presente año, con la retribución de 3.000 pesetas, que será distribuída del modo siguiente:

Viajes, 1.360 pesetas. Material de estudio, 500. Dietas (cincuenta y siete días, a razón de 20 pesetas diarias), 1.140 pesetas. Total, 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeto el interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho y Junta de Pensiones de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Beceña y González, Catedrático numerario de la expresada Facultad, la consideración de pensionado, durante cincuenta y tres días, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial de Catedrático le corresponde, para que realice en Francia estudios sobre la organización y procedimientos judiciales franceses, sistema de selección de su Magistratura y organización del *Stiage* que el Colegio de París tiene establecido para los aspirantes al ejercicio de la profesión de Abogado, con la condición de que, en el curso próximo, exponga el Sr. Beceña a la Facultad, en una o varias conferencias, los resultados e impresiones de su viaje, debiendo el interesado comenzar el disfrute de la consideración que se le concede el día 9 del actual, y cumplir lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Navarro y Tomás, funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la consideración de pensionado desde 1.º de Junio hasta el 15 de Septiembre del presente año, para dar un curso sobre lengua española en la Universidad de Puerto Rico, aceptando la invitación que para tal fin le ha sido hecha por el Gobierno de Washington, y para hacer estudios de investigación lingüística sobre el español hablado en dicha isla, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, quedando dicho interesado sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 26 de Mayo de 1925 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 605.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Modificando la Real orden de 31 de Julio último sobre distribución de fondos.—Página 606.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramientos de Preparadores. Página 607.*

ASUNTOS GENERALES.—*Real orden de gracias por donativo.—Página 607.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes: a oposición y a concurso de traslado.—Página 607.*
Anuncios de estas plazas.—Página 608.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes: a oposición.—Página 609.*
Rectificando error en el nombramiento de D. Jorge Abad.—Página 609.
Licencia.—Página 609.
Anuncio de plaza vacante.—Página 609.

ASUNTOS GENERALES.—*Evacuando consulta del Director del Instituto de León.—Página 610.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Continuación en el desempeño de su Cátedra de D. Juan San Emeterio.—Página 610.*
Jubilación.—Página 611.
Licencias.—Página 611.
Nombramiento.—Página 611.
Quinquenios.—Página 611.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Viaje de estudios.—Página 613.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 613.*
Nombramiento y renuncia de Secretarios.—Página 613.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Se desestima petición de los Sres. Monreal y Aramburu.—Página 613.*
Quinquenio.—Página 614.
Haberes en concepto de gratificación.—Página 614.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 614.*

AYUDANTES.—*Se desestiman peticiones de las Sras. Barroso y González.—Página 614*

ALUMNOS.—*Viajes de estudios.—Página 615*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Ascenso de la Sra. Antonino.—Página 615.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Auxilios: se desestima petición del Ayuntamiento de Granollers.—Página 615.*

CREACIÓN.—*Provisional.—Página 616.*
Definitivas.—Página 616.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones: reclamaciones de Maestros atendidas.—Página 616.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Remuneraciones concedidas a Directores de graduadas.—Página 620.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Disponiendo se provea reglamentariamente la dirección de la graduada aneja a la Normal de Barcelona.—Página 620.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Requena (Valencia) solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 30 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Canuto Sánchez Solano y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Física.—Dibujo geométrico.—Química.—Elementos de Agricultura y de Técnica agrícola e industrial.—Aritmética.—Nociones de Aritmética.—Nociones de Contabilidad.—Lengua francesa.—Geometría.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 61 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Cantarell y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

«Cuentos de Bibliófilo», por D. Ramón Miquel y Planas.

«Los Iberos y sus relaciones con los pueblos vecinos de Cataluña y de lo restante del Pirineo», por D. Pedro Bosch Gimpera.

«Ordenaciones urbanas de buen gobierno de Cataluña» por D. Francisco Carreras y Candi.

«Pequeña aportación de etimologías a manera de avance de un Diccionario etimológico», por D. José R. Carreras y Bulbema.

«Ideas literarias de Balmes», por R. P. Ignacio Casanovas, Sacerdote jesuíta.

«Noticias sobre un antiguo individuo de la Academia de Buenas Letras», por D. Ramón D. Pérez.

«Guimerá íntimo», por D. Luis Vía.

«Sobre la poesía China», por Apeles Mestres.

«La prensa barcelonina del año 1840 al 1845», por D. Juan Givanel y Mas.

«Jaime Tió y Noé, su vida y sus obras (1816-1844)», por don Francisco Mestre y Noé.

«El alma errante del Conde Arnau», por D. Rosendo Serra y Pagés.

«Notas del puerto de Barcelona» (segunda parte), por D. Buenaventura Bassegoda.

«Sonetos y sonetistas», por D. Luis C. Viada y Lluch.

«Hechos históricos referentes a Miguel Juan de Monredón», por D. Fernando de Segarra.

«Noticias sobre la Diputación del General de Cataluña en tiempos de Pedro IV», por D. Antonio de la Torre.

«Juan el Cazador», por D. José María Roca.

«Un plagiario catalán del siglo XIX», por D. Jaime Barrera.

«El *Brutus* de Cicerón», por D. Gumersindo Alabart.

«Concilio de Constanza. Paralelo de la correspondencia de Felipe de Malla y de Mossen Borra con Alfonso V de Aragón», por D. Francisco de Bofarull.

«Noticias de las obras capitales de la literatura traducidas en lengua catalana», por D. Arturo Masriera.

«Notas sobre la Casa de convalecencia del Hospital de Santa Cruz de Barcelona. I. Antonio Viladomat. II. Lorenzo Passolas, Maestro ladrillero. III. El archivo», por D. Pelegrino Casados.

«La Iglesia de Lérida (VI-XIII)», por D. Juan B. Altisent.

«La Reina D.ª María de Luna, esposa del Rey Martín», por D. Daniel Girona y Llagostera.

«Relaciones doctrinales entre Ramón Sabunde, Montaigne y Pascal», por D. Tomás Carreras Artau.

«Un episodio histórico de la dominación catalana en Grecia», por D. Antonio Rubió y Lluch.

Vista la instancia suscrita por D. Juan Bartual y Moret, Presidente de la Real Academia de Medicina de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas (Real orden de 9 de Diciembre de 1924) de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajo de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Brugada Mira, Secretario, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan de trabajo.

Celebración del certamen anual científico con premios a los mejores trabajos.

Informar las consultas de los Centros oficiales.

Redacción de cartillas sanitarias.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas solicitando una nueva distribución de remanentes de los créditos que tienen consignados en el Presupuesto vigente para el cuarto trimestre del actual ejercicio económico;

Teniendo en cuenta que el mencionado presupuesto de gastos vigente de este Ministerio establece que los créditos del capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único para servicios de la expresada Junta, son suceptibles de nueva distribución de remanentes en el último trimestre del ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se entienda modificada, a tenor de lo que a continuación se determina, la Real orden de fecha 31 de Julio de 1924, inserta en el Boletín Oficial de este Ministerio, núm. 67 del mismo año, aprobando el plan de trabajos y distribución de fondos de la repetida Junta para el año económico de 1924-25:

1.° Que del remanente de 77.400 pesetas del epígrafe 6.° del capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente, se destinen las cantidades siguientes, como aumento de las que actualmente tienen señaladas, a los epígrafes que se indican del mismo capítulo, artículo y concepto:

Para el epígrafe 2.°, «Laboratorios, trabajos y concursos de Ciencias naturales y Paleontología, en Madrid y en provincias», 9.000 pesetas.

Para el epígrafe 5.°, «Adquisición de libros para los laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura», 33.300 pesetas.

Para el epígrafe 7.°, «Cursos y obras de cultura en la Residencia de Estudiantes», 8.100 pesetas.

Para el epígrafe 8.°, «Sostenimiento del Instituto-Escuela de segunda enseñanza de Madrid», creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918, 27.000 pesetas.

2.° Que el remanente de 16.670 pesetas del epígrafe 9.° del capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente,

pase al epígrafe 1.º, «Centro de Estudios Históricos y cursos de vacaciones para extranjeros» del mismo capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a la plaza de Preparador, adscrita a la Sección de Mineralogía del Museo de Ciencias Naturales, de esta Corte, y habiéndose cumplido los requisitos que al efecto se determinan en el reglamento por el que se rige el expresado Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Pedro García Bayón-Campomanes, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá dicho interesado con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 57 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a la plaza de Preparador, adscrita a la Sección de Osteozoología, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, de esta Corte, y habiéndose cumplido los requisitos que se determinan en el reglamento por el que se rige el expresado Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a D.ª Josefa Sanz y Echevarría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá la interesada con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 57 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Al tener conocimiento del valioso donativo hecho a la Facultad de Medicina de la Universidad Central por el señor Presidente del Directorio de Obras sanitarias de su nación, con el envío de una cinta cinematográfica ilustrativa de la captación y saneamiento de las aguas potables de la capital de Buenos Aires,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique a V. E. la expresión de la gratitud que merece tan interesante agasajo, no sólo por ser muestra de una consideración apreciada en alto grado, sino también por la importancia del donativo en relación con la enseñanza de la Facultad de Medicina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN ESTA CORTE.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 26 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a oposición libre la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, y que, según lo preceptuado en el art. 4.º, párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y lo ordenado en los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Zaragüeta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ambrosio Huici Miranda, D. Benjamín Temprano y Temprano, D. Francisco Ugalde Goyeneche y D. José María de Jesús Santiago Charlofe.

Suplentes: D. Roque Cicero Plagaro, D. Enrique Bancosa Sánchez, D. Salvador Padilla y de Vicente y D. Felipe Fernández Prieto, Catedráticos de igual asignatura pertenecientes a los Institutos de Valencia, Zaragoza, Vitoria, Lugo, Logroño, Cabra, Orense y Gijón, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 26 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a oposición libre la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, y que, según lo preceptuado en el art. 4.º, párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y lo ordenado por los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, D. José Rogerio Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eloy García de Quevedo y Concellón, D. Eloy Díaz Jiménez Molleda, D. Braulio Tamayo Zamora y D. Pedro Lemus.

Suplentes: D. Vicente Fernández Turmo, D. Javier Gaztambide Sarasa, D. Victoriano Poyatos Atance y D. Adolfo Pogonoski Martín, Catedráticos de igual asignatura pertenecientes a los Institutos de Burgos, Salamanca, Granada, Murcia, San Sebastián, Alicante, Valencia y Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 26 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a oposición entre Auxiliares las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Soria y Gerona, y que, según lo preceptuado en el art. 4.º, párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publi-

que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y lo ordenado en los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, D. Eloy Bullón Fernández, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Fijo de Baena, D. Guillermo Monzón González, D. José Pons Alsina y D.ª María Luisa García Dorado y Seirullo.

Suplentes: D. Mateo Garreta Fúster, D. Juan Saco Maurero, D. Enrique Barrigón González y D. Benjamín Escudero de Juana, Catedráticos de igual asignatura pertenecientes a los Institutos de Sevilla, Huesca, Mahón, Castellón, Reus, Cáceres, San Isidro y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y 22 de Enero último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de pesetas 4.000 y 1.000 más por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

5.ª Acompañar recibo de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado 50 pesetas.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y de 22 de Enero último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

5.ª Acompañar recibo de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado 50 pesetas.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Marzo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Habiendo desaparecido las causas que dejaba sin efecto la última parte de la Real orden de 3 de Octubre de 1923, declarando desierto el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 26 de Mayo de 1922 y 22 de Enero último, se anuncie a oposición entre Auxiliares las plazas de Profesor especial de Alemán, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Granada y Salamanca, y que, según lo preceptuado en el art. 4.°, párrafo cuarto del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, D. José Gabriel Alvarez Ude, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel del Pino González, D. Manuel Manzanares Sampelayo, D. Luis María Brugada y D. José Arbaiza Basoa, Catedráticos de igual asignatura y de los Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros, Barcelona y Santiago, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Habiéndose padecido error de nombre en la publicación de la siguiente Real orden, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Abril de 1925, se reproduce de nuevo, debidamente rectificada:

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jorge Abad Pérez Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, con el haber de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Jorge Abad y Pérez.

Profesor de Religión del Instituto de Figueras por Real orden de 8 de Mayo de 1920.

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1923, se le concedió la excedencia.

Doctor en Sagrada Teología.

Licenciado en Derecho civil y canónico.

Autor de un Diccionario muzárabe, declarado de utilidad por Real orden de 14 de Junio de 1905.

En varios certámenes tiene premiados trabajos.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Vista la instancia de D. Alejandro Fernández Recalde, Profesor de Religión del Instituto de Bilbao, en la que solicita se le conceda una prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene disfrutando desde el día 2 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda dicha prórroga por un mes, con medio sueldo, a contar desde el día 2 del actual y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha y de 22 de Enero último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las plazas de Profesores especiales de Alemán de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Salamanca y Granada, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y acompañar recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevada a este Ministerio por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de León una consulta al efecto de que se puntualicen y determinen las facultades que le corresponden en relación con el personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos adscrito a la Biblioteca provincial de aquella ciudad. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido acerca de dicha consulta el dictamen siguiente:

«Es indudable que los Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, así como los Rectores de las Universidades de España, encarnan la suprema jerarquía universitaria en los Establecimientos en los que ejercen sus funciones, siendo consecuencia lógica de tales facultades la de que todo el personal que preste sus servicios en aquellos Centros culturales, depende más o menos inmediatamente de su potestad y jurisdicción en el orden administrativo.

»Esta dependencia y coordinación aparece más obligada cuando se refiere al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el que por su misión y finalidad viene obligado a cooperar de una manera directa, complementando con su servicio en Bibliotecas, Archivos y Museos la enseñanza que dan los Profesores de Institutos y Universidades, función complementaria que realizan con todo esmero y celo, como la más propia de su actividad facultativa.

»Tales principios son los que determinan la virtualidad de las disposiciones legales vigentes, y así vemos que taxativamente se marca en el vigente reglamento para el servicio y régimen de las Bibliotecas del Estado de 18 de Noviembre de 1901, lo siguiente:

«Art. 11. Será atribución de los Rectores de las Universidades y de los Directores de las Escuelas especiales y de los Institutos, el determinar las horas en que la Biblioteca respectiva ha de estar abierta al público, con arreglo a las disposiciones vigentes.»

»Con lo que claramente se marca, el ser atribución suya, el determinar las horas de servicio público de las Bibliotecas.

»Además, en relación con la adquisición de libros para las Bibliotecas y otros extremos también interesantes, dispone la existencia de una Junta de gobierno, de la que forma parte el Rector y los Decanos de las Facultades en las Universidades, el Director y los dos Profesores más antiguos en las Escuelas especiales y el Director y el Catedrático más antiguo de cada una de las dos Secciones de Ciencias y Letras en los Institutos.

»Las atribuciones de esta Junta están indicadas en el mismo reglamento antes citado, en su

«Artículo 12. Una Junta compuesta del Rector y de los Decanos de las Facultades en las Universidades, del Director y de los Profesores más antiguos en las Escuelas especiales y del Director y el Catedrático más antiguo de cada una de las dos Secciones de Ciencias y Letras en los Institutos entenderá en unión del Jefe de la Biblioteca, que será Vocal de ellas en los asuntos siguientes:

»1.º Adquisición de libros con sujeción a los créditos asignados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»2.º Suscripciones a revistas científicas en armonía con la índole de la Biblioteca.

»3.º Cambio de libros duplicados y demás ejemplares múltiples.

»4.º Publicación de Catálogos completos o parciales.

»5.º Prohibición absoluta de entrada en la Biblioteca y exclusión definitiva del préstamo de libros a quienes por las causas determinadas ya en el art. 6.º se hicieren merecedores de ello, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.»

»Tanto se debe cumplir este artículo y se cumple, cuanto que respecto a las cantidades que ahora destina el Estado para adquisición de libros con destino a sus Bibliotecas públicas, se ha consignado taxativamente esta condición en el epígrafe correspondiente del presupuesto y lo ratificó esta Junta en su dictamen de 26 de Julio de 1923 para distribuir el crédito consignado, puesto que dispone que la adquisición se haga de acuerdo con la Junta de gobierno de cada Biblioteca.

»De estas facultades consignadas expresamente en los citados artículos, así como de la de ser en el orden administrativo los Rectores y Directores los Jefes de las Universidades y de los Institutos, se derivan implícitamente otras, necesarias para la buena marcha administrativa de los Establecimientos, de los que forma parte, indudablemente la Biblioteca.

»Si el número de funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos adscritos para el servicio de aquélla fuera solamente uno, incumbe al Rector o Director dar posesión de su cargo al Bibliotecario, autorizar el cese cuando proceda, informar las licencias que solicite, consignando cuanto juzgue oportuno para el mejor servicio del Establecimiento, así como el de representar al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes cuanto juzgue conveniente y necesario para la mayor eficacia de la Biblioteca.

»Si el número de funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos fuera más de uno, como ellas, con arreglo a su peculiar reglamento, tienen establecida y sancionada jerarquía, y con ella determinado cuanto a Jefaturas se refiere, los señores Rectores y Directores intervendrán en la toma de posesión y cese de los Jefes de las Bibliotecas, informes de licencias que los dichos solicitaren de la Superioridad y demás que juzgaren oportuno para la mayor eficacia del servicio de las Bibliotecas; correspondiendo a los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que con arreglo a su reglamento se hallen investidos en la categoría de Jefes de Establecimiento, ejercer las funciones en relación con los demás individuos de dicho Cuerpo facultativo, que bajo su dependencia sirvan en aquel Establecimiento, de autorizar posesiones, ceses e informes de licencias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se consideren incluídas en él, al efecto de que les sea de aplicación su doctrina, las Bibliotecas exclusivamente provinciales que estén instaladas en los mismos edificios que los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

El día 3 del próximo mes de Mayo cumple la edad para la jubilación el Catedrático de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, D. Juan San Emeterio de la Fuente.

Considerando que se está en el caso análogo al de las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1923 y 13 de Enero de 1925, dictadas con motivo de la jubilación de los Catedráticos de las Universidades de Madrid y Valencia, respectivamente, señores Piñerúa y Peset,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a la petición formulada por los alumnos de la mencionada enseñanza, se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, D. Juan San Emeterio de la Fuente, continúe al frente de la Cátedra de Alemán de la expresada Escuela hasta la terminación del actual curso académico, no obstante la situación de jubilado que por edad alcanzará desde 3 de Mayo venidero; entendiéndose que esta autorización no le dará derecho, desde la citada fecha, al per-

cibo de otra remuneración que el haber que por clasificación le corresponde. Es asimismo voluntad de S. M. que se exprese al Sr. San Emeterio la satisfacción con que ha visto la solicitud de sus alumnos, que por sí sola hace el elogio de la labor docente de dicho Catedrático.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Juan San Emeterio y de la Fuente, Catedrático numerario de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, que ha cumplido la edad de setenta años el día 3 del actual, día de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mario Arocena y Arocena, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el primer mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 7 de Febrero último, y que, con medio sueldo, disfrutará en Villarreal de Castellón (Castellón de la Plana).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo)

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Lozano Rodríguez, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el primer mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 3 de Marzo último, y que, con medio sueldo, disfrutará en Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO,

(*Gaceta* del 8.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Pérez y Méndez de Losada, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Cálculo comercial, de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Pérez desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Julio Pérez y Méndez de Losada.

Fué nombrado, en virtud de oposición y Real orden de 25 de Febrero de 1892, Catedrático numerario de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, de la Escuela de Comercio de Cádiz, posesionándose de su cargo en 5 de Marzo siguiente.

En virtud de concurso, fué nombrado Catedrático de Legislación mercantil comparada y Sistemas aduaneros, de la Escuela de Comercio de La Coruña, por Real orden de 26 de Mayo de 1896.

Catedrático numerario de Legislación mercantil y Derecho mercantil internacional, de la misma Escuela, por Real orden de 1.º de Enero de 1899.

Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, de la misma Escuela, por Real orden de 26 de Septiembre de 1903.

Catedrático numerario de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, por Real orden de 3 de Septiembre de 1907.

En virtud de la reorganización de estudios establecida por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, Catedrático de Algebra y Cálculo mercantil.

Por Real decreto de 16 de Abril de 1915 pasó a desempeñar la Cátedra de Geometría, Algebra y Cálculo mercantil.

Con arreglo a la primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, pasó a ser Catedrático de Cálculo comercial, en la misma Escuela de Palma de Mallorca, donde continúa.

Profesor mercantil.

Caballero de la Orden civil de Alfonso XII y de la de Isabel la Católica.

Ha desempeñado gratuitamente todas las Cátedras de la Escuela de Comercio de Cádiz durante diferentes períodos y un curso completo de Legislación mercantil comparada y Sistemas aduaneros.

En la de La Coruña, también gratuitamente, desempeñó las de Francés y Reconocimiento de productos comerciales, y en la de Palma de Mallorca, la clase nocturna de Aritmética y Cálculos mercantiles y la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.

Fué nombrado, en virtud de concurso, Catedrático de Aritmética y Cálculo mercantil y Caligrafía, de la Escuela de Comercio de Sevilla, no desempeñando este cargo por haber dejado transcurrir el plazo posesorio.

Fué Director de las Escuelas de Cádiz y Palma de Mallorca.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien conceder a D. José Gallardo Sevillano, Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º del corriente, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Oppelt Sans, Profesor especial de Higiene del obrero, de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 1.º del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Sánchez Quintana, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 1.º del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Rivera Téllez, Profesor especial de Ciencias físico-naturales de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 1.º del mes corriente, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Victoriano Cabrero Escolar, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Valdés Valdés, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Rover Motta, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2 000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Moyano y Pascual, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en el día 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jaime Guzmán Domingo, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Palma de Mallorca, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 22 de Junio de 1924, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Company Bosch, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio una subvención de 3.000 pesetas para que los Profesores y alumnos de tercer curso de las Secciones de Ciencias y Letras realicen un viaje de instrucción a Córdoba, Sevilla y Granada, cantidad que se librará contra la Tesorería Central, a justificar, y a nombre del Habilitado de dicha Escuela, D. Teodosio Leal y Quiroga, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, teniendo en cuenta que la cantidad de 3.000 pesetas concedida a dicho Centro por Real orden de 4 del presente mes, no es suficiente para realizar la proyectada excursión a Córdoba, Sevilla y Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la sustitución del referido viaje de estudio por uno de carácter artístico, para los alumnos de Letras, a las ciudades de Avila y Burgos, y otro, de índole científica, para los alumnos de Ciencias, al Monasterio de Piedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Elorza Murua, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Prado Maza, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Auxiliar de Pedagogía D. Luis F. Pancorbo y Martínez.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Felipe García y Córdoba del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, para el que fué nombrado por orden de 12 de Junio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D. Angel Monreal y Pagola y D. Víctor Aramburu y Aguirre solicitando se les declare excedentes forzosos como Profesores especiales, respectivamente, de Francés y Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Alava, suprimida por la ley de Presupuestos vigente, y que se les conceda derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en población donde exista Escuela Normal de Maestros y Maestras, la Asesoría jurídica de este Ministerio informa lo siguiente:

«1.º Que se deniegue la pretensión de los solicitantes a ser declarados excedentes forzosos con los dos tercios de haber sobre la diferencia de las 1.000 pesetas que aparecen entre el sueldo que disfrutaban y el que ahora les reconoce la Real orden de 1.º de Octubre último, ya que para dictar esta disposición se tuvo en cuenta que los Profesores especiales, a que se refiere el apartado 3.º de la misma, servían sus respectivos cargos, no sólo en la Normal suprimida, sino también en la de Maestras de aquella provincia, y teniendo que continuar prestando sus servicios en esta última, no se les podía declarar excedentes forzosos en la de Maestros, puesto que un mismo funcionario no puede aparecer en su Escalafón en situación de activo y de excedencia al mismo tiempo.

»2.º Que en lo referente a la otra petición, o sea al derecho que estiman les corresponde a ocupar la primera vacante donde haya Normal de Maestros y de Maestras, además de no serles aplicable la argumentación que aducen, puesto que ni el Real decreto de 30 de Abril de 1915 hace referencia a Norma-

les, y su art. 19, que mencionan, se refiere a Catedráticos excedentes, en cuya situación legal no se encuentran los reclamantes; tampoco, por otra parte, puede la Administración volver sobre una cuestión resuelta de manera expresa en la citada Real orden de 1.º de Octubre último, cual es la de la situación personal administrativa de los solicitantes, los que si consideran la tal disposición como vulneradora de derechos que creen corresponderles, al asistirles y desconocerlos en sus declaraciones, podrán recurrir contra la misma, pero no en la forma en que hoy lo proponen, sino acudiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa que regula la ley de 22 de Junio de 1894 y su reglamento de igual fecha.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Gols Veciana, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 20 de Diciembre de 1923 sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona.

Vista la instancia de D. Carlos López de Rozas y Santaló, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, solicitando percibir en concepto de gratificación las 3.000 pesetas asignadas a su cargo, más los cuatro quinquenios que tiene devengados;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio el interesado puede percibir indistintamente en concepto de sueldo o gratificación los haberes mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos expresados por el Sr. López de Rozas y Santaló en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Teresa García Resina, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Avila licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Juana C. Barroso Alvarez, Ayudante de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, solicitando derecho preferente sobre la Ayudante más antigua de dicha Sección, a los efectos del percibo de haberes que determina la Real orden de 6 de Octubre de 1924;

Vistos los informes de la Dirección y de la Profesora numeraria de Labores de la referida Escuela;

Resultando que con fecha 16 de Octubre último se concedió la excedencia a D.ª María Riba Rodríguez, Auxiliar de Labores de la Normal de Maestras de Segovia;

Resultando que la Directora de este Centro encargó de dicha vacante a la Ayudante más antigua de la misma Sección doña María Arribas Otero;

Resultando que el día 31 de igual mes se encargó provisionalmente de la citada Auxiliaría a la segunda Ayudante doña Juana C. Barroso Alvarez, por haber entrado la Sra. Arribas en el noveno mes de su embarazo;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones, es la Ayudante más antigua de la Sección respectiva la que debe percibir el sueldo de la Auxiliar correspondiente, en caso de vacante;

Considerando que el art. 11 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, en que funda su petición la Sra. Barroso Alvarez para que se le considere con preferente derecho a la Ayudante más antigua, a los efectos de percibir los haberes referidos, no es de aplicación en el caso presente, puesto que la Real orden de 19 de Febrero del mismo año, dictada como aclaración del mencionado artículo, dice terminantemente que los servicios y la antigüedad a que se refiere se entenderán como tales y se exigirán únicamente cuando se trate de proveer mediante concurso una plaza de Auxiliar de Escuela Normal, en la forma que establece el apartado 2.º del art. 10 del referido Real decreto;

Considerando, por lo tanto, que los servicios realizados por la Ayudante D.ª Juana de C. Barroso al encargarse de la plaza de Auxilar de Labores de la Normal de Maestras de Segovia, así como todos los prestados por ella en dicho Centro, le serán reconocidos en su día a todos los efectos de los concursos que tengan lugar en aquella Escuela para proveer en propiedad la plaza de Auxiliar de la Sección a que pertenece en el turno de Ayudantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha rervido resolver:

1.º Se desestima la referida instancia de D.ª Juana C. Barroso Alvarez, y

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Septiembre y 6 de Octubre de 1924, perciba D.ª María Arribas Otero, Ayudante más antigua de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, el sueldo o la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente a la plaza de Auxiliar de Labores de dicho Centro; acreditándose estos haberes desde el 17 de Octubre último, fecha siguiente a la de la excedencia de la Auxiliar en propiedad de la referida Sección, que motivó la vacante, hasta el 10 de Febrero del corriente año, día anterior al de la toma de posesión de la Auxiliar nuevamente nombrada para el citado cargo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Lucrecia González de la Riva Valcárcel solicitando que se deje sin efecto su cese en el cargo de Ayudante de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara y se la considere en la actualidad como tal Ayudante;

Resultando que por Real orden de 5 de Marzo de 1924, y con motivo del expediente instruído para proveer el cargo de sustituta de la Auxiliar de Labores de la Normal de Maestras de Guadalajara, se dispuso, previo informe del Consejo de Instrucción pública, que fueran desestimadas las instancias de D.ª Lucrecia González de la Riva y D.ª Basilisa Magro, que solicitaban dicho cargo, por no ser en aquella fecha Ayudantes de Labores del mencionado Centro;

Resultando que para llegar a esta resolución se abrió antes, por la repetida Escuela y por ese Rectorado, una amplia información acerca de la situación legal de las Sras. Magro y González de la Riva;

Considerando que siendo nombrados los Ayudantes de Escuelas Normales por los Rectores respectivos, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, deben entender estas autoridades académicas en todas las incidencias que con los referidos funcionarios se presenten, motivo por el cual ese Rectorado, con fecha 7 de Noviembre de 1923, aprobó el acuerdo del Claustro de la Normal de Maestras de Guadalajara, antes mencionado, en el que se propuso la provisión de las dos Ayudantías de Labores de aquel Centro, por entender que las que estaban nombradas no reunían las garantías que en beneficio de la enseñanza se requieren;

Considerando que la referida Real orden de 5 de Marzo de 1924 es firme y subsistente, por no haber sido impugnada a su debido tiempo en la vía contencioso-administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D.ª Lucrecia González de la Riva.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Madrid una subvención de 2.500 pesetas para que las Profesoras de Pedagogía y Prácticas de enseñanza realicen con sus alumnas un viaje de instrucción a Barcelona, cantidad que será librada contra la Tesorería Central, a justificar, y a nombre del Habilitado del material de dicha Escuela, D. Joaquín Rivero Cañizares, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Segovia una subvención de 500 pesetas para que la Profesora y alumnas de la clase de Labores realicen un viaje de estudio a Madrid, cantidad que será librada, a justificar, y a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª Carmen García Moreno, con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

Vacante una plaza de Maestra segunda en la Escuela modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta Corte, dotada en el presupuesto vigente de este Ministerio con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por ascenso a Maestra primera de la segunda, D.ª María de la Luz Alvarez-Sierra y Manchón;

Vistos el Real decreto de 31 de Marzo de 1876, de creación de la Escuela; la Real orden de 24 de Agosto de 1878 dictando reglas para la provisión de las vacantes del Profesorado de aquélla; la Real orden de 23 de Noviembre del mismo año aprobando el reglamento de la misma, y la de 20 de Marzo de 1914 de aprobación del vigente reglamento;

Considerando que ni en éste ni en el anterior se determina la forma de provisión de vacantes en el Profesorado de la Escuela, deduciéndose de las disposiciones vigentes con la misma relacionadas, su regencia autónoma, debiendo seguirse el criterio de preferencia a la antigüedad en la categoría como el más conforme con el espíritu de la legislación en la materia vigente y con la justicia y respeto al derecho que supone el mayor tiempo de servicios prestados en una categoría;

Considerando que la Real orden de 24 de Agosto de 1878 prescribe, en su art. 3.º, que las Maestras auxiliares de segunda y tercera de la referida Escuela ascenderán por antigüedad en todas las vacantes que hubiere, y aunque estas denominaciones del Profesorado de la Escuela no son las vigentes, pueden equipararse por analogía a las actuales de Maestras segundas y Auxiliar, especificadas en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase a ocupar la vacante en cuestión la actual Maestra auxiliar doña Francisca Antonino y Durbán, que percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas a partir de 1.º de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia del Ayuntamiento de Granollers, en súplica de que se deje sin efecto la orden de la Dirección general de primera enseñanza denegando la petición de auxilio del Estado formulada por el expresado Ayuntamiento para un edificio construído para Escuelas;

Resultando que el citado Ayuntamiento elevó expediente a este Ministerio solicitando se le concediera una subvención compensadora del gasto realizado en la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas, acogiéndose a lo establecido en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que, según se hace constar en el informe que acompaña a dicho expediente de la Inspección de primera enseñanza de la segunda zona de la provincia de Barcelona, el Ayuntamiento de Granollers construyó hace tres años el indicado edificio escolar;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 13 de Diciembre de 1924 fué desestimada la petición referida, por haberse formulado fuera del plazo determinado en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, dictadas en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado Real decreto y aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en instancia de fecha 1.º de Enero de 1925 el expresado Ayuntamiento solicita se deje sin efecto la denegación del auxilio pretendido en el mencionado expediente y que se disponga, en consecuencia, la concesión de dicho auxilio;

Considerando que la cuestión jurídica que se plantea en este expediente se reduce a determinar si el plazo de seis meses a partir de la terminación material de las obras, dentro del cual deben solicitar los Ayuntamientos el auxilio del Estado, según la Real orden de 26 de Enero de 1923, es aplicable a los edificios terminados antes de la vigencia de esta disposición;

Considerando que el referido plazo de seis meses ha transcurrido con exceso, no sólo desde la terminación de las obras en cuestión, sino a partir de la promulgación de la Real orden que lo impuso, es evidente que el Ayuntamiento de Granolles pudo dentro de los seis primeros meses de vigencia de la Real orden de 26 de Enero de 1923 citada, formular su petición en términos que por lo que al plazo se refiere no hubiese podido ser desestimada, pues aunque al hacerlo hubiese transcurrido más de seis meses desde la terminación de las obras, como esta condición no se impuso hasta el 26 de Enero de 1923, sólo a partir de esta fecha habrá de computarse aquel plazo, ya que se trataba de una obligación que imponía el legislador sin poder darle efecto retroactivo, de suerte que el expresado Ayuntamiento no tenía plazo ni límite para formular su petición hasta 26 de Enero de 1923, a partir de esta fecha tuvo un plazo de seis meses para poder hacerlo y si no lo hizo no puede alegar ahora que la Dirección general de primera enseñanza dió en la orden, contra la que recurre, efecto retroactivo a la tan repetida Real orden de 26 de Enero de 1923, ya que no la aplicó a momentos anteriores a su vigencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Granollers contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 13 de Diciembre último que le denegó la concesión del auxilio solicitado para un edificio construído para Escuelas graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6); de acuerdo con lo prevenido por la de 28 de Enero último (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen, con carácter provisional, las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 617 a 619)*, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 mencionada y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos.

Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae el núm. 3.º de la Real orden de 28 de Enero del año en curso precitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 20 de Octubre último (*Gaceta* del 5 de Noviembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen definitivamente las Escuelas nacionales que figuran con los números 34 y 35 en la relación que se une a la citada Real orden, o sea una unitaria de niñas en Arines, emplazándola en Iglesiario, y otra de asistencia mixta, servida por Maestra, en Vidar; ambas del Ayuntamiento de Conjo (La Coruña).

2.º Que por no haber cumplimentado la misma Real orden los Ayuntamientos correspondientes a los números, 14, 62, 91, 92, 93, 94 y 119, se considere anulada la creación provisional de las Escuelas respectivas, pudiendo estas Corporaciones municipales acogerse a lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de 11 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de los corrientes), cuya Real orden les es de aplicación.

3.º Que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestras con destino a las Escuelas nacionales que con carácter definitivo se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Ricarda Concepción Gómez, Maestra de Murillo de Río Leza (Logroño), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle por indemnización de casa-habitación 75 pesetas anuales que le adeuda desde 1.º de Enero de 1924, a cuyo pago se negó, fundado en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la recurrente venía percibiendo dicha cantidad con anterioridad al Estatuto, hallándose, por

RELACIÓN de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha de 6 de Abril de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gace a* del 6).	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Allande	Oviedo	San Salvador del Valledor	»	»	1	»	Núm. 2.º, letra A.	»
2	Idem	Idem	Arbeyales	»	»	1	»	Idem, íd.	»
3	Amavida	Avila	Amavida	1	»	»	»	Idem, íd.	La mixta existente conviértese en de niñas.
4	Amaya	Burgos	Peones de Amaya	»	»	1	»	Idem, íd.	»
5	Barreiros	Lugo	Santiago de Reinante	»	»	1	»	Idem, íd.	»
6	Calatayud	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	Idem, íd.	»
7	Idem	Idem	Barrio de Huérmeda	1	»	»	»	Idem, íd.	»
8	Idem	Idem	Campiel	»	»	1	»	Idem, íd.	»
9	Camporredondo	Valladolid	Camporredondo	1	»	»	»	Id m, íd.	La mixta existente conviértese en de niñas.
10	El Burgo	León	El Burgo	»	1	»	»	Idem, íd.	La mixta existente conviértese en de niños.
11	El Pino	La Coruña	Medín	»	»	»	1	Idem, íd.	»
12	Las Rozas	Santander	Renedo	»	»	1	»	Idem, íd.	»
13	Málaga	Málaga	Miraflores del Palo	1	1	»	»	Idem, íd.	»
14	Medina de Pomar	Burgos	Pomar	»	»	1	»	Idem, íd.	»
15	Idem	Idem	El Vado	»	»	1	»	Idem, íd.	»
16	Merindad de Castilla la Vieja	Idem	Barruelo	»	»	1	»	Idem, íd.	»
17	Merindad de Cuesta Urria	Idem	Quintanilla de Monte Cabezas	»	»	1	»	Idem, íd.	»
18	Merindad de Montija	Idem	Villasante	»	1	»	»	Idem, íd.	La mixta existente conviértese en de niños.
19	Merindad de Valdeporres	Idem	Rozas	»	»	1	»	Idem, íd.	»
20	Mieres	Oviedo	Rozada de Bazuelo	»	»	1	»	Idem, íd.	Según informe del Consejo de Instrucción pública.
21	Idem	Idem	San Tirso	»	1	»	»	Idem, íd.	La mixta existente conviértese en de niños.
22	Morcín	Idem	La Foz	»	1	»	»	Idem, íd.	Idem íd. íd.
23	Peñaranda de Duero	Burgos	Peñaranda de Duero	1	1	»	»	Idem, íd.	»
24	Ríonansa	Santander	Cossío	1	»	»	»	Idem, íd.	La mixta existente conviértese en de niñas.
25	Ribamontán al Mar	Idem	Carriazo-Castanedo	»	»	1	»	Idem, íd.	»
26	San Gregorio	Gerona	Cartellar-San Medir	»	»	»	1	Idem, íd.	»
27	Torrijo del Campo	Teruel	Torrijo del Campo	1	1	»	»	Idem, íd.	»
28	Valverde de la Virgen	León	Montejos	1	»	»	»	Idem, íd.	La mixta existente conviértese en de niñas.
29	Valle de Tobalina	Burgos	Quintana María	»	»	1	»	Idem, íd.	»
30	Valle de Valdebezana	Idem	Montoto	»	»	1	»	Idem, íd.	»
31	Villagatón	León	La Silva	»	»	1	»	Idem, íd.	»
32	Villalbilla de Villadiego	Burgos	Tablada	»	»	1	»	Idem, íd.	»
33	Zarauz	Guipúzcoa	Zarauz	1	»	»	»	Idem, íd.	»
34	Ampuero	Santander	Hoz de Marrón	»	»	1	»	Idem, letra C.	»
35	Idem	Idem	Bernales	»	»	1	»	Idem, íd.	»
36	Idem	Idem	Cerbiago	»	»	1	»	Idem, íd.	»
37	Areso	Navarra	Areso	»	1	»	»	Idem, íd.	La mixta existente conviértese en de niños.
38	Carrascal del Río	Segovia	Carrascal del Río	1	»	»	»	Idem, íd.	La mixta existente conviértese en de niñas.
39	Cerezo del Río Tirón	Burgos	Cerezo de Río Tirón	1	1	»	»	Idem, íd.	»
40	Galinduste	Salamanca	Galinduste	1	1	»	»	Idem, íd.	»
41	Huerta del Rey	Burgos	Huerta del Rey	1	1	»	»	Idem, íd.	»
42	Irún	Guipúzcoa	Behobia	1	»	»	»	Idem, íd.	La mixta existente conviértese en de niñas.
43	Las Rozas	Santander	Bustasur	»	»	1	»	Idem, íd.	»
44	Maceda	Orense	Maceda	1	1	»	»	Idem, íd.	»
45	Monterroso	Lugo	Sambreijo	»	»	»	1	Idem, íd.	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6).	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
46	Negreira	La Coruña	Campolongo	»	»	1	»	Núm. 2.°, letra C.	Según informe del Consejo de Instrucción pública.
47	Olba	Teruel	Los Ramones	»	»	1	»	Idem, íd	»
48	Palazuelos	Guadalajara	Palazuelos	»	1	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niños.
49	Poza de la Sal	Burgos	Poza de la Sal	1	»	»	»	Idem, íd	»
50	Puebla de Montalbán	Toledo	Puebla de Montalbán	»	1	»	»	Idem, íd	»
51	Serantes	La Coruña	San Juan de Esmelle	1	»	»	»	Idem, íd	La mixta existente conviértese en de niñas.
52	Villanueva del Trabuco	Málaga	Villanueva del Trabuco	»	1	»	»	Idem, íd	Esta Escuela será de párvulos.
53	Agulo-Gomera	Canarias	Las Rosas	»	»	»	1	Núm. 3.°	»
54	Alconchel	Badajoz	Alconchel	1	»	»	»	Idem	»
55	Alfarrás	Lérida	Andani	»	»	»	1	Idem	»
56	Alhama de Aragón	Zaragoza	Alhama de Aragón	1	»	»	»	Idem	»
57	Antequera	Málaga	Joya-Nogales	»	»	1	»	Idem	»
58	Idem	Idem	Cartaojal	»	»	1	»	Idem	»
59	Ariza	Zaragoza	Ariza	1	»	»	»	Idem	»
60	Arjonilla	Jaén	Arjonilla	2	»	»	»	Idem	»
61	Arucas	Canarias	Bañaderos	»	1	»	»	Idem	»
62	Idem	Idem	Santidad	»	1	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.
63	Ayna	Albacete	Moriscote	»	»	»	1	Idem	»
64	Bande	Orense	Porto-Quintela	»	»	»	1	Idem	»
65	Benalúa de Guadix	Granada	Benalúa de Guadix	»	1	»	»	Idem	»
66	Cachorrilla	Cáceres	Cachorrilla	»	1	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.
67	Casasbuenas	Toledo	Casasbuenas	»	1	»	»	Idem	Idem íd. íd.
68	Hospitalet de Llobregat	Barcelona	Coll-Blanch	»	1	»	»	Idem	Idem íd. íd.
69	Jadraque	Guadalajara	Jadraque	»	1	»	»	Idem	»
70	Jaén	Jaén	Jaén	2	3	»	»	Idem	»
71	Jove	Lugo	Vilachá	»	»	»	1	Idem	»
72	Layos	Toledo	Layos	»	1	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.
73	Ledesma	Salamanca	Ledesma	»	1	»	»	Idem	Esta Escuela será de párvulos.
74	Lugo	Lugo	Esperante	»	»	1	»	Idem	»
75	Méntrida	Toledo	Méntrida	1	»	»	»	Idem	»
76	Muchamiel	Alicante	Arrabal y Peñacerrada	»	»	»	1	Idem	»
77	Padrón	La Coruña	Puente Cesures	»	»	»	1	Idem	»
78	Puerto del Son	Idem	Baroña	»	»	»	1	Idem	Emplazándola en La Iglesia.
79	Redondela	Pontevedra	Trasmaño	»	1	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.
80	Samos	Lugo	Puente de Lózara	»	1	»	»	Idem	Idem íd. íd.
81	San Juan del Molinillo	Avila	Villarejo	»	»	»	1	Idem	»
82	Subirats	Barcelona	San Juan	»	»	»	1	Idem	»
83	Idem	Idem	Los Carsots	»	»	»	1	Idem	»
84	Idem	Idem	Can Castró	»	»	»	1	Idem	»
85	Idem	Idem	Ordal	1	»	»	»	Idem	»
86	Idem	Idem	San Pablo	1	»	»	»	Idem	»
87	Valderredible	Santander	Puente del Valle	»	»	1	»	Idem	»
88	Vedra	La Coruña	Merín	»	»	»	1	Idem	»
89	Idem	Idem	San Miguel de Sarandón	»	»	»	1	Idem	»
90	Idem	Idem	San Julián de Sales	»	»	»	1	Idem	»
91	Idem	Idem	San Pedro de Vilanova	»	»	»	1	Idem	»
92	Venta del Moro	Valencia	Venta del Moro	1	1	»	»	Idem	»
93	Ventosa de San Pedro	Soria	Ventosa de San Pedro	»	1	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.
94	Villoprin	Gerona	Gahusas	»	»	»	1	Idem	»
95	Villa de Ves	Albacete	Villar de Ves	»	»	»	1	Idem	»
96	Villafranca de Duero	Valladolid	Villafranca de Duero	»	1	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICIÓN de preferencia, según Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6.)	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
97	Villamiel	Cáceres	Trevejo	»	»	1	»	Núm. 3.º	»
98	Villaodrid	Lugo	Figueirúa	»	»	»	1	Idem	»
99	Villaviciosa	Oviedo	Argüero	»	1	»	»	Idem	La mixta existente conviértese en de niños.
100	Idem	Idem	Arroes	»	1	»	»	Idem	Idem íd. íd.
			Totales	29	34	28	22		

(*Gaceta* del 30)

lo tanto, comprendido su derecho en la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza está obligado a consignar en el presupuesto 75 pesetas por el emolumento de casa-habitación para la Maestra, de no proporcionarle vivienda en condiciones, y abonarle lo que resulte adeudarle por dicho concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Vista la instancia de D. Angel Cuesta Espinosa, Maestro de Quintanilla de la Presa (Burgos), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que consigne en sus presupuestos la cantidad de 100 pesetas por alquileres de casa-habitación;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la referida Corporación en su informe, que la causa de no haber satisfecho al reclamante lo que le adeuda por el mencionado concepto es debido a carecer de recursos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Los Valcáceres está obligado a suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, o, en su defecto, en concepto de indemnización por alquiler la cantidad que le corresponde, que en este caso, según informe de la Sección, es la de 100 pesetas anuales, debiendo consignarse en los presupuestos municipales, y lo mismo lo que resulte adeudarle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vista la instancia de D.ª Rosario Conejero reclamando indemnización por casa-habitación durante el tiempo que regentó como suplente la Escuela de párvulos de Alcalá del Río (Sevilla);

Teniendo en cuenta que la recurrente sirvió dicha Escuela como suplente de la propietaria, a quien se le seguía expediente por imposibilidad física, correspondiéndole, por lo tanto, indemnización por alquiler de vivienda,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Alcalá del Río está obligado a satisfacer a la reclamante, por el concepto que reclama, la cantidad que le corresponda durante el tiempo que regentó dicha Escuela, aunque ésta haya estado clausurada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Sevilla.

Vista la instancia de D. José Seró Vidal, Maestro de la provincia de Lérida, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Espluga de Francolí, en esa provincia, a abonarle 62,50 pesetas que le adeuda por el concepto de alquiler de casa-habitación por el tiempo que fué Maestro interino de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que es obligación del Ayuntamiento facilitar vivienda a los Maestros o la indemnización correspondiente en concepto de alquiler,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Espluga de Francolí está obligado a satisfacer al reclamante lo que resulte adeudarle por el referido concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Vista la instancia suscrita por D. Benito Velores y D. Manuel Salineros, Maestros de Los Corrales (Sevilla), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles, por el concepto de casa-habitación, la misma cantidad que con anterioridad al vigente Estatuto venían percibiendo;

Teniendo en cuenta que el alcance de la Real orden de 10 de Agosto de 1923 es el de respetar el derecho al emolumento de casa, o la indemnización correspondiente de aquellos Maestros que la venían percibiendo a la fecha de la publicación del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de los Corrales está obligado a satisfacer a los reclamantes, por el concepto de casa-habitación, la misma cantidad que venían percibiendo antes de la promulgación del Estatuto por hallarse comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Constancia Nugarde Asensio, Directora de la Escuela graduada de párvulos de Bilbao, núm. 985, del primer Escalafón, solicitando se le conceda la remuneración de 400 pesetas anuales, con efectos desde el 10 de Diciembre de 1923;

Resultando que Bilbao, según el Censo de población del año 1920, excede de 100.000 habitantes, sin llegar a 400.000;

Resultando que D.ª Constancia Nugarde Asensio desempeña en propiedad la dirección de la graduada de párvulos del distrito de Cervantes desde el día 10 de Diciembre de 1923;

Resultando que por Real orden de 20 de Enero del corriente año se ha reconocido derecho a la remuneración de 400 pesetas anuales a todos los Directores de graduadas de Bilbao;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formulada por la Sra. Nugarde, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya se proceda a diligenciar el título correspondiente de la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Espejo Casabona, Regente de la Escuela práctica graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de Granada, solicitando se le adjudique la remuneración de 400 pesetas anuales y que se le abonen las diferencias devengadas desde la fecha de aprobación del Censo de 1920, declarado oficial por Real orden de 3 de Noviembre de 1922;

Resultando que la precitada población, según el referido Censo, excede de 100.000 habitantes;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formulada por D. Francisco Espejo Casabona, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital se proceda a diligenciar el título correspondiente del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Casilda Roda Guixot, D. Eduardo García Carrillo y D. Eloy Mundi Domínguez, Maestros Directores de las Escuelas graduadas de Loja (Granada), solicitando se les conceda la remuneración de 250 pesetas anuales y se les abonen las diferencias a partir de la fecha de la vigencia del Censo de población de 1920, declarado oficial por Real decreto de 3 de Noviembre de 1922;

Resultando que la referida ciudad de Loja, según el precitado Censo de población, excede de 20.000 habitantes, sin llegar a 40.000;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formulada por D. Eduardo García Carrillo, D. Eloy Mundi Domínguez y D.ª Casilda Roda Guixot, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital se proceda a diligenciar los títulos correspondientes de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto, por virtud de la Real orden de 3 de Febrero último, que se traslade la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona al edificio que ocupa el grupo denominado Baixeras, y que dicha práctica aneja continúe funcionando como una Escuela nacional graduada de niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Director de la Escuela nacional graduada de niños, que funciona en el local que ocupaba la práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona, cuyo Director percibirá la remuneración anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 29 de Mayo de 1925 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1924, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto de educación física: nombramiento de una Comisión interministerial. Página 622.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Percibo de haberes por el Sr. Miñón.—Página 623.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Accediendo a la petición de D.ª Josefa Cuevas.—Página 623.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 624.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 624.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la de D.ª María Isigar.—Página 624.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: solicitud denegada.—Página 624.*
Maestros.—Aprobación de nombramientos. Página 624.

ASUNTOS GENERALES.—*Se deniega petición de D.ª Josefa Fatás.—Página 625.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas.—Aprobándolas.—Página 625.
Cumplimiento de la sentencia dictada en el pleito de D.ª Antonia Escribano.—Página 626.
Rehabilitación especial del Maestro señor Blanco.—Página 627.
Plenitud de derechos: recursos denegados.—Página 627.
Abono de diferencias de sueldo al Sr. Lachica.—Página 628.
Se desestiman instancias de la Sra. Soler y del Sr. Valdés.—Página 628.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 629.*

CASTIGOS.—*Página 629.*

LICENCIAS.—*Página 631.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 635.*

SUSTITUCIONES.—*Denegada y concedidas.—Página 636.*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 637.
Renuncias y nombramientos de sustitutos.—Página 637.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 638.*
Desestimando instancia de D. Joaquín Rodríguez.—Página 639.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 639.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Entrega del Generalife al Arquitecto-Conservador de la Alhambra. Página 639.*
Arquitectónico-artístico.—La iglesia de Santa María, de Lladó.—Página 640.

EXCAVACIONES.—*Resolución del expediente sobre hallazgo de seis objetos de oro en Lebrija.—Página 640.*
Distribución de crédito.—Página 641.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Acreditando sueldos.—Página 641.*
Ascensos.—Página 642.
Haber en concepto de sueldo.—Página 642.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Reales órdenes de gracias.—Página 642.
Prórroga de plazo de visita de inspección.—Página 644.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Continuación en desempeño de cargo.—Página 644.*
Licencia.—Página 644.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Bases del concurso de la Fundación Ramsay.—Página 644.*

Centros docentes.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.—*Cesación de Habilitado.—Página 644.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupación constante de los pueblos ha sido la de estimular y favorecer por todos los medios posibles el mejoramiento constante del valor físico de sus individuos por la práctica de los ejercicios corporales.

De cuán grandes son su importancia y transcendencia ha dado una prueba la última gran contienda mundial. Las naciones que en ella tomaron parte fomentaron durante el transcurso de la guerra la práctica de los ejercicios gimnásticos y deportivos, y merced a su desarrollo pudo acortarse, sin perjuicio alguno, la duración de la instrucción militar pura enviando los contingentes a la línea de fuego en plazos relativamente breves y en condiciones de prestar servicio de campaña.

Tan evidentes fueron los resultados obtenidos que, después de la guerra, todos los países han procurado impulsar y también centralizar y encauzar cuanto concierne a educación física de la juventud unificando sus métodos de enseñanza desde la niñez hasta la edad adulta, y atendiendo de modo preferente a su aprovechamiento para el Ejército. Por ello, en los pueblos que han observado potente organización militar radica, francamente, su dirección en los Estados Mayores Centrales de los Ejércitos, los cuales se hallan en constante comunicación y en relación estrecha con el Ministerio de Instrucción pública, a fin de que no existan divergencias en métodos ni orientaciones, sino que todos los esfuerzos concurran a un mismo fin.

Lo mismo sucede en los países en que por imposición de los vencedores o por su particular estructura no mantienen de un modo constante una organización militar poderosa, como por ejemplo en Alemania, en Suiza y Estados Unidos de Norte América.

Renace en nuestro país el gusto y la afición a los ejercicios físicos y a los deportes, pero se nota falta de unidad. Aparte de la cartilla gimnástica infantil no se ha hecho nada concreto, y aun para que ésta dé sus frutos es necesario que quienes han de dirigir la práctica de ella se hallen bien penetrados de su esencia y espíritu. Al propio tiempo la práctica de la gimnasia en los Institutos de segunda enseñanza queda al arbitrio de los Profesores titulares de tal materia, entre los que no existe ni uniformidad de criterio ni de métodos. Y lo mismo ocurre con las Sociedades gimnásticas y deportivas que orientan y desarrollan de modo distinto la ejecución de los ejercicios corporales.

Todo esto demuestra la necesidad de que la unidad de doctrina que nuestra Escuela Central de Gimnasia ha conseguido e implantado en el Ejército, se aplique a todos los Centros docentes del Estado y de las Diputaciones y Municipios, así como a las Sociedades particulares que por cualquier concepto tengan relaciones con ellos.

Es además imprescindible atender por todos los medios posibles a la creación de una oficialidad de complemento numerosa e instruída que, sin ser carga para el Tesoro, proporcione a la nación una gran reserva de Oficiales que a su valor físico como hombres unan capacidad técnica profesional que los hagan casi intercambiables con los procedentes de las Academias militares, con lo que además se podría poner mano al problema de la proporcionalidad de las escalas del Ejército.

Convendría a tal fin implantar en las Universidades y Escuelas superiores una instrucción premilitar general para todos y especial para cada carrera o profesión, y estimular a seguirla a los escolares mediante positivas ventajas que se compensarían sobradamente con los resultados obtenidos, como hoy día hacen muchos países extranjeros.

Para estudiar la realización de cuanto acaba de exponerse, parece conveniente crear una Comisión interministerial en la que colaboren representantes del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra con otros de los Ministerios de Gobernación (por lo que se refiere a Sanidad), Marina e Instrucción pública y de la Escuela Central de Gimnasia a la que se confiera el cometido de proponer los medios más adecuados para conseguir semejantes propósitos.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para orientar, unificar, reglamentar y organizar todo lo relativo a educación física de la infancia y juventud y a instrucción premilitar, se crea una Comisión interministerial, presidida por el General de división D. José Villalba Riquelme y constituída por los representantes de los Ministerios de la Gobernación, Guerra, Marina e Instrucción pública, que a continuación se expresan:

Por el Ministerio de la Gobernación: D. Julio Blanco, Jefe de Negociado de primera clase y Director del Sanatorio de Lago, y D. Julián Orenzana, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la Inspección general de Sanidad exterior.

Por el Ministerio de la Guerra: D. Enrique Ruiz Fornells, Coronel de Infantería; D. Vicente Calero Ortega, Teniente Coronel de Estado Mayor, y D. Federico González Deleito, Comandante Médico, todos del Estado Mayor Central del Ejército, y el primero Jefe de la Sección de Doctrina militar del mismo, y de la Escuela Central de Gimnasia el Teniente Coronel don José Alvarez de Lara Cenjor y el Comandante D. Rafael Gastesi Valentín, ambos del Arma de Infantería y, respectivamente, Subdirector y primer Profesor de dicho Centro.

Por el Ministerio de Marina: D. Eduardo Parra Peláez, Teniente Coronel Médico y D. Juan Lazaga Baralt, Comandante de Infantería de Marina.

Por el Ministerio de Instrucción pública: D. Joaquín de Aguilera Osorio, Jefe de Administración y de la Sección Central del Ministerio; D. Rufino Blanco, Doctor en Filosofía y Letras, Consejero de Instrucción pública y Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Será Secretario de la Comisión el Comandante Médico don Federico González Deleito.

Art. 2.° La expresada Comisión estudiará los siguientes asuntos y propondrá resolución acerca de ellos:

a) Métodos y procedimientos que deben seguirse para implantar la educación física de la infancia y para darle la eficacia debida; teniendo por base la Cartilla Gimnástica Infantil publicada por el Directorio militar.

b) Perfeccionamiento de esta educación física en los Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza, Escuelas Industriales y de Comercio y demás Centros de enseñanzas similar.

c) Planes y métodos de enseñanza teórico-práctica de la educación física en las diversas Escuelas del Magisterio y el modo de organizarla en ellos.

d) El estímulo, fomento, orientación y régimen de las sociedades culturales-patrióticas en las que se atienda preferentemente a la práctica de los ejercicios corporales gimnástico-deportivos y a proporcionar una educación premilitar que permita a sus asociados beneficiarse de las reducciones legales del tiempo de permanencia en filas.

e) Desarrollo de los ejercicios corporales y de los deportes en las Universidades, Escuelas de Ingenieros y de Arquitectura y similares, así como cuanto se considere necesario para instituir en ellas una instrucción premilitar superior, encaminada a que los alumnos de las mismas encuentren positivos

beneficios y ventajas para el ineludible cumplimiento de sus obligaciones militares y el Estado consiga a su vez reclutar una Oficialidad de complemento en la cantidad y calidad debidas para las necesidades del Ejército.

f) Ampliaciones, mejoras o reformas que se estimen convenientes en la actual Escuela Central de Gimnasia para transformarla en el Centro directivo nacional de todos los asuntos de su especialidad y también para que, si es posible, cuente con filiales que faciliten la divulgación de sus doctrinas y la propagación de sus procedimientos.

g) Las bases para la creación de Profesores de Gimnasia civiles y militares que puedan encargarse de la dirección y enseñanza de la misma en todos los Establecimientos de instrucción.

Art. 3.º Por los diversos Centros y dependencias del Estado se facilitarán a esta Comisión cuantos antecedentes y datos necesite para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Visto el Real decreto de 29 del pasado Abril, por el que se autoriza a este Ministerio para que, previa la rehabilitación de D. Dámaso Miñón y Villanueva en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, se le sustituya por sustituto personal;

Vista la Real orden de 1.º del actual, que rehabilita al expresado Sr. Miñón en el indicado cargo;

Resultando que a consecuencia del expediente que le fué instruído por abandono de destino ha dejado de percibir el señor Miñón la mitad de su sueldo anual de 8.000 pesetas, desde el mes de Junio del año pasado, hasta que por Real orden de 6 de Agosto se le declaró incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, reservándole, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último de la misma disposición, el derecho a justificar, mediante el oportuno expediente, el motivo de la ausencia;

Resultando que a consecuencia de dicha Real orden el señor Miñón quedó suspenso de empleo y sueldo, no habiendo percibido parte alguna del que tiene asignado desde dicha fecha;

Resultando que por haberse acogido el Sr. Miñón al beneficio emanado del párrafo último del art. 171 de la ley de Instrucción pública, se incoó el expediente de justificación de ausencia a que dicha disposición se contrae, y sustanciado este y resuelto por el Real decreto citado y Real orden de 1.º del actual, dictada en ejecución de lo mandado por el mismo, ha quedado el interesado rehabilitado en su cargo, si bien con las limitaciones y especial situación jurídica de sustituído con sustituto personal;

Considerando que las resoluciones mencionadas, al declarar rehabilitado al Sr. Miñón en su cargo (no obstante la indicada y especial limitación) absuelven a éste de toda sanción que en otro caso hubiera podido seguírsele de haber mediado, respecto a su imputabilidad, otras circunstancias que las personales que concurren en el mismo, y que por darse ésas en él, y así declaró en la resolución del expediente, no cabe que se le siga perjuicio alguno, aparte del inherente a la limitación en que queda, a la cual, por ser lesiva para sus intereses, no debe dársele efectos retroactivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, reconociéndosele a D. Dámaso Miñón y Villanueva el derecho a percibir los haberes que por motivo del expediente que se le ha seguido ha dejado de percibir hasta el día 30 del pasado, o sea medio sueldo, en la parte correspondiente al anual de 8.000 pesetas durante los meses de Junio y Julio hasta el 6 de Agosto y la parte correspondiente a ese mismo sueldo desde esa fecha hasta fines de Abril.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por doña Josefa Cuevas Serna, Maestra nacional de Prados Redondos (Guadalajara), en la que pide se le permita solicitar nuevo destino por el turno segundo del art. 75 del Estatuto vigente, fundándose en que el que le había sido adjudicado por el turno quinto no corresponde al mismo, por ser localidad la de Prados Redondos inferior a 501 habitantes, lo que corrobora en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara;

Resultando que la Sección antes mencionada, en la relación de vacantes de la provincia remitida en 14 de Febrero de 1924, figuró la de Prados Redondos con un censo de 752 habitantes y por tanto como correspondiente a Maestras del primer Escalafón;

Resultando que no existía petición por los turnos primero, tercero y cuarto del art. 75 del Estatuto vigente, por cuya causa fué declarada desierta, corriéndose su provisión al turno quinto, esto es, al de opositores pendientes de colocación, y con este carácter se comprendió en la orden de la Dirección general de 8 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 13), sin que la Sección administrativa llamase la atención acerca del error padecido por ella al asignarle en la oportuna relación un censo superior al que le correspondía;

Resultando que resueltas las reclamaciones por Real orden de 6 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 7), se declararon como vacantes definitivas para su elección entre los opositores;

Resultando que adjudicada por dicho turno quinto la referida Escuela, primero con carácter provisional y luego definitivo, y publicadas las propuestas en la *Gaceta de Madrid*, siguió la Sección administrativa sin hacer observación alguna;

Considerando que, según lo determinado en el Estatuto vigente, a las opositoras de ingreso en el Magisterio les corresponden las vacantes desiertas del traslado de localidades superiores a 501 habitantes, por ser las inferiores asignadas a las interinas con derecho a la propiedad;

Considerando que siendo el censo de la de Prados Redondos inferior a 501 habitantes, debe ser provista con arreglo a las de su clase, porque, de lo contrario, se restaría una vacante a las comprendidas en la lista de interinas y, por otra parte, se colocaría en situación desigual con relación a sus compañeras opositoras a la reclamante, cuyo derecho es indiscutible a localidades de censo superior, y si la solicitó y obtuvo fué por haber publicado oficialmente, como no correspondía, circunstancia que la interesada ha podido ignorar hasta su posesión;

Considarando que ello da idea de la poca escrupulosidad en el servicio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, causante de estos hechos, más de lamentar cuando dado el sistema de provisión de Escuelas, un error o

entorpecimiento se traduce seguidamente en perjuicio para los interesados y el servicio general,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a D.ª Josefa Cuevas Serna, y como opositora, derecho de petición de nueva Escuela por el turno segundo del art. 75 del Estatuto vigente, anulándose su nombramiento para la Escuela de Prados Redondos, que deberá ser provista entre las interinas con derecho a propiedad a quien corresponda por ser inferior a 501 habitantes.

Asimismo ha acordado se llame la atención de esa Sección administrativa para que con todo celo cuide de los servicios a su cargo, no dando lugar a que se produzcan hechos como el que motiva esta resolución, mucho más cuando aun padecido el error en la relación de vacantes, pudo y debió advertirlo antes de la publicación definitiva de las vacantes y de los nombramientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles San Martín Bolado, Maestra de San Pedro-Denito (Vizcaya), número 6 323 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia que solicita, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D.ª Rafaela Manzanero Pérez, Maestra de Romanillo de Medinaceli (Soria), núm. 4.527 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

PERMUTAS

ORDEN

Vista la petición de permuta formulada por los Maestros que a continuación se expresan, tramitada por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reune las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. José Varela Valera, Maestro de Dos Hermanas (Sevilla) y D. Rogelio Fajardo y Gómez, Maestro de Guadalcázar (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Sevilla y Córdoba.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Isigar Pérez, Maestra de Barriosuso (Burgos), presentando la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Domingo Ruiz Díez y D.ª Micaela Pérez Luis, Maestros de las Escuelas de Patronato de Villanueva de Mena (Burgos), en súplica de subvención, al amparo de la Real orden de 16 de Agosto de 1924;

Teniendo en cuenta que según el espíritu de las Reales órdenes de 16 de Agosto de 1924 y 16 de Marzo de 1922, el beneficio de la subvención sólo debe consistir en la diferencia entre lo que abonen los Patronatos a sus Maestros y el sueldo correspondiente al de la última categoría del Escalafón, siempre que aquéllos desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias; visto que en este caso las dos Escuelas de Patronato que desempeñan los solicitantes sustituyen a una nacional mixta, que es la que el arreglo escolar asigna a la localidad de Villanueva de Mena, y que el Patronato abona a sus Maestros en total mayor cantidad que la que correspondía pagar al Estado, caso de existir la Escuela obligatoria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.— *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vistos los expedientes incoados por D. Ramón Morán Parrondo, Presidente del Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), solicitando la aprobación de los nombramientos de Maestros hechos por el mismo a favor de D. Ignacio Pérez Rueda y D.ª Concepción Jane Rovira;

Teniendo en cuenta que los interesados se hallan capacitados para el ejercicio del Magisterio, pues el primero acredita poseer el correspondiente título profesional y la segunda justifica haber hecho los estudios de la carrera de Maestra y realizado el depósito de los derechos para la expedición del título; que sus nombramientos fueron acordados por el Patronato de la citada fundación en uso de sus facultades y que reunen, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los mencionados nombramientos de Maestros de las Escuelas del Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), a favor de D. Ignacio Pé-

rez Rueda y D.ª Concepción Jane Rovira, sin derecho alguno para el desempeño de las Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D.ª Josefa Fatás Montes, Maestra de la Escuela nacional de Camino de Picasent, en el Ayuntamiento de Valencia, solicitando rectificación del número de habitantes y la consignación del nombre de la citada Escuela, toda vez que siendo Maestra de Valencia, la Sección administrativa aplica a su Escuela el censo de población de una barriada, dándole también denominación distinta;

Teniendo en cuenta que la Escuela que desempeña la reclamante está situada en el camino de Picasent, Ayuntamiento de Valencia, localidad que figura con nombre propio de Casas del Camino de Picasent, a 2.300 metros de la capital y con 1.317 habitantes de derecho en el Nomenclátor de la provincia de Valencia de 1920 (pág. 32); que la citada Escuela es la misma que en el arreglo escolar de 1908 figura en el distrito escolar de Patraix, Ayuntamiento de Valencia (pág. 924), y que los 247.281 habitantes que la interesada atribuye en su instancia a la capital de Valencia son los que corresponden a todo su término municipal, integrado por 44 entidades de población, todas ellas independientes entre sí como localidades propias, ajenas a la de Valencia;

Visto el art. 101 del vigente Estatuto, que define claramente la palabra localidad, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones restringidas a sueldo de 3.000 pesetas realizadas en la provincia de Navarra, de conformidad con la convocatoria de 9 de Octubre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones restringidas entre Maestros y Maestras del segundo Escalafón a sueldos de 3.000 pesetas con plenitud de derechos celebradas en Navarra;

»Resultando que durante el curso de los ejercicios se ha presentado una reclamación suscrita por los opositores don Alfonso Gella Ruiz, D. Desiderio Jiménez y D. Emilio Vera, que no estando conformes con las calificaciones de los trabajos del tercer ejercicio solicitan su revisión, reclamación desfavorablemente informada por el Tribunal;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede, previo el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública, desestimar la protesta anteriormente mencionada y aprobar, en su consecuencia, el expediente de las oposiciones restringidas a sueldos de 3.000 pesetas verificadas en Pamplona,

»Esta Comisión, no hallando justificación alguna a lo alegado por los autores de la reclamación, entiende que procede desestimar la presente protesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el presente dictamen, se ha servido disponer que sea aprobado el repetido expediente y, en su consecuencia, sean ascendidos al indicado sueldo de 3.000 pesetas, con efectos desde 1.º de Julio del año anterior y con plenitud de derechos desde igual fecha, los siguientes señores, cuyos nombres, puntuación, diferencia de sueldo adquirida y número del Escalafón se indican seguidamente, únicos que se deben considerar como aprobados:

MAESTROS

D. Joaquín Eguzquiza Echarri, 216, 1.000, 2.997.
» Fructuoso Elcano Cabalza, 189, 1.000, 3.978.
» Vidal L. de Vicuña y Olano, 180, 1.000, alta.
» Felipe Arteaga Lezaga, 177, 1.000, alta.
» Maximino Armendáriz Armendáriz, 171, 1.000, 3.966.
» Gonzalo Crespo Cereceda, 168, 1.000, alta.
» Pedro Llocar Chust, 105, 1.000, 4.241.

MAESTRAS

D.ª María Mira Redigio, 183, 1.000, 2.651.
» Javiera Ausán Isasa, 182,10, 1.000, 4.267.
» Flora Castillo Lloncilla, 181,60, 1.000, 3.931.
» Juliana Araujo Ozayen, 171, 1.000, 4.391.
» Dominica Beaumont Jiménez, 170,10, 1.000, 4.265.
» Amalia Garry García, 167,10, 1.000, 3.630.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de oposiciones restringidas de Maestros del segundo Escalafón para ingreso en el primero y ascenso al sueldo de 3.000 pesetas, según convocatoria anunciada por Real orden de 9 de Octubre último, cuyos ejercicios se verificaron en las provincias de Alava, Almería, Burgos, Granada y León;

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes no aparece protesta alguna de los opositores contra la actuación de los Tribunales, y que éstos han cumplido las prevenciones contenidas en la convocatoria; considerando, sin embargo, algunos de ellos como aprobados más Maestros o Maestras que el número autorizado en la distribución publicada por orden de 29 de Octubre, lo que no puede ser causa suficiente para negar la aprobación de las oposiciones ni para negar el ascenso a los opositores realmente aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los expedientes de las oposiciones restringidas a que se hace referencia y que se celebraron en las provincias citadas en el primer párrafo de esta Real orden.

2.º Que los Maestros que lograron la aprobación de las oposiciones (cuyos nombres, número del Escalafón y diferencia de sueldo obtenida se detallan en la relación siguiente) ingresen en el primer Escalafón con efectos de 1.º de Julio último y perciban el nuevo sueldo de 3.000 pesetas desde igual fecha, a cuyo efecto las Secciones administrativas correspondientes diligenciarán los actuales títulos, consignando el ascenso y acreditando las diferencias después en las nóminas respectivas.

3.º Que se desestimen todas las peticiones de ampliación de plazas y cancelación de derechos elevadas por opositores y por los mismos Tribunales, teniéndose por no aprobados, de conformidad con el párrafo séptimo de la convocatoria, a los Maestros y Maestras que sobrepasen del cupo a invertir por cada Tribunal y por cada sexo; manifestándose al propio tiempo el desagrado con que se ha visto en este Ministerio la interpretación equivocada que algunos Tribunales han dado a dicho párrafo séptimo, considerando aprobados a mayor número de opositores que el autorizado por la orden de 29 de Octubre o trasladando las plazas no provistas en Maestros o Maestras, o viceversa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de dichas provincias.

Relación de opositores aprobados en las restringidas entre Maestros del segundo Escalafón para ascenso a 3.000 pesetas e ingreso en el primero, de conformidad con la convocatoria anunciada por Real orden de 9 de Octubre último, con expresión del total de puntos obtenidos, diferencia anual de sueldo ganada por la oposición y número con que figuran en el Escalafón de derechos limitados.

MAESTROS

Alava.—D. Ginés Gabaldón Moreno, 250, 1.000, alta; D. Eduardo Nanclares Arriaga, 247, 1.000, alta; D. Emilio Saiz Martínez, 231, 1.000, 2.648; D. Eugenio Barrera Castillo, 224, 1.000, 4.200; D. Eliseo Díez Palomares, 214, 1.000, 4.944; D. Jesús Moreno Fraguas, 210, 1.000, alta, y D. Victorino Zapatero Merino, 208, 1.000, 4.087.

Almería.—D. Antonio Peregrín Peregrín, 226, 1.000, 3.885; D. Otilio López Pérez, 222,50, 1.000, 3.115, y D. Emilio García Jiménez, 208, 1.000, alta.

Burgos.—D. Francisco Alonso del Olmo, 258,75, 1.000, 3.605; D. Miguel Gutiérrez Campos, 236,75, 1.000, omitido; D. Constancio Martínez y Page, 226,75, 1.000, 4.365; D. Honorio Herránz Ortiz, 220,25, 1.000, 4.670; D. Emeterio Sendino de la Rosa, 217,50, 1.000, 4.542; D. Teosoro Moreta Pérez, 213,50, 1.000, 2.671; don Félix Verdugo Páez, 212,25, 1.000, 2.663; D. Timoteo Fernández Manso, 209,25, 1.000, 2.948; D. Isaac Peña López, 208,50, 1.000, 1.147; D. Eloy Campo Oteo, 205,25, 1.000, 3.101; D. Dionisio Gómez Rodríguez, 205,25, 1.000, 1.408; D. Felipe Lebantini Leonard, 205,20, 1.000, 2.988; D. Magín Guasch Mata, 205,75, 1.000, alta; D. Fulgencio Cavia Fiel, 203, 1.000, 3.670; D. Suceso Caballero Calvo, 202,50, 1.000, 4.707; D. Marcos Martín García, 202, 1.000, 3.747, y D. Clemente Carretón Avendano, 200, 1.000, 4.302.

Granada.—D. Antonio Moreno Lirio, 234, 1.000, 5.076; D. Alfonso Zamora Romera, 210, 1.000, 4.378, y D. Juan Ubera Ibáñez, 189, 1.000; alta.

León.—D. Martín García González, 273, 1.000, 5.078; D. Santiago Marqués Marqués, 272, 1.000, alta; D. Salvador Hernández Manso, 261, 1.000, omitido; D. Eduardo Baños Herrero, 256, 1.000, 2.130; D. Cesáreo García y Valbuena, 252, 1.000, alta; don José Adam y Amorós, 251, 1.000, 4.913; D. Juan José Bariola Díez, 246, 1.000, alta; D. Hipólito Linares y Montano, 246, 1.000, alta; D. Mariano de la Torre García, 244, 1.000, 4.991; D. Laurentino García y del Río, 244, 1.000, alta; D. Casimiro García y Puente, 242, 1.000, 4.206; D. Pedro González Cabo, 242, 1.000, alta; D. Francisco Carreño Rodríguez, 239, 1.000, 3.796; D. Eleuterio González y Llamazares, 236, 1.000, alta; D. Emilio Cubero y Fernández, 234, 1.000, 1.376; D. Mariano B. Olmedo y Delgado, 234, 1.000, 4.973; D. Cristóbal Espinosa Huesma, 234, 1.000, alta; D. Heliodoro Ordás y Goyanes, 233, 1.000, alta; D. Justo Vicente y Martínez, 231, 1.000, 4.154; D. Pío Almarza Alvarez, 230, 1.000, 3.596; D. Timoteo Gómez y Albalá, 229, 1.000, 2.406; D. Francisco Sastre Jiménez, 228, 1.000, 3.444; D. Román Maeso Nicolás, 224, 1.000, 4.876; D. Tomás Gordón Ordás, 224, 1.000, alta, y D. Nicolás Quiroga y Resco, 224, 1.000, alta.

Relación de opositoras aprobadas en las restringidas entre Maestras del segundo Escalafón para ascenso a 3.000 pesetas e ingreso en el primero, de conformidad con la convocatoria anunciada por Real orden de 9 de Octubre último, con expresión del total de puntos obtenidos, diferencia anual de sueldo ganada por la oposición y número con que figuran en el Escalafón de derechos limitados.

MAESTRAS

Alava.—D.ª Marcelina Resa Arroyo, 232, 1.000, 4.736 y doña Carmen Viana Ramírez, 228, 1.000, alta.

Almería.—D.ª María Maurandi López, 192,50, 1.000, 3.427; D.ª Antonia González Ortega, 170,50, 1.000, 3.385 y D.ª Clotilde Salvador Ropero, 150, 1.000, 3.106.

Burgos.—D.ª Teresa Landa Vidaurrazaga, 242,25, 1.000, 3.304; D.ª Sixta Rodríguez Andrés, 225,25, 1.000, 1.907; D.ª Marcia Arbulu Torres, 223,25, 1.000, 3.509; D.ª Maximina Barona Heras, 221, 1.000, 4.406; D.ª Teresa Amilburu Avellanosa, 201,25, 1.000, 2.908; D.ª Juana Mayo Blázquez, 200, 1.000, 3.960; D.ª Cristina Francisca Samperio, 198,50, 1.000, 3.039; D.ª María Encarnación Puñeiro García, 193,25, 1.000, 4.806; D.ª Francisca Martínez Ijalba, 189,75, 1.000, 2.439; D.ª Felisa Miguel Villá, 181,25, 1.000, 2.584 y D.ª Felisa Almazán Cabezudo, 178,75, 1.000, 3.195.

Granada.—D.ª Angeles Peña Tecedor, 168, 1.000, 4.031; doña María de la Torre Vallés, 144, 1.000, 4.699 y D.ª Dolores Sierra Gutiérrez, 129, 1.000, 3.375.

León.—D.ª Adela Fuertes López, 253, 1.000, 1.613; D.ª María Araujo Santos, 238, 1.000, omitida; D.ª Jacoba González Orejas, 234, 1.000, 3.809; D.ª Josefa Meneses Salvador, 226, 1.000, 4.797; D.ª Daría García Gutiérrez, 218, 1.000, 3.209; D.ª María Alvarez González, 213, 1.000, 4.597; D.ª Obdulia Dotti y Ramos, 212, 1.000, 1.448; D.ª María Asunción Cifuentes Castañón, 205, 1.000, 2.665; D.ª Elipiana Armendáriz López, 202, 1.000, 3.642; D.ª Modesta Bajo y Herrero, 201, 1.000, 1.926; D.ª Emilia Mata y Sacristán, 200, 1.000, 2.186; D.ª Florida Pérez y Pérez, 199, 1.000, 3.716; D.ª María Amparo Díez y García, 199, 1.000, 3.932; D.ª Antonia Jesusa García de Robles Díez, 193, 1.000, 4.663 y D.ª Teresa Parrado y Martínez, 189, 500, 551.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos promovidos, uno por D.ª Antonia Escribano García y otro por D.ª Manuela Montes Sánchez y 42 Maestras más, contra la Real orden de 19 de Julio de 1922;

Resultando que en las mencionadas sentencias se revoca la citada Real orden de este Ministerio y se declara que las Maestras recurrentes tienen derecho a ser colocadas en el Escalafón general del Magisterio en el número que les corresponda por razón de los servicios prestados por ellas desde el día en que, con arreglo al Estatuto de 1918, comenzaron a servir las Escuelas para que fueron nombradas como interinas y con la condición jurídica de su propiedad;

Considerando que por Real orden de 11 del corriente mes de Abril *(Gaceta* del 23) se resolvió por este Ministerio el caso análogo de los Maestros que recurrieron en vía contencioso-administrativa contra la Real orden de 24 de Junio de 1922, haciéndose las declaraciones ordenadas por el Tribunal Supremo y disponiendo que se hicieran extensivas a todos aquellos Maestros que se encuentren en el mismo caso que los recurrentes, aun cuando no se hubiesen mostrado parte en aquel recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las razones que informan aquel expediente y de acuerdo con lo en él resuelto, a propuesta de la Sección y de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre último, se reconozcan de abono a los efectos del Escalafón, como si fuesen en propiedad, los servicios prestados interinamente, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de 1918, por las Maestras que promovieron el pleito contencioso-administrativo que la misma falla.

2.º Que se haga igual declaración respecto a la Maestra D.ª Antonia Escribano García, también en cumplimiento de sentencia de aquel alto Tribunal.

3.º Que asimismo se reconozca que son abonables, a los efectos del Escalafón, con la condición jurídica de su propiedad, los servicios interinos prestados por opositoras en expectativa de destino, al amparo y con sujeción a lo establecido por los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 1918, aun cuando no hayan recurrido ante el Tribunal Supremo contra la Real orden de 19 de Julio de 1922.

4.° Que para el cumplimiento de estos acuerdos se anuncie en la *Gaceta de Madrid* la oportuna convocatoria, a fin de que las Maestras comprendidas en los casos anteriores eleven por conducto reglamentario a la Dirección general de primera enseñanza sus hojas de servicios debidamente certificadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio a instancia de D. Juan Blanco García, Maestro que fué de Valparaíso (Zamora), solicitando rehabilitación especial para la enseñanza por haber sido indultado de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos;

Resultando que con fecha 29 de Octubre último, se dispuso que el referido expediente pasara a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que la mayoría de aquella Comisión, reconociendo que no hay posibilidad legal para negar la rehabilitación, propone se acceda en principio, pero destinando al interesado con preferencia a servicios de carácter administrativo, o si de índole docente, a enseñanzas, a ser posible, de alumnado no infantil o bien de Centros escolares a que no haya llegado o sea difícil llegue la noticia de sus antecedentes penales;

Resultando que los Consejeros de la misma Sección señores D. Bartolomé Cossío y D. Rogerio Sánchez, formularon voto particular en los siguientes términos:

«Considerando que no hay fundamento alguno legal para negar al interesado la rehabilitación profesional que solicita;

»Considerando que en todos los tiempos y más que nunca en los actuales, las corrientes jurídicas inspiradas en los principios de justicia y de humanidad, tienden a abrir y facilitar al que cumplió enteramente su pena todos los caminos para que pueda reintegrarse por completo en las múltiples esferas de la vida, sin exclusiones vejatorias ni perjuicios inhumanos;

»Considerando que aun reconociendo como hecho efectivo el estado de ánimo desfavorable de las familias y de los niños hacia el que fué delincuente, ni esto puede ser fundamento para negar lo que la ley concede ni sería nunca llamado el Gobierno, en tanto que órgano de aquélla a subrayarlo y ponerlo de relieve, como sucedería así, fundándose en ello, negase además impíamente lo que en este caso se pide, cuando muy al contrario su deber más ineludible en tales ocasiones habría de consistir en procurar que desapareciesen semejantes obstáculos, rodeando al Maestro, ya mediante las constantes y cordiales relaciones con el Inspector y autoridades educadoras, de las más finas delicadezas tutelares, para allanarle su dificilísima situación, a la que tiene legítimo derecho, precisamente por su mayor desgracia y desamparo, ya fomentando entre las familias y los niños, cuando fuese preciso, el verdadero espíritu de caridad cristiana, de perdón, olvido y fraternidad en cuanto al delincuente y al redimido, y hasta procurando servirse del caso como estímulo para ablandar la frecuente dureza de los corazones en esta esfera y elevar el sentido religioso y moral de las gentes, agregando que no sería difícil encontrar ejemplos de esta especie con éxito muy lisonjero dondequiera que semejante línea de conducta ha sabido ensayarse.

»Considerando que no habiendo, en cuanto a los principios, nada que se oponga a practicar lo que anteriormente se indica, sería siempre injusto e inicuo sacrificar al redimido que en aquéllos moral y legalmente se ampara, por el simple temor a las dificultades de hecho, de cuyo resultado favorable o adverso no puede responderse mientras no se acometen, ni, por otra parte, el resultado mismo, como dependiente de la buena o mala práctica y de las circunstancias, podría nunca servir de base para destruir los principios racionales de equidad y justicia;

»Considerando, por último, los excelentes informes sobre la conducta del interesado en varias relaciones, mientras ha cumplido su condena, los Consejeros que suscriben estiman, de acuerdo con lo que opina la Sección administrativa y el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe concederse a don Juan Blanco García, Maestro que fué de Valparaíso (Zamora), la rehabilitación especial para el ejercicio del Magisterio de que trata el art. 168 de la ley de Instrucción pública, autorizando al interesado para que solicite su reingreso en el mismo por los trámites reglamentarios, de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia, debiendo practicar el examen de aptitud a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en la forma dispuesta por el art. 80 del Estatuto vigente».

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto voto particular, ha tenido a bien acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos incoados por los Maestros nacionales D.ª Aurea Balboa López, D. Francisco Fernández Cadenas, D.ª Bernardina Moneu Pertolas, D. Mariano Torres Bellosta, D.ª Antonia Mulero Pacheco, D. Ramón Chesa Buil, don Leandro Agustín Sanclemente Orús, D. Manuel Ramila López, D.ª María del Rosario Parejo Aguilar, D.ª Leoncia Arribas López y D. Matías Leal Guerra, contra los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza, por los que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que todos los recurrentes ingresaron en propiedad en el Magisterio nacional primario, por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Resultando que unos justifican haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales, pero sin haber alcanzado plaza, y otros ni las aprobaron, de acuerdo con el art. 29 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que los derechos de los recurrentes han de ser necesariamente los que se derivan de las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso en propiedad, y no otros que no les competen por haber sido derogados;

Considerando que tanto por el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, disposiciones de carácter general, en que, de una manera clara y terminante, se preceptúa que los Maestros del segundo Escalafón precisan para pasar al primero alcanzar la plaza en oposiciones a Escuelas nacionales, circunstancia que no concurre en los solicitantes, sin que baste por tanto tenerlas aprobadas con anterioridad a ser Maestros propietarios, ya que de ellos ningún derecho puede derivarse;

Considerando que por otras muchas disposiciones se ha ratificado la doctrina vigente de los repetidos preceptos de la ley de Presupuestos y Real decreto de 4 de Junio de 1920, entre otras la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, firme y consentida, la cual, en su regla 18, dispone que los ingresados por turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos de 1920 tienen derechos limitados y no pueden disfrutar sueldo de 2.500 pesetas, hoy de 3.000, más que en el caso de ganarlo en oposición libre;

Vista la Real orden de 11 de Marzo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de

referencia y confirmar, en su consecuencia, las resoluciones de la Dirección general, continuando los Maestros citados incluídos en el segundo Escalafón, en tanto no alcancen la plenitud de derechos en la forma prevenida en los preceptos vigentes o a los que en su caso se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso incoado por el Maestro de la Escuela nacional de Ríos Menudos (Palencia), D. Emilio Alonso y Alonso, contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza por el que se le negó la plenitud de derechos y su pase al primer Ecsalafón;

Resultando que desempeñó Escuelas de Patronato desde el 29 de Enero de 1917 a 30 de Mayo de 1920, por nombramiento libre del Patronato;

Resultando que ingresó en propiedad en el Magisterio nacional primario, por turno de interinos, con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año;

Resultando que justifica haber practicado oposiciones en 1918, pero sin haberlas aprobado, de acuerdo con el art. 29 del Estatuto de 12 de Abril de 1917;

Considerando que del desempeño de la Escuela de Patronato no se deriva ningún derecho, los que claramente se hallan determinados por las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1864 y 20 de Mayo de 1912;

Considerando que los derechos que asisten al reclamante son los que se derivan de las disposiciones vigentes a su ingreso en propiedad en el Magisterio nacional primario, y éstos, tanto la ley de Presupuestos de 1920 en el apartado *c)* de la disposición sexta transitoria como el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, en su art. 17, disposiciones de carácter general, de una manera clara y terminante se preceptúa que para ser incluídos los Maestros del segundo Escalafón en el primero precisan obtener plaza en oposiciones a Escuelas, circunstancia que no concurre en el Sr. Alonso, quien no sólo no alcanzó plaza sino que ni siquiera aprobó las oposiciones; de acuerdo con el citado art. 29 del Estatuto de 20 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia y que, en su consecuencia, D. Emilio Alonso y Alonso, Maestro de la Escuela nacional de Ríos Menudos (Palencia), siga figurando en el segundo Escalafón en tanto no alcance plaza en oposición a Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito ha sido emitido, por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Justo Lachica Gómez, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, en solicitud de que se le abonen diferencias de sueldo, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Enero último;

»Resultando que D. Justo Lachica solicita que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 21 de Enero último, se le considere, para los efectos económicos, en posesión del núm. 607 bis desde 12 de Agosto de 1922, abonándole las diferencias de sueldo desde aquella época hasta el día 24 de Enero del año actual, en que fué nombrado con el sueldo de 5.000 pesetas;

»Resultando que, teniendo en cuenta que la Real orden de 21 de Enero último se dictó de conformidad con el dictamen que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública emitió en el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Lachica contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Octubre de 1924;

»El Negociado del Ministerio proprone que pase el expediente a informe del citado Consejo,

»Esta Comisión estima que, reconocido el derecho del Maestro D. Justo Lachica Gómez a ocupar el núm. 607 del Escalafón, en virtud de las razones aducidas por este Consejo con motivo del expediente a que dió lugar la reclamación del señor Lachica, según se determina por la Real orden de 21 de Enero del año actual, es innegable que ese derecho en que ahora se le ha reintegrado no nace por virtud de la disposición citada, sino en el momento mismo en que fué reclamado por el Maestro D. Justo Lachica, fundando su petición en las justas bases que han dado lugar a la disposición aludida. La oportuna solicitud de reingreso fué presentada el día 26 de Julio de 1922, y en 12 de Agosto del mismo año se produjo, como resultas de vacante, lugar para la inclusión del señor Lachica, la cual no fué reconocida en la primera corrida de escalas que se publicó el día 5 de Diciembre inmediatamente anterior.

»Es, pues, evidente que en esa fecha debió ser tenido en cuenta el derecho del Sr. Lachica ahora reconocido, y que tal circunstancia no puede redundar en mayores perjuicios que los hasta ahora irrogados al reclamante, por lo cual esta Comisión parece obligada a informar, de conformidad con la demanda, que debe reconocerse al Sr. Lachica y Gómez, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, para todos los efectos económicos y administrativos, como en posesión del número 607 bis desde la fecha de 12 de Agosto de 1922, y, en consecuencia, corresponde abonarle las diferencias que resulten entre el sueldo de 5.000 pesetas, que debió percibir desde la referida fecha, y el que ha venido percibiendo hasta que se le ha hecho efectivo el derecho oportunamente reclamado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Margarita Soler Igual, Maestra de la Escuela nacional de Cheste (Valencia), número 4.100 del Escalafón, reclamando contra el acuerdo dictado por la Dirección general de primera enseñanza por decreto marginal de 22 de Octubre último, que dispuso se acreditara a la interesada en la primera nómina que se formalizara el sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos de 1.º de Abril de 1923, únicos que entonces se podían asignar;

Resultando que la Sra. Soler Igual, en instancia presentada en 8 de Octubre de 1923 ante la Sección administrativa, solicitó se le declarara con derecho a percibir, desde 1.º de Abril de 1921, el sueldo de 3.000 pesetas con que figuró en el Escalafón de 1922, y se le abone, en su consecuencia, las diferencias de sueldo a partir de dicha fecha;

Resultando que la Dirección general, por decreto marginal de 22 de Octubre de 1923, acordó se acreditara a la interesada el sueldo de 3.000 pesetas desde el 1.º de Abril de 1923, únicos que por entonces se podían consignar;

Resultando que de dicho acuerdo reclama la Sra. Soler dentro del plazo legal y solicita se le abonen las diferencias entre el sueldo de 3.000 pesetas que debía percibir y el de 2.500 que disfrutó desde 1.º de Abril de 1921, y no sólo a partir del 1.º de Abril de 1923, como se ha declarado, fundándose en que le co-

rrespondió ascender al referido sueldo de 3.000 pesetas en la mencionada fecha de 1.º de Abril de 1921, con cuya antigüedad aparece en el Escalafón de 1922 con el núm. 4.100;

Resultando que es cierto que la interesada debió ascender al sueldo de 3.000 pesetas en 1.º de Abril de 1921, y que en el último Escalafón publicado figura con la antigüedad de dicha fecha en la citada categoría de 3.000 pesetas;

Considerando que la Sra. Soler Igual no formuló reclamación alguna al otorgarse los ascensos por Real orden de 22 de Octubre de 1922, ni tampoco al serle señalado el núm. 4.305 de la primera serie del Escalafón definitivo de 1920 por Real orden de 15 de Noviembre de 1922 (BOLETÍN OFICIAL de 22 de Diciembre), habiendo, por lo tanto, consentido los actos de la administración y viniendo obligada a sufrir las consecuencias subsiguientes;

Considerando que si se accediera a la diferencia de sueldo solicitada a partir de 1.º de Abril de 1921 se lesionarían los intereses del Tesoro, toda vez que tal diferencia ha sido percibida por otra Maestra;

Considerando que para no perjudicar a la Sra. Soler en su carrera profesional le ha sido reconocido en el Escalafón de 1922 la antigüedad de 1.º de Abril de 1921 en la categoría de 3.000 pesetas;

Considerando que de los informes de la Sección administrativa parece desprenderse que aquella dependencia desconoce que por Real orden de 15 de Noviembre de 1922 se adjudicó a la interesada lugar definitivo dentro de la primera serie, lo que puede comprobarse por el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio correspondiente al día 22 de Diciembre, pág. 798, segunda columna,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto desestimar la reclamación interpuesta por D.ª Margarita Soler Igual, Maestra nacional de Cheste (Valencia), y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 22 de Octubre de 1923, que dispuso se acreditara a la interesada el sueldo de 3.000 pesetas a partir de 1.º de Abril del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Valdés González, Maestro director de la Escuela nacional graduada de La Folguera (Oviedo), núm. 492 del primer Escalafón, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Langreo a que continúe satisfaciéndole un aumento voluntario;

Resultando que el interesado fué nombrado por oposición Maestro de la Escuela de La Folguera, con el sueldo de 1.350 pesetas en 21 de Abril de 1909, posesionándose en 21 de Mayo siguiente;

Resultando que desde 1.º de Enero de 1912 hasta el 31 de Marzo de 1921 percibió del Ayuntamiento un aumento voluntario de 600 pesetas anuales, el cual fué suprimido por acuerdo de la Corporación municipal en 18 de Marzo de 1921, visto lo establecido por las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1916 y 4 de Febrero de 1919;

Resultando que interpuesto recurso de alzada por el Sr. Valdés fué desestimada por providencia del Gobernador civil en 15 de Marzo de 1922;

Considerando que con arreglo a las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1916, 4 de Febrero de 1919 y 27 de Enero de 1925, los aumentos voluntarios concedidos por los Ayuntamientos después de provistas las Escuelas, como ocurre en el presente caso, pueden ser suprimidos con la sola limitación que impuso la orden de 13 de Abril de 1889, de considerarlos obligatorios durante el plazo de doce meses de vigencia del Presupuesto;

Considerando a mayor abundamiento, que habiendo percibido el interesado, hasta hace poco, del Ayuntamiento no sólo el aumento voluntario sino también sus haberes, quedó firme el acuerdo del Municipio al no haber recurrido en alzada contra la providencia del Gobernador civil;

Vistos los informes desfavorables de la Sección administrativa y del Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Maestro de La Folguera (Oviedo), D. Joaquín Valdés González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio de la Maestra de Tarrasa, doña Magdalena Rosell Matlleu, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente sobre concesión de una recompensa a la Maestra de Tarrasa, D.ª Magdalena Rosell Matlleu, incoado a instancia del Delegado gubernativo de dicho partido;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Barcelona informa que es de justicia la concesión de un premio a D.ª Magdalena Rosell para recompensar su meritoria labor y para que sirva de estímulo a las demás Maestras;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta el celo e inteligencia con que cumple sus deberes profesionales, que en los años que lleva al frente de la enseñanza en Tarrasa ha obtenido varios votos de gracias, previa la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública, cree que por su excelente labor profesional podría concederse un voto de gracias de Real orden a la expresada Maestra, D.ª Magdalena Rosell,

»Esta Comisión estima que en este caso la Sección primera podría proponer a la Maestra D.ª Magdalena Rosell Matlleu para el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, pues de sus expedientes resulta que es digna de toda alabanza la labor docente de la citada Maestra, y debe ser premiada de algún modo que muestre cómo el Estado tiene en alto aprecio una conducta ejemplar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de D. Moisés Sesé Domper, Maestro de la Escuela nacional de Alfaro, en solicitud de indulto de la pena que le fué impuesta por la Superioridad;

Teniendo en cuenta que en el tiempo transcurrido no se ha tenido referencia alguna de mal comportamiento del Sr. Sesé,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la instancia suscrita por D. Federico García de Arias, Maestro que fué de la Escuela nacional de niños de Cortes de Pallás, en súplica de que se disponga la revisión o examen de su expediente, archivado en el Gobierno civil de Valencia, por el cual, según Real orden de este Ministerio de 1.º de Marzo de 1923, se le separó definitivamente de la enseñanza por no reintegrarse a la Escuela de su cargo en el plazo designado por el Estatuto del Magisterio entonces vigente;

Teniendo en cuenta que el interesado no ha aportado nuevos datos y que contra la resolución de este Departamento ministerial sólo puede entablarse el recurso por la vía contenciosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del Sr. García Arias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Agueda Encinas Castellanos, Maestra de la Escuela nacional de Hontanares de Eresma (Segovia);

Teniendo en cuenta lo que resulta del estudio del expediente, así como los informes de la Inspección y Delegado gubernativo; prescindiendo de la certificación facultativa que, no teniendo fecha, pudiera servir para que la interesada hiciese uso de ella cuando le conviniese,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Agueda Encinas la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, suspendiéndola de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente seguido a D. Joaquín Ferrándiz Fernández, Maestro nacional de Lagunas de Somoza (León);

Teniendo en cuenta que los cargos formulados al Maestro Sr. Ferrándiz no resultan comprobados, sin duda por referirse unos a época remota y ser otros extraños a su actuación profesional, y que la labor realizada por dicho Maestro es altamente laudatoria, pero que sí se justifica la falta de asistencia a la Escuela durante doce días y sin autorización de sus superiores,

Esta Dirección general, aun reconociendo que en once años de servicios no ha tenido nota desfavorable en su expediente, ha resuelto imponer al Maestro D. Joaquín Ferrándiz la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Taramilla (León), D. Ildefonso Alvarez Puente;

Teniendo en cuenta, tanto el informe del señor Delegado gubernativo como el de la Inspección de primera enseñanza, que dicho Maestro no ha faltado a sus deberes y que atiende cumplidamente a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro de Taramilla, D. Ildefonso Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Eulalio Martín Gálvez, Maestro que fué de Corniero (León), y que hoy sirve la Escuela de Moclinejo (Málaga); y si bien es cierto que el Maestro se hallaba enfermo durante el mes de Septiembre, según certificación facultativa expedida en 15 de Diciembre último, debió hacer uso del derecho que le concede el art. 124 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Eulalio Martín la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de San Salvador de Tebra, en el Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), D. Joaquín Grande Portas; en vista de los favorables informes emitidos en el mismo, y teniendo en cuenta las notas que figuran en la hoja de servicios del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Joaquín Grande la corrección segunda del art. 161 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Cuartell (Valencia), D. Vicente Moreno Ruiz;

Teniendo en cuenta los favorables informes del Delegado gubernativo y del Inspector Jefe de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Vicente García Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia en la que D.ª Purificación Pérez Marín, Maestra nacional, núm. 671 del Escalafón general, con ejercicio en Madrid en la Escuela de niñas núm 14 del grupo A, establecida en la Plaza de Nicolás Salmerón, solicitando la invalidación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Teniendo en cuenta que con fecha 3 de Mayo de 1922 se le impuso la corrección de amonestación pública, y según informe de la Inspección de 2 de Julio de 1924, ha quedado satisfecha del estado de la enseñanza y de la excelente labor que viene realizando y que sigue demostrando grandes aptitudes, amor al trabajo y conocimientos pedagógicos muy completos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D.ª Purificación Pérez en las condiciones establecidas en casos análogos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gabriel Duch Vial, Maestro de San Daniel (Gerona);

Resultando que denunciado el Sr. Duch ofreció solicitar su jubilación, cuyo ofrecimiento no cumplió, dando lugar con ello a la nueva denuncia origen de este expediente;

Resultando de la hoja de servicios del interesado que tiene sesenta y cinco años de edad y cuarenta y seis en la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se sobresea este expediente, y

2.° Que se decrete la jubilación del Sr. Duch.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de niños de Arcade (Pontevedra), D. Nicanor Ruibal Fariña;

Teniendo en cuenta, tanto las declaraciones como los favorables informes de todas las autoridades que en aquél han intervenido, y que en los once años de servicios no ha tenido ninguna nota desfavorable en su expediente personal,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro de Arcade, en Sotomayor (Pontevedra), don Nicanor Ruibal Fariña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Pinillos de Esgueva (Burgos), D. Ramón Calle Matesanz;

Resultando que el Sr. Calle descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.° del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Ramón Calle dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Honorato Serrano Cuñado, Maestro de Santa Olaja de Eslonza (León);

Teniendo en cuenta los favorables informes del Delegado gubernativo y del Inspector Jefe de primera enseñanza, toda vez que la denuncia contra dicho Maestro no aparece justificada,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Honorato Serrano Cuñado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Quintana del Puente (Palencia), D.ª Paula Jofre de Villegas Cantalapiedra;

Considerando ha podido ser la causa del cierre de la Escuela la señora Maestra, porque su marido era el arrendatario de la casa; pero teniendo en cuenta que en los nueve años de servicios no ha tenido nota alguna desfavorable en su expediente y que los vecinos están satisfechos del comportamiento de la referida Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Paula Jofre de Villegas la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, suspendiéndola de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Javier Sampul, Maestro de Regla (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Paulino Fuentes, Maestro de Solarana (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles del Amo y Antá, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 6.912 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 6 de Marzo de 1925, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo García Romero, Maestro de Cosoirado (Pontevedra), número 5.129 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 6 de Marzo de 1925, con derecho a percibir la mitad del sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo

digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Martín de Paz, Maestro de Arucas (Canarias), núm. 8.340 del Escalafón;

D.ª Vicenta Gargallo Baez, Maestra de Beniparrell (Valencia), núm. 4.079;

D. Bernardo Fuertes García, Maestro de Santa María de Ordás (León), núm. 215;

D. Bienvenido Flores Carbonell, Maestro de Socovos (Albacete), núm. 2.469;

D. Miguel Martínez Requena, Maestro de Córdoba, núm. 748,

D.ª Consuelo Herranz Bernal, Maestra de Arcones (Segovia), número 4.269;

D.ª Julia Gómez Martín, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real), núm. 1.167;

D.ª Faustina Núñez Martín, Maestra de Olías del Rey (Toledo), núm. 2.472;

D. Manuel Salinero de los Santos, Maestro de Los Corrales (Sevilla), núm. 7.224;

D. Regino Sanmartín Lorenzo, Maestro de Valladares (Pontevedra), núm. 3.014;

D. Emiliano Rodríguez Moreno, Maestro de Villayuste (León), núm. 5.054;

D.ª Olimpia Vázquez Gutiérrez, Maestra de Esgós (Orense), número 4.017, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Nieves de Yugo y Olano, Maestra de Chapinería (Madrid), núm. 4.078 del Escalafón;

D.ª Alberta E. Moreno Alcañiz, Maestra de Zaragoza, número 4.905;

D.ª Adelaida Márquez Mesa, Maestra de Linares (Jaén), número 5.072;

D.ª Felisa Juárez Plaza, Maestra de Valverde de Mérida (Badajoz);

D.ª Valentina Baños Merino, Maestra de Villapeceñil (León), número 4.150;

D.ª María del Campo Rodríguez, Maestra de Valdunquillo (Valladolid), núm. 5.437.

D.ª Purificación Escalante Hortas, Maestra de Chantada (Lugo), núm. 6.682;

D.ª Gertrudis Losada Romero, Maestra de Zafra (Huelva), número 3.109;

D.ª Lucía Jofre de Villegas Cantalapiedra, Maestra de Castrofeito (La Coruña), núm. 6.831;

D.ª Casilda Marina Mamblasca, Maestra de Moripol (Lérida);

D.ª Obdulia Martínez Porraguez, Maestra de Arredondo (Santander), núm. 3.633;

D.ª Mercedes González Aguado, Maestra de Madrid, número 3.382;

D.ª Imilce González Escanciano, Maestra de Cistierna (León);

D.ª María de los Dolores Novoa, Maestra de Cando (La Coruña), núm. 3.189;

D.ª Patricia Oseta Cabello, Maestra de Zaragoza, núm. 6.733;

D.ª Aurora Trigueros Burgos, Maestra de Málaga, número 6.495, y

D.ª Julita Vicario Alonso, Maestra de Castiello de Lena (Oviedo), núm. 3.600, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Prado Mara, Maestra de Madrigueras (Albacete), número 6.313 del Escalafón;

D.ª Francisca Sanchís Ferrer, Maestra de Pina de Montelgrao (Castellón);

D.ª María Sillero San Vicente, Maestra de Esterio de Muros (La Coruña), núm. 4.014, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Basilisa Traba Trunes, Maestra de El Ferrol (La Coruña), núm. 665 del Escalafón;

D. Cirilo P. Iglesias Romero, Maestro de Alcuescar (Cáceres), número 7.297;

D. Gonzalo Martín Mardi, Maestro de Cerezal (Lugo), número 8.331;

D. Cesáreo Pardal Vicents, Maestro de Pedrosillo el Relo (Salamanca), núm. 4.121;

D.ª Isidra Potenciano Orgaz, Maestra de Torrijos (Toledo), número 5.700;

D.ª Adela Rodríguez Iglesias, Maestra de La Carrera (Oviedo), núm. 66;

D.ª Cándida Reyero Valladares, Maestra de Burón (León), número 1.212;

D.ª Jesusa Hoyos Gómez, Maestra de Extramiana (Burgos), número 1.690;

D.ª María del Socorro Fajardon Marqués, Maestra de Aguadulce (Sevilla), núm. 7.563;

D. Serafín Catalá Luce, Maestro de Quintanillabón (Burgos), número 3.594;

D. José Díez de la Cortina Hernández, Maestro de Ayamonte (Huelva), 7.802;

D.ª María del Rosario Cuesta Rodríguez, Maestra de Llano (Oviedo), núm. 3.727;

D. José Alvarez Merayo, Maestro de San Esteban del Teral (León), núm. 1.037;

D. Severiano Vicente Barrueco, Maestro de La Vidola (Salamanca), núm. 5.499;

D.ª María de los Angeles Terrado Díaz, Maestra de La Coruña, núm. 3.380;

D. José García Fernández, Maestro de Ons (La Coruña);

D. Manuel Gil Galán, Maestro de Jerez de la Frontera (Cádiz), número 2.494;

D. Eladio Lois Alvarez, Maestro de Avión (Orense), 3.197;

D. Antonio Morán Barranco, Maestro de Rudagüera (Santander), núm. 8.971;

D.ª Aurora Maceda López, Maestra de Barrio Estación (Orense), núm. 6.998;

D.ª Dolores Malagariño Torres, Maestra de Piedras Albas (Cáceres), núm. 7.219;

D. Emanuel Morer Pellicer, Maestro de Caralps (Gerona), número 4.468;

D. Eduardo Monreal, Maestro de Amposta (Tarragona);

D.ª Paulina Montoya Calleja, Maestra de Benahadux (Almería), 6.899;

D.ª María Navarro Marco, Maestra de Concud (Teruel), número 4.574;

D.ª Gertrudis Ortega Sánchez, Maestra de Pobladura de Pelayo García (León), núm. 3.070;

D.ª Josefa Pacios Robles, Maestra de Filgueira (Pontevedra), número 7.776;

D.ª Francisca Rodeja Molas, Maestra de Caldas de Montbuy (Barcelona), núm. 4.120;

D.ª María Isable Romero González, Olvera (Cádiz), núm. 6.533;

D. Vicente Reig Cantó, Maestro de Alicante, núm. 3.355;

D. Ezequiel de la Rosa y Sánchez, Maestro de Benajarafe (Málaga), núm. 8.895;

D.ª María del Pilar Casañas Ascanio, Maestra de Valverde, (Canarias), núm. 178;

D.ª María de la Concepción Carrascosa Guzmán, Maestra de Saucejo (Sevilla), núm. 4.030;

D. Silvano Fernández Quintana, Maestro de Santoña (Santander), núm. 6.889;

D.ª Concepción Cabre Navarro, Maestra de Termens (Lérida), núm. 382, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angeles Baena Yáñez, Maestra de Algámitas (Sevilla);

D.ª Angustias Ucles Garrido, Maestra de Castilléjar (Granada), núm. 6.210 del Escalafón;

D.ª Luz Hernández Hernández, Maestra de La Perdoma (Canarias);

D.ª Ernestina Martín Domingo, Maestra de Fuentelisendo (Burgos), núm. 6.321;

D.ª Carmen Martínez Cancelo, Maestra de Lobeznos (Zamora), núm. 4.695;

D.ª Teresa Patino Martín, Maestra de Lumbrales (Salamanca), núm. 3.766;

D.ª Gabina Perucho Cruz, Maestra de Lezuza (Albacete), número 6.637;

D.ª María del Rosario Ramos Cabrera, Maestra de Firgas (Canarias), núm. 5.421;

D.ª María Josefa Romero Vázquez, Maestra de Galaroza (Huelva), núm. 611;

D.ª María del Milagro Rodríguez Yuch, Maestra de Cartagena (Murcia), núm. 6.281;

D.ª María Santamaría Fincias, Maestra de Serradilla (Cáceres), núm. 7.052;

D.ª Catalina Calero Díaz, Maestra de Osuna (Sevilla);

D.ª Elisa Calvete Hernández, Maestra de Medranda (Guadalajara);

D.ª Encarnación Diz Lois, Maestra de Ginzo (Pontevedra), número 4.010;

D.ª María del Pilar Faitg Martí, Maestra de Barcelona, número 3.493;

D.ª Isabel Blanco Acedo, Maestra de Olleros de Tera (Zamora), núm. 3.873;

D.ª Serafina Bolufer Avella, Maestra de Sella (Alicante), número 5.304;

D.ª Encarnación Alaez Cuervo, Maestra de Donces (Lugo), número 6.977;

D.ª Estefanía Alegría Beraza, Maestra de Eulate (Navarra), número 2.068;

D.ª María Alonso Zorita, Maestra de Ciaño (Oviedo), número 6.634;

D.ª Dolores Zahonero Vivo, Maestra de El Castellar (Teruel).

D.ª María de la Concepción Ginés Volta, Maestra de Villa-Carlos (Baleares), núm. 6.440;

D.ª Josefa Vidal Salvador, Maestra de Castelo (Lugo);

D.ª Adela Pérez y Pérez, Maestra de Valencia, núm. 6.826;

D.ª María Míguez Torrado, Maestra de Castrelo (Pontevedra), número 6.688;

D.ª Carmen B. Malpeceres Rivera, Maestra interina de Peque (Zamora);

D.ª Hortensia Melchor Pérez, Maestra de Llano del Negro (Canarias);

D.ª María del Sagrario García Elorrio, Maestra de Cotanes del Monte (Zamora), núm. 6.679;

D.ª Marina García Moceriño, Maestra de Reboreda (Pontevedra), núm. 6.924, y

D.ª Concepción Somoza Guardia, Maestra interina de Gondel (Lugo), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Santiago Enríquez, Maestra de Fuente de Piedra (Málaga), número 1.519 del Escalafón;

D.ª Filomena Galán González, Maestra de Almorox (Toledo), número 3.438;

D.ª Carmen Comín Segura, Maestra de Huecas (Toledo), número 6.986;

D.ª Manuela Altuna Bengoechea, Maestra de Fuensanta de Martos (Jaén);

D.ª Eleuteria Agundes Pardo, Maestra de Santervás de Campos (Valladolid), núm. 3.082;

D.ª Felisa Fernández Torres, Maestra de La Adrada (Avila), número 3.415;

D.ª Ceferina Ipiña, Maestra de Lezama (Vizcaya), y

D.ª Agustina Rodríguez Olmeda, Maestra de Madrid, número 230, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Norberto de Paz y González, Maestro de San Andrés y Sauces (Canarias), núm. 5.872 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, y a contar del 15 del actual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carolina García Tenreiro, Maestra de Chans (Pontevedra), número 4.498 del Escalafón;

D.ª Eulalia Alvarez Lorenzo, Maestra de La Felguera (Oviedo), número 652;

D. José Bueno Villoslada, Maestro de La Carihuella (Málaga); número 1.318;

D. Gratiniano Baches Romero, Maestro de Murcia, núm. 653;

D.ª Juana Ciudad Blanco, Maestra de Calzada de San Diego (Salamanca), núm. 9.592;

D. Servando Chamosa Leiro, Maestro de Nigoy (Pontevedra);

D.ª María Concepción Cabanes Sandies, Maestra de Agost (Alicante), núm. 4.366;

D. Segismundo Fernández Arnáiz, Maestro de Gálvez (Toledo), núm. 8.756;

D.ª Josefa Fernández Sampedro, Maestra de Perceyo (Oviedo), núm. 3.335;

D. Antonio María Goñi y Olaverri, Maestro de Pamplona (Navarra), núm. 3.295, y

D. Manuel Juristo Crespo, Maestro de Estepona (Málaga), número 1.854, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gloria Bouras Lois, Maestra de Caldas de Reyes (Pontevedra), número 5.156 del Escalafón;

D.ª Fermina Fernández Otero, Maestra de Humoso (Orense), número 3.806, y

D.ª María Paz Lapuente Gutiérrez, Maestra de Pozal de Gallinas (Valladolid), núm. 7.035, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativa de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Luaces Peón, Maestra de Pardesoa (Pontevedra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Bullón Díaz, Maestra de Hornachos (Badajoz);

D.ª Luisa García Rodríguez, Maestra de Villanueva de la Concepción (Málaga);

D.ª Dolores Garrote y Panero, Maestra de Salamanca, número 321 del Escalafón, y

D.ª Rita Hernández Peserno, Maestra de Lomoblanco (Gran Canaria), núm. 4.451, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Hermenegilda Llinares Pérez, Maestra de Gaya (Barcelona);

D.ª Juliana de Abajo Alonso, Maestra de Santovenia (León), número 4.535 del Escalafón;

D.ª Guadalupe Casar Ortiz, Maestra de Villaverde-Caserías (Oviedo), núm. 2.901, y

D.ª María Sagrario Díaz Verdes, Maestra de Cospeito (Lugo), número 3.376, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Natividad Magdalena Martínez, Maestra de Villarejo de Salvanés (Madrid), núm. 7.311 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de las Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel Ballarin, Maestro de Benasque (Huesca), núm. 2.959 del Escalafón, permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Bonet Serra, Maestro de Aviñonet (Gerona), núm. 7.596 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Romualdo Hermoso Alvarez, Maestro de Pampaneira (Granada), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Amador Gallego Varela, Maestro de Folladela (La Coruña), núm. 3.537 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ricardo Navarro Palmer, Maestro de San Miguel (Canarias), núm. 8.279 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Martínez Pérez, Maestro de San Luis de la Cámara (Oviedo), número 5.360 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel García Ruiz, Maestro de Tahal (Almería), núm. 5.475 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Andrés de la Puente Calzada en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Buisán Lacort en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Juan Fernández Toro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Bernier Luque en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D. José Barrallo Vadillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestro de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado por D.ª Epifania García Lozano en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pedro Encina Loide en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Central.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Fernández Pastoriza en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisteaio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Guerrero Vázquez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución incoado a la Maestra de Algarrobo (Málaga), D.ª Carmen Rodríguez Villamil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª Carmen Rodríguez Villamil, Maestra de Algarrobo (Málaga);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla con aptitud suficiente para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección, el Delegado gubernativo y la Sección administrativa de primera enseñanza, proponen la sustitución de la interesada y que se oiga a la Real Academia de Medicina;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el parecer facultativo;

»Considerando que no hay discrepancia en las certificaciones facultativas, elementos de juicio de los más interesantes que integran esta clase de expedientes;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto general del Magisterio vigente,

»Esta Comisión entiende que no procede sustituir, por imposibilidad física, a la Maestra de Algarrobo, D.ª Carmen Rodríguez Villamil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Carboneras (Cuenca), D.ª María Dolores Catalina Amador y Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente de revisión y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Villanueva del Car-

nero (León), D.ª Modesta de la Torre y García, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de El Tejar, Benamejí (Córdoba), D.ª Eloísa Ortiz Forcada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por dos años la Maestra de Bienvenida (Badajoz), D.ª Jenara Gutiérrez Núñez, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, siendo sometida esta Maestra, una vez transcurrido dicho plazo, a nuevo reconocimiento facultativo y después de acreditar que ha seguido tratamiento médico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Atarés (Huesca), D.ª María Asó y Grasa, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto ampliar por dos años la sustitución de la Maestra de Cuevas del Becerro (Málaga), D.ª Elvira Vaquero Ramos, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, siendo esta Maestra de nuevo reconocida una vez transcurrido dicho plazo y después de acreditar que se ha sometido a tratamiento médico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Vilatorta (Barcelona), D. Luis Lana Alba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), D.ª Paula Herranz y Rosa, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela el Maestro sustituído de Mohorte (Cuenca), D. Juan Mariano Merino Moya, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela el Maestro sustituído de Villanueva de Valdueza (León), D. Rogelio Tahoces Vallinas, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela el Maestro sustituído de Arroyo de San Serván (Badajoz), D. Manuel Sánchez Becerril, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Ibarranguelua (Vizcaya), D.ª Nicolasa Ozollo y Zubiaga, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Consuelo de los Mozos Moreno del cargo de Maestra sustituta de Valfarta (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Francisco Ferrer Bonet del cargo de Maestro sustituto de Espluga de Serra (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Martina Armendáriz Estanga del cargo de Maestra sustituta de Abaigar (Navarra).

Lo digo a V. S.para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Ignacio Mauzonis Doñate del cargo de Maestro sustituto de Los Pedrones, Requena (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Inés Anquesa Sans del cargo de Maestra sustituta de Fatarella (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Segundo Martín Sangrador Maestro sustituto de la Escuela nacional de Dueñas (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Valcárcel Terrón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Botija (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Primitiva Alba López, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valles de Valdavia (Palencia);

D.ª María de los Dolores Otero Castro, de la de Moreira (Pontevedra);

D.ª Adelina Asgibay Martínez, de la de Batollanes (Pontevedra);

D.ª Consuelo Garabán Silva, de la de San Pedro de Rebón (Pontevedra);

D.ª Avelina Presas Alvarez, de la de Gulanes (Pontevedra);

D.ª Nazaria de la Fuente Pajares de la de San Mamés de Campos (Palencia), y

D. Manuel Barranco Pérez, de la de Rabanera del Campo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Prudenciano García Llamas, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Mosqueruela (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Blasa Cobeña González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cegama (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primeta enseñanza de Guipúzcoa.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Boix Pallarés, Maestro de Villech y Estana (Lérida), núm. 5.322 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.ª Filomena Arteaga Bort, Maestra de Navaluenga, en Casas de Lázaro (Albacete), número 8.152 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Pilar García del Real y Mijares, Maestra de Madrid, núm. 13 del Escalafón:

D.ª Asunción García Zapater, Maestra de Madrid, número 274;

D. Eusebio Ildefonso Benito y Alfaro, Maestro de Madrid;

D.ª María del Pilar Doblas Jiménez, Maestra de Santa Cruz del Comercio (Granada), núm. 5.504;

D. Ramón Torre y Caveda, Maestro de Goviendes (Oviedo), número 131;

D. Telesforo González Prieto, Maestro de Cabeza de Tramontanos (Salamanca), núm. 1.267;

D.ª Teresa Urbano y Palma, Maestra de Dolores (Alicante), número 260, y

D. Pedro Campo Lavad, Maestro de Lastanosa (Huesca), número 4.650, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades Central, Granada, Oviedo, Salamanca, Valencia y Zaragoza.

Vista la instancia suscrita por D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Patronato de la Escuela de F. Blanco, de Cee (La Coruña), y recurso de alzada en súplica de que se revoque el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio primario de 24 de Noviembre último y por el que se le niega la admisión de descuento con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas aprobado por la Superioridad, sin tener en cuenta que aunque la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 3 de Octubre próximo pasado dispone que dicha aprobación no le sirva para mejorar de situación en el Escalafón general, éste nada tiene que ver con el derecho de jubilación ni anula el art. 55 de la ley de 16 de Julio de 1887, y se ordene la admisión de los referidos descuentos de conformidad con los artículos 30 al 34 de la misma ley, por ser sueldo legal el de 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría jurídica el 14 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada de D. Joaquín María Rodríguez, y se confirme el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, toda vez que los Maestros de derechos limitados no pueden llegar más que a la categoría de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Francisco Marqués Torres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Málaga.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Miguel Salvador Arcángel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Arturo Illera Serrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Valladolid.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Manuel Xiberta Roqueta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Gerona.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 de Marzo último, declarando disuelto el Patronato del Generalife y disponiendo que esa Dirección general de Bellas Artes se haga cargo de la administración, custodia, conservación, cuidado y restauración del referido Monumento, determina, en su art. 2.º, que por este Ministerio se adopten las medidas procedentes para que los proyectos de obras de dicho histórico Palacio y los recursos con que éste cuenta se refundan en el plan y presupuesto que rige para la Alhambra; en consecuencia, y como secuela lógica de este precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Arquitecto-Conservador de la Alhambra, D. Leopoldo Torres Balbás, proceda a tomar posesión del Generalife en nombre de este Ministerio, haciéndose cargo del cometido que antes se expone y que determina el Real decreto de que se trata, así como también de los jardines y terrenos que rodean el Palacio, desempeñando en él idénticas funciones que en la Alhambra y aplicando el mismo régimen por el que ésta se rige en la actualidad.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que sea el Gobernador civil de Granada quien, asistido de las autoridades que estime necesarias, dé la posesión consiguiente al Sr. Torres Balbás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los señores Párroco y Alcalde de la villa de Lladó (Gerona), respecto a la declaración de Monumento de la iglesia de Santa María, de dicha villa;

Resultando que los señores Párroco y Alcalde de la villa de Lladó se dirigieron a este Ministerio solicitando fuese declarada Monumento nacional, previos los informes que se considerasen oportunos, la iglesia de Santa María, de la citada villa, por ser un ejemplar, quizá único en su género, del gusto que supieron desplegar en las obras de este género los artistas del siglo XI;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Gerona manifestó no creer debiera declararse Monumento nacional la citada iglesia, por haber en la provincia otros más importantes bajo el punto de vista arqueológico, pero sí procedía la de Monumento arquitectónico-artístico;

Resultando que pasada la petición a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad, aunque reconociendo el mérito de la sagrada construcción de Lladó, estimó, como la Comisión de Monumentos de Gerona, no haber lugar a la concesión de lo solicitado, estimando debía ser declarada arquitectónico-artístico;

Resultando que pasado a informe de la Junta superior de Excavaciones, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad propuso para la iglesia de Santa María, de Lladó, la declaración de Monumento arquitectónio-artístico;

De conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que dispone el art. 1.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de Santa María, sita en la villa de Lladó, provincia de Gerona, partido judicial y arciprestazgo de Figueras, del antiguo Condado de Besalú, iglesia consagrada al culto en 1089; fué de los Canónigos regulares de San Agustín y convertido en Colegiata en 1333, disfrutando de gran número de mercedes y privilegios otorgados por los Reyes de Aragón; que conserva una notable portada románica, y en su interior, de bella traza ojival, existe una pila de agua bendita formada por tres interesantísimos capiteles románicos que hace sea un ejemplar románico en su fachada, y algunos detalles ojivales en sus naves, marcando un período de transición; iglesia que debe ser conservada, para que figure entre el tesoro artístico de la nación e inscrita en el Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del Monumento, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.° De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de Santa María, de la villa de Lladó, se darán traslados al señor Gobernador civil de Gerona, al Párroco y Alcalde de Lladó y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.° El expediente será devuelto a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que se conserve en su Archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre hallazgo de seis objetos de oro encontrados casualmente en el subsuelo de unas excavaciones practicadas en las afueras de la ciudad de Lebrija (Sevilla);

Resultando que en unas excavaciones que se realizaban en las afueras de la ciudad de Lebrija fueron encontrados casualmente en el subsuelo seis objetos de oro en forma de candeleros, que reconocidos por la Comisión de Monumentos de Sevilla y tasados por el Fiel Contraste de dicha ciudad, dieron un peso total de 7.799 gramos de oro, con una ley de 0,828 milésimas y asignando de valor al kilo en limpio 2.851 pesetas, más las del cambio, dió un valor total para los objetos encontrados de 22.234,95 pesetas, más el cambio;

Resultando que D.ª Concepción Jarana, en nombre de su hijo Andrés Barrera, acudió a este Ministerio manifestando que éste había sido el descubridor de los objetos, por lo que reclamaba la mitad del valor legal de los mismos, conforme a lo que preceptúan los artículos 5.° y 6.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912;

Resultando que D. Manuel Granado, en nombre de su hijo Luis, acudió a su vez a este Ministerio, formulando análoga reclamación y diciendo ser cinco los descubridores del tesoro;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, después de sentar la conclusión de que los candeleros han sido descubiertos casualmente y que el caso se encuentra comprendido en las prescripciones del art. 5.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 5.° y 6.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, dice que si por circunstancias especiales en relación con los Presupuestos del Estado no le conviniera a éste abonar las 11.117 pesetas, más el cambio, importe de la indemnización, cabría que por tratarse de objetos iguales el Estado se hiciera cargo de la mitad de ellos, dejando la otra mitad al descubridor o descubridores para que dispusiesen de ellos libremente;

Resultando que por orden de 1.° de Septiembre de 1924 se acordó que la Junta de Excavaciones ampliase su informe en el sentido de determinar si los objetos encontrados merecían o no el concepto de antigüedades y si se había de acudir a tasación académica además de la hecha por el Fiel Contraste, y que informase la Asesoría jurídica a qué organismo o autoridad debía confiarse la misión de esclarecer si eran o no varios los descubridores de los candeleros y si dentro de las disposiciones legales cabe adoptar el procedimiento propuesto por la Junta de Excavaciones;

Resultando que la Junta informó de nuevo diciendo que se trata de antigüedades, productos industriales pertenecientes a la Edad Antigua, probablemente del Arte ibérico, y descubiertos casualmente en el subsuelo, y que entiende no es precisa la tasación académica, cuando los descubridores han aceptado la tasación hecha por el Fiel Contraste;

Resultando que la Asesoría jurídica informó que, entrañando

la cuestión de precisar quién fué el descubridor del tesoro, a los efectos del párrafo segundo del art. 351 del Código civil, en relación con la ley de 7 de Julio de 1911 y el reglamento de 1.º de Marzo de 1912, para su aplicación, la determinación de un derecho de carácter civil, materia ajena a la competencia de la Administración pública, deberá ventilarse por los interesados ante los Tribunales de Justicia, cuyo fallo podrá servir de base para las ulteriores relaciones que hayan de establecerse sobre indemnización, debiendo hasta entonces quedar en suspenso las diligencias administrativas, que deberán limitarse a notificar a los interesados la resolución que recaiga, y respecto al segundo extremo, que el procedimiento que propone la Junta de Excavaciones para pagar al que resulte descubridor de los candeleros, entregándoles la mitad de ellos y quedándose el Estado con la otra mitad, no se acomoda a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911, ya que si bien se declaran propiedad del Estado las antigüedades descubiertas casualmente, es siempre mediante la indemnización de su valor total, que se reparte entre el descubridor y el dueño del terreno en su caso, coincidiendo con lo dispuesto en el Código civil, según queda ya expresado;

Resultando que asimismo la Asesoría jurídica expresa que la forma especial que propone la Junta sugiere a dicha Asesoría una duda que no se atreve a resolver por sí misma, por su incompetencia en materia de Arte, y que consiste en determinar el alcance de la función que al Estado compete para la defensa del patrimonio artístico, porque si consiste sólo en formar un Museo muestrario, bastará, evidentemente, con que figuren en el mismo tres de los seis candeleros encontrados en Lebrija; pero si su finalidad es más amplia, como parece indicar el espíritu de lo legislado sobre la materia, y debe recoger cuantos objetos se encuentren y merezcan el calificativo de antigüedades, no se cumple, evidentemente, esa finalidad, dejando tres candeleros en poder de los interesados, que es de presumir los vendieran inmediatamente, ya por su valor oro, o para persona que los sacase del territorio nacional para enriquecer algún Museo, por lo que propone informe la Junta sobre la duda apuntada;

De conformidad con el informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que procede que los interesados acundan ante los Tribunales ordinarios a dilucidar cuál de ellos tiene el carácter de descubridor de los candeleros encontrados en Lebrija, y mientras esa cuestión previa se resuelve, que informe la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre la duda apuntada por la Asesoría jurídica, notificándose esta resolución a los interesados y quedando en suspenso las diligencias administrativas hasta que no se notifique el fallo que ha de servir de base para las ulteriores relaciones que hayan de establecerse sobre indemnización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, para la distribución de parte de la cantidad consignada en el capítulo 24, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para atender al servicio de excavaciones arqueológicas, cuya distribución asciende a la suma de 27.000 pesetas de las 125.000 que para estas atenciones se consignan en dicho presupuesto, y de conformidad con la indicada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para las excavaciones en Mérida, y especialmente en el circo romano, de las que es Delegado-Director D. José Ramón Mélida, se concede la suma de 10.000 pesetas, que se librarán a nombre del Habilitado D. Maximiliano Macías Liáñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz.

Los objetos que se encuentren en las excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.º Para las excavaciones de Itálica (Santiponce-Sevilla), de las que es Delegado-Director D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar, se concede la suma de 9.000 pesetas, de las que 5.000 se destinarán a las excavaciones del anfiteatro y las 4.000 restantes a las de los terrenos donde tuvo su asiento la antigua población de Itálica, hoy Santiponce-Sevilla, cuya suma de 9.000 pesetas se librará a nombre del expresado Director de las excavaciones D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, y los objetos que se encuentren pasarán, como propiedad del Estado, al Museo Arqueológico de Sevilla.

3.º Para continuar las excavaciones en Medina-Az-Zahara (Córdoba), que dirige una Comisión, cuyo Presidente es D. Rafael Jiménez Amigo, se concede la suma de 5.000 pesetas, que se destinarán a practicar aquéllas, cuya suma será librada a nombre de dicho Sr. D. Rafael Jiménez Amigo, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, y los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, mientras no sean entregados al Museo Arqueológico de Córdoba, que es el sitio adecuado, quedarán bajo la custodia de la Comisión de Excavaciones, al efecto nombrada.

4.º Para proseguirse las excavaciones extramuros de la ciudad de Cádiz, se concede la suma de 3.000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre del Delegado-Director de aquéllas, D. Pelayo Quintero Atauri, quien entregará los objetos que encuentre en el Museo Arqueológico de la mencionada ciudad.

5.º Todas las sumas distribuídas son con cargo a la cantidad que figura en los Presupuestos del Estado, en su Sección séptima, capítulo 24, art. 3.º, concepto 4.º y a justificar, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos.

6.º Se ordena a los Delegados-Directores de las excavaciones, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su ejecución de 1.º de Marzo de 1912, presenten a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos cuyo conocimiento sirva a la citada Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su art. 3.º, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían para ascender a la categoría novena haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado

no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, D. Angel Robles Quintana, fué nombrado por Real orden de 20 de Marzo de 1923 y posesionado el día 21 de Abril del mismo año, y que ha transcurrido, por lo tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 21 de los corrientes, se le acredite al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, D. Angel Robles Quintana, el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso, en su art. 3.°, que los Profesores que ingresaran en los respectivos Escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían para ascender a la categoría novena haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, D. Ricardo Causarás Casaña, fué nombrado por Real orden de 20 de Marzo de 1923 y posesionado el 21 del citado mes del mismo año, y que ha transcurrido, por lo tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 21 de Marzo último, se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, D. Ricardo Causarás Casañas, el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Antonio Robles Quintana, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, al núm. 124 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con la antigüedad de 22 de Abril de 1925 y sueldo, desde el mismo día, de 6 000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Ricardo Causarás Casaña, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, al núm. 125 del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con la antigüedad de 22 de Marzo de 1925 y sueldo, desde el mismo día, de 6.000 peseta anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 24 de Abril último D. Manuel A. Menéndez Entrialdo, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, que figuraba en la sección quinta del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Francisco Pérez Dolz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo; D. Juan de Dios Francés y Mexía, de la de Madrid, y D. Francisco Payá Sanchiz, de la de Almería, pasen a ocupar, respectivamente, los números 61, 84 y 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 25 de Abril último y sueldo, desde este día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero, como comprendidos en la quinta, sexta y séptima sección del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Vilar David, Ingeniero Industrial y Profesor de Prácticas de Física y Química aplicada a la Cerámica en la Escuela de Manises, en súplica de que en lo sucesivo pueda percibir su haber en concepto de sueldo y no como gratificación, como en la actualidad lo percibe;

Visto el presupuesto de este Ministerio, en el que en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 30, se consignan 1.500 pesetas de sueldo o gratificación a cada uno de los cinco Profesores del mencionado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo perciba su haber en concepto de sueldo el Profesor D. Vicente Vilar David, con cargo a la partida del presupuesto antes expresada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha emitido el siguiente informe:

«Leída una comunicación del Jefe del Archivo de Hacienda

de La Coruña, dando conocimiento de haber quedado instalados los fondos que menciona en el local facilitado al efecto en aquella Delegación,

»Esta Junta se enteró con satisfacción de que se haya podido efectuar, y en condiciones ventajosas, la colocación de dichos fondos en el local supletorio dispuesto a tal efecto, y se acordó informar que procede que por la Superioridad se den las gracias al señor Delegado de Hacienda de La Coruña, por el interés y eficaz ayuda que ha prestado con el fin de que queden instalados los fondos del Archivo en condiciones adecuadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, para satisfacción del señor Delegado de Hacienda de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Memoria elevada a este Ministerio por el Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid dando parte de haber quedado éste definitivamente instalado en el local que se había reservado al efecto al trasladarse la Delegación al que hoy ocupa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver:

1.º Que se felicite a D. Juan Romero Navarro, Jefe del expresado Archivo, y a D. Amadeo Tortajada y Ferrandis, que en la actualidad tiene a su cargo la Biblioteca popular de Buenavista, al primero por su acertada dirección, y a los dos, por el celo y laboriosidad demostrados en el inventario, traslado, arreglo y catalogación de los fondos útiles del Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

2.º Que se den las gracias al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, D. Mariano Díaz, por la cooperación que se sirvió prestar al personal del Archivo para el mejor y más rápido arreglo del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Leída una comunicación del Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, dando conocimiento de haberse inaugurado en aquel Establecimiento el curso de conferencias autorizado por Real orden de 12 de Enero último, con la dada por D. José Rogerio Sánchez,

»Esta Junta se enteró con agrado del comienzo de estas conferencias, encaminadas a estimular la asistencia a las Bibliotecas como Centros complementarios de educación e instrucción, y acordó proponer se felicite al Jefe de dicha Biblioteca, D. Carlos Huidobro Viñas, por la acertada organización de las expresadas conferencias, que indudablemente han de redundar en beneficio de la cultura en general.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, que se felicite de Real orden a D. Carlos Huidrobro Viñas, Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte, por su meritoria labor para organizar las conferencias mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio suscrito por D. Luis Pardo, ofreciendo al Estado, con destino a las Bibliotecas públicas 50 ejemplares de su libro titulado *Lecturas de Hidrología*,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver que se acepte el expresado donativo y que se den las gracias a D. Luis Pardo por su generosidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En vista de un dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que dice:

«Leída una comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria y provincial de Oviedo, dando conocimiento de que por el notable publicista y cronista de Asturias, don Julio Somoza, vecino de Gijón, han sido donados a aquella Biblioteca 1.016 libros y folletos,

»Esta Junta acordó informar que procede aceptar este interesante donativo y dar las gracias a D. Julio Somoza por tal acto de generosidad.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en dicho dictamen se propone, y que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que se tenga noticia del altruísta proceder del Sr. Somoza en pro de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Leída una comunicación del Director del Museo Arqueológico Nacional, en la que da conocimiento de que el Sr. D. Joaquín Fontes, que formaba parte de la Comisión portuguesa que vino a Madrid para la celebración del Centenario de Camoens, había hecho donación a dicho Museo de una colección selecta de ejemplares auténticos de instrumentos prehistóricos, tallados en pedernal, de tipo Musteriense, procedentes de Casal del Monte, sitio inmediato a Lisboa, por cuyo motivo dicho Director propone se le autorice para enviar en justa correspondencia al Dr. Fontes, y con destino al Museo de Lisboa, en el que se guardan las antigüedades prehistóricas, una colección de piezas duplicadas de las que posee el Arqueológico Nacional, procedentes del Valle del Manzanares, las cuales representan asimismo la industria Lítica Musteriense.

»Esta Junta acordó informar que procede dar las gracias de Real orden al Sr. D. Joaquín Fontes, por tan valioso donativo y autorizar al Director del Museo Arqueológico Nacional para realizar el acto de justa reciprocidad que propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre visita a los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Visto lo solicitado por la ponencia encargada de dirigir dicho servicio y de acuerdo con la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el plazo señalado a los visitadores en el núm. 4.º de la Real orden de 2 de Septiembre de 1924 se entienda prorrogado hasta 30 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Justificada la capacidad intelectual y física de D. Cástor de la Fuente Sanz, Administrativo-Calculador, Oficial tercero de Administración con destino en el Instituto Geográfico, para continuar en el servicio activo a pesar de tener sesenta y siete años de edad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a propuesta de esa Dirección general, que el citado D. Cástor de la Fuente Sanz continúe en servicio activo en dicho Cuerpo, quedando estacionado en el puesto que hoy ocupa, que es el núm. 9 de la categoría de Oficiales terceros de Administración de su Escalafón, hasta el 1.º de Septiembre de 1932, fecha en que cumplirá los veinte años de servicios al Estado, en que forzosamente deberá ser jubilado, haciéndose constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante tercero D. Ramón Borús Sempere, debiendo hacer uso de la misma en Lérida, y entendiéndose su principio desde el día 11 de Abril corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

BASES PARA EL CONCURSO DE LA FUNDACIÓN RAMSAY

1.ª Los aspirantes deben presentar certificación de tener hechos los ejercicios del grado de Doctor en Ciencias o en Farmacia, o ser Ingenieros Industriales o de Minas.

2.ª Habrán de demostrar haber efectuado en España trabajos de investigación que revelen su aptitud para este género de estudios.

3.ª La pensión satisfecha por la Fundación Ramsay durará como mínimo un curso, y el pensionado deberá demostrar su asistencia al labaratorio de Química que le sea asignado, con un certificado mensual del Profesor bajo cuya dirección trabaje.

La pensión podrá ser prorrogada por seis meses o por un año en el caso de que el pensionado tuviera en ejecución trabajos o investigaciones que, a juicio del Comite de la Fundación, merezcan ser termidados en interés de la Ciencia.

4.ª Los aspirantes, al terminar el disfrute de la beca, deberán presentar a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales una Memoria demostrativa de los trabajos o investigaciones que hayan llevado a cabo, con expresión de la marcha seguida en su desarrollo y de los resultados obtenidos.

5.ª Los aspirantes a la beca deberán demostrar un conocimiento suficiente de la lengua inglesa, a juicio del Tribunal que designe la Academia.

La cantidad íntegra que el Gobierno español abona a la Fundación Ramsay se destina a pagar la beca al investigador que la Academia designe; es decir, a cubrir sus gastos de viaje, habitación y manteniento en Londres. Sólo reserva la Fundación 50 libras para gastos de laboratorio.

Madrid 5 de Mayo de 1925.—*El Secretario de la Academia*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 8.)

Centros docentes.

Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

ANUNCIO

Habiendo cesado en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de primera enseñanza de los partidos judiciales de Aracena, Ayamonte y Moguer, D. Juan Pera Bayo, se interesa de los citados señores Maestros que han servido Escuelas nacionales en los referidos partidos que si han dejado de percibir haber, material o algún emolumento, lo manifiesten a esta Sección en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Huelva 28 de Abril de 1925.—*El Jefe de la Sección*, NARCISO ESCRIBANO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 2 de Junio de 1925 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto de creación del cargo de Comisario regio de los Colegios de Sordomudos y de Ciegos.—Página 645.
Otro nombrando para dicho cargo al señor Marqués de Retortillo.—Página 646.
Otro ídem Vocal del Patronato del Museo del Prado al señor Conde de Romanones. Página 646.
Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio a D. Antonio Quintana.—Página 646.
Otro de crédito extraordinario.—Página 646
Otros de construcción de Escuelas graduadas: proyectos aprobados.—Página 646.
Real orden de compatibilidad de devengos a D. José Arbaiza.—Página 647.
Otra autorizando al Arquitecto D. Pedro Muguruza para trasladarse a los Estados Unidos.—Página 647.
Otra de subvenciones a Escuelas fundacionales y a Congregaciones religiosas.—Página 647.
Otra ídem al Ayuntamiento de Calella para construcción de Escuelas.—Página 649.
Reales órdenes de subvenciones para viajes y excursiones escolares.—Página 650.
Otra sobre provisión de plazas subalternas de carácter técnico.—Página 651.
Otras de reingresos, destinos y ascensos de Porteros.—Página 652.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Pidiendo a los Directores de Institutos y Escuelas Normales una información comprensiva de la enseñanza de la Gimnasia en dichos Centros y otra a los Inspectores de primera enseñanza relativa a los campos escolares anejos a las Escuelas nacionales.—Página 653.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortizaciones.—Página 654.*
Recurso contencioso-administrativo.—Página 654
Traslados.—Página 654.
Licencia.—Página 655.
Jubilación.—Página 655.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 655.*
Reintegro de cargo.—Página 655.
Jubilación.—Página 655.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sobreseimiento de expediente.—Página 655.*
Licencias.—Página 656.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Página 656.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 658.
Inversión de herencias.—Página 661.
Nombramiento de Vocal de Patronato.—Página 662.
Cuentas: expedientes resueltos.—Página 662.
Cambiando el fin fundacional de la Maestría de Beúnza.—Página 664.
Becas.—Resolución del expediente de doña Mercedes Risueño.—Página 665.
Audiencias.—Página 665.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes: a oposición libre.—Página 665.*
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 665.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 667.

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, organizado por Real decreto de 13 de Septiembre último, viene desde su constitución laborando con plausible celo en beneficio de las Instituciones a su cuidado encomendadas; pero para que pueda intensificar su actuación en los Colegios nacionales sostenidos por el Estado en esta Corte, le es preciso que se le confieran las necesarias atribuciones para que las medidas organizadoras que haya de acordar tengan la eficacia y unidad necesarias, así como para que esté constantemente en relación con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del que dependen y al que ha de ayudar con su consejo en todo aquello que se refiere a la enseñanza y educación especial de los sordomudos y los ciegos.

Y con objeto de llegar a la continuidad de acción y al propio tiempo a la relación que entre dichos organismos debe existir, el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, accediendo a lo solicitado por dicho Patronato, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto creando una Comisaría regia de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, cuyo titular habrá de ser un Vocal del Patronato.

Madrid 11 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Comisario regio de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Art. 2.º Este cargo será gratuito y honorífico, y habrá de recaer en un Vocal del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Art. 3.º El Comisario regio de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos será la autoridad máxima dentro de dichos Colegios, dependiendo únicamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y tendrá el carácter de Vocal visitador permanente de los Colegios, en nombre del Patronato.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 12.)

A propuesta del Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con Mi decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Comisario regio de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos a D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo,

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 12.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 17 de Abril último,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública a D. Antonio Quintana Serrano, que ocupaba el segundo lugar entre los funcionarios de segunda clase del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, en la vacante producida por fallecimiento de D. Emilio Martín Pintado, y con la antigüedad de 10 de los corrientes.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda y Trabajo del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 430.907,24 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para abonar a los fondos pasivos del Magisterio la diferencia en que excedieron sus pagos a sus ingresos durante el ejercicio trimestral de 1924.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 13.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, cumplidas las formalidades señaladas en el art. 67 de la vigente ley de Contabilidad, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense), por su presupuesto de contrata importante 293.104,38 pesetas.

Art. 2.º Que se construya el mencionado edificio por el sistema de contrata, debiendo ser el presupuesto que sirva de base para la subasta el de 234.483,51 pesetas, por deducirse del total 58 620,87, importe de los materiales que como aportación hace el mencionado Ayuntamiento.

Art. 3.º Que la cantidad de 175.862,64 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1925-26 y 85.862,64 para el de 1926-27.

Art. 4.º Que la aportación de 58.620,87 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Carballino sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución. Esta cantidad se abonará con la correspondiente al ejercicio económico de 1926-27.

Art. 5.º Que los materiales que como aportación hace el mencionado Ayuntamiento, y cuyo importe es de 58.620,87 pesetas, sean depositados al pie de la obra cuando el estado de la construcción lo exija.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste; cumplidas las formalidades señaladas en el art. 67 de la vigente ley de Contabilidad, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Boal (Oviedo), por su presupuesto de contrata importante 299.947,25 pesetas.

Art. 2.º Que se construya el mencionado edificio por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º Que la cantidad de 239.947,25 que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1925 26 y 99.947,25 para el de 1926-27.

Art. 4.º Que la aportación de 60.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Boal sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución. Esta cantidad se abonará con la correspondiente al ejercicio económico de 1926-27.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 19.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Arbaiza Basca solicitando se declaren compatibles los devengos que le corresponden por sus destinos como Catedrático numerario del Instituto de Santiago; como Auxiliar provisional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de dicha ciudad; por desempeñar por acumulación la Cátedra de Matemáticas especiales (primer curso) de la expresada Facultad, y como Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios, en la misma población;

Considerando que el Real decreto de 30 de Marzo de 1903 preceptúa que los cargos de Auxiliar, Ayudante y sustituto son compatibles con cualquier otro destino público cuyo cumplimiento no impida el de sus deberes profesionales;

Considerando que el total de las gratificaciones que percibe por los referidos destinos sólo excede 1.000 pesetas sobre el sueldo que tiene asignado por razón de su destino principal, y que de estas gratificaciones una de ellas la percibe por desempeñar por acumulación una Cátedra;

Considerando que, según informe del Subsecretario de Instrucción pública y de los Directores de los Centros docentes donde presta sus servicios, éstos son relevantes y perfectamente compatibles por las horas a que tienen lugar las clases a su cargo;

Resultando que el reglamento de gratificaciones, aprobado en 18 de Junio último, prevé la posibilidad de que algunos casos deban ser exceptuados de la regla general establecida, y que es al Gobierno a quien compete determinar cuáles sean sus excepciones, según las circunstancias concurrentes, sin que sus determinaciones tengan otro alcance que el del caso particular a que afecten, subsistiendo, por tanto, en toda su fuerza, el precepto legal establecido con carácter general,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se autorice a D. José Arbaiza Basca para percibir, a partir del 1.º de Octubre último y por el tiempo que desempeñe la Cátedra acumulada de Matemáticas especiales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, el exceso de 1.000 pesetas que representa, sobre el sueldo de 6.000 que disfruta, la acumulación de esta gratificación con las demás que percibe por sus restantes destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a V. E. por D. Pedro Muguruza Otaño, Arquitecto Profesor de detalles decorativos en la Escuela de Arquitectura de Madrid y afecto al servicio de Construcciones civiles de ese Ministerio, solicitando autorización para trasladarse a New-York y Palbeach, a fin de atender al requerimiento de allí recibido para que actúe como Arquitecto consultor en importantísimas obras, orientadas en una tendencia de estilo español, que se construyen bajo los auspicios y apoyos de los más firmes capitales neoyorquinos;

Considerando que, por lo avanzado del curso, la breve labor que en él resta al solicitante puede ser muy bien desempeñada por otro Profesor del grupo artístico y que las obras encomendadas aquí a su dirección no requieren labor urgente, pudiendo en algún tiempo ser atendidas por otro facultativo; y en preferente atención a que lo honroso del requerimiento de que se trata y su gran trascendencia para el auge de la Arquitectura española en Norte-América impone su reconocida aceptación, no sólo por parte del interesado, sino del Gobierno de un país que en aquél vislumbra un vasto campo en que pueden desenvolverse las actividades de sus Arquitectos y las preponderancias de su arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al Sr. D. Pedro Muguruza Otaño para ausentarse por un mes, trasladándose al indicado objeto a New-York y Palbeach, sin otros emolumentos que el percibo de su sueldo; y que al propio tiempo se felicite al mencionado Profesor por la distinción que tanto lo enaltece y debe ser motivo de legítimo orgullo para la Arquitectura española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Patronos, Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas solicitando subvención, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1924 (*Gaceta* del 27);

Resultando que la cantidad de 75.000 pesetas consignada para esta clase de atenciones en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio es insuficiente para otorgar subvención a todos los Maestros que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio;

Resultando que, por tal circunstancia, para la distribución de dicho crédito precisa aplicar las preferencias establecidas por la regla 3.ª de la repetida Real orden de 16 de Agosto de 1924;

Resultando que de entre los solicitantes los que mejores condiciones reunen, con arreglo a las citadas preferencias, son los comprendidos en el estado adjunto, a quienes se asigna la cantidad que a cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo que disfrutan y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón;

Considerando, por lo que respecta a las peticiones de los Maestros de Foronda (Alava), Riofrío (Granada), Tamarite de Litera (Huesca) y Aldaz (Navarra), que habiendo en cada localidad dos Escuelas de Patronato, una de niños y otra de niñas, y siendo obligatoria una sola de existencia mixta, parece lo más equitativo subvencionar a dichos Maestros con la mitad de la cantidad que habría de otorgárseles en caso de ser una sola la Escuela de Patronato, ya que no es posible determinar cuáles son las sustitutivas de las nacionales, y partiendo siempre de la suma total que abona la Fundación;

Considerando que si bien la Maestra de Patronato de Nieva de Cameros (Logroño), D.ª Valentina Sáenz García, figura con menor cantidad que la que le corresponde al final de la relación, ello es debido a ser la última de las comprendidas en las reglas de preferencia a quienes alcanza el beneficio, sin que éste llegue a la cifra que debería percibir, por agotarse con la suma que se le concede el crédito presupuesto;

Vista la regla 6.ª de tan repetida Real orden de 16 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de ese Ministerio, y a nombre de los respectivos interesados, se libren con el carácter de subvenciones por la Ordenación de pagos las cantidades que a cada cual se asignan en el adjunto estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Escuelas de Patronato a las que se concede subvención por el orden de preferencia que establece la Real orden de 16 de Agosto de 1924.

TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN — *Pesetas.*
		PUEBLO	PROVINCIA		
Solicitantes comprendidos en la primera condición de preferencia.					
Letra A.					
Patronato de Menagaray....	Niños...	Menagaray (Ayala).....	Alava.....	D. Luciano de Azpizua y Arechavala.....	825,00
Idem de Respaldiza.....	Idem....	Respaldiza (Idem).....	Idem.....	» Luis Sáez de Ibarra y Cuevas.....	1.000,00
Idem de Murga.....	Idem....	Murga (Idem).....	Idem.....	» Elías Amigó Díez.....	500,00
Idem de Arroyabe.....	Idem....	Arroyabe.....	Idem.....	» Víctor Martínez Crespo....	1.366,00
Idem de Foronda.....	Idem ...	Foronda.....	Idem.....	» Prudencio Muga Rellozo..	247,20 por mitad.
Idem íd.....	Niñas...	Idem.....	Idem.....	D.ª Casilda Azcárraga y López de Aberasturi.....	247,20 ídem.
Idem de San Juan Bautista.	Idem....	Oquendo.....	Idem.....	» María Juana Izuzi y Sanz..	1.000,00
Fundación Urquijo.....	Idem....	Llodio.....	Idem.....	» Pilar Izaguirre Larrazábal.	250,00
Idem íd.....	Párvulos	Idem.....	Idem.....	» María Cruz Eguiño y Lizarralle.....	900,00
Escuela regentada por Hermanas Carmelitas.....	Niñas...	Moyá.....	Barcelona..	» Camila Guillén y Sanchís.	1.175,00
Real Patronato del barrio del Hospital del Rey.....	Idem....	Burgos.....	Burgos.....	» Elvira Arconada Sánchez..	750,00
Fundación Arteaga.....	Idem....	Cádiz.....	Cádiz.....	» Julia González Colmenares	1.475,00
Idem íd.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	» Juana Santan y García....	1.475,00
Idem Rebaño de María.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	» Concepción González Serna Rodríguez.....	1.000,00
Idem íd.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	» Custodia Ventura y Zapata.	1 000,00
Idem Beaterio de Jesús, María y José.....	Idem ...	Alcalá de los Gazules...	Idem.....	Sor Telesfora de Santa María Herrera y Muñoz Alanís.	1.000,00
Patronato de la Inmaculada Concepción.....	Niños...	Córdoba.....	Córdoba...	D. Antonio Reina y León.....	750,00
Idem de la Escuela Católica elemental.....	Idem....	Espejo.....	Idem.....	» Manuel Rivero Díaz.....	900,00
Fundación del Colegio de San Acisclo y Santa Victoria.....	Niñas...	Castro del Río.....	Idem.....	Sor Carmen de Santa Teresa Algaba y Reinosa.....	1.500,08
Idem íd.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	D.ª María Josefa del Carmen Carpio y Bravo.....	1.500,08
Patronato de Fernán-Núñez.	Idem....	Fernán-Núñez.....	Idem.....	» Socorro Marín Moreno....	1.250,00
Fundación de D.ª Magdalena Viso.....	Niños...	Muros.....	La Coruña.	D. Manuel Luces Iglesias.....	1.000,00
Idem Monteagudo.....	Niñas...	Quintanar del Rey.....	Cuenca....	D.ª Isidora Crespo Ruiz.....	900,00
Patronato de Riofrío.....	Niños...	Riofrío (Loja).....	Granada...	D. José Ortega Puga.....	452,50 por mitad.
Colegio de Religiosas del Inmaculado Corazón de María.....	Niñas...	Tamarite de Litera.....	Huesca.....	D.ª María Pastells Saura.....	250,00 ídem.
Idem íd.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	» Teresa Isern Riera.....	250,00 ídem.
Patronato Gambús.....	Mixta....	Prats y Sampror.....	Lérida.....	D. Antonio Tor Gaspá.....	1.200,00
Fundación Escuelas Cristianas.....	Niños...	Alfaro.....	Logroño...	» José Bueso Loras.....	462,90
Patronato de San Román de Cameros.....	Niñas...	San Román de Cameros.	Idem.....	D.ª Vicenta Pascual San Juan.	700,00
Fundación Mundín.....	Niños...	Mundín (Sarria).....	Lugo.....	D. Alvaro Castro y Camba....	750,00
Idem de D.ª María Fernández de Ripalda.....	Niñas...	Sangüesa.....	Navarra....	Sor María del Romero Gloria Ullate.....	1.700,00
Idem de D. Domingo García.	Niños...	Llamera (Cangas de Tineo.....	Oviedo.....	D. Salustiano González Tomé.	1.250,00
Idem de D. Joaquín Rodríguez.....	Niñas...	Teifaros (Navia).....	Idem.....	D.ª Maximina Mesa Alvarez...	500,00
Idem Fernández.....	Niños...	Carril (Villagarcía).....	Pontevedra.	D. José Manuel Longo Ramos	900,00
Idem íd.....	Niñas...	Idem (Idem).....	Idem.....	D.ª Carmen Pardo Alvarez....	1.550,00
Idem González y González..	Idem....	Oleiros (Salvatierra)....	Idem.....	» Celia González Alonso.....	1.100,00
Patronato de Ontaneda.....	Niños...	Ontaneda.....	Santander..	D. Alberto Olante y Sánchez.	1.310,50
Fundación de D.ª Margarita Cacho Caballero.....	Idem....	Suances.....	Idem.....	» Alejandro López Ciordia..	687,52
Idem de D.ª Liboria Pérez Palacios.....	Mixta...	La Lomba (Hermandad de Campoó de Yuso)..	Idem.....	» José Fuente García.....	1.000,00
Idem del Barón de Peramola	Niñas...	Ganzo (Torrelavega)....	Idem.....	D.ª María Palacios Hoyuela...	1.270,00
Idem Blanco Bringas.....	Idem....	Matienzo (Ruesga).....	Idem.....	» María Luz González Barquín.....	1.000,00
Idem Aguirre.....	Niños...	Talavera de la Reina....	Toledo.....	D. Casimiro Dalmacio Muñoz González.....	500,00

TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN — *Pesetas.*
		PUEBLO	PROVINCIA		
Fundación González de la Mata y Riaza Perea	Niños...	Geria	Valladolid..	D. Emilio Gallart y Pastor....	800,00
Idem íd	Niñas...	Idem	Idem	D.ª Rosario Rodríguez Esteban	800,00
Idem Ochandátegui	Niños...	Berango	Vizcaya....	D. Jenaro de Urrutia Elguren	750,00
Idem íd	Niñas...	Idem	Idem	D.ª Carmen de Redondo y Meabe	1.000,00
Idem Colegio de San José..	Idem....	Lequeitio	Idem	» Josefa Cebrián Gurruchaga	1.000,00
Solicitantes comprendidos en la segunda condición de preferencia.					
Letra B, teniendo en cuenta la mejor remuneración.					
Colegio de educandos de la Piedad y San Isidro	Niñas...	El Carpio	Córdoba ...	Sor María de los Dolores Giroult García	1.000,00
Idem de San Juan de Letrán	Idem....	Montoro	Idem	» Antonia Hidalgo Morales..	1.000,00
Idem del Espíritu Santo....	Idem....	La Rambla	Idem	» María Andrea Zafra y Mata	1.000,00
Idem íd	Idem....	Baena	Idem	» Rosario Cáceres Salas....	1.000,00
Escuela Pía	Niños...	Albarracín	Teruel	D. Enrique de la Iglesia y Jiménez	1.000,00
Fundación Almodóvar...	Niñas...	Lliber	Alicante ...	D.ª María de los Desamparados Torrent Jiménez	1.575,00
Patronato de Riofrío	Idem....	Riofrío (Loja)	Granada ...	» Emilia Altozano Castilla...	452,50 por mitad.
Idem de Añés	Niños...	Añes (Ayala)	Alava	D. Servando Aguirre Crespo.	1.500,00
Idem de Echalaz	Niñas...	Echalaz (Valle de Egües)	Navarra....	D.ª Dolores Aguinaga Equisoain	1.472,00
Idem de los Sres. Gálvez...	Idem....	Macharavialla	Málaga	» Adelaida Escaño Vilches..	1.452,50
Idem de Retortillo	Niños...	Retortillo	Santander..	D. Francisco Núñez Díez....	1.450,00
Idem de Aldaz	Idem....	Aldaz (Larraum)	Navarra....	» Pedro Martineno Rasquín.	425,00 por mitad.
Idem íd	Niñas...	Idem (Idem)	Idem	D.ª Emilia Segaseta de Ilurdoz y Sanz	425,00 ídem.
Fundación de D. Pablo Saro	Mixta...	San Román de Cayón...	Santander..	» Manuela de Diego Renedo.	1.400,00
Patronato de Huércanos....	Niñas...	Huércanos	Logroño ...	» María Magdalena Briones Iruzubieta	1.375,00
Fundación Tobía	Idem....	San Esteban de Castellar	Barcelona..	» María Muste Salvat	1.375,00
Patronato de Llimiana	Niños...	Llimiana	Lérida	D. Francisco de Paula Carrión Solans	1.375,00
Idem de San Félix de Torío.	Niñas...	San Félix de Torío (Garrafe)	León	D.ª Antonina Casado Marcos..	1.375,00
Fundación Almodóvar	Niños...	Lliber	Alicante....	D. Juan Ibars Reus	1 359,12
Idem íd	Niñas...	Jalón	Idem	D.ª Carolina Guardida Mulet..	1.325,28
Patronato de Torneros	Niños...	Torneros (Onzonilla)....	León	D. Emilio Alonso García	650,00
Idem de San Juan de Escudeiros	Idem....	San Juan de Escudeiros (Freas de Eiras)	Orense	» Sergio Vázquez García....	1.250,00
Fundación Guinea y Baranda	Niñas...	Barcenillas del Rivero (Merindad de Montija).	Burgos	D.ª Julia Herranz Martínez....	1.200,00
Idem Ibarra	Idem....	Ibarra (Aramayona)....	Alava	» Victoria Almendívar y Ormaechea	1.175,00
Idem García de los Ríos....	Niños...	Barrio (Campóo de Yuso)	Santander..	D. Sebastián Rodríguez González	1.175,00
Idem Piélago	Niñas...	Hinojedo (Suances)	Idem	D.ª María Prieto Santiago	1.166,00
Patronato de Hazas en Cesto	Idem....	Hazas en Cesto	Idem	» Inés Soberado Caldas	1.160,00
Idem de Nieva de Cameros.	Idem....	Nieva de Cameros	Logroño ...	» Valentina Sáenz García (Le corresponden 1.149,50 pesetas)	691,62
				Total	75.000,00

(Gaceta del 17.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calella (Barcelona) solicitando se le conceda la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las seis secciones, tres para niños y tres para niñas, de las dos Escuelas graduadas del edificio construído por el expresado Ayuntamiento;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de las condiciones del proyecto de dicho edificio, formado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell, habiendo emitido informe dicha Oficina en el sentido de que el citado proyecto reune las condiciones reglamentarias;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección girada al referido edificio, emitió informe haciendo constar que las obras se encontraban completamente terminadas, quedando satisfechos con exceso los coeficientes de superficie y cubicación del citado edificio, pudiendo apreciarse que su construcción es esmerada y de buena calidad;

Considerando que, según lo establecido en la regla 4.ª *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, dictadas en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que el repetido Ayuntamiento ha cumplido

los requisitos señalados en la citada regla, formulando su petición dentro del plazo señalado en la misma y presentando los documentos correspondientes;

Considerando que en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Junio último, la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha emitido informe haciendo constar que dicha Presidencia no ve razón alguna que se oponga a la concesión al Ayuntamiento de Calella de la subvención solicitada, la cual deberá ser abonada con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente, Sección séptima,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Calella (Barcelona) la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas para niños y niñas, con tres secciones cada una, instaladas en el edificio de referencia, o sea la cantidad de 60.000 pesetas, cuya subvención será abonada con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José María Azpeurrutia, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Alava, solicitando una subvención para realizar, con un grupo de Maestros nacionales alaveses, una excursión de carácter pedagógico a Madrid en los días y condiciones que se señalan en el proyecto que acompaña;

Considerando la importancia que las excursiones con fines pedagógicos tienen para ampliar la cultura de los que la realizan, máxime si se trata de Maestros que se proponen estudiar las instituciones de enseñanza y otros elementos de cultura en estrecha relación con la función que desempeñan, y que en el presupuesto de ese Departamento existe crédito para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para realizar una excursión a Madrid con 12 Maestros de las Escuelas nacionales, concediéndose para los gastos de dicha excursión la subvención de 2.912 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto vigente de ese Departamento, deberá librarse, en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Alava a nombre del citado Inspector D. José María Azpeurrutia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Albacete, en la cual solicita una cantidad que le permita llevar a Barcelona, en viaje de instrucción, a 10 Maestros para visitar las Escuelas, Museos y demás Centros de cultura de dicha capital;

Considerando la importancia que los viajes con fines de instrucción tienen para ampliar la cultura de los que lo realizan, máxime si se trata de Maestros que se proponen estudiar las instituciones de enseñanza y otros elementos de cultura, y que en el presupuesto de ese Departamento existe crédito para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para realizar dicho viaje a Barcelona con 10 Maestros de su zona, concediéndose, para los gastos del mismo, la subvención de 2.800 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto vigente de ese Departamento, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Albacete y a nombre de dicho Inspector D. Joaquín Salvador Artigas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña María Luisa Ramos de la Vega, Directora de los Jardines de la Infancia, de Madrid, solicitando se le conceda la subvención de 360 pesetas para verificar una excursión a Toledo con un grupo de ocho alumnas mayores de doce años y dos Profesoras;

Considerando la importancia que tienen las excursiones con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los niños, y que, en el presupuesto de ese Departamento existe crédito para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición de la solicitante, autorizándola para realizar, en la forma que propone, una excursión a Toledo, concediéndose para los gastos de la misma la suma de 360 pesetas, cantidad que se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del vigente presupuesto de ese Departamento y a nombre de D.ª María Luisa Ramos de la Vega, Directora de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Felipe Baquero y Lanciego, Maestro de las Escuelas nacionales de niños de Colmenar Viejo (Madrid), solicitando se le conceda una subvención para realizar una excursión escolar con los alumnos de la Escuela que dirige, al Paular y La Granja;

Considerando la importancia que las excursiones tienen para ampliar la cultura de los alumnos de las Escuelas, y que en el presupuesto vigente existe crédito para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición del solicitante, concediéndole la subvención de 500 pesetas para realizar, con los alumnos de su Escuela, una excursión pedagógica al Paular y La Granja, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto vigente de ese Departamento, cantidad que deberá librarse, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre de D. Felipe Baquero y Lanciego, Maestro de las Escuelas nacionales de Colmenar Viejo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación de la Inspectora de primera enseñanza de Madrid, D.ª Juliana Torrego, en la cual solicita una subvención para realizar un viaje con fines de cultura a Córdoba, Granada y Sevilla con niñas de las Escuelas de esta Corte, dirigidas por D.ª Nieves García, D.ª Rosa Rubio y D.ª Elena E. Enríquez;

Considerando la importancia que las excursiones tiene para la formación íntegra de la vida del niño, y que en el presupuesto vigente existe crédito para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición de la solicitante, autorizándola para realizar una excursión a dichas capitales con siete alumnas de cada una de las expresadas Escuelas, acompañadas de sus respectivas Maestras, concediéndose para estos viajes la cantidad de 3.750 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto de ese Departamento, cuya suma se librará, a justificar, a nombre de D.ª Juliana Torrego, Inspectora de primera enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes, de Madrid, en la cual remite un proyecto sobre viajes escolares que podrían realizar los alumnos de dicho grupo, cuyas excursiones se han iniciado en cursos anteriores con los propios medios de los niños y un pequeño auxilio de la Escuela;

Considerando la importancia que los viajes y excursiones escolares tienen para la formación íntegra de la vida del niño, y que en el presupuesto vigente existe crédito para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición del Patronato del grupo escolar Cervantes, autorizando al Director de esta Escuela, D. Angel Llorca, para que organice las excursiones y viajes escolares con alumnos de su Escuela, acompañados de los Maestros de la misma, eligiendo los sitios y poblaciones que estime más conveniente para los fines de la enseñanza y que figuren en el programa que ha presentado, concediéndose para estos viajes y excursiones la cantidad de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto vigente de ese Departamento, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», al Tesorero de dicho Patronato D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Excmo. Sr.: De la ley de Destinos civiles de 10 de Julio de 1885 no están exceptuados los destinos de personal auxiliar y subalterno que tengan carácter técnico o de especialidad, y una muestra de ello es la quinta categoría que en los destinos establece el art. 5.° del reglamento de 10 de Octubre de 1885, en la cual se incluyen los empleos que «exijan, previo examen profesional o especial, idoneidad comprobada por medio de prueba práctica.»

Los destinos incluídos en la ley de 10 de Julio de 1885 y los exceptuados están reseñados taxativamente en los estados 1, 2 y 3, publicados en la *Gaceta* de 13 de Noviembre de 1885, y el estado núm. 3 abarca las excepciones del Ministerio de Fomento.

Variada la organización, desaparecidos algunos destinos y creados otros, es indudable que precisa dar a estos cuadros la elasticidad conveniente y que, por analogía, precisa determinar los destinos actuales comprendidos en la ley del 85 y los que deben exceptuarse. Mas esta determinación y declaración no puede tomarse ni ser hecha por ningún Ministerio y corresponde por entero a la Presidencia del Gobierno, según determina el art. 46 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

En el art. 39 del reglamento de la Sección de Enseñanzas del Instituto Agrícola de Alfonso XII aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre último (*Gaceta* del 11), se dice que los cuatro Mozos de laboratorio para atender al servicio de los mismos serán provistos por concurso, y el art. 40 expresa que el nombramiento de los cargos que en él se especifican corresponde al Ministerio de Fomento, a propuesta del Director jefe.

Mas como la provisión de las plazas de Mozos de laboratorio y otras varias de las que se incluyen en ese art. 40, corresponde por entero a la ley de Destinos civiles de 1885, y como esta ley no puede derogarse ni aun por otra ley cuando expresamente no se haya hecho mención de tal derogación, es evidente que las disposiciones que se establecen en este Real decreto no tienen fuerza legal para anular la ley del 85, y, por lo tanto, no pueden cumplirse, como así lo ha declarado expresamente este Directorio militar en el Real decreto de 22 de Febrero de 1924 (*Gaceta* del 23).

Lo mismo cabe decir con respecto al caso 7.° del art. 10 del Real decreto de 24 de Septiembre último (*Gaceta* del 26), que aprobó el reglamento para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII, por lo cual es forzoso deducir que estos preceptos citados y los reglamentos han de estar condicionados y han de entenderse dentro de las prescripciones generales que sobre nombramientos establece la ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones subsiguientes que la aclaran, amplían e interpretan.

Entre el personal subalterno del Ministerio de Fomento existen actualmente plazas de Conserjes-ordenanzas coleccionadores de minerales de los distritos mineros, plazas de Conserjes ordenanzas conservadores de Museos, de guardalmacén del Instituto de Alfonso XII, de encargados de Observatorios meteorológicos y otras diversas de Mozos y Mozos de laboratorio, cuyas funciones no están determinadas en ningún reglamento ni Real disposición, pero que, según la práctica y los informes dados por ese Ministerio, son las típicas y propias del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a cuyo personal corresponde el desempeño de las funciones de Conserjes, Porteros, Mozos y Ordenanzas.

Los calificativos que tienen los citados Mozos y Conserjes-ordenanzas no bastan ni son suficientes para que tales plazas no sean desempeñadas por el personal del Cuerpo de Porteros, pues aparte de que las funciones, no especificadas en ninguna parte, que desempeñan, son las mismas de los Porteros, si fuera necesario en los Centros o Dependencias donde sirven un especialista de laboratorio, de coleccionador de minerales o de conservador de Museos, deben crearse las plazas precisas cuando se agote y extinga el personal actual; pero exclusivamente con tal carácter de especialización y de técnica, y exigir para cubrirlas una verdadera oposición, con pruebas que demuestren la aptitud correspondiente, cosa que no se ha hecho en el nombramiento del actual personal, ni es necesario, a juzgar por la manera cómo se hacen y desarrollan los servicios.

Parece, pues, que los calificativos dados a los Conserjes y Mozos más bien han respondido al objeto de excluirlos de la ley de 1885, con manifiesta equivocación e ineficacia si tal ley se hubiera cumplido exactamente, y a fin de justificar el libre nombramiento y de no estar sometidos tampoco a las reglas de destino de los funcionarios que forman Cuerpo, cosa por otra parte, muy corriente en todos los Ministerios durante el lapso de tiempo en que la ley de 1885 ha sido incumplida.

Estos casos son idénticos al del Conserje restaurador del Archivo general de Alcalá de Henares, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, sobre el cual resolvió en forma idéntica a los preceptos de esta Real orden la de la Jefatura del Gobierno de 1.° de Abril último (*Gaceta* del 2).

En virtud de todo lo expuesto, para resolver las dudas que se ofrecen a ese Ministerio y para que puedan cumplirse en todo el personal auxiliar y subalterno del mismo, de modo claro y ajustado a derecho, los preceptos de la ley de Julio de 1885, y también para unificar las ideas y disposiciones sobre

los destinos que debe cubrir y desempeñar el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, quedando así todos los Ministerios sometidos a una regla común, sin que se cause tampoco ningún perjuicio al personal que en la actualidad desempeña esos cargos con las condiciones legales indispensables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas de Mozos y Mozos de laboratorio, de Conserjes-ordenanzas coleccionadores de minerales, de Conserjes-conservadores de los Museos regionales de las Secciones agronómicas, de encargados de los Observatorios meteorológicos del Instituto de Alfonso XII y de cualesquiera otros que pudiera haber, y la de guardalmacén del Instituto de Alfonso XII, son plazas que deben ser cubiertas y servidas por personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Por el Ministerio de Fomento deberán cubrirse con toda urgencia con Porteros, y con arreglo a su legislación de destinos, las plazas del personal anterior vacantes en la actualidad, las que vaquen en lo sucesivo y las que estén servidas por interinos, que deberán cesar inmediatamente.

El personal que cubra las restantes plazas seguirá en ellas hasta que por cualquier motivo cause baja, en cuyo momento se cubrirán con Porteros. La plantilla de éstos señalada al Ministerio de Fomento se considerará entonces aumentada en tantas plazas como emplee en ir cubriendo estos destinos.

En el proyecto del próximo Presupuesto se pondrán ya Porteros sin cifrar en las plazas que se cubran, con arreglo a lo prescrito en este número, y en los Presupuestos sucesivos se harán también las correcciones correspondientes, sin perjuicio de que al ocurrir las vacantes de las plazas de Conserjes, Mozos, etc., antes dichas, se pongan Reales órdenes ministeriales al Ordenador anulando la consignación correspondiente.

El Ordenador de pagos no podrá acreditar haberes, a partir de esta Real orden, a personal interino ni a personal nuevo que sirva las plazas indicadas en el primer párrafo de este artículo, si no perteneciera al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, debiendo entonces ser con cargo a la partida destinada a haberes de este personal, y quedando anulada o sin emplear la consignación que pueda haber en Presupuesto.

2.º Por el Ministerio de Fomento se determinará si en todas las Secciones agronómicas son necesarios los Mozos de laboratorio que actualmente existen, o bien si es posible el servicio con el Portero que tienen asignado, en cuyo caso, estas plazas de Mozos de laboratorio se suprimirán a medida que vayan vacando, poniéndose en el Presupuesto con el calificativo de «a extinguir».

3.º Los destinos de personal subalterno y auxiliar del Ministerio de Fomento que *deben ser provistos por la ley de 10 de Julio de 1885* son los siguientes:

Servicio de Agricultura, con inclusión del Instituto de Alfonso XII: Capataces de cultivo y coleccionadores de semillas.—Guardas de todas clases.—Obreros mecánicos y electricistas.—Capataces destiladores.—Capataces vitícolas.—Capataces de las Estaciones de estudio y aplicación del riego y de las Estaciones de industrias rurales.—Técnicos sericícolas.—Escribientes delineantes y escribientes del Servicio meteorológico agrícola.

Servicio de Montes: Personal de la Guardería forestal.

Servicio de Minas: Fogoneros de la Escuela de Minas.

Servicio de Obras públicas: Guardas de la acequia del Jarama y del Canal del Gran Prior.—Capataces y Peones camineros.

4.º Los destinos de personal auxiliar y subalterno del mismo Ministerio que están *excluídos de la ley de 10 de Julio de 1885* y que deben ser provistos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 20 de Marzo de 1925, son:

Servicios de Agricultura, con inclusión del Instituto de Alfonso XII: Preparadores electricistas, químicos, micrográficos y fotográficos.—Conservador de colecciones gráficas y Conservador especialista mecánico para los Museos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Maestros mecánicos y mecánicos-ajustadores.—Jardineros, Maestros bodegueros y conserveros, Jefes de bodegas y queseros.—Capataces bacteriológicos.—Dibujantes proyectistas.—Capataces pecuarios y ganaderos.—Auxiliar técnico enólogo.

Servicio de Minas: Maquinistas-ajustadores, Ayudantes-ajustadores y Mecánicos-electricistas.

5.º Si hubiera subalternos y Auxiliares distintos a los comprendidos en la presente Real orden, el Ministerio consultará a la Presidencia del Gobierno en qué categoría de las marcadas anteriormente deben ser incluídos.

6.º Al personal subalterno le es aplicable, por el Real decreto de la Presidencia de 21 de Junio de 1919 *(Gaceta* del 22), el capítulo VIII del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicar la ley de Bases de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, y, por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º, este personal subalterno deberá ser jubilado forzosamente a los sesenta y siete años de edad, con la excepción que en el mismo artículo se expresa.

Si no constara ya en sus expedientes personales, se procederá a exigir que en el plazo de un mes este personal subalterno acredite su edad por medio de certificación auténtica, siendo jubilados inmediatamente los que deban serlo.

En analogía con lo dispuesto con respecto al Cuerpo de Porteros en la Real orden de esta Presidencia de 18 de Abril último *(Gaceta* del 19), los Jefes de personal serán directamente responsables, en el orden económico y administrativo, de las infracciones de esta Real disposición si no probasen que a su debido tiempo hicieron las propuestas de jubilación correspondientes y que fueron resueltas en contra.

7.º Quedan anulados los concursos anunciados para proveer plazas de personal subalterno en el Ministerio de Fomento, incluso los anunciados en la *Gaceta* del 10 de Marzo último para el Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Por ese Ministerio se dará cumplimiento estricto a la Real orden de esta Presidencia de 20 de Marzo último *(Gaceta* del 21), y en especial a su art. 3.º, y una vez efectuado, se publicarán con urgencia las oposiciones y concursos precisos para proveer las plazas servidas por interinos y las vacantes.

8.º Se recuerda a los Ordenadores de pagos la responsabilidad personal que les señala el art. 8.º de la ley de 10 de Julio de 1885, aparte de la económica que les corresponda, con arreglo al reglamento de Ordenaciones, si acreditan haberes a personal nombrado en contradicción a la ley de Destinos civiles y demás disposiciones que la aclaran e interpretan y a lo dispuesto en esta Real orden.

9.º Las disposiciones de carácter general sobre jubilaciones y nombramientos de personal subalterno y auxiliar y responsabilidades para los Jefes de personal que se establecen en la presente Real orden son extensivas también a los demás Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO, DE LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(Gaceta del 20)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en la vacante del turno de cesantes, producida por no haberse posesionado el Portero quinto reingresado Emilio Llop Pastor, al Portero quinto, cesante, procedente de Fomento, Luis Cañón y Ballesteros, al que se le destina a ocupar la plaza vacante que existe en la Escuela Normal de Maestros de Gerona. Respecto a su residencia, los últimos datos que constan en su expediente personal es que sirvió su último cargo en la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles, segunda División (Barcelona).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, FOMENTO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúen los destinos de los Porteros que a continuación se expresan:

A la Jefatura de Obras públicas de Bilbao, al Portero quinto, núm. 371, que sirve en la Escuela Normal de Maestros de Gerona, Teodoro García Güemes, que lo tiene solicitado.

Al Catastro de rústica de Ciudad Real, al Portero cuarto, número 867, Francisco Espinosa Gutiérrez, que presta sus servicios en el Instituto de Jaén, peticionario más antiguo, y

Al Gobierno civil de Lérida se destinará uno de los que excedan en esa población en la plantilla de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, FOMENTO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° En virtud de vacantes ocurridas en los meses de Marzo y Abril últimos, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la relación que empieza por Valentín López López y termina con Policarpo Villena Jerez, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa *(véase la «Gaceta» del 21)*.

2.° Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.° de la Real orden de 28 de Enero último (*Gaceta* del día 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Con objeto de facilitar a la Comisión interministerial, nombrada por el Real decreto de 8 del actual para estudiar todo lo relativo a la organización que debe darse en la educación física, los datos que necesita para comenzar su actuación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, se sirva V. S. remitir a este Departamento, Sección Central, una información comprensiva de lo siguiente:

1.° Programa a que se atiene el Profesor de Gimnasia de ese Instituto para la práctica de los ejercicios y, si no lo hubiera, una sucinta Memoria del método pedagógico que en ello emplea.

2.° Lugar en que los ejercicios se realizan: si es al aire libre, patio, campo, jardín, etc.; si es en local cubierto; si éste es abierto o cerrado; de ser cerrado, cubicación del mismo en relación con el número de alumnos que ordinariamente asisten a las clases.

3.° Inventario de los aparatos que se usan en el gimnasio para la práctica de los ejercicios.

4.° Si existe campo escolar anejo a ese Instituto, descripción del mismo, juegos y deportes que en él se realizan; quién los dirige, tiempo que llevan funcionando, fondos con que se sostiene y uso que de él se hace o puede hacerse para uso de los alumnos del Instituto y para los de otros Establecimientos de enseñanza de la localidad.

5.° Si existen sociedades escolares de deportes y juegos formados por alumnos de ese Instituto, reglamentos y forma de su funcionamiento.

6.° Cuantos datos, noticias e informes juzgue V. S. convenientes para ilustración de la Comisión, en relación con la enseñanza de la Gimnasia en el Instituto de su digna dirección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Con objeto de facilitar a la Comisión interministerial, nombrada por Real decreto de 8 del actual para estudiar todo lo relativo a la organización que debe darse a la educación física, los datos que necesite para su actuación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, se sirva V. S. remitir a este Departamento, Sección Central, una información comprensiva de lo siguiente:

1.° Copia del programa a que se atiene el Profesor de Pedagogía de esa Escuela Normal para la práctica de los ejercicios de educación física que por la Real orden de 25 de Septiembre de 1916 forma parte integrante de la asignatura de Higiene, y una sucinta Memoria del método que en ellos se emplea.

2.° Forma en que estos ejercicios vienen realizándose, bien en local cerrado, abierto, al aire libre, por medio de excursiones, paseos, juegos o deportes.

3.° Si existe, anejo a esa Escuela Normal, campo o patio para juegos o deportes.

4.° Si existen sociedades escolares formadas con fines deportivos constituídas por alumnos de la Escuela, y reglamento y forma de su funcionamiento.

5.° Forma en que los Maestros de la Escuela práctica aneja a esa Escuela Normal, han practicado durante el presente curso la Cartilla gimnástica escolar.

6.° Cuantos datos, noticias e informes juzgue V. S. convenientes añadir para ilustración de la Comisión, en relación con la educación física en la Escuela Normal y en la práctica aneja.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS.

Con objeto de facilitar a la Comisión interministerial encargada de la organización de la educación física los datos necesarios para realizar su labor,

S. M el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL, remita V. S. a esta Ministerio, Sección Central, relación de los campos escolares que existen anejos a Escuelas nacionales de su zona, con

expresión de su capacidad y condiciones, informando acerca del uso que de ellos se hace, juegos y deportes que en ellos se realizan, así como deberá V. S. hacer notar si existen sociedades escolares dedicadas a juegos o deportes, reglamentación y forma de funcionar las mismas.

2.° Que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden, remita V. S., con la misma dirección, una sucinta Memoria acerca de la forma con que los Maestros de Escuelas nacionales que haya visitado V. S. desde Septiembre último han practicado con sus alumnos la Cartilla gimnástica escolar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo que previene el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes en este Departamento durante el mes de Abril último:

Una dotación de 13.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de Universidades, que se amortiza, por fallecimiento de D. Vicente Peset y Corvera, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, cuya Cátedra correspondo a concurso de traslación.

La Cátedra de Latín del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, por fallecimiento de D. Mateo Garreta Fustés, cuya provisión se anuncia a concurso previo.

Una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de Escuelas Normales, por jubilación de la Profesora de Matemáticas de la Normal de Maestras de Ciudad Real D.ª Ana María Garra, que corresponde a la tercera de ascenso.

Las de Jefes de Negociado de primera y segunda clase en el Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por las jubilaciones de D. Isidro Alonso García y don Salvador María Bover, de las Secciones administrativas de Logroño y Baleares.

Dos de Oficiales de Administración de segunda clase del Escalafón referido, por jubilaciones de D. Julián Tavira y Parra y D. José Magal y Juan, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro y Universidad de Valencia, respectivamente, que han correspondido al ascenso, y las de Oficial primero y Oficial segundo de Administración del Escalafón mencionado, por las jubilaciones de D. Luis Ruiz Núñez y don Enrique d'Ivernois, de las Secciones administrativas de Lérida y Castellón.

Una de Topógrafo Ayudante primero, Oficial primero de Administración, por pase a supernumerario de D. Bartolomé Pons Llabrés, que corresponde a la primera de ascenso.

Una de Oficial tercero de Administración, Oficial cuarto de Artes gráficas, que se amortiza, y dos de Ayudantes cuartos de Artes gráficas, Auxiliares de tercera de Administración, que se amortizan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Vacante una plaza de 9.000 pesetas del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por ascenso de D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga; de conformidad con lo que previene el art. 6.° del Real decreto de 17 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Cándido Rivero, D.ª Petronila María Alfageme y D.ª Tomasa Sánchez y Fernández Canelo contra la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, dictada en 1.° de Febrero de 1924, que desestimó la instancia-reclamación formulada por los ahora demandantes con motivo de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 1.° del actual, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de las demandas contra la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 1.° de Febrero de 1924, impugnada en este pleito, resolución que en tal virtud declaramos firme y subsistente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta sentencia, se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a D.ª Josefina Asunción González Muñoz, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Central primaria de Anormales, a servir el mismo cargo en la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 3 000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Mariano Benito Pardo, Oficial de Administración de primera clase de la Sección administrativa de Valladolid, a servir igual cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Cesáreo Bécares Fernández, Oficial de Administración de primera clase de la Sección administrativa de Valladolid, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestras de la misma capital, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Eladio Hernández, Oficial de Administración de tercera clase, afecto al Archivo Histórico Nacional, a servir el mismo cargo en la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Matilde Chaves González, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Andrés Belver Alcaide, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Directorio militar en la Real orden de 12 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Teodoro García Güemes, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, a servir el mismo cargo en la Jefatura de Obras públicas de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 15.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Directorio militar en la Real orden de 12 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Eugenio de Miguel de la Fuente, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, a servir igual cargo en el Gobierno civil de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 15.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Directorio militar en la Real orden de 12 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Francisco Espinosa Gutiérrez, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, a servir el mismo cargo en el Catastro de rústica de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 15.)

Presentada por Luis Pajares Hípola, Ayudante plegador del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, en situación de excedencia forzosa, la Cartilla militar, con la que justifica que ha cumplido el primer período como soldado del Regimiento de Infantería de Covadonga, sin nota desfavorable,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le considere reintegrado en su cargo con fecha 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a Pedro Pintado Damián, Portero primero de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Vistas las diligencias practicadas con motivo de quejas formuladas por D.ª Inés Gómez Sánchez, hermana de la Maestra de la Escuela nacional de Fernández Duro (Zamora), D.ª Josefa Gómez Sánchez, contra la Inspectora de primera enseñanza de la citada provincia, D.ª Cándida Cadenas, en la tramitación de las cuales se ratificó la nombrada Maestra haciendo suyos los hechos que se ponían en conocimiento de la superioridad en relación con la actuación profesional de la Inspectora;

Resultando de todas las actuaciones que se han realizado y de los informes emitidos y documentos que se han unido al expediente, no tanto lo infundado de tales quejas sino el más acabado elogio y el encomio más cumplido que se hace de la Inspectora por la probada competencia y decidida vocación con que desempeña el cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer que se sobresea el expediente instruído por no proceder la imposición de sanción alguna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D.ª Emilia González Valdés y Rodríguez, Inspectora de primera enseñanza de Albacete, en solicitud de licencia por su estado de embarazo;

Vistos el informe favorable del Inspector Jefe de la provincia y la certificación facultativa que la acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la citada Inspectora licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después de su alumbramiento, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Vives y Llorca, Inspector de primera enseñanza de Cuenca, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Vistos los informes favorables de sus Jefes inmediatos, del Inspector Jefe y el Gobernador civil de la provincia y la certificación facultativa acreditativa de la petición que se formula,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al nombrado Sr. D. José Vives un mes de licencia, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de gobierno del Patronato del Bazar del Obrero solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 45 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Bazar de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eusebio San Andrés Camarero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ÉSTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Lengua castellana.—El hombre como ser jurídico y social.—Geografía descriptiva e Historia.—Matemáticas.— La Naturaleza y la industria.—Trabajos manuales, incluyendo en ellos las labores y el corte.—Gimnasia y canto.—Francés e Inglés.

Escuela-Taller de encajes.—Primera sección (encaje de bolillos).

Almagro, Arenys, Blonda, Chantilly, Milán, Duquesa, Brujas, Andes, Aplicación de Bruselas, Inglaterra, Valenciennes, Malinas.

Segunda sección (encaje de punto a la aguja).

Venecia, Punto de Rosa, Punto de aguja o Bruselas, Punto de Francia, Punto Colbert, Punto Alençon, Punto Inglaterra.

Sección de encajes de variada ejecución.

Irlanda, Paraguay o Tenerife, Canarias, Arte granadino, Malla, Renacimiento.

Como complemento de las dos secciones de trabajo que anteceden.

Compostura.—Lavado y teñido.—Pasado y reforma del encaje.—Corte y confección de vestidos, abrigos, ropa de color y ropa blanca.

Escuela-taller de ebanista y carpintero.

Escuela de Tipógrafos.

Toda clase de trabajos tipográficos: libros, revistas, periódicos, tarjetas de visita, recordatorios, membretes, besalamanos, facturas, talonarios, esquelas de defunción, trabajos estadísticos, etc.

Escuela-Taller de Broncista y Fundidor.

El taller comprende cuanto se refiere y constituye el oficio de broncista, tornero, entallador, pulidor y fundidor.

Taller de Marmolista.

Para instruir a los alumnos aprendices les procura el necesario estudio de los mármoles, desde la extracción de bloques de las canteras hasta su completa elaboración en piezas, aprendiendo las diversas operaciones que requiere y la maquinaria y herramientas que se emplean.

Taller de anuncios luminosos.—Mecanografía y Taquigrafía.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Buenas Letras, de Sevilla, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 90 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Velasco de Pando y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Impresión del Catálogo trienal de señores Académicos.
Impresión del Boletín de esta Real Academia.
Impresión de la obra *Documentos inéditos sobre trato de indios*, premiada por esta Real Academia.

Vista la instancia suscrita por el Profesor secretario de la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de imprimir solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 39 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Abad Lestegas, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Primer año: Lectura, Escritura y Aritmética y Geometría elementales.
Segundo año: Gramática castellana.
Tercer año: Nociones de latín, francés e inglés.
Cuarto año: Técnica profesional.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de Pontevedra (que sostiene una Escuela de Artes y Oficios) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Poza Cobas y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Clases de hombres.

Instrucción primaria para adultos (dos secciones).—Dibujo geométrico.—Dibujo de figura y adorno.

Clases de mujeres.

Corte y confección.—Dibujo artístico.—Contabilidad mercantil y Mecanografía.—Solfeo y piano.—Francés.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Gimnástica Española solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 24 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Fernando de Fagoaga Arruabarrena y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Las enseñanzas tienen que estar sometidas a las condiciones desarrollo, etc. de los alumnos, y a cada cual hay que asignarle un ejercicio acondicionado a sus necesidades. Actualmente se dan dos clases diarias para adultos y una para niños, ambas en el local del gimnasio hasta que mejore el tiempo, dándose entonces en el campo de deportes, a pleno aire, una clase, y las restantes en el local social.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 79 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspeccóin que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Gaspar y Remiro y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Estudios que han de ser materia de conferencias y de publicación en la Revista.

Relaciones de la Corona de Aragón con los estados musulmanes de Occidente:

El negocio en Ceuta entre Jaime II de Aragón y Aburrebia Solaiman, sultán de Fez, contra Granada.

Política previa entre dichos estados y el de Castilla.

La cruzada de Aragón y Castilla contra Granada; sitios de Almería y Algeciras. Fracaso de esta empresa, por Mariano Gaspar Remiro.

Rabi Josef ben Tsaddic de Arévalo: versión española de los fragmentos referentes a nuestra historia, contenidos en la crónica del expresado rabino español (en prensa), por Jaime Bages.

La Vara de Juda: estudio y versión española del notable martirologio judío que con dicho título compuso el rabino Salomón Aben Verga de Sevilla (trabajo anunciado y no publicado el año anterior), por Francisco Cantera Burgos.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia solicitando el abono

de la subvención de 800 pesetas (Real orden de 9 de Diciembre de 1924), de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Claudio Hernández Ros Navarro y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Concurso de premios consistente en un premio y un accésit para las Memorias que por su mérito se juzguen acreedoras a tal distinción. El asunto de que traten debe ser de actualidad médica, pero de libre elección.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de Santa María Magdalena, instituída por D. Antonio y D. Martín García Gasco, y correspondiente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que los antedichos señores el año 1538 fundaron en Salamanca una Casa o Colegio para dar carrera a estudiantes pobres y en Corral de Almaguer una Escuela para niños necesitados y una Cátedra para la enseñanza del latín, disponiendo que las cuatro quintas partes de las rentas se destinaran al Colegio y el resto a la Cátedra de Latinidad y la Escuela;

Resultando que se ignora con qué bienes la dotaron; pero consta que en 1855 poseía dos censos y varios predios rústicos, todo lo cual vendió el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, emitiendo en pago cinco inscripciones intransferibles de la Deuda pública al 3 por 100, que después se convirtieron en una al 4 por 100, núm. 527, de 12.158,69 pesetas, canjeada luego por la núm. 133 de igual capital;

Resultando que en la actualidad posee la aludida inscripción intransferible; otra, núm. 55, expedida a favor de los Colegios unidos al de la Magdalena, de Salamanca, por valor de 3.579,69 pesetas nominales al 4 por 100, y cuatro títulos al portador del 4 por 100 interior, que importan 175.000 pesetas de capital y deben provenir de la indemnización que el Estado abonó por la abolición del sistema decimal, del que eran partícipes legos dichas Fundaciones;

Resultando que también posee el edificio que lleva su nombre y ocupó hasta que desapareció el internado, cediendo luego su uso gratuito al Estado para Escuela Normal de Maestras en virtud de Real orden de 6 de Julio de 1856, que lo declaró exceptuado de la desamortización, sin renunciar por ello la Fundación a la propiedad y derechos inherentes, como lo demuestra con el hecho de atender a su conservación y pagar la contribución territorial urbana, faltando sólo inscribirla en el Registro de la Propiedad a su nombre;

Resultando que posee, por lo tanto, en junto, el mencionado edificio y 194.738,38 pesetas nominales, entre inscripciones intransferibles y títulos al portador;

Resultando que en las constituciones de la mencionada Obra pía consta la institución de un Patronato de sangre, que en la actualidad ejerce D.ª Jacinta Gutiérrez Vela, no constando lo relevaran los fundadores de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para dicha clasificación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del citado Real decreto;

Considerando que viene cumpliendo, en parte, su fin y no recibe subvención del Estado, la Provincia o el Municipio, ni se sostiene con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que procede constituir el Patronato en la forma que dispusieron los fundadores, si bien no hay motivo alguno para segregar esta institución de la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que procede cumpla esta Fundación los tres fines que la señalaron los fundadores, o si no cree el Patronato posible o conveniente alguno de ellos, solicite de la Superioridad la oportuna autorización para alterar los fines fundacionales;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer bienes inmuebles que no les sea de imprescindible necesidad para el cumplimiento de su fin, ni títulos al portador de la Deuda pública, y que, cuando los posean, deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, vender los inmuebles en pública subasta e inscribirlos hasta su venta en el Registro de la Propiedad, en obediencia a las prevenciones contenidas en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando, sin embargo, que para este caso concreto hay que hacer la salvedad que se refiere a la inconveniencia de subastar ahora el edificio en cuestión, ocupado por el estado y que se destina a Escuela Normal, pues de enajenarlo cuando aún no se haya extinguido el derecho de uso concedido a aquél, seguramente se obtendría precio muy inferior al que le correspondiera de encontrarse libre el inmueble, con el consiguiente perjuicio de los intereses fundacionales, por los que se halla el Protectorado en la obligación de velar con toda diligencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Santa María Magdalena, instituída por D. Antonio y D. Martín García Gasco y correspondiente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca.

2.º Que se reconozca como Patrono a D.ª Jacinta Gutiérrez Vela y, en su defecto, a quien justifique deber sucederla, de acuerdo con lo que dejaron dispuesto los fundadores, con las funciones y derechos que le otorga el art. 33 del reglamento de los Colegios universitarios de Salamanca, continuando dependiendo esta Fundación, como hasta aquí, de la Junta de los referidos Colegios, la que tendrá la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a inscribir inmediatamente en el Registro de la Propiedad el inmueble que posee esta Fundación, aplazando su venta, y a convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda pública los títulos al portador que posea.

4.º Que proceda, asimismo, a restablecer las mencionadas Escuelas y Cátedra de Latinidad, o a incoar el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción del Ramo.

5.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de la Concepción para Teólogos, instituída por D. Diego Felipe de Molina Pérez, y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que el expresado Canónigo, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de la Plata, en Indias, falleció bajo testamento cerrado que otorgó a 28 de Noviembre de 1608, en el que dispuso la creación de un Colegio en la Universidad de Salamanca, donde se sustentasen estudiantes pobres que siguieran la carrera de Teología, dotándolo con la mitad de un inmueble en Puerto Seo y el principal de 640 ducados, que, en maravedises, eran 241.061;

Resultando que nombró Patronos al Reverendo Padre Rector del Colegio de la Compañía de Jesús en Salamanca, al Catedrático de Prima y al Guardián del convento de San Francisco de la expresada ciudad;

Resultando que actualmente ejercen el patronazgo el Alcalde de Salamanca, el Rector del Seminario Pontificio y el Padre Guardián de los Franciscanos;

Resultando que el capital fundacional está constituído por una inscripción intransferible de la Deuda pública de 1.782,64 pesetas nominales con renta al año de 71,30;

Resultando que, por ser insuficiente esta renta, se viene supliendo lo que falta con cargo a los fondos de la institución en común, como previene el art. 23 de su reglamento;

Considerando que dicha Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus productos, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto de jurisdicciones entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que indudablemente esta Fundación pudo algún día cumplir su fin, y que si ahora no pudiera llenarlo, por la escasez de sus rentas, lo hace, sin embargo, con ayuda de fondos que no pertenecen al Estado, a la Provincia ni al Municipio, ni provienen de repartos o arbitrios forzosos, por lo que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Obra pía docente pueda ser clasificada como particular;

Considerando que procede constituir el Patronato en la forma que dispuso el fundador, si bien no hay motivo alguno para segregar esta institución de la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas todos los años al Protectorado, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de la Concepción para Teólogos instituída por D. Diego Felipe de Molina Pérez y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca.

2.º Que se reconozcan como Patronos de la misma al reverendo P. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús en Salamanca, al Catedrático de Prima y al Guardián del convento de San Francisco de la expresada ciudad, con las funciones y derechos que les otorga el art. 33 del reglamento de los Colegios universitarios, continuando dependiendo la Fundación, como hasta aquí, de la Junta de los referidos Colegios, la que cumplirá la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y

3.º Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de San Pelayo, instituída por don Fernando Valdés y correspondiente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que dicho Colegio fué fundado en 1543 por el Ilmo. Sr. D. Fernando Valdés, Arzobispo de Sevilla, quien dispuso que en él hubiera tres Regentes, dos Capellanes y 20 colegiales, de ellos 10 canonistas, cinco legistas y otros cinco teólogos o artistas, todos cristianos viejos y pobres, y de catorce años cumplidos al ingresar; que de los 20 colegiales, 12 fueran naturales de Asturias, cuatro del Arzobispado de Sevilla, dos de la diócesis de Sigüenza y dos de la de Orense; y que el nombramiento y presentación de los colegiales perteneciese al Sr. D. Francisco de Valdés y Sardona, Marqués de Mirallo, y, a su fallecimiento, al que le sucediera en su casa y estados.

Resultando que no consta cuál fué el capital que dejó el fundador, pero sí que en 1855 poseía esta Fundación numerosos censos que fueron redimidos y varios inmuebles que fueron enajenados, emitiendo el Estado, en pago del capital de aquéllos y de parte del precio de éstos, 22 inscripciones intransferibles de la Deuda pública al 3 por 100, que en 2 de Enero de 1884 fueron convertidas en una sola del 4 por 100, núm. 523, de 49.865,85 pesetas nominales, inscripción que luego de varios canjes lleva ahora el núm. 134;

Resultando que la Fundación pende aún de que se la indemnice por el remanente que pueda resultar a su favor de la venta de los bienes y derechos de que se incautó el Estado;

Resultando que, además de aquella inscripción, posee un foro de 100 pesetas de capital y 3,06 de renta anual sobre varias tierras radicantes en Parada de Rubiales, y un solar cerrado sobre el que estuvo edificado el Colegio, en la calle de Cervantes, de Salamanca, sujeto a la desamortización, pero no enajenado aún por venir utilizándolo el Instituto de segunda enseñanza para jardín botánico sin pagar renta alguna, no obstante lo cual figura en el Registro fiscal de edificios y solares a nombre de la Junta de los Colegios universitarios, asignándosele en la relación de bienes un valor en venta de 10.000 pesetas y ninguna renta;

Resultando que, en junto, el capital de esta Fundación es de 59.965,85 pesetas, con renta anual de 1.997,69;

Considerando que la mencionada institución se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; declaración que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que es al que se halla atribuído el Protectorado sobre esta clase de Fundaciones;

Considerando que cumple su fin sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni necesitar de repartos o arbitrios forzosos; por lo que reune las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que procede constituir el Patronato en la forma dispuesta por el fundador, si bien no hay motivo alguno para segregar este Colegio de la Institución denominada Colegios universitarios de Salamanca;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, excepto en el caso de que el fundador los hubiere expresamente relevado de dicha obligación, no constando haya ocurrido esto en el presente;

Considerando que los foros son derechos reales y, por tanto, bienes inmuebles, en concepto del art. 334 del Código civil, y que las Fundaciones no pueden poseer más inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la misma Fundación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de San Pelayo, instituída por D. Fernando Valdés y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma al excelentísimo señor Duque de Alba y, en su defecto, a quien le corresponda sucederle, con las funciones y derechos que le otorga el art. 33 del reglamento de los Colegios universitarios de Salamanca, continuando dependiendo esta Fundación, como hasta aquí, de la Junta de los referidos Colegios, la cual queda obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado todos los años.

3.° Que proceda el Patronato a incoar el oportuno expediente para la venta del foro que posea.

4.° Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de Santa María de los Angeles, instituída por D. Jerónimo de Arce Acebedo y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que dicha Fundación fué instituída en 1560 por el expresado señor con el fin de educar jóvenes que dediquen su actividad al estudio de las Facultades universitarias, siempre que tengan en el momento de su ingreso más de catorce y menos de diez y ocho años de edad y sean hijos de legítimo matrimonio y pobres, entendiéndose por tales, no a los que carezcan en absoluto de bienes de fortuna, sino a aquellos cuyos recursos o haberes fueran tan moderados que no puedan sufrir la subsistencia en la Universidad sin notable ruina de su casa;

Resultando que dejó dispuesto el fundador que la mitad de los becarios fueran precisamente naturales del Obispado de Salamanca;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído por la inscripción intransferible de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100, núm. 141, de 151.186,11 pesetas nominales; la núm. 142, de 8.597,86; más 212.800, también nominales, en títulos al portador de la misma Deuda, con un total de 372.283,97 pesetas, y renta al año de 14.891,35, sin perjuicio de la indemnización que, en su día, pueda abonar el Estado, previa liquidación, por los remanentes de los precios obtenidos en las ventas realizadas con motivo de la desamortización;

Resultando que son Patronos de esta Fundación el Claustro especial de la Universidad de Salamanca y el excelentísimo señor Duque de Alba;

Considerando que la mencionada Fundación está constituída por un conjunto de bienes, derechos y rentas destinados a la enseñanza y auxilio de estudiantes pobres, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, siendo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el único competente para semejante declaración;

Considerando que la Obra pía de referencia viene cumpliendo su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, reuniendo, por tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docente están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los releva expresamente de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, en cumplimiento del art. 11 del repetido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Santa María de los Angeles, instituída por D. Jerónimo de Arce Acevedo, y perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca.

2.° Que se reconozca como Patronos de la misma al Claustro especial de dicha Universidad y al excelentísimo señor Duque de Alba, con los derechos y funciones que les otorga el artículo 33 del reglamento de los Colegios universitarios de Salamanca, continuando dependiendo esta Fundación, como hasta aquí, de la Junta de los referidos Colegios, la que tendrá la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a convertir los títulos al portador que posee la Fundación en inscripciones instransferibles de la Deuda pública, a nombre de aquélla.

4.° Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Salcedo, Ayuntamiento de Pontevedra, por D. Pedro Javier de Ulloa;

Resultando que este señor, Párroco de Salcedo, falleció bajo testamento otorgado a 5 de Mayo de 1793 ante el Escribano D. José Pérez Mariño, en el que dispuso que, una vez satisfechos los legados que dejaba, el remanente de sus bienes se impusiera en el Banco de San Carlos, y que el rédito de este capital se distribuyera por terceras partes: primero para la fá-

brica de la iglesia; después, para la fundación de una capellanía, y en tercer lugar, para la fundación de una Escuela en la que el Maestro enseñe a los niños y niñas de la feligresía, y lo haga gratuitamente a los doce más pobres, a juicio del Párroco;

Resultando que el Patronato, para la elección de Maestro, dejó dispuesto lo formaran los Curas párrocos de Salcedo, Lourizán y Tomeza, y que la tercera parte destinada a la Escuela la administre el Mayordomo de la iglesia de Salcedo, quien debe deducir el 4 por 100 para la fábrica y entregar lo restante al Maestro;

Resultando que también quedó establecido que cuando por falta de Maestro no haya Escuela se ingrese lo correspondiente a éste en la fábrica;

Resultando que el Maestro, por disposición del fundador, está obligado asimismo a rezar a coro los domingos y días de fiesta no dispensados el Santo Rosario por la mañana en la Misa parroquial, cuando el Capellán esté enfermo o celebre la Misa;

Resultando que, según manifiesta el Ayuntamiento de Pontevedra, conserva en su poder las cinco acciones del Banco de España que constituyen el capital fundacional, importantes 2.500 pesetas nominales en total y que están reconocidas por el Banco de España como de propiedad de la Fundación, teniendo los números 52.260, 52.261, 52.262, 59.982 y 249.053;

Resultando que el indicado Ayuntamiento alega tener derecho a intervenir en la Fundación, por haber añadido el Erario municipal cierta cantidad para cooperar a la compra de una acción de 500 pesetas;

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes compete dicha clasificación, en observancia del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que esta Obra pía pudo antes cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, si bien en estos últimos tiempos haya tenido que ayudarse con recursos del Ayuntamiento;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 señala para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que determinado por el fundador quién debe ejercer el Patronato, no cabe dar en él intervención al Ayuntamiento de Pontevedra, y que al no existir en la actualidad el cargo de Mayordomo de la iglesia de Salcedo, donde dice Mayordomo debe entenderse Párroco, que es quien hoy hace sus veces;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docente están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, excepto cuando el fundador los releva por modo expreso de esta obligación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, lo que no acontece aquí;

Considerando que siendo insuficiente el capital para el cumplimiento de los fines fundacionales, procede alterar aquéllos, amoldándolos a los medios de que la Institución dispone,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Salcedo, Ayuntamiento de Pontevedra, por D. Pedro Javier de Ulloa.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los Curas párrocos de Salcedo, Lourizán y Tomeza, correspondiendo al primero la administración del capital, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente.

3.º Que el Ayuntamiento de Pontevedra, que venía ejerciendo el Patronato, cese en él, haga entrega al nuevo del capital fundacional y le rinda cuentas de su gestión.

4.º Que se comunique traslado de esta Real orden al Ministerio de Hacienda.

5.º Que incoe el Patronato el expediente a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para modificar los fines fundacionales, teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* a D.ª Carmen Rodríguez y Rodríguez, vecina que fué de esta Corte;

Resultando que hecha por Real orden de Hacienda de 2 de Julio de 1921 división de la herencia entre los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, ha correspondido a éste la suma de 21.672,95 pesetas;

Considerando que procede aplicar dicha cantidad a gastos de la instrucción pública municipal gratuita de la población de que era vecina la causante, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, que desenvolvió para estos casos los preceptos del art. 956 del Código civil;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza informa que, a su juicio, el mejor empleo que puede darse a aquella suma es la adquisición de inscripciones intransferibles de la Deuda pública, cuya renta aplique el Comité ejecutivo creado por Real orden de 14 de Mayo de 1924 a los fines que en la misma se especifican en relación con el grupo de Escuelas gratuitas establecidas en el paseo de los Pontones, de esta Corte, y que, de oponerse a ello alguna dificultad insuperable, se aplique, desde luego, el capital de la herencia a dotar a la naciente institución de cocina y despensa para la cantina escolar, ya creada; de armarios para la biblioteca; de mobiliario y material para clases de trabajos manuales, y de piano para la enseñanza de la Música y del Canto.

Considerando que no hay dificultad alguna que se oponga a la primera de las aplicaciones que la Inspección indica se dé al capital relicto, pues se reduce a la creación de una Fundación benéfico-docente, ya que es de parecer se apliquen a la enseñanza gratuita las rentas de un capital constituído con inscripciones intransferibles de la Deuda pública; y el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 autoriza dicha creación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se dediquen las 21.672,95 pesetas que ha heredado el Estado de D.ª Carmen Rodríguez y Rodríguez a la creación de una Fundación particular benéfico-docente, cuyo fin será el que la Real orden de 14 de Mayo de 1924 fija al aceptar la colaboración que el Colegio de Doctores de Madrid ofrece en beneficio de las Escuelas públicas instaladas en el paseo de los Pontones, de esta Corte, y cuyo Patronato quedará constituído por el Comité ejecutivo que dicha Real orden establece, al que se autoriza para retirar de las oficinas de Hacienda la mencionada suma y adquirir con ella una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, quedando el Patronato obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Diciembre de 1922, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 73,59 pesetas procedentes de la liquidación de la herencia de D. Blas Bona Iribarren, vecino que fué de Hontova (Guadalajara), y de la cual fué declarado heredero el Estado por *ab intestato* de dicho señor;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara propone que dicha suma se invierta en la adquisición de dos encerados y mapas geográficos que puedan utilizar los alumnos de las Escuelas nacionales de dicho pueblo;

Considerando que, según el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino de la herencia de que se viene haciendo mérito, hay que atender, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio del causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad que a Instrucción pública corresponde en el *ab intestato* de D. Blas Bona Iribarren, se invierta en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara.

2.º Que las 73,69 pesetas, a que dicha cantidad asciende, sean entregadas al Inspector-Jefe, a cuyo fin debe interesarse del Ministerio de Hacienda se sirva dar las necesarias órdenes.

3.º Que una vez haya invertido la Inspección de primera enseñanza, la suma referida, rinda la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para el nombramiento de Vocal del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Suances (Santander) por Juan José Gómez Quintana;

Resultando que a dicho expediente se acompaña una certificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada por aquel Ayuntamiento a 9 de Enero último, en la que consta el acuerdo unánime de nombrar Vocal a D. Bernardino Tresgallo Delgado, en concepto de mayor contribuyente, de la Fundación, cargo vacante por fallecimiento de D. José Cuevas, que venía desempeñándolo;

Resultando que, según se desprende del acta, D. Bernardino Tresgallo Delgado reune las condiciones exigidas para este nombramiento, haciendo su propuesta el mencionado Municipio y la Junta provincial de Beneficencia de Santander, por ocupar el tercer lugar en la lista de los mayores contribuyentes del pueblo, correspondiendo el primero a una señora y el segundo a un impedido físicamente;

Resultando que en instancia suscrita por D. Angel Ruiz Macho solicita se le nombre para ocupar la expresada vacante;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º, regla 6.ª de la instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde el nombramiento a este Protectorado;

Considerando que la petición de D. Angel Ruiz Macho debe ser desestimada por ocupar este señor el octavo lugar en la lista de los mayores contribuyentes del indicado pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Vocal del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Suances (Santander) por D. Juan José Gómez Quintana, a D. Bernardino Tresgallo Delgado, y

2.º Que se desestime la petición de D. Angel Ruiz Macho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Comillas (Santander), como Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicho punto por D. Juan Domingo González de la Reguera;

Resultando que en dicha instancia se interesa:

1.º Que el certificado que le fué expedido por este Ministerio en 26 de Junio último sobre aprobación de las cuentas de aquella institución, correspondientes al año 1923, sea librado de nuevo a nombre de Estudios Mercantiles, en vez de Cátedra de Latinidad, para poder cobrar los intereses de las láminas de la Deuda.

2.º Que las inscripciones que posee esta Fundación figuren a nombre de Estudios Mercantiles de Comillas; y

3.º Que habiendo fallecido el Patrono de sangre se proceda a hacer nuevo nombramiento.

Considerando que por Real orden de 20 de Enero de 1921 fué unificada esta Fundación y sustituída la Cátedra de Latinidad por la de Estudios Mercantiles;

Considerando que la Real orden de clasificación, fecha 21 de Abril de 1916, en su apartado 3.º, dispone que sean convertidos los bienes de la misma en una inscripción intransferible a nombre de la repetida institución;

Considerando que habiendo fallecido el Patrono de sangre y no habiéndose presentado nadie con derecho al cargo, debe anunciarse por medio de edictos en los periódicos oficiales; y caso de no haber reclamación, darse por constituído el Patronato en la forma en que se encuentra actualmente, o sea, por el señor Cura párroco de dicho pueblo y por los individuos que componen el Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se expida un nuevo certificado de aprobación de cuentas a nombre de la Fundación Estudios Mercantiles de Comillas.

2.º Que todos los valores del Estado que posee se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma, o sea, Estudios Mercantiles de Comillas, en la provincia de Santander, quedando autorizados los Patronos para realizar dicha conversión, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, bajo la responsabilidad de todos ellos y dando cuenta inmediata a este Ministerio de haber cumplido su comisión.

3.º Que se anuncie la vacante de Patrono de sangre por un plazo de quince días en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia; y

4.º Que de no presentarse y prosperar reclamación por parte de algún pariente del fundador, quede el Patronato constituído según se determina en el tercer considerando de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 5 de Marzo de 1924, entre otros extremos, se acordó:

1.º Desaprobar las cuentas y presupuestos correspondientes, aquéllas, a los años 1921 y 1922, y éstos, a los de 1922, 23 y 24, y todos a la Fundación particular benéfico-docente Maestría de Beúnza, instituída en este pueblo (Navarra) por doña Juana María de Alcoz.

2.º Invitar al referido Ayuntamiento a que devuelva al Patronato, previa liquidación, las cantidades que haya percibido indebidamente de la Obra pía que nos ocupa, y que remitiera una certificación del oportuno acuerdo.

Resultando que en cumplimiento de lo anterior, con favorable informe de la Junta provincial, fecha 6 de Marzo de 1924, se remitió a este Protectorado los documentos siguientes:

a) Cuenta del año 1921, importando los ingresos 316,28 pesetas, sin gasto alguno, por lo que pasa al año próximo la referida cantidad.

b) Presupuesto para 1922, como la anterior, sin figurar importe alguno en los gastos, calculando los ingresos del año en 213,80 pesetas.

c) Cuenta de 1922, importando los ingresos 468,08 pesetas (suma del saldo en 1921 con los ingresos presupuestados en 1922); tampoco figuran gastos, por lo que pasa a ser el saldo a favor 253,80 pesetas. En los primeros figuran por vez primera 40 pesetas correspondientes a los intereses de dos acciones de la Deuda provincial, de 500 pesetas cada una, respecto a lo cual se sigue expediente aparte, y por adelantos del Concejo para atenciones de primera enseñanza 164,80 pesetas, que también figuran en los gastos bajo el concepto «por devolución al Concejo, previa liquidación de las cantidades adelantadas y en cumplimiento de la Real orden de 5 de Marzo».

d) Cuenta del año 1923, importando los ingresos 855,60 pesetas, los gastos 164,80 y el saldo a favor 690,80. A estas cuentas se unen dos recibos, uno del Presidente del Patronato con referencia al Depositario del Valle de Atez respecto a las indicadas 855,60, y otro en sentido contrario por lo que afecta a las aludidas 164,80.

e) Presupuesto para 1924, importando los ingresos 253,80 pesetas, los gastos 150 y el saldo a favor 103,80. Estos gastos son por material, confección de cuentas y otros de administración.

f) Un oficio de la Alcadía de Atez, fecha 26 de Abril de 1924 con certificado del Secretario del Ayuntamiento, de 22 de los mismos mes y año, respecto a un acuerdo de esta Corporación en el sentido de devolver a la Obra pía 855,60 pesetas, importe de los cobros de la misma durante 1921, 1922 y 1923.

Considerando que, por lo que afecta a los años 1921 a 1923 ambos inclusive, se ha cumplido por el Ayuntamiento y Patronato lo dispuesto en la Real orden de 5 de Marzo de 1924, respecto al reintegro de pagos indebidos; mas no así por lo que se refiere a los años anteriores, a los cuales hay que ampliar la oportuna liquidación, ya que a ellos se contrajo también la referida disposición, o sea a todo cuanto haya percibido indebidamente el Ayuntamiento de la Obra pía de referencia;

Considerando que hecha esta salvedad, en cuanto ha de afectar al saldo de la última cuenta, por lo demás todas ellas y los presupuestos antes aludidos se ajustan a lo dispuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe la liquidación de anterior referencia a cuanto haya percibido indebidamente el Ayuntamiento de Atez, de esta Obra benéfica, a cuyo fin será invitado de nuevo por el Patronato.

2.º Que se aprueben los indicados cuentas y presupuestos, y

3.º Que se devuelvan los ejemplares reglamentarios al Patronato por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por órdenes de 17 y 29 de Enero de 1923 y 1924, respectivamente, al desaprobar las cuentas correspondientes al año 1919 y a la Fundación denominada Escuela de primera enseñanza, instituída en Hueto de Abajo (Alava) por D. Juan Díaz Mariaca, se dispuso, en vista de los escasos medios de que dispone dicha Obra pía para el cumplimiento de sus fines (una renta líquida anual de 591,20 pesetas) que se formara el expediente especial prevenido en el art. 54, y sus concordantes de la instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913;

Resultando que aunque del contexto de la orden últimamente citada, y de lo resuelto en la otra, se deduce claramente que no ha habido lugar, por no estar justificados los pagos, a la aprobación de dichas cuentas; sin embargo, por un error de copia aparecen aprobadas en la orden de 29 de Enero de 1924;

Resultando que en cumplimiento de las iteradas disposiciones, propone el Patronato que a la referida renta se dé la aplicación siguiente:

		Pesetas.
1.º	Gratificación al Maestro	150
2.º	Premios escolares	250
3.º	Material escolar	100
4.º	Arreglo de la Escuela y de la casa	100
5.º	Por otras necesidades imprevistas	32,08
6.º	Diez por ciento de administración	59,12
	Total	591,20

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava informa, con fecha 28 de Enero último, favorablemente la referida propuesta, a vista de los escasos medios de que dispone esta manda para el cumplimiento de sus fines, por considerar aquellas obras comprendidas dentro de las circum-escolares de que trata el párrafo primero del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que juzga aplicable al caso;

Considerando que, en bien de esta Obra pía, procede deshacer el error expuesto y, en su virtud, dejar sin efecto la aprobación de las susodichas cuentas de 1919;

Considerando que, a los fines indicados en este expediente especial, son aplicables las circunstancias de los artículos 40, 41 y 42 de la instrucción, en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro; habida cuenta por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo, y por hallarse a la vista los documentos requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta Institución son insuficientes para cumplir lo mandado por su fundador, y que, por ello, deben destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el actual, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que entre aquellas obras, la más demandada en el órden docente es la circum-escolar, capaz de ampliarse o reducirse según las disponibilidades al efecto, en cuyo caso se encuentra lo propuesto por el Patronato y Junta referidos (en el supuesto de que los locales sean de la Fundación, porque, en otro caso, no se podrá destinar cantidad alguna a ellos); si bien no conviene circunscribirse a esto para dar amplias facultades al Patronato y que, en su virtud, atienda a las conveniencias expuestas sin más restricciones que las propias de la Obra,

que deberá tener lugar cerca de la Escuela de referencia, la cual debe pasar a denominarse Escuela nacional y de D. Juan Díaz Mariaca, en Hueto de Abajo (Alava), quedando así rendido el tributo que se debe a la memoria de este filantrópico señor;

Considerando que la transmutación expuesta debe surtir efectos a partir del próximo año, para que haya lugar a rendir las del presente; y que el saldo a favor que ésta arroje, lo mismo que el importe de sus créditos, si los hubiere, han de invertirse en aumento de su capital, a tenor de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, para la censura de dicha cuenta y de las demás no aprobadas, que deben rendirse a la brevedad posible, precisa saber en este Protectorado, previo informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia y del Patronato:

1.º Cuándo dejó de actuar la Escuela fundacional, dado caso de que haya tenido existencia alguna vez.

2.º Desde que no funciona, a quién se han entregado las rentas de su capital, con expresión de los años, importe de cada uno y de las razones legales sobre que se fundaron esas entregas.

3.º De haber sido éstas en las Arcas municipales, y tratarse del caso previsto en el art. 1.895 del Código civil, que por el Patronato se recabe del Ayuntamiento la devolución de todas las cantidades que haya percibido indebidamente, o, en su defecto, que se declare deudor a esta Institución de todo lo percibido de ella y que acuerde dicha devolución, al menos en la medida y forma que las recibiera, remitiéndose al Protectorado, en todo caso, copia del oportuno acuerdo.

4.º A quién pertenece el local y casa-habitación referidos, y cuándo se creó la Escuela nacional instalada en él.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la aprobación de las susodichas cuentas de 1919, hecha por error de copia.

2.º Que se hagan las declaraciones contenidas en el segundo considerando de la presente Real orden.

3.º Que se transmute el fin fundacional de la que nos ocupa en el sentido de que, a partir del 1.º de Enero de 1926, tendrá por objeto la obra circum-escolar, a favor de los alumnos de la referida Escuela nacional, que añadirá a su denominación la del fundador, llamándose así: Escuela nacional y de D. Juan Díaz Mariaca, en Hueto de Abajo (Alava).

4.º Que las rentas del capital de esta Institución se apliquen a los fines anteriores, a partir del próximo año 1926.

5.º Que así el saldo a favor, como el importe de los créditos que resulten al cerrar las cuentas del año actual, en 31 de Diciembre, se inviertan en aumento del repetido capital.

6.º Que con las cuentas pendientes de aprobación, a la brevedad posible y a los fines de su censura, se manden a este Centro cuantos datos necesita conocer, según el último considerando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza de Navarra, tercera zona, remite para su aprobación a este Ministerio, con fecha 4 de Marzo de este año, la cuenta justificada de haber invertido 364,57 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia a favor del Estado de D. Felipe Meli Expósito, vecino que fué de Arróniz, en dicha provincia;

Considerando que dicha inversión ha tenido lugar en las Escuelas gratuitas de este pueblo, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1924 y con arreglo al presupuesto que aprobó la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben las referidas cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de este Protectorado, fecha 5 de Marzo de 1924, entre otros extremos, se acordó que fuera promovido el expediente especial de que tratan los artículos 54 al 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para transmutar el fin fundacional de la denominada Maestría de Beúnza, Ayuntamiento del Valle de Atez (Navarra); teniendo en cuenta los escasos medios de que dispone en la actualidad para el cumplimiento de sus fines (213,80 pesetas de renta anual);

Resultando que el Patronato de esta Fundación, en cumplimiento de lo anterior y con fecha 28 de Abril próximo pasado, acudió a la Dirección general de primera enseñanza con la súplica de que las rentas del capital de esta manda se destinen, en lo sucesivo, a fomentar, por todos los medios, en los niños del pueblo de Beúnza el amor al trabajo, a la Religión, a la Ciencia y a la Patria, con lo que se encuentra conforme la Junta provincial de Beneficencia en su dictamen de 6 de Mayo corriente;

Considerando que a los fines indicados en este expediente especial son aplicables las circunstancias de los artículos 40, 41 y 42 de la referida instrucción; en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro; habida cuenta, por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo, y por hallarse a la vista los documentos necesarios, requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta institución son insuficientes para cumplir lo acordado por su fundador y que, por ello, deben destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el actual en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que entre éstas, las más demandadas hoy en el orden docente son las obras *circum* y *post escolares*, en cuyo caso se encuentran las propuestas por el Patronato y Junta referidos acerca de la Escuela nacional del referido Beúnza; lo cual, por otra parte, para rendir el debido tributo a la memoria de la filantrópica instituidora de la obra benéfico-docente que nos ocupa, y también en cumplimiento de dicho Real decreto, debe pasar a denominarse Escuela nacional y de D.ª Juana María Alcoz, en Beúnza (Navarra);

Considerando que la transmutación expuesta debe surtir efecto a partir del próximo año para que haya lugar a rendir las cuentas del presente, y que el saldo a favor que éstas arrojen, lo mismo que el importe de sus créditos, si los tuviere, han de invertirse en aumento del capital, a tenor de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se hagan las declaraciones a que se contrae el primer considerando de la presente Real orden.

2.º Que se cambie el fin fundacional de esta obra docente en el sentido de que, a partir del próximo Enero, tendrá por objeto las referidas obras *circum* y *post escolares* en pro de los alumnos de la mentada Escuela, que se denominará en adelante Escuela nacional y de D.ª Juana María de Alcoz, en Beúnza (Navarra).

3.º Que las rentas del capital de esta institución se apliquen, a partir de 1926, a los fines especiales de que queda hecho mérito, y

4.º Que así el saldo a favor, como el importe de los créditos que resulten al cerrar las cuentas del año actual, en 31 de Di-

ciembre del mismo, se inviertan en aumento del repetido capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en 12 de Enero de 1924 y 7 de Febrero del corriente año por la Srta. Mercedes Risueño y Sánchez, en solicitud de que le fuera rehabilitada la concesión de la beca que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.º de la regla 7.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, se le concedió para cursar los estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Albacete, gracia que no pudo hacer efectiva por carecer entonces de la edad exigida para el ingreso en las Escuelas Normales;

Resultando que ya en anterior instancia, fecha 18 de Enero de 1923, solicitó la interesada, a fin de no perder su derecho a la beca concedida, que se le autorizase para cursar los estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, petición que fué denegada por orden de esta Subsecretaría, fecha 6 de Febrero del mismo año, disponiendo, además, se procediese a nuevo sorteo para la concesión de la beca, en el cual podía entrar la Srta. Risueño,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, que se desestimen las pretensiones de la solicitante, confirmando la citada orden de 6 de Febrero de 1923, y que con arreglo a la misma, se proceda cuanto antes a nuevo sorteo para la provisión de la beca vacante en la Escuela Normal de Maestras de Albacete, debiendo figurar en dicho sorteo la referida señorita Risueño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Madrid por D. Jorge Calvo y Pérez de Lara, denominada Patronato Jorge Calvo, de Protección y Cultura femenina,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Institución e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída por D. Manuel Pérez Jiménez, en Avila,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º de la Real orden de este Ministerio fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien, para su provisión por el turno de oposición libre, las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Universidad de Salamanca.

Facultad de Ciencias: Física general. — Facultad de Medicina: Anatomía descriptiva y Embriología.

Universidad de Santiago.

Facultad de Ciencias: Biología con su acumulada Geología.—Facultad de Medicina: Medicina legal y Toxicología.

Universidad de Sevilla.

Facultad de Medicina de Cádiz (curso preparatorio): Biología con su acumulada Geología.

Universidad de Valladolid.

Facultad de Medicina: Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Historia general del Derecho español, vacante en las Universidades de Salamanca, Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Rafael Altamira, Catedrático por oposición de la misma asignatura y en la actualidad de la de Instituciones civiles y políticas de América, Académico, publicista y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la asignatura en la Central; D. Galo Sánchez, titular de la asignatura en Barcelona; D. Juan Salvador Minguijón, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Rafael Ureña, Catedrático que ha sido de Historia de la Literatura jurídica española, Académico y publicista.

Suplentes: D. Rafael Acosta, Catedrático de la Facultad de Derecho en Granada, que ingresó por oposición en Historia del Derecho; D. Ramón Prieto Bances, titular de la asignatura; D. José María Ots, titular de la asignatura; D. José Manuel Segura, titular de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de los señores que han sido propuestos para Vocales de este Tribunal, cuya relación se publica en cumplimiento del Real decreto que se cita en esta Real orden:

D. Laureano Díez Canseco, D. Rafael de Ureña, D. Rafael Altamira, D. José Manuel Segura, D. Galo Sánchez, D. José María Ots, D. Rafael Acosta, D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, D. César Mantilla, D. José Rivero de Aguilar, D. Juan Salvador Minguijón y D. Ramón Prieto Bances.

(Gaceta del 12.)

De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Universidad de Murcia, y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de Filología románica en la Central, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Rubió y Lluch, Catedrático de Literatura española en Barcelona; D. Armando Cotarelo, titular de la asignatura en Santiago; D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, titular de la asignatura en Madrid; D. Pedro Sáinz y Rodríguez, Catedrático de Bibliología en Madrid.

Suplentes: D. Francisco Maldonado de Guevara, titular de la asignatura en Valladolid; D. José Ventura y Traveset, titular de la asignatura en Valencia; D. Miguel Artigas Ferrando, Director de la Biblioteca de Menéndez Pelayo en Santander; don Eduardo Gómez de Baquero, publicista y ex Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

Lista de los señores que han sido propuestos para Vocales de este Tribunal, cuya relación se publica en cumplimiento del Real decreto que se cita en esta Real orden:

D. Armando Cotarelo, D. Juan Hurtado, D. Pedro Salinas, D. José Ramón Lomba, D. Emilio Alarcos, D. Miguel Unamuno, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Antonio Rubió, D. Adolfo Bonilla San Martín, D. Francisco Maldonado de Guevara, don Américo Castro, D. Pedro Sáinz y Rodríguez, D. Alvaro de San Pío, D. José Ventura Traveset, D. Pedro Tomás Hernández, D. Miguel Artigas, Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander; D. Eduardo Gómez de Baquero, publicista; don Tomás Navarro, publicista y Profesor del Centro de Estudios históricos; D. Narciso Alonso Cortés, Catedrático del Instituto de Valladolid.

(Gaceta del 22.)

De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Lógica fundamental, vacantes en las Universidades de Salamanca, Santiago y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Adolfo Bonilla San Martín, Catedrático de Historia de la Filosofía en la Central, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Castro, titular de la asignatura en Sevilla; D. Jaime Serra Hunter, Catedrático de Historia de la Filosofía en Barcelona; D. Manuel García Morente, Catedrático de Ética en la Central; D. Juan Zaragüeta Bengoechea, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Suplentes: D. Eloy Luis André, Catedrático de Psicología, Lógica, Ética, etc., del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid; D. Julián Besteiro, titular de la asignatura en Madrid; D. Alberto Gómez Izquierdo, titular de la asignatura en Granada; D. Pedro Font y Puig, ex Catedrático de Lógica fundamental, por oposición, en la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de los señores que han sido propuestos para Vocales de este Tribunal, cuya relación se publica en cumplimiento del Real decreto que se cita en esta Real orden.

D. José Daurella Rull, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Faustino Luis de la Vallina, D. Jaime Serra Hunter, D. Juan Zaragüeta Bengoechea, D. José de Castro y Castro, D. Pedro López Martínez, D. Julián Besteiro, D. Juan Alcayde Vilar, D. Andrés Torre-Ruiz, D. Jesús Comín Sagus, D. José Ortega y Gasset, don Adolfo Bonilla San Martín, D. Manuel García Morente, D. Eloy Luis André, D. Ramón Gallego García y D. Pedro Font Puig.

(Gaceta del 22.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Laureano Olivares, Catedrático de Patología quirúrgica, con su Clínica, en la Central, y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Márquez, titular de la asignatura en la Central y Académico de la Real de Medicina; D. Rafael García Duarte, titular de la asignatura en Granada; D. Tomás Blanco, titular de la asignatura en Valencia, y D. Baldomero Castresana, Director Médico del Instituto Oftálmico de Madrid.

Suplentes: D. Mariano Soria, titular de la asignatura en Cádiz; D. Guillermo Sánchez Aguilera, Catedrático de Técnica anatómica en Granada y ex Catedrático de Oftalmología, por oposición; D. Alejandro Palomar, Profesor encargado de la asignatura en Zaragoza, y D. Ignacio Barraquer, Doctor en Medicina y Oftalmólogo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Manuel Márquez, D. José García del Mazo, D. Baldomero Castresana, D. Sinforiano García Mansilla, D. Alejandro Palomar, D. Angel Face, D. Rafael García Duarte, D. Tomás Blanco, D. Mariano Soria, D. Ignacio Barraquer, D. Angel Sirvent, don Guillermo Sánchez Aguilera y D. Clodoaldo García Muñoz.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Ramón Jiménez, Catedrático de Medicina operatoria en la Central, Académico de la Real de Medicina y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ladislao R. Lozano, titular de la asignatura en

Zaragoza; D. León Cardenal, titular de la asignatura en la Central; D. José María Bartrina y Thomas, titular de la asignatura en Barcelona, y D. Enrique Sloker, Académico de la Real de Medicina y Cirujano del Hospital de la Princesa.

Suplentes: D. Francisco Romero Molezum, titular de la asignatura en Santiago; D. Federico Murueta Goyena, titular de la asignatura en Valladolid; D. Modesto Cogollos Galán, titular de la asignatura en Valencia, y D. Francisco Vigueras, Cirujano del Hospital general, por oposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, D. Rafael Mollá, D. Ramón Jiménez, D. Antonio Trías, D. Enrique Sloker, don José Segovia, D. José Blanc Fortacín, D. Pedro Cifuentes Díaz, D. Francisco Vigueras, D. José María Bartrina, D. Ricardo Lozano Monzón, D. Francisco Mesa Moles, D. Juan de Puig Sureda, D. Francisco Piñeiro y Pérez, D. Federico Murueta Goyena, D. Octavio García Burriel, D. Fermín Garrido, D. Miguel Royo y Gonzálvez, D. Francisco Romero Molezum, D. Pedro Tamarit, D. Modesto Cogollos Galán, D. Antonio Cortés, don Mariano Soria, D. Luis Urzola, D. Manuel Fernández Casas y D. José Luis de Abajo.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Presidente, D. Leonardo de la Peña, Catedrático de Urología en la Central, Catedrático que fué de Anatomía topográfica y Director de trabajos anatómicos; ex titular de la asignatura en la Central y Valladolid y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alejandro Planellas, titular de la asignatura en Barcelona; D. Jesús Bartrina, titular de la asignatura en Valencia; D. Ramón López Prieto, titular de la asignatura en Valladolid, y D. Jerónimo Ceballos, titular de la asignatura en Cádiz.

Suplentes: D. Joaquín Gascón y Marín, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Miguel Guirao, titular de la asignatura en Granada; D. Casimiro Torre, titular de la asignatura en Santiago, y D. Daniel C. Mezquita, titular de la asignatura en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los señores propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Florencio Porpeta, D. Julián de la Villa, D. Ramón Jiménez, D. Laureano Olivares, D. Leonardo de la Peña, D. Jorge Francisco Tello, D. Pedro Ara, D. José Goyanes, D. Francisco Vigueras, D. Alejandro Planellas, D. Antonio Riera, D. Mateo Bonafonte, D. Joaquín Trías, D. Juan Casasayas, D. Manuel Serés, D. Emilio Sacanellas, D. Salvador Gil, D. Marcelino Berbiela, D. Jesús Bartrina, D. Joaquín Gascón, D. Jerónimo Ceballos, D. Mariano Sánchez, D. Fernando Muñoz, D. Isidro Segovia, D. Ramón López, D. Daniel C. Mezquita, D. Enrique Gaucer, D. Alejandro Rodríguez, D. Miguel Guirao, D. Casimiro Torres, D. Guillermo Sánchez, D. Gumersindo Sánchez, don Víctor Escribano, D. Luis Blanco, D. Enrique Alcina, D. Vicente Navarro, D. Godeardo Peralta, D. Octavio García Burriel, D. Clodoaldo García, D. Antonio Cortés y D. José Conde Andreu.

(Gaceta del 26.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán, sin previa justificación ante el Tribunal, de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Biología, con su acumulada Geología, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La aprobación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gacela de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fueran de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 5 de Junio de 1925 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto modificando algunos artículos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Página 670

Subsecretaría.

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Se desestima petición del Colegio oficial de Médicos de Vizcaya.—Página 670.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 671.*

AUXILIARES.—*Percibo de haberes.—Página 672.*

AYUDANTES.—*Percibo de haberes.—Página 672.*
Amortización de plaza.—Página 672.
Nombramientos.—Página 672.

ALUMNOS.—*Sobre el derecho de los alumnos hispanoamericanos a los internados de los Hospitales clínicos de España.—Página 672.*
Interno.—Nombramiento.—Página 673.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Se desestima petición de D. Arturo Santos.—Página 673.*
Nombramiento de Escultor anatómico.—Página 673.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 673.*
Ampliación de fecha.—Página 674.

ASUNTOS GENERALES.—*Representantes de la Universidad de Murcia en el Centenario de la de Pavía.—Página 674.*
Libramiento a la de Valencia para los servicios de cultura general, etc.—Página 675.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes: a concurso de traslado y a oposición.—Página 675.*
Nombramientos de Catedráticos.—Página 675.
Licencia.—Página 676.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 676.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Recursos contencioso-administrativos.—Página 677.*
Plazas vacantes: a concurso de traslado y a oposición.—Página 677.
Concurso desierto.—Página 678.
Nombramiento de Profesor.—Página 678.
Prórroga de licencia.—Página 678.
Se accede a la petición de D. Salvador López Carmona.—Página 678.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 678.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 679.*
Ascenso y nombramiento.—Página 680

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Reingreso de Profesor.—Página 680.*
Nombramiento de Catedrático.—Página 680
Quinquenios.—Página 681.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Respetando los derechos de los aspirantes a plazas de internos.—Página 681.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 681.*
Continuando en el desempeño del cargo de Directora D.ª María Berasátegui.—Página 681.
Nombramiento de Profesora.—Página 682.
Resolución del expediente instruído a Profesoras de la Normal de Maestras de Badajoz.—Página 682.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 682.*

AUXILIARES.—*Concurso desierto.—Página 682.*

ESCUELA PRIMARIA DE ANORMALES.—*Libramiento para la cantina escolar.—Página 683.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Modificación denegada.—Página 683.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones: reclamaciones atendidas.—Página 683.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 683.*
Rectificando Real orden de adquisición.—Página 686.

MUTUALIDADES.—*Libramiento.—Página 686.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones de Escuelas. Página 686.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 687.
Peticiones de destino por los Maestros de oposiciones restringidas.—Página 687.
Provisión de vacantes en Escuelas de Madrid.—Página 688.
Se desestiman peticiones de los Sres. Vidal y Borrás.—Página 688.
Relación de Escuelas vacantes.—Página 689.
Idem de nombramientos de Maestros propietarios.—Página 690.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 692.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 692.*

Centros docentes.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Oposiciones a plaza de Conservador. Página 692.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 exceptúa, en su art. 56, de las formalidades de subasta o concurso y autoriza que se ejecuten por administración, entre otros servicios, los que no excedan de 25.000 pesetas en su total importe, o de 5.000 las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que éstas no excedan de diez; en el 57 se dispone que todo proyecto de contrata que hubiere de celebrarse por subasta o concurso, si su importe excede de 250.000 pesetas, se pasará a informe del Consejo de Estado, acompañando los pliegos de condiciones formados en cumplimiento de lo que disponen los artículos 48, 49 y 53; y en el 58 se previene que si durante la ejecución de los contratos que en su origen no alcancen la cifra de 250.000 pesetas, hayan de introducirse modificaciones que eleven el límite a dicha cifra sin exceder de ella, éstas deben ser aprobadas por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con informe del Consejo de Estado; rescindiéndose los contratos cuando por virtud de esas modificaciones exceda el límite de la referida cifra.

Transcurrido un plazo de catorce años desde que fué promulgada dicha ley, han podido observarse claramente las dificultades de orden administrativo a que da lugar la observancia de los límites marcados.

Fué, en efecto, laudable prudencia del legislador la de fijarlos en dichos términos ante la probabilidad de que en aquellos casos no hubiera postores, dada la cuantía del importe del servicio en relación, como es lógico, con el número de unidades de obra y, por lo tanto, con el precio unitario de ésta; pero el de los materiales y el de la mano de obra ha aumentado en este plazo de modo tan considerable, que muchos servicios de coste muy superior a los citados se encuentran hoy en análogas circunstancias, dándose el caso de quedar desiertas la mayor parte de las subastas que se anuncian por un presupuesto inferior a 50.000 pesetas.

Es, pues, conveniente en la actualidad duplicar el límite señalado en la ley para el importe de aquellos servicios que, por la sola razón de su cuantía, pueden ser exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y análogas consideraciones aconsejan elevar al doble, o sea a 500.000 pesetas, el límite máximo que fija el art. 57 a todo proyecto de contrata que, habiendo de celebrarse por subasta o concurso, haya de pasar a informe del Consejo de Estado, y por obligada correlación a la misma cifra el límite que señala el art. 58 para las modificaciones que pueden introducirse en los contratos, sin dar lugar a la rescisión de los mismos en la forma en dicho artículo prevenida.

Bien conocidas son las dificultades que ocurren en el caso de tener que declararse desiertas las subastas por falta de licitadores.

Los trámites necesariamente requeridos antes de llegar a determinarse en definitiva el procedimiento administrativo de ejecución de las obras, son causa de importantes pérdidas de tiempo que, en definitiva, redundan en perjuicio de las mismas obras, cuya oportunidad ha sido calculada por la Administración, teniendo en cuenta los fines que con aquéllas se trata de conseguir, y que pudiera disminuir notablemente si aplazamientos inevitables, producidos por una prolongada tramitación, retrasaran el momento en que se ha estimado que el interés público necesita la utilización de las obras.

Estas consideraciones son aplicables a todos los servicios del Estado; y ya que la experiencia adquirida durante un plazo que debe estimarse largo, dado el rápido crecimiento del número e importancia de las atenciones públicas, a que el Gobierno tiene el deber de procurar la más pronta y conveniente solución, parece haber llegado el momento de reformar aquellos preceptos, de acuerdo con lo que, como queda dicho, demandan las presentes circunstancias.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado 1.º del art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública quedará redactado en la forma siguiente:

«1.º Los que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe o de 10.000 las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que éstas no pasen de diez.»

El art. 57 quedará redactado en la siguiente forma:

«Todo proyecto de contrato que hubiera de celebrarse por subasta o concurso, si su importe excede de 500.000 pesetas, se pasará a informe del Consejo de Estado, acompañando los pliegos de condiciones formados en cumplimiento de lo que disponen los artículos 48, 49 y 53.»

Y el art. 58 quedará redactado así:

«Si durante la ejecución de los contratos que en su origen no alcanzaren la cifra de 500.000 pesetas fuese necesario introducir modificaciones que alteren su importe elevando a dicha cantidad y no excediendo de ella, estas modificaciones deberán ser aprobadas por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado. Si excedieren, se rescindirá el contrato.»

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 28.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya, solicitando se autorice a los Médicos para ejercer la Odontología, aun cuando no hayan cursado las asignaturas especiales de esta profesión, y prohibiendo a los Subinspectores de Odontología ejercer sus funciones en los Gabinetes dirigidos por Doctores o Licenciados en Medicina, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 27 de Noviembre de 1924, remite al de Instrucción pública instancia del Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya, solicitando se autorice a los Médicos para ejercer la Odontología, aun cuando no hayan cursado las asignaturas especiales de esta profesión, y prohibiendo a los Subinspectores de Odontología ejercer sus funciones en los Gabinetes dirigidos por Licenciados o Doctores en Medicina. Se funda dicha instancia en que los títulos de Licenciados se expiden con la fórmula «Expido este Título para que pueda ejercer la profesión de »Médico-Cirujano». Como, con efecto, la han ejercido hasta que se dictó la Real orden de 13 de Agosto de 1914, que organizó los estudios de Odontología, si bien subordinándolos a la Facultad de Medicina, y constituyendo una carrera menor, como los antiguos Bachilleres de Medicina, y disponiéndose que los Licenciados en Medicina necesitan para ejercer la Odontología

cursar estudios especiales, no aprobarlos, lo cual demuestra que no es una prohibición, sino un consejo, porque negaría derechos adquiridos.

»En corroboración de esta afirmación dice que en algunas Repúblicas hispanoamericanas los Médicos españoles ejercen la Odontología, y que el Tribunal Supremo, en 1.º de Diciembre de 1917, declaró que no es delito ni falta ejercer la Odontología un Médico.

»El Negociado del Ministerio estudia la cuestión planteada; cita las principales reformas, que son: el Real decreto de 4 de Junio de 1875, creando la carrera de Cirujano-Dentista; las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1886 y 15 de Enero de 1881, fijando los programas y determinando la constitución de los Tribunales de exámenes y de reválidas; la Real orden de 1.º de Octubre de 1881, declarando que los títulos de Licenciado en Medicina autorizaban para el ejercicio de la profesión de Cirujano-Dentista; la de 21 de Marzo de 1901, que dispuso también que los Licenciados en Medicina podían ejercer sin título especial de Odontología, pero para fabricar piezas de prótesis dentaria necesitarían haber aprobado las asignaturas respectivas; la Real orden de 27 de Diciembre de 1910, reorganizando los estudios de Odontología; la de 25 de Agosto de 1913, que creó los Subinspectores de Odontología, y dispuso que los Médicos capacitados para ejercer la Odontología, son tan sólo los que tengan aprobado la prótesis dentaria; la Real orden de 13 de Agosto de 1914, que fundó la Escuela especial de Odontología, y en su art. 8.º dispuso que el título de Odontólogo autorizará para tratar las enfermedades y anomalías de los dientes y sus complicaciones inmediatas, y puede construir y colocar aparatos protésicos bucales, y que los Licenciados en Medicina necesitará para ejercer la Odontología cursar los estudios que ella comprende o hallarse en posesión del título de Cirujano-Dentista, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1914; por último, el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, que fijó el cuadro mínimo de materias de la carrera de Odontólogo, y la Real orden circular de Gobernación de 21 de Diciembre de 1923, que estableció la debida separación entre la Medicina y la Odontología.

»Entiende el Negociado que es improcedente la pretensión del Colegio de Médicos de Vizcaya; pero en su deseo de armonizar intereses, de trazar una línea límite entre dos profesiones y de olvidar diversos casos de intrusismo, extiende los derechos adquiridos a todos aquellos Médicos que ejercían la profesión de Odontólogo con anterioridad a la Real orden de 6 de Abril de 1918, aunque no estudiasen las especialidades de la carrera, siempre que actuaran con gabinete abierto y fundaran su medio de vida en el ejercicio personal de esa profesión; que fija la fecha de 6 de Abril de 1918, porque dicha Real orden declara de un modo explícito y terminante que sólo el título de Odontólogo confiere la capacidad para ejercer esta profesión; que, en su consecuencia, todos los Médicos que sin título de Odontólogo ejerzan la profesión con posterioridad al 6 de Abril de 1918, son intrusos a los efectos del Código penal, pero por razones de conveniencia social y profesional, el ejercicio de la acción social contra los intrusos sólo podrá ejercitarse desde la fecha de esta Real orden, cerrándose de oficio los gabinetes de los que se hallen ejerciendo sin título de Odontólogo; que, a este fin, los que hayan adquirido derechos al libre ejercicio de la profesión de Odontólogo, instruirán expediente dentro del plazo de dos meses, a los efectos de la habilitación de sus títulos de Médicos para el ejercicio de la Odontología, probando la práctica de esta profesión con certificado del Subdelegado de Medicina, recibo de contribución, o por información de testigos, con intervención de los Subinspectores Odontólogos, en todos los casos.

»La Sección correspondiente del Ministerio se muestra conforme con la nota anterior del Negociado, y la Subsecretaría acuerda en 20 de Enero de 1925 que se sirva informar el Consejo de Instrucción pública.

»Estudiado con el mayor detenimiento el expediente promovido por la instancia del Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Vizcaya solicitando se autorice a los Médicos el ejercicio de la Odontología, aun cuando no hayan cursado las asignaturas especiales de esta carrera, y prohibiendo a los Subinspectores de Odontología ejercer sus funciones en los gabinetes dirigidos por Licenciados o Doctores en Medicina,

»Esta Comisión entiende debe resolverse de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela de Odontología,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el preinserto dictamen del Consejo se propone.

Madrid 28 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Biología, con su acumulada Geología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (curso preparatorio) de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán, sin previa justificación ante el Tribunal, de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán, sin previa justificación ante el Tribunal, de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Francisco Antón Casaseca perciba los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, por estar encargado de la Cátedra de Arqueología, a partir de 1.º de Octubre de 1924; es asimismo la voluntad de S. M. que los haberes de dicho Auxiliar pasen al Ayudante de Clases prácticas de la referida Universidad D. Agustín Enciso Briñas, a partir de la misma fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la gratificación de 2.000 pesetas anuales que ha dejado vacante el Auxiliar temporal D. Lucas Bermudo Ortega, por hallarse encargado de Cátedra vacante, pase al Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad D. Sebastián García y Bravo Ferrer.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid una plaza de Ayudante de Clínicas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), con vista de los Reales decretos de 1.º de Octubre de 1923, 30 de Junio, 23 de Julio y 2 de Septiembre del año próximo pasado, ha dispuesto que se amortice dicha plaza, quedando reducido a diez el número de dichos Ayudantes de Clínicas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Junta de Clínicas y previo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Ayudante de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid a D. Francisco Zamarriego y García, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Junta de Clínicas y previo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Ayudante de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid a D. Jerónimo Mur Ballabriga, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Federación universitaria hispanoamericana, en la que solicita se les conceda a los alumnos hispanoamericanos que cursan sus estudios de Medicina en las Facultades españolas el derecho de hacer oposiciones para ingresar como alumnos internos en los Hospitales del Estado dedicados a la enseñanza;

Resultando que remitida dicha instancia a informe de la Facultad, acordó la Junta, por unanimidad, autorizarlos para que pudieran concurrir a las oposiciones de alumnos internos con los demás de nacionalidad española, cuyo informe hace suyo el Rectorado;

Considerando que lo solicitado se inspira, como dice el Rectorado, en principios de justicia que informan la implantación de un régimen de igualdad de derechos en el orden académico, correlativo al de deberes en el mismo, a que se hallan sometidos los alumnos hispanoamericanos, cuya formación científica en nuestros Centros de enseñanza palpita en deseos de acercamiento a la Patria madre que débese por todos medios favorecer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Jerónimo Illán alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Arturo Santos Martín, Médico del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Salamanca en solicitud de que se le conceda una prórroga de cuatro años en el ejercicio de su cargo;

Considerando que el acuerdo de la Facultad de 17 de Noviembre de 1920 determina claramente que la duración del cargo sea cuatro años;

Considerando que si se accediera a lo solicitado los alumnos de algunos cursos no podrían aspirar a estas plazas porque estarían ocupadas durante ocho años y sólo pueden ser nombrados aquellos que no haga más de cinco que terminaron la carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Alfredo Sánchez y Sánchez Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras y de la de Derecho de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las pensiones que se señalan a los señores que a continuación se expresan:

A D. José Deleito y Piñuela, Catedrático numerario de la primera de las referidas Facultades, durante treinta días, que comenzará a disfrutar el día 25 del próximo mes de Mayo, para proseguir en Francia, Bélgica y Suiza sus investigaciones históricas en los Archivos y Bibliotecas de aquellos países, acerca del tema «La emigración política en España durante el reinado de Fernando VII»; pensión que será retribuida con la cantidad de 2.000 pesetas por los conceptos siguientes: Para viajes de ida y vuelta, 600 pesetas; para material y derechos de entrada en Archivos y Bibliotecas, 500; dietas durante treinta días, a razón de 30 diarias, 900; total, 2.000 pesetas, y

A D. Enrique de Benito y de la Llave, Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho, durante treinta días, que comenzará a disfrutar en la misma fecha que el anterior, para que estudie el «Estado actual de la reforma penal penitenciaria en Francia», trasladándose al efecto a dicho país, con la retribución de 2.000 pesetas, distribuídas a tenor de lo siguiente: Para viajes de ida y vuelta, 500 pesetas; para matrículas y material, 600; dietas de treinta días, a razón de 30 diarias, 900; total, 2.000 pesetas; cantidades que deberán percibir los interesados con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujetos a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de pensiones de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alumno D. José Botella Ramón, Licenciado en la Facultad de Ciencias químicas, con nota de Sobresaliente, una pensión durante cuarenta días para ampliar en París sus estudios sobre Radioactividad, que comenzará a disfrutar el día 22 del actual, retribuída con la cantidad de 1.500 pesetas por los siguientes conceptos: Para viajes, 360 pesetas; para material de laboratorio, 300; dietas, cuarenta días, a 21 pesetas, 840; total, 1.500; que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio me comunica con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en el que manifiesta que, deseosa de contribuir al mejoramiento de la Escuela nacional

en la medida de los recursos disponibles, viene enviando al extranjero a grupos de Maestros e Inspectores de primera enseñanza que visitan las instituciones docentes de los países de lengua latina, proponiendo con tal objeto la formación de dos grupos: uno de Inspectores y otro de Maestros,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta hecha por la expresada Junta y disponer que el grupo de Inspectores lo formen: Director del grupo, D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria; y como Inspectores designados, D. Antonio Eijan Lorenzo, de Zamora; D. Juan López Tamayo, de Sevilla; D. Antonio Michavila, de Lérida; D. José Morales García, de Cádiz; D. Pablo Otero y Sastre, de Logroño; D. José del Peso Sevillano, de Lugo; D. Daniel Rodríguez Rubín, de Orense, y D. José María Villergas Zuloaga, de Gerona; y en concepto de suplentes, D. Jacinto Ruiz Santiago, de Lugo, y D. Santos Vicente Baldoví, Maestro regente de la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Lérida; y que quede formado el de Maestros por D. Juan Capó Valls de Padrinas, Inspector de primera enseñanza de Baleares, como Director del grupo, y en calidad de Maestros designados, D. Rafael Colom Pons, de Buñola; D. Andrés Ferrer Ginart, de Artá; D. Joaquín Gadea Fernández, de San Carlos; don Miguel Riera Perelló, de Sineu; D. Antonio Salleras Oliver, de Buger; D. Antonio Vidal Pons, de Palma; D.ª Francisca Catany Mascaró, de Lloseta, y D.ª Josefa Estades Alcover, del Arenal; y como suplentes, D.ª Anita Juana Alemany, de Campos; doña Juana Salvá Bolívar, de Deya; D.ª Marciana Vidal Pons, de Capdepera, y D. Angel Morado Gómez, de Caviá; siendo todos ellos Maestros de Escuelas nacionales de la provincia de Baleares, propuestos a la Junta para Ampliación de estudios por el Inspector de primera enseñanza que habrá de dirigir la excursión, pensionado anteriormente en el extranjero.

»Tanto el grupo de Inspectores como el de Maestros visitarán las Escuelas primarias de Francia, Bélgica y Suiza.

»Los señores Inspectores estudiarán, además, en dichos países la organización y funcionamiento de la inspección profesional de primera enseñanza. Se concederá a cada uno de los Directores, Inspectores y Maestros designados una pensión individual de 1.500 pesetas, equivalente a 25 diarias, durante los dos meses que habrá de durar la excursión, con cargo al libramiento de 27.000 expedido en el concepto de «a justificar», conforme al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos, según Real orden de 30 de Marzo próximo pasado.

»Los señores pensionados llevarán el diario de excursión, y presentarán, a su regreo, un trabajo acerca de los estudios que hayan realizado en el extranjero.

»De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las pensiones que se señalan a los señores que a continuación se expresan:

A D. Luis Recasens Sitches, para realizar estudios de Filosofía del Derecho en el Seminario que en la Universidad de Roma dirige el Profesor Giorgio del Vecchio, y a D. José Felipe Alcover y Sureda, para ampliar estudios de Derecho internacional en el Instituto de Altos Estudios internacionales, incorporado a la Universidad de París, en concepto ambos de ex alumnos de la referida Universidad de Barcelona, pensión que comenzarán a disfrutar el día 24 del actual y la terminarán el día 30 del próximo Junio, con la retribución cada uno de los mencionados señores de 22,50 pesetas diarias en concepto de dietas, más 500 para gastos de matrículas y material de estudios y 619 para gastos de viajes de ida y vuelta; cantidades que percibirán los interesados con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujetos a los preceptos contenido en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Agapito Argüelles Terán, del Cuerpo de Sanidad militar, para que pueda comenzar el día 1.º del próximo mes de Junio a disfrutar la pensión que por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 le fué concedida durante cuatro meses, para ampliar en Suiza conocimientos relativos a la organización y funcionamiento de las Instituciones de Puericultura y Maternología, y que no le fué posible utilizar en la fecha que a dicho efecto le fué señalada por Real orden de 17 de Octubre del referido año, por encontrarse en Marruecos cumpliendo el segundo turno de permanencia forzosa, quedando subsistentes los extremos que con referencia a dicho interesado se señalan en la aludida Real orden de 10 de Septiembre último, entendiéndose hecha esta concesión en cuanto afecta al Presupuesto vigente, y el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Visto el escrito que el Rectorado de la Universidad de Murcia dirige a este Ministerio en 22 del actual manifestando que habiendo sido invitado el referido Centro por la Universidad de Pavía, para que concurra a los actos con que se ha de conmemorar en los últimos días de Mayo próximo el XI Centenario de su creación, y no disponiendo de otro medio para los fines de su aceptación que el de aplicar a los mismos la cantidad de 4.200 pesetas que en la subvención para servicios de cultura de la referida Universidad de Murcia se halla destinada a viajes de Catedráticos y alumnos y pensiones en el extranjero, según se señala en la distribución que de la cantidad asignada a la repetida Universidad en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial fué aprobada por Real orden de 13 de Noviembre último, se autorice la inversión de la expresada cantidad de 4.200 pesetas en los gastos de viaje y estancia de la Comisión que habría de pasar a la mencionada población italiana, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio y que con ello no se contraría al destino de la cantidad invertida, puesto que es un fin cultural el que habría de realizar la Comisión indicada, de carácter significadamente académico y universitario, y que, por otra parte, contribuiría a estrechar los lazos espirituales entre Italia y España, a través de sus instituciones de superior cultura intelectual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por la Universidad de Murcia, aprobando el nom-

bramiento de la Comisión que, compuesta del Catedrático don Mariano Ruiz Funes García, de D. Juan de la Cierva y López, Secretario general, y alumnos D. José Martínez Abarca Díaz y D. Ramón Aroca García, ha de pasar a la mencionada población de Pavía, con la retribución de 600 pesetas cada uno de los señores expresados para gastos de viajes y dietas durante doce días, a partir del día 16 del próximo mes de Mayo, cuya cuantía diaria será para los dos primeros, de 50 pesetas, y para los dos alumnos, de 25 pesetas, cuya totalidad asciende a la cantidad de 4.200 pesetas señalada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

De conformidad con lo propuesto por la Junta económica de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la referida Universidad para destinar a los fines del servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, la cantidad de 2.500 pesetas no invertidas en el servicio de pensiones a Profesores y alumnos del expresado Centro de enseñanza, cuya cantidad figura en la global de 56.589 pesetas asignada a dicha Universidad en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, cuya distribución fué aprobada por Real orden de 13 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Psicología de ese Instituto se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

De conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Castellón, Lugo y Tarragona, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Avila, Cádiz, Mahón y Albacete, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cáceres, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura del Instituto de Cabra, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo y Castellón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Fructuoso Tristancho Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola industrial del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Fructuoso Tristancho

Catedrático de la asignatura objeto del concurso en virtud de oposición y Real orden de 24 de Mayo de 1920.

Licenciado en Ciencias naturales.

Autor de un trabajo titulado *Excursiones biológicas por la provincia de Badajoz.*

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con la Sección del Consejo y con la del Ministerio y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Sans Torres Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan y habiendo dispuesto igualmente se tengan en cuenta las oportunas y acertadas observaciones del Consejo acerca de la provisión de Cátedras por concurso en turno de Auxiliares, al realizar la reforma de los Institutos de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona D. Marcos Martín de la Calle, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo de 1925, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Avila, Cádiz, Mahón y Albacete, las de igual asignatura de los de Castellón, Lugo y Tarragona, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de estas últimas vacantes de los Institutos de Castellón, Lugo y Tarragona, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ellas, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario, debiendo acompañar a la documentación el correspondiente recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas.

Este anuncio, de acuerdo con lo expresado en el art. 5.º del citado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo de 1925, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno de oposición libre para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cabra, la de igual asignatura del Instituto de Cáceres, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de esta última vacante de Cáceres, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a la primera anunciada si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario, debiendo acompañar a la documentación el correspondiente recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas.

Este anuncio, de acuerdo con lo expresado en el art. 5.º del citado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares,

las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo y Castellón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y acompañar recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 13.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Mediavilla Liñán contra la Real orden del Directorio militar de 5 de Mayo de 1924, que dispuso la denegación de haberes solicitados por el interesado, dejando sin valor ni efecto la Real orden de 28 de Febrero anterior, por la que se nombraba al Sr. Mediavilla Profesor del Instituto de Cuenca, y resolviendo otros particulares, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 del actual, con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos anular y anulamos, en cuanto se refieren al demandante D. José Mediavilla Liñán, las Reales órdenes de 5 y 7 de Mayo de 1924, impugnadas en el presente pleito, y en su lugar, declaramos firme y subsistente la de 28 de Febrero del citado año, en cuanto dispuso que el actor continuase desempeñando el cargo de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Cuenca, cargo en el cual deberá ser reintegrado, en las condiciones en que se hallaba a la fecha del cese, con derecho al percibo de los haberes devengados hasta ese mismo día.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

En cumplimiento de sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en recurso seguido por D. José Mediavilla Liñán contra las Reales órdenes del Directorio militar de fecha 5 y 7 de Mayo de 1924, que privaron al interesado de su cargo de Profesor de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca y de los haberes devengados, cuyas disposiciones quedan anuladas por la referida sentencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, declarando firme y subsistente la Real orden de 28 de Febrero de 1924, en cuanto resolvió que el Sr. Mediavilla continuase desempeñando su cargo, se reintegre al interesado D. José Mediavilla Liñán a su mismo cargo de Profesor especial de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, en las condiciones en que se hallaba a la fecha de su cese; es decir, con derecho a desempeñar también por acumulación la Cátedra de Geografía e Historia y al de percibir los haberes devengados hasta ese mismo día.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1924, en consonancia con las de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 13.)

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1924, en consonancia con las de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CABRA.

(Gaceta del 13.)

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1924, en consonancia con las de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 13.)

De conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en consonancia con la Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en consonancia con la Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BAEZA.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a oposición directa entre titulares propietarios de los Institutos de provincias afectos a la enseñanza de Gimnasia, las plazas de Profesor especial de esta misma disciplina, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Barcelona y San Isidro, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso previo anunciado para proveer la plaza de Profesor de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, por no haberse presentado al mismo aspirante alguno que reuna las condiciones exigidas en la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 8.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

De conformidad con la Sección y el voto particular mantenido en el Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro de la Puente y Mansfield Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, en virtud de concurso de traslado y con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Oviedo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro de la Puente Mansfield.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 22 de Enero de 1900.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Licenciado en Derecho.
Bachiller francés.
Profesor interino de Francés de Escuelas Normales.
Tiene publicadas varias obras con favorable informe de la Real Academia y del Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 26.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un segundo y último mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermo viene disfrutando el Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, D. Alejandro Fernández Recalde, para que pueda atender al completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

En el expediente promovido por D. Salvador López Carmona, Profesor de Gimnasia de ese Instituto, sobre abono de servicios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D. Salvador López Carmona, Profesor de Gimnasia del Instituto de Sevilla, solicitando se le abone el tiempo que prestó servicios como Profesor de Gimnasia en fecha anterior a su último nombramiento.

»Según consta en la documentación que acompaña este Profesor figura con la antigüedad de 11 de Junio de 1920 y en 1905 fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor de Gimnasia del Instituto de Segovia, tomando posesión el 22 de Mayo de 1905; permutó con el del Instituto de Cabra, donde cesó por renuncia en 20 de Septiembre del mismo año. Estos tres meses y veintinueve días, en los que fué Profesor de Gimnasia, solicita que se le abonen en su expediente, y como fueron servicios prestados en el mismo cargo que hoy desempeña, es de justicia que se le reconozcan y acrediten en su expediente.

»Por todo lo cual esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdes de 3 de Noviembre de 1924 y de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1924 y de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1924 y de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de León la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en consonancia con la Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en consonancia con la Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

(Gaceta del 13.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y Real orden de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncien, para su provisión en propiedad, por oposición entre titulares propietarios, las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, y de Barcelona, requiriéndose para tomar parte en dichas oposiciones la condición de ser Profesor de Gimnasia de Instituto nacional de segunda enseñanza y unir recibo de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado la cantidad de 50 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* García de Leániz.

(Gaceta del 13.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Francisco Batista Díaz, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de La Coruña, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 1.° y 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar la excedencia solicitada por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado Profesor numerario de Aritmética y Algebra de la Escuela de Náutica de Barcelona, cuya posesión se efectuó el 23 de Marzo próximo pasado, el Auxiliar de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, don Francisco Batista Díaz, que ocupaba el núm. 65 del Escalafón de los de su clase, y sueldo de 3.000 pesetas, como comprendido en la tercera categoría del mismo, y teniendo en cuenta que esta vacante es la tercera ocurrida en dicha categoría, habiéndose amortizado la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios en segundo de ascenso, y, en su virtud, que D. Eloy Serra Martínez, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que se nombre a D. José Agustín de Castro Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de La Coruña, en la vacante producida por el Sr. Batista Díaz, como Ayudante numerario más antiguo de dicha Sección y Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 23 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 26.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Fernando Taibo Portela, en las que, entre otros extremos, solicita su reingreso en la Escuela pericial de Comercio de León, como Profesor auxiliar numerario de ascenso, y que se le adscriba a las enseñanzas del segundo grupo, al que estuvo afecto y que se halla vacante;

Resultando que por Real orden de 20 de Febrero de 1923 le fué concedida la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor auxiliar numerario de ascenso de la expresada Escuela, en el que cesó el día 2 de Marzo del mismo año;

Resultando que al cesar en dicho cargo estaba adscrito el interesado a las enseñanzas del segundo grupo, que en la actualidad se encuentra vacante;

Resultando que por Real orden de 15 de Enero último se ha concedido la excedencia voluntaria al también Profesor auxiliar numerario de ascenso de la indicada Escuela, D. Ramón Rodríguez Dorado, el cual tenía adscritas las enseñanzas del tercer grupo; no habiéndose recibido todavía en este Departamento la oportuna comunicación del Director del referido Establecimiento participando la fecha en que cesara el Sr. Rodríguez Dorado;

Resultando que esta vacante es la primera que se ha producido en el susodicho Centro docente desde que el Sr. Taibo presentó en este Ministerio sus solicitudes de reingreso;

Considerando que el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 dispone que cuando los Catedrátcos, Profesores y Ayudantes excedentos voluntarios «soliciten el reingreso, tendrán derecho a ocupar la *primera vacante* que se produzca de Cátedra o *plaza igual* a la que desempeñaba antes de obtener la excedencia, no pudiendo pasar, por virtud de reingreso, a los Establecimientos docentes de Madrid los que al quedar excedentes prestasen servicios en los de provincias»;

Considerando, por lo tanto, que el solicitante tiene derecho a ocupar la plaza que, de igual categoría que la que desempeñó, ha quedado vacante en la Escuela pericial de Comercio de León, por haber obtenido la excedencia voluntaria D. Ramón Rodríguez Dorado, cuyo derecho deberá serle reconocido desde el día siguiente al en que éste cesó en el cargo de referencia;

Considerando que aun cuando el grupo de enseñanza que ha dejado vacante el Sr. Rodríguez Dorado es el tercero de los señalados en el art. 33 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, no hay inconveniente alguno en que se conceda al Sr. Taibo Portela el desempeño del grupo segundo que pretende, por ser el que estuvo afecto cuando se le concedió la excedencia, y por hallarse también vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda el reingreso a D. Fernando Taibo Portela y, en consecuencia, se le nombre Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela pericial de Comercio de León, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y antigüedad del día siguiente al en que cesara en dicho cargo D. Ramón Rodríguez Dorado, quedando adscrito a las enseñanzas del segundo grupo.

2.º Que por el Director de dicha Escuela se le dé posesión, mediante diligencia que extenderá en el mismo título que se expidió al interesado con fecha 2 de Agosto de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Lanchetas García, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Lanchetas desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Alfredo Lanchetas García.

En virtud de oposición y por Real orden de 14 de Febrero de 1911 fué nombrado Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela superior de Comercio de Santander, de cuyo cargo se posesionó el 2 de Marzo del mismo año.

Y en virtud de permuta y por Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 pasó a ocupar igual Cátedra en la Escuela superior de Comercio de Valladolid, posesionándose el 1.º de Enero de 1914, y en cuyo cargo continúa.

Posee el título de Contador mercantil.

Asimismo posee los de Bachiller y Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Letras), ambos con premio extraordinario.

Tiene aprobadas dos asignaturas correspondientes al Doctorado de Filosofía y Letras (Sección de Letras).

Está en posesión del título de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Desempeñó durante varios cursos la Cátedra de Gramática castellana en las Escuelas de Comercio de Santander y Valladolid.

Fué durante un curso «Lecteur d'español» en el Liceo y Facultad de Letras de la Universidad de Toulouse (Francia).

Es autor de la obra *Gramática de la lengua francesa.*

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Ramos Fernández, Profesora especial de Oficina mercantil de la Sección femenina de vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en el día 26 del pasado mes de Abril, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Jiménez Alba, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el día 1.º del corriente mes de Mayo, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Benítez de Lugo, Profesor especial de Legislación y Seguros sociales de la Escuela Central superior de Comercio, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º del corriente mes de Mayo, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Domingo Fernández Lombardo, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en el día 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Visto el oficio de V. S. de 16 de Febrero último, y consultado el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos;

Considerando que el vigente reglamento del Colegio nacional de Sordomudos aprobado por Real orden de 8 de Enero de 1925 no dispone que su articulado tenga efectos retroactivos,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el informe emitido por dicho Cuerpo, ha resuelto que se respeten los derechos adquiridos por los aspirantes a plazas de internos de esos Colegios nacionales con anterioridad a la vigencia de los actuales preceptos reglamentarios, autorizando a V. S. para acordar, cuando corresponda, el ingreso de los que se encuentren comprendidos en dicho caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, debiendo empezar a contarse esta licencia desde el día 24 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en la que D.ª María Berasátegui y Guendica presenta la renuncia del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, para el cual fué propuesta en el primer lugar de la terna por el Claustro de dicho Centro, y nombrada por Real orden de 30 de Diciembre de 1912;

Resultando que las Profesoras numerarias, especiales y auxiliares y el personal administrativo y subalterno de la misma Escuela acuden a este Ministerio, en respetuosa instancia, solicitando que, en bien de la enseñanza y para que no se interrumpa la fecunda labor de la Sra. Berasátegui, que tanto ha influído en el prestigio alcanzado por dicho Establecimiento, no sea admitida la dimisión;

Resultando que, al dar a ésta y a la referida instancia el curso reglamentario, el señor Rector de la Universidad de Valladolid opina que no debe ser aceptada la renuncia del cargo de Directora a D.ª María Barasátegui, robusteciendo así su autoridad y evitando que la Normal de Vizcaya, modelo hoy día entre las de su clase, pueda llegar a una desorganización lamentable;

Considerando que aun fundándose la dimisión en motivos de salud, los intereses de la enseñanza aconsejan que la Profesora Sra. Barasátegui continúe al frente de la Escuela que con tanto celo y actividad dirige desde hace más de doce años, siendo evidente prueba de su acertada actuación las manifestaciones de cariño, confianza y elogio contenidas en la citada instancia y los favorables informes del Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que no se admita la dimisión presentada por D.ª María Berasátegui y Guendica, quien continuará desempeñando el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya.

2.° Que, para satisfacción de dicha Profesora, en la primera sesión que celebre el Claustro se dé lectura de la presente Real orden, que se transcribirá íntegra en el acta correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María del Rosario Vila Hernández, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Lugo y Orense.

Méritos y servicios de D.ª María del Rosario Vila Hernández.

Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, nombrada por Real orden de 20 de Mayo de 1920 como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Desde 10 de Diciembre de 1920 tiene acumulada la enseñanza de Geografía (séptimo grupo).

Posee el título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por el señor Rector de la Universidad de Sevilla, por el Real Consejo de Instrucción pública y por el Delegado regio D. Gabriel del Valle y Rodríguez, en los expedientes instruídos con motivo de los hechos ocurridos en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, que acusan un grave estado de perturbación e indisciplina, y de conformidad con lo acordado por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se impongan las sanciones que a continuación se expresan:

a) Apercibimiento a la Directora de dicha Escuela, D.ª María de los Angeles Morán y Márquez, por su falta de carácter y por no mantener en aquel Centro el orden y los respetos que incumben a su cargo.

b) Suspensión de empleo y sueldo, durante un año, a la Profesora numeraria D.ª Juana Prósper y Lana, por acaudillar un movimiento de rebeldía contra la Directora de la Escuela.

c) Igual correctivo, por espacio de seis meses, a la Profesora numeraria D.ª María Cristina Santa María Sáenz y a la Auxiliar D.ª Candela Antonia Cabanillas y Ramírez.

d) Suspensión de la Profesora numeraria D.ª Eustaquia Delgado y Montañes hasta la resolución del expediente que, para comprobar su imposibilidad física, deberá incoarse a la mayor brevedad, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del reglamento de 30 de Julio de 1900.

e) Suspensión de empleo y sueldo, durante un mes, a la Profesora numeraria y ex Secretaria D.ª Rafaela García y García.

2.° Que se forme expediente al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, D. Saturnino Liso y Torres, para comprobar el intento de coacción ejercida sobre otros Profesores que habían de deponer en las diligencias instruídas.

3.° Que no se permita vivir en el local de la Escuela a la Portera Consuelo Lapuyade López.

4.° Que no procede acordar traslados de ninguna clase, por oponerse a ello el art. 1.° del Real decreto de 5 de Mayo de 1905 y querer en esta ocasión, como en todas, ser respetuoso con las leyes el Directorio.

5.° Si a pesar de las medidas acordadas no se restablecieran la disciplina y el orden en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, será ésta clausurada temporalmente y trasladada a funcionar fuera de Badajoz.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Olivera y Orta, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 1.° de Abril de 1925 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa María Hernández Iribarren, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 27 de Julio de 1924, sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de la provisión de la plaza de Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D. Diego Sánchez García, quedando, en su consecuencia, desierto el concurso anunciado para proveer la citada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

ESCUELA CENTRAL PRIMARIA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con destino a los gastos de organización y sostenimiento de la cantina de la Escuela Central Primaria de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se libre contra la Tesorería Central, a justificar, y a nombre del Habilitado de dicha Escuela D. Joaquín de Quadros Melgarejo, la cantidad de 4.000 pesetas, segunda mitad de la consignación para el actual ejercicio económico, según lo prescrito en el artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre último que determina se satisfagan con cargo al crédito de 100.000 consignado en el artículo único, concepto 2.º, capítulo 6.º, Sección 7.ª, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Las Fraguas, alegando que por las inclemencias del tiempo en época de invierno los niños de este barrio no pueden concurrir a las Escuelas de Arenas, y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según manifiesta el propio Ayuntamiento en su instancia, el barrio de Las Fraguas dista de Arenas 800 metros solamente;

»Considerando que Arenas tiene el número de Escuelas impuesto por la ley, o sea una Escuela de niños y otra de niñas, y que la enseñanza de las Escuelas unitarias es notoriamente mejor que las Escuelas mixtas,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Antonia Fernández, Maestra de Ruente, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerle, por el concepto de indemnización de casa-vivienda, la cantidad que venía percibiendo, y que dicha Corporación le niega por ser Maestra consorte, según lo dispuesto en el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la recurrente, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923, tiene derecho a seguir disfrutando de la indemnización que por casa-habitación venía satisfaciendo dicho Ayuntamiento, por no ser aplicable a este caso el art. 15 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Ruente viene obligado a continuar pagando a la reclamante la misma cantidad que por vivienda satisfacía con anterioridad al Estatuto, de no proporcionarle casa decente y capaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia de D. José María Abraira y Otero, Maestro de Pol, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento al pago de 150 pesetas anuales, en concepto de indemnización por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que de los informes que constan en el expediente el reclamante venía percibiendo, con anterioridad al Estatuto, 125 pesetas por el referido concepto, debiendo, por lo tanto, el Ayuntamiento consignar dicha cantidad en los presupuestos, y no la de 100 que dicha Corporación le asigna,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Pol está obligado a satisfacer al Sr. Abraira Otero, por el concepto que reclama, la cantidad de 125 pesetas anuales, que con anterioridad al Estatuto venía pagando según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 16 de Abril último ha emitido la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 21 de Marzo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo para la adquisición de aparatos de proyecciones y diapositivas, fotografías, tarjetas postales, láminas, cuadros y antologías para la enseñanza de la Historia y del Arte, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo siguiente:

»Han presentado modelos y proposiciones la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.); D. Miguel Munar Viladomat, en nombre de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.); D. Ramón Basanta y Silva, D.ª Juana Roig Villalonga y la Editorial Voluntad (S. A.), todos de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

»Vistos y estudiados los modelos ofrecidos por dichos concursantes en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos de los modelos y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que, respecto a los aparatos de proyección, es recomendable el Cylor, para diapositivas y vistas transpa-

rentes, ofrecido por el Sr. Esteva Marata, de quien pueden aceptarse también las vistas transparentes, por ser las de menor precio, proponiendo asimismo que se adquieran aparatos de proyección para cuerpos opacos con luz de acetileno, ofrecidos por la Librería Hernando, adquiridos en otros concursos y los únicos que a éste se presentan;

»Considerando que pueden adquirirse, por su calidad y precio, colecciones de 85 fotografías presentadas por la Casa Roig, lo mismo que las láminas, obras maestras de arte, y la Antología, por Leonir, que ofrece el Sr. Esteva Marata,

»Esta Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A D. J. Esteva Marata, 50 aparatos de proyección Cylor, según modelo, que a 148,75 pesetas uno, importan 7.437,50; 500 colecciones de 12 diapositivas, en papel transparente cada una, que a 21,25 pesetas colección, importan 1.062,50; 50 Antologías de Arte, por Leonir, que a 29,75 pesetas una, importan 1.487,50, y 200 láminas de obras maestras de Arte, que a 5,40 pesetas una, importan 1.080; sumando todo el material de esta Casa, 11.067,50 pesetas.

»A D.ª Juana Roig Villalonga, 50 colecciones de 85 fotografías de monumentos, cuadros, trajes, etc., de España, según muestras, que a 170 pesetas colección, importan 8.500.

»A la Librería y Casa Editorial Hernando, 41 aparatos de proyección Refractor, para cuerpos opacos, con iluminación de acetileno o eléctrica, que a 130 pesetas uno, importan 5.330; sumando, en junto, el material cuya adquisición se propone, 24.897,50 pesetas.

»En los anteriores precios van incluídos los gastos de embalaje y transporte del material hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de Comercio, y en la cuantía indicada, el material que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, a la estación más próxima del pueblo a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último, y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de material o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que, con fecha 16 de Abril último, ha emitido la Comisión asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 21 de Marzo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado para la adquisición de mapas en relieve, ídem en tela apizarrada, esferas, fotografías y láminas para la enseñanza de Geografía y de la Historia, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo siguiente:

»Han presentado modelos y proposiciones la Libreria y Casa Editorial Hernando (S. A.); D. Miguel Munar Viladomat, en nombre de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.); D. Ramón Basanta Silva; la Editorial Volunta (S. A.), y la Casa León y Marino, todas de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

»Vistos y estudiados los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos de los modelos y las necesidades de la enseñaza y de las Escuelas;

»Considerando que pueden aceptarse los mapas de España en relieve, por Botella, que presentan las Casas Hernando y Esteva Marata, así como el modelo que ofrece la Casa León y Merino, al tamaño 96 por 78 centímetros, marco de madera color caoba, con rotulación de capitales, mares y ríos principales, pintados por cuencas hidrográficas (debiendo advertirle que deben señalarse los números de los meridianos y paralelos), adquiriéndose, además, para estudio, un modelo, el de mayor tamaño, del de Europa, que presentan esta Casa y la de Hernando, siendo recomendables también las esferas terrestres Mang, de 33 centímetros de diámetro, por ser el mejor modelo, por su precio y demás condiciones, especialmente de claridad y solidez;

»Considerando que respecto al resto de material que se pide en este concurso pueden elegirse, dentro del crédito disponible, las láminas de Historia de la Civilización, Lehmann, las 15 de Historia Sagrada y colección de láminas de Razas humanas, ofrecidas por el Sr. Munar a precios más inferiores que los demás concursantes, y la colección Razas humanas, del señor Esteva Marata, cuyo precio, superior en 3,50 pesetas al del señor Munar, se justifica por el montado en cartón; siendo también recomendable, por su menor precio, al mapa apizarrado de España ofrecido por el Sr. Esteva Marata,

»La Comisión entiende que procede adquirirse el material siguiente:

»A la Librería y Casa editorial Hernando: 80 esferas terrestres, de 33 centímetros de diámetro, que a 42 pesetas una, importan 3.360; 21 mapas de España, en relieve policromado, por Botella, que a 46 pesetas uno, importan 966; uno ídem de Europa, ídem íd., tamaño 1,10 por 0,90 milímetros, 80 pesetas; sumando el material de esta Casa, 4.406 pesetas.

»A D. Juan Merino, por la Casa León y Merino: 40 mapas de España, en relieve, tamaño 96 por 78 centímetros y demás condiciones que anteriormente se citan, que a 55 pesetas uno, importan 2.200, y uno ídem de Europa, en relieve, tamaño 99 por 74 centímetros, marco color caoba y rotulación como indica, 90 pesetas; sumando el material de esta Casa, 2.290 pesetas.

»A D. Miguel Munar y Viladomat: 80 colecciones de 25 láminas cada una de Historia de la Civilización, por Lehmann, montadas sobre papel-cuero, anillas, resorte y aparato colgador, que a 98,75 pesetas colección, importan 7.900; 40 ídem de 10 láminas, Razas humanas, montadas sobre papel-cuero, ribetes, anillas y aparato colgador, que a 55 pesetas colección, importan 2.200, y 27 colecciones de 15 láminas de Historia sagrada, Scheik, montadas sobre papel-cuero, con anillas y aparato colgador, que a 135 pesetas colección, importan 3.645; sumando, en total, 13.745 pesetas.

»A D. J. Esteva Marata: 26 mapas de España, en relieve, por Botella, color y marco, que a 45 pesetas uno, importan 1.170; 50 mapas apizarrados de España, que a 24,50 pesetas uno, importan 1.225, y 25 colecciones de 10 láminas Razas humanas, pintadas en cartón, que a 58,50 pesetas colección, importan 1.462,50; sumando el material de esta Casa 3.857,50 pesetas.

»A la Casa editorial Voluntad: 100 ejemplares de la lámina mural de las cinco razas, por Meinhold, como la muestra, a 6,75 pesetas uno, 675; sumando, en junto, todo el material cuya adquisición se propone, 24.973,50 pesetas.

»En los anteriores precios van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo, en consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de Comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación más próxima al pueblo a que se destina, y sujetándose a las demás condiciones del concurso publicado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado.

3.° Que una vez se haya verificado el envío de material o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 16 de Abril último ha emitido la Comisión asesora de Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 21 de Marzo último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado para la adquisición de láminas, instrumentos y aparatos para la enseñanza de la Zoología, Botánica y Agricultura, y después de un minucioso estudio de los modelos presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones D. Miguel Munar Viladomat, en nombre de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), D. Ramón Basanta Silva, y la Editorial Voluntad (S. A.), todos de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

»Vistos y estudiados los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos de los modelos y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que son recomendables las láminas de Morfología y Biología de las plantas y las de animales domésticos, por Baudot, que presenta el Sr. Esteva Marata;

»Considerando que asimismo pueden aceptarse la colección de 20 láminas de Zoología, Taüber, con las 12 de la nueva colección Wachmutd, que ofrece el Sr. Munar, así como la colección núm. 2, de 30 láminas de Zoología, presentada por el Sr. Basanta, unas y otras a precios inferiores a las de otros concursantes, siendo también recomendables los Atlas de bolsillo «Colección Estudio», que presenta la Editorial Voluntad, y las láminas Alimentos, del Sr. Munar; adquirido todo este material en anteriores concursos,

»Esta Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»A D. J. Esteva Marata: 35 colecciones de 16 láminas Morfología y Biología de las plantas, en cartón, que a 120 pesetas colección, importan 4 200, y 28 colecciones de animales domésticos (Baudot, de 12 láminas), que a 72,25 una, importan 2.023: total 6.223 pesetas.

»A D. Miguel Munar: 40 colecciones de 32 láminas de Zoología, como la muestra, que a 170 pesetas colección, importan 6.800 pesetas, y 100 colecciones de siete láminas (Economía doméstica), alimentos y nutrición, que a 25 pesetas colección, importan 2.500; total del material adquirido a esta Casa, 9.300 pesetas.

»A D. Ramón Basanta: 40 colecciones de 30 láminas de Zoología, colección señalada con el núm. 2 de la muestra, que a 165 pesetas colección, importan 6.600 pesetas; y

»A la Casa editorial Voluntad: 67 colecciones Atlas de bolsillo («Colección Estudio», de 17 tomos), que a 42,75 pesetas colección, importan 2.864,25; sumando, en junto, todo el material cuya adquisición se propone, 24.987,25 pesetas.

»En los anteriores precios van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de Comercio, y en la cuantía indicada, el material que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine, y sujetándose a las demás condiciones del concurso publicado por Real orden de 17 de Febrero último; y

3.° Que una vez se haya verificado el envío del material o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, en la cual manifiesta que, estudiada la propuesta de adquisición de un moblaje de ensayo para dos clases de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, presentada por la Directora de dicha Escuela, acordó elevarlo a este Ministerio por si estima conveniente y oportuno llevar a la práctica la iniciativa de que se trata, y a este efecto acompaña proyecto de dicho moblaje, cuyo coste total asciende a 5.268 pesetas;

Considerando que es conveniente realizar ensayos de moblaje escolar para que el Ministerio pueda recoger las enseñanzas de la experiencia de estos ensayos y hacer después la modificación que aquéllas aconsejen, en la construcción del moblaje que se adquiera para las Escuelas nacionales, y que la cantidad que se calcula para este ensayo es adecuada a la obra que se trata de realizar;

Considerando que en el capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito destinado a este moblaje pedagógico para las Escuelas nacionales, con cargo al cual puede hacerse el referido ensayo;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme a la inversión del gasto a que se refiere este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se haga un ensayo de nuevo moblaje pedagógico para dos clases de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, de cuya adquisición se encargará la Directora de este grupo escolar citado, bajo la Dirección del Patronato, invirtiéndose en la misma, como cantidad máxima, 5.268 pesetas, que se librará con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento y en el concepto de «a justificar», a nombre del Tesorero del Patronato D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes solicitando establecer en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de

esta Corte, la orientación profesional y un gabinete de Antropometría, Psicometría y técnicas aplicables a las prácticas y enseñanzas de la misma, cuyo importe asciende a la cantidad de 4.000 pesetas, todo ello, según las bases que se acompañan formuladas por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y aprobadas por dicho Patronato;

Considerando que aun teniendo la orientación profesional una finalidad económica es un delicado y complejo problema fundamentalmente pedagógico, por lo que interesa, si esta clase de trabajos han de ser fecundos para la educación conveniente de las aptitudes individuales, que no se desvíen de la senda pedagógica;

Considerando que se trata de establecer las técnicas, que ya han dado resultado provechoso, sin perjuicio de modificarlas en aquello que la experiencia propia y de fuera aconsejen, para lo cual precisa contar con la colaboración activa de los Maestros;

Considerando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito destinado a material pedagógico de las Escuelas nacionales, con cargo al cual puede adquirirse lo que se necesita para establecer el gabinete y técnicas referidas;

Considerando que en armonía con lo establecido en el Real decreto de 19 de Junio último y reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de fecha 3 de Mayo próximo pasado, la Delegación de dicho Tribunal en este Ministerio informa conforme a la concesión del gasto a que se refiere este expediente, con la condición de que las 4.000 pesetas se inviertan exclusivamente en material,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al Patronato del grupo escolar Cervantes para que pueda establecer con carácter provisional en el grupo escolar del Príncipe de Asturias, de esta Corte, las técnicas adecuadas para la obtención y utilización de los datos que han de servir a su debido tiempo de fundamento para determinar la orientación profesional de los escolares, cuyas técnicas dirigirá la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con la colaboración activa de los Maestros del expresado grupo escolar, concediéndose, para la instalación del gabinete de Antropometría, Psicometría y técnicas aplicables a dichos trabajos, la suma de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, deberá librarse, a justificar, a nombre de D. Teodosio Leal y Quiroga, Habilitado de la expresada Escuela del Magisterio, debiendo invertir dicha suma exclusivamente en material para dicho fin.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 4 de Diciembre último sobre adquisición de material pedagógico de Física y Química y Tecnología, publicada en la *Gaceta* del 13 del próximo mes, se consigna por error que las 40 colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas, se adquieren a D.ª Carmen Boix, viuda de Luis Soler Pujol, al precio de 22 pesetas colección, en vez de decir al precio de 225, importando todas ellas 9.000, como así aparece ya en dicha Real orden.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

(*Gaceta* del 23 de Mayo)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino al fomento de las Mutualidades escolares oficiales se libre en firme, contra la Tesoría Cental de Hacienda, a nombre de don Prudencio del Valle Yanguas, Secretario-Habilitado de la referida Comisión, la cantidad de 25.000 pesetas, última cuarta parte correspondiente al actual ejercicio económico, que, para el indicado fin, aparece consignada en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Marzo último (*Gaceta* del 25), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la reclamación del Alcalde Presidente de Sarria (Lugo) en cuanto a la provisión de la Escuela de Guitian, puesto que, en contra de lo manifestado por la Sección administrativa de Lugo, dicha Escuela de nueva creación corresponde proveerla en Maestra y no en Maestro, como se había hecho; que se estime asimismo la petición de D. Manuel García Sánchez, núm. 706, en la que manifiesta su deseo de continuar en la Escuela de Rubalcaba (Santander), que actualmente desempeña en propiedad, y las reclamaciones de don Maximino H. Rodríguez González, núm. 632, y D. Julio González Gil, núm. 796, sobre adjudicación de destinos solicitados por los interesados en preferente lugar.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de los opositores Pablo Toral, D. José Marcos Martín, D. Olegario González, don Edilberto Zan y D. Tomás Villar, puesto que la Escuela de San Esteban de Nogales (León) ha sido adjudicada definitivamente al opositor núm. 232; que igualmente se desestimen las de don Raimundo Escudero, D. Ildefonso Más Romero, D. Lorenzo López Castrillo, D. Francisco Martínez González, D. Francisco Ambón Montañana, D. Bernardo Ramos Benedicto, D. Joaquín Vidal Calabuig, D. Antonio Poyo Vivieya y D. Ponciano Gonzalo Rodríguez, puesto que las Escuelas cuya adjudicación reclama han sido eliminadas para proveer por turno superior; asimismo las de D. José Tapia, D. Francisco Ariza, D. Demetrio González y D. Juan Alcántara, puesto que las Escuelas reclamadas están adjudicadas a opositores con mejor número.

3.º Que se entienda que la Escuela adjudicada a D. Bernardo Barco Palacios es Aculá (Granada), y la que se adjudica a D. Angel Lirola es Casas de Fernando Alonso (Cuenca), y no Albacete, como por error aparece.

4.º Que con las modificaciones que procedan, como consecuencia de las anteriores estimaciones y las derivadas de las Reales órdenes de 7 de Abril (*Gaceta* del 10) y 18 del mismo mes (*Gaceta* del 21), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la repetida orden de la Dirección general:

Confirmados del núm. 601 al 624, ambos inclusive.

Núm. 625. D. Antonio Barges Barba, se le adjudica con carácter definitivo Viñolas de Oris (Barcelona).

Confirmados del núm. 626 al 631, ambos inclusive.

Núm. 632. D. Maximino H. Rodríguez González, se le adjudica con carácter definitivo Terrinches (Ciudad Real).

Confirmados del núm. 633 al 640, ambos inclusive.

Núm. 641. D. Santiago Bireba Yangua, se le adjudica con carácter definitivo Atalaya-Villanueva de Algaida (Málaga).

Confirmados del núm. 642 al 645, ambos inclusive.

Núm. 646. D. José Valenzuela, se le adjudica con carácter definitivo Padules (Almería).

Confirmados del núm. 647 al 654, ambos inclusive.

Núm. 655. D. Enrique Pumarola Garriga, se le adjudica con carácter definitivo San Cristóbal de Tossas (Gerona).

Confirmados los números 656 y 657.

Núm. 658. D. Manuel Rivas Saco, se le adjudica con carácter definitivo Loyosa-Incio (Lugo).

Confirmados del núm. 659 al 674, ambos inclusive.

Núm. 675. D. José Moreno García Valladolid, se le adjudica con carácter definitivo Villalpardo (Cuenca).

Confirmados los números 676 y 677.

Núm. 678. D. Joaquín Ramírez Ferriol, se le adjudica con carácter definitivo Chiva de Morella (Castellón).

Confirmados del núm. 679 al 683, ambos inclusive.

Núm. 684. D. Francisco Estivi Rivera, se le adjudica con carácter definitivo Carballedo (Lugo).

Confirmados del núm. 685 al 689, ambos inclusive.

Núm. 690. D. Ildefonso Blas Romero, se le adjudica con carácter definitivo Génave (Jaén).

Confirmados del núm. 691 al 697, ambos inclusive.

Núm. 698. D. Vicente Llatas Burgos, se le adjudica con carácter definitivo Puebla de Benicasar (Castellón).

Confirmados del núm. 699 al 705, ambos inclusive.

Núm. 706. D. Manuel García Sánchez, confirmado en la que actualmente desempeña como Maestro propietario.

Confirmados del núm. 707 al 711, ambos inclusive.

Núm. 712. D. Alejandro Arranz Jimeno, se le adjudica con carácter definitivo Ciruelos de Cervera (Burgos).

Confirmados del núm 713 al 716, ambos inclusive.

Núm. 717. D. Luis María Mestres Martín, se le adjudica con carácter definitivo San Antolín (Lérida).

Confirmados del núm. 718 al 737, ambos inclusive.

Núm. 738. D. Fabián Marcos Segarra, se le adjudica con carácter definitivo Terriente (Teruel).

Confirmados del núm. 739 al 748, ambos inclusive.

Núm. 749. D. Miguel Tejerina Fernández, se le adjudica con carácter definitivo La Espina-Salas (Oviedo).

Confirmados del núm. 750 al 788, ambos inclusive.

Núm. 789. D. Hermenegildo Sánchez Jiménez, se le adjudica con carácter definitivo Los Pinos-Beda (Almería).

Confirmados del núm. 790 al 793, ambos inclusive.

Núm. 794. D. José Domingo Nicolás, se le adjudica con carácter definitivo El Herrumblar (Cuenca).

Confirmado el núm. 795.

Núm. 796. D. Julio González Gil, se le adjudica con carácter definitivo Avia de la Obispalía (Cuenca).

Confirmados los números 797 y 798.

Núm. 799. D. Juan Alcántara Rubiano, se le adjudica con carácter definitivo Senes (Almería).

Confirmado el núm. 800, último comprendido en la repetida orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gacetas* del 21 y 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de Orense, en la que se manifiesta que la Escuela adjudicada a D.ª Dolores Vázquez Rodríguez, núm. 450 de la lista única de interinas con derecho a la propiedad, no se halla vacante, y correspondiendo al mismo turno de provisión la Escuela de Santa María-Quintela-Leirado, en la misma provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto le sea adjudicada a la señora Vázquez Rodríguez la citada Escuela de Santa María en sustitución de la de Santa Eulalia de Montes, que le había sido adjudicada, dándole posesión de la misma, para efectos del Escalafón, en la fecha en que se presentó a tomar posesión de la anterior; recordando a la Sección administrativa de Orense el cumplimiento de las disposiciones vigentes, haciendo las observaciones que procedan en los quince días que señala la Real orden de 31 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Moriñigo Conde, Maestra electa de Gargantilla (Cáceres), nombrada por el quinto turno de los señalados en el art. 75 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica la imposibilidad de posesionarse dentro del plazo reglamentario, a causa de la enfermedad padecida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que quede rehabilitado el mencionado nombramiento de D.ª Isabel Moriño Conde para la Escuela de Gargantilla (Cáceres), de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Los Maestros y Maestras pertenecientes al segundo Escalafón que han obtenido plaza en las oposiciones provinciales de turno restringido, convocadas por Real orden de 9 de Octubre último, han variado grandemente sus condiciones escalafonadas al cancelar la nota de derechos limitados.

Esta transformación, aunque reconocida oficialmente en fechas posteriores que la duración de los ejercicios y aprobación de los expedientes surte sus efectos para todos los derechos de los Maestros y Maestras ingresados en el primer Escalafón desde el comienzo del año económico que cursa, y, en su consecuencia, los interesados se encontraban en el mes de Enero último en condiciones más favorables para solicitar cambio de destino por el cuarto turno de traslado voluntario.

Por todo ello y accediendo a las solicitudes cursadas por algunos aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Maestros y Maestras aprobados en las referidas oposiciones y cuyos nombres figuran a continuación de las Reales órdenes aprobando los expedientes de los diferentes Tribunales puedan cursar peticiones de destino durante veinte días naturales, por conducto de las Secciones administrativas, en la forma establecida en la Real orden de 12 de Junio de 1924.

2.º Que en las fichas figuran estos solicitantes, en lugar del número del Escalafón, con la nota de «oposiciones restringidas 1924, provincia de ...»

3.º Que los solicitantes en la última convocatoria, aproba-

dos en las repetidas oposiciones como Maestros del segundo Escalafón y quieran variar sus peticiones, teniendo en cuenta su cambio de cancelación profesional, remitan nuevas fichas y relaciones de destino, acompañando, además, los oficios reglamentarios de anulación de las anteriores peticiones.

4.° Que las Secciones administrativas tramiten con la mayor diligencia las fichas, relaciones y oficios que, por lo dispuesto en esta Real orden, se presenten en dichas dependencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, en la que manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 25 de Enero de 1924, se ha llevado a efecto el acoplamiento con carácter provisional de todos los Maestros nacionales que carecían de local en aquella fecha, y que habiéndose producido vacantes en las Escuelas de niños, no han podido ser provistas con el mismo carácter provisional por no existir en aquellas condiciones quienes pudieran ser destinados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo previsto en los apartados 2.° y 3.° de la citada Real orden de 25 de Enero de 1924, se ha servido acordar que por los procedimientos que en cada caso correspondan y por los turnos que procedan según el Estatuto vigente, se lleve a efecto la provisión de las vacantes que en esta fecha existen de Escuelas nacionales de niños de Madrid o que en lo sucesivo se produzcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Vidal Pons, Maestro de sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Palma de Mallorca (Baleares), contra orden de 27 de Octubre último, que desestimó su reclamación acerca de la adjudicación de destinos por el cuarto turno y otros extremos, la Comisión del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. Antonio Vidal Pons reclamó acerca de la adjudicación provisional de destinos por el cuarto turno, decretada por orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta* del 10), solicitando se declarase que el título de Director de graduada del Maestro D. Bartolomé Terrades Mir no puede tener en lo sucesivo eficacia ni valor alguno; que la dirección de la Escuela graduada de niños recientemente creada en Palma de Mallorca debe proveerse conforme dispone el vigente Estatuto del Magisterio, adjudicándose definitivamente al resolver las reclamaciones contra la indicada adjudicación provisional, y que si no hay otro solicitante con mejor derecho, sea nombrado el reclamante para la mencionada dirección que tiene pedida;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 27 de Octubre último, resolvió la anterior reclamación desestimándola en todas sus partes;

»Resultando que contra la anterior resolución interpone recurso de alzada el Sr. Vidal y Pons por estimar erróneos los datos consignados en los considerandos de la misma, ya que según acredita con certificación que acompaña de la Sección administrativa de Baleares, la Escuela que regentaba y regenta el Sr. Terrades no procede del desdoble de otra Escuela con auxiliarías, sino que fué siempre unitaria, y por tanto, no estando comprendida en el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en manera alguna podía graduarse como se hizo por Real orden de 13 de Diciembre de 1911; que como consta en la misma certificación y de las copias de los informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza en instancias del interesado, en que formulaba peticiones análogas, la Escuela del Sr. Terrades no funcionó nunca como graduada oficial antes de su reciente graduación no obstante la Real orden de 13 de Diciembre de 1911 que la consideraba graduada, si bien por haber el Ayuntamiento nombrado Auxiliares para dicha Escuela en 30 de Junio de 1913, desde aquella fecha vino funcionando como graduada municipal, y, por consiguiente, sean aplicables a la misma los dos primeros considerandos de la Real orden de 19 de Octubre de 1923, por la que se confirmó unitaria la Escuela de D. Gabriel Comas Ribas, reconocida como graduada por la misma Real orden de 13 de Diciembre de 1911, e insistiendo en los demás argumentos expuestos en su primera instancia, solicita se deje sin efecto la orden impugnada y se acceda a sus peticiones;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Baleares y la Sección administrativa, al informar el recurso, hacen constar que las circunstancias que concurrían en la Escuela de la barriada de Santa Catalina que desempeñaba don Gabriel Comas concurren en la del Sr. Terrades, habiendo sido aquélla declarada unitaria por las Reales órdenes de 10 de Agosto y 19 de Octubre de 1923 (*Gacetas* del 15 y 28 de los mismos meses); que en la Inspección no constan ni han constado nunca datos referentes al personal auxiliar que la servía ni la intervención oficial ha transcendido nunca más que en la referente al Maestro nacional D. Bartolomé Terrades; que el hecho de que el Ayuntamiento, con más o menos celo, proporcionara personal auxiliar a la Escuela de referencia, no supone ni puede suponer la graduación de una Escuela; y que de las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Palma de Mallorca y el Jefe de la Sección administrativa, se justifica y acredita que la Escuela graduada de Levante funcionaba como tal desde el día 30 de Junio de 1913, fecha en que el Ayuntamiento nombró por primera vez Auxiliares municipales para la Escuela de que se trata;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que resulta evidente que por Real orden de 13 de Diciembre de 1911 se reconoció la graduación de la Escuela que dirigía el Sr. Terrades; que éste fué nombrado Director de la misma por Real orden de 12 de Enero de 1912; que el Ayuntamiento de Palma proveyó de edificio adecuado para la instalación de la graduada, y que desde 30 de Junio de 1913 la Escuela funcionó como graduada, con Auxiliares nombrados por el Ayuntamiento, inaugurándose el local solemnemente el 17 de Julio del mes siguiente;

»Considerando que, según certifica el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares, la Escuela se graduó, debiendo ser de cuenta del Ayuntamiento de Palma los gastos de personal y material hasta tanto que el Estado se hiciera cargo de ellos; obligación que parece haber cumplido aquella Corporación hasta que en Junio último fueron nombrados interinamente seis Maestros nacionales de sección para la repetida Escuela, por haberse encargado el Tesoro de dicha obligación, según Real orden de 21 de Mayo de 1924;

»Considerando que evidenciados los extremos expuestos en los precedentes considerandos no es lógico entender o interpretar que la Real orden de 21 de Mayo últimamente citada significa la creación de una nueva graduada, sino el trámite necesario para transformar el estado especial transitorio y si se quiere anormal, pero legal, en que se hallaba la Escuela graduada de Levante en otra situación normal definitiva, comprendida dentro del régimen general de Escuelas graduadas; transición no única y por la que pasaron muchas Escuelas de

las que se graduaron conforme al Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

»Considerando que aunque la Escuela del Sr. Terrades se graduara a base de una unitaria y aunque no esté probado su funcionamiento como tal graduada antes de la Real orden de 28 de Marzo de 1913, por lo que entiende el recurrente que debió volver a su condición de unitaria, es digno de tenerse en cuenta: primero, que ni la Real orden de graduación ni el nombramiento de Director se impugnaron en tiempo y forma, por lo que se ha creado de derecho firme y consentido; segundo, que para volver la Escuela de Levante a su condición de unitaria a tenor del párrafo primero del art. 12 de la Real orden antes nombrada, debió cumplirse lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo art. 12, esto es, «comunicar la Inspección, en el »plazo de un mes, si existía en su demarcación alguna Escue»la que no hubiere comenzado a dar la enseñanza graduada, »para la adopción de las resoluciones oportunas». Nada se dice en el expediente del cumplimiento de este requisito, lo que puede y pudo muy bien dar lugar a la tácita interpretación de que la Escuela funcionaba, o al menos que se consideraba ya graduada al publicarse la Real orden;

»Considerando, por último, que la Escuela de Santa Catalina, de historia idéntica a la de Levante, según el reclamante, se desgraduó y se proveyó como unitaria con ocasión de vacante, y que precisamente el mismo Sr. Pons, para solicitar en 21 de Agosto la derogación de la Real orden de desgraduación de la Escuela de Santa Catalina, reconocía eficacia a hechos a los cuales ahora se la niega, como son la Real orden de 13 de Diciembre de 1911, dotación de local y el estar los grados a cargo de Maestros municipales (puede verse Real orden de 19 de Octubre de 1924),

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el presente recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Baleares.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Jaime Borrás Ferrer, Maestro de sección de la Escuela de Alayor (Baleares), número 3.084 del segundo Escalafón, en súplica de que le sea adjudicada por el turno de traslado voluntario la Escuela de niños de Deyá, en dicha provincia;

Teniendo en cuenta que según previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26) para la determinación del Censo a los efectos de provisión de Escuelas, debe estarse al último Censo aprobado, o sea al de 1920, y a los diversos núclos de población agregados según el arreglo escolar de 1908, y comprobado por ambos que el distrito de Deyá cuenta con una población de derecho superior a 600 habitantes, por lo que su Escuela no puede ser solicitada por Maestros del segundo Escalafón, ya que éstos sólo pueden obtener destino voluntario cuando la Escuela radique en población de menos de 501 habitantes, como establece el art. 73 del Estatuto;

Vistas además las órdenes de 31 de Julio y 8 de Octubre últimos y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 8 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de vacantes de localidades inferiores a 501 habitantes, a fin de que por las Secciones administrativas se manifieste telegráficamente, en el término de cinco días, las alteraciones u observaciones que estimen oportunas.

2.º Que en el término de diez días y por conducto de dichas Secciones, que los enviarán al siguiente del término de dicho plazo, presenten los comprendidos en la lista única pendientes de colocación y que deseen obtener destino, los oportunos oficios, señalando las preferencias que dan a todas las siguientes vacantes, a las que serán destinados de acuerdo con los referidos apartados 7.º y 8.º, pero disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas anuales, ya que existen en la actualidad vacantes del mismo.

Relación de vacantes.

Albacete: Núm. 1, La Pared, Valsa de Ves.

Alicante: Núm. 1, Benirrama, Vall de Gallinera.

Almería: Núm. 1, Garrafillos, Sorbas; núm. 2, Arroyo Aceituno, Cantoria; núm. 3, Oraibique, Cantoria; núm. 4, Norias, Huercal-Overa; núm. 5, Puentecino, Huercal-Overa.

Burgos: Núm. 1, Quintanaloranco; núm. 2, Encío; núm. 3, Bañuelos del Rudrón, Tablada del Rudrón; núm. 4, Bezares, Valle de Valdelaguna; núm. 5, Barrio de Díaz Ruiz, Solduengo; núm. 6, Villaverde del Monte; núm. 7, Quintanilla Ríofresno, Barrio de San Felices; núm. 8, Acedillo; núm. 9, Miñón, Santibáñez Zarzaguda.

Coruña (La): Núm. 1, Sarces; Lage; núm. 2, Tras del Camino, Puentes.

Huesca: Núm. 1, Gabós, Bisauri; núm. 2, Santoréns; número 3, Arbués.

León: Núm. 1, San Félix de Arce; núm. 2, Llamas de Rueda; número 3, Oncina; núm. 4, Sobrepeña; núm. 5, Acebo; núm. 6, Siero de la Reina; núm. 7, Campillo; núm. 8, Rabedo de Cirueño; núm. 9, Campo; núm. 10, Candemuela; núm. 11, Palaciomil; núm. 12, Oblansa; núm. 13, Saucedo.

Lérida: Núm. 1, Civis, Argolell; núm. 2, Benes; núm. 3, Villanueva, Avellanes; núm. 4, Martinet, Montellá; núm. 5, Obarches, Llimiana; núm. 6, Pi, Bellver.

Logroño: Núm. 1, Badillos, San Román de Cameros; núm. 2, Treguajantes.

Lugo: Núm. 1, Virijo, Navia de Suarna; núm. 2, San Mamad, Taboada; núm. 3, Moreiras de Medio, Ribas de Sil; núm. 4, San Pedro Ribas de Sil; núm. 5, Peñamil, Navia de Suarna; núm. 6, Figueras, Navia de Suarna; núm. 7, Villarente, Abadín; núm. 8, Liñares, Puebla de Brollón; núm. 9, San Cosme, Pastoriza; número 10, Moreiras, Chantada; núm. 11, Moncios, Chantada; número 12, Orbazay, Lugo; núm. 13, Pincelo, Chantada; núm. 14, Pacios da Veiga; núm. 15, Villarjuan, Incio; núm. 16, Sangés, Villaodrid; núm. 17, Poutomillos, Lugo; núm. 18, Remesar, Bóveda; núm. 19, Sandre, Muras; núm. 20, Folgueriña, Ríotorto, número 21, Riojuán, Pol; núm. 22, Negueira, Fonsagrada.

Málaga: Núm. 1, Salto de Negro, Cutar.

Orense: Núm. 1, Meréns, Cortegada; núm. 2, Viobra, Rubiana; núm. 3, Morrillones, Celanova; núm. 4, Cobas, Montederramo; núm. 5, Perrelos, Sarreaus; núm. 6, San Millán, Cualedro; núm. 7, Morruas, San Juán del Río; núm. 8, Sanjurjo, San Juan del Río; núm. 9, Cerdeira, San Juan del Río; núm. 10, Medos, San Juan del Río; núm. 11, San Silvestre, San Juan del Río; núm. 12, Bustelo, Villardevós; núm. 13, Porqueiros, Mouños.

Oviedo: Núm. 1, Tallaré, Allande; núm. 2, Alcedo, Miranda; número 3, Benanos, Gijón; núm. 4, Valcárcel, Somiedo; número 5, Castro, Santa Eulalia; núm. 6, Següenco, Cangas de Onís; núm. 7, Ríoseco, Gijón; núm. 8, Villarede, Taramundi; número 9, Santa Ana-Maza, Piloña; núm. 10, Fresno-Montaña, Castropol.

Palencia: Núm. 1, La Lastra, Trioyo.

Pontevedra: Núm. 1, Fontao, Carbia; núm. 2, Prado de la Candamieta, Cobelo; núm. 3, Rañadoiro, Puentesampayo.

Santander: Núm. 1, Hornedo, Entrambasaguas; núm. 2, Vierna, Meruelo.

Soria: Núm. 1, Aldehuela, Periáñez; núm. 2, Ledrado, Las Aldehuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente, por el cuarto turno y en vacantes anteriores a 1.° de Enero de 1925.

Número del Escalafón, 5.666. D. José Figuerola Mostera, Escuela que se le adjudica, unitaria núm. 11 (Barcelona); fecha de toma de posesión en la Escuela, 6-3-916.

4 703. D. Miguel Cornet Estrada, Tarrasa, núm. 1 (Barcelona); 25-4-11.

4.751. » Miguel Marull Carreras, San Esteban de Palautordera (Barcelona); 1 9 11.

7.256. » Adrián Bolinaga Burguera, Sentmenat (Barcelona); 21-9-18.

2.316. » Ramón Otero Blanch, San Feliú de Llobregat (Barcelona); 1-8-13.

84. » Sabino Feliú Dermacelleta, unitaria núm. 16 (Barcelona); 9-9-22.

5.149. » Pedro Bonilla Pérez, Villafranca-Montes de Oca (Burgos); 16-10 14.

1.906. » Dionisio Guadilla Manzanal, Burgos, sección graduada; 1-9-06.

7.862. » Mauricio Monedero Angulo, Belorado (Burgos); 22-9-19.

8.395. » José Barredo Ortiz, Los Barrios de Bureba (Burgos); 1-10-20.

7.111. » Antonio Casares Mogogón, Malpartida de Cáceres (Cáceres); 1-2-18.

5.681. » Alfredo Daroca Yáñez, Santa Cruz de Tenerife sección graduada (Canarias); 1-2-21.

5.220. » Agustín C. Herrera Pérez, Cruz Santa-Realejo Alto (Canarias); 1-9-19.

6.017. » Pedro Aguilar Cabrera, Las Palmas, sección graduada (Gran Canaria); 1-10-17.

7.655. » Antonio Bolañas Rodríguez, Las Palmas, sección graduada (Gran Canaria); 21 2-19.

1.943. » Francisco Roca Alcaide, Burriana, dirección graduada (Castellón); 1-10 17.

7.081. » Ramón Burgueras Canduelo, Burriana, dirección graduada (Castellón); 13-7-18.

6 332. » Enrique Sancho Moya, Burriana, dirección graduada (Castellón); 1-9 18.

7.763. » Pascual G. Salamero Heredia, Burriana, dirección graduada (Castellón); 1-7-19.

8 861. » Abel Llorio Pérez, Burriana, dirección graduada (Castellón); 7-12-21.

5.379. » Máximo Hidalgo Calvo, Puertollano, núm. 3 (Ciudad Real); 1-10-17.

5.190. » César Gómez M. Romo, Puertollano, núm. 4 (Ciudad Real); 23-12-20.

5.913. » Luis Rodríguez Villegas, Almodóvar del Campo (Ciudad Real); 1-9-16.

8.432. » Cirilo Muñoz Sobrino, Manzanares, sección graduada (Ciudad Real); 12-10-20.

7.559. » Angel Hernández Vicente, Hinojosa del Duque, número 2 (Córdoba); 6-1-19.

5 894. » Francisco Orencio Muñoz López, Palma del Río, número 2 (Córdoba); 1-3 21.

1.579. » Joaquín Jiménez Uceda, Da Guarda, sección graduada (La Coruña); 1-3-17.

1.067. D. José Montero Vázquez, Da Guarda, sección graduada (La Coruña); 1-9-18.

6.244. » Luciano Alvaro Cañas, Palmera (Cuenca); 1-3-11.

8 259. » Galo Pinillos Martín Romo, Alarcón (Cuenca); 23-12-18.

7.666. » Pedro Guijarro Collada, Pineda de Giguela (Cuenca); 1-3-19.

Alta. » Enrique Plana Jordá, Lloret de Mar (Gerona); 5-11-22.

2.393. » Francisco Jiménez Quintanilla, Alomartes-Illora (Granada); 15-4-16.

3.213. » Guillermo Burgos Canals, Fuente Vaqueros, número 2 (Granada); 23-3 16.

8.682. » Alfonso Peral Centeno, Tocón (Granada); 15-9-21.

5.700. » Gregorio Salas Rodríguez, Benalúa de Guadix (Granada); 1-9-18.

1.974. » Raimundo Losada García, Gavia Grande (Granada); 16-12-20.

8.574. » Antonio Amor Antequera, Montefrío, núm. 1 (Granada); 7-3-21.

2.232. » Eduardo Vázquez Castro, Betanzos (La Coruña); 1-9-10.

8.401. » José Salgado Fernández, Are (La Coruña); 1-10-20.

7 850. » Hermenegildo Márquez Andreu, Vilafant (Gerona); 1-9-19.

1.041. » Benito Espuña Puigdemont, Barcelona, sección graduada; 26-4-16.

3.279. » Florencio Redondo Costalago, Tiana (Barcelona); 15-4-10.

2.598. » Victoriano Alario González, Andoain (Guipúzcoa); 27-9-20.

3.194. » Mariano Santos Martín, Magaz (Palencia); 14-1-21.

7.423. » Simón Santos Escobar, Montealegre (Valladolid); 1-1-21.

2.501. » Elías Chausal Suárez, Zamora, unitaria, barrio San Frontis, 1-4-16.

2.611. » Miguel Galán Ruilópez, Puig (Valencia); 17-9-15.

1.589. » Carlos Rodao Hernández, Manises (Valencia); 1-9 19.

4 598. » Juan Fuster Bernal, Sueca (Valencia); 1-3-17.

6.996. » Francisco Suay Navarro, Domoño (Valencia); 1-9-19.

4.090. » José María García Soler, La Closa (Valencia); 11-7-14.

Alta. » Antonio Benito Vinaixa, Jérica, sección graduada (Castellón); 8-1-23.

8 450. » Jacinto Sebastián Martín García, Horcajo de las Torres (Avila); 1-11-20.

7.571. » Pedro García Antón, Hoz de Anero (Santander); 10-1-19.

2.409. » Luis J. Santos Echeriste y Elichocea, Olaveaga-Bilbao (Vizcaya); 1-4-16.

7.846. » Francisco López López, Villabona (Guipúzcoa); 10-9-19.

6.260. » Rufino Ruiz Rodríguez, Casarrubuelos (Madrid); 1-9 18.

6.672. » Luis Acevedo Villegas, Añover de Tajo, sección graduada (Toledo); 1-7-19.

Alta. » Antonio Herrera López, Osuna, núm. 2 (Sevilla); 24-10 22.

4.727. » Miguel Traite Ayguabella, Centellas (Barcelona); 12-8-11.

8.926. » Pascual Algas Sebastián, Torrijo del Campo (Teruel); 17-3-22.

5.575. » Diego Peris Sánchez Blanco, Almuradiel (Ciudad Real); 1-6-21.

8.234. » Ciriaco Lozano García, Ontígola (Toledo); 3-10-19.

5.763. » Tomás Villar Paricio, Llinás del Valle (Barcelona); 6-3-16.

2.957. » Eustasio Moliner Casanova, Vicálvaro (Madrid); 1-9-17.

Alta. D. Francisco Morón Nevado, San Vicente de Alcántara, 8 (Badajoz); 6-10-23.
8.864. » Maximiliano Millán Gamir, Burriana (Castellón); 7-12-21.
6.503. » Pascual Marín Navarro, Albocácer (Castellón); 1-10-17.
447. » Juan Fernández Criado, Puerto de Santa María, 3 (Cádiz); 1-9-19.
8.386. » José Benito González Alvarez, La Cañiza (Pontevedra); 1-1-20.
8.366. » Lisardo Pérez Pérez, Albeos Creciente (Pontevevedra); 1-10-20.
2.212. » José Cabrera y Cabrera, Valencia de Alcántara, número 1 (Cáceres); 1-10 17.
5.438. » Enrique Guerrero Muñoz, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); 15-3-21.
7.634. » Adolfo Fernández Rey, Cifuentes (Guadalajara); 12-2-19.
2.644. » Gerardo Gallo Higuera, Irún, sección graduada (Guipúzcoa); 1-10-17.
3.539. » Manuel Saezmiera Maestro, Cestona (Guipúzcoa); 1-10-17.
6.875. » Luis Gerboles Sebastín, Eibar, núm. 4 (Guipúzcoa); 14-5-19.
7.925. » Lucrecio Castroviejo Castrovi-jo, Eibar, núm. 5 (Guipúzcoa); 18-10-19.
Alta. » Francisco Franco Sánchez, Hinojos (Huelva); 10-10-23.
7.016. » Antonio Tricas Sipan, Feuz (Huesca); 1-1-21.
5.463. » Eustasio Chic Almerge, Tardienta (Huesca); 1-9-18.
396. » Ildefonso Yáñez Herrera, Jaén, sección graduada número 1; 1-1-21.
840. » Francisco Fernández G. Moya, Jaén, núm. 8; 1-9-18.
1.591. » Cristóbal López García, Jaén, núm. 9; 1-3-17.
3.566. » Miguel López Bara, Jaén, núm. 10; 1-3-17.
4.948. » Manuel Díez Garrido, Jaén, sección graduada; 13-5-11.
8 570. » Gregorio Saz Rosa, Ballobar (Huesca); 1-3-21.
7.552. » Augusto Balboa Valgoma, Magaz de Arriba (León); 1-1-19.
3.729. » Antonio Rellón Fernández, Corgeme (Orense); 1-3-17.
3.255. » Quintín González Malle, Murias de Paredes (León); 2-4-13.
6.641. » Simón González Ramos, Castrillo de la Valduerna (León); 21-3 18.
8.208. » Antonio Solé Llabis, Vallfogona de Balaguer (Lérida); 24-12-20.
680. » Delfín Alvarez Sáez de Tejada, Logroño, núm. 1; 1-2-21.
4.788. » Leopoldo Galindo Aceituno, Brunete (Madrid); 2-4-12.
7.443. » Antonio Delgado García, Olías (Málaga); 23-11-18.
4.810. » Manuel Ortega Muñoz, Almogía (Málaga); 1-3-21.
1.796. » Antonio Casas Novis, Melilla, unitaria (Málaga); 13-7-13.
3.607. » José María Rodríguez Fernández, Huércal (Almería); 1-4-19.
7.973. » José Sánchez del Rosal, Melilla, unitaria (Málaga); 1-11-19.
4.273. » Honorato Puyo García, Nonduermas (Murcia); 1-10-18.
2.860. » Enrique Gallego Canal, Cartagena, sección graduada (Murcia); 1-9-18.
4.209. » Juan Angel Sevilla Martínez, Cartagena, sección graduada (Murcia); 1-4-16.
1.908. » Eustaquio Egea de Castro, Oviedo, sección graduada, segundo distrito; 1-9 19.
4.623. » Salvador Calleja Orduña, Candas, Carreño, dirección graduada (Oviedo); 1-9-13.
7.067. D. Jesús Cifuentes Castañón, Santiago, Sariego (Oviedo); 1-9-20.
2.158. » Enrique Rodríguez García, Soto de Luiña (Oviedo); 1 9-19.
3.263. » Carlos Tamargo González, Tineo (Oviedo); 14-12-20.
6 609. » Antonio Martínez González, Trubia, sección graduada (Oviedo); 1-9-19.
8.732. » Maximino Gómez González, Omis, sección graduada (Oviedo); 3-9-21.
1.828. » Celestino García Muñoz, Oviedo, sección graduada; 1-12-20.
6 608. » José Albuerme Mariño, Lamuño (Oviedo); 1-3-21.
6.411. » Nicolás Menéndez Fernández, Piñera, Cudillero (Oviedo); 9-11-14.
3.736. » Eloy Llanos Fernández, Matapozuelos (Valladolid); 1-9-19.
2.568. » Teófilo Calzada García, Palencia, unitaria núm. 2; 1-6-18.
1.087. » Gabriel Ramos Martínez, Palencia, unitaria número 3; 25-9-11.
5.144. » Clementino Quirce Duque, Medina de Rioseco (Valladolid); 1-10-17.
5.147. » Antonio Peláez Alvarez, Villarramiel (Palencia); 1-9-18.
6 637. » Antonio Paniagua Rodríguez, Mazuecos (Palencia); 1-9-17.
8.413. » Manuel Monteagudo Barros, Mondáriz (Pontevedra; 5-10-20.
6.922 » Adolfo Muro Sánchez, Aldehuela de Yeltes (Salamanca); 1-9-19.
5.512. » Santiago Vicente Barrueco, Pereña (Salamanca); 1-9-19.
1.836. » José Domínguez Guerra, Béjar, La Antigua (Salamanca); 1-3-17.
1.753. » Abdón Alonso Sánchez, Salamanca, sección graduada Normal; 12-7-4.
3.012. » Julio Estecha Moya, Guadalajara, estación; 1-2-17.
4.032. » Pascual Altemiz Andina, Santander, sección graduada Este; 31-12-20.
5.042. » Mariano Hurtado Gutiérrez, Peñacastillo, sección graduada (Santander); 1-8-11.
3.905. » Dionisio J. García Barredo, Peñacastillo, sección graduada (Santander); 8 5-14.
8.609. » Pablo de Andrés Cobos, San Ildefonso, sección graduada (Segovia); 16-4-21.
5.527. » Salvador Otero Calvo, Valdepeñas, sección graduada (Ciudad Real); 1-1-21.
3.882. » Alejandro Carretero Meriño, El Espinar, dirección graduada (Segovia); 1-9-19.
Alta. » Juan Marín Vargas, Cabezas de San Juan (Sevilla); 24-10-23.
6.684. » José Daz Alcaide, Aroche, núm. 1 (Huelva); 3-11-17.
8 614. » Manuel Cabreriño Jiménez, Ecija, núm. 3 (Sevilla); 30-4-21.
5.786. » Quintín Ruipérez Pelayo, Quintanilla de Abajo (Valladolid); 1-9-18.
1.399. » Julián Ramos Cuñado, Valladolid, cuarto distrito; 1-9-13.
2.100. » Ladislao Bachiller García, Portillo, Arrabal (Valladolid); 1-9-17.
8.900. » Alejandro París Sánchez, Breda (Gerona), 28-1-22.
8.698. » Andrés Martín Carpio, Villar de Gallimazo (Salamanca); 24-9-21.
5.767. » Juan Malet Gruller, Barcelona, unitaria número 8; 6-3-16.
1.412. » Juan Peris Valls, Barcelona, sección graduada número 5; 12-7-93.
4.136. » José Guillermo Andrés, San Juan Despí (Barcelona); 10 8-14.
1.945. » Benigno Zubizarreta Arrillaga, Ciudad Real, sección graduada núm. 1; 1-9-19.

2.101. D. Francisco A. Aranda Molina, Ciudad Real, Beneficencia; 1-9-19.
4.680. » Augusto García Gil, Miguelturra (Ciudad Real); 1-9-18.
7.720. » Gregorio Gonzalo Alonso, Ledanca (Guadalajara); 1-5-19.
8.288. José Villarroya Martínez, Alcázar de San Juan (Ciudad Real); 1-10-19.

Los anteriores nombramientos no surtirán efecto alguno ni concederán derecho en tanto no sean confirmados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose entablar las oportunas reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas en el término de quince días, a partir de su publicación.

Madrid 19 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Volusiano Gil Escriche, Maestro de la Escuela de Desamparados-Orihuela (Alicante), solicitando se haga desaparecer de su expediente personal la nota desfavorable que en él consta en virtud de habérsele impuesto por orden de 4 de Enero de 1923, la corrección de suspensión de diez días de haber;

Teniendo en cuenta que durante los servicios prestados al Magisterio por espacio de más de diez y siete años, solamente ha sido corregido por la falta expresada, causa de la orden de 4 de Enero de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la solicitud del Sr. Gil Escriche.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Carmena (Toledo), D.ª Luisa Colorado Torralba, en virtud de oficio de la Alcaldía de dicha localidad a la Sección administrativa;

Teniendo en cuenta que terminada la licencia que por enfermedad se hallaba disfrutando, no había desaparecido el padecimiento que le aquejaba, continuando en igual estado según lo acredita la certificación facultativa unida al expediente; que la enseñanza no la dejó abandonada, pues tuvo al frente de ella persona titulada pagada por su cuenta y a satisfacción del vecindario, y que en diez y siete años de servicios no ha tenido en su expediente personal nota alguna desfavorable,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la Sra. Colorado Torralba, y que se le acrediten los haberes que haya dejado de percibir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Alvarez Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Jiménez Varona en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Centros docentes.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ANUNCIO

El día 10 de Junio próximo, a las diez de la mañana, se dará principio a las oposiciones para proveer la plaza de Conservador de la Sección de Entomología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, vacante en este Museo.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores ocho días antes del indicado para dar principio a los ejercicios.

Serán excluídos los opositores que no se presenten el día indicado o no justifiquen debidamente su ausencia.

Madrid 20 de Mayo de 1925.—*El Director,* Ignacio Bolívar.

(*Gaceta* del 26.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVI — Martes 9 de Junio de 1925 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden relativa a la del 20 de Abril último sobre Colegios privados.—Página 694.
Otra sobre las dietas de los Delegados interventores de la Hacienda pública.—Página 694.
Otra del Congreso internacional literario y artístico, de París.—Nombramiento de Delegado oficial.—Página 694.
Otra de permiso a la Maestra nacional señora Mora.—Página 694.
Otra confirmando en el cargo de Auxiliar de tercera clase a la Sra. Campoamor.—Página 694.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramiento de Escribiente.—Página 695.*
Recurso contencioso-administrativo.—Página 695.
Excedencia.—Página 695.
Traslados: anulado y concedido.—Página 695.
Jubilación.—Página 695.
Dimisión de cargo.—Página 696.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos de Bedel y Jardinero.—Página 696.*
Licencia.—Página 696.
Traslado.—Página 696.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Fijando la residencia de D. Manuel Lorenzo Gil en La Coruña.—Página 696.*
Licencia.—Página 696.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A dos entidades.—Página 696.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación denegada.—Página 697.
Anuncio de vacante de Patrono.—Página 697
Audiencias.—Página 697.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Relación de nombramientos de Maestros propietarios.—Página 698.*
Relación de Maestras interinas a quienes se adjudica destino.—Página 699.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derechos de consorte: traslado de la Sra. Cortés.—Página 699.*
Se deniega el recurso de D. José Navajas.—Página 700.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 700.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 701.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: solicitud denegada.—Página 701.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas: aprobando las de Pontevedra.—Página 701.
Se deniegan instancias del Ayuntamiento de Mahón y de D. Albino Lueiro.—Página 702.
Ascensos.—Página 703.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 704.*

LICENCIAS.—*Página 705.*

SUSTITUCIONES.—*Recurso contencioso-administrativo.—Página 707.*
Concedida.—Página 707.
Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 707.

JUBILACIONES.—*Resolviendo expediente de D. Aurelio Pavón.—Página 707.*
Concedidas.—Página 708.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—El arco romano sito en Martorell.—Página 709.*

CATÁLOGO MONUMENTAL Y ARTÍSTICO.—*De Badajoz.—Aprobación del presupuesto de gastos.—Página 709.*

EXCAVACIONES.—*Autorizadas.—Página 709.*

EXPOSICIONES.—*Rectificando Real orden sobre el percibo de bolsas de viaje.—Página 710.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Música y de Arte decorativo.—Adjudicación de premios.—Página 711.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 711.*
Amortización de plaza.—Página 712.
Palencia.—Nombramiento de Secretario.—Página 712.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de libros.—Página 712.
Prórroga de licencia.—Página 712.
Destinando a la Biblioteca popular de la Latina al Sr. Castrillo.—Página 712.
Sobre inscripción de las publicaciones de la Junta para Ampliación de estudios.—Página 713.
Concurso de premios de la Biblioteca Nacional.—Nombramiento del Tribunal calificador.—Página 713.
Real orden de gracias por donativo.—Página 713.
Resolución de expediente de concurso de traslado.—Página 714.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 714.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Reingresos.—Página 714.*
Ascensos y nombramientos.—Página 715.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Convenio de propiedad literaria, artística y científica entre España y Méjico.—Página 715.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiendo surgido alguna duda respecto al alcance de la Real orden de 20 Abril último, dictada como resolución a una instancia presentada por el Presidente del Colegio de Maestros titulares privados de Barcelona, y aun cuando de la letra y espíritu de aquella disposición aparecen explícitamente el propósito del Gobierno de dar las mayores facilidades a la enseñanza privada, ya que no está en su mano por hoy hacer llegar a toda la población infantil los beneficios de la enseñanza gratuita sostenida por el Estado en las Escuelas nacionales, por lo que no sería conveniente que encontraran el más pequeño obstáculo para sus iniciativas las entidades y particulares que cooperan con su esfuerzo a la difusión de la enseñanza primaria con fines absolutamente altruístas y dignos de todo elogio, completando con sus medios lo que el Estado no alcanza a llenar cumplidamente;

Considerando que existen aldeas, caseríos y agrupaciones de vecinos alejados de los núcleos de población en los que no hay posibilidad de que la enseñanza sea dada por Maestros, así como fincas particulares y explotaciones industriales en las que por las mismas razones y para que no carezcan de enseñanza los hijos de los obreros y colonos, se utiliza, mediante una pequeñas retribución, al que de entre los vecinos reune mejores condiciones para enseñar los rudimentos de la primera enseñanza;

Considerando que aunque la citada Real orden de 20 de Abril no se refiere ni puede, por tanto, ser de aplicación a uno ni otro caso, conviene aclarar su alcance, evitando toda duda en su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se considerarán comprendidas en los preceptos de la Real orden de 20 de Abril último las Escuelas de primera enseñanza que sean absolutamente gratuitas, así como las que, siéndolo o no, se hallen establecidas o se establezcan en las aldeas o caseríos o agrupaciones de vecinos en que no exista Escuela dirigida por Maestros con título profesional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: El art. 23 del reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública regula, entre las funciones interventoras del Presidente del mismo, la intervención o comprobación de la inversión de las cantidades destinadas a reorganizar servicios, obras, adquisiciones, explotaciones e industrias, y a la comprobación de existencias de personal y bienes semovientes, muebles e inmuebles, estableciendo dicha intervención como obligatoria, siempre que el importe completo de gastos de la obligación satisfecha exceda de 250.000 pesetas, y como discrecional del Presidente del Tribunal en los demás casos. La expresada intervención ha de ejercerse, conforme dispone el mencionado precepto, por medio de funcionarios facultativos de la especialidad a que la obra o servicio se refiera, y como dichos Delegados han de trasladarse, en ocasiones, fuera del punto de su residencia, se hace preciso determinar la forma en que han de serles abonados las dietas o gastos que devenguen, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924. Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los funcionarios designados para la intervención material de las inversiones hayan de trasladarse de modo especial al lugar donde aquélla deba tener efecto, por no deber visitar dicho lugar por obligación de su cargo, el importe de las dietas y gastos de locomoción que los mismos devenguen por razón del servicio se satisfagan con cargo a la cantidad consignada para dietas e indemnizaciones en el presupuesto del Ministerio a que el servicio o la obra intervenidas correspondan. Las cuentas de las expresadas dietas y gastos serán presentadas por conducto de los Interventores provinciales de Hacienda, los cuales, con su carácter de Delegados del Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda, antes de cursarlas al Ministerio respectivo las informarán, poniendo en su caso los reparos que procedan y exigiendo a los cuentadantes que los solventen; y

2.º Que se entienda modificada en los términos establecidos en el número precedente la Real orden comunicada por la Jefatura del Gobierno con fecha 20 de Marzo último a ese Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: Vista la invitación formulada por el Embajador de la República francesa en España, en nombre de su Gobierno, para que se designe un Representante que asista al Congreso de la Asociación Internacional literaria y artística que se ha de celebrar en París durante el mes de Junio próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar esta invitación y designar al Académico de la Real Academia de San Fernando, D. José Francés y Heredero, Delegado oficial para que, ostentando la representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, asista al expresado Congreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Excmo. Sr.: De acuerdo con la petición formulada por doña Clotilde Mora Caballero, Maestra de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la expresada señora para que pueda figurar en la peregrinación a Roma organizada en la mencionada capital, concediéndole permiso para ausentarse por veinte días, a partir del 30 de los corrientes, sin derecho al percibo de remuneración distinta al sueldo personal y con la condición de dejar debidamente atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

P. A.,

FRANCISCO G. JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado a esta Presidencia por el señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública sobre compatibilidad del cargo de Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de la clase de adultas de esa Corte, con el de Auxiliar de tercera clase de dicho Ministerio, desempeñados por D.ª Clara Campoamor;

Considerando que D.ª Clara Campoamor obtuvo en 1913, mediante oposición, la plaza de Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de adultas de esta Corte, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, y que en 1921 fué nombrada, previo examen, Auxiliar mecanógrafa al servicio de los Arquitectos de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública, con la gratificación anual de 1.500 pesetas;

Considerando que la vigente ley de Presupuestos, al reorganizar las plantillas de dicho Ministerio, incorporó al Escalafón central a los Auxiliares mencionados, asignando a los de tercera clase, que es a la que pertenece D.ª Clara Campoamor, el sueldo de 1.500 pesetas y a las Profesoras de Escuelas de adultas el sueldo o gratificación de 2.500;

Considerando que, según informa el señor Subsecretario encargado del despacho del precitado Ministerio, la compatibilidad que se solicita no irroga perjuicio alguno a la Administración ni a los intereses del Tesoro;

Considerando que atendidas las circunstancias que en el presente caso concurren, tanto las relativas a la forma de obtención de los cargos que desempeña D.ª Clara Campoamor, como porque la incompatibilidad es consecutiva a la modificación que introdujo la ley de Presupuestos en orden al carácter de la retribución, pues en uno de aquéllos pasó a ser sueldo lo que antes era gratificación y para el otro permite que se dote indistintamente con gratificación o sueldo, procede acceder a lo solicitado, sin que obste a ello el exceso de la gratificación sobre el sueldo, porque a parte lo exiguo de la diferencia, los antecedentes del caso abonan el criterio de excepción que se sustenta para estimarlo como uno de los muy justificados a que hace referencia el art. 28, párrafo segundo del reglamento sobre unificación de dietas, viáticos y gratificaciones;

Considerando que el reglamento de gratificaciones, aprobado en 18 de Junio último, prevé la posibilidad de que algunos casos deben ser exceptuados de la regla general establecida y que es al Gobierno a quien compete determinar cuáles sean sus excepciones, según las circunstancias, sin que sus determinaciones tengan otro alcance que el del caso particular a que afecten, subsistiendo, por tanto, en toda su fuerza el precepto legal establecido con carácter general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme a la Sra. Campoamor en la plaza de Auxiliar de tercera clase, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, incorporada a la plantilla de ese Departamento, considerándola compatible con la asignación de 2.500 de la plaza de Profesora de Adultas, aplicada como gratificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

P. A.,
FRANCISCO G. JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Canals Homar, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. José García Orejón y D. Ricardo Gómez Calleja contra la Real orden de este Departamento, fecha 5 de Febrero de 1924, que les negó el derecho a ser incluídos en el Escalafón general del personal, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la interpuesta a nombre de D. José García Orejón y D. Ricardo Gómez Calleja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Febrero de 1924.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Antonio Marín de la Bárcena.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Mariano García.*»

Fallo al que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Navia-Osorio y Castropol, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio; de conformidad con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año, ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Trasladado al Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona el Oficial tercero de la Sección administrativa de primera enseñanza de la misma capital D. Julio de Benito Miguel, y encontrándose en situación de excedencia forzosa, por estar cumpliendo sus deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso dicho traslado, en tanto continúe en la expresada situación, y que se reintegre en su nuevo destino, una vez terminada aquélla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Alejandro Martínez Pita, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, a servir el mismo cargo en la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que dispone el art. 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Fernando Camuñas y Alvarez del cargo de Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Antonio Molina Martínez la dimisión del cargo de Escribiente de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a José González Pérez, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Bedel de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 26.)

Autorizada la provisión de la plaza de Jardinero de la Universidad Central, vacante por cesantía de Angel Aterido Cuadriello, en virtud de expediente instruído al efecto por abandono de destino, y verificado el examen correspondiente; de conformidad con la propuesta hecha por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a Serafín López Serrano, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 24 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Julián Refoyo García, Portero quinto de este Ministerio, afecto a la Universidad de Oviedo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Portero quinto de este Ministerio, Raimundo del Hierro Sánchez, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, a servir igual cargo en la Normal de Maestros de la misma capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Por conveniencias del servicio y para unificar los de la Inspección de primera enseñanza de la provincia de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de este Ministerio de 25 del pasado Abril, por la que se disponía que el Inspector de primera enseñanza de dicha provincia, D. Manuel Lorenzo Gil, tuviera como residencia oficial de su cargo la ciudad de Santiago y, en su virtud, disponer que el expresado Inspector tenga su residencia en la capital de la provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia que dirige a este Ministerio el Inspector de primera enseñanza de Teruel, D. Juan Espinal Olcoz, en solicitud de un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, y vista la certificación facultativa que le acompaña, expedida con los requisitos que previene la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, entendiéndose concedida esta licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de las Asociaciones de Ferroviarios de Madrid y Valladolid solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para las mismas en el capítulo 25, artículo único, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Asociaciones de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Luis Aza Díaz y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya

publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Preparación para Oficinas de las Compañías de Ferrocarriles.

Primer curso: Caligrafía.—Aritmética.—Gramática y análisis gramatical.

Segundo curso: Geografía.—Mecanografía.—Contabilidad y Teneduría de libros.

Preparación para alumnos-factores.

Aritmética.—Gramática y análisis gramatical.—Geografía de España y su relación con los ferrocarriles.

Preparación para Factores de la Compañía de M. Z. y A.

Movimiento.—Telégrafo.—Intervención.—Tráfico.

Preparación para Delineantes.

Primer curso: Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Dibujo lineal.

Segundo curso: Geometría descriptiva.—Topografía.—Dibujo, Lavado y Rotulación.

Tercer curso: Elementos de construcción.—Perspectiva y sombras.—Dibujo topográfico y lineal de conjunto.

Preparación para Taquígrafos-mecanógrafos.

Primer curso: Gramática y análisis gramatical.—Taquigrafía (primer curso).—Aritmética.

Segundo curso: Mecanografía (primer curso).—Taquigrafía (segundo curso).—Francés (primer curso).

Tercer curso: Mecanografía (segundo curso).—Taquigrafía (tercer curso).—Francés (segundo curso).

Preparación para Sobrestantes.

Primer curso: Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.

Segundo curso: Geometría descriptiva.—Elementos de mecánica y sus aplicaciones a la resistencia de materiales.—Dibujo (primer curso).

Tercer curso: Elementos de Topografía y sus aplicaciones al trazado de carreteras y ferrocarriles.—Elementos de construcción y tecnología de los oficios.—Dibujo (segundo curso).

Corte y confección de ropas y sombreros.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 97 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Vidal y Barraquer y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

«Jurisprudencia civil».—Colección completa, 155 tomos.
«Jurisprudencia criminal».—110 tomos.
Mouliaa.—«Valoración agrícola y catastro».
Cruzado.—«Legislación y jurisprudencia de aguas».
Caballero.—«Ley de aguas».
Catalá.—«Legislación forestal».
Dalloz.—«Code forestier et code rural».
Abella.—«Manual de expedientes posesorios».
Abella.—«Manual de expropiación forzosa».
Góngora.—«Legislación hipotecaria».
Hinojasa.—«Reglamento-ley de Accidentes del trabajo».
Hinojosa.—«Ley de Accidentes del trabajo».
Ruiz.—«Aguas subterráneas y pozos artesianos».
Abella.—«Ley de Aguas, puertos y canales».
Soroa.—«Riegos. Aplicación del agua al cultivo».
Damaschke.—«La reforma agraria».
Martel.—«Eaux subterraines».
Rocquigny.—«Les syndicats agrícoles et ler œuvre».
Soaevola.—«Código civil». Tomo XXI (segunda parte).
Chalbaud.—«Sindicatos y Cajas rurales».
Santamaría.—«Aparcerías».
«Ley de Aguas francesas».
«Ley de Aguas italianas».
Rapallo.—«Legislación de obras públicas. Aguas».

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio por la Superiora de las Religiosas Trinitarias establecidas en Santander solicitando que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Escuela Colegio que poseen en dicha capital;

Resultando que de los documentos aportados al mismo aparece que no dispone de medios para su sostenimiento, sino solamente de las limosnas que recibe y del trabajo de las Hermanas y asiladas;

Considerando que la Institución de que se trata no dispone de capital propio y, en su consecuencia, no reune las condiciones exigidas por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Abril último,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, la vacante, por fallecimiento, del Patrono de sangre de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Comillas (Santander) por D. Juan Domingo González de la Reguera.

Quienes se crean con derecho a ocupar la vacante mencionada, pueden solicitarla de este Protectorado, dentro del término que se indica, aportando cuantos documentos sean precisos para justificar su parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 27.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída por D. Tomás González de Heredia en Narvaja (Alava),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio

de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 27.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Maestría de Azcárate, instituída en dicho pueblo (Navarra) por D. José Fermín Valerdi,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de la expresada Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Maestros nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número de la lista general, 7.396.—D. Daniel Ranx Lafuente, Escuela que se le adjudica, Ateca, dirección graduada (Zaragoza); fecha del nombramiento, 1-11-18.

5.130. D. Jesús Agured de Cascarilla, Cotina, núm. 2 (Zaragoza); 1-11-21.
7.974. » Vicente López de Miguel, Sádaba (Zaragoza); 1-11-19.
4.038. » Rafael Martín Pelayo, Monfaracines (Zamora); 1-9-18.
4.124. » Valeriano Olnis Cano, Faramontanos de Tábara (Zamora); 1-9-12.
559. » Damián González Martín, Bilbao, Marsana (Vizcaya); 1-9-17.
3.908. » Manuel Leñoñans Rodríguez, Valmaseda (Vizcaya); 1-9-18.
1.110. » Francisco Sánchez Sánchez, Valladolid, cuarto distrito; 1-1-21.
6.899. » José Velázquez Martín, Torrecilla de la Bres (Valladolid); 12-10-20.
4.490. » Casildo García Escribano, Játiba (Valencia); 10-2-908.
5.790. » Francisco Rubio Cabello, Carcagente, sección graduada (Valencia); 1-1 20.
4.924. » Maximino Sabater Escribá, Carcagente, sección graduada (Valencia); 1-4-21.
5.989. » Emilio F. Suárez Caro, Carcagente, sección graduada (Valencia); 1 8-19.
7.664. » Adolfo Fuentes Arca, Carcagente (Valencia) 1-1-21.
8.870. » Ricardo Ferrus Nogueras, Cullera, sección graduada (Valencia); 10-12-21.
5.932. » Octavio Granell Modesto, Cullera (Valencia); 1-10-17.
5.908. » Vicente Uribe García, Cullera (Valencia); 1-9-18.
8.951. » Joaquín Quiles Pitach, Cullera (Valencia); 1-15-22.
Alta. D. Francisco Martínez Román, Cullera (Valencia); 3-12-22.
428. » Emilio Bordetas Solano, sección graduada, calle de Cádiz, Valencia; 1-3-17.
870. » Angel Ribes Miñana, sección graduada, calle de Cádiz, Valencia; 1-7-15.
935. » Cristóbal Francés Casco, sección graduada, calle de Cádiz, Valencia; 1-9-16.
1 804. » Francisco Valls López, sección graduada, calle de Cádiz, Valencia; 1-4 902.
4.434. » Casimiro Hernández García, Hospicio (Zamora), en la localidad; 22-4-21.
5.166. » Emiliano Rivera Calzada, Abelez (Zamora); 1-9-19.
5.490. » Rafael Fernández Alejandro, Villar del Buey (Zamora); 1-9-18.
2.260. » Rafael Eguiluz Victoriano, Portugalete (Vizcaya); 31 10 11.
6.953. » Marcelo Llorente Aguinaco, Quintanilla de Abajo (Valladolid); 13 3-18.
8.258. » Francisco González Alonso, Escalonilla (Toledo); 24-1-21.
8.057. » Dimas Sánchez Carrillo, Villarrubia de Landiago (Toledo); 24-1-21.
7.539. » Pedro Villarruel Villarruel, Arges (Toledo); 1-1-19.
Alta. » Benito Arribas Molinero, Villanueva de Alcar (Toledo); 1-1-23.
6.636. » Hilario Lorente Hernández, Cella (Teruel); 8-2-24.
1.827. » Francisco Viras Lagara, Tarragona, sección graduada; 1-7-15.
8.599. » Juan Gardo Lerrans, Gandesa, núm. 2 (Tarragona); 9-4-21.
6.953. » Marcelo Llorente Aguinaco, Laguardia, sección graduada (Alava); 13-3-18.
6.400. » Angel Pinedo y Achas, Salvatierra (Alava); 9-11-20.
Alta. » Francisco Martínez Román, Biar (Alicante); 3-12-22.
4.754. » Emiliano Maestre Verdú, Palma de Gandía (Valencia); 16-2-20.
71. » Gonzalo Faus García, Regencia graduada Alicante; 1-7-20.
3.355. » Vicente Reig Cantó, graduada Altamira, Alicante; 22-4-13.
1.110. » Francisco Sánchez y Sánchez, sección graduada de Joaquín Costa, Alicante; 1-1-21.
2.018. » José María Pérez Calabuig, Benefama, núm. 2 (Alicante); 1-4-19.
Alta. » Ramón Talens Mascarell, Benefama, núm. 1 (Alicante); 19-2-23.
5.934. » Ramón Bonafonte Jorge, San Juan de Alicante, sección graduada (Alicante); 8 6-16.
3.069. » Isidro López Mateos Serrano, Campanario (Badajoz); 1-9-18.
8.212. » Feliciano Sánchez Marín y Calero, Cabezuelo del Valle (Cáceres); 1-2-21.
8.722. » Antonio Dávila Martín, Bohenal de Ibor (Cáceres); 30-9-21.
5.513. » José María Merchán Acosta, Los Santos (Salamanca); 1-4-16.
5.549. » Ciriaco Santos Pedraz, Santibáñez de Béjar, sección graduada (Salamanca); 5-4-16.
7.243. » José María López de Serra, Santibáñez de Béjar, sección graduada (Salamanca); 1-1-21.
8.510. » Juan Francisco Alonso Gil, Bóveda del Río Almar (Salamanca); 23-1-21.
6.283. » Andrés Ambrós y Orantos, Alburquerque (Badajoz); 1-9-18.
3.105. » Angel González Corbajo, desdoblada, núm. 4, Badajoz; 1-10-19.
7.759. » Esteban Marcos Sánchez, Garrovillas de Alconétar (Cáceres); 7-1-21.
4.240. » Ciriaco de la Peña Mediavilla, desdoblada (Badajoz); 5-4-10.

8.172. D. Santiago Revuelta Herrero, Valdemorillo (Madrid); 14-1-19.

Los anteriores nombramientos, que se publican con carácter provisional, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924, no surtirán efecto alguno ni concederán derecho en tanto no sean confirmados expresamente de Real orden, pudiéndose formular reclamaciones contra las propuestas en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Madrid 14 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a la propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, en vacantes anteriores a 30 de Junio próximo pasado, por el orden de la lista única y preferencias de provincia prefijadas según oficios respectivos.

Núm. 470. D.ª María de los Angeles Uñón Gabás, Lérida.
471. D.ª Eladia Adamero Valiente, Espligafrede (Lérida).
472. » Rafaela Mateo Moreno, Nava de Jadraque (Guadalajara).
473. » María Purificación Bravo Voces, Villalumbroso (Palencia).
474. » Elisa Vázquez Delgado, Ballestar (Castellón).
475. » Carmen Palau Ros, Castillejo de San Pedro-Cervón (Soria).
476. » Teodora de Castro García, Peralba (Lérida).
477. » Carmen Laguna de Haro, Fuentes Buenas (Cuenca).
478. » Concepción Soldevilla y Manganell, Riner (Lérida).
479. » María de Jesús Romero y Romero, Adoves (Guadalajara).
480. » María García Aragón, Villallano (Palencia).
481. » Luisa Cueva Blasco, San Juan de Fumat (Lérida).
482. » Dionisia López Alguacil, La Loma Ablanque (Guadalajara).
483. » Guadalupe Arias Gil, Jodra del Pinar-Lanca (Guadalajara).
484. » Aurora Vallines Garrido, Viu de Llevata (Lérida).
485. » María del Socorro Alvarez Martín, Fradelos (Zamora).
486. » Manuela Pérez Elorriaga, Lences de Bureba (Burgos).
487. » Aurora Cabré Nogués, Lladorre (Lérida).
488. » Felisa Sáenz Monte, Villavelayo (Logroño).
490. » Vicenta Collado Bermules, Poveda (Avila).
491. » Primitiva Lostales Gómez, Castelles, Villa y Valle de Castelles (Lérida).
492. » María de la Encarnación Marín Escudero, Matas-Pozancos (Guadalajara).
493. » María del Amparo Gandarillas Gómez, Magdalena-Ribadeo (Lugo).
494. » Anselma Visitación Calvo Borreguero, Montemediano-Nieva de Cameros (Logroño).
495. » Eraclia Barcenilla Martín, Enviny (Lérida).
496. » Veneranda Blanco García, Villalta-Los Altos (Burgos).
497. » Sabina Galar Larrumbe, Iseles-Corundella (Huesca).
498. » Ana Guzmán Mir, Cubilla-Talvaila (Soria).
499. » Carmen Gutiérrez Bellido, Villamorico-Santovenia (Burgos).
500. » María García Valles, Villarmeriel (León).
501. » Zaida de la Sierra Puig, San Juan de Ortega-Barrios de Colina (Burgos).
502. » Felisa de Julián Cabrijano, Osenilla y Cascajosa-Tardelcuende (Soria).
503. » Adelaida Pegullá Fusté, Navés (Lérida).
504. » Carmen Sánchez Ortiz, Andarraso (León).
505. » Fe Galán Sancho, Villanueva (Orense).
506. D.ª Manuela Blanco Alonso, Lardeira-Montederramo (Orense).
507. » Luisa Morales Barrera, Brejome-Villar de Santos (Orense).
508. » María Alvarez Rodríguez, Lladrós-Estabont (Lérida).
509. » Francisca de P. Gregorio Benedicto, Perles-Aliña (Lérida).
510. » Emilia Gómez Cuesta, Surp (Lérida).
512. » Teresa Peralta Méndez, Arestuy Llavorsi (Lérida).
513. » Adela Madrid Ramírez, Querforadat (Lérida).
514. » María de la O Soro Vera, Politg (Lérida).
515. » Leonor Otero Coira, Olius (Lérida).
516. » Carmen Serra Bonet, Castello de Navés (Lérida).

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno ni conceden derecho, en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rita Cortés Fernández, Maestra de Valdemorillo (Madrid), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 10 de Octubre último, que desestimó su petición de traslado a una Escuela de La Coruña;

»Resultando como antecedentes del recurso que D.ª Rita Cortés Fernández, como Maestra de Sarandoné, solicitó por el derecho de consorte una Escuela de La Coruña, siendo nombrada en 7 de Agosto de 1916, cuyo nombramiento fué anulado por estar adjudicada la referida Escuela anteriormente al turno de reingreso; que le fué reconocido, conjuntamente con la anulación anterior, el derecho a ocupar la primera vacante; que la interesada solicitó en concurso voluntario su traslado a otras Escuelas, entre ellas las de Valdemorillo (Madrid), que le fué adjudicada en 5 de Septiembre último, y que asimismo solicitó y obtuvo la de Santibáñez de Béjar como Directora de graduada de la que es electa en la actualidad;

»Resultando que en apoyo del recurso interpuesto la interesada expone que, al tener conocimiento de que quedaba vacante la Escuela unitaria núm. 1 de La Coruña, con fecha 25 de Septiembre último solicitó se cumpliera la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 3 de Septiembre de 1916, por la que se le reconocía el derecho a ocupar la primera vacante que ocurriera en la referida capital; que por la orden recurrida se desestima su petición, fundándose en que hasta la fecha no ha hecho uso de tal derecho, y que, en cambio, ha solicitado por el cuarto turno, y ha obtenido, la Escuela de Valdemorillo; a lo que la recurrente opone que hay equivocación, puesto que con fecha 23 de Julio de 1917, y al solicitar la Escuela de los Cuatro Caminos, en cumplimiento del precepto administrativo antes aludido, se desestima su pretensión, y hasta la fecha no ocurrió otra vacante más que la ahora en cuestión; que si pidió Escuelas por el cuarto turno fué porque su salud se quebrantaba, efecto de la humedad del clima y condiciones del pueblo en que vivía, pero sin que jamás renunciase al derecho reconocido; que, a su juicio, no le es aplicable la doctrina del art. 71 del vigente Estatuto, puesto que su derecho arranca de fecha más remota y las leyes no tienen ca-

rácter retroactivo, y que ni ese precepto ni las demás disposiciones dictadas con posterioridad a la mencionada orden de 3 de Septiembre de 1916 se oponen a que se haga efectivo tal derecho, como así lo tiene declarado el Consejo de Instrucción pública en los recursos de alzada interpuestos por D.ª Pilar Merino González por un caso idéntico, y que se resolvió por Real orden de 6 de Agosto de 1921, inserto en la *Gaceta* del 20 de Septiembre siguiente, y en el interpuesto por D.ª María de la Encarnación Pérez Sanguino, resuelto por Real orden de 28 de Marzo de 1922, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Mayo del mismo año; y que, por todo lo expuesto, suplica se revoque la orden recurrida, resolviendo lo que se estime de justicia;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza, opina que no ha lugar a modificar el acuerdo recurrido, debiendo oirse previamente el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto y considerando que por orden de 3 de Septiembre de 1916 le fué reconocido a la recurrente el derecho a ocupar la primera vacante que ocurriese en La Coruña, sin limitación de ninguna clase en cuanto al lugar, población o Escuela en la que, entretanto, había de prestar sus servicios;

»Considerando que el derecho de la Sra. Cortés, para producir sus efectos, había de subsistir hasta que ocurriese la primera vacante, después de dictada la citada orden, pero no después y para las posteriores vacantes, y después de un plazo indeterminado, que muy bien pudiera estar subordinado a las conveniencias particulares de la Sra. Cortés;

»Considerando que la reclamante afirma en su recurso que por no haber ocurrido vacante en La Coruña desde la fecha en que se le reconoció su derecho no pudo ejercitarlo hasta el momento presente;

»Considerando que los derechos no pueden invocarse ni ejercitarse fuera del tiempo y condiciones establecidas en este caso independientemente de la orden repetida, en relación y conformidad con lo dispuesto entonces para los consortes,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.º Que informe quien corresponda si la vacante que solicita la Sra. Cortés es la primera ocurrida en La Coruña después de la orden citada, y sobre si su esposo continúa y ha permanecido en dicha población en su cargo de militar desde entonces hasta el presente.

»2.º Que en caso afirmativo, sea estimado el recurso de doña Rita Cortés, y destimado si uno y otro extremos no quedasen comprobados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, nombrando a la Sra. Cortés Maestra de sección de la graduada aneja a la Normal de Maestras de La Coruña, después que han sido realizadas las debidas comprobaciones, de acuerdo con el dictamen con la relación de vacantes enviadas por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña y la certificación demostrativa de que el esposo de la Sra. Cortés, Capitán del Ejército, ha seguido sin interrupción y sigue desempeñando en La Coruña su cargo en la Zona de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Navajas Llarena contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza, que le negó derecho a reingresar en Escuelas de censo superior a 501 habitantes por pertenecer el reclamante al Escalafón de derechos limitados;

Resultando que el Sr. Navajas ingresó en el Magisterio por concurso de interinos en la Escuela de Ameijenda (La Coruña), de la que pasó por concurso general de traslado a la de Puntagorda (Canarias), cesando en la misma, en virtud de excedencia que le fué concedida por Real orden de 6 de Octubre de 1922, en 9 de Diciembre del mismo año;

Resultando que terminada la excedencia solicitó el reingreso el 21 de Enero de 1924, que le fué negado por decreto de la Dirección general, toda vez que por su limitación de derechos sólo podía reingresar en poblaciones de censo inferior a 501 habitantes;

Resultando que contra esta resolución interpone recurso, fundado en lo que disponen los artículos 78 y 137 del Estatuto y en la instrucción primera de la orden de 23 de Mayo de 1923, que, según el reclamante, le reservaba el derecho adquirido al amparo de la legislación anterior;

Considerando que, según dispone la Real orden de 10 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 14), dictada precisamente para puntualizar la significación y alcance de la regla 1.ª de la orden de 23 de Mayo antes citada en lo que se relaciona con los derechos personales adquiridos al amparo de la legislación antigua, la mencionada excepción sólo alcanza a «aquellos que antes de la promulgación del nuevo Estatuto incoaron expediente sobre casos personales concretos, hoy en tramitación o sin resolver»;

Considerando que solicitado por el Sr. Navajas su reingreso, según el propio interesado manifiesta, en 24 de Enero de 1924, no le es de aplicación la Real orden de 10 de Agosto antes mencionada, por lo que ha de atenerse a lo preceptuado en el vigente Estatuto, que en su art. 78, párrafo segundo, dice que «con arreglo a su condición profesional pueden solicitar libremente Escuela o Escuelas» los Maestros que soliciten reingreso; es decir, que siendo su condición profesional del segundo Escalafón, pueden solicitar plazas siempre que su censo sea inferior a 501 habitantes, como dispone el art. 73 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. José Navajas Llarena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ignacio Jovés Jordana, Maestro de Castellvell (Barcelona), núm. 2.538 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Moreda y Mera, Maestra de Cabana (La Coruña), núm. 3.360 del Escalafón, y

D.ª M. de la Encarnación Carrión Garro, Maestra de Orios (Teruel), núm. 4.478, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de La Coruña y Teruel.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Caballero Iglesias, Maestra de Vilvestre (Salamanca), núm. 5.250 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. F. Gregorio Costa Alvero, Maestro de Santo Domingo (Logroño), núm. 5.280 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

PERMUTAS

ORDEN

Vistas las peticiones de permuta formuladas por las Maestras y Maestros que a continuación se expresan, tramitadas por las respectivas Secciones administrativas de la enseñanza e informadas favorablemente por las mismas;

Considerando que reunen las condiciones establecidas en los artículos 102 y siguientes del capítulo VIII del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a las permutas solicitadas de sus respectivos destinos por D.ª Carmen Gutiérrez Deniz, Maestra de Las Mercedes y D.ª Antonia Ruiz Ramos, Maestra de Lomo, ambas de la provincia de Canarias;

D. Miguel Caicedo Collado, Maestro de Zarcilla de Ramos, y D. Ramón Zubiri Gayarre, Maestro de Palas, ambos de la provincia de Murcia;

D. Hiscio Capilla García, Maestro de Balconete (Guadalajara), y D. Mariano Granell Zapater, Maestro de Torrechiva (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por Sor Magdalena de la Cruz, Superiora de las Carmelitas Descalzas Tarraconenses, de Estadilla (Huesca), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 12 de Agosto de 1922; y visto el decreto marginal consignado en el mismo por la Sección de Contabilidad disponiendo su pase a la Sección 12 «Provisión de Escuelas» a los efectos del concepto 6.º, art. 1.º, capítulo 4.º del presupuesto;

Teniendo en cuenta que para la distribución del crédito consignado en los mencionados concepto, artículo y capítulo, fué dictada la Real orden de 16 de Agosto de 1924 *(Gaceta* del 27) a cuyos preceptos no se ajusta la petición, ni en sus beneficios se encuentra comprendida la solicitante puesto que el Colegio a su cargo es de carácter privado, aparte de que la solicitud ha sido formulada fuera del plazo que a los efectos de la concesión de esta clase de subvenciones fué concedido por la orden de 16 de Enero último *(Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición en cuanto se relaciona con el beneficio que otorga la mencionada Real orden de 16 de Agosto de 1924 a Maestros de Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

»Visto el expediente de oposiciones en turno restringido entre Maestros del segundo Escalafón, correspondiente al Tribunal de Pontevedra;

»De acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección correspondiente,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la protesta de D. José León Riego contra el juicio formulado por el Tribunal de oposiciones en turno restringido a sueldos de 3.000 pesetas, celebradas en Pontevedra, por ser aquélla improcedente y haberse presentado fuera del plazo reglamentario; que asimismo deben desestimarse las peticiones de ampliación de plazas o derechos, pues taxativamente se dispuso en la convocatoria que las plazas anunciadas en cada provincia se cubriesen por los opositores, en cada Tribunal, que lograran la mayor puntuación, considerándose como no aprobados los restantes, puesto que, como se determina con toda precisión en la Real orden de convocatoria, no se podrá disponer en ningún caso de más vacantes que las que permiten el crédito disponible para el paso de los Maestros de derechos limitados al primer Escalafón.

»Por todo lo expuesto, y visto que el Tribunal de Pontevedra ha cumplido con las prescripciones reglamentarias, deben aprobarse dichas oposiciones y proceder en consecuencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone y, en su consecuencia, que se conceda el ascenso al sueldo de 3.000 pesetas, con plenitud de derechos y a partir de la fecha de 1.º de Julio del año anterior, a los Maestros y Maestras aprobados en la provincia de Pontevedra, y cuyo número total

de puntos obtenidos, diferencia de sueldo lograda por la oposición y números del Escalafón se consignan a continuación:

MAESTROS

D. José Sueiro Norat, 248, 1.000, 3.402.
» Juan de Dios Torres Luque, 231, 1.000, omitido.
» Jesús Pérez Bruey, 230, 1.000, 5.066.
» Juan Alvarez González, 233, 500, 663.
» Luciano Rodríguez Sánchez, 217, 1.000, alta.

MAESTRAS

D.ª Basilisa Rodríguez Cerviño, 239, 1.000, 4.356.
» Flora Ruiz Santos, 220, 1.000, 4.675.
» Dolores Calviño Salazar, 219, 1.000, alta.
» Mercedes Boullosa López, 212, 1.000, 4.280.
» Luisa Maneiro Trillo, 204, 1.000, 3.640.
» María Aparición Alvarez Casas, 199, 500, 39.
» Carmen García Freire, 194, 500, 175.
» Manuela A. Senra Senra, 193, 1.000, 2.693.

No considerando aprobado a D. Manuel Ledo Grova, que el Tribunal propone como condicional, ya que no puede ascender por esta oposición al sueldo de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Julio de 1924, que resolvió la reclamación formulada por D.ª Catalina Roselló y otros Maestros sobre acuerdo de aquel Municipio referente al pago de aumentos voluntarios de sueldo;

Resultando que el acuerdo recurrido fué notificado al recurrente en 13 de Octubre de 1924, sin que éste interpusiera el recurso hasta el 27 de Noviembre del mismo año en virtud de acuerdo recaído en sesión que celebró la Corporación municipal el día 18 del citado mes;

Considerando que, dispuesto por el art. 88 del reglamento administrativo y de régimen interior de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, el plazo para entablar recurso de alzada será en todo caso el de quince días, a contar de la notificación, y habiendo transcurrido dicho plazo ha quedado firme y ejecutiva la orden recurrida,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del citado reglamento, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Maestro de la Escuela nacional de Grove (Pontevedra), D. Albino Lueiro Soto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Albino Lueiro Soto, Maestro de Grove (Pontevedra), en súplica de que, a consecuencia de su reingreso en el Magisterio nacional y con arreglo a la legislación vigente, se le coloque en el Escalafón general entre los números 1.321 y 1.322, asignándosele el sueldo de 4.000 pesetas, en lugar de 3.000 que es el que legalmente le corresponde, por cuanto al ingresar en el Magisterio por oposición tomó posesión de la Escuela que le fué adjudicada en 16 de Mayo de 1888, hallándose, por lo tanto, comprendido entre los Maestros que ocupan los expresados números 1.321 y 1.322 del Escalafón;

»Resultando que el Sr. Lueiro ingresó en el Magisterio nacional en virtud de oposición y categoría de 825 pesetas, el año 1888, permaneciendo en el desempeño de la enseñanza pública primaria hasta el 19 de Enero de 1910, en que cesó, por renuncia admitida por la autoridad competente y por haber sido nombrado Concejal del Ayuntamiento de Jornelos;

»Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre último, previa rehabilitación, fué nombrado en turno de reingreso Maestro propietario de la Escuela que actualmente desempeña, y que por la de 29 de Octubre siguiente se le adjudicó en corrida de escalas el sueldo anual de 3.000 pesetas;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza manifiesta que el Sr. Lueiro reingresó en el Magisterio como comprendido en el caso 7.º del art. 76 del vigente Estatuto y en el art. 80 del mismo Cuerpo legal, en el que no se determina concretamente el sueldo que debe asignársele, por lo que la Sección nada debe opinar en cuanto a este extremo que, por otra parte, parece resuelto definitivamente por la Real orden ya mencionada de 29 de Octubre último;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede adjudicar a este Maestro el lugar que de acuerdo con el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910 y apartado 1.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 le corresponda, y, en su consecuencia, el sueldo que al lugar y número que se le asigne proceda, si bien antes debe oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección del Ministerio es de parecer que procede desestimar la instancia del Sr. Lueiro, por ser el sueldo de 3.000 pesetas que se le ha asignado el que le corresponde, oyéndose, antes de resolver, al Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con la Sección del Ministerio, que procede desestimar la instancia de D. Albino Lueiro Soto, en demanda de mejor lugar en el Escalafón, porque aparte de todas las consideraciones alegadas por dicha Sección, apartándose del parecer del Negociado, favorable al recurrente, debería haber una que es substantiva para la alegación del derecho: la de haberse hallado fuera del servicio de la enseñanza en el momento de que el Real decreto de 7 de Enero de 1910 otorgó a los que en aquel caso se encontraban la consideración de excedentes, reservándoles el número que les corresponda en el Escalafón, para el día de su reingreso. El señor Lueiro renunció a su Escuela en 19 de Enero de 1910, según consta en su hoja de servicios y, por tanto, quedó fuera de la gracia concedida, y su caso es sencillamente el de una renuncia voluntaria y el de un expediente de rehabilitación para su ingreso, todo lo cual le ha sido concedido según la legislación que determina el Estatuto vigente, único que le era aplicable en la fecha de 25 de Septiembre último, en la cual logró el reingreso.

»Cierto que el Sr. Lueiro alega en su instancia haber solicitado y obtenido la excedencia al separarse de la enseñanza, pero esta circunstancia no se prueba y sí sólo la de renuncia de su cargo en la fecha antes mencionada, por lo cual, ni en el examen de esta alegación puede fundarse consideración alguna que pudiera ser favorable al reclamante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1925 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-4-25. Vacante del Sr. Castañer, núm. 1.522; a 4.000 pesetas, Sr. Malendo, 2.045; resultas: a 3.500, Sr. Adelantado, 3.347.

4-4-25. Vacante del Sr. Gómez, núm. 526; a 6.000 pesetas, Sr. Pintado, 600; resultas: a 5.000, Sr. Marras, 1.236; a 4.000, Sr. Terrasa, 2.046; a 3.500, Sr. Galilea, 3.348.

6-4 25. Vacante del Sr. Iturbe, núm. 78; a 8.000 pesetas, señor Tomé, 91 (Real orden de 31 de Octubre último); resultas: a 7.000, Sr. Lidón, 253; a 6 000, Sr. Embuena, 601; a 5.000, Sr. Escudero, 1.237; a 4.000, Sr. Esteva, 2.047; a 3.500, Sr. Redondo, 3.349.

13-4-25. Vacante del Sr. Salaices, núm. 211; a 7.000 pesetas, Sr. Zambrano, 255; resultas: a 6.000, Sr. Muñoz, 602; a 5.000, señor García, 1.238; a 4.000, Sr. Socías, 2.048; a 3.500, Sr. Guadalajara, 3 350.

18-4-25. Vacante del Sr. Cebriáu, núm. 65; a 8.000 pesetas, Sr. Fons, 92 (Real orden de 31 de Octubre último); resultas: a 7.000, Sr. Pérez, 256; a 6.000, Sr. Rodríguez, 603; a 5.000, señor Martín, 1.239; a 4.000, Sr. Herrera, 2.049; a 3.500, Sr. Salvador, 3.351.

22-4-25. Vacante del Sr. Fernández, núm. 546; a 6.000 pesetas, Sr. Pérez, 504; resultas: a 5.000, Sr. Chousa, 1.240; a 4.000, Sr. Serrano, 2.050; a 3.500, Sr. Capdevila, 3.252.

MAESTRAS

1-4-25. Vacante de la Sra. Remacha, núm. 1.681; a 4.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 1.976; resultas: a 3.500, Sra. Seijo, 3.251.

Vacante, por excedencia, de la Sra. Serrano, núm. 3.240; a 3.500 pesetas, Sra. Casanovas, 3.252.

8-4-25. Vacante de la Sra. Parrilla, núm. 768; a 5.000 pesetas Sra. Rodríguez Chamorro, 1.136, con efectos del Escalafón y administrativos de 9 de Febrero de 1925; resultas: a 4.000, señora Rosal, 1.977; a 3.500, Sra. Pedrós, 3.253.

9-4-25. Vacante de la Sra. Noriega, núm. 763; a 5.000 pesetas, Sra. Gimón, 1.154; resultas; a 4.000, Sra. Castilla, 1.979; a 3.500, Sra. Otero, 3.254.

16-4-25. Vacante de la Sra. Castilla, núm. 908; a 5.000 pesetas, Sra. Pariente, 1.155; resultas: a 4.000, Sra. Rodríguez, 1.980, a 3.500, Sra. Martínez, 3.255.

27-4-25. Vacante de la Sra. Miguel, núm. 702 de la categoría a 4.000 pesetas, Sra. Nolla, 1.981; resultas: a 3.500, Sra. Laso, 3.256

29-4-25. Vacante de la Sra. Sabater, núm. 1.049; a 5.000 pesetas, Sra. Fondevilla, 1.157; resultas: a 4.000, Sra. González, 1.982 a 3.500, Sra. González García, 3.257.

30-4-25. Vacante de la Sra. Arcusa, núm. 786; a 5.000 pesetas, Sra. Torréns, 1.159; resultas: a 4.000, Sra. Sebastián, 1.983; a 3.500, Sra. Castelló, 3.258.

1-5-25. Vacante de la Sra. Monforte, núm. 909; a 5.000 pesetas, Sra. Vidal, 1.160; resultas: a 4.000, Sra. Ferrer. 1.984; a 3.500, Sra. Fernández, 3 259.

Vacante de la Sra. Sáez, núm. 973; a 5.000 pesetas, Sra. Moya, 1.161; resultas: a 4.000, Sra. Raso, 1.985; a 3.500, Sra. Fernández Reyes, 3.260.

Vacante de la Sra. Gordillo, núm. 840; a 5.000 pesetas, señora López, núm. 1.162; resultas; a 4.000, Sra. González, 1.986; a 3.500, Sra. Arriola, 3.261.

Vacante de la Sra. Zapatel, núm. 1.632; a 4.000 pesetas, señora Margarit, 1.987; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.262.

2.° Que se adjudique por reingreso sueldo de 3 000 pesetas, en comisión, por no existir vacante de 3.500, que le corresponde, a D. José Martos Peinado, núm. 2.461 del primer Escalafón, con efectos de la toma de posesión.

3.° Que se otorgue, por reingreso, sueldo de 3.500 pesetas a D.ª Isabel Arbeloa Esquiroz, núm. 2.876 del primer Escalafón, en la vacante de la Sra. Pérez Varas, núm. 2.826, con efectos desde la toma de posesión si ha tenido lugar después del 23 de Abril último, pues de lo contrario percibirá sus haberes anteriores a dicha fecha, a razón de 3.000 pesetas, en comisión.

4.° Que se adjudique, por reingreso, sueldos de 3.000 pesetas, con efectos de la toma de posesión, a los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Jesús Muñoz Gaspar, núm. 7.858 bis; D. Aurelio Pérez Losada, 4.079; D. Santos García de Frutos, 8.770; D. Leopoldo Fernández Santa Eulalia, 5.322; D. Severino Martínez Lenguas, 6.010; D. Daniel González Rodríguez, 8.419 bis; D. Francisco Alvanell Ordines, 7.116 bis; D. Domingo Salazar Suárez, 8.845 bis; D. José Cordero Chamorro, 8.524, y D. José Izquierdo Alemany, alta.

MAESTRAS

D.ª María Ocete Azitarte, núm. 7 815; D.ª María D. Igual Latorre, 3.480; D.ª Pilar Allué Sancho, 6.202; D.ª Elisa Rodríguez Meléndez, 6.102; D.ª Isabel M. Ayerra Echegayen, 6.127; D.ª Angela Candela Zoya, 7.659; D.ª María de los D. Font Lloréns, D.ª Jenara Carrasco Valverde y D.ª Carmen de Castro Jiménez, altas.

5.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

11-3-25. Vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituído Sr. Bretón, núm. 1.109, D. Emiliano Caballero y Arroyo, núm. 1.110 bis.

4-4-25. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 36, Sr. Blanco, 1.118.

5-4-25. Vacante del Sr. Sancho, núm. 701, Sr. Gallego, 1.119.

7-4-25. Vacante del Sr. Llana, núm. 244, Sr. Rafecas, 1.120.

12-4-25. Vacante del Sr. López, núm. 225, Sr. Albarrán, 1.121.

1-5-25. Vacante del Sr. Sasturain, núm. 227, Sr. Casas, 1.122.

Vacante del Sr. Alvarez, núm. 1.037, D. Jesús García Méndez, 221 bis, en virtud de la Real orden de 24 de Marzo último.

MAESTRAS

1-4-25. Vacante de la Sra. Celeiro, núm. 131, Sra. Pons, 997.

15-4-25. Vacante de la Sra. Moreno, núm. 437, Sra. Dorin, 998.

20-4-25. Vacante de la Sra. García, 219, Sra. Pérez, 1.000.

Vacante de la Sra. García, núm. 392, Sra. Domínguez, 1.002.

21-4-25. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 695, Sra. Quintas, 1.003.

28-4-25. Vacante de la Sra. Peinado, núm. 271, Sra. Revuelta, 1.004.

6.° Que se otorgue, por reingreso, sueldo de 2.500 pesetas a D. José Manuel Barco, núm. 107 bis del segundo Escalafón, con efectos desde la toma de posesión, en la vacante del señor Rodríguez, núm. 904.

7.° Que se otorguen, por reingreso, sueldo de 2.000 pesetas, con efectos de la toma de posesión, a los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Luis Romero Gómez, núm. 4.084; D. Antonio de Gracia Ramírez, omitido; D. Celestino Andrés Pérez, 4.376; D. Juan Sáenz Martínez, 4.942; D. José Ripoll Giner, omitido; D. Antonio Boix Payá, 2.468; D. Higinio Domingo Saura, 3.931; D. Macario Martín Pescador, 4.257.

MAESTRAS

D.ª Jenara Martínez Tello, núm. 4.595; D.ª María Fuentesaúco Enrique, 3.964; D.ª Cristina Calleja Otero, 3.732; D.ª María Dolores Macías González, omitida; D.ª Casimira V. Collantes Rivero, alta; D.ª Josefa Juliana Lecuona Iruetagoyena, 3.455; D.ª María Alonso López, 3.519; D.ª Juliana Tapia Martín, 4.369; D.ª Micaela Pintado Parra, omitida; D.ª Rosalía Clavero Sichar, 4.799; D.ª Matilde Martín Alonso, 4.111; D.ª Andrea de Iturbe y Toña, alta; D.ª Felisa de la Foz y López, 3.191; doña Amparo Climent Soler, 4.755; D.ª Baltasara Castillejo de la

Dehesa, que figura con el núm. 630; D.ª Pascuala García Herruz, 2.379, y D.ª María de los Remedios Vázquez Salgado, 1.189 bis.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr: En cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo y previo informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se reponga a D.ª Basilia García Costales en el sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad, para todos los efectos, de 1.° de Abril de 1921.

2.° Que se ascienda a la interesada al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.° de Julio de 1924, con arreglo a la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto último.

3.° Que se adjudique a la Sr. García el núm. 7.343 bis del primer Escalafón de plenitud de derechos.

4.° Que la Sección administrativa correspondiente remita liquidación certificada de las cantidades que por diferencias de sueldo corresponde a la interesada, teniendo en cuenta las sumas que, a razón de 2.500 pesetas, pudiera haber cobrado, y no reintegrado, con anterioridad a la anulación del ascenso, acompañando también, de acuerdo con los artículos 96 y 97 de las instrucciones de Contabilidad, las nóminas por ejercicios, desglosado el corriente, 1924-25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Emiliano Caballero y Arroyo, Maestro nacional de Villacalabuey (León), en solicitud de que se le asigne el número que le corresponda en el segundo Escalafón y se le ascienda al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que por el número con que figuraba en el Escalafón de 1917 y por los servicios con que cuenta le corresponde figurar con el núm. 1.110 bis del citado segundo Escalafón, y que por el citado número debe ser ascendido al sueldo que interesa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, asignando, en su consecuencia, al Sr. Caballero el citado número 1.110 bis del segundo Escalafón y otorgarle en la primera corrida de escalas el sueldo de 2.500 pesetas con efectos administrativos que por el lugar le corresponden y económicos de la primera vacante ocurrida en el mencionado sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a D. José Marín Pascual, Maestro de Sarratella (Castellón), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Joaquín Marín Pascual, Maestro de Sarratella (Castellón);

»Resultando que el Sr. Marín se ausentó de su destino después de ser declarado incurso en el art. 171 de la ley, sin que se haya podido formular pliego de cargos por ignorarse su paradero;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare a este Maestro separado definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que el interesado, incurso en el art. 171 de la ley, se ausentó de su destino, y ni ha solicitado la formación de expediente ni se sabe su paradero,

»Esta Comisión es de parecer que el Sr. Marín Pascual quede definitivamente separado de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Teófila García, Maestra de El Bonillo (Albacete), solicita que se restituya a su esposo D. Arturo Utrilla Rey al servicio de la enseñanza en la Escuela que desempeñaba en dicho pueblo;

Resultando que el Sr. Utrilla Rey fué separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, por Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado;

Considerando que contra dicha Real orden no cabe recurso alguno en la vía administrativa, y que aun en el caso de que procediese, la Sra. García carecería de personalidad para interponerle;

Considerando que, dados los hechos que sirvieron al expediente en que se dictó la Real orden de 7 de Noviembre de 1924, no es posible aconsejar tampoco la aplicación de la gracia de indulto que, aun concedido, no determinaría la vuelta del Sr. Utrilla a la Escuela de El Bonillo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Teófila García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Adriana Africa Ruiz Coello, Maestra de Donvidas (Avila);

Resultando que la Sra. Ruiz Coello fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por orden fecha 12 de Octubre próximo pasado;

Resultando que reintegrada a su Escuela e incoado este expediente compruébase que la Maestra se ausentó sin permiso ni licencia, dejando la enseñanza atendida;

Considerando que la Maestra alega que la causa de la ausencia fué una enfermedad, que justifica con certificación facultativa;

Considerando que, a juicio de la Inspección, la enseñanza no ha sufrido perjuicios por la ausencia de la Maestra, si bien ésta debió solicitar en forma la licencia o permiso, sin lo cual al abandonar la Escuela ha cometido una falta digna de corrección, aunque se halle atenuada por las circunstancias señaladas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Ruiz Coello la corrección de suspensión, durante un mes, dejando

sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villaquejida (León), D. José Vicente Pérez Rivera;

Teniendo en cuenta los votos de gracias concedidos al expresado Maestro, que no tiene abandonada la enseñanza ni ha faltado al cumplimiento de su cargo, y que en veintiocho años de servicios tampoco ha tenido nota alguna desfavorable en su expediente personal,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. José Vicente Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Elisa Fernández y Rodríguez, Maestra de la Escuela nacional de Mazaira, en el Ayuntamiento de Castro-Caldelas (Orense);

Teniendo en cuenta que la incompatibilidad de la Maestra con el vecindario de Mazaira ha desaparecido con el traslado de la Sra. Fernández a la Escuela de Manzaneda, y que en los veintiún años de servicios prestados a la enseñanza no tiene en su expediente personal nota alguna desfavorable;

Vistos los informes de la Inspección y Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Elisa Fernández la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, suspendiéndola de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Natividad del Val, Maestra de Miranda de Ebro (Burgos);

Resultando que este expediente se incoó por el Inspector señor Montalvo como Delegado del Rectorado de Valladolid, y que al practicar la visita extraordinaria de inspección surgió un incidente entre dicho señor y la Maestra, a quien acusa de haberse opuesto a la visita y no obedecer sus indicaciones, alegando la Sra. Del Val que por conocer la enemistad que existe entre su familia y el señor Inspector, temió que éste se presentara con ánimo de perjudicarla, lo que le produjo una excitación nerviosa que fué la causa de que no respondiese en forma debida a dicho funcionario;

Resultando que el Sr. Montalvo acusa a la Sra. Del Val de que la enseñanza en su Escuela es deficientísima y de que no cumple las prescripciones legales en cuanto afecta a la organización y al material;

Resultando que aparecen testimonios favorables a la Maestra, entre ellos de la Inspectora Sra. De los Mozos, la que en el Boletín de inspección que obra al folio 17 afirma que la organización en la Escuela es bastante buena y los resultados de la enseñanza satisfactorios;

Considerando que la disparidad de criterio existente en este caso entre los señores Inspector e Inspectora revela que el estado de la Escuela no puede declararse manifiestamente como malo, si bien se advierten en ella deficiencias que es conveniente corregir;

Considerando que los antecedentes de la Maestra le son favorables,

Esta Dirección general ha acordado imponer a la Sra. Del Val la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.— *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Guillermo Roca, Maestro de Campotéjar (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Granada.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Sancho Bosquet, Maestra de Penalonga (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Fidel Santamaría Herrero, Maestro de Ernes-Ponsagrada (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victorina Miguel Jiménez, Maestra de Medina del Campo (Valladolid), núm. 5.028 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 11 de Febrero de 1925, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eulogio Méndez Blanco, Maestro de El Barco de Avila (Avila), número 2.263 del Escalafón;

D. Gonzalo Muñoz González, Maestro de Cenes de la Vega (Granada), núm. 4.291;

D.ª Enriqueta Mas Iborra, Maestra de Cerrolobo (Albacete);

D.ª Carolina Murciano Verdugo, Maestra de El Burgo (Málaga);

D. Francisco Martín Martín, Maestro de Espino de la Orbada (Salamanca), núm. 3.492, y

D.ª Josefa Piquero y Muñeri, Maestra de Villanueva (Oviedo), número 7.407, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Mollón Bertolíu, Maestra de Torre de Arcas (Teruel), número 3.780 del Escalafón;

D.ª María Concepción Muñoz Hidalgo, Maestra de Iznájar (Córdoba), núm. 6.531;

D.ª Gloria Villar Landeira, Maestra interina de Barazón (La Coruña);

D.ª Florinda Pérez Pérez, Maestra de Paradela de Muces (León), núm. 3.716;

D.ª Josefa Martínez Marquina, Maestra de Zaragoza, número 2.741, y

D.ª Felisa Martínez Rabadán, Maestra de Villanueva de Jamuz (León), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Muñoz Gómez, Maestra de Sevilla, núm. 5.025 del Escalafón;

D. Conrado Molina Guijarro, Maestro de Cumbres de San Bartolomé (Huelva), núm. 3.301;

D. Justo Saco Macerero, Maestro de Taberno (Almería), número 8.808;

D. Pedro Díaz Arroyo, Maestro de Villamayor de Gállego (Zaragoza), núm. 1.352;

D. Federico Rodríguez Aguillo, Maestro de Villarreal (Alava), núm. 5.416;

D.ª María de la Consolación Ramón Casado, Maestra de La Corredoira (Oviedo), núm. 7.175;

D. Agustín Reyes Núñez, Maestro de Santa Marta (Badajoz), número 818, y

D. Milciades Leopoldo Ruiz Sánchez, Maestro de Málaga, número 509, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Navajas Fernández, Maestra de Bujalance (Córdoba), número 7.543 del Escalafón;

D.ª Generosa Vera Picó, Maestra de Irijoa (La Coruña);

D.ª Santiaga Roldán Rivas, Maestra de Valdemancos (Madrid;

D.ª Carolina Roig Ramón, Maestra de Bisbal del Panadés (Tarragona), núm. 2.711, y

D.ª Candelaria Rabelo Cabrera, Maestra de Las Palmas (Canarias), núm. 6.779, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Sobrado Montoto, Maestra de Forján (Pontevedra), número 4.637 del Escalafón;

D.ª Dolores Negrillo Vilches, Maestra de Málaga, núm. 6.205

D.ª María Josefa Vidal Salvador, Maestra de Castelo (Lugo), número 4.011, y

D.ª Gloria Villar Landeira, Maestra de Barazón (La Coruña), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Avelina Dolz y Marín, Maestra de Villarejo Sobrehuerta (Cuenca), número 3.758 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Aniceto León Garres, Maestro de Aparecida-Orihuela (Alicante), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Federico Paniagua Durán, Maestro de Alburquerque (Badajoz), número 7.234 del Escalafón, permiso para exámenes, para el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en pleito incoado por D. Isidro Tomás Sousa, Maestro sustituído de Piera (Barcelona), contra la Real orden de 15 de Septiembre de 1923, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Isidro Tomás Sousa contra la Real orden de 15 de Septiembre de 1923, expedida por el Ministerio de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Quintana de los Prados (Burgos), D.ª Antonia Leonor de Miguel y Torres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Concepción Alonso González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peralejos de las Truchas (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Roque García Martín Maestro sustituto de la Escuela nacional de San García de Ingelmos (Avila), y a D. Juan A. Iglesias Cuadrado de la de Pitiegua (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victoria Morales Marfil Maestra sustituta de la Escuela nacional de El Borge (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Teresa Ivars Pérez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fatarella (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Rosario Rosalía Martín Manzano Maestra sustutita de la Escuela nacional de Quintana de los Prados (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Concepción Alonso González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cubel (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Aurelio Pavón Tierno, Maestro de Villaralbo (Zamora), sobre abono de servicios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Aurelio Pavón Tierno, Maestro de Villaralbo (Zamora), solicitando se le abonen para los efectos del Escalafón y jubilación el tiempo que estuvo excedente forzoso desde que fué repatriado a España hasta la resolución del expediente, o sea, considerar como en propiedad el tiempo que estuvo interino en Casaseca de las Chanas (Zamora), toda vez que debió ser nombrado en propiedad;

»Resultando que en apoyo de su petición el interesado alega: que obtuvo por oposición la Escuela nacional de Anasco (Puerto Rico), de la que tomó posesión en 15 de Mayo de 1894, obteniendo después, por permuta, la de Lajas, en la misma isla,

tomando posesión de ella en 10 de Marzo de 1896; que ocupado el pueblo de Lajas por los norteamericanos, y no queriendo servir a otra nación y sí ser fiel a su patria, se agregó como voluntario al Batallón de Voluntarios núm. 7, pasando después al núm. 6, para prestar servicios en campaña, agregado al Batallón de Cazadores de Alfonso XIII, previa excedencia forzosa en la Escuela que desempeñaba, según prueba con la copia de la instancia dirigida a la Superioridad, admitiéndose dicha renuncia por las causas antes indicadas; que al regresar a la madre patria solicitó, al igual que los demás Maestros, del ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca, que se le nombrase Maestro en propiedad de una de las Escuelas del distrito con arreglo a la categoría que había obtenido en la oposición y a los efectos de lo que previene el art. 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y la orden de 4 de Octubre de 1869, Real orden de 24 de Julio de 1905 y demás disposiciones vigentes; y que el señor Rector, a pretexto de que legalizaba su situación, le nombraba Maestro interino de Casaseca de las Chanas (Zamora);

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora, en su informe, manifiesta que, vistas las Reales órdenes de 11 de Mayo de 1910, orden de 19 de Enero de 1911 y Reales órdenes de 25 de Junio de 1888 y 10 de Septiembre de 1922, pudieran conceptuarse como servicios en propiedad los que prestó D. Aurelio Pavón Tierno en Casaseca de las Chanas, sin que este reconocimiento surta efecto en el Escalafón, y que también excluídos estos efectos, sea considerada como fecha de cese en la Escuela de Lajas (Puerto Rico), la de 7 de Septiembre de 1898, en virtud de aceptación de renuncia;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que puede reconocerse al Sr. Pavón el tiempo que estuvo excedente forzoso desde que fué repatriado a España, y como servicios en propiedad los prestados en la Escuela de Casaseca de las Chanas, así como también que la fecha de cese en la de Lajas (Puerto Rico) sea la de 7 de Septiembre de 1898, en virtud de aceptación de renuncia; y en cuanto a lo que respecta a jubilación es asunto que el interesado debe tramitar dirigiéndose a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

»D. Aurelio Pavón Tierno, Maestro de la Escuela nacional de Villaralbo, en la provincia de Zamora, solicita que se le abone para los efectos del Escalafón y jubilación el tiempo que estuvo en situación de excedente forzoso, equivalente al que desempeñó como Maestro interino en la Escuela de Casaseca de las Chanas, en la misma provincia, y solicita también que su cese en Lajas (Puerto Rico), se tenga por ocurrido el día 4 de de Septiembre de 1898;

»Vistos los incidentes de la vida profesional de D. Aurelio Pavón Tierno, que fué Maestro de Escuela pública en la isla de Puerto Rico durante la dominación española; que tuvo que incorporarse a un Batallón de Voluntarios para cumplir compromisos militares; que fué después repatriado y que tuvo que vencer no pocos obstáculos para legalizar su situación en la Península, y considerando suficientemente razonados el informe de la Sección administrativa de la provincia de Zamora, así como la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión estima procedente que se reconozca a don Aurelio Pavón Tierno el tiempo que estuvo en situación de excedencia forzosa desde que fué repatriado a España, o sea un año, cuatro meses y diez días que desempeñó en concepto de interino la Escuela de Casaseca de las Chanas para la cual no fué nombrado en propiedad por que causas de fuerza mayor le impidieronn justificar su derecho hasta que obtuvo la Escuela de Benialbo, en dicha provincia,

»Esta Comisión es de igual parecer respecto a que se considere como legal la fecha del 4 de Septiembre de 1898 como la del cese del interesado en la Escuela de Lajas (Puerto Rico).

»Tales declaraciones, sin embargo, sólo deben hacerse sin perjuicio para los que formen parte del Escalafón del Magisterio y con los efectos que considere legales en orden a la clasificación la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Ilmo. Sr.: Pendiente de informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de San Román del Valle (Zamora), D. Casiano de la Huerga Navarro, y habiéndose incorporado al mismo expediente el de jubilación del citado Maestro en que concurre la circunstancia de que tiene cumplidos sesenta años de edad y más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde y al propio tiempo que cese en su Escuela, por haberlo solicitado en su instancia el citado Maestro, de conformidad con el art. 169 del Estatuto antes repetido, sin esperar su clasificación.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole la partida de nacimiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y CLASES PASIVAS.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Jaén participó a la Dirección general el estado de incapacidad física en que se encuentra la Maestra de la Escuela graduada núm. 2 de Linares, D.ª Josefa Hernández Alex, y propone la jubilación discrecional o la sustitución por imposibilidad física;

Resultando que la Dirección general dispuso por orden de 20 de Febrero que se incoase expediente de jubilación discrecional;

Resultando que examinada la hoja de servicios que figura en el expediente de dicha Maestra se hace constar que cuenta con sesenta y cinco años de edad y treinta y seis años, cinco meses y veintitrés días de servicios en propiedad, y que dicha señora ha permutado en la Escuela que regenta en 1.º de Septiembre de 1922;

Considerando que a la citada Maestra no se le puede sustituir, por imposibilidad física, por tener más de sesenta años de edad y contar con años abonables para su jubilación;

Considerando que no han transcurrido los tres años de permuta que determina el art. 105 del Estatuto vigente para la concesión de la jubilación voluntaria, pero que aquel artículo no se opone a lo dispuesto en el art. 168 para la jubilación discrecional en que se encuentra la aludida Maestra;

Considerando que el estado de incapacidad en que se halla la Sra. Hernández Alex se hace imposible su permanencia en la Escuela y redunda en notorio perjuicio para los elevados intereses de la enseñanza, parte importantísima y por la cual se debe velar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se conceda la jubilación discrecional a la Sra. Hernández Alex y que ésta

cese en el cargo, sin esperar la clasificación como lo tiene solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y CLASES PASIVAS.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del arco romano que existe a la entrada del puente llamado del Diablo, en Martorell;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Barcelona, con fecha 22 de Octubre de 1924 se dirigió a la Superioridad expresando que, alarmada por las señales de inminente ruina que se observan en el arco romano que existe a la entrada del puente llamado del Diablo, en Martorell, cuya antigüedad bien comprobada y méritos artísticos le hacen acreedor a que sea conservado, solicitaba para el mismo la declaración de Monumento arquitectónico-artístico;

Resultando que pasada la solicitud a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, esta docta entidad propuso la declaración solicitada;

De conformidad con la citada propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúa el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el arco romano que da acceso al puente de la villa de Martorell, en el partido judicial de San Feliú de Llobregat (Barcelona), puente llamado del Diablo, que conserva vestigios de la obra romana y reedificado en la Edad Media, arco que ha perdido el revestimiento, ofreciéndose a la vista el *opus emplenton*, y sufrió una restauración en 1768. Este Monumento será inscrito en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º Caso de acogerse el propietario del Monumento declarado arquitectónico-artístico a los beneficios prescritos en los artículos 4.º al 8.º de la repetida ley de 4 de Marzo de 1915, deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil y a la Comisión de Monumentos de Barcelona y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º El expediente será devuelto a la Junta superior de Excavaciones para que ingrese en el Archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

CATÁLOGO MONUMENTAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por la Sociedad Anónima Publicidad Artística Hispania para los gastos de confección de 1.500 ejemplares del tomo de láminas del Catálogo monumental de España, provincia de Badajoz, y considerando de utilidad y conveniencia la publicación oficial de que se trata en las condiciones que se exponen,

S. M. el Rey (q. D. g.), en uso de las facultades regladas por el párrafo primero del art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y por el artículo 19 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919 aprobando las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se apruebe el expresado presupuesto conforme a las siguientes condiciones:

1.500 ejemplares del Catálogo monumental de Badajoz, en papel couché, blanco, según muestra que se acompaña, 148 hojas (296 páginas), impresas a un color, cubierta en rústica, tamaño del tomo 24 centímetros de alto por 16 y medio de ancho, clichés y dibujos comprendidos para dicho número de páginas, pesetas.....	11.750

con la única condición de que en el caso de que fuese preciso intercalar en el tomo alguna tricomía, se formalizaría presupuesto independiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades con motivo de la instancia de D. Leopoldo Centeno y Jiménez Peña, a la que acompaña un plano y en la que pide se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en el castillo de Burgos, y de conformidad con la referida propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Leopoldo Centeno Jiménez Peña para que practique excavaciones arqueológicas en el castillo de Burgos, con el objeto de reconocer el área o plano del castillo, encontrar la probable entrada de los subterráneos, apertura de la primitiva puerta y descombro y reconocimiento del pozo.

2.º Esta autorización que se concede se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario con el que el interesado está convenido, según copia del acuerdo del Ayuntamien-

to de la ciudad de Burgos, que en la solicitud manifiesta ser el propietario.

3.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.° La instancia y croquis serán devueltos para el Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados a los señores Gobernador civil y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Burgos, a D. Leopoldo Centeno y Jiménez-Peña y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición que D. Fernando Ponsell Cortés, vecino de Alcoy y Director correspondiente del Centro de Cultura Valenciana, eleva a la Superioridad sobre que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en las fincas de propiedad particular denominadas «Masos de Miró» y «Menente», sitas en el término de Alcoy;

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y de conformidad con la indicada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Fernando Ponsell Cortés para que practique excavaciones arqueológicas en las fincas denominadas «Masos de Miró» y «Menente», sitas en el término de Alcoy, partido de Barchel, provincia de Alicante, según se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.° Dicha autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con los dueños de las indicadas fincas.

3.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.° La instancia y croquis que la acompaña será remitida a la Junta superior de Excavaciones para su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Alicante, a la Comisión de Monumentos de dicha ciudad, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error en la Real orden de esta fecha, referente al derecho de nueve artistas a percibir el importe de otras tantas bolsas de viaje, para que fueron propuestos en la última Exposición nacional de Bellas Artes, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Rafael Botí y D. Mariano Sancho, galardonados con bolsas de viaje en la Exposición nacional de Bellas Artes de 1924, las cuales no pudieron hacer efectivas por haberse terminado el crédito correspondiente, en súplica de que en caso de que se aceptara al escultor Sr. Asorey la autorización para disponer de su obra premiada en dicho certámen, renunciando a las 4.000 pesetas que, por adquisición de ella, por el Estado, le correspondían, se aplicara dicha cantidad al abono de las bolsas de viaje que no pudo hacerse efectivo por la razón indicada;

Resultando que las bolsas de viaje de que se trata, en número de nueve, fueron propuestas reglamentariamente por el Jurado de relación de la Exposición citada, en 28 de Junio último, siempre que se autorizara al escultor Sr. Asorey para disponer de su obra con renuncia de las 4.000 pesetas anejas al premio por no haber en otro caso crédito para el abono de las bolsas y disponer el art. 62 del reglamento que éstas se concedieran hasta donde el crédito lo consintiese;

Resultando que la autorización al Sr. Asorey para renunciar a las 4.000 pesetas y por tanto para disponer de su obra no se firmó hasta el 17 de Julio, o sea vigente ya el ejercicio económico actual, habiéndose efectuado la Exposición con cargo al anterior y devuelto al Tesoro la mencionada cifra;

Resultando que en la propuesta del Jurado aparecen los nombres de nueve artistas para distribuirse las referidas 4.000 pesetas en bolsas de 500 pesetas cada una, hecho atribuíble a un error de suma, y que el Jurado, disuelto inmediatamente, no pudo rectificar, no teniendo la Administración, por su parte competencia para eliminar a ninguno de los designados;

Resultando que en la misma Exposición fué agraciado con tercera medalla el artista D. Antonio Vila Arrufat, quien no cobró ni puede cobrar el premio de 3.000 pesetas que le correspondería al adquirir el Estado la obra galardonada, por la razón de haberla vendido a un particular antes de celebrarse el certamen;

Considerando que habiendo quedado sin aplicación las 4.000 pesetas del premio del Sr. Asorey y las 3.000 del correspondiente al Sr. Vila Arrufat, son de hecho sobrantes del presupuesto, con arreglo al cual la Exposición fué celebrada y por tanto permiten satisfacer no sólo las ocho bolsas de viaje, condicionadas para el caso de quedar libres las citadas 4.000 pesetas, sino también la novena, que aparece en la relación del Jurado, puesto que están libres igualmente las 3.000 del señor Vila Arrufat;

Considerando que en estas condiciones los expositores propuestos por el Jurado de relación tienen derecho a que se les reconozca el de percibir este premio de bolsas de viaje,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, vistos los informes de la Sección de Contabilidad y de la Habilitación de este Ministerio:

1.° Que se reconozca el derecho al percibo de 500 pesetas por las bolsas de viaje respectivas, correspondientes a la Exposición nacional de Bellas Artes de 1924, a los expositores siguientes, propuestos por el competente Jurado:

Sección de Pintura.—D. Mariano Sancho, D. Juan Vila, D. Rafael Botín Gaitán y D.ª Mercedes Padró.

Sección de Escultura.—D. Nicolás Prados, D. José Chicharro Gamo y D. Emiliano Barral.

Sección de Grabado.—D. Francisco Mateos.

Sección de Arte decorativo.—D. Manuel Amorós.

2.° Que pase el expediente oportuno a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para que, tratándose de un ejercicio no en vigor, incoe el expediente que corresponde en la forma que proceda a los efectos indicados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Música 1924-25, que a continuación se traslada:

«Reunido el Jurado del Concurso nacional de Música 1924-25, acordó por unanimidad elevar a la Superioridad la siguiente propuesta:

»Otorgar el premio de 4.000 pesetas del tema primero (una obra para orquesta), a la composición «Sinfonietta», original de D. Ernesto Halffter Escriche, y adjudicar el premio de 2.000 pesetas, tema segundo (una colección de canciones para canto y orquesta, o canto y piano), a la obra titulada «Evocación medioeval», original de D. Conrado del Campo.

»Asimismo, el Jurado estima que son dignas de mención las obras siguientes: «En un barco fenicio», de D. Jesús Guridi; «Dos impresiones sinfónicas», de D. Julián Bautista; «Preludio y romanza», para orquesta, de D. Julio Gómez; «Cinco piezas infantiles», de D. Joaquín Rodrigo, todas ellas presentadas al tema primero, y «Líricas», de D. Fernando Ardevol; «Colección de canciones», de D. Rafael Rodríguez Albert; «Cinco canciones», de D. Francisco Cotarelo, y las melodías populares recogidas en las colecciones de canciones mallorquinas de D. Bartolomé Simó Escanaverino y las de D. Antonio Pol.

»Y para que conste, firman la presente acta en Madrid a 9 de Mayo de 1925.—*El Presidente*, BARTOLOMÉ PÉREZ CASAS.—*El Secretario*, OSCAR ESPLÁ.»

Resultando que se han cumplido todos los trámites y bases de este Concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se aprueba la referida acta, adjudicándose, en su consecuencia, el premio de 4.000 pesetas, correspondiente al tema primero, a D. Ernesto Halffter Escriche, y el premio de 2.000 pesetas, correspondiente al tema segundo, a D. Conrado del Campo.

Las mencionadas cantidades serán satisfechas, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 10, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo 1924 25, que con fecha 8 de Mayo presenta a la Superioridad, elevando la siguiente propuesta por acuerdo unánime:

Premio de 2.000 pesetas a D. Gregorio Muñoz Dueñas por su proyecto de decoración de vestíbulo de una Sociedad venatoria.

Premio de 2.000 pesetas a D. Enrique González Edo y señorita Victorina Durán por su proyecto, en colaboración, de una fuente ornamental de jardín.

Premio de 1.000 pesetas a D. Enrique González Edo y a la Srta. Matilde Calvo Rodero por su proyecto, en colaboración, de fuente para jardín.

Premio de 1.000 pesetas a D. Angel Raso por sus modelos de encuadernaciones.

Premio de 1.000 pesetas a D.ª María Leandro por su abecedario de capitulares.

Premio honorífico de primera clase a la Casa Floralia (S. A.), por su catálogo.

Y firman el acta los Sres. Rafael Domenech, Teodoro Anasagasti, Néstor M. F. de la Torre, Juan José García, y envía su adhesión Francisco Pérez Dolz;

Resultando que se han cumplido todos los trámites y bases de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se aprueba la referida acta, otorgándose, en consecuencia, los premios anteriormente expresados.

2.° Las citadas cantidades serán satisfechas, a justificar, por la Habilitación de este Ministerio en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.°, concepto 10, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 29 de Diciembre último el Profesor auxiliar D. Luis Labarta Grañé, que figuraba en la sección segunda del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Manuel López Ruiz, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, pase a la segunda sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 30 de Diciembre último y sueldo, desde este día, de 3.500 pesetas; que don Juan Moles Ventura, de la de Artes y Oficios artísticos de Granada, pase a la tercera, que es la que le corresponde, por estar en comisión en la sexta hasta que hubiere vacante en su categoría, asignándole asimismo el sueldo anual de 3.000 pesetas desde el día 30 del referido mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado en 16 de Marzo último el Profesor auxiliar D. Eugenio Oliva Rodrigo, que figuraba en la sección segunda del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Ramón Navarrete Maiochi, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, pase a la segunda sección del mencionado Escalafón con la antigüedad de 17 de Marzo último y sueldo, desde este día, de 3.500 pesetas; que D. Antonio Filhiol y Granell, de la de Artes y Oficios artísticos de Valencia, pase a la tercera con la misma antigüedad y sueldo de 3.000 pesetas, y que D. Juan Barral Torreira, de la de Artes y Oficios artísticos de Santiago, pase a la cuarta con 2.500 pesetas de sueldo e igual antigüedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Manuel Ramírez Ibáñez, ocurrido en 6 de Enero último, una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y teniendo en cuenta que es la primera vacante en la sección primera del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, dotada con 4.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 4.000 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 20 de Octubre del mismo año, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto, quedando, en su consecuencia, reducida la sección primera del mencionado Escalafón a cuatro dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Alfonso Alejandro Prádanos, Ayudante meritorio de la misma, por no existir Profesores de término ni Auxiliares en propiedad.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE PALENCIA.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por el Estado Mayor Central de la Armada, acerca de la obra titulada *Diccionario de Artes de pesca de España y sus posesiones*, de la que es autor D. Benigno Rodríguez Santa María,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 40 ejemplares de la citada obra, al precio de 40 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.600 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: La Dirección general de Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública se dirige a este Ministerio remitiendo un ejemplar del *Diccionario de Artes de pesca de España y sus posesiones*, del primer Celador de Puertos D. Benigno Rodríguez Santamaría, con el fin de que informe acerca de dicha obra, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, por haber solicitado el expresado autor se adquieran para las Bibliotecas dependientes del Ministerio de Instrucción pública ejemplares del libro citado.

La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, según acuerdo que se acompaña, informa favorablemente a la Superioridad respecto a la adquisición de ejemplares por el Estado, por considerar dicha publicación de utilidad y necesidad en sus Bibliotecas.

El Negociado de Información del Estado Mayor Central de la Armada, en 10 de Enero del corriente año, al informar la obra de referencia, dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Director general de Navegación y Pesca marítima, con oficio de 22 de Diciembre último, remite la unida instancia, favorablemente informada, del primer Celador de Puertos D. Benigno Rodríguez Santamaría, presentando su *Diccionario de Artes de pesca de España y sus posesiones*, en la que solicita sea declarada de utilidad, si se cree de justicia, y se le conceda algún auxilio para compensarle de los gastos que ha tenido que hacer para poder llevar a cabo su trabajo. El Jefe que suscribe, de completo acuerdo con el informe de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, cree también que la obra de D. Benigno Rodríguez, única en su clase, es merecedora de los mayores elogios y que, por llenar cumplidamente una necesidad del buen servicio y por ser norma y guía de cuantos asuntos surjan o puedan surgir en materia de pesca, debe concedérsele el mayor aprecio, el auxilio máximo y la máxima difusión. De acuerdo, pues, con el espíritu de la Real orden de 5 de Diciembre de 1922 (*D. O.* número 279), y siendo la obra del Celador de Puertos D. Benigno Rodríguez, de mérito revelante y muy reconocida utilidad, procede concederle 2.500 pesetas, décima parte de la cantidad consignada en presupuesto para «Auxilio de autores de obras», con la obligación por parte del autor de entregar 25 ejemplares a la *Revista general de Marina*. En cuanto a la creación de la plaza de Celador mayor de Puerto, que la Dirección general de Navegación y Pesca marítima propone, asunto es que merece la aprobación y el aplauso del Jefe que suscribe, pero como él no puede resolverlo ni proponerlo, estima pudiera elevarse a la Junta superior de la Armada, a los fines que proceda. V. E., no obstante, resolverá. Madrid 10 de Enero de 1924.—*Manuel de Mendivil*. (Rubricado.)—Conforme: *J. Salvador Carvia*. (Rubricado.)—11 Enero 1924.—Conforme: *Antón*. (Rubricado).»

Por Real orden de 29 de Febrero de 1924 (*D. O.* núm. 35, página 286) de la Dirección general de Navegación y Pesca se declara de extraordinaria y muy relevante utilidad la obra de referencia y se dispone que, para la mayor difusión, se adquieran 560 ejemplares, para su distribución a los buques, Bibliotecas y demás Establecimientos de la Marina, importantes 20.000 pesetas, con cargo al crédito para material del presupuesto en ejercicio.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre la obra de referencia. Madrid 31 de Julio de 1924.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL GARCÍA VELÁZQUEZ.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Antonio Alcalá Venceslada, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Jaén, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Creada, en ejecución de la ley de Presupuestos vigente, por Real orden de 27 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 31 de dicho mes, una quinta Sección, en el distrito de la Latina, de la Biblioteca po-

pular de Madrid, al efecto de que pueda ser abierta al público en plazo breve,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido disponer:

1.º Que se suprima una de las ocho plazas de que consta la Biblioteca de Filosofía y Letras, de Madrid, en la plantilla de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobada por Real orden de 18 de Noviembre de 1920 (*Gaceta* del 21).

2.º Que dicha plaza se dé de alta en la Sección de la Latina de la repetida Biblioteca popular de Madrid.

3.º Que a esta Sección de la Latina de la repetida Biblioteca popular de Madrid se destine al Oficial de segundo grado don José María Castrillo Casares, que actualmente se encuentra adscrito a la mencionada Biblioteca de Filosofía y Letras, de Madrid; y

4.º Que en tales términos se entienda modificada la plantilla de distribución del personal de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la Junta para Ampliación de estudios remite los Catálogos de las obras publicadas por ella con fondos del Estado y de su propiedad, conforme a los artículos 4.º y 17 del Real decreto de 22 de Enero de 1910, 48 del reglamento de la misma fecha y art. 3.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1910, solicitando se dicten las disposiciones que sean procedentes a fin de que se puedan inscribir en el Registro de la Propiedad intelectual, ya que las disposiciones reglamentarias del Registro se refieren a obras que son del autor o que se transmiten a otra persona en virtud de acta notarial, mientras que en este caso se trata de un organismo del Estado y su derecho se deriva de disposiciones legales;

»Resultando que el Registro de la Propiedad intelectual informa que la mayoría de las obras, por no decir todas, han sido publicadas en los años 1922 y 1923 y algunas sin fecha, y como la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento de 1880, así como el Real decreto de 8 de Enero de 1924, no eximen a particular ni Corporación alguna, mantenida o auxiliada con fondos del Tesoro, ni aun al mismo Estado como propietario de ellas, de cumplir las formalidades debidas, sólo la Superioridad puede dictar las disposiciones oportunas para conseguir el fin que la Junta se propone;

»Resultando que la Sección se limita a proponer que informe la Asesoría jurídica, como trámite previo a la resolución que pudiera dictarse;

»Considerando que estableciendo el núm. 5.º del art. 2.º de la ley de Propiedad intelectual que ésta corresponde a los derecho-habientes de los autores, por cualquier título traslativo de dominio, al acudir los pensionados por la Junta para Ampliación de estudios con sus trabajos, ya saben que pierden la propiedad de sus obras, estableciéndose un contrato, tácito si se quiere, pero con fuerza de obligar bastante para que el organismo oficial pueda inscribir en el Registro de la Propiedad sus publicaciones, con tanto más motivo cuanto que si bien el art. 9.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1880, dice que toda transmisión de la propiedad intelectual se ha de hacer constar en documento público, no puede limitarse este concepto a las escrituras notariales, pues tanto la ley de Enjuiciamiento civil (art. 596) como el Código en los artículos 1.216 y siguientes, lo amplían a los autorizados por empleado público competente, siendo en este aspecto la forma más solemne de la actividad administrativa, el Real decreto que crea la Junta y le reconoce la propiedad de las obras que premie y edite con fondos del Estado o con los suyos propios;

»Considerando que si bien la petición de la Junta está presentada en este Ministerio el día 15 de Enero, es decir, dos días después de haber terminado el plazo condonatorio concedido en el Real decreto de 8 de Enero de 1924, es evidente que lleva fecha anterior a dicho día y quizá fuera motivada por dificultades surgidas en el Registro de la Propiedad intelectual al pretender, dentro del plazo del año concedido, hacer la inscripción de las obras que comprende el Catálogo; por todo lo cual, no se ve inconveniente en dictar hoy la resolución que sea procedente,

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de proponerlo a V. I., que puede accederse a la petición formulada por la Junta para Ampliación de estudios, reconociéndole que tiene derecho a inscribir las obras de las que sea propietaria, a virtud de los Reales decretos orgánicos de su constitución.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una comunicación del Director de la Biblioteca Nacional en cumplimiento del art. 179 del reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, dando cuenta de haberse presentado una sola obra al concurso de premios anunciado en la *Gaceta* de 7 de Febrero último, procede nombrar el Tribunal calificador, constituído por siete Jueces, que, según el mencionado artículo, han de ser el Director de la Biblioteca nacional, como Presidente, y los dos Jefes de mayor categoría de la misma, un Consejero de Instrucción pública, un individuo de la Real Academia Española o de la Historia y dos personas de reconocida competencia en la materia;

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Tribunal quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: Ilmos. Sres. D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil y Albacete, Jefes, ambos, de mayor categoría de la Biblioteca Nacional; Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido, como Consejero de Instrucción pública; Ilmo. Sr. D. Vicente Castañeda y Alcover, como Académico de la Real de la Historia; Ilmos. Sres. D. Nicasio Mariscal y García y D. Joaquín Decref y Ruiz, como personas de reconocida competencia en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del excelentísimo señor Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado ofreciendo para las Bibliotecas públicas dependientes de este Ministerio 50 ejemplares del último volumen publicado por tan importante Instituto, con el título *Colección de decisiones del Tribunal permanente de Justicia internacional*,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha

servido aceptar el donativo de que se trata, disponiendo, además, que se signifique a D. Rafael Altamira, como Presidente del mencionado Instituto, el singular aprecio que se hace de dicho donativo, que habrá de acrecentar los fondos de aquellas Bibliotecas y que realza la misión cultural que el repetido Instituto viene cumpliendo brillantemente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En el asunto de que se hace mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso de traslado anunciado en la *Gaceta* de 27 de Marzo último para proveer, entre funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, siete plazas vacantes en Establecimientos de provincias, a saber:

»Una en el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona; una en el Regional de Galicia, en La Coruña; una en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño; una en el Archivo de igual clase de Málaga; una en la Biblioteca universitaria de Granada; una en el Museo Arqueológico de Córdoba, y otra en el Museo de igual clase de Sevilla.

»Esta Junta, en sesión celebrada el día 30 de Abril próximo pasado, después de un detenido examen de las circunstancias que concurren en todos y cada uno de los aspirantes, apreciadas en conjunto, y teniendo en cuenta las conveniencias del servicio, acordó elevar a la Superioridad la siguiente propuesta, por unanimidad:

»1.º Para la vacante en el Archivo de la Corona de Aragón, al Jefe de tercer grado D. Miguel Agelet y Goso, que en la actualidad se halla adscrito a la Biblioteca y Archivo de Hacienda de Lérida; para la del Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño, al Oficial de primer grado D. Ricardo Martínez Llorente, que presta servicio en el Archivo de igual clase de Albacete; para la de la Biblioteca universitaria de Granada, al Oficial de tercer grado D. Antonio Sánchez Fernández, con destino en el Archivo general de Simancas, y para la plaza del Museo Arqueológico de Sevilla, al Jefe de tercer grado D. Juan Lafita y Díaz, adscrito en la actualidad al Archivo de Indias en Sevilla.

»2.º Que para la vacante que como resultas del concurso se produzca en el Archivo de Indias, se destine al Oficial de segundo grado D. Samuel Ventura Solsona, y para la vacante que éste deje en el Archivo de Hacienda de Huesca, se nombre al Oficial de tercer grado D. Mariano M. Burriel Rodrigo, y para la que éste último funcionario deje en el Museo Arqueológico de Cádiz se destine al Oficial de primer grado D. José Montoto y González de la Hoyuela, que tiene a su cargo la Biblioteca provincial de la misma capital; no mencionándose en esta propuesta las plazas del Archivo regional de Galicia, en La Coruña; la del Archivo de Hacienda de Málaga y la del Museo Arqueológico de la misma ciudad, por no haber sido solicitadas.»

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, por lo tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922:

1.º Que se lleven a efecto los traslados mencionados en los dos números anteriores de la propuesta de dicha Junta.

2.º Y que por consecuencia del propio concurso se destinen, al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional los Oficiales de tercer grado D. Ricardo Magdaleno Redondo, D. Esteban Sancho Sala, D.ª María del Pilar Lamarque Sánchez y D. Desiderio Gutiérrez Zamora, respectivamente, al Archivo general de Simancas, al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida, al Archivo regional de Galicia y al Archivo de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, desea intruducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con Cuestinario de examen. Primera edición.

Título: *Ascensores y montacargas* (parte segunda), núm. 3.286 B, 69 páginas.

Título: *Maquinaria de corriente alterna* (parte primera), número 3.293 A, 63 páginas.

Título: *Maquinaria de corriente alterna* (parte segunda), número 3.293 B, 78 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.

Impresores Unwinn Brothers Ltd. Londres Woking Inglaterra.

Madrid 8 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes*, PÉREZ G. NIEVA.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente sin sueldo en el Ejército el Capitán de Artillería e Ingeniero Geógrafo don Alfredo Cabañes Marzal, en virtud de Real orden circular de 24 de Abril anterior, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 29, de fecha 26 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle el reingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en el que se hallaba en situación de excedente forzoso por Real orden de 9 de Octubre del año anterior, por la que se le reservaba la plaza para cuando terminase su compromiso militar; entendiéndose dicho reingreso con fecha 4 de Mayo corriente, que es la de su presentación en la citada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en el quinto Grupo Topográfico el Topógrafo Ayudante tercero D. Gabriel Alvarez Esteban, por haber cesado de prestar el servicio militar en el Regimiento de Cazadores de María Cristina, como Alférez de complemento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente por Real orden de 20 de Noviembre de 1924, por la que se le reservaba la plaza, que es la que debe ocupar, y debiendo entenderse concedido este reingreso con fecha 4 del corriente, que es la de su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del

interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr: Habiéndose presentado en el Negociado de Publicaciones y Cartografía el Ayudante de Artes gráficas D. Dionisio Sánchez Alonso, por haber terminado sus deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente por Real orden de 8 de Enero del corriente año, por la que se le reservaba la plaza, que es la que debe ocupar, y debiendo entenderse concedido este reingreso con fecha 8 del actual mes de Mayo, que es la de su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 15.)

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo, Ayudante segundo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, por pase a supernumerario del de esta categoría don Fernando Oca del Valle, que cesó en el servicio activo el día 25 de Marzo próximo pasado, y otra de Topógrafo Ayudante primero de Ingenieros Geógrafos, Oficial primero de Administración, por pase a supernumerario del de esta categoría D. Bartolomé Pons Llabrés, que cesó en el servicio activo el día 30 de Abril anterior; siendo estas dos vacantes las segundas ocurridas en las respectivas categorías, deben ser clasificas como primeras de ascenso, en virtud del art. 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso en la primera de dichas vacantes al Topógrafo Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Fernando Temprano Domingo, que se hallaba en situación de supernumerario en expectación de destino, y en la segunda de las referidas vacantes se hagan los siguientes ascensos de escala: al empleo de Topógrafo Ayudante primero, Oficial primero de Administración, con sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Diego Fernández y Fernández de Toro; en la que el anterior ascenso produce se asciende al empleo de Topógrafo Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, con sueldo anual de 4.000, a D. Arecio Arocena y Quintero; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º del corriente mes de Mayo.

Es asimismo voluntad de S. M. se nombre Topógrafo Ayudante tercero, Oficial tercero de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas, al primero de los aprobados que quedaron en expectación de destino, que es D. José Nicolás Güelfo y Cossi, por no haber supernumerario ninguno en expectación de destino en la citada clase, previo nuevo reconocimiento facultativo, según determina la Real orden de 27 de Marzo de 1924 que le reconoció este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 12.)

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de tercera clase, por fallecimiento del de esta categoría, D. José de San Martín y Freyne, ocurrido el día 2 de Mayo corriente, y siendo esta vacante la segunda ocurrida en la categoría, debe ser clasificada como primera de ascenso, en virtud del art. 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan los siguientes ascensos de escala: al empleo de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Jorge Fernández y Fernández de Toro; al empleo de Topógrafo Ayudante primero, Oficial primero de Administración, con sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Leopoldo Martí de Veses y Vives; al empleo de Togógrafo Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, con sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Segundo Martín Sonseca de Paz, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de fecha 3 del corriente mes de Mayo.

Es asimismo la voluntad de S. M. se nombre Topógrafo Ayudante tercero, Oficial tercero de Aministración, con el haber anual de 3.000 pesetas, al primero de los aprobados que quedaron en expectación de destino, que es D. Ubaldo Alonso Pérez, por no haber supernumerario ninguno en expectación de destino en la citada clase, previo nuevo reconocimiento facultativo, según determina la Real orden de 27 de Marzo de 1924 que le reconoció este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 23.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO DE PROPIEDAD LITERARIA, ARTÍSTICA Y CIENTÍFICA ENTRE ESPAÑA Y MÉJICO

Artículo 1.º *A)* Los autores de obras literarias, científicas o artísticas de cualquiera de las dos naciones que aseguren con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los países contratantes, lo tendrán asegurado en el otro, sin más formalidades que las que se fijan en el presente Convenio.

B) Para las garantías de esas ventajas, la obtención de daños y perjuicios y la persecución de los falsificadores, tendrán la misma protección y los mismos recursos legales que estén concedidos o se concedieren a los autores nacionales de cada uno de los países contratantes por las legislaciones respectivas.

C) Los derecho-habientes de los autores, traductores, compositores o artistas gozarán, respectivamente, y en todas sus partes de los mismos derechos que el presente Convenio concede a los propietarios, autores, traductores, compositores o artistas, siempre que aquéllos acrediten su derecho con arreglo a las leyes del país donde se verificó el acto jurídico que les concedió el carácter de derecho-habientes.

D) A los efectos de este Convenio, son autores españoles o mejicanos los que sean considerados, respectivamente, como nacionales por las leyes de uno u otro Estado.

Art. 2.º Para determinar si una obra es literaria, científica o artística, y queda, en su consecuencia, sujeta a los preceptos de este Convenio, regirá la ley de la parte contratante, cuya legislación sea más favorable a los derechos de los autores, traductores y editores.

Quedan comprendidas en esa denominación toda producción del dominio literario, científico o artístico, cualquiera que sea la forma otorgada para reproducirla, como los libros, folletos o cualesquiera otros escritos; las composiciones dramáticas o lírico-dramáticas con letra o sin ella; las composiciones musicales o con arreglo de música, con o sin palabras, canciones y tonadillas; las pantomimas cuya representación en escena esté fijada por escrito o de otra manera; las obras cinematográficas y de procedimientos semejantes; las obras de dibujo, pintura, escultura y arquitectura; los grabados, fotografías, fotograbados, litografías y cromolitografías o ilustraciones y demás obtenidas por medios parecidos; las cartas y esferas geográficas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la Geografía, Topografía, Arquitectura, Fisiología u otras Ciencias y, en general, toda producción del dominio literario, científico o artístico que pudieran ser publicadas por cualquier medio de impresión o reproducción o ejecutada por cualquier medio conocido o que se invente con posterioridad.

Art. 3.° Las Altas Partes contratantes se obligan a entregar trimestralmente, por conducto de sus Legaciones u otro autorizado, una lista de las obras a favor de las cuales los autores o editores hayan asegurado, mediante las formalidades prescritas por la ley, sus propios derechos en el país respectivo.

Art. 4.° *A)* Se prohibe en ambos países la impresión, reproducción, publicación, traducción, adaptación, representación, ejecución, instrumentación y reinstrumentación de obras musicales; arreglos de cualquier clase que sean venta o exposición; transformación a la cinematografía u otro procedimiento de adaptación a instrumentos mecánicos de las obras literarias, científicas o artísticas hechas sin el consentimiento del autor español o mejicano que se haya reservado su derecho de propiedad, ya sea que las reproducciones no autorizadas provengan de uno de los dos países contratantes o de cualquier otro extranjero, extendiéndose esta prohibición a toda reproducción hecha con procedimientos análogos a los que ahora se conocen o que en lo futuro se inventen.

B) Será lícita, recíprocamente, la publicación en cada uno de los dos países de fragmentos enteros acompañados de notas explicativas de las obras de un autor del otro país, siempre que se indique su procedencia y estén destinados a la enseñanza o al estudio o sean crestomatías compuestas de fragmentos de obras de diversos autores.

C) Los escritos insertos en publicaciones periódicas, cuyos derechos no hayan sido expresamente reservados, podrán ser reproducidos con sus ilustraciones por cualesquiera otras publicaciones de la misma clase, a condición de que se indique el original de donde se copia.

D) No será lícita en ningún caso la reproducción de trozos musicales sin el permiso del autor de la obra.

E) Se prohibe igualmente la publicación en folletos u hojas sueltas de argumentos de obras teatrales sin permiso de su autor.

Art. 5.° Los nacionales de cada una de las Altas Partes contratantes que disfrutan derechos de propiedad literaria podrán oponerse a la traducción no autorizada de sus obras durante todo el tiempo que gocen de aquellos derechos; pero si la obra ha sido publicada en un país diverso del de origen, entonces sólo podrán oponerse a traducciones no autorizadas durante diez años.

Art. 6.° Si el autor no ha hecho reserva expresa de conservar su derecho exclusivo a la traducción de sus obras o ha otorgado a otra persona la facultad de traducirlas, el traductor tendrá los derechos del autor respecto de su traducción, pero no podrá impedir otras traducciones a no ser que el autor le haya concedido esa facultad.

Los autores de obras escritas en idiomas o dialectos de ambos países que no sean el castellano tendrán en el otro país el derecho exclusivo de traducción de sus obras, en los mismos términos que el presente Convenio concede a las obras originales escritas en castellano, aunque no hayan hecho la reserva expresa prevista en el párrafo anterior.

Art. 7.° Los derechos de propiedad artística, literaria o científica reconocidos por el presente Convenio les serán garantizados a los autores, traductores, compositores y artistas durante su vida y a sus derecho-habientes con carácter perpetuo. A los autores de obras dramáticas y compositores musicales los derechos de propiedad reconocidos por el presente Convenio les serán garantizados durante su vida, y a sus derecho-habientes durante treinta años más, que comenzarán a contarse, para los que lo sean *mortis causa*, desde la declaración de herederos, y para los restantes desde que se participe a las autoridades en debida forma el título traslativo de dominio.

Art. 8.° Cuando en una de las dos naciones se deba presentar judicialmente la prueba de que el autor, traductor o editor ha asegurado sus derechos mediante las formalidades prescritas por la ley respectiva, bastará para esta prueba el certificado expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de España o por la Secretaría de Educación pública de Méjico de que se han asegurado los derechos con arreglo a la legislación del país.

Art. 9.° Las disposiciones del presente Convenio no perjudicarán en manera alguna el derecho que corresponde a ambos Estados para vigilar o prohibir, por medio de medidas de legislación o de policía interior, la circulación, la representación o la exposición de cualquier obra o producción con la cual las autoridades competentes puedan ejercer sus derechos por razones que ataquen a la moral o al orden público.

Art. 10. Los autores de obras dramáticas o lírico-dramáticas de ambos países tendrán derecho a exigir de las Empresas españolas o mejicanas las estipulaciones de un contrato previo con ellos o con sus represenantes legales, requisito sin el cual las Empresas no podrán autorizar las representaciones de los autores españoles en Méjico ni de los mejicanos en España.

Art. 11. No son objeto de este Convenio las obras que hayan entrado en el dominio público cuando el Convenio deba ponerse en vigor. En cada país serán del dominio público las obras consideradas como tales, según la legislación del mismo.

Art. 12. Quedan prohibidas en las dos naciones contratantes las apropiaciones indirectas y no autorizadas de una obra literaria, científica o artística, tales como adaptaciones, arreglos musicales, etc., que aisladamente reproduzcan la obra original con modificaciones no esenciales. Quedan igualmente prohibidas las represetaciones no autorizadas de una obra literaria, científica o artística, por cualquier procedimiento, ya sea de los actualmente conocidos, como la fonografía, la telefonía inalámbrica, etc., o de los que en lo futuro se conozcan.

Art. 13. En ningún caso están obligadas las Altas Partes contratantes a reconocer a los autores de la otra mayores derechos que a sus nacionales.

Art. 14. El presente Convenio entrará en vigor el día en que fueren canjeadas sus ratificaciones. Su duración será de cinco años, contados desde ese día; pero, aun entonces, continuará en vigor hasta que sea denunciado por una de las partes contratantes y un año después de la denuncia.

Ambas partes se reservan, sin embargo, la facultad de introducir en él, de común acuerdo, cualquier modificación o mejora que la experiencia demuestre ser conveniente.

Art. 15. Las ratificaciones del presente Convenio se canjearán en Méjico tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo firman y sellan por duplicado en Madrid a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

(L. S.) *Fernando Espinosa de los Monteros.*

(L. S.) *Alfonso Reyes.*

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones cambiadas en Méjico el 6 de Abril de 1925.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 12 de Junio de 1925 — Núm. 47



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 717.
Amonestación a Patronato.—Página 718.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 719.*
Renuncia de Vocal suplente.—Página 720.
Ascensos.—Página 720.
Abono de haberes por acumulación de Cátedra.—Página 720.
Prórroga de acumulación.—Página 720.

AUXILIARES.—*Rectificación a la Real orden de 28 de Abril último.—Página 720.*
Nombramientos.—Página 721.

AYUDANTES.—*Amortización de plaza.—Página 723.*
Nombramiento.—Página 723.

ALUMNOS.—*Corrección disciplinaria.—Página 723.*
Internos.—Nombramientos.—Página 723.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Libramiento para los de Bilbao.—Página 723.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Ampliación de fecha.—Página 723.*

ASUNTOS GENERALES.—*Permisos al personal docente que desee concurrir al X Congreso de la Asociación española del Progreso de las Ciencias, en Coimbra.—Página 724.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Se desestima petición de D.ª Josefa Pascual.—Página 724.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Acreditando sueldo a D. José Marcos.—Página 724.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Santa Cruz de Tenerife.—Renuncia del Secretario.—Página 724.*
Cese de Catedrático interino.—Página 724.
Cádiz.—Nombramiento de Vicesecretario.—Página 724.
Quinquenios.—Página 724.
Resolviendo consultas sobre aplicación del reglamento de Institutos y del art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.—Página 726.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Santiago.—Exámenes de alumnas.—Nombramiento de una Comisión de Profesoras.—Página 727.*
Soria.—Nombramiento y renuncia de Secretaría.—Página 727.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de licencias.—Página 727.*
Quinquenio.—Página 728.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 728.*

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamaciones atendidas y denegada.—Página 729.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobaciones definitivas de adquisición.—Página 730.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvención al Comité femenino de Higiene popular.—Página 731.*

CLASES DE ADULTOS.—*Se desestima reclamación de D. Eloy Vico.—Página 731.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Accediendo a la petición de la Sra. Udangaray.—Página 731.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 732.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 732.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 732.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuela y Preceptoría de Latinidad, instituída en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) por D. Francisco García de la Cruz;

Resultando que este señor falleció bajo testamento cerrado que otorgó a 9 de Noviembre de 1793 ante el Escribano don Juan de la Cruz Díaz, el cual testamento fué abierto ante el mismo por el Conde del Pinar, como Alcalde de Peñaranda de Bracamonte en 12 de Febrero de 1794;

Resultando que en dicho testamento había una cláusula que decía así: «Declaro que, en derecho, D. Agustín Martínez de Castro comunicará las demás cosas que me ocurran; y quiero que se esté a lo que éste declare le haya comunicado, para que se cumpla»;

Resultando que D. Agustín Martínez de Castro otorgó escritura en esta Corte a 13 de Enero de 1798, ante el mismo Escribano, en cumplimiento de la cláusula testamentaria anteriormente transcrita, en que dice que el testador le manifestó era su intención que, después de los días de sus herederos usufructuarios y de sus legatarios vitalicios, se dedicasen sus bienes a socorrer labradores pobres de Peñaranda de Bracamon-

te y Villar de Gallinazo; que, observando el otorgante que en estas poblaciones no había Escuela ni Preceptoría de Gramática, creyó pertinente crearlas y se lo comunicó así al Justicia de dicho pueblo, quien logró que el mayor número de vecinos labradores otorgaran escritura en 6 de Junio de 1796 ante el Escribano D. Sebastián González, renunciando a cualquier derecho que pudieran haber adquirido a usufructuar dichos bienes; que pudiendo el otorgante disponer de ellos, acuerda la creación de una Escuela de primeras letras y una Preceptoría de Gramática, ambas gratuitas, en Peñaranda de Bracamonte, debiendo establecerse en la casa que fué de D. Francisco García de la Cruz, sita en la corralada de dicha villa;

Resultando que dispuso asimismo fueran Patronos el Párroco de Peñaranda de Bracamonte, el Corregidor, el poseedor del mayorazgo que poseía el fundador y D. Antonio Alvarez, Cura de Villanueva del Campillo, mientras viviera;

Resultando que el capital fundacional, cuando se estableció la Fundación, estaba constituído por los bienes siguientes: 478.370 reales que, estando en *Vales reales*, tomó la excelentísima señora Condesa viuda de Murillo, obligándose a pagar el mismo interés que producían los *Vales;* una casa y varias tierras en Peñaranda; un *Vale* de 23.000 reales que hizo D. Miguel Blanco Mazaria en 12 de Noviembre de 1793 y se obligó a satisfacer dando 500 reales al año, y 56.887 reales y 20 maravedises contra la Real Hacienda;

Resultando que dispuso varias pensiones y que se den 3.300 reales anuales de sueldo al Preceptor de Gramática; 3.000 al Maestro, y 150 como estipendio de una misa cantada con vigilia;

Resultando que igualmente ordenó algún premio para los niños más aventajados, y que si sobraba se estableciera una Escuela de niñas, con 1.500 reales anuales a la Maestra y un segundo Maestro de Gramática;

Resultando que no consta que el fundador relevase a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído ahora por 69.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100 y una casa en la plaza de Alfonso XIII, de Peñaranda de Bracamonte, valorada en 40.000 pesetas;

Resultando que en la actua idad funciona en dicho local un Colegio de segunda enseñanza, que costea el Municipio, al que hace entrega el Patronato de las rentas de la Fundación para el sostenimiento de las clases de Latín y Gramática castellana;

Considerando que la mencionada Fundación está integrada por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, indudablemente pudo cumplir algún día el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; por lo que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, y que cuando los posean deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, en observancia del art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que actualmente no cumple esta Obra pía el fin que le asignó el fundador y que procede lo cumpla o incoe, en su caso, el oportuno expediente para la transformación del objeto fundacional, según las normas de la instrucción de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela y Preceptoría de Latinidad instituída en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) por don Francisco García de la Cruz

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Alcalde, al Cura párroco de Peñaranda de Bracamonte y a quien correspondiera el mayorazgo que poseía el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a restablecer la enseñanza en la precisa forma que mandó el fundador o a incoar el oportuno expediente, caso de no considerarse posible o conveniente restablecerla.

4.º Que proceda asimismo a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, y

5.º Que se comunique traslado al Ministerio de Hacienda de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 19 de Julio último, dispuso, entre otros extremos: primero, que una vez inscritos los bienes a que se refiere en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación instituída por D. Pedro Ugarte, en Délica (Alava), se promoviera el expediente especial de que trata el art. 54 de la instrucción del Ramo, respecto de los fundacionales que proceda vender en pública subasta, y segundo, que por el Patronato se rinda la cuenta de los años precedentes a 1916, o bien que las exija de sus antecesores o herederos, en cuanto no medie prescripción, y que solicitara del Ayuntamiento de Arrastaría un certificado acreditativo de las cantidades de esta manda que hayan tenido ingreso en sus arcas, con indicación de fechas;

Resultando que ha contestado: primero, que no debe incoar el expediente especial de venta de sus bienes, porque éstos se hallan sujetos, según el fundador, a las reglas de los vínculos y mayorazgos de España y porque se oponen a ello otras leyes no citadas, que eximen de la venta los edificios públicos y los dedicados a casa-habitación para los empleados, caso en que se encuentran los de esta entidad por destinarse a vivienda del Maestro, y segundo, que no sabe de quién exigir las cuentas anteriores al año 1916, porque tiene oído que cuando ha cobrado sus rentas el vecindario las empleaba en reparaciones y arreglos que se introdujeron en los edificios de la Fundación;

Resultando del certificado que se acompaña, fecha 20 de Octubre de 1924, que de dichos ingresos ninguno tuvo lugar en las arcas del Municipio de Arrastaría;

Resultando que el único antecedente que se tiene de la inscripción en el Registro de la Propiedad data del 8 de Junio de 1923, mandada por auto judicial de 21 de Mayo del mismo año, y que en el indicado expediente recayó acuerdo el 31 de Julio último, trasmutando los fines de la Fundación, que han pasado a ser circunescolares cerca de la Escuela de Délica, la que ha tomado el nombre de Escuela nacional y de D. Pedro Ugarte Arechavala;

Considerando, por lo que afecta al expediente especial: primero, que las razones que da el Patronato para oponerse a la incoación del mismo, no son pertinentes, ya que las disposiciones que rigen son contrarias a la subsistencia de vínculos y mayorazgos en España; segundo, que la formación de ese expediente, no prejuzga su resolución favorable a la venta, en pública subasta, de los indicados bienes, y que en él pueden exponer cuanto estimen pertinente en uno u otro sentido; tercero, que los edificios de la Fundación son de índole particular y no pública, sin que esté obligada a alojar en sus edificios a la Escuela y Maestros nacionales, deber de los respectivos Ayuntamientos; cuarto, la obligación que tienen los Patronatos de cumplir las órdenes del Protectorado, y quinto, respecto de la rendición de cuentas anteriores a 1916, que procede atenerse a lo ordenado sobre el particular en 19 de Julio de 1924, y de no haber existido Patronos en la época de esas cuentas, que se averigüe con urgencia quién percibió, durante la misma época, las rentas fundacionales;

Considerando que debe amonestarse al susodicho Patronato para que dé en seguida cumplimiento a la citada orden de 19 de Julio de 1924, debiendo unir al expediente especial que la misma manda incoar un certificado del Registro de la Propiedad de Amurrio, en que conste la incripción de los bienes rústicos y urbanos, patrimonio de la Fundación, a cuyos fines la Junta provincial hará uso de lo prevenido en el apartado 2.º del art. 12 de la instrucción del Ramo, entregando ese documento al Patronato, una vez que lo tenga en su poder,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amoneste al Patronato de que queda hecho mérito, para que inmediatamente cumpla lo dispuesto en la susodicha orden de 19 de Julio de 1924, con las aclaraciones de anterior mención.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Alava interese del indicado Registro de la Propiedad la certificación expuesta, con destino al expediente especial de que trata la orden antes mencionada; y

3.º Que de no cumplimentarse ésta con la debida diligencia, proceda esa Junta a incoar el expediente sumario de que trata el capítulo VII de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Biología, vacante en la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias):

Presidente, D. José Madrid Moreno, Catedrático de Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal en la Central, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Odón de Buen, titular de la asignatura en la Central; D. Antonio García Varela, Catedrático de Organografía y Fisiología vegetal en la Central; D. Emilio Fernández Galiano, Catedrático de Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal en Barcelona; D. Antonio Zulueta, Profesor de cursos prácticos de Biología en el Museo Nacional de Ciencias de Madrid, Doctor en Ciencias Naturales y autor de varios trabajos sobre Zoología.

Suplentes: D. José Gogorza, Catedrático de Organografía y Fisiología animal en la Central; D. José Fuset, titular de la asignatura en Barcelona; D. Luis Lozano Rey, Catedrático de Zoografía de vertebrados en la Central; D. Enrique Rioja Lobianco, Catedrático de Historia natural en la Escuela Superior del Magisterio, Catedrático de Instituto, Profesor de la Junta para Ampliación de estudios, Doctor en Ciencias naturales, con premio extraordinario y autor de varios trabajos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Odón de Buen, D. José Gogorza, D. José Madrid Moreno, D. Luis Lozano, D. Antonio García Varela, D. Emilo Fernández Galiano, D. Enrique Rioja Lobianco, D. Antonio Zulueta Escolano, D. José Fuset, D. Arturo Caballero, D. Telesforo de Aranzadi, D. Emilio Rodríguez Risueño, D. Pascual Nácher, D. Francisco Aranda, D. Abelardo Bartolomé del Cerro, don Francisco Bertral, D. Enrique Eguren, D. Pedro Castro, D. José Lostau, D. Pedro Ferrando, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Maximino San Miguel.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno libre a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en la Universidad de Granada:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, Catedrático jubilado de la misma asignatura, Académico de la Real de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Bartual y Moret, titular de la asignatura en Valencia; D. Leopoldo López García, Catedrático jubilado de la misma asignatura; D. Angel A. Ferrer, titular de la asignatura en Barcelona, y D. Juan Negrín, Catedrático de Fisiología en la Central.

Suplentes: D. Mauricio Domínguez Adame, titular de la asignatura en Sevilla; D. Arturo Núñez, titular de la asignatura en Salamanca; D. Vicente Goyanes, titular de la asignatura en Santiago, y D. Jorge Francisco Tello, Profesor auxiliar de la misma asignatura en la Central, Académico de la Real de Medicina y Director del Instituto Nacional de Higiene.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los señores propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Santiago Ramón y Cajal, D. Luis del Río y Lara, D. Jorge Francisco Tello, D. Juan Negrín López, D. Pío del Río Ortega, D. Domingo Sánchez, D. Abelardo Gallego, D. Carlos Gil y Gil, D. Fernando de Castro, D. Leopoldo López García, don Angel A. Ferrer, D. Luis Saye, D. Angel Sirvent, D. Juan Bartual, D. Arturo Núñez García, D. Mauricio Domínguez Adame, D. Vicente Goyanes, D. Pedro Ramón y Cajal y D. Pedro Ramón Vinos.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, Doctor en Medicina, Catedrático de Fisiología e Higiene en la Escuela de Veterinaria de Madrid, Académico de la Real de Medicina, Consejero de Instrucción pública y de Sanidad, propuesto por la Facultad de Madrid.

Vocales: D. Rafael María Forns, titular de la asignatura en la Central; D. Antonio Urtubey, titular de la asignatura en Cádiz; D. Antonio Salvat, titular de la asignatura en Barcelona, y don Justo Pittaluga, Catedrático de Psicología en la Central.

Suplentes: D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, titular de la asignatura en Granada; D. Juan Campos, titular de la asignatura en Valencia; D. Angel Avos Ferrer, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Francisco Gallart, Jefe del Instituto de Higiene del Ayuntamiento de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Rafael Forns, D. Gustavo Pittaluga, D. Jorge Francisco Tello, D. Antonio Uturbey, D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, D. Antonio Salvat, D. Juan Campos Fillol, D. Angel Avos Ferrer, D. José Alberto Palanca, D. Constatino Gómez Reig, don Ramón Vila, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Fernando Camúñez del Puerto, D. Ramón Turró, D. Francisco Gallart, D. Gregorio Vidal Jordana, D. Amalio Gimeno, D. Juan M. Díaz del Villar, D. Pedro Mayoral, D. Manuel Martín Salazar, D. Ricardo Moragas y D. Celestino Lorenzo Torremocha.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don José María Navarro de Palencia la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias), para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 29.)

Por defunción de D. Antonio Vives Escudero, Catedrático numerario de la Universidad Central, ocurrida en 19 del corriente mes de Mayo, y correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso en la sección sexta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Fuset y Tubiá, D. Pedro Salinas Serrano y D. Claudio Galindo Guijarro, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Sevilla y Oviedo pasen a ocupar número en las secciones sexta, séptima y octava del Escalafón, con la antigüedad de 20 de Mayo del corriente año y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Accediendo a petición razonada del Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza;

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los señores D. Juan Marco Montón y D. Pedro Pineda Gutiérrez, Catedráticos numerarios de dicha Facultad, encargados por Real orden de 26 de Enero último del desempeño por acumulación, y respectivamente, de las Cátedras de Matemáticas especiales (primero y segundo cursos), les sean abonados los haberes correspondientes a tal acumulación, desde el 11 de Noviembre de 1924, día en que de hecho comenzaron a desempeñarlas, hasta el 12 de Febrero del año actual en que tomaron oficialmente posesión de ellas y les fueron acreditados haberes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a la propuesta formulada por unanimidad, a petición de los interesados, por el Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, favorablemente informada por el Decanato;

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos con indiscutibles ventajas en el orden docente, ya que es beneficioso para los alumnos que continúen en el estudio de la misma enseñanza hasta su terminación,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que los Catedráticos numerarios de dicha Facultad, D. Juan Marco Montón y D. Pedro Pineda Gutiérrez, encargados, respectivamente, por Real orden de 26 de Enero último del desempeño, por acumulación, de las Cátedras de Matemáticas especiales (primero y segundo cursos), quedan autorizados para que en años sucesivos alternen entre sí en el desempeño de los expresados primero y segundo cursos de Matemáticas especiales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

El excelentísimo señor Presidente del Directorio militar me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Habiéndose advertido en la Real orden de 28 de Abril del corriente año (*Gaceta* del día 8 de Mayo, núm. 752), referente a los Auxiliares provisionales y temporales, dos errores materiales, se entenderá rectificada en la forma siguiente: en la última línea del apartado 1.º, que dice «Auxiliares temporales», debe decir «Auxiliares provisionales», y en el apartado 5.º, líneas 20 y 21, en donde dice «que se hubieren hecho después de cumplirse los ocho años», debe decir «que se hicieren después de cumplirse los ocho años».

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.—PRIMO DE RIVERA.»

Lo que comunico a V. S. de la propia Real orden, a fin de

que se dé el cumplimiento debido a la disposición transcrita. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. José Arbaiza Basoa Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal puede posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Arbaiza Basoa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Luis Bartual Vicens Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el señor Bartual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Victoriano Vázquez Garrido Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su destino de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919; y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el señor Vázquez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Antonio Huyuela del Campo Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su destino de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Huyuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Vicente Calvo Criado Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Calvo Criado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Diego García Alonso Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar

provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. García Alonso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Antonio Salcedo Garcés Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su destino de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el señor Salcedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. José Arturo Rodríguez Muñoz Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su destino de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Rodríguez Muñoz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y de conformidad con la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Nicolás Pérez Serrano Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombre quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Pérez Serrano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Julio Picatoste y Picatoste Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. José Tinoco y Acero Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efectos transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Alejandro Díez Blanco Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesio-

narse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Díez Blanco.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Salvador La Casta España Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Lacasta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

De conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 1.º de Octubre de 1923, 30 de Junio, 23 de Julio y 2 de Septiembre del año próximo pasado y con ocasión de vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se amortice una plaza de Ayudante de Clínica del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, quedando reducida a nueve el número de los dichos Ayudantes de Clínicas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Francisco Vergara Cardona Ayudante de escultor de la Facultad de Medicina de Granada, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Visto el escrito que con fecha 27 del actual dirige V. S. a este Ministerio, dando cuenta de que por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, reunido en Consejo de disciplina el día 23 del actual, ha sido impuesta al alumno oficial D. Jacobo Rubio Alvarez, la pena de expulsión temporal de dicha Facultad, por un período de dos años, de conformidad con el caso 10 del art. 2.º del Real decreto de 11 de Enero de 1906, modificado por el de 3 de Junio de 1909 con motivo de falta de respeto y desobediencia al Catedrático numerario y Profesor auxiliar de la asignatura de Física,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder su superior aprobación a la penalidad impuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la referida Facultad y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Ramón Martínez Pérez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Juan López Sánchez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio,* GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por los señores Presidente de la Diputación y Alcalde del Ayuntamiento de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cantidad de 30.000 pesetas consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo 9.º, artículo único, concepto 54, destinada a «Subvención para prácticas de enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao, sostenidos por la Diputación y el Ayuntamiento», se libre a favor de dicho Presidente de la Diputación, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo y artículo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Luis Recaséns Siches solicitando que la pensión que le fué concedida por Real orden de 20 del actual para ampliar estudios en la Universidad de Roma, empiece a contarse desde el 29 del mismo en vez del día 24 del corriente, fundando su pretensión en el hecho de no haber terminado sus exámenes de las asignaturas del Doctorado de

Filosofía y Letras y Derecho, y por otra parte no tener el permiso militar necesario para ausentarse de su residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se entienda modificada la Real orden de referencia en el sentido de que la fecha de comienzo sea la de 29 del presente mes, quedando subsistentes los demás extremos de la mencionada soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

A fin de que el personal técnico docente dependiente de este Ministerio pueda asistir al X Cóngreso de la Asociación española para el Progreso de las Ciencias, que se ha de reunir en Coimbra (Portugal) del 14 al 19 del próximo mes de Junio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a los señores Rectores de las Universidades del Reino para que, sin perjuicio de la enseñanza, puedan conceder permisos en las fechas comprendidas entre los días 13 y 21 del expresado mes de Junio, a los señores Catedráticos que se propongan concurrir al referido Congreso científico.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª Josefa Pascual y Pellicer, Profesora auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, en solicitud de que la provisión de las plazas de Profesores de Francés de los Institutos nacionales de segunda enseñanza se realice por concurso entre Profesores de las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que no es posible acceder a lo solicitado por oponerse a ello lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Nombrado por Real orden de 5 de Mayo de 1923 D. José Marcos Rodríguez Profesor numerario de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, cargo del que se posesionó en 8 del mismo mes y año, y transcurrido, en su consecuencia, el plazo de dos años que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que desde el día 8 del mes actual se le acredite el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que corresponde a la sección novena del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria, percibiendo los dos tercios del mencionado sueldo, por haber sido declarado excedente forzoso por Real orden de 11 de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Antonio Hernández Pérez ha presentado del cargo de Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

No habiéndose reintegrado a su destino, según comunica el Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el Catedrático interino de Alemán, D. Francisco Reina Pérez, al que le fué concedida una licencia de un mes por enfermedad y una prórroga por el mismo lapso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese desde el día en que debió reintegrarse en el mencionado cargo que con carácter interino venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz al Catedrático numerario de la misma D. Rafael Díaz Montoro, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario Garrido Buezo, Profesora especial de la Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización para adultos, anexa a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 21 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Juan Alarcón, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Rasche e Iscar, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás García Gil, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio García Grediaga, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María García Ramírez, Profesora auxiliar numeraria de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Fernández y Ferrández, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Benito y León, Auxiliar numeraria de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benito Rolland y Miota, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Federico Lucini y Pérez, Profesor auxiliar numerario de la

Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Javier Cañete y Escribano, Profesor numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Martínez de Velasco, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental femenina de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 27 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien conceder a D. José Ramos de Antonio, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Justo Ulizarna y Durán, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 6 de Mayo actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la consulta elevada por V. S. acerca de si procede o no aplicar el reglamento de Institutos de 1901, o si solamente rigen los preceptos del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, respecto a la distribución de fondos del material y aprobación de cuentas;

Resultando que el art. 61 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 fija los asuntos a tratar por los Claustros ordinarios y extraordinarios de las Escuelas de Comercio, y en el párrafo segundo dice: «Los Claustros extraordinarios se celebrarán en el mes de Mayo, siendo sus atribuciones: conocimiento de las cuentas y cuanto afecte a la vida de relación de la Escuela;

Resultando que el art. 63 del mencionado Real decreto dispone que las Juntas económicas tendrán por cometido inspeccionar la liquidación, distribución y pago de las cantidades recaudadas en metálico por la Secretaría y de los créditos destinados a material;

Resultando que el funcionamiento de las Juntas económicas se halla regulado por los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 22 de Septiembre de 1904, de aplicación para las Universidades y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio, y su constitución por el párrafo segundo del citado art. 63 del mencionado Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Resultando que el art. 28 capítulo III de las instrucciones de Contabilidad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dispone que «la justificación de los libramientos deberá estar hecha totalmente dentro de los sesenta días, contados desde la fecha en que hayan sido hechos efectivos y cuando éstos no puedan ser justificados totalmente en aquel plazo, el sobrante que exista en poder del Habilitado deberá ser reintegrado al Tesoro»;

Considerando que en el caso de que los Claustros extraordinarios de dichas Escuelas tuvieran la misión de examinar y aprobar previamente las cuentas, función esta última que compete a la Administración Central, no podría hacerlo más que en las de un trimestre, puesto que el Claustro extraordinario no se reune más que una vez al año;

Considerando que el Claustro ordinario no está exento del examen de las cuentas de material y que nada se opone a ello, ya que en los gastos tienen intervención todos los Catedráticos y al rendir las cuentas trimestrales tienen que prestar su conformidad o hacer constar su protesta u observaciones respecto a aquellos gastos que tienen relación con su labor docente y aprobar la distribución de los fondos;

Considerando que el art. 61 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, si bien emplea la palabra *conocimiento* no puede referirse solamente a un nuevo trámite de presentación de cuentas, sino que ha de considerarse que es una nueva ocasión para reiteración de observaciones respecto a la marcha y orientación de ciertos gastos, pero no el de la aprobación de unas cuentas que, en este caso, no podrían presentarse a la Superioridad en el plazo marcado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Claustro ordinario no está exento de la discusión y aprobación de los gastos realizados.

2.º Que para todo lo relacionado con los gastos, distribución de fondos y aprobación de cuentas deben atenerse a la Real orden de 22 de Septiembre de 1904 y a las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

Vista la consulta elevada por V. S. acerca de si la aplicación del art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, tanto cuando exceda de 50 el número de alumnos matriculados como respecto al desempeño de las clases prácticas corresponde al Catedrático de la asignatura o al Director de la Escuela;

Resultando que el Catedrático de una asignatura tiene una responsabilidad pedagógica que no puede delegar en el Auxiliar, y que éste no puede tener iniciativas cuando ejerce su función dependiendo del titular, al cual compete cuanto se refiera al mejor resultado docente, y este es el espíritu del párrafo 1.º del art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

Considerando que únicamente el Catedrático puede juzgar de la necesidad de acudir al Auxiliar para compartir con él su labor docente, pero sin abdicar de la dirección en ningún momento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando exceda de 50 el número de alumnos matriculados en una asignatura corresponderá al Catedrático determinar la necesidad de la división en grupos, quedando a cargo de éste el más numeroso y ajustándose el Auxiliar en las explicaciones al programa del Catedrático, el cual conservará la dirección de los trabajos de aquél.

2.º El Auxiliar debe desempeñar y coadyuvar al desempeño de las clases prácticas, y tanto en uno como en otro caso corresponde al Catedrático la dirección e inspección de los trabajos, que ejercerá personalmente, para que, en cualquier momento, pueda resolver alguna duda que pudiera presentarse, aprovechando de este modo toda ocasión de acrecentar los conocimientos de sus discípulos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, significando la conveniencia de que se nombre una Comisión de Profesoras de Escuela Normal para examinar a las alumnas que siguen en aquel Centro los estudios del Magisterio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por las Reales órdenes de 20 de Abril y 21 de Junio de 1921; 19 de Abril y 22 de Julio de 1922; 10 de Marzo, 20 de Abril y 1.º de Mayo de 1923, y 12 de Junio de 1924, todas ellas relacionadas con este asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que una Comisión de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra pase a la de Maestros de Santiago para examinar, a las alumnas que lo soliciten, de ingreso y de las asignaturas de Labores, Economía doméstica y Prácticas de enseñanza, debiendo satisfacer cada alumna, además de los derechos ordinarios, la cantidad de 25 pesetas en metálico, y ateniéndose las referidas Escuelas Normales de Santiago y Pontevedra, para la distribución del fondo recaudado por este concepto, a las reglas contenidas en la Real orden de 10 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago y señora Directora de la de Maestras de Pontevedra.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Auxiliar de Pedagogía D.ª Julia Cebrián.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D.ª Julita Consuelo Medina Gómez del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, para el que fué nombrada por orden de 29 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Genoveva Melero Revilla, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Burgos, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, le fué otorgada por Real orden de 21 de Abril último; debiendo disfrutar esta prórroga de licencia en Jerez de la Frontera y empezar a hacer uso de ella a partir del día 27 del referido mes de Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Inés Cutanda Salazar, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Cuenca, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, le fué otorgada por Real orden de 21 de Abril último,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Mercedes Fisac y Clemente, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 1.º de Mayo de 1925, sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Pedro Tovar y Gutiérrez, referente a la subasta celebrada el día 9 de Mayo actual, para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Hontoria del Pinar (Burgos), por un presupuesto de contrata importante 95.352,32 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Román Gutierrez Ortiz, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado con una baja de 15,02 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Hontoria del Pinar (Burgos), a favor de D. Román Gutiérrez Ortiz, en la cantidad de 81.030,41 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 95.352,32 que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 14.321,91 pesetas que importa la baja del 15,02 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Pedro Tobar y Gutiérrez, referente a la subasta celebrada el día 9 de Mayo actual para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en El Alamo (Madrid), por un presupuesto de contrata importante 67.612,01 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Donato Rodríguez Pleite, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras, con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja de 4,50 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en El Alamo (Madrid) a favor de D. Donato Rodríguez Pleite, en la cantidad de 64 569,47 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 67.612,01, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 3.042,54 pesetas que importa la baja del 4,50 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Pedro Tobar y Gutiérrez, referente a la subasta celebrada el día 9 de Mayo actual para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Hoyos del Espino (Avila), por un presupuesto de contrata importante 44.205,76 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Joaquín Sánchez Santamaría, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 7,50 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Hoyos del Espino (Avila), a favor de don Joaquín Sánchez Santamaría, en la cantidad de 40.890,33 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 44.205,76 que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 3.315,43 pesetas que importa la baja del 7,50 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Pedro Tobar y Gutiérrez, referente a la subasta celebrada el día 9 de Mayo actual para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Castillo-Arnuero (Santander), por sus presupuestos de contrata importantes 29.994,73 y 29.686,97 pesetas, respectivamente;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Manuel Mandingorra Claudios, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 3 por 100 sobre los presupuestos tipos anunciados; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Castillo-Arnuero (Santanter) a favor de D. Manuel Mandingorra Claudios, en la cantidad de 29.094,89 y 28.796,37 pesetas, líquidos que resultan de los presupuestos de 29.994,73 y 29.686,97 que han servido de base para la subasta, una vez descontadas las de 899,84 y 890,69 que importa la baja del 3 por 100 hecha en su proposición para cada uno de los presupuestos citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Pedro Tobar y Gutiérrez, referente a la subasta celebrada el día 9 de Mayo actual para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Montesclaros (Toledo), por un presupuesto de contrata importante 44.916,02 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Angel Palacio Bernad, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 10,50 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Montesclaros (Toledo), a favor de D. Angel Palacio Bernad, en la cantidad de 40.199,84 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 44.916,02 que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 4.716,13 pesetas que importa la baja del 10,50 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Vicente Alapont Carbonell, Maestro sustituto en una sección de la Escuela graduada de niños de Benimaclet, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle 80 pesetas mensuales que disfrutaba el Maestro sustituído, D. Pascual Cantabella, y que la Junta local asigna menor cantidad, por entender que se halla comprendido en la escala que señala el art. 15 del vigente Estatuto,

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de que el Maestro propietario se posesionó el 27 de Febrero de 1923 y percibió 80 pesetas mensuales por el referido concepto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros sustitutos tienen derecho a la mitad del sueldo, más los emolumentos legales, entre los que está incluído la casa-habitación o indemnización para la misma, debiendo, por lo tanto, seguir abonando el Ayuntamiento de Benimaclet al reclamante las 80 pesetas mensuales que tenía asignadas al propietario con anterioridad al Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. Fermín Romero Montenegro, Maestro de Las Palmas, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la indemnización correspondiente por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento venía satisfaciendo al recurrente dicho emolumento, y que al enterarse de que el Sr. Romero vivía en la casa de otro Maestro dejó de abonarle la indemnización,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que cuando el reclamante arriende por su cuenta una casa y la habite, y no como en la actualidad viviendo en compañía de otro Maestro, en casa designada para éste, es cuando el Ayuntamiento viene obligado a pagarle la indemnización que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al citado Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia de D. Manuel Cañete, Maestro que fué de la Escuela de niños de Olías, en esa provincia, solicitando se obligue al Ayuntamiento a que le abone 840 pesetas que le adeuda por indemnización de casa-habitación, desde el año 1919 a la fecha del cese;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento reconoce al recurrente el derecho a percibir 837,50 pesetas, porque la diferencia de las 2,50 obedece a que atribuye al mes de Julio de 1924 15 pesetas, no siendo más que 12,50, por hallarse consignado en el presupuesto aprobado 150 pesetas al año, correspondiendo, por lo tanto, al mes, 12,50, pero que la compensación por casa-habitación que el Sr. Cañete reclama no es de razón, por vivir en casa propia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento, al reconocer la deuda de 837,50 pesetas al reclamante, viene obligado a satisfacerlas, consignando dicha cantidad en los presupuestos, para hacer efectivo el pago en momento oportuno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Sección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de de Mayo 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LAS SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D.ª Rosario Hernández Herrero, Maestra de la Escuela de Isora, en Valverde (Canarias), en solicitud de que el Ayuntamiento le abone 500 pesetas anuales en concepto de alquiler por casa-habitación y lo que resulta adeudarle por atrasos;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección en su informe, de que el distrito escolar de Isora tiene 679 habitantes, y con arreglo al art. 15 del vigente Estatuto le corresponden 150 pesetas anuales como indemnización por casa, y no las 500 que, según informe del Alcalde, son aplicables al censo de población de todo el término municipal,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valverde viene obligado a satisfacer a la recurrente, por el concepto que reclama, la cantidad de 150 pesetas anua-

les, por ser las que corresponden al número de habitantes de que se compone el distrito escolar donde radica la Escuela que regenta la Sra. Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias.

Vista la instancia de D.ª Dolores Barraca Lanuza, Maestra propietaria de Binaced, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonar por casa-habitación 300 pesetas y los dos tercios hasta el fallecimiento de su esposo;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento consigna en el presupuesto municipal 250 pesetas para pago de alquiler de vivienda de la recurrente, de conformidad con lo que determina el art. 15 del Estatuto, por corresponderle dicha cantidad, conforme a la escala que dicho Ayuntamiento señala, pues desde el momento que falleció su esposo, Maestro en la misma localidad, varía en condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de la Sra. Lanuza reconociéndole derecho a las 250 pesetas que por el repetido concepto le corresponden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector a las órdenes de esa Dirección general, D. Agustín Nogués Sardá, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de los corrientes, las certificaciones en las que consta haberse realizado el servicio de inspección de material pedagógico que se adquirió por Real orden de 11 de Abril último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado a las Casas «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), y a la Librería y Casa editorial Hernando, de esta Corte, enviando asimismo las declaraciones de dichas Casas constructoras de haber quedado el material de referencia en depósito en los almacenes de las citadas Casas a disposición de este Ministerio;

Considerando que, según las expresadas certificaciones, el material referido reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para su adquisición y que se han cumplido todas las disposiciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido por Real orden de 11 de Abril último, y que consiste en lo siguiente: A D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros, 40 compendiums métricos, con colección de pesas y medidas, y a la Librería y Casa editorial Hernando, 41 vitrinas métrico-decimal, con colecciones de pesas y medidas; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de las citadas Casas, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio, hasta que por las mismas se hagan los envíos a las Escuelas a que por este Ministerio se les indique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector a las órdenes de esa Dirección general, D. Agustín Nogués Sardá, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de los corrientes, las certificaciones en las que consta haberse realizado el servicio de inspección del material pedagógico que se adquirió por Real orden de 11 de Abril último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado a las Casas «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.); a la Librería y Casa editorial Hernando, y a la Editorial Voluntad, de Madrid, enviando asimismo las declaraciones de dichas Casas constructoras de haber quedado el material de referencia en depósito en los almacenes de dichas Casas a disposición de este Ministerio;

Considerando que, según las expresadas certificaciones, el material referido reune las condiciones de los modelos que sirvieron de base para la adquisición, y que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido por Real orden de 11 de Abril último, y que consiste en lo siguiente: a la Librería y Casa editorial Hernando, 20 colecciones de 14 mapas, de Vidal de la Blache, pegados en siete cartones y aparatos de suspensión, y 25 mapas de España física, por Reinoso; a D. Miguel Munar y Viladomat, en nombre y delegación de «Sogeresa», Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), 400 mapas, de Vidal de la Blache (100 de España física, 100 de España política, 100 de América del Norte política y 100 de América del Sur política), montados en tela, molduras y barniz; 1.000 planisferios de Geografía económica, en rústica; 100 mapas de Europa política, 40 de España y 40 del Protectorado español en Marruecos, montados estos tres últimos en tela, molduras y barniz, y a la Editorial Voluntad 50 mapas de España y Portugal, Vogel, con índice alfabético, todo ello con los precios que figuran en la citada Real orden de 11 de Abril último.

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de las citadas Casas, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio hasta que por las mismas se hagan los envíos a las Escuelas que por este Ministerio se les indique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona, D. Manuel Ibarz, remitiendo, en cumplimiento de la Real orden de 14 de los corrientes, las certificaciones en las que constan haber realizado la inspección del material pedagógico que se adquirió por Real orden de 11 de Abril último, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado a la Casa de D. J. Esteva Marata, de Barcelona, cuyo material se ajusta a las condiciones de la muestra que se ha tenido en cuenta al resolver el concurso citado, enviando asimismo la declaración de dicha Casa de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de la misma y a disposición de este Ministerio;

Vista asimismo la certificacion del Inspector a las órdenes de esa Dirección general, D. Agustín Nogués, referente a haber inspeccionado, en cumplimiento de la Real orden de 14 de los corrientes, los 200 ejemplares del Mapa sociológico de la zona de influencia en el Norte de Marruecos, cuyos mapas han sido entregados a este Ministerio y reunen las condiciones del modelo que sirvió de base para su adquisición;

Considerando que según las expresadas certificaciones, el material de referencia reune las debidas condiciones, que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido por Real orden de 11 de Abril último a D. J. Esteva Marata, de Barcelona, que consiste en 50 colecciones de 14 mapas de Vidal de la Blache, en tela, barras y barnizados, y a don Antonio Martínez Pajares, 200 de los citados mapas de Marruecos.

2.° Que el expresado material de la Casa Esteva Marata, quede en depósito en los almacenes de la misma, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio hasta que se hagan los envíos a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona, D. Manuel Ibarz, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de los corrientes, las certificaciones en las que consta haber realizado la inspección del material pedagógico adquirido por Real orden de 11 de Abril del corriente año, resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 17 de Febrero último, a las Casas de D. J. Esteva Marata y D.ª Carmen Boix, de Barcelona, enviando asimismo las declaraciones de las mismas de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de dichas Casas y a disposición de este Ministerio, ajustándose dicho material a las condiciones de la muestra que se ha tenido en cuenta al resolvér el citado concurso;

Considerando que, según las expresadas certificaciones, el material de que se trata reune las condiciones que sirvieron de base para la adquisición, y que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido por Real orden de 11 de Abril último, y que consta de lo siguiente: a D. J. Esteva Marata 50 compendios métricos número 2, en caja, que a 148,75 pesetas uno, importan 7.437,50, y a D.ª Carmen Boix 23 colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas cada una y libro explicativo, que a 230 pesetas una, importan 5.290.

2.° Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de las citadas Casas, libre de todo riesgo y a disposición de este Ministerio hasta que se hagan los envíos por las mismas a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Presidenta general del Comité femenino de Higiene popular de Madrid solicitando se le conceda una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue a dicho Comité de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad, por lo menos, igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede una subvención de 2.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a nombre de D.ª Milagros Sanchiz de Tolosa Latour, Presidenta del citado Comité, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CLASES DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Eloy Vico Calderón, Maestro de la Escuela de Posadas, en esa provincia, en súplica de que se le abone por la enseñanza de adultos la gratificación de 275 pesetas, en lugar de las 250 acreditadas en nómina por la Sección administrativa;

Resultando que el reclamante, en las varias Escuelas que regentó, disfrutó la gratificación de 275 pesetas, y que en 14 de Septiembre último pasó, por el cuarto turno, a la Escuela que ejerce en la actualidad, cuyo antecesor percibía menor cantidad;

Considerando que cuando un Maestro se traslada a otra Escuela, si percibe sueldo igual o mayor al del Maestro de la plaza que vaya a servir, debe abonársele la gratificación que tenía su antecesor en la misma Escuela, y si la tiene inferior debe acreditársele la que le corresponde por su sueldo en el Escalafón;

Vistas las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1917, 25 de Octubre de 1918, 15 de Noviembre de 1919 y 19 de Noviembre de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Eloy Vico, Maestro de la Escuela de Posadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Udangaray González, Maestra excedente, remitida a este Ministerio por el excelentísimo Presidente del Directorio militar, con el número 3.573, en súplica de que se deje sin efecto la anulación de su propuesta para la Escuela de Lugenes (Oviedo), y comprobados los hechos que no han podido ser tenidos en cuenta al dictarse la Real orden de 5 de Abril de 1925, se proceda a la adjudicación definitiva a su favor, por estimarse que no le son imputables los retrasos de la Sección administrativa, del correo o de quien procediese, ya que ella presentó su petición de reingreso en la referida Sección administrativa el 18 de Noviembre último;

Considerando que, en efecto, según el sello oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, la señora Udangaray presentó su petición de reingreso en la misma el 18 de Noviembre de 1924, no dando ésta salida al referido documento hasta el 27 de los mismos, que no tuvo entrada en el

Registro general de este Ministerio hasta el 11 de Diciembre siguiente;

Considerando que si la Sección administrativa hubiese dado seguidamente tramitación a la petición de la Sra. Udangaray, y no hubiese persistido el retraso en la recepción en el Registro general del Ministerio, es indudable que, como la vacante de Lugenes fué producida el 22 de Noviembre, no hubiera podido ser conocida hasta el 23 o 24, coincidiendo esta fecha de conocimiento con la de entrada en vigor de la petición de la Sra. Udangaray, y, por lo tanto, a la anulación de la propuesta, mucho más cuando la Sección administrativa comunicó la vacante de sueldo en la relación remitida en 9 de Diciembre y tuvo entrada en este Ministerio el 11 de los mismos, por lo que es de aplicación lo prevenido en el art. 72 del Estatuto vigente;

Considerando que no pueden imputarse a la interesada los hechos anteriores, y que la comprobación de ellos destruye los fundamentos que dieron lugar a la estimación de las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de la Escuela de Lugenes a favor de la expresada señora por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto vigente y, por tanto, a la anulación de aquella propuesta contenida en la Real orden de 5 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que, no existiendo los fundamentos legales que determinaron aquella anulación, y no siendo imputables a la interesada los retrasos en la tramitación de su petición, ni conocida la vacante oficialmente hasta después de entrar en vigor la petición, debe aplicarse lo dispuesto en el art. 72 del Estatuto vigente y, en su consecuencia, declarar sin efecto la anulación de la propuesta de la Escuela de Lugenes (Oviedo) por el primer turno del artículo 75 del propio texto legal a favor de D.ª María Udangaray González, estimándose, por el contrario, confirmada en la misma y su nombramiento definitivo a partir de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Antonio Marqués Fontalba, Maestro de Jarazmín Alto (Málaga), núm. 5 087 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Fernández Otero y D. Elías Salinas Carballás, Maestros, respectivamente, de las Escuelas de Leiro y Olas (Orense), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia suscrita por D.ª Ana Boronat Beneyto, Maestra de Tuéjar (Valencia), y D.ª Ana María del Pilar Montoló Herbás, Maestra de Topares (Almería), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado por D.ª Juana Elorza Azpeitia y D.ª Plácida Rosario Guridi y Trillo, Maestras, respectivamente, de Gámiz (Vizcaya) y Castromariego (Orense);

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y VIZCAYA.

Vista la petición de permuta suscrita por D.ª Julia Emilia López Prudencio y D.ª María Josefa Moreno Margallo, Maestras, respectivamente, de Benquerencia y Malpartida (Badajoz);

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Pujanda (Santander), D. Carlos Morante Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 16 de Junio de 1925 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1924, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Directorio militar.

Reales decretos de transferencia y crédito extraordinario.—Página 733.
Otro de adquisición de la casa contigua al Museo de Bellas Artes de Córdoba.—Página 734.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio de Bellas Artes a D. Luis Seco de Lucena.—Página 734.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 734.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Resolviendo petición de los Sres. Ramos, Vicente y Marco. Página 736.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Aumento voluntario de sueldo a D. Gaspar López.—Página 737.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 737.*

CASTIGOS.—*Página 738.*

LICENCIAS.—*Página 743.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 744.*

JUBILACIONES.—*Página 745.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia de sustituta.—Página 745.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones de D. Juan Tomás Muñoz y de D.ª Dolores Duro.—Página 746.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Adquisición de cuadro.—Página 746.*
Disponiendo la reproducción en escayola del Apostolado de la Cámara Santa de la Catedral de Oviedo.—Página 746.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—El arco ojival de Aguilar de Campóo (Palencia).—Página 746.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*De Córdoba.—Confirmación de cargos.—Página 747.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de libros.—Página 747.
Recurso contencioso-administrativo.—Página 748.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 2.646.815,45 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: Sección quinta, Ministerio de Marina, 1.800.000 pesetas, del capítulo 16, art. 1.º, «Obligaciones extraordinarias de carácter transitorio».—Adquisición de un buque-escuela y transformación del *Minerva* en pontón, a los capítulos, artículos y conceptos que se detallan; 100.000 pesetas al capítulo 4.º, artículo 2.º, «Material.—Arsenales», concepto, «Material de inventario»; 599 628,53 pesetas, al capítulo 7.º, art. 2.º, «Material.—Municiones, torpedos, servicios de tiro y pertrechos de buques», concepto, «Para adquisición y reemplazo del consumo de municiones y torpedos, minas, etc.», con el siguiente destino: 421.060 pesetas para adquirir 3.000 granadas ordinarias de

acero para cañón «Vickers»; 122.596 pesetas para 500.000 cartuchos de guerra, mauser, y 10.000 de fogueo, y 55.972,53 pesetas para elaboración de cohetes de señales, luces de bengala, purificación de minas y carga de cartuchos; un millón de pesetas al capítulo 12, art. 2.º, «Material.—Carenas, reparaciones y adquisición de elementos de trabajo», concepto, «Para carenas, reparaciones y demás obras, incluyendo la reparación de edificios, etc., etc.», para satisfacer obras realizadas por la S. E. de C. N., certificadas por las Comisiones inspectoras, y pesetas 100.371,47 al capítulo 15, art. 1.º, «Material.—Nuevas construcciones de buques», concepto, «Para adquisiciones de pertrechos, estaciones de T. S. H., municiones y explosivos para buques en construcción, etc., etc.», con destino a la adquisición de pertrechos para completar los cargos del crucero *Don Blas de Lezo* y destroyers *Lazaga* y *Velasco;* Sección sexta, Ministerio de la Gobernación, 280.236 pesetas, del capítulo 31, «Administración provincial», art. 1.º, «Personal», concepto «Auxiliares locales telefonistas», al capítulo 33, art. 1.º, «Telégrafos.—Gastos diversos y eventuales», concepto de «Gratificaciones por horas de servicio extraordinario, motivadas por escasez de personal». Sección séptima, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 566.579,45 pesetas, del capítulo 4.º, «Primera enseñanza.—Personal», art. 1.º, Escuelas nacionales de primera enseñanza, etc.», concepto 5.º, «Para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras, etc.», al capítulo 24, «Obras», art. 1.º, «Edificios-Escuelas.—Compromisos contraídos», concepto 3.º, «Para el pago de Escuelas unitarias de coste inferior a 40.000 pesetas», con destino a la construcción de Escuelas unitarias.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 3 de Junio)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen emitido por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 1.457.990,66 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino a satisfacer a la Caja de Derechos pasivos del Magisterio la diferencia en que excedieron sus pagos a los ingresos durante el ejercicio económico de 1923-24.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen de la Junta de edificios públicos,

Vengo en autorizar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que adquiera por gestión directa la casa sita en la plaza del Potro, núm. 3, de Córdoba, contigua al edificio del Museo provincial de Bellas Artes, para ampliación de esta finca, por el precio de 15.000 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 5.º de la Sección séptima del presupuesto de gastos vigente.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Granada Me ha presentado D. Luis Seco de Lucena.

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Universidad Popular solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para las mismas en el capítulo 25, artículo único, concepto 14 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Antonio Gascón y Miramón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales.

Nociones de Aritmética.—Escritura al dictado y Ortografía.—Lecciones ocasionales de vulgarización sobre diferentes materias.

Enseñanzas especiales y profesionales.

Mecanografía.—Taquigrafía.—Francés.—Gramática.—Caligrafía.—Cálculos mercantiles.—Contabilidad.—Labores a máquina.—Corte y confección.

Preparación para oposiciones.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 84 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Laffite y contra

la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Adquisición de libros científicos para clasificación y estudios de laboratorio.

Productos químicos para el laboratorio y envases de ampliación del Museo Oceanográfico (colección de peces del Cantábrico).

Trabajos de construcción de un depósito de agua de mar.

Material de tubos, roscas, bridas, alcachofas, llaves de paso de unión con el motor y el depósito que se construya; reparaciones de motor y bomba de recogida de agua.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias en las que se solicitan con cargo a los créditos globales consignados en el capítulo 25, artículo único del presupuesto de gastos de ese Departamento, subvenciones o auxilios para Centros docentes y Asociaciones culturales y artísticas;

Teniendo en cuenta se ha cumplido cuanto preceptúan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de estos auxilios, y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de estudio o planes de trabajo de las respectivas entidades que a continuación se mencionan, y conceder, previo cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden de 12 de Agosto de 1922, la cantidad de 500 pesetas al Círculo Católico de Instrucción de Guadalajara, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. José Sancho, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio Cervantes establecido en Sagunto (Valencia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Emilio Torres Asensio, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Centro Cultural Democrático del Distrito del Hospicio, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Vicente Montejano de la Fuente, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Asociación Unión nacional de Funcionarios civiles, establecida en esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Francisco de Asís Carsi, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Escuela de las Marías del Sagrario, de la villa de El Escorial (Madrid), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª Francisca Contreras y Vilches, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a las Escuelas de la Venerable Orden Tercera de Santo Domingo de Guzmán, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director Fray Estanislao García Obeso, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a la Sociedad Protectora de los Niños, establecida en esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. José Vicedo Calatayud, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Convento Colegio de Santa Catalina, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de Fray Lesmes Alcalde, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas al Colegio de los Padres Salesianos, establecido en la calle de Francos Rodríguez, de esta Corte, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director D. Antonio Torm, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela primaria establecida en la colonia El Porvenir, en el término de Fuencarral (Madrid), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D.ª Camila M. de Leyva de López, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas al Colegio de las Escuelas Pías, de Daroca (Zaragoza), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Rector D. José Bielsa y Buil, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 1.000 pesetas a las Escuelas del Ave María que sostiene el Centro Católico de Córdoba, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Sebastián Barrios Rejano, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 500 pesetas a la Escuela municipal de Artes y Oficios de Elgoibar (Guipúzcoa), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Bernardo Ecénarro y Arambaru, contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas al Orfeón zaragozano, de Zaragoza, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Simón Carceller Ferrer, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

La de 2.500 pesetas a la Real Sociedad Fotográfica, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Gabriel Corteso y Collantes, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 52 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

P. A.,
FRANCISCO G. JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan de estudios del Círculo Católico de Instrucción, de Guadalajara.

Lengua castellana.—Aritmética.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Sociología y Derecho.—Geografía e Historia.—Religión y Moral.

Plan de estudios del Colegio Cervantes, de Sagunto (Valencia).

Lectura expresiva.—Escritura.—Lengua castellana.—Cálculo y Aritmética.—Geometría.—Física y Química.—Historia natural.—Geografía de España.—Historia de España.—Geografía universal.—Historia universal.—Historia y Doctrina sagradas.—Caligrafía.—Dibujo lineal.—Industria y Comercio.—Agricultura.—Elementos de Derecho.—Urbanidad.—Música.

Plan de estudios del Centro Cultural Democrático del distrito del Hospicio, de esta Corte.

Solfeo y Piano.—Corte y confección.—Confección de sombreros.—Gramática castellana.—Francés (primero y segundo cursos).—Caligrafía.—Taquigrafía (primero y segundo cursos).—Dibujo en sus diversas especialidades y con aplicación a las diferentes profesiones.—Aritmética y nociones de Geometría.—Cálculo mercantil.—Contabilidad.—Mecanografía.

Plan de estudios de la Asociación Unión nacional de Funcionarios civiles, de Madrid.

Francés.—Inglés.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Dibujo.—Contabilidad.—Comercio.—Preparación para oposiciones.

Plan de estudios de la Escuela de las Marías del Sagrario, de la villa de El Escorial (Madrid).

Sección A).

Doctrina cristiana.—Letras.—Números.—Normas elementales de higiene y educación social.

Sección B).

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua castellana (lectura, escritura y gramática).—Aritmética.—Geografía.—Nociones de Historia.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físicas y naturales.—Nociones de Higiene y Fisiología humana.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.

Plan de estudios de las Escuelas de la Venerable Orden Tercera de Santo Domingo de Guzmán, de esta Corte.

Gramática.—Lectura.—Escritura.—Aritmética práctica.—Canto.—Historia de España.—Geografía.—Química.—Historia sagrada.—Física.—Doctrina cristiana.—Trabajos manuales.—Geometría.—Dibujo.—Historia natural.—Fisiología e Higiene.—Derecho.

Plan de estudios de la Sociedad Protectora de los Niños, de Madrid.

Historia sagrada.—Historia de España.—Historia natural.—Geografía.—Aritmética.—Lenguaje.—Composiciones.—Escritura.—Lectura.—Dibujo y Trabajos manuales.

Plan de estudios del Convento-Colegio de Santa Catalina, de Madrid.

Lectura (verso, prosa y manuscrito).—Escritura.—Historia sagrada.—Catecismo.—Historia de España.—Gramática.—Geografía.—Aritmética (operaciones fundamentales).—Urbanidad.—Labores.

Plan de estudios del Colegio de los Padres Salesianos, de esta Corte.

Clase de párvulos.

Deletrear el primer libro.—Decir de memoria las tres tablas de la Aritmética.—Formar las letras mayúsculas y minúsculas.—Algunas figuras geométricas.—Decir de memoria algunos hechos de la Historia patria y sagrada y la primera parte del Catecismo.

Clase primera elemental.

Continuación de las asignaturas anteriores, adelantando, según el método didáctico, añadiendo las primeras nociones de Gramática castellana y Geografía de España.

Clases segunda, tercera y cuarta.

Lectura.—Escritura (varias formas de letra).—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Geometría.—Ciencias físicas.—Historia patria.—Historia sagrada.—Catecismo.—Urbanidad.

Plan de estudios de la Escuela primaria establecida en la colonia El Porvenir, de Fuencarral (Madrid).

Lectura.—Escritura.—Catecismo.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Trabajos manuales en papel, marquetería y cerámica.—Labores.

Plan de estudios del Colegio de las Escuelas Pías, de Daroca (Zaragoza).

Primer grado.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua castellana.—Lectura.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Urbanidad.—Aritmética.—Geometría.—Física.—Química.—Higiene.—Fisiología humana.—Gimnástica.—Historia natural.—Agricultura.—Industria.—Comercio.—Canto.—Trabajos manuales.—Dibujo.

Segundo grado.

Lectura.—Doctrina.—Historia sagrada.—Gramática castellana.—Escritura.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Urbanidad.—Aritmética.—Geometría.—Física.—Química.—Historia natural.—Fisiología e Higiene.—Agricultura.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales.—Gimnasia.

Plan de estudios de las Escuelas del Ave María, que sostiene el Centro Católico de Córdoba.

Primera enseñanza graduada, sistema Manjón, dividida en cuatro grados.

Clases nocturnas de adultos.

Clase de Solfeo.

Clase de los distintos instrumentos que forman una banda.

Clase con los que sabiendo el manejo del instrumento forman ya la banda.

Plan de estudios de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Elgóibar (Guipúzcoa).

Mecánica teórica y práctica.—Dibujo.—Aritmética.—Contabilidad.

Plan de trabajos del Orfeón zaragozano, de Zaragoza.

Atender al mejor desenvolvimiento de las clases gratuitas de Solfeo y Canto para niños de ambos sexos y adultos.

Fomentar la creación de la música popular para coros y propagarla con nuestras excursiones artísticas.

Proteger todo aquello que signifique cultura artística.

Plan de enseñanzas de la Real Sociedad Fotográfica de Madrid.

Revelado.—Retrato en galería.—Positivado.—Idem en cristal.—Ampliación.—Demostraciones y crítica por medio de la proyección.—Aplicaciones científicas de la Fotografía.—Fotogrametría.—Fotografía de la Escultura, de la Pintura, de la Miniatura y de los insectos.—Microtolografía.—La fotografía y la aviación.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Amigos del Arte, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 77 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Joaquín Enríquez Luque, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Auxilio económico para el arreglo de la Cueva de Altamira y otros monumentos.

Organizar una exposición del Madrid antiguo presentando manifestaciones en las Artes, en la Historia y recuerdos que atañen a su vida.

Apoyo moral y material a artistas y Corporaciones.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. León Ramos, D. Felipe Vicente y D. Jesús Marco, Maestros nacionales, que prestan sus

servicios con carácter provisional como Maestros de sección en la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de esta Corte, como consecuencia de la ampliación de grados o secciones de la misma, determinada por Real orden de 29 de Octubre último, en petición de que sus servicios profesionales, a partir desde su incorporación, se consideren prestados en la misma Escuela que los precedentes y que desde la citada fecha tengan el carácter de Maestros de sección graduada;

Considerando que por el apartado 2.º de la Real orden de 29 de Octubre de 1924 fué determinado el destino a los tres grados en que la misma ampliaba los de la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Madrid, de otros tantos Maestros de Madrid entre los que se hallaban en situación de no tener Escuela propia a su cargo, llevándose a efecto su designación por la Inspección de primera enseñanza de acuerdo con la Sección administrativa.

Considerando que tal designación no puede ser estimada como una provisión definitiva ni la ampliación de aquellos tres grados como una supresión de tres Escuelas unitarias y su conversión en secciones de Escuela graduada, porque en tal caso había de haberse prefijado de manera expresa y categórica cuáles eran aquellas unitarias que sufrían la conversión y, por lo tanto, los Maestros que siendo propietarios de las mismas quedaban amparados en los preceptos previstos por el artículo 82 del Estatuto vigente;

Considerando que de acceder al reconocimiento pretendido por los interesados se produciría un estado de derecho de privilegio a su favor, en contra de los que, de haberse realizado la conversión y provisión por los medios contenidos en el referido Estatuto, hubiesen podido ser peticionarios de tales nuevos destinos, mucho más cuando su designación fué sólo a base de una elección llevada a efecto por la Inspección y Sección administrativa entre los que carecían de Escuela propia para lograr un acoplamiento en virtud de lo determinado en la Real orden de 25 de Enero de 1924 y siempre con un carácter provisional;

Considerando que la organización y desenvolvimiento de la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Madrid en el número de sus grados, en totalidad, precisa de una uniformidad y dirección que en modo alguno puede admitir distinciones, tanto en su personal como en su material, y, por otra parte, que es indudable que a los servicios que vienen prestando desde su incorporación los tres Maestros designados no puede negárseles una efectividad en secciones de graduada,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la cantidad de material que por lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre último llevan aneja con su agregación cada uno de los titulares, se considere como afecta a la Escuela y no comprendida en la forma ordinaria en los presupuestos escolares de las graduadas, en tanto no se determine lo contrario.

2.º Que los servicios que a partir de su incorporación y los que presten en lo sucesivo con carácter provisional los Maestros designados por la Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa, en los tres grados en que fueron ampliados los de aquella Escuela, se consideren como prestados en secciones de graduada, pero sin que ello prejuzgue ni conceda preferencia alguna para tales destinos, llegado el momento de su adjudicación definitiva si así procediese.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la reclamación formulada por el Maestro D. Gaspar López Mercader, a fin de rehabilitar el aumento de sueldo voluntario que al mismo fué acordado por el Ayuntamiento de Alhama de Almería;

Resultando que el aumento voluntario de sueldo que se reclama fué concedido por el Ayuntamiento, por unanimidad, en la sesión celebrada por aquella Corporación el 2 de Junio de 1917, en atención al celo demostrado en pro de la enseñanza por el Sr. López Mercader y a fin de evitar que por la pequeñez del sueldo oficial que el mismo disfruta y que no le permite atender a sus necesidades, tenga que abandonar aquella Escuela, en cuyo desempeño llena las aspiraciones aun de los más exigentes;

Resultando que en los presupuestos del ejercicio ordinario de 1923-24 se suprimió la partida que en los mismos venía figurando desde el año 1918 para el pago de la expresada atención, sin que conste en acuerdo alguno municipal, concretamente, la resolución adoptada, según se manifiesta en el informe que, a petición de este Ministerio, emitió el Alcalde Presidente de aquella Corporación, con fecha 7 de Abril del corriente año;

Resultando que, según consta en los informes de la Ispección de primera enseñanza y Sección administrativa correspondiente, la situación del reclamante y su condición profesional no han sufrido modificación alguna desde que el aumento voluntario le fué concedido;

Considerando que los Ayuntamientos están autorizados para conceder a los Maestros recompensas, y entre ellas los aumentos de sueldo que estimen necesarios para estimular el celo y amor a la enseñanza de los mismos, pero sin que la concesión les obligue permanentemente, con excepción de aquellos casos en que el aumento voluntario de sueldo sea ofrecido al anunciarse la provisión de la Escuela, pues entonces deben mantenerse, por constituir, en cierto modo, un contrato hasta que el Maestro cese en el cargo;

Considerando que el haberse hecho constar en la concesión del aumento que se reclama el propósito de evitar que el señor López Mercader, que tan a satisfacción de todos llenaba su cometido se trasladase a otra localidad, cambia por completo el aspecto de la cuestión, ya que semejante condición constituye en esencia una obligación contraída libremente por el Ayuntamiento, en un todo análoga a la que se produce cuando se fija el aumento de sueldo en el anuncio para la provisión, razón por la cual esto debe mantenerse ínterin que el Maestro permanezca al frente de la Escuela mencionada y siga prestando sus servicios en la misma forma que dió origen al acuerdo de concesión,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Maestro D. Gaspar López Mercader tiene derecho a percibir y seguir percibiendo el aumento de sueldo voluntario de 500 pesetas anuales que le fué acordado por el Ayuntamiento de Alhama de Almería, al que habrá de requerirle, a fin de que abone el interesado las cantidades que por atrasos se le adeuden y consigne en lo sucesivo en sus presupuestos la expresada cantidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio del Maestro de Valdorros (Burgos), D. Julián Revuelta Paniagua, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Julián Revuel-

ta Paniagua, Maestro de Valdorros (Burgos), incoado a instancia del Alcalde de la localidad;

»Resultando que en apoyo de la petición se alegan los excelentes resultados obtenidos por el interesado en su Escuela, los cuales han sido comprobados por el Consejo de Instrucción pública y por la Inspección de primera enseñanza de la provincia en las diferentes visitas giradas a la Escuela, y se acompañan certificaciones de advertencias de los Inspectores y de varios premios y de comunicaciones laudatorias;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Burgos informa en el sentido de que no se acceda a la petición formulada por el Alcalde de Valdorros;

»Resultando que el Delegado gubernativo del partido de Lerma manifiesta que el día que estuvo en el pueblo era festivo y, aunque visitó la Escuela, no pudo conocer el resultado o estado en que se encontraba la enseñanza y por el cual no podía dar opinión sobre lo que se solicita;

Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta el desfavorable informe de la Inspección y que los premios extraordinarios deben reservarse para los méritos no discutibles, opina que procede desestimar la petición del Alcalde de Valdorros, previo informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con la opinión de la Inspección de primera enseñanza y la del Negociado, propone que no ha lugar a la concesión del premio extraordinario solicitado por el Alcalde de Valdorros a favor del Maestro D. Julián Revuelta Paniagua.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se desestime la solicitud a favor del Sr. Revuelta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio a favor de D.ª Sofía López Gavilán, Maestra de Villafrechos de Campos (Valladolid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D.ª Sofía López Gavilán, Maestra de Villafrechos de Campos (Valladolid), incoado a instancia del Delegado gubernativo de Medina de Río-seco;

»Resultando que la Inspectora de primera enseñanza informa que considera justísima la propuesta del Delegado gubernativo por tratarse de una Maestra que tiene dadas pruebas de competencia, perseverancia y abnegación profesionales dignas del mayor encomio;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los favorables informes; que esta Maestra lleva treinta y cinco años, seis meses y seis días de servicios en la misma Escuela, obteniendo diferentes votos de gracias; que la Escuela cuenta con abundantísimo material de enseñanza, adquirido todo por su cuenta, cree que la recompensa podría consistia en concederla un voto de gracias de Real orden, previa la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.»

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Maestra D.ª Sofía López Gavilán.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Castrodeza (Valladolid), D. Teódulo Zau y Monedero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Castrodeza (Valladolid), D. Teódulo Zau y Monedero, por su excelente labor en pro de la enseñanza;

»Resultando que el informe de la Inspección es favorable y que de acuerdo con el Delegado gubernativo propone se concedan las gracias de Real orden al Maestro Sr. Zau;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en vista del informe favorable, en el que también el señor Gobernador civil entiende ser de justicia lo que se pide, y teniendo en cuenta los años de servicios y los votos de gracias obtenidos por este Maestro, cree puede concedérsele otro de Real orden, previo el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, concediendo las gracias de Real orden al Maestro don Teódulo Zau y Monedero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), D. Jaime Díez Román, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), D. Jaime Díez Román;

»Resultando que el Delegado gubernativo de Olmedo propone se conceda a este Maestro una recompensa como consecuencia de la meritoria labor que viene desarrollando en favor de sus discípulos;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los favorables informes y que el interesado en los diez años que lleva de servicios, debido a su constante celo y laboriosidad, hace que la educación e instrucción de los niños sea de una solidez práctica, digna de elogio, y que ha obtenido diez votos de gracias, cree podría dársele otro de Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Maestro D. Jaime Díez Román.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Aquilino González Cambeses, Maestro de Graña, en Covelo (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a D. Aquilino González Cambeses, Maestro de Graña, en Covelo (Pontevedra);

»Resultando que el Sr. González fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, sin que haya solicitado la instrucción de expediente gubernativo ni se haya reintegrado a su Escuela;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección y Delegado gubernativo, propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separado definitivamente del Magisterio a este Maestro, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que el interesado, incurso en el art. 171 de la ley, ni se ha reintegrado a su destino ni ha solicitado la formación de expediente gubernativo,

»Esta Comisión es de parecer se declare definitivamente separado de la enseñanza a D. Aquilino González Cambreses, Maestro de Graña, en Covelo (Pontevedra).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Ambrosio Abad Moyano, Maestro de la Escuela de Aldeanueva de Cameros (Logroño);

Teniendo en cuenta que el referido Maestro por una falta de celo y repetidas ausencias abandonando su cargo es responsable de hallarse en deplorable estado la Escuela de Aldeanueva de Cameros, pues en ocho meses de servicios, más de dos ha estado ausente de su destino;

Visto el informe de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D. Ambrosio Abad se le imponga la corrección sexta del art. 161 del Estatuto vigente, separándole de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente promovido por D. José Rodríguez Riesgo en solicitud de indulto del resto de la pena que le fué impuesta por Real orden de 11 de Octubre de 1924, siendo Maestro de Villacibrán (Oviedo);

Teniendo en cuenta los favorables informes y que el interesado se halla comprendido en el caso 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el indulto solicitado por el Maestro D. José Rodríguez Riesgo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia suscrita por D.ª Elvira Navas Luengo, ex Maestra de Ardón, en esa provincia, solicitando indulto de la mitad de la pena que le fué impuesta por Real orden de 1.º de Octubre último;

Visto el informe de la Inspección de León, y teniendo en cuenta que habiendo sufrido en corto plazo dos penas de separación de la enseñanza por abandono de destino, no demostrando, por tanto, ni celo ni arrepentimiento, circunstancias indispensables para la concesión de la gracia que solicita; de conformidad con lo que determinan el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de D.ª Elvira Navas Luengo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo seguido a D. Dámaso Barranco Blázquez, Maestro de la Escuela de Pajarejos (Avila), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. Dámaso Barranco Blázquez, Maestro de Pajarejos (Avila);

»Resultando que de las diligencias instruídas por el Delegado gubernativo de Piedrahita contra el referido Maestro aparece: primero, que el Sr. Barranco se halla enemistado con la mayor parte del vecindario, contra el que presenta, con gran frecuencia, toda clase de denuncias, que resultan, según certificado del Juez de Piedrahita, sin fundamento ni justificación alguna; segundo, que se dedica a la usura, sin que conste que satisface la patente reglamentaria; tercero, que como consecuencia de sus constantes visitas al Juzgado de Instrucción, desatiende reiteradamente los deberes de su cargo; cuarto, que pretende imponerse al vecindario por la fuerza, siendo muchas las personas a las que ha amenazado de muerte; quinto, que en los años 1919 y 1923 ha sufrido dos correcciones impuestas como consecuencia de expediente gubernativo, y sexto, que la Guardia civil informa desfavorablemente respecto de la conducta del Sr. Barranco;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza, en su informe, propone: primero, que debe aplicarse a D. Dámaso Barranco la pena séptima del art. 161 del vigente Estatuto, teniendo en cuenta que de sus antecedentes profesionales resulta ser por cuarta vez un reincidente en faltas administrativas, y segundo, que una vez sustanciada la parte administrativa, se pase el tanto de responsabilidad criminal a los Tribunales de justicia, en que ha incurrido el Sr. Barranco por los escritos de este expediente, dirigido contra el Inspector que informa;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone: primero, que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare separado definitivamente de la enseñanza a este Maestro, dejando sin efecto su incursión en el art. 158 del Estatuto, y segundo, que por la Sección administrativa de Avila se de cuenta a la Delegación de Hacienda de que el Sr. Barranco se dedica a la usura, para que proceda en su consecuencia;

»Considerando que lo que aparece claramente probado y no contradicho es que el Maestro ejerce la usura entre los convecinos, y que, como consecuencia de esto, ejerce igualmente coacciones sobre ellos, pretendiendo a veces que le amparen con acta ilícita y atemorizándoles con delaciones y amenazas violentas si no lo verifican, y asimismo, que, como consecuencia también de ello, desatiende aquél la enseñanza, cuyos resultados, según el Inspector, son negativos; de igual modo se ha producido necesariamente completa incompatibilidad entre el Maestro y la mayoría del vecindario, lo que hace imposible la continuación de aquél en la localidad;

»Considerando que el Maestro, en sus descargos, se queja de que la Escuela se halla instalada provisionalmente, por haberse arruinado el anterior local, en una casa cuya descripción da la idea del más miserable e infecto tugurio; como asimismo formula insinuaciones desprestigiosas, amenaza y denuncia contra el Inspector, cuya intervención en este expediente recusa;

»Considerando que ha sido castigado ya otras dos veces, si bien con leves correcciones, como la amonestación y suspensión de sueldo por medio mes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que se imponga a D. Dámaso Barranco Blázquez, Maestro de Pajarejos, la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

2.º Que se obligue al Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra a que ponga inmediatamente en condiciones decorosas la Escuela de Pajarejos; y

3.º Que se dé cuenta a quien corresponda que el Sr. Barranco se dedica a la usura, así como de las acusaciones que hace contra el Inspector provincial de Avila D. Francisco Avella.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente de indulto a favor de D. José Costa García, D. Juan Manuel Llamas Fagúndez y D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, Maestros de San Ildefonso (Segovia);

Teniendo en cuenta el arrepentimiento y propósito de enmienda de los referidos Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la cancelación de nota en sus respectivos expedientes a D. Manuel Gómez y a D. Manuel Llamas.

2.º Conceder a D. José Costa García el indulto de la mitad de la pena impuesta, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y que vuelva al servicio act vo de la enseñanza, de conformidad con lo que previenen los artículos 75 y 76 del Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Segovia.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de primera enseñanza de la Escuela nacional d› Obón (Teruel), don Manuel Chulilla Alegre;

Resultando que aparecen en el mismo declaraciones de testigos de cierta parcialidad; que el Delegado gubernativo, en su informe, no propone la imposición de pena alguna y la Inspección hace constar que la enseñanza no se encuentra tal como debiera por el poco celo del Maestro;

Considerando que la misión del Profesor debe ser dedicada con preferencia a la labor de ejemplaridad educadora y prescindir de entrometerse en asuntos que le perjudiquen,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Manuel Chulilla Alegre la corrección cuarta del Estatuto vigente, suspendiéndole de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela de Ambingue-Ponga (Oviedo), D. Deogracias Cobiella Vega, así como los informes del Delegado gubernativo e Inspector Jefe de primera enseñanza y teniendo en cuenta el abandono en que tiene la enseñanza dicho Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Deogracias Cobiella la pena de siete meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Toralino (León), doña Isabel Alvarez García, y si bien es cierto que en los treinta años que lleva de servicios al frente de la enseñanza dicha Maestra, no ha tenido en su expediente personal nota alguna desfavorable, pero que está comprobado el abandono de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Isabel Alvarez la pena de dos meses de suspensión de medio sueldo, corrección quinta del art. 161 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teresa Rodríguez Vivas, Maestra de la Escuela nacional de Taladrid-Sirterna, en Ibias (Oviedo);

Teniendo en cuenta que la Maestra D.ª Teresa Rodríguez Vivas ha faltado a la Escuela desde principio de curso sin haberse reintegrado a su cargo a pesar del tiempo transcurrido, cuya falta de cumplimiento la justifica con certificaciones facultativas que acreditan su imposibilidad para ponerse en camino, lo que puede servirle de atenuante para la imposición de pena,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer a la Maestra D.ª Teresa Rodríguez Vivas la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto, en su grado máximo, suspendiéndola de sueldo durante quince días.

2.º Que reintegre al Tesoro o no perciba los haberes desde 1.º de Septiembre al 7 de Diciembre último, fecha en la que le sustituyó la Maestra con suficiente título profesional, doña Marina Liébana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. José Alonso Leiras, Maestro de Torneiros, en Porriño (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que los hechos denunciados constituyen faltas graves, más no el total abandono de la enseñanza que pueda justificar la pérdida de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don José Alonso Leiras la pena de cinco meses de suspensión de medio sueldo y que se le obligue a residir dentro de su distrito escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen Salomé García, Maestra de la Escuela de Herrera de las Caderechas (Burgos);

Resultando que la Sra. Salomé descuida el cumplimiento de sus deberes pedagógicos, siendo muy de notar el atraso de los niños asistentes a la Escuela;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Carmen Salomé García dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro López Hermosilla, Maestro de la Escuela de Zael-Lerma (Burgos);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los hechos objeto de la denuncia y que el Sr. Hermosilla es un Maestro celoso que obtiene grandes resultados en su labor escolar,

Esta Dirección general ha resuelto sobreer el expediente seguido a D. Pedro López Hermosilla.

Lo digo a V. S.para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. José Ramos Gómez, Maestro de la Escuela de Villatuje, Lalín (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que todo cuanto en el mismo aparece actuado es favorable al Maestro y que también le son favorables los informes de la Inspección y Delegado gubernativo, si bien éste es de parecer procede simple amonestación privada y que tampoco ha faltado a sus deberes teniendo la enseñanza perfectamente atendida,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. José Ramos Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Federico Ruiz Navarro, Maestro de la Escuela nacional de Villalgordo del Marquesado (Cuenca);

Resultando que el Sr Ruiz permaneció ausente de su Escuela durante quince días, sin licencia ni permiso oficial;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Federico Ruiz un mes de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Luis Ivern Orpinell, Maestro de Torresuso, Ayuntamiento de Montejo de Liceras (Soria);

Teniendo en cuenta los desfavorables informes, tanto del señor Delegado gubernativo como del Inspector Jefe de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro señor Ivern la pena de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, corrección quinta del art. 161 del Estatuto, y que la Inspección de primera enseñanza, de conformidad con lo que preceptúa el art. 12 de dicho Estatuto, proponga la supresión de la Escuela de Torresuso, agregado al Ayuntamiento de Montejo de Liceras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Vista la instancia suscrita por D. David García y García, Maestro nacional de primera enseñanza de la Escuela pública de Villar de Lor (Lugo), suplicando se le conceda la gracia de indulto de la pena que con fecha 14 de Julio de 1922 se le impuso en virtud de expediente gubernativo, cuando desempeñaba la de Sopena de Carnereros (León);

Teniendo en cuenta que para obtener la gracia de indulto con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente, es indispensable justificar notorio arrepentimiento, y el recurrente no aporta a su instancia ningún dato que lo acredite,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. David García y García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Vista la instancia suscrita por D. Mariano García Lorenzana, Maestro de primera enseñanza, núm. 8 073 del primer Escalafón, en súplica de indulto de la pena que le fué impuesta por Real orden de 1.º de Mayo de 1924;

Teniendo en cuenta que este interesado no aporta a su escrito documento alguno que justifique hallarse comprendido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Mariano García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente de D.ª Micaela Tortosa Santana, Maestra de La Rúa, en Abella de la Conca (Lérida), en súplica de indulto de la pena que le fué impuesta por orden de 19 de Mayo de 1924;

Teniendo en cuenta que la dejó extinguida en su totalidad en el mes de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto disponer se le indulte de la nota desfavorable que pudiera constar en su expediente personal, dejando de figurar en su correspondiente hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Vistas las diligencias practicadas por la Inspección de primera enseñanza de Málaga, en virtud de denuncia formulada por varios vecinos de Cartama contra el Maestro de dicha localidad, D. Luis Alonso Batlle;

Teniendo en cuenta que no se ha comprobado ninguno de los cargos que contra el mismo se formulaban,

Esta Dirección general ha resuelto se den por terminadas dichas diligencias, sin haber lugar a formación de expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de León proponiendo le sea levantada la incursión en el art. 165 del Estatuto a la Maestra de Laguille, D.ª Tecla C. Arango, por haber remitido su hoja de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la propuesta y levantar dicha incursión a la Maestra D.ª Tecla C. Arango.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Luciano Vázquez Seselle, Maestro de Sedes, en Narón (La Coruña);

Resultando que el cargo que se formula contra el Sr. Vázquez Seselle es el de que ha impedido con su actuación la normal constitución de la Junta de Patronato de la Escuela de Sedes;

Resultando que en el expediente no se comprueba dicho cargo y que no existe tampoco motivo de censura por su labor docente;

Considerando el informe favorable de la Inspección y el resultado negativo de las diligencias instruídas contra el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Sr. Vázquez Seselle, y que pasen las actuaciones a la Sección de Fundaciones por afectar a otros extremos cuya propuesta de resolución corresponde a la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel de la Puerta, Maestro de Miranda de Ebro (Burgos);

Resultando que girada visita extraordinaria de inspección a la Escuela del Sr. De la Puerta por el Inspector Sr. Montalvo, se instruyó este expediente formulándose contra el Maestro los cargos de abandono indebido de la Escuela, estado deficientísimo de la enseñanza en la misma, irregularidad en la parte administrativa y haberse conquistado la animosidad del vecindario;

Resultando que pasado pliego de cargos, contesta el Sr. De la Puerta que si no se hallaba en la Escuela, la ausencia la hizo acogiéndose al art. 134 del Estatuto; que el atraso de los niños que acusa la Inspección responde a haber examinado a los de nuevo ingreso y a la circunstancia de estar en la iniciación del curso; que no lleva otros registros que los de matrícula y asistencia diaria, por impedírselo lo numeroso de la matrícula y las malas condiciones en que se ve obligado a trabajar por las deficiencias del local; que es incierto qué el vecindario le sea hostil;

Resultando que en el expediente obra el oficio del Maestro comunicando a la autoridad competente que hacía uso del artículo 134 del Estatuto y que esta ausencia duró sólo unas horas, pues el Maestro se reintegró a su puesto tan pronto como tuvo noticia telegráfica de la llegada del Inspector;

Resultando que en el expediente aparecen testimonios de personas respetables de la localidad favorables al Maestro;

Considerando que de los cargos formulados contra el señor De la Puerta no se comprueba más que el que se refiere a las deficiencias en la forma de llevar los registros, y que este hecho no puede por sí sólo ser base de un castigo, especialmente tratándose de un Maestro que lleva más de veinte años de servicios sin nota desfavorable;

Considerando que si bien la Administración debe mostrarse celosa en el castigo de las faltas de sus funcionarios, no debe mostrar menos celo en conservar su buen nombre profesional, evitando la imposición de correcciones que siempre redundan en desprestigio de los mismos, cuando no hay fundamento sólido para ello, sobre todo cuando los antecedentes favorables abonan la conducta del acusado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Sr. De la Puerta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Filomena Rutllant Masó, Maestra de la Escuela nacional de Sort (Lérida);

Teniendo en cuenta que no se confirman los hechos de la denuncia, los informes de la Delegación gubernativa e Inspección de primera enseñanza y que la Maestra no ha cometido faltas de asistencia a su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D.ª Filomena Rutllant Masó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Adolfo Franco Lillo, Maestro de Sigüenza (Guadalajara);

Resultando que el Delegado gubernativo acusa al referido Maestro de observar una conducta poco religiosa, cobrar en algunas ocasiones retribuciones indebidas a sus alumnos y que el Sr. Franco Lillo abandona el cumplimiento de su deber;

Resultando que según declaración del Párroco de Sigüenza el Sr. Franco da en su Escuela la correspondiente enseñanza religiosa;

Resultando que, según declaración de varios testigos, se prueba que el Sr. Franco no percibe cantidad alguna de sus discípulos, teniendo debidamente atendida la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Adolfo Franco Lillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Ascensión Lucio Fernández, Maestra de Igueste de San Andrés (Canarias);

Resultando que la expresada Maestra permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso oficial, durante tres meses y diez días, negándose reiteradamente a obedecer las órdenes de la Inspección, que la requirió para que se reintegrara a su puesto;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María Ascensión Lucio Fernández la pena de seis meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Edelfina Fariña de Naya y D. Félix Bayona Peinado, Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Samper de Calanda (Teruel);

Teniendo en cuenta cuanto resulta de todo lo actuado en el referido expediente, así como los informes de las respectivas Inspecciones de primera enseñanza y con las que está de acuerdo el Delegado gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a los Maestros

consortes de Samper de Calanda (Teruel), D. Félix Bayona y D.ª Edelfina Fariña, al primero, la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, suspendiéndole de medio sueldo durante un mes, y a la Sra. Fariña, la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Atanasio Hernando y Bermejo, Maestro de Bochones (Guadalajara);

Resultando que el Sr. Hernando ejerce el cargo de Secretario de la Junta vecinal, sin haber obtenido para ello la correspondiente autorización, causando un notorio perjuicio a la enseñanza, toda vez que por efecto de lo citado desatiende sus obligaciones en la Escuela, no obstante continuar percibiendo su remuneración como Maestro nacional;

Considerando que el Estado satisface sus haberes a los funcionarios para que le presten el servicio a que vienen obligados, y que la falta de cumplimiento del expresado deber ha de ser objeto de corrección;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se imponga a D. Atanasio Hernando dos meses de suspensión de medio sueldo; y

2.º Que por la Inspección se le requiera para que inmediatamente renuncie al cargo de Secretario de la Junta vecinal, o al de Maestro, remitiendo urgentemente la expresada renuncia al Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Manuela Rodríguez Barral, Maestra de la Escuela de Meanos, Ayuntamiento de Zás (La Coruña);

Teniendo en cuenta que dicha Maestra sólo faltó al cumplimiento de sus deberes los días lunes y martes de Semana Santa que, según costumbre inveterada, los niños no asisten a las clases,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Manuela Rodríguez Barral la corrección segunda del Estatuto, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Eusebio Díez, Maestro de Penosiños Villameá (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Lloréns Bañuls, Maestro de Santiago de Heras (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Miguel Romero Granados, Maestro de Gualchos (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Coido Rodríguez, Maestro de Bazar-Castro de Rey (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elisa Darías Montesino, Maestra de La Laguna (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Marco Clemente, Maestro Torremocha (Teruel), núm. 3.750 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leopoldo Manresa Almerá, Maestro de Alicante, núm. 3 997 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosa Chamorro González, Maestra de Villaverde de Íscar (Segovia), número 7.234 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Segovia.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Elena Gil y Gil, Maestra de Siador (Pontevedra), y

D.ª Higinia Rodríguez Arribas, Maestra de Muimenta (Pontevedra), permiso para cursar los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, conforme la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Segismundo Martín Julián, Maestro de Pina de Montalgrao (Castellón);

D. Francisco Catalán Macián, Maestro de Alfondeguilla (Castellón);

D. Avelino Barrera López, Maestro de Isla Cristina (Huelva), y

D. José María Domínguez Vázquez, Maestro de Trigueros (Huelva), núm. 8.330 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Castellón y Huelva.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Corzo Cisneros, Maestro de Añora (Córdoba);

D. Justiniano Casas Barrero, Maestro de Fuentes (Palencia), número 8 956 del Escalafón, y

D. Vicente García Llacer, Maestro de Higueruelas (Valencia), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendidala en señanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Cayetano Prieto Franco, Maestro de Herrería (León), y D. Gregorio Ranz Lafuente, Maestro de Revilla de Camargo (Santander), número 5.772 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de León y Santander.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Bonet Teixidor, Maestro de Bruñola (Gerona), y D. Agustín Muñoz Carrascosa, Maestro de Munilla (Logroño), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Gerona y Logroño.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Pilar Bigatá López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Porfirio Gómez Herrero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Julián Borrella Cornelio en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. José Cobas Fontenla en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D. Pablo Iriarte Ardanaz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pamplona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Martín Martín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por D. Inocencio Vázquez Alvarez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio,

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general, de conformidad con la Real orden de 8 de Mayo de 1911, ha resuelto facultarle para cursar los estudios, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925. — *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Cardona Cardona en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Evaristo Ortiz Lerín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio,

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Rosa Capdevila Solsona, Maestra de Palafólls (Barcelona), núm. 373 del Escalafón;

D.ª María de los Dolores Pou y Massaguer, Maestra de Beuda (Gerona), núm. 296;

D. Juan Bardía Balaqué, Maestro de Palafólls (Barcelona, y

D.ª Rufina Guillamón López, Maestra de Cieza (Murcia), número 497, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Rectore de las Universidades de Barcelona y Murcia.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Basilia Píriz y Santos del cargo de Maestra sustituta de Orendain (Guipúzcoa).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Juan Tomás Muñoz, Maestro que fué de Zalduendo (Alava), en recurso de alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 20 de Octubre último, que le denegó el derecho a que se le acreditasen íntegros los haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Febrero al 30 de Junio de 1924, que se le suspendió de empleo y sueldo a consecuencia de haber sido procesado como supuesto autor del robo de la Caja municipal, de cuya causa fué absuelto libremente, y suplicando sea anulada la expresada disposición y abonados íntegros los indicados haberes;

Teniendo en cuenta que su ausencia de la Escuela no fué por enfermedad del interesado, y aunque no puede considerarse como abandono de destino es lo cierto que el Sr. Tomás Muñoz, el tiempo por el cual reclama el abono de haberes, no estuvo al frente de su destino aun habiendo sido absuelto de la causa que se le seguía, y, por tanto, para estos efectos podría aplicársele el art. 159 del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición, confirmando la repetida orden de la Dirección general de primera enseñanza de 20 de Octubre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Dolores Duro Rubio, Maestra de la Escuela nacional de Aranza, Valle de Goni, en esa provincia, en súplica de que se le abonen los haberes no acreditados desde el 5 de Julio al 5 de Agosto de 1924, toda vez que habiéndosele impuesto, en virtud de expediente gubernativo, la pena de dos meses de suspensión de medio sueldo, extingida en el de Diciembre último, entre el importe del castigo y lo abonado, resultaría aquélla duplicada;

Vistos los informes de la Sección admistrativa e Inspección de primera enseñanza de Navarra;

Teniendo en cuenta lo que determina el art. 159 del Estatuto del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha resuelto disponer que se le acrediten a la Sra. Duro Rubio los haberes devengados y no percibidos, a excepción de los que median del 6 al 16 inclusive del referido mes de Julio que no prestó sus servicios en la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativas de primera enseñanza de Navarra.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por virtud de acuerdo de esta misma fecha el excelentísimo señor Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirido por el Estado, con destino a dicho Museo, el cuadro al óleo titulado *Pinos y Cerros*, de D. Enrique Igual Ruiz, en la cantidad de 500 pesetas señaladas en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos y contra la Tesorería Central, a nombre de D. Enrique Igual Ruiz, propietario del referido cuadro, una vez que éste haya sido recibido en aquella Pinacoteca y con cargo al crédito que en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 11 del vigente presupuesto se consigna, entre otras atenciones, «Para adquisición de obras de autores de reconocido mérito con destino a Museos nacionales.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Director del Museo de Reproducciones Artísticas solicita de este Ministerio autorización para que los individuos del taller de Vaciado de dicho Museo D. Benito y don Carlos Bartolozzi, D. Luis Buendía, D. Atanasio Velázquez y D. Manuel Martín puedan trasladarse a Oviedo y proceder a reproducir en escayola el Apostolado de la Cámara Santa, existente en la Iglesia Catedral, con destino a la serie de vaciados que de esa manifestación artística obran ya en el expresado Centro;

Resultando que por el Obispo de Oviedo se ha concedido la oportuna autorización a dicho efecto, según manifiesta la Dirección del Museo;

Resultando que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se libra trimestralmente al Museo de Reproducciones Artísticas el crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 16, «Gastos de material y gratificaciones al personal obrero del taller de Reproducciones», que es del que deben ser satisfechos los gastos que ello origine;

Considerando la conveniencia de que figure en la serie de vaciados del Museo la estatuaria de que se trata, representativa del arte románico español de tradición compostelana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la oportuna autorización para que con el fin indicado se trasladen a Oviedo los Sres. Bartolozzi, Buendía, Velázquez y Martín, antes expresados, abonándoseles las indemnizaciones que les correspondan por el trabajo que tienen que realizar fuera de su residencia oficial, con arreglo al reglamento unificando las dietas de los funcionarios de 18 de Junio de 1924 y con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 16 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, a virtud de instancia del vecino de Aguilar de Campóo (Palencia), D. Antonio Pérez de la Fuente, sobre conservación de una de las interesantes puertas de dicha villa, cuya demolición proyectada sería un atentado al Arte y a la cultura patria, y de conformidad con la referida propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente

1.º De conformidad con lo que prescribe el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico el arco ojival, siglo XIV, que es una de las puertas de entrada a la villa de Aguilar de Campóo (Palencia); interesantísimo Monumento que, además de varios relieves, entre ellos uno que representa un águila, escudo de dicha villa, ofrece la particularidad de conservar una inscripción en caracteres hebreos. Dicha declaración será inscrita en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, con la fecha de esta Real orden.

2.º Con arreglo al art. 3.º y 10 de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º, 4.º y 22 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado de las ruinas monumentales y antigüedades, estando sujetos a responsabilidad los que lleven a cabo el deterioro o destrucción de las mismas.

3.º De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico la citada puerta de entrada a la villa de Aguilar de Campóo, se darán traslados al señor Gobernador civil de Palencia, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades; y

4.º El expediente, compuesto de la instancia de D. Antonio Pérez de la Fuente y una fotografía de conjunto de la puerta que se declara Monumento arquitectónico-artístico, será devuelto a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, para que figure en su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incorporado el Conservatorio oficial de Música de Córdoba a las enseñanzas del Estado por Real decreto de 1.º del actual, y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 2.º y 3.º de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confirmen en el cargo de Profesores numerarios del referido Centro de enseñanza a D.ª Eugenia Garriga Müller, de la de Piano; a D. Angel Villoslada Torres, de la de Violín; a D.ª Elvira Monserrat del Castillo, de las de Piano y Solfeo; a D. Carlos López de Rozas, de las de Piano y Solfeo; a D. Jacobo Lestón Figuerola, de la de Solfeo; a D. Eduardo García Domínguez, de las de Solfeo, Clarinete y Flauta; a D. Rafael María Vidaurreta Garriga, de las de Estética e Historia de la Música; a D. Luis Serrano Lucena, de las de Piano y acompañamiento al piano; a D. José Pablos Barbudo, de las de Solfeo, Violoncello y curso breve de Armonía; a D.ª Carmen Muela Moreno, de las de Solfeo y Piano, y a D. Rafael Serrano Palma, de las de Canto y Conjunto vocal, percibiendo cada uno el sueldo anual de 4.000 pesetas desde 1.º del actual, fecha del mencionado Real decreto de incorporación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Colón en Santa Fe y Granada*, de la que fué autor D. Francisco de P. Valladar, siendo su viuda D.ª Dolores Núñez Larmen,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 500 pesetas, se libre a favor de dicha señora, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Esta Real Academia ha examinado el expediente y ejemplar de la obra titulada *Colón en Santa Fe y Granada*, escrita por D. Francisco de P. Valladar, expediente y ejemplar remitidos por la Dirección del digno cargo de V. I., a fin de que esta Corporación informe a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

El libro del Sr. Valladar es el trabajo que obtuvo el único premio asignado al tema «Estancia en Granada y Santa Fe de Cristóbal Colón para concertar con los Reyes Católicos el descubrimiento de América» en el Certamen convocado por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada con motivo del cuarto Centenario de la reconquista y del descubrimiento de América.

Ahora, en 1924, se ha reimpreso el libro en Méjico aprovechando el mismo ejemplar que conservaba el autor y ha coincidido la reimpresión con la muerte del Sr. Valladar, el ilustre cronista oficial de la provincia de Granada, cuya viuda, la señora D.ª Dolores Núñez, solicita que el Estado adquiera ejemplares de la obra con destino a las Bibliotecas públicas.

La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha considerado que dicha publicación es de utilidad y de necesidad en nuestras Bibliotecas y a la Academia incumbe dar su parecer acerca del mérito de la misma.

El trabajo de que se trata es un estudio histórico-crítico para saber de modo cierto lo que sucedió entre los Reyes Católicos y Colón desde el día en que éste se puso en relación con aquéllos hasta el día de la salida de las carabelas con rumbo a Occidente. Ante todo consigna el autor la dificultad de hallar la verdad histórica en relación con hechos que la tradición y la leyenda ha mixtificado y cuyo conocimiento hay que buscar en fuentes de una completa confianza. Cree el Sr. Valladar que cuantas exageraciones velan obscurecen y transforman la verdadera historia de la estancia de Colón en España y de sus relaciones con los Reyes parten del pleito seguido por el primogénito del insigne Almirante contra la Corona; de la famosa historia de Colón, que se supone escrita por su hijo D. Fernando, y del libro del P. Las Casas, que, juntamente con las relaciones más lógicas y severas, con las opiniones más rectas y más puras, dejan entrever la pasión que dominaba al respetable religioso, lo mismo que a los admiradores del gran Almirante. Añade que debe haber buen número de papeles apócrifos entre los documentos que ilustan la historia del insigne navegante y recuerda que aun no ha podido ponerse en claro dónde nació Colón, a pesar de que él mismo, en algunos ma-

nuscritos, dice que es de Génova. No obstante la duda apuntada, el Sr. Valladar, en el curso de su obra, nos habla con frecuencia del insigne genovés.

Previas todas estas salvedades, el autor, apoyándose en las noticias más comprobadas, nos presenta a Colón en España desde fines de 1484, y nos habla de sus estancias, en distintas épocas, en el Monasterio de la Rábida en el Puerto de Palos, señalando la discusión habida sobre este particular, así como acerca de sus primeras residencias en Córdoba y en Sevilla. Investiga después la parte que pudo tomar en las campañas contra los moros de Granada y cita datos referentes a la vida militar de Colón, que más o menos confirmados tienen interés en este estudio; lo sigue en las referencias de Salamanca y del Retiro de Valcuebo, investiga lo que puede haber de cierto en el viaje a Lisboa en 1488 y lo presenta de nuevo en Andalucía, desde Mayo de 1489, donde parece que presenció la toma de Málaga y la de Baza y seguramente la de Granada.

A los años 1491 y 1492 se refieren las estancias de Colón en Santa Fe y Granada.

Allí se vino a feliz acuerdo entre los Reyes y Colón, después de laboriosísimas negociaciones y conferencias. Este es el período más confuso y más discutido de la vida del Almirante de España, y de cuyos incidentes y episodios, así como de los personajes que intervinieron en pro o en contra de las pretensiones de Colón, nos habla minuciosamente el Sr. Valladar.

Otro período de verdadero desconcierto es el que se comprende en que se confirmaron las capitulaciones de Santa Fe (17 de Abril de 1492), hasta el 3 de Agosto en que salieron las carabelas del Puerto de Palos. Con documentos oficiales y con textos o citas de autores antiguos y modernos (F. Colón, Las Casas, Bernáldez Bartyr Oviedo, Herrera Barbol, Carvajal Navarrete, Alonso y Leal Fernández Duro, Adolfo de Castro y Fabié, etc., etc.), ilustra y procura aclarar los hechos más dudosos o convertidos de dicho período y de los que pasó en España entre uno y otros de sus viajes.

Por último, expone todas las investigaciones que hizo para averiguar dónde habitó Colón en Santa Fe y Granada. Deduce de ellas que vivió modestamente agregado a la Corte, y aún se cree que lo tuvo alojado en su morada el Contador Quintanilla.

Años después, en 1500 y 1501, los Reyes parece que le proporcionaron habitación en la Alhambra; pero de modo preciso no ha podido saberse qué habitación ocupó en Santa Fe y Granada el descubridor de América.

En esto, como en otros puntos referentes a la vida de Cristóbal Colón, el investigador y el crítico tienen aún ancho campo abierto.

D. Francisco de P. Valladar penetró en él con grandes alientos y bien provisto de documentos y antecedentes históricos, todo lo que estaba a disposición de los eruditos en aquellos días del cuarto centenario del descubrimiento de América. Hizo cuanto se podía hacer entonces, que ciertamente no era mucho menos que hoy. Planteó bien el problema de la vida de Colón en España y sobre todo en Andalucía, resolvió alguna incógnita, señaló los datos que faltaban y faltan para el exacto conocimiento de la biografía del Almirante y satisfizo así las exigencias del tema, obteniendo con justicia el premio ofrecido, que ahora puede sancionar y sanciona la Academia declarando expresamente el mérito relevante de la obra.

Tal es la opinión de este Cuerpo literario que, en nombre del mismo, y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1925.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6 521, interpuesto por D. Julio Iglesia y Martín, D. Cristóbal Espejo e Hinojosa y D. Manuel de Góngora Ayustante, contra el extremo de la Real orden de este Ministerio fecha 5 de Julio de 1924, trasladando, en virtud de concurso celebrado entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a la vacante, entre otras, del Archivo-biblioteca del Consejo de Estado, al Jefe de primer grado D. Ernesto Cabrer y Barrio, adscrito a la sazón al Archivo Histórico Nacional, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 23 de Abril último, en la que se contiene la parte dispositiva siguiente:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Julio Iglesia Martín y otros dos, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Julio de 1924, por la que se nombró a D. Ernesto Cabrer Archivero-Bibliotecario del Consejo de Estado, la cual dejamos firme y subsistente.»

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la ley reformada sobre 1 ejercicio de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, confirmada por el artículo adicional 1.º de la ley del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904, y en el art. 84 de la primera de dichas leyes, tal como quedó redactado en el artículo adicional 2.º de la segunda.

S. M. el Rey (q. D. D.) se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a puro y debido efecto dicha sentencia, considerándose, por tanto, en ejecución de la misma, definitivo y firme el traslado del Sr. Cabrer al Archivo-Biblioteca del Consejo de Estado, y

2.º Que se acuse recibo, dentro del término legal, al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo del testimonio de la sentencia indicada y del expediente gubernativo, dándose asimismo cuenta al Tribunal sentenciador, por medio del Ministerio público, en tiempo y forma, de su cumplimiento en los términos indicados en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1910, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 19 de Junio de 1925 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden sobre los próximos aumentos y bajas en los Departamentos ministeriales. Página 749.
Otra disponiendo se cubran 16 plazas de Mecanógrafos del Instituto Geográfico.—Página 750.
Otra de amortización de una plaza de Astrónomo.—Página 750.
Otra relativa a la Real orden de rehabilitación del nombramiento de Profesor de Francés a favor de D. Santiago Candendo.—Página 750.
Otra de subvenciones a los Institutos de Huesca y Ciudad Real.—Página 752.
Otra de compatibilidad de las gratificaciones que percibe D. Godofredo Escribano.—Página 752.
Otra de excepciones al art. 9.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.—Página 752.
Otra resolviendo consulta sobre la jubilación del Conserje de la Escuela de Comercio de Santander.—Página 752.
Otra de inclusión en el presupuesto de la Presidencia de los haberes del Cuerpo de Porteros.—Página 753.
Real orden clasificando como del 85 al Portero Víctor Jáuregui.—Página 753.
Otra de rectificación al nombramiento del Portero Segundo Collado.—Página 753
Otra ampliando la plantilla subalterna de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia. Página 753.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 754.*
Ascensos.—Página 754.
Nombramientos.—Página 756.
Traslados.—Página 757.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza vacante de Portera: a concurso.—Página 758.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Plazas vacantes: a concurso.—Página 758.*
Declarando definitivo el Escalafón publicado en el BOLETÍN *de 5 de Mayo último.—Página 758.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 759.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 761.
Inversión de herencia.—Página 762.
Audiencias.—Página 762.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Curso de vacaciones para extranjeros en la Universidad de Leipzig y en la Escuela técnica de Dresden.—Página 762.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Restableciendo las categorías de ascenso y término.—Página 763.*
Amortización de plaza.—Página 763.
Nombramiento.—Página 763.
Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 763.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 764.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 764.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Acordado por el Directorio militar, sin perjuicio de lo que ulteriormente disponga, la prórroga del Presupuesto del año económico corriente para el de 1925-26, con las modificaciones impuestas por las disposiciones de carácter legislativo dictadas durante el ejercicio actual, y al objeto de que por el Departamento de Hacienda se puedan realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento del expresado acuerdo,

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido disponer que por los diferentes Centros y Ministerios se comuniquen al de Hacienda las alteraciones que inexcusablemente hayan de introducirse en las previsiones para el próximo año económico, remitiéndole las siguientes relaciones antes del día 11 del mes actual precisamente, a fin de que por el citado Departamento de Hacienda se formule el oportuno proyecto, sometiéndolo antes del día 20 del mismo mes a las respectivas ponencias del Directorio militar:

1.ª Relación, por capítulos y artículos, de los créditos figurados en el Presupuesto de gastos de 1924-25, que en la prórroga para el año económico de 1925 26 procede dar de baja total o parcialmente, con expresión de su cuantía, por referirse a servicios realizados, terminados, reducidos o suprimidos, y a aquellos otros que son susceptibles de reducción por su menor desarrollo o menor importancia en el próximo Presupuesto.

2.ª Relación, por capítulos y artículos, de los aumentos que, sobre el importe de los créditos figurados en el Presupuesto de gastos de 1924-25 es necesario adicionar en la prórroga para 1925-26, con el fin de poder atender en este último año a servicios reorganizados o creados en 1924-25 por disposiciones de carácter legislativo, con expresión de la cantidad

indispensable para ello y determinación precisa del precepto que los autoriza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

P. A.,

FRANCISCO G. JORDANA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Señores Subsecretarios encargados de todos los Departamentos ministeriales, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno y Oficiales mayores del Senado y del Congreso de los Diputados.

(*Gaceta* del 2)

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por V. E., de acuerdo con la Dirección general del Instituto Geográfico, respecto a la provisión de las 16 plazas de Mecanógrafos para este último Centro, que figuran dotadas en el capítulo 21, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de ese Departamento, y que en la actualidad se hallan servidas por el personal eventual a que en aquella propuesta se hace referencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 26 de Enero último, así como lo prevenido por otras dos soberanas disposiciones de 26 de Agosto y 19 de Septiembre, ambas del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se proceda, con carácter urgente, a cubrir las referidas 16 plazas de Mecanógrafos, dotadas con la remuneración de 1.500 pesetas en el presupuesto vigente, mediante el examen de aptitud correspondiente, que sufrirá el citado personal que actualmente desempeña dicho cometido en el Instituto Geográfico.

2.º El referido examen tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, plazo improrrogable, en los mismos términos y de iguales materias que lo fué el personal a que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 26 de Agosto de 1924.

3.º Las vacantes que pudieran resultar como consecuencia de los exámenes verificados, o que se produzcan en lo sucesivo, se ajustarán para su libre provisión a los preceptos generales de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

4.º Una vez anunciados los exámenes y cumplido con ello el requisito prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 26 de Enero último, podrán serles abonados a los que actualmente sirven dichas plazas los devengos que han dejado de percibir con cargo al crédito que existe para dicha atención en el presupuesto corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

P. A.,

FRANCISCO G. JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta-consulta de la Dirección general del Instituto Geográfico, elevada por V. E. a este Directorio militar, pidiendo se le autorice convocar oposición para cubrir la vacante de Astrónomo de ascenso que existe, por no haber más que tres plazas en dicha categoría, y que tampoco se compense la no amortización de la vacante en la categoría de Astrónomos de entrada, donde figuran cuatro plazas, por no hacerse el paso de una categoría a otra por corrida de escalas, sino mediante oposición;

Considerando que en la plantilla del Observatorio Astronómico de Madrid, que figura en la página 727 de los vigentes Presupuestos generales del Estado, existen cuatro Astrónomos de ascenso, pues el que uno de ellos sea Catedrático de la Universidad y tenga gratificación de 3.500 pesetas, no es motivo suficiente para decir y considerar que sólo existen en tal plantilla tres, ya que está bien claro en el Presupuesto que hay cuatro funcionarios que tienen la denominación y categoría de Astrónomos de ascenso;

Considerando que, según se desprende de la misma plantilla del Presupuesto, el Astrónomo de entrada es la categoría inmediata inferior a la de Astrónomo de ascenso, y que el que se pase de una a otra, no por corrida de escala, sino por oposición o por otra regla cualquiera, no es motivo para no considerar a tal clase como la inferior a los Astrónomos de ascenso;

Considerando que la Real orden de esta Presidencia de 27 de Marzo de 1924 (*Gaceta* del 28), no hace distinción alguna y ordena taxativamente que la compensación de la no amortización en una categoría o clase se efectúe en la categoría inmediata inferior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se amortice la vacante de Astrónomo de ascenso en la plantilla del Observatorio Astronómico de Madrid, producida por el ascenso a Astrónomo de término de D. Pedro Jiménez Landi, ya que es la primera ocurrida en la citada categoría.

2.º Que si llegase el caso de una nueva vacante que debiera darse a la amortización en la categoría de Astrónomos de ascenso y no pudiera darse por haber menos de cuatro funcionarios en tal categoría, se amortice, en compensación, una vacante en la categoría de Astrónomos de entrada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3.)

Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Noviembre de 1922 fué nombrado, en virtud de concurso, para la Cátedra de Francés del Instituto de Lugo D. José Mediavilla Liñán.

Por Real orden de 3 de Abril de 1923 dicho Sr. Mediavilla permutó con D. Santiago Candendo, Profesor de la misma asignatura en el Instituto de Cuenca, pasando, en su consecuencia, éste a Lugo y el primero a Cuenca.

En 7 de Junio de 1923 fué nombrado el Sr. Candendo, a su petición, Profesor de Francés en el Instituto de Zamora, y después de hecho dicho nombramiento renunció al mismo, siéndole aceptada su renuncia por el Ministerio de Instrucción pública, y continuando, en consecuencia, en Lugo.

En 22 de Enero de 1924 el Tribunal Supremo dictó sentencia, en virtud de recurso contencioso promovido ante el mismo, dejando sin efecto el nombramiento del Sr. Mediavilla para la Cátedra de Francés del Instituto de Lugo, y disponiendo fuese designada para la misma D.ª Julia Villén del Rey, que concurrió al primitivo concurso juntamente con el Sr. Mediavilla.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1924 el Ministerio de Instrucción pública, para cumplir la expresada sentencia del Tribunal Supremo, dispuso que se dejase sin efecto el nombramiento del Sr. Mediavilla para la Cátedra de Francés del Instituto de Lugo y se nombrase en su lugar a D.ª Julia Villén, y que se dejara asimismo sin efecto la permuta entre los señores Candendo y Mediavilla, reintegrándose aquél al Instituto de Cuenca.

Por instancias de 19 y 21 de Febrero de 1924 D. Santiago Candendo y D. José Mediavilla solicitaron ser nombrados Profesores del Instituto de Zamora, pidiendo el primero la rehabilitación del nombramiento para dicha población, a que había renunciado, y alegando el segundo que su cese, ocasionado por el cumplimiento de la sentencia a que se ha hecho referencia, daba motivo para que se le considerase en situación de excedencia forzosa. El Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 28 de Febrero de 1924, rehabilitó el nombramiento de D. Santiago Candendo para el Instituto de Zamo-

ra, y dispuso que continuase el Sr. Mediavilla desempeñando igual cargo en el de Cuenca, dejando sin efecto la Real orden de 14 del mismo mes en cuanto a la permuta entre los señores Candendo y Mediavilla.

En 14 de Marzo de 1924 la Ordenación de pagos de Instrucción pública denegó el abono de haberes al Sr. Mediavilla, por entender que se trataba de un nuevo nombramiento realizado en contravención a la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, que prohibe todo nombramiento nuevo. Elevada consulta a la Presidencia del Directorio militar por el Ministerio de Instrucción pública en relación con el criterio expuesto por la Ordenación de pagos, se dictó por aquél en 5 de Mayo de 1924 Real orden en la cual se dispuso que, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo a que se ha hecho referencia, el Sr. Mediavilla debía quedar en la misma situación en que estaba antes de ser nombrado para Lugo, es decir, fuera del Profesorado; que el Sr. Candendo debía volver a ocupar la plaza de Profesor del Instituto de Cuenca, en cuya posesión se hallaba antes de su permuta con el Sr. Mediavilla; que la Cátedra de Zamora debía ser anunciada en forma reglamentaria, con arreglo a los preceptos vigentes, en el momento de su provisión y que los haberes correspondientes a los días que sirvió el Sr. Mediavilla en Cuenca sólo podían ser reclamados de los funcionarios responsables de su ilegal nombramiento, conforme a los preceptos de la ley de Responsabilidad civil de los funcionarios públicos de 5 de Abril de 1904.

Recurrida ante el Tribunal Supremo por el Sr. Mediavilla la expresada Real orden del Directorio militar, aquel Tribunal, por sentencia de 23 de Abril de 1925, revocó la expresada Real orden, declarando firme y subsistente la del Ministerio de Instrucción pública de 28 de Febrero de 1924, y en consecuencia dispuso que el recurrente Sr. Mediavilla tiene derecho a continuar en el cargo de Profesor especial de Francés del Instituto de Cuenca y de la Cátedra acumulada de Geografía e Historia, así como también al percibo de los haberes durante el tiempo que ha estado separado de ella como consecuencia de la Real orden revocada, habiéndose fundado el Tribunal Supremo para dicha revocación en que, abstracción hecha del fondo del asunto, la Administración, por la Real orden de 28 de Febrero, había reconocido al Sr. Mediavilla el derecho a ocupar la Cátedra de Francés del Instituto de Cuenca, y no podía por sí misma revocer tal resolución por oponerse al principio sancionado por reiteradas sentencias del Tribunal Supremo de que la Administración no puede ir contra sus propios actos cuando de ellos se han derivado derechos a favor de terceras personas, sin perjuicio del derecho de la Administración para declarar lesiva la resolución cuya eficacia había sido desconocida por la Real orden del Directorio militar de 5 de Mayo de 1924;

Considerando que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de Febrero de 1924, al consolidar al Sr. Mediavilla en la Cátedra de Francés del Instituto de Cuenca, que había obtenido en virtud de permuta con el Catedrático de igual asignatura del Instituto de Lugo, infringió la legislación referente a la provisión de Cátedras, puesto que nombrado el señor Mediavilla Catedrático de Lugo en virtud de concurso y dejado este nombramiento sin efecto por sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, por entender que otro de los concursantes tenía derecho preferente a ocupar dicha Cátedra, y por tanto y en virtud de dicha sentencia, el Sr. Mediavilla debió quedar excluído del Profesorado, puesto que, toda vez que su nombramiento primitivo a consecuencia del cual había obtenido derecho a realizar la permuta que le colocó como Catedrático del Instituto de Cuenca, había sido declarado nulo y sin efecto por la sentencia mencionada, igualmente debían ser nulas todas las consecuencias derivadas de dicho nombramiento;

Considerando que la legislación vigente en materia de provisión de Cátedras, tanto en 23 de Noviembre de 1922, cuando fué adjudicado el concurso por el que ingresó en el Profesorado el Sr. Mediavilla, como al dejarse sin efecto su nombramiento por la sentencia de 22 de Enero de 1924, era el Real decreto de 30 de Abril de 1915, que había sido declarado en todo su vigor por la Real orden de 26 de Mayo de 1922, que sometió la provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos generales y técnicos al régimen general establecido para la provisión de las Cátedras de Universidades en períodos de licenciatura, Institutos generales y técnicos y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, con excepción de las de Madrid y Barcelona, legislación que dispone que las Cátedras que vaquen se anuncien primeramente a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, y que las que no sean provistas como consecuencia de dicho concurso se provean por los siguientes turnos: oposición libre, concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho y oposición entre Auxiliares;

Considerando, como consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente, que la Cátedra de Francés del Instituto de Cuenca debió ser ocupada con el Sr. Candendo, que la desempeñaba antes de permutarla con el Sr. Mediavilla, y la Cátedra del Instituto de Zamora, para la que fué rehabilitado el nombramiento del Sr. Candendo después de haber sido renunciada por el mismo anteriormente esta última Cátedra, debió proveerse con sujeción a lo prevenido en el mencionado Real decreto de 30 de Abril de 1915;

Considerando que al disponer, como consecuencia del cese del Sr. Candendo en el Instituto de Lugo para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1924, que pasase el Sr. Mediavilla a desempeñar la Cátedra de Francés del Instituto de Cuenca, nombrando al que desempeñaba ésta para el Instituto de Zamora, se consolidó dentro del Profesorado a dicho Sr. Mediavilla mediante un subterfugio completamente ilegal y al mismo tiempo se infringieron las reglas vigentes en la materia para la provisión de la Cátedra de Zamora;

Considerando que la Administración es la primeramente llamada a velar por el exacto cumplimiento de las leyes y no puede consentir que prevalezcan las infracciones de las mismas, aunque como consecuencia de ellas se haya creado un estado de hecho a favor de determinada persona, por lo cual es procedente en este caso hacer uso del derecho que reconoce el párrafo último del art. 2.º de la ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, que preceptúa que la Administración podrá someter a revisión en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas de los intereses del Estado, interponiéndose al efecto la oportuna demanda ante el Tribunal correspondiente por el Fiscal del mismo;

Considerando que, con arreglo al párrafo último del art. 7.º de la expresada ley, el plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo será el de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se declare lesiva la resolución impugnada, siempre que esta declaración se haga antes de que hayan transcurrido cuatro años desde que la resolución se dictó, por lo cual se está en el presente caso dentro del plazo establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare lesiva, a los efectos de su impugnación en vía contencioso-administrativa, la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de Febrero de 1924, por la que se rehabilitó el nombramiento de D. Santiago Candendo para Profesor de Francés del Instituto general y técnico de Zamora y se dispuso que continuase el Sr. Mediavilla desempeñando igual cargo en el de Cuenca, para lo cual fué dejada sin efecto por dicha Real orden otra de 14 del mismo mes, que anuló la permuta efectuada por los Sres. Candendo y Mediavilla de sus Cátedras de Francés de los Institutos de Cuenca y Lugo, respectivamente.

2.º Que por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se proceda, dentro del plazo establecido en el párrafo último del artículo 7.º de la ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, a interponer la correspondiente demanda ante la Sala tercera de dicho Tribunal para obtener la revocación de la expre-

sada Real orden de 28 de Febrero de 1924, que fué dictada con infracción y desconocimiento de las disposiciones que regulan la provisión de las Cátedras de los Institutos.

3.º Que por el Ministerio de Instrucción pública se remitan al señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia el expediente y cuantos antecedentes existan relacionados con el asunto de que se trata para que puedan servirle de elementos para la interposición de la expresada demanda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

P. A.,
FRANCISCO G. JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

(*Gaceta* del 3.)

Excmo. Sr.: Vistas las nuevas peticiones formuladas por los Claustros de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huesca y Ciudad Real, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 1.º concepto 4.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, se designen las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para servicios de cultura y adquisición de libros con destino a la Biblioteca del Instituto de Huesca.....	1.000
Para adquisición de un campo con destino a la formación de un «estadium», en el de Ciudad Real.....	1.000

cuyas cantidades se librarán a justificar y a favor de los respectivos Habilitados del material de dichos Institutos, como previene la regla 6.ª de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.

P. A.,
FRANCISCO G. JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Godofredo Escribano Iglesias solicitando se declaren compatibles los devengos que le corresponden como funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza, como Auxiliar de Caligrafía del Instituto de San Isidro y como Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros;

Considerando que el Real decreto de 30 de Marzo de 1903 preceptúa que los cargos de Auxiliar, Ayudante y sustituto son compatibles con cualquier otro destino público cuyo cumplimiento no impida el de sus deberes profesionales;

Considerando que el total de las gratificaciones que percibe por los referidos destinos sólo excede en 1.000 pesetas sobre el sueldo que tiene asignado por razón de su destino principal;

Considerando que, según informe de V. E., presta los servicios que corresponden a sus cargos con el mayor celo, actividad e inteligencia, siendo compatibles por las horas a que tienen lugar las enseñanzas a que está afecto;

Resultando que el reglamento de gratificaciones aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, prevé la posibilidad de que algunos casos deban ser exceptuados de la regla general establecida, y que es al Gobierno a quien compete determinar cuáles sean sus excepciones, según las circunstancias concurrentes, sin que sus determinaciones tengan otro alcance que el del caso particular a que afecten, subsistiendo, por tanto, en toda su fuerza el precepto legal establecido con carácter general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. Godofredo Escribano Iglesias para percibir las gratificaciones de 4.000 y 2.000 pesetas que le corresponden como Auxiliar de Caligrafía del Instituto de San Isidro y Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros, respectivamente, siendo compatibles con el sueldo de 5.000 pesetas que tiene señalado como funcionario de Sección administrativa de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

P. A.,
FRANCISCO G. JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Excmo. Sr.: El art. 9.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 preceptúa que no se podrá ascender a cargos de categoría superior sin contar al menos quince años en los servicios provinciales del Ramo respectivo o haber desempeñado durante dos años cargo o cargos de la categoría inmediata inferior en los mismos servicios, y la décima disposición transitoria del citado reglamento, exime del cumplimiento de tal disposición a quienes en 22 de Julio del mismo año poseían su nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase u Oficial primero.

Este precepto, que no pudo tener aplicación en la práctica en ese Departamento de su cargo, dada la índole y naturaleza de los servicios que tenían encomendados, que no permitía en los provinciales ascender a la categoría de Jefe de Negociado, ha de cumplirse necesariamente en lo sucesivo, desde el momento en que se ha formado un Escalafón único con el personal que ya lo venía constituyendo a partir de la ley de 1.º de Enero de 1911 y los recientemente incorporados de Secciones administrativas de primera enseñanza y Secretarios generales de las Universidades del Reino, todos éstos con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase y aun algunos con las de Jefe de Administración en aquéllas, y como quiera que esta nueva modalidad no se produce hasta la fecha en que por virtud de recientes soberanas disposiciones se hace posible la ejecución del art. 9.º referido, es de justicia que el beneficio otorgado por la décima de las disposiciones transitorias se entienda también en consonancia desde la misma indicada fecha; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el precepto contenido en el art. 9.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 no será de aplicación a los funcionarios de ese Ministerio que en 17 de Abril del corriente año, fecha del Real decreto fusionando en un Escalafón único ese personal con el Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, poseían su nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase u Oficial primero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

P. A.,
FRANCISCO G. JORDANA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a esta Presidencia por ese Ministerio de Instrucción pública, consultando si el Conserje de la Escuela profesional de Comercio de Santander, Rafael Valdor Tausia, y el personal subalterno que presta sus servicios en Centros dependientes del Ministerio, pero que perciben sus haberes con cargo a los presupuestos provinciales, quedan sujetos a la legislación general sobre Porteros, expresando su opinión de que el personal de Conserjes, Porteros y Mozos que nombrados por tal Ministerio percibía sus sueldos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se encontraba en el mismo caso de los Porteros de los Ministerios civiles, que al cumplir los sesenta y cinco años no pueden con-

tinuar en su puesto si no logran reunir los años de servicio suficientes para tener derecho a haber pasivo antes de los setenta años,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, como es lógico y natural, la legislación del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles sólo puede ser aplicada a los mismos, es decir, a los que forman parte de su Escalafón, y que para los demás subalternos, sea cualquiera su denominación, que no tengan reglamentación especial, rige, en cuanto a edad de jubilación, el art. 6.º de la Real orden de esta Presidencia de 16 de Mayo último (*Gaceta* del 20), debiendo aplicarse por analogía este precepto a aquellos subalternos que aun llamándose Porteros, Conserjes, etc., cobran con cargo a las Provincias o a los Municipios, no obstante ser nombrados por el Ministerio de Instrucción pública o con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885.

2.º Queda anulado el anuncio hecho a la Junta clasificadora de destinos civiles por el Ministerio de Instrucción pública de la plaza de Conserje de la Escuela profesional de Comercio de Santander, en la cual deberá seguir el actual Conserje Rafael Valdor Tausia, hasta que cumpla las condiciones que con arreglo a esta Real orden debe tener para poder ser jubilado y disponer de su vacante.

3.º Lo dispuesto en la presente Real orden tiene carácter general para todos los demás casos análogos o iguales en los distintos Ministerios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

P. A.,
FRANCISCO G. JORDANA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE GUERRA Y DE LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 4.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la prórroga de los nuevos Presupuestos se cumplimente lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 28 de Enero último (*Gaceta* del 30), referente a los haberes del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

En su virtud, cuando los Subsecretarios cumplimenten la Real orden de esta Presidencia de 1.º del corriente (*Gaceta* del 2), incluirán en la relación de bajas el importe de los haberes de los Porteros de su Departamento y los créditos que tengan consignados para bonificaciones de residencia de este personal.

A su vez, el Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno incluirá en el presupuesto de la Presidencia un crédito, suma del importe de los haberes de todo el personal que constituye el Escalafón activo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, dividiéndolos en dos partes, como manda el art. 2.º de la Real orden de 28 de Enero antes citada.

Con toda urgencia los Ministerios remitirán al Oficial mayor de la Presidencia una nota numérica de los Porteros que en su Departamento gozan de bonificación de residencia, cifrando este importe a fin de que por el Oficial mayor se incluya también la suma de estos créditos parciales en el presupuesto de la Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS ENCARGADOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 6.)

Excmo. Sr.: Acude a esta Presidencia el Portero cuarto Víctor Jáuregui Orive, con destino en el Instituto Geográfico, solicitando que se le clasifique como procedente de la ley de 1885 y alegando que lo solicitó dentro del plazo.

Del estudio del asunto, resulta:

Que reclamó esta clasificación y que por falta de datos en su expediente le fué desestimada el 29 de Julio de 1924.

Que en 3 de Enero del corriente año le fué devuelta otra instancia, ya que a la misma no acompañaba los datos precisos.

Facilitados los datos necesarios, aparece que fué propuesto para Ordenanza de la Sección provincial de Estadística de Alava por el Ministerio de la Guerra, según relación publicada en la *Gaceta* del 18 de Enero de 1905 con el núm. 157, página 222.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero cuarto, Víctor Jáuregui Orive, figure en el Escalafón general como procedente de la ley de 1885, con el núm. 88 bis, entre Vicente Esteban Soriano y Narciso Costa Dalmau, toda vez que hizo su petición en tiempo hábil y reune el solicitante las condiciones señaladas en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1924 y apartado *c)* del art. 5.º de la de 6 de Mayo del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Excmo. Sr: Por Real orden de esta Presidencia de 14 de Enero del corriente (*Gaceta* del 15) se rectificó a varios Porteros quintos del Ministerio de Instrucción pública la fecha de su primer nombramiento y, por tanto, sus años de servicios al Estado con que figuraban en el Escalafón. Por error, no se incluyó en la relación de dicha Real orden al Portero quinto del Departamento de Instrucción pública Segundo Collado Moreno; y para rectificar tal error,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea cambiada la fecha de su primer nombramiento en el Escalafón general (cerrado en 31 de Diciembre de 1925) al Portero quinto de Instrucción pública Segundo Collado Moreno, debiendo figurar con la de 17 de Diciembre de 1910 y, en consecuencia, con catorce años y catorce días de servicios al Estado y con el número 217 bis, siendo iguales los demás datos con que figura en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 9.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla de Porteros de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia sea de dos, en vez de uno, que actualmente tiene señalada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Antonio Salvador Aldea, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda de la Secretaría general de la Universidad Central, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, vacante por jubilación de D. Isidro Alonso García, en la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño, que corresponde a la segunda de ascenso, y cuyo sueldo percibirá desde el día 24 de Abril último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien ascender a D. Emilio Xifra y Ramil, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio, a la clase superior inmediata con destino a la Secretaría de este Departamento y sueldo anual de 7.000 pesetas, vacante que corresponde a la tercera de ascenso, producida por excedencia de D. Luis Navia Osorio, en la misma Secretaría, y que percibirá desde el día 29 de Mayo último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Departamento, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Mayo último, siguiente al de la vacante, que corresponde a la segunda de ascenso, por jubilación de D. Salvador María Bover, en la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Hermelindo Vilaverde García, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio, a la clase superior inmediata, con destino a la Secretaría de este Departamento y sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 24 de Abril último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Azcárate Ruiz, Oficial de Administración de primera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, a la categoría superior inmediata, con destino en la Secretaría de este Ministerio y sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 29 de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Emilio Xifra Ramil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Pascual Visconti de Porras, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento, a Jefe de Negociado de tercera de la misma Secretaría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 24 de Abril último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Hermelindo Vilaverde García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Gerardo Sánchez Ortiz, Oficial de Administración de primera clase de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 6 000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Alvarez Ródenas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. León Escribano Fuentes, Oficial de Administración de segunda de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio, a la clase superior inmediata, con destino a la Secretaría de este Departamento y sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por Gerardo Sánchez Ortiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Vicente Sancho Pascual, Oficial de Administración de segunda de la Escuela de Comercio de Valencia, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Mayo último, siguiente al de la vacante, que corresponde a la segunda de ascenso, por jubilación de D. Luis Ruiz, de la Sección administrativa de Lérida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Luis Rodríguez Rodríguez, Oficial de Administración de segunda del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 29 de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. José Azcárate Ruiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Fernando Céspedes Nicoli, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Mayo último, siguiente al de la vacante, que corresponde a la tercera de ascenso, por fallecimiento de don Ramón Ruiz Vigil, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *F)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José de Lacalle Arroyo, Oficial de Administración de tercera clase de la Universidad de Granada, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. León Escribano Fuentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *F)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Pedro Ramírez Vizcaya, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Fernando Céspedes Nicoli, más la gratificación por residencia que viene disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Viña Vinek, Oficial de Administración de tercera de la Escuela Industrial de Gijón, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Vicente Sancho Pascual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Manuel Ruiz Vilches, Oficial de Administración de tercera clase de la Facultad de Medicina de Cádiz, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Mayo último, siguiente al de la vacante que corresponde a la tercera de ascenso, producida por ascenso de don Enrique d'Ivernois, en la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Francisco de P. Peña Sánchez, Oficial de Administración de tercera

de la Universidad de Granada, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 29 de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Luis Rodríguez Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Fernando Arboleda López, Oficial de Administración de tercera de la Escuela Industrial de Linares, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° del actual, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. Fernando Camuñas Alvarez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien ascender a D.ª Alicia Lasala de Haro, Auxiliar de segunda de la Escuela Normal de Maestras de Almería, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, que percibirá desde 1.° del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Fernando Arboleda López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Matilde Chaves González, Auxiliar de segunda de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por D. Manuel Ruiz Vilches.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Francisca Mújica e Iturriza, Auxiliar de segunda de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Pedro Ramírez Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª María del Remedio Gomis Llambias, Auxiliar de segunda de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. José Lacalle Arroyo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 5.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Enriqueta Núñez Fuentes, Auxiliar de tercera clase de la Escuela Normal de Maestras de Canarias, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D.ª Francisca Mújica e Iturriza, más la gratificación por residencia que viene disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 5.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Aurora Gareta Pérez, Auxiliar de tercera de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Mayo último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D.ª María del Remedio Gomis.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que previene el apartado *c)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Navarro y Sánchez Salvador, en concepto de cesante, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Pascual Visconti de Porras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE M NISTERIO.

(Gaceta del 7.

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *F)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Ballester Soto, en concepto de cesante, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante producida por ascenso de D. José Viña Vinek.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Llácer Botella, en concepto de excedente que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Francisco de Peña Sánchez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 12 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Vendrell Ramis, en concepto de cesante, procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica, Auxiliar de segunda clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baleares, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 6.°, concepto 1.° del presupuesto de este Departamento, en la vacante producida por ascenso de D.ª Matilde Chaves y González

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Ribes Sangüesa, en concepto de cesante y como procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica, Auxiliar de segunda clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por ascenso de D.ª Alicia Lasala de Haro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D.ª Petra Martín Blázquez, en concepto de excedente que oportunamente solicitó su reingreso, Auxiliar de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestras de Avila y sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 28 de Abril último, a D. Camilo Azpiazu Sainz, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, a servir el cargo de Jefe de la Sección administrativa de Logroño, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar en virtud de concurso a D. José Fernández Plata, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, como Jefe de la misma, a servir igual cargo en la de Baleares, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. José Juan Alcaráz, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, a servir el cargo de Jefe de la Sección de Gran Canaria (Las Palmas), con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 708 en concepto de residencia, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 28 de Abril último *(Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. David Fernández Platero, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestras de la misma capital, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, a su instancia, a D. Faustino Alvarez Duque, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, a servir el mismo cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal de Maestras de Almería, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea en propiedad, mediante concurso examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la citada Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si procediese de fuera del territorio de la Audiencia a que corresponde Almería.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales, y

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procedera V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.° del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.° del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALMERÍA.

(Gaceta del 7.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.° Que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión, mediante concurso de traslado, entre Inspectoras de primera enseñanza, de la plaza correspondiente a la zona de inspección femenina de la provincia de Huesca.

2.° En el indicado concurso solamente podrán tomar parte las Inspectoras de primera enseñanza.

3.° El orden de preferencia para lo resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de las concurrentes, con arreglo al número que cada una de ellas ocupe en el Escalafón de Inspectoras.

4.° Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.° Que se anuncie, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión, mediante concurso de traslado, entre Inspectores de primera enseñanza, de la plaza de Inspector que se encuentra vacante en la provincia de Burgos.

2.° En el indicado concurso únicamente podrán tomar parte los Inspectores referidos, pero no las Inspectoras.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

4.° Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al día 5 del pasado Mayo, el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza según el estado que tenía en 31 del mes de Diciembre de 1924; contra lo referente a la parte provisional de dicho Escalafón, han formulado reclamaciones don Modesto Medina Bravo y D. Antonio de la Cámara Cailhau.

El primero de ellos expone que es más antiguo en el cargo de Inspector que D. Felipe Panizo, puesto que este no fué nombrado para desempeñar dicho cargo hasta 3 de Septiembre de 1923, siendo así que el ahora reclamante lo fué en 14 de Agosto del mismo año, y además, que este ostenta el núm. 3 de la lista de prelación formada al terminar el curso académico de los años de 1922 a 1923 por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, mientras que el Sr. Panizo obtuvo el núm. 5 de la misma lista, promoción y Escuela; por lo que pide el Sr. Medina Bravo ser colocado en el Escalafón antes que D. Felipe Panizo.

Por otra parte, D. Antonio de la Cámara Cailhau pide que se rectifique la fecha de su nacimiento, que aparece equivocado, debiendo ser 12 de Enero de 1899 y que se haga constar que es Bachiller en Artes.

Considerando, en cuanto a los hechos aducidos por el señor Medina Bravo, que son ciertos, por lo que procede que se haga la rectificación que se pide, y en cuanto a lo solicitado por el Sr. Cámara Cailhau, que no figurando en su expediente personal documento que haga prueba acerca de los particulares que interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se declare haber lugar a la reclamación formulada por D. Modesto Medina Bravo y, en su virtud, se le coloque en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza en el lugar inmediato superior al que ocupa en el Escalafón provisional D. Felipe Panizo.

2.° En cuanto a las reclamaciones del Sr. Cámara Cailhau, que con vista de la certificación de su acta de nacimiento del Registro civil y del correspondiente título de Bachiller que habrá de presentar al Inspector Jefe de primera enseñanza de León, donde sirve, éste certifique acerca de los hechos de que hagan fe esos documentos, y con arreglo a ello lo comunique a este Ministerio.

3.° Que se declare firme el referido Escalafón provisional de Inspectores de primera enseñanza publicado en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 5 de Mayo último, con la rectificación referente al Sr. Medina Bravo de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Vocal Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria (Alava) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Echenique y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Alumnos.—Sección artística.

Dibujo de figura: Copia del yeso.—Copia de la estampa.—Modelo vivo.

Arte aplicado a la industria: Estilización.—Copia del yeso.—Copia de la estampa.

Sección industrial.

Dibujo lineal: Copia del natural.—Copia de la estampa.—Dibujo topográfico.—Proyecciones.

Talleres de ebanistería: Modelado en barro.—Talla en madera.—Talla en yeso.—Vaciado.—Ensemblajes y construcción.—Manejo de maquinaria.

Talleres mecánicos: Limado.—Ajustaje.—Torneados.—Forja.

Física.—Química.—Mecánica y Máquinas.—Aritmética y Geometría.

Sección comercial.

Comercio: Aritmética mercantil.—Cálculo mercantil.—Contabilidad por partida doble.—Francés.—Mecanografía.—Taquigrafía.

Alumnas.—Sección artística.

Dibujo de figura: Copia del yeso.—Copia de la estampa.

Arte aplicado a la industria: Estilización.—Copia del yeso.—Copia de la estampa.

Sección industrial.

Corte y costura.

Sección comercial.

Comercio: Aritmética mercantil.—Cálculo mercantil.—Contabilidad por partida doble.—Francés.—Mecanografía.—Taquigrafía.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Medicina de Valladolid solicitando el abono de la subvención de 1.100 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Federico Murueta Goyena y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Sesiones ordinarias y extraordinarias, literarias y de gobierno, a medida que las necesidades y las circunstancias lo exijan.

Se celebrarán varias recepciones académicas de académicos electos.

Auxiliar a la administración de justicia con nuestros informes en todo momento cuanto tienda a mejorar el bienestar y la salud pública.

Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Sabadell (Barcelona) solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 34 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Esteban María Relat y Corominas (Alcalde), y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Preparatoria general.

Aritmética y Geometría elementales.

Sección industrial.—Mecánicos, Carpinteros de máquinas, Electricistas, Lampistas.

Primer año: Aritmética superior.—Dibujo geométrico.

Segundo año: Geometría descriptiva.—Croquis de máquinas.

Tercer año, Algebra y Trigonometría.—Dibujo de máquinas.

Cuarto año: Mecánica.—Electrotecnia.

Tintoreros y Aprestadores.

Primer año: Aritmética superior.—Francés (primer curso).

Segundo año: Algebra.—Francés (segundo curso).

Tercer año: Tecnología textil.—Química general.

Cuarto año: Prácticas de tintorería y aprestos.—Contabilidad de taller.

Contramaestres de tejido mecánico.

Primer año: Aritmética superior.—Teoría de tejidos (primer curso).

Segundo año: Tecnología textil.—Teoría de tejidos (segundo curso).

Tercer año: Dibujo geométrico.—Teoría de tejidos (tercer curso).

Teóricos y Dibujantes textiles.

Primer año: Aritmética superior.—Teoría de tejidos (primer curso).
Segundo año: Tecnología textil.—Teoría de tejidos (segundo curso).
Tercer año: Dibujo artístico.—Teoría de tejidos (tercer curso).
Cuarto año: Dibujo aplicado.—Prácticas del tejido.

Hiladores.

Primer año: Aritmética superior.—Francés (primer curso).
Segundo año: Algebra.—Francés (segundo curso).
Tercer año: Tecnología textil.—Mecánica.

Modelistas.

Primer año: Aritmética.—Dibujo geométrico.
Segundo año: Geometría descriptiva.—Dibujo de órganos de maquinaria.
Tercer año: Algebra.—Dibujo de maquinaria.
Cuarto año: Mecánica.—Prácticas de taller.

Directores de industrias textiles.

Primer año: Teoría de tejidos (primer curso).—Dibujo artístico.—Geometría.—Prácticas del tejido.
Segundo año: Teoría de tejidos (segundo y tercer cursos).—Dibujo geométrico.—Algebra.
Tercer año: Tecnología textil.—Mecánica.
Cuarto año: Nociones de electricidad.—Química general.
Quinto año: Prácticas de tintorería y aprestos.—Contabilidad de taller.

Sección comercial.—Contables de Comercio.

Primer año: Aritmética superior.—Francés (primer curso).
Segundo año: Cálculo mercantil.—Francés (segundo curso).
Tercer año: Contabilidad (primer curso).—Inglés (primer curso).
Cuarto año: Contabilidad (segundo curso).—Inglés (segundo curso).
Quinto año: Geografía comercial.—Mecanografía.

Artes y Oficios.—Carpinteros y ebanistas.

Primer año: Aritmética superior.—Dibujo artístico.
Segundo año: Geometría descriptiva.—Dibujo geométrico.
Tercer año: Modelado y vaciado.—Talla en madera.

Albañiles.

Primer año: Aritmética superior.—Dibujo artístico.
Segundo año: Geometría descriptiva.—Dibujo geométrico.
Tercer año: Elementos de construcción.—Dibujo arquitectónico.

Pintores y decoradores.

Primer año: Aritmética.—Dibujo artístico.
Segundo año: Dibujo del antiguo.—Pintura.
Tercer año: Dibujo del natural.—Pintura.

Escultores, marmolistas, yeseros y alfareros.

Primer año: Aritmética.—Dibujo artístico.
Segundo año: Modelado.—Dibujo artístico.
Tercer año: Modelado.—Talla en madera y piedra.

Joyeros.

Primer año: Aritmética.—Dibujo artístico.
Segundo año: Modelado.—Dibujo artístico.
Tercer año: Modelado.—Dibujo artístico.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Igualadino de la clase obrera de Igualada (Barcelona) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Sabaté y Tarafa y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan que se cita.

Párvulos: Método Montessori. Escuelas con tres grados.
Enseñanza elemental para niños y niñas, dos grados.
Idem superior para íd. íd., dos grados.
Idem de Comercio, para ambos sexos.
Idem doméstica, Corte y confección.
Idem para adultos, ambos sexos, conocimientos generales.
Idem para oficios del ramo de Construcción, albañiles, cerrajeros y carpinteros.
Escuela de tejidos, tres cursos.
Conservatorio de Música.
Extensión de enseñanzas.
Conferencias monográficas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Instrucción Comercial solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 15 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Moreno Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Clases de tarde.

Solfeo.—Piano.—Canto.—Armonía.—Corte y confección de vestidos.—Confección de sombreros.—Flores artificiales.—Labores a mano y a máquina.—Clase especial de encajes nacionales y extranjeros.—Corte y confección de corsés.—Confección de calzado.—Inglés.—Francés.

Clases nocturnas.

Crisografía.—Pintura a la acuarela y al óleo.—Gramática superior.—Aritmética superior y nociones de Algebra.—Contabilidad.—Taquigrafía.—Francés.—Alemán.—Español para extranjeros.—Sastrería.—Historia y teoría de las Artes.—Arabe vulgar.—Arabe literal.—Declamación.—Esgrima.—Gimnasia higiénica.—Instrucción militar.

Estudios patrocinados por la Cámara de Comercio de Madrid.

Curso preparatorio: Gramática elemental y prácticas de Ortografía.—Aritmética elemental y nociones de Geometría.—Geografía elemental.

Primer curso: Caligrafía general y Ortografía.—Prácticas de Caligrafía y escritura veloz.—Cálculos mercantiles.—Geografía económica.—Francés.—Inglés.

Segundo curso: Mecanografía.—Contabilidad.—Economía política y estadística.—Legislación mercantil.—Francés.—Inglés.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Emilio Baeza Medina y D. Luis Cambronero Antigüedad, en súplica de que fuera clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Gómez Chaix;

Resultando que en 23 de Octubre de 1924, por escritura pública ante el Notario de Málaga D. Augusto Barroso Ledesma, instituyó D. Pedro Gómez Chaix una Fundación a la que dió su nombre;

Resultando que al ser elegido Senador del Reino por las Reales Sociedades económicas de Amigos del País, de Andalucía, D. Pedro Gómez Chaix, se recaudaron por suscripción pública varias cantidades, con el fin de ofrecerle un homenaje, que dicho señor rehusó, disponiendo que se destinasen a constituir una Fundación que costeara la carrera del Magisterio a uno o varios niños o niñas, los más aptos y aplicados entre los que cursen en las Escuelas nacionales de Málaga;

Resultando que con la suma recaudada se adquirió una inscripción nominativa intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, de 10.000 pesetas nominales, que fué reconocida a favor de la Fundación en 12 de Diciembre de 1923;

Resultando que por la Junta directiva de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga, se redactaron los Estatutos de la Fundación de referencia, acordando que el Patronato lo ejerciera el Director de la misma Sociedad, como Presidente, y que actuaran: de Tesorero, el fundador, Sr. Gómez Chaix, y de Vocales dos socios de la citada Económica, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, quedando constituída legalmente en 21 de Enero de 1924;

Resultando que concedida audiencia y cumplidos los trámites reglamentarios, emitió informe favorable la Junta provincial de Beneficencia de Málaga;

Considerando que esta Fundación dispone de un capital propio, cuya renta anual de 400 pesetas es bastante para el cumplimiento de su fin, o lo que es lo mismo, que se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, así como sus productos, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, saltando a la vista su carácter particular desde el instante en que no necesita para subsistir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni menos repartos o arbitrios forzosos, condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción del Ramo;

Considerando que han sido bien fundamentados los Estatutos fundacionales y nombrado un Patronato competente;

Considerando que cuando los fundadores no relevan expresamente a los Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas están en el deber de hacerlo cada año;

Considerando que se han cumplido los trámites previstos en la instrucción de 24 de Julio de 1913, siendo este Ministerio el único competente para la clasificación solicitada desde que así lo determinó el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutoria de un conflicto de atribuciones entre los Departamentos de Gobernación e Instrución pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación instituída en Málaga por D. Pedro Gómez Chaix.

2.º Que se reconozca como Junta de Patronos la nombrada en la escritura fundacional, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, y

3.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, a instancia de D.ª Francisca Gómez-Salazar y Lucio Villegas, el excelentísimo señor Arzobispo de Burgos, por su decreto de 3 de Enero de 1895, aprobó canónicamente la Obra pía que en favor de la enseñanza del sexo femenino pensaba instituir dicha dama en Soncillo, de aquella provincia, aceptando al propio tiempo para sí y sus sucesores en la Sede el Patronato que de ella le ofrecía la fundadora;

Resultando que habiéndose encargado de la enseñanza las Hijas de la Caridad, D.ª Francisca Gómez-Salazar convino con los señores Director y Visitadora de tal institución las reglas por que había de regirse esta Obra pía, eximiendo al Patronato de rendir cuentas;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta dicha Fundación es de 72.800 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 33.800 valor del edificio-Escuela y de la huerta aneja al mismo, y 39.000 en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones higiénicas de capacidad y pedagógicas que reunen los locales destinados a la enseñanza;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo mandado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que dada la cuantía del capital fundacional puede llenar el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos, por lo que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular;

Considerando que aun cuando los Patronos queden relevados por el fundador de rendir cuentas al Protectorado, siempre tienen el deber de justificar ante el mismo el cumplimiento de las cargas fundacionales, en armonía con lo prevenido en el art. 3.º de la vigente instrucción;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no deben poseer valores al portador, y que cuando los posean han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente con carácter particular la Fundación denominada Colegio de niñas, instituída por D.ª Francisca Gómez-Salazar y Lucio Villegas, en Soncillo (Burgos).

2.° Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de Burgos, quien queda exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, si bien deberá justificar ante el mismo el cumplimiento de las cargas fundacionales, si alguna vez fuese requerido para ello.

3.° Que por dicho Patrono se proceda a convertir los títulos al portador de la Deuda pública, que constituyen el capital fundacional en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación de referencia, dando cuenta al Protectorado; y

4.° Que esta disposición se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Junio de 1922, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 813,70 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de D. Aquilino Donato Expósito, vecino que fué de Tortuero (Guadalajara), y de la cual fué declarado heredero el Estado por *ab intestato* de dicho señor;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Guadalajara propone que aquella suma se invierta en la adquisición de libros para crear una biblioteca escolar, y de seis mesas bipersonales que puedan utilizar los alumnos de las Escuelas nacionales de dicho pueblo;

Considerando que, según el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino de la herencia de que se viene haciendo mérito, debe prevalecer el orden en los mismos previsto, esto es, atenerse en primer lugar a las Escuelas gratuitas del último domicilio del causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que la cantidad que a Instrucción pública corresponde en el *ab intestato* de D. Aquilino Donato Expósito se invierta en la forma propuesta por el Inspector de primera enseñanza de Guadalajara.

2.° Que las 813,70 pesetas a que dicha suma asciende sean entregadas al Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara, a cuyo fin se interesará del Ministerio de Hacienda se sirva dar las oportunas órdenes, y

3.° Que una vez haya invertido la Inspección de primera enseñanza la cantidad referida, rinda la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Espejo (Córdoba) por don Trinidad Comas y Castro, denominada Escuela Católica elemental,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de la citada Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Aldaz (Navarra) por D. Juan Martín de Juanmartiñena,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1912, conceder audiencia a los representantes de la citada Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Villarreal (Guipúzcoa) por D. José Vicente de Laveaga,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela de niños, instituída por doña Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid;* plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

La Unión de Relaciones exteriores de las Escuelas superiores de Sajonia comunica que del 13 al 25 de Julio próximo tendrá lugar un curso de vacaciones para extranjeros.

El curso de que se trata comprende dos partes, que tendrán lugar en la Universidad de Leipzig, la primera, y en la Escuela superior técnica de Dresden, la otra, importando la matrícula para ambas la suma de 40 marcos.

Las enseñanzas y conferencias dadas en lengua alemana y a cargo de competentes Profesores versarán sobre Derecho obrero alemán, cuestiones de actualidad sobre la constitución del Imperio y Estados alemanes, Geografía económica, Organización industrial, Enseñanza comercial en Alemania, Edificación comercial e industrial, Higiene y Estudios técnicos sobre el calor.

Al mismo tiempo en Leipzig y Dresden se verificarán visitas oficiales a los importantes museos existentes en dichas ciudades, corriendo la guía y explicaciones acerca de ellos a cargo de especialistas.

Por último, se efectuará una visita a la importante manufactura de porcelanas establecida en Meissen, que pertenece al Estado y es bien conocida por su perfeccionamiento.

Las peticiones de inscripción deben dirigirse bien al «Aussen-Institut der Technischen Hchschule», Dresden, o al «Auslandsamt der Studentenschaft der Universitat», Leipzig, donde darán también información acerca de alojamiento y cuantos asuntos puedan interesar a los que deseen concurrir al curso en cuestión.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Centros y personas a quienes pudiera interesar este asunto. Madrid 8 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con ocasión de una instancia de D. Calixto Valverde y Valverde, Rector y Catedrático de la Universidad de Valladolid, en solicitud de que se le adjudique una de las categorías de término, vacante en la Facultad de Derecho;

Resultando que D. Calixto Valverde y Valverde considérase comprendido en las condiciones que requieren los artículos 232 y 233 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por estar en posesión de la categoría de ascenso por más tiempo de cinco años, haber sido declarado de relevante mérito su obra *Tratado de Derecho civil español* por el Consejo de su digna Presidencia, según la Real orden 2 de Agosto de 1920, y estar en posesión de la Gran Cruz de Alfonso XII, circunstancias por las cuales cree el interesado tener derecho para que se le adjudique una de las categorías vacantes en la Facultad de Derecho;

Resultando que por Real orden de 14 de Julio de 1904 se preceptuó que las vacantes de ascenso y término se proveyeran por riguroso orden de antigüedad, disposición dictada en virtud de acuerdo del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que las categorías de ascenso y término, cualquiera que sea su transcendencia, al fin son honoríficas, y por su naturaleza no deben discernirse sino en virtud de los merecimientos contraídos en la enseñanza señaladamente, como dice la ley, con la publicación de obras y trabajos literarios y científicos, no ya sólo con la prestación de servicio;

Considerando que la ley, razonablemente inspirada, dispone taxativamente que tales distinciones se otorguen por méritos, y para la apreciación de éstos y oportuna subsiguiente propuesta ordena que se oiga a ese Consejo;

Considerando que la Real orden de 14 de Julio varía radicalmente el sistema legal, fundando la concesión en la mera antigüedad, prescindiendo de la audiencia del Consejo de Instrucción pública, poniéndose en contradicción manifiesta con aquella razonable observación y con este precepto de la ley, que sólo por otro del mismo origen y de su propia fuerza puede ser derogado, mientras subsisten los supuestos de hechos a que se refiere (art. 5.º del Código civil);

Considerando que dadas las circunstancias que concurren en D. Calixto Valverde y Valverde, no cabe mayor justificación para el otorgamiento del galardón que solicita;

Considerando que una vez puesta de relieve la circunstancia entre la ley y la Real orden en cuestión, ambas de carácter general y definidoras de derecho, no hay opción posible para la Administración y tiene que estar a lo dispuesto en aquélla y no a lo que ésta preceptúa, y que lo que se estima justo y legal para un caso, no puede por menos de tenerse por tal y para todos los que en lo sucesivo ocurran,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de ese alto Cuerpo consultivo, se ha servido disponer que se restablezca el uso y aplicación del precepto categórico de la ley de Instrucción pública en la concesión de las categorías de ascenso y término, interrumpidas por la Real orden de 14 de Julio de 1904, debiendo anunciarse a concurso de méritos, como preceptúa la mencionada ley en su art. 232, la concesión de las vacantes de ascenso y término, y otorgar por antigüedad aquellas que resulten no provistas o desiertas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Fallecido en 24 de Mayo próximo pasado el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Juan Cisneros y Sevillano, que figuraba en el respectivo Escalafón con el núm. 238, sección 6.ª, y sueldo de 9.000 pesetas, correspondiendo la vacante a la amortización, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice aquella dotación de 9.000 pesetas en la expresada sección del Escalafón, quedando reducida a la de 5.000, de entrada en el mismo, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4.)

En virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Pascual Vila, único aspirante, Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el haber anual y número en el Escalafón que actualmente tiene, declarándose vacante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1904, la Cátedra de Química orgánica de la misma Facultad de la Universidad de Salamanca, que desempeñaba el interesado al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Química orgánica, por pase de su titular, D. José Pascual y Vila, a igual asignatura de la Universidad de Sevilla, en virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Leonardo de la Peña, Catedrático de Urología en la Central, ex Catedrático de Anatomía topográfica y Director de Trabajos anatómicos; ex titular de la asignatura en Valladolid y la Central, y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alejandro Planellas, titular de la asignatura en Barcelona; D. Jesús Bartrina, titular de la asignatura en Valencia; D. Ramón López Prieto, titular de la asignatura en Valladolid, y D. Jerónimo Ceballos, titular de la asignatura en Cádiz.

Suplentes: D. Joaquín Gascón y Marín, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Miguel Guirao, titular de la asignatura en Granada; D. Casimiro Torre, titular de la asignatura en Santiago, y D. Daniel C. Mezquita, titular de la asignatura en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Florencio Porpeta, D. Julián de la Villa, D. Ramón Jiménez, D. Laureano Olivares, D. Leonardo de la Peña, D. Jorge Francisco Tello, D. Pedro Ara, D. José Goyanes, D. Francisco Vigueras, D. Alejandro Planellas, D. Antonio Riera, D. Mateo Bonafonte, D. Joaquín Trías, D. Juan Casasayas, D. Manuel Serés, D. Emilio Sacanella, D. Salvador Gil, D. Marcelino Barbiela, D. Jesús Bartrina, D. Joaquín Gascón, D. Jerónimo Ceballos, D. Mariano Sánchez, D. Fernando Muñoz, D. Isidro Segovia, D. Ramón López, D. Daniel C. Mezquita, D. Enrique Gómez, D. Alejandro Rodríguez, D. Miguel Guirao, D. Casimiro Torre, D. Guillermo Sánchez, D. Gumersindo Sánchez, D. Víctor Escribano, D. Luis Blanco, D. Enrique Alcina, D. Vicente Navarro, D. Godeardo Peralta, D. Octavio García Burriel, don Clodoaldo García, D. Antonio Cortés y D. José Conde Andreu.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Geometría analítica, de la Universidad de Oviedo:

Presidente, D. José Gabriel Alvarez Ude, titular de Geometría descriptiva en la Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Vegas, titular de la asignatura en la Central; D. Sixto Cámara, titular de la asignatura en Valencia; don Emilio Román y Retuerto, titular de la asignatura en Salamanca, y D. Augusto Krahe, Catedrático de la Escuela Industrial de Madrid y Académico.

Suplentes: D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático de Geometría médica en la Central; D. Juan Antonio Tercedor, Catedrático de Geometría métrica en la Central; D. Antonio Torroja, Catedrático de Geometría de la posición en Barcelona, y don Carlos Matáiz, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid y autor de un tratado de Geometría analítica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Miguel Vegas, D. Sixto Camarasa, D. Emilio Román, don Cecilio Jiménez Rueda, D. Julio Rey Pastor, D. Carlos Matáiz, D. Augusto Krahe, D. José Mur, D. Antonio Torroja, D. Juan Antonio Tercedor, D. Gabriel Galán, D. Graciliano Silván, D. Manuel López Domínguez, D. Olegario Fernández Baños, D. Faustino Archilla, D. José Gabriel Alvarez Ude y D. Pedro Pineda y Gutiérrez.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en la Facultad de Medicina de Cádiz y en las de las Universidades de Valladolid y Zaragoza:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, Catedrático jubilado de la misma asignatura, Académico de la Real de Medicina, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Bartual y Moret, titular de la asignatura en Valencia; D. Leopoldo López García, Catedrático jubilado de la asignatura en Valladolid; D. Angel A. Ferrer, titular de la asignatura en Barcelona, y D. Juan Negrín, Catedrático de Fisiología en la Central.

Suplentes: D. Mauricio Domínguez Adame, titular de la asignatura en Sevilla; D. Arturo Núñez, titular de la asignatura en Salamanca; D. Vicente Goyanes, titular de la asignatura en Santiago, y D. Jorge Francisco Tello, Profesor auxiliar de la asignatura en la Central, Académico de la Real de Medicina y Director del Instituto Nacional de Higiene.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los señores propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Santiago Ramón y Cajal, D. Luis del Río y Lara, D. Jorge Francisco Tello, D. Juan Negrín y López, D. Pío del Río Ortega, D. Domingo Sánchez, D. Abelardo Gallego, D. Carlos Gil y Gil, D. Fernando de Castro, D. Leopoldo López García, don Angel A. Ferrer, D. Luis Saye, D. Angel Sirvent, D. Juan Bartual, D. Arturo Núñez García, D. Mauricio Domínguez Adame, D. Vicente Goyanes, D. Pedro Ramón y Cajal y D. Pedro Ramón Vinós.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Teniendo en cuenta la autorización concedida a D.ª Elisa Darias y Montesinos, Maestra de La Laguna (Canarias), para actuar ante el cuarto Tribunal de las oposiciones de Maestras en turno restringido, acreditada con la certificación que presenta firmada por el Presidente de dicho Tribunal,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la incursión de la Sra. Darias Montesinos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, decretada por orden de 30 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 23 de Junio de 1925 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real orden de subvenciones a varios Centros. Página 765.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 766.*

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 767.*
Renuncias de Vocales de ídem íd.—Página 770.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 770.*
Licencia.—Página 773.
Se desestima petición de D. José Marín Espinosa.—Página 774.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Escultor anatómico.—Página 774.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 774.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Se desestima petición de D. Benito Álvarez Buylla. Página 774.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento a la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. Página 774.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 774.*
Licencia.—Página 775.
Nombramientos.—Página 775.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Madrid.—Renuncia del Director.—Página 775.*
Prórrogas de licencia.—Página 775.
Ascensos.—Página 775.
Quinquenios.—Página 776.
Toma de posesión.—Página 778.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Visita de inspección.—Página 778.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Autorizándolo para la preparación de opositores al Magisterio.—Página 778.*

Abono de haberes a la Sra. Andreu.—Página 778.
Nombramientos.—Página 778.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 779.*
Quinquenio.—Página 779.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Plazas vacantes de Auxiliares.—Convocatoria.—Página 779.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Reclamación atendida. Página 779.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de ejemplares.—Página 779.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Grupo escolar Cervantes.—Aprobación del presupuesto de gastos.—Página 780.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Adquiriendo 1.000 ejemplares del retrato de D. S. Ramón y Cajal.—Página 780.*
Aumento de la remuneración al Sr. Adrados. Página 780.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Rectificando en la de doña Facunda García.—Página 780.*

PERMUTAS.—*Página 780.*

DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias en las que se solicitan, con cargo a los créditos globales consignados en el capítulo 25, artículo único del presupuesto de gastos de ese Departamento, subvenciones o auxilios para Centros docentes y Asociaciones culturales y artísticas;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido cuanto preceptúan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, cuyas disposiciones regulan la concesión de estos auxilios, y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de estudio o planes de trabajo de las respectivas entidades que a continuación se mencionan y conceder, previo cumplimiento de la regla 7.ª de la citada Real orden de 12 de Agosto de 1922, la cantidad de 1.000 pesetas a las Escuelas de la Inmaculada Concepción, de San Vicente, de Huelva, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Pedro Román Clavero, Presbítero, contra la Delegación de Hacienda de Huelva y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 750 pesetas al Colegio de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de la villa de Fuencarral (Madrid), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de Sor Elena Pérez, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas a la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Cartagena (Murcia), cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Director, D. Enrique Martínez Muñoz, contra la Delegación de Hacienda de Murcia y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas a la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre de D. Faustino Prieto Pazos, contra la Tesorería-Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas a la Sociedad Filarmónica de Madrid, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. Ignacio Bauer y Landauer, contra la Tesorería-Contaduría Central y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

La de 2.000 pesetas a la Sociedad Coral Euterpe, domiciliada en Barcelona, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Presidente D. José Vidal Elvira, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 51 del presupuesto vigente.

La de 2.500 pesetas al Ateneo de Sevilla, cuya cantidad se librará, a justificar, a nombre del Secretario D. Miguel García Bravo Ferrer, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla y con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 68 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Plan de estudios de las Escuelas de la Inmaculada Concepción, de San Vicente, de Huelva.

Religión.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Dibujo.—Geografía.—Higiene.—Historia.—Corte de prendas de vestir.

Plan de estudios del Colegio de las Religiosas Terciarias de la Divina Pastora, Fuencarral (Madrid).

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática.—Ortografía.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Nociones de Física y Química.—Historia natural.—Higiene.—Economía doméstica.—Labores propias de su sexo.

Plan de estudios de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Cartagena (Murcia).

Aritmética.—Geometría,—Dibujo lineal, geométrico, industrial, de adorno, paisaje, natural, de figura, del yeso, colorido.—Composición y Caligrafía.

Plan de estudios de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Conferencias acerca de la Historia, Política económica, geográfica y comercial, en relación con el ideal ibero-americano.
Estudios sobre diferentes problemas nacionales.

Plan de trabajos de la Sociedad Filarmónica, de Madrid.

Conciertos en el teatro de la Comedia por la Orquesta Filarmónica, dirigida por el Maestro Pérez Casas.
Idem del Cuarteto Gerwandhaus, de Leipzig.
Idem de la Sociedad, instrumentos de viento, de París.
Idem en el Teatro Real, por la Orquesta Filarmónica.
Idem de piano, por Edivín Fischer y el Cuarteto Sevcik, etc.

Plan de trabajos de la Sociedad Coral Euterpe, de Barcelona.

Enseñanza musical a los alumnos y organización de conciertos musicales.

Plan de trabajos del Ateneo de Sevilla.

Conferencias.

D. Elías Tormo, acerca del Arte de la Pintura.
El Sr. Ruano y el Dr. Habib Estefano para tratar de las relaciones hispanoamericanas.
El Profesor Bouvier, de la Universidad de Lyon, sobre las leyes sociales y agrícolas de Francia.
Los Doctores Decreffe y Goyanes sobre Institutos de Reeducación de inválidos y «el estado actual del problema del cáncer», respectivamente.
Mr. Kean Sarrailh desarrollando el tema «El viaje de Dumas por España».
Cursos breves sobre distintas especialidades y excursiones a distintos puntos que ofrecen manifiesto interés artístico.
Clases de Francés, Inglés, Alemán, Dibujos de talleres para obreros, Clases de dibujo al natural.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Sevilla, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mauricio Domínguez Adame y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Además de los informes y dictámenes, que como Corporación consultiva del Estado y de las autoridades gubernativas y judiciales está llamada esta Academia a evacuar, viene desde los comienzos del presente año académico celebrando sesiones científicas con presentación de casos clínicos y de trabajos doctrinales, de cuyas discusiones saca su debido provecho la enseñanza, teniendo al mismo tiempo en preparación por la sección académica correspondiente un trabajo doctrinal intitulado «Estudio de la morbilidad y mortalidad actuales en la ciudad de Sevilla: sus causas y medios que se han de emplear para su atenuación».

Además, esta Academia ha acordado contribuir del peculio particular de los señores Académicos con la cantidad de 750 pesetas para un premio de 500 y un accésit de 250, destinado a premiar las dos mejores Memorias que se presenten al concurso científico que organiza en el presente año.

También en el presente año ha empezado la reorganización y ampliación de la extensa Biblioteca que posee, y continúa estudiando y aportando datos para ver de establecer en una de sus dependencias un gabinete de análisis químico.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar,

con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Usero Torrente, Alcalde, y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Para hombres.

Aritmética y Geometría prácticas.—Ampliación de Aritmética y Nociones de Algebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.—Mecánica general y elementos de motores.—Geometría descriptiva.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Química general.—Física y Termotecnia.—Magnetismo y Electricidad.—Solfeo.—Dibujo lineal.—Dibujo de paisaje.—Pintura decorativa.—Modelado, vaciado, etc.—Talla en madera.—Dibujo de figura.

Para mujeres.

Aritmética y Geometría prácticas.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Física y Termotecnia.—Química general.—Dibujo de adorno.—Dibujo de paisaje.—Dibujo de figura.—Colorido —Bordados a mano.—Bordados a máquina.—Corte y confección.—Encajes.—Solfeo.—Modelado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Regente de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 55 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Blanco Cobaleda, y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo artístico para la mujer, aplicado a las labores en todas sus manifestaciones.—Caligrafía (sección de alumnas).—Dibujo de adorno y figura (sección de alumnas).—Dibujo de adorno, figura y copia del yeso para los alumnos.—Dibujo lineal aplicado a la Industria y a las Artes, Arquitectura, Maquinaria, Topografía, acuarela y perspectiva, solamente para alumnos.—Lecciones prácticas de Aritmética y Geometría.—Solfeo, Piano y Violín.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Química general, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago y en la Facultad de Medicina de Cádiz (curso preparatorio):

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Catedrático de Química general y de Electroquímica de la Escuela Industrial de Madrid, Director de la misma, Profesor auxiliar encargado de la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Central, Consejero de Instrucción pública y autor de varios trabajos de mérito, entre ellos *El análisis químico de las p'antas esteparias de España.*

Vocales: D. Luis Bermejo, Catedrático de Química orgánica en la Central y titular accidental de Química general; D. Antonio de Gregorio Rocasolano, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Antonio García Banús, Catedrático de Química orgánica en Barcelona; D. Enrique Moles, Profesor auxiliar de la Facultad de Farmacia de la Central, doctor en Ciencias químicas, Profesor del Laboratorio de Investigaciones físicas, ex pensionado en Alemania y Suiza, autor de varias Memorias publicadas en revistas españolas y extranjeras sobre revisión de pesos atómicos por métodos físico-químicos y clásicos, densidad del aire y otros.

Suplentes: D. Angel del Campo, Catedrático de Análisis químico general en la Central; D. Antonio Ipiens, titular de la asignatura en Valencia; D. Enrique Urios, titular de la asignatura en Oviedo; D. Ricardo Aranaz, General del Cuerpo de Artillería, Académico e inventor de varios explosivos y autor de varias publicaciones acerca de los mismos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Luis Bermejo, D. Antonio de Gregorio Rocasolano, don Rafael Luna, D. Simón Vila, D. Antonio Ipiens. D. Enrique Urios, D. Jesús Yoldi, D. José Mariano Mota, D. Manuel González Calzada, D. Ramiro Suárez Bermúdez, D. Faustino Díaz de Roda, D. José Rodríguez Mourelo, D. Ricardo Aranaz, don Angel del Campo, D. Emilio Jimeno, D. A. Rius Miró, D. Enrique Moles, D. Antonio García Banús, D. Eugenio Piñerúa, D. Eugenio Mascareñas, D. José Casares Gil, D. Miguel A. Catalán, D. Eduardo Victoria y D. Mariano Sesé.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Química inorgánica, vacantes en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo:

Presidente, D. José Casares Gil, Catedrático de Análisis químico y Técnica física de la Facultad de Farmacia en la Central, Licenciado en Ciencias, autor de obras de Análisis químico y Técnica física y otras, Director del Laboratorio central y Aduanas y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Paulino Savirón, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Angel del Campo, titular de Análisis químico general en la Central; D. Emilio Gimeno Gil, titular de la asignatura en Barcelona; D. José María Fernández Ladreda, Capitán de Artillería, Director de industrias metalúrgicas y autor de libros y publicaciones sobre aceros, electro-análisis, etc.

Suplentes: D. Francisco Yoldi, titular de la asignatura en Sevilla; D. Eugenio Mascareñas, Catedrático jubilado de la asignatura; D. Luis Bermejo, Catedrático de Química orgánica en la Central; D. A. Ríus y Miró, Doctor en Ciencias, autor de tra-

bajos de Química publicados en los Anales de la Sociedad de Física y Química, propuesto por la Facultad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Paulino Savirón, D. Emilio Gimeno Gil, D. José Gascó, D. Francisco Yoldi, D. José Jimenes, D. Mariano Sesé, D. Angel del Campo, D. Antonio de Gregorio Rocasolano, D. José Casares Gil, D. José María Fernández Ladreda, D. Enrique Ibanser, D. Eugenio Mascareñas, D. Miguel Catalán, D. A. Ríus y Miró, D. Ramón Izaguirre, D. Enrique Moles y D. Luis Bermejo.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Amalio Gimeno, Catedrático jubilado de la asignatura, Académico de la Real de Medicina, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo García del Real, Catedrático de la Facultad en la Central, que desempeña actualmente la asignatura, y publicista; D. Eusebio Oliver, titular de la asignatura en Barcelona; D. Antonio Amor, titular de la asignatura en Granada; D. Juan Madinaveitia, Profesor agregado de la Facultad en la Central, que da enseñanza de la asignatura, y Profesor del Hospital general.

Suplentes: D. León Corral, titular de la asignatura en Valladolid; D. Primo Garrido, Catedrático de Patología médica en Salamanca, que desempeña, por acumulación, la de Patología general; D. Félix Cerrada, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Enrique Suñer, Catedrático de la Facultad en la Central, que lo ha sido de Patología general, por oposición, y publicista.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Eduardo García del Real, D. Amalio Gimeno, D. Enrique Suñer, D. Teófilo Hernando, D. Gustavo Pittaluga, D. Juan Negrín, D. Antonio Simonena, D. Gregorio Marañón, D. Juan Madinaveitia, D. León Cardenal, D. Roberto Nova, D. Félix Cerrada, D. León Corral, D. Eusebio Oliver, D. Antonio Amor, don Primo Garrido, D. Ramón Vila, D. Joaquín Aznar, D. Mariano Alvira Lasierra, D. Luis Félix Pujol, D. Agustín del Cañizo y D. Angel A. Ferrer.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Química general, vacante en la Sección universitaria de La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Catedrático de Química general y de Electroquímica de la Escuela Industrial de Madrid, Director de la misma, Profesor auxiliar encargado de la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias en la Central, Consejero de Instrucción pública y autor de varios trabajos de mérito, entre ellos *El Análisis químico de las plantas esteparias de España.*

Vocales: D. Luis Bermejo, Catedrático de Química orgánica en la Central y titular accidental de Química general; D. Antonio de Gregorio Rocasolano, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Antonio García Banús, Catedrático de Química orgánica en Barcelona; D. Enrique Moles, Profesor auxiliar de la Facultad de Farmacia en la Central, Doctor en Ciencias químicas, Profesor del Laboratorio de Investigaciones físicas, ex pensionado en Alemania y Suiza, autor de varias Memorias publicadas en revistas españolas y extranjeras sobre revisión de pesos atómicos por métodos físico-químicos y clásicos, densidad del aire y otras.

Suplentes: D. Angel del Campo, Catedrático de Análisis químico general en la Central; D. Antonio Ipiens, titular de la asignatura en Valencia; D. Enrique Urios, titular de la asignatura en Oviedo; D. Ricardo Aranaz, General del Cuerpo de Artillería, Académico e inventor de varios explosivos y autor de varias publicaciones acerca de los mismos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Luis Bermejo, D. Antonio de Gregorio Rocasolano, D. Rafael Luna, D. Simón Vila, D. Antonio Ipiens, D. Enrique Urios, D. Jesús Yoldi, D. José M. Mota, D. Manuel González Calzada, D. Ramiro Suárez Bermúdez, D. Faustino Díaz de Rada, D. José Rodríguez Mourelo, D. Ricardo Aranaz, D. Angel del Campo, D. Emilio Gimeno, D. A. Ríus Miró, D. Enrique Moles, D. Antonio García Banús, D. Eugenio Piñerúa, D. Eugenio Mascareñas, D. José Casares, D. Miguel A. Catalán, D. Eduardo Victoria y D. Mariano Sesé.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Amalio Gimeno, Catedrático jubilado de la asignatura, Académico de la Real de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo García del Real, Catedrático de la Central, que actualmente desempeña la asignatura, y publicista; D. Eusebio Oliver, titular de la asignatura en Barcelona; don Antonio Amor, titular de la asignatura en Granada, y D. Juan Madinaveitia, Profesor agregado de la Facultad de Madrid, que da enseñanza de la asignatura en el Hospital general.

Suplentes: D. León Corral, titular de la asignatura en Valladolid; D. Primo Garrido, Catedrático de Patología médica en Salamanca, que desempeña, por acumulación, la de Patología general; D. Félix Cerrada, titular de la asignatura en Zaragoza, y D. Enrique Suñer, Catedrático de la Facultad en la Central, que lo ha sido de Patología general, por oposición, y publicista.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los señores propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Eduardo García del Real, D. Amalio Gimeno, D. Enrique Suñer, D. Teófilo Hernando, D. Gustavo Pittaluga, D. Juan Negrín, D. Antonio Simonena, D. Gregorio Marañón, D. Juan Madinaveitia, D. León Cardenal, D. Roberto Novoa, D. Félix Cerrada, D. León Corral, D. Eusebio Oliver, D. Antonio Amor, D. Primo Garrido, D. Ramón Vila, D. Joaquín Aznar, D. Mariano Alvira Lasierra, D. Luis Félix Pujol, D. Agustín del Cañizo y D. Angel A. Ferrer.

(Gaceta del 2 de Junio.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Juan Cisneros, titular de la asignatura en la Central, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rafael María Forns, Catedrático de la Central, Médico que fué del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, Otorinolaringólogo y publicista; D. Joaquín Portela, titular de la asignatura en Cádiz; D. Joaquín Trías, Catedrático de Anatomía topográfica en Barcelona; D. Antonio García Tapia, Académico y autor de vario trabajos de la especialidad.

Suplentes: D. Federico Oloriz, titular de la asignatura en Granada; D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático de Enfermedades de la infancia en Barcelona; D. Adolfo Hinojar, Profesor auxiliar de la Facultad en la Central y Otorinolaringólogo del Hospital provincial; D. Víctor Fairén, Profesor encargado de la asignatura en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Joaquín Portela González, D. Juan Cisneros, D. Rafael Forns, D. Adolfo Hinojar, D. Antonio García Tapia, D. Federico Oloriz Ortega, D. Andrés Martínez Vargas, D. Joaquín Trías, D. Víctor Fairén Gallán y D. Marcelino Gavilán.

(Gaceta del 2 de Junio.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Presidente, D. Baldomero González Alvarez, Académico de la Real de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Enrique Suñer, titular de la asignatura en la Central; D. Francisco Criado y Aguilar, titular de la asignatura en la Central, jubilado; D. Ramón Ventín, titular de la asignatura en Cádiz; D. Hipólito Rodríguez Pinilla, Catedrático de Hidrología médica en la Central y que lo fué, por oposición, de la asignatura.

Suplentes: D. Andrés Martínez Vargas, titular de la asignatura en Barcelona; D. Víctor García Ferreiro, titular de la asignatura en Santiago; D. Patricio Borobio, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Miguel Martí, Catedrático de Obstetricia en Valencia y Auxiliar numerario que lo fué.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Enrique Suñer, D. Eduardo García del Real, D. Hipólito R. Pinilla, D. Francisco Criado y Aguilar, D. Patricio Borobio Díaz, D. Juan Casayas Cucurellas, Andrés Martínez Vargas, don Ramón Valentín Conde, D. Víctor García Ferreiro, D. José González Jiménez, D. Enrique Nogueras, D. Adolfo Gil y Morte (opositor), D. Pedro Tamarit, D. Miguel Martí, D. Ramón Gómez Ferrer, D. Felipe Sáenz de Tenzano y D. Gregorio Vidal.

(Gaceta del 4.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Geología, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Ignacio Bolívar y Urrutia, Catedrático, jubilado, de la Sección de Naturales en la Central; Académico, Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico, autor de varias obras y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Hernández Pacheco, titular de Geología geognóstica estraligráfica en la Central; D. Lucas Fernández Navarro, titular de Cristalografía en la Central; D. Enrique Eguren, titular de la asignatura en Oviedo; D. José Royo Gómez, Profesor, por oposición, de los cursos prácticos de Mineralogía y Geología del Museo de Ciencias Naturales, autor de varios trabajos sobre Geología.

Suplentes: D. Arturo Caballero, titular de Fitografía y Geografía botánica en la Central; D. Francisco Pardillo, titular de Cristalografía en Barcelona; D. Francisco de las Barras, titular de Antropología en la Central; D. Federico Gómez Llueca, Catedrático, por oposición, de Instituto, agregado actualmente al Instituto-Escuela; Licenciado en Farmacia; pensionado por la Junta para Ampliación de estudios para realizar los de Geología en la Universidad de Lyon y haber obtenido en dicha Universidad el certificado de estudios superiores de Geología, y autor de varios trabajos sobre Geología.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los señores propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Arturo Caballero, D. Francisco de las Barras, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Lucas Fernández Navarro, D. Pascual Nácher, D. Enrique Eguren, D. Maximiliano San Miguel, don Federico Gómez Llueca, D. José Royo Gómez, D. Antonio Vila Nadal, D. Francisco Pardillo, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Pedro Ferrando Mas, D. Antonio García Varela, D. Pedro Castro, D. Abelardo Bartolomé del Cerro, D. José Madrid Moreno, D. Ignacio Bolívar, D. José Lostau, D. Odón de Buen y D. Francisco Beltrán Bigorra.

(Gaceta del 4.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente

Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacante en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid:

Presidente, D. Antonio Simonena, Catedrático de Patología médica en la Central, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Tomás Maestre, titular de la asignatura en la Central; D. Inicial Barahona, titular de la asignatura en Salamanca; D. Juan Bastero, titular de la asignatura en Zaragoza; don Nicasio Mariscal, Profesor del Instituto de Toxicología y Académico de la Real de Medicina.

Suplentes: D. Salvador Pascual, Catedrático, por oposición, de la asignatura; D. Juan Bautista Peset, titular de la asignatura en Valencia; D. Manuel Saforcada, titular de la asignatura en Barcelona; D. Antonio Piga, Profesor auxiliar de la asignatura en la Central, Médico forense.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Tomás Maestre, D. Salvador Pascual, D. Antonio Piga, D. Juan Bautista Peset, D. Emilio Mira, D. Inicial Barahona, D. Nicasio Mariscal, D. Manuel Saforcada, D. Juan Bastero, D. Ramón Alvarez de Toledo, D. Francisco Aguilar Castelló, D. Francisco Lana Martínez, D. Mariano Monserrate Abad.

(*Gaceta* del 4.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Gregorio Marañón, Académico de la Real de Medicina, Médico de número, por oposición, de la Beneficencia provincial, Profesor agregado de la Facultad de Medicina de Madrid, autor de varios trabajos sobre reacciones internas y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo Gil y Morte, titular de la asignatura en Valencia; D. Juan Negrín, titular de la asignatura en la Central; D. Estanislao del Campo, titular de la asignatura en Sevilla; D. José María del Corral, Catedrático, por oposición, de la asignatura, excedente.

Suplentes: D. Santiago Pí y Suñer, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Leonardo Rodrigo Lavín, titular de la asignatura en Cádiz; D. Celestino Lorenzo Torremocha, titular de la asignatura en Valladolid; D. Jesús María Bellido, Catedrático, por oposición, de la asignatura, excedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DR ESTE MINISTERIO.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Juan Negrín, D. Teófilo Hernando, D. Jorge Francisco Tello, D. José María del Corral, D. Jesús María Bellido, don Augusto Pí y Suñer, D. Cándido Bolívar Pieltain, D. José Hernández Guerra, D. Adolfo Gil y Morte, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. Guillermo Hernández Sanz, D. Estanislao del Campo, D. Jesús Bartrina, don Gregorio Vidal Jordana.

(*Gaceta* del 4.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Calixto Valverde la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias), para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Abril próximo pasado.

De Realorden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 4.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Luis Mendizábal y Martín la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Oviedo, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 4.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Eduardo Gómez de Baquero la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Universidad de Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias), para el que fué nombrado por Real orden de 13 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 4.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Amalio Huarte y Echenique Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en su título administrativo que como Auxiliar provisional posee el señor Huarte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Enrique Hernández López Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Hernández López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCIA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. José Casares Roldán Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su cargo, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919; y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Alvarez de Cienfuegos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. José Cuatrecasas Arumi Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Cuatrecasas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre a D. Cristóbal Pera Jiménez Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Pera Jiménez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Antonio González Cobo Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. González Cobo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que la interesada se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee la Srta. Cuesta Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Salvador Parga Pondal Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el señor Parga Pondal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Juan Luis Morales y González Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el señor Morales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Antonio Vila Coro Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Vila.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Ramón Trinxet Cortacans Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el señor Trinxet.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Juan Cuatrecasas Arumi Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título admi-

nistrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Cuatrecasas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Jesús M. Bellido Golferisch Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se haya posesionado de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Bellido y Golferisch.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo establecido en la disposición primera de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre a D. José Riera Gallo Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Riera Gallo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Alberto del Castillo y Yurrita Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el señor Castillo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Luis Boya Saura Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal pueda posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Boya Saura.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y de conformidad con lo establecido en el precepto primero de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y en la rectificación de 11 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Mariano Usón Sesé Auxiliar temporal de dichas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesionó de su cargo de Auxiliar provisional, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y

2.º Que de este cargo de Auxiliar temporal puede posesionarse mediante la diligencia correspondiente en el título administrativo que como Auxiliar provisional posee el Sr. Usón Sesé.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Ontañón Valiente, Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia;

Considerando que el Sr. Ontañón ha presentado los documentos que preceptúa la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y que los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda al mencionado señor la licencia de un mes, que empezará a contarse a partir del día 8 de Mayo próximo pasado y que disfrutará en Madrid donde se encuentra.

De Real orden lo digo a V. S., con remisión del expediente, y a los efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LA LAGUNA.

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. José Marín Espinosa, en solicitud de que se le conceda derecho a hacer oposiciones en turno de Auxiliares, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Marín Espinosa, Doctor en Medicina y Cirugía, solicita en instancia fecha 12 del corriente que se le faculte para tomar parte en oposiciones a Cátedras en el turno de Auxiliares, en atención a que ha seguido un curso completo de ampliación de estudios sanitarios en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y obtenido una plaza, por oposición, en el Cuerpo de Sanidad.

»Ninguna razón de orden legal, ni aun por semejanza, puede fundamentar la anterior petición. El Real decreto de 15 de Julio de 1921 determinó, con amplitud verdaderamente profusa, los casos aplicables al turno de provisión de Cátedras entre Auxiliares, y en ninguno de ellos encajan, no obstante la expresada profusión, los motivos alegados por el Marín.

»Por otra parte, de aceptar el criterio de invocar méritos al alcance de cualquiera, como son los de seguir un curso de ampliación, para el que sólo basta matricularse, u obtener una plaza en oposiciones que nada se relacionan con la enseñanza, se anularía el espíritu restrictivo en que se inspira dicho Real decreto, creador de un privilegio regulado por condiciones concretas y claramente determinadas, con verdadera prodigalidad, es cierto, pero que al fin y al cabo implican algo que justifica la excepción.

»Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que no procede aceder a lo solicitado por D. José Marín Espinosa en la instancia que sirve de base a este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SR. D. JOSÉ MARÍN ESPINOSA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal clasificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Luis Molina de Haro Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante de Hidrobiología del Laboratorio del Museo Nacional de Ciencias Naturales en Valencia, y habiéndose cumplido los requisitos que al efecto se determinan en el reglamento por el que se rige el mencionado Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el desempeño del expresado cargo a D. Luis Pardo y García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y los emolumentos graduales que determinan las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 57 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Visto el escrito que en 19 del actual dirige V. S. a este Ministerio trasladando la petición formulada por el Catedrático de la Facultad de Ciencias D. Benito Alvarez Buylla y Lozano, en la que interesa se rectifique la Real orden de 17 de Febrero último en virtud de la que le fué concedida una pensión para realizar estudios en el extranjero tanto en lo que afecta a la forma de percibir el importe de dicha pensión, como a su duración y cuantía diaria de la cantidad consignada;

Teniendo en cuenta el informe desfavorable emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la referida Facultad para destinar a los fines del servicios de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, la cantidad de 7.820 pesetas no invertidas en el servicio de Conferencias y cursos breves, cuya cantidad figura en la global de 154.000 asignada a dicha Universidad en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, cuya distribución fué aprobada por Real orden de 29 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Habiendo fallecido el día 24 de Abril último el Catedrático Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, D. Mateo Garreta Fusté,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Rafael Ballester Castell, D. Joaquín Sánchez Pérez, D. Eugenio A. de la Iglesia y Santos y D. Pedro Borrás Monné, pertenecientes, respectivamente, a los Institutos de Valladolid, Badajoz, Pontevedra e ídem, pasen a ocupar en el Escalafón los números 206, 278, 366 y 437, con la antigüedad de 30 de Abril último y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo, 7.000 el tercero, y 6.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermo y con todo el sueldo, al Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón D. Gonzalo F. Arranz Velarde, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

De conformidad con la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Victoriano José Moreda Carasa Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, y habiendo dispuesto igualmente se tengan en cuenta las observaciones de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública cuando haya de dictarse nueva disposición que regule la provisión de Cátedras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. José María Camacho Padilla Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Reus, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que D. Víctor Pío Brugada y Panizo presenta del cargo de Director de la Escuela Central Superior de Comercio, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Mayo de 1921.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el segundo y último mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 7 de Febrero último y que, sin sueldo alguno, disfrutará en Villarreal de Castellón (Castellón de la Plana).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Lozano Rodríguez, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de las Palmas, el segundo y último mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 3 de Marzo último y que, sin sueldo alguno, disfrutará en Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Habiendo sido jubilado por Real orden de 4 del actual el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia D. Juan San Emeterio y de la Fuente, quien cumplió la edad de setenta años el día 3 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, y siendo esta vacante la tercera de ascenso que ocurre en la tercera categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Eduardo Villegas y Rodríguez de Arango, D. Enrique Pueyo Ramos, D. Antonio Sacristán y Zavala, D. Manuel Viñes y de Casas, D. José Miranda Guerra, D. Antonio Amadeo Portolés y Serrano y D. Dionisio Ramón Pérez y González de Campo, Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de

Madrid, el primero y el tercero; Profesional de Alicante, el segundo y el cuarto, y Profesionales de Las Palmas, Zaragoza y Santander, el quinto, sexto y séptimo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 30, 49, 73, 98, 129, 154 y 177, con el sueldo anual de 11.000, 10 000, 8.500, 7.500, 6.500, 5.500 y 5 000 pesetas, y antigüedad de 4 del actual, percibiendo además el Sr. Miranda la gratificación anual de 1.000 pesetas por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Carceller Bériz, Profesor Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º del corriente mes de Mayo, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Tous Lladó, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Mesonero Romanos y Barrón, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Baldomero Olay Tuya, Profesor Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gabriel Briones Ferrero, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis María Sanjuán y Barbosa, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gabino Sánchez Fernández, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos aneja a la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcelino Cifuentes Díaz, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Mayo actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Poggi González, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 pesetas, más 250 por razón de residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Pérez Alvarez, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización para adultos aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º del actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel González Martí, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 17 de Junio de 1924, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Ortega Mocholi, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Mayo actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Angulo y Lluís, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Mayo actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente distruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Roque Gracia, Profesora especial de Oficina mercantil de la Sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 14 de Mayo actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Avinent Soriano, Profesor auxiliar numerario de la Sección elemental para adultos aneja a la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel de Chía Grassi, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Ramírez Vizcaya, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos aneja a la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el ascenso de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Marzo próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a D. Julio Pérez Méndez de Losada para que tome posesión en la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca del cargo de Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela de igual clase de Valencia, para el que fué nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de 25 de Abril último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

En el expediente instruído con motivo de la visita de inspección girada a la Escuela Central de Idiomas por el Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, D. Juan Isasa, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero de 1924;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que el Director de la Escuela D. Rodolfo Gil desaloje en un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de esta resolución, el piso que ocupa en el local de dicho Centro, apercibiéndole de que si no lo hace en el plazo que se fija, se procederá con mayor rigor; destinándose dicho piso, en su totalidad, a ampliación de clases o servicios de la Escuela, debiendo comenzar las obras de adaptación en 1.º de Julio próximo.

2.º Que el Director de la Escuela destine dos horas, por lo menos, de cada día laborable al servicio del Establecimiento, como tal Jefe, para despachar los asuntos de trámite y recibir las reclamaciones o quejas que por el Profesorado o los alumnos se le hagan, siendo dichas horas distintas de las de su actuación docente como Profesor.

3.º Que por la Junta de Profesores de la Escuela se forme un proyecto de reglamento del expresado Centro, que comprenda todo lo relacionado con los aspectos académico y administrativo, para someterlo en el plazo más breve posible a la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 9.ª DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D.ª María Castillo Miguel, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Burgos; D. José María Olmos y Escobar, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, y D. Pablo Martínez de Salinas y D. Francisco Sanz Martín, Profesores de la de Logroño, solicitando que se les autorice para dedicarse a la preparación de opositores al Magisterio de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver que se acceda con carácter general a lo solicitado, no pudiendo formar parte de los Tribunales quienes en los cinco años anteriores se hayan dedicado a la preparación de opositores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Desamparados Andreu y Coderch solicitando que se le abone el sueldo correspondiente al mes de Enero próximo pasado, como Profesora numeraria de Mamáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz;

Resultando que pedida por la Sra. Andreu con fecha 10 de Enero último la excedencia voluntaria de dicho cargo, ésta le fué otorgada por Real orden de 30 del mismo mes, cesando en el servicio activo al siguiente día 31;

Considerando, por lo tanto, que la referida Profesora tiene derecho a percibir los haberes que reclama, como lo demuestra el que los ascensos de escala con motivo de su vacante se dieron con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Febrero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María Desamparados Andreu y Coderch, debiendo abonársele los haberes correspondientes al mes de Enero último como Profesora numeraria que fué hasta el día 31 del mismo mes en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Montserrat Bertrán y Vallés Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Zaragoza y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Jaén y Teruel.

Méritos y servicios de D.ª Montserrat Bertrán y Vallés.

Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1916 como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 15 de Septiembre de 1916 se dispuso que pasase a desempeñar el grupo de asignaturas de Historia.

Por Real orden de 7 de Diciembre de 1917, fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

En virtud de concurso de traslado y por Real orden de 27 de Mayo de 1922, fué nombrada Profesora numeraria de His-

toria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en cuyo cargo continúa.

Posee el título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Pilar Escribano Iglesias, que actualmente desempeña el cargo de Inspectora de primera enseñanza en la provincia de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Pilar Escribano Iglesias.

Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huesca, nombrada por Real orden de 14 de Febrero de 1922, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Figura con el núm. 8 en la lista de prelación de la Sección de Ciencias formada por el Claustro de dicha Escuela al terminar el curso académico de 1918-19.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Araceli María de la Salud Ancochea Roldán, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Orense, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 29 de Abril de 1925, sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la moción presentada a este Ministerio por la Dirección de la Escuela Central de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso para proveer tres plazas de Auxiliares honorarias, autorizadas por el capítulo VI del reglamento de la mencionada Escuela, guardándose el siguiente orden de prelación:

1.º Opositoras, aprobadas sin plaza, al Magisterio de la Escuela Central de Anormales.

2.º Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tengan realizados trabajos relacionados con la enseñanza de anormales.

3.º Maestras nacionales que presenten los trabajos aludidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Agustín Romero Escudero, Maestro de Bólmez, en esa provincia, en solicitud de que el Ayuntamiento le abone 365 pesetas anuales por el concepto de alquiler de casa-habitación, que con anterioridad al Estatuto venía percibiendo, y que el Ayuntamiento dejó de pagarle fundándose en el art. 15 de dicho Estatuto, por ser consorte de la Maestra en dicha localidad;

Teniendo en cuenta que el alcance de la Real orden de 10 de Agosto de 1923 es el de respetar el derecho al emolumento de casa, o la indemnización correspondiente de aquellos Maestros que la venían percibiendo a la fecha de la publicación del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Bólmez, está obligado a satisfacer al recurrente, por el concepto que reclama la misma cantidad que venía percibiendo antes de la promulgación del Estatuto, por hallarse comprendido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Museo Pedagógico Nacional remitiendo la tercera lista formada por dicho Centro para elegir los libros destinados a las Bibliotecas escolares, entre los cuales figura el titulado *Pensamientos, Máximas y Consejos* entresacados de las obras de Cervantes, de la cual es autor don Manuel de la Cueva y Orejuela;

Teniendo en cuenta que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas circulantes, cuya adquisición puede llevarse a cabo siempre que dichos libros estén informados favorablemente por el expresado Museo Pedagógico Nacional, requisito que reune la obra de que se trata;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa conforme, siempre que el número de ejemplares esté en relación prudente con las necesidades de las Bibliotecas permanententes y circulantes;

Considerando que, tratándose de una obra de interés para la cultura y de poco coste, es conveniente adquirir, para la mayor divulgación, cuatro ejemplares para cada una de las 61 Bibliotecas circulantes y 36 de las escolares permanentes, haciendo un total de 388 ejemplares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se adquieran a D. Manuel de la Cueva y Orejuela 388 ejemplares de la obra *Pensamientos, Máximas y Consejos*, entresacados de las obras de Cervantes, y que su importe total de 776 pesetas se libre a favor del interesado con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto de los gastos de sostenimiento durante el actual curso para Educación manual, remitido por el Director del grupo escolar Cervantes, de Madrid, conforme a lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 28 de Febrero último sobre transformación y reinstalación de las clases complementarias de dicha Escuela, importando dichos gastos 1.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que en el expresado presupuesto figuran los gastos de sostenimiento de los talleres de las expresadas clases hasta la terminación del actual curso, y que se trata de un gasto que autoriza la citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se apruebe el expresado presupuesto para el sostenimiento de los talleres de dichas clases hasta la terminación del actual curso, y que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del vigente presupuesto de este Departamento se conceda la cantidad de 1.000 pesetas, a que asciende dicho presupuesto, cuya suma se librará, a justificar, a nombre de D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, Tesorero de dicho Patronato

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Padró Grané, de Madrid, manifestando que por Real orden de 18 de Abril de 1922 se recomendó a todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio la adquisición del retrato de D. Santiago Ramón y Cajal, con un pensamiento autógrafo, y la Dirección general de primera enseñanza, en circular de 10 de Abril del mismo año, dispuso que el expresado retrato fuese colocado en el local de las Escuelas graduadas y creyendo que dicha reproducción fotográfica puede convenir colocarla en todas las Escuelas, suplica se le adquieran 1.000 ejemplares de la misma;

Teniendo en cuenta que la citada reproducción fotográfica, con el autógrafo del sabio Catedrático citado, es conveniente que figure en el mayor número posible de Escuelas;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme a este gasto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se adquiera a D. José Padró Grané 1.000 ejemplares de la reproducción fotográfica y autográfica de D. Santiago Ramón y Cajal, al precio de 5,25 pesetas, comprendidos los gastos de embalaje y transporte a los sitios a que se destinen, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, cuya suma de 5.250 pesetas se librará a D. José Padró Grané, de Madrid, previa la entrega de dichos ejemplares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de don Francisco Adrados Herrero, Director de la Escuela nacional graduada de niños núm. 2, de Tomelloso (Ciudad Real), número 3.345 del Escalafón del Magisterio, solicitando se aumente a 250 pesetas la remuneración de 150 que en la actualidad viene percibiendo por el cargo que desempeña, a partir de la fecha en que fué declarado oficial el Censo de población vigente;

Resultando que Tomelloso, según el citado Censo, tiene una población de 21.353 habitantes;

Resultando que D. Francisco Adrados desempeña la dirección de la graduada de niños núm. 2 desde el 12 de Octubre de 1918;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formula por el Sr. Adrados Herrero, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital se proceda a diligenciar el título correspondiente del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Facunda García Mateo, Maestra que fué de Sapeira (Lérida), en situación de excedencia, suplicando que la excedencia que le fué concedida por Real orden de 27 de Diciembre último, sea la ilimitada, según solicitó en su instancia, y no por más de un año y menos de dos que aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Enero del corriente año;

Teniendo en cuenta que se trata de un error, puesto que, tanto en el expediente como en la minuta de cumplimiento del mismo, aparece la ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado que se rectifique en el sentido dicho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

PERMUTAS

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Prócoro Machado Sánchez, Maestro de Barrica (Vizcaya), y D. Silvano Fernández Quintano, que lo es de Santoña (Santander), solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informan los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes, los interesados reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER Y VIZCAYA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Viernes 26 de Junio de 1925 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Sociedad Educadora popular de Madrid.—Página 781.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 782.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnizaciones. — Aclaración a la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.—Página 788.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de inscribirse en el Registro especial de este Ministerio.—Página 782.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.— Página 782.*
Resolviendo expediente sobre nombramiento de Director de la graduada de Tarrasa Página 785.

PERMUTAS.—*Página 786.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Resolviendo expediente relativo a las Escuelas clausuradas del Hospicio.—Página 786.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 787.
Reintegro a Escuela.—Página 787.
Accediendo a lo solicitado por D. Serafín Picanes y por los Maestros de la Escuela práctica aneja a la Normal de Barcelona. Página 787.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 788.*

LICENCIAS.—*Página 789.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas. Página 791.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 791*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Página 792.
Renuncias de sustitutos.—Página 792.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Del Prado. — Amortización de plazas.—Página 793.*
De Arte Moderno.—Adquisición de obra.—Página 793.

MONUMENTOS.—*Autorizando el derribo de la iglesia de San Gil, de Guadalajara.—Página 793.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 794.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *De Córdoba. — Confirmación del Director y Secretario.—Página 794.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Real orden de gracias por donativo.—Página 795.
Adquisición de libros.—Página 795.

Dirección general del Instituto Geográfico.

METROLOGÍA.—*Balanza autorizada.—Página 795.*

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Comisiones del servicio.—Página 796.*
Acreditando haberes.—Página 796.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Sociedad Educadora popular de Madrid solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 20 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que determina la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Luz Rodríguez Casanova y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática castellana.—Geografía universal y particular de España.—Ortografía.—Caligrafía.—Geometría.—Historia de España.—Lectura.—Fleury.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Iglesias de La O, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Granada, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 17 de Octubre de 1924, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

(*Gaceta* del 5 de Junio)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Abril último (*Gaceta* del 24), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la reclamación de D. José María Díaz Díaz, núm. 146, y comprobado que, en efecto, la Escuela para la que fué confirmado no estaba comprendida entre las solicitadas por el mismo en su respectivo oficio, y en su lugar no se le adjudicó la de Villameá (Lugo), que lo ha sido al número 821, se le concede dicha vacante, procediéndose a adjudicar definitivamente a D. Gregorio Esteban García, núm. 821, la de Ríotorto, en la misma provincia; que asimismo se estimen las reclamaciones de D. Santos Fernández Vidal, número 843; D. Antonio González Vicente, núm. 876; D. Antonio Sánchez Sánchez, núm. 879, y D. Juan Pedret Solé, puesto que por error no se les han adjudicado las plazas que preferentemente habían solicitado; que igualmente se estime la petición de D. José Ardebol Mallat, núm. 878, en la que manifiesta su deseo de continuar en la Escuela de Osera La Vansa, que actualmente desempeña como Maestro propietario, y la de D. Rafael Plaza Martínez, núm. 862, que solicita se le nombre para la Escuela de Oraibique-Cantoria (Almería), anunciada con el número 3, para su provisión por el quinto turno en la orden de 11 de Abril último (*Gaceta* del 15).

2.º Que se desestimen las reclamaciones de los opositores D. Bartolomé Merino Castro, D. José María Gayoso Portela, D. Abraham Cristos Gutiérrez y D. Víctor Tourriño López, puesto que se les adjudicó Escuela de conformidad con las peticiones prefijadas por los interesados en los respectivos oficios y vacantes existentes al llegar su número; asimismo se desestiman las de D. Sebastián Rebollada Valero, D. José Merino Víchez, D. Manuel Juan Badía, D. Segun lo Latorre Sotos-D. Jesús Lahera Ruiz, D. Salvador Cueto Bosch, D. Enrique Fernández Bernedo y D. Rosendo Vila Badía, puesto que las Escuelas de Paretón y Cantarero (Murcia), El Frago (Zaragoza) y Leiva (Logroño) han sido provistas por turno preferente; Millares (Valencia) ha sido eliminada por haber manifestado la Sección administrativa que la Escuela vacante no era Millares, sino Miramar, y Bellvis, sección graduada (Lérida), por haber manifestado la Sección administrativa que no estaba vacante; las otras Escuelas reclamadas por los interesados están adjudicadas a opositores con mejor número; la de D. Federico Pallardó Llosá, por cuanto la Escuela núm. 22 de Jaén ha sido adjudicada al opositor núm. 175, y los números 17 y 27 de Zaragoza han sido eliminadas, siendo el censo de la Escuela que se le adjudica de 536 habitantes, según el Censo oficial; igualmente se desestiman las de D. José Esquerdo Simó y don Juan Esteba Villalonga, padre del opositor D. Francisco Esteba Cruañas, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 27 de la Real orden de 9 de Enero último (*Gaceta* del 16).

3.º Que se entiendan rectificados los nombres y apellidos y pueblos a que van destinados los siguientes opositores: don Francisco Navarro Melis, D. José Tascón Díez, D. Julio Rubio Calzada, D. Germán Asensi Ferrándiz, D. Vicente Enrique Muñoz Gómez, D. Pascual Pascual Capdet, D. Felipe Jorcano Bastida, D. Domingo J. Garcés Campo, D. Francisco Javier Escoda Vernet, D. Jerónimo Muñiz de Ponga, D. Bernardino Martínez Bisbal, D. Miguel Mercadel Roig, destinado a Recemel-Somo, zas (La Coruña); D. José Senabre y Felicio, D. Deotino Lana Feito, D. Alejandro Otero Teijeiro, D. Andrés Auladell Bernal y D. Andrés Domínguez Tartilán.

4.º Que con las modificaciones que proceda como consecuencia de las anteriores estimaciones y las derivadas de las Reales órdenes de 7 de Abril (*Gaceta* del 10), 18 del mismo (*Gaceta* del 21) y 30 del mismo (*Gaceta* del 21 de Mayo), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la orden de 18 de Abril último:

Número 801. D. Adrián González Gallego, se le adjudica con carácter definitivo Dozón (Pontevedra).

Confirmados del núm. 802 al 807, ambos inclusive.

Número 808. D. José Tascón y Díez, se le adjudica con carácter definitivo Serantes de Arriba-Tapia (Oviedo).

Número 809. D. Andrés García Ledo, se le adjudica con carácter definitivo El Hoyo (Ciudad Real).

Número 810. D. Juan Bautista Morales Delgado, se le adjudica con carácter definitivo Hoya-Huércal-Overa (Almería).

Confirmados del núm. 811 al 818, ambos inclusive.

Número 819. D. Marcos Nicolás Ruiz, se le adjudica con carácter definitivo Carrascosa de Haro (Cuenca).

Confirmado el núm. 820.

Número 821. D. Gregorio Esteban García, se le adjudica con carácter definitivo Ríotorto (Lugo).

Número 822. D. Juan Terrades Alcocer, se le adjudica con carácter definitivo Alias-Sorbas (Almería).

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Nuestra Señora de las Mercedes	Santiago Sáenz de Viteri	Apodaca	Alava.
San Juan de Murga	Elías Amigo	Murga	Idem.
Purísima Concepción	Francisco Cánovas	Turre	Almería.
Jesús Nazareno	Juan Pérez	Montijo	Badajoz.
Nuestra Señora de Barbaño	El mismo	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	El mismo	Idem	Idem.
Sánchez Montes	El mismo	Idem	Idem.
San José	El mismo	Idem	Idem.
Santo Tomás de Villanueva	El mismo	Idem	Idem.
Nuria	Eduardo Ferrer	Barcelona	Barcelona.
San Cristobal	Cipriano Márquez	Aguilera (La)	Burgos.
San Martín	Julián Guvia	Busto de Bureba	Idem.
Nuestra Señora de Mediavilla	Esteban Arnáiz	Idem	Idem.
Virgen de Arriba (La)	Eladio Santa Olalla	Hoyales de Roa	Idem.
Cofradía (La)	Isidoro Díez	Mambrilla de Castrejón	Idem.
Cardenal Cisneros (El)	Juan de la Torre	Roa de Duero	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	El mismo	Idem	Idem.
Previsión Infantil	El mismo	Idem	Idem.
San Martín	Félix Salas	Vallejimeno	Idem.
Perseverancia (La)	Benigno García	Villagonzalo Pedernales	Idem.
Unión (La)	Constantino Estévez	San Martín de Trevejo	Cáceres.
Acerina	Caridad Pérez	Breña Alta	Canarias.
Previsión y Ahorro	Federico Melián	Laguna (La)	Idem.
Inmaculada Concepción	María Concepción Camós	San Jorge	Castellón.
Previsores de Cózar (Los)	Luis Bernal	Cózar	Ciudad Real.
García Hermanos	José Baños	Betanzos	La Coruña.
Santa Cruz de Rivadulla	José María Blanco	Santa Cruz de Rivadulla	Idem.
Santo Cristo de la Salud	Tomás Valdecabras	Alcázar del Rey	Cuenca.
Porvenir Infantil (El)	Nicasio García	Campillos de Sierra	Idem.
Fraternidad Infantil	Miguel Bofill	Pals	Gerona.
Santísima Trinidad (La)	Juan Gómez	Romeros (Los)	Huelva.
Santos Reyes (Los)	Manuel Bas	Ascara	Huesca.
Fuente Protectora	Juan R. González	Baraguás	Idem.
Virgen de la Huerta	Manuel Lloro	Lupiñen	Idem.
San Pedro Mártir	Cecilio del Pueyo	Quicena	Idem.
Abeja (La)	Pío Viñuales	Tierz	Idem.
Duque de Bivona	Dámaso Pardo	Triste	Idem.
Collarada	Enrique Compairé	Villanúa	Idem.
Andrés Martínez	Antonio Fernandez	Begíjar	Jaén.
Nuestra Señora del Alcázar	Antonio de la Poza	Baeza	Idem.
Porvenir de la Infancia (El)	José Puig	Alberola	Lérida.
Previsora (La)	Sebastián Martín	Alfarrás	Idem.
Unión Patriótica	Isidro Sala	Arañó	Idem.
Santa Margarita	Juan Anglarill	Benavent de Tremp	Idem.
Alianza de Estimarín	José Pagés	Estimarín	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Antonio Tolsá	Figols	Idem.
Previsión Figuerolense	Ramón Girós	Figuerola de Orcau	Idem.
Virgen del Prat	El mismo	Idem	Idem.
Porvenir (El)	José Brescó	Garsola	Idem.
Sagrado Corazón	Francisco Vives	Lloréns	Idem.
Nuestra Señora del Remedio	Eusebio Farré	Moró	Idem.
Obaguense (La)	Jaime Roca	Obachs	Idem.
San Antonio de Padua	Ramón Colom	Orcau	Idem.
Virgen de la Piedad	El mismo	Idem	Idem.
San Juan Bautista	Antonio Riera	Palau de Noguera	Idem.
Virgen de la Paz	Juan Picas	Pinós	Idem.
Teresiana	Andrés Agulló	Piñana	Idem.
Atalaya de la Niñez	Valentín Benavent	Pobla de Segur	Idem.
San Martín	Reverendo D. Francisco Gran	Puigcercós	Idem.
Ilusión y Esperanza	Trinidad Massot	Puirvert de Lérida	Idem.
Miguelense	José Magrí	San Miguel de la Vall	Idem.
Salvadora (La)	Ramón Agustín	San Salvador de Toló	Idem.
Virgen del Carmen	Dolores Miret	Sellés	Idem.
Santa Isidora	Nieves Goy	Suñé	Idem.
Dolores	Pedro Vilanova	Talarn	Idem.
Dorada Constancia (La)	Ignacio Jordi	Toloriu	Idem.
Santa Lucía de Tragó	Francisco Vilecejines	Tragó de Peramola	Idem.
Milagrosa (La)	José María Otero	Goá	Lugo.
Santa Eulalia de Merille	Jesús Pernas	Outeiro	Idem.
Otero Ferrer	Jesús Soto	Vivero	Idem.
Príncipe de Asturias	Eloísa López	Madrid	Madrid.
San Sebastián	Francisco Quintero	Benamargosa	Málaga.
Ahorro Infantil (El)	Ramón Selgas	Laro-Salas	Oviedo.
Relayo	Francisco Cuervo	Mortera (La)	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Alejandro Camina	Maneses	Palencia.
San Antonio de Padua	El mismo	Idem	Idem.
San Pelayo	Eugenio Vega	Villapún	Idem.
Luz, Caridad y Amor	Gregorio Herrero	Aldehorno	Segovia.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Fernando	José Jiménez	Mairena del Alcor	Sevilla.
Infanta Doña María Luisa	Concepción Rodríguez	Olivares	Idem.
Infante Don Carlos	Pedro Montero	Idem	Idem.
Santa Cruz	Francisco Guiraum	Sevilla	Idem.
Camuñense (La)	Concepción Cano	Camuñas	Toledo.
Concepción Blasco	Salvador Villalva	Masalavés	Valencia.
Miguel Guevara	El mismo	Idem	Idem.
San Román	Bernardo Asensio	San Román de Hornija	Valladolid.
Desierto (El)	Félix Izquierdo	Baracaldo	Vizcaya.
San Antolín	Epifanio Aguirre	Galdames	Idem.
San Esteban	Pedro Arando	Idem	Idem.
Urbinaga, núm. 2	Gerardo Blanco	Sestao	Idem.
San Luis Gonzaga	H. Agustín	Zalla	Idem.
Virgen de la Vega	Ezequiel Hidalgo	Benavente	Zamora.
Santa Teresa	Teresa Benéitez	Torrefrades	Idem.
Marcial	Santos Palacián	Calatayud	Zaragoza.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Confirmados del núm. 823 al 826, ambos inclusive.

Número 827. D. Fernando Franco Guerrero, se le adjudica con carácter definitivo Boimente-Vivero (Lugo).

Confirmados del núm. 828 al 840, ambos inclusive.

Número 841. D. Eulogio Muñoz Muñoz, se le adjudica con carácter definitivo Lanza-Mesia (La Coruña).

Confirmado el núm. 842.

Número 843. D. Santos Fernández Vidal, se le adjudica con carácter definitivo Valencia del Sil (Orense).

Confirmados del núm. 844 al 846.

Número 847. D. Manuel Rosch Sanchiz, se le adjudica con carácter definitivo La Hinojosa (Cuenca).

Confirmados del núm. 848 al 857, ambos inclusive.

Número 858. D. Alfonso González Hidalgo, se le adjudica con carácter definitivo Antes-Mazaricos (La Coruña).

Confirmados del núm. 859 al 861, ambos inclusive.

Número 862. D. Rafael Plaza Martínez, se le adjudica con carácter definitivo Oraibique-Cantoria (Almería).

Confirmado el núm. 863.

Número 864. D. José Teruel Alcayne, se le adjudica con carácter definitivo Tames-Caso (Oviedo).

Número 865. D. Manuel Juan Badía, se le adjudica con carácter definitivo Fresno-Fondevilla-Ibias (Oviedo).

Confirmados del núm. 866 al 868, ambos inclusive.

Número 869. D. José Carrero Lobón, se le adjudica con carácter definitivo San Martín de Grazanes (Oviedo).

Confirmados del núm. 870 al 872, ambos inclusive.

Número 873. D. Jesús Lahera, se le adjudica con carácter definitivo San Martín de Valledor-Allande (Oviedo).

Número 874. D. Jesús Navarro Briones, se le adjudica con carácter definitivo Buján (La Coruña).

Número 875. D. Andrés Navarro Orero, se le adjudica con carácter definitivo Cayón-Laracha (La Coruña).

Número 876. D. Antonio González Vicente, se le adjudica con carácter definitivo La Parte-Monforte de Lemus (Lugo).

Confirmado el núm. 877.

Número 878. D. José Ardebol Mallat, confirmado en la que actualmente desempeña como Maestro propietario.

Número 879. D. Antonio Sánchez Sánchez, se le adjudica con carácter definitivo Moreira-Vilanova-Puenteareas (Pontevedra.

Confirmado el núm. 880.

Número 881. D. Felipe Jorcano Bastida, se le adjudica con carácter definitivo Couceiro-Mugía (La Coruña).

Confirmado el núm. 882.

Número 883. D. Salvador Cueto Bosch, se le adjudica con carácter definitivo Labrada-Trasparga (Lugo).

Confirmado el núm. 884.

Número 885. D. Victoriano Aguado Barra, se le adjudica con carácter definitivo Budiño-Pino (La Coruña).

Confirmados del núm. 886 al 894, ambos inclusive.

Número 895. D. Gabino Sáenz Medrano, se le adjudica con carácter definitivo Anlló-Sober (Lugo).

Confirmado el núm. 896.

Número 897. D. José López Rodríguez, se le adjudica con carácter definitivo Lamas (La Coruña).

Confirmados los números 898 y 899.

Número 900. D. Bernardo Quintas Rama, se le adjudica con carácter definitivo Páramo (Lugo).

Número 901. D. Pedro Soafe Hermida, se le adjudica con carácter definitivo Taborda-Tomiño (Pontevedra).

Confirmados del núm. 902 al 920, ambos inclusive.

Número 921. D. Abraham Cristos Gutiérrez, se le adjudica con carácter definitivo Montemayor-Laracha (La Coruña).

Confirmados los números 922 y 923.

Número 924. D. Leonardo Pastor Gómez, se le adjudica con carácter definitivo Coba-Trives (Orense).

Confirmados del núm. 925 al 932, ambos inclusive.

Número 933. D. Mariano Sánchez Prieto, se le adjudica con carácter definitivo Piedrafita de Cebrero (Lugo).

Número 934. D. José Mascort Ribot, se le adjudica con carácter definitivo Casal-Coiros (La Coruña).

Confirmado el núm. 935.

Número 936. D. Juan Pedret Solet, se le adjudica con carácter definitivo Budián-Valle de Oro (Lugo).

Confirmado el núm. 937.

Número 938. D. Miguel Lloréns Martínez, se le adjudica con carácter definitivo Raris-Teo (La Coruña).

Confirmado el núm. 939.

Número 940. D. Luis Barreiro Paradela, se le adjudica con carácter definitivo Piloño-Carbia (Pontevedra).

Número 941. D. Manuel Valero Soto, se le adjudica con carácter definitivo Meavia-Forcarey (Pontevedra).

Número 942. D. Germán Asensi Ferrándiz, se le adjudica con carácter definitivo Taboada-Monfero (La Coruña).

Confirmado el núm. 943.

Número 944. D. Manuel Ranz Lafuente, se le adjudica con carácter definitivo Alfoz (Lugo).

Confirmados del núm. 945 al 953, ambos inclusive.

Número 954. D. Carlos Nieves Borjas, se le adjudica con carácter definitivo San Mamed-Viana (Orense).

Confirmados del núm. 955 al 959, ambos inclusive.

Número 960. D. Antonio Rodas García, se le adjudica con carácter definitivo Cortegada-Sarreaus (Orense).

Confirmados los números 961 y 962.

Número 963. D. Valeriano B. Martínez Pérez, se le adjudica con carácter definitivo Villamayor-Ordenes (La Coruña).

Número 964. D. José María Delso del Hoyo, se le adjudica con carácter definitivo Entrambosríos-Peroja (Orense).

Confirmados del núm. 965 al 973, ambos inclusive.

Número 974. D. Inocencio Salvador Azúa, se le adjudica con carácter definitivo Brandomil-Zas (La Coruña).

Confirmados del núm. 975 al 980, ambos inclusive.

Número 981. D. Francisco Amorós Sanzano, se le adjudica con carácter definitivo Cabalar-Somozas (La Coruña).

Confirmados del núm. 982 al 985, ambos inclusive.

Número 986. D. José Ezquerda Simó, se le adjudica con carácter definitivo Pigara-Trasparga (Lugo).

Confirmados del núm. 987 al 991, ambos inclusive.

Número 992. D. Saturnino Hernández Jiménez, se le adjudica con carácter definitivo Ferreira-San Saturnino (La Coruña).

Confirmados del número 993 al 995, ambos inclusive.

Número 996. D. Francisco Navarro Melis, se le adjudica con carácter definitivo Mens-Malpica (La Coruña).

Confirmados los números 997 y 998.

Número 999. D. Máximo Barrachina Navarro, se le adjudica con carácter definitivo Fuentefría-Amoeiro (Orense).

Número 1.000. D. Edmundo Bernabé Revilla, se le adjudica con carácter definitivo Flor de Rey-Villardebós (Orense).

Confirmado el núm. 1.001.

Número 1.002. D. Francisco Fornes Serra, se le adjudica con carácter definitivo Villapedre-Villalva (Lugo).

Número 1.003. D. Juan Bautista Gargallo Querol, se le adjudica con carácter definitivo Valladares-Outes (La Coruña).

Confirmado el núm. 1.004.

Número 1.005. D. José Gomar García, se le adjudica con carácter definitivo Meidelo-Puentes (La Coruña).

Confirmado el núm. 1.006.

Número 1.007. D. José Quero Delgado, se le adjudica con carácter definitivo Queijas-Cerceda (La Coruña).

Número 1.008. D. Luis Fernández Alvarez, se le adjudica con carácter definitivo Tronceda-Castro Caldelas (Orense).

Número 1.009. D. Rafael Cotán Pinto Olivencia, se le adjudica con carácter definitivo Orrea-Ríotorto (Lugo).

Confirmados del núm. 1.010 al 1.012, ambos inclusive.

Número 1.013. D. Sebastián Cebolleda Valero, se le adjudica con carácter definitivo Sabrejo-Carbia (Pontevedra).

Confirmado el núm. 1.014.

Número 1.015. D. Manuel Ubeira Domínguez, se le adjudica con carácter definitivo Sampayo-Lobios (Orense).

Confirmado el núm. 1.016.

Número 1.017. D. Joaquín Miras Azor, se le adjudica con carácter definitivo Girazga Beariz (Orense).

Confirmados del núm. 1.018 al 1.020, ambos inclusive.

Los números 243, D. Lorenzo Gascón Portero, y 617, D. Emilio Ortega López, se les adjudica con carácter definitivo las Escuelas de Carreira-Zas (La Coruña) y Villasoto-Incio (Lugo), respectivamente; ya que no habiendo remitido petición concreta y determinada en el oportuno oficio, conforme establece la Real orden de 8 de Octubre último, son las vacantes que quedan entre las anunciadas sin ser adjudicadas por petición preferente entre los opositores a quienes se otorga destino, y únicas, por tanto, a que pueden ser destinados.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado por el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Comunicada por la Sección administrativa de Ciudad Real la vacante de la Escuela núm. 1 de Valdepeñas, ocurrida por fallecimiento, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1924 (*Gaceta* del 29), mandando cumplir la sentencia dictada en el pleito promovido por D.ª Petra Patricio Camacho García, Maestra de Retorta (Orense),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente a D.ª Petra Patricio Camacho García la mencionada vacante de Valdepeñas, núm. 1, de cuyo cargo deberá posesionarse en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Orense y Ciudad Real.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por D. Agustín Lloréns y Prats, Maestro de la Escuela nacional núm. 3 de Tarrasa (Barcelona), núm. 2.539 del primer Escalafón, en reclamación contra el nombramiento por cuarto turno de D. Narciso Bohigas Batlle para la dirección de la Escuela graduada de dicha localidad y solicitando le sea adjudicado tal cargo;

Resultando que el interesado funda su reclamación en que el Sr. Bohigas no ingresó en el Magisterio por oposición libre, como exige el art. 91 del Estatuto vigente para aspirar a direcciones de graduadas, y que las fichas de petición de dicho Maestro no debieron serle admitidas con arreglo a lo prevenido en las órdenes de 31 de Julio de 1924 y 6 de Febrero de 1925, puesto que cuando las presentó en la convocatoria de Noviembre-Diciembre de 1923 no existía tal Escuela graduada, ya que se creó provisionalmente en 22 de Febrero de 1924 (*Gaceta* del 28) y definitiva por Real orden de 21 de Mayo de 1924, con lo que se colocó al reclamante en situación de inferioridad, pues de haber tenido noticias del propósito de establecer dicha Escuela graduada la hubiera solicitado, como lo hizo de todas las unitarias de Tarrasa, y la hubiera obtenido, dada su preferencia de categoría sobre el Sr. Bohigas;

Resultando que revisadas la relación de petición de destinos y fichas del Sr. Bohigas no se hace en ellas observación alguna por la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona, que las cursó, sobre la falta del requisito denunciado, por lo que la Dirección general, considerando al citado Maestro en condiciones para el desempeño en direcciones de graduadas, le adjudicó provisionalmente la de Tarrasa por orden de 5 de Septiembre de 1924, siendo confirmado el nombramiento por Real orden de 30 de Octubre del mismo año, sin haberse podido tener en cuenta el oficio que la citada Sección de Gerona manifiesta haber elevado a este Ministerio en 29 de Septiembre de 1924, haciendo constar tal omisión a los efectos de la anulación de la propuesta provisional, por no haberse recibido en este Centro;

Considerando que aun cuando al presente caso no es de aplicación la doctrina sustentada por las órdenes de 31 de Julio de 1924 y 6 de Febrero de 1925 (B. O. del 27), porque el concurso a que el Sr. Bohigas concurrió es anterior a las mismas y éstas no tienen carácter retroactivo si aparece plenamente justificado el hecho de que el Sr. Bohigas no reune la condición de haber ingresado por oposición directa en el Magisterio, requisito indispensable que exige el art. 91 del Estatuto vigente para tomar parte en traslado especial voluntario a regencias y direcciones de Escuelas graduadas, y como la Administración debe en todo momento velar por la recta aplicación de las disposiciones legales, subsanando cualquier error u omisión observado en sus resoluciones, tanto más en este caso, cuanto que de mantener la Real orden de 30 de Octubre último, por lo

que afecta al nombramiento de D. Narciso Bohigas para la dirección de la Escuela graduada de Tarrasa, resultan lesionados los derechos de los Maestros que, reuniendo condiciones legales, deseen aspirar al mencionado cargo, y vulnerados los preceptos del referido Estatuto;

Considerando que por las mismas razones en que apoya su reclamación el Sr. Lloréns, no puede, desde luego, adjudicársele, como pretende, la referida dirección de graduada, pues ello equivaldría a crearle un estado de preferencia sobre los que ignorando los hechos mencionados, pudieran también aspirar a dicho cargo, aparte de que no aparece como solicitante el mismo en ningún momento hasta el presente con motivo de su reclamación;

Considerando que al dejar sin efecto el nombramiento del Sr. Bohigas de Director de la graduada de Tarrasa conviene dejar aclarada su situación a los efectos de su pronta colocación, sin que con ello se produzca perjuicio a tercero, tanto más cuanto que es el principal causante de lo ocurrido, sin que quepa atribuir a ignorancia su falta de condición para aspirar al cargo que se le adjudicó, por lo que debe atenerse a sus consecuencias;

Considerando que en previsión de que existieran concursantes a la citada dirección que con posterioridad a su adjudicación o al propio tiempo hubieran obtenido otros cargos, sería lógico, en evitación de reclamaciones, reconocerles el derecho de elección entre ambos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Dejar sin efecto el nombramiento de Director de la Escuela graduada de Tarrasa, hecho a favor de D. Narciso Bohigas Batlle por Real orden de 30 de Octubre de 1924, sin derecho al reconocimiento de tales servicios como Director.

2.° Conceder un plazo de ocho días a los Maestros que, comprendidos en el concurso del primer semestre de 1924 y nombrados o no para otros cargos, tuvieran solicitada tal dirección y la prefieran, a fin de que así lo manifiesten por oficio, cursado por las Secciones administrativas por que remitieron sus peticiones en el semestre de referencia y con informe de las mismas.

3.° Declarar comprendido a dicho Maestro en el caso 2.° del art. 75 del Estatuto.

4.° Desestimar la petición del reclamante D. Agustín Lloréns Prats en cuanto a que se le adjudique la mencionada dirección de graduada, porque aun dada su preferencia sobre el Sr. Bohigas, no era concursante al cargo en la fecha de su provisión, y

5.° Llamar la atención del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona para que al certificar las relaciones de petición de destino compruebe con mayor detenimiento las circunstancias profesionales de los interesados, en evitación de hechos como el que motiva esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

PERMUTAS

ORDEN

Vista la solicitud de permuta suscrita por D. José Gracia Ginés y D. Antonio Laviña Barrán, Directores, respectivamente, de las Escuelas graduadas de Calanda y Andorra (Teruel);

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, reunen las condiciones exigidas por el art. 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la excelentísima Diputación provincial de Madrid, en la que manifiesta que han quedado ultimados los traslados de los alumnos del Hospicio desde Aranjuez al Asilo de El Pardo y, por tanto, clausuradas las Escuelas que venían dirigiendo los Maestros nacionales afectos a aquel establecimiento benéfico;

Resultando que la excelentísima Diputación provincial de Madrid, en sesión del 15 de Febrero de 1924 acordó la suspensión temporal del Hospicio, y como consecuencia de ello sus servicios de enseñanza por el traslado de los asilados al Asilo de El Pardo, y con un funcionamiento y organización distintos de los que hasta entonces tuvo la Escuela afecta a dicho Centro;

Resultando que D. Alvaro González Rivas y D. Enrique Ruiz Guijarro, Director y Maestro de sección, respectivamente, de la Escuela graduada del Hospicio, solicitan ser nombrados Director de la Escuela graduada de esta Corte, Carmen Rojo, y Maestro de sección de los grupos Carmen Rojo o Bailén, fundándose en la clausura temporal del referido Hospicio;

Resultando que D. Gregorio Zamaniego y restantes Maestros de sección del repetido Hospicio solicitan, con igual fundamento que los anteriores, ser nombrados Maestros de sección de las Escuelas graduadas de Madrid;

Visto el Estatuto vigente aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1923 y los informes emitidos por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid;

Considerando que, acordada la clausura temporal del Hospicio y, por tanto, de sus servicios, por la Diputación provincial, en lo que se refiere a sus Escuelas procede, de acuerdo con las disposiciones vigentes, que para que tenga efectividad tal clausura y surta los derechos que proceda a los Maestros que las desempeñaban, sea ratificada por la Dirección general de primera enseñanza, según informa la Sección administrativa de Madrid;

Considerando que lo especial del caso no permite de una manera categórica la aplicación estricta de los preceptos del Estatuto vigente, porque chocan de una y otra parte intereses y derechos que han de ser salvados y que rozarían aquellos preceptos generales;

Considerando que tratándose de una clausura de carácter temporal, en el momento que quedaran restablecidos los servicios del Hospicio habría de respetarse el derecho adquirido al desempeño de sus cargos a cuantos en el momento de la clausura temporal los desempeñaran y los habían obtenido por procedimientos legales;

Considerando de otro lado que, no existiendo la excedencia forzosa en el Magisterio nacional no pueden ser declarados como tales los que desempeñaban aquellos cargos, ni sería lógico se aplicase tal excedencia a los mismos, pues en su caso habría de aplicarse a los de menor número de servicios en sus categorías y la estructura del Magisterio, de sus plantillas y destinos no permite esa declaración;

Considerando que el número de las Escuelas nacionales existentes en Aranjuez donde se hallaba instalado el Hospicio y el de Maestros afectos al mismo, no permiten una derrama entre aquéllas con carácter provisional, que sólo produciría una perturbación en el funcionamiento y organización escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, en atención a lo especial del caso, y sin prejuzgar derechos que en cada caso llegado el momento puedan ser invocados por los interesados para su cambio de destino en forma legal y reglamentaria:

1.° Ratificar la clausura temporal de las Escuelas del Hospicio de Madrid acordadas por la excelentísima Diputación provincial en sesión del 15 de Febrero de 1924.

2.º Que con carácter provisional y sin que ello represente alteración en los turnos de provisión reglamentaria, ni por tanto se considere como provisión de vacantes, se destine a prestar sus servicios a las Escuelas nacionales de esta Corte a los Maestros que figuraban afectos a las del Hospicio, acoplándolos en las que la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza entiendan que pueden ser más necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Sebastián Albendín Caballero, fecha 23 de Abril último, solicitando en nombre de su hija D.ª Adela Albendín Ortega que se rehabilite a ésta en el cargo de Maestra nacional de Lousada Samos (Lugo), para el que fué nombrada por Real orden de 2 del mismo mes;

Resultando que el solicitante manifiesta que su citada hija no puede posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo reglamentario por encontrarse enferma, según se acredita con el certificado facultativo que acompaña, visado por el Subdelegado de Medicina correspondiente;

Considerando que la interesada ha solicitado su rehabilitación dentro del término establecido en el art. 159 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite el nombramiento de D.ª Adela Albendín Ortega, como Maestra de la Escuela nacional de Lousada-Samos (Lugo), concediendo a la interesada el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día de la publicación de esta Real orden, para que se posesione del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 9 de Mayo último por virtud de la cual se concedió el indulto de la mitad de la pena impuesta por la de 11 de Octubre de 1924 a D. José Rodríguez Riesco, Maestro nacional de Villacibrán (Oviedo), es decir, dejando reducida ésta a la separación de la enseñanza por seis meses, en lugar del año que en principio le fué impuesta, con pérdida de su Escuela;

Considerando que encontrándose vacante la Escuela de Villacibrán (Oviedo) y quedando por virtud del indulto concedido reducida la pena a seis meses de separacción, no debe llevar ésta consigo, según lo dispuesto en el Estatuto vigente, la pérdida de la Escuela, aneja a la correción sexta de las señaladas en el mismo texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. José Rodríguez Riesco sea reintegrado a la Escuela de Villacibrán (Oviedo), de la que era titular propietario al resolverse el expediente gubernativo por el que se le impuso la separación por un año con pérdida de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Serafín Picanes Mato, núm. 7.280 del primer Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de niños de Parada (Pontevedra), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Junio de 1924, que dispuso que se le diligenciase su título con la denominación de Maestro de Parada;

Resultando que D. Serafín Picanes Mato fué nombrado, en virtud de permuta, para una Escuela de Pontevedra;

Resultando que la orden de la Dirección que resolvió dicha permuta emplea al referirse a la citada Escuela la denominación de Tereijo, en Estrada;

Resultando que en 24 de Septiembre de 1923 presentó una instancia el Sr. Picanes Mato en la Sección administrativa de Pontevedra, solicitando que se le trasladase de Parada a Tereijo, por ser esta última parroquia la que le adjudican sus nombramientos;

Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, en 30 de Junio de 1924, resolvió la anterior instancia, fijando, con el fin de evitar confusiones en lo sucesivo, la denominación de Parada, para la de Tereijo-Parada, y la de Tereijo para la de Fragoso;

Considerando que el Sr. Picanes Mato viene obligado a servir la Escuela que obtuvo por permuta, o sea la que desempeñaba D. Francisco Expósito, sea cual fuere la denominación que le diera la orden de la Dirección general que resolvió la permuta que produjo su traslado;

Considerando que la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 30 de Junio de 1924, objeto de este recurso, no lesiona ningún derecho del recurrente sino que, lejos de ello, fija clara y terminantemente las denominaciones de las dos Escuelas, con el único y exclusivo fin de evitar confusiones que posteriormente pudieran perjudicar a alguno de los Maestros que las regenten,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confirme la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 30 de Junio de 1924, y, en su consecuencia, que se diligencie el título administrativo del Sr. Picanes Mato, empleando la denominación de Parada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Maestros de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona, y remitida por el Director de la misma, en la que solicitan que se declare que la continuación de sus servicios en el local de la calle de Enrique Granados, núm. 32, de Barcelona, donde se hallaba instalada dicha Escuela práctica antes de su traslado al grupo Baixeras, no sufre interrupción a los efectos del tiempo de servicio en su destino, cualquiera que sea su nueva denominación, mucho más cuando ellos no tienen inconveniente en seguir prestando sus servicios,

Esta Dirección general ha acordado que se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se considere que los servicios que en lo sucesivo presten los Maestros de sección de la Escuela graduada de la calle de Enrique Granados, núm. 32, y que vinieron prestando hasta el traslado de la práctica aneja a la Normal al grupo Baixeras, no tienen ni sufre interrupción alguna a los efectos señalados en el Estatuto vigente para solicitar nuevos destinos voluntarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Fructuoso Adot, D. Sidonio Pintado, D. Francisco Torrealba, D. Francisco Alvarez Blanco, D.ª Elena Benito y D.ª Luisa Bello, Maestros de esta Corte, en solicitud de que se dicte una Real orden aclarando la de 30 de Noviembre de 1923 referente al pago por los Ayuntamientos de atrasos por indemnización de casa-habitación a los Maestros, toda vez que el de Madrid tiene consignado en sus presupuestos como crédito reconocido a los mismos el que corresponde a partir de la fecha del Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 se dictó resolviendo consultas formuladas por varias Corporaciones municipales acerca de la fecha en que los Ayuntamientos debían comenzar a abonar a los Maestros la indemnización que por casa-habitación señala el art. 15 del Estatuto, pero que ello no excluye el que se retrotraiga en el caso en que los Ayuntamientos tuvieran cantidades destinada a estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que la citada Real orden no prohibe a dichas entidades el pago de los referidos atrasos, y una vez que el Ayuntamiento de Madrid los tiene consignados en el presupuesto, debe pagar a los reclamantes lo que por el mencionado concepto solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Elia Quilis, Maestra de Rojals (Tarragona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Rojals (Tarragona), D.ª Elia Quilis;

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, con fecha 30 de Septiembre último, y que no se ha reintegrado a su destino dentro del término legal para solicitar en debida forma la incoación del oportuno expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública y que se separe a D.ª Elia Quilis definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que si bien es cierto que la interesada abandonó la localidad en que ejerce la enseñanza, lo es igualmente que lo hizo cuando el local de la Escuela estaba cerrado y en obras durante todo aquel tiempo, por denuncia de la Inspección;

»Considerando que la interesada solicitó en tiempo oportuno la formación de expediente, y si no lo hizo desde la localidad de la Escuela, de un lado certifica hallarse enferma, y de otro lado la excusa su falta por la indicada circunstancia de estar la Escuela en obras, y, por tanto, no se perjudicó por su ausencia la enseñanza».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se proceda a la formación de expediente a D.ª Elia Quilis, con objeto de que pueda justificarse debidamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. José Girón Sánchez, Maestro de Vega de Tirados (Salamanca), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza que le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Vega de Tirados (Salamanca), D. José Girón Sánchez, contra la orden dictada por la Dirección general como consecuencia de expediente gubernativo, y por la que se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que teniendo en cuenta que por el interesado no se alega hecho ni argumento alguno distinto de los que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución recurrida y que resulta desfavorable al Maestro la certificación del Párroco de Vega de Tirados, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime la alzada interpuesta por D. José Girón y que se oiga al Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el cargo que entre todos se acentúa con más relieve, como se desprende del carácter eclesiástico de las dos últimas certificaciones que acompaña a la solicitud del interesado, es el que se refiere a su mala conducta religiosa y lo delicado y peligroso que sería aventurarse a imponer castigo en caso como éste en que las faltas exclusivamente profesionales o la conducta ofensiva a las buenas costumbres no aparecen claramente desligadas de la acusación antes dicha;

»Considerando, además, que una de las dos certificaciones, con proceder de un sacerdote, es enteramente favorable al interesado, así como el informe de la Inspección, en el que se indica, sin duda para que se tenga especialmente en cuenta, que el recurrente observa ahora conducta muy diferente de la que antes observó,

»S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se levante al Sr. Girón Sánchez la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Teodoro Velasco Estardich, Maestro de Barja, Ayuntamiento de Jove (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Barja, Ayuntamiento de Jove (Lugo), D. Teodoro Velasco Estardich;

»Resultando que el Sr. Velasco fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 9 de Octubre último, dejando transcurrir el plazo legal sin solicitar en debida forma la incoación del expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, sea separado este Maestro con carácter definitivo del Magisterio nacional;

»Considerando que el interesado se ausentó ilegalmente de la Escuela; fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, lo cual le fué comunicado, y que dejó transcurrir con creces el plazo para pedir la formación de expediente, sin haber recurrido ni vuelto a su Escuela,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente de la enseñanza, de acuerdo con la Inspección y el Negociado del Ministerio, a D. Teodoro Velasco Estardich, Maestro de Barja, Ayuntamiento de Jove (Lugo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el Sr. Velasco Estardich quede separado definitivamente del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente promovido por D.ª María Solares Riaño, Maestra de la Escuela nacional de Valdeprado, de esa provincia, en súplica de que le sea invalidada la nota desfavorable que consta en su expediente personal por resultas del gubernativo que se le incoó hace más de tres años;

Teniendo en cuenta que se halla comprendida en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, así como los favorables informes de la Inspección y Delegado gubernativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición de la interesada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Felipe González Conejero, Maestro de Villares de Soria (Soria);

Teniendo en cuenta que la conducta de dicho Maestro no es la que corresponde al encargado de la educación de los niños que los padres de familia ponen a su cuidado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Felipe González Conejero la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, suspendiéndole de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Andrea Revuelto Jiménez, Maestra de Cervera del Llano (Cuenca), número 3.584 del Escalafón, y

D.ª María Gómez Hernández, Maestra de Aveinte (Avila), número 3.884, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad les fué concedida por Real orden de 6 de Marzo de 1925, con derecho a percibir la mitad del sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción de la Rosa y Silva, Maestra de Palos de la Frontera (Huelva);

D.ª Camila Gayo Sánchez, Maestra de Sevilla;

D.ª Eustaquia Marcial e Irisarri, Maestra de Artajona (Navarra), núm. 2.630 del Escalafón;

D. Matías Mena Flores, Maestro de Villalba (Badajoz), número 7.107;

D.ª Eugenia Carrocera Rodríguez, Maestra de Ciaño (Oviedo), núm. 95;

D.ª Marcelina Fernández Barbero, Maestra de Tejada de Tiétar (Cáceres), núm. 7.453;

D. Enrique Camps Gaspá, Maestro de Quintanilla de Nuño Pedro (Soria);

D.ª Mercedes Rodríguez López, Maestra de Jimena de la Frontera (Cádiz), núm. 3.249;

D.ª Amalia Gordón Martínez, Maestra de Cortegana (Huelva), número 6.446;

D.ª Luperia Plana Martín, Maestra de Santa María del Berrocal (Avila), núm. 2.962;

D. Antonio Pulido Molina, Maestro de Medellín (Badajoz), número 2.200;

D. Bernardo Vargas Solnera, Maestro de Ribafrecha (Logroño);

D. Antonio Palmeiro Pérez, Maestro de Luaces (Lugo);

D. Luis Peña Núñez, Maestro de Écija (Sevilla), núm. 3.490;

D.ª Francisca del Moral Valenzuela, Maestra de Granada, número 634;

D.ª María Muñoz Rincón, Maestra del Puerto de Santa María (Cádiz), núm. 3.252;

D. Honorio de Castro Gutiérrez, Maestro de Huelma (Jaén), número 5.247;

D. Jesús Vilariño Ramos, Maestro de Mellid (La Coruña), número 4.234;

D.ª María Luisa Llorenta Lara, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), núm. 6.481;

D.ª María Climent Rous, Maestra de Monistrol de Caldérs (Barcelona), núm. 2.630;

D.ª Aurora Campillo y Ramos, Maestra de Fortuna (Murcia), número 6.350;

D.ª Matilde Mora y Rojas, Maestra de Almería, núm. 6.749;

D.ª Mercedes López y López, Maestra de Zafrilla (Cuenca), número 939;

D.ª María Loreto Gallego Parrado, Maestra de Oña (Burgos);

D.ª Irene Tierno García, Maestra de Murcia;

D. Juan J. Lozano Pindado, Maestro de Losar del Barco (Avila);

D.ª Regina Pérez Alemán, Maestra de Alicante, núm. 114;

D.ª María de los Angeles Cadavieco Pantiga, Maestra de Oviedo;

D.ª María Resurrección Blanes Murciano, Maestra de Almería, núm. 1.495;

D. Agustín Sanz Gómez, Maestro de Valdepeñas (Ciudad Real), núm. 2.099;

D.ª Angeles Gil de Peralta, Maestra de Gerena (Sevilla), número 3.101;

D.ª Encarnación Guerrero y Morano, Maestra de Campillos (Málaga), núm. 6.315;

D.ª Enriqueta Soler Fando, Maestra de Traiguera (Castellón), número 5.120;

D.ª María del Consuelo Sola Lafuente, Maestra de Alicante, número 220, y

D. Daniel Alcázar Torres, Maestro de Badona (Soria), número 2.782, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el

sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Portas Dotrar, Maestra de Barcelona, núm. 5.337 del Escalafón;

D.ª María del Carmen Garrido Rodríguez, Maestra de Arcade (Pontevedra), núm. 7.776;

D.ª Francisca Ramírez Martínez, Maestra de Cardiel (Jaén) número 7.722;

D.ª María García Olano, Maestra de Baena (Córdoba), número 5.190;

D.ª Carmen Gardeta Gil, Maestra de Urrea (Zaragoza);

D.ª Josefa Bronert Serrano, Maestra de Sevilla, núm. 567;

D.ª Matilde Pérez Bauces, Maestra de Oviedo, núm. 6.709;

D.ª Inocencia Martínez, Maestra de Sangenjo (Pontevedra), número 6.171;

D.ª Manuela González Alonso, Maestra de Carneros (León), número 6.318;

D.ª Encarnación García y Fernández, Maestra de Quintana del Castillo (León), núm. 3.228;

D.ª Encarnación Argenta del Castillo, Maestra de Fiñana (Almería), núm. 6.212;

D.ª Lucía García y García, Maestra de La Encina (León);

D.ª Jesusa Requena Bajo, Maestra de Marquínez (Alava);

D.ª Teresa Fernández Sandín, Maestra de Fuentes de Rapel (Zamora), núm. 2.679;

D.ª Matea Rey Delgado, Maestra de Castuera (Badajoz), número 6.334, y

D.ª María Rosa Pinel Higueras, Maestra de Santisteban del Puerto (Jaén), núm. 6.233, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Juárez Cuende, Maestra de León, núm. 3.902 del Escalafón;

D.ª Hortensia Melchor Pérez, Maestra de Llano del Negro (Canarias), y

D.ª Gabina Perucho Cruz, Maestra de Lezuza (Albacete), número 6.637, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Mayor Montón, Maestra de Ojuel (Soria), núm. 6.006 del Escalafón;

D. Isidro Hernández Oliva, Maestro de Feria (Badajoz);

D.ª Pastora Vieiteo Malvarez, Maestra de Barcia (Pontevedra), número 7.786;

D. José Pérez Chic, Maestro de Manzanilla (Huelva), número 6 769;

D. José María Ledo Lorenzo, Maestro de Valeije (Pontevedra), núm. 61;

D.ª María Echaste Ezquieta, Maestra de Barcelona, número 5.616;

D.ª Dominica Cabrero Canillas, Maestra de Corera (Logroño), núm. 601;

D. Victoriano Mandado Mediarote, Maestro de Baños de Montemayor (Cáceres), núm. 2.151;

D.ª Eulalia Merino del Olmo, Maestra de Nachá (Huesca), número 4.346;

D.ª Manuela López Benedito, Maestra de Alhaurín el Grande (Málaga), núm. 1.281;

D.ª María del Rosario González Gómez, Maestra de El Garrobo (Sevilla), núm. 5.407;

D.ª Cecilia Blanco Mínguez, Maestra de Alberite de San Juan (Zaragoza), núm. 4.468, y

D. Jesús Iglesias Díaz, Maestro de Abadía (Lugo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Cortada Barri, Maestra de Barcelona, núm. 333;

D.ª Delfina Lage Becerra, Maestra de Cinge (Lugo);

D.ª María Ferrer Escartín, Maestra de Caserras del Castillo (Huesca), núm. 3.445;

D.ª Consolación Caraballo Reina, Maestra de Bonillo de la Sierra (Avila);

D.ª Balbina Hernández García, Maestra de Papatrigo (Avila).

D.ª Concepción Pérez Avila, Maestra de Saladas (Alicante), número 7.486;

D.ª Feliciana Pérez Pérez Maestra de Padrones de Bureba (Burgos);

D.ª Carmen Lafebre Iborra Maestra de Ellar (Lérida):

D.ª Adilia Mano Flores, Maestra de Madrigueras (Albacete);

D.ª Emilia Caridad Mula Pérez, Maestra de Molsosa (Lérida);

D.ª María del Socorro Cuesta Fuente, Maestra de Capela (La Coruña);

D.ª Ramona Osende Botana, Maestra de Lamas (La Coruña), número 5.328, y

D.ª Josefa Juliana Lecuona Iruretagoyena, Maestra de San Pelayo (Guipúzcoa), núm. 3.455, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Serafina Ballester Avella, Maestra de Silla (Alicante), núm. 5.304 del Escalafón;

D.ª Adela Pérez Pérez, Maestra de Valencia, núm. 6.826, y

D.ª Alfonsa Montero Gómez, Maestra de Cerecinos de Campos (Zamora), núm. 4.006, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Leopoldo Manresa Almira, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Orihuela, Monóvar y Dolores (Alicante), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serán devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos, dos resguardos de la Tesorería Central, números 241.682 y 241.759 de entrada, y 94.000 y 94.046 de registro, fechas 21 de Febrero de 1919 y 3 de Marzo del mismo año y por valor de 2 500 y 2.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que de los informes de la Sección administrativa de Alicante, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal Supremo de Hacienda, no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado, y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Manresa y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que conforme a este precepto legal estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Leopoldo Manresa Almira no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo, que tuvo que cesar como comprendido en las incompatibilidades señaladas en el núm. 2.º de la Real orden de 26 de Enero de 1924;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de las fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Leopoldo Manresa Almira la que constituyó por un valor de pesetas 4.500 nominales, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Manuel Iglesias y Pérez, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Orense y Viana del Bollo, desde Abril de 1923 hasta Abril de 1924, inclusives, entregó, según manifiesta en su instancia, en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, para garantir su responsabilidad, 12.000 pesetas en obligaciones del Tesoro al 5 por 100; cuatro títulos de la serie A, números 104.289, 104.290, 104.291 y 104.292, emisión 4 de Febrero de 1922; pesetas nominales 2.000. Un título serie B, núm. 168-057, emisión 1.º de Enero de 1922; 5.000 pesetas nominales. Otro serie B, número 135.275, emisión 4 de Febrero del mismo, por valor 5.000 pesetas nominales; 7.750 pesetas en títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior. Uno serie C, núm. 150.359, emisión 22 de Agosto de 1919, valor nominal 5.000 pesetas. Cuatro serie A, números 550.213, 1.303.047, 1.303.448 y 470.694, que importan 2.000 pesetas nominales. Tres títulos serie H, números 030.213, 038.440 y 038.441, emisión 22 de Agosto de 1919, valor nominal 600 pesetas; y otro título serie G, núm. 037.578 de la misma emisión, valor nominal 100 pesetas; dichos valores eran para Orense. Y para el partido de Viana del Bollo depositó los siguientes: Un título serie A, núm. 241.902, valor nominal 500 pesetas y tres serie C, números 43.174 al 43.176, importe 15.000 pesetas, a razón de 5.000 cada uno, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, todos emisión de 22 de Agosto de 1919, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos;

Resultando que de los informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal Supremo de Hacienda no existen reclamación ni expediente contra dicho Habilitado y que no resulta cargo alguno de los justificantes de su gestión, fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos que cita en su instancia el interesado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el señor Iglesias y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resultan de la gestión de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllos retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta sobradamente que el Sr. Iglesias no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales a que está sujeto la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se devuelva a D. Juan Manuel Iglesias Pérez la fianza que constituyó para garantir su cargo de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Señores Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Villaspoca (Teruel), D. Eusebio Pérez Mateo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de San Román de Cuba (Palencia), D.ª Filomena Martín Soria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituído el Maestro de Hoya (Salamanca), D. Manuel Gómez Marcos, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1818.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Unza, Ayuntamiento Urcabustain (Alava), D. Moisés Arberas Uzquiano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Cabreros del Río (León), don Marcos del Arbol y Gutiérrez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Alquería de Arnaz (Alicante), D.ª Concepción Alemany Pellicer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Cabo de Teo (La Coruña), D.ª Obdulia Sánchez Vaamonde, declarada en dicha situación con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio de 1912.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre a su Escuela la Maestra sustituída de Puntal de Neda (La Coruña), D.ª Consuelo Rodríguez Freire, declarada en dicha situación con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio de 1912.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925. — *El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto se reintegre a su Escuela el Maestro sustituído de Linaja (Huesca), don José León Borruel y Mur, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925. —*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, García de Leániz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Miguel Manrique González del cargo de Maestro sustituto de Centenera del Campo (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Soria.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Angel Alonso Alaiz del cargo de Maestro sustituto de Villamayor del Condado (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Felipe Crespo Moradillo del cargo de Maestro sustituto de Nocedo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Victoriano Martín Torrazas del cargo de Maestro sustituto de Pinilla de los Barruecos (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio suscrito por el Presidente del Patronato del Museo Nacional del Prado, manifestando que, por defunción de los que las desempeñaban, existen en el mismo tres vacantes de Vocales, las cuales han de ser provistas en la forma señalada por el art. 2.º del Real decreto orgánico de 7 de Junio de 1912; pero que habiendo demostrado una larga experiencia la conveniencia de reducir su número, propone que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, sean doce los Vocales que compongan el Patronato del indicado Museo, sin contar los natos, no siendo, como consecuencia, cubierta más que una de las vacantes y en ejecución de lo acordado por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, a propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio y una vez provista una de aquéllas en el excelentísimo señor Conde de Romanones, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se consideren amortizadas las dos restantes, quedando el Patronato constituído con los doce Vocales que le asignó el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, más los dos Vocales natos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En ejecución del acuerdo del excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de conformidad con lo propuesto por el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, en uso de sus facultades reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirido por el Estado, con destino a dicho Museo, el cuadro de D. Mariano Fortuni y Madrazo titulado «Armadores japoneses», en la cantidad de 500 pesetas señalada por el Patronato, la que se abonará a D.ª María Cardona, representante del expresado artista, una vez entregado el cuadro en el Museo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre derribo de la iglesia de San Gil, de Guadalajara, Monumento arquitectónico-artístico;

Resultando que el Gobernador civil de Guadalajara, con fecha 19 de Septiembre del año próximo pasado, se dirigió a este Ministerio, exponiendo que la iglesia de San Gil, de dicha ciudad, declarada Monumento arquitectónico-artístico por Real orden de 22 de Agosto de 1924, se hallaba en estado ruinoso, amenazando derrumbarse, con peligro para las viviendas fronteras y para las personas, habiéndose ya desplomado, antes de la declaración, el pórtico, columnas de piedra que lo sostenían y un trozo de pared lateral, interviniendo el Arquitecto municipal, que lo es también diocesano, el cual señala la probable pérdida del Monumento, por lo que hace presente la situación para que se adopten las iniciativas que se estimen pertinentes;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Guadalajara remitió una instancia que por su conducto elevan el Párroco de San Nicolás el Real y el de Santiago, Arcipreste de Guadalajara, solicitando que el Estado compre el ruinoso Monumento para conservarlo o conceda cantidad para las reparaciones más urgentes, licencia para reproducir el arco mudéjar en la fachada de la capilla y autorización para vender el resto del solar, e informando el Arquitecto municipal diocesano «que como los fundamentos para la declaración de Monumento ha sido la capilla mudéjar, no teniendo el resto del edificio valor artístico, entiende puede ser demolido, respetando la capilla y reconstruyendo fielmente el arco en el lugar indicado, con sus mismos elementos, solución con que está de acuerdo la Comisión de Monumentos, siempre que la nueva fachada sea fiel reproducción de la actual»;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, ambas Corporaciones no ven inconveniente en la demolición de la arruinada iglesia, concretándose por tanto la declaración de Monumento arquitectónico a la capilla mudéjar y a la portada, manifestando la de Bellas Artes de San Fernando que puede trasladarse, conforme al dictamen emitido por el Arquitecto diocesano, o sea a la fachada de la capilla, y la de la Historia que expresa podría quedar en medio de la plaza proyectada, como en otras poblaciones se ha hecho con Monumentos antiguos, y que la Comisión de Monumentos cuide durante el derribo de salvar los restos que puedan tener algún interés, como la puerta, obra notable de carpintería;

Resultando que pasado a informe de la Junta superior de Excavaciones, ya que a esta entidad corresponde intervenir en cuanto hace relación a las declaraciones de Monumentos arquitectónicos, conforme al Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad informó que vistas las manifestaciones de la Comisión de Monumentos y los informes de las Reales Academias, y dadas las condiciones en que ha quedado el Monumento, se busque por todos los medios la conservación de la capilla mudéjar y la portada, a ser posible, en su sitio o actual emplazamiento, y que, autorizado el derribo del resto de la iglesia, éste sea vigilado por la Comisión de Monumentos;

Resultando que el Delegado regio de Bellas Artes de Guadalajara se dirigió a este Ministerio exponiendo algunos reparos al tener conocimiento del proyecto de derribo de la iglesia de San Gil, tales como el que la iglesia está asentada en terreno poco seguro, ser errónea la afirmación de que en el siglo XVIII vino a tierra, pues subsiste parte de ella y sólo en 1885 se derrumbaron unas capillas adjuntas; creyendo no se debe alterar la Real orden de 22 de Agosto por la que se declaró Monumento arquitectónico la iglesia de San Gil;

Considerando que la Comisión de Monumentos, las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia se pronuncian por el derribo, dadas las causas que lo motivan, sin otra condicional que el que se conserve la capilla mudéjar y la portada;

Considerando que la propuesta de la Junta superior de Excavaciones es favorable a que se altere la Real orden de 22 de Agosto de 1924, limitándose la declaración que en dicha Real orden se hace a la capilla mudéjar y a la portada, quedando ésta, a ser posible, en su actual emplazamiento;

Visto el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, los dictamenes de la Comisión de Monumentos de Guadalajara, de las Reales Academias citadas y de la Junta superior de Excavaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice el derribo de la iglesia de San Gil, de Guadalajara, declarada Monumento arquitectónico-artístico por Real orden de 22 de Agosto de 1924, quedando exceptuadas del derribo la capilla mudéjar y la portada, para las cuales queda subsistente la de-

claración que en dicha Real orden se hizo, encargándose la Comisión de Monumentos de la vigilancia del derribo, no sólo para que éste se haga debidamente, sino por si apareciesen algunos restos o detalles de interés dignos de conservarse, emplazándose la portada según la indicación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 11 de los corrientes don Eugenio Vivó Tarín, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, que figuraba en la sección cuarta del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los señores D. Manuel Garnelo Alda, D. Manuel Mora Grando, don Diego Salmerón Gomis, D. Joaquín García del Alcami y Pérez, pertenecientes a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Granada, Barcelona, Sevilla y La Coruña, pasen a ocupar, respectivamente, los números 41, 60, 83 y 105 del referido Escalafón, con la antigüedad de 12 del actual y sueldo, desde este día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto, como comprendidos en la cuarta, quinta, sexta y séptima sección del citado Escalafón

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 14 del actual D. Juan Rosado Ruiz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, que figuraba en la sección quinta del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los señores D. Eduardo Tarquís Rodríguez, D. Rodrigo Castaños Holler y D. Fernando Cortés Bujía, pertenecientes a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, Córdoba y La Coruña, pasen a ocupar los números 60, 83 y 105 del referido Escalafón con la antigüedad de 15 de los corrientes y sueldo, desde este día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero, como comprendidos en la quinta, sexta y séptima secciones del referido Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por decreto-ley de 30 de Junio último, los créditos necesarios para satisfacer sus haberes a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos; distribuído este personal en las seis secciones que constituyen su Escalafón, es imprescindible, a fin de que resulte completo el número que a cada uno de ellos se fija, realizar un pequeño movimiento por virtud del cual quede cada uno de los Profesores auxiliares citados en la categoría que le corresponde.

En consecuencia a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.° de Julio, en que comenzarán a regir los actuales presupuestos, pasen D. Jesús Losada Castro, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, y don Juan Barral Torreira, de la de Santiago, a la sección cuarta, con 2.500 pesetas de sueldo; y D.ª María Carbajo de Prat, de la de Jaén, y D. César Díez Hurtado, de la de Ciudad Real, a la quinta, con 2.000 pesetas; retrotrayéndose estos ascensos, para todos los efectos legales de antigüedad y percibo de haberes, a la mencionada fecha de 1.° de Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 13 del corriente mes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del mismo, aparece, por error, como ascendido a la cuarta sección del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, D. Juan Barral Torreira, siendo así que el ascendido a dicha sección es D. José Tenas Alives, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la referida Real orden en cuanto al ascenso del Sr. Barral Torreira y se tenga por ascendido al Sr. Tenas Alive.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incorporado a las enseñanzas del Estado el Conservatorio de Música de Córdoba por Real decreto de 1.° del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Director del expresado Centro al Profesor numerario del mismo D. Rafael Serrano Palma, con la gratificación anual de 1.000 pesetas que le asigna el mencionado Real decreto, las que percibirá desde el día 1.° del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Incorporado a las enseñanzas del Estado el Conservatorio de Música de Córdoba por Real decreto de 1.° del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Secretario del expresado Centro al Profesor numerario del mismo D. José Pablos Barbudo, con la gratificación anual

de 500 pesetas que le asigna el mencionado Real decreto, las que percibirá desde el día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Leída la comunicación del Director del Museo Arqueológico Nacional dando conocimiento de que D. Mariano Mazarredo, en nombre de los albaceas testamentarios de D. Rafael de Mazarredo y Tamarit, ha hecho entrega en aquel Centro del legado de dicho señor, consistente en una colección de monedas formada por 291 ejemplares, en su mayoría duros españoles, y participando al mismo tiempo que los referidos señores D.ª María del Pilar y D. Gabriel de Mazarredo y Tamarit han donado al citado Museo otra colección de monedas de plata, bronce y cobre, compuesta de 939 ejemplares,

»Esta Junta acordó informar que procede aceptar el legado y donación de referencia por su indiscutible valor para acrecentar la Sección de Numismática del Museo, y que se den las gracias de Real orden a los señores de Mazarredo, que tan cuidadosamente han cumplido la voluntad de D. Rafael de Mazarredo y que con tan generoso desprendimiento y amor a la cultura han realizado por sí tan importante donativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, incluso haciendo honor a la memoria del finado D. Rafael de Mazarredo, cuyo proceder acerca del particular es digno de todo encomio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la revista mensual ilustrada hispanoamericana, *Raza Española*, de la que es Directora D.ª Blanca de los Ríos, viuda de Lampérez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 20 colecciones de cada uno de los cinco primeros años de dicha revista, compuesta cada colección anual de 12 números mensuales, al precio cada colección de 25 pesetas, importando, por tanto, las 20 colecciones de los cinco años 2.500 pesetas; y que esta cantidad se libre a favor de la repetida señora, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D.ª Blanca de los Ríos de Lampérez, titulada *Raza Española*, que acompaña a la atenta comunicación de V. I., fechada a 20 de Febrero de 1922, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Designado por nuestro insigne Director para que estudie y valore el mérito de la revista ilustrada hispanoamericana *Raza Española*, tengo el honor de someter a la Academia el siguiente proyecto de dictamen:

»Constituyen el mayor elogio de esta publicación sus índices de los números 12, 24 y 36 y los sumarios de los números de 1922, donde lo primero que se advierte es una metódica y bien pensada estructura encicoplédica distribuída en secciones.

»Primera, Editorial; segunda, Historia; tercera, Literatura y Filología; cuarta, Tribuna hispanoamericana, redactada por escritores de aquellos países; quinta, Arte; sexta, Ciencias exactas, físicas y naturales; séptima, Intereses y relaciones hispanoamericanas, y octava, Varias, Turismo, que contiene dos portfolios hispanoamericano y español.

»Atiende la sección de Historia a la reconstitución y reivindicación de nuestro censo pasado, especialmente en las subsecciones, página para la historia de las misiones españolas en América y prioridades y primicias de España, y a la exaltación de nuestra personalidad, tipos y modelos del ejemplario español.

»Las secciones de Literatura, Artes y Ciencias no han menester definir su próposito. La Tribuna hispanoamericana y la sección de sus Intereses y relaciones se propone realizar la fusión de todos los bienes espirituales y materiales, el intercambio espiritual, estético, y el industrial, financiero y mercantil.

En la sección de Historia colaboran los ilustres Académicos Bonilla San Martín, Becker, Bertrán y Rózpide, Ballesteros, Conde de Cedillo, Marqués de Laurencín, Llanos y Torriglia, Retana y Puyol y otros muchos notables publicistas.

»Hónrase la sección de Literatura con las firmas de la Condesa de Castellar, Sofía Casanova, Concha Espina, Cristina de Arteaga, Blanca de los Ríos, y las de nuestros queridos compañeros Alvarez Quintero, Asín y Palacios, León, Conde de las Navas, Rivera y Sandoval. Enaltecen la sección de Ciencias, prestigios como los de Torres Quevedo, Marvá, Reyes Prosper, Herrera, etc., etc., y la de Artes ostenta los nombres de Benliuri, Blay, Marinas, Inurria, Moreno Carbonero, Bilbao, Alvarez Sotomayor, Lampérez, Conde de Casal, etc., etc. Y si todas las secciones de la revista están copiosa y admirablemente ilustradas, la de Arte excede a las demás por el número y belleza de sus obras; la sección de Turismo logra su propósito de familiarizar a los hispanoamericanos con la belleza de nuestros monumentos y paisajes, y familiarizar a los españoles con la hermosura de la naturaleza americana, con los vestigios del arte colonial y con el despuntar de un arte nuevo de valor indohispano. Toda esta magna labor de cultura y patriotismo grande la consigue *Raza Española* merced a la colaboración de los primeros escritores y artistas de España y América, mediante el esfuerzo maravilloso de una insigne dama que ha consagrado su vida al apostolado de los altos ideales.

»Por todo lo expuesto, considera el que suscribe de un mérito relevante y digna del apoyo oficial a la revista *Raza Española*.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerado la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia de la interesada y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1923.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

METROLOGÍA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación

y uso legal en España de una balanza automática marca «Avery», forma abanico, de cinco kilogramos de fuerza, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, viendo si lleva la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando después su exactitud y sensibilidad.

Deberá llevar como accesorios esta balanza una serie de pesas de cinco kilos, para que en todo momento pueda comprobarse el peso señalado en su indicador.

La marca se pondrá, según lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1924, sobre los planos que para este objeto llevará el aparato en su soporte.

Los derechos de comprobación y marca para esta balanza deberán ser de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento, el constructor de estos aparatos remitirá lo antes posible a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de las Memorias y planos de cada uno y que acompañaba a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien designar a los Astrónomos Sres. D. Antonio Vela Herránz, D. Victoriano Fernández Ascarza y D. Pedro Jiménez Landi para que, en concepto de miembros del Comité de Astronomía y en comisión del servicio, con derecho a dietas, vayan a Coimbra (Portugal) para tomar parte en las deliberaciones de los Comités español y portugués de Uniones Geodésica y Astronómica, preparatorias de la próxima Asamblea general, no pudiendo exceder de la cantidad de 4.500 pesetas los gastos que esta Comisión origine y devengos de toda clase que hayan de disfrutar; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 22, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Excmo. Sr.: Cumplimentada la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, que interesa sea nombrado un funcionario técnico del Instituto Geográfico, que ayude al estudio de los asuntos de pesca por el arte de almadrabas en las costas de nuestro Protectorado en Marruecos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien designar al Ingeniero Geógrafo D. Ignacio Fossi Gutiérrez para que, en comisión del servicio, ejecute dicha labor, conservándosele su actual destino en el Observatorio Central Meteorológico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que en comisión del servicio y con derecho a dietas asistan al Congreso de la Asociación de Ciencias de Coimbra, como representantes del Comité español de Geodesia y Geofísica, el Ilmo. Sr. D. Felipe de la Rica, el Sr. D. Lucas Fernández Navarro y D. Guillermo Sans Huelin, para tomar parte en las deliberaciones de los Comités español y portugués de las Uniones Geodésica y Astronómica; no pudiendo exceder de la cantidad de 4.500 pesetas los gastos que esta Comisión origine y devengos de toda clase que hayan de disfrutar; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 22, artículo 1.°, concepto 6.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7.)

Aprobada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en 26 de Mayo anterior la propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico para que al personal interino de Artes Gráficas se le consignen los devengos atrasados y los siguientes hasta el término de los ejercicios de oposición, cuya convocatoria apareció en la *Gaceta* de 18 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Oficiales y Ayudantes interinos D. Vicente Rueda, D. Dionisio Chaves, D. Mariano Asín, D. Fernando López, D. Agapito Gómez, D. Ignacio Pérez, D. Víctor Alvarez, D. Doroteo R. Almazán, D. José Fernández, D. Faustino Moreno y D. José Merlo se les acrediten desde 1.° de Febrero próximo pasado los devengos atrasados y los siguientes hasta el término de los ejercicios de oposición; pero habiendo fallecido el día 10 de Mayo anterior el último de los señores mencionados, Ayudante interino D. José Merlo, el percibo de los devengos atrasados que dejó pendientes quedarán a resultas de la reclamación de los herederos, si los hubiere.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVI — Martes 30 de Junio de 1925 — Núm. 52



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 «
Número suelto..... 0,25 «

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador,

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Real decreto de jubilación del Profesor de Dibujo D. Fernando Martínez Checa.—Página 797.
Otro de nombramiento de Delegado regio de Bellas Artes de Granada.—Página 797.
Otro relativo a las enseñanzas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 798.
Otro de transferencias de créditos.—Página 798.
Otro aplicando a las obras del presente ejercicio las autorizaciones concedidas en los de 25 de Febrero y 26 de Junio de 1924.—Página 799.
Real orden de nombramiento de Delegados oficiales en el VI Congreso internacional de Química, de Bucarest.—Página 799.
Otra de creación de un campo agrícola en la Escuela nacional de niños de Méntrida. Página 799.
Otra de anulación y concesión de subvenciones a Maestros de Escuelas fundacionales. Página 800.
Otra sobre traslados de funcionarios por castigo.—Página 800.
Otra de ascensos de Porteros.—Página 800.
Otra fijando la plantilla global subalterna del presente ejercicio.—Página 801.
Otra convocando a oposiciones 3.000 plazas de Maestros y Maestras.—Página 801.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de las vacantes ocurridas durante el mes de Mayo.—Página 803.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 804.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Fernando Martínez Checa, Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, que ha cumplido la edad de setenta años el día 30 de Mayo último, día de su cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.º de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Granada a D. Manuel Garnelo y Alda.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 11.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Disponiendo el Real decreto-ley de la Presidencia del Directorio militar de 30 de Junio último, que fija los créditos del Estado para 1924-25, que las enseñanzas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer sean reducidas a las de carácter puramente doméstico, es de imprescindible necesidad dictar reglas para la reorganización definitiva de la citada Escuela, estableciendo normas precisas para llevar a la práctica tal precepto legal, suprimiendo las enseñanzas que en ella se cursaban y que también se dan en otros Centros sostenidos por el Estado, así como las que con posterioridad a la creación de la Escuela han sido aumentadas a su plan de estudios sin tener aplicación a las necesidades del hogar ni a las enseñanzas profesionales que se le fueron agregando, dando por resultado que el cuadro de Profesores de dicha Escuela pasara de 20 a 53, sin atenerse a la finalidad para que fué creada, de la que cada vez se ha distanciado más, así como de los planes de estudio de las Escuelas similares de otros países, habiendo, sin embargo de ello, acrecido su presupuesto desde 59.750 pesetas, a que ascendía inicialmente, hasta más de 139.500 pesetas en el presupuesto de 1922-23, sin que de esta cantidad quedase para material de enseñanza y talleres, cada curso, mayor cantidad de 1.000 a 1.500 pesetas.

No es posible, por hoy, sostener en cada provincia, por lo menos, una Escuela del Hogar; siendo evidente la conveniencia de que la mujer española disponga de una Escuela apropiada donde adquirir las enseñanzas que puedan reportar al hogar los beneficios que se derivan de una bien entendida administración, es de necesidad conservar la Escuela de Madrid, por lo que se estima conveniente su reorganización en forma que responda más eficazmente a su especial finalidad, instalándola en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras, bajo la inspección directa de su Delegado regio, toda vez que en dicho Centro, con el que la unen esenciales afinidades, existe posibilidad de realizar esa instalación en breve plazo, evitándose así al Erario un gasto, no imprescindible ni reproductivo, y obteniéndose la ventaja de que estos conocimientos puedan ser adquiridos por las Maestras que, al diseminarse después de concluída su carrera para el ejercicio de su profesión, podrán difundir por todo el país estas enseñanzas tan necesarias para la mujer.

Fundado en tales razones, Señor, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer establecida en Madrid tendrá, en lo sucesivo, como único fin proporcionar a la mujer una ampliación de su cultura general en los conocimientos necesarios a los cuidados de la casa y de la familia. A este efecto, las enseñanzas de carácter profesional que se cursan actualmente en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y que sostiene el Estado en otros Centros de enseñanza, quedarán suprimidas desde el próximo Presupuesto, terminando sus clases al finalizar el curso actual, quedando los Profesores a cuyo cargo estaban en la situación y con el disfrute del haber a que tuvieren derecho según las condiciones de su ingreso, con sujeción a la legislación vigente, a cuyo efecto el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes formulará la relación correspondiente, con expresión de la situación en que debe de quedar cada Profesor y el precepto legal en que se funda, que deberá ser publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 2.° La Escuela del Hogar se instalará en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Madrid y funcionará bajo la dirección de la Profesora de término de la Escuela del Hogar que a su mayor antigüedad, títulos académicos y méritos reuna las condiciones de desempeñar clase de enseñanza fundamental a los fines de la Escuela.

El Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras lo será también de la Escuela del Hogar.

Art. 3.° Las enseñanzas que únicamente se cursarán en la Escuela del Hogar, una vez suprimidas en la forma que dispone el art. 1.° las de carácter profesional, comprenderán los tres grupos siguientes:

1.° Estudios generales.
2.° Estudios de aplicación, y
3.° Estudios especiales.

Son estudios generales: Higiene y Puericultura.—Remedios caseros.—Cuidados a enfermos.—Economía y contabilidad domésticas.—Entretenimiento y confección de ropa de uso diario y Arte culinario.

Son estudios de aplicación: Dibujo lineal y artístico (composición decorativa).—Miniatura y esmalte.—Trabajos en asta y cuero, batik.—Corte y confección de vestidos.—Corte y confección de ropa blanca.—Confección de sombreros.—Corsés.—Confección de flores artificiales.—Encajes.—Bordados a mano y a máquina.—Labores.

Estudios especiales: Taquigrafía y Mecanografía.

Art. 4.° Las asignaturas o enseñanzas relacionadas con el artículo anterior serán desempeñadas por las Profesoras que las tengan a su cargo, y con ocasión de vacante se cubrirán por oposición.

El número de Profesoras, así como el de Auxiliares, será el de una Profesora y una Auxiliar por cada una de las materias enumeradas en el artículo anterior.

El Dibujo lineal formará asignatura con el artístico y será desempeñado por una sola Profesora.

Art. 5.° Las alumnas que habiendo empezado sus estudios al ser suprimida una enseñanza con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.° tuvieren necesidad de ella para obtener alguno de los certificados de aptitud de los que hasta hoy se adquirían en la Escuela, les bastará para obtenerlo acreditar con la certificación correspondiente haberla cursado y aprobado con igual y mayor extensión en cualquier otro Establecimiento docente oficial.

Art. 6.° Por la Delegación regia, Directora y Profesores de la Normal se tenderá a que sus alumnas y principalmente las que hayan de especializarse en labores, adquieran el conocimiento de las que figuran en el segundo grupo.

Art. 7.° Del personal administrativo que actualmente existe en la Escuela del Hogar quedarán dos funcionarios para los trabajos de su secretaría, y el personal subalterno se reducirá al imprescindible en relación con el número de alumnas que queden en las enseñanzas que siguen dándose en dicha Escuela.

Art. 8.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de cuanto se dispone, redactándose el reglamento para el régimen interior de la Escuela que, con las plantillas definitivas de todo el personal, será sometido a la aprobación del Gobierno en el plazo de dos meses.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 332.290,35 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales en la forma que sigue:

Sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, 100.000 pesetas dentro del capítulo 8.°, artículo único, «Servicios de Sanidad Militar», del concepto «Material sanitario de Hospitales» al de «Material sanitario de Dependencias», para adquirir el que precisa el Parque de Sanidad.

Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 50.000 pesetas del capítulo 24, art. 2.°, «Obras.—Otros edificios de Instrucción pública», concepto «Para la Facultad de Medicina de Madrid en el nuevo local de la Moncloa», al capítulo 25, artículo único, «Auxilios y subvenciones», nuevo concepto que se adicionará con la expresión «Para los gastos de propaganda en el extranjero y demás de personal y material que para sus propios fines realice la Comisaría regia del Turismo».

Sección 8.ª, Ministerio de Fomento, 150.290,35 pesetas del capítulo 21, artículo único, «Ferrocarriles.—Construcciones y subvenciones», concepto 3.°, «Para los mismos gastos, con aplicación a otros ferrocarriles cuya ejecución por el Estado acuerde el Gobierno, etc.», al capítulo 17, «Agricultura, Gana-

dería y Montes», art. 1.º, «Construcción del edificio de la Escuela de Agricultura», nuevo concepto que se adicionará con la expresión «Para las obras de nivelación y afirmación del camino de servicio del edificio Escuela especial de Ingenieros Agrónomos».

Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», 32.000 pesetas del capítulo 17, artículo único, «Gastos de investigación y otros diversos de la Renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes»; concepto 2.º, «Para las mismas atenciones en los servicios de inspección, investigación e intervención del impuesto sobre el alcohol y la cerveza», a un capítulo adicional que se crea, con la expresión «Para adquirir un automóvil con destino a los servicios de inspección de la Renta del Alcohol».

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 19.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atento el Directorio militar al objeto de evitar que al término de los ejercicios económicos falten fondos en las Jefaturas de Obras y servicios para continuarlos por administración, por haberse reintegrado todos los sobrantes de aquéllos en cumplimiento de las disposiciones vigentes, sometió a la aprobación de V. M. los Reales decretos de 25 de Febrero y 26 de Junio de 1924, por los cuales se autorizaba a las Jefaturas expresadas que ejecutasen obras por el indicado sistema a retener en sus Cajas respectivas una dozava parte de los créditos o consignaciones anuales de cada obra, a fin de que puedan continuarla hasta la recepción de los créditos correspondientes, evitando la paralización de obras y atendiendo al mismo tiempo al remedio de la crisis del trabajo que actualmente es patente en varias regiones.

El buen resultado obtenido con este procedimiento aconseja aplicarlo también en el primer mes del próximo ejercicio económico, si bien introduciendo la aclaración que exige el buen orden administrativo de que la cantidad retenida se reintegre en su totalidad al recibir los fondos con cargo a los créditos del próximo presupuesto, como liquidación final del ejercicio que procede.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente interino del Directorio militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La autorización contenida en los Reales decretos de 25 de Febrero y 26 de Junio de 1924, para que los Jefes de servicio de todos los Ministerios donde se ejecuten obras por administración pudieran retener en sus Cajas respectivas, al final de dichos ejercicios, una cantidad igual a la dozava parte de la consignación anual de cada obra, con destino a la continuación de la misma en el primer mes del siguiente, se declara aplicable al presente ejercicio y al primer mes del de 1925-26 y aunque alguno de estos servicios se derive de otros contratados.

Cuando se trate de cantidades destinadas a replanteo, podrán retener la cantidad necesaria para asegurar la ejecución de los servicios hasta que se reciba el primer libramiento del nuevo ejercicio, mediante en cada caso la autorización del Ministerio de que dependan las obras.

Art. 2.º Una vez que las Jefaturas reciban los fondos con cargo al nuevo presupuesto para la obra de que se trate, las cantidades retenidas por el expresado concepto y con la aplicación citada se reintegrarán en su totalidad al Tesoro público, como liquidación del fenecido presupuesto, uniéndose al efectuar las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas, como saldo de la misma.

Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones necesarias para cumplimiento de este decreto, quedando derogadas las que se opongan a su ejecución.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 19.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la Federación Española de Sociedades químicas, representante oficial de ese Ministerio en la Unión internacional de la Química pura y aplicada, según Real orden de 23 de Abril de 1923, en el cual documento se manifiesta que se han recibido repetidas invitaciones del Comité directivo de dicha Unión para la asistencia al VI Congreso internacional de Química, que se ha de celebrar en Bucarest del 21 al 30 del próximo mes de Junio, y se propone que se nombren como Delegados que representen a España en el citado Congreso a los Sres. D. Obdulio Fernández y D. Enrique Moles, y como sustituto, en caso de que alguno de dichos señores no pudiera asistir, a D. Angel del Campo;

Vista asimismo la invitación oficial que por conducto diplomático se ha hecho a España para que envíe Delegados al Congreso internacional de referencia,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien designar a los señores D. Obdulio Fernández, Catedrático de la Universidad Central, y D. Enrique Moles, Profesor de la misma Universidad y Secretario de la Federación Española de Sociedades químicas, como Delegados oficiales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el VI Congreso internacional de Química que ha de celebrarse en Bucarest, y como Delegado sustituto, para el caso de que alguno de los dos señores citados no pudiera asistir, al Catedrático de la Universidad Central D. Angel del Campo.

Es también la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Maestro de la Escuela nacional de niños de Méntrida (Toledo), don Esteban Granullaque Sánchez, en solicitud de que se cree un campo agrícola anejo a la Escuela que desempeña;

Resultando que acompaña certificación de un acta en la cual consta que la Sociedad de Cosecheros y Almacenistas de dicha villa cede para dicho objeto, en arriendo gratuito y por el término de seis años, a este Ministerio, un terreno próximo al pueblo, donde llaman el Castillejo o Cristo de la Sangre, que ocupa una hectárea, 32 áreas, 11 centiáreas, remitiendo asimismo el solicitante una Memoria explicando la finalidad, cultivos y demostraciones que pretende realizar;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza informa favorablemente la petición, haciendo constar que la instalación de dicho campo, con las características que el Maestro propone (vitícola y olivarera) sería una inteligente y eficaz medida;

Considerando que para la instalación del referido campo agrícola se dispone de un terreno que reune las condiciones señaladas en la regla 1.ª de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, y que el Maestro revela en su Memoria poseer competencia para dirigir esta institución;

Considerando que este medio de enseñanza puede prestar un buen servicio a la cultura, especialmente agrícola, de dicha población, y que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de Hacienda pública en este Ministerio informa conforme a la concesión del gasto del referido campo agrícola,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se cree un campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Méntrida, provincia de Toledo, que dirigirá el Maestro de la misma D. Esteban Granullaque Sánchez, concediéndose a dicho campo la consignación anual de 1.000 pesetas para los gastos del mismo, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, cantidad que se librará, a justificar, a nombre de dicho Maestro y contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, y

2.º Que una vez haya percibido dicho Maestro la expresada consignación, procederá inmediatamente a organizar el referido campo agrícola y a disponer los trabajos y demostraciones que en su Memoria indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14 de Junio.)

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alicante y Valladolid, fechadas en 23, 26 y 28 de Mayo último, dando cuenta, la primera, de que la Maestra de la Fundación Almodóvar, en Lliber (Alicante), D.ª María de los Desamparados Torrent Jiménez, cesó en tal destino el 30 de Enero último por haber sido nombrada, en virtud de reingreso, Maestra nacional de Segart de Albalat (Valencia); y las segundas, de que igualmente cesaron en 15 de Abril y 28 de Febrero siguientes en los cargos de Maestros de Escuela de Patronato de Geria (Valladolid), D. Emilio Gallart Pastor y D.ª Rosario Rodríguez Esteban;

Resultando que los citados Maestros, comprendidos, respectivamente, en la segunda y primera condición de preferencia de las establecidas por la Real orden de 16 de Agosto de 1924, fueron incluídos en la relación de subvenciones a Maestros de Patronato acordadas conceder por Real orden de esta Presidencia de 12 de Mayo último *(Gaceta* del 17), otorgándoles las cantidades de 1.575, 800 y 800 pesetas.

Considerando que, como previene la regla 5.ª de la mencionada Real orden de 16 de Agosto de 1924 *(Gaceta* del 27), el cese por cualquier causa de los Maestros que regenten esta clase de Escuelas lleva consigo la pérdida del derecho del auxilio;

Considerando que no habiéndose podido otorgar a la Maestra de Patronato de Nieva de Cameros (Logroño), D.ª Valentina Sáenz García, el total de la subvención que le correspondía por haberse agotado el crédito, procede aplicar las citadas partidas de 1.575, 800 y 800 pesetas al completo pago de la cantidad a que dicha Maestra tiene derecho, otorgando el sobrante a los que sigan en orden de preferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se dejen sin efecto las concesiones de la subvención de 1.575, 800 y 800 pesetas, otorgadas, respectivamente, a doña María de los Desamparados Torrent Jiménez, como Maestra que fué de la Fundación Almodóvar, en Lliber (Alicante), y a D. Emilio Gallart y Pastor y a D.ª Rosario Rodríguez Esteban, Maestros que fueron de las Escuelas de Patronato de Geria (Valladolid).

2.º Que de las citadas cantidades correspondientes al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto, se libren por la Ordenación de pagos a la Maestra de Patronato de Nieva de Cameros (Logroño), doña Valentina Sáenz García, 457,88 pesetas, que sumadas a las 691,62 mandadas librar por la Real orden de 12 del pasado, hacen el total de las 1.149,50 que le corresponde percibir; y

3.º Que de la cantidad sobrante de ambas sumas, importante 2.717,12 pesetas, se libren igualmente por la citada Ordenación de pagos, en concepto de subvención, 1.149,50 a D. Isidoro Martínez Gutiérrez, Maestro de Patronato de la Escuela de Nieva de Cameros (Logroño); 1.125 a D. Gregorio Alastuey Beorlegui, Maestro de la Escuela de Patronato de Llanteno, Ayuntamiento de Ayala (Alava), y 442,62 a D. Francisco Roig Mendoza, Maestro de la Escuela de Patronato de Gata de Gorgos (Alicante), al que corresponde mayor suma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: Habiéndose formulado consulta por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria acerca de si los funcionarios que tienen establecida en su reglamento la traslación por concurso de antigüedad o de otros méritos, pueden hacer uso de este derecho cuando han sido trasladados como castigo, en virtud del correspondiente expediente y con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para la aplicación de la ley de Empleados civiles;

Considerando que este derecho anularía los efectos del traslado como castigo, y que en el art. 60 del expresado reglamento se establece un plazo de tres años, durante el cual queda el funcionario bajo los efectos del primer castigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el traslado como castigo impuesto a funcionarios que tienen establecido en las disposiciones por que se rigen el traslado por concurso, llevará consigo la pérdida del derecho a ser trasladados por concurso hasta que transcurra un plazo de tres años, durante el cual se considerarán sometidos a los efectos del castigo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 16.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de vacantes ocurridas en el mes de Mayo último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la relación, que empieza con Francisco Pérez Prados y termina con Catalino Juan Rodríguez Nieto, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa *(véase* Gaceta *del 17).*

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero último *(Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1925.

P. D.,

MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 17.)

Excmo. Sr.: En vista de las variaciones que ha tenido la dotación de Porteros de Centros y Dependencias de distintos Ministerios civiles durante el vigente año económico por diferentes disposiciones orgánicas y como consecuencia y en cumplimiento de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La plantilla global definitiva del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que ha de figurar en la prórroga del Presupuesto es la siguiente:

Porteros mayores	8
Porteros primeros	128
Porteros segundos	272
Porteros terceros	544
Porteros cuartos	816
Porteros quintos	954
Total general	2.722

2.° La distribución de esta plantilla entre los distintos Ministerios será la siguiente:

Presidencia del Gobierno y Consejo de Estado.—Un Portero mayor y 17 Porteros de cualquier categoría (Real orden de 30 de Mayo de 1924, *Gaceta* del 31).

Ministerio de Estado.—Un Portero mayor y 16 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto (Real orden de 30 de Mayo de 1924, *Gaceta* del 31).

Ministerio de Gracia y Justicia.—Un Portero mayor y 189 de cualquier categoría de primero a quinto (Reales órdenes de 5 de Junio de 1924, *Gaceta* del 7, y 2 de Abril de 1925, *Gaceta* del 4).

Ministerio de Hacienda.—Un Portero mayor y 737 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto (Real orden de 25 de Julio de 1924, *Gaceta* del 27).

Ministerio de la Gobernación.—Un Portero mayor y 554 de cualquier categoría de primero a quinto (Real orden de 17 de Junio de 1924, *Gaceta* del 18, y 6 de Febrero de 1925, *Gaceta* del 8; Real orden de 15 de Enero de 1925, *Gaceta* del 16; Real orden de 23 de Junio de 1924, *Gaceta* del 25, y 20 de Junio de 1924, *Gaceta* del 21).

Ministerio de Instrucción pública.—Un Portero mayor y 898 de cualquier categoría de primero a quinto (Reales órdenes de 17 de Junio de 1924, *Gaceta* del 18; 23 de Junio de 1924, 6 de Mayo de 1925, *Gaceta* del 7; 8 de Junio de 1925, *Gaceta* del 9; 4 de Marzo de 1925, *Gaceta* del 5, y 14 de Enero de 1925).

Ministerio de Fomento.—Un Portero mayor y 188 de cualquier categoría (Real orden de 16 de Junio de 1925).

Ministerio del Trabajo.—Un Portero mayor y 115 de cualquier categoría de primero a quinto (R al orden de 30 de Mayo de 1924, *Gaceta* del 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA JEFATURA DEL GOBIERNO.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: La colocación de los opositores de la anterior convocatoria a ingreso en el Magisterio nacional, que en breve plazo ha de quedar ultimada, pondrá fin a la respectiva lista de aspirantes, y teniendo presente, tanto el tiempo que ha de invertirse en la práctica de los ejercicios como en la aprobación de los expedientes y formación de las listas de nuevos aspirantes para que puedan atenderse los servicios en evitación de largas interinidades y vacantes que en nada favorecen la enseñanza, es obligado con una necesidad que no admite dilaciones, llevar a efecto una nueva convocatoria en la forma y número que la experiencia aconseja.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.° Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de primera enseñanza para en su día confeccionar las listas de aspirantes en la forma que en esta convocatoria se establece y en número de 1.200 para Maestras y 1.800 para Maestros, que se distribuirán entre los oportunos Tribunales, con relación al de opositores que actúen en el primer ejercicio de la oposición.

2.° Serán requisitos para tomar parte en estas oposiciones:

a) Tener veinte años cumplidos a la fecha de terminar la convocatoria.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes justificarán asimismo, por medio de certificado médico, que no padecen defecto físico alguno o enfermedad que les imposibilite para el ejercicio, o, en su caso, presentarán copia, compulsada por la Sección administrativa de su residencia, del documento que acredite haber obtenido la correspondiente dispensa del defecto físico.

3.° Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes tendrán de término treinta días laborables para presentar sus solicitudes durante las horas que se señalen por la Dirección general de primera enseñanza, haciendo constar el Distrito universitario que eligen para actuar.

4.° Al tiempo de presentar sus solicitudes deberán abonar la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos, recogiendo el oportuno resguardo, sin cuya exhibición no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios. El abono de estos derechos deberá hacerse precisamente por entrega directa al Habilitado general que por la Dirección general de primera enseñanza se designe, sin que puedan admitirse envíos en giros, valores o de cualquier otra forma, en evitación de errores o reclamaciones posteriores.

5.° En los ocho días siguientes al de expirar el plazo, podrá completarse la documentación por los interesados y la Dirección general formalizará la lista de aspirantes admitidos y excluídos, que publicará en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de otros ocho días para la presentación de reclamaciones y recusaciones.

6.° Conjuntamente con la anterior lista se publicará la designación de los respectivos Tribunales, y una vez resueltas las reclamaciones y recusaciones, se remitirán a los Presidentes de los mismos lista nominal duplicada de los autorizados para actuar en cada uno de ellos y los expedientes respectivos, devolviéndose por aquéllos un ejemplar con el «conforme» a la Dirección general de primera enseñanza.

7.° Los Tribunales se compondrán para cada sexo, respectivamente, de un Profesor o Profesora de Escuela Normal en activo, como Presidentes; de un Inspector o Inspectora de primera enseñanza; de dos Maestros o Maestras en activo servicio de Escuelas nacionales y de un Sacerdote.

La designación se llevará a efecto por la Dirección general de primera enseñanza, debiendo reunir los Jueces las siguientes condiciones generales:

Primera. No haber actuado como Juez en oposiciones libres a Escuelas nacionales o restringidas a sueldos del primer Escalafón durante los cinco últimos años.

Segunda. Haber ingresado en la carrera respectiva por oposición; y

Tercera. Figurar en activo en el Escalafón correspondiente.

El Vocal eclesiástico deberá tener la primera condición y se acomodará su propuesta, en lo posible, a las otras dos.

8.° En todos los Tribunales actuará de Secretario uno de los Maestros nacionales, elegido por sorteo el mismo día que se constituya el Tribunal.

9.° La designación de los Jueces que deben integrar los Tribunales se llevará a efecto dentro de las condiciones generalmente establecidas anteriormente, de la siguiente forma: los

Profesores y Profesoras de Normales e Inspectores de primera enseñanza, entre los primeros y últimos lugares de los Escalafones respectivos, en partes iguales; los Maestros y Maestras, entre los de las cuatro primeras categorías del primer Escalafón, comenzando la mitad por los números primeros de la primera categoría, y la otra mitad por los últimos de la cuarta. El Vocal eclesiástico será designado por la Dirección general a propuesta en terna formulada por los respectivos Diocesanos.

10. Será incompatible el cargo de Juez de estos Tribunales cuando se dé la concurrencia en el mismo de padre e hijo, hermanos y consortes. No podrá formar parte tampoco del Tribunal el Juez que en los cinco años últimos se haya dedicado a la preparación de opositores, comprendiéndole igualmente la exclusión si se encontrase en igual caso algún pariente en primer grado o estuviese el interesado sujeto a expediente gubernativo o cumpliendo pena impuesta por resolución del mismo. El que en el acto de la designación oculte las circunstancias indicadas, incurrirá en responsabilidad de carácter grave.

11. El cargo de Presidente o Vocal del Tribunal es renunciable antes de la constitución del mismo; pero una vez constituído sólo podrá dejarse de actuar previa autorización de la Dirección general, por causa de enfermedad y justificando haber obtenido la oportuna licencia en su respectivo cargo.

La designación de los Jueces suplentes se ajustará a los mismos procedimientos establecidos para los propietarios.

12. Dentro de los diez siguientes al término de la convocatoria, por la Dirección general se publicará el cuestionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales, y al que habrán de atenerse todos los Tribunales.

13. La referida Dirección fijará el día en que simultáneamente deben comenzar los ejercicios ante los respectivos Tribunales, sin que en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable, pueda suspenderse su curso.

14. Los opositores deben acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia o su retraso será motivo suficiente para su exclusión, que declarará el Presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor. Sólo en el ejercicio práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir, y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor para el último lugar, pero sin que pueda suspenderse el curso de los ejercicios.

15. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a algún precepto de los establecidos en esta convocatoria; pero la protesta habrá de formularse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive. El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

16. Los ejercicios de la oposición serán dos, uno escrito y otro práctico. Los opositores serán llamados para actuar en este último, previo sorteo entre los que hayan de verificarlo. Las Maestras deberán realizar un tercer ejercicio especial de labores.

17. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

1.ª Prácticas de Caligrafía y Dibujo.

2.ª Resolución de dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, sacados a la suerte de entre veinte o más que formulará el Tribunal.

3.ª Redactar un trabajo sobre Pedagogía, sacado a la suerte de entre veinte o más temas propuestos por el Tribunal.

4.ª Redactar un tema del cuestionario en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por uno de los opositores.

5.ª Redactar en la misma forma y del mismo cuestionario un tema de la Sección de Ciencias.

Los problemas de Matemáticas y los temas de Pedagogía serán acordados por el Tribunal en el mismo día en que hayan de verificarse estas partes del ejercicio.

Cada una de las cinco partes del ejercicio escrito se realizará en días distintos y colectivamente por todos los opositores, concediéndose un plazo de tres horas para llevar a efecto cada una de dichas partes.

18. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de una Escuela nacional de la población en que funcione el Tribunal. Consistirá en explicar durante quince minutos, como máximo, una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en la Sección de Letras en los programas de la Escuela de que se trate; otra en igual espacio de tiempo y en la misma forma de la Sección de Ciencias, y, por último, en efectuar también en quince minutos, como máximo, los trabajos manuales, lecciones de cosas o ejercicios de educación física a libre elección del opositor.

19. Todos los ejercicios escritos serán expuestos al público, haciéndose saber, por anuncio del Tribunal, las horas y el local en que pueden ser examinados, desde la calificación de cada parte de los ejercicios hasta el final de las oposiciones, uniéndose en su día al expediente como parte integrante del mismo.

Se harán en papel, rubricado por el Presidente y Secretario del Tribunal, y cada escrito, comprendidos todos los pliegos del mismo, será firmado por su autor y por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista correspondiente.

20. El ejercicio especial de labores lo realizarán simultáneamente todas las opositoras en el tiempo y forma que acuerde el Tribunal, pero su duración no podrá exceder de dos días ni de cuatro horas en cada día.

21. El Tribunal asegurará una incomunicación completa entre los opositores, debiendo estar presente el pleno o la mayoría del mismo durante la realización de cada una de las partes del ejercicio escrito y del de labores.

22. Cada una de las partes del primer ejercicio, así como el conjunto del práctico y el de labores son eliminatorios y serán calificados por puntos, precisando para la aprobación de cada parte o ejercicio, según proceda, un mínimum de 25 puntos. Cada Juez podrá conceder un máximo de 10 puntos por calificación.

23. Al final de cada parte o ejercicio se hará pública la lista de aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas de las sesiones se consignará con toda claridad la puntuación concedida por cada Juez. Si hubiere empate, el Tribunal viene obligado a designar, ordinalmente, el puesto en que han de figurar los empatados.

En la calificación del último ejercicio no se harán figurar en ningún modo los que, aun habiendo obtenido aisladamente la puntuación precisa para la aprobación, no alcancen por la totalidad de los puntos de la oposición a figurar en la propuesta, ya que ésta ha de constar exactamente de tantos nombres, si así procediera, como plazas provea el Tribunal. Cuando los aprobados no alcancen al número de plazas asignadas, las demás se declararán desiertas.

24. Los opositores que no estén propuestos para plaza se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos legales, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno. También se considerarán no aprobados los que pudieran resultar empatados con el último lugar de la propuesta, ya que el Tribunal habrá decidido su lugar.

25. El número de plazas anunciadas no es susceptible de agregaciones ni ampliaciones, y los Tribunales carecen de atribuciones y se les prohibe expresamente solicitar ampliación de plazas y tramitar peticiones que en este sentido se les presenten, así como enjuiciar en términos distintos a los establecidos, exigiéndoseles en su caso la responsabilidad que proceda y el reintegro de las cantidades que en concepto de dietas hubieran percibido.

26. El hecho de figurar en las propuestas no significará en ningún caso la colocación inmediata o la preferencia de lugar para servir determinada Escuela, pues el derecho de la oposición se circunscribe a figurar en la lista de aspirantes para cubrir en su día sueldo de entrada del primer Escalafón si existieren de esta clase, o del segundo si no lo hubiere, y desempeñar la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

27. En las propuestas se consignarán los siguientes extremos:

Número de orden.

Nombres y apellidos.

Suma total de puntos de calificación.

Lugar de residencia.

28. Una vez terminadas las oposiciones y recibidas las propuestas y la documentación reglamentaria, la Dirección general procederá a confeccionar la lista única de aspirantes que hayan obtenido plaza en las oposiciones de la península y de las islas Canarias, con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1.º Servicios en propiedad a la fecha final de la convocatoria.

2.º Suma total de puntos en la calificación.

3.º Servicios interinos a la fecha final de la convocatoria.

4.º Título profesional.

5.º Calificación en el título.

6.º Otros títulos.

7.º Mayor edad.

Los Maestros de derechos limitados que ganen plaza figurarán a la cabeza de esta lista a los efectos de cambio o adjudicación de nueva Escuela si así les conviniere, incluyéndoseles en el primer Escalafón con arreglo al número que tengan en la referida lista.

29. Confeccionada la lista, la Dirección general procederá a publicarla en la *Gaceta de Madrid*, concediendo quince días para formular reclamaciones justificadas sobre hechos que serán resueltas de Real orden.

30. Durante el mismo término de quince días los comprendidos en la lista general manifestarán a dicha Dirección general por medio de oficio, tramitado por las Secciones administrativas de la provincia de su residencia, si aceptan el nombramiento en cualquier punto, con relación a su número en la lista general y el orden cronológico de producirse las vacantes, o si, por el contrario, desean obtenerlo en las provincias del Distrito universitario donde practicaron los ejercicios de la oposición o cualquier otro u otros determinados.

31. Clasificadas estas peticiones, se formarán tantas listas parciales como Tribunales se hayan constituído, por Distritos, entresacándolas por el mismo orden de la lista general y comprendiendo en todas ellas con el mismo número a los que aceptaren cualquier destino o localidad.

32. La provisión de las vacantes se llevará a efecto según el Distrito universitario a que corresponda y por orden cronológico dentro del Distrito en el opositor que figure a la cabeza de la lista respectiva o primero pendiente de colocación en la misma. Agotada que sea la lista parcial de uno o varios Distritos, las vacantes que en ellos se produzcan y correspondan a los opositores, será adjudicadas guardando el orden numérico de las pendientes de colocación en la general, cualquiera que sea la petición que tengan formulada y situación en las parciales, que en este caso, y en tanto no coincidan con las no extinguidas, se considerarán anuladas.

33. Cualquiera que sea la fecha del nombramiento y en razón a la forma de hacerse la provisión en favor de los opositores, figurarán siempre en el Escalafón general por el mismo orden y número de la lista general.

34. Quedan terminantemente prohibidas las autorizaciones para posesionarse en sitio distinto al del destino y la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días. Se exceptúan los que durante dicho plazo posesorio hayan de incorporarse a filas o estén en ellas y a los que oficialmente figuren matriculados en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, los cuales se posesionarán ante la Sección administrativa del punto de su residencia militar los primeros y en la de Madrid los segundos.

35. Para tomar posesión del destino serán condiciones indispensables tener veintiún años de edad cumplidos y haber abonado los derechos del título profesional.

36. Por el Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las medidas necesarias para el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Mayo último:

La Cátedra de enfermedades de los oídos, nariz y laringe de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por fallecimiento de D. Juan Cisneros y Sevillano, que se amortiza. Estaba dotada con 9.000 pesetas.

La Cátedra de Numismática y Epigrafía de la citada Universidad, por fallecimiento de D. Antonio Vives, que ha correspondido a la tercera de ascenso; y una plaza que se amortiza de Ayudante de Clínicas del Hospital clínico de la Universidad expresada; dotada con el sueldo de 2.000 pesetas.

La plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, por jubilación del que la desempeñaba, que se anuncia a concurso previo; y dos Auxiliarías, una en el Instituto referido y otra en el de Lérida, por haber sido nombrados Catedráticos sus titulares.

Una dotación de 12.000 pesetas, otra de 11.000 y una plaza de Auxiliar de Ciencias, con 2.500, en el Profesorado de Escuelas Normales, por fallecimiento de D. Manuel Santodomingo y López, D. Francisco Yáñez Tormo y D. Fernando Portillo y Portillo, que se amortizan; quedando reducidas al sueldo de entrada.

Dos dotaciones de a 9.000 pesetas cada una del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio, que se amortizan.

Dos de Jefes de Negociado de segunda, que han correspondido a la segunda y tercera de ascenso.

Dos de Oficiales de Administración de primera clase, que han correspondido a la segunda y tercera de ascenso.

Una de Oficial de segunda, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

Una de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera, que se amortiza; y otra igual, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera, que ha correspondido a la primera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Rufina Delgado, Maestra de Santa Marina de Aguasantas, en el Ayuntamiento de Allariz (Orense);

Resultando que en 12 de Abril de 1924 se presentó a la Alcaldía de Allariz un escrito de varios vecinos denunciando a la Maestra de Santa Marina de Aguasantas, D.ª Rufina Delgado;

Resultando ser público y notorio la falta de celo desde hace más de veinte años, apartando de la Escuela a los niños por el abandono en que se halla la instrucción, pues los que fueron a la de esta Profesora no saben leer ni escribir;

Resultando comprobado que durante los veintisiete años de servicios que la Sra. Delgado lleva en Santa Marina no enseñó a escribir a niño alguno, incluyendo en éstos a sus propios hijos;

Resultando asimismo que la acusación principal que se formula se refiere a la incompetencia para el ejercicio de su profesión;

Considerando que si la Maestra D.ª Rufina Delgado posee escasa cultura, aunque sin llegar al extremo afirmado por los denunciantes, es debido a haber ingresado en la carrera del Magisterio cuando para la obtención de su título de Maestra elemental los estudios no podían compararse con los actuales;

Considerando que para que la expedientada siga ocupando su cargo, los Maestros del mismo Municipio, aunque los hechos de la denuncia se comprueban ante la Junta local de primera enseñanza, no lo manifiestan claramente, tal vez por compañerismo;

Considerando del examen hecho al oficio de la Sra. Delgado contestando al pliego de cargos formulado por la Inspección, que en él deja comprobada la Maestra la escasa o poca cultura que posee,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a D.ª Rufina Delgado la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Gómez Díez, Maestro de Valdespino (Zamora);

Teniendo en cuenta los informes favorables que obran en el expediente y que el Maestro justifica la necesidad de la ausencia y el haber dejado atendida la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, dejando sin efecto la incursión del Sr. Gómez Díez en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Concepción Campo Hernando, Maestra de Barcala, Baña (La Coruña).

Resultando que la Sra. Campo Hernando se ha suplido, sin autorización de sus superiores y sin dar cuenta a los mismos, desde 1.º a 18 de Febrero último, a consecuencia de enfermedad gripal fuertemente febril que le imposibilitó para dar sus clases;

Resultando que la interesada alega en su descargo la enfermedad que ha sufrido y la imposibilidad de atender personalmente la Escuela, y que la enseñanza no ha sufrido quebranto por verse encomendada a una sustituta; que por otra parte no pudo materialmente ponerse al amparo de la ley solicitando licencia, por lo repentino del ataque gripal que le impidió dar conocimiento de la situación a sus superiores, y si la enseñanza fué atendida fué merced a la solicitud de su esposo que tuvo en cuenta esta necesidad;

Considerando que se encuentra suficientemente justificada, a juicio de la Inspección, tanto la enfermedad de la interesada como la necesidad de la suplencia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente de la Sra. Campo Hernando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Jurado Cabello, Maestro de Santa Cruz de la Palma (Canarias);

Resultando que el Sr. Jurado permaneció ausente de su destino, sin licencia ni permiso oficial, durante treinta y dos días;

Visto el núm. 5.º del art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Jurado la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Tecla Cuervo-Arango Balbuena, Maestra de Laguelles (León);

Teniendo en cuenta que dicha Maestra no ha abandonado la enseñanza y que la admisión de niños no comprendidos en la edad escolar lo hacía en beneficio de la misma y por el escaso número de los que concurrían a la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D.ª Tecla Cuervo-Arango Balbuena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Adriana Africa Ruiz Coello, Maestra de Donvidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Indice de materias del primer semestre de 1925

ORDEN DE DISTRIBUCIÓN

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Títulos.—Subvenciones y Libramientos.—Fundaciones.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Enseñanza Superior no Universitaria.—Institutos.—Artes e Industrias.—Escuelas del Hogar e Idiomas.—Idem de Veterinaria.—Idem de Comercio.—Idem de Náutica.

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Idem Normales.—Enseñanza de Anormales y Maternales.—Inspección.—Secciones Administrativas.—Enseñanza de Adultas y Adultos.—Escuelas Primarias.—Maestros de Primera enseñanza.

Bellas Artes.—Construcciones civiles.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.—Consejo de Instrucción pública.—Pleitos Contencioso-administrativos.—Instituto Geográfico.—Reales Academias.—Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

Página.

Disposiciones generales.

A.—Agregaciones.—Párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden de 19 de diciembre último.—Aclarándolo. 50
C.—Comisión interministerial: de los puestos en los actos oficiales. 328
Créditos.—Extraordinarios. 646 y 733
Idem.—Transferencias. 733 y 798
Idem.—Suplemento. 576
Cruces de Alfonso XII. 293
D.—Derechos pasivos del Magisterio. (Sección de). Incorporándola a la Dirección de la Deuda. 172
Idem íd. íd.—Sobre los libramientos a la Caja de las mensualidades de descuentos. 296
Dietas y viáticos.—Reglamento.—Aclaración. 170
E.—Educación física. Comisión interministerial. 622
Idem íd.—Idem íd.—Vocales de este Ministerio. 65
Idem íd.—Pidiendo datos a los Institutos, Escuelas Normales e Inspecciones de Primera enseñanza 653
Estatuto Municipal.—Sobre el carácter del mismo en relación con los Ministerios. 140
Exploradores de España.—Nuevos Delegados. 51, 146, 348 y 552
F.—Funcionarios.—Cursos de instrucción militar. (Sobre los sueldos durante los) 246
Idem.—Licencias y bajas. (Relativa a) 296
Idem.—Pidiendo informes sobre el personal que existe en cada Centro. 329
Idem.—Plazas desempeñadas por interinos. Provisión definitiva. 137
Idem.—Idem íd. íd.—Prorrogando haberes. 262
Idem.—Idem íd. íd.—Aclaratoria. 277
Idem.—Provisión de plazas. (Relativa a). 391 y 451
Idem.—Reglamento.—Aclaración artículos. 50
Idem.—Idem.—Excepción artículo 9.º. 752
Idem.—Idem.—Modificaciones. 17
Idem.—Idem.—Idem.—Consulta. 54
Idem.—Situación de los de la Administración jalifiana. 451
Idem.—Tomas de posesión. (Plazos para las). 451
Idem.—Traslados por castigos. (Sobre los). 800

Página.

H.—Hacienda pública.—Administración y Contabilidad. Modificación artículos. 670
Idem íd.—Dietas de los Delegados interventores. 694
Idem íd.—Instrucciones sobre las cantidades no justificadas. 187
Idem íd.—Nombramiento Delegado de este Ministerio. 421
Idem íd.—Referente al Instituto Geográfico 390 y 578
O.—Obras por Administración.—Ampliando las autorizaciones concedidas por las Reales órdenes de 26 de febrero y 26 de junio de 1924. 799
Idem íd.—Sobre intervención. 328
Oposiciones a Cátedras.—Derechos de examen. 391
Idem íd.—Plazos y admisiones. 218
P.—Peregrinación del Magisterio Español a Roma.—Permisos al personal docente. 328, 344, 581 y 694
Presupuestos.—Aumentos y bajas.—Ordenando se comuniquen al Ministerio de Hacienda. 749
S.—Subalternos.—Ascensos. 329, 343, 392, 432, 652 y 800
Idem.—Casa-habitación. (Sobre la). 139
Idem.—Ceses. 329, 391 y 462
Idem.—Clasificados como del «85». 98 y 753
Idem.—Idem íd.—Reclamación. 139
Idem.—Concurso. 139
Idem.—Continuación en los cargos de los Conserjes de Monumentos. 296
Idem.—Idem íd. del del Archivo de Alcalá de Henares. 433
Idem.—Destinos. 105, 107, 139, 219, 262, 432 y 652
Idem.—Escalafón.—Reclamaciones. 99, 106, 138, 139, 219 y 262
Idem.—Idem.—Definitivo. 432
Idem.—Idem.—Errores. 462
Idem.—Haberes.—Inclusión en el presupuesto de la Presidencia. 753
Idem.—Idem.—Sobre los de los trasladados. 139
Idem.—Jubilaciones. (Relativa a). 527
Idem.—Idem del Conserje de la Escuela de Comercio de Santander. (Sobre la). 753
Idem.—Nombramientos. 139
Idem.—Idem.—Rectificación. 753
Idem.—Plantilla del Conservatorio de Valencia. 581

Página.

S.—Subalternos.—Plantilla de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia ... 753
Idem.—Idem global. (Fijando la) ... 801
Idem.—Idem de la Normal de Maestros de Madrid. 297
Idem.—Provisión de plazas de carácter técnico. (Sobre) ... 651
Idem.—Reingresos ... 34, 99, 219, 262 y 652
Idem.—Servicios. (Relativo a los) ... 581
Idem.—Vacantes ... 34 y 432
V.—Vacantes ocurridas en este Ministerio en los meses de diciembre a mayo.... 108, 220, 345, 463 y 803

Personal Administrativo.

A.—Acreditando sueldo ... 549
Amortizaciones. 221, 263, 300, 455, 528, 564, 582 y 654
Ascensos. ... 109, 141, 207, 221, 463, 581 y 754
C.—Cargos.—Confirmación de ... 263, 310, 583, y 694
Idem.—Continuación de desempeño de.... 93 y 207
Idem.—Dimisión ... 696
Castigo ... 581
Cesantía ... 515
Compatibilidad de devengos ... 752
Concursos ... 9, 65, 141. 186, 208, 455, 456 y 582
E.—Escalafón.—Incorporación de las Escuelas de Náutica ... 327
Idem.—Idem, del de Secciones Administrativas ... 525
Idem.—Títulos académicos.—Disponiendo se hagan constar ... 141
Excedencia ... 34, 207, 434, 463. 582 y 695
F.—Fusionando los créditos del de Secciones Administrativas y del personal del Ministerio ... 574
H.—Honores de Jefe de Administración civil ... 432
J.—Jubilaciones ... 463, 529, 564, 581, 655 y 695
L.—Licencias ... 207, 250, 300, 468, 582, 655 y 754
N.—Nombramientos.—Auxiliares ... 757
Idem.—Escribientes ... 695
Idem.—Jefes ... 455, 506, 575 y 646
Idem.—Oficiales ... 221, 582 y 756
P.—Permuta ... 468
Peticiones denegadas ... 529 y 584
Plantilla del de Secciones Administrativas ... 578
R.—Reingresos ... 97, 221 y 582
Reintegro ... 575
T.—Traslados ... 108, 463, 528, 585, 654, 695 y 757
Idem.—Anulado ... 695
S.—Servicios.—Acumulación de.—Instancias resueltas ... 584

Personal subalterno.

A.—Amortizaciones ... 394
Ascensos ... 477 y 585
C.—Concursos ... 310, 344 y 758
Confirmación de cargos ... 263, 310 y 585
E.—Excedencias ... 310
J.—Jubilaciones ... 34, 109, 330, 585 y 655
L.—Licencias ... 34, 584 y 696
N.—Nombramientos ... 477, 529 y 606
P.—Peticiones denegadas ... 186 y 264
R.—Reintegro de cargo ... 655
T.—Traslados. 109, 142, 221, 309, 434, 478, 530. 655 y 696
Idem.—Observancia de las disposiciones sobre los 344

Subvenciones y libramientos.

A.—Alava.—Asociación femenina ... 312
Idem.—Escuelas Dominicales ... 312
Idem.—Escuelas de Artes y Oficios ... 70 y 759
Alicante.—Alcoy.—Escuelas del Ave María ... 144
Idem.—Capital.—Escuelas Salesianas ... 566
Argelia.—Monumento a Cervantes ... 478
B.—Badajoz.—Ateneo ... 70
Baleares.—Capital.—Academia de Medicina ... 447
Idem.—Ibiza.—Escuela de Dibujo ... 566
Idem.—Mahón.—Ateneo ... 144
Barcelona.—Capital.—Academia de Bellas Artes ... 222
Idem.—Idem.—Idem de Buenas Letras ... 606
Idem.—Idem.—Idem de la Juventud católica ... 143
Idem.—Idem.—Ateneo ... 70
Idem.—Idem.—Escuela Industrial. (Trasladando R. O.) ... 146

Página.

B.—Barcelona.—Capital.—Instituto catalán de San Isidro 697
Idem.—Idem.—Sociedad coral Euterpe ... 766
Idem.—Igualada.—Ateneo ... 760
Idem.—Sabadell.—Escuela de Artes y Oficios ... 759
Idem.—Sallent.—Ateneo ... 144
Burgos.—Esgueva. Colegio de la Asunción ... 312
C.—Cádiz.—La Línea.—Escuela de Artes y Oficios ... 51
Idem.—San Fernando.—Idem íd. íd ... 566
Canarias.—Las Palmas.—Sociedad Filarmónica ... 566
Córdoba.—Capital.—Asociación Católica de la Mujer ... 313
Idem.—Idem.—Centro Filarmónico ... 144
Idem.—Idem.—Escuela del Ave María ... 735
Idem.—Priego.—Colegio Cervantes ... 566
Idem.—Puente Genil.—Escuela de Artes y Oficios. 70
Idem.—Villa del Río.—Colegio de Jesús Nazareno. 566
Coruña.—Capital.—Academia Gallega ... 569
Idem.—El Ferrol.—Centro benéfico ... 566
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios ... 766
Idem.—Santiago.—Idem íd. íd ... 566
G.—Granada.—Brácana.—Escuelas del Ave María ... 566
Idem.—Capital.—Academia de Medicina ... 448
Idem.—Idem.—Casa de Misericordia ... 143
Idem.—Idem.—Centro Artístico ... 311
Idem.—Idem.—Centro de Estudios históricos ... 657
Idem. Idem.—Escuelas Dominicales ... 143
Idem.—Idem.—Escuelas Manjón ... 36
Idem.—Idem.—Seminario de Maestros ... 36
Idem.—Loja.—Academia de Nuestra Señora de la Caridad ... 566
Guadalajara.—Brihuega.—Sociedad La Filarmónica. 313
Idem.—Capital.—Ateneo obrero ... 313
Idem.—Idem.—Círculo católico ... 735
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios ... 144
Idem.—Idem.—Sindicato obrero femenino ... 144
Guipúzcoa.—Capital.—Escuela de Artes y Oficios ... 478
Idem.—Idem.—Orfeón ... 566
Idem.—Idem.—Sociedad de Oceanografía ... 734
Idem.—Elgóibar.—Escuela de Artes y Oficios ... 735
H.—Huelva.—Escuela de la Inmaculada Concepción ... 765
J.—Jaén.—Andújar.—Escuela de Cerámica ... 70 y 464
Idem.—Capital.—Colegio de la Milagrosa ... 312
Idem.—Idem.—Escuela de Nuestro Padre Jesús ... 565
Idem.—Idem.—La Carolina.—Colegio de San Miguel ... 312
L.—Libramientos no justificados ... 345 y 531
M.—Madrid.—Capital.—Asociación de Cultura musical. 144
Idem.—Idem.— Idem de enseñanza de la mujer 312 y 345
Idem.—Idem.—Idem de Ferroviarios ... 696
Idem.—Idem.—Idem de Funcionarios del Ayuntamiento ... 145
Idem.—Idem.—Idem íd. civiles ... 735
Idem.—Idem.—Ateneo de alumnos internos ... 566
Idem.—Idem.—Bazar del Obrero ... 656
Idem.—Idem.—Centro cultural democrático ... 735
Idem.—Idem.—Idem de Instrucción comercial ... 760
Idem.—Idem.—Idem Instructivo del Obrero ... 186
Idem.—Idem.—Idem de Hijos de Madrid ... 144
Idem.—Idem.—Colegio de los Padres Salesianos. 735
Idem.—Idem.—Idem de las Religiosas Terciarias.. 765
Idem.—Idem.—Idem de la Sagrada Familia ... 566
Idem.—Idem.—Idem de Santa Catalina ... 735
Idem.—Idem.—Comité femenino de Higiene popular ... 312
Idem.—Idem.—Escuela de aprendices ... 657
Idem.—Idem.—Idem católica de niños pobres ... 565
Idem.—Idem.—Idem «El Porvenir» ... 735
Idem.—Idem.—Federación Taquigráfica ... 146
Idem.—Idem.—Fomento de las Artes ... 394
Idem.—Idem.—Instituto Católico femenino ... 312
Idem.—Idem.—Instituto de Cultura femenina ... 117
Idem.—Idem.—Orquesta Sinfónica ... 566
Idem.—Idem.—Sociedad Amigos del Arte ... 737
Idem.—Idem.—Idem íd. del País ... 766
Idem.—Idem.—Idem Educadora popular ... 781
Idem.—Idem.—Idem Filarmónica ... 766
Idem.—Idem.—Idem Física y Química ... 222
Idem.—Idem.—Idem Fotográfica ... 735
Idem.—Idem.—Idem Gimnástica española ... 657
Idem.—Idem.—Idem de Higiene ... 345
Idem.—Idem.—Idem Protectora de los Niños ... 735
Idem.—Idem.—Universidad popular ... 734
Idem.—Idem.—Venerable Orden Tercera de Santo Domingo ... 735
Idem.—El Escorial.—Escuelas de las Marías del Sagrario ... 735

Página.

M.—Málaga.—Escuela de Artes y Oficios..... 565
Murcia.—Capital.—Academia de Cirugía..... 657
Idem.—Idem.—Colegio de Santa Teresa..... 312
Idem.—Capital.—Escuela de Artes y Oficios..... 186
Idem.—Cartagena.—Escuela Femenina..... 312
Idem.—Idem.—Sociedad económica Amigos del País..... 766
Idem.—Lorca.—Coro de la Amargura..... 144
N.—Navarra.—Asociación de antiguas alumnas..... 144
O.—Oviedo.—Avilés.—Asociación de caridad..... 312
Idem.—Idem.—Escuela Nocturna..... 313
Idem.—Capital.—Liceo Asturiano..... 144
Idem.—Gijón.—Ateneo Obrero..... 70
P.—Palencia—Capital.—Escuela Industrial..... 566
Idem.—Dueñas.—Colegio de Santa Teresa..... 566
Pontevedra.—Sociedad económica de Amigos del País..... 657
S.—Salamanca.—Escuela de Nobles y Bellas Artes..... 767
Santander.—Capital.—Ateneo..... 447
Idem.—Polanco.—Colegio La Milagrosa..... 565
Segovia.—Capital.—Universidad popular..... 51
Idem.—Cuéllar.—Colegio de Niñas huérfanas..... 345
Sevilla.—Academia de Buenas Letras..... 656
Idem.—Idem de Medicina..... 766
Idem.—Asociación Antoniana hispalense. (Denegada.)..... 568
Idem.—Ateneo..... 766
Idem.—Escuelas de San Joaquín..... 566
Idem.—Sociedad económica..... 70
V.—Valencia.—Capital.—Academia de Medicina..... 606
Idem.—Idem.—Colegio de Cervantes..... 735
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios..... 145
Idem.—Idem.—Escuelas de San José..... 144
Idem.—Idem.—Instituto de Sordomudos..... 566
Idem,—Idem.—Juventud Obrera..... 566
Idem.—Idem.—Sociedad el Ave María..... 565
Idem.—Requena.—Escuelas de Artes y Oficios..... 605
Valladolid.—Academia de Medicina..... 759
Idem.—Escuelas y Círculos Obreros..... 566
Idem.—Sociedad Filantrópica Artística..... 144
Z.—Zaragoza.—Academia de Ciencias..... 147
Idem,—Academia de Medicina..... 143
Idem.—Ateneo..... 143
Idem.—Escuelas Pías..... 735
Idem.—Orfeón..... 735

Títulos.

C.—Colegio de Médicos de Vizcaya: se deniega petición. 670
E.—Extravíos..... 146, 187, 223, 265, 554 y 590

Fundaciones.

A.—Abiega, Antonio.—Encargando Patronato..... 70
Aguereverre, Miguel de.—Presupuestos desaprobados..... 483
Alcoy, Juana María de.—Cuentas y presupuestos desaprobados..... 663
Idem, ídem, ídem.—Resolución de expediente..... 664
Arce, Jerónimo de,—Clasificada..... 660
Arias, Juan de.—Idem..... 313
Idem, Pedro,—Idem..... 358
Artazar, Manuel de.—Expediente resuelto..... 481
Audiencias. 11, 36, 224, 265, 553, 484, 537, 595, 665, 697 y 762
Autorizando publicación libro, a D. Manuel Alvarado 595
B.—Bendamio, Agustín. Clasificándola..... 482
Bolaño, José.—Idem..... 554
Bona, Juan.—Inversión de herencia..... 662
C.—Cajete, Jacinto Antonio.—Clasificándola..... 277
Caldeiro, Magdalena.—Inversión de herencia..... 352
Cañizares, Juan de.—Clasificándola..... 594
Cátedra de Latinidad.—Ciudad Rodrigo..... 595
Cruz, Leodoro.—Inversión de herencia..... 537
Ch.—Chavarri, Romualdo.—Aprobación de cuenta..... 483
D.—Díaz, Carlos.—Clasificándola..... 592
Idem, Jnan.—Cuentas desaprobadas..... 664
Donato, Aquilino.—Inversión de herencia..... 762
E.—Expósito, Agapito.—Idem, ídem..... 117
G.—García, Andrés.—Clasificándola..... 349
Idem, Antonio y Martín.—Idem..... 658
Idem, Francisco.—Idem..... 717
Gassol, Isidoro.—Idem..... 482

Página.

G.—Gómez, Juan José.—Nombramiento de Vocal..... 662
Idem, Pedro.—Clasificándola..... 761
Idem, Francisco.—Idem..... 761
González, Domingo.—Idem..... 10
Idem, Juan Domingo.—Resolución de expediente.. 662
Guardiola, Joaquín.—Clasificándola..... 223
H.—Herrán, Tomasa.—Idem..... 592
L.—López, Tomás.—Idem..... 591
Lorenzo, José de.—Suspensión de cargo de patrono. 352
Ll.—Llamas, Nicolás de.—Clasificándola..... 350
M.—Mármol, María Josefa del.—Idem..... 157
Martínez, Sebastián.—Retiro de bonos del Banco de España..... 315
Meli, Felipe.—Aprobación de cuenta..... 664
Mendoza, Gregorio.—Inversión de herencia..... 353
Molina, Diego.—Clasificándola..... 659
Monegal, José.—Idem..... 278
Montobbio, Mercedes.—Idem..... 591
Montornés, Conde de.—Idem..... 479
O.—Orobiogoitia, Juan de.—Ratificando redención de censo..... 187
Osés, Joaquín.—Expediente resuelto..... 480
P.—Pampliega, Baldomero.—Clasificándola..... 156
Pastor, Justo.—Clasificándola..... 535
Primo, Donato.—Idem..... 593
R.—Religiosas Trinitarias.—Clasificación denegada..... 697
Rentería, Francisco de.—Clasificándola..... 153
Rodríguez, Carmen.—Inversión de herencia..... 661
Idem, Francisco.—Clasificándola..... 593
Rojo, Vicente.—Idem..... 351
Ruiz, Francisco.—Idem..... 534
S.—Sáinz de la Calleja, Gaspar.—Retiro de depósito 448
Soto, Felipe.—Clasificándola..... 157
Soto Hernández.—Subastas..... 11 y 351
T.—Torres, Antonio.—Inversión herencia..... 408
U.—Ugarte, Pedro.—Amonestación Patronato 718
Ulloa, Pedro.—Clasificándola..... 660
V.—Valdés, Fernando.—Clasificándola..... 659
Vaquero, Petra.—Inversión de herencia..... 536
Vecinos del pueblo de Bujalance.—Clasificándola.. 223
Velasco, Doctor.—Nombramiento Patrono..... 448
Vidal, Alonso.—Clasificándola..... 10
Villapot, Pascual de.—Idem..... 314
Villel, Marqueses de.—Redención de censos..... 536
Vivaro, Arias Antonio de.—Clasificándola..... 314

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

A.—Adquisición de papel..... 174
C.—Curso de vacaciones para extranjeros en Coimbra.. 537
E.—Estadística de edificio-escuelas.—Instrucciones para su ejecución..... 81 y 315
H.—Hurdes.—Real Patronato.—Subvenciones..... 315
Idem.—Sobre nombramiento de maestro-director de las Escuelas de Hervás..... 118
I.—Invitación de Italia a la Exposición del Material pedagógico..... 37
G.—Guía de la Legislación de Instrucción pública.—Autorizando a los Centros la adquisición..... 224
P.—Pabellones de madera.—Expediente de D. Luciano Goestch..... 423

Universidades.

A.—Alumnos.—Asistencia sin arma a las cátedras los militares..... 353
Idem.—Consejo disciplinario..... 266 y 725
Idem.—Ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Ampliando la autorización concedida a los de la Central para todas las Universidades.. 191
Idem.—Internos.—Nombramientos 39, 122, 266, 320, 410, 542, 603, 675 y 725
Idem.—Idem.—Renuncias..... 190
Idem.—Idem.—Sobre los hispano-americanos.... 672
Idem.—Matrícula.—Prorrogada la de la Facultad de Ciencias de Madrid..... 38
Idem.—Premios..... 72
Idem.—Solicitudes denegadas..... 318, 319 y 488
Auxiliares.—Compatibilidad de devengos..... 647
Idem.—Desempeño de cátedras 37, 317, 409, 449 y 488
Idem.—Haberes..... 37, 355, 488, 541, 605 y 672
Idem.—Informe de libro..... 602

Página.

A.—Auxiliares.—Licencia ... 449 y 773
Idem.—Nombramientos ... 12, 37, 52, 71, 120, 266, 317, 355, 448, 488, 541, 721 y 770
Idem.—Idem prorrogados ... 38, 149, 317, 409, 448 y 603
Idem.—Idem.—Ratificando los provisionales como temporales ... 603 y 720
Idem.—Idem rectificado ... 409
Idem.—Oposiciones: Autorización al Sr. Guillén ... 449
Idem.—Renuncias ... 190 y 355
Idem.—Solicitudes denegadas ... 318, 410, 433, 449, 541 y 774
Ayudantes.—Amortización ... 672 y 723
Idem.—Desempeño de plazas ... 38
Idem.—Gratificaciones ... 72, 121, 190, 318, 355, 410, 488, 541, 603 y 672
Idem.—Nombramiento ... 672 y 723
Idem.—Oposiciones a Cátedras: Autorización al señor Luna ... 494
Idem.—Solicitud denegada ... 318
C.—Cátedras.—Amortizaciones ... 12, 37, 353, 595 y 763
Idem.—Concursos.—Anuncios ... 119, 147, 225, 354, 409, 485, 487, 538, 540, 595, 601 y 765
Idem.—Idem desiertos ... 11, 37, 354 y 486
Idem.—Idem de Español de Glasgow y Real orden de gracias ... 119
Idem.—Subsanando errores ... 539
Idem.—Oposiciones.—Anuncios ... 188, 189, 485, 487, 595, 601, 665, 667 y 671
Idem.—Idem.—Instancias.—Ampliando plazo ... 226
Idem.—Idem.—Modificadas ... 316
Idem.—Idem.—Tribunales.—Nombramientos. 486, 538, 600, 665, 719, 764 y 767
Idem.—Idem.—Idem.—Vocales.—Idem ... 487
Idem.—Idem.—Idem.—Vocales.—Renuncia. 720 y 770
Catedráticos.—Acumulación de Cátedras. 70, 146, 147, 189, 485, 595 y 720
Idem.—Idem íd.—Renuncia ... 189
Idem.—Ascensos ... 37, 189, 225, 245, 353 y 720
Idem.—Autorización al Sr. Rey Pastor ... 296
Idem.—Idem Sr. Jiménez Asúa ... 528
Idem.—Continuación en desempeño de cátedra ... 119
Idem.—Escalafón.—Ordenando su publicación ... 51
Idem.—Gratificaciones ... 317, 354 y 720
Idem.—Jubilación ... 294
Idem.—Licencias ... 148, 225, 354, 486 y 537
Idem.—Idem.—Solicitud denegada ... 246
Idem.—Nombramiento ... 537 y 763
Idem.—Peticiones denegadas ... 12 y 485
Idem.—Restableciendo las categorías de ascenso y término ... 763
D.—Decanos.—Dimisión ... 296
Idem.—Nombramiento ... 317, 354 y 448
Donativo ... 607
E.—Enseñanza de Alemán por la Sra. Vietmeyer, haciendo constar no ha percibido retribución alguna ... 202
F.—Facultades de Ciencias, relativa a la reorganización ... 579
H.—Herencia de D. Gregorio Casañal.—Aceptación ... 451
Hospitales Clínicos.—Capellán.—Jubilación ... 72
Idem.—Nombramiento ... 190
Idem.—Escultor anatómico-Nombramiento 673 y 774
Idem.—Libramiento para el de Bilbao ... 723
Idem.—Masajista.—Nombramiento ... 320
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación ... 355
Idem.—Médicos.—Nombramiento ... 266
Idem.—Idem.—Peticiones denegadas ... 493 y 673
Idem.—Petición de la Universidad de Valencia ... 493
Idem.—Practicantes.—Nombramiento ... 122
Idem.—Idem.—Renuncia ... 122
Idem.—Profesor.—Nombramiento ... 320
Idem.—Solicitud denegada ... 122
I.—Incompatibilidad de las asignaturas del tercer curso de la Sección de Ciencias Químicas, con las Matemáticas especiales ... 495
Instituto de Electroradiología, Zaragoza.—Creación ... 262
P.—Plan de estudios de la Facultad de Medicina de Zaragoza.—Dudas ... 316
R.—Rectorados de las Universidades Central y Barcelona. Peticiones denegadas ... 357
S.—Servicios de Cultura general, etc.—Libramiento 158 675 y 774

Enseñanza Superior no Universitaria.

D.—Delegaciones y Comisiones oficiales ... 39, 390, 390, 528, 533, 578, 674, 694, 724 y 799
I.—Instituto del Material Científico.-Distribución. 373, 394, 401 y 421
Idem de Radioactividad.—Reingreso de Preparador ... 321
J.—Jardín Botánico.—Colector.—Nombramiento ... 267
Junta de Ampliación de Estudios.—Distribución de fondos.—Modificación Real orden ... 606
M.—Museo de Antropología.—Colector.—Nombramiento. 495
Idem de Ciencias Naturales.—Ayudante.—Nombramiento ... 774
Idem.—Oposiciones.—Nombramientos de Tribunales ... 321
Idem.—Preparadores.—Nombramientos ... 607
P.—Pensiones en el Extranjero.—Ampliadas ... 320, 356, 411, 674 y 723
Idem íd.—Anuladas ... 267 y 542
Idem íd.—Concedidas ... 12, 39, 120, 149, 190, 191, 224, 265, 267, 270, 321, 356, 410, 450, 494, 542, 604 y 673
Idem.—Concurso ... 158
Idem.—Dietas: Denegando petición de aumento ... 122
Idem.—Permisos regreso a España ... 495
Idem.—Prorrogadas ... 149, 495, 542 y 604
Idem.—Rehabilitadas ... 13 y 451
Idem.—Reintegro de pensión ... 356 y 451
Idem.—Solicitudes denegadas ... 158, 411, 450 y 774

Segunda Enseñanza.

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Conmutación ... 72 y 123
Idem.—Dispensa de edad: Denegada ... 124
Idem.—Exámenes extraordinarios Septiembre.—Consulta ... 329
Idem.—Viajes y excursiones escolares.—Subvenciones ... 327 y 580
Auxiliares.—Ascensos ... 72 y 680
Idem.—Excedencia ... 192 y 679
Idem.—Licencia ... 227 y 452
Idem.—Nombramiento ... 680
Ayudantes.—Recurso denegado ... 453
C.—Consulta del Director del de León ... 610
P.—Profesorado especial.—Amortización ... 268
Idem.—Concursos ... 40, 41, 227, 268, 269, 411, 543, 677 y 678
Idem.—Idem desierto ... 678
Idem.—Excedencia ... 452
Idem.—Gratificación ... 227
Idem.—Jubilación ... 218 y 797
Idem.—Licencias ... 269, 609 y 678
Idem.—Nombramientos ... 40, 123, 226, 361, 412, 498, 543 y 678
Idem.—Idem.—Rectificación ... 609
Idem.—Idem.—Relativo al de D. Santiago Candendo ... 730
Idem.—Oposiciones.—Anuncios ... 609, 677 y 678
Idem,—Peticiones denegadas ... 123 y 724
Idem.—Servicios. Abono de ... 678
Profesorado numerario.—Amortización ... 192
Idem.—Ascensos ... 40, 226, 267, 358, 452 y 774
Idem.—Concursos ... 40, 192, 226, 268, 359, 360, 497, 607, 608, 675 y 676
Idem.—Idem desierto ... 359
Idem.—Idem.—Rectificación ... 123 y 496
Idem.—Continuación en desempeño de cátedra ... 358
Idem.—Jubilación ... 191, 218 y 390
Idem.—Licencias ... 192, 226, 268, 452, 676 y 775
Idem.—Nombramientos ... 122, 358, 496, 675 y 775
Idem.—Oposiciones—Anuncio ... 267, 268, 359, 360, 496, 607, 608, 675 y 676
Idem.—Provisión de Cátedras vacantes ... 192
Idem.—Servicios de Educación y Cultura.—Subvenciones ... 327 y 752

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Autorizándolos para la adquisición del título Profesor mercantil a los del plan antiguo. 269
Idem.—Concédese petición Sr. Elzaburu ... 255
Auxiliares.—Licencias ... 362 y 514
Idem.—Idem prorrogada ... 611 y 775
Idem.—Petición denegada ... 124
Idem.—Quinquenios ... 160, 514, 611, 725 y 775

Página.

C.—Catedráticos.—Ascensos ..... 361, 499 y 775
Idem, —Cese 724
Idem.—Concurso, ... 235
Idem.—Desempeño de cátedras ..... 362 y 610
Idem.—Excedencias ..... 73 y 544
Idem.—Jubilación 611
Idem.—Licencia 269
Idem.—Idem prorrogada ..... 611 y 775
Idem—Nombramientos ..... 73, 234, 611 y 680
Idem.—Reducción de plaza al sueldo de entrada ... 234
Idem:—Toma de posesión 778
Consultas sobre aplicación—Reglamento Institutos y art. 41 R. D. 31 de Agosto de 1922 726
D.—Director.—Renuncia 775
P.—Profesorado auxiliar.—Excedencias ..... 160 y 270
Idem.—Licencias 41
Idem.—Quinquenio ..... 612, 681, 725 y 776
Idem.—Reingreso 680
Idem.—Renuncia 362
Profesores especiales.—Licencias.—Prorrogadas .. 13
Idem.—Peticiones denegadas 498
Idem.—Quinquenios ... 160, 544, 611, 681, 724 y 777
Profesores interinos.—Licencias.—Prorrogada 361
S.—Secretarios.—Renuncia ..... 361 y 724
V.—Vicesecretarios.—Nombramientos ..... 361 y 724

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Conmutación asignaturas 412
Auxiliaras.—Concediendo voz y voto en los Claustros 362
Idem.—Desempeño de plaza 331
L.—Libramiento 52
P.—Profesores.—Acreditando sueldo 724
Idem.—Ascensos 498
Idem.—Nombramiento 330
Idem.—Idem Rectificación 362
Idem.—Peticiones denegadas ..... 236 y 331
S.—Secretarios.—Nombramiento 192
Idem.—Renuncia 161
V.—Vicedirector.—Nombramiento 330

Escuelas del Hogar e Idiomas.

H.—Hogar.—Licencia 413
Idem.—Relativa a las enseñanzas de la Escuela ... 798
I.—Idiomas. Plaza vacante de Inspectora: a concurso. 192
Idem.—Visita de Inspección 778

Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos y de Anormales

A.—Anormales.—Cantina.—Libramiento ..... 126 y 683
Idem.—Libros.—Adquisición 273
Idem.—Médico.—Nombramiento 23
Idem.—Reglamento 21
S.—Sordomudos y Ciegos.—Ascenso 362
Idem.—Comisario Regio.—Creación cargo 645
Idem.—Idem.—Nombramiento 646
Idem.—Idem.—Curso oficial de disártricos.—Reglamento 544
Idem.—Derechos aspirantes a plazas interinos ... 681
Idem.—Estadística de los existentes 596
Idem.—Plazas vacantes.—Convocatoria 779
Idem.—Quinquenios ..... 236 y 544
Idem.—Reglamentos ..... 73 y 83

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

A.—Alumnos.—Viaje de estudios 613
P.—Profesores.—Nombramiento 125

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.—Conmutación asignaturas: Aclaración Real orden 7 agosto 1922 464
dem.—Exámenes: Petición denegada 194

Página.

A.—Alumnos.—Exámenes.—Comisión Profesoras 727
Idem.—Prácticas de enseñanza 501
Idem.—Viaje de estudios ..... 20, 272 y 612
Auxiliares.—Ascensos 364
Idem.—Ceses 271
Idem.—Colaboración de Auxiliar en las clases de Gramática y Literatura de la de Maestras de Guadalajara 161
Idem.—Concursos 87
Idem.—Idem desierto ..... 272 y 682
Idem.—Desempeño de Cátedra 126
Idem.—Gratificación 453
Idem.—Jubilación 87
Idem.—Licencias ..... 453, 547 y 614
Idem.—Nombramientos ..... 271 y 272
Idem.—Peticiones denegadas ..... 86, 332 y 546
Autorizando al Profesorado preparación opositores del Magisterio 778
Ayudantes.—Ceses ..... 413 y 547
Idem.—Peticiones denegadas ..... 19 y 615
Idem.—Provisión de plazas: Consultas 413
Idem.—Relación de los que hay en cada Centro.—Pidiendo 238
D.—Directora.—Cese 41
Idem.—Continuación en desempeño de cargo 681
Idem.—Nombramiento ..... 41 y 363
Delegaciones Regias. Renuncia 545
E.—Expediente a Profesoras de la de Badajoz 682
P.—Profesorado auxiliar.—Pérmutas 19
Idem especial.—Ascenso 194
Idem íd.—Concursos 193
Idem íd.—Rectificación 238
Idem.—Gratificación 614
Idem.—Licencias ..... 126, 363, 546, 727 y 779
Idem.—Peticiones.—Denegada 613
Idem.—Quinquenios ..... 14, 86, 125, 271, 546, 614, 682, 728, 779 y 782
Profesorado numerario.—Ascensos 500
Idem íd.—Castigos ..... 125 y 332
Idem íd.—Concursos ..... 237, 363, 499 y 545
Idem íd.—Excedencias 237
Idem íd.—Haberes. (Abono de) 778
Idem íd.—Jubilaciones ..... 270 y 501
Idem íd.—Licencias ... 14, 41, 161, 193, 271, 332, 363, 501, 545, 613 y 681
Idem íd.—Nombramientos .... 125, 161, 332, 413, 499, 682 y 778
Idem íd.—Permutas ..... 270 y 501
Idem íd.—Peticiones denegadas 125
S.—Secretarias.—Nombramiento ..... 545 y 727
Idem.—Renuncia 727
Secretarios.—Dimisión 545
Idem.—Nombramientos ..... 545 y 613
Idem.—Renuncia ..... 545 y 613

Inspección de Primera Enseñanza.

C.—Cese 531
Concurso ..... 344, 530, 531 y 758
Continuación en desempeño de Jefatura 66
D.—Denuncias: Expedientes resueltos ..... 186, 344, 364, 531 y 655
Dietas.—Observancia Real orden 13 diciembre 1923 112
Idem.—Peticiones denegadas ..... 142 y 446
Idem.—Rectificación Real orden 7 agosto 1924 9
Idem.—Recurso Sr. Montalbo 66
Dimisión 530
E.—Escalafón 528
Idem definitivo 758
Idem.—Hojas de servicios 264
G.—Gracias de Real orden 344
H.—Haberes Sr. Miñón 623
L.—Licencias ..... 34, 222, 531, 656 y 696
M.—Museo pedagógico en Canarias.—Autorizándolo 222
N.—Nombramientos ..... 530, 531 y 589
Idem —Inspector especial ..... 445 y 530
P.—Permuta 590
Petición denegada: Sra. Alvarez 590
Idem íd. Sr. Miñón 142
R.—Rehabilitación de cargo ..... 575 y 589
Reintegro 222
Residencias ..... 10 y 696
Idem.—Petición denegada 264
T.—Traslados 478
V.—Valle de Arán.—Organización de los servicios de Primera enseñanza 326

Página.

Enseñanzas de Párvulos.

A.—Ascenso 615
N.—Nombramiento 272

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.—Adultas.—Adjudicación de plaza 555
Idem.—Peticiones denegadas 242
Idem.—Plazas vacantes a concurso 281
Idem.—Reingreso 456
Adultos.—Gratificaciones ..... 52 y 88
Idem.—Idem denegada ..... 88 y 164
Idem.—Material.—Reclamaciones ..... 45, 52 y 456

Delegaciones y Juntas.

D.—Delegaciones de Bellas Artes.—Dimisión cargo 734
Idem.—Idem íd.—Nombramiento 797
J.—Juntas.—Vocales.—Nombramientos ..... 305, 337, 475, 520, 572 y 639

Escuelas Nacionales.

A.—Arreglo escolar.—Modificaciones ..... 87 y 685
B.—Bibliotecas.—Adquisición ejemplares 779
Idem.—Gracias por donativo 195
C.—Campos agrícolas.—Consignación de gastos 246
Idem.—Creación 799
Idem.—Dirección.—Cese 196
Idem.—Idem.—Nombramiento 282
Idem de recreos.—Libramiento 282
Casa-Habitación.—Aclaración Real orden 30 noviembre 1923 788
Idem.—Reclamaciones de Maestros ..... 42, 52, 163, 195, 202, 242, 279, 366, 416, 454, 502, 616, 685, 729 y 779
Idem.—Recursos de Ayuntamientos ..... 25, 195, 265 y 364
Clases complementarias.—Escuela práctica aneja a Central de Maestros ..... 455 y 552
Idem íd.—Grupo escolar Cervantes ..... 416 y 780
Colonias.—Real orden de gracias 44
Idem.—Subvención ..... 555 y 731
Creación.—Anulaciones ..... 42, 275 y 502
Idem.—Idem definitivas ..... 77, 174, 364, 415, 454, 502 y 616
Idem.—Idem.—Rectificación ..... 275 y 415
Idem.—Provisionales ..... 25, 194, 547 y 616
Construcción.—Arquitectos.—Nombramiento 454
Idem.—Auxilios: Petición Ayuntamiento denegada. 615
Idem.—Idem a los Ayuntamientos de Noreña y Cabella ..... 528 y 649
Idem.—Comisión ejecutiva.—Madrid.—Nombramientos de Vocales 196
Idem.—Proyectos aprobados ..... 66, 115, 218, 275, 279, 311, 348, 446, 454, 550, 577 y 646
Idem.—Resolución expediente relativo al edificio escuela de Santa Eulalia 454
Idem.—Subastas.—Adjudicaciones 728
Idem.—Idem.—Convocatorias ..... 162, 239, 274 y 322
L.—Local-Escuela.—Alquileres. (Adeudo de) ..... 87 y 165
Idem.—Donativo.—Real orden de gracias ..... 241, 415 y 549
Idem.—Traslados.—Concedidos ..... 42, 241 y 242
Idem.—Idem.—Denegado 242
M.—Material. Adquisiciones ..... 88, 126, 164, 282, 367, 505, 550, 685 y 730
Idem.—Idem.—Rectificación errores. 242, 367 y 686
Idem.—Idem.—Concursos 294
Moblaje.—Adquisiciones ..... 55, 455 y 685
Idem.—Expediente de denuncia 196
Mutualidades. Inscripciones ..... 175 y 782
Idem.—Libramiento 686
Idem.—Medallas. Concesiones 126
Idem.—Premios 24
R.—Retrato de D. S. R. Cajal.—Adquisición 780

Página.

Maestros Nacionales.

A.—Adjudicaciones de destinos.—Dando instrucciones sobre papeletas que quedaron como remanentes 54
Idem íd. definitivas ..... 45, 285, 368, 424, 457, 509, 555, 686 y 699
Idem íd. provisionales ..... 55, 203, 286, 372 y 782
Idem íd.—Peticiones por los de oposiciones restringidas 687
Idem íd.—Reclamaciones ..... 55, 203, 245, 244, 333, 371, 425, 555, 625, 688 y 731
Idem íd.—Rectificaciones 166
Aumentos voluntarios de sueldos.—Recurso Ayuntamiento 702
Idem íd. concedido 737
Idem íd. denegado ..... 92, 215, 256 y 628
C.—Cargos.—Prórrogas de posesión ..... 133, 204, 286, 687 y 787
Idem.—Reintegro 787
Idem.—Renuncias ..... 31, 55, 205, 292, 334, 465, 515, 559 y 624
Castigos ..... 2, 14, 31, 46, 56, 94, 99, 120, 134, 208, 228, 250, 300, 334, 381, 399, 437, 468, 506, 515, 569, 629, 692, 704, 738, 764, 788 y 804
Conferencia Nacional.—Permiso a los Maestros 198
Cursos de perfeccionamiento.—El Escorial 50
D.—Dirección de la Graduada aneja a la Normal de Barcelona.—Disponiendo se provea reglamentariamente 620
Dispensas de defecto físico ..... 99, 134, 211, 254, 336, 340, 387, 469, 519, 570, 635, 692 y 744
Idem íd.—Denegada 356
E.—Escalafón.—Abono diferencias sueldo 628
Idem.—Ascensos ..... 56, 90, 297, 427, 561 y 703
Idem.—Cumplimiento de sentencias. 298, 559 y 626
Idem.—Primer. (Inclusiones en el) 423
Idem.—Idem íd 520
Idem.—Idem íd. denegadas 2
Idem.—Folletos.—Plazo reclamaciones 299
Idem.—Hojas de servicio 91
Idem.—Plenitud de derechos: Concedidos. 207, 300, y 334
Idem.—Idem íd.: Denegados ..... 92, 206, 428, 434, 467, 548 y 627
Idem.—Oposiciones restringidas.—Aprobándolas. 515, 562, 625 y 701
Idem.—Idem íd.—Listas de maestros y maestras 25
Idem.—Idem íd. (Lista sobre las) 367
Idem.—Idem íd.—Proposición Tribunales 466
Idem.—Reconocimiento de servicios.—Recursos denegados ..... 467 y 568
Idem.—Reconocimiento de sueldo ..... 150 y 466
Idem.—Idem íd.: Denegado ..... 380, 562 y 629
Idem.—Rectificación de número ..... 205 y 702
Excedencias.—Concedidas ..... 1, 31, 55, 90, 135, 180, 204, 227, 244, 249, 291, 333, 426, 460, 465, 505, 558, 624 y 732
Idem.—Denegadas ..... 31, 180, 426, 460 y 505
Idem.—Rectificación 780
Excursiones escolares ..... 34 y 650
H.—Haberes.—Reclamaciones ..... 182, 206, 214, 401 y 746
Habilitaciones.—Denuncias.—Denegadas 6
Idem. Fianzas.—Devoluciones 791
Idem.—Idem.—Recurso denegado 472
J.—Jubilaciones.—Concedidas ..... 6, 56, 99, 134, 168, 182, 211, 254, 302, 336, 387, 470, 519, 570, 638, 708 y 745
Idem.—Denegadas ..... 470 y 639
Idem.—Expediente Sr. Pavón 707
L.—Licencias.—Concedidas ..... 5, 47, 95, 210, 302, 335, 386, 439, 469, 569, 631, 705, 743 y 789
N.—Nombramientos.—Directores de Graduadas.—Reclamación 284
Idem.—Idem íd. de Tarrasa.—Expediente 785
Idem.—Grupo escolar Príncipe de Asturias.—Elevándolos a definitivos 238
Idem.—Patronatos.—Aprobados ..... 55, 88, 286, 372 y 624
Idem.—Propietarios ..... 45, 129, 166, 205, 245, 247, 287, 378, 417, 458, 555, 690 y 698
Idem.—Regencias de Escuelas prácticas.—Solicitudes denegadas ..... 162 y 285
Nóminas.—Recomendando a los Jefes de los Centros mayor actividad 548

Página.

O.—Oposiciones a ingreso.— Desestimando instancia de opositores en 1923 578
Idem.—Reclamaciones contra la Real orden de convocatoria de 5 de julio de 1923..... 128
Idem.—Tribunales.—Disponiendo queden constituídos..... 242
Idem 1925.—Convocando 3.000 plazas..... 801
P.—Permutas.—Concedidas.. 31, 54, 90, 134, 180, 204, 244, 291, 333, 372, 380, 465, 513, 558, 624, 701, 732, 780 y 786
Premios..... 93, 181, 250, 436, 629 y 737
Provisión de plazas de Maestros y Maestras en la zona del Protectorado marroquí..... 341
Idem vacantes en Madrid..... 688
Privadas. (Escuelas).—Sobre requisitos... 527 y 694
R.—Remuneraciones a Directores de Graduadas .. 165, 175, 194, 456, 553, 620 y 780
Idem íd.—Rectificando error..... 456
S.—Servicios.—Peticiones Sres. Ramos y otros y señor Picanes y otros..... 736 y 787
Sobre Escuelas clausuradas del Hospicio..... 786
Subvenciones.—Anulación..... 800
Idem.—Concedidas ..... 647 y 800
Idem.—Denegadas..... 55, 89, 180, 198, 205, 292, 380, 426, 434, 465, 559, 624 y 701
Idem.—Plazo a los Maestros..... 181
Sustituciones.—Concedidas..... 7, 79, 96, 99, 212, 302, 440, 470, 636, 707, 732 y 791
Idem.—Denegadas ..... 57, 79, 135, 212, 399, 470, 548 y 636
Idem.—Nombramientos... 8, 135, 151, 213, 254, 324, 400, 471, 519, 571, 637 y 707
Idem.—Renuncias..... 135, 212, 255, 303, 337, 400, 471, 571, 637, 745 y 792
Idem.—Sobreseimiento expediente..... 303 y 572
Idem.—Vuelta al servicio activo.... 80, 212, 399, 441, 471, 532, 637 y 792
T.—Traslados.— (Anulación de).— Expediente Sr. Vicente..... 283
Idem por derecho de consorte..... 699
Idem denegados..... 1 y 700
Idem: Fuera de concurso.—Denegado..... 2
Idem.—Voluntarios.—Denegados..... 54 y 689

Bellas Artes.

C.—Catálogo de Badajoz.—Aprobación presupuesto.... 709
Idem de Burgos.—Aprobación..... 101
Casa Velázquez. (Relativa a)..... 462
Concurso Arte Decorativo.—Adjudicación premios. 711
Idem.—Escultura.—Idem íd 8
Idem.—Grabado.—Idem íd..... 442
Idem.—Idem.—Vocal.—Dimisión 215
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento..... 215
Idem.—Música.—Adjudicación premios..... 711
Conservatorio.—Confirmación de cargos.. 747 y 794
Idem.—Director. Nombramiento..... 48
Id.—Incorporando el de Córdoba..... 574
Idem.—Inspectora de alumnas.—Amortización de plaza..... 215
Idem.—Vicedirector.—Nombramiento 215
E.—Escuelas de Arquitectura.—Secretario.—Nombramiento..... 60
Idem.—Traslado al Extranjero 647

Escuelas de Artes y Oficios.

A.—Alumnos.—Carrera de Aparejador.—Sobre exámenes 338
Idem.—Premios ..... 256, 403 y 443
Auxiliares.—Amortización..... 712
Idem.—Ascensos ..... 474, 711 y 794
Idem.—Desempeño de plazas..... 103 y 474
Idem.—Excedencia 442
Idem.—Jubilación..... 442
Ayudantes.—Desempeño de plazas..... 103, 338, 442, 473, 474, 521 y 588
Idem.—Renuncia 103
C.—Clases complementarias.—Toledo..... 15 y 182
Comisarios Regios.—Cese..... 442
Idem íd.—Nombramiento..... 442
D.—Directores.—Nombramiento..... 8 y 102

Página.

M.—Maestros de taller.—Excedencias..... 338
P.—Profesorado especial.—Nombramiento..... 183
Idem de término.—Amortización..... 587
Idem.—Ascensos..... 136, 520, 587, 642 y 794
Idem.—Excedencia 215
Idem.—Jubilación..... 48 y 576
Idem.—Licencia..... 587
Idem.—Nombramiento..... 60
S.—Secretario.—Dimisión..... 473
Secretarios.—Nombramiento..... 103, 473 y 712
T.—Taller de alfombras.—Toledo.—Expediente..... 304
E.—Escuelas de Cerámica.—Haber en concepto de sueldo 642
Idem.—Jubilación..... 588
Excavaciones autorizadas..... 100, 473, 585 y 709
Idem.—Crédito..... 641
Idem.—Nombramiento Delegado Inspector..... 59
Exposiciones.—Bolsas de viaje: 1924.—Rectificación 710
Idem.—Internacional de Artes decorativas, París. Comité Español ..... 48, 59 y 409
Idem.—Idem íd. íd.—Comité Sevillano..... 256
Idem.—Idem íd. íd.—Recepción obras..... 100
Idem.—Idem íd. íd.—Subcomisión.—Secretario general.—Vicepresidentes..... 338
Idem.—Idem íd. íd.—Traslado a París 579
Idem Internacional de Venecia.—Gracias al Comité ejecutivo 214
F.—Felicitando a las personalidades que tomaron parte en «Una boda en la Sierra, cien años ha»..... 152
J.—Junta de Iconografía.—Nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Vocales..... 8
M.—Monumentos.—Arquitectónico-artísticos.—Arco ojival de Aguilar de Campoó..... 746
Idem.—Idem íd.—Arco Romano de Martorell..... 709
Idem.—Idem íd.—Castillo de Trujillo..... 585
Idem.—Idem íd.—Construcciones de Punta de la Vaca (Cádiz)..... 59
Idem.—Idem íd.—Iglesia de San Gil.—Autorizando derribo 793
Idem.—Idem íd.—Iglesia de Santa María de Lladó. 640
Idem.—Idem íd.—Torre de Can Maciá.—Autorizando derribo..... 580
Idem.—Nacionales. Casa-Palacio de Sada, en Sos..... 401
Idem.—Idem.—Castillo-Palacio Real de Olite..... 228
Idem.—Idem.—Dos casas del Cabildo Catedral de Barcelona..... 57
Idem.—Idem.—Generalife.—Disolviendo el Patronato..... 389
Idem.—Idem.—Entrega al Arquitecto Director de la Alhambra..... 639
Idem.—Idem.—Ruinas de la ciudad de Belona 151
M.—Museos.—Amortización personal. (Relativa a)..... 19
Idem.—Idem plaza..... 793
Idem.—Apostolado de la Cámara Santa de la Catedral de Oviedo.—Reproducción escayola..... 746
Idem.—Autorización al Sr. Bernard..... 441
Idem.—Ayudante: Plaza vacante..... 473
Idem.—Conferencias.—Visitas.—Crédito..... 256
Idem.—Idem.—Propuesta aprobada..... 304 y 572
Idem.—Gracias de Real orden..... 214
Idem.—Modelador. Nombramiento 304
Idem.—Obras.— Adquisición..... 746 y 793
Idem.—Vicepresidente.—Nombramiento..... 218
Idem.—Vocales.—Nombramiento..... 218 y 646
O.—Objetos artísticos.—Convento de San Francisco.—(Lucena). Pase expediente al Ministerio de Gracia y Justicia..... 233
Idem.—Idem.—Resolviendo expediente sobre hallazgo de 640
T.—Teatro Real.—Exención de impuestos..... 220

Construcciones civiles.

C.—Casa-Lonja.—Sevilla 576
E.—Escuela Central de Comercio.—Nombramiento Comisión..... 220
F.—Facultad de Medicina de Granada.—Adquisición terreno..... 169
I.—Instituto de La Laguna..... 576
M.—Museo de Arte Moderno..... 576
Idem de Bellas Artes.—Córdoba.—Adquisición casa..... 734
U.—Universidad.—Sevilla..... 576

Página.

Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

A.—**Adquisición** de libros. 60, 306, 419, 428, 712, 747 y 795
B.—**Biblioteca** popular de La Latina.—Autorización para instalarla 388
C.—**Concurso** de obras.—Anuncio 215
Idem íd.—Tribunal 713
Conferencias 16
Créditos.—Distribución 257 y 305
D.—**Donativos** 103, 216, 419, 642, 713 y 795
I.—**Inscripción** de las publicaciones de la Junta de Ampliación de Estudios 713
O.—**Obras** impresas en castellano en el extranjero. 184, 258, 420, 443, 525, 588 y 714
Idem teatrales de D. Jacinto Benavente.—Administradores de obras 525
P.—**Patronato** social de Buenas Letras.—Denegada petición 16
Personal.—Amortizaciones 474
Idem.—Concurso.—Expediente 714
Idem.—Corrida de escalas 61 y 522
Idem.—Excedencias 183
Idem.—Honores de Jefe de Administración civil 218
Idem.—Ingresos Sr. Sancho y Sra. Lamarque 305
Idem —Jubilación 257 y 326
Idem.—Licencias 62, 339, 525 y 712
Idem.—Nombramientos 390
Idem.—Peticiones denegadas 475
Idem.—Supernumerarios 136 y 339
Idem.—Traslados 184 y 712
V.—**Visitas** de inspección 257 y 305
Idem íd.—Prórroga 644

Ministerio de Estado.

C.—**Convenio** de propiedad literaria, etc., de España y Méjico 715

Consejo de Instrucción pública.

P.—**Petición** Sr. Miranzo 138

Instituto Geográfico.

A.—**Adquisición** de aparatos Cartografía aérea 173
Amortizaciones 307, 475 y 750
Ascensos 390, 475 y 715
B.—**Balanzas** autorizadas 405, 444, 476 y 795
C.—**Conferencia** sobre la balanza Eotvos, en Londres.—Autorización asistencia Sr. Sans 404
Comisión mixta de Meteorología.—Rectificación Real orden 62
Idem del servicio 48, 339, 443, 527, 564, 588 y 796
Idem prorrogada 476
D.—**Delegación** oficial 339 y 405
Desempeño de cargos.—Continuación 644
E.—**Excedencias** 104 y 339
H.—**Haberes.** (Acreditando) 796
I.—**Licencias** 216, 258, 307, 339, 444, 475 y 644
N.—**Nombramientos** 443 y 715
P.—**Plazas** vacantes.—Delineantes 216
Idem íd.—Tipógrafos 523 y 524
Idem íd.—Idem.—sobre la provisión en propiedad. 172
Idem íd.—Mecanógrafos.—Disponiendo se cubran 750

Página.

R.—**Registro** de Cartografía.—Continuación en desempeño de cargo del general Ardanaz 296
Reingreso 307 y 714
Reintegro de cargo 588
Reglamento.—Modificando el capítulo VII 429
S.—**Señal** Geodésica en Tentudia 184
Separación temporal del servicio 259
Supernumerarios 443, 525 y 587
T.—**Traslados** 476
V.—**Visitas** de inspección 104 y 307

Recursos Contencioso-administrativos.

A.—**Alarcón,** Guillermo 381
C.—**Caparrós,** José 499
Castro, Baltasar 434
Cortés, Manuel 216
F.—**Fernández,** Benjamín 388
Fernández, José 362
Fernández, María 244
Forns, José 101
G.—**García,** Basilisa 259
García, Ricardo 695
Guete, Sofía 512
L.—**Leví,** León y otros 488
M.—**Martín,** Marcos 268
Montes, Manuela, y otras 381
Montoya, Vicenta 162
Medivilla, José 677
N.—**Nogués,** María de la Estrella 162
Nuño, Manuel 412
R.—**Rodríguez,** Soledad 559
T.—**Talens,** Modesto 499
Tomás, Isidro 707
Z.—**Zuloaga,** Juan 521

Reales Academias.

B.—**Bellas Artes.**—Académico.—Plaza vacante 65
Idem íd.—Premios.—Concurso 152 y 308
C.—**Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.**—Senador.—Lista aspirantes 80
Idem íd. íd.—Premios.—Basys 644
Ciencias Morales y Políticas.—Premios.—Concursos. 104 y 588
E.—**Española**—Premios.—Concurso 65
Idem.—Senador.—Lista aspirantes 64
H.—**Historia.**—Premios.—Concurso 216
Idem.—Senador.—Lista aspirantes 64
M.—**Medicina.**—Adjudicación premios 48 y 65
Idem.—Senador.—Lista aspirantes 232

Centros docentes.

E.—**Escuela de Altos Estudios Mercantiles** de Bilbao.—Plaza vacante 260
Escuela Normal Maestras.—Orense.—Plaza vacante. 260
Idem íd.—Soria.—Idem íd 340
Idem íd.—Maestros.—Orense.—Idem íd 340
M.—**Museo Ciencias Naturales.**—Plazas vacantes 260, 308 y 692
S.—**Sección Administrativa** de Huelva.—Cesación Habilitado 644
Idem íd.—Zaragoza.—Liberación fianza 62
U.—**Universidad** Barcelona.—Plaza vacante 476
Idem Central.—Idem íd 259
Idem Granada.—Idem íd 259
Idem Salamanca.—Idem íd 340
Idem Valladolid.—Plazas vacantes 62